

Digitized by the Internet Archive
in 2010 with funding from
University of Toronto

79

MEMORIAS

PARA SERVIR A LA HISTORIA

DE LA

COMUNICACION INTER-OCEANICA

POR EL

ISTMO DE TEHUANTEPEC.

MEX
R1735m

413

MEMORIAS,

NEGOCIACIONES Y DOCUMENTOS,

PARA SERVIR A LA HISTORIA

DE LAS DIFERENCIAS QUE HAN SUSCITADO

ENTRE

MEXICO Y LOS ESTADOS-UNIDOS,

LOS

TENEDORES DEL ANTIGUO PRIVILEGIO, CONCEDIDO PARA LA
COMUNICACION DE LOS MARES ATLANTICO Y PACIFICO,
POR EL ISTMO DE TEHUANTEPEC.

POR

D. JOSE F. RAMIREZ,

EX-MINISTRO DE RELACIONES.

42172
98

MEXICO.

Imprenta de Ignacio Cumplido, calle de los Rebeldes, número 2.

1853.

MOTIVO Y PLAN DE LA OBRA.

EL desagradable desenlace de las negociaciones seguidas entre México y los Estados-Unidos con motivo de la comunicacion inter-oceánica por el istmo de Tehuantepec, aumentando las probabilidades, anunciadas por estôs, de un conflicto entre ambos países, me inspiraron la idea de prevenir las desfavorables impresiones que podian formarse contra nuestra República, si su justicia no era bien conocida, particularmente por el mismo pueblo americano. Yo habia anticipado, ya, una parte de su justificacion en la breve sinópsis de sus derechos que, con el título de *Memoria justificativa &c.*, publiqué el 26 de Marzo del año pasado de 1852, siendo Ministro de Relaciones. Sin embargo, reducida esta al solo negocio privado del contrato celebrado con D. José Garay, no podia llenar sino muy imperfectamente el intento, porque la vindicacion plena de la conducta observada por México se encontraba en las negociaciones diplomáticas, hasta entônces mantenidas en el secreto que reclamaba su carácter.

El término de estas no solo hacia innecesaria su reserva, sino que aun podia ser perjudicial; así es que en las últimas conferencias que tuve con el Ministro americano le propuse su publicacion, queriendo darle con esta muestra de cortesía, un testimonio de los benévols y amistosos sentimientos de la República, á la vez que prevenir contradicciones semejantes á las suscitadas con motivo de la impresion de mi citada Memoria. El Sr. Letcher accedió, con las restricciones que se verán en su propio lu-

gar, y yo las acepté para darle una nueva é irrefragable prueba de la sinceridad de mis intenciones.

Pocos dias despues de este acuerdo se recibió la respuesta del Sr. Webster á la notificacion, que le hizo nuestro Plenipotenciario, de la reprobacion del tratado, y con ella las proposiciones que presentó el Sr. Masson al Senado de los Estados-Unidos, pidiendo que se comunicara á esta corporacion toda la correspondencia relativa á aquel negocio. Desde luego presumí que el intento fuera hacer una publicacion adecuada al estado de cosas, y con tal motivo mandé reunir los principales documentos, no siendo mi intento, por entónces, mas que ampliar la Memoria de 26 de Marzo, pues nunca creí que el gobierno de los Estados-Unidos pensara en dar á luz toda la correspondencia. Siendo mi plan tan reducido, yo esperaba concluirla en los pocos dias que me habia propuesto continuar en el Ministerio.

El arreglo ajustado con el Sr. Letcher quedó destruido por el Senado de los Estados-Unidos, que ordenó la publicacion de la correspondencia (a); acuerdo que se llevó inmediatamente á efecto, aunque no se cumplió con toda fidelidad, por las supresiones que se hicieron de algunos importantes documentos. Si á esto se agrega la falta de la correspondencia de México con su Legacion, y la de las conferencias con el Ministro americano, se comprenderá desde luego que aquella coleccion es de todo punto incompleta, y que sus objetos solamente se ven á la luz en que al gobierno de los Estados-Unidos convenia se vieran.

Su llegada á México coincidió con mi salida del Ministerio, y su carácter inutilizó mi trabajo, ya muy adelantado, por el grave aspecto con que allí se presentaba la cuestion. El Presidente quiso que se tratara elevándola á la misma altura, y al efecto me encargó esta comision, por una órden del Ministerio de Relaciones, dando de ella conocimiento al Congreso en el Mensage que le presentó, pocos dias despues, al abrir las sesiones extraordinarias.

Este cambio me imponia el ímprobo trabajo de examinar minuciosa y detenidamente el enorme cúmulo de papeles y datos que forman los antecedentes de este negocio, para extraer su

(a) Imprimióse con el título siguiente:—*Message from the President of the United States, in answer to a resolution of the Senate calling for the correspondence between the Governments of the United States and Mexico, respecting a right of way across the Isthmus of Tehuantepec.*—(HAMILTON, print. 177 pag. roy. 8.)

parte sustancial. Bajo este plan redacté la *Seccion primera*, que comprende todo lo relativo al privilegio de D. José Garay, base fundamental de la cuestion, desde la expedicion de la ley que formaba su contrato, hasta el traspaso que de él hizo á un ciudadano de los Estados-Unidos.

Miéntras yo trabajaba en aquella, la infatigable actividad y diligencia de los nuevos poseedores de la concesion, mantenian en continuo movimiento la prensa americana, multiplicando sus defensas en artículos, memoriales y folletos, dando ya otro giro mas peligroso á la cuestion. A las publicaciones de un tinte ligero y punzante, habian sucedido los epflogos históricos, fundados con largas y profundas disquisiciones de derecho público interno y esterno. Alarmados los especuladores, llamaban ya sériamente la atencion de su gobierno en memoriales razonados, provocando sus iras y demandando su proteccion. Grande ha sido la habilidad y destreza que ha mostrado en este empeño la natural facundia del ingenio americano. El nos ha atacado en todos los puntos, esplotando con talento cuanto le venia á las manos.

No siendo posible seguirlo en sus innumerables y variadas faces, ni favorable á la discusion atenerse, en cada caso, á la produccion de fragmentos ó de datos inéditos, para rectificar ó confutar las mil especies inesactas que se han aventurado, juzgué mas acertado y seguro copiar íntegras y á la letra todas las piezas que de alguna manera podian ser conducentes, ya para prevenir imputaciones maliciosas, ya para presentar reunidos, y en su órden natural, los elementos de una discusion que, á pesar de cuanto se ha escrito, quizá todavía no puede decirse comenzada. Esta determinacion cambiõ, por la última vez, todo el plan material de la obra, modificándolo harto sustancialmente hasta en su sistema. Así, lo que en su origen no era mas que un *extracto*, se convirtiõ en una coleccion de documentos tegida con largas narraciones históricas.

Los escritores y algunos de los políticos americanos, que en esta vez no se han manifestado nada corteses ni mesurados en sus palabras, emplearon tambien todas las armas de la difamacion como medio para llegar á su fin; juzgando, tal vez, que el descrédito de México les allanaria una gran parte del camino. Ese sistema me autorizaba para no guardar ninguna especie de contemplacion, á lo menos respecto de la esposicion *de los hechos*; es decir, para no ocultar ó velar nada de lo que conviniera decir con toda claridad,

ni para abstenerme de emitir un juicio, cual lo ecsigieran los sucesos y sus autores. De otra manera ni la relacion seria esacta, ni la defensa de México completa. Para llenar estas condiciones era un obstáculo insuperable la traba que me imponia el carácter semi-oficial de la comision del gobierno; en consecuencia renuncié á él, y hoy doy á luz mis trabajos bajo mi sola y propia responsabilidad.

Esta determinacion no solo era una ecsigencia del asunto, sino tambien de mi propia reputacion y decoro, ofendidos en la correspondencia del Ministro americano. El Sr. Letcher que, como se verá, confiaba demasiadamente en su alta capacidad, habia concebido desde luego, y hecho concebir á su gobierno, las esperanzas mas lisongeras sobre el écsito de la negociacion. Desengañado muy pronto de su error, le fué necesario disculparse, y no pudo hacerlo sino cargando sobre mí toda la responsabilidad del evento. Una vez colocado en esta senda, soltó la brida á su fecundo ingenio, haciéndolo servir para reparar todos los falsos pasos que habia dado, ó que, como me parece muy probable, se le habian hecho dar. Los chistes, los epigramas y las alusiones malignas, á que S. E. es tan aficionado, sustituidas, muy poco despues, con acres censuras é imputaciones odiosas y ofensivas, formaron el florecado de las notas con que entretenia á su gobierno. En todas ellas se marca muy distintamente el designio de hacerle comprender, que si la negociacion se desgraciaba, no seria ni por falta de diligencia ni de destreza, sino por la impericia, inesperienza y ambicion del Ministro mexicano, que no tenia aliento para sobreponerse á las preocupaciones y rencores de sus compatriotas. Tal es, en bosquejo, la idea que el Sr. Letcher queria hacer formar á su gobierno del de México, á fin de que la contemplacion no se detuviera en S. E. Pero el gran proceso se encuentra ya ante el incesorable tribunal de los gobiernos y de los pueblos, y la verdad y el buen derecho decidirán por parte de quién está la razon.

Es un proloquio vulgar que no basta tener justicia, sino que es necesario pedirla y saberla pedir. Esta última condicion es harto compleesa, porque ecsige la fiel exposicion de los hechos con sus pruebas, y la de los fundamentos de derecho. Mi primer pensamiento fué abarcarla en toda su latitud, y de conformidad con él se redactó la *Seccion primera*, que contiene toda la historia del contrato celebrado con D. José Garay. Esta, como decia, es una

historia del negocio, ó sea la *relacion* de la primera pieza del proceso, formada con la mas escrupulosa minuciosidad, y escrita con las palabras mismas de sus documentos, en la parte que estos eran conducentes á la cuestion. Su eleccion era la que convenia al plan que me habia propuesto seguir en la exposicion del *derecho*, reservando tambien, para su oportunidad, otros pasages que debian servir de apoyo y confirmacion á mis deducciones. Con esta advertencia se comprenderán las frecuentes alusiones y reservas que hago de especies—“que ofrezco discutir á su tiempo, ó en su propio lugar,”—y cuyas amplificaciones no se encontrarán.

Sustituido, desde la *Seccion segunda*, el sistema de *extractos* ó de relacion, con el de la copia íntegra de los documentos, por las razones que he espuesto al principio, no habia, sin embargo, prescindido de ventilar la cuestion de *derecho*, y á fin de precisarla, marqué el testo con los numerosos pasages que se verán escritos de *cursiva* ó de *versales*, llevando la escrupulosidad hasta numerar los renglones del despacho impreso en la pág. 547. Hícelo con el intento de facilitar la busca de las especies que fueran materia de mis impugnaciones ó defensas, y para mas fijar las ideas y el debate. En la misma forma debieron imprimirse el dictámen de la Comision de Relaciones del Senado de los Estados-Unidos, los discursos de algunos Senadores, una esposicion de D. Pedro Hargous, otra del mayor Barnard y un estenso y elaborado *papel en derecho* que publicó la Compañía de Nueva-Orleans en defensa del que reclama.

La cuestion legal, vasta, difícil é infinitamente complicada por sus estensas ramificaciones con los derechos civil, público, político y aun con las reglas y tradiciones de la ciencia diplomática, esci-gia un estudio largo y sostenido que no me era ya posible conducir á su debido término. Notablemente desmejorada mi salud por un año de fatigas y de sinsabores en el despacho del Ministerio de Relaciones, emprendí, en seguida, la redaccion de estas Memorias, que me han ocupado durante catorce meses, pues que á ellas solamente podia dedicar las horas de desahogo y de reposo que me permitian las obligaciones de la Magistratura que ejerzo, y la hostilidad que ordinariamente acompaña á la abdicacion del poder, en los pueblos trabajados por las discordias civiles. Un tal estado del espíritu no era, ciertamente, el mas propicio para cobrar aliento, pues ante sus desengaños el ánimo mas fuerte y vigoroso,

cuando no sucumba, desfallece.—Yo he pagado mi tributo á esta inviolable ley de la naturaleza, y en consecuencia, la *cuestion legal*, que debia formar la segunda parte de mi obra, queda por escribir.

¿Mas cuál, se preguntará, puede ser el asunto de tan grueso volumen?... El, con muy ligeras escepciones, solo contiene la *exposicion de los hechos y sus pruebas*, y no es mas que una parte, y bien pequeña, del cúmulo de datos y documentos que ha sido necesario consultar, y que forman el espediente de Tehuantepec. El es la pieza principal del proceso que debaten México y los Estados-Unidos, y en la cual sus patronos encontrarán todos los elementos de ataque y de defensa, á la vez que sus jueces un criterio seguro para sus juicios. Afortunadamente nuestra República posee Jurisconsultos distinguidos, que no dudo se apresuren á prestarle los recursos de su ciencia en tan noble causa; y que entrando de refresco llevarán á feliz cima la obra comenzada. Su parte mas molesta y enfadosa, la de extractar, entresacar y coordinar los materiales, queda allanada en estas Memorias; pudiendo descansar en que ellas contienen la fiel é ingénuu narracion de los hechos, con todas sus pruebas, ó con la indicacion de sus fuentes. Ni un solo documento importante se ha suprimido. Ningun hecho se ha tergiversado; ni nada se podrá presentar que desmienta las narraciones que forman su trama.

Paso ahora á exponer el sistema de su distribucion para facilitar su manejo.

La SECCION PRIMERA, segun ántes insinué, es un *extracto* muy ámplio del espediente instruido en el Ministerio de Relaciones para la celebracion del contrato con D. José Garay. Comprende desde su origen hasta la cesion hecha á una casa inglesa; continúa con las contestaciones á que dió motivo este acto, y concluye con el traspaso que la casa cesionaria hizo á un ciudadano de los Estados-Unidos. En las piezas originales quedan todavía muchos datos que favorecen la causa de México. En la relacion se ha seguido estrictamente el orden cronológico.

La SECCION SEGUNDA contiene las dos negociaciones entabladas entre Abril de 1849 y Enero de 1851 para la celebracion del tratado de neutralidad del istmo, firmado en 25 de este mes. Como en esa época el *contrato de Garay* figuraba, hasta cierto punto, como un apéndice inseparable del *Tratado*, sus respectivos incidentes produjeron tal complicacion y variedad en los sucesos, que no

era posible relatarlos en un orden estrictamente cronológico, sin introducir una grande oscuridad y confusion. Solamente podia evitarse con la separacion, y esto se hizo distribuyéndolos en periodos y secciones regulares, y llevando la narracion tan paralela como era posible, pues que los unos eran consecuencias ó preliminares de los otros.

En la SECCION TERCERA se dá noticia de las varias expediciones marítimas que envi6 la Compañía de Nueva-Orleans á Tehuantepec para trasportar ingenieros, trabajadores y víveres. Habiéndose verificado, casi simultáneamente, y provocado cada una de ellas discusiones diversas, que se prolongaban por mas ó ménos tiempo, no podia ni aun pensarse en someter sus incidentes al cánon cronológico. Transigiendo con estas dificultades me decidí á no guardarlo sino en las fechas de sus respectivas salidas de Nueva-Orleans, formando á cada una su historia particular y completa. En ese intermedio ocurrieron algunos incidentes que tenian relacion con el contrato de Garay, y se les dió allí lugar como un episodio.

Pocos dias despues de firmado el tratado de 25 de Enero de 1851, pulsó nuestro gobierno tales dificultades para su cumplimiento, que requirieron entrar en algunas esplicaciones con el de los Estados-Unidos. Encargóse á nuestro representante en Washington que las hiciera, mas el gabinete americano las repelió, hasta con acritud, manifestándose desde luego en una actitud hostil. Para allanar esta desavenencia hizo volver á México á su Plenipotenciario, ausente con licencia, y con él entablé la larga negociacion á que puso término, en Abril de 1852, la reprobacion del tratado por el Congreso. Estos incidentes forman la SECCION CUARTA.

La QUINTA comprende todas las noticias y documentos relativos á la Convocatoria espedita para la celebracion del nuevo contrato del camino de Tehuantepec, conforme á lo dispuesto por un decreto del Congreso. La mayor parte de estos sucesos ocurrieron cuando yo estaba ya separado del Ministerio. Salvas algunas reflexiones, que la claridad del asunto y mi propia defensa esigian, lo demas es una coleccion de documentos oficiales y de noticias tomadas de los periódicos de la época, cuya esactitud me parecia suficientemente comprobada. Esta seccion, á primera vista de poca importancia, la tiene muy grande para el intento de convencer al gobierno de los Estados-Unidos y al mundo entero, con testi-

monios irrefragables, de los esfuerzos extraordinarios que hacian los miembros de la administracion mexicana, para mantener la paz y amistad entre ambas Repúblicas; sacrificando á este interes su popularidad, su posicion social y aun su reputacion personal. No puede cesarse mas de los mandatarios de un pueblo regido por instituciones democráticas. En esta parte de la obra, sériamente meditada, se encontrarán importantes y severas lecciones sobre los extravíos á que arrastran la cesageracion y el abuso de los sistemas y de los principios, y de sus desoladoras trascendencias.

La SECCION SESTA que, como insinué en otra parte, debia contener todo el *contra* mas autorizado que han producido el ingenio y la ciencia de los juriconsultos y políticos americanos, lo he reducido al dictámen de la Comision de Relaciones de su Senado, supuesta mi determinacion de no ventilar la *cuestion legal*. Aun esta escepcion la he otorgado en honor de los respetables Senadores G. H. SEWARD, J. P. HALE y de los Sres. BENTON y BEN. E. GREEN, que con tan varonil esfuerzo y nerviosa elocuencia han tomado la defensa de México á la faz de sus gratuitos enemigos y en medio del agosto santuario de sus leyes. Sus raiocinios suplirán ventajosamente mi omision; siendo, ademas, mi deseo presentarles este recuerdo como una ofrenda de gratitud y reconocimiento. Al dictámen de la Comision, y á algunos otros documentos de su clase, solo he agregado unas breves apostillas y remisiones para rectificar *hechos*, y facilitar la busca de las pruebas que convencen las innumerables inesactitudes allí notadas.

Conteniendo cada *Seccion* materias diversas, se han comprendido en cada una todos los incidentes y documentos que les concierne, hasta completar su asunto. Este sistema, conveniente y necesario al órden y á la claridad, no podia ejecutarse sin algun perjuicio del órden cronológico; mas como no debe jamas sacrificarse la sustancia á la forma, se prefirió el menor de los inconvenientes. Esta advertencia guiará á los que necesiten hacer uso de algun documento particular, buscándolo en la *Seccion* correspondiente á su asunto.

La rápida ojeada que he dado á mi libro, para salvar los mas notables deslices tipográficos, no me ha dejado en manera alguna satisfecho de su desempeño literario. Impreso á medida que se

escribia, segun podrá notarse en muchas de sus páginas, no era posible enmendar lo que una vez se habia escrito. Sin embargo, si puede comprenderse lo que he querido decir, y los hechos se encuentran relatados con la suficiente claridad, me doy por satisfecho, pues que al tomar la pluma no me ha movido otro interes que el de la República, comprometida en su conservacion y en su honor, tanto por las contingencias que la amagan, como por el juicio que se forme de la conducta de sus servidores. El buen nombre y el crédito de las naciones es inseparable de sus gobernantes. Estos son las que las elevan al apogeo de la gloria, y ellos tambien los que las abaten al polvo vil, en que se ha perdido hasta la memoria de generaciones y de pueblos que parecian destinados á perpetuar su nombre en la tierra.

MEXICO, Noviembre 2 de 1853.

JOSÉ F. RAMIREZ.



NOTA.—Al fin de la obra se encontrará la tabla de algunas graves erratas que se han escurrido en la edicion.

SECCION PRIMERA.

ORIGEN DE LA CUESTION.

CONTRATO CELEBRADO

PARA LA COMUNICACION INTER-OCEANICA, Y SUS TRASPASOS.

HASTA LA CESION

HECHA A UN CIUDADANO AMERICANO,



SECCION PRIMERA.

ORIGEN DE LA CUESTION.—CONTRATO CELEBRADO PARA LA COMUNICACION INTER-OCEANICA Y SUS TRASPASOS, HASTA LA CESION HECHA A UN CIUDADANO AMERICANO.

1841—1849.

I.

Cambio operado en las instituciones políticas de la República.—Plan de Tacubaya y convenios de la Estanzuela.—Poder dictatorial establecido por ellos: su naturaleza, límites y duracion.

1841.

La revolucion iniciada en uno de los departamentos de la República el dia 8 de Agosto de 1841, y secundada en la capital el dia 28 de Setiembre, derribó al gobierno establecido, sustituyéndolo con una dictadura temporal, que reconoció por su constitucion política y como un coto de su poder, las reglas y principios proclamados en el mismo plan revolucionario, conocido y observado bajo la denominacion de BASES DE TACUBAYA. Su parte preceptiva se contenia en los artículos siguientes, considerados como otras tantas bases orgánicas.

1841.
Setiembre.

“Primera.—Cesaron por voluntad de la nacion en sus funciones, los poderes llamados supremos que estableció la constitucion de 1836, esceptuándose

1841. el judicial, que se limitará á desempeñar sus funciones en asuntos puramente
Setiembre. judiciales, con arreglo á las leyes vigentes.

Segunda.—No conociéndose otro medio para suplir la voluntad de los departamentos, que nombrar una junta compuesta de dos diputados por cada uno, nacidos en los mismos, ó ciudadanos de ellos ecsistentes en México, los elegirá el Exmo. Sr. general en gefe del ejército mexicano, con el objeto de que éstos designen con entera libertad la persona en quien haya de depositarse el ejecutivo, provisionalmente.

Tercera.—La persona designada se encargará inmediatamente de las funciones del ejecutivo, prestando el juramento de hacer bien á la nacion, en presencia de la misma junta.

Cuarta.—El ejecutivo provisional dará dentro de dos meses la convocatoria para un nuevo congreso, el que facultado ampliamente se encargará de constituir á la nacion segun mejor le convenga.

Quinta.—El congreso extraordinario se reunirá á los seis meses de espedita la convocatoria, y no podrá ocuparse de otro asunto que no sea de la formacion de la misma constitucion.

Sesta.—El ejecutivo provisional *responderá de sus actos ante el primer congreso constitucional.*

Sétima.—Las facultades del ejecutivo provisional son todas las necesarias para la organizacion de todos los ramos de la administracion pública.

Octava.—Se nombrarán cuatro ministros: el de relaciones exteriores é interiores; el de instruccion pública é industria; el de hacienda; y el de guerra y marina.

Novena.—Cada uno de los departamentos nombrará dos individuos de su confianza para un consejo que abrirá dictámen en todos los negocios para que fuere consultado por el ejecutivo.

Décima.—Mientras no se reuna el consejo nombrado por los departamentos, desempeñará sus funciones la junta cuya creacion se establece en la base segunda.

Undécima.—Entre tanto se dá la organizacion conveniente á la República, continuarán las autoridades de los departamentos que no hayan contrariado ó contrariaren la opinion nacional.

Duodécima.—El general en gefe y todos los generales y gefes del ejército, se comprometen por el sagrado de su honor á olvidar para siempre la conducta política que los ciudadanos militares ó no militares, hayan observado en la presente crisis, y á no consentir persecuciones de ninguna clase, porque su objeto es la mas sincera reconciliacion de todos los mexicanos para el bien de la pátria.

Décimatercia.—Si pasado el término de tres dias despues de espirado el del armisticio, no fueren adoptadas estas bases por el Exmo. Sr. general en gefe de las tropas del gobierno, se procederá desde luego á darles esacto cumplimiento, &c.

El gobierno establecido se vió forzado á sucumbir y depuso las armas y su poder, mediante un convenio celebrado por los gefes de las fuerzas beligerantes, el cual modificó sustancialmente el poder dictatorial creado por las *Bases de Tacubaya*. Ese convenio, llamado de la *Estanzuela*, firmado el 6 de Octubre, estipulaba en el art. 2.º lo siguiente:

1841.
Octubre.

“Los actos del gobierno del Exmo. Sr. general D. Anastasio Bustamante, y del que le sucedió interinamente desde 1.º de Agosto del presente año, de cualquiera clase que sean, quedan sometidos á la aprobacion del primer congreso constitucional, así como quedarán sometidos al mismo los actos del ejecutivo provisional que se instale con arreglo á las bases que ha adoptado el ejército de operaciones del Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna.”

El dia 9 se reunió la junta de diputados ó representantes de los departamentos con el objeto de nombrar al encargado provisional del poder ejecutivo, conforme al art. 2.º de las *Bases de Tacubaya*, en quien debia depositarse la inmensa suma de autoridad que le conferia la 7.ª de sus cláusulas ó bases. La eleccion recayó en el general Santa-Anna, que prestó en el mismo dia el juramento respectivo, entrando desde luego en el ejercicio de sus funciones. Las *Bases de Tacubaya* y los *Convenios de la Estanzuela* fueron desde entonces *la ley suprema de la tierra*, reconociendo por límites de su duracion el establecimiento del nuevo órden político que decretara el congreso extraordinario mandado convocar; y por coto á la autoridad dictatorial, la responsabilidad personal del dictador y *la revision de todos sus actos*; impuesta la una por la 6.ª de las Bases de Tacubaya y la otra por el citado art. 2.º de los convenios de la Estanzuela. Este órden de cosas subsistió hasta el año de 1843.

II.

Solicitud de D. José Garay proponiendo la apertura de una vía de comunicación por el istmo de Tehuantepec.—Decreto de 1.º de Marzo en que se le encomienda aquella obra.—Envío de una comisión científica para explorar el istmo.—Protección y ayuda que le presta el gobierno.—Denuncia Garay la exploración que se intenta hacer del terreno por un buque extranjero, y pide no se consienta.—Líbranse las órdenes respectivas.

1842.

1842.
Febrero.

El 25 de Febrero presentó D. José Garay un memorial al gobierno, proponiéndole la apertura de una vía de comunicación por el istmo de Tehuantepec, acompañando el proyecto del decreto que debía expedirse al efecto, y ofreciéndose,—“á ser el *ejecutor* de esta obra gigantesca, en muy poco tiempo.”—El gobierno tomó la solicitud en consideración y con muy pocas variantes adoptó el proyecto propuesto, elevándolo á la esfera de ley en el siguiente decreto que espidió el 1.º de Marzo, haciendo uso del amplio poder con que estaba investido.

Marzo.

“Antonio Lopez de Santa Anna, general de división, benemérito de la patria y presidente provisional de la República mexicana, á todos sus habitantes sabed:

Que constante en el propósito de procurar el engrandecimiento de la nación y la felicidad de sus habitantes, teniendo presentes las proposiciones que me han sido presentadas por D. José Garay, y considerando que ningun medio puede ser mas seguro y efectivo para promover grandes resultados de beneficio nacional, que el de traer á la República el centro del comercio y de la navegación de todas las naciones, y que esto será la consecuencia del establecimiento de un paso fácil y breve del uno al otro Oceano; que la naturaleza ofrece este medio sin grandes dificultades y sin necesidad de muy cuantiosas

erogaciones en el istmo de Tehuantepec; porque allí se baja y se abate la Sierra Madre hasta el punto casi de desaparecer; porque allí se encuentran dos puertos, uno en el Norte y otro en el Sur, poco distantes entre sí, y que el espacio que los separa está comunicado en su mayor parte por una laguna y un rio navegables; porque ese terreno intermedio se presta á los trabajos y obras necesarias, y abunda en materiales de construccion, y que si hasta ahora no se habia fijado la atencion en esta empresa, que ella sola decidirá del engrandecimiento de toda la República, ha sido quizá, ó porque no se habia calculado la estension de las consecuencias, ó porque no se conocia la posibilidad de la ejecucion, ó bien porque preocupados con la idea de una cortadura oceánica, no se habia pensado en que un camino ó un canal de trasbordo podia dar aprosimadamente los mismos resultados. Deseando hacer, si mas no se puede, lo que es posible, pero siempre lo muy importante para la República y para el mundo; y buscando en lo que es mas asequible el principio de ulteriores empresas mas estensas; puesto que la apertura de un camino de tránsito, dando á conocer la facilidad de una cortadura que divida el continente, podrá hacer que se emprenda aunque mas tarde tan grandiosa obra: cierto ademas de que para estimular el espíritu especulador es menester hacer concesiones de que siempre nació el de empresa, y de que por ésta la nacion obtendrá rentas con que ahora no cuenta, pagadas por el comercio de las otras naciones, y desde luego las ventajas de ponerse en contacto con todo el mundo, formando sobre su territorio el emporio del comercio, y por consiguiente, el de la riqueza y la abundancia, haciendo esportables los frutos de todo su territorio; en uso de las facultades que me concede el art. 7.º de las bases adoptadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los Departamentos, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se abrirá una via de comunicacion entre el Océano Pacífico y el Atlántico, en el istmo de Tehuantepec.

2.º Esta se verificará por navegacion, y donde ella no sea conveniente, por medio de ferro-carriles en que se usará de carros de vapor.

3.º El tránsito abierto en el istmo, será neutral y comun á todas las naciones que se hallen en paz con la República mexicana.

4.º La *ejecucion* de esta obra se confía á D. José Garay; á quien se concede el derecho esclusivo para el efecto. Sus obligaciones y sus indemnizaciones serán las que van á espresarse.

Primera. D. José Garay hará practicar á su costa un reconocimiento del terreno y direccion que debe seguir la via de comunicacion, y de los puertos que sea mas conveniente designar; eligiendo los mas cómodos é inmediatos, lo que verificará á mas tardar, en el término de diez y ocho meses contados desde esta fecha, y comenzará las obras dentro de los diez siguientes. *Si al término de éstos no lo hubiere hecho, cesará el derecho esclusivo que le concede este decreto.*

1842.
Marzo.

Segunda. En los puertos que designe el empresario, hará todas las obras necesarias para que sean de un abrigo suficiente y cómodo uso. Construirá en cada uno de ellos fortalezas y almacenes. Formará el camino de comunicacion entre ambos puertos, *por navegacion ó ferro-carriles uno y otro por medio de vapor*. Establecerá los carros y buques de vapor que se calculen necesarios para que jamás se demoren por su falta los trasportes.

Tercera. Pagará el empresario todo el terreno de propiedad particular por donde haya de pasar el camino á justa tasacion; pero no se ocupará mayor extension por razon de utilidad pública, que la de un cuarto de legua á cada lado, que será la que se pueda ecsigir que vendan los propietarios.

5. ° Las indemnizaciones que se acuerdan al empresario y á los que tras-pase sus derechos ó acciones, son las siguientes. Tendrá el derecho de percibir los de tránsito por cincuenta años, al cabo de los cuales lo adquirirá el gobierno de la República, y por sesenta el privilegio esclusivo de hacerlo por buques ó carros de vapor, fijando por fletes una cuota equitativa. Pero el mismo empresario dará al gobierno desde que la empresa ponga en corriente la comunicacion, la cuarta parte de los productos líquidos de lo que se pague por el permiso de tránsito, deducidos los gastos de administracion, conservacion y reparacion. La misma cuarta parte dará la empresa al gobierno cuando entre en posesion de los derechos de tránsito del camino, por el mismo tiempo que la haya recibido de ella. El gobierno y la empresa, podrán nombrar interventores en la recaudacion y en los gastos, por todo el tiempo en que respectivamente deban percibir la cuarta parte espresada. Se cede á la misma empresa la propiedad de todos los terrenos baldíos que se encuentren á diez leguas de cada lado del camino ó canal del tránsito.

6. ° A cincuenta leguas de cada lado del tránsito de comunicacion, es permitido á todo estrangero adquirir propiedad raiz y dedicarse á todo genero de industria sin esclusion de la minera. Aquel territorio será la patria de cuantos vengán á radicarse en él, con sujecion á las leyes de la República.

7. ° El gobierno se compromete á prestar á la empresa de comunicacion toda proteccion y auxilio, así para el reconocimiento, como para los trabajos de las obras; pero la indemnizacion de los servicios y prestacion de los habitantes, serán de cuenta de la empresa. Se compromete asimismo á no imponer ninguna contribucion ni renta sobre las mercaderías y pasajeros de tránsito, hasta que no haya trascurrido el tiempo de cincuenta años, y á no gravar á la empresa ni á sus fondos con impuestos ni préstamos forzosos.

8. ° El gobierno tendrá en los puertos ú otros lugares que designe de la comunicacion del istmo, los empleados de aduanas que crea convenientes para el solo objeto de que cobren los derechos de importacion y de esportacion de lo que no vaya ni venga de tránsito y de celar el contrabando; y en ningun caso podrán ingerirse en el cobro de los derechos de tránsito ni de fletes, ni alijos, ni de tonelada, ni de otra clase, pues ninguno pagarán los bu-

ques que carguen ó descarguen de tránsito, mientras éste pertenezca á la empresa. Las medidas administrativas para evitar el contrabando serán tales, que por ellos no se embarace el transporte por el istmo, y para el efecto se expedirá un reglamento particular.

1842.
Marzo.

9. ° Concluidas las obras, serán reconocidas por dos facultativos, nombrados el uno por el gobierno y el otro por la empresa, para que declaren si ésta ha cumplido con su contrata; y en caso de discordia, los mismos facultativos nombrarán un tercero que la dirima; pero ningun género de cuestion impedirá que la comunicacion se ponga en uso estando ya dispuesta al efecto; sin embargo, la empresa queda siempre obligada á cumplir en todas sus partes la contrata.

10. En el caso de que fuere practicable la comunicacion de los dos mares, y se hicieren proposiciones para realizarla por alguna persona ó compañía, no podrán ser admitidas en los cincuenta años del privilegio concedido al Sr. Garay, sin su prévio consentimiento ó el de los que sus derechos representaren.

11. Por el tenor de las bases de este decreto, será escriturado el contrato entre el gobierno y D. José Garay, con las formalidades y requisitos que determinan las leyes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 1. ° de Marzo de 1842.—*Antonio Lopez de Santa-Anna.*—*José Maria de Bocanegra.*

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, 1. ° de Marzo de 1842.—*Bocanegra.*—Exmo. Sr. gobernador de este Departamento.”

El dia 2 se otorgó escritura pública entre el ministro de relaciones y D. José Garay, conforme á lo estipulado en el artículo final de dicho decreto, insertando éste á la letra, como que él contenia todas las condiciones del contrato.—A continuacion se pusieron las cláusulas comunes en que cada una de las partes contratantes ratificaba las obligaciones que respectivamente habia contraído.

El dia 5 pasó una nota Garay al presidente, dando las gracias por haber aceptado sus proposiciones para la ejecucion de la empresa que S. E.—*«confiaba á su empeño y solicitud.»*—Avisaba que iba á enviar dos ingenieros para practicar el reconocimiento del istmo —“que debia ser el fundamento de los trabajos,”—y con este motivo pedia que se les asociara un oficial facultativo nombrado por el gobierno, y que se librasen órdenes á los gobernado-

1842.
Marzo.

res y comandantes generales de Oajaca y Veracruz—“recomendándoles y mandándoles ausiliaran el mencionado reconocimiento.”—En el mismo dia se libró por el ministerio de relaciones la siguiente órden al de guerra:

“Habiendo manifestado al Exmo. Sr. presidente provisional, D. José Garay, que dispone la salida de dos ingenieros hidráulicos para el reconocimiento científico que debe preceder á los trabajos de la empresa *que tiene á su cargo*, relativa á la comunicacion de los dos mares por el istmo de Tehuantepec, y lo conveniente que seria que fuesen asociados con un hábil y acreditado oficial facultativo, S. E. ha dispuesto que V. E. se sirva ordenarlo así al Excmo. Sr. gefe de la plana mayor, á fin de que designe al individuo que reuna las indicadas calidades y que merezca su confianza para esta comision.—Tambien dispone S. E. que V. E. libre sus órdenes á los Sres. comandantes generales de Veracruz y Oajaca, con el objeto de que ausilien el reconocimiento indicado; siempre que ocurra á ellos el Sr. Garay, como puede serle necesario.—Dios &c.”

El ministerio de la guerra libró todas las órdenes prevenidas.

El 28 avisó Garay al ministerio que la comision facultativa saldría el 5 del siguiente para comenzar el reconocimiento, y considerando necesario que llevara un secretario, pedía “se concediera “licencia, para tal intento, por cuatro meses y *con el goce de todo su sueldo* á D. Pedro de Garay y Garay, oficial segundo del ministerio político de marina.”—El gobierno accedió á la solicitud en todas sus partes, así como á la nueva que hizo en 22 de Abril para que se librasen órdenes iguales á las anteriores, en favor del secretario; y por la del ministerio de la guerra fecha 26 se mandó facilitar á la comision la escolta de un sargento y ocho soldados de caballería *pagada por el tesoro público*.

El 25 dirigió Garay al ministerio la siguiente notable comunicacion:

“Exmo. Sr.—De una manera positiva he llegado á entender que *un buque de guerra extranjero* ha recibido instrucciones y órdenes para pasar á practicar un reconocimiento en el rio de Coatzacoalcos, pues su agente respectivo ha comprendido la importancia de la comision que mañana sale de esta capital al reconocimiento del istmo de Tehuantepec. El gobierno supremo que tambien está penetrado de ella debe tener un conocimiento de semejantes intenciones, que realizadas, *perjudicarian en mucho á los intereses de la nacion*, y á la gloria que pueda adquirir por haber resuelto tan grandio-

sa obra; y por lo mismo suplico á V. E. que á la mayor brevedad se preven-
ga á los Exmos. Sres. gobernadores y comandantes generales de los depar-
tamentos de Veracruz y Oajaca, que en el caso de que el comandante del es-
presado buque, ó cualquiera otro, le pida la autorizacion necesaria para prac-
ticar reconocimientos facultativos en nuestras costas, le sea negada la con-
cesion, supuesto que de obtenerla resultarian graves consecuencias à la
empresa que me concedió el decreto de 1.º de Marzo último, *en que tanto
está interesado el honor nacional.*

1842.
Abril.

Reitero á V. E. las seguridades de mi atenta consideracion.

México, Abril 25 de 1842.—*José de Garay.*—Exmo. Sr. ministro de rela-
ciones interiores y gobernacion.”

El gobierno espidió las órdenes respectivas á los gobernadores
de Veracruz y de Oajaca, de entera conformidad con lo pedido
por Garay.

III.

Avisa Garay estar concluidas la exploracion y reconocimiento del istmo.—Pide se le ponga en posesion de los terrenos que le concedia el decreto de 1.º de Marzo, con algunas ampliaciones.—Espídese el decreto de 9 de Febrero de 1843 otorgándole nuevas gracias.—Dásele posesion de los terrenos.—Regresa á México la comision esploradora.—Ofrece Garay enviar los planos levantados por ésta, anunciando que la via de comunicacion se haria por medio de un CANAL.

1843.

1843.
Enero.

En 11 de Enero avisó á Garay el secretario de la comision esploradora del istmo que sus trabajos estaban al concluir—“y que el problema de la posibilidad de la comunicacion quedaba resuelto;”—mas presentaba como obstáculos para llegar á su término, la montuosidad del terreno, y sobre todo, las contradicciones que podian oponer los propietarios por cuyos terrenos pasara la via de comunicacion. Pedia se removieran para proceder á trazar la ruta. Garay trasladó al gobierno en 9 de Febrero esta nota y fundado en ella le decia:—“que *ya habia cumplido* con la primera parte de sus obligaciones,— haciendo el reconocimiento del istmo; y que para llenar la segunda:.....

Febrero.

..de trazar y abrir la via de comunicacion, hacer desmontes y desviar el curso de las aguas &c., &c. necesitaba se librarian las órdenes convenientes á las autoridades políticas para que lo pusieran en posesion de todo el terreno por donde debia pasar la comunicacion, desde la barra de San Francisco hasta la de Coatzacoalcos, con sus baldíos &c., &c.”

Encareciendo la diligencia con que habia obrado decia:—“que aunque tenia *diez y ocho* meses de término para hacer el reconoci-

miento lo habia practicado en *nueve* y que la misma actividad desplegaria en el comenzamiento de las obras." En fin, advertia—"que debiéndose practicar la comunicacion *en parte por el rio Coatzacoalcos*, haciendo obras en él,"—y encontrando que se habian hecho varias concesiones de tierras en sus márgenes, á colonos que no habian cumplido con las condiciones de su concesion, pedia se declararan *caducadas y perdidas*.

El presidente sustituto resolvió de entera conformidad con el pedido, espidiendo el decreto del dia 9, en que, por decir así, escedió aun á las pretensiones del solicitante. Su tenor es el siguiente:

"Nicolás Bravo, &c., sabed: Que habiéndose concedido á la empresa establecida para la apertura de una via de comunicacion entre los dos Oceanos, por el istmo de Tehuantepec, en toda propiedad los baldíos que haya en la estension de diez leguas, á uno y otro lado de la misma via de comunicacion, *debiendo hacerse esta por el rio de Goazacoalcos, segun los reconocimientos practicados*; y deseando remover todo pretesto de futuras demandas de cualquier órden que sean, he tenido á bien declarar en uso de las facultades que concede al supremo gobierno la sétima de las bases acordadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los Departamentos, lo siguiente:

Todas las concesiones hechas anteriormente en los terrenos baldíos, de que habla la última parte del art. 5.º [del decreto de 1.º de Marzo de 842, tanto á nacionales como á estrangeros, para poblarlos ó cultivarlos, y que actualmente permanecen en la clase de baldíos, por no estar poblados ni cultivados, están comprendidos en la concesion hecha á la empresa de comunicacion de los dos mares, por el mismo artículo citado.

Por tanto mando se imprima &c."

En la misma fecha se espidió una órden á los gobernadores de Veracruz y Oajaca amplificando y esplanando las disposiciones de dicho decreto para que se consiguiera cumplidamente su intento. Prevúose en aquella que luego se diera posesion á Garay de los baldíos y aun de los terrenos de propiedad particular que estimara necesarios para realizar la empresa, dejando á salvo sus derechos á los propietarios; sin embargo, se advirtió que tal operacion debia practicarse—"por los agrimensores que nombrara y por medio de apeos y medidas con citacion de los colindantes, para que así se fijaran y establecieran los títulos de su propiedad." Esta resolucion se comunicó á Garay en la misma fecha.

1843.
Febrero.

Los gobernadores de Veracruz y de Oajaca contestaron ofreciendo dispensar á la empresa todo su favor y proteccion, y el segundo llevó su eficacia hasta el punto de dar órdenes al prefecto de Tehuantepec para que ofreciera á la comision su único agrimensor, á fin de ayudar en las operaciones del apeo. Este funcionario avisó á aquel en 2 de Abril—“que ya se habia dado posesion de “los baldíos á D. Pedro Garay y Garay en representacion de D. “José Garay, y que *estando concluido el reconocimiento del istmo,* “habia salido para México el dia anterior la comision, dejando á D. “Anselmo Johanet para que representara á la empresa.”—Garay se dirigió al gobierno con este mismo intento en oficio del dia 11, diciéndole—“que tenia la indecible satisfaccion de informarle que “estaban *definitivamente concluidos* los trabajos del reconocimiento “del istmo.”—Descendiendo á otros pormenores, ofrecia presentar muy breve los planos y descripciones formados por la comision, adelantando la especie, de que ésta —“se habia propuesto por modo para la comunicacion oceánica el CANAL CALEDONIO de Escocia por el cual transitaban fragatas de 34 cañones &c., &c.”

Abril.

En otra nota del 22 avisó la llegada de la comision à esta capital, insertando la que le dirigió su secretario, en la cual decia que aquella iba á ocuparse luego de la formacion de los planos y descripciones ofrecidas. Poco tiempo despues, dió parte de haber tomado posesion de los baldíos existentes en el territorio de Tehuantepec, acompañando copia de las diligencias practicadas al efecto, y de las cuales aparece, que la que se le dió fué *ad corpus*, sin observar ninguna de las prevenciones dictadas por el gobierno para la mensura y apeo de los terrenos. En la misma nota pedia se librasen las órdenes correspondientes á las autoridades de Veracruz para la entrega y posesion de los baldíos ubicados en su territorio.

IV.

Reseña política de los sucesos ocurridos en 1841 y 1842.—Nueva constitucion de 1843.—Convocacion del congreso que debia revisar los actos del gobierno provisional.—Intentos para impedirla.—Decreto de 3 de Octubre en que se declara que su responsabilidad era meramente de opinion y sus actos inviolables.

1843.

Se ha visto que por los principios proclamados en las Bases de Tacubaya, el poder dictatorial creado por ellas, debia cesar con el establecimiento del nuevo régimen constitucional, que prescribiera el congreso extraordinario, mandado convocar por aquellas, para el solo objeto y con el único encargo de formar la constitucion que en lo de adelante habia de regir á la República. Espidióse en efecto su convocatoria el 10 de Diciembre de 1841, señalando el 10 de Junio de 1842 para la apertura de las sesiones. Reunióse el dia señalado comenzando luego sus trabajos; mas el 19 de Diciembre del mismo año fué disuelto por un decreto del general D. Nicolás Bravo, declarado *presidente sustituto* por el *provisional* de la República, reemplazando aquel congreso con una *Junta* llamada *Legislativa*, á la que se cometió el encargo de formar la nueva constitucion. La comision, delegacion ó como quiera llamársele, de *presidente sustituto*, fué una produccion anómala que ni las Bases de Tacubaya ni los principios comunes de la ciencia política podian autorizar, porque el poder supremo y absoluto es una comision de especialísima confianza que en ningun caso se puede considerar delegable. Sin embargo, él lo fué de hecho, ensayando el *presidente sustituto* su poder con la destruccion del orden político creado

1843.
Abril.

1843.
Abril.

por la revolucion triunfante, fuente y raiz de su propia autoridad. Ese mismo presidente fué tambien el que, poco despues, mandó dar á Garay la posesion de los baldíos, haciéndole las otras notables concesiones contenidas en su citado decreto de 9 de Febrero.

Junio.

La *Junta Legislativa* que reemplazó al congreso dió la nueva constitucion conocida con el título de *Bases orgánicas*, la cual fué solemnemente promulgada el 13 de Junio de 1843. En el mismo dia y en los siguientes se prestó el juramento de su observancia por todas las autoridades y funcionarios, y el 19 se espidió la convocatoria para la reunion del nuevo congreso constitucional, á quien se cometia la facultad de *examinar y revisar todos los actos de la administracion provisional*.

La dictadura debia terminar de *derecho* con la promulgacion de las *Bases orgánicas*, pero continuó de *hecho* y, además, con su apéndice de *presidentes sustitutos*, que legislaban sobre todos los ramos la administracion. Esta era una anomalía que no podia pasar de inadvertida y la opinion pública comenzó luego á combatirla haciendo sentir sus inconvenientes. La oposicion se apoderó desde entonces de todos los actos administrativos para relevar su ilegalidad, recordando incesantemente, que si los anteriores á las *Bases orgánicas*, aunque autorizados, estaban sujetos á la *aprobacion ó reprobacion* del congreso, segun sus méritos, los posteriores no podian subsistir, puesto que ecsistia ya una constitucion que fijaba los límites y atribuciones de cada una de las autoridades constituidas.

Octubre.

El gobierno provisional comenzando á sentir con la procsimidad de la cesasion de su poder, todo el peso de la responsabilidad que le habian impuesto las *Bases de Tacubaya* y los *Convenios de la Estanzuela*, que sujetaban sus actos á la *revision y aprobacion* del congreso convocado para el año entrante; y urgido probablemente por los interesados en la subsistencia de aquellos, que la temian, pensó parar el golpe con la declaracion contenida en el singular decreto de 3 de Octubre de 1843. El gobierno sin reparar que éste, léjos de serle un escudo, lo iba á despojar de sus propios títulos, y á sembrarle mayores dificultades, declaró en él—“que la responsabilidad que las Bases de Tacubaya le imponian por sus actos ante el primer congreso constitucional, era *meramente responsabilidad de opinion*;”—y que por consiguiente para satisfacer-

la, los ministros esplicarian á las cámaras los fundamentos generales de esos actos, á fin de que—“si el congreso lo tenia por conveniente, espresara si, en su concepto, habia correspondido la conductadel ejecutivo provisional á la confianza de la nacion.”—Para salvar á los interesados en la subsistencia de aquellos actos, los derechos y beneficios que les habian procurado, se dijo en el art. 4.º que—“ninguno de los del ejecutivo provisional podria ser anulado.” En cuanto á las otras resoluciones legislativas dictadas por el mismo gobierno, reconocíase que podrian derogarse—“en los términos y con los requisitos establecidos en las *Bases orgánicas de la República;*” —esceptuándose los contratos que hubiera celebrado.

Difícil es comprender cual era el fruto que el gobierno esperaba cosechar de tan singular é intempestiva declaracion, que, como he insinuado, nulificaba los propios títulos de su autoridad; pues siendo espedida despues de publicada la ley constitucional, y debiendo considerarse sujeta, como lo estaban todas las de su clase y procedencia, á la *revision del congreso*, ella necesariamente, debia correr la suerte comun, y ser la primera que viniera á tierra, aun sin necesidad de tal revision, porque se habia dado con abierta violacion de las reglas y condiciones prefijadas al gobierno para el recto y legítimo uso de su potestad.

Es necesario no perder de vista este breve episodio de la historia del contrato de Garay, porque en él se encuentran los gérmenes de sucesos que mas adelante se verán brotar, dando á la vez un criterio seguro, tanto para calificar la naturaleza de esos mismos hechos, como para apreciar debidamente la fuerza y legitimidad de los principios que se invocarán para impugnarlos ó defenderlos.



V.

Espiracion del primer término señalado a Garay.—Dificultades que espone para dar principio á la obra.—Decreto de 4 de Octubre estableciendo un presidio para ausiliar las obras.—Otro de 28 de Diciembre concediéndole un año de próroga para comenzarlas.—Nuevas dificultades.—Anuncia Garay la intencion de marchar á Europa para formar una compañía.—El gobierno lo recomienda á sus legaciones.

1843.

1843.
Octubre.

Los diez y ocho meses fijados por el art. 4.º del decreto de 1.º de Marzo de 1842, como el mayor término *para practicar el reconocimiento del terreno y direccion* que debia seguir la via de comunicacion, y *el de los puertos que fuera conveniente designar*, espiraban el 30 de Setiembre de 1843. Vencidos estos debian comenzar á contarse los diez meses dentro de los cuales habia de dar principio á las obras de comunicacion, so pena de que—“si al término de ellas no lo hubiera hecho, *cesaria el derecho esclusivo* que “le concedia aquel decreto.”—Parecia que nada habia que temer en esta parte, pues que el reconocimiento estaba *definitivamente concluido* desde el 1.º de Abril, segun los informes del mismo Garay (1) repetidos en las gestiones practicadas para la espedicion del decreto de 4 de Octubre que mandó establecer un presidio de 300 sentenciados—“bajo la direccion de la empresa,”—para ausiliarla en sus trabajos.—La parte espositiva de aquel decreto dice así:

(1) Pag. 12.

“Antonio Lopez de Santa-Anna &c.—Sabed:—Que *habiendo practicado* los reconocimientos necesarios y estando *para dar principio* á la importante obra de comunicar por el istmo de Tehuantepec los Oceanos Atlántico y Pacífico, y deseando ausiliar al *empresario D. José Garay* con los recursos que el gobierno supremo pueda poner á su disposicion, en uso &c.”

1843.
Octubre.

Este decreto se recabó, evidentemente, con el designio y la esperanza de cubrir la responsabilidad que pudiera resultar del vencimiento del término de los *diez y ocho meses* señalados para el reconocimiento, y que, como se dijo, se habian cumplido el 30 de Setiembre, *cuatro dias* ántes de su expedicion. Así, á lo menos, lo hace presumir la letra de su preámbulo.

Aun no habian pasado tres meses desde la sancion de los decretos en que el gobierno absoluto se declaraba á sí mismo irresponsable y mandaba establecer el presidio, cuando Garay ocurrió al mismo solicitando una gracia, cuyos fundamentos dificilmente pueden conciliarse con los del decreto anterior. El nuevo que obtuvo en 28 de Diciembre dice así:

Diciembre.

“Valentin Canalizo &c.—Sabed:—Que habiendo hecho presente *D. José Garay* los grandes inconvenientes que ha tenido que vencer para el reconocimiento por peritos del terreno y direccion que debe darse á la via de comunicacion de los Océanos Atlántico y Pacífico por el istmo de Tehuantepec, y la escasez del tiempo que le queda *para comenzar las obras* dentro de los diez meses siguientes á los diez y ocho que se le concedieron para el reconocimiento, en la obligacion 1.^ª del art. 4.^º del decreto de 1.^º de Marzo del año pròcsimo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“El plazo de 10 meses concedido *al empresario* de la via de comunicacion de los Océanos Atlántico y Pacífico por el istmo de Tehuantepec, para comenzar aquella, se proroga por un año mas del término antes señalado.”

Para obtenerlo Garay, alegó las grandes dificultades que habia tenido que vencer para el reconocimiento, el mucho tiempo invertido en él y las que pulsaba para reunir el número de acciones necesarias para dar “principio á la obra;” por lo que, anunciaba, la intencion de marchar inmediatamente á Europa con la esperanza de allanarlas.—Hízosele la concesion, dándosele además cartas, por el ministerio de relaciones, para los enviados de la República en Lóndres y Paris, recomendándoles el empresario y la empresa.

VI.

Instalacion del congreso.—Comienza la revision de los actos del gobierno provisional.—El presidente lo disuelve.—Reaccion que cambia el personal de la administracion.—Reclamo de un ingeniero del gobierno por la paga de sus sueldos.—Garay informa que la empresa no se los habia satisfecho.—El gobierno se los manda pagar del tesoro público.

1844.

1844.
Enero.

El día 1.º de este año abrió sus sesiones el congreso encargado de revisar y calificar los actos del gobierno provisional.—Veintisiete meses de dictadura, un pié de ejército respetable y los temores que inspiraba su jefe, descontento, segun se creia, del nuevo órden de cosas que debia poner coto á su ilimitado poder, mantuvieron casi en suspenso el del congreso, que se redujo á revisar unos pocos actos de pequeña importancia, y en lo general para ratificarlos con pequeñas modificaciones. Algunas escaramuzas mas ó menos serias, en que las autoridades rivales ensayaron sus fuerzas, si bien fueron ordinariamente ventajosas para el gobierno, sin embargo, cada victoria le causaba una pérdida que no podia reparar.--Debilitado, así, con sus triunfos, quedó al fin á la merced de sus adversarios, que cobrando aliento y fuerzas intentaron derribarlo de un solo golpe. Este se dirigió sobre el ministerio, que fué acusado en cuerpo, y no habiendo esperanza alguna de escapar, se buscó su salvacion en el embotado filo de la dictadura, espidiéndose el decreto del 29 de Noviembre por el cual se mandaban suspender las sesiones del congreso, reasumiendo todo el poder público en el presidente.--El congreso quedó efectivamente

Noviembre.

disuelto; pero seis dias despues ya no ecsistia el brazo que lo hirió. —Los ministros huían perseguidos por la reaccion triunfante, y el presidente, al frente de su ejército, no era considerado mas que como un general rebelado contra las autoridades legítimas. —La escena cambió totalmente, y el congreso juzgándose reintegrado en toda la plenitud de su poder, se dispuso á ejercer libremente la difícil y peligrosa mision que se le habia confiado, de revisar los actos del gobierno dictatorial.

Durante el curso de este año no se tuvo noticia alguna en el gabinete de la empresa de Garay, ni se trató en él de cosa que le perteneciera, salvo un pequeño incidente, que aunque á primera vista parece inconecso, mas adelante se verá su relacion con el asunto. —La comision esploradora del istmo se componia en su mayoría de ingenieros, que así como su secretario, estaban empleados al servicio del gobierno. —El ministro de la guerra dió parte, en Abril, al de relaciones que uno de aquellos dependientes de su secretaría no habia percibido sus pagas durante los diez y siete meses que habia ausiliado á la empresa. Interrogado sobre este punto el apoderado de Garay, contestó ser cierto—“*no haber recibido sueldo alguno, y sí una gratificacion; como todos los demas señores que componian la comision que marchó á hacer el reconocimiento del istmo.*”—El gobierno, pues, reportaba el gravámen de pagarles sus haberes.

VII.

Apertura del segundo periodo de sesiones.—Continúa la revision de los actos del gobierno provisional.—El congreso deroga y abroga algunos.—Resérvase la facultad de continuar la revision.—Declárase nulo y de ningun valor el decreto por el cual el gobierno provisional se habia declarado á sí mismo irresponsable.—Insubsistencia de todos sus actos espeditos despues de la publicacion de las *Bases orgánicas*.—En su virtud caducó la concesion de Garay.

1845.

1845.
Enero.

El congreso abrió sus segundas sesiones ordinarias el dia 1.º del año, apresurándose desde luego á ejercer con toda la libertad y soltura que le daba su situacion, la facultad de revision violentamente comprimida durante el anterior.—Al primer empleo de aquella, cayeron cinco decretos del gobierno provisional que imponian contribuciones. La ley de 1.º de Marzo, que redujo al rédito comun del 6 p^o los intereses de los créditos puestos en via

Marzo.

de pago desde el 8 de Agosto de 1841 hasta el 11 de Diciembre de 1844, contenia en su art. 6.º la siguiente notable declaracion.—*El congreso se reserva la facultad de ecsaminar todos los actos que están sometidos á su revision por lo dispuesto en las Bases de Tacubaya y Convenios de la Estanzuela*.—En uso de esta reserva decretó el dia 5 la devolucion de los bienes de temporalidades y la de cualesquiera otros que ecsistieran invendidos, pertenecientes á establecimientos de beneficencia y de instruccion pública; estèndiendo la devolucion, al valor insoluto de los enagenados por el gobierno, y al reconocimiento como un crédito nacional, de lo que se le hubiera pagado.

En fin, pareciendo que la revision caminaba con demasiada lentitud, y queriéndose por otra parte restaurar el principio destruido por el gobierno provisional en el famoso decreto de 3 de Octubre de 1843, en que se declaró á sí mismo irresponsable, el congreso dió á éste por el pié el 1. ° de Abril, y con él cayeron de un solo golpe la casi totalidad de los 227 decretos y órdenes espedidas desde el 13 de Junio de 1843, en que se publicaron las Bases Orgánicas, declarándose insubsistentes, por no haber tenido facultades para espedirlos.—La ley de 1. ° de Abril dice así:

1845.
Abril.

“José Joaquin de Herrera, general de division y presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella sabed: que el congreso nacional ha decretado y el ejecutivo sancionado lo siguiente:

Art. 1. ° Es nulo y de ningun valor el decreto de 3 de Octubre de 1843 en que se declaró de mera opinion la responsabilidad de que habla la 6. ª de las Bases de Tacubaya. El gobierno remitirá al congreso para su revision y demas efectos correspondientes, todas las disposiciones legislativas dadas por el gobierno provisional, desde la creacion de éste, hasta la publicacion de las Bases Orgánicas.

Art. 2. ° Se declara, que desde la publicacion de éstas, no pudo el gobierno provisional dictar otras disposiciones legislativas, que *las absolutamente indispensables, para la instalacion constitucional de los poderes legislativo y ejecutivo de la República*, con sujecion al exámen y calificacion del congreso. Son por tanto *insubsistentes* todas las que dió fuera de ese caso; mas el gobierno, sin hacer por ahora novedad en sus efectos, las pasará inmediatamente á la cámara de diputados, emitiendo su opinion sobre cuales merezcan ratificarse, y en que tÈrminos.

Art. 3. ° Sin perjuicio de que el presidente de la República, usando de sus facultades constitucionales, revoque ó modifique, cuando lo estime necesario, los actos puramente administrativos del gobierno provisional, remitirá tambien al congreso para su revision, índices de todas las disposiciones de esta clase, informando sobre las que en su concepto hayan perjudicado á la causa pública.

Art. 4. ° Las prevenciones de los artículos anteriores comprenderán igualmente los actos del gobierno del general D. Anastasio Bustamante, desde 1. ° de Agosto de 1851, y los del que le sucedió en Setiembre del mismo año.—*Antonio Maria de Rivera*, presidente de la cámara de diputados.—*Antonio Fernandez Monjardin*, presidente del senado.—*José Maria Cuervo*, diputado secretario.—*José Joaquin de Rozas*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 1. ° de Abril de 1845.—*José Joaquin de Herrera*.—A D. Luis G. Cuevas.”

1845.
Abril.

Esta ley declaraba insubsistente de *derecho* la próroga concedida á Garay por el decreto de 28 de Diciembre de 1843, como espedido *despues del 13 de Junio* del mismo, fecha de la publicacion de las *Bases orgánicas*.—La concesion, pues, habia caducado mucho antes de la revolucion con que despues se ha hecho tanto ruido.



VIII.

Espiracion de la última próroga.—Garay solicita su ampliacion por dos años mas, con nuevas y mayores concesiones.—Novedades que introducian en el contrato primitivo.—Anuncio de la necesidad de un nuevo reconocimiento del Istmo.—Fijase la calidad de las obras, espresándose que la via de comunicacion se haria por medio de un *canal*.—Garay pide que su peticion se pase al congreso, haciéndose la correspondiente iniciativa.—Inconvenientes que presentaba.—Consulta al consejo.—Informa favorablemente, fundándose en la facultad de *revision* que tenia el congreso.—Aquiescencia de Garay á este principio.—La concesion cae de *derecho* por segunda vez.—Pasa el asunto al congreso.—La cámara de diputados otorga la concesion que se pedia.—Su acuerdo queda pendiente en la de senadores.

1845.

La próroga á que antes aludia, y que fué concedida para dar principio á las obras, debia espirar en 30 de Junio de 1845; y que espiró realmente sin que se hubieran comenzado, lo prueba el que el agente de Garay tuvo necesidad de apelar segunda vez á la munificencia del gobierno. Hízolo *diez dias* antes de vencerse aquel (el 20) en una esposicion, donde refiriendo las dificultades que habia pulsado su poderdante para formar la proyectada compañía, manifestaba que al fin habia logrado interesar “á personas de la “ primera influencia y consideracion en Lóndres, que se prestaban á formarla;”— y que confiaba en su realizacion “si por parte “ del *cuerpo legislativo* y del supremo gobierno se hacia lo que restaba para dar mas confianza á los que iban á hacer el desembolso de VEINTE MILLONES *de pesos, por lo menos,*” que eran necesarios para llevar la empresa al cabo. Varias eran las cosas que se pedian, figurando en primera línea —“otra *próroga* del término

1845.
Junio.

1845. “ prefijado para comenzar la obra. por *dos años* mas, con-
Junio. “ tados desde la fecha de su concesion.”

Las razones que se alegaban para fundar las nuevas é importantes gracias que se pedían, hacen notable esta peticion, porque ellas cambiaban tambien muy sustancialmente la naturaleza del contrato primitivo, que se entendia celebrado entre el gobierno y Garay, por virtud del decreto de 1.º de Marzo de 1842. — Su modificacion, ó mejor dicho *novacion*, se habia ya anunciado de una manera muy clara y esplicita en la nota de 11 de Abril de 1843, en la cual, refiriéndose á los informes de la comision esploradora, decia que la via de comunicacion se haria por medio de un *canal* que comunicaria las aguas de ambos mares, tomando por modelo el Canal caledonio de Escocia. Así lo manifestó tambien su gefe, D. Cayetano Moro, en el informe y planos que publicó del reconocimiento el año de 1844, comunicados oficialmente al gobierno, fundando sobre aquel sistema todos sus proyectos de comunicacion, y estimando el costo del que proponia en *diez y siete millones* de pesos.

Partiendo de estos antecedentes, y tomando en consideracion el cuantioso aumento de gastos que iba á tener la empresa, ejecutando por *canalizacion* una obra proyectada en su origen por *ferrocarril*, y los cuales aun debian acrecentarse—“POR EL NUEVO RE-
“ CONOCIMIENTO del istmo que los empresarios de Lóndres creian
“ *indispensable* se repitiera,”—el apoderado de Garay concluia pidiendo se le hicieran las siguientes concesiones.

1.ª La próroga, por dos años mas, del tiempo fijado para comenzar las obras, contados desde la fecha en que se otorgara.

2.ª La facultad en la empresa para imponer derechos sobre la correspondencia que pasara por la nueva via de comunicacion; para cobrar las de pilotage en el canal y en los puertos que den entrada á él, y para percibir los de faro, con la obligacion de establecerlo y mantenerlo.

3.ª La indemnizacion de los terrenos ocupados por particulares ó corporaciones, en las diez leguas concedidas á la empresa por el decreto de 1.º de Marzo, compensándosele á su voluntad con otros baldíos en los puntos que eligiera; declarándose tales baldíos todos los que escedieran del fundo legal de los pueblos, y los poseidos sin título legítimo por los particulares ó corporaciones.

4.º Esencion á los colonos por veinte años de toda contribucion que no fuera puramente municipal, y del servicio militar. Libertad de derechos á las nuevas poblaciones de todos los instrumentos y máquinas destinadas á la agricultura y á las artes; y la misma libertad por seis años, despues de establecida cada colonia, para todo género de artículos de subsistencia, vestuario, muebles y útiles para construccion de casas y otros edificios.—En esta peticion espresaba el solicitante «que los colonos no serian de naciones « que estuvieran en guerra con la República, y que *se daría SIEMPRE CONOCIMIENTO AL GOBIERNO* de los que se introdujeran, *con espresion de sus procedencias, condiciones y lugares á que se dirigieran.*»

5.º Esencion de todo derecho, cualquiera que fuera, para los efectos destinados á la construccion y conservacion del *canal* y de sus obras anexas, ó á la navegacion durante el término del privilegio.

6.º Amparo y proteccion en la posesion de las aguas, «sin que á nadie fuera lícito perturbar el curso de las destinadas á alimentar el *canal*, ni emplearlas en su origen ni en su curso de modo que su falta pudiera notarse en la navegacion.»

Tales fueron las peticiones del apoderado de Garay, para dar *su complemento* al proyecto que se decia *estar ya en camino de realizarse*, pidiéndose tambien que sus concesiones se tuvieran como artículos adicionales del decreto de 1.º de Marzo de 1842.—Mas sabiendo muy bien que el poder discrecional del presidente habia concluido, que el congreso *continuaba ocupándose de la revision* de los actos de la administracion provisional, y que solo aquel podia concederle las nuevas gracias que solicitaba, concluia pidiendo al gobierno—«se sirviera *INICIAR, como urgente y de interes general, al cuerpo legislativo, los puntos á que se contraia la esposicion.*» —Garay, pues, reconocia que *solo de él podia obtener legítimamente la concesion.*

Se habrá notado que el último punto de su solicitud comprendia la recomendacion de ser *urgente y de interes general*. Esta circunstancia, que parece indiferente, demanda una esplicacion, que servirá para apreciar en su justo valor, tanto el del acto mismo que se ecsamina, como el de los que le siguieron.

Las *Bases orgánicas* prevenian que las sesiones ordinarias del

1845.
Junio.

congreso duraran solamente tres meses, comenzando el día 1.º de los meses de Enero y de Julio de cada año, con la calidad de que las del primer periodo serian improrogables, y las del segundo se destinarian esclusivamente à tratar de los negocios de hacienda.— Las extraordinarias no debian convocarse sino cuando lo ecsigiera *algun negocio urgente*. La ley de 26 de Marzo de 1845 reformó algunas de estas disposiciones de la constitucion, estableciendo que « en las sesiones extraordinarias, y en las ordinarias *del segundo* « *periodo* (que comenzaba en Julio) y en su próroga, pudiera ocu- « parse el congreso de los negocios que *préviamente una y otra cá-* « *maru, por dos tercios de votos, calificara urgentes y de interes* « *general.*” Esta libertad ó franquicia no alcanzaba, ni á la próroga de las sesiones ordinarias, ni á las extraordinarias del primer periodo, que solo podian prolongarse *hasta el 30 de Junio*.

Julio.

En vista de los precedentes asentados, se percibe luego que la próroga del plazo solicitada por el apoderado de Garay para *comenzar las obras*, se pidió *en tiempo inhábil*; en tiempo que la constitucion no permitia absolutamente ocuparse de ella, puesto que la hizo *el VEINTE de JUNIO*, y que por consiguiente su concesion *debía caducar*, tanto de *hecho* como de *derecho*, el 1.º de Julio inmediato, *porque no ecsistia en el órden legal autoridad alguna constituida, que pudiera concederle la gracia que solicitaba.*—La concesion *caducó* efectivamente, pues el ministerio mismo á quien se le presentó, no la tomó en consideracion, sino hasta *el 14 de Julio*, y esto, solo *para pasarla en consulta al consejo*, recomendando su despacho.—En el oficio de remision decia, que aunque opinaba «debía pasarse al congreso para que la tomara en consi- « deracion en sus sesiones extraordinarias,” sin embargo queria oír el voto del consejo sobre todos los puntos que comprendia la solicitud, incluso el de la utilidad y conveniencia.

El representante de Garay habia sabido esplotar con habilidad las ventajas que le proporcionaba el estado político del pais. El reaparecia en la escena despues de la victoria obtenida por el congreso sobre el presidente y el gabinete, que habian intentado restaurar el poder dictatorial; así es, que para captarse su benevolencia y lograr su designio, alegó que uno de los mas fuertes obstáculos en que habia tropezado eran *el desconcepto y descrédito de la administracion provisional*, que no dando garantías á los espe-

culadores de Lóndres, entorpecieron la formacion de la compañía; pero que alentados ya con la confianza que inspiraban las personas que en la actualidad dirigian los negocios públicos, todo se facilitaba, y la obra llegaria muy pronto á su complemento.

1845.
Julio.

El consejo de gobierno acogió benévolutamente la pretension, y seducido tanto por ella, como por el grandioso interes de la empresa, consultó al gobierno el dia 25, casi de entera conformidad con las pretensiones de Garay, proponiendo—*se dirigiera al congreso la iniciativa*—de que mas adelante se dará razon.—Dos puntos hay en su dictámen que es conveniente notar. Es el primero, la razon en que fundaba la autoridad del congreso para que pudiera tomar conocimiento del asunto *en el segundo periodo de sus sesiones*, siendo aquella—«que el decreto á que se referia la solicitud « de D. José Garay (el de 1.º de Marzo de 1842), *era de los que « debian reverse*”—en dichas sesiones, como emanado del gobierno provisional que crearon las Bases de Tacubaya.—El segundo punto notable es el juicio que el consejo formaba de las pretensiones de Garay y el carácter con que las presentaba en su iniciativa, dándoles el valor que realmente tenian; el de otras tantas *modificaciones ó adiciones* al citado decreto de Marzo. El consejo envió al ministerio su dictámen el 25 de Julio; es decir, *veinticinco dias DESPUES de haber espirado la última próroga* de un año concedida á Garay por el presidente sustituto, en decreto de 28 de Diciembre de 1843; decreto que, como se ha visto (*), habia ya sido declarado *insubsistente* de una manera implícita, por la ley de 1.º de Abril de 1845, en union de todos los espedidos despues del 13 de Junio de 1843, fecha de la promulgacion de las *Bases orgánicas*.—Desde este periodo, Garay no tenia ya derechos algunos que reclamar en virtud de su antigua concesion, puesto que habian espirado todos sus plazos, y solo podia pedir *ó una nueva, ó la rehabilitacion* de la antigua ya caducada.

El gobierno se conformó con el dictámen del consejo, y en 4 de Agosto pasó á los secretarios de la cámara de diputados el recurso de Garay con sus antecedentes—«para que le dieran cuenta con « todo; manifestándole que en virtud de que el decreto de 1.º de « Marzo de 1842 y sus correlativos, *debían ser ecsaminados y revi-*

Agosto.

(*) Pág. 21.

1845.
Agosto. « *sados por el congreso nacional, . . . se sirviera, si lo juzgaba con-*
« *veniente, tomarlo desde luego en consideracion &c., &c.*”—El go-
bierno recomendaba la preferencia por su importancia, y porque
—“*ya eran pocos los obstáculos que tenían que allanarse para llevar*
« *al cabo tan grandiosa obra, que tantos bienes debía producir á la*
« *República.*”
- Noviembre. La comision segunda de hacienda á que pasó el ocurso de Garay,
dilató la presentacion de su dictámen hasta el 20 de Noviembre,
redactáudolo bajo las impresiones que habian dirigido la plu-
ma del consejo, y consultando con el favor que aquel. La cáma-
ra aprobó sus proposiciones con algunas variantes, y pasado el
acuerdo respectivo á la de senadores, una comision suya presen-
tó dictámen el 23 de Diciembre, consultando la aprobacion.—Es-
te dictámen tuvo su primera lectura el dia 28, quedando en tal
estado por los acontecimientos que produjeron un nuevo cambio
en el estado político del pais.
-

IX.

Revolucion del general Paredes.—Cambio político.—Restablecimiento del orden constitucional creado por las *Bases orgánicas*.—Tentativas para rehabilitar la concesion.

1846.

El 14 de Diciembre anterior habia abortado en San Luis Potosí la fatal revolucion acaudillada por el general Paredes, proclamando un cambio político y la cesacion de las autoridades constituidas. La guarnicion de la capital la secundó, ejecutando la destitucion del presidente y la disolucion de las cámaras. El dia 2 de Enero inmediato, los gefes militares del ejército, reunidos en la Ciudadela, modificaron el programa político proclamado en San Luis ocupándose particularmente, de fijar la naturaleza y límites de las facultades del *Presidente interino*, que debia nombrarse, mientras se reunia el congreso extraordinario á quien se habia cometido la facultad de formar la nueva constitucion.—Los artículos conducentes de este convenio militar llamado *Plan de la Ciudadela*, son los siguientes:

1846.

Enero.

Art. 4.º Las facultades del presidente interino, *son las de las leyes vigentes*, y solamente podrá obrar fuera de ellas con el fin de preparar la defensa del territorio nacional, salvando siempre las garantías establecidas por las leyes vigentes.

Art. 5.º Los ministros del presidente interino son responsables de sus actos al primer congreso constitucional; mas estos actos no son revisables en ningun tiempo.

El 27 se espidió la convocatoria para el nuevo congreso, determinándose en el art. 1.º que sus facultades serian las de consti-

1846.
Enero.

tuir á la nacion, organizar el poder ejecutivo provisional, y resolver sobre las iniciativas que este le dirigiera.—El congreso se reunió, y el 10 de Junio espidió el decreto que sigue:

Junio.

“Mariano Paredes y Arrillaga, general de division y presidente interino de la República mexicana, á todos sus habitantes, sabed: Que el congreso nacional extraordinario ha decretado lo que sigue:

“El congreso nacional extraordinario ha decretado en esta fecha lo siguiente:

Art. 1.º El poder ejecutivo se deposita provisionalmente en un magistrado, que se denominará presidente interino de la República.

2.º Será elegido por el congreso, á pluralidad absoluta de votos. La eleccion recaerá en persona que tenga las cualidades que exige el art. 85 de las Bases orgánicas.

3.º Habrá un vice-presidente que reemplace al presidente en sus faltas; será elegido desde ahora por el congreso, y tendrá las mismas calidades que aquel.

4.º Las facultades ordinarias del poder ejecutivo provisional, *son las que señalan las Bases orgánicas y demas leyes y decretos vigentes*, al presidente de la República. Mas no podrá usar de la marcada con el número XX, respecto de la constitucion que se forme; y en cuanto á las demas leyes y decretos que apruebe el congreso, solo podrá hacer observaciones por una vez, dentro de treinta dias, debiendo sancionarlos y promulgarlos, si el congreso los reproduce por dos tercios de votos.

5.º El gobierno provisional queda ligado con las restricciones que pone á la autoridad del presidente de la República, el art. 89 de las Bases orgánicas.

6.º Queda autorizado extraordinariamente el poder ejecutivo provisional, para usar de las dos facultades siguientes:

I. La que se menciona en el art. 198 de las Bases.

II. La de mandar sobreseer en las causas puramente políticas que se estén instruyendo en la actualidad, ó se instruyan en lo sucesivo.

7.º El congreso otorgará al poder ejecutivo provisional, las autorizaciones extraordinarias que exigen la defensa y el bien de la República.

8.º Las prerogativas del presidente interino serán las designadas en el art. 90 de las Bases orgánicas.

Dado en México, á 10 de Junio de 1846.—*Anastasio Bustamante*, diputado presidente.—*Manuel Larrainzar*, diputado secretario.—*Luis M. de Herrera*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 10 de Junio de 1846.—*Mariano Paredes y Arrillaga*.—A. D. J. M. de Castillo y Lanzas.”

Basta la simple lectura de este documento, para comprender que la revolucion no habia tenido otro efecto que el de quitar unas personas para colocar otras; porque él restablecia *de derecho* el órden constitucional y legal al mismo estado en que se encontraba antes de ella; es decir al del imperio de las *Bases orgánicas*, puesto que declaraba que las *facultades ordinarias* del ejecutivo provisional eran las que aquellas y las leyes le señalaban. Las *extraordinarias* se limitaban à dos únicas; á la de poder reducir á prision sin las formalidades legales, ó sea lo que en lenguaje técnico se llama suspension de la ley *Habeas corpus*; y á la facultad de mandar sobreseer en los procesos políticos. — El presidente interino sancionó este decreto, y se sometió á él tan ilimitadamente, que no volvió á hacer uso alguno de las facultades revolucionarias que le concedia el plan de la Ciudadela, ni á dictar providencia alguna del resorte legislativo.

Ni este congreso ni el gobierno se ocuparon de la concesion de Garay, aunque no faltan datos para presumir que se pensó en aprovechar la oportunidad que presentaba aquel periodo de transicion. — El ministerio de justicia llegó hasta dar el paso de pedir, en 16 de Febrero, á la secretaría de la cámara de senadores el expediente que, como se ha visto, quedó allí pendiente en la primera lectura. La secretaría lo envió al dia siguiente, mas se quedó en el mismo estado.



X.

Revolucion del general Salas.—Plan de la Ciudadela.—Ilegitimidad del nuevo poder ejecutivo.—Restablecimiento del sistema federal bajo la constitucion de 1824.

1846.

1846.
Agosto.

Otro plan militar, proclamado tambien en la Ciudadela, derribó el dia 4 de Agosto el órden político existente y las autoridades que lo regian, convocando, como el anterior, un congreso extraordinario con amplias facultades para constituir á la nacion. En el artículo 2.º se llamaba al general Santa-Anna—reconocido desde “ luego como general en jefe de todas las fuerzas,” y la administracion pública se organizaba en los artículos siguientes:

“3.º Interin se reune el soberano congreso, y decreta *todo lo que fuere conveniente para la guerra* (con los Estados-Unidos), será precisa obligacion *del ejecutivo* el dictar cuantas medidas sean urgentes y necesarias *para sostener con decoro el pabellon nacional*, y cumplir con este deber sagrado sin pérdida de un solo momento.”

“4.º A los cuatro meses de haber ocupado las fuerzas libertadoras la capital de la República, deberá estar reunido el congreso de que habla el artículo 1.º, para lo cual *será obligacion del general en jefe, expedir la convocatoria* en los términos insinuados, *y cuidar de que las elecciones se hagan con la mayor libertad posible.*”

Por los artículos precedentes se vé que este nuevo plan político hablaba de las *obligaciones del ejecutivo*; mas ¿en quién residia esto

poder? ¿quién era el llamado para ejercerlo? Esto no lo dijo el plan, ni nadie reparó en tan notable vacío; así es que á la sombra de su silencio ocupó el sillón presidencial el general D. Mariano Salas, jefe de las fuerzas pronunciadas en la Ciudadela, y á quien, como tal, no concedía aquel otra atribucion que la de *espedir la convocatoria y cuidar de la libertad de las elecciones*. Aun reconocido de hecho como depositario del ejecutivo provisional, no tenia ni podía ejercer más facultades, segun el mismo plan, que las muy precisas para sostener la guerra trabada con los Estados-Unidos. El general Salas, pues, ocupó el gobierno sin mision; y si se le concede alguna debe limitarse conforme al único título de su poder.

1846.
Agosto.

Sin embargo, el que comenzó á ejercer fué pleno y absoluto; mas á los *diez y ocho dias* le fijó el mismo sus límites en el art. 1.º del decreto del 22 que dice así:

«Mientras se publica la nueva constitucion, *regirá la de 1824*, en todo lo que no pugne con la ejecucion del plan proclamado en la Ciudadela de esta capital, el dia 4 del presente mes, y lo permita la escéntrica posicion de la República.»

En los artículos siguientes se pusieron las bases del desarrollo que despues obtuvo el sistema federal, y en su consecuencia las asambleas departamentales, creadas por las *Bases orgánicas* fueron suprimidas, devolviendo á los *Departamentos* el título de *Estados*, y á sus gobernadores las facultades que les daban sus antiguas constituciones particulares.

La reorganizacion federal caminaba rápidamente. El 25 se declaró que las asambleas departamentales funcionarían como legislaturas de los Estados, y la obra quedó consumada con el decreto de 2 de Setiembre. Este, cambiando el sistema judicial creado por las *Bases orgánicas*, redujo las amplias facultades que ellas concedían á la suprema corte de justicia, á las limitadas que ejercía por la constitucion de 1824. El mismo restableció los juzgados de circuito y de distrito; suprimió la corte marcial, restaurando el antiguo tribunal de la guerra; mandó devolver á los tribunales de los Estados los negocios pendientes en la corte, é hizo las otras varias novedades que se leen en su testo, encaminadas todas al mencionado intento.

Setiembre.

1846.
Setiembre.
Octubre.

En fin, y para acabar con los últimos restos que aun quedaban de la centralizacion administrativa, se espidieron los decretos de 17 de Setiembre y de 23 de Octubre: con el primero se destruyó la unidad de la recaudacion y distribucion de las rentas públicas, repartiéndolas entre la federacion y los Estados; y con el segundo la de la administracion de los fondos destinados á la instruccion pública, confiriéndosela á aquellos. El sistema federal, pues, habia quedado plenamente restaurado en los últimos dias de Octubre.

XI.

Memorial de Garay.—Petición de nuevas concesiones.—Reconocimiento de la autoridad del congreso para concederlas.—Artificio que ocultaba la petición.—Su intento subvertía esencialmente la naturaleza del negocio y la esencia del contrato.—Decreto de 5 de Noviembre.—Observaciones sobre este documento.—El privilegio había caducado.—Patente concedida á Garay para acreditar su propiedad territorial.

1846.

El día 28 dirigió el apoderado de Garay al gobierno, una esposicion en que le manifestaba, que la cámara de diputados habia ratificado en fines del año anterior el contrato celebrado con su poderdante para la apertura del canal de Tehuantepec, haciéndole otras varias concesiones; que el acuerdo de aquella pasó en revision al senado, donde no se aprobó, porque *estando para votarse el dictámen de la comision*, lo impidió la revolucion abortada en San Luis.....

1846.
Octubre.

..“No dudo, añadia, *que el congreso próximo tomará en consideracion este importante negocio y se adoptará el acuerdo de la cámara de diputados, pero entre tanto..... ciertas medidas del resorte del poder ejecutivo pueden y deben contribuir poderosamente á la ejecucion de la obra de la comunicacion de los dos mares..... y para que el supremo gobierno pueda dictarlas, le dirijo la presente esposicion &c.*”

Las palabras copiadas manifiestan muy claramente que Garay continuaba en reconocer la autoridad del congreso como la *única legítima y competente* para aprobar las concesiones hechas y otorgar las nuevas gracias que solicitaba, y que reservando á aquel, cuya reunion debia verificarse dentro de *cuarenta dias*, la resolución sobre tales puntos, se limitaba en la ocasion á pedir tan solo lo que consideraba *del resorte del poder ejecutivo*. Notaré tam-

1846.
Octubre.

bien que Garay se equivocaba en decir que el asunto habia quedado *en estado de votarse* al tiempo de la disolucion del congreso, pues se ha visto (1) que solo tuvo la *primera lectura* el dia 28 de Diciembre; y como segun el reglamento interior de las cámaras, debian, *por lo menos*, mediar *dos dias* entre la *primera* y la *segunda* lectura, resulta que esta no podia tener lugar en aquel congreso. La razon es que las cámaras habian acordado *cerrar sus sesiones* el dia 30, en el cual fueran disueltas por la revolucion, y dicha lectura segunda correspondia al siguiente 31.—Ademas, en el año que iba á entrar se verificaba la *renovacion del congreso*.

Pero el artificio de estas gestiones y el secreto todo del negocio se encontraba en el siguiente pasage de la esposicion. Allí se dejaron sembrados los gérmenes que, cultivados con astucia y paciencia, han adquirido despues tan gigantesco desarrollo. Dice así:

“Entre las *condiciones* del contrato contenido en el decreto de 1.º de Marzo de 1852 se comprende *la cesion de los terrenos* comprendidos en diez leguas á cada lado de la via de comunicacion, *pedidos para colonizarlos* y de que *se dió ya posesion formal* (á Garay);—y *convendria que DESDE LUEGO* se comenzasen á hacer desmontes y á *introducir pobladores*, de lo cual resultaria inmediatamente *el bien de que se colonize el Istmo*, el de que al comenzar la obra de la via de comunicacion haya brazos de que servirse, el de que se limpie el rio Coatzacoalcos para navegarlo &c., &c. No tiene esto *dificultad alguna legal*, y por el contrario, siendo *el resultado* de tal proyecto la colonizacion que todos miran como la esperanza de la seguridad y prosperidad futura de la nacion, no dudo que el gobierno aceptara gustoso *la idea de poblar el istmo*, lo cual será de vastas consecuencias y contribuirá en gran manera á que se efectúe la comunicacion entre los Océanos.”—“Lo que se necesita solamente para emprender con seguridad las grandes erogaciones que hay que hacer en la empresa, es que el supremo gobierno, en uso de sus facultades incuestionables *relativas á la colonizacion*, se sirva decretar:

1.º “Que el empresario de la comunicacion del istmo de Tehuantepec pueda proceder desde luego á la colonizacion de los terrenos que le han sido cedidos en propiedad, reponiéndosele tambien en propiedad con otros tantos baldíos para colonizarlos, los que resulten ser de propiedad particular ó de corporaciones en el espacio designado á uno y otro lado de la linea de la via de comunicacion, como lo habia otorgado la cámara de re-

(1) Pág. 28.

presentantes, *debiendo tenerse por línea de comunicacion el rio Coatzacoalcos hasta su confluencia con el rio Malatengo*, y de allí al Sur por una línea que se tirará hasta el puerto propuesto (el de San Francisco); y *que las personas que se establezcan en dichos terrenos tendrán la proteccion y privilegios que se conceden á los colonos por el art. 6 del decreto de 1.º de Marzo de 1852.*

1846.
Octubre.

2.º “Que sea libre de derechos la importacion por el rio Coatzacoalcos de todas las provisiones necesarias para los colonos y trabajadores en los terrenos concedidos á D. José Garay, y la de toda clase de instrumentos destinados á cortar maderas, á la agricultura, á las artes y á la minería por CINCUENTA años, *en vez de los VEINTE que se establecieron en el acuerdo del congreso.*”

3.º “Que será así mismo libre de todo derecho la esportacion de todos los productos y frutos de los terrenos mencionados, sean los que fueren, con escepcion del oro y la plata, pudiéndose hacer aquella esportacion por cualquier puerto ó lugar de la costa.”

Tales fueron las pretensiones que subvertiendo fundamentalmente la esencia del contrato celebrado, la naturaleza del negocio sobre que recaia; y el espíritu y objeto de las leyes mismas que le daban el ser, se presentaban, sin embargo, fáciles, sencillas, *sin dificultad alguna legal*, y segun se decia, del mero resorte del poder ejecutivo. Diestramente encubiertas y enlazadas con otras ideas conocidas, y que se tuvo el cuidado de hacer resaltar, pudieron abrirse paso en el ánimo de un gobierno deseoso de realizar *la grande obra*, y que acogia sin desconfianza los proyectos que podian conducirle à abreviarla.

Aunque la peticion de Garay, como ella misma lo manifiesta, dejaba intacto el punto de próroga y concesiones pendientes de la resolucion del congreso, limitándose á los reseñados, el gobierno quiso imponerse de los precedentes del negocio, y en consecuencia, el dia siguiente (el 29) de presentada aquella, el ministerio de relaciones libró orden à la secretaría del senado para que de preferencia enviara el espediente instruido sobre las propuestas de Garay, juzgándolo pendiente de la resolucion de aquella cámara. En el mismo dia se contestó que no existia allí, por haberse pasado en Febrero anterior al ministerio de justicia. El dia 30 se pidió á esta por el de relaciones, y le fué enviado el 31. Cinco dias despues se espidió el decreto siguiente en que se concedia á Garay mucho de

Noviembre.

1846.
Noviembre.

lo que pedía, menos de lo que deseaba, y mas, ciertamente, de lo que el gobierno podía conceder.

“José Mariano de Salas,” general de brigada en ejercicio del supremo poder ejecutivo de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed:

Que considerando:

1. ° Que uno de los principales deberes del gobièrno es fomentar la colonizacion.

2. ° Que entre los medios que pueden adoptarse para ello, es de los mas eficaces el que ofrece el proyecto de comunicacion de los dos mares.

3. ° Que este proyecto está aprobado, y que las disposiciones que hoy se dictan no son mas que el decreto que tenia ya acordado en el año anterior la cámara de diputados, y que la comision del senado habia ya tambien aprobado, pues solo faltó la discusion de esta càmara, que no pudo realizarse por haberse presentado el dictàmen en los últimos dias del mes de Diciembre.

4. ° Que es de la mayor importancia concluir el negocio, á fin de que cuanto antes se ponga en práctica el grandioso proyecto de unir los mares, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. ° Se ratifica el decreto de 1. ° de Marzo de 1842 del gobierno provisional, que concedió á D. José Garay el privilegio esclusivo de abrir una via de comunicacion por el istmo de Tehuantepec para comunicar los Océanos Atlántico y Pacífico.

2. ° Se ratifica el decreto de 9 de Febrero de 1843, que concedió á la empresa los terrenos baldíos que se encuentran á diez leguas litorales por cada uno de los lados *del canal*.

3. ° Se ratifica el decreto de 6 de Octubre de 1843 que establece un presidio para ausiliar los trabajos de la empresa de comunicacion de los dos mares, sin que se entienda obligatoria la condicion de que el número de presidarios sea el de trescientos.

4. ° Se *proroga* nuevamente el término concedido á D. José Garay, *por dos años mas, contados desde la publicacion de este decreto*.

5. ° Los derechos de faro, pilotage y correspondencia en su tránsito, se fijarán por una ley, aplicándose conforme à lo dispuesto en la de 1. ° de Marzo de 1842.

6. ° Los terrenos de propiedad particular, de comunes y de corporaciones que resultàren en las diez leguas del tránsito de uno y otro lado de la comunicacion, se compensarán á la empresa con otros baldíos que elija en los puntos mas inmediatos al istmo.

7. ° Todos los colonos *pertenecientes á la empresa*, están esentos por veinte años del servicio militar, menos en caso de agresion exterior al istmo.

8.º Quedan así mismo, y por el mismo término, esentos de toda contribucion que no sea municipal. 1846.
Noviembre.

9.º Serán libres de todo derecho por igual término, los instrumentos y máquinas destinadas á la agricultura y las artes.

10. Tambien se eximen de todo derecho por el término de seis años, desde que se establezca la colonia, los artículos de subsistencia, vestuario, muebles y demas útiles para la construccion y adorno de las casas; pero si se estrajeren para el interior, quedaràn sujetos à las leyes vigentes.

11. Todos los efectos destinados á la construccion y conservacion de la via de comunicacion, prévia la calificacion correspondiente, serán libres de derechos.

12. No admitirá *la empresa* colonos de nacion que esté en guerra con la República.

13. Será *condicion espresa* de las contratas, que los colonizadores *han de renunciar su nacionalidad* durante su residencia en el pais, sujetándose ademas, á *las reglas establecidas sobre colonizacion* que no se opongan á esta ley.

14. La *empresa* dará cuenta al gobierno para su aprobacion, *de todas las contratas que celebre para la introduccion de familias y trabajadores*, y llevará un registro público y autorizado de todas sus transacciones sobre colonizacion.

15. No podràn perturbarse ni estraviarse en su origen, ni en su curso, las aguas de los rios ó arroyos que desagüen *en el canal y sirvan para alimentarlo*. Si alguno tuviese derecho al uso de ellas, se le indemnizará por la empresa con arreglo à las leyes que arreglan la ocupacion de la propiedad en beneficio público.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en Mèxico, á 5 de Noviembre de 1846.—José Mariano de Salas.—A D. José Maria Lafragua.”

He aquí el famoso decreto en que Garay y sus cesionarios pretenden encontrar la legal y legítima revalidacion de sus derechos. Aunque en su propio lugar se han de discutir éstos detenidamente, juzgo necesario adelantar algunas lijeras observaciones, por ser necesarias para mejor comprender y apreciar los hechos que quedan por relatar. En aquel decreto hay que notar: 1.º que aun cuando el general Salas hubiera ejercido con mision legítima el poder ejecutivo, sus facultades estaban limitadas á las medidas puramente *necesarias y urgentes* para sostener la guerra trabada con los Estados-Unidos. 2.º Que el decreto mencionado se espidió despues que el sistema federal habia sido restablecido

1846.
Noviembre.

bajo las limitadas atribuciones que señala al presidente la constitucion de 1824. 3.º Que se otorgó la próroga *un año y cuatro meses* despues de haber espirado la última, *tambien ilegal*, que se le habia concedido en 28 de Diciembre de 1843 (1), y cuando solo faltaba *un mes* para la reunion del congreso. 4.º Que habiéndose concedido la de dos años, pedida por Garay, contándosele desde el 5 de Noviembre de 1845, lo fué realmente de *tres años y cuatro meses*.

Armado el representante de Garay con este decreto que pensaba haber vuelto la vida á su muerto privilegio, se dirigió al ministerio el 21 del mismo mes, dando las gracias al gobierno por su munificencia y manifestándole que no restaba para que consumara su obra—“y se llevara adelante la empresa”—que el que—“se librara á su poderdante la correspondiente *credencial* para que pudiera acreditar su personalidad *en las contratas de pobladores* á quienes se concediera la propiedad de los terrenos de que trataban los artículos 13 y 14 del mencionado decreto.”—El gobierno se la espidió el dia 23 en el siguiente documento:

“José Mariano de Salas &c. &c., á todos los que la presente vieren, sabed: Que habiéndose concedido á D. José Garay *con el objeto de que sean colonizados* los terrenos baldíos que se hallan á diez leguas á uno y otro lado de la via de comunicacion proyectada por el rio Coatzacoalcos, y desde él hasta la laguna de San Francisco; habiéndose igualmente decretado en 5 del presente mes que la cantidad de terrenos de propiedad particular ó de corporaciones y comunes que resulte haber en dicha estension de diez leguas á cada lado de la via de comunicacion, se reponga á D. José Garay con los baldíos mas inmediatos, y teniendo presente que para que pueda acreditar sus títulos, para ajustar contratas de colonizacion de los mencionados terrenos baldíos y su cultivo y aprovechamiento, dando cuenta al gobierno de las que celebre, como se ordena en los artículos 13 y 14 del decreto citado de 5 de este mes, necesita que se le espida la correspondiente patente credencial, segun lo ha solicitado, por la presente he tenido á bien declarar como declaro, estar autorizado D. José Garay para hacer medir los baldíos que haya en el istmo á que se refieren las mencionadas concesiones, y para contratarlos con nuevos pobladores, á quienes pertenecerán en toda propiedad, con calidad de que ha de dar cuenta al gobierno con todos los contratos que celebre para los efectos prevenidos en los mencionados artículos 13 y 14 del decreto de 5 del presente mes.

Dado en el palacio nacional de México á 23 de Noviembre de 1846.—*José Mariano de Salas*.

Mas adelante me ocuparé de este documento, de que se hizo un uso que ciertamente no autorizaba.

(1) Pág. 17.

XII.

Esfuerzos para impedir la caduacion del privilegio.—Traspaso clandestino de los terrenos del istmo.—Ratificase en una escritura posterior.—Recabase la aprobacion del gobierno.—La cesion era *independiente de la via de comunicacion*.—Grandes novedades que introducía en el contrato primitivo.—Sus vicios y nulidades.—Sus designios.—Aprobacion del gobierno.—Restricciones y condiciones que le pone.—Escritura de 26 de Julio.

1847.

En la relacion de los últimos sucesos he citado algunos hechos que revelaban los sobresaltos y temores de Garay sobre la subsistencia de su concesion, indicando tambien los medios que empleaba para obtener del gobierno alguna resolucion cualquiera, que le proporcionara los de revalidarla, ó cuando menos los de hacerla disputable, para así negociar siquiera alguna compensacion por los gastos que habia erogado en la empresa. De aquí sus gestiones en cada cambio político que ocurría, sin escrupulizar de si la autoridad que le dispensara la gracia pedida, tenia ó no facultades para concedérsela, pues segun decia, lo que necesitaba era un título. Hasta aquí solo habia producido congeturas para fundar esta asercion, mas ahora voy á exhibir hechos y documentos de indisputable autenticidad.

1847.
Enero.

Se ha visto (1) que en Febrero del año anterior, gobernando el general Paredes, pidió el ministerio de justicia á la secretaría del senado el espediente de Garay, y no ha de haber sido ni de oficio,

(1) Pag. 31.

1847. ni para satisfacer una vana curiosidad. Se ha visto tambien que
Enero. no quiso dictar resolucion alguna; por consiguiente la concesion
caducó desde entonces de *hecho* y de *derecho*.—D. José Garay,
que en ese tiempo estaba en Lóndres haciendo los últimos esfuer-
zos para realizar su empresa, debió necesariamente tener noticias
por su apoderado, del éxito desgraciado de su tentativa; ¿y qué hi-
zo *para rehabilitarla?* . . . *vender á súbditos ingleses* la parte mas
florida de la concesion, esto es, los terrenos que debian ser el ali-
ciente y la primera recompensa de la empresa; ¿y cuándo la ven-
dió? . . . *en 21 de Agosto del año anterior*; es decir, *antes* de que
su apoderado hubiera obtenido la próroga del general Salas, ó lo
que es igual, cuando ya la consideraba enteramente perdida ó ca-
ducada, y no podia fundar una esperanza racional de rehabilitarla.
Recuérdese que en Febrero de aquel año no habia conseguido del
general Paredes resolucion alguna sobre el particular.

Este hecho, altamente irregular, habla por sí solo y revela con
toda claridad los designios que en él se llevaban. Estos no eran
ni podian ser otros, que los de envolver á México en una dificul-
tad con la Inglaterra, esperándose quizá que esta nacion respetable
y poderosa tomara cartas en el negocio para proteger los intere-
ses de sus nacionales; esperábase tambien que su influjo ó supe-
rioridad suplirian lo que faltaba de justicia, siendo la agua lustral
que debia lavar los vicios é ilegalidades de la cesion; esperábase en
fin, que por este medio podria consumarse pacíficamente esa fla-
grante injusticia, atropellando los títulos y respetos que México
tonia derecho de reclamar como nacion independiente.—Todas las
pruebas de esta cabala, cuyo sistema se verá desarrollado mas ade-
lante, se encuentran en la siguiente escritura en que Garay *ratificó*
la venta de que antes se ha hablado. Nótese que ella es otorga-
da el 7 de Enero, es decir, á los *dos meses* de obtenida la próroga
del general Salas, cuyo hecho no deja duda alguna de que la
grandiosa empresa habia degenerado en un mero y vulgar tráfico.

En la ciudad de México á 7 de Enero de 1847: ante mí el escribano na-
cional y público, y testigos que se espresarán, el Sr. D. José Garay, vecino
de esta capital, á quien doy fe conozco dijo: que pudiendo disponer de los
terrenos del istmo de Tehuantepec comprendidos dentro de diez leguas á
cada uno de los lados del rio de Coatzacoalcos, y á igual distancia de la línea
de la proyectada comunicacion, desde el punto donde deja de ser navegable

dicho rio, hasta el mar del Sur, en virtud de las concesiones que se le hicieron en los decretos de 1.º de Marzo de 1842, de 9 de Febrero y 28 de Diciembre de 1843, celebró un contrato en la ciudad de Lóndres á 21 de Agosto del año próximo pasado, con las casas de los Sres. Manning y Mackintosh de México y Juan Schneider y compañía de Lóndres, por el cual *se obligó á obtener del supremo gobierno de esta República, la facultad de disponer de todas las tierras* comprendidas en los decretos que quedan mencionados desde la embocadura del rio Coatzacoalcos hasta la confluencia del rio Malatengo, *sin esperar á que el mismo señor comparente estuviese en estado de construir la via de comunicacion entre los dos mares á que se refiere el decreto de 1.º de Marzo de 1842, debiendo dicha facultad ser absoluta y sin condicion relativa al estado y efecto de la proyectada comunicacion, de modo que pudiese dar inmediatamente á los Sres. Manning y Mackintosh y á los Sres. Juan Schneider y compañía las dichas tierras en perpetuidad.*

Que despues de ajustado y firmado el contrato, el supremo gobierno emitió á su solicitud un decreto en 5 de Noviembre de este año en el que, con el deseo de aumentar la poblacion del istmo de Tehuantepec, y de que por su prévia colonizacion se pueda facilitar la via de comunicacion, ratifica todos los decretos anteriores del privilegio relativo, otorgado al mismo Sr. Garay, y prorogándole por dos años el término para dar principio á la construccion de la via de tránsito, entre otras nuevas concesiones le hizo las siguientes: Primera. Que los terrenos de propiedad particular, de comunes y de corporaciones que resultaren en las diez leguas del tránsito de uno y otro lado de la comunicacion, se le compensarán con otros baldíos que elija en los puntos inmediatos. Segunda. Que todos los colonos estarán por veinte años esentos del servicio militar, menos en caso de guerra exterior al istmo. Tercera. Que quedarán así mismo esentos por igual término de toda contribucion que no sea municipal. Cuarta. Que será libre de todo derecho, tambien por veinte años, la importacion de instrumentos y máquinas destinadas á la agricultura y á las artes; y por espacio de seis años contados desde el establecimiento de la colonia, los artículos de subsistencia, vestuarios, muebles y demas útiles para la construccion y adorno de las casas, sin que nada de esto se pueda estraer para otras poblaciones. Que en el repetido decreto de 5 de Noviembre último se le obligó por el art. 14 á dar cuenta al gobierno de todas las contratas de concesion de terrenos que celebre para su aprobacion, y que *en otro decreto posterior* (1) de 23 de Noviembre último publicado en el Diario oficial del 28, se le dá la facultad terminante

(1) Este pretendido *decreto* no es mas que la constancia que solicitó con el título de *eredencial* para justificar su personalidad; cuyo documento queda copiado á la letra en la pág. 40.—E.

1847. de conceder en toda propiedad los referidos terrenos, para ajustar contratas
Enero. de colonizacion y para su cultivo y aprovechamiento, como se vé de sus tér-
minos que son los siguientes: “José Mariano Salas &c., (sigue la *credencial* de que se hace mencion en la nota anterior, inserta aquí á la letra, y continúa la escritura como sigue): “Que con esta autorizacion, amplia é independiente, está el señor comparente en el deber de formalizar el contrato que hizo en Lóndres con los Sres. Manning y Mackintosh y con los Sres. Juan Schneider y compañía por haber obtenido las concesiones propaladas y convenidas con dichos señores, y que poniéndolo en efecto en aquella vía y forma que mas en derecho haya lugar y que mas firme y valedera sea otorga: que lo verifica bajo las siguientes condiciones:

1.^ª Que cede y traspasa á los Sres. Manning y Mackintosh, y á los Sres. Juan Schneider y C.^ª en toda propiedad, sin ninguna limitacion de tiempo ó de dominio, perpetuamente para ellos y para los agricultores y colonos á quienes enagenen, las tierras comprendidas entre los límites fijados por una línea recta que corte el rio Coatzacoalcos en la confluencia de este con el rio Malatengo, y que se prolongue hasta la desembocadura del primero, con una estension de diez leguas á cada lado del curso del repetido rio Coatzacoalcos.

2.^ª Declara y promete el Sr. Garay á los Sres. Manning y Mackintosh y á los Sres. Juan Schneider y C.^ª, que si alguna parte de las tierras comprendidas en las diez leguas á cada lado del rio Coatzacoalcos, desde la confluencia del Malatengo, se encontrase que pertenece en propiedad á alguno ó algunos individuos, comunidades ó corporaciones, el mismo Sr. Garay les compensará la misma cantidad de tierra con otra tanta, fuera de los límites que quedan establecidos en el artículo anterior, á eleccion de dichos señores, en los otros terrenos que le están concedidos en el decreto de 1.^º de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos, y en el de cinco de Noviembre del año próximo pasado.

3.^ª Que esta cesion la hace con el objeto de que los señores cesionarios tomen las medidas que crean mas adaptables para que vengan á fijarse en los baldíos del istmo, colonos y pobladores laboriosos, procurando que el número de familias sea el mayor posible, atendiendo á que el gobierno de la República hace con este objeto las concesiones de terrenos, ya que por el artículo treinta y ocho del decreto de cuatro del mes próximo pasado, puede la direccion de la colonizacion exigir que se pueblen y cultiven los terrenos concedidos anteriormente por el gobierno, pena de que en caso contrario puedan ser ocupados en los términos que en él se espresan.

4.^ª Que con este mismo objeto los señores cesionarios deben inmediatamente tomar medidas para limpiar los terrenos en que puedan cortarse maderas, las cuales podrán esportar en la cantidad que les convenga, con cuyos productos podrán como juzguen conveniente, aumentar su negociacion relativa á poblaciones nuevas y á los mismos cortes.

5.^o Que por esta cesion que hace el señor otorgante D. José Garay *no debe entenderse que dá á los Sres. Manning y Mackintosh y Schneider y C.^o* DERECHO ALGUNO PARA HACER LA NAVEGACION DE UNO A OTRO MAR; pero declara que concede á dichos señores el derecho de navegar el citado rio de Coatzacoalcos, hasta la confluencia del Malatengo para todo lo que pueda convenir, y ser útil á los negocios conexos con la cesion de terrenos de que aquí se trata, *sin que por eso se ofendan los privilegios que tiene el espresado Sr. Garay.* Que en virtud de esta reserva que hace, tendrá el mismo Sr. Garay y la compañía QUE SE FORMARE, derecho de tomar y usar cualesquiera materiales que puedan necesitarse de las tierras cedidas para la construccion y continuacion de la obra de la vía de comunicacion, entendiéndose esto de aquellas tierras que no estén ya colonizadas, ó hechas propiedad de cualesquiera particulares, pues si este caso hubiere sucedido, el señor otorgante y la compañía que hubiere formado deberán pagar los materiales que necesitaren por su justo precio. Que en este mismo caso de estar enagenadas ó colonizadas las tierras y reducidas á propiedad, si el Sr. otorgante D. José Garay ó la compañía QUE FORME para la vía de comunicacion, necesitaren para dar mejor direccion al curso del rio Coatzacoalcos ú otra causa semejante, de algun terreno reducido ya á propiedad particular, como queda dicho, no podrán tomar mas cantidad que la que sea absolutamente necesaria al objeto, debiendo pagar por el terreno el precio correspondiente, con total arreglo á la cláusula tercera del artículo cuarto del decreto de primero de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos, que dispone los términos del pago de los terrenos de propiedad particular que sea necesario ocupar para la vía de comunicacion.

6.^o Que conforme al artículo nueve del contrato provisional de Lóndres, el otorgante se obligó á solicitar que el gobierno permitiria que los productos que sacasen del istmo los señores cesionarios, se estrajesen por cualesquiera puerto que les conviniese hacerlo, y que respecto de esta condicion se entiende haber cumplido por estar habilitado el puerto de Coatzacoalcos, comprometiéndose ahora de nuevo á que cuando cese el bloqueo, gestionará con empeño para que quede espedito al comercio dicho puerto de Coatzacoalcos.

7.^o Que en remuneracion de esta cesion, los Sres. Manning y Mackintosh y los Sres. Juan Schneider y compañía darán al señor otorgante la tercera parte líquida de todas las utilidades que saquen de cualquiera empresa ó empresas y negocios que hagan, en cualesquiera tiempos, por razon de esta cesion de los terrenos y las cosas que les son anexos, poniendo el capital ó capitales necesarios, sin que el señor otorgante D. José Garay haya de poner alguno, y sin quedar sujeto á ninguna pérdida ni responsabilidad.

8.^o Que para conocer las utilidades del negocio, y que el otorgante pueda percibir la tercera parte de ellas, las cuentas de la empresa se liquidarán

1847. el treinta y uno de Diciembre de todos los años, y será entregada la dicha
Enero. tercera parte al mismo señor otorgante D. José Garay ó á su representante
ó testamentarios.

9.^o Que luego que llegue el caso *de tratar de la construccion de la vía de comunicacion entre los dos mares*, el otorgante D. José Garay y los Sres. Manning y Mackintosh y Juan Schneider y C.^o, se pondrán de acuerdo *sobre la formacion de una compañía para la ejecucion de dicha obra de tránsito en el istmo*, y que si no pudieren convenirse dichos señores con el otorgante, estará el mismo otorgante *en entera libertad de arreglarse y convenirse con cualesquiera otras personas y compañías*. Que bajo estos términos, otorga que cede en pleno dominio perpetua é irrevocablemente á los Sres. Manning y Mackintosh, y á los Sres. Juan Schneider y C.^o, para ellos y sus sucesores y los que de ellos tengan causa y título, *sin conexion con la obra de la construccion de la vía de comunicacion* en los términos que quedan asentados, las tierras comprendidas á diez leguas á cada lado del rio Coatzacoalcos hasta la confluencia del Malatengo, con la obligacion espresada de reponerles la parte del terreno de propiedad particular y de comunidades que se encuentre en la espresada demarcacion con otra tanta fuera de ella, á la eleccion de los señores cesionarios, y trasfiere á estos las mismas gracias y esenciones que están concedidas á los nuevos pobladores en los decretos que van mencionados, y para que á su vez los puedan gozar en la parte que corresponda, ó transferirlos á aquellos á quienes cedan parcialmente los terrenos, *de cuyas cesiones deberán dar conocimiento al otorgante* para los efectos legales, *y noticia del gobierno por la que debe tener de los nuevos pobladores*, declarando que en cuanto á la aprobacion de este contrato la pedirá oportunamente al mismo supremo gobierno. Y estando tambien presentes los Sres. Manning y Mackintosh, á quienes doy fé tambien conozeo, por sí y á nombre de los Sres. Juan Schneider y C.^o, cuyos poderes tienen, impuestos de esta cesion dijeron: que aceptan la cesion que les hace el Sr. D. José Garay, en los términos y bajo las condiciones que quedan asentadas en este instrumento, obligándose á darle la tercera parte de utilidades que queda mencionada, *noticia de las enagenaciones que hagan para el cultivo y poblacion de los terrenos*, y cuenta anual del producto de todos los negocios que ahora y en cualquier tiempo hagan con los terrenos y sus anexidades de cualquier género que sean. Y ambas partes contratantes declaran que en este contrato no hay error ni lesion de ningun género, y si alguna hubiere se la remiten y se hacen donacion del exceso, pura, perfecta é irrevocable y con insinuacion y renuncia de la ley dos, título primero, libro diez Novísima Recopilacion, obligándose á cumplir el contrato aquí contenido á la letra, y sin interpretacion, contienda ni pleito, á que no darán lugar, pena de la ejecucion, las costas, daños y perjuicios que se apreciarán por la relacion y declaracion que con juramento haga la parte perjudicada, sometiéndose

para que se le exija el cumplimiento al fuero y jurisdiccion de los señores jueces que del negocio deban conocer, considerando esta escritura como sentencia ejecutoriada, consentida y no apelada, y obligando los repetidos bienes de los contratantes. Así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos D. Crescencio Landgrave, D. Manuel Rojo y D. Felipe de Jesus Moctezuma, de esta vecindad: doy fé.—Por sí y por los Sres. D. Juan Schneider y C^ª, *Manning y Mackintosh*.—*José de Garay*.—*Ramon de la Cueva*, escribano nacional y público.

1847.
Enero.

Sacóse de mi registro para la parte del Sr. Garay, despues de su otorgamiento y va en ocho fojas la primera, y esta del sello primero, y las del centro del cuarto bienio corriente. Corregido: doy fé—entre renglones—en—Juan—vale.—*Ramon de la Cueva*, escribano nacional y público.

Es copia.—*Garay*.

Aunque este documento aparece otorgado el 7 de Enero, de él no se dió conocimiento al gobierno sino hasta el 14 de Mayo, haciéndolo el mismo Garay, de retorno ya en México, con una esposicion en que procura salvar sus irregularidades y explicar lo que ciertamente no admitia ninguna especie de justificacion.

Mayo.

Comenzando desde luego por la tan antigua y desacreditada jacularia de esperanzas y promesas, jamás cumplidas, y de inconvenientes y dificultades siempre insuperables, decia que para vencerlas se trasladó á Lóndres.....

..“pero que al tocar el negocio de cerca comprendió que era mas difícil de lo que se habia imaginado, porque al fervor de las especulaciones habian sucedido en Inglaterra la desconfianza y los recelos; agregándose á tal obstáculo otro mayor, *el de la absoluta aversion para emprender en cosas relativas á la República Mexicana, producidas por las noticias de sus trastornos &c.*”

Un tal concurso de circunstancias, decia, agravadas por otras de semejante carácter, lo convenció.....

..“de que era imposible, por lo pronto, formar una compañía para la apertura de la via de comunicacion”—y por tal motivo,—“pensó que era prudente poner los medios que debian *preparar la obra grande*, empezando por *introducir pobladores europeos* en el istmo; por espeditar y facilitar la navegacion del rio Gozacoalcos y *abrir un camino desde el punto en que es navegable hasta el mar del Sur*; por desmontar y mediar terrenos; por extraer los productos de estos para llamar la atencion de los emprendedores; en fin, y para decirlo todo en una vez, por efectuar la empresa *por partes* para vencer las dificultades que se presentaban á la ejecucion de una obra gigantesca, tratando de efectuarla *de una vez*.”

Este pomposo prospecto de obras que, por su enumeracion, po-

1847.
Mayo.

drian creerse comenzadas cuando menos, vino á reducirse á un único y estéril hecho; á noticiar

..“que habia celebrado con las casas de Manning y Mackintosh de México y Juan Schneider de Lóndres, un contrato INDEPENDIENTE *del de la via de comunicacion entre los dos mares*, por el cual *debían introducir pobladores* en los baldíos de Goazacoalcos, estableciendo allí cortes de madera, cultivos y desmontes para facilitar por la navegacion la esportacion de frutos &c.”

..Bien se comprende que todas las combinaciones se reducian á esplotar los *productos naturales* de la tierra y á traficar con ellos, gozando así de todas las ventajas y beneficios de la concesion, sin reportar ninguno de sus gravámenes. Sin embargo, en esta narracion es sumamente notable la explícita declaracion que Garay ropite *por la sexta ó sétima vez*, advirtiendo que *el tal contrato de pobladores* era INDEPENDIENTE *del de la via de comunicacion entre los dos mares*; así como la de que su ejecucion

..“habia quedado *pendiente* hasta en tanto obtuviese del supremo gobierno las concesiones que tenia solicitadas, y que debian ser la base de la compañía ajustada con aquellas casas.”

..Prosiguiendo en el desarrollo del plan que se habia propuesto ejecutar decia

..“que *afortunadamente aquellas concesiones estaban decretadas* en 5 de Noviembre del año anterior, (1846) *autorizándolo* para la colonizacion del istmo, y concediendo á los nuevos pobladores las gracias que se pretendian en el contrato; y que *en consecuencia* procedió à formalizarlo en la escritura que acompañaba (1) y presentaba *para su aprobacion*.”

Esta, como se verá mas adelante, era una artificiosa relacion de los hechos; necesaria, sin embargo, para fundar la pretension contenida en los siguientes pasages que se copian de la misma esposicion:

“Este acto, (el de la aprobacion) es á mi entender *llano*, porque por los decretos relativos á mi empresa, y especialmente por los artículos 13 y 14 del de 5 de Noviembre de 1846, me fué concedida la facultad de contratar la colonizacion de los terrenos del istmo, que ya me pertenecian, y este mismo derecho me fué declarado en la patente que para acreditar aquella facultad se espidió y publicó en el Diario Oficial de 28 del propio mes, con la restriccion de que las contratas que hiciese habian de quedar sujetas à la aprobacion del supremo gobierno; *la cual vengo á solicitar por esta esposi-*

(1) La antes copiada.

cion.”—El darla cabe en sus facultades ordinarias, pues que se la otorgan las precitadas leyes. y mi contrato con los Sres. Manning Mackintosh Schneider es del todo conforme con las disposiciones legales respectivas.”

..“La colonizacion de los baldíos en los desiertos, es de por sí del mayor interés. y la del istmo, que tengo contratada, no es uno de tantos negocios imaginarios que se proponen por aquellos que, sin medios, buscan una concesion para venderla, si pueden, dejando en caso contrario burlada la confianza y credulidad del gobierno. En el paquete en que yo regresé de Lóndres vino una comision destinada al reconocimiento de los lugares en que deben situarse las primeras familias de pobladores y de esta ciudad se ha despachado al ingeniero D. Cayetano Moro á hacer las medidas y levantamientos de planos, y á TRAZAR UN CAMINO para que cuanto antes quede abierta una via espedita entre el puerto de San Francisco en el Sur y el rio Coatzacoalcos desde el punto en que es navegable. Se ve, pues, que la empresa de colonizacion es tan positiva en el istmo, que de hecho se está trabajando en ella con menos gastos, &c. &c.”

Convertida así la colonizacion en un nuevo medio de especulacion, y aprovechando sus prestigios para caminar sin tropiezo hasta llegar al fin y objeto propuesto, se inculcaba la idea de que —“aquella era, respecto de la grande obra de la via de comunicacion, “su principio cierto é indefectible,” y que por ella se iban á ejecutar todos los prodigios de desmontes, caminos, &c. &c. con que se habia entretenido al gobierno durante años, sin otro resultado que el de hacerle perder mas y mas terreno con las continuas concesiones que se le arrancaban. En fin, y para dar el último golpe, se hacia valer la siguiente consideracion, cuya fuerza y eficacia se comprenderán recordando que en esos momentos estábamos en guerra abierta con los Estados-Unidos.

.....“Otra consideracion hay, en las circunstancias dificiles de la República para apresurar con decidido empeño la colonizacion de estos terrenos codiciables y abandonados, y es la de que se han fijado ya en ellos las miradas ávidas de los Estados-Unidos del Norte, segun se ve en las publicaciones de aquella prensa. mi contrato de colonizacion, cuya aprobacion pido, ha creado en aquellos baldíos intereses ingleses que no pueden ser atropellados como los mexicanos; y esta razon, que el gobierno sabrá apreciar mejor que yo, ecsige que la aprobacion del contrato que he celebrado, usando de mis derechos en el interés incontestable de la República, sea despachada sin tardanza.”

Aquí es necesario suspender la narracion para esclarecer y fijar un hecho que solo he enunciado; hecho de la mas grave importan-

1847.
Mayo.

cia, que se ha mantenido oscuro porque no le habia llegado su época de ser dilucidado; pero que puesto en su verdadera luz quitaría todas las dudas á cuantos examinen el negocio con ánimo desprevénido y con un corazon recto y desinteresado. Garay habia obtenido las gracias contenidas en el decreto de 1.º de Marzo de 1842, como recompensa de los trabajos y fondos que debia invertir en la apertura de la via de comunicacion, dejándose à su voluntad determinar la naturaleza de ésta. Hbiendo manifestado en 11 de Abril de 1843 (1) que seria *por canalizacion*; y haciendo valer mas adelante que este sistema exigia un cuantioso aumento en los gastos, y mayor empleo de tiempo, pidió en su esposicion de 21 de Diciembre de 1843, que se le prorrogara el plazo por un año, como en efecto se le prorrogó por el decreto de 28 del mismo mes, alegando entre otras cosas para obtenerla y captarse la benevolencia del gobierno, que tenia fundadas esperanzas de que la nueva via proyectada—“seria preferida á la de Panamá, de cuya comunicacion se trataba en Europa, puesto que el canal de Tehuantepec podia ser de las mayores dimensiones, segun el reconocimiento.”—La misma idea de la *canalizacion* figura en la larga esposicion que dirigió al gobierno el 20 de Junio de 1845, como fundamento para recabar *del congreso nuevas prórogas y nuevas gracias* (2), que en efecto se le concedieron en el decreto de 5 de Noviembre, aunque no por aquella autoridad, ni todas las que pedia.

Una vez conocidos los precedentes del negocio, la naturaleza del contrato celebrado con Garay, las obligaciones que por él se impuso, y las gracias que se le otorgaban como su recompensa, preguntaré: ¿cumplía con aquellas *vendiendo los terrenos de la concesion*, y reduciendo todo el negocio à una *simple y eventual empresa de colonizacion*? . . . ¿podia hacer tal cosa, *independiente de la via de comunicacion, y aun antes de comenzar esta*? . . . ¿podia, en fin, sustituir la empresa de *canalizacion*, en cuyo favor se le habian concedido las *nuevas prórogas* y las *nuevas gracias*, con un *camino de travesía* del puerto de San Francisco al punto en que comienza á ser navegable el Goatzacoalcos? . . . Pues bien,

(1) Pág. 12.

(2) Pág. 24.

todo esto insinuaba que le era permitido en la esposicion; mas lo decia velando sus conceptos y designios con tal estudio y juego de palabras, que no era fácil despertar sospechas en un gobierno de buena fé, y ávido de apresurar la ejecucion; menos cuando Garay repetia que, encerrándose dentro de los límites de su concesion, no aspiraba á otra cosa que á la simple aplicacion del decreto de 5 de Noviembre de 1845, y al natural ejercicio de los derechos que este y los anteriores le habian concedido. Sin embargo, su objeto era otro, así como era falsa la interpretacion que daba á dichos decretos, porque en ninguno de ellos se encuentra que tuviera ni la facultad de vender *separadamente* la concesion de los terrenos, ni la de colonizar sin abrir la via de comunicacion, ni mucho menos la de sustituir un *camino*, á un *canal*.

El gobierno, que no sospechaba los misterios del negocio; que tampoco se encontraba en la precision de calificar la exactitud lógica de los raciocinios y deducciones de Garay; y que veia por otra parte, que la cesion de terrenos hecha á la casa de Manning y Mackintosh, se esplicaba por el mismo Garay como un *simple convenio para introducir* pobladores que facilitaran la apertura del istmo; fijándose en este solo punto, y deseando contribuir á la pronta realizacion de la obra, otorgó en 9 de Julio la aprobacion que se le pedia, en nota dirigida al mismo Garay. Sin embargo, no la concedió tan lisa y llanamente, ni mucho menos con las calidades y ampliaciones que se solicitaban; pues notando que en la escritura de 7 de Enero, se habian omitido declaraciones y condiciones muy sustanciales, exigió que aquella se reformara comprendiéndolas, y que de esta nueva escritura se pasara una copia al ministerio.—Los interesados se sometieron á esta condicion, y el dia 26 la otorgaron, insertando en ella *literalmente* la precitada nota del ministerio, y agregándola al pié de la de 7 de Enero, como su natural continuacion.—Este documento importante, que no debe perderse de vista un momento, si se quiere formar un juicio justo y acertado del negocio, es como sigue:

En la ciudad de México, á veintiseis de Julio de mil ochocientos cuarenta y siete: ante mí el escribano nacional y público y testigos que se espresarán, comparecieron los Sres. D. José de Garay, y Manning y Mackintosh, y dijeron: que el Sr. Garay, en cumplimiento de esta escritura [1], ocurrió al su-

1847.
Mayo.

Julio.

(1) La de 7 de Enero citada.

1847.
Julio.

premo gobierno pidiendo la aprobacion del contrato en ella contenida, segun y como en ella se establece; y que con fecha nueve del corriente se le comunicó por el Exmo. Sr. ministro de relaciones, licenciado D. José Ramon Pacheco, la resolucion dictada por el supremo gobierno *aprobando* el dicho contrato *en los términos contenidos en la nota relativa* que me han entregado en este acto y queda agregada al protocolo; y dicha nota es del tenor siguiente:

“Ministerio de relaciones interiores y exteriores.—He dado cuenta al E. Sr. presidente interino con la solicitud de V. de catorce de Mayo último, en que espone las dificultades que le ha costado el reconocimiento del istmo de Tehuantepec: que con el fin de formar en Lóndres una compañía que facilitase el proyecto de comunicacion de ambos Océanos, pasó á aquella capital; y que el resultado de este viage ha sido celebrar un contrato *INDEPENDIENTE del de la via de comunicacion* con las casas de Manning y Mackintosh en México y Juan Schneider y C^ª del mismo Lóndres, cuyo convenio pide V. lo apruebe el supremo gobierno acompañando con tal objeto copia de la escritura otorgada por ante el escribano público D. Ramon de la Cueva.—S. E. se ha impuesto del contenido de las cláusulas de este documento; y con presencia de los antecedentes que se han tenido á la vista se ha servido aprobar dicho contrato; *pero con las adiciones* que se han creído prudentes y justas para llenar los vacíos que se advierten en la misma escritura; vacíos que podrian originar contestaciones de todo linage, y que deben prevenirse.—En ella se ha notado no hacerse mencion *de la renuncia de nacionalidad* que previene el artículo trece de la ley de cinco de Noviembre del año pasado de ochocientos cuarenta y seis; esta renuncia, segun el espíritu de la citada ley, *deben hacerla los colonos de la manera mas espresa y terminante*, de suerte que sean cuales fueren las circunstancias que puedan sobrevenir y las providencias que ellas exijan, *en ningun caso ni por motivo alguno puedan alegar aquellos colonos, NI AUN LOS PROPIETARIOS, derecho de estranjería ni otros que los que les hayan concedido y concedan las leyes del país, á las que se sujetarán tanto sus personas como sus propiedades, y sin este requisito no podrá admitírseles.* Tambien no se menciona si los cesionarios han de dar cuenta al supremo gobierno *de las contratas que celebren* para la introduccion de familias, ni del registro mandado llevar conforme al artículo catorce de la referida ley de cinco de Noviembre. *Todas esas obligaciones son relativas*, y como contraidas por V., *á ellas deben obligarse los cesionarios*, y por lo mismo es de absoluta necesidad se espresen clara y terminantemente en la escritura, en obvio de ulteriores contestaciones é interpretaciones, así como deberá espresarse de la misma manera *que V. no traspasa á las casas de Manning y Mackintosh de México, y Schneider y C^ª de Lóndres, por razon del contrato cuya aprobacion se solicita, MAS DERECHOS O ACCIONES QUE LAS QUE V. HA ADQUIRIDO, á consecuencia de las leyes de la materia;* *ni* y que dichos señores *no podrán*

“reclamar OTROS que los que están espresamente concedidos.—Estendida y
“otorgada la escritura con las aclaraciones espresadas, dispone S. E. le pase
“testimonio de ella en forma, á este ministerio de mi cargo, para la debida
“constancia y fines consiguientes.—Todo lo cual comunico á V. para su no-
“ticia, y en resulta de su solicitud de catorce de Mayo de este año.—Dios y
“libertad. México, Julio nueve de mil ochocientos cuarenta y siete.—Pa-
“checo.—Sr. D. José Garay.”—Que en consecuencia, *estando conformes*, el
Sr. Garay por su parte, y *los Sres. Manning y Mackintosh por sí*, y en repre-
sentacion de los Sres. Juan Schneider y C^ª de Lóndres, en llevar adelante
el contrato de siete de Enero de este año *en los mismos términos que ha sido
aprobado*, pues que en nada lo alteran las esplicaciones puestas por el supre-
mo gobierno, puesto que estaban implicitamente contenidas en él; declaran:
que *con dichas condiciones incluidas en la nota del ministerio de relaciones* de
nueve del corriente, ratifican el contrato escriturado por ante mí, en siete de
Enero de este año. Así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos D. Crescen-
cio Landgrave, D. Felipe Moctezuma y D. Juan N. Zavala, de esta vecindad:
doy fé.—*Manning y Mackintosh*, por sí y por los Sres. Juan Schneider y C^ª
—*José de Garay*.—*Ramon de la Cueva*.

1847.
Julio.

Sacóse de mi registro por duplicado, para la parte del Sr. D. José Garay,
hoy veinticinco de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho, en que lo pidió,
y va en doce fojas, la primera y su correspondiente del sello primero, y las
demas del cuarto del bienio corriente. Corregido: doy fé—Entre renglones—
Juan—vale.—*Ramon de la Cueva*, escribano nacional y público.



XIII.

Invasion de la capital por el ejército de los Estados-Unidos.—Armisticio.—Proyecto de tratado de paz propuesto por el comisionado americano.—Demanda de un libre tránsito por Tehuantepec en favor de los ciudadanos americanos.—El gobierno mexicano lo rehusa.—Esplicaciones de sus comisionados al de los Estados-Unidos sobre su negativa.—Sofisma fundado en ellas.—Tratado de paz de Guadalupe.—El comisionado americano persiste en su antigua pretension.—Resistencia del gobierno mexicano.—Abandónase la demanda.

1847.

1847.
Agosto.

Un mes despues de este suceso el ejército de los Estados-Unidos asediaba la capital de la República y por el armisticio celebrado el 22 de Agosto entre los gefes de las fuerzas beligerantes, se convino en suspender las hostilidades para oír las proposiciones de paz que estaba encargado de hacer D. N. P. Trist, comisionado del gobierno de los Estados-Unidos.—Las conferencias comenzaron el día 27, y en la primera de ellas presentó el Sr. Trist un proyecto de tratado, cuyo art. 8.º decia así:

“El gobierno de los Estados-Unidos mexicanos, por éste concede y garantiza para siempre al gobierno y ciudadanos de los Estados-Unidos, el derecho de trasportar al traves del istmo de Tehuantepec de mar á mar, por cualesquiera de los medios de comunicacion que existan actualmente, ya sea por tierra ó por agua, libre de todo peaje ó gravámen, todos ó cualquiera articulo, ya sea de producto natural, ó productos ó manufacturas de los Estados-Unidos ó de cualquiera otro pais extranjero, perteneciente al dicho gobierno ó ciudadanos; y tambien el derecho del libre paso por el mismo, á todos los ciudadanos de los Estados-Unidos.—El gobierno de los Estados-Unidos Mexicanos concede y garantiza igualmente al gobierno y ciudadanos de los Es-

tados-Unidos el mismo derecho de paso para sus mercancías y artículos ya dichos, como á sus ciudadanos, por cualquiera ferro-carril ó canal que de aquí en adelante pueda conducirse para atravesar el istmo, ya sea por el gobierno de los Estados-Unidos Mexicanos ó por su autorizacion, pagando únicamente aquellos peages que equitativa y justamente estén señalados, y no otros mas subidos; ni se recogerán ni colectarán otros por los artículos y mercancías arriba mencionadas pertenecientes al gobierno ó ciudadanos de los Estados-Unidos, ó á las personas de aquellos ciudadanos por el paso sobre dicho ferro-carril ó canal, que las que se cobren ó colecten por los mismos artículos y mercancías pertenecientes al gobierno ó ciudadanos de México, siendo del producto natural ó productos y manufacturas de México, ó de cualquiera pais extranjero, y á las personas de sus ciudadanos. Ninguno de los dichos artículos, sea el que fuere, pertenecientes al gobierno ó ciudadanos de los Estados-Unidos, que pasen ó transiten por el istmo, de mar á mar, en una ú otra direccion, ya sea por los medios que existen hoy de comunicacion, ya por algun ferro-carril ó canal, que mas adelante pueda construirse, con el objeto de trasportarse á cualquier punto de los Estados-Unidos ó de algun pais extranjero, quedará sujeto á pagar derecho alguno, sea cual fuere, de importacion ó esportacion. Los dos gobiernos por este artículo se comprometen á que con la menor demora posible concederán y dictarán mutuamente aquellos reglamentos que pueden considerarse necesarios para evitar el fraude, ó contrabando, á consecuencia del derecho de paso así concedido y justamente garantizado al gobierno y ciudadanos de los Estados-Unidos.”

Los comisionados mexicanos, que solo tenian facultades *para oír las proposiciones* que hiciera el de los Estados-Unidos, con la prevencion de *recíbirlas y trasmitirlas* al gobierno inmediatamente, así lo hicieron, quedando en espera de instrucciones. Estas se les comunicaron el dia 30, y la que se les daba en la parte relativa al art. 8.º del proyecto de tratado que nos ocupa, decia así:

“7.º Sobre los privilegios que solicita el gobierno de los Estados-Unidos para navegar por el rio de Tehuantepec ó traficar por cualquiera via ó camino que se estableciere entre los dos mares, el gobierno mexicano *niega absolutamente toda concesion en el particular*, y en el último caso se ofrecerá á lo mas, que el gobierno mexicano tendrá en consideracion las buenas relaciones que pudiere mantener el gobierno de los Estados-Unidos con la República Mexicana, y con arreglo á la confianza que le inspirare su conducta, no debe dudar de la reciprocidad de los mexicaros en los mismos términos que las demas naciones, y nunca como México.”

La negativa del gobierno era, pues, bien clara y sus motivos y fundamentos bastante explícitos.

1847.
Setiembre.

Los comisionados mexicanos arreglándose á esta instruccion presentaron al Sr. Trist el 6 de Setiembre un contra-proyecto, *suprimiendo* en él la demanda contenida en *el mencionado art. 8.º* — Este contra-proyecto se acompañó con una nota destinada á darle esplicaciones de los cambios y supresiones hechas en el proyecto, y en la respectiva al punto que nos ocupa, le decian:

“En el art. 8.º del proyecto de V. E. se pretende la concesion de un paso libre por el istmo de Tehuantepec para el mar del Sur, en favor de los ciudadanos norte-americanos. *Verbalmente* hemos manifestado á V. E. que hace algunos años está otorgado por el gobierno de la República á un empresario particular un privilegio *sobre esta materia*, el cual fué enagenado con autorizacion del mismo gobierno á súbditos ingleses, de cuyos derechos no puede disponer México. V. E., pues, no estrañará que en este punto no accedamos á los deseos de su gobierno.”

He aquí el famoso pasage de la mencionada nota con que los interesados, los escritores y aun algunos hombres de estado de los Estados-Unidos han metido tanto ruido, haciendo de él un invencible Aquiles para probar que el gobierno de México *aprobó la cesion que hizo Garay á Mackintosh del privilegio DE ABRIR LA VIA DE COMUNICACION por el istmo de Tehuantepec*. La falsedad de tal asercion es patente, y la prueban con una evidencia irresistible la mera y simple narracion de los hechos referidos, pues por ellas y por sus documentos justificativos, se convence de que al tiempo de las primeras pláticas de paz, *no habia otro contrato entre Garay y la casa de Manning que el de colonizacion*, y que hasta por *siete veces* (1) se habia repetido en la escritura respectiva y en la esposicion con que se acompañó, que él era INDEPENDIENTE *del de la via de comunicacion entre los dos mares*. Pero dejemos este punto, de que me ocuparé detenidamente en su propio lugar, y prosigamos con la narracion de los sucesos.

La resistencia del gobierno no habia desalentado al plenipotenciario de los Estados-Unidos, y juzgándolo mas accesible despues de la larga cadena de infortunios remachada con la ocupacion de la capital, aquel renovó su antigua pretension en las nuevas conferencias que se abrieron para la celebracion del tratado de paz firmado en Guadalupe. Este era un obstáculo invencible, y aunque él, segun el informe de los comisionados mexicanos, amenazaba con

(1) Vid. páginas 45, 46 y 48.

el riesgo de hacer fracasar toda negociacion, sin embargo resistieron obstinadamente la demanda, apechugando con sus consecuencias. Entonces, dicen los mismos en su precitado informe (de 1.º de Marzo de 1848) que el Sr. Trist convino en adoptar como preliminar de la nueva negociacion—“el abandono á toda tentativa sobre adquisicion en Tehuantepec.”—Así terminó este punto de discusion suscitado por el plenipotenciario americano, y con él una de las mas graves dificultades que impedia la celebracion del tratado de Guadalupe.

1847.
Setiembre.



XIV.

Garay presenta al gobierno el testimonio de la escritura de 26 de Julio.—Retardo con que lo hace.—Exposicion con que la acompaña.

1848.

1848.
Julio.

Se ha visto (1) como Garay, sin conocimiento ni aun noticia del gobierno, traspasó á una casa inglesa el derecho de colonizacion con privilegios y concesiones que nó tenia y ni aun siquiera habia pedido: que obtenida *una parte* de éstos por el decreto de 5 de Noviembre de 1846, las enagenó, *tambien sin conocimiento del gobierno*, por la escritura de 7 de Enero de 1847 á la misma casa estrangera: que de esta cesion no dió parte sino hasta el 14 de Mayo (2); y en en fin, que requerido por el gobierno para que él y su cesionario reformaran esta escritura, comprendiendo en ella las esplicaciones y condiciones contenidas en la órden de 9 de Julio, cumplieron con ellas otorgándola en 26 del mismo (3). La presentacion de ésta al ministerio, prevenida tambien por dicha órden, no se verificó *sino hasta el 18 de Julio del año siguiente*, haciéndose con la nota que á continuacion se copia, en que se marca muy distintamente la materia del contrato celebrado.

(1) Pág. 42.

(2) Pág. cit.

(3) Pág. 47.

“Exmo. Sr.—Cumplo con el deber de poner en manos de V. E. el testimonio de la escritura del contrato que celebré con los Sres. Manning y Mac-kintosh y Juan Schneider y compañía *sobre terrenos y colonizacion* en el istmo de Tehuantepec, el cual fué aprobado por el supremo gobierno en 9 de Julio del año pasado, ordenando que dicho testimonio fuese remitido al ministerio de V. E.—No lo habia hecho antes &c.”

1848.
Julio.



XV.

Traspaso clandestino de la concesion de Garay á una casa inglesa.—Esposicion que dirige al gobierno para hacerse reconocer como cesionaria.—Sus designios.—Argumentos con que pretende defenderlo.—Exámen de la respuesta de los comisionados mexicanos al Sr. Trist.—Nuevos actos clandestinos.—La concesion de Garay caduca por la tercera vez.—Esfuerzos para rehabilitarla.—Se traspasa á ciudadanos americanos.

1849.

1849.
Enero.

Seis meses habian pasado despues de escrita la nota anterior, en la cual, asi como en la escritura á que se referia otorgada *un año* antes, se ve que solo se trataba de un convenio celebrado *sobre terrenos y colonizacion*. Por consiguiente, en este negocio no habia para el gobierno mas que dos personalidades conocidas; la de Garay, empresario *esclusivo* de la apertura de la via de comunicacion, y la de *su socio* encargado de introducir los colonos y pobladores para facilitarla..... ¡Cuál, pues, no seria la sorpresa del gobierno cuando el 13 de Enero de este año se le presenta la casa de Manning llamándose propietaria *de todos los derechos de Garay!*..... La esposicion en que lo hizo es tan notable por varias de sus especies, y de tal importancia para la justa apreciacion de los hechos que forman la continuacion de la historia de este negocio, que convendrá transcribir la aquí literalmente. Dice así:

Exmo. Sr.—El Sr. D. José Garay cedió á nuestra casa el privilegio de construccion de una via de comunicacion entre los dos mares por el istmo de Tehuantepec, que le fué concedida por el decreto del gobierno provisional de 1^o de Marzo de 1842.

Adquiriendo asi *todos los derechos* en este negocio tambien tomamos á nuestro cargo *todas sus obligaciones*, y para cumplir con ellas *asociamos á la em-*

presa otras casas, porque el negocio es de mucha entidad, por el caudal que en la obra de la via de comunicacion, segun la hemos concebido, debe invertirse.

1848.
Enero.

Desde 1847 emprendimos los trabajos de dicha comunicacion; pero estos no pudieron continuar durante la guerra, y el ingeniero D. Cayetano Moro y otros agentes que estaban en el istmo, venidos de Inglaterra, tuvieron que retirarse.

Mas habiendo cesado la guerra volvimos á ocuparnos del negocio, y en Setiembre último dispusimos que el mismo Sr. Moro acompañado de D. Benito Leon Acosta, volviese al istmo, habilitándolo de nuevo de instrumentos y de otros objetos que habia perdido en su anterior viaje, situándole los caudales necesarios para el pago de operarios y demas conducentes á las obras.

En cópia tenemos el honor de acompañar á V. E. la nota que el señor prefecto de Acayucan pasó al señor gobernador del Estado de Veracruz en 21 de Noviembre último, y la contestacion que se le dió por aquella autoridad en 29 del mismo mes. (1)

De estos documentos consta que el Sr. Moro *continuó desde el 26 de Octubre* las obras que habia comenzado en 1847 y que se vió obligado á suspender á causa de la invasion americana; que siendo una de las cosas que deben hacerse primero el *trazo de la via de comunicacion*, que por sí solo exige mucho trabajo en medio de los bosques, y la *apertura de un camino* que ponga espedito el tránsito *entre las poblaciones de Oajaca y Veracruz*, el ingeniero habia deferido á la solicitud de aquellas autoridades locales *para efectuarlo por tierra en beneficio de los pueblos de uno y otro Estado*; que mediante esta deferencia se le facilitaban operarios por su justo estipendio; y que el Sr. gobernador de Veracruz ha aprobado y recomendado que sea auxiliada la empresa.

En efecto, el Sr. Moro *ya está trazando y abriendo la via de comunicacion y el camino indispensable para la introduccion y paso de operarios, de máquinas, materiales, &c.* Concluidas que sean esas obras indispensables y las habitaciones para las familias extranjeras y nacionales *que deben ocuparse de los trabajos*, aparecerá el movimiento grande que estos exigen.

Entretanto, *los resultados próximos* de lo que se está abriendo serán, que quede abierto dentro de poco *un camino* del uno al otro mar; allanada por máquinas, *que deben venir del extranjero*, la entrada á la ensenada de San Francisco en el mar del Sur, y que por consiguiente *puedan venir, tambien del extranjero, todos los brazos* y elementos que son necesarios para la ejecucion de la empresa, lográndose ademas, desde luego, que la comunicacion entre los dos Océanos se empiece á hacer por Tehuantepec; pues es indudable

(1) No hay constancia en el ministerio de relaciones de que se hubiera transmitido este aviso al gobierno.—E.

1849.
Enero.

que abierto un camino carretero y hechos todos los trabajos que necesitan los fondeaderos en uno y otro litoral, el tránsito que hoy se está haciendo por Panamá, y especialmente el de la empresa de los Estados-Unidos, se hará con preferencia por esta via, pues que se verificará en la tercera parte del tiempo que necesitan gastar para aquella.

Al mismo tiempo que esto se ejecuta aquí, nuestros agentes en países estrangeros preparan todo lo necesario para reunir los elementos de los grandes trabajos, á fin de que todo esté dispuesto cuando los primeros estén ejecutados, pues que sin éstos, aquellos no pueden ser importantes.


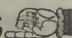
Los medios pecuniarios se ampliarán al mismo tiempo, *interesando otras casas estrangeras* en la empresa, pues esta es de una magnitud que requiero el aumento de la sociedad empresaria.

Tenemos el honor de ponerlo todo en conocimiento del supremo gobierno para su satisfaccion &c.—Dios y libertad. Mexico, 13 de Enero de 1849.—*Manning y Mackintosh*.—Exmo. Sr. ministro de relaciones.

La nota del prefecto de Acayúcan á que se refiere la anterior, es la siguiente:

Desde el dia 26 del prócsimo pasado Octubre D. Cayetano Moro, ingeniero en gefe de la empresa del istmo de Tehuantepec, llegó á esta villa, y ha vuelto à emprender los trabajos relativos á la via de comunicacion entre los dos Océanos, á que dió principio en el año de 1847, y que se vió obligado á suspender á causa de la invasion de los americanos.—Sus instrucciones le prescribian de comenzar los trabajos, con abrir un camino provisional que faciilitase las comunicaciones para las obras sucesivas. La direccion del rio Coatzacoalcos parecia ser la mas fácil y menos costosa para la empresa; pero deseando que esta obra provisional, resulte desde luego *en beneficio de estos pueblos por su espedita comunicacion con los del Estado de Oajaca*, he inclinado al Sr. Moro á que todo el camino se haga por tierra, é inmediatamente comenzó á trazarlo.—Para llevar adelante ese proyecto, el Sr. Moro me ha manifestado el desco, que por mi parte no dejé de protegerlo, faciilitándole el modo de conseguir los operarios necesarios, pagándoles su justo precio por cuenta de la empresa; y considerando el grande provecho que de este trabajo va á resultarle al Departamento, he creido deberle prestar los ausilios necesarios.—En mi carta particular de 1^o del corriente, lo comuniqué á V. E., y tuve la satisfaccion de haberle parecido bien ese proyecto: hoy lo hago oficialmente, participándole que continúan los trabajos interesantes de esta obra, ofreciéndole el darle parte de sus adelantos en lo sucesivo—Me honro de reiterarle á V. E. las seguridades de mi aprecio.—Dios y libertad. Acayúcan, Noviembre 21 de 1848.—*Ramon Miurugarren*.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Veracruz.—Jalapa.

El gobierno mexicano, que habia obrado en este negocio con la

mayor lisura, y con entera confianza en la buena fé de los contratistas, sintió toda la acervidad del ultrage que se le hacia, ejecutando sin su aprobacion y con atropellamiento de todos sus fueros y respetos, un traspaso de tal gravedad y trascendencia. Hasta entonces el contratista principal, conduciéndose con las mas delicadas atenciones, habia mantenido una correspondencia regular con él, dándole cuenta de cuanto hacia ó pensaba hacer, como un reconocimiento á su autoridad.—Era pues, de todo punto injustificable la conducta del cesionista y del cesionario, y ella sola bastaba para declararlos desde luego, al uno desposeido del privilegio, y al otro sin capacidad para adquirirlo. Pero esta, que seria la justa demostracion que mereciera ese acto, juzgándolo solamente por sus apariencias, encerraba vicios é irregularidades de otro género, que lo hacen sumamente sério y grave.—Tengo necesidad de decir que D. José Garay no habia correspondido debidamente á las gracias y consideraciones que le prodigaba el gobierno, y que la casa de Manning y Mackintosh le ocultaba la verdad de los hechos y el verdadero estado del negocio, cuando se presentaba como *actual* cesionaria y poseedora del privilegio concedido á aquel.—De lo primero da fé la escritura misma de cesion, que se producirá en el párrafo siguiente; pues allí se dice que Garay le habia *vendido* su concesion, mediante un *convenio secreto*,  desde 1.º de Marzo de 1847;  es decir, *en seguida* de la celebracion del contrato de colonizacion de 7 de Enero del mismo, que le aseguraba ser *independiente del de la via de comunicacion*; y antes de la esposicion de 14 de Mayo en que, *bajo la misma calidad*, se recababa su aprobacion del gobierno. (1)—Lo segundo se prueba con el siguiente documento, de que no tenia noticia alguna el gobierno mexicano, y que ha llegado al conocimiento del público en Setiembre de este año, por la via del de los Estados-Unidos. (2)

En la ciudad de México, á 27 de Octubre de 1848, ante mí el escribano nacional público del número, y testigos que se espresarán, los Sres. Manning y Mackintosh de este comercio y vecindad, á quienes doy fé conozco, dijeron: que el Sr. D. José de Garay de esta misma vecindad, por escritura de

(1) Vide págs. 45 y 48.

(2) *Message from the President of the U. S. &c.*—pág. 166.—El gobierno americano lo ha publicado en ingles, mas aquí se da el testo original segun la copia que se mandó compulsar al escribano actuario.

1849.
Enero.

28 del próximo pasado, que pasó ante el presente escribano, les cedió los privilegios que el supremo gobierno concedió al mismo Sr. Garay para la apertura de una via de comunicacion en el istmo de Tehnantepec y colonizacion de aquellos terrenos, en los decretos de 1.^o de Marzo de 1842, 9 de Febrero y 6 de Octubre de 1843, 5 y 26 de Noviembre de 1846, y que *deseando enagenar los mencionados privilegios en el extranjero*, para que los que los adquirieran *procedan á cumplir las obligaciones que han contraído los otorgantes*, continuando las obras que están ya comenzadas en el istmo, debiendo encargar de la mencionada enagenacion personas de inteligencia y confianza, [han resuelto encomendar este negocio á la casa de los Sres. Hargous hermanos de Nueva-York, y poniéndolo en efecto en aquella forma, que mas convenga y que mas valadera y firme sea en derecho, los nominados Sres. Manning y Mackintosh otorgan: que dan su poder amplio y bastante cuanto por derecho se requiera y sea necesario mas pueda y deba valer á los Sres. Hargous hermanos de Nueva-York, especial, para que á nombre de los señores otorgantes, y representando su persona, derechos y acciones, *procedan á enagenar á personas particulares ó compañías* los mencionados privilegios que les cedió el Sr. D. José Garay, por la citada escritura de 28 de Setiembre próximo pasado, arreglándose para la repetida enagenacion á las instrucciones que en esta fecha se les remiten: en cuya consecuencia hagan y practiquen cuantas diligencias sean necesarias al intento, y practicarian los otorgantes si presentes fueran; pero siempre conforme á las instrucciones, pudiendo, ajustado que sea el negocio, estender las escrituras que sean consiguientes con las cláusulas, sumisiones y renunciaciones congruentes á la seguridad del contrato, pues para ello y para lo que sea anexo, incidente y dependiente lo confieren este poder tan amplio como para el caso lo hayan menester, sin que por falta de cláusula, espresion ó circunstancia que aquí no se espresé, deje de surtir sus efectos, pues cuantas especiales se necesiten dan por insertas como si lo estuvieran. A cuya observancia, guarda y cumplimiento se obligan los señores otorgantes con sus bienes presentes y futuros, y con ellos se someten al fuero y jurisdiccion de los señores jueces que de sus causas puedan y deban conforme á derecho conocer, para que á lo dicho los compelan y estrechen como si fuera por sentencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada: renuncian las leyes de su favor y defensa, con la general del derecho. Así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos D. Pablo Sanchez, D. Crescencio Landgrave y D. Juan Nepomuceno Zavala, de esta vecindad: doy fé.—Manning y Mackintosh.—Ramon de la Cueva, escribano nacional y público.

Es copia.—Ramon de la Cueva.

Por este documento, comparado con la escritura de 28 de Setiembre del mismo año, mediante la cual Garay hizo la formal y pública cesion de su privilegio á la casa de Manning, se viene en

conocimiento de que este no permaneció en manos del cesionario ni un mes cabal, y que apenas lo obtuvo trató de traspasarlo á ciudadanos americanos.—Por el mismo documento, y por la fecha en que dicha casa se presentó al gobierno, dándose á reconocer como sucesora de los derechos de Garay, se puede tambien deducir fundadamente, de que no dió tal paso sino cuando estuvo segura de que se habia verificado, ó podia verificarse, su proyectada enagenacion en los Estados-Unidos; de manera, que quizá no tenia ya la representacion que espresaba cuando pretendia hacerla reconocer oficialmente.—¿Qué grave motivo podia urgir para estos precipitados trasposos?..... Es, que se repetia el mismo caso que hizo necesaria la cesion del derecho de colonizacion, verificada *privadamente* en Lóndres en 21 de Agosto de 1846, y reducida á instrumento público en 7 de Enero siguiente. Entonces Garay llegó á ver como indefectible la pérdida de su privilegio, y para salvarlo quiso ponerlo bajo la proteccion de la Inglaterra, interesando en él á algunos de sus ciudadanos (1). Ahora, corriendo el mismo riesgo, apeló al propio procedimiento, vendiéndoles *todo* el privilegio; y para darle todavia mayor seguridad, se traspasó á ciudadanos de una tercera potencia, haciéndole el agravio de suponerla dispuesta á apechogar cualquiera injusticia.—En apoyo de esta congetura vienen el raciocinio, la congruencia de los sucesos y la correspondencia de las fechas.—Véamoslo.

La próroga concedida por el general Salas, aun suponiéndola válida y legítima, iba á espirar el 4 de Noviembre de 1848, sin que en los *siete años* que casi habian corrido, se hubiera hecho nada que pudiera llamarse un principio de la apertura del camino. Así lo convencen las gestiones de Garay, hasta la época de la administracion de aquel gefe militar (1846), en demanda de *nuevas prórogas y de nuevas gracias*; y que en el tiempo posterior tampoco se hizo nada, lo prueba la misma exposicion del cesionario, que nos ocupa; pues allí vemos por su propia relacion, que en fines de Octubre de 1848 se trataba de *hacer el trazo de la via de comunicacion*, y de construir las habitaciones destinadas á los operarios que *debían venir del extranjero*, de donde tambien *debían traerse* las herramientas, máquinas &c., &c., que habian de servir para la

[1] Vide pág. 41 y 42.

1849.
Enero.

apertura del camino, limpia del rio y habilitacion de los fondeaderos.—Si no habia, pues, en esa fecha ni operarios, ni herramientas, ¿qué es lo que se habia hecho, ó se iba á hacer? El cesionario mismo, á quien debemos suponer interesado en exaltar sus obras, nos lo revela, invocando en su apoyo la autoridad del prefecto de Acayuean; iban, dice, *á hacer un camino carretero entre Oajaca y Veracruz*; y en qué fecha lo comenzaban? El mismo dijo en otra nota de que se dará razon, que ~~el~~ el 28 de Octubre; ~~es~~ es decir, OCHO DIAS antes del en que, segun el decreto del general Salas, *espiraba la última próroga*, y en consecuencia *caducaba el privilegio*. ¡Singular coincidencial. un dia antes se otorgaba en México el poder conferido á la casa de Hargous (1) para vender el privilegio que un mes antes (28 de Setiembre) (2) se habia comprado á Garay.—¿Nada significan, por ventura, estas coincidencias?

Un ánimo sojuzgado por el interes ó la pasion, podrá explicarlas como quiera; pero nadie que las examine con espíritu recto dejará de comprender, ni lo que realmente pasaba, ni lo que se proponian conseguir los autores de tales manejos. El hecho cierto es, que habian trascurrido los *siete años* de la concesion y prórogas, sin que Garay hubiera comenzado la obra; que viendo como segura la caducacion de su privilegio, le buscó un arrimo en la proteccion de la Inglaterra, enagenándolo á uno de sus súbditos; que desconfiando en seguida ambos de la disposicion de aquella nacion para apadrinar la grande injusticia que le pedirian, ó bien con el desigño de proporcionarle un doble, y en su juicio, mas poderoso amparo, se lo buscaron en los Estados-Unidos, traspasando la concesion á sus ciudadanos.—Imaginábanse, probablemente, que la nacion que tan fresca debia conservar la memoria de las calamidades que le atrajo una guerra desgraciada, sucumbiria, no ya al conflicto ni aun al amago, sino al simple recelo de descontentar á su afortunado vencedor.—Hé aquí la clave del misterio y la explicacion de todas esas irregulares y precipitadas transacciones.

(1) Pag. 63.

(2) Págs. 78 y 79.

XVI.

Gestiones de Garay en los Estados-Unidos.—Visita al ministro mexicano.—Ocúltale las cesiones y trasposos de su privilegio.—Deseconfianzas que revela sobre su educación.—Segunda espösicion de la casa de Manning al gobièrno.—Avisa que la via de comunicacion quedará espedita dentro de tres meses.—Inseguridad de tal oferta.—Contradicciones de los empresarios.—Proposiciones en la cámara de diputados.—Pídese informe al gobièrno sobre el estado del asunto.—Informe del ministerio.—Imprímese en los periódicos.—Protestas de la casa de Manning con este motivo.—Sus fundamentos y objeciones.—Traspaso de la concesion á D. Pedro A. Hargous.—Espösicion de éste al congreso de los Estados-Unidos.—Exámen de este documento.—El ministerio no reconoce la legitimidad de la cesion hecha á la casa de Manning.—Nueva protesta de éste.—Acompaña á ella la escritura de cesion de Garay.—Esfuerza sus argumentos.—Exámen del principal, fundado en la respuesta de los comisionados mexicanos al Sr. Trist.—Publica el ministerio su resolucion con otras varias piezas conducentes.—La casa de Manning reiterará sus protestas.—Reclama la equivocación de una fecha.—Se enmienda:

1849.

Casi en el mismo dia que la casa de Manning y Mackintosh se presentaba al gobièrno para hacerse reconocer como cesionaria y poseedora de todos los derechos de Garay, el plénipotenciario mexicano escribia de Washington (Enero 12) avisando que éste le habia hecho *pocos dias antes* una visita, y que hablándole con franqueza de su proy^octo,
..“le comunicó que la casa de los Sres. Hargous y otros ricos comerciantes de Nueva-York estaban ya agenciando con empeño *la formacion de una compania* que debia encargarse de colonizar el istmo de Tehuantepec y hacer por él la comunicacion de los dos mares. Me preguntó tambien (decia

1849.
Enero.

1849. el mismo Sr. ministro) qué clase de apoyo podía yo prestar á este proyecto.
 Enero. Le contesté, que pediria instrucciones. Añadió el Sr. Garay, que muchos capitalistas *rehusaban tomar parte en la compañía porque no creian seguros sus intereses en México*, temiendo que el gobierno faltase alguna vez á lo pactado con el empresario y *que hiciese nulas las concesiones y privilegios que le aseguraba el decreto del gobierno provisional de 1.º de Marzo de 1842.*

Dos circunstancias llaman la atencion en este despacho, y son que Garay no comunicó en esta conferencia á nuestro ministro, ni la venta que él habia hecho á la casa de Mackintosh, ni la que éste le habia encomendado á la de Hargous, presentándose, así, con el carácter de poseedor del privilegio. Tal lo juzgó el ministro mexicano, pues en el principio de su citado despacho lo denomina *empresario de la comunicacion oceánica de Tehuantepec*, añadiendo en clase de informe, que se ocupaba de *formar en Nueva-York una compañía* de capitalistas norte-americanos, para realizar aquella empresa. — Ultimamente hemos sabido por la carta del Sr. Benton que á S. S. tambien le habló en esa época para interesarlo en el negocio.

Pocos dias antes de recibirse este despacho en México (el 18) habia presentado la casa de Manning una nueva instancia al gobierno, pidiendo una resolucion sobre la anterior que aun no se le contestaba. Comenzando en esta por fijar la fecha de los nuevos trabajos emprendidos en el istmo, decia: — “que se habian *recomenzado* en 28 de Octubre último” — y que era necesario abreviarlos para impedir que en los Estados-Unidos se diera la preferencia á la via de comunicacion que se trataba de abrir por Panamá:

.. “Para hacerlo (añadia) se han dado las órdenes de ocupar todo el número de trabajadores que sea posible conseguir en el pais, *para acabar una carretera*, quitar los estorbos á la navegacion del Coatzacoalcos y limpiar con máquinas la entrada al puerto de *San Dionisio*, que es el designado por la empresa en la costa del mar del Sur para la comunicacion. Tambien *se dispondrá* todo lo necesario para *hacer venir* carros y buques de vapor que *se comprarán* en los Estados-Unidos, por manera que á mediados de *Abril próximo* el tránsito por Tehuantepec, *estará en corriente*, y los resultados de este esfuerzo de la empresa serán &c.”

.. El esponente enumera cinco, que no merecen repetirse por fantásticos, excepto el 5.º cuya ventaja consistia

.. “en que se *colonizara y poblara* el istmo en poco tiempo, *como se necesi*

taba para ejecutar allí al fin *un gran canal* que era posible hacer construir *segun el reconocimiento.*»

1849.
Enero.

La esposicion concluia repitiendo que “el tránsito quedaria espedido dentro de *tres meses*,”—y para que no se demorara por las providencias que debia dictar el gobierno, se le pedia que *desde luego* se sirviera.....

..“1.º nombrar *en cumplimiento* del art. 8.º del decreto de 1.º de Marzo de 1842, los empleados necesarios de las aduanas de *Coatzacoalcos* en la costa del Norte y de *San Dionisio* en la del Sur, dando à estos dos puertos el nombre que tuviera á bien: 2.º Nombrar igualmente, conforme al art. 5.º del mismo decreto, el empleado que debia intervenir la recaudacion de los derechos de tránsito: 3.º Decretar, para evitar el contrabando, el reglamento de que habla el citado art. 8.º”

Si estas demandas no hubieran formado parte del plan cuya trama queda ya bastantemente conocida, deberian considerarse como un delirio, porque ¿cuál tránsito ni navegacion podian ser posibles al término de *tres meses*, cuando el esponente mismo manifestaba, en esta y en su anterior nota, que todo estaba en embrión, inclusa *la carretera*; que carecia de trabajadores, de herramientas y que todo era necesario *encargarlo* à los Estados- Unidos? . . . El designio era muy claro. Queríase adormecer al gobierno, y mas que esto, hacer entender que las obras estaban *casi concluidas*, ya para dejar un punto de disputa, ya para tener un pretexto en que fundar reclamaciones, tales como la escandalosa que ultimamente ha formulado D. Pedro A. Hargous.— Por lo demas, hay en esas pocas palabras tantas y tan chocantes contradicciones con lo que antes se habia dicho, que basta su solo recuerdo para calificarlas. En esta vez, p. e. se presentaban los trabajos del camino como medio necesario para la colonizacion, mientras que la larga esposicion de 14 de Mayo de 1847 (1) no habia tenido otro intento que el de fundar, que *sin la colonizacion no podia abrirse el camino.*

El ministerio tampoco dió contestacion á esta nota; mas habiendo comenzado á llamar la atencion el negocio, se hicieron en las cámaras varias mociones para que el gobierno informara sobre su estado. La mas notable de ellas fué la que se aprobó en la cáma-

(1) Págs. 47.—50.

1849.
Febrero. ra de diputados en 21 de Febrero, contenida en las proposiciones siguientes, sobre las cuales se acordó pedir informe al gobierno:

1.º Si el gobierno juzgaba subsistente el privilegio esclusivo concedido á D. José Garay por el decreto de 5 de Noviembre de 1846.

2.º En el caso de que subsistiera este privilegio, si lo conservaba el Sr. Garay, ó si lo habia trasmitido á otra persona.

3.º En el caso de que lo hubiera trasmitido á otra persona, si ésta era apta por la ley para poseer el privilegio.»

En esta fecha se habia ya recibido el despacho del plenipotenciario mexicano en que daba noticia de las agencias de Garay, y el dia 12 de Febrero se le contestó,.....
..“que de ninguna manera se prestara á autorizar ningun contrato ni convenio, entre tanto no se le comunicaran las instrucciones convenientes.”

A la cámara de diputados dió el ministerio el informe que sigue:

“Exmos. Sres.—A tres puntos se contrae la comunicacion de V. EE. fecha de ayer, y sobre las cuales se sirvió acordar la cámara informase hoy el ministerio de mi cargo, todos relativos al privilegio concedido á D. José Garay, para abrir una via de comunicacion entre el Atlántico y el Pacífico, y si no hay alguna equivocacion en el concepto que me he formado, la cámara desea se le instruya sobre el estado que guarda este importante negocio.

La subsistencia ó caducidad de dicho privilegio, es á lo que se contraen los dos primeros artículos del acuerdo de la cámara, y *son puntualmente los que en la actualidad ocupan la atencion del supremo gobierno*; pero es tanta su gravedad y su trascendencia, que ha sido indispensable tomarse algun tiempo para proceder con acierto, y no aventurar su decision. De ella depende la del tercer punto de los enunciados, el cual quedará resuelto, así que lo sean los primeros.

S. E. el presidente, á quien dí cuenta con la carta de V. EE., me ordena hacerles esta franca manifestacion, para que se sirvan ponerla en conocimiento de la misma cámara, en concepto de que á la brevedad mas posible, lo tendrá de la resolucion que se haya tomado.

Con tal motivo reitero á V. EE. las seguridades de mi consideracion.

Dios y libertad. México, Febrero 22 de 1849.—*Luis G. Cuevas.*—
Exmos. Sres. secretarios de la cámara de diputados.”

Este documento se insertó en la acta á mocion del diputado autor de las proposiciones, y habiéndose publicado aquella en uno de los periódicos, de esta circunstancia tomó pié la casa de Manning para dirigir el 23 del mismo al gobierno una larga nota de protesta contra las especies vertidas en el informe del ministerio. Co-

menzando desde luego por la que envolvía la idea de examinar la insubsistencia del privilegio, decía:

El solo anuncio público de estarse tratando por el gobierno mexicano, de si ha caducado nuestro derecho, y de si lo hemos adquirido, nos causa un daño de consecuencias muy graves, porque llegará á los Estados-Unidos, donde nuestros agentes trabajan para la ampliacion de la compañía de la comunicacion del istmo, y esa noticia, sembrando la desconfianza entre los que no sepan cuan firmes y claros son nuestros títulos, por sí sola debe perjudicar mucho nuestros intereses, lo cual nos obliga á protestar desde ahora para cuando el caso llegue, los daños y perjuicios que sean consiguientes á esa publicacion; tanto mas, cuanto que no cabe la menor duda, ni sobre la legitimidad del privilegio, ni sobre su existencia; y que cuando algun motivo de duda ó cuestion hubiese, no tocara la decision ó declaratoria de su subsistencia al supremo gobierno si no al PODER JUDICIAL, porque se trata de un contrato entre el supremo gobierno y un particular.

La casa reclamante no podia decir que el contrato celebrado entre ella y Garay, sobre la comunicacion inter-oceánica, se habia participado al gobierno, y en consecuencia emprendia probar que no estaba obligada á recabar su *prévia aprobacion*; mas volviendo luego sobre sus pasos, conociendo toda la debilidad del medio de su argumentacion, pretendió sostener que el gobierno *tuvo conocimiento de dicha cesion*; fundando este insostenible aserto en el famoso pasage de la réplica de los comisionados mexicanos al de los Estados-Unidos, cuando las pláticas de paz, (1) de cuyo argumento me ocuparé mas adelante, como en su propio lugar.— Despues de estas y otras varias argumentaciones de la misma especie, y de reproducir testualmente la nota del 18, concluye quejándose de la conducta observada por el ministerio, que no daba respuesta á sus notas, y de que le hubiera ocultado que se trataba de declarar la caducacion de sus títulos; porque, decía,.....

..si no se querian esplicaciones por conferencias con los perjudicados, nunca, sin denegacion abierta de justicia, se les podría negar la *audiencia judicial*, si los arreglos administrativos no eran posibles.....

En seguida, y recalcando sobre los perjuicios que sufriria,....
..por ponerse su demanda en el *descrédito* consiguiente á *publicaciones oficiales*..... y por suponerse que su propiedad podia ser atacada *fuera de la competencia judicial*,.....
..concluia reiterando su protesta, declarando.....

(1) Pag. 56.

1849.
Febrero.

que no consentia ni consentiria, que declaratorias que *solo correspondieran al poder judicial* en su caso, fueran preocupadas por otra autoridad.

La letra y el espíritu de esta esposicion no dejaban duda alguna de que la casa de Manning protestaba con el carácter de *cesionaria y poseedora actual* del privilegio de Garay, pues que en él se fundaba para reclamar los daños y perjuicios que se le siguieran del *descrédito de la concesion*, si por la publicidad dada al informe del ministerio se desgraciaban los esfuerzos que, dizque hacian sus agentes en los Estados-Unidos, para la *ampliacion de la compañía*. Una tal simulacion seria siempre reprehensible, sabiéndose que el quejoso habia dado poder á la casa de Hargous para vender el privilegio, que aun llamaba suyo; mas aquella adquiriria un aspecto muy grave si resultaba que esa misma concesion *no le pertenecia ya* al tiempo que la reclamaba.—Tal era realmente el hecho, pues por los documentos publicados en los Estados-Unidos (1) aparece que D. L. E. Hargous, con el carácter de apoderado de la casa de Manning y Mackintosh, habia vendido á su hermano D. Pedro, desde el día 5 de Febrero,

.. todos los derechos, títulos é interes que tenia sobre las tierras, acciones, privilegios y escensiones de cualquiera especie en el istmo de Tehuantepec, conforme al decreto de 1.º de Marzo de 1842 y sus correlativos, que habian conferido los mismos á D. José Garay, quien igualmente los trasferia al propio D. Pedro A. Hargous.

Tenemos, pues, otra nueva decepcion.

Autorizado Hargous con este traspaso, presentó al dia siguiente al congreso de los Estados-Unidos una esposicion recomendando la empresa, con el designio, decia, de impedir que se otorgara la preferencia á la de Panamá. De ella copiaremos solamente los pasages conducentes (2), con algunas ligeras observaciones.

Memorial de P. A. Hargous sometiendo á la consideracion del congreso las ventajas de un *ferro-carril* á traves del istmo de Tehuantepec, y suplicándole que antes de tomar una resolucion definitiva en el asunto, le conceda tiempo *para comprobar los hechos* que en su dicho memorial esponc.— Febrero 6 de 1849.

Al H. senado y cámara de representantes de los Estados-Unidos, en con-

(1) *Message of the President, &c.* pág 167.

(2) La traduccion que sigue se ha sacado del original inglés impreso en la pág. 277 de la obra publicada por Mr. J. J. Williams, con el título de "*The Isthmus of Tehuantepec &c.*" que contiene el reconocimiento del Mayor Barnard.

greso reunidos.—“Pedro A. Hargous, de la ciudad de Nueva-York, por sí y á nombre de otras personas interesadas como él en el asunto, en este su memorial respetuosamente espone: *Que están investidos con plena autoridad POR LA REPUBLICA MEXICANA*, bajo las mas solemnes garantías por parte de aquel gobierno *para abrir una comunicacion* entre el golfo de México y el Océano Pacífico, á través del istmo de Tehuantepec &c.”

1849.
Febrero.

La falsedad de las especies sobre que se llama la atencion en los anteriores pasages, así como la usurpacion de la representacion del gobierno mexicano por Hargous, son tan patentes, que no necesitan comentario. Dejémoslas, pues, y véamos las otras inexactitudes que se ofrecian *comprobar* al congreso de los Estados-Unidos, y en las cuales hallaremos tambien no pocas contradicciones.

Encomiando Hargous las ventajas, beneficios y facilidades de todo género que presentaba la empresa, enumeraba entre ellas. . . el derecho concedido á *todos los estrangeros* de adquirir bienes raices, y de ejercer cualquier giro y profesion, sin exceptuar siquiera la de mineros, *DENTRO de la distancia de cincuenta leguas á cada lado de la línea del tránsito;* . . asercion enteramente inexacta, porque el art. 6.º de la ley de 1.º de Marzo de 1842, solo les concedia el *permiso* de adquirir propiedad raiz, y no “*dentro (within) de 50 leguas,*” como traducia Hargous, sino “*á (from) distancia de 50 leguas de cada lado del tránsito.*”

Otra de las ventajas recomendadas por aquel, contra las constantes y reiteradas aserciones, tanto de Garay como de su cesionario, era que en Tehuantepec.
. . se encontraban indios zapotecos y otros *en número muy suficiente para ejecutar la obra;*
. . asercion tambien contraria á las muy repetidas de aquellos, lo mismo que á las otras en que ponderaban los obstáculos y gastos de la obra; pues con relacion á ellos, decia el mismo Hargous *estar convencido*.
. . de que podian *fácilmente* removerse *con poco gasto de tiempo y de dinero*, hasta dejar abierta una entrada *para buques de alto bordo*, á puertos iguales á cualesquiera otros del mundo.

El esponente (añadia) “*estar pronto á DEMOSTRAR ESTO á satisfaccion del congreso americano.*”

Las licencias que D. Pedro Hargous se tomaba en este negocio, no se limitaban á usurpar la representacion de la República mexicana, ni á constituirse en intérprete de sus concesiones, sino que

1849.
Febrero.

se avanzó hasta hacer lo que no sería permitido ni aun à su gobierno. El decreto de 1.º de Marzo habia *confiado* à la *persona* de Garay la *direccion y ejecución* de la obra, cuya circunstancia, como se demostrará en su propio lugar, hacia *intrasmisible* su representación sin el *prévio* permiso del que se la habia dado. No obstante, Hargous recomendaba como una de las ventajas de su proyecto la de que—“la comunicacion inter-oceánica se hiciera bajo los *auspicios ó direccion* (under the guidance) y con capital de “los Estados-Unidos.”

Visto es que no podia llevarse mas lejos ni el abuso ni la falta de miramientos, y que cualesquiera que fueran las simpatías que hubiera en el congreso americano para favorecerlo, debia desconfiarse de entrar en una empresa que podia acarrear sérias dificultades. Hargous les salió al encuentro comprometiéndose.

..“à dar desde luego los pasos necesarios à *fin de obtener del gobierno mexicano todas las garantías convenientes* para asegurar los derechos de la compañía que se proponia formar, confiando plenamente que lograria obtenerlas. Si se obtienen dichas garantías, añadia, *organizaré inmediatamente una compañía* americana para la *construccion del camino*, y no me cabe la mas ligera duda de que por acciones se reunirá el capital necesario y que *inmediatamente se comenzará* el camino (the road forth with commenced).”

Hargous queria representar el papel de un hombre que deseaba se obrara con madurez y circunspeccion, y en consecuencia decia que.

..“no intentaba apremiar (to precipitate) al gobierno de los Estados-Unidos para que celebrara contrato alguno *mientras no se diera una plena seguridad* del complemento del camino; y únicamente le pedia que no se comprometiera precipitadamente, sin tener antes un pleno conocimiento de todas las ventajas que tenia sobre todas y cada una de las otras vias de comunicacion, la que se proponia construir.”

Varias y muy notables son las especies contenidas en los pasajes citados de la esposicion de Hargous, y aunque de ellas he de ocuparme detenidamente en su propio lugar, no estará por de mas ver el contraste que forman con las vertidas por sus cesionistas en los documentos que ya conocemos y que debemos considerar como sus propios y naturales precedentes.

Nótase: 1.º Que Hargous hablaba de construir un *ferro-carri*l en virtud del contrato de Garay, à la vez que éste habia funda-

do la demanda de las vastas concesiones que obtuvo por el decreto de 5 de Noviembre de 1846 en el grande aumento de gastos que iba á tener la empresa, ejecutándose la obra por *canalizacion* (1). Esta especie se habia repetido continuamente, y de ella hace mérito el mismo Mackintosh en su nota de 18 de Enero anterior (2).

2. ° Hargous se decia investido *con plena autoridad por la República mexicana* para hacer la via de comunicacion; á la vez que el gobierno *ni aun siquiera sabía* en esos momentos que se le hubiera vendido el privilegio. De la misma manera *ignoraba la cesion* que Garay habia hecho á la casa de Manning y Mackintosh.

3. ° Hargous reconocia en *todo extranjero* el derecho de colonizar las *cinuenta leguas inmediatas* al camino; siendo así que, segun la ley, aquella era la distancia mayor *á que podian aproximarse* de la via de comunicacion los colonos extranjeros.

4. ° El consideraba *muy suficientes* los recursos de brazos, y *fáciles* de remover *con poco gasto de tiempo y de dinero*, obstáculos que Garay y su cesionario habian pintado y pintaban, poco menos que insuperables, para fundar en ellos sus incesantes demandas de prórogas y nuevas gracias.

5. ° Nótase tambien que una empresa que la ley de 1. ° de Marzo habia puesto y queria conservar bajo la proteccion é inspeccion del gobierno mexicano, *confiando* su direccion y ejecucion *á uno de sus ciudadanos*, se descuajaba violentamente de su territorio para trasplantarla al de los Estados-Unidos bajo la inmediata inspeccion y direccion de un gobierno extranjero.

6. ° Que la compañía que la casa de Manning y Mackintosh daba *por formada*, en accion y sin otra necesidad que la de ser *ampliada* por sus agentes en los Estados-Unidos, *no existia*, puesto que ella misma habia dejado de ser dueña de la concesion, y Hargous, su cesionario, solicitaba entonces la proteccion del congreso americano *para formarla*.

7. ° Que la obra de la apertura del camino que dicha casa pintaba al gobierno mexicano *casi concluida*, y en estado de exigir la pronta habilitacion de los puertos y el nombramiento de re-

(1) Pág. 23 y 24.

(2) Pág. 68 y 69.

1849.
Febrero.

caudadores de los derechos de tránsito, aparecía no estar *ni aun comenzada*.—La prueba de este hecho nos la dà el mismo Hargous, quien en su exposicion al congreso decia, que de su proteccion, y de las garantías que diera el gobierno mexicano á la compañía, *que se iba á formar, de la conservacion de sus derechos, dependia que inmediatamente SE COMENZARA el camino.*

8. ° Nótese, en fin, que todas estas grandes novedades que desnaturalizaban y subvertian radicalmente la esencia del contrato celebrado con Garay, lo mismo que cualquier obstáculo que pulsara la compañía formada en los Estados-Unidos, debian zanjar se por Hargous, *obteniendo el consentimiento del gobierno mexicano; quedando, ademas, obligado á probar á satisfaccion del congreso de los Estados-Unidos, la verdad de su narracion y las facilidades del negocio; pues él, en ninguna manera pretendia arrancarle una resolucion precipitada.*—Una vez inculcados estos importantes precedentes, veamos lo que él y su cesionista hicieron para recabar la aquiescencia del gobierno mexicano y lo que éste les concedió.

Marzo.

A la protesta y reclamos de Mackintosh contenidos en la citada nota de 28 de Febrero (1) solo contestó el ministerio, en 1. ° de Marzo, acusando recibo de ella y de las anteriores de 13 y 18 de Enero, con la promesa de “comunicarle oportuna y brevemente la “resolucion que acordara el presidente.”—Ocupándose en seguida del acuerdo de la cámara de diputados, de que se ha hecho mencion (2), y sobre cuyos puntos habia ofrecido dar una respuesta amplia y directa, la dió el dia 8, informando que el gobierno habia acordado “no poder reconocer á la casa de Manning y Mackintosh con la investidura que habia tomado.” Contrayéndose al fin á los puntos de hecho sobre que se le pedia informe, decia, que enviaba todo el espediente instruido sobre el asunto.....
..“el cual ministraba datos capaces de satisfacer las preguntas que se le hacian; y para que si la cámara calificaba algunos puntos propios del resorte del poder legislativo, los tomara en consideracion y los resolviera definitivamente.”

En la misma fecha se dió contestacion directa á las tres notas recibidas de la casa de Manning y Mackintosh, comunicándole por

(1) Pág. 71.

(2) Pág. 70.

única resolucio[n], que habiéndose examinado todos los antecedentes del negocio,.....

..“y no apareciendo constancia alguna de que D. José Garay hubiera cedido à su casa y à la de Schneider de Lóndres el privilegio de la via de comunicacion, y sí habiendolas muy esplicitas y terminantes, de que Garay lo reservó para sí, (1) no podia el gobierno reconocer á su casa como cesionaria del privilegio de que se trataba.”.....

.. Participábase en conclusion que el espediente se habia pasado al congreso para los efectos indicados. En la misma fecha se comunicó tambien todo lo ocurrido al ministro mexicano en Washington, añadiendo la prevencion de que.....

..“notificara á D. José Garay haber espirado el término de la próroga que se le otorgó en 5 de Noviembre de 1846.”

A esta resolucio[n] del gobierno contestó Mackintosh el dia 10, repeliendo la especie de que no hubiera constancias de la cesion que le habia hecho Garay, pues existen, decia,.....

..“documentos oficiales por los cuales consta que el supremo gobierno mexicano autorizó y tuvo por firme y verdadera la cesion que nos hizo el Sr. Garay &c.”

Esos documentos oficiales y la solemne autorizacion á que aludia, venian á reducirse á la decantada respuesta de los comisionados mexicanos al Sr. Trist, de que se ha hablado (2) y se hablará muchas veces en el curso de este escrito y sobre la cual se formaban interminables racionios.— Pasando luego de lo ideal al terreno de lo positivo, decia.....

..“y aunque no creamos necesario acreditar y probar que somos cesionarios del privilegio..... agregamos á este ocursio[n] copia de la última escritura relativa à dicha cesion que hace referencia á los otros contratos de Marzo de 1847 y de Junio de 1848.....

.. Entonces se presentó por la primera vez la siguiente escritura, de que no se tenia noticia alguna:

En la ciudad de México, á 28 de Setiembre de 1848: ante mí el escribano nacional y público y testigos que se espresarán, compareció el Sr. D. José de Garay de esta vecindad, á quien doy fé conozco, y dijo: que tiene celebrados, antes de ahora, varios contratos con los Sres. Manning y Mackintosh, sobre los privilegios y concesiones que el supremo gobierno hizo al esponente para la apertura de una via de comunicacion en el istmo de Tehuantepec, y

(1) Vease su esposicion y la escritura á que se refiere, págs. 45—48.

(2) Pág. 56.

1849. **Marzo.** para la colonizacion de los terrenos que le están allí cedidos, siendo uno de dichos convenios de 7 de Enero de 1847, en que fueron interesados los Sres. Juan Schneider y C^ª de Lóndres, el cual contrato se redujo en esa fecha à escritura pública de que se remitió testimonio al supremo gobierno para su aprobacion, la cual concedió: otro de 1^º de Marzo del mismo año, y el último de 10 de Junio del presente, y que por consecuencia de los mismos contratos, y segun en ellos espresa, quedaron cedidos y vendidos sus mencionados privilegios à los referidos Sres. Manning y Mackintosh, con diversas condiciones, quienes reasumieron la representacion que tenian en el precitado contrato de 7 de Enero, los Sres. Juan Schneider y C^ª, quedando así todo el interes de estos à cargo y beneficio de los Sres. Manning y Mackintosh, y que conviniendo ahora à estos y al señor esponente hacer constar por instrumento público la cesion y venta de todo el negocio y empresas que deben ejecutarse en el istmo de Tehuantepec, concernientes à los mencionados privilegios ya enagenados à los mismos señores desde 10 de Junio último, mediante las indemnizaciones y garantías que en el contrato de esa fecha y en los anteriores se prometieron al señor esponente, declara y otorga en la mejor via y forma que en derecho haya lugar y que mas firme y valedero sea: que tiene cedidos, vendidos y traspasados à los Sres. Manning y Mackintosh, sin limitacion alguna, las acciones y derechos que le fueron otorgados por las concesiones contenidas en los decretos de 1^º de Marzo de 1842, 9 de Febrero y 6 de Octubre de 1843, 5 y 26 de Noviembre de 1846, para la construccion de una via de comunicacion de uno à otro mar, por el istmo de Tehuantepec, y para la colonizacion de los terrenos que allí le están concedidos, quedando así plenamente subrogados en lugar del señor otorgante los Sres. Manning y Mackintosh y dueños como él lo era, de todas las ventajas y beneficios que le fueron otorgados, así como los Sres. Manning y Mackintosh toman sobre sí todas las obligaciones anexas y consiguientes à las concesiones, CON TODAS SUS CONSECUENCIAS, ~~que~~ sin que dichos Sres. Manning y Mackintosh, y los que les sucedan, por cualquier titulo, puedan reclamar nada al señor otorgante por razon de esta cesion en ningun tiempo, ni por motivo alguno, pues que no ha hecho ni hace mas que transmitirles sus derechos tal como los adquirió. ~~De~~ Declara ademas el señor otorgante, que en esta cesion quedan incluidos los derechos que le dió el contrato escriturado el 7 de Enero de 1847, haciendo de los varios negocios contratados uno solo, de modo que se entienda que la venta y enagenacion es de todo lo que adquirió del supremo gobierno el señor esponente, y que las indemnizaciones que lo están prometidas es por el todo de las concesiones, y que el todo tambien le queda hipotecado para el pago de ellas. Bajo cuyo concepto formaliza esta cesion en favor de los Sres. Manning y Mackintosh, con todas sus acciones reales, personales, útiles, mistas, directas, ejecutivas y demas que le corresponden y son de ceder sin reservacion, constituyéndolos procuradores actores en su misma causa, con absoluta

subrogacion, y dándoles poder amplio é irrevocable con libre, franca y general administracion para que dispongan del negocio en los términos espresados como legítimos dueños de él: y siendo presentes los Sres. Manning y Mackintosh, á quienes igualmente doy fé conocer, instruidos de esta escritura dijeron *que la aceptan segun se contiene*, obligándose á hacer al Sr. D. José Garay las indemnizaciones de que se habla en esta escritura, convenidas en lo particular sin ninguna falta ni demora, para la seguridad de las que le hipotecan especial y señaladamente y sin perjuicio de la general de la de sus demas bienes, los mismos derechos que les ha cedido á los privilegios que le fueron otorgados por el supremo gobierno, y son aquellos de que queda hecha referencia, obligándose á no trasferirlos ni enagenarlos á otra persona, sin que dichas indemnizaciones se verifiquen en los términos que tienen pactados. Y ambas partes se comprometen á estar y pasar por este instrumento sin reclamarlo en manera alguna ahora ni nunca, pues si lo hicieren consienten no ser oidos en juicio ni fuera de él, y que antes por el mismo hecho sea visto que de nuevo la ratifican y aprueban, añadiendo fuerza á fuerza y contrato á contrato, para su mayor estabilidad y firmeza. A cuya observancia, guarda y cumplimiento se obligan todos con sus bienes presentes y futuros, y con ellos se someten al fuero y jurisdiccion de los señores jueces que de sus causas puedan y deban conocer, para que á lo dicho los compelan y apremien como si fuera por sentencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada: renuncian las leyes de su favor y defensa, con la general del derecho. Así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos D. Pablo Sanchez, D. Manuel Rojo y D. Crescencio Langrave de esta vecindad: doy fé—*José de Garay.—Manning y Mackintosh.—Ramon de la Cueva*, escribano nacional y público.

Este documento, que segun dije, no fué conocido del gobierno sino hasta el dia de su presentacion, ministra la prueba plena y concluyente de dos hechos importantes que convendrá inculcar para que mejor se aprecien los que quedan por referir. El primero de aquellos es la existencia de ciertos *convenios privados y secretos* celebrados entre Garay y Mackintosh en 1.º de Marzo de 1847, y 10 de Junio de 1848, —“y en consecuencia de los cuales (dice la escritura citada), y segun en ellos se espresa, *quedaron cedidos y vendidos* al segundo los privilegios del primero.” Siendo esto cierto, lo es tambien que ambos ocultaron la verdad al gobierno, y no por una vez, sino convirtiendo la simulacion en sistema, y en medio de especulacion. Se la ocultaban en 14 de Mayo de 1847, (1) al pedirle la aprobacion del contrato de 7 de Enero, que decian

(1) Pág. 47.

1849. ser independiente del de la via de comunicacion, puesto que sobre
Marzo. la enagenacion de esta se habia ya celebrado *privadamente* uno el
1.º de Marzo anterior. Se la ocultaban tambien en 26 de Julio
siguiente, al otorgar la escritura de esta fecha (1), que no era mas
que el complemento de la de 7 de Enero y la condicion requerida
por el gobierno para su aprobacion, puesto que *en el tiempo que
medió entre la peticion de esta y su concesion* (el 10 de Junio), se
habia consumado ó ratificado la venta del privilegio, por el segun-
do contrato, *tambien privado*, de esta fecha. En fin, Garay refren-
daba todos estos actos ilegítimos *un año despues*; el 18 de Julio
de 1848 (2), en que acompañó la escritura de 26 de Julio ante-
rior, porque sin mencionar los traspasos *secretos* que habia hecho,
daba á entender que el contrato *público*, cuya aprobacion pedia,
versaba únicamente *sobre terrenos y colonizaciou*.

Aquí entra en su propio lugar la respuesta al Aquiles formida-
ble, de que tantas veces he hablado, y que no cae de la pluma de
los políticos, de los juristas y de los especuladores americanos.—
Hablo del *conocimiento prévio* que se asegura tuvo el gobierno de
la cesion hecha á la casa de Manning, y que se dice *estar plena-
mente probada* con la respuesta que los comisionados mexicanos
dieron al de los Estados-Unidos, cuando las pláticas de paz, fun-
dando su resistencia para conceder el derecho de tránsito que se
pedia por el istmo de Tehuantepec (3).—En la Memoria que pu-
bliqué en Mayo último, demostré con el cotejo de las fechas, que
el pretendido Aquiles no era mas que un sofisma apoyado en un
palpable anacronismo, y ahora exhibo la prueba de aquel aserto.

Esta se encuentra, plena y concluyente, en las *confesiones de par-
te* contenidas en la misma escritura que nos ocupa, pues de ella apa-
rece que la formal cesion que hizo Garay á la casa de Manning de
sus derechos á la apertura de la via de comunicacion, no se verificó
por el contrato público de 7 de Enero de 1847, sino por el de 28 de
Setiembre de 1848 (4); es decir, *al año siguiente de las pláticas de paz*;
pues aunque allí se hace mencion de un *convenio privado* de 1.º de
Marzo de 1847 sobre el mismo asunto, la asercion es sospechosa, y

(1) Pág. 51.

(2) Pág. 59.

[3] Pág. 56 y 71.

(4) Véanse para ambas escrituras las págs. 42 y 77.

aun cuando la supusiéramos verdadera, ella en nada perjudicaria al intento defendido; porque si el convenio fué *privado*, el gobierno no *podia saberlo*, y por consiguiente *ni aprobarlo*.— Pero dejando á un lado vanas suposiciones y ateniéndonos á los *hechos*, el que resulta claramente establecido es, que el gobierno no supo de la cesion á la casa de Manning sino cuando ésta se la comunicó en Marzo de 1849; es decir, *diez y ocho meses* despues de las conferencias con el comisionado de los Estados-Unidos.— *Luego no pudo haberla aprobado en aquella fecha.*

Esta consecuencia, deducida de premisas incontrovertibles, dá tambien la natural y genuina inteligencia de la respuesta de los comisionados mexicanos al Sr. Trist, cuyas palabras se torturan para hacerles decir lo que, segun se ha visto, *no sabian ni podian saber*.— Ellos, por los informes someros que en aquellos momentos angustiados pudo darles el gobierno, tuvieron noticia de que *en esta materia* tenia *algun interes* ó derecho adquirido una casa inglesa, sin saber asertivamente cual fuera, ni hasta donde se extendiera; y esa idea, enunciada en estos términos tan genéricos é indefinidos, es únicamente la que se encuentra en la respuesta dada al Sr. Trist, á quien se dijo no era asequible su pretension.....

..por haber otorgado el gobierno de la República á un empresario particular un *privilegio sobre esta materia*, que, habia sido enagenado con *autorizacion del mismo gobierno* á súbditos ingleses, de cuyos derechos no podia disponer....

..El *privilegio* á que aludian los comisionados mexicanos, *no era*, evidentemente, *ni podia* ser el de *la via de comunicacion*, puesto que la cesion que de él se hizo á la casa de Manning, ó *no existia*, ó *no fué conocida del gobierno sino muchos meses despues*.....

..La esposicion con que la casa cesionaria acompañó la escritura de que se ha dado razon, concluía con las protestas de costumbre, formulándola principalmente.....

..contra toda resolucion tomada por cualquiera de los poderes públicos que no fuera el que por la ley fundamental del país estaba llamado exclusivamente á *fallar sobre los contratos con el gobierno* y sobre sus incidencias.

El ministerio no dió respuesta alguna, y cuatro dias despues la reclamó Mackintosh, disculpando su exigencia con la necesidad.

..de trasmitirla á todos los interesados que residian fuera de la República, y para obrar como correspondiera á su derecho.....

¡El esponente pretendia, aún, sostener el carácter de poseedor

1849.
Marzo.

del privilegio y de gerente de la compañía! La urgencia que manifestaba en el caso era fundada, porque en ese mismo dia se despachaba la correspondencia del paquete inglés, y naturalmente debía desear dar noticias del resultado de sus gestiones. Sin embargo, el ministerio difirió su respuesta para el dia siguiente, y en él, pocas horas antes de la salida del paquete, hizo imprimir en el periódico oficial el informe dado al congreso el dia 8 del mismo, las órdenes comunicadas al ministro mexicano en Washington, para que notificara á Garay la espiracion de la prórroga y la respuesta dada á Mackintosh. A su protesta del dia 10 contestó con la siguiente nota.

“He dado cuenta al Exmo. Sr. presidente con la comunicacion de vd. de 10 del actual, en que por sí y á nombre de sus asociados protesta contra toda resolucion que se tome por cualquiera de los poderes públicos, que no sea el judicial, sobre la propiedad que esa casa espone tener en el privilegio concedido á D. José Garay para abrir una via de comunicacion de los dos mares por el istmo de Tehuantepec; acompañando al efecto la escritura de cesion otorgada por Garay en 28 de Setiembre del año próximo pasado de 48. Como este documento no destruya el concepto de S. E. á que se refiere la suprema orden de 8 del actual, fundado en que no habia constancia alguna en el espediente respectivo, que D. José Garay hubiese trasladado á esa casa el enunciado privilegio de comunicacion de los dos mares; me manda decirlo á vd. en su respuesta, añadiéndole, que estando sometido este grave negocio al congreso general, se le van á pasar las cartas de vd. y la referida escitativa.—Reitero a V. E. mi consideracion.—Dios y libertad: México, Marzo 15 de 1849.—Cuevas.—Sres. Manning y Mackintosh.”

El cesionario de Garay comprendió desde luego toda la estension del perjuicio que aquella publicacion podia causar en sus proyectos, como que ya debia tener noticia de haberse verificado el traspase de la concesion en D. Pedro Hargous. Resuelto, sin embargo, á mantener su posicion hasta la última estremidad, presentó al ministerio el dia 27 un largo alegato en que se proponia establecer los hechos siguientes: 1.º que el gobierno habia aprobado con pleno conocimiento de causa la cesion del privilegio, pretendiendo probarlo con el famoso argumento sacado de la respuesta de los comisionados mexicanos al Sr. Trist, y que llamaba *incontestable*, porque el ministerio no se lo habia replicado: 2.º que aun cuando tal aprobacion no existiera, tampoco estaba obligado á recabarla: 3.º que el gobierno la habia concedido por una anti-

1849.
Marzo.

cipada ratihabicion, aprobando la escritura de 7 de Enero de 1847, por la cual Garay le habia concedido el derecho de tanteo en caso de venta del privilegio: 4.º que Garay—"nada tenia ya que ver con el privilegio"--que sus conferencias con el ministro mexicano en Washington tampoco probaban que conservara todavia su propiedad, y que la intervencion que tomó en el asunto, solo fué un acto patriótico, inspirado por el deseo de que no se prefiriera la via de comunicacion por Panamá: 5.º que el ministerio habia incurrido en una manifiesta y grave equivocacion, diciendo en sus despachos al ministro mexicano, que las obras se habian comenzado en 28 de Noviembre, y que por este motivo habia caducado el privilegio desde el dia 5 en que espiraba la última próroga; siendo así que él (Mackintosh) habia espuesto, que dichas obras se habian re-comenzado el dia 28 de Octubre, y por consiguiente antes de la espiracion del término.

Tales fueron los argumentos que hizo valer en aquella esposicion. Los pasages que á continuacion se copian, contienen especies de otro género, cuya importancia y conducencia se notará á su tiempo. La casa de Mackintosh es la que habla en ellos.

.....
 ...el poder imparcial de la justicia no podrá dejar de impartirnos la que tenemos: la que volvemos á presentar al supremo gobierno, la que atendiendo, como aun lo esperamos, podria tal vez reparar todavia los males consiguientes al descrédito en que por sus actos ha puesto nuestra empresa.....

.....
 ...al presente se obra con decidida hostilidad contra la empresa, en la ocasion en que mas favor necesitaba.

Podrá ser, en efecto, que el mal esté hecho definitivamente por consecuencia de la nota de V. E. al Sr. ministro mexicano en Washington, publicada con otras piezas oficiales en los periódicos de esta capital, pocas horas antes de la salida de la correspondencia del último paquete ingles, cuyos papeles van à llegar à los Estados-Unidos, precisamente al tiempo que la opinion de aquel público nos era favorable, y en que los capitalistas se inclinaban ya á la comunicacion de Tehuantepec, prefiriéndola al proyecto de Panamá, segun se nos dice en cartas que acabamos de recibir.

En aquellos documentos (en los impresos por el ministerio).....
se ha publicado que el supremo gobierno no nos reconoce como cesionarios del privilegio del istmo.....
y la circulacion de estas especies en los Estados-Unidos donde actualmente se disputa la preferen-

XVII.

El ministro mexicano notifica á Garay la resolucion del gobierno sobre la espiracion de la próroga de 5 de Noviembre.—Réplica de Garay.—Oculta en olla la última cesion hecha á Hargous.—Reflexiones.—La casa de Mackintosh continúa representando como actual cesionaria de Garay.—Nueva protesta que dirige al ministerio.—Insiste en sus anteriores reclamos.—Cambia inopinadamente de sistema.—Retrocede á la idea de suponer bastante adelantadas las obras de la via de comunicacion para ponerse en corriente.—Esposicion que dirige al gobierno con este motivo.—Singularidad de su carácter.—Pretende cambiar el asiento y direccion de la via de comunicacion.—Navegacion por el rio de Alvarado.—Nuevas protestas.—Reflexiones.—El cambio propuesto alteraba esencialmente los términos de la concesion y las estipulaciones del contrato.—Juicio de un oficial de marina sobre la absurdidad del nuevo proyecto.—Sospechas que despierta.—Todo convence la inexactitud de las noticias dadas sobre los adelantos de la via de comunicacion.—Respuesta del ministerio á las protestas de Mackintosh.—Persiste en no reconocer su representacion.

1849.

A tiempo que esto pasaba en México, nuestro ministro plenipotenciario en los Estados-Unidos trascribia á Garay las órdenes que se le habian comunicado en 8 de Marzo anterior (1), haciéndole saber que el gobierno consideraba cumplido el plazo de la próroga. Esta comunicacion se le dirigió el 8 de Abril, y á ella replicó Garay con la siguiente el dia 12 del mismo.

1849.
Abril.

(1) Pág. 82.

1849.
Abril.

He recibido la comunicacion de V. E. fecha en Baltimore el 8 del corriente, en que me participa la prevencion que le hace en nota oficial de 8 del próximo pasado, el Exmo. Sr. ministro de relaciones exteriores, de orden del Exmo. Sr. presidente de la República, que habiendo pasado el término por el que se me prorrogó el privilegio para abrir una comunicacion oceánica por el istmo de Tehuantepec, han cesado todas las concesiones que me hacia la ley de 1^o de Marzo de 1842, y reasumido la República todos sus derechos á este respecto. Me he enterado, como debia, de la nota de V. E., y tengo el honor de esponerle en contestacion, que obra en mi poder el documento oficial que se le ha dirigido á V. E., *publicado por el gobierno de México*, cuyo tenor es el siguiente (1).

Como se vé en este documento, se dice que por acuerdo de S. E. el presidente se han pasado todos los antecedentes al congreso general, y se le participa á V. E. *para que comunique á D. José Garay haber espirado el término que se le otorgó en 5 de Noviembre de 1846*; y que se encargue y recomiende á V. E., que continúe participando cuanto ocurra en el particular; pero en él no se dice á V. E. que me comunique que han cesado las concesiones que me hizo la ley de 1^o de Marzo de 1842, porque el gobierno no podia hacer esta declaratoria.—Que ha espirado el término de la próroga que se me otorgó en 5 de Noviembre de 1846, es la noticia que el Exmo. Sr. ministro de relaciones encarga á V. E. que me comunique. Pero como la empresa del istmo ha cumplido con todas las concesiones que se le marcaron en los diversos privilegios que le concedió el supremo gobierno, no ha podido menos que sorprenderme la resolucion terminante que contiene el oficio de V. E. de *haber cesado todas las concesiones que me hacia la ley de 1^o de Marzo de 1842, y la República reasumido todos sus derechos, &c.*—La notable diferencia que desde luego se advierte en dos comunicaciones oficiales de una misma fecha me autoriza á suplicar á V. E. se sirva trasladarme la que ha recibido del Exmo. Sr. ministro de relaciones. Esta súplica la hago á V. E. encarecidamente, por lo mucho que importa á mis intereses, y á los de la empresa, que considero ya violentamente atacados.—V. E. está al tanto, por documentos públicos del supremo gobierno, de que las concesiones que me otorgó fueron traspasadas á súbditos ingleses, y esto sucedió precisamente á virtud de la preferencia que daba la cláusula 9^a de mi contrato de Lóndres con los Sres. J. Schneider y C^{os} y Manning y Mackintosh, que el gobierno aprobó, y en cuya cláusula ve el Sr. ministro Cuevas la prueba contraria. Tambien sabe V. E., que en la empresa del istmo *hay comprometidos intereses de ciudadanos de este país*, porque ha presenciado los debates del senado en el congreso ge-

[1] Aquí inserta el oficio del ministerio de 8 de Marzo, anotando el pasaje donde dice que los trabajos comenzaron en 28 de Noviembre, de este modo: *Aquí se equivocó el Sr. ministro. Al gobierno se le participó que habian comenzado los trabajos el 28 de Octubre.*

neral, cuando fué suscitada la cuestion sobre los istmos de Panamá y Tehuantepec, y ha tenido por lo mismo conocimiento de la solicitud de Mr. P. A. Hargous, leida en la sesion del dia 6 de Febrero [1], en la que llama la atencion de su gobierno hácia esta empresa.—Por todos estos antecedentes, V. E. conocerá que *no he podido estar solicitando esa compañía* de que V. E. da aviso en su carta reservada de 12 de Enero último (2), porque es evidente que *no tengo facultades para hacerlo*, y verbalmente he tenido el honor de manifestar á V. E. en dos ocasiones, que mis privilegios *pasaron á manos de Manning y Mackintosh* (3), como consta de las escrituras públicas que obran en México, *quienes representan y dirigen allí todos los negocios de la empresa*. Lo que he hecho, es trabajar con empeño porque se conozca bien el proyecto de Tehuantepec, ministrando los datos que tengo respecto á su practicabilidad y mayores ventajas que ofrece á los especuladores sobre el de Panamá. De los pasos que daba, he tenido el honor de platicar varias veces con V. E., que no desaprobó mi conducta, ni podia ser de otro modo, porque V. E. sabe muy bien que el gobierno de México no puso ninguna restriccion en las concesiones del istmo á los especuladores estrangeros; al contrario, ha contado con ellos, empeñándoles el honor y la fé pública de la nacion, en mantener en todo tiempo las concesiones que fueron decretadas, constituyendo responsable á la administracion pública nacional, por sus actos y los de sus agentes, de todos los daños y perjuicios que por falta de exacto cumplimiento de su parte, pudiera originarse á la empresa. Esta solemne garantía dada por el gobierno de México, ha normado mi conducta en este negocio; y como mexicano, amante de mi pais, deseo su engrandecimiento y prosperidad, á que habia de conducirle la comunicacion de los mares por su propio territorio, porque se pondrá desde luego en contacto con todos los pueblos del mundo, atrayendo á él el comercio y la industria.

V. E. me permitirá unas observaciones.

México perderá para siempre la inmensidad de bienes que le vendrian con la apertura del istmo de Tehuantepec, si llega á verificarse la comunicacion por el de Panamá. Esta empresa está fuertemente sostenida por el gobierno ilustrado de Nueva-Granada, y el de México que lo es tambien, no puede hacer menos en favor del istmo de Tehuantepec. En este momento se está pretendiendo la concesion de un paso libre para los norteamericanos por el istmo de Nicaragua, y los interesados en este nuevo proyecto, tienen las mayores esperanzas de conseguirlo; de manera que los tres puntos en que se ha puesto la atencion por mas de tres siglos, van á estar en competencia para la preferencia del tránsito, y debe suponerse que sus

[1] Vid. pág. 72.

[2] Vid. pág. 67.

[3] Garay aun ocultaba el último traspaso hecho á Hargous en 5 de Febrero. Vid. pág. 72.

1840.
Abril.

gobiernos respectivos harán esfuerzos para asegurarles las ventajas incalculables consiguientes á la grande obra de la comunicacion. Ya dos van á ser estimulados, pero el de México, que concibió el primero la idea de la neutralidad del tránsito para todas las naciones, idea magnánima para interesarlas en que la comunicacion no sea conquistada, debe, ahora mas que nunca, poner toda su atencion en la apertura del istmo de Tehuantepec, y proteger con todo su poder los adelantos de la empresa, en vez de contrariarlos. Los Sres. Manning y Mackintosh *se han visto ya obligados á protestar* en defensa de sus derechos, *desconocidos hoy por el gobierno de la República* cuando en la comunicacion dirigida por los comisionados para el tratado de paz al enviado americano, dijo á la faz del mundo “en el art. “ 8. ° del proyecto de V. E. se pretende la concesion de un paso libre por “ el istmo de Tehuantepec para el mar del Sur, en favor de los ciudadanos “ americanos. Verbalmente hemos manifestado á V. E. que hace algunos “ años está otorgado por el gobierno de la República á un empresario par- “ ticular un privilegio sobre esta materia, el cual fué luego *enagenado con “ autorizacion del mismo gobierno á súbditos ingleses, de cuyos derechos no “ puede disponer México* (1).” “¿Y cómo habiendo cumplido la empresa, como lo ha hecho, puede disponer México de lo que declaró entonces no ser suyo?—Yo espero, Exmo. Sr., que el supremo gobierno no desatenderá las protestas que le han sido hechas por los Sres. Manning y Mackintosh; pero por si así no fuere, protesto desde ahora ante V. E., como representante de la República, en los términos que el derecho me permita, y en los que convenga y sea necesario, todos los daños y perjuicios que por los actos del gobierno y los de V. E. se originen á la empresa del istmo de Tehuantepec, con la que tengo identificados mis intereses.—Reitero á V. E. mi respetuosa consideracion.—Nueva-York, Abril 12 de 1849.—(Firmado), *José de Garay*.—Exmo. Sr. D. Luis de la Rosa, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República mexicana.—Washington.—Es copia,—*Salvador de Iturbide*, secretario.”

Notaré solamente sobre este documento los hechos siguientes que recomiendo á la memoria: 1. ° que el 12 de Abril de 1849 Garay estaba ya cerciorado *oficialmente* de que el gobierno mexicano no reconocia la subsistencia de su concesion: 2. ° que el mismo Garay la daba todavia por existente y en la posesion de la casa de Manning y Mackintosh, suponiéndola directora y gerente de la compañía, ocultando la cesion hecha á Hurgous: 3. ° que él se confesaba sin representacion alguna en el negocio: 4. ° que conocia los debates trabados entre su cesionario y el gobier-

(1) Vid. lo espuesto sobre este particular en las págs. 56 y 80.

no, y la resistencia de este para reconocer la cesion.—Añadiré, que en la correspondencia oficial seguida con el ministro mexicano en Washington *no hay constancia alguna de las especies que Garay refiere haberle comunicado en sus conferencias*, y ni aun noticia de éstas, fuera de las que se refieren en el despacho de 12 de Enero.

Quizá ya con conocimiento de la anterior réplica de Garay se dirigió Mackintosh al gobierno el 19 de Abril, sin otro objeto ostensible que el de reclamar la equivocacion de la fecha del 28 de Octubre sustituida con la de 28 de Noviembre; la que, segun se ha visto, tambien preocupaba fuertemente à Garay. — Con este motivo, y recalcando igualmente su antigua oposicion contra la competencia del congreso para resolver “cuestiones que no podian ser legalmente decididas mas que por el poder judicial, “cuando llegara el caso,” —concluia reiterando sus protestas, formuladas en cuatro artículos, todos relativos à la enunciada equivocacion, exigiéndose que ésta fuera solemnemente rectificada y publicada.—Aquellas concluían con la siguiente:.....

“Y por último debemos protestar tambien contra el estado en que se mantiene este negocio por parte del gobierno *inhabilitándonos de hecho para sostener la competencia de nuestra empresa con las otras que existen*..... por haber declarado y publicado.....que no nos pertenece el privilegio, y provocado resoluciones del congreso, con cuya expectativa *se causa mas incertidumbre en nuestros títulos y los de nuestros consocios que van à verse impedidos de obrar en el extranjero.*”

El ministerio no dió contestacion, y comprendiendo Mackintosh que del terreno de la polémica no podria cosechar fruto alguno, retrocedió à otro de sus planes anteriormente iniciados, y suponiendo que las obras de la via de comunicacion estaban en corricnte, ó bien que se ocupaba en su continuacion, á pesar de las resistencias del gobierno, se le dirigió el dia 25 con la siguiente nota, que copiaré íntegra por la singularidad de su carácter é importancia particular que envuelve.

“Exmo. Sr.—Aunque V. E. se ha servido manifestarnos que el supremo gobierno *no reconoce la cesion* que nos hizo el Sr. D. José Garay de sus privilegios referentes al istmo de Tehuantepec, *estando en nuestro derecho para la continuacion de las obras de la via de comunicacion por la posesion legal en que nos hallamos*, y de que no podremos ser privados sino *por un fallo*

1849. *judicial*, creemos de nuestro deber manifestar á V. E. que *segun el plan de*
Abril. *dichas obras* y por la direccion que habrán de tomar, será consiguiente que se necesite para facilitarlas, servirse *del fondeadero de Anton Lizardo, haciendo la navegacion desde este punto por la barra de Alvarado y rio de San Juan, practicando desde allí un camino que podrá no ser mas que provisional*, ó quedar para la entrada del istmo en tiempo de nortes, construyéndolo á nuestra costa *hasta unirlo con el que debe quedar de via principal de tránsito*, cuando en la desembocadura del Coatzacoalcos *se hayan podido tomar las medidas necesarias* para que los buques entren con toda seguridad.

Ponemos esto en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes, avisándole que ya quedan dadas al director de las obras las instrucciones correspondientes para que proceda en el particular segun nuestro acuerdo.

Protestamos &c.—México, Abril 25 de 1849.—*Manning y Mackintosh*.
—Exmo. Sr. ministro de relaciones.»

No es posible, ni seria conveniente, dejar pasar esta nota sin hacer las reflexiones que provocan las discordantes especies que forman su principal asunto.

Todas las exploraciones que se han hecho en el istmo desde el tiempo de Hernan Cortés hasta la última practicada por el mayor Barnard, convienen en designar el Coatzacoalcos como el punto de entrada y puerto en el golfo mexicano, discrepando solamente en el que debia habilitarse en el Pacífico. Así lo indicaba tambien en su preámbulo el decreto de 1.º de Marzo de 1842, y lo espresaba D. Cayetano Moro, gefe de la exploración costeadá por Garay, haciéndolo la base de todos los proyectos que presentaba (1). El mismo Garay lo repetia al gobierno en la esposicion que le dirigió el 9 de Febrero de 1843, pidiendo la ampliacion de las mercedes de terrenos que se le habian hecho á las márgenes del Coatzacoalcos, y en fin, el decreto de la misma fecha que se las concedió, tambien así lo previno en su preámbulo (2). En la esposicion de 28 de Octubre de 1846 (3) se fijaba.....
..“como línea de la comunicacion inter-oceánica el rio Coatzacoalcos hasta su confluencia con el Malatengo y de allí al Sur por una línea que se tiraria hasta el punto propuesto.”

Cual fuera éste se espresaba en la famosa credencial de 23 de No-

(1) *Reconocimiento del istmo de Tehuantepec practicado en los años de 1842 y 1843, con el objeto de una comunicacion oceánica.* Pág. 21. México, 1844.

(2) Pág. 11.

(3) Pág. 37.

viembre (1) que designando los terrenos concedidos, espresaba ser, ..“los que se hallaban á diez leguas á uno y otro lado de la *via de comunicacion* proyectada por el *rio Coatzacoalcos*, y desde él hasta la *laguna de San Francisco*.”.....
 ..en el mar del Sur.—La no menos célebre esposicion de 14 de Mayo de 1847 (2) en que se pedia la aprobacion del contrato de colonizacion celebrado con la casa de Manning, alegaba como uno de sus méritos la circunstancia.....
 ..“de haberse despachado al ingeniero D. Cayetano Moro á hacer las medidas y levantamiento de los planos, y á trazar un camino para que cuanto antes quedara abierta una *via espedita entre el puerto de San Francisco* en el Sur, y el *rio Coatzacoalcos*.”.....

La escritura de 7 de Enero del mismo año, á que se referia aquel contrato, está basada sobre las mismas delineaciones y demarcaciones.—En los cuatro meses trascurridos del año que recorremos, y figurando ya Mackintosh como cesionario de Garay, no habia tenido un diferente language, pues en su primera nota de 13 de Enero (3) reconocia, refiriéndose al parte del prefecto de Acayúcan, que su obligacion y la obra.....
 ..“mas fácil y menos costosa para la empresa era la del *rio Coatzacoalcos*,”.....
 ..y aunque por entonces la abandonó para dirigir de preferencia su atencion á las costas del Sur, siempre hablaba.....
 ..“de allanar por máquinas, que debian venir del estrangero, la entrada á la *ensenada de San Francisco*.”.....

Ultimamente en su nota del 18 (4) en que daba *casi por concluidas* las grandes obras que *cinco dias* antes apenas estaban en embrion, espone los trabajos que iba á emprender “para quitar los “*estorbos á la navegacion del Coatzacoalcos*”—concluyendo con declarararlo el *puerto* del golfo, y pidiendo se dieran nombre, tanto á éste como al del Sur. La única novedad que entonces se propuso fué relativa al segundo, sustituyendo el de *San Francisco* con el de *San Dionisio*.

Era necesario refrescar la memoria de estos sucesos para que de

(1) Pag. 40.
 (2) Pág. 49.
 (3) Pág. 62.
 (4) Pág. 68.

1849.
Abril.

un solo golpe se reconociera todo lo exótico de la nueva idea enunciada en la nota que nos ocupa, pretendiéndose por ella cambiar la via de comunicacion para hacerla por la barra de Alvarado y rio de San Juan! ¡Y esto se decia á fines de Abril!!! es decir, en el mes en cuyo *promedio* se habia ofrecido tres antes, de la manera mas solemne y esplicita, *tener en corriente el tránsito por Tehuantepec*. . . . ¿Cuáles eran, entónces, esas grandes obras que se habian absorbido *siete años* de trabajos y los enormes capitales que se decian invertidos en ellas? ¿Cómo, si estaba, no *recomenzado*, sino *casi concluido* el tránsito por Tehuantepec, se abandonaba para ir á tentar fortuna á treinta ó mas leguas de distancia, en un terreno *ni siquiera explorado*? Preguntas son estas harto difíciles de responder, y que, aun cuando no tuvieran tras sí tantos desfavorables precedentes, bastarian por sí solas para convencer la verdad de la observacion que varias veces he tenido ocasion de hacer; conviene á saber, *que nada se habia hecho*, si no era crear pretestos y motivos para pedir al gobierno incesantes concesiones (1).

El ministerio contestó el dia 28 la nota precedente limitándose á decir á la casa de Manning y Mackintosh.....
..“que no reconociéndola el gobierno *como cesionaria del privilegio conce-*

(1) Esta nota de la casa de Manning se publicó en el Siglo XIX de 23 de Octubre de 1850, á peticion de un *anónimo*, segun decian los EE,—y *por via de ilustracion* en el negocio del privilegio de Tehuantepec. Su publicacion dió asunto á la que D. Francisco de P. Lopez, oficial de marina de la República, dirigió al gobierno espontáneamente el 12 de Noviembre. Encargándose en ella de la sustitucion propuesta y de las ventajas con que se recomendaba, decia.
“esta idea solo puede inspirarla una crasa ignorancia, ó *siniestras miras*; porque
“la barra de Coatzacoaleos es la de mejor acceso de todos los puertos del golfo mexicano., y no es movable
“ Cuando la citada comunicacion sea leida por los sábios
“viageros que han visitado el Coatzacoaleos, como Humboldt &c., al ver que se
“solicita con preferencia el fondeadero de Anton Lizardo para el abrigo de los
“buques, ¿cuál será el concepto que llegarán á formar, no de los solicitantes, si-
“no de los que dejaran pasar desapercibida tal solicitud?
“ No se necesita mas que echar una
“ojeada sobre la carta geográfica de la República, para convencerse de que la co-
“municacion oceánica que se solicita, *si no trae siniestras miras*, es un insulto al
“buen sentido de los mexicanos.”—Copio simplemente, sin calificar ni dar opinion.

didó á Garay para abrir la via de comunicacion por Tehuantepec, y estando sometido el negocio á la resolucion del congreso, debian proceder (los cesionarios) sujetándose al estado que tenia actualmente. Por lo demas (concluía el ministerio) cuantas comunicaciones se sirvieren dirigir vdes. á este ministerio, se pasaràn, como se ha hecho hasta ahora, á la cámara de diputados.»

1849.
Abril.

En el mismo dia dió tambien la siguiente contestacion á la nota atrasada del 19 en que se hacian las protestas de que se ha dado ya conocimiento (1).

Ministerio de relaciones &c.

“He puesto en conocimiento del Escmo. Sr. presidente la última nota de vdes. de 19 del presente, en que reproducen la protesta que tienen hecha contra cualquiera resolucion, á no ser que ésta emane del poder judicial, contraria á la cesion que ha hecho en vdes. D. José Garay del privilegio que se le concedió para abrir una via de comunicacion de ambos mares por el istmo de Tehuantepec.—En la citada comunicacion de vdes., no se ha tenido presente ni el carácter de la providencia dictada por el supremo gobierno que les participé en 8 de Marzo último, ni las razones en que aquella se apoyaba. Se dijo á vdes. que el mismo supremo gobierno *no podia reconocerlos como cesionarios del privilegio concedido á Garay*, porque en este ministerio *no habia constancia alguna* que acreditase la cesion. Este hecho que vdes. no niegan, era bastante por sí solo para justificar la resolucion adoptada, y no habia necesidad de apelar á otros fundamentos tan sólidos como aquel, para contestar la nota de vdes., supuesto que no podia ponerse en duda la obligacion en que se hallaba Garay de comunicar al gobierno que habia trasferido sus derechos como dueño del privilegio que se le concedió. Vdes., despues han remitido *una cópia simple* de la escritura relativa á la cesion; pero sin advertir que no era posible que en asunto de tan grave trascendencia dejara el gobierno de exigir las mismas formalidades que se exigieron cuando se cedió á vdes. el privilegio sobre colonizacion de terrenos; privilegio que no importaba el de la via de comunicacion, como vdes. saben bien, y que por su naturaleza misma es el principal, y sobre el cual el gobierno tiene un derecho inconcuso para no permitir que se ceda, sin saber antes los términos de la cesion. De otra suerte, ese privilegio, de interes tan nacional y de consecuencias tan graves para lo futuro, podia haberse cedido á una casa ó persona, que *ó no diese la menor garantía de llevar á cabo la empresa, ó que pudiese abusar de él* con notable perjuicio de la nacion.—Vdes. han hecho mérito de que se padeció una equivocacion al decir que, segun el aviso que habian dado á este ministerio, los trabajos habian comenzado en 28 de Noviembre y no en 28 de Octubre: en efecto fué así; pero esta equivocacion involuntaria, no ha debido llamar la

1849.
Abril.

atencion de vdes., porque ella está subsanada con sus mismas comunicaciones originales pasadas á la cámara de diputados; y porque el gobierno al desconocer à vdes. como cesionarios de Garay, no se ha fundado en que los trabajos del istmo hubiesen comenzado en tal ó cual fecha. Méno oportuna es todavia la observacion de vdes., sobre que en la nota de este ministerio debió usarse del verbo *recomenzar*, porque la diferencia de concepto que esto pueda importar, en otras circunstancias, en otro caso, podria ser importante; pero en el presente no tiene aplicacion de ninguna clase. El supremo gobierno no quiere fijar la atencion en la parte de la nota de vdes., en que dicen que las equivocaciones que se han padecido los obliga á reproducir sus protestas, porque si su intencion fuera la de indicar que dudan de la lealtad y buena fé del gobierno, al referir los hechos, el que suscribe se habria visto en la necesidad de devolverles su nota, y de manifestarles lo que era debido á los respetos que merece el gobierno nacional.—Por lo demas, éste, al pasar todo el espediente à la cámara de diputados por el grande interes que en él se versa, y porque la concesion del privilegio se acordó en uso de facultades estraordinarias y amplísimas, ha dado una prueba de evidente justificacion. El congreso calificará si en el estado que guardan las reclamaciones de vdes., este negocio debe terminarse por una ley, por nuevas providencias del gobierno, ó por el fallo de los tribunales competentes. Sea cual fuere su resolucion, el gobierno no duda que estará apoyada en la justicia y en la conveniencia pública.—Reitero á vdes. las seguridades, &c.—Dios, &c.—México, Abril 28 de 1849.—*Cuevas.*—Sres. Manning y Mackintosh.”



XVIII.

Cambio de ministerio.—La casa de Mackintosh persiste en hacer la comunicacion por el rio de San Juan.—Acuerdo de la cámara de diputados devolviendo el expediente al gobierno.—Nueva esposicion de Mackintosh.—Resume en ella la historia del negocio y sus defensas.—Reproduce el argumento sacado de la respuesta de los comisionados mexicanos al de los Estados-Unidos.—Pretende robustecerlo con un hecho que se alega por la primera vez.—Demuéstrase su falsedad.—Reitera sus anteriores protestas.—Nuevo giro que dá á la cuestion.—Pretende que el gobierno la resuelva *sin necesidad de ocurrir al poder judicial*.—Insinúa como medio la ratihabicion de la cesion de Garay.—Graves inconvenientes que presentaba.—Insta por una resolucion pronta.—Intervencion del ministro de los Estados-Unidos en la cuestion.—Orden del gobierno para no admitir buques en puertos no habilitados.—Reclama contra ella la casa de Manning.—El ministerio pide á ésta la exhibicion de sus títulos primitivos.—Contesta haberlos traspasado juntamente con la direccion de la empresa, á D. Pedro Hargous.—Conclusion.

1849.

Pocos dias despues de escrita la nota anterior quedó vacante el ministerio de relaciones, y ocupado el 10 de Mayo por el Sr. D. José María Lacunza, recibió al dia siguiente la contestacion que tenia preparada la casa de Manning y Mackintosh. Encargándose en ella de la otra de la misma fecha (1) y apoderándose de las palabras en que se les advertia—“*débian proceder sujetándose al “estado que actualmente tenia el negocio,”—decian.* ..“no hemos podido entender si este concepto viene á significar que mientras no recaiga una declaracion *debemos continuar en la posesion* en que estamos, ó bien que mientras se resuelve, *no debemos ir adelante en los trabajos* que estamos ejecutando en el istmo.”.....

1849.
Mayo.

(1) Pág. 3.

1849.
Mayo.

.. No es difícil discernir el artificio de estas dudas ni el intento que se proponian, cuando convirtiéndolas en su punto de apoyo, añadian

.. “en el primer sentido, que es el que hallamos justo.....no debemos variar, ni hemos variado nada de las disposiciones que tenemos dadas, relativas á las obras á que se refiere nuestra nota de 25 de Abril (1)..
.....pero como bien pudiera ser que la mente del supremo gobierno en aquella cláusula fuera la de *intimarnos una órden de suspension* de los trabajos emprendidos, y *de los dispuestos* segun la mas conveniente direccion, á *juicio de la empresa*, suplicamos á V. E. se sirva decírnoslo para obrar y proceder como á nuestro derecho convenga, &c.”.....

.. Repito que el artificio de esta nota es harto patente para detenerse en desentrañarlo.

La cámara de diputados se habia ocupado detenidamente del negocio, examinándolo bajo el punto de vista general con que se lo habia presentado el gobierno; y encontrando que sobre esto, y en el estado que guardaba, no habia necesidad de dictar resolucion alguna que pudiera considerarse como de su competencia, acordó el 19 .. “se devolviera el expediente al gobierno para que obrara con arreglo á sus facultades y con la actividad que el caso exigia.”

En el ínterin, habia redactado la casa de Mackintosh una larga y elaborada nota que pasó el dia 22, con el intento, segun decia,—“de poner á la vista del nuevo ministro, el origen, progresos y estado del negocio, comprobados con los documentos presentados,” para contestar ampliamente á los fundamentos vertidos por el ministerio en la suya, fecha 28 del anterior.—En efecto, dicha nota contiene un resumen de los hechos ocurridos, un extracto bastante exacto de la correspondencia cambiada desde 13 de Enero, excepto en un punto que mas adelante notaré, y un epílogo de sus argumentos, que esfuerza, particularmente el famoso, deducido de la respuesta de los comisionados mexicanos al tratarse de la paz (2). Juzgábalo tan irresistible, que reprochando al ministro anterior el silencio que sobre él habia guardado, decia.....
.. “Sobre él nada se nos contestaba. Notábamos y hacíamos alto en ese silencio, y el Sr. ministro volvía á guardarlo y lo guardó hasta el fin, sobre

(1) Esto es, para servirse del fondeadero de Anton Lizardo y hacer la navegacion por el rio de San Juan. Vide pág. 89.

(2) Págs. 56, 71 y 80.

tan terminante alegacion, repitiéndonos siempre que *no habia constancia en su ministerio* de haber trasmitido el Sr. Garay su privilegio.”

Al tocar nuevamente este punto, y para dar mayor fuerza, ó mejor dicho, para dar la fuerza que faltaba á sus raciocinios, insistia en un hecho absolutamente falso que antes habia introducido en su narracion. Allí, refiriéndose à la escritura de 7 de Enero de 1847 (1), por la cual le traspasó Garay el derecho à la colonizacion, decia

..“*En Marzo siguiente* ajustamos un contrato por el cual, bajo las indemnizaciones que estipulamos, el Sr. Garay nos trasmitió sus derechos relativos à la via de comunicacion, ~~segun~~ *segun lo participó al supremo gobierno el mismo Sr. Garay,* al avisar de la marcha que los ingenieros emprendieron por nuestra cuenta para dar principio à la obra, marcando el camino y empezando à despejar espesos montes &c.”

La parte de esta narracion, en que se asegura haber dado noticia al gobierno del traspaso que se supone ejecutado en Marzo de 1847, es totalmente falsa; es una especie nuevamente inventada, y de que se hace mérito *por la primera vez*; es, en fin, una asercion desmentida con datos y documentos irrefragables. El primero de estos se encuentra en la nota de Garay fecha 14 de Mayo de 1847 (2), en que dió aviso del contrato de 7 de Enero, y tanto en aquella como en la *escritura pública* que otorgó, se espresaba que aquel era *independiente del privilegio de la via de comunicacion, que se reservaba para sí*. Luego él no pudo haber avisado en *Marzo anterior* que lo habia vendido. — La segunda prueba es todavia mas concluyente. — El gobierno no supo del pretendido contrato de 1.º de Marzo, sino por la escritura de 28 de Setiembre de 1848, que la casa de Manning acompañó con su nota de 10 de Marzo de 1849; (3) y si por aquella solo podia deducirse, *ab argumento*, que tales convenios *fueron privados ó secretos*, despues lo espresó así el mismo Mackintosh, diciendo en su nota de 27 de Marzo anterior, para fundar la autenticidad de dichos convenios.....

..“Que ellos estaban firmados por testigos que actualmente se hallaban en Europa, y cuyas firmas no podian, por lo mismo, ser suplantadas.”.....


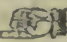
..Repito, pues, ser enteramente falso que Garay diera al gobierno noticia alguna del pretendido traspaso; y el empleo de tales

[1] Pág. 42.

[2] Pág. 48.

[3] Pág. 77.

1849.
Mayo.

medios revela, por sí solo, toda la debilidad de la causa que se defiende. — El resto de la esposicion se reducía á repetir las mismas protestas con sus propios fundamentos; habiendo en ella de muy notable, que la casa reclamante —  acompañaba impresas *por ella*, sus notas precedentes. . . .  ¡Hé aquí como ella misma contribuía también á *ese descrédito*, de que tanto se quejaba, fomentando la publicidad! Esta es una circunstancia que debe tenerse muy presente, y cuya alta importancia se hará sentir mas adelante.

En el exordio de la esposicion que nos ocupa, habian dicho sus autores, que quisieron aguardar la entrada del nuevo ministro para contestar á su nota del 28 anterior,—“porque las circunstancias podian exigir que diesen *otro giro* á sus gestiones.”—Diéronle en efecto el enunciado, haciéndolo en los términos que siguen:

* * * * *

“No debemos omitir, Sr. ministro, que en el estado del negocio *la demora necesaria de un juicio* sería la ruina de nuestra empresa, porque debe quedar fijado en este año el punto por donde debe hacerse una comunicacion entre los dos mares y abierta sin tardanza; y los ricos estrangeros con cuyas cuantiosas susericiones puede *solamente* ejecutarse obra tan grande, *es mas que cierto que no aventurarán sus fondos en una empresa cuestionada y visiblemente hostilizada por el gobierno*, comprometido á auxiliarla; *sino en otras que en otros paises sus gobiernos protegen* y rodean de facilidades y atractivos de todo género.

* * * * *

. No dudamos, por eso, que V. E. pondrá en su verdadera luz é importancia (la empresa) á los ojos del Exmo. Sr. presidente, como puede hacerlo con la capacidad y entereza que la opinion atribuye á V. E., para que se sirva declarar, *SIN NECESIDAD DE UN FALLO JUDICIAL*, por el reconocimiento de nuestros títulos claros, que *estamos en posesion* de la cesion del privilegio que nos hizo el Sr. Garay. y que nada obsta para que vayamos adelante en la continuacion de las obras de la comunicacion en los términos que lo hemos pedido en nuestra última nota de 9 del corriente (1), y mandar en consecuencia se proceda á hacer los nombramientos de empleados y demas que pedimos en nuestra comunicacion de 18 de Enero último.

* * * * *

. Si el supremo gobierno desea (la comunicacion inter-oceánica), como lo creemos, debe hoy y no mas tarde, hacer porque se realice aquella espe-

(1) No habiendo nota alguna de esta fecha, parece que quiso referirse á la del día 11. . Vid. pág. 96.

anza de los buenos mexicanos. ¿Y cómo podría esto efectuarse, *mediando ya nuestros derechos creados*, si no es *ratificando y reconociendo* los que tenemos acreditados?

1849.
Marzo.

Por otra parte, señor ministro, si fuese cierto que antes de ahora no habíamos sido reconocidos como cesionarios, *¿cuál razon podría oponerse hoy á nuestro reconocimiento?* ¿Podieran acaso aplicárenos las dos causales enunciadas por el Sr. Cuevas, para que el gobierno resistiese la traslacion del privilegio? ¿No damos, por ventura, *la menor garantía de llevar al cabo la empresa?* ¿Se cree, despues de habernos autorizado para colonizar el istmo, que seriamos capaces de *abusar del privilegio*, con notable perjuicio de la nacion?.....

La cuestion tomaba, efectivamente, otro giro. El reclamante *esquivaba ya* la intervencion del poder judicial, que constantemente habia reclamado, proponiendo ahora una *transaccion*; transaccion que indudablemente habria complicado la cuestion y agravado las dificultades de la República, suponiendo que el negocio debiera continuar por el camino en que se encontraba ya encarrilado. En efecto; la casa de Manning proseguia gestionando en nombre propio, con el carácter de actual poseedora de la concesion, y como gerente de la compañía. Fundada en estas calidades pedia la ratificacion del traspaso que le habia hecho Garay, ó sea su rehabilitacion, para purgarlo de los vicios y nulidades que se le objetaban.—Supongamos por un momento, que accediendo el gobierno á sus propuestas ratificaba la concesion, otorgándosele á *ella individualmente*, y con la calidad, como debia hacerlo, de *intransmisible*. ¿Qué habria sucedido despues, al aclararse que no era ya la dueña del privilegio, y que todos sus pretendidos derechos habian pasado *desde Febrero* á ser propiedad de un ciudadano de los Estados-Unidos?..... Fáciles son de preveer las nuevas complicaciones que de esto habrian resultado.

Dilatando el ministerio su contestacion á las dos notas precedentes, se le instó por ella en 11 de Junio, disculpando la exigencia con la necesidad de dar noticia por el próximo paquete, á los *socios* residentes en paises extranjeros.—El ministerio acusó recibo el dia siguiente, diciendo que aun no se acordaba la resolucioⁿ.

Junio.

Hasta aquí se habia manifestado el ministro de los Estados-Unidos en México, si no indiferente, á lo menos neutral en la polémica suscitada entre el gobierno y los *súbditos ingleses*, supuestos poseedores del privilegio; mas alarmado, segun parece, por el

1849.
Junio.

silencio que guardaba á sus reclamos, y presumiendo tal vez por él, que sus disposiciones no eran favorables, ni para reconocer los derechos fundados en los antiguos títulos, ni para rehabilitarlos por la nueva via abierta á un acomodamiento, entendió que era llegado el momento de echar su espada en la balanza. Así lo hizo, y tomando por motivo para ayudar la causa de los *reclamantes ingleses*, el de los ciudadanos *americanos*, que se decian comprometidos en la empresa, dirigió el 21 al ministerio de relaciones una nota, con el objeto, decia,.....
..“De llamar la atencion de S. E. sobre cierto contrato celebrado *con el gobierno mexicano por D. José Garay*, en 2 de Marzo de 1842 (1), con el objeto de someter á S. E. mas claramente ciertas esplicaciones que tenia orden de hacer, para poner de manifiesto el concepto que habia formado su gobierno acerca *de la validez de ese contrato, y de la obligacion que tenia el gobierno de respetar los derechos que por él tenian adquiridos los ciudadanos de los Estados-Unidos.*

Esta ingerencia del ministro americano en un negocio particular que se versaba entre el gobierno de México y uno de sus ciudadanos, no podia ser ni mas intempestiva ni mas estraña; porque si una potencia estrangera puede tener el derecho de ingerirse en los actos de otra, de calificar su conducta, y de convertir en cuestiones de estado las privadas de sus ciudadanos, aun las de ilegítima procedencia, entonces la soberanía de las naciones es una mentira, y el principio de la *no intervencion*, que tan celosa y acaloradamente defienden los patrones de Hargous, es un fantasma que se puede disipar al mas ligero soplo.—La violacion del principio era tanto menos justificable en el caso, cuanto que al gobierno mexicano se habia ocultado esa mistura de intereses americanos; y nunca es legítima la intervencion diplomática en disputas sobre derechos ilegalmente adquiridos.—Pero dejando este punto para su propio lugar, vuelvo al que dejé pendiente.

Una orden librada por el ministerio de hacienda á la administracion general de aduanas marítimas el dia 25, y publicada en el periódico oficial el 30, previniendo—“que por ningun motivo ni “pretesto se admitieran buques estrangeros, sino en los puertos

[1] La fecha que aquí se cita, es la de la escritura otorgada entre el ministerio de relaciones y Garay, conforme á lo prevenido en el decreto del dia anterior, que forma la base de la concesion. Vid. pág. 7.

“habilitados,”—dió ocasion á la casa de Manning para formular una nueva queja, reclamándola como atentatoria á sus derechos.— Para que se pueda comprender y apreciar exactamente la naturaleza y objetos de este reclamo, es necesario retroceder un poco, á fin de fijar ciertos hechos que no habia sido necesario mencionar.—Ellos, á su vez, nos darán la clave del enigma envuelto en la estraña pretension de cambiar tan intempestivamente los planes y obras trazadas para la apertura de la comunicacion inter-oceánica, que ahora se pretendia hacer por el rio de San Juan, en lugar del Coatzacoalcos (1).

La casa de Manning y Mackintosh habia saltado á la arena, dándose á reconocer como cesionaria del privilegio de Garay, en la época del delirio por las expediciones á California, que inundaron nuestro territorio de aventureros, que buscaban un paso el mas corto, aunque no fuera cómodo ni seguro.— Juzgóse, pues, que seria una buena especulacion facilitarles el mas directo que presentaba la travesía del istmo, y de aquí vino, ciertamente, al nuevo empresario la idea de cambiar los planes formados para la grandiosa comunicacion inter-océánica, sustituyéndola con el mezquino proyecto que propuso en su primera esposicion (2) de abrir un *camino carretero* y habilitar de *preferencia* un puerto *en el mar del Sur*. El mismo pensamiento, con alguno otro mas de que no daba razon, lo dominaba poco despues al *pretender subvertir la concesion y el contrato mismo*, pretendiendo hacer la comunicacion por el rio de Alvarado (3) con la otra novedad de sustituir al puerto de San Francisco el de San Dionisio. Los emigrantes, en efecto, comenzaron á tomar esta ruta en su vuelta de California, y el gobierno, presintiendo las trascendencias que podia acarrear su tolerancia en el estado que guardaban las cosas, les cerró la puerta, espidiendo la órden del 25 de que se ha hecho mencion.

Tomando pié Mackintosh de esta disposicion y del absoluto silencio que habia guardado el ministerio sobre todas sus gestiones, le dirigió otra el 7 de Julio, instando por una contestacion para antes de la salida del paquete, á fin de *informar á sus sócios*. Con tal motivo insinuaba que de lo que en esta vez se les dijera,

1849.
Junio.

Julio.

[1] Pág. 89.

[2] Pág. 60.

[3] Pág. 89.

1849.
Julio.

..“dependeria, si aun era posible, rehabilitar la ejecucion del proyecto, ó bien que tomaran por su parte, la decision de *fixar la cuantía de las reclamaciones consiguientes* y de deducirlas *por los conductos que correspondieran.*”

—A esta declaracion seguia la reproduccion de las antiguas protestas, estendiéndolas á la mencionada órden de 25 de Junio, . . .

..“que prohibia, sin la escepcion debida á *su empresa*, la admision de todo buque en Coatzacoalcos, cuya entrada habia estado permitida á los buques de interés *de su compañía* y para sus objetos, sin ninguna restriccion, como lo exigia la necesidad de sus trabajos y negocios en el istmo, y como era consiguiente à su contrato relativo al privilegio.”

En el mismo dia del recibo de esta nota, rompió el ministerio su largo silencio, haciéndolo con una muy simple demanda. Se ha visto (1) que Mackintosh habia insistido con grande fuerza y vehemencia en su larga nota de 22 de Mayo, en defender sus pretendidos derechos, con los que le daban sus *antiguos convenios*, principalmente el de 1.º de Marzo de 1847 que se decia *aprobado por el gobierno á instancia de Garay*. Tomándolo el ministerio por su asunto, y como un muy natural punto de partida, le contestó con la nota siguiente:

‘En la cópia de la escritura (2) que vdes. han remitido á este ministerio acerca del negocio del istmo de Tehuantepec, se habla de unos convenios hechos en 1.º de Marzo de 1847 y 10 de Julio del presente año (3), por los cuales *se suponen cedidas á esa casa los derechos de la empresa*; y como el supremo gobierno necesita tener á la vista dichos documentos, espero se sirvan vdes. remitir à este ministerio cópia de ellos.

“Protesto á vdes. &c.—México Julio 7 de 1849.—*Lacunza*.—Sres. Manning y Mackintosh.”

No parece que esta seneilla demanda pudiera presentar dificultad alguna para ser inmediatamente obsequiada; sin embargo, la casa reclamante, que se manifestaba tan segura de sus títulos y que tanto habia instado por acelerar la marcha del negocio, dejó pasar diez y seis dias sin contestarla. El 23 se le recordó oficialmente escitándola para que á la mayor brevedad enviara los documentos que se le habian pedido, advirtiéndole que de no hacerlo “se decidiria el asunto sin presencia de ellos”.—El 26 contestó

(1) Pág. 97.

(2) La de 29 de Setiembre de 1848.—Pág. 77.

(3) Hay una equivocacion de pluma respecto de esta última fecha, pues la del convenio de 10 de Junio á que se refiere la escritura de 28 de Setiembre es la del otorgamiento de ésta, es decir, de 1848.

diciendo, que al tiempo en que recibia este recuerdo tenia ya estendida su respuesta á la nota del 7, que acompañaba—“y con la cual quedaba satisfecha la precitada comunicacion.”—La respuesta á que se referia, es un documento que merece ser copiado íntegro, ya por las especies que contiene, ya porque él puso fin en México al largo y complicado drama que se desenlazaba sembrando la discordia entre dos Repúblicas vecinas, y relajando los recientes lazos de su amistad, tintos aún con la sangre sus ciudadanos.—Dice así:

“Exmo. Sr.—Siendo interesados en el privilegio de la comunicacion entre los dos Océanos proyectada y empezada á ejecutar por el istmo de Tehuantepec, por la cesion que *con la intervencion del supremo gobierno* nos hizo D. José de Garay, ofrecimos en Enero de este año tener espedito el tránsito para el mes de Abril, lisongeándonos de contar con la cooperacion del sudremo gobierno, y le pedimos en tal concepto se sirviese dar los acuerdos conducentes á poner en uso la via entre ambos mares.

Algunas semanas trascurrieron sin que recibiésemos contestacion, y la que al fin hubo de dársenos fué, que el supremo gobierno *no reconocia la cesion que nos habia hecho el Sr. Garay*, porque de ella no habia constancia en el ministerio de V. E.

Dió esto ocasion á las diversas manifestaciones y protestas sucesivas que hemos presentado, patentizando que la cesion no tenia necesidad de ser aprobada, y que *de hecho lo habia sido*, como constaba *de documentos solemnes* á que nos referimos (1); negamos, fundados en la constitucion del país, que el gobierno pudiese resolver sobre la validéz de aquella cesion, pues que era el incidente de un contrato; demostramos *los daños que íbamos á sufrir si se hostilizaba, contradecía y desacreditaba nuestra empresa, negando nuestros derechos*, cuando estábamos *en el momento mas crítico y favorable para llevarla á efecto*, y protestando reclamar el importe del grande interés que en ella se versa. Pedimos se nos dejase espeditos para llevarla adelante, encareciendo, sin exagerar, las malas resultas de que mientras el supremo gobierno *nos ataba las manos*, los de otras naciones del continente ponian el mayor empeño en promover y facilitar los proyectos de la comunicacion entre los dos mares por su territorio.

En nuestra nota de 22 de Mayo último, hicimos á V. E. una fiel reseña de todo el negocio, le demostramos nuestra razon, y confiando en que V. E. comprendiéndola, porque es palpable la que nos asiste, nos haria la justicia que no habiamos podido alcanzar del Sr. antecesor de V. E., esperábamos

(1) Alúdese á la respuesta de los comisionados mexicanos.—Véanse las págs. 56, 71 y 80.

1849. que no tardaria en comunicarnos las resoluciones que teniamos reclamadas
Julio. para practicar el tránsito por el istmo.

Habian pasado muchos dias sin que V. E. nos hubiese hecho saber resolucion alguna, y le suplicamos por eso en nota de 11 de Junio se sirviese decirnos la que hubiese recibido para poderla trasmitir por el paquete de aquel mes á *nuestros socios* en el extranjero *que nos reclamaban*, ESPECIALMENTE LOS DE LOS ESTADOS-UNIDOS, por las graves consecuencias de tanta demora, mientras que las otras empresas ganaban terreno; pero nada pudimos decirles porque V. E. nos manifestó que ningun acuerdo se habia dado.

Volvimos á esperar hasta que se aproximaba la salida del paquete del presente mes, y entonces, siendo urgentísimo comunicar á nuestros socios la resolucion del gobierno, cualquiera que fuese, suplicamos á V. E. nos la participase.

En contestacion recibimos, con atraso, la nota de V. E. fechada el dia 7, en que se servia decirnos que el supremo gobierno necesitaba tener á la vista los contratos á que se refiere la escritura de cesion que nos hizo el Sr. Garay (1).

El giro que así se daba al negocio cuando ya no quedaba tiempo para discusiones, nos convenció de que *apesar de nuestras protestas* sobre estar consumada la cesion, *hasta con la aprobacion del gobierno*, se trataba de *darla ó negarla* cuando se habia dicho al gabinete de los Estados- Unidos que por haberse nos reconocido como cesionarios del privilegio, no se podia acceder á sus pretensiones relativas al paso por el istmo (2). *No debiamos*, pues, *prestarnos á esa discusion retrógrada*, abandonando derechos claros consignados en documentos públicos.

Pero si no hubiésemos tenido esa razon, siempre habriamos creido que no estábamos en el caso de enviar á V. E. aquellos documentos, porque otro incidente nos vino á manifestar la inutilidad de hacerlo. *Llegó á nuestras manos, casi al mismo tiempo que la nota de V. E.*, la que por orden del supremo gobierno mexicano se dirigió al Sr. D. José Garay por el Sr. ministro en Washington D. Luis de la Rosa (3), declarándole “*que habiendo pasado el tiempo por el que se prorogó el privilegio para abrir una comunicacion oceánica por el istmo de Tehuantepec, habian cesado todas las concesiones que le hacia la ley de 1^o de Marzo de 1842, y la república habia reasumido todos sus derechos á este respecto,*” ó lo que es lo mismo, que *habia ya caducado* el privilegio que aquel nos cedió para la via de comunicacion del istmo; y por ese documento vimos que mal podria ir el gobierno á resolver *bona fide* sobre la cesion de una cosa que *él mismo habia declarado que no ecsistia ya*. En este con-

(1) Pág. 102.

(2) La falsedad de esta asercion bajo sus dos relaciones, se ha demostrado en las págs. citadas poco antes.

(3) Pág. 85.

cepto se espresaba y obraba el gobierno cuando en Febrero de este año (1), antes que hubiese ocurrido al ministerio la idea de negarnos que fuésemos cesionarios, manifestó á la cámara de representantes, que de la declaratoria de haber caducado el privilegio del Sr. Garay, dependia la de si era subsistente la cesion que éste nos habia hecho.

Y si bien el ministerio de V. E. nos dijo en su nota de 28 de Abril último, que la cesion no nos era contestada, por haber caducado el privilegio, ó sea por el tiempo en que habian comenzado las obras, de lo cual no se trataba, no por eso es menos cierto, segun el documento que tenemos en nuestro poder, que *en la citada fecha de Abril se habia ya mandado comunicar al Sr. Garay que su privilegio habia concluido*, y consiguientemente nosotros *tuvimos por incluida en ese fallo nuestra cesion*, al menos en el concepto del gobierno.

Porque esa resolucion estaba dictada mientras se nos decia que ninguna se habia acordado, creimos que no debiamos ya ocuparnos de documentos que se nos pedian, aun cuando quisiéramos prescindir de nuestras protestas, negando al gobierno la competencia para resolver con relacion á la validez de la cesion; y tomamos por nuestra parte la determinacion de limitarnos á reiterar todas las protestas que tenemos hechas al ministerio de V. E., como en efecto las reiteramos, agregando todas aquellas á que dan lugar los hechos que dejamos mencionados, y á dar cuenta á nuestros sócios de fuera de la República de lo ocurrido con el supremo gobierno respecto de nuestra empresa, *cuya radicacion, por acuerdo de todos los interesados en ella, se ha fijado definitivamente en los Estados-Unidos*, representando la compañía el Sr. D. Pedro Amadeo Hargous, quien en lo de adelante, *se entenderá con el gobierno de la República*, pues nosotros hemos cesado en dicha representacion, quedándonos el sentimiento de que este negocio no haya podido arreglarse en armonía, como nos habiamos lisongeadado de lograrlo, y por lo cual solamente habiamos seguido nuestras comunicaciones con V. E.

Somos de V. E. con el mayor respeto muy atentos y obedientes servidores.

México, 25 de Julio de 1849.—*Manning y Mackintosh*.—Exmo. Sr. ministro de relaciones.”

Esta nota puso fin por entonces en México al primer acto del lamentable drama con que por mas de siete años se habia entretenido á su gobierno, meciéndolo en las mas gratas ilusiones, para no despertarlo sino al borde del precipicio. La fiel, y bien podia decir que servil y minuciosa relacion de los hechos, escrupulosamente comprobada con documentos de una irrefragable autenticidad, presenta en todas sus partes y en todas sus situaciones, el fuerte y marcado contraste de la benevolencia, de la confianza y de la magna-

(1) Pág. 70.

1849.
Julio.

nimidad, bregando con la astucia y con el frio cálculo mercantil—Apenas el protagonista de esa, antes, tan grandiosa como despues mezquina empresa, abria la boca para enunciar un deseo, cuando el gobierno, sin deslindar los términos de su poder, y muchas veces aun traspasando sus legítimos cotos, se apresuraba á contentarlo.—Garay manifiesta que no puede cumplir sus compromisos dentro del término á que estaba obligado, y el gobierno se lo amplia generosamente; recaba una próroga y se le concede; demanda una ampliacion territorial de sus concesiones, y se le otorga; implora su apoyo y favor para facilitarse una posicion respetable en las cortes estrangeras, y se le recomienda especialmente á todas las legaciones; le pide su auxilio y proteccion para la seguridad de las personas y adelantos de sus trabajos, y se le dan escoltas, se le facilitan ingenieros, y se manda establecer un presidio de trescientos sentenciados, para que la obra no se detenga por falta de brazos.—Tanta generosidad y tanta indulgencia, obtuvieron por primera recompensa la deslealtad del acto por el cual, faltándose á las mas comunes consideraciones, se traspasaron á una casa inglesa, sin su prévio conocimiento, los terrenos colonizables. El gobierno, sin embargo, aprobó el acto, disimulando la irregularidad, y prosiguió derramando sus beneficios sobre la empresa, hasta el momento en que faltándosele á todos los respetos, á todos los miramientos y á todas las estipulaciones del contrato, y vilipendiándose los derechos de la nacion, se le dijo desembosadamente que él era nada, que los especuladores lo eran todo, y que la nacion y su gobierno habian dejado de ser señores de sus derechos y de su territorio, porque *todos estos* habian pasado à ser la *propiedad* de esa misma casa estrangera.

El gobierno *desconoció*, EN EL ACTO, *la legitimidad de la transmision* hecha á una persona estraña; y el mismo lenguaje, todavia mas esplicito y severo, las tuvo, cuando impuesto de intrigas y enredos que caracterizan este fatal negocio, se le refrendó el ultrage, notificándole que todo habia pasado al dominio de ciudadanos de los Estados-Unidos.

Siendo este el compendioso y fiel resúmen de la historia del negocio, comprobado, segun se ha dicho, con los actos y documentos que ministran sus mismos actores, preciso es indignarse y condenar al mas bajo desprecio el miserable sofisma inventado por los

folicularios americanos que pregonan no haber pensado el gobierno mexicano en reprobar la cesion sino *cuando ésta pasó á ser propiedad de sus compatriotas*. El atroz y profundamente inmoral desigñio que se lleva en esta impudente impostura, es patente. Trátase de ofuscar la razon del pueblo de los Estados-Unidos y de irritar sus antipatías; trátasele como se trataba en el circo á las bestias y fieras destinadas al combate, exitándolo y azuzándolo sobre México para lanzarlo ciego á la pelea; quiérese, en fin, borrar de su alma hasta el último sentimiento de filantropía y de justicia, para que solo domine el ímpetu brutal de las pasiones.—Y todo ¿para qué? . . . para mejorar una mala especulacion de cuatro negociantes.

1849.
Julio.

No caminan por otra via los que manifestándose poseidos de un celo y entusiasmo, verdaderamente farisaicos, por la rígida observancia de los preceptos de la moral y de la fé pública, depositados en las promesas y en los actos oficiales de los gobiernos, nada perdonan para desacreditar al de México ante el mundo entero, denunciándolo como un gobierno sin fé y sin honor, que falta á sus compromisos é invalida los mas sagrados títulos, ó por veleidad, ó como en el caso se pretende, por un vil y rastrero interes.—“La calumnia, dice un escritor moderno, es frecuentemente el preludio de los golpes mortales; con ella se procuran justificar los crímenes que se premeditan.”—Los especuladores pensaban que el medio mas seguro de consumir la espoliacion, no con escándalo, sino aun con aplauso universal, seria el de acarrear sobre México la execracion y el desprecio de los pueblos cultos.

Esos mismos hombres, que no han olvidado ninguna de aquellas fibras ó resortes que apenas pulsados hacen una herida en el corazon, son tambien los que, para ulcerar el de sus compatriotas y predisponerlos en favor de la injusticia que patrocinan, han querido irritar su orgullo y pundonor nacional, haciéndoles entender que las pocas palabras que el gobierno de México ha pronunciado en su defensa, eran un amago que se les hacia con el poder extranjero, para arrancarles por la fuerza lo que no habia esperanza de obtener de su justicia.—¡Ardid atroz! El gobierno de México, á quien la prensa americana, apoyada con ciertos actos irreflexivos del suyo, no cesaba de apellidar pérfido, despótico y detentador de los mas sagrados derechos, habia llegado á un punto en que

1849.
Julio.

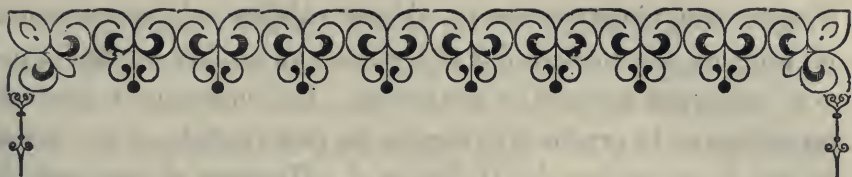
la conservacion de su propio honor y el de la estimacion pública, exigian imperiosamente probara al mundo su buen derecho, su buena fé y la iniquidad de sus deturpadores; so pena de ser condenado por su propio silencio. — Esto fué lo que hizo en su Memoria de Mayo último; mas hablando en ella, *desde su primera página*, con los ciudadanos americanos, — “para abrirles los ojos y evitar que fueran “arrastrados contra sus propios intereses y contra los del comercio “y de la civilizacion, á una vereda estraviada y erizada de riesgos,” — se esforzó en patentizarles aquella misma injusticia, de que se les pretendia hacer ciegos instrumentos. — Yo, prosiguiendo hoy por esta misma senda, á ellos particularmente me dirijo, y solo hablo á su honor y á su conciencia, con la esperanza y el deseo de que al doblar la última hoja de este escrito, y penetrados de la verdad y de la justicia que en él se defiende, puedan decir á los que los engañan, con el lenguaje de uno de nuestros libros divinos: — *¡Cur nos decipere fraude voluistis? Itaque, sub maledictione eritis.*

SECCION SEGUNDA.

NEGOCIACIONES

PARA LA CELEBRACION DEL TRATADO

DE TEHUANTEPEC.



SECCION SEGUNDA.

NEGOCIACIONES PARA LA CELEBRACION DEL TRATADO
DE TEHUANTEPEC.

1849—1851.

I.

PRELIMINARES.—Recapitulacion.—Instrucciones del gobierno de los Estados-
Unidos á su plenipotenciario en México.—Nota que en consecuencia, pasa al
ministro de relaciones.—Contestacion del ministerio.—Informe del ministro
americano á su gobierno.—Se retira de México.—Pásase el expediente instruido
y el conocimiento del negocio á la suprema corte de justicia.—Cesacion de las
relaciones entre el gobierno y los reclamantes.—Reflexiones sobre su conducta.
—Proyéctase terminar por medio de un tratado las diferencias suscitadas.—Nom-
bramiento del Sr. Letcher.—Conferencia del ministro de Estado de los Estados-
Unidos con el plenipotenciario mexicano.

1849.

PRELIMINARES.

La historia de la concesion de Garay, desde el momento en que
pasó á ser propiedad de la casa inglesa de Manning y Mackintosh,
no es mas que la relacion de los combates entre el gobierno de Mé-
xico que la repelia, y el cesionario, obstinado en hacerla reconocer.

1849.
Julio.

1849.
Julio.

Ningun acto, ningun concepto, ni una palabra sola se encuentra del primero, que pudiera dar al segundo, ya no diré un título, pero ni esperanza siquiera de alcanzarlo. Los documentos producidos ministran la prueba irrefragable de esta verdad.—Por ellos se ve que la esposicion de D. Pedro A. Hargous al congreso de los Estados-Unidos, (1) solicitando su apoyo y proteccion en favor de la misma empresa, apareció en medio de aquellos combates y al tiempo que su desabrido carácter y las publicaciones oficiales hechas por la prensa, lo instruían de la invencible resistencia que el gobierno oponia al reconocimiento de la cesion. No obstante, él se comprometia ante el congreso (2) —“ á dar desde luego los pasos necesarios á *fin de obtener del gobierno mexicano* todas las garantías correspondientes *para asegurar los derechos de la compañía* que se proponia formar.”— No deteniéndose aquí, se pasó hasta manifestar, tenia *la plena confianza* de obtenerlas, así como la de que con ellas —“ podria organizar *inmediatamente* una compañía americana para la construccion del camino.”—La naturaleza de la gracia ó proteccion que solicitaba la refundia en las siguientes palabras: (3)

.. “No pretendo comprometer al gobierno de los Estados-Unidos en contrato alguno, hasta en tanto le dé *la completa seguridad de que el camino ha quedado concluido*; y UNICAMENTE pido que el gobierno no se comprometa precipitadamente, antes de obtener un pleno conocimiento de todas las ventajas que tiene el camino que me propongo construir, sobre todos y cada uno de los otros proyectados.”

Por los precedentes reseñados se percibe con una evidencia palpable, que Hargous admitió la cesion de la casa de Manning *con el perfecto y pleno conocimiento de que el gobierno mexicano* no reconocia en ésta la facultad de adquirirla, ni en Garay la de hacerla; por consiguiente, y supuesto que él *deliberadamente* se metia en una especulacion aventurada, comprando *derechos litigiosos*, el gobierno de los Estados-Unidos *no podia ni debia* tomar partici-

(1) Pág. 72.

(2) Pág. 74.—*The Isthmus of Tehuantepec*, pág. 281.

(3) Para evitar reconveniciones sobre exactitud en la traduccion, còpio aquí el pasage respectivo del original.—*In the mean time he [Hargous] does not desire to precipitate the Government of the U. S. into any contract until full assurance is given of the completion of the road; but he ONLY asks that the Government will not hastily commit it self &c.*—Loc. cit.

pio de ningun género en el negocio, sino cuando Hargous *le hubiera dado todas las pruebas y seguridades*, que le tenía ofrecidas, de haber removido las dificultades con que aquel tropezaba; ó en otros términos, cuando hubiera *legitimado su personalidad*, probando que en efecto estaba, como decia (1) — “investido CON PLENA AUTORIDAD por la República mexicana, para abrir la comunicación inter-océanica por Tehuantepec.” — . . . Sin embargo, contra todas las reglas de la política y consejos de la prudencia, el ministerio de Estado de los Estados-Unidos tronchó el nudo y sembró el gérmen de discordia entre ambas repúblicas con el siguiente despacho comunicado à su representante en la nuestra.

1849.

(Núm. 19.)

(Traduccion).

Abril.

Mr. Clayton á Mr. Clifford.

SECRETARIA DE ESTADO.

Washington, Abril 30 de 1849.

“Señor: Probablemente está vd. impuesto de que D. José de Garay celebró una contrata con el gobierno mexicano el 2 de Marzo, fundada en el decreto de ese gobierno mismo del dia 1^o de Marzo de 1842, para la construccion de una comunicacion inter-océanica por el istmo de Tehuantepec. Siendo transferibles los privilegios obtenidos por aquella contrata, esta secretaría se halla informada de que algunos ciudadanos de los Estados-Unidos están hoy interesados en esta empresa. Tambien se entiende que dichos privilegios han sido confirmados y ampliados por varios decretos posteriores al mencionado anteriormente.”

“*Algun recelo se ha tenido* de que el gobierno mexicano no se halle en el dia, ó pueda no hallarse en lo futuro, libre de influencias que lo indujesen á *anular el contrato principal*, UNICAMENTE, porque algunos ciudadanos de los Estados-Unidos estén interesados en él. Semejante medida, *teniéndolo por origen dicha causa*, no podria dejar de ser mirada por el presidente como la prueba de una tendencia absolutamente contraria á las pacíficas relaciones que existen entre los dos paises, y tambien al espíritu, y aun á la letra de los tratados que afianzan dichas relaciones.”

“El artículo 5^o del tratado de 1831, declara que los ciudadanos

(1) Pág. 73.—*The Isthmus &c.* pág. 277.

1849.
Abril.

de los dos países respectivamente gozarán, respecto de la navegacion y del comercio, de todos los derechos, privilegios, y exenciones de que los ciudadanos de las naciones mas favorecidas gocen ó puedan gozar.”

“Por consiguiente, con el objeto de impedir el daño que resultaria á los propietarios americanos, por este acto de espoliacion (*forfeiture*), dirigirá vd. una comunicacion al ministro de relaciones de México, en la cual le declarará que, si algunos ciudadanos de los Estados-Unidos, *inducidos por las seguridades ofrecidas por el gobierno de México en sus decretos*, hubiesen adquirido derechos que protejan dichos decretos, cualquiera infraccion de estos derechos seria mirada con justo desagrado por este gobierno.”

Soy de V. E. con el mayor respeto, obediente servidor

JOHN M. CLAYTON.

Al Sr. NATHAM CLIFFORD. [1]

Junio.

El 11 de Junio habia instado la casa de Manning exigiendo una pronta resolucion sobre sus gestiones pendientes, no obstante que ya la tenia muy esplicita en las que habia dictado el gobierno, no reconociéndola como cesionaria de Garay, y dando órden al ministro mexicano en los Estados-Unidos para notificar á éste la espiracion de la próroga.—En esa época, tambien, era ya muy conocido el espíritu y voluntad del congreso, manifestados, inequívocamente, en las proposiciones sobre que se pidió informe al gobierno (2), y en el acuerdo de la cámara de diputados, que sin tomar resolucion alguna directa, devolvió el espediente al mismo *para que obrara con arreglo á sus facultades* (3).—No habia, pues, probabilidad de ningun género de que el gobierno mexicano aprobara la cesion hecha á la casa de Manning, ni mucho menos la que ella hiciera á Hargous; y siendo esta *la primera* y FUNDAMENTAL *dificultad* que debia vencer para formar en los Estados-Unidos la

(1) Este y los demas documentos que se copiarán, procedentes de la secretaria de Estado de los Estados-Unidos, ó de su legacion en México, son traducciones sacadas de la correspondencia que mandó imprimir el senado de aquella república, citada ya en otros lugares con el título de—*Message from the President of the United States &c.*

(2) Pág. 70.

(3) Pag. 96.

compañía que proyectaba, à la vez que su allanamiento la condicion, tambien, *sine qua* para que el gobierno americano tomara cartas en el negocio, no se comprende absolutamente cómo el Sr. *Clifford* pudo decidirse à hacer uso de sus instrucciones bajo tan infelices auspicios.—El ministerio habia dejado sin contestacion, hacia algunos dias, la nota de la casa de Manning del dia 11, y S. E. vino à recordársela con la siguiente.

1849.
Junio.

[Traduccion.]

LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

México, Junio 20 de 1849.

“El infrascrito, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos, tiene el honor en esta vez de llamar la atencion de S. E. el ministro de relaciones, sobre cierto contrato celebrado con el gobierno mexicano por D. José de Garay en 2 de Marzo de 1842, con el objeto de someter à S. E. mas claramente ciertas esplicaciones que tiene órden de hacer para poner de manifiesto *el concepto que ha formado su gobierno acerca de la validez de ese contrato, y de la obligacion que tiene México de respetar los derechos que por él tienen adquiridos los ciudadanos de los Estados de la Union.* Apareciendo, tanto del tenor del contrato, como del hecho de estar éste basado en el decreto de 1^o de Marzo de 842, espedido para la construccion de una comunicacion entre los dos océanos por el istmo de Tehuantepec, que aquel se refiere à los derechos de navegacion y comercio, juzga absolutamente innecesario entrar en discusion sobre este punto. Siendo trasferibles los privilegios del contrato, se hace ahora presente, que algunos ciudadanos americanos están ya interesados en ellos, lo cual no es mas que lo que debia razonablemente esperarse de la naturaleza y tamaño de la empresa, y de la muy conocida necesidad de que se empleasen, hasta cierto punto, capitales extranjeros para poder terminar la obra y hacerla adaptable al fin que se propuso.”

“Estándose en la inteligencia de que los privilegios concedidos por el contrato han sido confirmados y amplificados por varios decretos subsecuentes al arriba citado, confiadamente se espera que el gobierno mexicano percibirá de luego à luego *la injusticia de cualquiera infraccion* de los derechos que los ciudadanos america-

1849.
Junio.

nos han adquirido en él, bajo circunstancias tan bien calculadas para inducirlos á poner sus capitales en la empresa. No obstante estas impresiones favorables respecto de la buena fé de México, es el deber del infrascrito, para precaver la posibilidad de cualquiera mala inteligencia sobre este punto, hacer saber á S. E. que *se han suscitado en los Estados-Unidos algunos temores* de que el gobierno de México no está hoy libre, ó en adelante puede no estarlo, de influencias *que lo conduzcan á anular el contrato*, si no *única*, á lo menos *principalmente*, á causa de que en él, ó en los privilegios que concede, están interesados ciudadanos americanos.»

“Si tal fuese el hecho, esta medida no podia dejar de ser vista por el presidente de los Estados-Unidos como prueba de una disposicion abiertamente contraria á las relaciones pacíficas que existen entre los dos países, y al espíritu y aun á la letra de los tratados que garantizan aquellas relaciones.»

“El art. 5.º del tratado de 1831 declara que los ciudadanos de ambos países gozarán respectivamente de todos los derechos, privilegios y escenciones respecto de navegacion y comercio, que los que disfrutan ó pueden disfrutar los de la nacion mas favorecida.»

“En consecuencia, para precaver el mal que pudiere resultar á los propietarios americanos de cualquiera tentativa para anular el contrato, el infrascrito ha recibido instrucciones de su gobierno de dirigir la presente nota á S. E. el ministro de relaciones, y manifestarle, que si ciudadanos de los Estados-Unidos, *atraidos por las promesas hechas por el gobierno mexicano en sus decretos*, hubiesen adquirido derechos en virtud de esos decretos, cualquiera infraccion de sus derechos será vista con justo desagrado por el gobierno de los Estados-Unidos.»

“El infrascrito renueva á S. E. las seguridades de su distinguida consideracion.»

NATHAM CLIFFORD.

A S. E. el ministro de relaciones.
&c. &c. &c.

Julio.

Pendiente la contestacion, se recibió el 7 de Julio (1) la otra gestion de la casa de Manning, instando por una respuesta, y reclamando contra la órden librada para que no se admitieran buques en Coatzacoalcos. En el mismo le pasó el ministerio la ór-

(1) Pág. 101.

den de que se ha dado noticia (1), para la exhibicion de sus títulos, y el dia 11 dió al ministro de los Estados-Unidos la siguiente contestacion.

1849.
Julio.

MINISTERIO DE RELACIONES, &c.

Palacio Nacional.—México, Julio 11 de 1849.

“El infrascrito ministro de relaciones exteriores de México ha tenido el honor de recibir una nota fecha 21 de Junio último, del Exmo. Sr. Nathan Clifford, ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos del Norte de América, en que S. E. se ha servido manifestarle que tiene instrucciones del gobierno de Washington para espresar al de México, que habiendo tomado ó estando para tomar parte algunos ciudadanos de los Estados-Unidos del Norte, en una empresa sobre comunicacion de los dos mares por el istmo de Tehuantepec, y temiéndose que por esta causa el gobierno de México fuese inducido á declarar nulo el privilegio dado en años pasados á la referida empresa, el gobierno del Exmo. Sr. Clifford no veria con satisfaccion esta declaracion.”

“El infrascrito se encuentra tanto mas embarazado al responder á esta nota, cuanto que no versándose ella sobre algun hecho positivo, sino sobre temores de un suceso, que es incierto si se realizará y con qué circunstancias se realizará, si llega á realizarse, no puede menos que lanzarse al vasto campo de las hipótesis, para poder decir algo que, como lo desea, parezca satisfactorio á S. E. el Sr. Clifford y al gobierno de los Estados-Unidos del Norte. S. E. el Sr. Clifford permitirá al que suscribe manifestarle, que le ha causado pena ver una nota que pudiera interpretarse como un testimonio de que el gobierno de los Estados-Unidos no confiaba en la calidad amistosa de las relaciones que unen hoy á las dos repúblicas, ó que aspiraba á influir en la resolucion de un negocio, que aun no se habia considerado como interesante á los ciudadanos de los Estados-Unidos del Norte. El infrascrito, sin embargo, que desea conservar la mejor armonía entre ambos gobiernos, procurará no ver en esta nota cosa que pudiera interrumpirla, y la

(1) Pág. 102.

1849.
Julio.

interpretará como un medio usado para remover motivos de disgustos.”

“Ocupándonos ahora del suceso posible á que la comunicacion á que tengo el honor de contestar se refiere, el infrascrito manifiesta á S. E. que *aun no se declara nulo* el privilegio en cuestion, que es el único caso en que podria tener objeto la referida comunicacion; pero suponiendo que así sucediese, y *podrá suceder*, porque *aun no se resuelve tampoco su subsistencia*, esto podria verificarse por dos especies de motivos. Serian los primeros, los que se tomasen *sola, única y esclusivamente de la participacion en la empresa de ciudadanos de los Estados-Unidos*, fundándose en algun sentimiento de hostilidad á ellos, bajo el carácter particular de súbditos de los Estados-Unidos. Parece al infrascrito que éste, y no otro, seria el caso de que el gobierno de Washington se encontrase fundado en razon para no ver esto con satisfaccion, y para dirigirse al gobierno de México sobre este asunto; pero disfruta al mismo tiempo el placer de asegurar á S. E. el Sr. Clifford, que este caso está muy lejos, pues el gobierno de México no mezclará tales sentimientos á sus relaciones, ni con el gobierno ni con los ciudadanos de los Estados-Unidos del Norte. Existiendo bajo la paz las espresadas relaciones, se lisongea el gobierno de México de que el de Washington no le supondrá sentimientos poco conformes á ella.”

“La segunda especie de motivos es la de los que nacerian, no *de la patria* de los individuos interesados en el asunto, sino *de la falta de cumplimiento de las condiciones del contrato*, sin relacion alguna á la nacionalidad de aquellos. Si el privilegio fuese declarado no subsistente por esta especie de motivos, *nada podria legitimar la intervencion del gobierno de los Estados-Unidos.*”

“Sea que se considere el origen de este negocio; que es un privilegio concedido por una ley mexicana, ó un contrato hecho en México por su gobierno; sea que se atienda al objeto que se versa, que es un bien inmueble, á saber, un camino ubicado dentro de la república; sea finalmente que se considere como una industria que debe tener su ejecucion en el territorio de esta nacion, no puede caber la menor duda, segun los principios del derecho de gentes, que *todas las cuestiones que acerca de su validez, cumplimiento de condiciones, caducidad &c.; deben ser calificadas, decididas y ter-*

minadas segun las leyes y por las autoridades constitucionalmente competentes de México, con exclusion de las de cualquiera otra potencia, sin que, sea cual fuere la resolucion tomada por estos motivos, haya fundamento para que el gobierno de quien puede ser súbdito algun interesado, se crea agraviado, ni con causa para que disminuya ó se altere la buena y amistosa armonía que reine entre las dos naciones.»

“Hay otro modo de considerar la cuestion, y es bajo el aspecto de la utilidad de la empresa y los bienes que produciria, grandes para el comercio del universo, mayores para el del continente americano, y máximos, sin duda ninguna, para México: el gobierno del infrascrito no desconoce que estos serian los efectos de la apertura de una via de comunicacion entre los dos océanos, y bajo tal consideracion deplora que no se haya efectuado aún, y tambien tendrá poca satisfaccion en ver frustrada cualquiera empresa que hubiese de conducir á este fin. Pero como cree que es útil á México, y por lo mismo está en el deber de su gobierno promover esta comunicacion de los mares, el infrascrito tiene el íntimo convencimiento de que aun cuando la empresa del Sr. Garay no lograra su fin, sea por imposibilidad de ella misma, *sea porque se declarase insubsistente su privilegio*, todavia otra y otras empresas se presentarian para el mismo, que al fin producirian el bien que deseamos. De manera, que el objeto se obtendria; á saber, *la comunicacion de los dos mares*, aunque no fuesen *tales determinadas personas* las que lo emprendiesen.”

“Al conocimiento de S. E. el Sr. Clifford ha llegado, y en el del gobierno de los Estados-Unidos debe à esta hora estar tambien, que muy recientemente se ha abierto una subasta para hacer concesiones para otra via de comunicacion que pasará por el mismo México. Y el infrascrito se persuade que S. E. el Sr. Clifford, sabrà que el primero y único empresario hasta hoy, ha sido una compañía en que figura como socio principal una casa de los Estados-Unidos del Norte: tambien sabrà S. E., que esa empresa ha tomado opinion del infrascrito, y que por el mismo fué apoyado el decreto en el congreso, en el que ni por via de argumento de oposicion, se alegó nunca la nacionalidad de los empresarios. Esto demostrará al Sr. Clifford, y á la vez á su gobierno, que no existe

la nota que vd. deseaba que dirigiese al ministro de relaciones. Fué remitida al Sr. Lacunza el 21 del próximo pasado y no tuve contestacion á ella hasta el 11 del corriente, como lo observará vd. por la fecha de su comunicacion, en cuyo tiempo me habló sobre el particular dos veces que fuí á su despacho á tratar sobre otros negocios. Los principios que asienta en su contestacion son menos reparables, y el tono de ella mucho mas favorable de lo que me hacia esperar nuestra primera conversacion, que tuvo lugar pocos dias despues de haberle enviado mi nota. El comenzó la conversacion preguntándome si la simple negativa de sentimientos hostiles hácia los ciudadanos americanos seria satisfactoria al gobierno de los Estados- Unidos. Le contesté que yo no tenia otro conocimiento de las miras de mi gobierno, que el que podia deducir de mis instrucciones; que mi nota la habia redactado casi en los mismos términos con que vd. habia escrito su despacho; dándole, ademas, á entender que él tenia tantos datos como yo para responderse á la pregunta. No obstante, viendo que deseaba saber mi opinion particular sobre este asunto, le dije que, segun mi modo de ver, la contestacion indicada no llenaria completamente el intento de mi gobierno; que por consiguiente, era probable que no fuese satisfactoria, y que prolongara la discusion. En la segunda entrevista me impuso de los puntos en que se habia fijado, esponiéndome con alguna estension lo que se proponia escribir, que no difiere mucho de lo que aparece en su nota. Observando que sus disposiciones parecian mas favorables que en nuestra anterior entrevista, creí que seria mejor no prolongar la conversacion sobre el particular, y me conformé con decir sencillamente, que si se determinaba á contestar en ese sentido yo trasmittiria su respuesta al ministerio. Presumo que es enteramente inútil el que yo emprenda analizar la contestacion, ó que intente fijar el punto sobre que realmente gira; pues esto toca á vd., que ciertamente lo hará mucho mejor que yo. Sin embargo; vd. me permitirá le haga notar, que actualmente se conviene en que el contrato no ha sido anulado, y que el

Clifford. Aquella se encuentra en el original ingles, y parece significar que solo se copian las especies mas notables ó conducentes de las piezas marcadas con ella. Esta advertencia comprende á todas las de su clase; y yo la hago á mis lectores, de que cuantos documentos presento traducidos del ingles, lo han sido *íntegros* y con la fidelidad posible.

1849.
Julio.

reconocimiento de este hecho tampoco va acompañado con la declaración positiva de que hayan caducado sus concesiones, ya sea por el lapso del tiempo ó por culpa de las partes en el cumplimiento de sus cláusulas ó condiciones.—Si en otra parte de la nota parece enunciarse tal suposicion, es meramente por via de argumento, con respecto á lo que puede suceder en lo futuro; mas en mi juicio no puede considerarse que tenga relacion alguna con lo pasado. En suma, yo juzgo que del carácter general de la nota puede deducirse rectamente, que el Sr. Lacunza considera el contrato en toda su fuerza y como obligatorio al gobierno de México.»



“No obstante este reconocimiento implícito de la subsistencia del contrato, creo que él insiste fuertemente en que cualquiera disputa que pueda suscitarse sobre aquel, *será una cuestion internacional que deberá decidirse por los tribunales de México, con exclusion de toda intervencion estrangera.* Si yo he de dar alguna contestacion á esta parte de la nota, tendria mucho gusto en recibir instrucciones de vd., aunque no me parece que el punto presenta mucha dificultad.—Por la relacion que tiene con el asunto diré á vd. que se me ha escitado para que investigue, *como si la pregunta fuera mia*, si nuestro gobierno se hallaría dispuesto á tratar con México sobre la via de comunicacion, bajo concesiones mas ó menos semejantes á las que los Estados-Unidos han obtenido de la república de la Nueva-Granada. Poca ó ninguna duda se tiene de que ahora podria concluirse un tratado favorable. Esta insinuacion me parece muy claramente indicada en la parte de la contestacion del Sr. Lacunza, donde hace observar que el interes de México podrá obtenerse renovando la concesion, en el caso de que la empresa falte. Si los derechos personales ya adquiridos pueden presentar algun obstáculo á esta medida, es una cuestion que no pretendo decidir. Con estas observaciones incluyo cópias de la correspondencia, sometiéndolo todo á la resolucion de vd.”.....

* * * * *

Setiembre.

El 12 de Setiembre se retiró de México el ministro de los Estados-Unidos, y el 18 pasó el ministerio á la suprema corte de justicia el espediente instruido sobre este negocio, para esperar á su adversario en el terreno que él mismo habia escogido, y al que tan

frecuentemente lo habia provocado; quedando desde entonces cortada toda relacion entre el gobierno mexicano y los reclamantes.

Parece que la conducta del gobierno no podia haber sido mas explícita, ni mas decisiva su resolucion para no reconocer la legitimidad de los traspasos hechos á la casa de Manning y á Hargous, como que tampoco reconocia ya en esos momentos la de los derechos que podia invocar el mismo Garay.—Esta repugnancia suya estaba manifestada por todos los medios posibles que se conocen para enunciar el pensamiento y para darle su mayor difusion; ella se habia notificado extra-oficialmente y de oficio, á la legacion de los Estados-Unidos, á los cesionarios y á Garay; y en fin, para remover todos los pretestos y evitar que en tiempo alguno pudiera alegarse ignorancia, se habia hecho tambien pública *por la prensa y en el periódico oficial*,  cooperando eficazmente á esta obra de publicidad, la casa misma de Manning;  pues ya se ha visto (1) que ella *imprimió* tambien, por su propia cuenta, las representaciones, reclamos y protestas que con tal motivo habia dirigido.

La resistencia del gobierno que, por sí sola, bastaba para inutilizar todos los esfuerzos de los especuladores, habia adquirido un carácter mas grave y solemne despues de la intervencion que se habia permitido en el negocio el ministerio de los Estados-Unidos; porque á su reclamo habia contestado el de México, que *aun cuando se declararan caducados los derechos de Garay*, esta circunstancia—“no podria legitimar la intervencion de su gobierno (2).” Entonces fué cuando, cambiándose de rumbo y buscándose otra solucion á la dificultad, se pensó seriamente en cortar las diferencias por medio de un tratado. Esta idea se habia enunciado, desde los primeros dias del año, en el *Sun* de Baltimore; mas el editor lo hizo con tal petulancia y falta de tino, que su ligereza predispuso no poco contra el pensamiento.—Garay volvió á tocar el punto en sus conferencias con el ministro americano; mas no habiéndose hecho entonces caudal de sus insinuaciones, creciendo de dia en dia las dificultades y perdiendo los especuladores la esperanza de contrastarlas con su solo poder, llamaron en su ayuda al primer ministro de los Estados-Unidos.—Este, comenzando por explorar el

(1) Pág. 98.

(3) Pág. 118.

1849.
Setiembre.

terreno, previno al representante de aquella república en la nuestra, hiciera la declaracion de que se ha dado conocimiento. (1) No encontrándolo favorable, tomó el camino de enviar un plenipotenciario, que bien se podia llamar *ad hoc*, reemplazando al Sr. Clifford con el Exmo. Sr. D. ROBERTO P. LETCHER, reputado como uno de los mas hábiles y diestros negociadores de la confederacion americana. En fin, para prepararle el camino y rectificar su propio juicio, solicitó una conferencia con nuestro representante, de la cual este dió cuenta al gobierno en los siguientes pasages que copio de su despacho. Ellos son los únicos conducentes.

Reservada.

[Número 54.]

Washington, Noviembre 21 de 1849.

Noviembre.

Exmo. Sr.—Estando en Nueva-York hace pocos dias, recibí una carta confidencial del Sr. secretario de Estado, en la que me decia que deseaba hablar conmigo sobre un asunto de algun interes para México: le contesté que al dia siguiente saldria para esta ciudad, y así lo verifiqué. Llegué aquí el sábado. El lunes solicité al Sr. secretario de Estado, y en la tarde recibí otra carta confidencial en la que me citaba para ayer. Concurrí á la cita, y voy á manifestar á V. E. circunstanciadamente el carácter de nuestra conversacion.

Yo tenia antecedentes para creer que el principal objeto de la conferencia debia ser la comunicacion oceánica por Tehuantepec. Lo sabia por informes de algunas personas, y debia creerlo por lo que leia en los periódicos. Con efecto fué así, pues aunque en la conversacion se trataron varias materias, el asunto final y mas interesante, fué el de Tehuantepec.

El Sr. secretario de Estado comenzó hablándome vagamente sobre la cuestion que existe actualmente entre Inglaterra y los Estados-Unidos con respecto á Nicaragua. Me manifestó que el gobierno de los Estados-Unidos deseaba vivamente que los Estados de la América central se unieran de nuevo para formar una sola república; y espresó que de esta manera tendrian respetabilidad, y seria mas fácil al gobierno de los Estados-Unidos protegerlos contra cualquiera pretension de las potencias de Europa * * * *

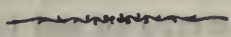
Volviendo en seguida á la conversacion sobre los asuntos de Nicaragua me manifestó el Sr. secretario de Estado que el gobierno de los Estados-Unidos deseaba que toda comunicacion oceánica que se hiciese, ya por Nicaragua, ya por Tehuantepec, ó por cualquiera otro punto, fuese asegurándose por medio de tratados la mas completa libertad para el tránsito de los

(1) Pág. 113.

ciudadanos y buques de todas las naciones; y añadió, que de otro modo no sería posible à los Estados-Unidos, si la comunicacion se hacia por Tehuantepec, proteger á los empresarios contra cualquiera pretension de alguna potencia de Europa. Yo le contesté que llegado el caso de que México hiciera alguna contrata para una comunicacion oceánica por Tehuantepec, procuraria asegurar, hasta donde fuese posible, los derechos de los empresarios. Añadí que no tenia instrucciones ningunas de mi gobierno sobre este asunto, y que sin estas instrucciones no me era posible hablar sobre él. El Sr. secretario de Estado espresó en seguida, *que el gobierno de México se arreglaria como le pareciera conveniente con los empresarios*; pero la neutralidad del istmo, y la libertad para el comercio de todas las naciones por él, no se podrian asegurar sino por medio de tratados; que el gobierno de los Estados-Unidos estaba dispuesto á hacer con México un tratado especial sobre esto, y que convendria que iguales tratados se hicieran con las principales potencias de Europa. Le contesté que manifestaria á mi gobierno los deseos y modo de pensar del gobierno de los Estados-Unidos.

Por todos los datos y antecedentes que tengo en consideracion, y que no me es posible esponer por ahora á V. E., debo de decirle con franqueza, que en mi concepto el asunto de Tehuantepec va á tomar dentro de pocos dias un carácter muy grave y de muy malas consecuencias para México. Apesar de estar pendiente de una resolucion del congreso mexicano la decision sobre si han perdido ó no sus derechos los empresarios de Tehuantepec, ellos continúan promoviendo la empresa, y aunque en mi concepto no tienen para ella sino muy escasos fondos, están publicando con frecuencia en los periódicos, que han enviado, ó van á mandar, buques á Tehuantepec con colonos y con materiales é instrumentos para la construccion de un camino. Su intencion manifiesta, es hacer despues contra México reclamaciones que se exagerarán y se harán subir à inmensas sumas, cuanto mas tiempo pase sin que el supremo gobierno adopte una resolucion que termine este negocio.....

* * * * *



II.

INCIDENTES DE LA CONCESION DE GARAY.—Opúsculo publicado en los Estados- Unidos.—Idea é importancia de esta producción.—Documentos que la acompañan.—Graves omisiones que en ellos se notan.—Inexactitud en la traducción de algunos.—Errores que han sembrado en los Estados- Unidos sobre las bases fundamentales de la concesion.—*Meeting* celebrado en Nueva-Orleans.—Acuerda nombrar una comision para examinar los títulos de Garay y las ventajas de la empresa.—Nuevos trasposos y actos clandestinos.—Contradicciones sobre la representacion de Garay en la empresa.—Arribo del nuevo ministro de los Estados- Unidos.

1849.—1850.

1849.

Habiéndosele metido en la cabeza al pueblo de los Estados- Unidos la idea de abrir una comunicacion directa con el Pacífico, de aquí se sigue, como una necesaria consecuencia, que aquella se realizará.—Con estas palabras comienza un opúsculo de 48 páginas (1) publicado en aquella república en el curso del año que recorro, y que en su letra y en su espíritu se encuentra muy lejos de ser, como podria deducirse de aquellas, hostil á nuestro país. Sin embargo, él ha hecho á México un mal infinitamente mayor; mal

(1) *Observations in relation to a communication between the Atlantic and Pacific oceans, through the Isthmus of Tehuantepec, founded on a Report on this subject by Señor Gaetano Moro, under whose direction a scientific survey of the Isthmus was made.*—New-York:—R. Craighead, Printer, 112 Fulton Street.—1849.—Sin nombre de autor ni fecha del mes.

que no podia alcanzar esa desatada borrasca de folletos apasionados y virulentos que le ha disparado la desteimplada prensa de los Estados-Unidos. Escrito con talento, con elocuencia y con todos los caracteres de la mas cándida amistad y buena fé, no podia dejar de infundir en el pueblo americano el entusiasmo y convicciones de que tan profundamente se manifiesta poseido el autor.—Sus animadas pinturas de la belleza y fertilidad del terreno del istmo; el inmensurable campo de prosperidad y de riqueza que despliega á la vista de su comercio y de su industria, con el no menos lisonjero cuadro de su futura grandeza y gigantesco poder, debian producir necesariamente en los espíritus el delirio, que luego se apoderó de ellos, y que, despues, desgraciados acontecimientos han comenzado á convertir en furor. Su asunto es el que indica su título; un resumen de los trabajos del Sr. Moro, con las ampliaciones contenidas en las tres secciones siguientes que forman sus puntos de division:—“1.^o Practicabilidad del camino.”—“2.^o Recursos que ofrece el país para abrirlo; y productos naturales del istmo.”—“3.^o Clima.”—Sigue una breve disquisicion destinada á examinar—“las ventajas que presenta el tránsito por Tehuantepec, ya con respecto á las distancias, ya en su relacion con los intereses comerciales y políticos de los Estados-Unidos.”—El opúsculo lleva al fin tres mapas y un apéndice de documentos.

El autor enuncia, desde luego, que su intento es—“llamar la atencion sobre la conveniencia del camino por el istmo de Tehuantepec;”—y aunque en el curso del escrito se ocupa solamente del proyectado por ferro-carril, conviene en que *el sistema primitivamente adoptado, así como los planos trazados por los ingenieros del empresario mexicano, eran para abrirlo por medio de un CANAL* (1). Ocupándose, en seguida, de la esposicion de Hargous al congreso americano, como que su intento era recomendar la empresa que este tomaba por su cuenta, copia de aquella el pasage en que hablaba de las gestiones que se proponia hacer cerca de nuestro gobierno para obtener su consentimiento, y sobre cuyas especies he llamado tambien la atencion (2).

(1) Véase lo que sobre este punto he dicho en la pág. 50.

(2) Págs. 74. y 110.

1849.

He dicho que el carácter de este opúsculo se encontraba muy distante de ser hostil á México, y bien podria añadirse, que juzgándolo por su lenguaje y sus ideas, parece escrito con un espíritu de benevolencia y de conciliacion, y como quien queria hacer olvidar á las *dos hermanas de la América septentrional* sus antiguos motivos de enemistad.—De él he traducido los siguientes fragmentos que reproducen sus principales facciones y contienen especies de que me encargaré á su tiempo.—El autor es quien habla.

“Siempre se ha observado en la historia del hombre que los grandes acontecimientos van acompañados de circunstancias que preparan su realizacion. La determinacion de los límites del Oregon y la adquisicion de California, constituyen una de estas circunstancias. La otra se encuentra en el evento al cual deberá nuestra hermana la república de México, toda la parte de gloria que va á adquirir llevándose al cabo la comunicacion oceánica, porque, cual si hubiera tenido una precognicion del desarrollo de los sucesos que debian conducir á aquel gran resultado y de su participio en ellos, el gobierno de México habia hecho en 1842 una de las mas liberales concesiones á D. José Garay, uno de sus mas distinguidos ciudadanos.—El espíritu de la concesion es digno del siglo ilustrado en que vivimos y hace el mas alto honor á la República mexicana, porque, desdeñando y sobreponiéndose á toda consideracion meramente interesada, ha abierto la puerta del mundo entero para que goce de los beneficios de la comunicacion oceánica.—Por lo demas, los términos de esta concesion son tales, que ellos presentan á los capitalistas y á los hombres emprendedores, *los mas irresistibles estímulos para acometer la empresa* de la const. uccion de un camino de fierro al traves del istmo de Tehuantepec. *El honor del gobierno mexicano se encuentra comprometido, bajo las mas solemnes garantías*, en llenar cumplidamente y de buena fé, los convenios celebrados con el empresario y con todos aquellos que puedan adquirir cualquier derecho bajo la misma concesion. Si todavia fueren necesarios algunos otros medios, que pendan de su mano, para hacer efectiva la empresa, no puede dudarse que se apresurará á facilitarlos, porque su alto carácter como nacion, y sus ilustrados intereses igualmente conspiran á exigir de su parte una entera ayuda y cooperacion para el feliz y perfecto complemento de esta grande obra. (El testo de la concesion se encuentra en el Apéndice núm. 2).”.....

* * * * *

“El Sr. Garay no ha perdonado gasto ni diligencia para obtener los necesarios y mas seguros informes..... El, en consecuencia, determinó emplear en la exploracion á personas conocidas en el mundo científico como eminentes en su profesion.....

.....y sus trabajos han llamado la atencion de las corporaciones científicas de Europa. Ellos fueron comunicados, con recomendacion, por el presidente de la Sociedad Real de Geografia de Lóndres, á la de Mejoras científicas, establecida en Nueva-York en 1844.—Igualmente llamaron la atencion del sabio astrónomo Mr. Arago, quien dijo:—*Parece que los reconocimientos practicados por el Sr. Moro y sus compañeros se han hecho con la escrupulosidad que era de descarse, bajo el mejor método y con escelentes instrumentos.*—Ultimamente, sometidos al exámen del distinguido geógrafo Baron de Humboldt, los vió con el mayor interes; lo cual no debe sorprender, pues todos saben que la idea de la comunicacion oceánica ha sido uno de sus pensamientos favoritos.....

* * * * *

“No se hará esperar mucho el dia en que construyéndose un canal ó camino de fierro al través de la península de la Florida, se abreviarán mucho mas las distancias de Nueva-York en beneficio de la ruta por Tehuantepec.....

.....Júzgase que bastaria una buena carretera al través del istmo, para que los pasajeros y mercancías fueran trasportados á San Francisco, con mayor prontitud y seguridad que por cualquiera otra via, aun cuando esta fuera de camino de hierro.—Su importancia, bajo este aspecto, ha comenzado ya á llamar la atencion del público,—y *un buen camino se abre en estos momentos, que indudablemente quedará concluido en el curso del verano* (1).....

* * * * *

“Por este camino nunca nos veremos en la necesidad de salir de nuestras propias aguas, pues el golfo de México lo podemos considerar como un gran lago interior. Aquella ruta queda casi a la vista de Nueva-Orleans y en una directa y muy corta línea; de manera que *todas las ventajas del comercio que se haga por el Pacífico al través del istmo*, redundarán necesariamente en beneficio de nuestros propios ciudadanos.....
.....*sin que estos puedan temer la rivalidad ó competencia.....*”

“Las ventajas de esta ruta, en tiempo de guerra, son tan patentes que no necesitan de amplificacion.—*Situando nuestras fuerzas navales á la entrada del golfo, podemos desafiar al mundo entero; pues que mientras la guerra devaste y destruya lo que se encuentre fuera de aquel, que para nosotros es un mar mediterráneo, el comercio puede proseguir en el interior su curso pacífico, sin interrupcion ni molestia alguna.* Con el auxilio del gran Mississipi, con el de sus tributarios y con las numerosas vias artificiales de caminos de fierro y canales que comunican los Estados del Oeste con los del Atlántico, ca-

(1) Este pasage alude, ciertamente, á la oferta que habia hecho la casa de Manning de tener concluido el camino para mediados de Abril; solo que aquí, como de costumbre, se alargaba el plazo. Véanse las págs. 61 y 68.

1849. *da fraccion de los Estados-Unidos puede, aun en tiempo de guerra, transitar por este canal desde los puntos mas lejanos de Maine."*

"Tomando cualquiera otra via, nuestros buques *tendrian necesidad de atravesar por entre flotas ó fortalezas hostiles*, sin puertos donde arribar, ya para buscar abrigo, ó para reparar sus averias. Estas observaciones, aplicadas á nuestra marina comercial, obran con la misma fuerza respecto de la de guerra."

"Considerando ahora la cuestion bajo su aspecto político, es obvia á todas luces la necesidad de estrechar las relaciones de amistad con nuestra hermana la república de México. Dos naciones limítrofes deben conservar entre sí, mas que con cualquiera otra, la mejor inteligencia. Nosotros formamos las dos repúblicas del Norte de la América, mas idénticas en sus constituciones políticas; y si bien la mas jóven de México, lucha con dificultades, de que felizmente estamos libres, para reducir á práctica los principios de nuestra constitucion, todo hombre político y filantrópico de nuestro país, debe desear que aquella establezca su gobierno sobre las bases sólidas y seguras que nos han granjeado gloria como nacion, protegiendo á la vez los intereses del pueblo.—Todo lo que exalte á México en el rango de las naciones, contribuyendo á su honor, debe complacernos y redundar en nuestro provecho; todo lo que pueda desarrollar sus recursos industriales, promoviendo los intereses de nuestros ciudadanos, nos será benéfico."

"En una época anterior, las relaciones de los Estados tenian por objeto promover y perpetuar los intereses particulares de dinastía; en la nuestra, objetos mas nobles constituyen el motivo de la conservacion de las relaciones entre los poderes extranjeros. El comercio, que lleva consigo los beneficios y las luces de la civilizacion, es el grande objeto de nuestras relaciones con las naciones, constituyendo al mismo tiempo el mas robusto vínculo de paz y de buena voluntad con ellas. El comercio, fundado sobre principios de justicia y de reciprocidad, tiene la virtud de escitar mas enérgicamente la industria del hombre, desarrollando por este medio una prosperidad que, sin su vivificante influencia, no seria conocida.—Hasta hoy todavia son débil é imperfectamente conocidos los productivos elementos de México; mas todo el que conozca la naturaleza de su clima, la fertilidad de su suelo, sus ricas y variadas producciones, y sus grandes recursos metálicos, verá necesariamente en ellos la base del vasto y lucrativo tráfico, que tanto en el órden moral como en el comercial, puede entablarse, con grandes y mútuas ventajas para los ciudadanos de ambas repúblicas."

"Debe tenerse muy presente, que no es solo el tráfico comercial, sino su *actividad*, y la *intimidad de relaciones* que su frecuentacion produce, las que desarrollan plenamente *toda* la benéfica influencia del comercio.—Por su medio, los miembros de las naciones se conocen íntimamente, las preocupaciones se disipan, las conexiones se establecen, y así es como el comercio, modificando el carácter moral del hombre, difunde y sublima sus efectos."

“La apertura de una via de comunicacion al traves del istmo y de su territorio, por el concurso combinado de la inteligencia, del capital y de la industria de sus ciudadanos y de los nuestros, se presenta hoy, felizmente, como el medio de realizar todas aquellas esperanzas, tan benéficas á la humanidad, y que seràn á la vez, la ocasion que conducirá á Mèxico á establecer las mas estrechas relaciones con nosotros. México, en otro tiempo el vireinato favorito de España, y la primera república de los dominios españoles en el continente americano, ha sido la primera, tambien, en mostrar esas grandiosas miras, que promoviendo, de una manera tan señalada, los intereses de su propio pueblo, protegerán igualmente los proyectos en cuyo beneficio se interesa el género humano.”

* * * * *

“Ninguna oportunidad podia ser mas propicia que la presente para ejecutar esta grande empresa.—Actualmente estamos en paz con México, y todo amigo sincero de la humanidad debe desear, por el bien de ambos paises, que aquella nunca se perturbe.—Tambien estamos en paz con todas las naciones del globo. La energía, pues, del hombre debe consagrarse á empresas industriales de este género. Abundan capitales que buscan inversion, y ninguna mejor podian encontrar, que la que les proporciona la grandiosa comunicacion de los dos océanos. *Hoy, que nuestros emprendedores ciudadanos se dirigen à millares á nuestras posesiones del Pacífico* (1), es mas que cualquier otro, el momento oportuno para crear nuevos recursos que engrasarán los productos destinados al tránsito, y para impulsar las especulaciones de nuestros ciudadanos, á cuya actividad é industria se abrirà un inmenso campo para vaciar en el seno del comercio las ricas y variadas producciones del mundo Asiático, *adquiridas hasta aquí con rudos trabajos, grandes dilaciones y cuantiosos gastos.*”

Los pasages anteriores son una muestra de los toques de luz con que el autor hace resaltar la figuras del seductor y brillante cuadro, cuyo fondo componen las menudas é interesantes noticias en que exalta las bellezas del clima, la fertilidad exuberante del terreno, los materiales y recursos de todo gévero que presenta para facilitar la apertura del camino (2), los cálculos de las distancias que se abrevian, &c., &c., &c., comprobados, ademas, con mapas en que se presentan delineadas las riquezas geológicas del istmo, y los trazos de la ruta de tierra y de mar que harán del

(1) Véanse las reflexiones que sobre este punto hice en la pág. 101.

(2) Entre estos se enumeraban los que podian prestar los zapotecas y otros indios del istmo, calificados de *dóciles é inteligentes trabajadores*; y que se decian ser en número suficiente para los trabajos de la obra. (*Observations.*—págs. 10 y 14.)—Lo contrario se habia asegurado al gobierno de México en otra ocasion. Vid. págs. 69 y 73.

1849. golfo y de las costas americanas el tránsito y la hospedería del mundo en su comercio con el Asia; todo descrito con el lenguaje con que Moises describía á su pueblo la tierra de promision.

Que los sentimientos de cordialidad y de filantropía manifestados en este escrito fueran sinceros, ó bien un ingenioso y delicado ardid encaminado á calmar las desconfianzas de México, á captarse su benevolencia, y á vencer las resistencias que oponia al tras-paso de la concesion en favor de los especuladores americanos, son cuestiones que no me toca resolver, ni que tampoco habria utilidad en debatir.—Su fundamento es el que conviene conocer, y encontrándose que él se compone de una suma de *hechos* altamente importantes, á la vez que estrictamente exactos y verdaderos, estos y no las intenciones que dirigen la pluma de su narrador, son los que deben fijar la atencion para apreciar su influjo y consecuencias.—Aquel y estas las comprenderá tambien, luego, todo el que conozca medianamente el genio activo, laborioso y emprendedor de nuestros vecinos del Norte; su entusiasmo por esas empresas atrevidas y gigantescas, que dan á las naciones nombre y poder; los estímulos de la rivalidad entre el Norte y el Sur; el campo inmensurable que abre á su industria, á su marina y á su comercio, el tráfico con el Asia por una via mas corta y segura; y lo comprenderá, en fin, quien recuerde el inmen-o poder que allí ejerce la palabra, por la expansion de su prensa, que no consume ni degrada sus fuerzas con innobles ó insensatas logomaquias.—El opúsculo de que me ocupo debió, pues, producir, como en efecto produjo, una profunda sensacion, despertando, no un entusiasmo comun, sino un delirio por realizar los dorados ensueños del autor.—Este es un hecho que no debe perderse un instante de la memoria, y que creí era de mi mas estrecho deber inculcar tan profundamente como fuera posible. El medio mas eficaz de conseguirlo era el de trazarlo con sus propios lineamentos, que solo podian conservàrsele, tomándolos de su narracion. Espero que esta consideracion me sirva de excusa para con los lectores que encuentren largo el extracto (1). — Vuelvo á tomar el hilo de mi narracion.

(1) Al escribir estos renglones llegó á mis manos el voto particular que el Sr. D. José María Tornel presentó al senado disintiendo del de la comision nombrada para abrir dictámen sobre las propuestas hechas para abrir la comunicacion inter-occánica.—

No podia esperarse despertar en el pueblo americano todo el interes que se deseaba y que era necesario, cualesquiera que fueran los prestigios de la empresa, si no se les presentaban las facilidades de realizarla. De este punto se encargó tambien el autor del citado opúsculo, mostrándoles los títulos que exhibia Garay para justificar sus derechos y las facultades que tenia para transmitirlos. — Aquellos consistian: 1.º en la exposicion que dirigió al Gobierno en 25 de Febrero de 1842, proponiendo el proyecto de la comunicacion oceánica (1): 2.º en la escritura de 2 de Marzo siguiente, otorgada por el ministerio de Relaciones, y en que se insertó el decreto del dia anterior, que forma el título y la base de la concesion (2): 3.º en la comunicacion que Garay dirigió al Ministerio el 9 de Febrero de 1843, avisando el reconocimiento practicado en el istmo y pidiendo la posesion de los terrenos coloniza-

Esta pieza, tan notable por la estension y profundidad de sus pensamientos, por la variedad de sus noticias, por la oportunidad de sus aplicaciones, y aun por la elegancia de su lenguaje, ha venido muy oportunamente, para libramme de las congojas en que me ponía el deber, en mi juicio imprescindible, de hacer sentir las trascendencias de las ideas contenidas en el opúsculo citado.—El Sr. Tornel, quizá sin conocimiento de aquel, ha reproducido los mismos pensamientos, dándome á la vez el comentario y la parte de aplicacion que necesitaba, y que no habria sabido espresar en mejores términos.—Sin embargo, como en ese importante documento se encuentran especies que me hacen algun disfavor, y mi juicio sobre él podria considerarse como una confesion de parte, necesito añadir: que tanto su señoría como sus compañeros de comision se han equivocado gravemente en la apreciacion de un hecho de alta importancia, y que podrá ser de desastrosas trascendencias.—Inspirados por un sincero patriotismo, y animados del ardiente deseo de facilitar la ejecucion de la empresa y de quitar pretextos, se han dejado ofuscar por el paralogismo con que la prensa, en su mayor parte de buena fé, ha atacado la resolucion que autoricé, como ministro de relaciones, declarando lo que debia entenderse por *compañía nacional*.—Una sola observacion haré por ahora, y es, que al tacharse las condiciones impuestas á aquella, de *duras é impracticables*, y al sistema de *licitacion*, de *impropio*, se olvida que la culpa ó falta que pueda haber en lo primero, será esclusivamente del postor, que *pudiendo escoger libremente* una condicion mejor no quiso hacerlo.—La *licitacion* era un inconveniente que ningun poder humano podia evitar, supuesto el *precepto* impuesto por la ley de 14 de Mayo último; era tambien, y aquí llamo la atencion,—*el medio natural y el mas propicio para llegar al intento de formar una compañía, cual convenia, destruyendo las rivalidades y competencias que amenazan con tan ingentes peligros*.—Mi posicion no me permite por esta vez entrar en mas amplios detalles.

(1) Véase la pág. 4.

(2) Copiado en la pág. cit.

1849. bles (1): 4.º en la orden librada á los Gobiernos de Veracruz y de Oajaca para que se diera la posesion (2): 5.º en el decreto de la misma fecha que amplió la concesion de los terrenos (3): 6.º en el decreto de 4 de Octubre del mismo que mandó establecer un presidio para auxiliar las obras del camino (4): 7.º en una comunicacion del ministerio, fecha 28 de Diciembre, en que le avisa á Garay habérsele prorogado por un año el término para comenzar las obras (5): 8.º en la parte resolutiva del decreto de 5 de Octubre de 1846 que le concedió una nueva próroga por dos años, contados desde su fecha (6).

Hé aquí la nómina de todos los documentos que entonces se presentaron al pueblo de los Estados-Unidos como títulos ó justificantes de los derechos de Garay; y que he especificado para que por la correspondencia que doy á cada uno, al pié de la página, con los que respectivamente he citado en el curso de este escrito, se vea que *no he omitido NI UNO SOLO* de los que se invocan, á la vez que *he producido muchos mas, y muy interesantes, que ni siquiera se mencionan*; los unos *copiados literalmente*, y los otros en su parte sustancial.— Llamo la atencion sobre este hecho, como una garantía de la fidelidad y buena fé con que se ha procurado escribir la narracion de este desgraciado negocio.— El lector puede estar seguro de que ella no contiene mas que la verdad, y la verdad toda entera.

No encuentro la misma esactitud en la *traduccion*, publicada en los Estados-Unidos, de algunos de los documentos mencionados, y dos de sus variantes son de tal manera graves, que subvierten totalmente el sentido del original. Tampoco se ministraron al autor del opúsculo que me ocupa TODOS los documentos concernientes, y la omision de uno es tan notable, que bien puede decirse que por ella han sido engañados, él y el pueblo americano, sobre uno de los puntos mas cardinales de la cuestion. Ignoro quien la hicie-

(1) Véase la pág. 10.

(2) Véase la pág. 11.

(3) Copiado en la pág. cit.

(4) Véanse las págs. 16 y 17.

(5) En la pág. 17 se ha copiado literalmente este decreto, que el autor del opúsculo omitió, sustituyéndolo con la comunicacion que se cita.

(6) En la pág. 38 se ha copiado juntamente con la parte expositiva, ó *considerandos*, que omitió el autor.

ra, y por lo mismo no hay inconveniente en decir, que ella no pudo ejecutarse sin un oculto y reprehensible designio; en suma, *que la supresion ha sido maliciosa*. Esta tocó á la importante escritura de 26 de Julio de 1847 (1), ACLARATORIA de la de 7 de Enero, y por la cual los cesionarios *debían renunciar su nacionalidad y á toda proteccion extranjerá*.—Ningun escritor americano ha hecho siquiera mencion de este documento, y debo creer que lo ignoraba el Gobierno de los Estados-Unidos, puesto que su ministro se manifestó profundamente sorprendido cuando lo hice valer en una conferencia de que daré razon á su tiempo.

La idea é intento contenidos en dicha escritura, sin otra diferencia que la de haberse expresado en los términos genéricos de una fórmula, se encontraba en el art. 13 del famoso decreto de 5 de Noviembre de 1843, con el cual se empleó un procedimiento que daba un resultado, quizá mas pernicioso que la supresion. Tradújose dicho artículo de manera que reproduciendo muy imperfectamente el espíritu del original, puede decirse que, si no lo ha subvertido, lo dejó, cuando ménos, oscuro y susceptible de inducir en error sobre el punto mas cardinal del negocio.—El citado artículo 13, dice así en su original.....

....“Será condicion expresa de las contratas, que los colonizadores *han de renunciar su nacionalidad* durante su residencia en el país, sujetándose, “ademas, à las reglas establecidas sobre colonizacion que no se opongan á “esta ley”.....

....En la traduccion se han vertido las palabras escritas de cursiva con las siguientes: —“*Shall renounce the privileges of their original domicile;*” que traducidas literalmente, dicen: —“*Renunciarán los privilegios de su DOMICILIO ORIGINAL.*”—No conozco suficientemente el tecnicismo del foro americano, mas juzgando de esta fórmula por las reglas y principios generales del derecho comun, ella no contiene mas que la simple renuncia *del fuero del domicilio*; y no es esta, ciertamente, la que el artículo 13 citado exigió y quiso exigir de los colonos; porque reclamada como *estipulacion*, léjos de dar al gobierno mexicano algun derecho, hasta cierto punto lo despojaría de los suyos naturales, infiriéndole á la vez una grave ofensa. ¿No tienen, por ventura, los tribunales y autoridades de México *fundada su jurisdiccion* sobre todos los domici-

(1) Pág. 51 y sig.

1849.

liados y *transeuntes* en su territorio, *sin necesidad de pactarla expresamente con ellos?*..... La traduccion dice lo contrario; y por lo mismo la estipulacion que allí se supone, no solo es de las que el derecho llama *inútiles* (1); sino que es ridícula é injuriosa.

La renuncia que exigia el decreto de 5 de Noviembre, era la de la NACIONALIDAD; es decir, la de todo derecho *de extrangería*, y por consecuencia forzosa, la de *esa proteccion á los gobiernos extrangeros*, de que en México se ha hecho un tan escandaloso abuso. Con este intento, y para inculcar mas profundamente el concepto, lo reiteró el citado art. 13, en la prevencion de que los colonos *se sujetarian ADEMAS, á las reglas establecidas sobre colonizacion*. Las últimas de estas reglas eran de data muy reciente, como lo manifiestan los artículos 5 y 6 del decreto de 11 de Marzo del año anterior (1842), que dicen:

Art. 5. Los extrangeros que en virtud de esta ley adquieran propiedad, quedan absolutamente sujetos en cuanto ella á *las leyes vigentes ó que rijan* en la república sobre traslacion, uso, conservacion y pagos de impuestos, *sin que puedan alegar algun derecho de extrangería acerca de estos puntos*.

Art. 6. *En consecuencia*, todas las cuestiones de esta naturaleza que puedan suscitarse, serán terminadas *por las vias ordinarias y comunes* de las leyes nacionales, *con exclusion de toda otra intervencion*, CUALQUIERA QUE SEA.

Pues bien; aunque estas reglas eran bien conocidas y no necesitaban ni de refrenda ni de recuerdo para su observancia, sin embargo, el gobierno se los dió, exigiendo de Garay y de la casa de Manning que *expresa y solemnemente ratificaran aquellas condiciones* en la escritura pública de 27 de Octubre (2), *suprimida*, como se ha visto, en el opúsculo citado.

El pueblo americano no solo pudo ser inducido en error, sobre este punto de tan graves consecuencias, sino que lo fué tambien sobre otro, á que daba y dá una grandísima importancia, como que él entraña en una parte muy vital de la concesion.—A este error daba tambien lugar *otra inexactitud de traduccion*, cayendo ésta en el art. 6.º del decreto de 1.º de Marzo de 1842, *fundamento de la concesion y origen de los derechos que de ella se derivan*. Las diferencias entre aquella y el texto original del decreto, se comprenderán mejor formando el paralelo de éste con la traduccion que

(1) Nemo REM SUAM utiliter stipulatur.—L 82, ff. de V. O.

(2) Véase en la pág. 63.

resulta de la version inglesa, cuyo original pongo tambien al pié para que se compare. 1845.

TESTO CASTELLANO.

Del original.

ART. 6. ° “A” cincuenta leguas de cada lado del tránsito de comunicacion, es permitido á todo extranjero adquirir propiedad raiz y dedicarse á todo género de industria, sin esclusiois de la minera.

De la traduccion del inglés.

ART. 6. ° Todos los extranjeros podrán adquirir propiedad real y dedicarse á cualquier tráfico ó industria, inclusa la minera, DENTRO de la distancia de cincuenta leguas Á CADA LADO de la línea de comunicacion (1).

El simple parangon de ambos testos descubre luego la grave y notable diferencia que media entre ellos, tanto respecto de la área, como del asiento de los terrenos colonizables por extranjeros. El testo *original* fija á los colonos las *cincuenta leguas*, como la *distancia de retiro*, ó sea de *proximidad* que debian guardar respecto del camino para adquirir propiedad raiz. El testo *traducido* convierte esta *distancia* en el terreno *colonizable*, declarando que *dentro de ella*, y á cada lado de la *línea de comunicacion*, puede adquirirse propiedad raiz.—La *contradiccion* de conceptos no podia ser mas abierta ni manifiesta (2); y de ella resultó necesariamente que el testo de la ley mexicana fué *falsificado*, y engañados, por consiguiente, los que fundados en él hayan formado sus especulaciones.—En esta falta no tiene culpa alguna el gobierno de México; y es de presumirse que abunden las de su clase en las traducciones americanas.

Los efectos de este opúsculo y de las otras publicaciones de la prensa de los Estados-Unidos no se hicieran esperar mucho tiempo.—El pueblo de Nueva-Orleans fué invitado á celebrar un *meeting* para tratar del negocio y se reunió efectivamente el 5 de Octubre. Parece que en esta sesion solamente se le dió una idea general de la empresa, y por ella se acordó, como única resolucion, el nombramiento de una comision encargada de tomar todas las noticias necesarias para que con su vista informara: 1. ° sobre la utilidad de la

(1) ART. 6. ° *All foreigners are permitted to acquire real property and to exercise any trade or calling, not even excepting that of mining, WITHIN the distance of fifty leagues ON EITHER SIDE of the line of transit.*—Observations &c. pág. 26.

(2) Véanse las observaciones que con este motivo hice en la pág. 73.

1840. empresa, medios y facilidades para su ejecucion: 2. ° sobre la autenticidad y legitimidad de los títulos de Garay y garantías ó seguridades que presentaban para entrar en convenios con él: 3. ° sobre el valor y calidades de la concesion; precio, condiciones y gravámenes impuestos para adquirirla; ó sean las bases del contrato entre el poseedor del privilegio y la compañía que se proyectaba (1).—Justo es decir que respecto de estos puntos nada hay censurable ni de irregular en la conducta de los especuladores de Nueva-Orleans, aunque no faltará quien la juzgue temeraria ó avanzada. Al contrario; creo que en este primer paso obraron con grande prudencia, circunspeccion y dentro de su derecho.—Ojalá y que en los siguientes se hubieran conducido con la misma prevision y regularidad los promotores de este malhadado negocio!

1850.
Enero.

Al pié de la traduccion que ha publicado el gobierno de los Estados-Unidos de la escritura de 28 de Setiembre de 1848, por la cual Garay vendió toda su concesion á la casa de Manning y Mackintosh (2), se encuentran los documentos siguientes:

“Con la misma fecha se agregó á la copia de esta escritura la nota que sigue:

México, Enero 7 de 1850. (3)

No habiéndose conformado el Dr. D. Mariano Galvez con los plazos fijados para el pago del fondo del padre Moran que compramos á éste y en que el mismo Dr. Galvez tenia una parte considerable, negándose en consecuencia á firmar dicho contrato, hemos ajustado condiciones particulares con el repetido Dr. Galvez, diversas de las ajustadas con el padre Moran en cuanto á plazos y á términos del pago que debemos hacerle, y por una de ellas, *con anuencia* del señor apoderado de D. José Garay, le hemos cedido y cedemos de nuevo si fuere preciso, *todos los derechos que por esta escritura nos cedió dicho D. José Garay* por el precio que en dicho contrato consta, poniendo al mismo Dr. Galvez en nuestro lugar, sin limitacion alguna; declarando que el interes que le vendemos es la *sesta parte* del negocio, por pertenecer al Sr. D. Manuel Escandon la otra *sesta*, ó sea la mitad de la

(1) Estas noticias se han sacado del informe que leyó la comision en el *meeting* de 18 de Octubre de 1850, de que se dará conocimiento en su propio lugar.

(2) Pág. 77.—MESSAGE &c. pág. 165.

(3) Para la copia de estos documentos se ha seguido el testo *original* castellano, tomado de la escritura de que adelante se dará razon.

tercera que *nos pertenecía*, según lo declaramos en diverso contrato de 31 de Diciembre último (a).”

1850.
Enero.

MANNING Y MACKINTOSH.

“Conforme por mi hermano D. José Garay,”

ANTONIO GARAY.”

Al calce, también, de la escritura de venta hecha á D. Pedro A. Hargous por su casa, con el carácter de representante de la de Manning y Mackintosh (1), se encuentra la siguiente razón, que traduzco de la citada colección:

Nosotros, Manning y Mackintosh, de la ciudad de México, *por medio de nuestro apoderado José Garay*, competemente autorizado, ratificamos, confirmamos y aprobamos, el preinserto instrumento de traspaso.

POR MANNING Y MACKINTOSH:

NUEVA-YORK: Enero 22 de 1850. (2) JOSÉ GARAY,—Apoderado.

Por los documentos que preceden, se viene en conocimiento de los siguientes hechos, que no son indiferentes: 1^o que D. José Garay *aun tenía en esta fecha* un interés y directa representación en la empresa de Tehuantepec, lo cual está en abierta contradicción con las aserciones y seguridades del mismo y de la casa de Manning, que en Marzo y Abril del anterior (3) protestaban no tenerlo de ninguna clase (b): 2^o que apareciendo ya vendida á Hargous toda la concesión (4), todavía se hacían aquí ventas parciales en favor de *ciudadanos Mexicanos*. Lo que no se puede deducir de dichos documentos es cual fué *real y verdaderamente* la parte y representación que tenía la casa de Manning, cuando se intitulaba cesionaria de TODOS los derechos de Garay; ni cual la que le quedaba al tiempo de otorgar la precedente declaración, puesto que por ella podía inferirse que nunca llegó á tener más que la *tercera*, en virtud de la cesión de Garay. — ¿Quién representaba las otras?...

(a) Este contrato no se conoce.

(1) Pág. 72.—*Message &c.*—Pág. 167.

(2) *Message &c.* pág. 167.—En el original inglés se pone la fecha de 1849; mas es una errata patente de pluma ó de imprenta, puesto que el contrato ratificado se celebró en 5 de Febrero de ese año.

(3) Págs. 83 y 87.

(b) Mas adelante se verá figurar la representación de Garay de una manera tan prominente, que los titulados *principales* solo parecen sus *maniqués*.

(4) Pág. 72.

1850. En la propia coleccion se encuentra traducido el siguiente instrumento (1):

Febrero. En la ciudad de México, á catorce de Febrero de 1850: ante mí el escribano nacional y público del número, y testigos que se espresarán, el Sr. Dr. D. Mariano Galvez, vecino de esta capital á quien doy fé conozco dijo: que los Sres. Manning y Mackintosh otorgaron en esta ciudad por ante mí á los Sres. Hargous hermanos de Nueva-York el poder del tenor siguiente: “En la ciudad de México, à 27 de Octubre de 1848: &c. (a). Que los Sres. Manning y Mackintosh han cedido al Sr. esponente los privilegios que el Sr. D. José de Garay les habia cedido para la construccion de una via de comunicacion entre los dos mares por el istmo de Tehuantepec y negocios anexos: que esta cesion de los Sres. Manning y Mackintosh se lee al pié del testimonio de la que el Sr. Garay hizo á dichos Sres. Manning y Mackintosh, cuyo documento que he leído y devuelto es del tenor siguiente:—“No habiéndose conformado el Dr. D. Mariano Galvez &c. (b). —Concuerdan los dos documentos insertos con sus originales à que me remito;—y que en virtud de esta cesion que el Sr. otorgante ha aceptado de antemano en su debido tiempo, y como *actual poseedor y propietario de los citados privilegios, como lo eran los Sres. Manning y Mackintosh*, es decir, *en la parte que á estos tocaba y por la direccion y administracion de la compañía empresaria que adquirieron por la repetida cesion del Sr. Garay*, otorga en la mejor via y forma que en derecho haya lugar: que confirma, califica y da y confiere de nuevo, si fuere necesario, á los Sres. Hargous hermanos de Nueva-York, el preinserto poder que les confirieron los Sres. Manning y Mackintosh por ante mí en 28 de Octubre de 1848, en los propios términos en que fué otorgado, aprobando, como aprueba por su parte, el acto por el cual todos los interesados, socios en la empresa de los Sres. Manning y Mackintosh, radicaron esta en los Estados-Unidos *dando la representacion de la compañía* al Sr. D. Pedro Amadeo Hargous, quedando modificado en esta parte el precitado poder, que solo se entenderá subsistente, en cuanto no sea contrario á los actos posteriores ejecutados con acuerdo, ó con facultades de los Sres. Manning y Mackintosh. A cuya observancia, guarda y cumplimiento se obliga el Sr. otorgante con sus bienes presentes y futuros, y con ellos se somete al fuero y jurisdiccion de los Sres. jueces que de sus causas puedan y deban conforme á derecho conocer, para que á lo dicho lo compelan y apremien como por sentencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada: renuncia las leyes de su favor y defensa, con la general del derecho. Así lo otorgó y firmó, siendo testigos D. Crescencio Landgrave,

(1) *Message &c.* pág. 168.

(a) Sigue el poder copiado en la página 136, y continúa.

(b) Sigue el documento copiado en la página 136 y continúa.

D. Manuel Rojo y D. Juan Nepomuceno Zavala, de esta vecindad: doy fé.
—*Mariano Galvez.*—*Ramon de la Cueva*, escribano nacional y público.

1850.
Febrero.

Es copia fiel.—*Ramon de la Cueva.*

Si la coincidencia de fechas y de sucesos pueden bastar para fundar una congetura, el arribo del nuevo ministro de los Estados-Unidos, á cuya destreza y elevada capacidad se encomendaba el feliz éxito de este negocio, podria esplicar ese movimiento extraordinario de traspasos, sustituciones &c., &c., que comenzó en esta época.— El Exmo. Sr. D. ROBERTO P. LETCHER, presentó sus credenciales *el dia 6 de Febrero.*

Hasta parece inútil advertir que el gobierno mexicano NO TUVO CONOCIMIENTO ALGUNO de estos traspasos, poderes &c., &c., y que la primera noticia de ellos le ha venido de los Estados-Unidos *en el año de 1852*, con los documentos que el presidente acompañó á su Mensaje.



III.

1850.
Febrero.

NOTA.—Arribo del Sr. Letcher.—Presentacion de sus credenciales.—Sus instrucciones.—Apertura de las conferencias.—Documentos correspondientes á la primera negociacion.—Incidentes de la concesion de Garay.—Correspondencia del ministerio de Estado de los Estados-Unidos con el Sr. Letcher, formando parte de sus *instrucciones*.—Proyecto del Sr. Letcher.—Contraproyecto del Sr. Lacunza.—Permiso concedido por el gobierno mexicano para la exploracion del istmo de Tehuantepec.—Continuacion de la correspondencia entre la legacion americana y su gobierno.—La misma con Hargous.—Contraproyecto del Sr. Pedraza.—Correspondencia entre el mismo y el ministerio de relaciones.—PRIMER TRATADO convenido por los plenipotenciarios.—*Nota* sobre sus variantes.—Circular del ministerio de relaciones comunicándolo al cuerpo diplomático.

1850.

PRIMERA NEGOCIACION. (1)

(Núm. 1.)

(Traduccion.)

Mr. Clayton á Mr. Letcher.

Estracto.

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

Washington, Setiembre 18 de 1849.

• • • • •
Por el artículo 8^o del proyecto de un tratado con la república mexicana, comunicado por Mr. Buchanan á Mr. Trist, junto con sus instrucciones de

(1) El Sr. Letcher, segun dije, presentó sus credenciales el 6 de Febrero; el

15 de Abril de 1847, se propusieron ciertos privilegios en favor del gobierno, y de los ciudadanos de los Estados-Unidos, con relacion al tránsito por el istmo de Tehuantepec.

1850.
Febrero.

Mr. Trist estaba autorizado, en caso que el gobierno de México consintiese en este artículo, para ofrecer treinta en lugar de quince millones, por entender los límites de los Estados-Unidos, segun se propone en el artículo 4.º Esta proposicion fué desechada por los comisionados de México en la primera negociacion por las razones siguientes: (*)

“En el art 8.º del proyecto de V. E., se pretende la concesion de un paso libre por el istmo de Tehuantepec para el mar del Sur en favor de los ciudadanos norte-americanos. Verbalmente hemos manifestado á V. E., que hace algunos años está otorgado por el gobierno de la República á un empresario particular un privilegio sobre esta materia, el cual fué luego enagenado

28 pasó una nota al ministro de relaciones, pidiéndole una conferencia—“para tratar sobre la apertura de un camino al traves del istmo de Tehuantepec.”—El 2 de Marzo se le concedió, señalando al efecto el 4 del mismo.—En ella y en las siguientes se discutió el proyecto de tratado que presentó el Sr. Letcher, resultando de su discusion el contraproyecto formado por el Sr. Lacunza.—El 9 de Abril se envió al Sr. senador D. MANUEL G. PEDRAZA la plenipotencia que se le habia estendido en esa fecha, para concluir un tratado con el ministro de los Estados-Unidos sobre la apertura de la citada via de comunicacion. El 26 comenaron los plenipotenciarios sus conferencias.

Considerando que la insercion *literal* del enorme cúmulo de papeles que ha sido necesario consultar para escribir las páginas anteriores, seria no solo inútil y fastidiosa, sino perjudicial á la claridad y sencillez tan necesarias en este negocio, de suyo harto complicado y difeíl, he desempeñado, hasta aquí, la parte principal de mi tarea, como un mero relator ó narrador de los sucesos, no trasladando íntegros sino los documentos mas principales, aunque conservando de *todos* su parte sustancial. Este sistema no podia aplicarse sin graves inconvenientes á la esposicion de las negociaciones diplomáticas; así es, que tanto en este párrafo, como en los otros de su especie, no haré mas que copiar sus piezas conducentes, añadiendo solamente, en clase de nota, y cuando el interes del asunto lo requiera, las esplicaciones que juzgue necesarias. Dan principio á esta coleccion tres piezas, que por sus fechas, corresponden al anterior, y que deben ser consideradas como parte de las instrucciones que el gobierno de los Estados-Unidos dió á su plenipotenciario.

En el curso de esta primera negociacion se atravesaron varios incidentes relativos á la concesion de Garay; mas para no cortar su hilo y evitar todo motivo de confusion, he preferido reservar sus noticias para el párrafo siguiente, en el cual se encontrarán reunidas todas las de su clase.

(*) El párrafo siguiente se ha copiado del texto castellano, conforme á la edicion oficial, considerando impropio hacer una version de su traduccion inglesa, la cual, dicho sea de paso, reproduce con esactitud el pensamiento del original.

1850.
Febrero.

“do, con autorizacion del mismo gobierno, á súbditos ingleses, de cuyos derechos no puede disponer México.—V. E., pues, no estrañará que en este punto no accedamos á los deseos de su gobierno.”

Está muy léjos de ser cierto que si los comisionados de México hubiesen accedido á la proposicion de Mr. Trist, hubieran de ningun modo infringido los derechos de individuos que tanto parecian desear proteger. Es evidente que no examinaron con madurez ni el objeto ni el efecto de esta proposicion. El haberla desechado, puede en cierto modo considerarse como una fortuna. Si hubiera sido de otro modo, es por lo menos dudoso que el Senado no hubiese considerado los privilegios de mas valor de lo que se estipulaba por ellos. Si el Senado hubiese pensado sancionar un tratado incluyéndolos, esto hubiera podido prolongar la guerra, y producir naturalmente incalculables males. Si el contrato de D. José Garay, á que aluden los comisionados de México, se ejecutase fielmente, este gobierno tendria menos necesidad de ocuparse en estipulaciones convencionales con el de México, con relacion al derecho de tránsito por el istmo de Tehuantepec. Hay fundados motivos de temer que los capitalistas que se hallen ó puedan hallarse interesados en este contrato, no cumplirán con sus condiciones con buena fé, hasta que reciban una garantía de proteccion de parte de este gobierno, la que el presidente no tiene inconveniente en conceder, al considerar la importancia de la empresa para el mundo en general y el especial interes que tienen los Estados-Unidos en su buen éxito. Sin embargo, no aspira, ni pretenderá jamas adquirir, ningun derecho de soberanía sobre el territorio por el cual pase la via de comunicacion, ni garantizará semejante derecho al gobierno de México. Desea que él los mantenga por sí mismo. Estas consideraciones le hacen esperar que el gobierno de México entre en un convenio con el de los Estados-Unidos para proteger á los capitalistas que emprendan la obra.

Bien conoce las dificultades que se presentan para este arreglo, pero confia en que podrán superarse si se hacen los esfuerzos necesarios. Aunque los mexicanos no harian tanto uso del ferro-carril ó del canal, como los ciudadanos de los Estados-Unidos, su construccion les producirá inmensos beneficios. Es obvio que ningun individuo emprenderá la obra con intencion ó esperanza de concluir, á ménos de estar cierto de que los fondos que se empleen se encuentren á cubierto de todo capricho de parte del gobierno de México, y de actos de violencia, tanto del estrangero como de las autoridades locales ó federales de esa república.

¿Cuáles son las ventajas que México puede esperar? Bien sabido es que los consumidores que habitan al pié de la Sierra Madre hácia el Pacífico, reciben las mercancías de Europa ó de los Estados-Unidos, por el Cabo de Hornos, ó son conducidas en mulas, de los puertos de México que se hallan en el Golfo. El precio de estos articulos para el consumidor, seria, sin duda, mucho mas barato, si hubiera medios de conducirlos por el istmo de Tehuan-

tepec. Del mismo modo los metales y otros productos mexicanos del Pacífico, que actualmente buscan un mercado en las costas del Atlántico, y son conducidos por las mismas costosas vías, disminuirán los gastos de su transporte en la misma proporción. Estas son ciertamente consideraciones importantes, que deben ser de peso para los hombres de estado, inteligentes y des preocupados de México. Hay mas. Las personas que habitan cerca de las costas de México, de cualquiera de los dos Océanos, que tuvieran que dirigirse al otro, harian una gran economía tomando la vía de Tehuantepec.

1850.
Febrero.

El valor del terreno y la poblacion se aumentarían tambien en el istmo, por el canal, ó el ferro-carril, y por supuesto sucederia lo mismo, en proporción, con respecto á los recursos y al poder de la república de México en general. Lo que esta obra facilitaria las operaciones militares, tanto ofensivas como defensivas, es demasiado claro para que pueda escaparse á su penetración.

Las dificultades que deben preverse por nuestra parte, en caso de que propongamos abrir una negociación al efecto, son: 1. ^o que el gobierno, no obstante la esperiencia que se tiene por lo pasado, pueda asegurar que los empresarios no tendrian por qué temer que sus intereses corran peligro á causa de la inestabilidad del gobierno federal de México. Las sucesivas revoluciones de que ha sido teatro ese desgraciado pais, desde su emancipación de España, y el consiguiente desprecio de la fé pública son respuesta suficiente á aquel aserto. A la verdad, el zelo fanático y la antipatía hácia todos los extranjeros, que son característicos á la raza española, aún se conserva en la mayor parte de las antiguas colonias de España en este hemisferio. Aun los hombres ilustrados no se hallan exentos de estas preocupaciones, y los ignorantes están siempre expuestos á servir de instrumento á gefes avaros ó ambiciosos que envidian la fortuna de los extranjeros, ó que conservan algun rencor contra ellos. Si el proyectado convenio estuviera ya en práctica, el temor de estos males, que desanimaria á entrar en la empresa al capitalista, haria lugar á la confianza que es el alma de todos los negocios y sin la cual ninguno puede llevarse á cabo con buen éxito. Tal vez el gobierno de México puede esperar de nosotros que se garantice su soberanía sobre el istmo de Tehuantepec, á la manera con que lo hemos hecho con la Nueva Granada, respecto al Istmo de Panamá, por el tratado de 12 de Diciembre de 1846. El deseo de obtener esta garantía podrá causar el recelo de miras ambiciosas por nuestra parte, ó de agresión de la de otras potencias. No hay fundamento para este recelo con respecto á los Estados-Unidos.

Esta adquisición no nos seria ventajosa, y no queremos correr los riesgos ni soportar el peso que traeria. Nuestro único deseo es el de que la república mexicana conserve la soberanía de esa region, sujetándose únicamente á las condiciones que voluntariamente se impuso en la contrata con D. José de Garay. La garantía acordada en el tratado con la Nueva Granada es una notable escepcion en nuestra acostumbrada política, cauta y prudente. Ese

1850.
Febrero.

tratado se concluyó sin instrucciones de este ministerio. Hay razones para creer que se sometió con disgusto á la aprobacion del senado. Este cuerpo lo aprobó sin bastante exámen, en el momento mismo de cerrarse las sesiones de 1848. No puede considerarse como un precedente seguro. No nos encontramos, ciertamente, dispuestos por él, respecto de Tehuantepec.

Adjunto remito á V. un proyecto de convenio, segun el presidente desea que V. lo firme, á la vez que su plenipotencia para este efecto. Puede V., sin embargo, hacer en las estipulaciones los cambios que sus propias reflexiones le sugieran, ó que los negociadores mexicanos consideren indispensables en el convenio que V. concluya.

Seria bueno, sin embargo, que ántes de llegar á concluir un convenio con el gobierno de México, entrase V. en contrato, en nombre y por parte de este gobierno, con los poseedores de la concesion hecha á favor de D. José de Garay, con el objeto de fijar el peage que ha de imponer esa compañía á los ciudadanos ó empleados de los Estados-Unidos que transiten por el istmo, ya sea por el camino, ferro-carril, ó canal que la compañía construya, así como sobre las mercancías que se transporten. El pasaje por un individuo y cien libras de equipage, no debiera pasar de ocho centavos por milla, en ferro-carril, y el flete no debiera pasar de pesos por tonelada de peso, y pesos por tonelada de medida. En cualquiera otra clase de camino, los pasajeros no debieran pagar mas de doce centavos por milla y las mercancías pesos por tonelada. La contrata debe espresar que los poseedores de las concesiones hechas por México, entran en ella en consideracion á la proteccion que debe estipularse en su favor en un convenio entre los Estados-Unidos y la república de México. En caso que dicho convenio no sea debidamente concluido y ratificado, el contrato será nulo.

PROYECTO DE TRATADO
PROPUESTO POR EL SR. LETCHER.
(Traduccion.)

CONTRAPROYECTO
DEL SR. LACUNZA.

Los Estados-Unidos de América y la república de México, conociendo las ventajas que deben resultar á ambos paises de la construccion de un ferro-carril, ó de un canal al traves del istmo de Tehuantepec, por una empresa particular, han determinado celebrar un convenio sobre este asunto. Con cuyo objeto el presidente de los Estados-Unidos, ha conferido plenos poderes á Roberto P. Letcher, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados-Uni-

dos cerca del gobierno de México, y el presidente de esa república ha conferido iguales poderes à.....

Y dichos plenipotenciarios, despues de haber canjeado sus respectivos poderes y halládoslos en debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

Art. 1º Los individuos á quienes el gobierno mexicano haya concedido, ó concediese privilegio para construir un camino, ferro-carril ó canal á traves del istmo de Tehuantepec, y los empleados por dichos individuos, serán protegidos en sus derechos, persouas y bienes, desde el principio hasta la conclusion de la obra.

Art. 2º Con este objeto, cada una de las partes podrá emplear la fuerza militar ò naval que considere necesaria, la cual será amigablemente admitida en las bahías del istmo, y se les permitirá ocupar la línea del camino, y la parte indispensable del terreno adyacente.

Art. 3º La misma proteccion, por iguales medios, se concederá á la obra cuando se haya concluido.

Art. 4º Al entrar en este convenio, los Estados-Unidos solemne-

Art. 1º Se construirá una via de comunicacion por tierra ò agua, como parezca mas oportuno, entre el Atlántico y el Pacífico, atravesando el istmo de Tehuantepec, sea por el privilegio del Sr. Garay, ó por otro contrato, si este no se conserva legalmente.

Art. 2º Ambos gobiernos prestarán entera proteccion á la apertura de la comunicacion, ya durante sus trabajos de construccion, ya despues por el término del privilegio, debiendo usar para ello todos los esfuerzos que les sean posibles; mas esta obligacion será cumplida constantemente por México; pero por los Estados-Unidos solo en el caso de ser para ello requeridos por el gobierno de México, y en el modo y términos que por este se le pida; sin que esta cláusula pueda interpretarse de modo que les sea lícito prestar auxilio que suponga el uso de la fuerza ó autoridad ántes de ser requeridos, ni mucho menos contra autoridades mexicanas, pues el gobierno de México será el que únicamente deberá intervenir para remover esta clase de obstáculos.

Art. 3º Puede omitirse.

Art. 4º Puede omitirse.

1850. mente protestan, no tener intencion
Febrero. alguna de alquilar derechos de soberania sobre el istmo de Tehuantepec.

Art. 5º En caso de que el gobierno de México tuviere en cualquier tiempo razon para suponer que los poseedores del privilegio de la construccion del camino, ferro-carril ó canal, mencionados en el art. 2º, hayan faltado al cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se haya concedido el dicho privilegio, mandará se estienda una exposicion del motivo de su queja, la cual, junta con la que presenten los concesionarios, se someterá á la decision de..... Si esa decision tuviere por resultado la pérdida del privilegio, los derechos que los concesionarios tengan en la obra se venderán en pública subasta al mejor postor, anunciando previamente la época y el lugar de la venta.

Art. 6º A ningun gobierno ni corporacion estrangera, se le permitirá comprar la propiedad mencionada en el art. 5º El derecho de hacerlo debe recaer únicamente en individuos, y el comprador se comprometerá á continuar la empresa hasta concluir la obra, bajo las condiciones estipuladas por el gobierno mexicano con los concesionarios que hayan perdido su derecho, segun lo convenido en el art. 5º

Art. 7º Si los concesionarios hubieren perdido sus privilegios, segun lo estipulado en el art. 5º de este convenio, cesará la obligacion de las partes contratantes á continuar la proteccion acordada por los articulos 1º y 2º; pero continuará luego que se siga la obra segun el art. 6º

Art. 8º En ningun tiempo se

Art. 5º Cualquiera disputa que se ofrezca entre los empresarios y el gobierno de México, se decidirá por un árbitro nombrado por cada parte, y por ellos tercero en discordia, y apelaciones y demas recursos á la Suprema corte de Justicia de México, arreglándose á las Ordenanzas de Minería.

Si esta decision tuviese por resultado la pérdida del privilegio, se venderá en pública subasta la propiedad de los concesionarios en la obra al mejor postor, dándose aviso al público del tiempo y lugar en que haya de verificarse el remate con.....dias de anticipacion por lo menos.

Art. 6º Se admite como se halla en el proyecto del Sr. ministro americano; pero agregando al fin, “ó las nuevas condiciones que pusiere el gobierno mexicano.”

Art. 8º Las cuotas por el tras-

impondrà á los ciudadanos ó empleados de los Estados-Unidos que transiten por el camino, ferro-carril ò canal de que se trata en este convenio, ni á los efectos que pertenezcan á dichos ciudadanos, ó al gobierno de los Estados-Unidos, mayor estipendio del que se imponga á los ciudadanos mexicanos ó empleados del gobierno mexicano, y á sus efectos.

porte de pasajeros por la susodicha via de comunicacion, siendo ciudadanos ú oficiales de los Estados-Unidos, serán las mismas que se impongan á los ciudadanos mexicanos ú oficiales del gobierno de México: las cuotas por flete sobre efectos pertenecientes á dichos ciudadanos de los Estados-Unidos, ó al gobierno de dichos Estados, serán iguales á las que se impusieren á los efectos de ciudadanos mexicanos ò del gobierno de México; y en caso de aumento ó disminucion de dichas cuotas, ambas cosas se harán extensivas á los efectos de los ciudadanos de ambas naciones ó á los de sus gobiernos.

1850.
Febrero.

Ambos gobiernos se comprometen á hacer todo lo que esté en su poder para mantener la neutralidad del paso y diez leguas á cada lado, como territorio de México, no solo en tiempo de paz, sino aun en el de guerra, aunque la guerra sea con alguna de las dos naciones, ó entre ellas mismas; entendiéndose que el paso será libre y seguro en tiempo de paz, para toda clase de transporte de efectos y mercancías, armas ó municiones; mas en tiempo de guerra solo lo será para mercancías ó efectos que no sean contrabando de guerra, pues estas no podrán pasar por él.

Este convenio será ratificado por el presidente, con consulta y aprobacion del senado de los Estados-Unidos, y por el presidente de la república mexicana, con aprobacion del congreso de la misma, y las ratificaciones serán canjeadas en Washington dentro de.....meses, contados de la fecha, si fuere posible.

1850.
Febrero.

(Traduccion.)

Mr. Clayton á Mr. Letcher.

(Núm. 21.)

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

Washington, Febrero 20 de 1850.

Febrero 20. Señor: Trasmíto cópia de una carta, de 16 del corriente, dirigida á este ministerio, por Mr. P. A. Hargous de Nueva-York, diciendo que él es el representante de los individuos interesados en el privilegio concedido por el gobierno de México á D. José de Garay, para la construccion de una comunicacion entre los dos Océanos por el istmo de Tehuantepec, y pidiendo que cualquier arreglo que se considere necesario con respecto á que este gobierno dé alguna garantía á dicha comunicacion, se haga con él; deseando tambien que se le den á V. instrucciones para que se dirija al gobierno de México, pidiendo la proteccion necesaria en favor de un cuerpo de ingenieros que él y sus socios intentan enviar al istmo, para hacer el reconccimiento y reunir los informes necesarios, á fin de cerciorarse de las condiciones con que puedan trasportarse por dicho camino los pasajeros y mercancías.

Por consiguiente, se dirigirá V. al ministerio de relaciones de México, pidiendo la proteccion que desea Mr. Hargous, que puede darse en la forma ordinaria de "cartas de seguridad," estendidas á los individuos que compongan el expresado cuerpo de ingenieros, ó en cualquiera otra forma que se considere mejor para el efecto deseado.

El ministerio exigirá de Mr. Hargous y sus socios, las seguridades que considere necesarias para evitar que el público sea estorsionado en los precios de transporte. Por consiguiente, puede V. entrar en negociaciones con el gobierno de México *para obtener una garantía de proteccion* en favor del capital invertido, y de las personas empleadas en ese camino; concluyéndola tan pronto como lo permitan las circunstancias.

Soy de V. con el mayor respeto, su obediente servidor.

JOHN M. CLAYTON.

Al Sr. ROBERTO P. LETCHER, &c., &c.

(Traduccion.)

Mr. Hargous á Mr. Clayton.

NUEVA-YORK, Febrero 16 de 1850.

Febrero 16. Señor de mi aprecio:—Siendo yo el representante de los ciudadanos de los Estados-Unidos, interesados en la concesion hecha para la comunicacion inter-oceánica, me ha ocurrido, que si nuestro gobierno juzga necesario entrar en algunos arreglos con los dueños de la concesion para asegurarles la garantía y proteccion convenientes, les seria muy benéfico, y sobre todo, se economizaria tiempo, haciéndose conungo aquellos arreglos.

Aún no poseemos los datos suficientes para poder hacer una oferta positi-

va al gobierno; pero nuestra resolucion es, que la que se haga sea la mas ventajosa que pueda hacer cualquiera de las personas interesadas en otra de las vías de comunicacion, y en tales términos, que el gobierno, por su propio interes, y especialmente por el de aquellos de nuestros compatriotas que tomen la vía de Tehuantepec, no vacilará para aceptarlas. 1850.
Febrero 16.

A fin de obtener todos los datos necesarios con la mayor prontitud posible, pensamos enviar al istmo, desde luego, un cuerpo de ingenieros con el encargo de hacer el reconocimiento; y para que puedan llevar al cabo sus operaciones, seria oportuno y quizá necesario, que contaran con la proteccion y apoyo del gobierno de México. Suplico á V., por tanto, que dé orden á Mr. Letcher, para que lo solicite, no dudando que será concedido sin dificultad. Soy de V. con el mayor respeto, amigo y seguro servidor.

P. H. HARGOUS.

Al Hon. JOHN M. CLAYTON.

Secretario de Estado. Washington. D. C.

(Traduccion.)

Mr. Letcher á Mr. Clayton.

LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

(Núm. 8)

México, Marzo 16 de 1850.

Señor: El aspecto que presenta la negociacion para celebrar un tratado satisfactorio con el gobierno de México, respecto al canal ó ferro-carril por el istmo de Tehuantepec, no puede ser mas lisonjero. Marzo 16.

Despues de una larga entrevista con el ministro de relaciones sobre este asunto, hace como diez dias, le entregué un proyecto de tratado, que comunicó confidencialmente al ministro británico, diciéndole que en nuestra entrevista habia insistido en que hubiera alguna distincion en favor de los buques mexicanos; y que yo habia rehusado convenir en semejante cláusula, refiriendo las razones que habia dado para ello. El ministro británico le dijo que mis objeciones eran incontestables. Luego dijo que su objeto en sostener ese punto, era el de dar al tratado popularidad entre los mexicanos: que insistiria en ello; pero que si yo no cedia, cederia él ántes que dejar de celebrar el tratado. El ministro de Inglaterra se manifiesta deseoso de unirse á nosotros para la garantía. Dijo tambien, que en su opinion, Francia y España consentirian gustosas en hacer lo mismo.—Yo le contesté en tono de broma, que me asustaban “tantos cocineros sobre un sarten tan pequeño” (*).—Déme V. instrucciones sobre este punto.

Aquí no hay ninguno de los concesionarios autorizado para celebrar un contrato que regularice el precio del trasporte. Entiendo que Mr. P. A. Hargous de Nueva-York, es la persona que está facultada al efecto.

(*) I was afraid of- “too many cooks over a small dish.”

1850.
Marzo 16. Es importante que el gobierno celebre ese contrato ántes de que se firme algun tratado. Cuanto mas bajo sea el precio, tanto mejor será para el buen éxito de la empresa. Si se hace algun convenio con los concesionarios, envíeme V. cópia de él lo mas pronto posible.

Tengo el honor de ser de V. obediente servidor.

R. P. LETCHER.

Al Hon. JOHN M. CLAYTON.

Secretario de Estado. Washington. D. C.

El Sr. Lacunza al Sr. Letcher.

MINISTERIO DE RELACIONES.

Abril 5 de 1850.

Mi apreciable Sr.:

Abril 5. Tengo la honra de acompañar á V. cópia de la órden que con esta fecha se dirige al Exmo. señor gobernador de Oaxaca, con el fin que ella misma espresa; otra de igual naturaleza se comunicará à la comandancia general del mismo Estado; y me apresuro á ponerlo en noticia de V., repitiéndome su atento y seguro servidor Q. B. S. M.

J. M. LACUNZA.

E. S. D. R. P. LETCHER, &c., &c.

MINISTERIO DE RELACIONES.

Exmo. Sr.:

Varios ingenieros americanos han sido nombrados con el objeto de examinar la posibilidad de la vía de comunicacion de los dos mares, por el istmo de Tehuantepec; y deseando el Exmo. señor presidente, que á su tránsito por ese Estado no se les ponga embarazo alguno; sino ántes bien, que encuentren la mayor hospitalidad; se ha servido S. E. acordar lo comunique á V. E. con tal objeto, como tengo el honor de hacerlo, repitiéndole las seguridades de mi aprecio.

Dios y libertad. Abril 5 de 1850. (*)

LACUNZA.

Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Oaxaca.

(Traduccion.)

Mr. Letcher á Mr. Clayton.

(Núm. 16.)

LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

México, Abril 11 de 1850.

Abril 11. Señor:—Tengo el honor de incluir los pasaportes que pide Mr. P. Hargous para la seguridad de los ingenieros, que quiere emplear en el reconocimien-
to del istmo de Tehuantepec.

Tengo el honor de ser de V. con el mayor respeto, su obediente servidor.

R. P. LETCHER.

Al Hon. JOHN M. CLAYTON,

Secretario de Estado.

(*) En la misma fecha se trasladó al ministerio de la guerra.

(Traducción.)

1850.

Mr. Clayton á Mr. Letcher.

(Núm. 19.)

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

WASHINGTON, *Abril 23 de 1850.*

Señor: De conformidad con la solicitud de Mr. P. A. Hargous, de Nueva-York, acompaño copia de una carta que ha dirigido á este ministerio, relativa á una compañía que dice *está al formar* en Nueva-Orleans, con el objeto de abreviar la comunicacion inter-oceánica á través del istmo de Tehuantepec.

Abril 23.

Muy grato me ha sido el informe que me da V. por su despacho núm. 8, respecto á la negociacion que sigue sobre la apertura del istmo. En contestacion á su pregunta sobre si debe V. consentir ó no, que se invite á los representantes de otras naciones á formar parte en el tratado de garantía, debo decir, que nosotros no tenemos miras exclusivas ó egoístas con respecto á ninguna de las vías que se abran al través del istmo que une la América del Sur con la del Norte; y ántes bien, considero preferible que otras naciones tomen parte en cualquier tratado que se concluya entre los Estados-Unidos y México con respecto á Tehuantepec, siempre que manifiesten su accesion despues que el tratado original haya sido debidamente ratificado. Por un nuevo tratado con la Gran Bretaña, hemos convenido en que todas las naciones que se comprometan á proteger la vía de comunicacion de Tehuantepec, gozarán de las mismas ventajas de transito de que gocemos nosotros, en consecuencia del tratado que V. concluya con México. Por consiguiente, hará V. se exprese en el tratado que negocia con México, que, todas las naciones *que convengan con los Estados-Unidos ó con México*, por medio de un tratado, en proteger el camino, ferro-carril ó canal, contra cualquiera injusta confiscacion, embargo ó violencia, gozarán de los mismos derechos de tránsito, y bajo las mismas condiciones que nosotros.

Soy de V. E., señor, con el mayor respeto, obediente servidor, &c.

JOHN M. CLAYTON.

Al Sr. ROBERTO P. LETCHER, &c. &c.

Mr. Hargous á Mr. Clayton.

WASHINGTON, *Abril 22 de 1850.*

Señor: Tengo el honor de informar á V. que *está al formarse* (1) una compañía de ciudadanos de los Estados-Unidos, residentes en Nueva-Orleans, con el objeto de emprender la construccion de una comunicacion inter-oceánica por el istmo de Tehuantepec. Los derechos y privilegios obtenidos del gobierno de México por la concesion hecha en favor de D. José de Garay,

Abril 22.

(1) *Is about to be formed.*—La compañía, en consecuencia, aún no se formaba. Este es un hecho que se recordará en su tiempo.

1850.
Abril 22.

que represento en este pais, como ya he informado á V., *serán transferidos á favor de dicha compañía*; y tanto por la reputacion y categoria de los señores que la componen, como por el interes particular que tiene Nueva-Orleans en el buen éxito de esta empresa, debe confiadamente esperarse que será dirigida con inteligencia y vigor.

El buen éxito de Mr. Letcher en la ejecucion de las instrucciones, que se entiende le han sido dadas por ese ministerio con relacion al istmo, es de suma importancia.

Por consiguiente, espero me permita V. le indique que sería oportuno se le informase oficialmente de los pasos ántes mencionados, ordenándole que no pierda tiempo en concluir la negociacion pronta y satisfactoriamente.

Soy, señor, con el mayor respeto de V., obediente servidor, &c., &c.

P. A. HARGOUS.

Al Hon. JOHN CLAYTON.
Secretario de Estado.

CONTRA-PROYECTO DEL SR. PEDRAZA.

Abril 27.

Los Estados-Unidos de América y la República de México, convencidos de las ventajas que debe proporcionar á ambas naciones la construccion, por medio de una compañía, de un tránsito por el istmo de Tehuantepec, con el fin de facilitar la comunicacion entre los Oceanos Pacífico y Atlántico, han creído proteger dicha comunicacion, y con tal designio el presidente de los Estados-Unidos de América ha conferido plenos poderes al Sr. Roberto Letcher, acreditado como enviado extraordinario de los Estados-Unidos cerca del gobierno mexicano, y el presidente de la República Mexicana ha autorizado ámpliamente al Sr. Manuel Gomez Pedraza, y dichos plenipotenciarios despues de haber cangeado sus respectivos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en los articulos siguientes:

ART. 1.º El sugeto á quien el gobierno de México haya concedido el privilegio de construir una via de comunicacion por tierra ó agua, entre el Atlántico y el Pacífico, atravesando el itsmo de Tehuantepec, ó el individuo ó individuos á quienes en lo futuro pueda otorgar igual privilegio, por no conservarse legalmente el concedido, serán protegidos por ambos gobiernos en sus personas y propiedades.

ART. 2.º Dicha proteccion será impartida constantemente por el gobierno de México, ya mientras duren los trabajos de construccion, ya despues de concluidos, ínterin subsista el privilegio; pero los Estados-Unidos del Norte no procederán á cumplir dicha obligacion sino en el caso de ser requeridos para ello por el gobierno mexicano, y en el modo y términos que por dicho gobierno se les pida, sin que esta cláusula pueda interpretarse de manera que les sea lícito prestar auxilio que suponga el uso de la fuerza, ó facultad de ninguna especie, ántes de ser requeridos; ni mucho menos contra

autoridades mexicanas, pues que al gobierno de México toca esclusivamente remover cualesquiera obstáculos que ocurran de tal naturaleza.

1850.
Abril 27.

ART. 3.º Para hacer mas segura é indefectible la proteccion de que habla el artículo anterior, á las propiedades de los accionistas y á las personas empleadas en la construccion, queda convenido que en el evento imprevisto de invasion estrangera, ó de una revolucion interior, que imposibiliten la comunicacion al gobierno de México para hacer el requerimiento al gobierno de los Estados-Unidos, este procederá, en caso de interrupcion infraganti, á tomar por sí las disposiciones conducentes à hacer efectiva la proteccion ofrecida, mientras cesan los embarazos que puedan impedir la comunicacion al gobierno mexicano con el de Washington; pero repuesta dicha comunicacion, queda en todo su vigor el artículo 2.º

ART. 4.º Al entrar en este convenio los Estados-Unidos del Norte, declaran solemnemente no tener la menor intencion de adquirir derechos de dominio ó propiedad de ninguna clase sobre el istmo de Tehuantepec, ó sobre cualquiera otra parte del territorio mexicano, y ántes bien los dos gobiernos celebran alianza para sostener y defender, en caso necesario, la soberanía y dominio perpétuo de la República Mexicana sobre la via proyectada de comunicacion, y diez leguas por cada uno de sus costados.

ART. 5.º Los derechos de tránsito que se impusieren á los pasajeros que atraviesen la susodicha via de comunicacion, siendo ciudadanos y oficiales de los Estados-Unidos del Norte, serán los mismos que se impongan á los ciudadanos mexicanos ó á los oficiales del gobierno de México. Los impuestos que se señalan á los efectos ó mercancías que naveguen en buques americanos, serán iguales á los que se impusieren á los efectos ó mercancías que naveguen en buques mexicanos; y en caso de aumento ó disminucion de dichas cuotas, ambas cosas se harán estensivas á los efectos ó mercancías que naveguen bajo del pabellon de ambas naciones.

ART. 6.º Queda convenido que las concesiones de que habla el anterior artículo, podrá el gobierno mexicano otorgarlas á los individuos y al comercio de las demas naciones cuando lo juzgue conveniente.

ART. 7.º Cualquiera disputa que se ofrezca entre los empresarios y el gobierno de México, se decidirá por un árbitro nombrado por cada parte, y en caso de discordia por un tercero nombrado por ambos: las apelaciones y demas recursos que puedan intentarse, se dirigirán á la Suprema Corte de Justicia de México, arreglándose á las Ordenanzas de Minería: si la decision de ese tribunal diere por resultado la pérdida del privilegio, la propiedad de las concesiones en la obra, se venderá en pública subasta al mejor postor, dándose aviso al público del tiempo y lugar en que haya de verificarse el remate, con setenta dias de anticipacion por lo menos.

ART. 8.º Ningun gobierno ni corporacion estrangera podrá comprar la propiedad mencionada en el artículo anterior. El derecho de comprar recaerá en favor de una ó mas personas, que se comprometerán à continuar la

1850.
Abril 27.

empresa hasta su conclusion, bajo los términos convenidos entre el gobierno mexicano y los accionistas, cuyos derechos hayan cesado, ó segun las nuevas condiciones que estipulare el gobierno de México.

ART. 9.º Ambos gobiernos se comprometen á hacer cuanto esté de su parte para mantener la neutralidad del paso, y diez leguas de cada lado, como territorio de México, no solo en tiempo de paz sino en el de guerra, aunque la guerra sea con alguna de las dos naciones ó entre ellas mismas, entendiéndose que el paso será libre y seguro en tiempo de paz para toda clase de transporte de efectos y mercancías, armas ó municiones; mas en tiempo de guerra, sólo lo será para mercancías ó efectos que no sean contrabando de guerra, pues estos no podrán pasar por él.

ART. 10.º Esta convencion será ratificada por el presidente de los Estados-Unidos del Norte, previo el consentimiento de su senado, y por el presidente de los Estados-Unidos de México, previa la aprobacion de su congreso, y las ratificaciones serán cangeadas en Washington dentro de seis meses, contados desde el dia dicho, ó antes si fuere posible; quedando convenido que ninguna de las dos partes será obligada á someter las anteriores estipulaciones á sus respectivos gobiernos, hasta que se haya hecho un arreglo con el actual tenedor del privilegio, ó (si este privilegio no se conservare legalmente) con otros empresarios á quienes el gobierno de México se lo conceda, conforme al artículo 1.º; pero á veinte dias de celebrado dicho arreglo, y pasada una copia de él al plenipotenciario de los Estados-Unidos del Norte, se presentará esta convencion á la ratificacion de ambos gobiernos.

Abril 27 de 1850.

G. PEDRAZA.

Mr. Clayton á Mr. Hargous.

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

WASHINGTON, *Abril 29 de 1850.*

Abril 29.

Señor: En virtud de la carta que dirigió V. á este ministerio, solicitando que se diese orden á Mr. Letcher para que pidiese al gobierno de México la proteccion necesaria en favor de los ingenieros que algunos ciudadanos de los Estados-Unidos, interesados en el privilegio concedido á D. José de Garay, intentaban enviar al istmo de Tehuantepec, incluyo cópia de un despacho de Mr. Letcher á este ministerio de fecha 11 del corriente, y de los documentos á que en él se refiere, por los que aparece que la deseada proteccion ha sido otorgada.

Soy, señor, con el mayor respeto de V., atento servidor.

JOHN M. CLAYTON.

Al Sr. P. A. HARGOUS.

El Sr. Pedraza á el Sr. Lacunza.

1850.
Mayo 7.

(Reservado.)

Exmo. Sr.

Oportunamente recibí el oficio de V. E. de 9 del próximo pasado, con el pleno poder que el Exmo. señor presidente se sirvió conferirme para que yo procediera à arreglar y concluir con el Sr. R. P. Letcher, autorizado por el gobierno de los Estados-Unidos del Norte, un tratado especial con el fin de realizar la apertura de una vía de comunicacion, entre el Atlántico y el Pacífico por el istmo de Tehuantepec. Tambien me remitió V. E. copia de los artículos que deben servir de basas de dicho tratado; y si no procedí de luego á luego á llenar los deseos del supremo gobierno, fué en razon de que estando próxima la cesacion de sesiones del congreso general, podia en su receso dedicarme exclusivamente á desempeñar la comision.

Así fué, que cerradas las sesiones, al dia siguiente me presenté en la casa del Sr. Letcher, y cangeados nuestros poderes, convenimos en vernos el dia inmediato para comenzar la negociacion: en esa segunda entrevista hablamos ya de la materia, y le entregué por escrito mis proposiciones, que fueron en sustancia, las mismas en que el Sr. Letcher habia convenido con V. E. (1), pues que yo no habia hecho otra cosa, sino modificar ligeramente la redaccion, sin alterar en nada la sustancia.

De esa primera conferencia inferí que muy pronto terminaria mi comision, porque el Sr. Letcher no me objetó ninguna cosa esencial contra lo que habia acordado con V. E.; pero al otro dia, que tambien lo ví, me manifestó fuerte repugnancia para admitir el art. 2.^o modificado por V. E., insistiendo el Sr. Letcher en que quedara dicho artículo de la manera que él lo habia presentado, dando por razon, que para encontrar accionistas que contribuyeran con las cuantiosas sumas que la obra exige, era necesario darles seguridades positivas que no podia prestar el gobierno de México, y sí abundantemente el de los Estados-Unidos del Norte, sin cuyo requisito, era muy posible que la obra se frustrara por falta de empresarios: y aunque este argumento es mas especioso que sólido, pues que sin la garantía que pretende el Sr. Letcher, no han faltado accionistas que traten con el Sr. Garay, dueño del privilegio, me pareció, sin embargo, ser conveniente, para remover el embarazo, proponerle un artículo excepcional, que es el tercero del proyecto; bajo la condicion de que el segundo habia de quedar íntegro como yo lo propose; y para quitar toda duda y facilitar la secuela de la negociacion, ofrecí al Sr. Letcher enviarle aquella misma tarde un contra-proyecto, redactado clara y terminantemente, para evitar con tal paso que el Sr. Letcher se confundiera, ya con lo que habiamos conferenciado, ya con los puntos que habia recibido de mí: y, ese contra-proyecto, que tengo el honor de remitir à V. E.

(1) Véase el contra-proyecto de la pág. 144.

1850. (1), se forma de los artículos en que habia convenido el Sr. Letcher, con
Mayo 7. muy ligeras variaciones de redaccion, como V. E. advertirá, y solo hay de nuevo en él, el art. 3.º

Dicho contra-proyecto lo recibió el Sr. Letcher el sábado 27 ó el domingo 28 del pasado, y el lunes 29, que lo ví por cuarta vez, lo encontré vacilante y dudoso; pero insistiendo á lo que creí, en hacer pasar su artículo, realmente inadmisibile, y así se lo expuse, dándole las razones porque no podía admitirse, y añadiendo que para no entorpecer la negociacion, seria bien que por escrito me impusiera de su resolucion, contraida á los artículos que yo le presentaba, para poder determinar lo conveniente, si tal determinacion estaba en mis facultades, ó en el caso contrario transmitir sus observaciones al supremo gobierno.

Así quedó acordado entre nosotros y desde entónces he aguardado cada dia la ofrecida comunicacion del Sr. Letcher; pero no habiendo remitídomela hasta ahora, que han pasado ocho dias, me creo obligado á instruir de todo á V. E. para la resolucion superior: añadiendo, que en mi concepto, las vacilaciones ó repugnancias del señor ministro americano, derivan de la influencia de alguna persona estraña interesada pecuniariamente en el negocio; pero V. E. comprenderá muy bien, que la pretension del Sr. Letcher, si se admitiera por el gobierno de México, seria una concesion ruinososa para nosotros; porque ella equivaldria á hacer una especie de enagenacion del territorio, entregándolo al cuidado y merced de fuerzas estrangeras, cuya influencia, con el tiempo, sobreponiéndose á la de los mexicanos y atrayendo una poblacion numerosa estranera, remataria en un acontecimiento igual al que pasó en Tejas, sin que sirviera de garantía la protesta del art. 4.º, pues V. E. sabe muy bien el valor de tales protestas hechas de parte del fuerte.

Saludo á V. E., y le ofrezco mi consideracion y aprecio.

Dios y libertad. *México, Mayo 7 de 1850.*

MANUEL G. PEDRAZA.

E. S. D. JOSE MARIA LACUNZA,
Secretario de Estado y del despacho de relaciones.

ACUERDO DEL MINISTERIO.

Mayo 7 de 1850.

Dígase al Sr. Pedraza, que promueva una nueva conferencia con el Sr. Letcher, y que en ella le hable de haber convenido conmigo dicho señor, en que el auxilio se prestaria por los Estados-Unidos del Norte, en el caso de interrupcion de comunicaciones con el gobierno de México, cuando fuese requerido por algun agente ó comisionado del gobierno de México residente en el canal, ó entre sus trabajadores, á quien desde luego se nombraria con autorizacion para ello. Que en estos términos debe quedar el art. 3.º

LACUNZA.

(1) Véase en la pág. 152.

1850.
Mayo.

ro-carril ó canal, atravesando el istmo de Tehuantepec, y las personas que estas empleen, serán protegidas en sus derechos, personas y propiedades, desde el principio hasta el complemento de la obra.

ART. 2.º Para este intento, cualesquiera de las partes contratantes tendrá libertad, sometiéndose á las restricciones y limitaciones despues espresadas, de emplear la fuerza militar naval que considere necesaria; la cual será hospitalariamente recibida en los puertos del istmo, ó se les permitirá ocupar la línea de la obra, ó la parte de ella que fuere indispensable. México por su parte, se compromete á facilitar las fuerzas necesarias para la proteccion de la obra, desde su principio, durante su progreso, y hasta su final completamente. Los Estados-Unidos por su parte se comprometen, en el caso que sea absolutamente necesario, y *no de otra manera*, y siendo debidamente requeridos por el gobierno de México, ó por cualquiera otro conducto competentemente autorizado por México, á prestar inmediatamente la ayuda que se le pida.

ART. 3.º Para hacer mas segura y cierta la proteccion ofrecida en el anterior artículo á las propiedades de los concesionarios y á las personas empleadas en la construccion de la obra, queda convenido, que en caso de invasion estrangera, de revolucion interior ó de cualquiera otra causa, por la cual le sea impracticable al gobierno mexicano hacer el requerimiento para obtener la ayuda de los Estados-Unidos, estos podrán por sí dar la necesaria para proteger la obra. Pero una vez removidos los embarazos que hayan impedido al gobierno mexicano el cumplir con su compromiso, y restaurados que sean el órden y la seguridad, las fuerzas de los Estados-Unidos se retirarán inmediatamente del territorio mexicano.

ART. 4.º La misma proteccion, y del mismo modo, se hará estensiva á la obra despues de concluida.

ART. 5.º Al entrar en este convenio los Estados-Unidos, declaran en él solemnemente, no tener la menor intencion de adquirir derechos de soberanía, jurisdiccion ó propiedad de ninguna clase ni especie sobre el istmo de Tehuantepec ó cualquiera otra parte del territorio mexicano.

Al contrario, México gozará de la jurisdiccion completa, exclusiva é indisputable sobre toda la region del pais comprendida en la proyectada obra.

ART. 6.º Queda convenido que México tendrá pleno poder para conceder los mismos privilegios, pero no mayores que los aquí estipulados en beneficio suyo y de los Estados-Unidos, á cualquiera ó á todas las naciones comerciales del mundo, ó á los ciudadanos ó súbditos de las mismas, siempre que lo crea conveniente.

ART. 7.º En todo caso, y en cualquier tiempo, que el gobierno mexicano tenga motivos para creer que las personas á quienes se haya concedido el privilegio para construir el camino, ferro-carril ó canal, mencionado en el 2.º artículo, han faltado á las condiciones bajo las cuales se les concedió dicho privilegio, formara una exposicion de sus motivos y fundamentos, la cual,

con la réplica de las partes interesadas, se someterá al juicio y decision de tres arbitrios imparciales, nombrados uno por el gobierno de México, otro por los tenedores del privilegio, y el tercero por los Estados- Unidos, los cuales se reunirán para deliberar en la ciudad de México, siendo su fallo definitivo para las partes.

1857.
Mayo.

Si de su decision resultase la pérdida del privilegio, la parte de él que corresponda á los concesionarios será vendida en pública subhasta, dándose noticia al público, á lo ménos cuatro meses ántes de verificarse la venta, mediante su anuncio en dos de los principales periódicos en la ciudad de México, y dos tambien en la ciudad de Washington.—La venta se hará por un comisionado nombrado por los árbitros mencionados, pagando con su producido á los concesionarios, á sus socios ó agentes reconocidos; reteniendo el comisionado en su poder una suma suficiente para pagar los costos y gastos que causare la venta, y los honorarios de los árbitros.

El comisionado garantizará el fiel desempeño de su encargo con una obligacion en que se imponga cierta pena pecuniaria, exigible por los árbitros, en beneficio de los concesionarios, sus socios, &c., &c., asegurándola con dos ó mas fiadores á contento de los árbitros.

ART. 8.º A ningun gobierno ni corporacion estrangera se le permitirá adquirir propiedad en la empresa.—Los derechos sobre ella solo podrán ser adquiridos por individuos mediante la obligacion, por parte de los compradores, de proseguir la empresa hasta su complemento, conforme á las condiciones estipuladas entre el gobierno de México y los concesionarios, cuyos derechos se hayan anulado, ó con arreglo á cualesquiera otras condiciones que el gobierno mexicano pueda legalmente imponer.

ART. 9.º Cuando los privilegios de los concesionarios se hayan anulado, conforme al artículo 7.º de esta convencion, la obligacion que se han impuesto las partes contratantes, de proteger la empresa, quedará en suspenso; mas se renovará siempre que se prosiga la obra segun lo estipulado en el artículo 2.º y no de otra manera.

ART. 10. En ningun tiempo se impondrán á los pasajeros que sean ciudadanos ú oficiales de los Estados- Unidos, ó á las mercancías ó efectos pertenecientes al gobierno de los Estados- Unidos, que transiten por el camino, ferro-carril ó canal á que se refiere esta convencion, mayores precios por transporte ó fletes, que los que se impongan por el transporte de ciudadanos ú oficiales mexicanos, ó por el de la propiedad de su pertenencia ó de la del gobierno de la república mexicana.

En caso de un aumento ó disminucion en las cuotas, éstas se harán extensivas á ambos gobiernos y á sus ciudadanos.

ART. 11. Como es de la primera importancia que esta grande empresa se lleve al cabo con la menor posible dilacion, y como parece que es impracticable que los concesionarios fijen los precios de transporte sobre una base segura, por falta de cálculos exactos del costo propable de la obra; para alla-

1850. nar esta dificultad, queda convenido por las partes contratantes, que se nom-
Mayo. brarán dos comisionados, uno por el presidente de los Estados-Unidos con el consentimiento de su senado, y el otro por el presidente de la república de México con el consentimiento de su congreso, plenamente autorizados para celebrar un contrato escrito con los concesionarios ó su agente, dentro del término de seis meses contados desde la fecha de la ratificación de este tratado, en el cual fijarán y regularán las cuotas ó precios que deben pagarse por el transporte de personas y propiedades que transiten por el camino, ferrocarril ó canal.

ART. 12. Como la esperiencia podrá demostrar la necesidad de modificar dichas cuotas ó precios, tanto para proteger al comercio de estorsiones indebidas, como para asegurar una ganancia justa á los tenedores del privilegio, por el capital invertido en la empresa, queda ademas convenido, que dentro del periodo de seis meses, contados desde la fecha en que esté concluida la obra y puesta en corriente, los mencionados comisionados ó cualesquiera otros que sean nombrados por cada gobierno, segun el anterior artículo, estarán autorizados para entrar en un nuevo contrato con los concesionarios ó su agente, á fin de modificar las cuotas ó precios de una manera justa y equitativa.

ART. 13. Los tenedores del privilegio, por sí ó por su agente legalmente autorizado, deberán, ántes de la ratificación de este tratado, ó tres meses despues, manifestar por escrito su consentimiento, presentando la acta respectiva al ministerio de relaciones en la ciudad de México, y al secretario de Estado en la ciudad de Washington; y si así no lo hicieren, queda convenido que la concesion será considerada nula y de ningun valor, pero que subsistirá en toda su fuerza cumpliendo con aquella condicion.

ART. 14. Esta convencion será ratificada por el presidente, con el consentimiento del senado de los Estados-Unidos, y por el presidente de la república mexicana, con la aprobacion de su congreso, y el cange de las ratificaciones se verificará en Washington dentro de cuatro meses, ó ántes si fuere posible.

El Sr. Pedraza al Sr. Letcher. (a)

México, Mayo 10 de 1850.

Mayo 10.

El que suscribe, competentemente autorizado por el gobierno de México para tratar con S. E. el Sr. Roberto P. Letcher, acreditado como enviado extraordinario del gobierno de los Estados-Unidos del Norte cerca del Mexicmo, con el designio de formar un convenio que facilite la proyectada empresa de abrir una comunicacion por tierra ó por agua entre los océanos Atlántico y Pacífico por el itsmo de Tehuantepec, acusa á S. E. el Sr. Letcher recibo de las proposiciones que le remitió el mártes 7 del corriente. (b).

(a) Este documento no se ha impreso en la coleccion mandada publicar de órden del senado de los Estados-Unidos.

(b) El contra-proyecto anterior.

El que suscribe no puede menos que esponer al Sr. Letcher, que sus últimas proposiciones difieren sustancialmente de las primeras que S. E. lizo al Sr. Lacunza, secretario de Estado y del despacho de las relaciones exteriores de la república de México; y lo que es mas, que dichas propuestas son en muchos artículos contrarias á lo que el Sr. Letcher habia acordado con el Sr. Lacunza.

1850.
Mayo 10.

El infrascrito, por las conferencias que ha tenido con S. E. el Sr. Letcher, se lisonjea del pronto término de esta negociacion, pues que la única dificultad que ocurría estaba reducida al artículo 2º de las indicaciones que le pasó á S. E. el 28 del mes anterior: pero ahora ve con sentimiento, que las nuevas proposiciones comprenden un otro proyecto muy diverso de lo estipulado, porque en él hay condiciones absolutamente distintas de las primeras, y del todo inadmisibles en concepto del que suscribe.

En tal virtud, el infrascrito transmite con esta misma fecha al Sr. secretario de relaciones de su gobierno las proposiciones últimas del Sr. Letcher, y al participarlo á S. E., tiene el honor de ofrecerle su consideracion y aprecio.

MANUEL G. PEDRAZA.

A S. E. el Sr. R. P. LETCHER.

& & &

MEMORANDUM.

Se celebró la conferencia, y en consecuencia se formó el proyecto cuya minuta se agrega. *Mayo 18 de 1850.*

Mayo 18.

LACUNZA.

El Sr. Lacunza al Sr. Pedraza.

Exmo. Sr.:

Habiéndose allanado en diferentes entrevistas que he tenido con el Sr. Roberto P. Letcher las dificultades que existian, lo comunico á V. E., para que se sirva continuar sus comunicaciones con dicho señor.

Junio 6.

Dios y libertad. MÉXICO, *Junio 6 de 1850.*

LACUNZA.

Exmo. Sr. D. MANUEL G. PEDRAZA.

& & &

(Extracto.)

Mr. Letcher á Mr. Clayton.

LEGACION DE LOS ESTADOS—UNIDOS.

México, Junio 12 de 1850.

Señor: No se ha concluido el tratado. Confieso mi disgusto y mortificacion, y el chasco que he llevado con no haber podido concluir satisfacto-

Junio 12.

1850.
Junio 12.

riamente esta negociacion ántes de la salida del presente paquete. El 3 del corriente tenia fundados motivos para creer que todo estaba ajustado, arreglado y convenido definitivamente, faltando solo poner en limpio la copia instrumental para que quedara *sellada y entregada*.

El Sr. Lacunza dirigia la negociacion por parte de México, y segun me ha dado á entender el Sr. Pedraza, negociador nombrado por el gobierno, estaba impuesto de todos los artículos discutidos, y consentia en el tratado segun lo habiamos convenido.

El Sr. Pedraza conservó el tratado en su poder hasta anoche ya tarde, que lo devolvió con enmiendas y adiciones absolutamente inadmisibles. En este estado se halla el negocio por ahora.

Las instrucciones de V. del 23 de Abril (Núm. 27), no llegaron á mi poder sino hasta el 8 del corriente. El tratado en que habiamos convenido no estaba literalmente arreglado á las instrucciones de V.; pero creo que la sustancia es la misma. Creo sin embargo que se hará el tratado, *aunque las influencias que se han desatado contra él son muy formidables.* * * * * *

Al Hon. JOHN M. CLAYTON,
Secretario del estado.

TRATADO. (a)

Junio 22.

La República de México y los Estados-Unidos de América, convencidos de las ventajas que debe proporcionar á ambas naciones la construccion, por medio de una compañía (1), de un tránsito (2) por el istmo de Tehuantepec, con el fin de (3) facilitar la comunicacion entre los oceanos Pacífico y Atlántico, han creído conveniente proteger dicha comunicacion; y con tal designio (4) el presidente de la República de México ha autorizado ámpliamente al Sr. D. Manuel Gomez Pedraza, y el presidente de los Estados-Unidos de América ha conferido plenos poderes al Sr. Roberto P. Letcher, acreditado como enviado extraordinario de los Estados-Unidos cerca (5) del gobierno mexicano; y dichos plenipotenciarios, despues de haber cangeado sus respectivos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

(a) Habiendo notado algunas variantes entre el *texto original* firmado y sellado por los plenipotenciarios, y la copia *impresa* en el tomo 3^o núm. 57, del *Periódico oficial del gobierno de los Estados-Unidos Mexicanos*, correspondiente al 10 de Julio de 1850, he creído debía seguir la lectura del primero, como la auténtica.—Sin embargo, por las *enmiendas y adiciones* que el gobierno de los Estados-Unidos propuso á este convenio, he advertido que el texto que tuvo á la vista, discrepa en algun punto del *original*, aproximándose mas á la copia *impresa*.—No comprendo el motivo de la variante.—Los números intercalados en el texto, son los reclamos de las mencionadas *enmiendas y adiciones*, que se encontrarán mas adelante.

ART. 1.º El individuo á quien el gobierno de México haya concedido, ó en lo futuro pueda conceder, privilegio para construir (6) camino, ferrocarril ó canal, que atravesando el istmo de Tehuantepec (7) comunique los oceanos Atlántico y Pacífico, y todos los empleados en los trabajos de construcción, serán protegidos en sus personas y propiedades desde el principio hasta el complemento de la obra, y durante el tiempo del privilegio. (8)

ART. 2.º En cualquier caso que el gobierno de México no pudiere prestar por sí solo dicha proteccion, los Estados- Unidos del Norte le auxiliarán con fuerzas militares de mar ó tierra para hacerla efectiva; y el presente tratado tiene por objeto formar una alianza defensiva entre ambas naciones que garantice la proteccion de la obra. (9)

ART. 3.º Cualquiera de las partes contratantes, para realizar la susodicha proteccion, podrá emplear, con las restricciones y limitaciones que adelante se espresan, la fuerza militar ó naval que juzgue necesaria, cuya fuerza, si fuere de los Estados- Unidos del Norte, será hospitalariamente recibida en los puertos del istmo, y se le permitirá ocupar la linea de la obra, ó la (10) parte de ella que se crea conveniente.

ART. 4.º Los Estados- Unidos del Norte prestarán este auxilio en el solo caso de que para ello sean requeridos por el gobierno mexicano, bien sea por el ministerio de relaciones de México, ó en el evento de interrupcion de comunicaciones (11) entre ambos gobiernos, á requerimiento del ministro plenipotenciario de México cerca del gobierno de los Estados- Unidos del Norte, ó al de un comisionado del gobierno mexicano (12), especialmente autorizado para este objeto, y residente en el local de la obra que se construye. El auxilio se prestará en el modo y términos, y por solo el tiempo (13) que el requerente señale. (14) En ningun caso este auxilio podrá emplearse contra los funcionarios de México, pues á estos se les compelerá al cumplimiento de sus obligaciones por su propio gobierno.

ART. 5.º En cualquiera diferencia que ocurriere entre el gobierno de México y los empresarios, sea el actual ó los futuros, que pueda importar la pérdida del derecho al privilegio, se formará por la parte quejosa una exposición de sus pretensiones y motivos, y otra semejante por la otra parte; y ambas exposiciones pasarán á (15) dos árbitros que no tengan investidura ni comision diplomática, y que residan en territorio mexicano. Uno de esos árbitros será nombrado por los tenedores del privilegio, y el otro por el gobierno de México, y ambos á dos, en caso de discordia, nombrarán un tercero con las calidades exigidas (16); y el fallo de estos árbitros (17) no tendrá apelacion ni recurso alguno. De cualquiera otra cuestion que se ofrezca, conocerán los tribunales mexicanos.

ART. 6.º Si de la decision de los árbitros resultase la pérdida del privilegio, este será vendido en pública subasta, con las condiciones que el gobierno mexicano (18) imponga, dándose noticia al público tres meses, por lo menos, ántes del remate, por medio de una publicacion en dos de los principales

1850.
Junio 22.

periódicos de México y Washington. La venta se hará por un comisionado que nombren los árbitros (19): el importe de la venta se aplicará á los concesionarios que perdieron el privilegio, deducidos todos los gastos del juicio y de la venta: al gobierno mexicano se pagará en México solo la alcabala legal: el comisionado afianzará su manejo.

ART. 7.º Ningun gobierno ni corporacion (20) estrangera podrán adquirir el privilegio, que solo individuos particulares podrán comprarlo; y los compradores quedarán obligados á proseguir la obra hasta su terminacion, y á cumpfir las condiciones requeridas por el gobierno de México de los concesionarios cuyos derechos se hayan enagenado, ó cualesquiera otras condiciones que el mismo gobierno podrá legalmente imponer.

ART. 8.º Las contribuciones ó peages que se impongan á los ciudadanos, oficiales y propiedades de los Estados-Unidos del Norte, serán los mismos, y no mas altos, que los impuestos á los oficiales, ciudadanos y propiedades de los Estados-Unidos Mexicanos. Mas todos los productos del suelo ó de la industria de México, disfrutará del paso por un quinto menos de los de igual clase de los Estados-Unidos del Norte.

ART. 9.º Queda convenido que el gobierno de México tendrá plena facultad para conceder los mismos privilegios, pero no mayores, que los que aquí se estipulan en beneficio suyo y de los Estados-Unidos, á alguna, ó á algunas de las naciones comerciantes del mundo, ó á los ciudadanos ó súbditos de estas, si así lo juzgare conveniente. Pero siendo estos privilegios una compensacion de los gravámenes de la garantía que otorgan los Estados-Unidos del Norte, no se concederán por México dichos privilegios á otra nacion, hasta que dicha nacion, por medio de un tratado satisfactorio á México, se obligue á dar la misma garantía que los Estados-Unidos del Norte. Ambas partes contratantes manifiestan su intencion particular de que todas las naciones comerciales del mundo sean partícipes de los beneficios de este camino ó canal, cumpliendo con las condiciones de este artículo.

ART. 10.º Ambos gobiernos contratantes se comprometen á hacer, conforme á las anteriores estipulaciones de este tratado, cuanto esté de su parte para mantener la neutralidad del paso y diez leguas á cada lado, como territorio de México, no solo en tiempo de paz sino en el de guerra, aunque la guerra sea con alguna de las dos naciones, ó entre ellas mismas (21): entendiéndose que el paso será libre y seguro en tiempo de paz para toda clase de transporte de efectos y mercancías, armas ó municiones; mas en tiempo de guerra solo lo será para mercancías ó efectos que no sean contrabando de guerra, pues estos no podrán pasar por él. No obstante la neutralidad de la comunicacion y de diez leguas á cada lado, México conserva plenamente la soberanía en dicha comunicacion y territorio, pudiendo por lo mismo ejercer jurisdiccion sobre los buques y personas que transiten, lo mismo que sobre las que residan en sus puertos y territorio (22), debiéndose hacer los saludos como es costumbre en los puertos.

ART. 11.º Si los tenedores del privilegio rehusasen entrar en un arreglo satisfactorio, para asignar las cuotas ó precios de transporte, dentro de doce meses, contados desde la fecha de esta convencion, ó no cumplieren su compromiso, la garantia convenida de proteccion á la obra será inmediatamente retirada. Las cuotas no podrán fijarse ni alterarse por los empresarios sin la aprobacion del gobierno de México (23). Cualquiera alteracion en dichas cuotas comprenderá á ambas naciones contratantes, en los términos espresados en el artículo 8.º; conservando la distincion en favor de los productos mexicanos, y en caso de efectuarse tal alteracion, el gobierno de México la notificará al de los Estados-Unidos del Norte sesenta días despues.

ART. 12.º El actual tenedor del privilegio dará por escrito su consentimiento á este tratado, para que dentro de cuatro meses quede archivado en la secretaria de relaciones en México, ó en la legacion mexicana en Washington; lo que se notificará al gobierno de los Estados-Unidos; y ántes de esto no se someterá el tratado á la aprobacion del congreso mexicano, ó á la del senado del Norte.

ART. 13.º Este tratado se ratificará en México ó en Washigton dentro de nueve meses; y si eso no fuere posible, dentro de doce de su fecha.

En fé de lo cual, nosotros, los plenipotenciarios de la República Mexicana y de los Estados-Unidos de América, lo hemos firmado y sellado.

Fecho en la ciudad de México, á veinte y dos de Junio del año de Nuestro Señor mil ochocientos cincuenta, trigésimo de la Independencia de la República Mexicana, y septuagésimo quinto de los Estados-Unidos de América.

MANUEL G. PEDRAZA. (L. S.)

R. P. LETCHER. (L. S.)

El Sr. Pedraza al Sr. Lacunza.

Exmo. Sr.

Tengo el honor de remitir á V. E. por duplicado y en los idiomas español é inglés, la convencion celebrada entre el Sr. R. P. Letcher, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos cerca de nuestro gobierno, y el que suscribe, nombrado por S. E. el presidente de la república, y cuya convencion ha tenido por objeto proteger y facilitar la comunicacion entre los océanos Atlántico y Pacífico, construyendo un tránsito por el istmo de Tehuantepec.

Si el supremo gobierno se digna prestar su aprobacion á los trece artículos de que consta la referida convencion ó tratado, yo quedaré muy complacido de haber obsequiado los deseos de S. E. el presidente, y de haber cumplido las instrucciones que V. E. se sirvió darme.

Saludo á V. E. y le reitero mi alta consideracion y aprecio.

Dios y libertad. MEXICO, Junio 22 de 1850.

MANUEL G. PEDRAZA.

E. S. D. JOSE MARIA LACUNZA.

(Traduccion.)

1850.
Junio 24.

Mr. Letcher á Mr. Clayton.

(Núm. 29.)

LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

México, Junio 24 de 1850.

Señor.—Se ha concluido el tratado sobre Tehuantepec, y tengo el honor de enviarlo á V. con un mensajero especial, que lo es Mr. Hammeken, de Nueva-Orleans, caballero de la mayor respetabilidad.

El tratado, en todos sus pormenores, no es tal como yo lo deseaba; pero es lo mejor que ha podido obtenerse. Es el mismo, con poquísimas alteraciones verbales, en que se habia convenido el 3 del corriente, cinco dias ántes de la llegada de las instrucciones de V., fecha 23 de Abril, con que contestaba á mi despacho de 16 de Marzo, número 8.—Despues de recibidas, fué para mí una cuestion del mas difícil carácter, la de si debia ó no firmar el tratado, y que me mantuvo en la mayor perplejidad.

Negarme á firmarlo despues de haber convenido en él, era dar fin á la negociacion, y por supuesto, me colocaba en una posicion sumamente embarazosa. Mas, considerando el asunto en todas sus relaciones y consecuencias, creyendo que el espíritu de las instrucciones de V., no seria violado, conociendo que una mayor demora seria fatal á toda esperanza de hacer otro tratado, é inducido tambien por otras consideraciones de politica y conveniencia, me he aventurado á aceptarlo y firmarlo, tal cual está.

Observará V. que he tenido cuidado de excluir toda idea de garantía por nuestra parte de la *soberanía* de México, reduciendo (a) nuestra accidental intervencion únicamente á *la proteccion de la vía de comunicacion y al territorio inmediatamente adyacente*, y esto, en el solo caso de ser requeridos por parte de México. En cuanto á que otras naciones gocen de las mismas ventajas, no puede haber duda ni dificultad alguna, pues México está pronto á permitir á todas las naciones mercantiles, que gocen de las mismas ventajas y bajo las mismas condiciones que los Estados-Unidos, con tal que lo soliciten de su gobierno; pues él juzga que su propia dignidad exige que tal demanda se le haga directamente. (b).

Tengo el honor de ser de V. atento servidor.

R. P. LETCHER.

Al Hon. JOHN M. CLAYTON.

Secretario de Estado, &c.

(a) En el original dice:—*Confirming.*

(b) Esta conclusion parece ser una de las muchas sales epigramáticas de que tanto gusta el Sr. Letcher, y que, dicho sea de paso, emplea ordinariamente con oportunidad y con talento para templar una desfavorable impresion, ó para allanar ó crear dificultades.—Que México no queria, cual los emperadores de la China, arrastrar á los piés de su sólio á todos los reyes de la tierra, lo prueba el documento que sigue.

CIRCULAR AL CUERPO DIPLOMÁTICO.

1850.
Julio 2.

Julio 2 de 1850.

El infrascrito, ministro de relaciones exteriores, tiene el honor de poner en conocimiento de S. E. el Sr. que siguiendo el gobierno supremo de la República sus ideas constantes de promover todo aquello que á esta le pueda ser útil, fomentando su industria y comercio, al propio tiempo que á todas las naciones del mundo, que con razon fundan su prosperidad y engrandecimiento en los mútuos beneficios que reportan haciendo estensivos sus inventos y mejoras, ha celebrado un convenio con el Sr. enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos del Norte, con el fin de facilitar la comunicacion entre los oceanos Pacífico y Atlántico por el istmo de Tehuantepec, y del cual el infrascrito tiene la honra de adjuntar á S. E. . . . una copia de este convenio. Falta solo la aprobacion del soberano congreso, á quien oportunamente se pasará para este objeto.

Por el artículo 9 del dicho documento observará el Sr. que el gobierno se reservó la plena facultad para conceder iguales privilegios de los estipulados con los Estados-Unidos, á las naciones comerciantes del mundo y á sus nacionales que juzgue conveniente, con solo las condiciones que en el propio artículo se mencionan.

El infrascrito, al dar conocimiento de lo espuesto á S. E. cumpliendo con lo que igualmente previene el artículo 9 citado, espera que dando cuenta á su gobierno, manifieste lo que juzgare conveniente practicar en este asunto.

El infrascrito, tiene el honor de reiterar á S. E. las seguridades de su muy distinguida consideracion.

J. M. LACUNZA.

(Traduccion.)

Mr. Letcher á Mr. Clayton.

(Núm. 30.)

LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

México, Julio 13 de 1850.

(Extracto.)

Tengo el gusto de informar á V. que el ministro de relaciones, despues de madura consideracion (y en mi juicio muy cuerdamente), ha dispuesto dirigir una circular á todos los agentes diplomáticos estrangeros residentes en esta ciudad, invitando cordialmente á sus respectivos gobiernos á cooperar al grande objeto que debe obtenerse por medio del tratado. Julio 13.

Incluyo á V. una copia de dicha circular.*** (a) Por ella advertirá V. que se ha logrado plenamente su generoso intento de estender los beneficios de esa comunicacion á todas las naciones del mundo mercantil, que ofrezcan igual garantía que los Estados-Unidos para la proteccion de la empresa.

(a) El documento anterior.

1850,
Julio 2.

Que el congreso de México ratifique el tratado, aun cuando sea aceptable á los Estados-Unidos, es sumamente dudoso. *La oposicion á él parece por ahora muy violenta.* Algunos de los principales periódicos de la ciudad lo han atacado en términos muy acres. (a) Me parece que no se presentará al congreso para su ratificacion ántes del mes de Enero, á menos que el gobierno tenga la seguridad de obtener su aprobacion. * * * * *

(a) La prensa se abalanzó primero sobre los negociadores mexicanos, batiéndolos con todas las armas de la ironía y del ridículo, manejadas por la pasion. Como se conocía muy imperfectamente la negociacion, y nuestros periodistas no se pican de escrupulosidad en sus noticias, dieron las que convenia á su intento, enderezando principalmente sus baterías al Sr. Pedraza, reputado jefe del partido dominante en la administracion. Pensando el ministerio acallar la maledicencia, mandó imprimir en el *Periódico oficial* el Tratado ajustado por los plenipotenenciarios; con lo que no hizo mas que dar á la oposicion las armas que le faltaban. La guerra siguió mas viva y mas en regla, atacándose simultáneamente al tratado y á sus negociadores.



IV.

INCIDENTES DE LA CONCESION DE GARAY.—Nuevas ventas, traspasos, ratificaciones, poderes, &c., &c., entre ciudadanos mexicanos y americanos.—Traspaso á la compañía de Nueva-Orleans.—Sométese el tratado ajustado entre los plenipotenciarios de México y de los Estados- Unidos á la aprobacion de Hargous.—Óbjecciones que le hace y enmiendas que propone.—Su correspondencia con el Sr. Webster.—*Meeting* de Nueva-Orleans.—Informe que le presenta su comision sobre las ventajas y adquisicion del privilegio de Garay.—Obstáculos que opone la legislacion de la Luisiana á la formacion de la compañía.—Peticion al gobernador del Estado para removerlos.—No se toma en consideracion.—Apoderado de la compañía en México.—Esplicaciones del ministro americano al gobierno de México sobre el *meeting* de Nueva-Orleans.—Su insuficiencia.—Reflexiones sobre los anteriores documentos.

1850.

El movimiento de traspasos, sustituciones, &c., &c., que segun dije (1), comenzó con el arribo del nuevo ministro de los Estados- Unidos, continuó mas activo hasta consumir el despojo de los derechos de México, preparando el terreno y poniendo las cosas en el estado que convenia, para llevar al cabo las miras claramente manifestadas en la correspondencia del secretario de Estado de los Estados- Unidos con su representante en esta república. Se han visto en el lugar que cito los actos de aquella clase consumados entre el 6 de Febrero y 4 de Marzo, fechas de la presentacion oficial del Sr. Letcher y de la primera conferencia para la celebracion del tratado. El impulso venia siempre de los Estados- Unidos, manifestándose en fines de este mes con los siguientes documentos, que acompañó el presidente á su Menságe.

1850.
Marzo.

(1) Pág. 139.

1850.
Marzo 25.

El primero es un instrumento de cesion y subrogacion (1) otorgado por *D. José Garay* en 25 de Marzo de 1850, ante *T. James Glover*, mediante el cual traspasó (2) “ á *D. Pedro A. Hargous*, “ sus herederos y sucesores, todos los derechos, títulos y acciones “ que tenia, en y á las tierras, derechos, privilegios y exenciones “ de cualesquiera clase y naturaleza que fueran, en el istmo de Te- “ huantepec, conforme á los decretos de 1.º de Marzo de 1842, “ de 9 de Febrero y 4 de Octubre de 1843, — 5 de Noviembre de “ 1846, y por cualquiera otros espedidos en cualquier tiempo, &c., “ &c., &c. ”

El segundo es un instrumento de venta (3) otorgado ante *Henry Clossey*, en la misma fecha que el anterior, por la casa de *Hargous* y hermanos, como representante y con poder del *Dr. D. Mariano Galvez*, y con cuya calidad dijo—“ *haber transferido* (4) “ &c., y transfería de nuevo á *D. Pedro A. Hargous*, sus hered- “ ros y sucesores, *todos* sus derechos, títulos, acciones, &c., &c., “ conforme á los decretos (citados en la escritura anterior), de la “ misma manera que fueron concedidos á *D. José Garay*, para que “ los adquiera y posea el dicho *D. Pedro A. Hargous*, &c. ”

Abril 3.

Sigue en órden la *ratificacion* del traspaso y cesion hechas por la casa de *Manning* y *Mackintosh* á *Hargous*, del privilegio para abrir la via de comunicacion (5).—Dos hay de aquella clase, ambas en la misma fecha, y en nombre y representacion del *Dr. D. Mariano Galvez*; la una por *D. José Garay*, y la otra por la casa

(1) En el tecnicismo de los notarios americanos, el título del contrato celebrado entre *Garay* y *Hargous* es el que llaman *Release*, dotado de ciertos caracteres que le dan una peculiar fuerza y vigor, y que convienen con nuestra *cesion* y *subrogacion*.—Véanse sobre el—*KENT, Commentaries on American Law. Lect. LXVII. § 5 (4)*—y el—*Political Dictionary, &c. art.—RELEASE*.

(2) El instrumento dice—. . . *have granted, released, conveyed and confirmed. . .*

(3) En este contrato hay tambien otra fórmula que califica su título, siendo este el llamado:—*Deed of bargain and sale*.—equivalente á nuestra *compra* y *venta*, con ciertas calidades que le son peculiares.—Véase á *KENT, ubi sup.* (5)

(4) Los términos de esta de esta fórmula son,—“ *have granted, bargained, sold, assigned, transferred and set over, and do hereby grant &c.*”—Las palabras escritas de cursiva lo están igualmente en el original.

(5) Véase la pág. 72.

de Hargous hermanos, denominándose ambos *apoderados* (attorney) del dicho Sr. Galvez. (1)

1850.

El 18 de Abril se celebró un convenio entre Hargous y los representantes de la compañía de Nueva-Orleans, sobre traspaso de la concesion de Garay, y en su consecuencia se otorgó el siguiente instrumento: (2)

Abril 18.

(Traduccion.)

“Por cuanto se ha celebrado, ó está al celebrarse, un cierto convenio entre la comision permanente nombrada por los ciudadanos de Nueva-Orleans, con el objeto de arbitrar los medios de establecer una comunicacion al traves del istmo de Tehuantepec, y D. Pedro A. Hargous, de Nueva-York, como poseedor de la concesion relativa á dicho istmo, hecha por el gobierno de México à D. José Garay, cuyo convenio ha sido firmado en Nueva-Orleans el dia 18 de Abril de 1850 (3), por parte de Pedro Conrey, presidente de la comision permanente, habiéndolo sido tambien, ó estando para firmarse con ciertas modificaciones, por la del dicho Pedro A. Hargous.

Mayo 2.

“En tal virtud, sepan todos los que la presente vieren, como nos *Mariano Galvez*, por medio de *José Garay*, mi apoderado, competentemente autorizado, y José Garay, por su propia persona (*individually*), habiendo visto y examinado el dicho convenio, conjunta y separadamente lo ratifico, apruebo y confirmo por este instrumento en todas sus partes, y de nuevo y en la manera ya dicha lo ratificamos, aprobamos y confirmamos en todas y cada una de sus cláusulas, materias y cosas hechas, concedidas, ejecutadas y consentidas por el dicho Pedro A. Hargous, sus apoderados y agentes, respecto à la mencionada concesion que del istmo hizo el gobierno de México à D. José Garay, y por la presente, conjunta y separadamente consentimos en que se lleve al cabo y se perfeccione dicho convenio en cuanto puede depender de nosotros ó de cada uno de nosotros.

“En testimonio de lo cual ponemos aquí nuestras firmas y sellos el dia 2 de Mayo del año de 1850.

Por MARIANO GALVEZ (L. S.)

JOSE DE GARAY, *su apoderado.*

JOSE DE GARAY. (L. S.)

Sellado y entregado en presencia de
T. JAMES GLOVER.

(1) MESSAGE &c.: págs. 167 y 68.

(2) Ibi., pág. 171.—El convenio de 18 de Abril se pone á continuacion de este.

(3) Véase el documento que sigue á continuacion.

1850. Parece que el convenio de 18 de Abril y sus modificaciones, á que se refiere la escritura anterior, es el siguiente, que se encuentra, sin indicacion de fecha, en la citada coleccion Americana. (1)

(Traduccion.)

CONVENIO celebrado entre la comision permanente, nombrada por los ciudadanos de Nueva-Orleans, para arbitrar medidas con el fin de establecer una comunicacion al través del istmo de Tehuantepec, y el Sr. Pedro A. Hargous, de Nueva-York, como tenedor de privilegio relativo á aquel istmo, concedido por el gobierno de México á D. José de Garay.

Primero.—El Sr. Hargous conviene por el presente en trasferir todos los derechos, títulos é intereses de D. José Garay y sus sucesores, y de todos y cada uno de ellos, en las tierras, derechos, privilegios y exenciones de toda clase y especie, que el dicho Garay adquirió del gobierno mexicano en dicho istmo de Tehuantepec, con arreglo á los decretos de ese mismo gobierno, de primero de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos, nueve de Febrero de mil ochocientos cuarenta y tres, seis de Octubre (a) del mismo año, y por cualesquiera otros decretos ú órdenes dadas en cualquier tiempo, á tres individuos, por lo ménos, que sean ciudadanos de Nueva-Orleans, para que ellos los tengan en pleno dominio, conforme al convenio que á continuacion se expresa, á saber: Los dichos ciudadanos harán constar por escritura á satisfaccion del Sr. Hargous, que han recibido dichos títulos, con el fin de llevar à efecto el presente convenio, segun su verdadero sentido y significado; pero que en realidad no son los dueños del privilegio que se les ha trasferido, y que no han pagado cosa alguna como precio de su cesion. Los individuos que de ese modo han recibido dichos títulos, los conservarán en su poder con el fin de transferirlos á la compañía que *se intenta formar* con el fin de poner en ejecucion el proyecto de construir la expresada vía de comunicacion, con arreglo á los términos del referido privilegio, como á continuacion se expresa: No se transferirà por los individuos, en cuyo poder se ponen los títulos en depósito como queda dicho, à compañía alguna, hasta que la organizacion de ésta sea aprobada por el Sr. Hargous, y en caso de que él fallezca, por la persona ó personas que les sucedan en sus derechos; ni podrán los individuos, que como queda dicho conservan los títulos, traspasar éstos á ninguna otra persona, sino á la compañía que ha de organizarse. Si el expresado proyecto ó empresa fuere abandonada por los ciudadanos de Nueva-Orleans ántes de que se organice una compañía, los títulos, en tal caso, inmediatamente recaerán y se devolverán al Sr. Hargous. Se concede el término de dos años para la organizacion de dicha compañía,

(1) MESSAGE, &c., pág. 175.

(a) Debe decir, 4 de Octubre.

à la espiracion de los cuales se considerará abandonada la empresa por los ciudadanos de Nueva-Orleans, si no se ha verificado la organizacion de dicha compañía; pero no debe entenderse que la concesion de este término implica que no deben hacerse vigorosos esfuerzos para su organizacion, tan pronto como la mencionada comision permanente lo crea oportuno. El objeto al fijar ese plazo, es solamente el de prescribir un término fijo, despues del cual el privilegio recaerá y volverá en pleno dominio al Sr. Hargous, si no se hubiere concedido el fin del traspaso que de él hace.

Segundo.—La compañía precitada deberá organizarse sobre las bases siguientes, á saber: El Sr. Hargous tendrá una tercera parte de interes en ella, y los accionistas dos terceras: el capital de la compañía será de nueve millones de pesos, dividido en noventa mil acciones de á cien pesos cada una: las tierras, derechos, privilegios, inmunidades y concesion hecha al repetido Garay por el gobierno mexicano, serán transferidos á la nueva compañía por los depositarios de los títulos, por el precio de tres millones de pesos, pagaderos en treinta mil acciones de dicha compañía, las cuales se expedirán al Sr. Hargous al propio tiempo que se expidan las de los accionistas, y serán recibidas por él en total pago del precio arriba dicho, y las sesenta mil acciones restantes se expedirán á los demas accionistas. Si se hicieren dividendos en cualquier tiempo, ántes de que se haya exigido á los accionistas particulares el pago total de su accion, las expedidas al Sr. Hargous no tendrán derecho à un mayor dividendo, por haber sido pagadas en totalidad, que las de los accionistas particulares, porque el verdadero sentido de este convenio es, que el Sr. Hargous ó sus sucesores solo tendrán en todo tiempo una tercera parte de las utilidades; en cuya virtud, si no llegare à ser necesario pedir el monto total del capital para concluir la proyectada comunicacion, conforme al tenor del privilegio, ya sea por medio de un ferro-carriil, canal, ú otras obras hechas en corrientes naturales de agua, empleando buques de vapor para su navegacion, las acciones de los suscritores, aunque solo se hayan pagado en parte, tendrán bajo todos respectos derecho á los mismos que las del Sr. Hargous, que están pagadas en totalidad. Si por otra parte, la suma de seis millones de suscripcion resultare insuficiente para la proyectada comunicacion, el exceso se cubrirá entónces por medio de un préstamo, de manera que las acciones del Sr. Hargous, que son una tercera parte del número total, reportarán el gravámen de una tercera parte del préstamo, y de ese modo se mantendrá la proporcion de la parte que representa con la que tienen los accionistas.

Las acciones que se expidan al Sr. Hargous, deberán tener toda su representacion en la organizacion de la compañía, en la eleccion de directores, &c., y él ó su agente tendrán tambien una representacion proporcionada en la comision sub-directora nombrada por dicha comision general permanente, para promover el buen éxito de la empresa.

Tercero.—Se pondrán por el Sr. Hargous, y aprobarán por la comision

1850. permanente, las personas á quienes haya de hacerse la cesion arriba expresada, y ella no se hará sino despues de que dichas personas hayan sido elegidas del modo referido, y hayan aceptado el encargo que se les confia; y en caso de muerte de cualquiera de ellas, su falta será reemplazada en los mismos términos en que se hizo el primer nombramiento.

Cuarto.—Ademas de la tercera parte de interes en la compañía que debe organizarse, como se ha dicho, la propia compañía, despues de que se haya organizado, de que se hayan expedido los certificados de su capital, y de que haya elegido su presidente, pagará al Sr. Hargous quinientos mil pesos, en remuneracion de la cesion y de los desembolsos hechos para asegurar las tierras de que trata el privilegio y los invertidos en reconocimientos, sueldos de ingenieros, apertura de caminos, &c. Esta suma será pagada una cuarta parte al contado, á la primera reunion de los directores despues de electo el presidente, y el resto en tres partes iguales, en bonos de la compañía con intereses de 7 p^o, pagaderos á uno, dos y tres años, contados desde la fecha del primer pago, verificado en efectivo.

Quinto.—Se deja á la discrecion de la comision permanente, la eleccion de los medios, lugares y tiempo de obrar para asegurar la organizacion de la compañía; pero por el presente empeña su fé y palabra de que harán con zelo todo cuanto es razonable y esté á su alcance para promover la formacion de una compañía y el buen éxito de la empresa; siendo como es el deseo de asegurar su auxilio, influencia y servicios, lo que induce al Sr. Hargous á entrar en este convenio. Entre tanto, la compañía que ha de formarse, y la comision permanente, serán las que deban cuidar del privilegio y de su conservacion, en cuanto esté á su alcance.

Sesto.—Las partes contratantes se reservan el derecho de modificar este convenio por mútuo consentimiento, à fin de formar una compañía en menor escala, si en lo sucesivo creyeren oportuno hacerlo así, àntes de la organizacion de la compañía de que tratan las anteriores cláusulas de este convenio.

PETER CONREY, Jr. (L. S.)

Presidente de la comision permanente.

P. A. HARGOUS. (L. S.)

Testigos,

COLUMBUS MOISE,

L. N. BEAUREGARD.

ARTÍCULO DE CONVENIO *que debe agregarse al celebrado entre la comisión permanente, nombrada por los ciudadanos de Nueva-Orleans, para arbitrar medios con el fin de establecer una comunicacion al través del istmo de Tehuantepec, y el Sr. Pedro A. Hargous, de Nueva-York, como tenedor del privilegio relativo á aquel istmo, concedido por el gobierno de México á D. José de Garay.*

1850.

Se declara que el verdadero sentido y significado de dicho convenio, es el de que los derechos, títulos é intereses de las tierras, derechos, privilegios y exenciones en aquel istmo, de toda especie y naturaleza que deben transferirse, y de que debe disponerse como se previene en dicho convenio, *son solamente los que el gobierno mexicano concedió á D. José Garay, y que ellos están expresamente sujetos á todas las cláusulas y condiciones contenidas en la concesion ó concesiones del gobierno mexicano á D. José Garay; y así mismo, que todas y cada una de las condiciones y obligaciones, DE CUALQUIERA CLASE, impuestas por dicha concesion ó concesiones del gobierno mexicano á D. José Garay ó sus sucesores, debe hacerlas suyas y cumplirlas la compañía que se forme, en virtud del repetido convenio.* (a).

PETER CONREY, Jr. (L. S.)

Presidente de la comision permanente.

P. A. HARGOUS. (L. S.)

Testigos,

COLUMBUS MOISE.

L. N. BEAUREGARD.

(Traduccion.)

Declaracion de Manning y Mackintosh y de Manuel Escandon.

Los infrascritos, Manning y Mackintosh y Manuel Escandon, declaramos que en compañía de los Sres. Jonh Shneider y Compañía, de Londres, aunque en ella no se mencionaba el nombre de Escandon, celebramos un contrato con D. José Garay, el cual fué reducido á instrumento público en esta ciudad, sobre corte de madera en el istmo de Tehuantepec y colonizacion de las tierras del istmo, desde la confluencia del rio Malatengo hasta la embocadura del Goatzacoalcos (1); y que por otro contrato posterior, reducido á escritura en esta ciudad, el primero quedó chancelado y refundido en uno de traspaso que D. José Garay nos hizo de los privilegios que el gobierno me-

Maya.

(a) Esta misma declaracion se habia hecho ya por el gobierno á Garay y á la casa de Manning, que la aceptaron (Vid. p. 52). El primero la repitió tambien al segundo, en la escritura de venta que le otorgó de su concesion. (Vid., p. 78.)

(1) Véase en la pág. 42 y sig.

1850.
Mayo.

xicano le había concedido para la comunicacion de los dos mares (1); y habiéndoselo dado noticia de él á los dichos Sres. John Shneider y Compañía, nos escribieron renunciando al primero y al segundo contrato, abandonándonos el interes que en ellos tenian con todos sus derechos y obligaciones, cuya resolucion comunicó el dicho John Shneider y Compañía, de Londres, al Sr. Garay por medio de una carta, cuyos comprobantes obran en nuestro poder, por habérselos proporcionado dicho señor; en consecuencia de lo cual, dicho señor no conserva interes de ninguna clase, ni lo han adquirido despues en el negocio de ningun modo, porque nosotros Manning y Mackintosh, estipulamos dicho contrato en su nombre con la autorizacion del mismo Garay, y conformándonos á sus instrucciones, lo rescindimos de la misma manera con respecto á él.

MANUEL ESCANDON.

MANNING Y MACKINTOSH. (2)

Este documento no tiene fecha; mas él, lo mismo que el siguiente, aparecen autorizados en una misma (en 12 de Junio) por el cónsul de los Estados-Unidos residente en esta ciudad.

(Traduccion.)

Sr. D. Mariano Galvez.

MEXICO, Mayo 20 de 1850.

Mayo 20.

MUY SR. MIO.—En el negocio relativo al traspaso del privilegio de la comunicacion por Tehuantepec, tengo como V. sabe, una *sesta parte*, conforme á la declaracion que á V. hicieron los Sres. Manning y Mackintosh, al traspasarle sus derechos sobre dicho privilegio. (3)

Siendo esto sabido de V., así como de antemano lo saben los Sres. Manning y Mackintosh, autorizo á V. por la presente carta, para que continúe representándome, de la misma manera que ha representado á los Sres. Manning y Mackintosh, disponiendo de mis intereses como de los suyos propios en los negocios que puedan tratarse en los Estados-Unidos, ratificando desde luego y dando por firme todo lo que consientan ó hagan V. ó la persona, ó personas, á quienes V. autorice al efecto; obrando V. como el socio principal, con absoluta autoridad, pues que ambos lo somos por una *sesta parte* en el traspaso que el Sr. Garay hizo á Manning y Mackintosh de la *tercera*, dejando yo á V. la total direccion, de la misma manera que aquel señor la ha ejercido incuestionablemente.

Queda de V. obediente y atento servidor—

M. ESCANDON.

Sustituyo el poder que se me confiere en esta carta, en D. José Garay.

MARIANO GALVEZ. (4)

(1) Parece que se refieren á la escritura de 28 de Septiembre de 1848.—Véase en la pág. 77.

(2) MESSAGE &c., pág. 172.

(3) Véanse los documentos relativos á este traspaso en las págs. 136 y 138.

(4) MESSAGE &c., pág. 174.

Poder conferido por el Dr. Galvez á D. José Garay.

1850.
Junio 10.

En la ciudad de México, á 10 de Junio de 1850: ante mí el escribano nacional y público del número, y testigos que se espresarán, el Sr. D. Mariano Galvez, de esta ciudad, á quien doy fé conozco, dijo: que los Sres. Manning y Mackintosh, como cesionarios del privilegio que el gobierno mexicano concedió á D. José Garay, para la apertura de una via de comunicacion entre los dos mares por el istmo de Tehuantepec, segun que la misma cesion consta por escritura que pasó por ante mí á 28 de Septiembre de 1848 (1), confrieron su poder á los Sres. Hargous hermanos, de Nueva-York, con fecha 27 de Octubre del mismo año de 1848 (2), para todo lo relativo á dicho privilegio, segun y como en él se contiene, y que habiéndoles dado las instrucciones necesarias para el desempeño de aquel poder y encargo, por la décima de ellas espresaron lo siguiente:—“ En caso de que los Sres. Hargous “ hermanos se encuentren con dificultades que con arreglo á estas instruccio- “ nes no puedan superar, *se dirigirán al Sr. D. José de Garay, y las que él “ diere, AUNQUE SEAN CONTRARIAS A LAS PRESENTES, se tendrán como da- “ das por Manning y Mackintosh,* pues al efecto lo autorizan de la manera “ mas ámplia é ilimitada que conozca el derecho. ”—Que posteriormente los mismos Sres. Manning y Mackintosh cedieron al señor esponente sus derechos al repetido privilegio, *sin limitación alguna,* tal como dichos señores los tenian, *con la plena representacion del negocio,* de cuya cesion doy fé, por estar registrada en mi protocolo con fecha 14 de Febrero de este año de 1850. (3) Que en tal concepto el mismo señor comparente *reproduce dicha cláusula décima de las instrucciones* dadas á los Sres. Hargous hermanos, de Nueva-York, y para que D. José Garay pueda usar de las facultades á que en ella se hace relacion, otorga en la mejor via y forma que en derecho haya lugar, que dá su poder *como cesionario* de los Sres. Manning y Mackintosh, y con la representacion que le compete *en todo el negocio de los privilegios del istmo de Tehuantepec,* para que conforme á la citada cláusula diez de las repetidas instrucciones, use de las facultades á que hace relacion, con ámplia y entera libertad, en el concepto de que el señor otorgante dará por bien hecho cuanto el Sr. Garay haga, sin tomarle cuenta de las operaciones que ejecute y sin hacerle responsable de ellas, por ningun motivo, sea el que fuere, poniendo en dicho Sr. Garay la mas ilimitada confianza para que pueda disponer del negocio, dando ademas cuantas instrucciones tenga por conveniente á los Sres. Hargous, *aunque sean contrarias á las que les dieron los Sres. Manning y Mackintosh y á las que haya dado el señor otorgante,* transmitiendo á dichos Sres. Hargous, y especialmente al Sr. D. Pedro Amadeo Hargous, todos los poderes que tenga por conveniente como pudiera darlos el esponente,

(1) Pág. 77.

(2) Pág. 63.

(3) Pág. 138.

1850. sin excepcion ni limitacion alguna, y ratificar los traspasos que de los privile-
Junio 10. gios estén hechos al dicho Sr. D. Pedro Amadeo Hargous, y este poder se
entenderá tan amplio como para el caso se requiera, sin que por falta de cláusula,
espresion ó circunstancia que aquí no se espese, deje de surtir sus efectos. Y á dar por firme, válido y subsistente lo que en virtud de este poder se hiciere, se obliga el señor otorgante con sus bienes presentes y futuros, y con ellos se somete al fuero y jurisdiccion de los señores jueces que de sus causas deban conocer, para que á lo dicho lo compelan y estrechen como si fuera por sentencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada: renuncia las leyes de su favor y defensa con la general del derecho. Así lo otorgó y firmó, siendo testigos D. Manuel Rojo, D. Juan Nepomuceno Zavala y D. Juan Antonio del Toro, de esta vecindad: doy fé.—*Mariano Galvez.*—*Ramon de la Cueva*, escribano nacional y público. (a)

Es copia fiel.

RAMON DE LA CUEVA.

Junio 11. El dia siguiente se dió al Dr. Galvez un testimonio que pidió
de la declaracion hecha en su favor por la casa de Manning (1), y
Junio 12. el 12 legalizó el cónsul de los Estados-Unidos su firma y las de los Sres. Escandon y Mackintosh, en los documentos ántes copiados. (2)

(Traduccion.)

Mr. Hargous á Mr. Webster. (b)

WASHINGTON, Agosto 12 de 1850.

Agosto 12. Señor.—Conforme á la indicacion verbal que V. me hizo en la entrevista con que me honró V. el 10 del corriente, he comparado la traduccion del

(a) Una traduccion de este instrumento se encuentra entre los documentos publicados en los Estados-Unidos.—MESSAGE &c., pág. 173.

(1) Pág. 136.—MESSAGE &c., pág. 165.

(2) MESSAGE &c., págs. 172 y 175.—La íntima conexion que resultó entro el contrato de Garay y el tratado, desde el principio de las negociaciones diplomáticas, enlaza de tal manera sus respectivos sucesos, que no es posible conservar el hilo cronológico en la relacion de cada uno de ellos, ni seguir tampoco aquel estrictamente, sin esponerse á introducir una grande confusion, perjudicial á la inteligencia de una materia en que es necesario ver con mucha claridad.—Transigiendo con estas dificultades he distribuido la relacion de sus incidentes en este y en el párrafo anterior, y prosigiendo el mismo sistema, pongo á continuacion algunos documentos que, por su fecha, y hasta cierto punto por su asunto, pertenecen á la *Segunda negociacion* diplomática, que será la materia del párrafo siguiente.—Esta anticipacion aun podrá serle favorable para su mejor inteligencia.

(b) Habiéndose estipulado en el art. 12 del tratado (pág. 165), que este se

tratado de Tehuantepec, que se ha publicado en los periódicos de los Estados-Unidos, con el original que se encuentra en esa secretaría. Lo encontramos sustancialmente correcto, después de examinado detenidamente.

Siendo yo el poseedor de los privilegios mencionados repetidas veces en el tratado, y exigiendo el art. 12.º que no se someta á la aprobacion del senado de los Estados-Unidos, ni á la del congreso de México, hasta en tanto yo haya dado mi consentimiento por escrito; ántes de decidir sobre un asunto tan importante, creo debido á mí mismo y mis socios, recabar la opinion de V. sobre la suficiencia del tratado, para el efecto de proteger el capital que ya hemos invertido, y que podemos invertir en lo futuro en la empresa. Esta pregunta seria innecesaria si los artículos del tratado no presentaran ambigüedad. Sin embargo, como algunos de ellos admiten distintas interpretaciones, desearíamos saber cómo las entiende nuestro gobierno.

Por el artículo 4.º se estipula que el auxilio que presten los Estados-Unidos, en ningun caso será dado contra los funcionarios de México. Segun esto, parece que aun en el caso de que las personas empleadas en la obra fuesen molestadas en su ocupacion por funcionarios del gobierno mexicano, que obren en contradiccion con sus órdenes y contra los deseos del mismo gobierno, los Estados-Unidos no tendrian derecho para reprimirlos ó repelerlos, aun cuando el gobierno de México los invitase á que lo hiciesen. Como la esperiencia ha demostrado que los empleados civiles ó militares del gobierno resisten con frecuencia á la autoridad de sus superiores; y como los alicientes para esto serán grandes en el istmo, especialmente si se considera la distancia á que se halla de la capital y la dificultad de comunicarse con ella, esta circunstancia parece que debilitaría gravemente el derecho de proteccion que dicho artículo concede á este gobierno.

El 7.º estipula que á ningun gobierno, ó corporacion estrangera, se le permitirá adquirir el privilegio.

Los ciudadanos de los Estados-Unidos interesados en él, particularmente los vecinos de Nueva-Orleans, intentan pedir á la legislatura de la Luisiana una acta de incorporacion que los habilite para continuar la obra.

Esta estipulacion podria interpretarse de modo que les prohibiese, en caso de obtener dicha acta, ser partícipes en el privilegio.

Ademas de la aparente falta de claridad en los artículos mencionados, yo sugeriría respetuosamente que en el artículo 11.º, á las palabras—“ Los estipendios ó precios no pueden fijarse ni alterarse por los empresarios de la obra sin la aprobacion del gobierno de México, ”—se añadiera:—“ y de los Estados-Unidos. ”

El artículo 4.º habla de un comisionado del gobierno de México que de-

someteria á la aprobacion del tenedor del privilegio de Garay, ántes que á la ratificacion de los gobiernos respectivos, se recabó el consentimiento de D. Pedro A. Hargous, entablándose con tal motivo la correspondencia que sigue.

1850.
Agosto 12.

be residir en la linea de la obra. ¿No seria conveniente estipular en el tratado que el gobierno de los Estados-Unidos tendria tambien allí un comisionado? Quizá pudieran variarse ventajosamente otros puntos del tratado; sin embargo, los cambios que indico me parecen los mas importantes.

Las personas interesadas en el privilegio han hecho ya grandes gastos, especialmente en los reconocimientos preliminares. Los ciudadanos de Nueva-Orleans han comenzado á hacer una esploracion mas completa, con el objeto de hacer el camino transitable cuanto ántes. Para no desalentarse desean recibir alguna seguridad de su gobierno, de que su propiedad será protegida contra cualquiera confiscacion y violencia de parte del gobierno de México, bien sea que se lleve à cabo ó no el proyectado tratado.

Bien saben que los Estados-Unidos *no acostumbran, en casos ordinarios, tomar parte en favor de los ciudadanos de los Estados-Unidos que se quejen de la violacion de un contrato en que hayan entrado con un gobierno extranjero;* pero como todas las reglas generales tienen sus excepciones; y como tanto los intereses del gobierno americano como los del público, particularmente los de los ciudadanos del Oeste, y Sud-Oeste, se hallan muy comprometidos en el buen éxito de la empresa de Tehuantepec, se lisonjean de que, en caso de que tengan alguna queja justa contra el gobierno de México, podrán contar con la cordial proteccion del suyo.

Se solicita respetuosamente y aguarda con ansia la contestacion de V. especialmente sobre este punto.

Soy de V. E. Sr., con el mayor respeto, atento Servidor—

P. A. HARGOUS.

Al Hon. DANIEL WEBSTER,

Secretario de Estado. WASHINGTON.—D. C.—

(Traduccion.)

Mr. Webster á Mr. Hargous.

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

WASHINGTON, Agosto 13 de 1850.

Agosto 13.

Señor.—He recibido la carta de V., fecha de ayer, y en contestacion debo decirle, que en el caso de que algunos gefes mexicanos insurreccionados atacaen ó amenazasen atacar los derechos de los tenedores del privilegio relativo á Tehuantepec, y de que no pudiendo el gobierno de México reprimirlos por sí mismo, pidiese el auxilio de este gobierno, conforme al art. 4.º del tratado, no puede haber duda de que la fuerza de los Estados-Unidos podria dirigirse contra dichos gefes, estuviesen ó no al servicio del gobierno. En tal caso, la invitacion de ese gobierno seria considerada como una renuncia por su parte, á la estricta interpretacion de la cláusula del artículo del tratado sobre que V. consulta.

El art. 7.º es claramente una consecuencia del 6.º y debe considerarse

su conexo. La prohibicion para que ningun gobierno ó corporacion extranjera obtenga posesion del privilegio, es, por consiguiente, aplicable únicamente en el caso de venta, por su confiscacion, y no afectaria á los derechos é intereses de la corporacion á que V. se refiere. Pero aún cuando fuese de otro modo, una justa interpretacion de la palabra *extrangero*, daria á entender extrangero para las partes contratantes, sin intentarse, por consiguiente, que la restriccion comprenda ninguna corporacion de los Estados- Unidos ó de México.

Si considera V. suficientes estas explicaciones, seria oportuno que aceptase el tratado como está. Podrá entónces presentarse al senado de los Estados- Unidos, que propondrá las modificaciones que en su sabiduría considere necesarias, tanto en interes del público, como en el de nuestros conciudadanos que tengan parte en el privilegio relativo á la comunicacion por el istmo de Tehuantepec. Dichos ciudadanos podrán siempre contar con la proteccion que el poder ejecutivo de los Estados- Unidos pueda proporcionarles constitucional y legalmente. En caso que se amenazase ó faltase á sus derechos, este ministerio repetiría al ministro de los Estados- Unidos en México, la instruccion que se dirigió á Mr. Clifford, con fecha 30 de Abril de 1849 (1), por la cual se le ordenaba que informase al ministro de relaciones exteriores de México, de que si ciudadanos de los Estados- Unidos, inducidos por las garantías ofrecidas por los decretos del gobierno de México, hubiesen adquirido derechos favorecidos por dichos decretos, cualquiera infraccion de dichos derechos, seria mirada con justo desagrado por este gobierno. Es de suponer, que representaciones de esta especie, á la vez que los compromisos del gobierno de México con los Estados- Unidos, segun los tratados vigentes, serian suficientes para la proteccion que V. desca.

Pero si resultara otra cosa, no puede dudarse que en un caso en que los intereses particulares deberian subordinarse á los del público, se autorizarian y emplearian cualesquiera otros medios que fuesen necesarios para la proteccion de VV.

Soy, señor, con el mayor respeto, de V. atento servidor.

DANIEL WEBSTER.

Al Sr. P. A. HARGOUS.

Washington.

(Extracto.)

Mr. Letcher al Ministro de Estado.

LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

México, Agosto 12 de 1850.

* * * * *

Una sola palabra con relacion al tratado de Tehuantepec. Cualquier convenio con respecto al precio de transporte que crea V. regular hacer con el

(1) Pág. 111, V.

1850. concesionario que se halla ahora en Washington, será, según creo, prontamente ratificado por el gobierno de México. La oposición al tratado, parece muy decidida en este país. Sin embargo, me inclino á creer que será ratificado por el congreso de México,

Tengo el honor de ser de V. E. atento servidor.

R. P. LETCHER.

(Traducción.)

(Núm. 37.)

Mr. Hargous á Mr. Webster.

WASHINGTON, Agosto 26 de 1850.

Agosto 26. Señor: He tenido el honor de recibir la carta de V., del 3 del corriente, y suplico á V. me permita darle las gracias á mi nombre, y en el de mis socios, por las opiniones que en ella expresa, y por la benevolencia que muestra en favor de la empresa de Tehuantepec.

Hemos considerado atentamente la recomendación que hace V. de que se presente el tratado al senado, y nos vemos obligados á discrepar de opinión con V. en cuanto á la oportunidad de esta medida.

Creemos preferible, para nuestros intereses y los del público, que si se hace algun tratado con México sobre este asunto, sea tal, que obligue realmente á ese gobierno á obrar con buena fé, con respecto á los que hayan invertido ó se hallen dispuestos á aventurar sus capitales bajo la fé de las leyes mexicanas.

Esperamos que V. se servirá devolver el tratado, y exigirá que se modifique de tal modo, que inspire confianza á los tenedores de los privilegios concedidos por los decretos del gobierno mexicano.

Este paso me libertará de la necesidad de decidir si se debe aceptar ó no el tratado, como ha sido concluido.

Es cierto, que si tuviésemos absolutamente que aceptar el tratado, y debiera después ser remitido al senado, esas mismas modificaciones podrian parecer inadmisibles á esa corporación. Sin embargo, como esto no es seguro, y como se emplearia mucho tiempo en las deliberaciones del senado sobre dicho tratado, nos parece que se consultaria mejor el interés público y privado, dando el paso que indicamos.—Si tuviese V. á bien darlo, suplicamos á V. que ordene á Mr. Letcher se dirija oficialmente al gobierno de México, expresando que el gobierno de los Estados-Unidos, confiando en el honor de México, según se expresa en los decretos de 1.º de Marzo de 1842, 9 de Febrero, 4 de Octubre y 29 de Diciembre de 1843, y 5 de Noviembre de 1846, espera que el capital invertido y los ciudadanos de los Estados-Unidos empleados en la empresa, estarán libres de confiscación y violencia hasta que el tratado tenga efecto; y que si esta justa esperanza fuere burlada, el gobierno de los Estados-Unidos se considerará obligado, bajo todas las circunstancias del caso, á dispensar por sí dicha protección.

Estamos convencidos de que una comunicacion de esta especie, ademas de libertar á nuestros agentes y sus efectos de toda molestia, apresuraría á aquel gobierno á prestar su consentimiento á cualesquiera modificaciones razonables del tratado que se soliciten, y nos permitiria continuar el trabajo sin interrupcion. Ya se ha comenzado.

1850.
Agoato 26.

Soy con gran respeto su obediente servidor.

P. A. HARGOUS.

Al Hon. DANIEL WEBSTER,
Secretario de Estado. Washington. D. C.

El 18 de Octubre celebraron un *meeting* los ciudadanos de Nueva-Orleans, para oír el informe de la comision que habian nombrado el año anterior. (a)—Siendo este documento algo extenso y versando en gran parte sobre puntos conocidos, solo copiaré de él los siguientes pasages, que son los mas conducentes.

INFORME DE LA COMISION DE TEHUANTEPEC.

A los ciudadanos de Nueva-Orleans: (b).

La comision permanente nombrada por vosotros en la junta pública de 5 de Octubre de 1849, tiene ahora la honra de daros cuenta de lo que ha practicado por vuestro encargo. Debe decir que ha diferido este informe, porque no habian podido llevarse á un término satisfactorio las medidas que proyectó. Se han efectuado ya las mas importantes de ellas, y es llegado el tiempo de obrar.

Octubre 18.

Al organizarse la comision, el Sr. Conrey fué electo presidente, y el Sr. Bernardo Fallon, ofreció sus servicios como secretario, y fueron admitidos. *Nuestros primeros esfuerzos se dirigieron naturalmente, á obtener los privilegios concedidos por México al Sr. Garay.* Esos privilegios consisten: (*Sigue el resúmen de las concesiones hechas á Garay, con las inexactitudes de que se ha dado razon en la pág. 135.*)

* * * * *

Presentábanse á la consideracion dos puntos de primera importancia. Era necesario *averiguar la validéz de la concesion*, y asegurar su traspaso á una compañía que se estableciese en la Luisiana. El Sr. Hargous, á quien se reputaba como dueño de ella, se habia dado á conocer en Washington por sus zelosos esfuerzos para obtener, por medio de una contrata de correos, auxilios con que poder adelantar la construccion del camino; pero esos esfuerzos habian sido infructuosos. La comunicacion por Panamá habia asegurado ya el monopolio de Nueva-York, y en consecuencia, sus capitalistas no estaban dispuestos á contribuir á una empresa que rivalizase con

(a) Véase lo que se dijo sobre su encargo, en la pág. 135.

(b) Traducido del *Weekly Picayune* de 28 de Octubre de 1850.

1850

Octubre 18. aquella. Creyóse favorable la oportunidad para ofrecer al Sr. Hargous la cooperacion de nuestros ciudadanos; pero era necesario obtener una garantía de que los beneficios de nuestras fatigas redundarian en ventaja de Nueva-Orleans, y de que empleándose con buen éxito, respecto de la empresa, nuestros esfuerzos, nuestro tiempo y recursos, recogeriamos el fruto. Resolvióse con tal fin, proponer al Sr. Hargous una compañía, fundándose esta determinacion en la razon de que el grandísimo valor de su concesion era tal, que exigiria para su compra un suma tan elevada, que era dudoso que pudieran reunirse fondos bastantes para el doble objeto de verificar la compra y de construir el camino: Fundóse tambien, en la razon de que la comision *no estaba todavía enteramente satisfecha de la validéz de los título^s del Sr. Hargous*, y deseaba por último, conservar su auxilio y cooperacion, y la de sus sócios en la realizacion del proyecto.

* * * * *

Durante las negociaciones tan felizmente concluidas con el Sr. Hargous, (a) esta comision no ha desatendido otros asuntos importantes que exigian su cuidado é investigacion. Era necesario, no solo asegurar la cesion de los derechos de los concesionarios, *sino cerciorarse de la validéz de la concesion que se les hizo*, y obtener mayor certeza de la practicabilidad de una obra, cuya benéfica influencia en nuestra prosperidad, nadie cuestionaba. El resultado *del exámen de la validéz de la concesion* hecha al Sr. Hargous, ha sido *de nuestra entera satisfaccion*: descansa en los fundamentos siguientes:

Primero.—En cinco decretos sucesivos del gobierno mexicano á favor de D. José Garay, expedidos en 1^o de Marzo de 1842, 9 de Febrero, 4 de Octubre, y 28 de Diciembre de 1843, y 5 de Noviembre de 1846. Esos decretos están todos concebidos en los términos mas formales y esplicitos: están expedidos por el ministerio de relaciones exteriores: están firmados bajo tres administraciones sucesivas de la república mexicana, á saber: por el presidente Santa-Anna, por el presidente Nicolás Bravo, y por el general José Mariano de Salas. (b).

Segundo.—En procedimientos *judiciales* practicados en el istmo, por órden del gobierno mexicano, y en virtud de los cuales *se pronunció sentencia*, (c) y se puso de hecho en posesion al Sr. Garay, de las tierras que le otorgó la concesion. Esos procedimientos judiciales tuvieron lugar, despues de

(a) Refiérese á las entabladas con ésto para obtener la venta ó traspaso de la concesion, en favor de la compañía de Nueva-Orleans, cuyo contrato queda copiado en la pág. 172.

(b) En esta, lo mismo que en la otra enumeracion, se ha suprimido el mas importante de los documentos. Véase la pág. 132 y sig.

(c) No hubo tal sentencia ni procedimientos judiciales; léjos de eso se dió la posesion á Garay, sin guardar ninguna de las reglas proscritas por el gobierno, de conformidad con las leyes de la materia. Véanse las páginas 11 y 12.

haberse hecho por el Sr. Garay, con un cuerpo competente de ingenieros, y de conformidad con lo que exigía la concesion, un reconocimiento cuidadoso y en forma, del istmo. 1850.
Octubre 18.

Tercero.—En el reconocimiento formal y oficial por parte del gobierno mexicano, declarado al ministro de los Estados-Unidos en el curso de las negociaciones, el día 6 de Setiembre de 1847, las cuales tuvieron por resultado el tratado de paz con México. Los comisionados por aquella república, para negociar dicho tratado, contestaron á la proposicion que hacia el enviado americano, respecto del derecho de tránsito, en los términos siguientes: (a).

Cuarto.—En la renovacion de la manera mas solemne, por parte del gobierno mexicano, de ese mismo reconocimiento, con el muy reciente motivo del tratado negociado con el Sr. Letcher. Por uno de los artículos de este se estipuló que los actuales tenedores del derecho de tránsito á través del istmo, deberian prestar su asenso á las estipulaciones de él, ántes de que fuese ratificado por los gobiernos respectivos, y en la correspondencia oficial del secretario de Estado Sr. Webster, con el Sr. Hargous, se encontrará el mas amplio reconocimiento de los derechos del último como tenedor de la concesion. A él se dirigió nuestro gobierno como tenedor actual de ella, para que prestase su asenso al tratado ántes de que se sometiera á la ratificacion del senado. En el despacho de esta comision se encuentran tambien ejemplares de dicha correspondencia. Aunque su resultado fué la negativa del Sr. Hargous, que procedia á nombre de todos los interesados, á prestar su asentimiento al tratado, por razones claramente espresadas en la correspondencia referida, no es menos claro y concluyente el hecho de que en una negociacion importante que terminó con la celebracion de un tratado entre el gobierno mexicano y el ministro de los Estados-Unidos, aquel gobierno declaró que existía una concesion válida, hecha por él, *del derecho de tránsito á través del istmo.* (b) Como jamas se ha oido hablar, ni se ha sospechado *que existiera otra concesion que la del Sr. Garay* (c), esta comision considera que el punto de que se trata, *está hoy fuera de toda cuestion*; considera que los títulos al privilegio, cual los han obtenido, *están fuera de toda disputa*; y que la única contingencia por la cual puede privársenos de ellos, es la de que no organicemos una compañía.

Ninguna nacion, por pérfida y falta de fé que sea, podria cuestionar los actos de su propio gobierno, reconocidos con repeticion del modo dicho, por los

(a) La comision trasladada aquí el pasage copiado en la pág. 56, para fundar el famoso argumento contestado allí, y mas ampliamente en la pág. 80.

(b) Aquí se reproduce el mismo argumento, fundándolo en una asercion, enteramente falsa.

(c) Existía el traspaso de la *colonizacion* hecho por Garay á la casa de Manning, único que conocía y que aprobó el gobierno.—Véanse las *cits.* págs. 56 y 80.

1850. *órganos de su ejecutivo durante una larga serie de años. No hay la mas ligera razon para sospechar que el gobierno de México pudiese abrigar semejante idea; y no se duda que si por desgracia resultase burlada nuestra fundada confianza en el honor y buena fé de aquel gobierno, los derechos adquiridos por nosotros en virtud de esa confianza, derechos en que la nacion entera se halla interesada, serian sostenidos y conservados por el fuerte brazo de nuestro propio gobierno. Ningun americano puede dudar del partido que tomaría el país en semejante contingencia, y la comision cree fundadamente que puede presentaros como un hecho bien establecido, que los derechos que ha asegurado para vuestro uso y ventaja, descansan en bases firmes y válidas.*

* * * * *

La comision puede por tanto manifestar fundadamente, que todas las dificultades que impedian *la formacion y organizacion en Nueva-Orleans de una compañía* para la construccion del ferrocarril de Tehuantepec, quedan removidas; que hoy solo depende de los ciudadanos de la Luisiana el obrar, para que esta vasta empresa toque prontamente á su término.

* * * * *

Hoy solo falta que se suscriban y organicen los accionistas para poner el proyecto en accion. Cierto es que por el momento *el estado de nuestra legislacion sobre la materia presenta una dificultad*, pero ella puede ser desde luego remediada modificando nuestra ley municipal. En vosotros reside la facultad de proporcionaros la legislacion necesaria al efecto, y vuestra comision os deja que resolvais si ha de ejercerse aquella facultad."

Por el final de este documento se ve que la construccion del camino habia quedado paralizada por el obstáculo que las leyes del Estado de la Luisiana oponian á la formacion de la compañía que queria tomar á su cargo la continuacion de aquella empresa. — *No habia, por consiguiente, compañía alguna formada.* — Para remover este grave inconveniente, acordó la *comision permanente*, llamada de *Tehuantepec*, nombrar una especial de diez individuos para que redactara una exposicion, pidiendo al gobernador del Estado de la Luisiana citara al congreso á sesiones extraordinarias, á fin de que se modificara la ley que impedia á sus ciudadanos la formacion de la proyectada compañía.

Noviembre 5. La comision nombrada se reunió el 5 de Noviembre, y redactó la exposicion (a). Su principal asunto era exaltar las grandes ventajas de la empresa, el inminente riesgo que corrian de perderla, por los obstáculos que oponia la ley del Estado, y la urgencia de que esa reforma se hiciera sin dilacion alguna. Con esto

(a) Véase en el *Weekly Picayune*, de 11 de Noviembre de 1850.

motivo, y para hacer sentir, tanto la necesidad de la convocacion extraordinaria del congreso, como lo moderado de las pretensiones de los peticionarios, decia la comision:

1850.
Noviembre 5.

“La proteccion ó ayuda que se solicita del Estado, es simplemente la de su consentimiento para hacer ciertas modificaciones en la ley sobre corporaciones, *para poder llenar las indispensables condiciones de los contratos, en cuya virtud poseen los derechos del istmo.*

“Estos derechos permanecen actualmente en manos de depositarios, que hasta ahora han negociado *como simples individuos* en pro de la compañía que *mas adelante se ha de formar.* El contrato que ellos han celebrado, exige que la compañía quede completamente organizada bajo ciertas y determinadas condiciones, y dentro de un periodo, que espira en Mayo de 1852.

.....
“Si estas condiciones no se cumplen, la empresa *quedará desde luego abandonada,* y todos sus inmensos beneficios pasarán á otra parte. Mas la magnitud y carácter peculiar de aquella, y los contratos que ha sido necesario celebrar para obtener el derecho á ella, son de tal naturaleza, que bajo el imperio de aquella ley del Estado no se puede celebrar, dentro de este, ninguna asociacion con la seguridad suficiente (*with adequate powers*) de llevarla al cabo.

“Algunos aun dudan de que la facultad para formar una compañía, cual la de que se trata, pueda comprenderse en la enumeracion de los objetos sobre los cuales es permitido formar asociaciones, aunque evidentemente se contiene en el espíritu de la ley

* * * * *

“Las modificaciones enumeradas (las que se pedian en la ley de Estado) bastan para justificar la urgencia con que pedimos que se convoque extraordinariamente el congreso, para que tome estos puntos en consideracion.—El tiempo urge; el contrato celebrado para adquirir el privilegio de abrir el camino, depende de las contingencias de la formacion de esta compañía antes del término señalado, que espira en Mayo de 1852.—Las sesiones ordinarias de la legislatura no comienzan sino hasta el mes de Enero del dicho año, y las modificaciones pedidas pueden demorarse tanto que, aun cuando se concedan, lleguen á ser enteramente ineficaces.”

El gobierno de la Luisiana no accedió á la peticion.

La comision permanente no perdía tiempo ni diligencia para llevar al cabo la empresa en que tan temerariamente se metía; y ya con el objeto de adelantarla, ó con el de hacer frente á las dificultades que podian sobrevenir en México, acreditó un apoderado con el siguiente documento.

(Traduccion.)

1850.

Noviembre 23.

Poder conferido por la comision permanente de Nueva-Orleans, á D. Luis E. Hargous.

A todos los que la presente vieren, sabed: que en atencion á que la junta permanente de los ciudadanos de Nueva-Orleans, encargada de organizar los medios de llevar á efecto la comunicacion por un camino de hierro á través del istmo de Tehuantepec, está ahora en posesion, como que le han sido cedidas las concesiones hechas por la república de México á D. José Garay, por varios decretos del gobierno de dicha república, de primero de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos, nueve de Febrero de mil ochocientos cuarenta y tres, seis de Octubre de mil ochocientos cuarenta y tres, y todos los demas decretos.

Y por cuanto á que está en los intereses y conveniencia de dicha compañía, tener tantos agentes y representantes en la ciudad de México, cuantos crea convenientes para proteger sus derechos contra toda invasion, y repeler todo ataque que se haga á sus concesiones y privilegios.

Ahora, en consideracion á lo expuesto, la expresada comision permanente de los ciudadanos de Nueva-Orleans, por medio de este instrumento, nombra y constituye á D. Luis Estanislao Hargous, residente en la ciudad de México, en verdadero y legítimo apoderado, confiriendo por la presente á su referido apoderado y agente, plena autoridad, para que por ella y á nombre suyo, proteja y defienda sus intereses, derechos y privilegios en la ciudad de México: para que se presente en su nombre al gobierno de México con aquellas peticiones, memoriales, pedimentos, protestas ó representaciones que requiriese el cuidado de sus intereses, y que la conservacion de sus derechos y privilegios *exclusivos* hiciese necesarios: para que en su nombre y representacion tome toda ó cualquiera accion ó parte en los procedimientos judiciales y ante los jueces de cualquier tribunal de México, con el objeto de restringir, contener é impedir que cualquiera persona ó personas, compañía ó compañías, infrinja, invada ó afecte sus derechos, intereses y privilegios ántes mencionados; y con este objeto la represente, ya como demandante ó bien como demandado en todo ó cualquier procedimiento judicial en dicha república de México; y en general, en representacion suya, vele, guarde y proteja sus derechos, intereses y privilegios que tengan relacion con dicho istmo de Tehuantepec, prometiendo así mismo por la presente, ratificar y confirmar todo cuanto hiciese su referido apoderado en virtud de este poder.

Firmado en Nueva-Orleans á *veintitres de Noviembre* del año de Nuestro Señor, *mil ochocientos cincuenta.*

PETER CONREY Jr.

Presidente.

B. FALLON,

Secretario.

(Siguen las comprobaciones de las firmas.)

El 30 de Diciembre puso el Sr. Letcher en conocimiento del go-^{1850.}
bierno mexicano, el *meeting* de Nueva-Orleans y su objeto, por me-_{Diciembre 30.}
dio de la siguiente nota sin firma:

(Traduccion.)

El Sr. Letcher al Sr. Lacunza.

LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA.

México, Diciembre 30 de 1850.

Mr. Letcher tiene el honor de saludar al Sr. Lacunza, y de decirle que ha visto en los periódicos la relacion de un *meeting* público, tenido en la ciudad de Nueva-Orleans, en el cual se organizò una compañía y se abrió una suscripcion considerable por varios capitalistas, para la construccion de un ferrocarril ó canal que cruce el istmo de Tehuantepec.

Temeroso de que sin ninguna *explicacion* pudiesen considerarse estos procedimientos *prematurós, ofensivos ó irrespetuosos* (a) para con México, estando aún pendiente entre dicha nacion y los Estados-Unidos, la negociacion que tiene por objeto el adelanto de esta obra, Mr. Letcher pide respetuosamente permiso para hacer una breve relacion de los hechos conecionados con este negocio (segun él los comprende), esperando que será completamente satisfactoria à S. E.

Habiéndose esparcido el rumor en la ciudad de Nueva-Orleans, de que *el tratado se habia concluido*, esto indujo á sus ciudadanos á promover inmediatamente *la ejecucion de una empresa* que ellos estiman de la mayor importancia, pues que se trata de la comunicacion de los dos mares por un canal ó por un ferrocarril.

Ninguna intencion habia de hacer nada que desagradase á México.

La verdad es, que existe una fuerte rivalidad entre los Estados del Norte y los del Sur de los Estados-Unidos, con respecto à los dos grandes proyectos de la vía de Nicaragua y de la de Tehuantepec, y ella produjo la precipitacion con que el pueblo de Nueva-Orleans se adelantó á manifestar su deseo de invertir sus capitales en el proyecto de Tehuantepec, que juzga muy preferible al otro. Mr. Letcher considera que esta *explicacion* es muy justamente debida al gobierno mexicano, y conveniente para prevenir las desfavorables congeturas que pudieran formarse sobre los motivos que han dirigido en este asunto á los ciudadanos de Nueva-Orleans,

Mr. Letcher asegura de nuevo á S. E., que está completamente cierto de que no ha habido la mas ligera intencion de ofender, ni los derechos ni la susceptibilidad de México.

El objeto principal de este movimiento, fué llamar la atencion de los capitalistas hàcia la empresa de Tehuantepec, como superior á cualquiera otra.

(a) El Sr. Letcher subrayó en su nota las palabras aquí escritas de *cursiva*.

1851.
Enero 9.

El Sr. Lacunza al Sr. Letcher.

El ministro de relaciones exteriores tiene la honra de acusar recibo de la nota verbal de S. E. el Sr. Letcher, fecha 30 de Diciembre anterior, y queda impuesto de todas las esplicaciones dadas por S. E., sobre que no ha habido intencion de atacar los derechos de México en las reuniones que se han tenido en Nueva-Orleans para formar una compañía que emprendiera la comunicacion de Tehuantepec.

El ministro de relaciones impuesto de todo, debe manifestar à S. E. el Sr. Letcher, que *no estando aún concluido constitucionalmente el tratado, y estando pendiente el negocio ante la corte de Justicia, TODO LO QUE SE HAGA, y cualesquiera intereses que se comprometan en esta empresa, deben sujetarse á los resultados de ambas resoluciones.*

El ministro de relaciones protesta à S. E. el Sr. Letcher, las seguridades de su muy distinguida consideracion. (a)

México, Enero 9 de 1851.

Los documentos que forman esta seccion son notables por muchos capítulos, particularmente por la diligencia que en ellos se advierte para cortar los últimos y débiles hilos que enlazaban al negocio con México. Mas hay en ellos tal confusion, y son tantos los huecos que se notan, que no es posible desentrañar el asunto, ni reconocer con certeza cuales eran los verdaderos poseedores de la concesion; pues que tan pronto se ve al uno renunciando su parte, cuando aparece dando poder para venderla; así como tambien se ve à D. José Garay, de quien se decia no tener interes alguno en la empresa (1), figurando como el principal y el alma de todo el negocio, hasta el punto de hacer y ratificar ventas, con el carácter de apoderado, ántes de que los poderes se le otorgaran. Pero siendo este un ovillo verdaderamente inextricable, lo dejaré en tal estado, para llamar la atencion sobre la conducta de la comision nombrada por los ciudadanos de Nueva-Orleans.

Ya se ha visto (2) como sin pararse en pelillos, ajustó con Hargous, en 18 de Abril, la compra de la concesion de Garay, cuyos títulos calificaba de *incuestionables*, á la vez que entraba en largas disquisiciones sobre ellos, defendiéndolos aún con argumentos de *autoridad*, tomados de las opiniones de personas interesadas. Es-

(a) Ni este notable documento, ni el anterior, se han comprendido en la coleccion mandada publicar por el senado de los Estados-Unidos.

(1) Págs. 137, 170 y sig.

(2) Pág. 172.

ta no es la conducta del hombre circunspeto que quiere hacer una adquisicion segura; sino la del que *compra pleitos*. Por lo demas, bien se deduce del informe mismo de la comision, que ella, ó no puso toda la diligencia debida *para cerciorarse de la legitimidad de los títulos que compraba*, ó que se le hicieron ocultaciones, que en su mano estaba aclarar, ocurriendo al gobierno de México, que le habria ministrado cuantos datos podia apetecer. Pero sea de esto lo que fuere, el hecho cierto es, que voluntariamente se embarcó en un negocio *litigioso*, espuesto á graves contingencias; y que por consiguiente quiso sujetarse á ellas. Tal es en todas las partes del mundo la suerte de los *compra-pleitos*; suerte que el Sr. Lacunza hizo presentir muy claramente al Sr. Letcher (1) en su respuesta al aviso sobre las empresas de los ciudadanos de Nueva-Orleans.

El Sr. Letcher se manifestó tambien poco instruido de su asunto, ú olvidó las fechas, cuando quiere explicar la conducta de los especuladores, con — *el rumor que corrió en Nueva-Orleans de la conclusion del tratado*. — Este no se ajustó sino hasta *el 22 de Junio* (2), y la compra de la concesion de Garay, que es el hecho verdaderamente grave y fundamental, se habia ya verificado por la comision permanente desde *el 18 de Abril* (3). — No cuadra, pues, la solucion; y las esplicaciones del Sr. Letcher solo fueron útiles en cuanto dieron ocasion al Sr. Lacunza para hacerle la explícita declaracion contenida en su nota anterior. El *meeting* de 18 de Octubre nada absolutamente habria importado á México, si no hubiera tenido por objeto consumir el tráfico que de tiempo atrás se hacia con su territorio, con sus derechos y con sus prerogativas.

(1) Pág. 116.

(2) Pág. 165.

(3) Pág. 172.

V.

Envío del tratado al gobierno de los Estados-Unidos.—Dificultades que objeta para su ratificación.—Modificaciones que propone.—SEGUNDA NEGOCIACION.—Impopularidad del tratado en México.—Desavenencias de los plenipotenciarios.—Cambio del personal de la administración.—TRATADO de 25 de Enero.

1850.—1851.

SEGUNDA NEGOCIACION.

(Traducción.)

Mr. Webster á Mr. Letcher.

(Núm. 41.)

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

Washington, Agosto 17 de 1850.

1850. Señor.—Se han recibido los despachos de V. hasta el núm. 30 inclusive. Agosto 17. Junto con el núm. 29 se recibió un tratado, firmado por el Sr. Pedraza y V. el 22 de Junio, sobre la comunicacion por el istmo de Tehuantepec. Ya sabe V, que los privilegios concedidos con este objeto á D. José de Garay por el gobierno de México, pertenecen ahora á ciudadanos de los Estados-Unidos. Habiéndose publicado una traduccion del tratado en los periódicos de este país, dichos ciudadanos han sido informados de sus estipulaciones, y han expresado à este ministerio temores de que no sean adecuadas para la proteccion de sus intereses. (a) Se ha determinado en estas circunstancias, que ántes de presentar el tratado al senado, se induzca al gobierno de México á consentir en que se le hagan aquellas modificaciones que lo harian adecuado para el objeto de la negociacion. Esta es una razon de mas para que V. no haga uso de la licencia que para ausentarse le otorgó este ministerio, por su carta del 19 del próximo pasado, núm. 39.

(a) Véanse sobre estas objeciones las págs. 178 y sig.

Con respecto á las modificaciones que se desean hacer al tratado, se remitirán á V. todas las instrucciones necesarias dentro de breves dias.

1850.
Agosto 17.

Soy de V. Sr., con el mayor respeto, atento servidor—

DANIEL WEBSTER.

S R. P. LETCHER.

(Traduccion.)

Mr. Webster á Mr. Letcher, &c., &c.

(Núm. 42.)

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

Washington, Agosto 24 de 1850.

SEÑOR.—Conforme á la insinuacion hecha á V. por este ministerio en su despacho del 17 del corriente, transmito á V. ahora un proyecto de tratado sobre el asunto de la empresa de Tehuantepec. Las bases principales de este proyecto son las del tratado concluido por V. sobre el mismo asunto. Las diferencias mas notables se hallan anotadas al margen del tratado de V., que tambien transmito. (a) Conviene que las modificaciones deseadas, se anoten en el órden con que se presentan.

Agosto 24.

Primero.—El objeto de esta modificacion al preámbulo, es el de obtener un reconocimiento claro de que el fin del tratado es el de proteger la continuacion de la empresa *por una compañía compuesta de ciudadanos de los Estados-Unidos, para distinguirlos de los ciudadanos ó súbditos de cualquiera otra nacion.* Si en el preámbulo se espresa la palabra—“Compañía”—únicamente, podria iuducir á creer que á las partes contratantes les era indiferente el gobierno á que pertenecieran los socios de la compañía. No puede dudarse que el gobierno de México relevará al de los Estados-Unidos de toda obligacion, á consentir en semejante interpretacion, y que *por consiguiente aceptará la propuesta modificacion.*

Segundo. (b)—Es necesario que la proteccion estipulada se estienda á todas las personas dentro de los límites mencionados en el privilegio. Si debiera limitarse únicamente á los concesionarios y á las personas empleadas materialmente en el trabajo, equivaldria á una restriccion del mismo privilegio, en contradiccion con sus mismas condiciones; y por consiguiente podria hacerlo nugatorio. Sin entrar en pormenores, es claro que muchas personas pueden ser empleadas por la compañía en otras cosas que el trabajo material

(a) El Sr. Letcher no pasó al ministerio copia del tratado con las modificaciones propuestas; sino que las envió aisladas, en número de 23, segun se ven en el documento que sigue (pág. 198). Ellas corresponden á los *reclamos* intercalados en el texto del tratado de 22 de Junio, copiado en la pág. 162, los cuales marcan sus referencias. Las esplicaciones ó aclaraciones que las acompañan, son hechas por el ministro americano para fundar las enmiendas y adiciones.

(b) Corresponde al reclamo núm. 7 del tratado.

1850. de la obra. Si la proteccion no se estendiese á ellos, y tuvieran que someterse á las molestias de que hay tantos ejemplos en la historia de nuestras relaciones con México, no podria continuarse la obra, y si se concluía, no seria de utilidad para el objeto destinado. Se espera por consiguiente, que el gobierno de México convendrá en una modificacion tan necesaria para la justa inteligencia de la obligacion que se intenta imponer por el artículo.

Tercero.—El 2.º artículo, tal cual está redactado, protegería únicamente la obra. En la modificacion (a) se propone que la proteccion se estienda á los intereses relativos á la empresa, y á todas las personas que se hallen dentro de los límites del territorio definido por el privilegio. Por lo que se ha dicho, queda demostrado que esto es absolutamente necesario para la claridad.

Cuarto. (b).—Si la fuerza que se ha estipulado que debe emplearse, debiera ocupar únicamente la linea del trabajo, claro está que su servicio no seria de ninguna utilidad para proteger los derechos de los concesionarios. Estos estarian espuestos á violacion en muchas otras partes del territorio concedido, que no fueran los de la mera linea de los trabajos. Es necesario, por consiguiente, que la fuerza protectora pueda obrar con libertad en cualquiera parte de ese territorio.

Quinto. (c).—Es claro que si el artículo 4.º se sancionara sin la propuesta modificacion, él facultaría á las personas á quienes se autoriza para recabar el auxilio de los Estados-Unidos, á pedirlo discrecionalmente; lo cual, ademas de conferir un poder indebido á una persona que podria ser hostil á la empresa, haria inútil todo el tratado. Por consiguiente, al proponer que se limite ese poder discrecional, y que se requiera á los Estados-Unidos que retiren su auxilio cuando ya no sea necesario, nada pedimos que no sea razonable. Tambien es claro que en caso que dichas personas é intereses necesitasen de proteccion, el gobierno mexicano no podria dispensarla. Por consiguiente, si este no debia de dar la que se le pidiera, ni tampoco era permitido invitar á los Estados-Unidos para que la diesen, los concesionarios quedarian absolutamente desamparados. La modificacion contiene una estipulacion para este caso, que me parece muy necesaria, y que seria bastante para su objeto, sin vulnerar ninguno de los derechos esenciales que México se reserva.

Sesto (d).—El objeto de la modificacion del artículo 6.º es fijar la regla de que los casos se decidan por las leyes vigentes de su acaecimiento, para impedir por este medio el ejercicio del poder arbitrario en el gobierno, de espedir, las que podrian llamarse, leyes *ex-post facto*, que convertirian en confiscacion cada caso particular. No puede dudarse que el gobierno de la república mexicana conocerá la conveniencia de esta modificacion.

(a) Corresponde al núm. 9 y en parte al 7.

(b) Corresponde al núm. 10.

(c) Corresponde á los núms. 11, 12, 13 y 14.

(d) Corresponde á los núms. 15, 16, 17, 19, y particularmente al 18.

Séptimo (a).—La modificacion indicada en el artículo 7^o ha sido inspirada por la deficiencia de la lengua castellana, que carece de una palabra cuya significacion corresponda à la inglesa “*corporation*,” pues la palabra española “*corporacion*” puede traducirse por las palabras inglesas “*Body politic*.”

1850.
Agosto 24.

Octavo (b).—Si la neutralidad en tiempo de guerra solo debiera alcanzar á la distancia de una legua marítima de los términos de la comunicacion ó de las líneas de la costa del territorio comprendido en el privilegio, los buques que se dirigiesen ó saliesen de dichos términos, podrian ser perseguidos y capturados, y la comunicacion interrumpida. Por lo mismo, seria prudente estender á 60 millas la distancia, dentro de la cual dichas presas no fuesen legales. Si se omitiera la adiccion que se propone (c) despues de la palabra—*territorio*,—esta omision podria ministrar pretextos para molestar á los buques y á las personas contra los términos de la concesion. Estas palabras adicionales son por consiguiente necesarias, para la proteccion de los concesionarios. Tambien (d) seria prudente estipular que à los que transiten por el istmo, no se les obligue à sacar pasaportes, como lo exigen las leyes mexicanas á las personas procedentes del extranjero. Entiéndese que las leyes de la Nueva-Granada son, respecto à pasaportes, tan rígidas como las de México; y nuestro último tratado con esta república se ha interpretado de manera, que por él los ciudadanos de los Estados-Unidos que atraviesan por el istmo de Panamá, no están exentos de dicha ley. Esto les causa muchos trastornos. Sin embargo, habiendo representado el encargado de negocios de los Estados-Unidos en Bogotá, su gobierno suspendió desde luego el impuesto. Se espera, por consiguiente, que el gobierno de México convendrá en una estipulacion que no deje pretexto para que se exija semejante impuesto à los ciudadanos de los Estados-Unidos que atraviesan por el istmo de Tehuantepec.

Noveno (e).—Concediendo este gobierno su proteccion á los ciudadanos de los Estados-Unidos, que emprendan la obra de la comunicacion entre los dos océanos por el istmo de Tehuantepec, tiene derecho de esperar que dichos ciudadanos, cumplirán con su obligacion para con el público, no exigiendo de las personas que transiten, ni á las mercancías que se transporten por dicha vía, mas que un peage razonable. Parece pues, justo, que un tratado que impone á este gobierno obligaciones tan onerosas, le conceda tambien un voto igual al del gobierno de México, con respecto à la determinacion del precio de transporte.

Tambien (f) observará V. que se ha sustituido la palabra “*privilegios*” por la de “*privilegio*”, donde quiera que ésta se halla en el tratado original. Es-

-
- (a) Corresponde al núm. 20.
 - (b) Corresponde al núm. 21.
 - (c) Corresponde al núm. 22.
 - (d) Corresponde al núm. 22.
 - (e) Corresponde al núm. 23.
 - (f) Corresponde al núm. 8.

1850.
Agosto 24.

te cambio se hace necesario porque los decretos del gobierno de México, conceden realmente varios privilegios. Por consiguiente, si se usara el singular, podría dar pretexto para que ese gobierno restringiese à los concesionarios al goce de un solo privilegio.

Si bien las modificaciones expresadas se consideran indispensables para el objeto del convenio, que es el de proteger los intereses de nuestros conciudadanos contra toda violencia doméstica ó agresion exterior, sin embargo, creo que ninguna de ellas cercena los derechos de soberanía que México tiene en su territorio, mas allà de lo que ella ha querido voluntariamente hacerlo por sus propios decretos. Los derechos de esa república se hallan explícitamente reconocidos por la convencion, y este gobierno no tiene deseo ni de violarlos ni de perturbarlos. Cierta es que el persuadir de nuestra sinceridad, en este punto, á algunos de los hombres influyentes de México, puede ser difícil. Sin embargo, la tarea de convencerlos puede no ser insuperable, si se les presenta el asunto en su verdadero punto de vista. Se recomienda, pues, que ponga V. en ello el mayor esmero y discrecion.

Se cree que la parte del territorio á que se refieren dichos decretos, aunque se encuentra claramente dentro de los límites de la república de México, reconoce muy poco ó nada la autoridad del gobierno de esa república. Esto puede explicarse por el hecho de que ella no ha tenido ocasion de hacerla sentir. Los habitantes son casi todos indios, naturalmente pacíficos, á lo ménos comparados con los salvages de la frontera del Norte de México.

No obstante, hay gran peligro de que cuando se presenten allí extranjeros con sus bienes, se opere un cambio en el carácter de esa gente, y que estimulados por la envidia ó la avaricia, traten de molestarlos y robarlos donde quiera que los encuentren indefensos. [No puede esperarse que el gobierno de México mantenga en el istmo un cuerpo de tropas suficiente para proteger las personas y los intereses; así como tampoco el que haya extranjeros que se dirijan allí con sus capitales, sin estar seguros de que se les protegerá en todo tiempo y lugar, como si se hallasen en su propio pais.—La distancia que separa á Tehuantepec de la capital de México y de cualquiera otra parte de la república, de donde pudiese enviarse alguna fuerza efectiva, à la vez que lo difícil de las comunicaciones, harian imposible que México prestase auxilio en una emergencia; y en cualquier otro caso, el poco interes que el gobierno tendria en dar la proteccion estipulada, debilitaria la eficacia de la que al fin se determinara á enviar. Sin embargo, si se concediese á este gobierno el derecho de proteccion, bajo las condiciones que ahora lo pide, podría confiarse en la seguridad del camino; el territorio por donde pasa, pronto se hallaria habitado por una poblacion laboriosa y floreciente; y México gozaria de todos los verdaderos y efectivos beneficios de su soberanía en este territorio, á la vez que se descargaria de una de sus mas onerosas obligaciones.

Si éstas y las demas indicaciones que á V. ocurran, no bastaren para que

ese gobierno acepte las bases del tratado que le acompañe, manifestará V. al ministro de relaciones exteriores, que el gobierno de los Estados-Unidos, descansando en el honor de México, respecto de lo estipulado en dichos decretos, da por sentado que su gobierno no necesita de las pólizas de un tratado, para cumplir los compromisos contenidos en los decretos mencionados. Pero si contra toda prevision, México violase ó permitiera que se violasen dichos compromisos, este gobierno, segun las circunstancias del caso, se verá obligado á considerarlo como un agravio nacional, que lo autorizaria y aún obligaria á pedir una reparacion por tal violacion, y á tomar por su cuenta, para lo futuro, la proteccion de los ciudadanos tenedores de la concesion.

El gobierno de México recordará que en cierta ocasion memorable (a), este gobierno indicó deseos de obtener para sí el derecho de comunicacion por el istmo de Tehuantepec, y que se le contestó, que *los privilegios relativos al istmo* se habian concedido hacia algunos años, á un individuo que los habia traspasado en seguida à súbditos británicos.

Los actuales poseedores son los cesionarios de esos súbditos británicos; y de aquí es, que la validéz de sus títulos está escudada con una sancion especial que el honor de este gobierno exige que se mantenga incolume.

Esta obligacion no deriva su fuerza principal, tan solo de los derechos ni del interes que algunos individuos hayan adquirido ó tengan en la empresa, sino del evidente interes que todo el público americano tiene en la comunicacion de Tehuantepec.—Cuando entienda que su gobierno ha sido burlado en el honroso esfuerzo que hizo para proporcionarle los beneficios de ese tránsito, salvando las concesiones anteriores; y que, esto no obstante, sus compatriotas que habian adquirido los privilegios comprendidos en dichas concesiones, eran perturbados ó molestados en su posesion por actos ú omisiones del gobierno de México, esperará que su gobierno los tome bajo su proteccion, y su esperanza será cumplida. Deseamos que los medios y la extension de la proteccion que se les debe por ambos gobiernos, se determine y defina por medio de las solemnnes estipulaciones de un tratado. Si México desechase nuestras proposiciones relativas á este asunto, los protegemos solos, conforme á lo que estimáremos justo y legal, y segun lo requieran los acontecimientos posteriores. Si cuando se toque este punto llegara á presentársele á V. una ocasion para insinuar indirectamente, que no estando pagada todavía la totalidad de la suma que se debe á México, por la extension de los límites de nuestro territorio segun el tratado de Guadalupe Hidalgo, tales acontecimientos podrian autorizar à este gobierno para retener el pago; tal vez produciria una impresion favorable para llegar al resultado de la negociacion de V.

Soy de V., señor, con el mayor respeto, adicto servidor.

DANIEL WEBSTER.

Al Sr. R. P. LETCHER, &c.

(a) Alude á las conferencias del año de 1847.—Vid., pág. 54.

1850.
Octubre.

Modificaciones y adiciones propuestas por el Sr. Letcher, al texto del tratado de 22 de Junio.

- N. 1. *de individuos de los Estados-Unidos.*
- N. 2. *tránsito,—en lugar de—paso,—que es como dice el inglés.*
- N. 3. *con el fin de (esta correccion es puramente gramatical en el texto inglés).*
- N. 4. *En lugar de—con este objeto,—que es como dice el inglés,—para este fin.”*
- N. 5. *En lugar de cerca (near)—à to.*
- N. 6. *En lugar de to construct,—for construct, for constructing,—(para construir),—correccion puramente gramatical.*
- N. 7. *Despues de la palabra—Tehuantepec,—se pone,—conforme á los decretos de aquel gobierno de 1.º de Marzo de 1842, de 9 de Febrero, 4 de Octubre, 29 de Diciembre de 1843, y 5 de Noviembre de 1846, todos los empleados en las obras de construccion y los demas que residen en el territorio, dentro de los límites señalados por la misma concesion.—Se suprimen las palabras,—que trabajen bajo su direccion.—(Este es defecto de la traduccion, porque esta frase, dice en castellano: “todos los empleados en los trabajos de construccion.”)*
- N. 8. *En lugar de—del privilegio,—de los privilegios.*
- N. 9. *y de las personas é intereses que en ella tengan parte, en virtud de la concesion, y segun en ella se señale.*
- N. 10. *Despues de la palabra,—ó cualquier otro punto de dicho territorio, dentro de los límites de la concesion, donde se necesite dicha intervencion.—A. se juzgue necesaria por México*
- N. 11. *El inglés dice:—en caso de interrupcion entre los dos gobiernos,—en lugar de ésto,—en el evento de que se interrumpian las comunicaciones entre los dos gobiernos.—(Correccion gramatical en en el inglés.)*
- N. 12. *El inglés dice:—ó de un comisionado del gobierno de México:—despues de ésto, se propone añadir:—ó de los Estados-Unidos. (En el texto español hay anfibología) (a).*

(a) Esta enmienda no cuadra perfectamente, ni á la lectura castellana ni á la inglesa, porque la primera reproduce exactamente el pensamiento de la segunda, que dice:—*or of a commissioner of the government of Mexico specially authorized &c.*—La anfibología que aquí objeta el Sr. Letcher, solo podria convenir á la lectura castellana del tratado impreso en el *Periódico oficial del gobierno*, del dia 10 de Julio, que dice:—“ó requerimiento del ministro plenipotenciario de México, cerca del gobierno de los Estados-Unidos del Norte, ó al de su comisionado, especialmente autorizado, &c.”—Aquí el posesivo—*su*—produce la incertidumbre. No se comprende tampoco, como pudo encontrarse en el texto que tuvo á la vista el gobierno americano. Véase lo que sobre el particular dije en la nota de la pág. 162.

- N. 13. *que sea necesario*,—A—*conforme al reglamento de México.*
- N. 14. *pero si en* , *México no cumplierse con la petición de auxilios del comisionado de los Estados-Unidos, entonces dicho comisionado estará en libertad para pedirlos á su propio gobierno.*
- N. 15. Despues de la palabra,—“á”—*la decision de.*
- N. 16. Despues de la palabra—*exigidas*,—*que decidirá la controversia.*
- N. 17. Despues de—*árbitros*,—*ó del árbitro*,—(or *impire.*) (*Arbiter y impire*, son sinónimos; tal vez se quiere indicar el tercero que se ha de nombrar en caso de discordia).
- N. 18. *impongan las leyes vigentes, sobre embargo y confiscacion.*—A—*al tiempo de la sentencia.*
- N. 19. *ó el árbitro* (*impire*).
- N. 20. *ningun gobierno ni cuerpo político extranjero.*
- N. 21. Despues de la palabra—*mismas*;—*se comprometen tambien á que en el caso de que en algun tiempo se hagan la guerra, ningun buque de los Estados-Unidos ó Mexicano, en los términos de la comunicacion por el istmo de Tehuantepec, ó en cualquiera otra parte de la línea de las costas, en el territorio señalado en la concesion mencionada, podrá ser capturado á ménos de sesenta millas de distancia de dichos términos ó costas.*
- N. 22. Despues de—*territorio*,—*con entera observancia, sin embargo, de los términos concedidos y de la estipulacion convenida en la concesion. No se exigirán pasaportes á las personas que atravesen el istmo.*
- N. 23. *y del gobierno de los Estados-Unidos.*

MINISTERIO DE RELACIONES.

MEMORANDUM.

El Sr. Letcher pidió al ministro de relaciones una conferencia, en la que le manifestó que habia recibido instrucciones de su gobierno para introducir ciertas modificaciones en el tratado relativo al paso por Tehuantepec, y le indicó como tales, las contenidas en el adjunto papel: (a) el ministro de relaciones dijo, que ajustaria las que eran de pura gramática, y las que solo servian para aclarar y fijar mas determinada y seguramente los derechos de las partes contratantes, sujetando siempre éstas á nueva redaccion.

Octubre.

Pero no podia aceptar la del número 1, que dice:—*de individuos de los Estados-Unidos*; la del número 12, que dice:—*que es como dice el inglés*; y la del número 23, que dice:—*y del gobierno de los Estados-Unidos*;—por creer, la del número 1 contraria al objeto del tratado, que es general y no limitado á una compañía de ciudadanos de los Estados-Unidos del Norte; y las de los números 12 y 23, porque son contrarias á la soberanía de la nacion.

El Sr. Letcher, no pudiendo convencer al ministro de relaciones, pidió una

(a) El precedente.

1850. audiencia del presidente, que el mismo ministro le ofreció solicitar, y que le
Octubre. fué otorgada: en ella, y en presencia de todos los secretarios del despacho, el Sr. Letcher expuso, por mas de una hora, todas las razones por qué creía que México podia admitir las adiciones: el presidente contestó, que aunque tenia los mayores deseos de complacer al gobierno de los Estados-Unidos del Norte, y en particular al Sr. Letcher, la gravedad del negocio y el deber y deseo que tambien tenia de conservar ilesa la soberanía y constitucion de México, le hacian diferir su respuesta para consultarla con su gabinete.

Se mandaron hacer cuatro traducciones de las modificaciones hechas por el gobierno de los Estados-Unidos del Norte, y entregar una á cada ministro, y se citó junta extraordinaria de ministros, para la noche del 17: se tuvo, y en ella se acordó que se sostuviese resueltamente la negativa dada por el ministro de relaciones, la que fué comunicada al Sr. Letcher, en la nota que sigue: (a).

LACUNZA.

(Traduccion.)

Mr. Letcher á Mr. Webster.

(Núm. 33.)

LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

MÉXICO, *Octubre 22 de 1850.*

Octubre 22. SEÑOR.—El dia siguiente por la mañana al de haber tenido el honor de recibir el despacho de V. de 24 de Agosto, núm. 42, (hace doce dias), sometí á la consideracion del ministro de relaciones exteriores las varias alteraciones que V. desea hacer al tratado de Tehuantepec, espresando al mismo tiempo mi esperanza de que S. E. no tuviese dificultad en dar su consentimiento á cada una, y á todas ellas. En contestacion me dijo que su gobierno habia sido severa y vergonzosamente criticado por haber convenido en el tratado *como se halla ahora*; que sentia decir que estaba muy léjos de ser popular en su país; que él mismo habia sido denunciado como un vil traidor por la parte que habia tomado en él; pero que sin embargo, estaba resuelto, sin temer las consecuencias, á hacer cuanto pudiera para llevar á cabo de buena fé, una medida de tanta importancia para ambas repúblicas.

Despues de haber mirado las modificaciones ligeramente, objetó del modo mas positivo y decidido, la que se propone al artículo 4^o, añadiendo despues de México, "*ó los Estados-Unidos.*" "Señor, me dijo, es absolutamente "imposible que México consienta en esta modificacion bajo ningunas circunstancias."

Tambien objetó en términos igualmente fuertes, la modificacion propuesta al artículo 11 en las siguientes palabras,—"*y del gobierno de los Estados-Unidos.*"

Le supliqué que no diese su opinion hasta que hubiese reflexionado con calma, en lo que consintió ofreciéndome pasar el dia siguiente, que era Domingo, á mi casa, para que discutiésemos sobre el asunto todo con calma, y lo considerásemos con detencion. Se presentó en efecto temprano en la ma-

mañana siguiente, acompañado del ministro de hacienda. Inmediatamente después de almorzar, cada modificación se revisó por su orden, y discutimos hasta las tres de la tarde.

1850.
Octubre 22.

Primeramente propusieron, que se cambiaran las siguientes palabras del preámbulo,—“*de ciudadanos de los Estados-Unidos.*”—Se propuso omitir estas palabras, y reemplazarlas con las siguientes:—“*de los poseedores legales del privilegio.*”—La discusión duró algún tiempo sobre este punto, siendo bastante animada y acalorada por mi parte.

No sé si lograremos hacer la variación bajo la forma que actualmente se halla. Todos los argumentos, persuasiones, sugerencias y esfuerzos que pude emplear, no fueron suficientes para hacer que el ministro abandonase el terreno que había ocupado el día anterior, en oposición á la modificación de los artículos 4.º y 11.º

Convino en adoptar las demas como se hallan, y consintió en reflexionar otra noche sobre las que le parecían tan altamente inadmisibles.

La mañana siguiente me presenté á la hora señalada, y S. E. me informó inmediatamente de que después de haber reflexionado profundamente, no le era posible cambiar la opinión que ya había expresado, y que sentía infinito tener que decírmelo.

Discutimos una hora. El sostuvo sus objeciones obstinada y fuertemente. Yo me tomé la libertad de decirle claramente, que ni sus razones, ni sus opiniones me satisfacían, y que por consiguiente pedía que se me escuchase ante el presidente y el gabinete sobre los puntos en cuestión. Convino en ello gustosamente; y con permiso del presidente se fijaron las once del día siguiente para la discusión. A la hora señalada encontré al presidente y al gabinete que aguardaban. Me recibieron cordialmente, y me escucharon con la mayor atención y respeto, durante hora y media; y al despedirme se me aseguró de un modo muy atento, que se convendría en lo que yo solicitaba hasta donde fuera posible.

Dos noches después de esta entrevista, parece que se reunió el gabinete, de las seis á las diez, para decidir sobre los puntos discutidos. Entiendo que asistieron á esta junta ocho ó diez de los principales miembros de ambas cámaras, y siento infinito tener que decir á V., que después de mucha discusión, las dos modificaciones en cuestión fueron unánimemente desechadas. El ministro de relaciones me comunicó el resultado el día siguiente (hace cinco días), en sustancia con las palabras siguientes:—“Apénas tengo corazón y valor para hacer saber á V. la decisión que se acordó anoche por el presidente y todo el gabinete. Lo siente el presidente; lo sienten todos los miembros del gabinete; y yo especialmente, siento tener que informar á V. de que, apesar de los mayores deseos que México tiene de mantener las más estrechas relaciones con los Estados-Unidos, les es imposible convenir en las dos modificaciones del tratado en que V. ha insistido con tanto ardor.”—Después de haber cambiado unas cuantas palabras, me despedí.

1850.

Octubre 22.

Parece que los principales argumentos presentados contra las modificaciones en cuestion son los siguientes:

Primero.—Que violan la soberanía, el honor y la dignidad de México, á la vez que abaten su orgullo nacional.

Segundo.—El adoptarlos seria de una vez paralizar, deshorrar, y en una palabra, echar abajo la actual administracion.

Tercero.—Que un tratado con semejantes estipulaciones seria desechado por el congreso mexicano, probablemente sin un solo voto en su favor; y que por consiguiente no seria de ninguna utilidad para los Estados- Unidos; á la vez que seria la ruina del partido que se halla en el poder.

Debo decir, que despues de aquella final resolucion, el presidente, y cada uno de los miembros de su gabinete, han demostrado un vivo anhelo porque á V. no cause el menor disgusto este resultado. El general Arista, que es el alma del gobierno, está muy inquieto. Casi todos los dias recibo recado de alguno de los miembros del gabinete espresando su sentimiento, y deseando que yo no esté descontento. La única contestacion que he dado es que México ha cometido un gran error.

Tambien es conveniente añadir, que durante las varias discusiones habidas sobre los dos puntos en cuestion, me aproveché de una oportunidad para decir, que en caso de que México rehusase entrar en un tratado justo para la proteccion de la empresa, mi gobierno, por la justicia que debia á sus ciudadanos, que habian invertido sumas considerables en la empresa, estaba resuelto á tomar el negocio por su cuenta.

La contestacion fué en sustancia la siguiente:—“ El gobierno de V. es fuerte; el nuestro es débil: VV. tienen poder para apropiarse cualquiera parte de nuestro territorio, ó todo si les agrada; no tenemos *medios (faculty)* para resistir. Hemos hecho cuanto nos ha sido posible, para contentar á su país, y complacer á V. personalmente. No podemos hacer mas. La política, así como el deseo de México, es mantener con los Estados- Unidos las relaciones mas amistosas; no podemos conceder lo que se nos exige. Si Mr. Webster conociese nuestra verdadera posicion; si conociese lo precario de los medios con que nos mantenemos en el poder, la violencia y la fuerza de la oposicion, el espíritu refractario de los Estados, y las preocupaciones peculiares del pueblo, no exigiria *ciertamente* tales condiciones. ”

He dado á V. todos estos pormenores para que por ellos pueda conocer el terreno

* * * * *

Una palabra mas. Acabo de tener el honor de recibir un recado de parte del general Arista, suplicándome diga á V. que él espera ser el futuro presidente de esta república, y que en tal caso no debe V. temer se rehuse que los Estados- Unidos faciliten la fuerza necesaria para proteger la obra, si se concluye el tratado. Se procurará, dice, que V. quede enteramente satisfecho.

Se indicó, durante la negociacion, el deseo por parte de México de nombrar dos agentes, en lugar de uno, para que residiesen en la linea de la obra. No quise ocuparme de semejante indicacion, y nada mas se dijo sobre el particular. (a)

1850.
Octubre 22.

A S. E. el Sr. ROBERTO P. LETCHER,
Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos de América.

PALACIO NACIONAL.

México, Octubre 23 de 1850.

El infrascrito ministro de relaciones exteriores tiene el honor de dirigirse al Sr. Letcher para manifestarle la resolucion del gobierno mexicano, acerca de las adiciones y enmiendas que por el gobierno de los Estados-Unidos se proponen al tratado firmado en esta capital, para abrir una comunicacion entre los dos mares, por el istmo de Tehuantepec.

Octubre 23.

De tres clases son las referidas adiciones: la primera consiste en correcciones puramente gramaticales en el texto inglés, y éstas no habrá dificultad en que sean aceptadas. La segunda consiste en algunas frases que explican y aseguran los compromisos y derechos estipulados, y éstas, salva siempre una revision en la redaccion, tampoco tendrá dificultad el gobierno del infrascrito en admitirlas. La tercera clase, finalmente, contiene aquellas que limitan los derechos de México ò amplían los de los Estados-Unidos de América, de una manera, que el infrascrito no cree conveniente á México,

(a) Solo es esacto el contenido de esta nota en cuanto á la sustancia de la constante y reiterada negativa á admitir las modificaciones. Aunque el gabinete oyó á Mr. Letcher, y tuvo largas reuniones sobre este asunto, no es verdad que concurriesen diputados á ellas. Las razones que se dieron al Sr. Letcher para sostener la negativa, no son las que espone, sino las que constan en la nota que sigue á continuacion. Se trató con urbanidad al Sr. Letcher; pero no son esactas las palabras que pone en boca de los ministros, y que acaso alteró por no entender bien el español: nunca se le dijo que el gobierno de México no tuviese *facultad* de resistir invasiones, lo que es absurdo y apénas tiene sentido; sino que no tenia facultad de convenir por sí, en que fuerzas extranjeras entrasen sin asentimiento del congreso en territorio mexicano: tampoco le ofreció el Sr. Arista, que si era presidente pediria las fuerzas de los Estados-Unidos, ni dejaría de rehusarlas: lo único verdadero es, que desde el principio hasta el fin, se rehusó fuertemente permitir á los Estados-Unidos mandar otras fuerzas que las que le fuesen pedidas por México, y en los términos, tiempo y modo en que fuesen pedidas; marcando que no habia *facultad* para pedir las en el gobierno sino con decreto del congreso, que debia arreglar todas las circunstancias de su entrada al territorio conforme á la constitucion.

(Nota comunicada por el Sr. LACUNZA.)

1850. y que el gobierno de esta república está, por consiguiente, resuelto á no admitir. El infrascrito cree de su deber estenderse un poco mas sobre los puntos á que se refiere.

Octubre 23.

La primera de estas adiciones, es la que parece restringir el objeto del tratado á la proteccion de una compañía de ciudadanos norte-americanos, para la conclusion de la empresa. El gobierno de México no puede consentir en que la accion del tratado recaiga en la compañía compuesta únicamente de ciudadanos norte-americanos: la intencion, por parte del gobierno de México es, que el privilegio concedido primitivamente al mexicano, en caso que sea traspasado á personas ó corporaciones pertenecientes á cualesquiera nacion del mundo, sea, sin embargo, protegido por el tratado, pues la proteccion se estipula no tanto en beneficio de la compañía empresaria, cuanto para facilitar la grande obra de la comunicacion de los dos mares.

El segundo punto, en que no puede consentir México, es en la existencia de un comisionado del gobierno de los Estados-Unidos del Norte, que pueda por sí pedir el auxilio de fuerza armada á su gobierno.—El Sr. Letcher recordará que desde las primeras conferencias que mediaron sobre este asunto, ya con el infrascrito, ya con el Sr. Gomez Pedraza, manifestó el mismo Sr. Letcher grande empeño en que en algun caso la prestacion del auxilio de fuerza armada, pudiera darse por el gobierno de los Estados-Unidos, sin la explicita peticion de México: recordará igualmente el Sr. Letcher, que sin embargo de que esta idea fué presentada por S. E. bajo diferentes formas en distintos proyectos, siempre encontró una oposicion invencible por parte de México, hasta llegar á manifestar el infrascrito y el Sr. Pedraza, que seria imposible concluir el tratado si no se estipulaba de la manera mas terminante y clara, que la fuerza armada de los Estados-Unidos del Norte, no prestaria su auxilio sino en el caso, tiempo y términos en que explicitamente fuese llamado por el gobierno de México ó sus agentes.

Ahora que se vuelve á renovar esta pretension, de que un comisionado de los Estados-Unidos esté autorizado para pedir el auxilio de su gobierno; y el infrascrito dice, renovar, porque ya el Sr. Letcher lo habia propuesto en las primeras conferencias, el gobierno mexicano se vé en el caso de rehusarla de nuevo. S. E. el Sr. Letcher, empeñado en llenar las instrucciones de su gobierno, se sirvió solicitar una audiencia del Exmo. señor presidente, y el infrascrito, para demostrar al Sr. Letcher que no era una obstinacion de su parte esta negativa, al mismo tiempo que su decision para complacerle personalmente, se apresuró á procurarle esta audiencia. Aunque en ella expuso el Sr. Letcher con la circunspeccion y talento que le caracterizan, cuantas razones tuvo por convenientes, sin embargo, el gobierno mexicano, despues de una madura deliberacion entre todos los miembros del gabinete, tuvo el sentimiento de encontrar que le era imposible complacer en este punto al señor ministro de los Estados-Unidos del Norte.

La entrada de fuerzas militares extranjeras en el territorio de una nacion

se ha tenido siempre como un atentado á su soberanía, á ménos que se verifique en virtud de una peticion expresa de esa misma nacion. El derecho de hacer esta peticion, es de tal manera inherente á la soberanía, que no puede delegarse en ningun otro, y mucho ménos en el representante de la nacion, que debe suministrar la fuerza armada. Como el infrascrito no puede persuadirse que las pretensiones de los Estados-Unidos del Norte sean menoscabar en lo mas mínimo la soberanía de México, y por otra parte, el deber de su gobierno sea el de no consentirlo en caso alguno, el infrascrito se lisongea con la esperanza de que el gobierno de los Estados-Unidos no insistirá en esta pretension, y por orden del Exmo. señor presidente de esta república, declara que con semejante condicion no se llevará adelante el tratado.

1850.
Octubre 23.

La tercera adiccion que el infrascrito se ve precisado á no admitir, es la que dá participio al gobierno de los Estados-Unidos del Norte en el señalamiento de los derechos de tránsito. Tambien esto lo considera el gobierno de México como una cosa que afecta á la soberanía. Entre las atribuciones de ésta se encuentra la de señalar las contribuciones que puedan cobrarse en su territorio. Este punto ha sido, igualmente que el anterior, uno de los que solicitò el Sr. Letcher desde el principio de las conferencias, y uno de los que motivaron vivas discusiones. El argumento en que se fundaba el Sr. Letcher consistia en que los Estados-Unidos del Norte iban á aventurar grandes capitales en la empresa; mas el infrascrito se permitirá observar, que no es el gobierno de los Estados-Unidos, sino algunos ciudadanos de éstos, los que podrá suceder que adelanten capitales; que á esos ciudadanos se les permite la debida intervencion en el señalamiento de los derechos; pero que no debiendo recaer la empresa jamas, en ningun gobierno ni cuerpo político extranjero, nunca el gobierno de los Estados-Unidos podrá pretender los derechos de un sócio en esta empresa. La mas exagerada pretension que en este punto pudiera tener el gobierno de los Estados-Unidos del Norte, seria la de retirar su proteccion ó separarse del tratado, si la cuota de los derechos impuestos no convenia á sus intereses; pero en ningun caso la de contribuir autoritativamente al señalamiento de esos derechos. Por estas razones se vé obligado el gobierno mexicano á rehusar su consentimiento á esta adiccion.

Al manifestar el infrascrito al Sr. Letcher la resolucion del gobierno de México, en cuanto á los puntos referidos, tiene el gusto de protestarle que en ella no se mezcla ninguna desconfianza personal, relativa á las buenas intenciones del Sr. Letcher, ni de ninguna de las personas á quienes hoy felizmente está confiada la administracion del gobierno de los Estados-Unidos del Norte, pues que á todas las supone animadas de los sentimientos mas favorables respecto de México; sino que la expresada resolucion es dictada únicamente por el deseo de que se conserve intacta la soberanía de la república mexicana, y el infrascrito no duda que esta resolucion es la misma que

1850. en un caso semejante adoptaria el gobierno de los Estados-Unidos de
Octubre 23. América.

Si prescindiendo el gobierno americano de las adiciones expresadas, desea que se proceda á hacer las demas, el infrascrito luego que reciba el aviso del Sr. Letcher, se apresurará á dar al señor plenipotenciario de México las instrucciones corespondientes.

Con este motivo, el infrascrito tiene el honor de ofrecer á S. E. el señor enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos de América, las seguridades de su muy distinguida consideracion.

JOSE M. LACUNZA.

(Traduccion.)

Mr. Webster á Mr. Hargous.

(Núm. 47.)

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

WASHINGTON, Diciembre 4 de 1850.

Diciembre 4. SEÑOR.—El despacho de V. (núm. 33) del 22 de Octubre próximo pasado se ha recibido. Es sensible que el proyecto de tratado relativo á la comunicacion de Tehuantepec que se remitió á V. con las instrucciones del 24 de Agosto próximo pasado, no hubiera sido enteramente aceptable al gobierno de México. Pero como V. hace presente que opone decididas é insuperables objeciones á los artículos 4.º y 11.º de él, se ha creido oportuno conferenciar con los tenedores del privilegio, con el objeto de dar á V. instrucciones para que firme el tratado sin insistir en esos artículos. El resultado ha sido que han convenido en ello. Por consiguiente, si no pudiese V. obtener condiciones mas favorables, puede V. incorporar en el tratado los artículos 4.º y 11.º como se hallaban primitivamente en el instrumento que V. firmó el 2 de Junio último. Procurará V. concluir un tratado, en lo general, tan favorable como se pueda para los intereses de los Estados-Unidos y de los tenedores del privilegio. Seria de desear, si fuese posible, que el instrumento se recibiese aquí en tiempo para que el senado de los Estados-Unidos lo tomase en consideracion en sus sesiones actuales.

Obrará V. segun lo espresado. * * * * *

Al Sr. R. P. LETCHER, &c. &c. &c.

El Sr. Lacunza al Sr. Pedraza.

MINISTERIO DE RELACIONES.

Exmo. Sr.:

1851. Tengo el honor de acompañar á V. E. el expediente girado en este ministerio sobre la celebracion del tratado para la comunicacion inter-oceánica por el istmo de Tehuantepec, á fin de que en vista de los nuevos incidentes que sobre el particular han ocurrido, y con arreglo á las instrucciones que en
Enero 3.

lo verbal he dado á V. E. por órden de S. E. el presidente, se sirva ocuparse de nuevo del asunto, examinando las adiciones que se han presentado, y que V. E. encontrará en el citado expediente. 1851.
Enero 3.

Con tal motivo, reitero á V. E. las seguridades de mi consideracion.

Dios y libertad. México, Enero 3 de 1851.

LACUNZA.

EXMO. SR. D. MANUEL G. PEDRAZA.

El Sr. Pedraza al Sr. Lacunza.

Exmo. Sr.:

El 6 del corriente, dia en que recibí la órden de V. E. del 3 del mismo Enero 14. para ocuparme de los nuevos incidentes ocurridos sobre el tratado de comunicacion inter-oceánica por el istmo de Tehuantepec, pasé una nota al Sr. plenipotenciario de los Estados-Unidos, de que acompaño á V. E. copia marcada con el núm. 1: el Sr. ministro americano me contestó con fecha de 8, enviándome las anotaciones ó adiciones con que su gobierno pretende modificar el tratado; é impuesto yo de las pretensiones del gobierno de los Estados-Unidos, dirigí á su plenipotenciario con fecha de 11, la nota de que tambien acompaño copia á V. E., señalada con el núm. 2; esa nota provocó una conferencia, que tuvo lugar ayer tarde, entre el Sr. ministro americano y yo; pero no estando conforme S. E. con mis observaciones relativas á dos puntos de que hace mencion mi nota del dia 11, me ha parecido indispensable, para no entorpecer el curso de la negociacion, proponer á V. E. que el supremo gobierno nombre otro comisionado que resuelva las dificultades que á mí no me es dado allanar, en razon de que ni el Sr. plenipotenciario de los Estados-Unidos puede ceder, segun dice, de lo que pretende, ni yo otorgarlo.

Suplico, pues, á V. E. que tenga á bien inclinar el ánimo del Exmo. Sr. presidente, para que admita la dimision que hago del alto encargo con que S. E. se sirvió honrarme.

Saludo á V. E. reiterándome mi distinguida consideracion y particular aprecio. (a)

Dios y libertad. MÉXICO, Enero 14 de 1851.

MANUEL G. PEDRAZA.

EXMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO

y del despacho de relaciones.

El Sr. Pedraza al Sr. Letcher. (b)

(Núm. 1.)

El infrascrito, ministro plenipotenciario, nombrado en el año pasado por el Enero 6.

(a) En la misma fecha contestó el ministerio al Sr. Pedraza, diciéndole que el gobierno no admitía su dimision, y que prosiguiera en el desempeño de su encargo.

(b) En la correspondencia mandada publicar por el Senado de los Estados-Unidos, no se encuentra ninguna de las notas cambiadas entre el Sr. Pedraza y el Sr. Letcher, durante las dos negociaciones.

1851.
Enero 6. gobierno de la república mexicana, para tratar con S. E. el Sr. Letcher, ministro plenipotenciario de la república de los Estados-Unidos del Norte, acerca de la comunicacion inter-oceánica por el istmo de Tehuantepec, ha sido nuevamente autorizado por su gobierno para conferenciar con S. E. el Sr. Letcher, respecto de los incidentes ocurridos sobre el particular, examinando las adiciones que el gobierno de los Estados-Unidos cree conveniente hacer en el tratado. Y al participarlo el que suscribe al Sr. Letcher, espera que S. E. tendrá á bien enviarle por escrito las modificaciones ó adiciones que el gobierno de los Estados-Unidos pretende se hagan, explicando á qué artículo del convenio corresponde cada una de las modificaciones ó adiciones que se solicitan. Con este motivo, el infrascrito reitera á S. E. el Sr. Letcher las protestas de su distinguida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. MEXICO, *Enero 6 de 1851.*

MANUEL G. PEDRAZA.

A S. E. el Sr. R. P. LETCHER.
& & &

El Sr. Pedraza al Sr. Letcher.

(Núm. 2.)

MEXICO, *Enero 11 de 1851.*

Enero 11. El infrascrito, cumpliendo con lo que ofreció en su nota del dia 9 á S. E. el Sr. Letcher, pasa á manifestarle el concepto que ha formado de las adiciones y modificaciones que el gobierno de los Estados-Unidos del Norte cree conveniente se hagan al convenio estipulado en 22 de Junio del año pasado, entre el Sr. Letcher y el que suscribe.

El Sr. ministro de los Estados-Unidos debe estar penetrado del aprecio que ha merecido á los mexicanos, de la buena disposicion del gobierno de la república para obsequiar los deseos del de los Estados-Unidos del Norte y de la alta consideracion que le merece al que suscribe; antecedentes todos que le acreditarán que la repugnancia para convenir en algunas de las modificaciones propuestas, no nace de ideas mezquinas ó de prevenciones siniestras, sino de la conviccion en que está el que suscribe de que tales concesiones, con el tiempo serian perjudiciales á los intereses de México; así es que ni por el gobierno de esta república, ni por el que suscribe, hay el menor embarazo para otorgar todo aquello que sin perjudicar á los intereses de los mexicanos, sea agradable ó útil al gobierno del Sr. Letcher.

Despues de esta explicacion preliminar, procede el que firma á esponer al Sr. Letcher las reflexiones siguientes; y como el Sr. ministro de los Estados-Unidos, segun su nota oficial de 8 del corriente (a), ha prescindido de las

(a) De la correspondencia seguida entre el Sr. Pedraza y el Sr. Letcher, no se encuentran mas piezas que las aquí copiadas, remitidas por el primero al ministerio. Las demas se traspapelaron con su muerte, no habiéndolas conseguido, aun-

adiciones ó modificaciones à los artículos 4.º y 11.º del tratado, el infrascripto no se ocupará de ellos, quedando dichos artículos conforme fueron acordados, y constan en el tratado de 22 de Junio.

Respecto al cambio de palabras en la introduccion ó parte espositiva del tratado, no hay necesidad, à juicio del que firma, de hacer alteracion alguna en el testo español, porque precisamente dice lo mismo que el Sr. Letcher pretende, consistiendo el defecto que se advierte, en la inesactitud de la traduccion inglesa.

El cambiar en el artículo 1.º la palabra *privilegio* en singular por *privilegios* en plural, así como *el mencionar las providencias del gobierno de 4 de Octubre y 20 de Diciembre de 843, y 5 de Noviembre de 846, equivaldria á cano-nizar, por un tratado, actos puramente gubernativos, de los que algunos están en disputa ante la suprema corte de justicia*: el único privilegio real y efectivo que el tratado puede ratificar, es la concesion hecha à los empresarios el 1.º de Marzo de 842 por el general Santa-Anna, revestido entonces del poder de dar leyes. Hacer estensiva la proteccion que el tratado garantiza, en sus personas y propiedades à los empleados en los trabajos de construccion, y à cuantos vayan à residir en el territorio comprendido dentro de los límites definidos por el privilegio, seria prevenir prematuramente las facultades del congreso general sobre colonizacion. Es muy posible que la ancha faja de terreno de diez leguas por cada lado del canal ó ferro-carril, si la obra tiene efecto, dentro de pocos años esté ocupada por una poblacion numerosa; y aunque esa poblacion disfrutaria de todos los derechos de propiedad y seguridad que las leyes garantizan à cuantos vengán à establecerse en México, nunca seria justo ni conveniente, esceptuar por una convencion diplomática, y por tiempo demasiado dilatado, à poblaciones considerables, de las leyes à que están sujetos los demas mexicanos. Si lo que se desea es la seguridad personal y de la propiedad de los que puedan venir à los terrenos susodichos, las leyes del país se las garantizan suficientemente.

La adición al artículo 3.º despues de la palabra *obra*, se admite del modo siguiente:—*ó cualquiera punto de dicho territorio, dentro de los límites de la concesion, en que la intervencion sea considerada necesaria por el gobierno de México.*

Las intercalaciones al artículo 5.º están admitidas: lo mismo la del artículo 6.º —Tambien se admite la del artículo 7.º —Igualmente se acepta la primera al artículo 10.º —La segunda hecha al mismo artículo quedará en estos términos, despues de la palabra *territorios* se añadirá,—*observando sin embargo plenamente las condiciones impuestas en la concesion de 1.º de Marzo de 842. No se exigirán pasaportes à las personas que transiten por la via de comunicacion.*

que las he solicitado con grande empeño.—Una de ellas es la de 8 de Enero que aquí se cita.

1851.
Enero 11.

Y como en el artículo 11^o del tratado de 22 de Junio se fijaban á los tenedores del privilegio doce meses de plazo para entrar en arreglo satisfactorio, so pena de retirar la proteccion ofrecida; opina el que suscribe, que dicho plazo deberá contarse desde la fecha del nuevo arreglo; lo que podrá decirse en un artículo adicional.

Y siendo de poco tiempo acá frecuentes los naufragios de los buques que navegan en el mar de Campeche, por los escollos llamados los *Alacranes*, el infrascrito cree que seria muy útil á las naciones comerciantes situar un fanal en el principal arrecife de aquel nombre, providencia que mas que á los navegantes de otras naciones, seria provechosa á los de los Estados-Unidos, y en tal virtud se propone al Sr. Letcher el pensamiento, para que si S. E. lo adopta, quede en el tratado que se modifica, consignado en artículo adicional,—*que los Estados-Unidos del Norte se obligan á levantar dicho faro y sostenerlo á sus espensas.*

Si el Sr. Letcher tuviere á bien el admitir las observaciones y reformas que contiene esta nota, escrita con franqueza y lealtad, sírvase S. E. manifestarlo al infrascrito, para enviarle inmediatamente una copia exacta del tratado de 22 de Junio del año anterior, intercaladas ya las variaciones, modificaciones y adiciones en que S. E. haya convenido, advirtiéndole por último que algunas de las faltas que se notan en el tratado, provienen de la inexactitud de la traduccion del testo castellano al ingles.

El que suscribe se honra de repetir al Sr. ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos del Norte, que es su obediente servidor.

MANUEL G. PEDRAZA.

A S. E. el Sr. ROBERTO P. LETCHER, &c., &c.

(Reservada.)

El Sr. Pedraza al Sr. Lacunza.

Exmo. Sr.:

Enero 16.

Por el oficio de V. E. de 3 del corriente, que recibí el 6 del mismo, con el expediente original seguido en ese ministerio y referente á la celebracion del tratado para la comunicacion inter-oceánica por el istmo de Tehuantepec, quedé impuesto de que S. E. el presidente me mandaba ocuparme de nuevo del asunto, examinando los incidentes ocurridos con motivo de las variaciones, alteraciones y modificaciones que el gobierno de los Estados-Unidos del Norte pretende se hagan en el convenio celebrado el 22 de Junio del año pasado, entre su plenipotenciario y yo.

Y para cumplir con las órdenes del señor presidente, pasé el mismo dia 6 citado, una nota al señor ministro americano, participándole lo dispuesto por el supremo gobierno de México, y pidiéndole que me enviase por escrito las

modificaciones ó adiciones que el suyo pretende que se hagan en el convenio firmado el 22 de Junio anterior.

1851.
Enero 16.

El señor plenipotenciario de los Estados-Unidos me remitió lo que yo le pedia, añadiendo en su nota de 8 del presente, que prescindia de las modificaciones ó variaciones intentadas contra los artículos 4 y 11 del tratado, convencido quizá por las conferencias tenidas con V. E., de ser inadmisibile por México lo que se pretendia. En tal virtud, el 9 del actual pasé al repetido señor ministro una nota, diciéndole, que impuesto de los documentos que me habia enviado, y dejando á un lado las adiciones á los artículos 4 y 11 de que el señor enviado prescindia, á la mayor brevedad le explicaria mi juicio por escrito, acerca de los puntos controvertidos en que yo estuviera conforme; así lo hice con fecha 11 del corriente, y de esa nota mia pasé copia á V. E. ántes de ayer. Mi comunicacion al señor plenipotenciario, provocó una conferencia en la que no pudimos acordarnos; por cuyo motivo supliqué á V. E. que inclinara el ánimo del señor presidente para admitirme la dimision que hacia del alto encargo con que S. E. se sirvió honrarme: el supremo gobierno no tuvo á bien deferir á mi solicitud, y en órden del dia 14 me previene V. E. continuar yo la negociacion, sosteniendo mis opiniones, *que son las del supremo gobierno, y procurando reducir al señor ministro americano á una redaccion que asegure del mejor modo los intereses de México.*

Tal es, Exmo. señor, la historia de lo ocurrido hasta hoy, sobre este grave negocio, de que se me ha vuelto á encargar: yo no rehusó obedecer á mi gobierno; pero tambien me creo obligado á manifestarle franca y lealmente mi sentir y aún mis dudas, acerca de un negocio de la mas alta importancia para el porvenir de la nacion; y si para desempeñar este deber me difundido en esta nota, V. E. disimulará. (a).

(Traduccion.)

Mr. Letcher, á Mr. Webster.

(Núm. 43.)

LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

México, Enero 17 de 1851.

Sr.: Tuve el honor de recibir por Mr. Barlow el despacho de V. número 47, del 4 de Diciembre próximo pasado, el 27 del mismo mes. Desde el momento en que lo recibí, he hecho cuantos esfuerzos han sido posibles pa-

Enero 17.

(a) En el resto de esta nota epiloga el Sr. Pedraza la historia de la concesion de Garay, lamentando que se le hubiera hecho y que el gobierno no hubiera dictado la resolucion que le consultó el mismo Sr. Pedraza, en 31 de Enero de 1849, con motivo del primer reclamo de la casa de Manning, declarando gubernativamente *la caduccion del privilegio*.—Considerando tambien el tratado pendiente como una necesidad que imponian circunstancias inevitables, insinúa la conveniencia de cortar las negociaciones, puesto que el gobierno de los Estados-Unidos no admitia el tratado en los términos convenidos.

1851. ra concluir de un modo satisfactorio el tratado de Tehuantepec. Sien-
Enero 17. to decir que de ningun modo presenta esperanzas de un resultado lisongero. El negocio todo ha tomado un giro desgraciado, y se halla rodeado de muchas circunstancias enbarazosas.

El Sr. Lacunza se ha separado del ministerio, y por consiguiente toma muy poco interes en este asunto. Hasta el 6 del corriente me aseguó que se haria el tratado de entera conformidad con todas las modificaciones propuestas por V., ménos las del preámbulo y de los artículos 4.^o y 11.^o Con arreglo á esto presentó inmediatamente un proyecto, segun lo habiamos convenido. Parecè que éste, despues de muchos dias de demora, se entregó por el Sr. Lacunza al Sr. Pedraza, negociador por parte de México. El dia siguiente, el Sr. Pedraza me informó, con gran sorpresa mia, de que jamas habia sido consultado por el Sr. Lacunza sobre el particular; que no podia ni queria convenir en las modificaciones, y que el Sr. Lacunza habia hecho una cosa enteramente diversa de lo que él queria. En contestacion á mi observacion de que ésto era una grave violacion de la buena fé, y que mi gobierno no se someteria á semejante ultrage; dijo que él no tenia la culpa, y propuso hacer dimision inmediatamente de su encargo.

El Sr. Lacunza se defiende, diciendo que todos sus actos y convenios fueron hechos con la mas honrada intencion, y que es un capricho del Sr. Pedraza el no querer firmar.

Lo cierto es, que el Sr. Lacunza está disgustado porque no se le ha puesto á la cabeza del gabinete. Entiendo que se le ha oído decir: “Que tome el general Arista sobre sí la responsabilidad de hacer el tratado.” (a).

La oposicion á éste es violenta casi en todas partes. El clero manifiesta una hostilidad mortal hacia él, suponiendo que el objeto es introducir fuerza militar de los Estados-Unidos, para acabar con la religion catòlica y apoderarse de mas territorio. Los interesados en el camino de Veracruz á Acapulco contribuyen tambien á poner todos los impedimentos posibles. La influencia extranjera tambien se le opondrá, á la vez que la mayor parte de los principales periódicos del pais.

Entiendo que en un pronunciamiento que ha tenido lugar recientemente en Guanajuato, al presentar las causas para derribar al general Arista, se declaraba que trataba de ceder una porcion de territorio á los Estados-Unidos, bajo pretexto de construir un ferro-carril. Afortunadamente la insurreccion ha sido sofocada por el gobierno, que ha fusilado una media docena de los caudillos, y otros muchos lo serán. Hace seis dias que no veo al general Arista por lo muy ocupado que se halla á causa de su inauguracion. Recibí un recado de él diciéndome que no me inquietase, que se concluiria

(a) El Sr. Lacunza niega haber proferido tales palabras, y me ha encargado diga, que entónces y varias veces despues, rehusó quedar á la cabeza del gabinete, y que siempre estuvo de acuerdo con el Sr. Pedraza.—Ramirez.

el tratado. Pero, *cuando*, es la cuestion. Estoy seguro de que no será en tiempo para que se pueda presentar al senado de los Estados-Unidos para su ratificacion, ántes de que entre en receso. A la verdad que tengo muy serias dudas sobre si llegará á concluirse algun dia.

1851.
Enero 17.

Acabo de saber, que el secretario de relaciones manifestó ayer en el consejo de ministros su oposicion á la medida, en los términos mas decididos. El presidente lo amenazó con despedirlo. El ministro se halla bajo la influencia de Pedraza, y se opondrá secretamente al tratado de todos modos. Pedraza en su interior está opuesto á todo tratado, y lo ha estado desde el principio.

Trato de ver si consigo que el presidente nombre otro negociador en lugar de Pedraza. Pero ésto causará mucha demora.

Haré cuanto esté de mi parte para que se concluya el negocio cuanto ántes. (a).

Tengo el honor de ser de V., señor, con el mayor respecto, atento servidor, &c.

R. P. LETCHER.

Al Hon. DANIEL WEBSTER,
Secretario de Estado.

El Sr. Pedraza al Sr. Letcher.

MÉXICO, *Enero 18 de 1851.*

Examinado por el infrascrito, el artículo que S. E. el Sr. Letcher le pasó hace dos días, para ponerlo en lugar del primero con que comienza el tratado de 22 de Junio, no pulsa inconveniente en aceptarlo bajo la redaccion siguiente, que comprende todo el pensamiento del señor enviado de los Estados-Unidos del Norte:

Enero 18.

ART. 1.º “La persona á quien el gobierno de México haya concedido, ó en lo futuro pueda conceder privilegio para construir un camino, ferrocarril ó canal, que atraviase el istmo de Tehuantepec, conforme al decreto de 1.º de Marzo de 1842, y todos los empleados en las obras de construccion y demas dependientes de ellas, residentes en el territorio de diez leguas á cada lado de la vía de comunicacion, cuyos baldíos concede el expresado decreto al individuo que obtenga el privilegio, serán protegidos en sus personas y propiedades, desde el principio de la obra hasta su final completo, y durante el periodo que señala el expresado decreto. Los demas extranjeros que vengan á establecerse, tanto dentro de las diez leguas susodichas, como dentro de las cincuenta de que habla el privilegio en su artículo 6.º, gozarán solamente de la proteccion ofrecida por las leyes de la república á los que vengan á residir en ella, ó de las garantías estipula-

(a) Todo el contenido de esta nota es poco exacto. (*Nota comunicada por el Sr. LACUNZA.*)

1851. “ das por el gobierno mexicano en los tratados respectivos, celebrados con
Enero 18. “ las potencias extranjeras.”

La adición que el Sr. Letcher propone al art. 2.º, es inútil ya, despues de la nueva redaccion del que antecede.

La adición propuesta al art. 3.º no ocupará ya al que suscribe, por haber desistido de ella el Sr. Letcher en una conferencia que tuvo con el Sr. Lanza.

El art. 4.º quedará como estaba en el tratado de 22 de Junio, pues que el señor plenipotenciario de los Estados-Unidos, en su nota de 8 del corriente, dijo que desistia de la adición propuesta.

Quedan aceptadas las adiciones al art. 5.º, que quedará del modo siguiente:

ART. 5.º “En cualquiera diferencia que ocurriere entre el gobierno de México y los empresarios, sea el actual ò los futuros, que pueda importar la pérdida del derecho al privilegio, se formará por la parte quejosa, una exposicion de sus pretensiones y motivos, y otra semejante por la otra parte; y ambas exposiciones pasarán á la decision de dos árbitros, que no tengan investidura ni mision diplomática, y que residan en territorio mexicano: uno de esos árbitros será nombrado por los tenedores del privilegio, y el otro por el gobierno de México; y ambos á dos, en caso de discordia, nombrarán un tercero con las calidades exigidas, quienes decidirán de la controversia; y el fallo de estos árbitros no tendrá apelacion ni recurso alguno. De cualquiera otra cuestion que se ofrezca conocerán los tribunales mexicanos.”

Igualmente se admiten las adiciones al art. 6.º, y quedará como sigue:

ART. 6.º “Si de la decision de los árbitros, ó árbitro en su caso, resultare la pérdida del privilegio, éste será vendido en pública subhasta, con las condiciones que las leyes vigentes de México, cuando se pronuncie la sentencia, impongan sobre confiscaciones y anulaciones, dándose noticia al público tres meses, por lo ménos, ántes del remate, por medio de una publicacion en dos de los principales periódicos de México y Washington. La venta se hará por un comisionado que nombren los árbitros: el importe de la venta se aplicará á los concesionarios que perdieron el privilegio, deducidos todos los gastos del juicio y de la venta: al gobierno mexicano se le pagará en México solamente la alcabala legal: el comisionado afianzará su manejo.”

Del mismo modo se admite la intercalacion al art. 7.º, quedando redactado en los términos siguientes:

ART. 7.º “A ningun gobierno extranjero, corporacion ni cuerpo político, podrá venderse el privilegio, que solo podrán adquirir individuos particulares, y los compradores quedarán obligados á proseguir la obra hasta su terminacion, y á cumplir las condiciones requeridas por el gobierno de México, de los concesionarios cuyos derechos se hayan enagenado, ò cua-

“lesquiera otras condiciones que el mismo gobierno podrá legalmente imponer.”

1851.
Enero 18.

Quedan aceptadas las adiciones al art. 10, cuyo artículo quedará redactado del modo que sigue:

ART. 10. “Ambos gobiernos contratantes se comprometen á hacer, conforme á las anteriores estipulaciones de este tratado, cuanto esté de su parte para mantener la neutralidad del paso y diez leguas á cada lado, como territorio de México, no solo en tiempo de paz, sino en el de guerra, aunque la guerra sea con alguna de las dos naciones. Tambien se comprometen, á que en el caso de que la guerra se declare entre México y los Estados-Unidos, ningun buque de ambas naciones, destinado á los términi (a) de la comunicacion por el istmo, ó á alguna parte de la línea de costas comprendidas en el territorio definido por la concesion de 1.º de Marzo de 1842, se sujete á captura dentro de una distancia menor de sesenta millas de dichos términi ó costas; entendiéndose que el tránsito será libre y seguro en tiempo de paz, para el transporte de toda clase de efectos y mercancías, armas ó municiones: mas en tiempo de guerra solo lo será para mercancías ó efectos que no sean contrabando de guerra, pues éstos no podrán pasar por él. No obstante la neutralidad de la comunicacion y de las diez leguas á cada lado, México conservará en toda plenitud la soberanía en dicha comunicacion ó territorio; observando, sin embargo cumplidamente, las condiciones impuestas por la concesion. No se exigirán pasaportes á las personas que transiten por el istmo; pero el gobierno de México ejercerá jurisdiccion sobre los buques y sobre los individuos que transiten, lo mismo que sobre aquellos que residan en sus puertos y territorios: los saludos se harán como se acostumbra en los puertos.”

El que suscribe no se encarga de la observacion del Sr. Letcher al art. 11, por haber S. E. prescindido de ella, como prescindió de la que hacia al artículo 4.º

El primer artículo adicional de que habló el infrascrito en su nota de 11, dirigida al Sr. Letcher, es una consecuencia á las modificaciones que ha sufrido el tratado, y dicho artículo quedará del modo que sigue:

Artículos adicionales.

1.º “Los plazos que señalaban los artículos 11, 12 y 13, del tratado de 22 de Junio, se contarán desde la fecha del presente.”

El otro artículo adicional tiene por objeto construir y sostener un Faro en el arrecife de los Alacranes, y las razones de utilidad de este proyecto, las tiene ya, el que suscribe, indicadas en su nota del referido dia 11, al Sr. Letcher; y si S. E. acogiera el pensamiento podria el segundo artículo adicional quedar redactado de este modo:

(a) Así en el original.

1851.
Enero 18.

Artículo 2.º adicional.—“El gobierno de los Estados-Unidos del Norte se obliga á levantar y sostener á sus espensas un Faro que sirva de guía á los buques que naveguen en el mar de Campeche, y cuyo faro se construirá en el punto de los arrecifes, llamados “los Alacranes,” que dicho gobierno califique ser el mas á propósito.”

Las dos modificaciones ó correcciones que el señor plenipotenciario de los Estados-Unidos queria hacer en la parte expositiva del tratado de Junio, no son necesarias en el texto castellano, á juicio del que suscribe, por decir dicho texto lo mismo que el Sr. Letcher pretende, y la falta que S. E. advierte, consiste en la traduccion inglesa.

Si el honorable señor plenipotenciario de los Estados-Unidos estuviere conforme con lo que esta nota expresa, sírvase S. E. participarlo al que suscribe, para remitirle sin pérdida de tiempo el tratado nuevamente redactado y con las variaciones convenidas.

El infrascrito saluda á S. E. el Sr. Roberto P. Letcher, y le reitera su alta consideracion y distinguido aprecio.

MANUEL G. PEDRAZA.

A S. E. el Sr. ROBERTO P. LETCHER, &c., &c., &c.

El Sr. Pedraza al Sr. Yañez.

Exmo. Sr.:

Enero 21.

El Sr. plenipotenciario de los Estados-Unidos, respondiendo á mi nota de 18 del corriente, me dice con fecha de ayer lo que V. E. verá en el documento número 1, cuya copia acompaño. El documento número 2, es la respuesta que le he dado, y presumo que el supremo gobierno se servirá aprobarla, pues que en efecto, si el ministro americano condesciende, como creo, en las modificaciones y variaciones explicadas y redactadas como lo he hecho, el tratado convenido en *Junio anterior* (a) es mas favorable para México, porque no daría lugar á interpretaciones que el otro podría haber originado.

V. E. concibe muy bien que en este gravísimo negocio yo no he podido hacer otra cosa, y si el supremo gobierno aprueba mi conducta, yo quedaré muy satisfecho.

Saludo á V. E., y le reitero mi alta consideracion y particular aprecio.

Dios y libertad. MEXICO, *Enero 21 de 1852.*

MANUEL G. PEDRAZA.

EXMO. SR. D. MARIANO YAÑEZ,
Secretario de Estado y del despacho de relaciones.

(a) Parece que estas palabras escritas de cursiva están de mas, y que se pusieron por descuido del escribiente.

(Traduccion.)

1851.
Enero 20.

El Sr. Letcher al Sr. Pedraza.

(Núm. 1.)

LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

México, *Enero 20 de 1851.*

El infrascrito, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos de América, presenta sus respetos á S. E. el Sr. Pedraza, y siente muchísimo que no le sea posible aceptar toda modificacion propuesta al primer artículo del tratado.

El que suscribe sujeta á la consideracion del Sr. Pedraza la modificacion siguiente: despues de—*el 1.º de Marzo de 1842*,—se añadirán estas palabras: *y segun otras leyes de México*;—suprimiendo despues de las palabras,—*en dicho decreto*,—la frase entera que comienza con las palabras—*los demas extranjeros*.

El infrascrito no puede por ahora acceder á artículo alguno con relacion al Faro.

La idea es buena, sin embargo, de parte del Sr. Pedraza y el infrascrito no duda que su gobierno en lo sucesivo la acoja.

El infrascrito tiene el honor, &c.

R. P. LETCHER.

A. S. E. D. MANUEL G. PEDRAZA.

& & &

El Sr. Pedraza al Sr. Letcher.

(Núm. 2.)

México, *Enero 20 de 1851.*

El infrascrito, comisionado por el gobierno mexicano para tratar con el Sr. Letcher sobre la comunicacion inter-oceánica, acusa á S. E. recibo de su nota de hoy, y le hace observar que el poner despues de las palabras—*1.º de Marzo de 842*—del artículo 1.º controvertido, las que siguen:—*y segun otras leyes de México*,—envolvía una idea falsa, porque—*ellas supondrian que el decreto susodicho fué expedido conforme á la manera de dar leyes á la república, lo que no fué así*; y aunque el decreto de 1.º de Marzo esté recibido en México como una ley que ratifica y sanciona el presente tratado, nunca seria esacto dar á entender que ese decreto fué dado por la autoridad constitucional de la república; y para evitar ese inconveniente y obsequiar plenamente los deseos del Sr. Letcher, el que suscribe, prescindiendo ya de la segunda parte del artículo 1.º propuesto al Sr. Letcher en la nota del dia 18 del actual, redacta definitivamente dicho artículo 1.º del modo que sigue:

“ ART. 1.º La persona á quien el gobierno mexicano haya concedido
“ en su decreto de 1.º de Marzo de 842, ó en lo futuro pueda conceder con
“ arreglo á las leyes, privilegio para construir un camino, ferrocarril ó ca-

1851. “nal, atravesando el istmo de Tehuantepec, y todos los empleados en las
Enero 20. “obras de construccion y los dependientes de ellas, residentes en el territo-
“rio incluido dentro de los límites definidos por la concesion misma, serán
“protegidos, conforme á las leyes de México, en sus personas y propieda-
“des, desde el principio de la obra hasta su final complemento, y duran-
“te el periodo concedido por el privilegio.”

Si el señor enviado de los Estados-Unidos acepta, como es de creerse, esta redaccion que comprende el pensamiento íntegro de S. E., todas las dificultades quedan allanadas, pudiendo procederse á escribir el convenio modificado, quedando el testo español del modo que sigue:

La introduccion ó parte espositiva; el artículo 2º, el 3º, el 4º, el 8º, el 9º, el 11º y el 13º, permanecerán de la misma manera que constan en el tratado de 22 de Junio.

El artículo 1º quedará como está consignado en esta nota; el 5º, el 6º, el 7º, el 10º y el 1º adicional, quedarán en los mismos términos que espresa la nota del que suscribe de 18 del mes presenta.

El infrascrito se ha impuesto de no poder el Sr. Letcher aceptar el 2º artículo adicional, que tenia por objeto erigir un faro en el islote de los Alacranes; pero conviniendo S. E. en la utilidad del proyecto, el que firma espera que el Sr. ministro de los Estados-Unidos influya con su gobierno para que acoja y lleve á cabo la idea; mas provechosa, sin duda, para los buques americanos que para los pocos de México que cruzan hoy por aquella latitud. El que suscribe, por último, recomienda al Sr. plenipotenciario de los Estados-Unidos, que la traduccion se haga del testo español al ingles sea mas correcta que la del tratado de 22 de Junio de 850, pues que su ineffectitud dió motivo á observaciones.

El infrascrito ofrece al Sr. Letcher sus respetos y distinguida consideracion.

MANUEL G. PEDRAZA.

A S. E. el Sr. ROBERTO P. LETCHER.
& & &

El Sr. Pedraza al Sr. Yañez.

Exmo. Sr.:

Enero 22. Despues de escrita mi nota de 20 del actual, dirigida al Sr. plenipotenciario de los Estados-Unidos del Norte, y de que pasé á V. E. una copia marcada con el núm. 2, y acompañada de mi oficio de 21 del mismo, debí esperar, como le anuncié á V. E., que la negociacion quedara terminada, pues que habia ya accedido á las modificaciones al artículo 1º solicitadas por el Sr. plenipotenciario del Norte, único punto ya de nuestra controversia; mas no fué así, y ayer tarde se me ha presentado el secretario de la legacion americana pretendiendo de parte de su ministro, que al artículo 2º se le añá-

dieran las siguientes palabras:—*y de todas las personas é intereses comprometidos en ella, en virtud del privilegio, segun está definido por el mismo.*

1851.
Enero 22.

Si V. E. examina el artículo 2.º, sobre el cual ya no habia cuestion, y lo considera colectivamente con la adición que se pretende, comprenderá que esa adición no es admisible, porque ella recae, no sobre garantías de la obra que el artículo 2.º afianza, sino sobre garantías individuales para las personas é intereses de los empresarios, acordadas esplicitamente conforme à las leyes mexicanas en el artículo primero.

El Sr. ministro americano, sugerido quizá por alguno de los interesados en la empresa, aspira à que conste en el tratado que su objeto es, no solamente *formar*, como lo dice el artículo 2.º, una alianza defensiva entre ambas naciones que garantice la proteccion de la obra, sino tambien dar por garante de las personas é intereses al gobierno americano, cuya concesion comprenderá V. E. muy bien todo lo que envolvia, pues que en tal caso el gobierno de Washington adquiria el derecho de intervenir en las querellas, pretensiones y reclamaciones fundadas ó infundadas de los contratistas, y tal facultad se convertiria en un manantial de disgustos para México, originándole en su situacion actual política, gravísimos y peligrosos compromisos; y siendo este mi concepto, yo jamas suscribiré à semejante demanda, en cuya virtud reitero la dimision que del cargo de comisionado hice en 14 del corriente, y ruego à V. E. que recabe el asenso del Sr. presidente à esta mi segunda renuncia, por no juzgarme apropiado para terminar segun mi conciencia, la comision que se me confirió. Devuelvo à V. E. todos los documentos relativos al negociado que he seguido, y corresponden à esa secretaria de relaciones.

Saludo à V. E., y le reitero mis respetos y alta consideracion.

Dios y libertad. MEXICO, *Enero 22 de 1851.*

MANUEL G. PEDRAZA.

Exmo. Sr. D. MARIANO YAÑEZ,
Secretario de estado, &c., &c.

El Sr. Yañez al Sr. Pedraza.

Exmo. Sr.:

He dado cuenta à S. E. el presidente de la república con la nota de V. E. de esta fecha, en que de nuevo hace dimision del encargo de ministro plenipotenciario de México para concluir el tratado de la comunicacion inter-oceánica por Tehuantepec con los Estados-Unidos de América. S. E. el presidente, abundando en las mismas ideas que la administracion anterior en este asunto, juzga que la persona mas apropiado para representar à la república en tan delicada negociacion es V. E., y por lo mismo me encarga decirle que

1851. el supremo gobierno no admite la renuncia de V. E., porque cree de suma
Enero 22. importancia que continúe en bien del país desempeñando ese encargo con el mismo celo y patriotismo que hasta aquí.

En cuanto á las pretensiones del Sr. ministro de los Estados-Unidos para modificar el artículo 2.º del tratado, el Exmo. Sr. presidente aprueba plenamente lo hecho por V. E. y su nota sobre el asunto, y se ha servido acordar que V. E. insista en el contenido de su última comunicacion al Sr. Letcher, y dé cuenta del resultado à esta secretaría, para que se resuelva lo mas conveniente.

Protesto à V. E. con este motivo, mi muy distinguida consideracion y particular aprecio.

Dios y libertad. MÉXICO, *Enero 22 de 1851.*

YAÑEZ.

Exmo. Sr. D. MANUEL G. PEDRAZA.
& & &

El Sr. Pedraza al Sr. Yañez.

Exmo. Sr.:

Enero 24. Allanadas las dificultades ocurridas entre el Sr. plenipotenciario de los Estados-Unidos del Norte y yo, acerca de las observaciones hechas al tratado de Junio del año pasado por aquel gobierno, remití con nota de ayer al dicho plenipotenciario el tratado modificado ya, segun habiamos convenido, encargándole que se pusiera el mayor cuidado en la traduccion del testo castellano al ingles, para evitar algunas inesactitudes en que se incidió al vertir de uno á otro idioma la convencion de Junio anterior.

El Sr. ministro americano me ha devuelto mi testo original con la correspondiente traduccion, cuyas piezas envió á V. E. para que se sirva mandar cotejarlas, ponerlas en limpio y remitirme los dos ejemplares de costumbre, para devolverlos á V. E. firmados y sellados en debida forma.

Saludo á V. E., reiterándole mis altos respetos y distinguida consideracion.

Dios y libertad. MEXICO, *Enero 24 de 1851.*

MANUEL G. PEDRAZA.

Exmo. Sr. D. MARIANO YAÑEZ,
Secretario de estado &c. &c.

ACUERDO.

Enero 27 de 1851.

Enero 27. Recibo, dándole gracias por este nuevo servicio que ha prestado á la patria. — *Una rúbrica.*

CONVENTION BETWEEN THE UNITED States of America and the Mexican republic for the protection of a transit-way across the Isthmus of Tehuantepec.

The United States of America and the republic of Mexico being convinced of the advantages which would accrue to both nations from the construction, by means of a company, of a transit-way across the Isthmus of Tehuantepec, for the purpose of facilitating the communication between the Atlantic and Pacific oceans, have judged it proper to protect such a communication, and to this end the President of the United States of America has conferred full powers upon the Hon. ROBERT P. LETCHER, accredited as Envoy Extraordinary and Minister Plenipotentiary of the United States to the Mexican government, and the President of the republic of Mexico has fully authorized the citizen MANUEL GOMEZ PEDRAZA, and the said plenipotentiaries, after exchanging their respective powers, which were found in good and due form, have agreed upon and signed the treaty of the 22d of June, 1850; but as the government of the United States of America has returned the aforesaid treaty, with some modifications, the above plenipotentiaries have again met to take them into consideration, and, after examining the same, have agreed upon the following articles:

ART. 1. The person to whom the government of Mexico may have granted, in its decree of the 1st of March, 1842, or may in future grant, according to the laws, privileges for

CONVENCION ENTRE LA REPÚBLICA Mexicana y los Estados-Únidos de América, para proteger una via de comunicacion por el istmo de Tehuantepec.

La República de México y los Estados-Únidos de América, convencidos de las ventajas que debe proporcionar à ambas naciones la construcción por medio de una compañía, de un tránsito por el istmo de Tehuantepec, con el fin de facilitar la comunicación entre los oceanos Pacífico y Atlántico, han creído conveniente proteger dicha comunicacion; y con tal designio, el presidente de la república de México ha autorizado àmpliamente al ciudadano MANUEL GOMEZ PEDRAZA, y el presidente de los Estados-Únidos de América ha conferido plenos poderes al Sr. ROBERTO P. LETCHER, acreditado como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados-Únidos cerca del gobierno Mexicano; y dichos plenipotenciarios, despues de haber cangeado sus respectivos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, acordaron y firmaron el tratado de 22 de Junio de 1850: mas habiendo el gobierno de los Estados-Únidos del Norte devuelto el tratado con algunas modificaciones, los susodichos plenipotenciarios se reunieron de nuevo para tomarlas en consideracion, y despues de bien examinadas, convinieron en los artículos siguientes:

ART. 1.º La persona à quien el gobierno mexicano haya concedido en su decreto de 1.º de Marzo de 1842, ó en lo futuro pueda conceder, con arreglo à las leyes, privilegio para

1851.
Enero 25.

1851.
Enero 25.

constructing a road, railroad or canal across the Isthmus of Tehuantepec and all the persons employed in the work of construction, and their assistants, residing in the territory included within the limits defined by the grant itself, shall be protected, according to the laws of Mexico, in their persons and property, from the commencement of the work until its final completion, and during the period for which the privilege is granted.

ART. 2. Whenever in any case the government of Mexico may be unable to afford this protection, the United States of America shall lend their assistance, with military forces on sea and on land, in order to render it effective, and the object of the present treaty is to form a defensive alliance between the two nations, which may guarantee the protection of the work.

ART. 3. Either of the contracting parties may, in order to ensure the aforesaid protection, employ such military or naval forces as it may judge necessary, under the restrictions and limitations herein after expressed; and such forces, if they belong to the United States of America, shall be hospitably received in the ports of the isthmus, and shall be allowed to occupy the line of the work, or such part thereof as may be judged convenient.

ART. 4. The United States of America shall lend this assistance only in the case of their being required to do so by the government of Mexico, either through the Minister of Relations of Mexico, or, in the

construir un camino, ferrocarril ó canal, atravesando el istmo de Tehuantepec, y todos los empleados en las obras de construcción y los dependientes de ellas, residentes en el territorio incluido dentro de los límites definidos por la concesión misma, serán protegidos conforme á las leyes de México, en sus personas y propiedades, desde el principio de la obra hasta su final complemento, y durante el periodo concedido por el privilegio.

ART. 2.º En cualquier caso que el gobierno de México no pudiere prestar por sí solo dicha protección, los Estados-Unidos del Norte le auxiliarán con fuerzas militares de mar ó tierra, para hacerla efectiva, y el presente tratado tiene por objeto formar una alianza defensiva entre ambas naciones, que garantice la protección de la obra.

ART. 3.º Cualquiera de las partes contratantes, para realizar la susodicha protección, podrá emplear, con las restricciones y limitaciones que adelante se espresan, la fuerza militar ó naval que se juzgue necesaria; cuya fuerza, si fuere de los Estados-Unidos del Norte, será hospitalariamente recibida en los puertos del istmo, y se le permitirá ocupar la línea de la obra ó la parte de ella que se crea conveniente.

ART. 4.º Los Estados-Unidos del Norte prestarán este auxilio en el solo caso de que para ello sean requeridos por el gobierno mexicano; bien sea por el ministerio de relaciones de México, ó en el evento de interrup-

event of communication between the two governments being interrupted, on the requisition of the Minister Plenipotentiary of Mexico to the government of the United States of America, or of a commissioner of the government of Mexico, specially authorized to this effect, and residing on the line of the work under construction. The assistance shall be given in the manner, and on the terms, and only for the period which the requiring party may designate. In no case can this assistance be employed against the functionaries of Mexico, as they will be compelled by their own government to comply with their obligations.

ART. 5. In any difference which may arise between the government of Mexico and the undertakers, either the present or the future, of the work, which may involve the loss of the right to the privilege, the complaining party shall draw up a statement of its pretensions and motives, and a similar statement shall be drawn up by the other party; and both statements shall be submitted to the decision of two arbiters who hold no diplomatic appointment or commission, and who reside in the Mexican territory. One of these arbiters shall be appointed by the holders of the privilege, and the other by the government of Mexico; and these two, in case of disagreement shall appoint a third, with the qualifications above required, who shall decide the controversy; and from the decision of these arbiters there shall be no appeal or recourse whatever. Of all other questions which may arise, the Mexican tribunals shall take cognizance.

cion de comunicaciones entre ambos gobiernos, à requerimiento del ministro plenipotenciario de México cerca del gobierno de los Estados-Unidos del Norte, ó al de un comisionado del gobierno mexicano especialmente autorizado para este objeto, y residente en el local de la obra que se construye. El auxilio se prestará en el modo y términos, y por solo el tiempo que el requerente señale. En ningún caso este auxilio podrá emplearse contra los funcionarios de México, pues á estos se les compelerá al cumplimiento de sus obligaciones por su propio gobierno.

ART. 5.º En cualquiera diferencia que ocurriere entre el gobierno de México y los empresarios, sea el actual ó los futuros, que pueda importar la pérdida del derecho al privilegio, se formará por la parte quejosa una esposicion de sus pretensiones y motivos, y otra semejante por la otra parte; y ambas esposiciones pasarán á la decision de dos árbítrros, que no tengan investidura ni mision diplomática y que residan en territorio mexicano: uno de esos árbítrros será nombrado por los tenedores del privilegio y el otro por el gobierno de México, y ambos á dos, en caso de discordia, nombrarán un tercero con las cualidades exigidas, quienes decidirán de la contraversia, y el fallo de estos árbítrros no tendrá apelacion ni recurso alguno. De cualquiera otra cuestion que se ofrezca conocerán los tribunales mexicanos.

1851.
Enero 25.

1851.
Enero 25.

ART. 6. If the decision of the arbiters or umpire (as the case may be) should involve the loss of the privilege, this privilege shall be sold at public auction, under such conditions as the laws of Mexico (in force at the time when the decision is pronounced upon the subject of seizure and forfeiture) may impose, notice thereof being given to the public at least three months before the sale, by publication in two of the principal newspapers of Mexico and of Washinton.

The sale shall be made by a commissioner appointed by the arbiters; the proceeds of the sale shall be appropriated to the grantees who lost the privilege, after deducting all the expenses of the judgment and the sale. To the Mexican government only the legal *alcabala* duty shall be paid at the city of Mexico. The commissioner shall give security for his conduct.

ART. 7. To no foreign government, corporation, or body politic can the privilege be sold, but the same can be acquired only by private individuals; and the purchasers shall remain under obligation to prosecute the work until its completion, and to fulfil the conditions required by the government of Mexico of the grantees whose rights have been alienated, or any other conditions which the same government may legally impose.

ART. 8. The tolls which may be laid upon the officers, citizens, and property of the citizens of the United States of America shall be the same and no higher than those laid upon the officers, citizens and property of

ART. 6.º Si de la decision de los árbitros, ó árbitro en su caso, resultare la pérdida del privilegio, este será vendido en pública subasta con las condiciones que las leyes de México, vigentes cuando se pronuncie la sentencia, impongan sobre confiscaciones y anulaciones, dándose noticia al público tres meses, por lo menos, ántes del remate, por medio de una publicación en dos de los principales periódicos de México y Washington.

La venta se hará por un comisionado que nombren los árbitros: el importe de la venta se aplicará á los concesionarios que perdieron el privilegio, deducidos todos los gastos del juicio y de la venta: al gobierno mexicano se le pagará solamente la *alcabala* legal: el comisionado afianzará su manejo.

ART. 7.º A ningun gobierno extranjero, corporacion ni cuerpo político podrá venderse el privilegio, que solo podrán adquirir individuos particulares; y los compradores quedarán obligados á proseguir la obra hasta su terminacion, y á cumplir las condiciones requeridas por el gobierno de México de los concesionarios, cuyos derechos se hayan enagenado, ó cualesquiera otras condiciones que el mismo gobierno podrá legalmente imponer.

ART. 8.º Las contribuciones ó peages que se impongan á los ciudadanos, oficiales y propiedades de los Estados-Unidos del Norte serán los mismos, y no mas altos, que los impuestos á los oficiales, ciudadanos y

the Mexican United States. But all the productions of the soil or industry of Mexico shall enjoy the advantages of the passage for one-fifth less than those of the same class belonging to the United States of America.

ART. 9. It is agreed that the government of Mexico shall have the entire faculty of granting the same privileges as herein stipulated for its advantage and that of the United States, but no greater privileges to any one or more of the commercial nations of the world, or to their citizens or subjects, if it should think proper to do so. But these privileges being a compensation for the burdens of the guarantee which the United States of America now take upon themselves, the said privileges shall not be granted by Mexico to any other nation until such a nation shall, by means of a treaty satisfactory to Mexico, binds itself to give the same guarantee as that given by the United States of America. It is the particular desire of both contracting parties that all the nations of the commercial world may enjoy the benefits of the road or canal upon complying with the terms of this article.

ART. 10. Both contracting governments engage to do, in conformity with the preceding stipulations of this treaty, all that may be in their power to maintain the neutrality of the route and ten leagues on each side as Mexican territory, not only in time of peace but during war, even though one of the two nations should be a party to the war. They also engage that in case they should at any time

propiedades de los Estados- Unidos Mexicanos. Mas todos los productos del suelo ó de la industria de México, disfrutarán del paso por un quinto menos de los de igual clase de los Estados- Unidos del Norte.

ART. 9.º Queda convenido que el gobierno de México tendrá plena facultad para conceder los mismos privilegios, pero no mayores que los que aquí se estipulan en beneficio suyo ó de los Estados- Unidos, á alguna ó algunas de las naciones comerciantes del mundo, ó à los ciudadanos ó súbditos de estas, si así lo juzgare conveniente. Pero siendo estos privilegios una compensacion de los gravámenes de la garantía que otorgan los Estados- Unidos del Norte, no se concederán por México dichos privilegios á otra nacion, hasta que dicha nacion, por medio de un tratado satisfactorio á México, se obligue á dar la misma garantía que los Estados- Unidos del Norte. Ambas partes contratantes manifiestan su intencion particular de que todas las naciones comerciales del mundo sean partícipes de los beneficios de este camino ó canal, cumpliendo las condiciones de este artículo.

ART. 10.º Ambos gobiernos contratantes se comprometen à hacer, conforme à las anteriores estipulaciones de este tratado, cuanto esté de su parte para mantener la neutralidad del paso y diez leguas à cada lado, como territorio de México; no solo en tiempo de paz sino en el de guerra, aunque la guerra sea con alguna de las dos naciones. Tambien se comprometen à que en caso de que la

1851. be at war with each other, no vessel
Enero 25. of either nation bound to the termini
of the communication across the isthmus, or to any part of the line of the coast within the territory defined by the grant of 1st of March, 1842, shall be liable to capture at a less distance than sixty miles from said termini or coast, it being understood that the passage shall be free and secure in time of peace for the transportation of every species of effects and merchandise, arms, or munitions of war; but in time of war only for merchandise or effects which are not contraband of war, as these shall not be allowed to pass through it. Notwithstanding the neutrality of the communication and of the country to the distance of ten leagues on either side, Mexico shall preserve the full and entire sovereignty of the same communication and territory, with full observance, however, of the conditions imposed by the grant. Passports will not be required from persons crossing the isthmus, but the government of Mexico shall exercise jurisdiction over the vessels and persons passing through it in the same manner as over those residing in its ports and territories. The salutes are to be made as customary in the ports.

ART. 11. If the holders of the privilege should refuse to enter into a satisfactory agreement for the regulation of the rates or prices of transportation within the space of twelve months, counted from the date of this convention, or they should not comply with their engagement, the guarantee of protection of the work here agreed upon shall be immediately

guerra se declare entre México y los Estados-Unidos, ningun buque de ambas naciones, destinado á los termini (a) de la comunicacion por el istmo, ó alguna parte de la línea de costas comprendidas en el territorio definido por la concesion de 1.º de Marzo de 1842, se sugete á captura dentro de una distancia menos de 60 millas de dichos termini (a) ó costas: entendiéndose que el tránsito será libre y seguro en tiempo de paz para transporte de toda clase de efectos y mercancías, armas ó municiones; mas en tiempo de guerra solo lo será para mercancías ó efectos que no sean contrabando de guerra, pues estos no podrán pasar por él. No obstante la neutralidad de la comunicacion y de las diez leguas á cada lado, México conservará en toda plenitud la soberanía en dicha comunicacion y territorio, observando sin embargo cumplidamente las condiciones impuestas por la concesion. No se exigirán pasaportes á las personas que transiten por el istmo; pero el gobierno de México ejercerá jurisdiccion sobre los buques y sobre los individuos que transiten, lo mismo que sobre aquellos que residan en suspuertos y territorios. Los saludos se harán como se acostumbra en los puertos.

ART. 11. Si los tenedores del privilegio rehusaren entrar en un arreglo satisfactorio, para asignar las cuotas ó precios de transporte dentro de doce meses, contados desde la fecha de esta convencion, ó no cumplieren su compromiso, la garantía convenida de proteccion á la obra será inmedia-

(a) Así en el original.—E.

Withdrawn. The rates or prices cannot be fixed nor altered by the undertakers of the work without the approval of the government of Mexico. Any alteration which may be made in the said rates or prices shall include both the contracting nations, according to the terms of the eighth article, preserving the discrimination in favor of Mexican productions; and in case such alteration be made, the government of Mexico shall give notice thereof within sixty days afterwards to the government of the United States of America.

ART. 12. The actual holder of the privilege shall give his consent to this treaty in writing, so that it may be deposited in the archives of the Department of Relations of Mexico, or of the Mexican legation at Washington, within four months, of which notice shall be given to the government of the United States of America; and until these shall have been done, the treaty shall not be submitted for approval to the Mexican Congress or to the Senate of the United States of America.

ART. 13. This treaty shall be ratified, and the ratifications shall be exchanged at Washington or at Mexico within nine months, and if this be not possible, within twelve months from its date.

ADDITIONAL ARTICLE. The terms fixed by the articles 11th, 12th and 13th of the treaty of the 22d of June shall be counted from the date of the present one.

tamente retirada. Las cuotas no podrán fijarse ni alterarse por los empresarios sin aprobacion del gobierno de México. Cualquiera alteracion en dichas cuotas comprenderá á ambas naciones contratantes, en los términos espresados en el art. 8.º, observando la distincion en favor de los productos mexicanos; y en caso de efectuarse tal alteracion, el gobierno de México la notificará al de los Estados-Unidos del Norte 60 dias despues.

ART. 12.º El actual tenedor del privilegio dará por escrito su consentimiento á este tratado para que dentro de cuatro meses quede archivado en la secretaría de relaciones de México ó en la legacion mexicana en Washington; lo que se notificará al gobierno de los Estados-Unidos; y ántes de esto no se someterá el tratado á la aprobacion del congreso mexicano ó á la del senado del Norte.

ART. 13.º Este tratado se ratificará y cangeará en México ó Washington, dentro de nueve meses, y si esto no fuere posible, dentro de doce de su fecha.

ARTICULO ADICIONAL.—Los plazos que señalaban los artículos 11, 12, y 13 del tratado de 22 de Junio, se contarán desde la fecha del presente.

In testimony whereof, we, te plenipotentiaries of the United States of

En fé de lo cual, nosotros los plenipotenciarios de la República Mexicana

1851. America and of the Mexican republic,
Enero 25. have hereto affixed our hands and
seals.

y de los Estados-Unidos de América,
lo hemos firmado y sellado.

Done in the city of Mexico, the *twen-
ty-fifth* day of *January*, in the year
of our Lord *eighteen hundred and
fifty-one*, of the independence of
the United States of America the
seventy-fifth, and of that of the
Mexican republic the *thirty-first*.

Fecho en la ciudad de México, á
los *veinticinco* dias de *Enero* del año
del Señor *mil ochocientos cincuenta y
uno*, trigésimo primero de la independen-
cia de la república Mexicana y
septuagésimo de la de los Estados-
Unidos de América.

R. P. LETCHER.

(L. S.)

MANUEL G. PEDRAZA.

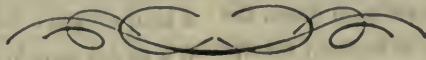
(L. S.)

MANUEL G. PEDRAZA.

(L. S.)

R. P. LETCHER.

(L. S.)



SECCION TERCERA.

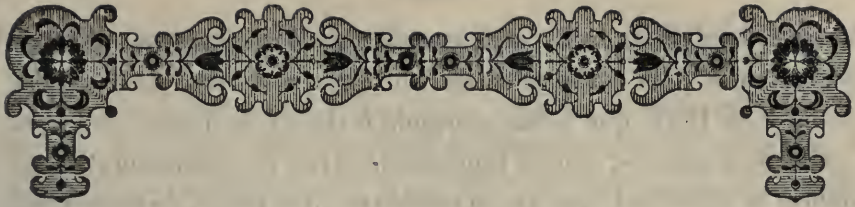
ESPEDICIONES MARITIMAS

ENVIADAS

POR LA COMPAÑIA DE NUEVA-ORLEANS

AL ISTMO DE TEHUANTEPEC.

INCIDENTES DE LA CONCESION DE GARAY.



SECCION TERCERA.

ESPEDICIONES MARÍTIMAS ENVIADAS POR LA COMPAÑÍA DE NUEVA-ORLEANS AL ISTMO DE TEHUANTEPEC.—INCIDENTES DE LA CONCESION DE GARAY.

I.

Exploracion del istmo para el reconocimiento de las costas y trazo del camino.—*Navío WATER-WITCH*.—Espedicion del ingeniero P. E. TRASTOUR.—*Vapor ALABAMA*.—Espedicion del mayor BARNARD.—Condiciones con que se permite el reconocimiento.—Abusos que se intentan á la sombra de las franquicias concedidas al vapor *Alabama*.—Retíransele.—AGENCIA CONSULAR EN MINATITLAN.—*Vapor CONCORDIA*.—PROHIBICION DE DESPACHO DE BUQUES Á TEHUANTEPEC.—Reclamos de la compañía.—*Vapor GOLD HUNTER*.—Noticia que de él comunica el ingeniero *Trastour*.—Prohíbesele desembarcar.—Contestaciones suscitadas con tal motivo.—Conducta fraudulenta de uno de sus empleados.—Protesta de su capitán.—Correspondencia entre la legacion americana y su gobierno.—*Goleta SEARS*.—Resistencias que opone á su despacho el Vice-cónsul de Nueva-Orleans.—Reclamaciones del gobierno de los Estados-Unidos.

1850.—1851.

A tiempo que en México se negociaba el tratado, y durante las contestaciones que siguieron entre su gobierno y el de los Estados-Unidos sobre la ratificacion, se consumaron hechos que, aunque realmente estraños á las negociaciones diplomáticas, tuvieron la virtud de suplantarlas en importancia, y de crear los motivos de diferencia que hoy, principalmente, complican las relaciones de ambas repúblicas. Esos hechos fueron la exploracion y reco-

1850.

1850. nocimiento del istmo por una comision de ingenieros que espensó la compañía, y la declaracion de nulidad del decreto de 5 de Noviembre de 1846, que habia otorgado á Garay la última próroga. Como estos sucesos, origen tambien de otros, ocurrian simultáneamente, la dificultad, que ya he notado en otra parte, de conservarles su ordenacion cronológica, es mucho mas difícil por su variedad. Transigiendo, pues, con ella diferiré la relacion de las discusiones de los negociadores para ocuparme de las empresas de los negociantes.

Uno de los puntos que naturalmente habia tocado la comision permanente de la compañía en su informe que presentó el 18 de Octubre anterior à los ciudadanos de Nueva-Orleans, habia sido el de las facilidades que presentaba el terreno de Tehuantepec para abrir la proyectada via de comunicacion, aunque siempre recomendando la conveniencia de hacer una nueva exploracion para rectificar las operaciones del Sr. Moro. Con este motivo decia, que el Sr. *Trastour* habia ya hecho un reconocimiento del istmo en *tiempos anteriores*; que se habian examinado sus planos y mapas, y que aunque perfectos para su intento, necesitaban algunas rectificaciones, practicadas sobre el terreno mismo. Para esta operacion recomendaba al mayor *Barnard*, ingeniero al servicio del gobierno de los Estados-Unidos, proponiéndolo para encargarlo —“ de hacer el reconocimiento necesario para *trazar el camino*, “ establecer sus correspondientes límites, y resolver la duda sobre “ la existencia de un puerto seguro en el Pacífico.”—El gobierno de los Estados-Unidos permitió al mayor *Barnard* ocuparse en el servicio de la compañía con el objeto indicado, y esta partió sus trabajos con él y con el ingeniero *Trastour*, á quien encomendó el reconocimiento de la costa del Pacífico y de la desembocadura del Coatzacoalcos. Como las expediciones se sucedieron muy inmediatamente, enlazándose los sucesos de las unas con las de las otras, las seguiré, lo mismo que á sus episodios, guardando solamente la cronología en la determinacion de sus puntos de partida, y dando en cada una la relacion de todos sus propios sucesos. Tambien las distinguiré por el nombre de los buques en que se hacian, porque la *exploracion* fué despues un pretesto para llegar á otros intentos, y porque su denominacion es la de los reclamos formulados contra nuestro gobierno.

NAVIO "WATER WITCH."—INGENIERO: P. E. TRASTOUR.

Por el informe del Dr. *Kovaleski*, cirujano de la expedicion (1), se sabe que el Sr. *Trastour* llegó á *Minatitlan* el 18 de Julio, y que comenzó su esploracion el dia 30. En ella reconoció el curso del Coatzacoalecos y toda la parte de Tehuantepec. Lo único oficial que he encontrado sobre este particular, es una nota del Sr. *Letcher*, fecha 28 de Septiembre, en que pedia se librasen las órdenes convenientes á la aduana de Veracruz, para que no exigiera el pago de derechos que cobraba á 22 bultos introducidos por *Trastour*, y que se decian contener instrumentos, provisiones, &c., &c., para la expedicion. Con este motivo, y como de paso, insinuaba que—" el Sr. *Trastour* era un ingeniero enviado por orden " (sent by the authority) *del gobierno de los Estados-Unidos* para explorar el camino de Tehuantepec. "

Julio.

VAPOR "ALABAMA."—INGENIERO: BARNARD.

(Traduccion.)

El Sr. Derrick al Sr. Rosa.

(Núm. 16.)

Mr. DERRICK, encargado de la secretaría de Estado, presenta sus respetos al Sr. de la Rosa, y le agradecerá firme el pasaporte para el mayor Barnard, que con esta nota le entregará el Sr. D. Pedro A. Hargous.

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

WASHINGTON, *Noviembre 19 de 1850.*

Al Sr. D. LUIS DE LA ROSA.

& & &

El Sr. Rosa al Sr. Derrick.

LUIS DE LA ROSA presenta sus respetos al Sr. Derrick, encargado interinamente de la secretaria de Estado; y contestando su nota de hoy, tiene el sentimiento de decirle, que no ha podido obsequiar sus deseos con respecto á visar el pasaporte del mayor Barnard, por haberse propuesto no intervenir en manera alguna en los negocios relativos al istmo de Tehuantepec, hasta no recibir de su gobierno las instrucciones que ha pedido.

LEGACION MEXICANA.

WASHINGTON, *Noviembre 19 de 1850.*

Al Sr. DERRICK, &c., &c., &c.

(1) *El istmo de Tehuantepec* &c., pág. 217, de la trad. mexic.

1850.
Diciembre.

El Sr. Letcher al Sr. Lacunza.

(Traduccion.)

MEXICO, Diciembre (a) de 1850.

Mr. Letcher presenta sus respetos á S. E. el Sr. Lacunza, y tiene el mayor gusto en comunicarle la satisfactoria é importante noticia, de que el vapor americano *Alabama* salió de Nueva-Orleans el 5 del actual, y sin duda llegó ayer por la mañana á Veracruz en ruta para Coazacoalcos, trayendo á bordo al mayor Barnard, á su cuerpo de ingenieros y á otros varios señores. El extracto del periódico de Nueva-Orleans, que Mr. Letcher tiene la honra de adjuntar, da un informe satisfactorio sobre el asunto.

Temiendo Mr. Letcher que las autoridades mexicanas de Veracruz, ó de alguna otra parte del camino, no conozcan esactamente el objeto y fines propuestos, y así impidan la marcha del buque é interrumpen la regularidad de sus viages, ha tomado la precaucion de suplicar á S. E., se sirva dictar las medidas necesarias para que pueda marchar sin molestias ni demora.

Mr. Letcher tendrá mucho gusto en recibir la respuesta del Sr. Lacunza de modo, que pueda enviarla por el correo de Veracruz de esta noche.

El Sr. Lacunza al Sr. Letcher.

El ministro de relaciones ha recibido la carta en que S. E. el Sr. Letcher, le comunica la salida de Nueva-Orleans, del vapor americano *Alabama*, con direccion á Gozacoalcos, y obsequiando los deseos de S. E., ha dado las órdenes convenientes á los gobiernos de los Estados de Veracruz y de Oaxaca, para que no pongan embarazo á los viages del *Alabama*, ni de cualquier otro buque que tenga el mismo objeto, con tal que se sujeten á las leyes de navegacion.

El ministro de relaciones al librar estas órdenes, lo ha hecho bajo la inteligencia de que los ingenieros que acompañan al mayor Barnard, no forman ningun cuerpo militar.

El ministro de relaciones reitera á S. E. el Sr. Letcher, las seguridades de su muy distinguida consideracion.

MEXICO, Diciembre 10 de 1850.

El Sr. Lacunza á los Gobernadores de Veracruz y Oaxaca.

Exmo. Sr.:

El señor ministro plenipotenciario de los Estados Unidos ha participado al supremo gobierno la salida de Nueva-Orleans con direccion á Veracruz, del vapor *Alabama*, que conduce al mayor Barnard con algunos ingenieros y otros varios individuos destinados al reconocimiento y delineacion del camino proyectado para Tehuantepec; y en consecuencia, el Exmo. señor presidente me manda comunicarlo á V. E. y recomendarle libre las órdenes necesarias para que no se oponga obstáculo al tránsito de los pasajeros, ni á las operaciones que deben practicar para hacer la delineacion del expresado

(a) En blanco.

camino, cuidando siempre, de que tanto el mencionado vapor *Alabama*, como cualquier otro buque que pueda venir con igual objeto, se sujeten á las leyes de navegacion, y que ademas, se tomen todas las medidas conducentes á evitar que la acumulacion de pasajeros produzca alguna perturbacion en el curso de la ley y en la tranquilidad pública.

(a) Aunque no es de creer que los ingenieros que vienen á esta expedicion *puramente científica*, sean en cuerpo formal y armado, no obstante, deseando S. E. el presidente evitar todo motivo de duda, ha resuelto, que en el caso de que se presenten con tal carácter y con armas, no les permita V. E. desembarcar, y dé inmediatamente aviso para disponer lo que convenga.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideracion.

Dios y libertad. MÉXICO, *Diciembre 10 de 1850.*

El Administrador de la aduana de Veracruz al Ministerio de hacienda.

ADUANA MARÍTIMA DE VERACRUZ.

(Núm. 487.)

Exmo. Sr.:

El apoderado en esta plaza de D. L. S. Hargous, en oficio de hoy me dice lo que sigue:

“La empresa formada para llevar á cabo el proyecto de comunicacion inter-oceánica al través del istmo de Tehuantepec, queriendo practicar los reconocimientos necesarios, ha contratado en Nueva-Orleans el vapor *Alabama*, de mil toneladas, para que haga tres viages en el presente mes de Diciembre, en Enero y en Febrero del año prócsimo venidero, de Nueva-Orleans á este puerto, yendo de aquí á Goatzacoalcos, volviendo de allí á este puerto, y regresando entónces desde aquí á Nueva-Orleans directamente.”

“Dicho vapor ha debido salir de Nueva-Orleans el dia 10 del corriente, trayendo á su bordo una seccion de ingenieros regenteados por el mayor Barnard; y como deba estar aquí próximamente, y podria serle muy perjudicial cualquiera demora, porque entorpeceria sus planes y arreglos en el viage del citado buque, me tomo la libertad de ponerlo en conocimiento de V. suplicándole se sirva decirme, si por parte de esa aduana marítima habrá alguna dificultad para que el expresado buque emprenda su viage á Goatzacoalcos y regrese á este puerto, para de aquí regresar á Nueva-Orleans.”

“Presento á V. las mejores demostraciones de mi respeto y atencion.”

A lo que contesté lo que copio:

“Me he impuesto de la atenta nota oficial de V., fecha de hoy, contraida á que si el vapor norte-americano *Alabama*, de un mil toneladas, destinado en Nueva-Orleans por la empresa que proyecta atravesar el istmo de Tehuantepec, á hacer tres viages en el presente mes de Diciembre, en Enero y Febrero próximos, del citado Orleans á este puerto, y de él á Goatzacoalcos, con regreso á aquí y en seguida á Orleans, encontrará dificultad por es-

(a) El párrafo que sigue se comunicó únicamente al gobernador de Veracruz.

1850. Diciembre. ta aduana en su despacho; satisfago la pregunta afirmativamente por pre- venirlo así el arancel de aduanas marítimas y fronterizas en su art. 110.”

“Renuevo á V. las seguridades de mi particular aprecio.”

Al tener el honor de insertar á V. E. las dos piezas oficiales que preceden, habiéndome circunscrito en mi respuesta á lo que determina el arancel, agre- go aquí, que por la suprema orden que se sirvió comunicarme V. E. en 31 de Octubre último, referente à la empresa de vapores del Sr. Ramsey, se es- tablece que no podia accederse á su peticion de hacer el comercio de escala, circunstancia que tambien he tenido á la vista para fundar mi citada res- puesta.

Dios y libertad. VERACRUZ, 11 de Diciembre de 1850.

MANUEL M. PEREZ.

Exmo. Sr. MINISTRO DE HACIENDA.

El Ministro de hacienda al Administrador de Veracruz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

En vista del oficio de V., número 487.....
.....
..... dispone el Exmo. señor presidente, que respecto de equipages, exija V. juramento de que son del uso particular de los individuos que conduce el buque; y que en cuanto á los demas efectos que él contiene, á mas de exigir tambien juramento de que son para el objeto que se expresa en el manifiesto, exija V. de la casa de Hargous caucion suficiente de *quedar á las resultas de lo que resuelva sobre el particular el congreso general*, manifestando V. al capitan del mencionado buque, que esta providencia úni- camente la toma el supremo gobierno por no causar perjuicios á la empresa; pero que en lo sucesivo deberá sujetarse al arancel y demas leyes del pais, &c., &c.

Dios y libertad. MEXICO, Diciembre 21 de 1850.

PAYNO.

Señor Administrador de la aduana marítima de Veracruz.

Orden ampliando las franquicias del “Alabama.”

(Núm. 18.)

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA.

Seccion primera.

1851. Enero 13. Hoy digo al administrador de la aduana marítima de Veracruz, lo siguien- te:—Con fecha 11 del actual me dice el Exmo. señor ministro de relaciones lo que sigue:—Exmo. Sr.:—El Exmo. señor presidente ha tenido á bien disponer, que las mismas franquicias que ahora se han concedido en Vera- cruz al *Alabama*, se le concedan en lo sucesivo de la propia manera.—Dí- golo á V. E. para los fines consiguientes.

Trasládolo á V. para los efectos correspondientes, bajo el concepto de que esto se verifica *interin el cuerpo legislativo resuelve lo que crea oportuno.*—
Comunicólo á V. para conocimiento de esa junta.

1851.
Enero 13.

Dios y libertad. MEXICO, Enero 13 de 1851.

Por enfermedad del señor ministro.

J. L. HUICI.

Señor Presidente de la Junta directiva de crédito público.

Se trasladó en 14 del mismo Enero al administrador de la aduana marítima de Veracruz, quien en contestacion dijo lo siguiente:

Enero 14.

He recibido la comunicacion de V. S. fecha 14 del que cursa, en la que se sirve insertar la orden suprema del dia anterior 13, contraida á que al vapor norte-americano *Alabama*, se le continúen dispensando las mismas franquicias por esta aduana, ínterin el cuerpo legislativo resuelve lo que crea oportuno.

Enero 23.

Directamente se sirvió el Exmo. señor ministro de hacienda comunicarme la referida orden suprema, y en respuesta dije el 21 lo que sigue:—“Exmo. Sr.:—Tengo el honor de incluir á V. E. un pliego marcado con el número 5 que comprende el manifiesto general y factura particular de ciento ochenta y ocho bultos de carne, harina, galleta y otras provisiones cuyo pormenor explica dicha factura, conducidos de Nueva-Orleans por el vapor norte-americano *Alabama*, que fondeó ayer tarde en este puerto.

“Cumpliendo esta aduana la orden suprema que en 13 del corriente se sirvió V. E. comunicarme, permitiendo que el referido *Alabama* continúe haciendo el tráfico de cabotage, *entretanto el cuerpo legislativo resuelve lo que crea oportuno*, le he dado despacho hoy para Goatzacoalcos, advirtiendo al administrador de la aduana de cabotage de ese rio, que con presencia de la factura que en copia le incluyo, ejecute el reconocimiento escrupuloso de todos los bultos, y de hallarlos conformes los entregue, así como dos mil pesos, que en plata fuerte del cuño mexicano, lleva bajo de una póliza despachada por esta oficina, para gastos de los que se emplean en los trabajos del reconocimiento del istmo de Tehuantepec.

“Tanto para el despacho de los 188 bultos referidos, como el de los dos mil pesos exportados, exigí previamente juramento de ser aquellos de los que expresan, y de toda caucion de *estar á las resultas sobre la resolucion del congreso general*, cuya responsabilidad es de esta casa de comercio de D. L. S. Hargous.

“Posterior al envio da mi anterior respuesta, llegó á mis manos el periódico de Nueva-Orleans, titulado el *Picayune*, del dia 15 de este mes, que es adjunto, y en la tercera columna notará V. S. marcado con dos llaves un anuncio que traducido al español dice así:—*PARA TEHUANTEPEC, vía Veracruz, saldrá dentro de pocos dias, si se presenta alguna mas carga y pasajeros,*

1851. *el Bergantin nuevo de 200 toneladas y de primera clase, forrado y claveteado en cobre. Quedará algunos dias en el istmo para que los pasajeros puedan visitar y examinar el pais. Lo despachan &c.*

En vista del expresado anuncio, V. S. advertirá que en Orleans se mira con desprecio la ley mexicana que solo á su bandera concede el comercio de cabotage. Porque para el que suscribe es punto de mucha consecuencia, cree de su deber ponerlo en conocimiento de V. S. para los efectos que puedan corresponderle.

Renuevo á V. S. &c.

Dios y libertad. VERACRUZ, 23 de Enero de 1851.

MANUEL M. PEREZ.

Señor Presidente de la Junta directiva de crédito público.

El Gobernador de Veracruz al Ministro de relaciones.

(Núm. 6.)

Exmo. Sr.:

Enero 14. El ciudadano gefe político del departamento de Acayúcam en nota núm. 6, de 7 del corriente dice á este gobierno, lo siguiente:

“H. Sr.—Los jueces de paz de Jáltepam con fecha 5 del corriente me dicen.

“Ahora que serán las cinco de la tarde llegaron al pueblo de nuestro mando tres americanos, los cuales llegaron midiendo la tierra en esta municipalidad y tomando razon de todo. Los he requestado á efecto de que me presentasen el pasaporte que tenian y la órden del estado de atrevimiento con que se han presentado, pues ha sido muy escandaloso en esta de nuestro mando. Al poner V. S. esta para su conocimiento espero me diga si el superior gobierno ha dado órden para que los señores de otra república se presentasen tan bruscamente en cualquiera de las poblaciones de nuestro estado. Pues hoy salen para Tecsis-tepec.—Ofrecemos á V. S. con tal objeto las protestas de nuestro respeto.—Lo transcribo al H. Sr. Gobernador para lo que convenga, manifestándole: que hace dias llegó al pueblo de Minatitlan el vapor Alabama en que vinieron los estrangeros de que se habla y otros muchos; y que desde entonces pedí informe al juez del indicado pueblo, para darlo á ese gobierno como es de mi deber; pero hasta hoy no he recibido contestacion.”

* * * * *

Dios y libertad. JALAPA, Enero 14 de 1851.

MIGUEL PALACIO.

Exmo. Sr. MINISTRO DE RELACIONES, &, &.

Orden al comandante general de Veracruz.

1851.
Febrero 4.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Seccion tercera.

Habiendo concedido permiso el supremo gobierno al vapor americano *Alabama* para hacer tres viages de ese puerto á Coatzacoalcos, el Exmo. Sr. Presidente dispone que luego que verifique el tercero que le falta, le manifieste V. S. á su capitan que ha cesado dicho permiso, y que en lo sucesivo, tanto este buque como cualquier otro, se sujeten rigurosamente á las leyes de navegacion, que prohiben el despacho de los buques e-*trangeros* para los puertos de la república habilitados solo para el cabotage.

Dios y libertad. MEXICO, *Febrero 4 de 1851.*

ROBLES.

Sr. comandante general de marina de Veracruz y general del Estado.

ESTABLECIMIENTO DE UNA AGENCIA CONSULAR EN MINATITLAN.

El Sr. Letcher al Sr. Lacunza.

LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

MÉXICO, *Enero 11 de 1851.*

Mr. Letcher presenta sus profundos respetos á S. E. el ministro de relaciones y acompaña la comision que ha conferido á John O. Robert, de cónsul *ad interim* de los Estados-*Unidos* en el puerto de Minatitlan, esperando se le conceda la correspondiente confirmacion por el gobierno mexicano.

ENERO.

El Sr. Lacunza al Sr. Letcher.

El ministro de relaciones exteriores tiene la honra de remitir á S. E. el Sr. enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados-*Unidos* de América el nombramiento de cónsul americano *ad interim* en Minatitlan, hecho en D. Juan O. Robert, con el *exequatur* correspondiente; y hoy van las comunicaciones convenientes para que sea reconocido & &.

Enero.

MÉXICO, *Enero 14 de 1851.*

VAPOR CONCORDIA.

El Sr. Dabelsteen al Sr. Rosa:

VICE-CONSULADO DE LA REPUBLICA MEXICANA

EN NUEVA-ORLEANS.

* * * * *

El 28 de Febrero último se despachó en este vice-consulado, en lastre, con todas las formalidades y siempre para el puerto de Veracruz, el vapor *CONCORDIA*, de porte de 29 $\frac{3}{4}$ toneladas, que va destinado al rio Coatzacoalcos, donde se empleará en servicio de los ingenieros que practican en la actualidad el reconocimiento del istmo. Dicho vapor, siendo propiedad de la compañía del ferro-carril de Tehuantepec, se solicitó lo abanderase mexicano, á lo cual me negué, como era natural.

FEBRERO.

O. L. DABELSTEEN.

1851.
MARZO.

PROHIBICION DE DESPACHO DE BUQUES A TEHUANTEPEC.

LEGACION MEXICANA.

WASHINGTON, *Marzo 11 de 1851.*

El gobierno de México y el de los Estados-Unidos han estipulado un tratado para facilitar la empresa de abrir una comunicacion entre los dos oceanos por el istmo de Tehuantepec, perteneciente á la república de México. Este tratado está pendiente de la aprobacion del congreso de México, y es muy probable que sea ratificado por ambos gobiernos. Pero el gobierno de México al hacer este tratado con el de los Estados-Unidos, no ha reconocido derecho alguno en D. José Garay para disfrutar de las concesiones que le habian sido hechas como empresario, que se proponia realizar la comunicacion entre los dos oceanos y colonizar en el istmo de Tehuantepec una cierta estension de terreno.

El gobierno de México cree que el Sr. Garay perdió todo derecho á dichas concesiones, y que el contrato que habia hecho no puede ya tener efecto. Esto mismo se le ha notificado tiempo há á dicho señor por esta Legacion.

Como el Sr. Garay insiste en sostener que no ha perdido sus derechos: que subsisten aún sus concesiones; y que su contrato debe tener efecto, el supremo gobierno ha sometido la decision de este asunto á la suprema corte de justicia, á cuya jurisdiccion corresponde segun la constitucion de la república. Entre tanto no sentencie este supremo tribunal, el supremo gobierno no reconoce derecho alguno, ni en el Sr. Garay, ni en las personas á quienes se dice ha cedido su contrata para realizar la comunicacion y establecer colonias en el istmo. Obrando V. de acuerdo con esta resolucion del supremo gobierno, no dará paso alguno en el desempeño de sus atribuciones, del que pueda resultar que ha reconocido, como vice-cónsul de México, algun derecho en el Sr. Garay ó en cualquiera otra persona, para dirigirse á Tehuantepec con el carácter de colono ó empresario, ó enviar á aquel punto colonos, directores de empresas, jornaleros, ó algunos objetos necesarios para la colonizacion, ó para la formacion de canales ó caminos en cualquier punto del istmo.

Si para dar cumplimiento á esta prevencion se presentare á V. alguna duda, cuestion ó dificultad, dará cuenta inmediatamente de ello á esta Legacion; así como se le encarga muy eficazmente, que informe con frecuencia de cuanto pase en los lugares á que alcanza su vice-consulado con relacion á la empresa y colonizacion de Tehuantepec.

Reitero a V. mi aprecio.

Dios y libertad.

LUIS DE LA ROSA.

Sr. Vice-Cónsul de.....

(Traduccion.)

1851.
Abril.

Mr. Benjamin á Mr. Webster.

NUEVA-ORLEANS, *Abril 15 de 1851.*

SEÑOR.—Respetuosamente llamo la atencion de V., y solicito su intervencion á favor de los ciudadanos de Nueva-Orleans, que ahora se ocupan en hacer el reconocimiento del istmo de Tehuantepec.

La compañía formada en ésta emprendió, bajo los auspicios de nuestro gobierno, y con espresa sancion y consentimiento del de México, hacer un completo y exacto reconocimiento del camino al través del istmo, ántes de fijar la línea para la comunicacion. Con este objeto se ha reunido una cantidad, que asciende á *cerca de cien mil pesos*, de los cuales se han gastado ya *cerca de sesenta mil*.

Esta obra se principió despues de haber negociado un tratado entre nuestro ministro cerca de aquella república y su ministro de relaciones exteriores. Por el tenor de ese tratado, los tenedores del privilegio de Garay fueron reconocidos como partes interesadas, y se disponia por una cláusula espresa que el tratado no podría someterse á la ratificacion hasta que hubiesen prestado su consentimiento y aprobacion. Aunque se ha principiado esta obra, como una empresa particular y á nuestro costo individual, no por eso es menos cierto que el tránsito por el istmo se ha mirado siempre como de gran interes público para este país. Esta es una verdad probada, no solo por los esfuerzos hechos durante la negociacion del tratado de paz para obtener el derecho de comunicacion á precio muy elevado, sino tambien por no haber vacilado el ejecutivo en concederme que uno de los oficiales mas eminentes del cuerpo de ingenieros, nos prestase sus servicios en calidad de gefe de la comision esploradora, y que de este modo se pudiese presentar el informe que debia hacerse con toda la autenticidad que daria á tan importante documento la sancion de su nombre y de su reputacion. Deseosos sin embargo de evitar todo acto que pudiera, ni remotamente, inspirar recelos al gobierno de México, hemos tenido particular cuidado en obtener su consentimiento para ejercer nuestros mas incuestionables derechos, segun el privilegio, y se le pidieron los pasaportes necesarios para que nuestros empleados pudiesen proceder al reconocimiento sin temor de impedimento. Dichos pasaportes fueron concedidos por el ejecutivo de México, á peticion de nuestro ministro en aquella capital, y remitidos al ministerio de estado en Washington para que hiciésemos uso de ellos. Para mantener la comunicacion entre nuestra comision esploradora y nosotros, conseguimos un buque de vapor que la condujese; y no siendo Coatzacoalcos puerto habilitado, obtuvimos permiso de aquel gobierno para que nuestro buque siguiese al istmo, despues de tocar en Veracruz, para que los empleados de la aduana examinasen sus papeles. Nuestro gobierno nombró un cónsul en el istmo, y segun entendimos, fué reconocido como tal por México.

1851.
Abril.

Hallándose las cosas en tal estado, suplicamos se nos permita informar al ministerio de lo ocurrido despues. Apénas habia salido de México Mr. Letcher, conduciendo el tratado modificado que él mismo habia concluido, cuando las autoridades mexicanas nos notificaron que nuestra comunicacion con el istmo por la via de Veracruz no podia permitirse por mas tiempo. Habiannos reibido cartas del gefe de la expedicion, por las que nos informaba de lo mal que se hallaban por falta de víveres, y pidiendo medios para que se volviesen algunas de las personas que se hallaban bajo su mando, por no necesitarse ya de sus servicios. No permitiéndonos la comunicacion por Veracruz habiamos alistado una goleta pequena, que nos proponiamos enviar directamente al istmo. No debia conducir mas que algunos víveres para nuestra comision. Solo debia conducir de pasajero á un eminente ingeniero que ayudase al mayor Barnard, que pedia un ayudante y un criado. El ingeniero á que nos referimos, es el S. W. H. Sidell, cuya reputacion es bien conocida en Washington. Despues de desembarcar á Mr. Sidell, y los víveres ántes mencionados, debia traer algunos de nuestros empleados cuyos servicios ya no eran necesarios. Pero nos encontramos con que el cónsul mexicano en esta ciudad, rehusó despachar los papeles de la goleta con destino al istmo. Ademas de la correspondencia tenida con él, que ahora remito á V. E., estoy informado por persona fidedigna, de que el cónsul ha recibido instrucciones para que nos niegue toda ayuda y proteccion, y toda comunicacion cón el istmo, y aun para que desconozca la existencia de nuestra compañía y el privilegio que poseemos. ¿Se consentirá que á nuestros conciudadanos, ocupados en una obra en país estrangero bajo la sancion de su gobierno, se les corte de este modo toda comunicacion con sus amigos y su patria? ¿Que sufran por falta de alimentos? ¿Que aún se les impida volver á su país, si no es por un penoso y costoso viage por tierra, al través de un país donde los medios de subsistencia insuficientes siempre para partidas numerosas, han sido casi enteramente arrasados por los salvages insurreccionados? ¿No tienen nuestros empleados, bajo tales circunstancias, un inconcuso derecho para pedir que nuestro gobierno intervenga enérgicamente y les dispense su proteccion y ayuda? Estas son cuestiones que respetuosa y encarecidamente sometemos á la consideracion de V. E., confiados en que nuestro gobierno obrará, como lo ha hecho siempre en circunstancias semejantes.

V. E. verá por la adjunta correspondencia que estamos resueltos á no perdonar medio alguno para satisfacer las exigencias del caso, y para hacer cuanto esté á nuestro alcance para socorrer á nuestros conciudadanos sin faltar á las leyes de México; sin embargo, es muy dudoso que se permita á nuestro buque seguir al istmo despues de tocar en Veracruz. Nuestras operaciones se hallan embarazadas por los constantes impedimentos que los empleados de aquel país arbitrariamente les oponen; y no será fuera del caso añadir que por alguna causa, que no nos atrevemos á especificar, no hemos recibido ninguna comunicacion, ni una sola carta de ninguno de nuestros em-

pleados, de fecha posterior al 13 de Febrero, aunque se ha recibido otra correspondencia del istmo de un mes mas reciente, y esta inesplicable pérdida de nuestras cartas, aumenta nuestra ansiedad con respecto á las dificultades de su situacion. Enteramente confiado en que el ejecutivo tomará las medidas que en su juicio considere oportunas para la proteccion de nuestros derechos, así como para socorrer á nuestros compatriotas que se hallan ahora en el istmo, tengo el honor de ser con el mayor respeto de V. E. atento servidor.

1851.
Abril.

J. P. BENJAMIN,

Presidente de la junta directiva.

Al Hon. DANIEL WEBSTER,

Secretario de Estado.

VAPOR "GOLD-HUNTER."—CAPITAN, MOTT.

El ingeniero *Trastour* caminaba á paso de galope, pasando rápidamente del compas á las estacas. El 25 de Enero avisó al gobernador del Departamento de Tehuantepec,—“ que *habia fijado* “ en la *Ventosa* el puerto de las costas meridionales del istmo, al “ cual en lo futuro vendrian á fondear los buques procedentes del “ Pacífico. ”—Felicitándose por este suceso, concluia anunciando para dentro de pocos dias, el próximo arribo—“ del primer va- “ por que debia llegar de California, llamado *Gold-Hunter*, lo “ que, añadia, quiere decir en idioma americano —*Buscador de* “ *oro.* ”—El nombre era sonoro, pero no seductor á los oídos indígenas, que podian hacer fatídicos recuerdos.

El gobernador de Oaxaca comunicó esta noticia al ministerio, quien, con fecha 14 de Febrero, le contestó:—“ Que no estando “ abierto dicho puerto, conforme á las leyes, al comercio estran- “ gero, disponia el Exmo. Sr. presidente permaneciera cerrado sin “ admitir la entrada del referido vapor. ”

El 6 de Abril se presentó el *Gold-Hunter* en la rada de Te- huantepec.

ABRIL.

Habiéndose publicado relaciones muy inesactas de los sucesos relativos á este buque, que han sido materia de censuras y de reclamaciones, doy á continuacion sus principales documentos.

El capitán Mott al gobernador de Tehuantepec.

A bordo del vapor BUSCA ORO, en la rada de Tehuantepec el 6 de Abril de 1851.

N. 1. Tengo el honor de participar á V. que acabo de llegar en esta rada en el vapor americano *Busca oro*, bajo mi mando y en el servicio de la compañía

1851.
Abril.

del camino ferril de Tehuantepec, trayendo á su bordo una porcion de herramientas por el uso de la compañía y unos botes para el uso del cuerpo hidrográfico de ingenieros y unos cuantos peones.

Por el poco agua que cala este vapor, tengo esperanzas de que pueda pasar á la boca barra y entrar en la laguna, por cuyo fin suplico á V. que me auxilie con un práctico.

No puedo ménos de felicitar á V. y los vecinos del departamento por el porvenir lisonjero que se presenta en la apertura de la comunicacion inter-oceánica por el istmo de Tehuantepec.

Suplico á V. que dicte las providencias necesarias á la aduana para que se permita el desembarco de la herramienta sobredicha, por el uso de la compañía.

Me aprovecho de esta ocasion á poner este vapor á la disposicion de V., y mande en lo que guste á este su seguro servidor que atento B. S. M.

TOMAS MOTT.

Señor gefe político del departamento de Tehuantepec.

El gobernador de Tehuantepec al capitan Mott.

N. 2. La carta oficial de V. de 6 del corriente, dictada en la rada de esta costa, que recibí á las tres de la mañana de hoy, me deja impuesto del arribo de V. á ella en el vapor americano *Busca oro*, que viene al servicio de la compañía del camino ferril de este istmo, y trae á su bordo herramientas, botes y unos cuantos peones para el trabajo de la misma compañía.

Pero en cuanto á las órdenes que V. solicita se libren para su desembarco, tengo el sentimiento de no poder obsequiar sus deseos, pues he visto que sus conceptos expresados en la citada carta de V., no están conformes con los hechos, pues á mas de los peones que se asegura, han saltado ya á tierra, ántes de la licencia respectiva si tuviera lugar, un puñado de pasajeros, sobre cuyo procedimiento doy cuenta á mi gobierno por extraordinario, para que se digne instruirme en este punto. Se me asegura que á mas de los pasajeros que he relacionado, hay otros á bordo; si éstos y las herramientas desembarcan despues de recibida V. esta nota oficial que lo impide, desde luego protesto contra este procedimiento, y le manifiesto que los pasajeros serán asegurados y las herramientas decomisadas, conforme á las leyes mexicanas. Supongo á V. incapaz de obrar contrario á esta nota; mas si no fuere, obraré á mi pesar conforme lo prescriben mis deberes.

Agradezco á V. la felicitacion que se sirve hacerme, poniendo á mi disposicion al mismo tiempo el vapor de su digno mando, y en mútua correspondencia le tributo mis debidos agradecimientos, y le protesto, con tal motivo, mi particular aprecio.

Dios y libertad. TEHUANTEPEC, Abril 9 de 1851.

MAXIMO R. ORTIZ.

Sr. capitan *D. Tomás Mott*, á bordo del vapor *Busca oro*, en el punto de la *Ventosa*.

El Gobernador de Tehuantepec al Secretario del gobierno de Oaxaca.

En la madrugada del lunes 7 del corriente me trasladé al pueblo de *Juchitan* á practicar una visita, y á las siete de la noche del miércoles siguiente recibí aviso del arribo del vapor "*Busca Oro*" al punto de la *Ventosa*: inmediatamente ingresé á esta villa y á las tres de la mañana recibí la nota del capitán de él en que me participaba su llegada (copia núm. 1) le contesté (copia núm. 2) haciéndole las prevenciones y protestas que en esta aparecen; y dispuse pasar en seguida al punto, como lo verifiqué á las once del día, acompañado del Sr. Administrador de alcabalas de este punto, llevando conmigo el resguardo y escolta necesaria: llegamos allí como á las cinco de la tarde y á las seis de la noche pasamos á reconocer el vapor y lo que contenía, y nos impusimos que no contenía mas que instrumentos y útiles para el trabajo de la comision, como son azadones, picos, palafierros &c. El capitán del vapor lo es D. *Tomás Mott*, trae veinte hombres de tripulacion, cincuenta pasajeros y cuatro botes para sondear.

Habiéndole reproducido verbalmente las mismas prevenciones que le habia hecho de oficio, me propuso que los instrumentos se pasaran en clase de depósito á la administracion de este punto, prévio inventario, hasta la resolucion del gobierno, quien si juzgaba legal el desembarco, admitirlo, y si por el contrario, declaraba á los citados instrumentos incurso en la pena de comiso, se sujetarian á ella: no me pareció conveniente esta propuesta porque pudiera tener otras consecuencias, y le manifesté que permaneciera en el lugar sin desembarcar hasta la resolucion de esa superioridad. A los pasajeros les he prevenido tambien que no se separen de esta villa al solicitar sus pasaportes para pasarse á Coazacoalcos y embarcarse para Norte-América, porque ya no trabajan en el Istmo, cuyo objeto traian.

Y para que el Exmo. Sr. gobernador del Estado se digne darme instrucciones sobre los puntos que tengo espuestos, suplico á V. E. se sirva dar cuenta á S. E. con esta nota, que he creido conveniente dirigir por extraordinario por cuenta del gobierno general y comunicarme sus superiores órdenes.

Al cerrar esta nota debo manifestar á V. S. para el propio objeto, que el vapor "*Busca Oro*" queda anclado en el punto de la *Ventosa*, y le protesto las seguridades de mi fino aprecio.

Dios y libertad. TEHUANTEPEC, *Abril 10 de 1851.*

MACSIMO RAMON ORTIZ.

Sr. secretario del despacho del supremo gobierno del Estado.

El gobierno de Oajaca previno al gobernador de Tehuantepec, que notificando al capitán Mott la orden del ministerio de 14 de Febrero,—“no permitiera el desembarque de las herramientas, y que “ haciendo reembarcar á los pasajeros que viniendo con el carácter

1851. “ de operarios habian saltado en tierra, previniera á aquel se mar-
Abril. “ chara á otro punto. ”

El Sr. Yañez al gobernador de Oajaca.

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES Y ESTERIORES.

Exmo. Sr.:

Impuesto el Sr. presidente por la nota de V. E. núm. 78, de 12 del actual y documentos adjuntos, de la llegada del *Gold-Hunter* al puerto de Ventosa y del desembarque de cincuenta hombres en clase de operarios, S. E. ha tenido á bien disponer se recomiende á V. E. que cumpla estrictamente lo dispuesto en el particular, en mi nota de 14 de Febrero anterior, de que V. E. acusó recibo en 19 del mismo y que inmediatamente se haga reembarricar á todos los individuos que hayan saltado en tierra.

Dios y libertad. MEXICO, *Abril 21 de 1851.*

YAÑEZ.

EXMO. SR. GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAJACA.

El Gobernador de Oajaca al Ministro de relaciones.

(Núm. 83.)

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAJACA.

Exmo. Sr.:

El Sr. gobernador del departamento de Tehuantepec en oficio de 20 del presente dice al Sr. secretario de este gobierno lo que copio.

En copia certificada y bajo los números del 1, al 7, tengo el honor de acompañar á V. S. para que se sirva ponerlo en el superior conocimiento del E. Sr. gobernador del Estado, las comunicaciones habidas entre este gobierno y el consulado americano, residente en esta villa, inclusa una del comisario de la comision de que es director el capitán de marina D. Guillermo Temp'e, desde la llegada del extraordinario que diriji á esa superioridad hasta la fecha de la última pieza; y por ella verá V. S. y el E. Sr. gobernador el resultado que dieron. El capitán del vapor D. Tomás Mott y su compañero ó socio D. Juan Baldwin, han observado en este negocio una conducta muy contraria á esos principios de buena fé y respeto que decantan los Estados-Unidos del Norte; pues menospreciando las órdenes comunicadas para el reembolso de los pasajeros que violentamente habian saltado en tierra, ha regresado del mismo modo, dejando á estos en esta villa. La copia núm. 3 impondrá á esa superioridad lo que sobre este particular he manifestado al cónsul americano. No pudiendo ser indiferente á la solicitud de este para que á los pasajeros abandonados se les espidieran sus pasaportes para Veracruz y de aquí regresar al Norte América, y á la situacion á que los llegaria á reducir la falta de recursos, accedí á ello, y hoy he otorgado sus documentos á los individuos constantes en la adjunta lista copia núm. 5, obligándome á ello el dar una prueba de la humanidad y con-

sideraciones con que son tratados los extranjeros por las autoridades mexicanas. Para que lo espuesto en esta nota llegue al superior conocimiento de S. E. el gobernador, reitero á V. S. mi súplica y á la vez las consideraciones de mi distinguido aprecio.

Y tengo el honor de transcribirlo á V. E., adjuntándole copia de los documentos que se citan, y de la contestacion que se ha dado á la nota inserta, por la secretaría del gobierno, para que con todo se digne dar cuenta al Exmo. Sr. presidente de la república, á quien, como á V. E., renuevo las seguridades de mi consideracion y respeto.

Dios y libertad. OAJACA, *Abril 24 de 1851.*

BENITO JUARES.

Exmo. Sr. Ministro de relaciones interiores y exteriores.—México.

Documento á que se refiere la nota anterior.

(Núm. 1.)

GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE TEHUANTEPEC.

Con fecha 12 del que cursa me dice el señor secretario del despacho del superior gobierno del Estado, lo que sigue:—He dado cuenta &c.—Y lo trascibo á V. para su conocimiento y á efecto de que libre sus órdenes al capitán de que se trata, para que no desembarque las herramientas que conduce, en el punto de la *Ventosa*, ni en ningun otro de los de este rumbo que no están abiertos al comercio extranjero, pudiendo verificarlo en otro que tenga á bien. Manifiesto á V. libre sus órdenes igualmente para que los pasajeros ú operarios que se hallan en tierra, se reembarquen precisa é indispensablemente, conforme se previene en la inserta suprema nota. Obsequiada ésta, evitará á este gobierno de mi mando usar de las facultades que ella misma le confiere.—Confio que así sea, y por tal motivo ofrezco á V. las distinguidas consideraciones de mi aprecio.

Dios y libertad. TEHUANTEPEC, *Abril 14 de 1851.*

MAXIMO R. ORTIZ.

Señor cónsul americano D. CÁRLOS R. WEBSTER.

(Núm. 2.)

CONSULADO DE LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA.

TEHUANTEPEC, *Abril 17 de 1851.*

SEÑOR:—Tengo el honor de contestar á la comunicacion que V. ha dirigido, y en la cual me trasmite las órdenes que V. ha recibido del gobierno de este Estado, las cuales dicen que es prohibido á todo buque del comercio, de desembarcar á la *Ventosa*, porque este puerto no ha sido declarado todavía como tal al comercio extranjero por el gobierno general.

Pero el vapor *Gold-Hunter* no puede ni debe ser considerado como buque de comercio. Ha venido para aguardar al Sr. *Trastour*, ingeniero de la compañía, y las pruebas de que llegado se puso á su disposicion, y ha hecho en alta mar los sondeos que el Sr. *Trastour* le ha pedido. Se conoce que

1851.
Abril.

este ingeniero no ha tenido à su disposicion mas que un pequeño bote; la compañía no ha podido exponerlo á aventurarse á unos peligros inminentes, y en este caso, conformándose al tratado, no se puede rehusar nada de lo que es necesario para hacer una exploracion completa en alta mar á lo largo de las costas meridionales de este istmo.

El capitán del vapor, habiendo terminado su mision, y no tenido á su bordo bastantes víveres para volver á llevar los treinta y cinco ó cuarenta pasajeros que él desembarcò, ha pensado debe salir, particularmente cuando los pasajeros han creído positivamente que el coronel Muñoz, comandante general, en una visita que él nos ha hecho el honor de hacernos, habia dicho que dirigiéndose á las autoridades de este istmo y presentándole su triste situacion, no habia ninguna duda que se les acordaría los pasaportes y el permiso de volver al seno de sus familias por la vía de Veracruz: que las palabras del señor coronel Muñoz hayan sido mal interpretadas no lo contestaré; pero esta noticia ha podido llegar al capitán Mott, y él se ha creído entónces el derecho de V.

Ahora me dirijo à su humanidad y sabiduría; de estos pasajeros hay algunos que no tienen mas que el dinero muy necesario para llegar á su país, y es de temer, que la miseria en la cual se encontrarían si estuviesen detenidos mas tiempo, no tuviese consecuencias desagradables.

Todas estas consideraciones, señor gobernador, me apresuro de pedir à V. los pasaportes para todos extrangeros, y me hacen suplicarle de poner un término à la incertidumbre, en la cual ellos se encuentran hace algunos dias. Lo que me permite esperar que V. tendrá á bien acordarles los pasaportes necesarios para pasar á Veracruz.

Admita V., señor gobernador, la seguridad de mi distinguida consideracion.

CARLOS R. WEBSTER, *cónsul*, &c.

(Núm. 3.)

Me he impuesto del oficio de V, de ayer, respuesta del mio de 14 del corriente, y al contestarlo diré à V. que el capitán del vapor *Busca oro*, D. Tomas Mott, *ha procedido de mala fé*, así respecto al gobierno mexicano, como á los pasajeros que condujo á este punto, porque al primero le ha faltado á los respetos debidos, y á los segundos *los ha abandonado, expuestos á sufrir todas las consecuencias* que son consiguientes en un país extraño y sin los recursos necesarios. Si la buena fé hubiera sido la guía en el asunto que ha dado lugar à estas contestaciones, no hubiera sido interpretada como juzgo lo ha sido, la indicacion que hizo el jefe de la seccion de operaciones, teniente coronel D. José María Muñoz, relativa à que se solicitara de las autoridades del departamento, la gracia de que los pasajeros continuaran su viage para Veracruz. Esta indicacion equivalia á un consejo, y éste nunca dá derecho para juzgarlo como un hecho realizado, á no ser, como ha sucedido, que se quiera tomar por pretexto para violar las máx solemnnes garantías.

Si las naciones del globo reconocen como un principio de humanidad y de filantropía, auxiliar á los extrangeros y protegerlos en las vicisitudes ó abandonos, México, filantrópico desde su emancipacion, ha dado pruebas mil de su magnitud en este punto. Faltaria, pues, al nombre que por esto se ha sabido reconquistar, si mirase á los pasajeros perecer al rigor de la miseria à que *la malicia de sus conciudadanos* los llegara à reducir, faltàndoles el sustento necesario. Por lo mismo, aunque sin autorizacion especial de mi gobierno, les concederé sus pasaportes para Veracruz, con el fin de regresar para su pais; y al efecto espero se sirva V. remitirme una minuta ó noticia en que conste el nombre de cada uno, su patria, edad y demas señas particulares, cuyo documento se servirá V. autorizar con su firma y sello consular.

Con tal motivo, reproduzco á V. mi distinguido aprecio.

Dios y libertad. TEHUANTEPEC, *Abril 18 de 1851.*

MAXIMO R. ORTIZ.

Señor Cónsul americano D. CÁRLOS R. WEBSTER. (1).

(Núm. 6.)

TEHUANTEPEC, *Abril 27 de 1851.*

Sr. Gobernador.

El Sr. *Temple* habló à V. S. últimamente de una lancha traída á bordo del vapor (*Gold-Hunter*) (*Buscador de oro*) para el servicio de la comision americana y en mismo tiempo pidió á V. E. se sirviese ausiliarlo para hacer transportar esta embarcacion de S. Mateo donde se halla, hasta el campamento del Moro, ofreciendo pagar los gastos que podrian originarse, el Sr. *Baldwin*. Pero este último *habiendo obrado de mala fé para con el gobierno de México y mis compatriotas pasajeros á bordo de dicho vapor*; la comision americana desea no tener ningun asunto con dicho Sr., y para efecto suplico á V. S. se sirva nó dar las órdenes que V. S. habia ofrecido para el transpórte del boté.

R. C. MALGAN.

Comisario de la comision.

Sr. Gobernador del departamento de Tehuantepec.

(Núm. 7.)

Sr. D. Robert C. Malgan.

TEHUANTEPEC, *Abril 17 de 1851.*

Como la cuestion á que ha dado lugar la mala fé con que se ha conducido D. *Juan Baldwin*, que despues de haber vulnerado las leyes de mi pais desembarcando en un puerto prohibido por la ley, ha tenido ademas la audacia de burlarse de las órdenes de las autoridades mexicanas; y como este negocio ha tomado hoy un aspecto sério, no me es posible obsequiar los deseos de V. para contrariar las órdenes espedidas por este gobierno al alcalde de San Mateo del Mar para transportar al punto de la *Ventosa* el bote que dejó en aquel punto el capitan del vapor *Busca oro*, D. *Tomás Mott*,

(1) Sigüen la nómina de pasajeros y el oficio de remision.

1851.
Abril.

mas si como me indica V. en su atenta carta de esta fecha, la comision á que V. pertenece desea no tener ningun asunto, ni aparecer mezclado en manera alguna en la defeccion de *Baldwin*, debo indicarle, que esta solicitud toca hacerla al cónsul de la nacion de V. por ser este el agente con quien únicamente debo tratar oficialmente todos los negocios que tengan relacion con los súbditos de los Estados-Unidos de América. Por lo mismo si V. cree muy urgente la contra órden para trasponer el bote, puede V. insinuar esto mismo al relacionado cónsul para que así lo solicite de oficio.

Aprovecho esta ocasion para ofrecerme de V. por primera vez su atento servidor Q. B. S. M.

MAXIMO R. ORTIZ.

(Núm. 8.)

CONSULADO DE LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

TEHUANTEPEC, *Abril 18 de 1851.*

Sr., hágame favor de contramandar la órden que ha dado al alcalde de San Mateo á llevar el bote americano de las lagunas á la playa de *Ventosa* (Moro).

Quedo de V. afectísimo servidor Q. S. M. B.

CARLOS R. WEBSTER, *consul, &c.*

Sr. Gobernador D. MAXIMO R. ORTIZ.

Protesta del capitan del GOLD-HUNTER.

Sabed todos por la presente, que yo I. T. Mott, capitan del vapor *Busca oro* (*Gold-Hunter*), procedente de San Francisco California de los Estados-Unidos de América, con direccion al puerto de *Ventosa* en el departamento de *Tehuantepec*, Estado de *Oaxaca* y república de México, al servicio de la compañía del ferrocarril de *Tehuantepec*, autorizada para construir, con sujecion al gobierno mexicano, una via de comunicacion inter-océanica al traves del istmo de Tehuantepec, embarqué en el referido vapor *Busca oro*, estando en el puerto de San Francisco ántes mentado, un gran número de operarios que debian emplearse en servicio de la compañía mencionada, é igualmente una gran cantidad de herramienta, consistente en palas, azadones, picos y demas instrumentos útiles y necesarios para escavar y emparejar la tierra, como tambien algunos botes para la seccion hydrográfica de la comision que en la actualidad se ocupa en examinar el istmo, bajo la presidencia del mayor Barnard, ingeniero principal de la compañía del ferrocarril de Tehuantepec; y por último, las provisiones necesarias para la mantencion y sustento de los operarios que iban á ocuparse. Item mas: yo el susodicho capitan del *Busca oro*, hago constar que arribé frente al relacionado puerto de *Ventosa* en la mañana del *domingo seis* del corriente *Abril*, y que, como se acostumbra en tales casos, hice disparar un tiro de cañon para participar á las autoridades mi arribo, despachando inmediatamente á la costa un bote al mando de un oficial del vapor, quien debia apersonarse con las autoridades, y anunciarles la llegada del buque, entregándoles el parte oficial de dicha

llegada, que se adjunta á esta protesta en copia marcada con la letra ("A"). Como entonces el viento se hizo mas fuerte que una brisa, determiné dirigirme á la *Boca Barra*, y entrar en las lagunas ó lagos marcados en el mapa del Sr. Moro, que segun él mismo, ofrecen á los buques un lugar resguardado y seguro donde anclar. Llegué á ese punto como á las dos de la tarde del mismo *domingo seis*, y despaché un bote con el primer piloto y seis marineros para sondear la barra: este bote se desgració luego, y los que en él iban fueron arrojados á la playa. Despues de haber esperado que regresasen al buque hasta las tres de la mañana siguiente, retrocedí al puerto de *Ventosa*, anclando á cosa de ochocientas yardas de la orilla. Entonces envié á tierra una comunicacion, cuya copia marcada con la letra ("B") se halla adjunta á esta protesta, y que fué dirigida al cónsul de los Estados-Unidos de América residente en la villa de *Tehuantepec*; habiendo recibido al siguiente dia la respuesta que tambien se acompaña en copia marcada con la letra ("C"). El miércoles *nueve* del corriente, no habiendo tenido contestacion alguna de las autoridades á mi comunicacion de fecha 6, permití á los operarios y á los pocos pasajeros que habia á bordo, que fueran á la playa. (a) En la noche del mismo *nueve*, recibí á bordo del vapor una visita del Sr. gobernador D. *Máximo R. Ortiz*, y otras autoridades civiles y militares de la villa de *Tehuantepec*: permanecieron á bordo hasta la mañana del 10, en que regresaron á tierra despues de recibir muestras de hospitalidad en mi buque, que dijeron haberles agrorado mucho, así como el trato que en él se les dió. A mi primera entrevista con las autoridades, les propuse desembarcar la herramienta, útiles y demas cosas referidas al principio, bajo la direccion, y con la intervencion del administrador de alcabalas, permitiendo que se depositase todo en la aduana de *Tehuantepec*, hasta que el gobierno decidiera lo que se debia hacer. En la mañana del *once* fuí á la villa referida, para comunicar directamente con las autoridades, y permanecí allí hasta la mañana del siguiente dia, *sábado doce* del corriente, en que recibí una comunicacion del Sr. gobernador D. *Máximo R. Ortiz*, fecha el *nueve de Abril*, y que adjunto en copia marcada con la letra ("D"). Volví al puerto de *Ventosa* en la noche del *doce*, y me puse á bordo de mi buque en la mañana del *trece*. El *quince* en la mañana, el Sr. *Juan Baldwin*, agente de la compañía del ferro-carril de *Tehuantepec*, y el Sr. *Cárlos R. Webster*, cónsul de los Estados-Unidos de América, vinieron á bordo, y me informaron de que habian estado haciendo

(A) Pág. 243.

(B) Es un oficio al agente consular participándole su arribo, y pidiendo un práctico y permiso para desembarcar.

(C) Acuse de recibo del agente consular.

(a) La falsedad ó superchería de esta relacion, queda esclarecida mas adelante en la informacion de la pág. 255.

(D) Pág. 244.

1851. diligentes y empeñosos esfuerzos, para que las autoridades consintiesen en
 Abril. el desembarque de la herramienta, útiles, &c., y que no les habia sido posible conseguirlo. El Sr. *Baldwin*, agente de la compañía, trajo el documento de la aduana de *Tehuantepec*, que se adjunta en copia marcada con la letra (“E”). En él terminantemente *se rehusa* el permiso de desembarcar los efectos mencionados, y *perentoriamente se ordena* que el vapor *Busca oro* abandone el puerto de la *Ventosa*. En vista de esto, en la mañana del día *diez y seis*, poco àntes de partir, hago constar que he sufrido una detencion en el repetido puerto de *Ventosa*, desde la mañana del *seis* hasta igual parte del día *diez y seis* en que estamos, periodo que comprende *diez días*, teniendo que hacer en ese tiempo fuertes gastos y desembolsos á consecuencia de las providencias de las autoridades àntes nombradas y especificadas. Por tanto, en este día *diez y seis de Abril* del año de *mil ochocientos cincuenta y uno*, yo *Isaac T. Mott*, capitán del repetido vapor *Busca oro* al servicio de la compañía del ferro-carril de *Tehuantepec*, ante *Cárlos R. Webster*, cónsul de los Estados-Unidos de América para *Tehuantepec* y *Huatulco*, PROTESTO del modo mas solemne, en union de *O. A. Montgomery*, primer piloto; *F. G. Ward*, segundo piloto; *O. Oaksmith*, contador del buque, y *Juan Baldwin*, agente de la mencionada compañía del ferro-carril de *Tehuantepec*, contra los actos, órdenes é instrucciones de las autoridades de *Tehuantepec* y *Oaxaca*, así como contra los del supremo gobierno de la república mexicana, como tambien contra las mismas susodichas autoridades del Departamento de *Tehuantepec*, las de *Oaxaca* y las de la república de México, y así mismo contra todos los gobiernos, Estados, Distritos, individuos y compañías que de cualquiera manera puedan estar interesadas ó comprendidos en estos antecedentes, por todos los daños y perjuicios que se han ocasionado y puedan en adelante ocasionarse ó aumentarse al repetido vapor *Busca oro*, sus propietarios, oficiales, los infrascritos y la tripulacion, como igualmente á la repetida compañía del ferro-carril de *Tehuantepec*, ya sea individual ó colectivamente por razon de los actos, demoras, circunstancias y causas que àntes se especificaron. En testimonio de todo, ponemos aquí nuestras firmas y sellos, en el puerto de *Ventosa* del Departamento de *Tehuantepec*, Estado de *Oaxaca* y república de México, á los *diez y seis días* del mes de *Abril* de *mil ochocientos cincuenta y uno*.—Ante *Cárlos R. Webster*, cónsul de los Estados-Unidos.—(Firmado)—*I. T. Mott*.—*O. A. Montgomery*.—*Frederik G. Ward*.—*A. Oaksmith*.—*John Baldwin*.

(E) Este documento es un simple certificado, en que el administrador de *alcabalas* del Estado espresa—“que habiendo llegado el *Gold-Hunter* por conceptos equivocados, á la bahía de la *Ventosa*, y no habiendo permiso del gobierno para desembarcar, por no estar habilitado el puerto indicado, *regresaba el es-* „ *presado buque*.”—El no contiene mas, y en consecuencia, es inesacto cuanto se dice respecto de la *terminante* negativa y órdenes *perentorias* del administrador.

CONSULADO DE LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

1851.
Abril.

TEHUANTEPEC, *Abril 16 de 1851.*

Personalmente comparecieron ante mí los supra nombrados *I. T. Mott, O. A. Montgomery, F. G. Ward, A. Oaksmith, y Juan Baldwin*, que firmaron el presente documento, reconociéndolo como una manifestacion de su libre voluntad.—Para la debida constancia, pongo mi firma y el sello de mi consulado en *Tehuantepec*, el *diez y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno*, septuagésimo quinto de la independenciam de los Estados-Unidos.

(L. S.)

CARLOS WESTER,

Cónsul de los Estados-Unidos en Tehuantepec.

El Gobernador de Oaxaca al Ministro de relaciones.

(Núm. 87.)

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Exmo. Sr.:

Con fecha 27 del que fina, dice el señor gobernador del departamento de Tehuantepec al señor secretario de este gobierno, lo siguiente:

Para los efectos á que hubiere lugar, tengo el honor de adjuntar á V. S. original la informacion que á pedimento de este gobierno practicò el juzgado de primera instancia de este partido, para esclarecer el motivo del arribo de los pasajeros que en ella aparecen, al punto de la *Ventosa* de esta costa, no siendo puerto abierto al extranjero; y suplico á V. S. se sirva elevarla á las superiores manos del Exmo. señor gobernador del Estado, avisarme su recibo y aceptar las protestas de mi distinguido aprecio.—Y tengo el honor de transcribirlo á V. E., incluyéndole copia certificada de la informacion de que se trata, para que con ella se sirva dar cuenta al Exmo. señor presidente, para su conocimiento y efectos que crea convenientes.

Protesto á V. E. las atenciones de mi particular aprecio.

Dios y libertad. OAXACA, *Mayo 1.º de 1851*

BENITO JUAREZ.

Exmo. señor Ministro de relaciones interiores y exteriores.

Informacion judicial sobre el arribo del GOLD-HUNTER.

INFORMACION recibida á pedimento del señor Gobernador de este departamento, sobre las garantías que el capitán-del buque "*Busca oro*," ofreció á los americanos que se echaron á bordo en el buque, segun adentro se expresa.

Juez, el de primera instancia del partido.—Actúa con testigos de asistencia.

GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE TEHUANTEPEC.

La contestacion dada por el vice-cónsul americano á la órden del supremo gobierno del Estado, que le transmití en nota de 14 del actual, para el reembarque de los pasajeros, que sin permiso de este gobierno, é infringiendo las leyes mexicanas, tuvo la audacia de echar en tierra el capitán del

1851. vapor americano *Busca oro*, D. *Tomás Mott*: considerando que dicha contestacion no se funda sobre los verdaderos hechos, y solamente envuelve evasivas de una conocida malicia y mala fé, é interesando á los derechos de México esclarecer este incidente, tal como es, suplico á V. que inmediatamente pase á la casa del Sr. D. *Antonio Masse* á practicar una informacion con los pasajeros que vinieron á bordo de este buque, interrogándoles cuáles fueron las garantías que les ofreció el repetido capitan, para que se hubiesen aventurado á venir á desembarcar en un puerto que no está abierto por autorizacion de una ley; y concluida que sea, me la devuelva original para los usos que convengan.

Yo entiendo que V. comprenderá lo urgente de este negocio, para que sin pérdida de instantes practique dichas diligencias.

Protesto á V. mi atenta consideracion y particular aprecio.

Dios y libertad. TEHUANTEPEC, *Abril 17 de 1851.*

MAXIMO R. ORTIZ.

Señor juez de primera instancia de este partido.

TEHUANTEPEC, *Abril 18 de 1851.*

Visto el oficio del señor Gobernador del departamento, su fecha de ayer, en que solicita se abra una averiguacion sumaria sobre las garantías que les haya ofrecido el capitan del vapor "Busca oro" á los pasajeros que han desembarcado en esta villa: el infrascrito juez, deseando llenar el objeto que pretende el señor Gobernador, manda se abra dicha averiguacion al tenor del oficio que se agregará al principio de estas diligencias, y concluida que sea, se le remita todo original para los usos que le convengan, y entretanto, que se conteste de enterado y conforme. Lo mandó y firmó el señor juez de primera instancia de este partido, ante nos los testigos de asistencia: damos fé.

ANTONIO NUÑEZ.

Testigos:

JUAN M. ARENAS,
CESARIO SANTOMÉ.

RAZON.

Se contestó el oficio y fueron citados los pasajeros que están en la casa del Sr. Masse: damos fé.—*Arenas.*—*Santomé.*

En la misma fecha presente en su casa de uno de los norte-americanos, previo el juramento que se les recibió, dijo llamarse *Benito de Monffort*, natural de Madrid de España, de estado soltero, de veintinueve años de edad.

Preguntado con arreglo al oficio que antecede, y le fué leído, exprese cuanto sobre el particular le conste, dijo: Que hallándose en San Francisco de California, y habiendo determinado su regreso para Francia, y habiendo llamado su atencion los avisos insertos en los periódicos, y colocados en

muchas esquinas de las calles, relativos á la salida del vapor *Busca oro* para el istmo de Tehuantepec, contratò con el Sr. D. *Juan Baldwin* y en union de otros siete pasajeros, su pasage á bordo de dicho vapor y con la condicion de que se encargaria el Sr. *Baldwin* de situarlos hasta el punto de *Nueva-Orleans*, mediante la cantidad que se estipuló y bajo la seguridad expresa que les diò este señor, que tenia ya un servicio establecido en el istmo para conduccion de pasajeros hasta *Minatitlan*, en donde habian de encontrar un vapor que les habia de conducir á su destino de *Nueva-Orleans*: que seducido por estas promesas diò la preferencia á este buque: que al pasar por frente del *Cabo del Morro*, habiendo llamado la atencion del capitan la presencia en la playa de algunos hombres, y la existencia de algunas tiendas, mandó una embarcacion con algunos marineros à tierra: que éstos á su regreso declararon haber encontrado en la playa al Sr. *Temple*, gefe de una seccion de la comision americana que empezó sus trabajos en el istmo, quien les manifestó, que *las leyes mexicanas prohibian á los capitanes de buques extranjeros arribar á los puertos no habilitados*: que detenido por esta consideracion el capitan, habia conducido el vapor en frente de la *Boca-barra* de las lagunas, las que quiso pasar por medio de una embarcacion que se volteó dos veces en la misma: en la noche del mismo dia regresó el vapor á las bahías de la *Ventosa*, ó sea el *Cabo del Morro*, en donde fondeó, y que á las ocho de la mañana *echó el capitan á los pasajeros en tierra, en donde permanecieron estos dos dias y dos noches, sin que se atendiera á sus necesidades ni se les facilitaran los medios de irse para Tehuantepec*: que la manifestacion hecha por el Sr. *Temple* á los marineros sobre la ilegalidad de una arribada en un punto no habilitado, *habia quedado reservada entre los oficiales de á bordo*, y que solo la conocieron cuando el Sr. gobernador en persona vino à confirmarla en la misma playa en que se hallaba: que al dia siguiente de haber llegado à *Tehuantepec* el Sr. *Baldwin* les diò órden de marchar para *Chihuitan*, á pesar de la órden de detencion que tenia de parte de este gobierno: que habiendo esperado en *Chihuitan* durante algunos dias la determinacion del gobierno, y sabedor de que éste exigia su inmediato reembarque, habian sabido con asombro que el vapor *habia salido de su fondeadero, y con él el Sr. Baldwin, quien faltaba escandalosamente á sus compromisos con los pasajeros, á sus promesas falaces y al respeto que debia á las leyes del pais en que acababa de abordar*: que no recibieron del capitan del vapor mas garantías que las del honor; y que protesta, que ántes de su llegada à las playas mexicanas, ignoraba enteramente que no fuera lícito desembarcar en el punto elegido por personas que pretendian tener intereses y relaciones en él; y no teniendo mas que declarar, se diò por concluida esta

1851.
Abril.

1851. declaracion, en que se afirmó leida que le fuè, y firmó con el señor juez y
Abril. nos los de asistencia: damos fé.

NUÑEZ.

BENITO DE MONFORT.

Testigos:

JUAN M. ARENAS.—CESARIO SANTOMÉ. (a).

En veintiuno de Abril, presente en este juzgado el Sr. Temple, se le interrogó bajo juramento por sus demas generales, y expuso llamarse Guillermo Temple, natural de Norte América, soltero de veintisiete años de edad, de oficio oficial de marina, gefè de la seccion hidrográfica en el istmo de esta villa, y no le tocan las generales.

Se le impuso de la cita que hace de su persona D. Benito de Monfort en su declaracion de foja primera que le ha sido leida en lo conducente, y responde, que *es todo cierto en todas sus partes*, añadiendo mas; que despues de haber manifestado al capitán del buque y con el comisario, (b) que habia órden expresa del gobierno mexicano para que *no se admitiese el desembarque de efectos ni de pasajeros* en el punto de la *Ventosa*, á lo que *no le hizo aprecio ninguno*, y no teniendo mas que exponer, terminó esta diligencia en que se afirmó, leida que le fuè, y firmò conmigo el juez y testigos de asistencia: damos fé.

NUÑEZ.

GILLERMO TEMPLE.

Testigos:

JUAN M. ARENAS.—CESARIO SANTOMÉ.

El Sr. Hargous al Sr. Webster.

(Traduccion)

WASHINGTON, Mayo 15 de 1851.

Mayo. Querido señor: he recibido un despacho telegráfico de Nueva-Orleans, noticiándome que los sesenta y cinco pasajeros venidos en el vapor de la "*Gold Hunter*" de San Francisco á Tehuantepec, *han sido presos temporalmente* por las autoridades mexicanas en el último lugar.

Como esto ha de haber sido hecho por equivocacion ó desprecio de los derechos de la compañía de Tehuantepec, segun lo espresado en la concesion del gobierno mexicano, V. me permitirá le indique lo conveniente que seria enviar instrucciones al Sr. *Buckingham Smith*, previniéndole que signifique á

(a) Esta misma declaracion reprodujeron testualmente los pasajeros *Aquilin Fesenback, Jorge Riddale, Augusto Thompson, James Thompson, Anatole Chatelain, William Macdonall* y *Alexandro Raisant*, examinados en la propia forma, sirviendo de intérprete D. *Antonio Masse*.

(b) Así dice en la copia enviada por el Gobierno de Oaxaca.

las autoridades mexicanas, que nuestro gobierno confia en que no se pondrá obstáculo á los ciudadanos de los Estados-Unidos en su libre tránsito por el Istmo. Tales instrucciones serian de grande é inmediata utilidad, y probablemente prevendrian sérias dificultades ulteriores.

1851.
Mayo.

Soy, con el mayor respeto, de V. obediente servidor.

P. A. HARGOUS.

HON. DANIEL WEBSTER,
Secretario de Estado, Washington, D. C.

(Traduccion.)

El Sr. Derrick al Sr. Smith.

(Núm. 65.)

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

WASHINGTON, *Mayo* 17 de 1851.

SEÑOR:—Acompaño á V. copia de una carta de 15 del corriente dirigida á este departamento por el Sr. *P. A. Hargous*, en la que se dice, que porcion de ciudadanos de los Estados-Unidos que vinieron de San Francisco á Tehuantepec con objeto de atravesar aquel Istmo de regreso á sus hogares, *habian sido detenidos y presos por las autoridades mexicanas*. Esperemos que haya en esto alguna equivocacion ó esageracion; mas si los hechos resultaren como se dicen, y si las personas de quien se hace referencia, hubiesen sido presas sin haber estado acusadas de algun crimen, y solo por la intencion de llegar á sus casas de una manera pacífica, pasando por una faja de territorio mexicano, dirigirá V. desde luego una respetuosa comunicacion al ministro de negocios estrangeros, representando (*remonstrating*) contra tal procedimiento. Como nosotros sostenemos que el decreto de México de 1.º de Marzo de 1842, por el cual se abre una comunicacion por el Istmo de Tehuantepec, esta vigente, y son ciudadanos de los Estados-Unidos los dueños de los privilegios otorgados en dicho decreto, en virtud de la cesion hecha por el concesionario mexicano; si ese gobierno tomase sobre sí la responsabilidad de denegar el tránsito por el Istmo, equivaldria á una anulacion del decreto y á la privacion de los derechos que por él se conceden.

Puede V. hacer referencia á la política liberal empleada tanto por Nicaragua como por Nueva-Granada con respecto al tránsito de nuestros ciudadanos por sus territorios y á los progresivos beneficios que de ello han sacado esos paises. México puede esperar iguales ó quizá mayores ventajas del tránsito por el Istmo de Tehuantepec, si imita la sábia política de las repúblicas sus hermanas, en vez de retroceder al espíritu de exclusivismo que la oprimió cuando dependia de España.

Soy, Sr., muy respetuosamente, su obediente servidor.

W. S. DERRICK,
Secretario interino.

Al Sr. BUCKINGHAM SMITH, &c. &c. &c.

1851.
Mayo.

(Traduccion.)

El Sr. Hargous al Sr. Webster.

WASHINGTON, 22 de Mayo de 1851.

SEÑOR:—Despues de la última que dirijí à V. el 15 del corriente, he recibido la adjunta protesta y otros documentos relativos á los pasajeros del vapor "*Gold Hunter*" que fué de San Francisco á la *Ventosa* en el istmo de Tehuantepec. De ellos resulta que, al menos, algunos de los pasajeros eran empleados de la compañía de Tehuantepec, á quienes las autoridades mexicanas prohibieron desembarcar: y como en este hecho se violaron los derechos de la compañía, los cuales están espresos en sus títulos, me parece que dicha compañía se halla en el caso de protestar contra él por conducto de su gobierno y á hacer responsable al gobierno mexicano por los daños. En consecuencia, suplico á V. trasmita al Sr. *Buckingham Smith*, la protesta del capitan *Mott* (a) y sus oficiales con las instrucciones que sobre el particular: estime convenientes, á fin de obtener la reparacion de nuestros agravios, y prevenir la repeticion de semejantes hechos.

Soy, Sr., con mucho respeto, su obediente servidor

P. A. HARGOUS.

HON. DANIEL WEBSTER,

Secretario de Estado, Washington, D. C.

(Traduccion.)

El Sr. Derrick al Sr. Smith.

(Núm. 67.)

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

WASHINGTON, Mayo 24 de 1851.

SEÑOR:—Acompaño á V. copias de la carta y adjuntos documentos dirigidos á este Departamento por el Sr. *P. A. Hargous*, y de los cuales aparece que los pasajeros del vapor *GOLD-HUNTER*, que vino de San Francisco á la *Ventosa*, ó algunos de ellos, eran empleados de la compañía de Tehuantepec. Las autoridades mexicanas, por el hecho de prohibir el desembarco de dichos empleados, debe considerarse que desatienden los derechos de la compañía, y que consiguientemente son responsables á la satisfaccion de los perjuicios que se hayan sufrido. Sean cuales fueren las dudas que tenga el ejecutivo de México respecto de la validez de los títulos de la compañía, se presume que por la constitucion y leyes existentes de aquel país, *el ejecutivo solo no tiene el derecho de anular aquel instrumento*, y si está en el deber de respetar los derechos que confiere, *hasta que hayan sido anulados por la autoridad competente*.

Soy, señor, muy respetuosamente, su obediente servidor.

W. S. DERRICK.

Secretario interino.

Al Sr. BUCKINGHAM SMITH, &c., &c.

(Extracto.—Traduccion.)

1851.
Junio.

El Sr. Smith al Sr. Webster.

(Núm. 70.)

LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

MEXICO, *Junio 28 de 1851.*

SEÑOR:—He hecho saber al ministro de relaciones, las opiniones é indicaciones del gobierno americano concernientes al negocio del istmo, conforme á las instrucciones contenidas en la comunicacion núm. 62, así como tambien segun las del 67, sobre que las autoridades mexicanas por prohibir á los operarios desembarcar en *Ventosa* desde abordo del GOLD-HUNTER, deben ser consideradas como culpables de desconocer los derechos de la compañía de Tehuantepec, y por lo tanto, responsables de cualesquiera perjuicios que ella sufra.

En el "*Universal*" de hoy se vé, copiando un periódico de Oaxaca, una orden del presidente á aquel gobernador, en que le previene se suspendan los trabajos de reconocimiento en Tehuantepec. Una noticia semejante se dió habrá cosa de una semana, en un periódico frances que se publica en esta ciudad, aunque no tuve noticia de él hasta ayer.

Hon. DANIEL WEBSTER,
Secretario de Estado, &c., &c.

Goleta M. P. SEARS.

El Sr. Dabelsteen al ministro de Relaciones.

VICE-CONSULADO DE LA REPUBLICA MEXICANA EN NUEVA-ORLEANS.

(Núm. 5.)

Exmo. Sr.:

De conformidad con lo que tuve el honor de manifestar á V. E. en mi nota núm. 4, de fecha 12 del actual, ayer se presentó en esta oficina el Sr. *Fallon*, secretario de la compañía del ferro-carril de Tehuantepec, acompañado del capitan de la goleta americana "*P. M. Sears*," solicitando despachase dicho buque para el rio Goatzacoalcos en derechura; y habiéndome negado á legalizarle los documentos, el Sr. *J. P. Benjamin*, presidente de la Junta directiva de los trabajos de Tehuantepec, me dirigió la nota de que acompaño á V. E. copia con su traduccion en español, marcadas con el núm. 1; á la cual contesté en los términos que verá V. E. por la copia que de ella tambien le incluyo, marcada con el núm. 2.

ABRIL.

Hoy recibí la nota cuya copia y su traduccion van marcadas con el núm. 3, suplicándome despachase dicho buque para *Veracruz*; y como conduce provisiones y madera de construccion, que se dice ser para uso de los ingenieros en el istmo, pero cuya importacion en la república se prohíbe por el

1851. arancel vigente, así lo he espresado en la nota que llevan al pié dichas facturas.
Abril.

Dios y libertad. NUEVA-ORLEANS, *Abril 17 de 1851.*

O. L. DABELSTEEN.

Exmo. Sr. Ministro de relaciones interiores y exteriores.—México.

(Traduccion.)

NUEVA-ORLEANS, *Abril 14 de 1851.*

Sr. D. O. L. DABELSTEEN,
Cónsul de la república de México.

SEÑOR:—La compañía de Tehuantepec ha sabido con sorpresa, por medio de su secretario el Sr. *Fallon*, que V. se ha negado á dar la autorizacion oficial necesaria y los documentos de despacho á la goleta "*Sears*" para el rio Goatzacoalcos.

En representacion de la Compañía, y en la firme persuasion de que V. no està enterado del verdadero estado de las cosas, suplico á V. respetuosamente vuelva á tener en consideracion, que la "*Sears*" va por cuenta de la Compañía para su uso esclusivo; que no se emplea en negocios de comercio; que no llevará sino la corta cantidad de víveres que necesita la comision que practica el reconocimiento y se halla actualmente en el istmo, y algunas personas que se han contratado para que presten sus servicios á las del reconocimiento. Tambien va con la mira de conducir aquí á aquellos individuos, miembros de la comision de reconocimiento, que han concluido el trabajo para que fueron empleados y que se hallan en el istmo.

Debo igualmente hacer á V. presente, que el gobierno mexicano habiendo retirado el permiso que ántes concedió á la fragata de vapor "*Alabama*," para dirigirse á *Minatitlan*, después de tocar en Veracruz, nos vemos hoy imposibilitados para continuar la comunicacion con nuestros oficiales, no quedándonos otro arbitrio que mandar un buque pequeño directamente al istmo. Es imposible que podamos dejar á nuestros oficiales sin medios para subsistir, y sin comunicacion con nosotros y con sus familias en este país. A V. le consta que con anticipacion á la necesidad de comunicacion entre los Estados-Unidos y el istmo, se nombró un cónsul en aquel punto, y su posicion oficial allí, ha sido reconocida por el gobierno de México: pero tal vez ignora V. que la comision de reconocimiento, que se halla actualmente en Tehuantepec, fué con la sancion especial y consentimiento del gobierno mexicano, que se proveyó de pasaporte estendido por el ejecutivo en la ciudad de México; y que se espidieron órdenes á las autoridades en el istmo para que se le ayudase y protegiese.

Es imposible, pues, concebir cuál pudo ser el objeto de nuestro gobierno al mandar un cónsul al istmo, reconocido por México, si no habia de per-

mitírsenos ir allá; ni tampoco puede encontrarse razon por la cual, para la conti-uacion de nuestra obra autorizada, se nos haga hacer dobles gastos, cuales son los de fletar ó comprar un buque que vaya á Veracruz, y de allí obtener un segundo buque para ir á Minatitlan. Hemos procurado dar cumplimiento á las exigencias de las autoridades mexicanas, mandando un buque que toque en Veracruz ántes de seguir al istmo, á fin de que los oficiales de la aduana quedasen satisfechos de que nos limitá-bamos á nuestra obra, y que no nos ocupá-bamos en hacer negocios de comercio con el istmo: despues de tres viages sin exponer razon alguna, se nos ha notificado oficialmente que nuestros viages no podian continuar de esta manera; y de no permitírsenos ir directamente al istmo, nos vemos en efecto obligados á abandonar á nuestros paisanos empleados en servicio nuestro, en un pais extranjero, sin recursos, sin los medios necesarios para hacer nuestra obra, sin noticia siquiera de sus familias ó comunicacion con aquellos por quien han sido empleados y sin auxilios para volver á su pais.

No podemos creer que un estado de cosas tan injusto y tan intolerable, pueda haberse tenido en cuenta por el gobierno, cuyos intereses tan dignamente representa V. en esta ciudad; y confiamos en que reflexionando V. en lo expuesto, encontrará los medios de conciliar sus instrucciones con nuestros intereses, considerándolos en su verdadero punto de vista.

Soy de V., con el mayor respeto, su obediente servidor.

J. P. BENJAMIN,

Presidente de la junta directiva de los trabajos en Tehuantepec.

El Sr. Dabelsteen al Sr. Benjamin.

VICE-CONSULADO DE LA REPUBLICA MEXICANA EN NUEVA-ORLEANS.

(Núm. 1.)

Tengo el honor de acusar recibo de la comunicacion de V. de fecha 14 del actual, como miembro de una compañía en esta ciudad que ha enviado al istmo, relativa á haberme negado á despachar para Goatzacoalcos la goleta americana P. M. SEARS.

En contestacion debo manifestar á V. que *Goatzacoalcos no es puerto habilitado* por el gobierno de México para el comercio extranjero, y por lo tanto *ningun buque, sea de la nacion que fuere, puede dirigirse de punto extranjero á aquel punto, sin violar las leyes de la república.*

Protesto á V. con tal motivo las seguridades de mi consideracion.

Dios y libertad. NUEVA-ORLEANS, *Abril 15 de 1851.*

O. L. DABELSTEEN.

Sr. D. J. P. BENJAMIN.

Nueva-Orleans.

1851.
Abril.

(Traduccion.)

NUEVA-ORLEANS, *Abril 16 de 1851.*

Sr. D. O. L. DABELSTEEN,
Cónsul de la república de México.

SEÑOR:—Sensible nos ha sido ver por la nota de V. de ayer que no le es posible concedernos el despacho que apeteciamos de la “Sears” para Goatzacoalcos, no obstante lo urgente del caso; así, deseando evitar cuanto sea posible toda dificultad en la continuacion de nuestra obra y manifestar al mismo tiempo nuestro respeto hácia el gobierno y leyes de México, hemos determinado enviar nuestra goleta á Veracruz, y solicitar de nuevo permiso para seguir á Goatzacoalcos con los fines que dejo espuestos en mi nota anterior. Ahora, pues, suplico á V. á nombre de la compañía, se sirva despacharla para Veracruz, y á la vez merecer á V. haga al gobierno mexicano aquellas manifestaciones sobre el particular, que en su juicio represente mejor nuestro verdadero objeto en conservar sin restriccion la comunicacion con nuestros ingenieros, no solo en el presente viaje, sino hasta que hayan terminado sus trabajos y puedan volver á su país.

Quedo con el mayor respeto, su obediente servidor.

J. P. BENJAMIN,
Presidente de la junta directora.

El Sr. Webster al Sr. Rosa.

(Traduccion.)

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

WASHINGTON, *Mayo 2 de 1851.*

Mayo. El infrascrito secretario de estado de los E. U. tiene el honor de remitir al Sr. de la Rosa, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la república mexicana, una copia de la comunicacion dirigida á este departamento por el Sr. *J. P. Benjamin* (a) de Nueva-Orleans, de la que aparece, que el cónsul mexicano en ese punto ha rehusado despachar la goleta *Sears*, que estaba destinado para el rio de Goatzacoalcos con provisiones, bastimentos y otras cosas necesarias para la comision exploradora que está en el istmo de Tehuantepec.

Como ella fué allí con consentimiento del gobierno mexicano, y como

(a) El asunto de la esposicion es sustancialmente el de esta nota; mas en ella es interesante la valuacion que hace el Sr. Benjamin de los gastos erogados hasta entonces por la comision exploradora. Dice así el pasage relativo:—“La compañía emprendió bajo los auspicios del gobierno y con expresa sancion y consentimiento de México, hacer un perfecto y exacto reconocimiento del camino al “traves del istmo, *antes de fijar la linea de comunicacion.* CERCA DE CIEN MIL “PESOS se han reunido para aquel objeto, y se han gastado ya CERCA DE SESENTA MIL.”—(Vcase la pág. 241.).....

será difícil, sino imposible para ellos, conseguir los medios de subsistir, sino es comunicándose directamente con sus amigos de Nueva-Orleans; el infrascrito no puede menos de expresar su sorpresa por el paso que ha dado el Sr. *Dabelsteen*, y no duda que el Sr. de la Rosa escribirá inmediatamente á dicho Sr., manifestándole la necesidad de facilitar á todos los que tienen parte en esta empresa todos los auxilios necesarios.

1851.
Mayo.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para ofrecer al Sr. de la Rosa las seguridades de su muy distinguida consideracion.

DANIEL WEBSTER.

Al Sr. D. LUIS DE LA ROSA.

& & &

(Traduccion.)

El Sr. Smith al Sr. Sidell.

LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

México, Mayo 3, de 1851.

SEÑOR:—Recibí aquí el 1^o del corriente por la noche, la de V. en que al noticiarme su arribo á Veracruz, solicita que yo consiga el permiso del gobierno mexicano para que la “*Sears*” continúe á Goatzacoalcos con los efectos que trajo con destino á los empleados que se ocupan en el reconocimiento del istmo, y yo en obvio de demoras, en la mañana siguiente pasé personalmente á ver al encargado del ministerio de relaciones; pero hasta hoy hube de tener su contestacion. La orden irá en la mañana y está reducida á que se cumplan las leyes. Si los efectos no son de los prohibidos, deben desembarcarse y seguir la goleta á *Minatitlan*, desembarcar los pasajeros allí, y si hubiese de tomar algunos otros, se regresará con ellos á los Estados- Unidos. El ministro no quiere incurrir en responsabilidades, disponiendo otra cosa. *No se atreven.*

Esta noche pondré una comunicacion (a) para que las cosas queden co-

(a) La puso, efectivamente, haciendo valer como fundamento principal, el permiso que el gobierno concedió para la exploracion del istmo—“y el que hasta ese momento se habian dispensado á la comision esploradora todas las facilidades conducentes á un buen resultado.” Advertiase que este dependia en la libertad pedida para la “*Sears*”,—“porque sin el auxilio de los artículos que conducia, las personas empleadas en la exploracion no podian llegar con acierto á pronta y feliz terminacion de su obra.”—El Sr. Monasterio, encargado accidentalmente del ministerio de relaciones, contestó el 1^o de Mayo—“que desde que el Sr. *Smith* le habló sobre el asunto, tuvo el sentimiento de manifestarle que el gobierno, obligado por las leyes de la república, no podia de ningun modo permitir que la “*Sears*,” pasase á Goatzacoalcos, por ser un puerto cerrado al comercio estrangero y por conducir efectos prohibidos que habia rehusado legalizar el cónsul de Nueva-Orleans.”—Sin embargo, añadia:—“para dar una prueba de deferencia y de consideracion particular al Sr. represen-

1851.
Mayo.

mo deben (that things may be in position) entre la compañía y este gobierno, de que enviaré à V. copia y espero que tambien de la contestacion, por el correo ingles, que saldrá de aquí el 5 á las 11 del dia. No tengo sin embargo esperanza alguna de que se varie la órden, aunque el gobierno hizo mas de lo que se esperaba, dejando en libertad al "*Gold Hunter*," despues de haber espedido órdenes terminantes antes de su arribo.

Muy respetuosamente &c., &c.

BUCKINGHAM SMITH.

W. H. SIDELL, Esquire.—Veracruz.

(Extracto.—Traduccion.)

El Sr. Smith al Sr. Webster.

(Núm. 63.)

LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

MÉXICO, *Junio 5 de 1851.*

Junio.

SEÑOR:—El viage del vapor *Gold-Hunter*, con pasajeros de San Francisco á *Ventosa*, hecho sin permiso y cuando ciertamente habia grande exaltacion y se me habia dicho que por ningun motivo podian ir buques á ninguno de los puertos del istmo, produjo una gran sensacion; produciéndola igualmente en el pais, la protesta hecha de daños y perjuicios por no haberse permitido, me parece, que se desembarcasen algunos efectos.....

Tambien los amagos de invasion en Sonora que se habian esparcido, se tuvieron muy presentes á la llegada á Veracruz del "*Sears*," con direccion á Minatitlan, sabiéndose, ademas, que el cónsul de Nueva-Orleans se habia negado á permitirle que hiciese el viage directamente á aquel punto. Despues de varias negativas se le permitió, sin embargo, que continuase su viage, pagando los derechos de los efectos; pero esto no se obtuvo sino con algunas demoras y con mucho trabajo por mi parte. Estoy satisfecho de que la administracion hizo cuanto pudo; pero ella se encontraba muy estrechada para haber podido hacer otra cosa. Acompaño la correspondencia que medió entre el ministro y esta legacion.

Hon. DANIEL WEBSTER,

Secretario de Estado.

A S. E. MARIANO MACEDO, *Ministro de relaciones.*

LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

MÉXICO, *Junio 23 de 1851.*

El infrascrito, encargado de negocios *ad-interim* de los Estados- Unidos, tiene la honra de comunicar à S. E. el Ministro de relaciones, que su go-

“ tanto de los Estados- Unidos, no puede hacer mas que *dispensar del comiso* los
“ efectos prohibidos, permitiendo que vuelvan al lugar de su procedencia; dispen-
“ sando al mismo tiempo al buque de que se trata, de la pena en que ha incur-
“ rido conforme á las leyes.”

bierno considera que las autoridades mexicanas han desatendido los derechos de la compañía de Tehuantepec al prohibir el desembarque de los pasajeros del vapor *Gold-Hunter* en la bahía de la *Ventosa*, los, ó algunos de ellos venian empleados por dicha C.^a, y por lo mismo considera responsables à esas autoridades por todos los daños que se hayan sufrido, y que cualesquiera que hayan sido las dudas del gobierno mexicano en cuanto á la validéz del carácter de la compañía, se presume que conforme á la constitucion y á las leyes existentes del pais, el ejecutivo solo, no tiene derecho à abrogarla, sino que está obligado á respetar los privilegios que confiere, *hasta que haya sido anulada por la autoridad competente.*

La negativa del cónsul mexicano en Nueva-Orleans, à conceder á la goleta "*Sears*" documentos para ir al rio Goatzacoalcos, ha producido sorpresa y se considera este paso como de un carácter poco amistoso: ni aún con evidencia creerá el gobierno de los Estados-Unidos que ese empleado recibió instrucciones para obrar en este asunto, pues la salida del buque no tenia mas objeto que proporcionar provisiones á los que habian marchado á Tehuantepec con el expreso consentimiento del gobierno de México.

Para remover toda dificultad en lo sucesivo, con respecto á las relaciones entre el istmo y Nueva-Orleans, y entre el istmo y San Francisco, se sugiere que se establezcan puertos de entrada en *Minatitlan* y *Ventosa* ó en *Salina cruz*.

El reciente reconocimiento de un cónsul de los Estados-Unidos en *Tehuantepec* y de otro en *Minatitlan*, puede considerarse como que implica que legalmente puede hacerse el comercio entre los Estados-Unidos y el istmo. Si sin embargo, no se adopta esta medida, impidiendo así un tráfico que comenzaba á través del istmo con grandes ventajas para México, el gobierno de los Estados-Unidos espera que no se ponga obstáculo entre los ingenieros de Tehuantepec y los puertos de Nueva-Orleans y San Francisco.

El infrascrito, &c., &c.

BUCKINGHAM SMITH.

II.

INCIDENTES DE LA CONCESION DE GARAY.—Proposiciones en el Senado para informarse del estado que guardaba la concesion.—Informe del gobierno.—Acuerdo del Senado declarando la nulidad del decreto de 5 de Noviembre de 1846.—Manifiesto del presidente de la Compañía de Nueva-Orleans contra este acuerdo.—Decreto del congreso general ratificándolo.—Mándase publicar en los periódicos de los Estados-Unidos.—Protesta de los ingenieros Barnard y Siddell contra dicho decreto.—Esposicion del Sr. *J. P. Benjamin*.—Aviso mandado publicar por el gobierno de México en los Estados-Unidos, para detener las expediciones de la Compañía.—Contra-aviso de la Compañía.—Notificacion á Garay del decreto de 22 de Mayo.—Contestacion de Garay.

1851.

1851.
Enero. El mismo dia en que los plenipotenciarios firmaron el tratado de 25 de Enero se presentaron en el Senado dos proposiciones, que fueron aprobadas el 27. Por la primera se prevenia al gobierno, enviara el espediente instruido sobre el privilegio de Garay,—“ y especialmente las constancias relativas á los términos “ en que el gobierno considerara dicho privilegio, si como vigente, ó como caduco, segun las condiciones de la concesion y de “ su próroga. ”—Por la segunda, se le pedian las órdenes que hubiera librado para permitir la esploracion del istmo á los comisionados de la Compañía americana, y el arribo de buques y descarga de herramientas en puertos no habilitados al comercio extranjero.

Febrero. El 26 de Febrero envió el Sr. Yañez á la cámara todas las constancias que se le pedian, y contestando al primer punto, de-

cia:—" que el gobierno no podia manifestar opinion en cuanto á 1851.
" la caducidad del privilegio. "

El Senado se ocupó del asunto, y su comision presentó dictámen el 22 de Marzo, concluyendo con la siguiente proposicion:— Marzo.
" Se declara nulo é insubsistente el decreto de 5 de Noviembre de
" 1846, por no haberlo podido dictar el gobierno provisional de
" aquella época, en virtud de las facultades con que entonces esta-
" ba investido. "—Esta proposicion quedó aprobada en la sesion
de 12 de Abril. Abril.

Un acuerdo de tal importancia para los empresarios, no podia dejar de producir todo su efecto; así es, que apénas fué conocido en Nueva-Orleans, se apresuró el presidente de la comision permanente de la Compañía á hacer la publicacion de que dan noticia los siguientes documentos.

El Sr. Dabelsteen al Ministro de Relaciones.

VICE-CONSULADO DE LA REPUBLICA MEXICANA EN NUEVA-ORLEANS.
(Núm. 6.)

Exmo. Sr.:

Con motivo de haberse sabido en esta ciudad, por la llegada de la goleta "Bonita," procedente de Veracruz, que el Senado ha anulado el decreto de 5 de Noviembre de 1846, por el cual se concedió próroga al privilegio del Sr. Garay, el Sr. Peter Conrey Jr., que se titula presidente de la "Junta permanente de Tehuantepec" en esta ciudad, ha publicado en los periódicos de ayer un manifiesto que dirige á los accionistas de la empresa de Tehuantepec, de que adjunto á V. E. copia con su traduccion en español. Mayo.

Dios y libertad. NUEVA-ORLEANS, Mayo 16 de 1851.

O. L. DABELSTEEN.

Exmo. Sr. MINISTRO DE RELACIONES, &, &.—México.

(Traduccion.)

Compañía del camino de fierro de Tehuantepec.

A LOS ACCIONISTAS.

La Junta permanente de Tehuantepec, que obra de conformidad con el objeto para que fué creada, considera de su deber dirigirse á VV. con respecto à las noticias que se han recibido de México por la goleta "Bonita," calculadas naturalmente para escitar aprension en un sentimiento comun de intereses, cual es el de VV. en esta gran empresa.

Parece que se ha pasado una resolucion en el Senado mexicano para anular un decreto de 5 de Noviembre de 1846, por el cual se concedió un término adicional de dos años á la concesion para comenzar su obra. Esta resolucion del Senado ha sido acogida por los enemigos de la empresa, y la representan como *anulando de hecho la concesion*. Y no es así. La conce-

1851.
Mayo.

sion original se conserva *intacta*, y la cuestion de si el que ejercia de presidente de la república mexicana en 1846, tenia facultad para conceder próroga al principio de la obra, compete á lo *judicial* y no á lo *legislativo*. Sea de esto lo que fuere, baste observar, que mucho ántes al año de 1846, la validez y lo obligatorio de la concesion, y los decretos por los cuales obramos, han sido *dos veces* reconocidos oficial y públicamente por el gobierno mexicano, bajo las mas solemnes sanciones que pudiera acompañar una nacion civilizada. Dos administraciones sucesivas, bajo dos presidentes de la república mexicana, electos en debida forma, han reconocido formalmente á nuestro propio gobierno, que la concesion está actualmente en su fuerza y efecto, y el reconocimiento que está casi para concluirse en el istmo, se emprendió solamente despues de haber obtenido del presidente mexicano permiso especial y pasaportes, autorizando nuestra Compañía à obrar, y ordenando á los oficiales en el istmo prestasen auxilio, hospitalidad y proteccion al mayor *Barnard* y á los que dirige. Hay otras consideraciones importantes de que no podemos ahora tratar; y solamente espondremos que el tratado celebrado con México y ratificado por el Senado de los Estados-Unidos, aun no ha llegado á México, y las comunicaciones que hemos recibido, que no nos es permitido hacer públicas ahora, son tales, que no dejan duda de que este tratado *será ratificado*.

No debe ocultarse que hay intereses locales y de partido en México, fuertemente opuestos al tratado; que hay puertos cuyos ciudadanos están alarmados por temor de que su comercio se traslade á la nueva ciudad que se levantaría en un dia en el istmo, tan proto como el tratado fuese ratificado. Pero confiamos firmemente en que todos los esfuerzos que hagan serán ineficaces para inducir al gobierno de México á tomar accion, dando lugar al justo reproche de abuso de fé pública. Fué en la firme confianza de esa fé pública que los ciudadanos de Nueva-Orleans facilitaron fuertes sumas de dinero para llevar á cabo la empresa; y en el mismo sentido fué tambien, que unos diez ó doce de los mas entusiastas sostenedores de esta obra, han facilitado é invertido casi cuatro veces el importe de la susericion pública. *Se siguen haciendo gastos*, y esto solamente probará á VV. que nuestros informes son tales, que *no nos dejan aprension alguna del resultado*.

En conclusion; manifestaremos, que lo que nos ha comunicado el mayor *Barnard* es de tal naturaleza, que escede á los deseos vehementes porque anhelábamos y á lo que nos habiamos anticipado. Se dará á luz, tan pronto como su informe haya sido recopilado por él mismo, en una obra completa; pues seria injusto para con aquel distinguido oficial, cuyos servicios solo pueden apreciar los que han estado al tanto de las dificultades de su tarea, el que diésemos parte de lo que con justo orgullo presentará él en un todo, bajo su firma.

PETER CONREY Jr.,
Presidente.

Decreto del congreso anulando el que concedió la última próroga á Garay.

1851.
Mayo.

“El presidente constitucional de los Estados-Únidos mexicanos, á todos los habitantes de la república, sabed: que el congreso general ha decretado lo siguiente.

Se declara nulo è insubsistente el decreto de cinco de Noviembre de 1846, por no haberlo podido dictar el gobierno provisional de aquella época en virtud de las facultades con que entonces estaba investido: en consecuencia, el gobierno cuidará de que la anterior declaracion produzca desde luego todos sus efectos, respecto del privilegio concedido á D. José Garay.—*A. M. Salonio*, presidente del senado.—*Pedro Escudero y Echanove*, diputado presidente.—*Manuel Gomez*, senador secretario.—*Leon Guzman*, diputado secretario.”

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional de México á 22 de Mayo de 1851.

MARIANO ARISTA.

A. D. JOSE MARIA ORTIZ MONASTERIO.

(Reservada.)

Al ministro plenipotenciario en Washington.

(Núm. 4.)

PALACIO NACIONAL.

MEXICO, *Mayo 22 de 1851.*

Exmo. Sr.:

* * * * *

V. E. hará publicar el decreto de anulacion en los principales periódicos de ese pais, y anunciará oficialmente á ese gobierno, en los términos que juzgue mas convenientes, que habiendo pedido el senado el espediente, despues de detenida consideracion en ambas cámaras, ha declarado insubsistente el privilegio; y que el gobierno, al sancionar el decreto, ha mandado suspender los reconocimientos en Tehuantepec y Goatzacoalcos.

V. E. en este asunto obrará segun lo requieran las circunstancias, y el gobierno fia el negocio á su zelo y discrecion, esperando que no omita oportunidad para comunicar cuanto ocurriere en el particular.

Dios y libertad.

JOSE MARIA O. MONASTERIO.

(Extracto—Traduccion.)

El Sr. Smith al Sr. Webster.

(Núm. 61.)

LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

MEXICO, *Junio 4 de 1851.*

.....El acuerdo del senado de México sobre el negocio de la concesion de Garay, se devolvió con la reforma hecha por la cámara de dipu-

Junio.

1851.
Junio.

tados; pero insistiendo el senado en su primer acuerdo, la otra cámara lo aprobó, é inmediatamente con la sancion del presidente, se hizo la publicacion.....

Un distinguido miembro de la cámara me informó de que la votacion fué de sesenta contra diez ó doce.

Estoy seguro de que el congreso no abrirá los puertos del istmo de Tehuantepec, lo mismo que lo estoy de que no hubiera ratificado la convencion, si esta se hubiese sometido á su decision. Lo que el futuro congreso haga dependerá mucho en el concepto de la destreza y trabajos de esta legacion. Si cuando se reuna, esistiese el temor de alguna agresion al territorio mexicano, por parte de alguna nacion europea, entonces se presentaria la circunstancia mas favorable para agitar el despacho de la comision, para cambiar la mala voluntad que hace mucho tiempo, y con estudio, se ha creado contra nosotros, y para establecer otra vez en México la influencia predominante de los Estados-Unidos.

La administracion se halla tan distante de poder hacer lo que de ella espera el gobierno de los Estados-Unidos, que necesita que este la aliente y sostenga. Evidentemente ha perdido no poco de su influencia por suponerse adicta á los intereses americanos. *Parece que el presidente se enorgullece de no traspasar los límites de la constitucion.*

.....

Protesta del Mayor Barnard y del ingeniero Siddell. (a).

CONSULADO DE LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA EN TEHUANTEPEC,
REPÚBLICA DE MÉXICO.

Por este instrumento público de protesta, sepan todos: Que *J. G. Barnard*, Mayor del ejército de los Estados-Unidos, y *Guillermo H. Siddell*, ingeniero civil, ciudadanos ambos de los expresados Estados-Unidos de América, y agentes de quien corresponda, comparecieron hoy, dia 11 de *Junio* del año del Señor 1851, ante mí, *Cárlos R. Webster*, cónsul de los mismos Estados en este punto, y estendieron solemne *protesta* contra el gobierno de república mexicana, y contra sus agentes y funcionarios;—y dicho Mayor *J. G. Barnard* y *Gillermo H. Siddell*, agentes precitados, protestando por la presente contra el referido gobierno de México, sus funcionarios y agentes, declaran y dicen:—Que en primero de *Marzo A. D.* 1842, el gobierno mexicano hizo á uno de sus ciudadanos una concesion que tenia por objeto la construccion de un camino ó canal à través del istmo de Te-

(a) De este documento no se tuvo noticia sino hasta el 28 de Diciembre, en que el Sr. *Letcher* lo pasó oficialmente al Ministerio.—Aquel lo envió directamente á los Estados-Unidos á *D. Pedro A. Hargous*, quien lo pasó con una queja al Sr *Webster*. Este lo acompañó al Sr. *Letcher*, con nota de 16 de Agosto, que se encontrará adelante.

Tehuantepec; que los privilegios de dicha concesion fueron de tiempo en tiempo confirmados por actos legales del propio gobierno, hasta el año 1850; que *habiéndose cumplido* por dicho ciudadano ó sus cesionarios *con todas las obligaciones que les estaban impuestas*, permaneciendo en todo su vigor los derechos otorgados por la concesion, “y *habiéndose empeñado el honor y fé pública de la nacion, con las mas solemnes protestas, al concesionario ó sus sucesores, ya fuesen mexicanos ó extranjeros, de que se cumplirian fielmente todas las condiciones por parte del gobierno,*” resolvieron aquellos hacer practicar un reconocimiento completo del camino, *con el fin de hacer construir inmediatamente las obras necesarias para que debidamente se abriese;*—que de conformidad con esa determinacion, el mencionado *Barnard*, que es uno de los que protestan, con una partida de ingenieros pasó al istmo de Tehuantepec en el mes de *Diciembre* de 1850, y dió principio á sus tareas con la mayor actividad, pues su comision era numerosa y capaz, y ámplios los fondos; que desde la fecha de su llegada hasta unos cuantos dias há, se continuaron y prosiguieron sus dichos trabajos con feliz éxito, cuando repentinamente se les puso término por una orden del gobierno mexicano, tan inesperada como injusta, en la cual se previno que se suspendiesen las operaciones del reconocimiento, obligándose á los individuos de la comision á salir del pais ó á proporcionarse otras seguridades para su proteccion mientras permaneciesen en él, diversas de las que habian tenido desde un principio y que hasta entónces habian sido bastantes, *quedando incompleta una parte importantísima de la obra*, y minorando de ese modo esencialmente el valor de todo el reconocimiento;—que dicha orden, por la cual se interrumpieron los trabajos y se exigió que los ingenieros saliesen de la república, fué en forma de carta, fecha *3 de Junio* de 1851, dirigida por el gobernador de Tehuantepec, transmitiendo de parte del gobernador de Oaxaca una orden del Ministro de relaciones del supremo gobierno de México, previniendo la suspension de la obra á consecuencia de una ley que se acompañaba, expedida por el congreso general y firmada por el presidente de la república, en *22 de Mayo* de 1851, cuya dicha ley declaraba ser nula y haberse perdido la concesion, en virtud de la cual se practicaba el reconocimiento, fundándose en que el presidente provisional de la república *Salas*, habia traspasado sus facultades en 1846, prorogando el término para el principio de la obra, por lo que, segun se afirma, no *habiéndose principiado los trabajos, se habian perdido los derechos otorgados por la concesion.*—Y los precitados *Barnard y Siddell*, agentes como queda expresado, declaran y dicen: Que la referida ley, en virtud de la cual se expidió la orden prohibiendo la prosecucion de la obra, es, en su concepto, *inconstitucional é injusta* en razon de que el dicho presidente *Salas*, por el decreto de su nombramiento, *fué plenamente investido con los poderes necesarios para prorogar los privilegios que otorgaba la expresada concesion*, porque sus actos fueron *subsecuentemente legitimados por las autoridades regularmente constituidas* de la república,

1851.
Junio.

1851.
Junio.

y porque la legalidad de dicha próroga fué plenamente reconocida en diversas ocasiones importantes por el gobierno bajo diversas administraciones; y que, aún cuando estas razones no existiesen, no se ha pronunciado *fallo judicial* contra la validéz de la concesion, *cuyo fallo solamente, y no ninguna disposicion dictada por el legislativo ó ejecutivo, puede invalidar los derechos otorgados por la concesion.*—Y los referidos *Barnard* y *Siddell* continuando su protesta, dicen: Que habiéndose emprendido el reconocimiento bajo la fé del muy solemne y público de los derechos otorgados por la concesion, con especial favor y buena voluntad por parte del gobierno, y à la sombra de órdenes del mismo á las autoridades locales para que proporcionasen toda especie de auxilio y proteccion, era justo presumir que no se interrumpirian violentamente los trabajos ántes de su conclusion, y partiendo de esa presuncion en la buena fé del gobierno mexicano, se proyectó y emprendió la obra; pero à consecuencia de la reciente disposicion del propio gobierno, los empresarios han sido burlados en sus racionales esperanzas, no pueden realizarse las utilidades que se habian previsto, y el enorme empleo de tiempo, trabajo, afan y capital que se ha invertido, lo ha sido sin la posibilidad de una compensacion adecuada. Por estos y todos los demas daños originados por dicha disposicion del gobierno, no solo á los empresarios, sino tambien á los individuos empleados, á sus órdenes ó en su compañía, los repetidos *Barnard* y *Siddell*, agentes precitados, en su propio nombre y en el de la compañía, bajo la cual proceden, estienden ésta su solemne y formal protesta contra el expresado gobierno, y funcionarios arriba dichos; reservándose à sí mismos y à todos los relacionados en interes con ellos, ó por quienes ellos proceden, el derecho de reclamar y recibir del referido gobierno de México, de sus funcionarios y agentes precitados, cumplida indemnizacion por los expresados actos de dicho gobierno, de sus funcionarios y agentes, y por cualesquiera otros y nuevos daños y perjuicios que en este negocio aparezcan, como resultado de la mencionada conducta inconstitucional, injusta é injuriosa del repetido gobierno mexicano, de sus funcionarios y agentes precitados.

J. G. BARNARD, *Ingeniero de la compañía del ferro-carril de Tehuantepec.*

W. H. SIDDELL, *I. C. A. de id.*

Personalmente comparecieron ante mí, hoy, dia 11 de Junio de 1851, Juan G. Barnard y Guillermo H. Siddell, quienes habiendo prestado el juramento debido, deponen y dicen, que la protesta que precede suscrita por ellos, es cierta.

En fé de lo cual, autorizo el presente con mi firma y sello consular en Tehuantepec, Estado de Oaxaca, república de México; hoy dia 11 de Junio del año de Nuestro Señor 1851, 76^o de la independenciam de los Estados-Unidos.

CHARLES R. WEBSTER, (L. S.)

Cónsul de los Estados-Unidos en Tehuantepec y Huatulco.

La publicacion en los Estados-Unidos del decreto de 22 de Mayo, fué como un rayo caido en un almacen de pólvora. La prensa se desató frenética contra México, cubriéndolo de improperios, y aconsejando las mas extremas y hostiles resoluciones. En el diluvio de escritos fugitivos que con tal motivo produjo, se hizo notable el intitulado:—*Esposicion del abogado J. P. BENJAMIN, presidente de la Compañía anglo-americana, sobre el negocio de Tehuantepec.*—Escrito con claridad, sencillez y moderacion, fué el primero, que yo conozca, que abriendo una polémica en regla, sobre la cuestion de derecho, fijó tambien la opinion, dándole un camino enteramente adverso á la causa de México. El Sr. Benjamin se proponia demostrar la injusticia y arbitrariedad de las resistencias que oponia nuestro gobierno al reconocimiento de los derechos de la Compañía; la ilegalidad de sus providencias y la necesidad de que el de los Estados-Unidos tomara por su cuenta la proteccion de sus ciudadanos. Su escrito era un comentario razonado de los principios asentados por el Sr. Webster en la nota de 30 de Abril, que se encontrará en la seccion siguiente. Como en su propio lugar me he de ocupar detenidamente de esta y de otras producciones de su especie, me reservo para entonces el hacer la menuda esposicion de todos los racionios y fundamentos vertidos en oposicion de la causa de México.

Prosiguiendo firme nuestro gobierno por el camino en que habia entrado, libró á su legacion la órden que sigue:

El Sr. Macedo al Sr. Rosa,

(Núm. 8.)

PALACIO NACIONAL.

MEXICO, Agosto 8 de 1851.

Exmo. Sr.:

Hoy digo al vice-cónsul en Nueva-Orleans, lo que copio:

“El Exmo. Sr. presidente ha dispuesto, que luego que reciba V. la presente, haga publicar en los periódicos de esa ciudad, en ingles, frances y español, el aviso que acompaño, repitiendo la publicacion por diez veces lo menos en cada uno, y remitiendo á esta secretaría ejemplares de los números en que se haya verificado.”

Agosto 8.

Y queriendo S. E. que igualmente hagan dicha publicacion todos los cónsules y vice-cónsules de la república que existen en ese pais, lo comunico á V. E. para su conocimiento, acompañándole el aviso citado, á fin de que lo

1851. remita á todos los agentes consulares, y cuide del esacto cumplimiento de esta determinacion.
Agosto 8.

Desear tambien el Exmo. Sr. presidente, que V. E., ó el cónsul ó vicecónsul del punto en donde resida D. José Garay, le notifiquen que este gobierno ha tenido, desde la fecha del citado decreto, y tiene, por caduco el privilegio que le concedió el decreto de 1.º de Marzo de 1849; y que en consecuencia, no permitirá al mismo D. José Garay, ni á ninguna persona ó compañía en su nombre, ó como su cesionario, que emprenda la comunicacion inter-océanica de que se trata; y que *si él, ó las personas mencionadas, se creyeren con algun derecho que representar sobre esto, ó tuvieren alguna consideracion que pedir, lo hagan presente cuanto ántes á este gobierno, á fin de que sean atendidos en lo que corresponda, al resolverse de nuevo sobre el modo de abrir el istmo para la comunicacion del mundo.*

V. E. tendrá presente en todas sus comunicaciones con el gabinete de Washington, esta disposicion del gobierno, y puede decirse tambien del pueblo mexicano, á abrir la mencionada comunicacion inter-océanica, pues siendo esta el interes efectivo de los Estados-Unidos, y no el sostenimiento de personas determinadas, la disputa entre los dos gobiernos no puede exacerbarse, ni tener graves consecuencias, por mas que la agiten los interesados en el estinguido privilegio. El gobierno medita una iniciativa al congreso para el arreglo definitivo de este negocio, y espera que ella le dé un término feliz.

Reitero a V. E. mi consideracion.

Dios y libertad.

MACEDO.

Exmo. Sr. MINISTRO PLENIPOTENCIARIO
de la República en Washington.

*Aviso mandado publicar por el gobierno de México en los periódicos
de los Estados Unidos.*

“Atento el decreto del congreso federal de México, que á la letra dice:— (*Aquí el decreto*) (1):—El que suscribe, cónsul, ó vicecónsul, de la república mexicana, hace saber, por disposicion de su gobierno, á todos los que pueda interesar, que dicho gobierno no permitirá que persona alguna en representacion de D. José Garay, ó que proceda en virtud de su estinguido privilegio, emprenda trabajar en la apertura de la vía de comunicacion de los dos mares por el istmo de Tehuantepec, y que todas las personas que en lo de adelante intentaren hacerlo, serán consideradas como desobedientes á las leyes de México, y castigadas conforme á las circunstancias y gravedad del delito.

Hace tambien saber, aunque siempre ha sido notorio, que ni *Minatitlán*, ni la *Ventosa*, ni punto alguno del istmo, es puerto habilitado á que puedan llegar buques extranjeros, y que el que llegare quedará sujeto á las penas que las leyes mexicanas imponen, y al tratamiento hostil á que diere lugar.

(1) Pág. 269.

El estado legal de cosas que queda indicado, es solo mientras el congreso de México dispone el modo en que se ha de abrir al mundo la mencionada comunicacion entre los dos mares.”

1851.
Agosto.

A este aviso opuso la Compañía el siguiente, que hizo publicar en todos los periódicos, en ingles, frances y castellano.

Compañía de la empresa de Tehuantepec en Nueva-Orleans.

Puesto que el gobierno de México, por el conducto de su Sr. vice-cónsul Septiembre 2 en esta ciudad, ha mandado publicar aquí el decreto del congreso general, fecha 22 de Mayo de 1851, declarando nulo é insubsistente otro decreto de 5 de Noviembre de 1846, con perjuicio de los intereses de la concesion y privilegios acordados anteriormente á D. José de Garay, y luego transferido á esta Compañía, á quien pertenecen en la actualidad.

El infrascripto, en nombre de la Compañía y segun sus instrucciones, se halla en el caso de declarar, que la Compañía no reconoce el derecho que se arroga el gobierno mexicano, para privarla y despojarla sin razon ó causa real, *juzgada legalmente*, de los bienes, derechos y prerogativas que le pertenecen. La Compañía protesta contra el proceder del congreso general, considerando que es fuera de órden y fundado sobre pretextos falsos y alegaciones inválidas. La Compañía se reserva todos sus derechos y confirma y ratifica la protesta que en el acto y lugar estendieron en la ciudad de Tehuantepec, en 11 de Junio de 1851, sus representantes el mayor Barnard, del ejército de los Estados-Unidos, ingeniero en jefe de la Compañía, y su socio el ingeniero D. Guillermo H. Sidell. Segun espresa dicha protesta, la Compañía reclamará del gobierno mexicano indemnizacion por todos los daños y perjuicios que se le sigan, por causa de dicho decreto ilegal é injusto, de fecha 22 de Mayo de 1841.

La Compañía ademas declara para noticiar á aquellos á quienes interese, *que se propone llevar adelante sus planes*, y que obrará libremente en sus derechos cuando y segun convenga, observando el debido buen órden y regularidad, pero con eficacia y entereza, llevando á cabo la ejecucion de la vía de comunicacion inter-oceánica (a), segun convenio y trato á que ella es parte, fiándose en la justicia que la acompaña, la cual cuenta será atendida por sus conciudadanos y gobierno.

Por órden de la direccion,

BERNARDO FALLON,

Secretario.

NUEVA-ORLEANS, 2 de Septiembre de 1851.

(a) El siguiente pasage es muy defectuoso en la version castellana de los Estados-Unidos. La traduccion del testo frances dice así:—“ La Compañía confia “ en la legalidad y bondad de su causa, y cuenta con la cooperacion de los ciudadanos y del gobierno para el triunfo de su justicia. ”

1851
Septiembre.

Notificacion á D. José Garay del decreto de 22 de Mayo.

VICE-CONSULADO DE LA REPUBLICA MEXICANA EN NUEVA-YORK.

Con fecha 8 del presente, el Exmo. Sr. D. Luis de la Rosa, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la república mexicana en Washington, me dice lo siguiente:

“El Exmo. Sr. ministro de relaciones exteriores, en nota de 8 del último Agosto, me comunica que S. E. el Sr. presidente se ha servido disponer, que por mi conducto, ó por el del cónsul ó vice-cónsul del punto en que resida D. José Garay, se le notifique que el gobierno de México considera que hace tiempo caducó el privilegio que le concedió el decreto de 1^o de Marzo de 1842, y que en consecuencia no permitirá al mismo D. José Garay, ni á ninguna persona ó compañía en su nombre ó como su cesionario, que emprenda la comunicacion inter-oceánica por el istmo de Tehuantepec; que si él ó los que le representan se consideran con algun derecho, pueden deducirlo con arreglo á las leyes de México; en la inteligencia de que como el congreso general mexicano, va á ocuparse muy pronto del medio de llevar á cabo la espresada comunicacion inter-oceánica, si no ocurren oportunamente, cederá en perjuicio de los derechos que crea puedan asistirle.—Reitero á V. mi consideracion.—*Luis de la Rosa.*”

Lo que tengo el honor de trasladar á V. para los fines consiguientes, esperando tenga V. la bondad de acusarme su debido recibo ó contestacion.

Dios y libertad. NUEVA-YORK, *Septiembre 10 de 1851.*

WILLIAM GEO. STEWART.

Al Sr. D. JOSE GARAY.

New-York.

Contestacion de D. José Garay.

He recibido la nota oficial de V. de 10 del corriente, trasladándome la que le ha dirigido el Exmo. Sr. ministro de México en Washington el dia 8, con el objeto de notificarme por disposicion del Exmo. Sr. presidente de la república,—“Que el gobierno de México considera que hace tiempo caducó el privilegio que me concedió el decreto de 1^o de Marzo de 1842, y que en consecuencia no me permitirá, ni á ninguna persona ó compañía en mi nombre ó como mi cesionaria, que emprenda la comunicacion inter-oceánica por el Istmo de Tehuantepec, y que si me considero, ó los que me representan, con algun derecho, podemos deducirlo con arreglo á las leyes de México, en la inteligencia de que como el congreso general mexicano va á ocuparse muy pronto del medio de llevar al cabo la espresada comunicacion inter-oceánica, si no ocurrimos oportunamente cederá en perjuicio de los derechos que crea pueden asistirme,” &c. &c.

En contestacion digo, que es bien público y notorio que *dejé de ser el due-*

ño del privilegio desde que, con la aprobacion del gobierno, (a) lo traspasé á la casa inglesa de Manning y Mackintosh del comercio de México; por cuyo motivo y á pesar de la divergencia que advierto en la nota del Exmo. Sr. ministro de relaciones de 8 de Agosto último con el decreto del congreso general de 22 de Mayo y el acuerdo *terminante* que se lee al calce, publicado por los agentes mexicanos en esta ciudad y la de Nueva-Orleans, me abstengo de protestar, como lo haria si me hallase en otras circunstancias, contra semejantes procedimientos y esencialmente *sobre la incompetencia del gobierno* para declarar la caducidad del privilegio, cuya subsistencia ha reconocido, antes de ahora, por actos públicos y repetidos. 1851. Septiembre.

“Como mexicano que soy, veo con pesar las providencias que se han dictado por los que hacen hoy alarde de patriotismo en México, con la mira, bien sabida, de que sucumba la empresa que promoví, para negociar con el mismo proyecto, de cuya practicabilidad *ya no se duda*, y sin cuidarse ni del atentado que se comete despojando arbitrariamente á los empresarios que han invertido cuantiosas sumas para llevar aquella al estado de adelanto en que se haya, ni del descrédito y conflicto en que habrán puesto al gobierno y á la nacion mexicana, cuyo honor y fé pública se les empeñó al tiempo de celebrarse mi contrato.

Son bien enocidos los actuales legítimos poseedores de *todos* los privilegios que me fueron concedidos sobre el istmo de Tehuantepec, y á ellos podrá V. dirigirse de la manera que juzgue conveniente, para que surta sus efectos la prevencion que se le hace ahora en la nota del Exmo. Sr. ministro de México, que da lugar á mi contestacion.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. mis respetos.

JOSE DE GARAY.

NUEVA-YORK, 18 de Setiembre de 1851.

Al Sr. D. GULLERMO JORGE STEWART, *Vice-cónsul*
de la república de México en Nueva-York.

(a) La inesactitud de este aserto y sus contradicciones con otras del mismo y de sus cesionarios, se han notado en muchas partes de este escrito.—Veanse particularmente las págs. 97, 137, 170 y sig.

III.

Continuacion de las ESPEDICIONES MARITIMAS de la Compañía de Nueva-Orleans.—*Guarda-costa* DOWANE.—*Pailebot* HELEN MARR.—Abandono que de él hace su capitán.—Piérdese en un temporal.—*Vapor* UNITED STATES.—El vice-cónsul mexicano rehusa despacharlo.—Protesta del secretario de la Compañía y del capitán.—Avisos de la Compañía solicitando trabajadores y vapores de río para Tehuantepec.—*Goletas* SARABIA y ALMAGRE.—El vice-cónsul rehusa tambien su despacho.—Protestas del secretario de la Compañía y de sus capitanes.—Aprension de los buques en Minatitlán.—Protesta del ingeniero *Siddell*.—El comandante general de marina manda devolverlos.—El gobierno reprueba la conducta del comandante general.—Conducta insidiosa de los capitanes americanos.—TRASPORTE DEL MAYOR BARNARD A LOS ESTADOS-UNIDOS.—Reclamaciones del gobierno americano con motivo de la suspension de los trabajos de la comision esploradora.—RETIRO DEL EXEQUATUR al agente consular de los Estados- Unidos en Minatitlán.—Reflexiones sobre los sucesos precedentes.

1851.

Guarda-costa DOWANE.

El Sr. Dabelsteen al ministro de Relaciones.

VICE-CONSULADO DE LA REPUBLICA MEXICANA EN NUEVA-ORLEANS.

(Núm. 6.)

Exmo. Sr.:

1851.
MAYO.

A bordo del guarda-costa americano "DOWANE" que sale hoy para el puerto de Veracruz, se embarca el Sr. *Augusto N. Leroy*, que se dirige á esa capital como enviado especial y con pliegos de este gobierno, que se dice son relativos al negocio de Tehuantepec.

* * * * *

Segun me ha manifestado el Sr. *Fallon*, secretario de la espresada junta permanente, el guarda-costa no ha salido hasta hoy por haberse estado embarcando en él provisiones para los ingenieros en Goatzacoalcos, y han solicitado legalice las facturas, á lo cual me he negado. Tambien se me ha di-

cho que dentro de algunos dias despacharán un buque *directamente* al rio Goatzacoalcos, y ya les he anticipado que por ningun motivo legalizaré los documentos.

.....

1851.
Mayo.

Pailebot "HELEN MARR."—Capitan J. Silkirk,

Sentencia pronunciada por el Juez de Distrito de Veracruz, en el juicio instruido sobre la aprehension de este buque, verificada en 14 de Mayo.

En la H. ciudad de Veracruz, á los doce dias del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno, el señor juez de este Distrito, Lic. D. José Felipe Oropeza, habiendo visto este expediente formado, à consecuencia de la arribada que hizo á la barra de Goatzacoalcos el pailebot americano *Helen Marr*, su capitan *James Silkirk*, no habiendo sido despachado sino para el puerto de Nueva-Orleans, segun consta de la comunicacion oficial del capitan de este puerto, del 1^o del corriente, por cuyo motivo fué mandado detener por disposicion del señor comandante principal de marina de este departamento, su fecha 14 del último Mayo, y remitido à este mismo puerto de órden del supremo gobierno, de 31 del expresado Mayo, para que entregado al señor administrador de esta aduana marítima lo pusiese á disposicion de este juzgado, como único competente en este Estado para conocer en las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra y de los de contrabando, segun establecen los artículos 137 y 143 de la constitucion federal: vistas igualmente las declaraciones del capitan y demas individuos de la tripulacion del mencionado buque, por las que aparece, que si se dirigieron á aquel puerto, fué por la seguridad que les dió su consignatario D. Juan Saulnier y el señor cònsul de los Estados-Unidos del Norte, de que podian irse al punto que quisieran, por lo que entendieron que bien podian hacerlo para el de Goatzacoalcos: la deposicion del espresado consignatario, en la que manifiesta, que si él dió aquella seguridad al referido capitan, fué porque tambien á él se la dió el administrador de la aduana al decirle despues de satisfecho el derecho de toneladas, que ya podia ir su buque à donde quisiera, por lo que no tuvo reparo en manifestarlo al propio capitan: la contestacion que con fecha 25 del próximo pasado Junio ha dado el referido señor cònsul de los Estados-Unidos del Norte, á la nota que le pasó este juzgado, preguntándole lo que habia en el particular à que se refiere el capitan *James Silkirk*, en la que manifiesta, que aquel consulado no intervino en cosa alguna en el despacho de este buque, sino que solo lo consignó á un comerciante para que lo hiciese, arreglándole sus negocios, y que de los informes que ha tomado posteriormente aparece, que D. Juan Saulnier despachó al relacionado buque de la misma manera que tenia anteriormente acostumbrado hacerlo en esta aduana con los que iban para aquel puerto (Goatzacoalcos): el informe que ha producido el administrador de la aduana marítima,

JULIO.

1851.
Julio.

con fecha 28 del citado Junio, en virtud de la comunicacion que le pasó este juzgado para que dijese lo ocurrido con referencia á lo que expuso Saulnier, en el que manifiesta, que cumplida por su parte la prevencion del arancel, que manda que cobrado el derecho de toneladas, expida la certificacion respectiva para que el buque quede en libertad de irse para el punto que quisiere, nada mas tenia que hacer, pues el punto de su destino correspondia saberlo á otro funcionario y no á él; que no se le pidió permiso para embarcar carga ni tampoco se le manifestó el punto á donde se dirigia; visto finalmente el pedimento fiscal y citacion que para sentencia se ha hecho, con todo lo demas que de lo actuado consta y ver convino, considerando: 1.º Que para haber cometido el capitán del pailebot *Helen Marr* la infraccion de los artículos 110 y 111 del arancel de aduanas marítimas, y el 3.º (a) de los tratados de amistad, navegacion y comercio entre nuestra república y la de Norte-América, con su viage y entrada á un puerto para el cual no podia dirigirse sin *prévia licencia, que no obtuvo*, todo lo que alega es, que su consignatario en esta ciudad le dijo que podia ir para Goatzacoalcos, y que al oficial de aquella aduana le entregó el permiso en virtud del cual hizo su viage, cuya copia entregó en este juzgado y corre á fojas 18, confesando no obstante, que ni en el dicho consignatario ni en el cónsul de su nacion, residen facultades para disponer que un buque extranjero vaya sin licencia á un puerto que no está habilitado para el comercio exterior. 2.º Que segun consta en autos y ha manifestado uno de los individuos de la tripulacion, al solicitar el permiso del cónsul mexicano, residente en Brownsville, para ir á Goatzacoalcos, les contestó que para ese puerto *no podia despacharlos por no ser habilitado*; pero sí para el de Veracruz, de donde podian fácilmente sacar el permiso respectivo para hacer su viage, lo cual manifiesta con toda claridad, que sin este permiso no pudieron emprender su marcha para Goatzacoalcos. 3.º Que por todo derecho los capitanes de los buques son los responsables de las operaciones de éstos, y así lo dispone muy especialmente el arancel de aduanas marítimas ya citado, siendo tambien muy terminante para el caso el artículo 34 (b) del expresado tra-

(a) ART. 3 del Tratado de 5 de Abril de 1831.

Los ciudadanos de los dos paises, respectivamente, tendrán libertad, franquicias y seguridad, para ir con sus buques y cargamentos á todas las plazas, puertos y rios de los Estados-Unidos Mexicanos y de los Estados-Unidos de América, á los que otros extranjeros es permitido ir, entrar y permanecer, &c.

(b) ART. 34, § 2 del mismo.

Si uno ó mas ciudadanos de alguna de las partes infringiere algun artículo de este tratado, será personalmente responsable por ello; pero no por esto se interrumpirá la armonía y buena correspondencia entre las dos naciones; á cuyo fin, ambas partes respectivamente, se comprometen á no proteger al agresor, ni sancionar semejante infraccion.

tado, cuyo segundo punto hace responsable personalmente al ciudadano de alguna de las partes contratantes que infringieren cualquiera de sus artículos. 4.º Que aunque por lo expuesto parece innecesario ocuparse de la declaracion del consignatario D. Juan Saulnier, puesto que como se ha dicho, el capitán del buque es responsable del hecho, el que suscribe, no obstante, juzga oportuno el hacerlo para robustecer mas el fundamento de su fallo. 5.º Que esto supuesto, aunque Saulnier dice que dió al capitán la seguridad de poder ir á Goatzacoalcos, porque habiendo pagado el derecho de toneladas, el Sr. administrador de la aduana le manifestó que el buque podía marchar para el punto que quisiera, y porque según los tratados con los Estados-Unidos, cualquier buque americano puede arribar á cualquier puerto y á cualquiera operacion que no sea la de cargar ó descargar, no es exacto ni uno ni otro concepto; no el primero, porque según la comunicacion de fojas 36, el señor administrador de esta aduana marítima no manifestó á dicho señor que el *Helen Marr* podía marchar al punto que quisiera, porque en contra de esa suposicion habla el hecho de haber librado únicamente dicho gefe la constancia del pago de toneladas, cuando para que el buque pudiera dirigirse á un puerto de cabotage, era necesario que le hubiese dado permiso, el cual, ni se lo dió ni podía dárselo, porque según el artículo 50 del arancel, solo á los buques extrangeros que vienen con carga y la descargan, se les puede conceder el pasar á un puerto de cabotage, y no á los que vienen en lastre como vino el *Helen Marr*, puesto que de no ser así, nulificarían la prohibicion, porque podían venir de todas partes buques en lastre para hacer el comercio de escala y cabotage; no el segundo, porque si es verdad que por el artículo 10 del tratado con los Estados-Unidos, los buques americanos pueden entrar en cualquier puerto de nuestra nacion, tambien lo es, que esto no es siempre que quieran, sino en virtud de una urgente necesidad, por causa calamitosa y de fuerza mayor, ni mucho ménos dirigirse directamente de un puerto habilitado á otro que no lo es, como lo hizo el *Helen Marr*, sin que pueda traerse por ejemplo, como lo ha hecho Saulnier, la falta igual que cometió la goleta americana *Bonita*, porque eso lo que prueba es, que pudo hacer el fraude sin ser descubierta, mas no que lo pueda hacer todo el mundo con impunidad despues de haberse descubierto. 6.º Que el documento que corre á fojas 18, y que el capitán *James Silkirk* llama permiso para ir á Goatzacoalcos, no es mas que el certificado librado por los gefes de esta aduana, para hacer constar que el buque de su propiedad habia pagado el correspondiente derecho de toneladas, á efecto de que en su caso no volviera á exigírsele. 7.º Que aunque el espresado capitán y Saulnier difieren en cual fué el objeto del viaje á Goatzacoalcos del "*Helen Marr*," lo cual sin duda ha provenido de que al tiempo de su detencion no se procedió como para tales casos está dispuesto por las ordenanzas de la armada, la de corso y la de guarda-costas con el fin de evitar comunicaciones entre los individuos de las tripulaciones y consignatarios, ú otros

1851. Julio. interesados, siempre resulta probada la infraccion voluntaria del capitan *James Silkirk* de los artículos 110 y 111 del arancel de aduanas marítimas y del 34 de los tratados entre ambas naciones, por cuya infraccion dió justo motivo para su detencion y para que se le imponga la condigna pena como único responsable del hecho. 8.º Que aunque esta pena pudiera ser por analogía y en rigor la que señalan los artículos 2.º y 118 de dicho arancel al buque estrangero que se dirige voluntariamente á un puerto para el cual no ha sido despachado ó al que no esté habilitado; pero teniendo en consideracion que el "*Helen Marr*" fué á Goatzacoalcos en lastre: que así permanecia cuando fué detenido, aunque el objeto de su viage no puede haber sido otro que tomar carga de efectos ó pasajeros: que si se resolvió à ir fué por la seguridad que le dió su consignatario de que estaba bien despachado para Goatzacoalcos, y por otras consideraciones que se omiten, digo: que debia declarar y declaro libre de la *pena de comiso* al relacionado pailebot americano "*Helen Marr*" disponiendo *le sea devuelto* á su capitan *James Silkirk* bajo el mismo inventario con que se le recibió, condenándose al referido capitan al pago de una multa de doscientos pesos *por la falta en que incurrió dirigiéndose á un puerto para el que no fué despachado*, y ademas á satisfacer los gastos que ha ocasionado la detencion del referido buque, á que el mismo ha dado lugar: hágase saber esta determinacion á los interesados para su inteligencia, y si no se interpusiese recurso alguno legal en tiempo y forma, remítase este espediente para su revision al tribunal superior de este circuito, librándose oportunamente el testimonio respectivo á la aduana marítima y al supremo gobierno con arreglo á la circular de la materia. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando así lo mando y firmo ante nos los testigos de asistencia con quienes actúo.

J. J. OROPEZA.

Testigos:

MANUEL V. VELARDE.—MANUEL M. MIGONI.

El Juez de Distrito de Veracruz al Ministro de justicia.

Notificada que fué al capitan *Silkirk* la determinacion repetida, en la que dió bien à entender *que estaba conforme*, pidió, y este juzgado le concedió 24 horas de término para contestar; lo cual hizo al dia siguiente, esponiendo que considerando injusta la sentencia que se le notificaba, *iba á hacer abandono de su buque*, sin querer firmar ni esta respuesta, ni la diligencia que precedió.

.....
 hasta hoy no ha dado á conocer que la haya ejecutado.....
 pero como puede suceder que haya puesto en ejecucion su indicada determinacion, por conducto de su cónsul ó ministro, y como ademas van trascurridos varios dias y el buque se halla parado en bahía, *erogando nuevos gastos*

en su custodia y conservacion y acaso puede sufrir algun deterioro por efecto del sol. pongo lo ocurrido en conocimiento de V. E. &c. &c.
VERACRUZ, Julio 19 de 1851. (a).

1851.
Julio.

Vapor "UNITED STATES."

VICE-CONSULADO DE LA REPUBLICA MEXICANA EN NUEVA-ORLEANS.

(Núm. 10.)

Exmo. Sr.:

A una hora bastante avanzada del dia de hoy se me presentó el capitán del vapor americano "*United States*," acompañado del que se titula "Secretario de la Compañía del ferro-carril de Tehuantepec" solicitando despachase dicho buque para Minatitlán via Veracruz; y *habiéndome negado á legalizar los documentos*, han levantado una protesta contra mí, de que adjunto á V. E. copia y me consta que dicho buque *sale esta tarde directamente para Minatitlán*, y solo tocará en Veracruz para desembarcar los pasajeros y correspondencia que conduce.

En este concepto, me apresuro á comunicarlo á V. E. para su conocimiento reiterándole las seguridades, &c., &c.

Dios y libertad. NUEVA-ORLEANS, Julio 7 de 1851.

O. L. DABELSTEEN.

Exmo. Sr. Ministro de relaciones, &c., &c.

PROTESTA.

(Traduccion.)

ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

Estado de la Louisiana.—Ciudad de Nueva-Orleans.

Por este instrumento público de protesta:—Sébase: que á los *siete dias* del mes de *Julio*, del año de Nuestro Señor *mil ochocientos cincuenta y uno*, y septuagésimo sexto de la independenciam de los Estados- Unidos de América.

Ante mí, *William Shannon*, notario público en y para la parroquia de Orleans, con residencia en la ciudad de Nueva-Orleans, en el Estado de la Louisiana, debidamente autorizado,

Vino y compareció en persona, B. FALLON, secretario de la Compañía del ferro-carril de Tehuantepec en esta ciudad, y con él compareció tambien

(a) El capitán *Silkirk* se marchó de Veracruz sin intentar recurso alguno judicial, sin hacer otra gestion y aun sin conocimiento de las autoridades, eludiendo asi el pago de la multa y de los gastos erogados en la custodia y conservacion de su pailebot.—Este se perdió, estrellado contra la costa, en el terrible temporal de 13 de Enero de 1852, pereciendo con él, D. Juan Calvi y dos marineros mexicanos que lo custodiaban.

1851. WILLIAN A. HICKLING, capitán del vapor "UNITED STATES," que se halla
Julio. actualmente en este puerto, próximo á hacer viage para Minatitlán, vía Veracruz, en lastre.

Y dichos comparecientes habiendo prestado solemne y debido juramento de decir verdad, declararon:

Que el vapor "UNITED STATES", se despachó en la aduana de Nueva-Orleans en la mañana de hoy, para Minatitlán y Veracruz; é inmediatamente despues, dichos comparecientes se dirigieron á la oficina del Sr. D. O. L. DABELSTEEN, cónsul mexicano en esta ciudad, y solicitaron de él, despacho para dicho vapor (en presencia del infrascrito notario), lo cual les negó, y al mismo tiempo espuso que la razon de no concedérselo era, por tener órdenes especiales del gobierno mexicano para no despachar ningun buque extranjero para dicho puerto de Minatitlán, por no ser puerto habilitado para el comercio extranjero.

Y dichos comparecientes, por la presente PROTESTAN contra el espresado cónsul mexicano, su gobierno y demas personas implicadas, por las razones siguientes, á saber:

Primera.—Que dicha Compañía del ferro-carril de Tehuantepec se ve obligada á enviar el vapor "UNITED STATES" á Minatitlán, con el objeto de traer al mayor *Barnard* y á algunos de los de la comision á Nueva-Orleans, como que la presencia del mayor *Barnard* en esta ciudad es absolutamente necesaria á su interes.

Segunda.—Que igualmente se ven obligados á dejar de entrar en el puerto de Veracruz para obtener despacho, por tener el antecedente de lo ocurrido con la goleta americana "*Sears*," que despacharon hace poco para Veracruz, con el objeto de obtener allí los papeles para seguir á Minatitlán; lo cual no consiguieron sino despues de mas de tres semanas de su llegada á Veracruz; y seria oneroso á los intereses de la Compañía esponerse á que se repitiera lo mismo en esta ocasion.

Tercera.—Han decidido dirigirse *directamente al puerto de Minatitlán*, por saber que en aquel puerto reside un cónsul americano, que como tal ha sido reconocido por el gobierno de México.

Y protestan tambien contra todo daño, pérdida, perjuicio, gasto, &c., que tenga ó se le siga á dicha Compañía, por motivo de no tener despacho del espresado cónsul mexicano, y desea y requiere que yo, notario, haga una protesta pública, como por la presente la hago, y que la misma sirva y tenga entera fuerza y valor, segun lo exijan las circunstancias.

Y dichos comparecientes protestan, y yo el dicho notario, á petición suya, por la presente protesto, contra toda pérdida, costos, gastos, desembolsos, daños y perjuicios que se le sigan á dicha Compañía, ó al dueño ó dueños del espresado vapor, por motivo de haberse rehusado el cónsul mexicano á concederle el solicitado despacho.

Así se hizo y protestó en mi oficina, en la ciudad de Nueva-Orleans, en

presencia de *Walter S. Jones* y *Thomas H. Hizinbothan*, testigos competentes, que firman como tales, con dichos comparecientes, y yo notario, el día y año ya citados, por triplicado.

1851.
Julio.

W. A. HICKLING.

THOMAS H. HIZINBOTHAN.

(Un sello.)

B. FALLON, *Secretario T. R. R. C^o*

WALTER S. JONES.

WILLIAM SHANNON, *Notario público.*

VICE-CONSULADO DE LA REPUBLICA MEXICANA EN NUEVA-ORLEANS.

(Núm. 9.)

Exmo. Sr.:

No ha sido poca la excitacion que han causado en esta ciudad las noticias que se han recibido recientemente de la república, por la goleta "*Bonita*," respecto al negocio de Tehuantepec; especialmente la comunicacion que dirigió ese ministerio al Exmo. señor gobernador del Estado de Oaxaca, para que desde luego se suspendan de un todo los trabajos que se estén practicando en Tehuantepec y Goatzacoalcos.

Dos avisos han aparecido en los periódicos de ayer, suscritos por el que se titula "*Secretario del ferro-carril de Tehuantepec*", en esta ciudad, solicitando por una parte quinientos trabajadores que han de emplearse en las obras del istmo, segun las condiciones que se estipulan: las propuestas para contratar esta gente, segun verá V. E. por la copia que de dichos avisos le acompaño, se recibirán en la oficina de dicha compañía, hasta el 1^o de Setiembre próximo.

Tambien se recibirán propuestas en la misma oficina, hasta el 1^o de Agosto próximo, para la enagenacion á la compañía de dos vapores de rio, cuyo calado no exceda de diez y ocho pulgadas, que deberán entregarse en esta ciudad.

Segun se ve, se dispone enviar un cuerpo de trabajadores para dar principio á la apertura del camino à través del istmo; y en caso de que se les ponga impedimento, dice un periódico, se acudirá al gobierno para que los proteja en la realizacion de la obra: esperan tambien, y lo anticipan, que el gobierno enviará una fuerza naval suficiente para rechazar cualquier agresion por parte de las autoridades mexicanas.

Y lo comunico à V. E., &c.

Dios y libertad. NUEVA-ORLEANS, *Julio 7 de 1851.*

O. L. DABELSTEEN.

Exmo. Sr. MINISTRO DE RELACIONES, &c., &c..

(Traduccion.)

COMPañIA DEL FERRO-CARRIL DE TEHUANTEPEC.

Se solicitan vapores de río.

Hasta el 1.º de Agosto próximo se recibirán propuestas para enagenar á dicha Compañía dos vapores de río de poco calado.

El calado de los vapores no ha de esceder de diez y ocho pulgadas: se requiere y dará la preferencia á aquellos que tengan mayores comodidades para pasajeros: la compra se hará al contado.

Los vapores se han de entregar en Nueva-Orleans, á mas tardar, el 15 de Agosto.

Los periódicos de Cincinnati publicarán este aviso, y enviarán la cuenta de su insercion á la oficina de la Compañía, núm. 61, calle de Camp en Nueva-Orleans.

Por orden de los directores:

B. FALLON, *Secretario.*

COMPañIA DEL FERRO-CARRIL DE TEHUENTEPEC.

Se solicitan trabajadores.

Hasta el 1.º de Septiembre próximo se recibirán propuestas por escrito para contratar QUINIENTOS TRABAJADORES, que deberán emplearse al menos por seis meses en el camino á traves del istmo. El trabajo para que se requieren, consiste en abrir UN CAMINO CARRETERO en la misma direccion por donde ha de pasar el ferro-carril, desmontar bosques, &c., &c.

El transporte lo suministrará la Compañía.

No se recibirá propuesta alguna que sea por menos de cien trabajadores.

En la propuesta deberá espresarse la diferencia en el precio, si la Compañía suministra víveres para los trabajadores.

La gente deberá ser toda sana y robusta. El país se cree estar enteramente libre de epidemia, y la comision de reconocimiento de cerca de sesenta individuos, ha permanecido siete ú ocho meses en el istmo sin haber ocurrido entre ellos ningun caso de enfermedad grave.

Los trabajadores deberán estar listos para salir á su destino á los quince dias contados desde la fecha de la contrata.

Las propuestas deberán dirigirse al que suscribe, núm. 61, calle de Camp.

Por orden de los directores:

B. FALLON, *Secretario.*

(Extracto.—Traduccion.)

El Sr. Smith al Sr. Webster.

(Núm. 78.) LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

México, 2 de Agosto 1851.

Agosto. SEÑOR:—Han llegado á esta ciudad de la de Veracruz, cartas y periódicos de los Estados-Unidos, que traen la noticia de que un vapor habia sa-

lido de Nueva-Orleans el 7 del próximo pasado con direccion á Minatit'an y de que, por avios públicos se solicitaba un gran número de operarios destinados á trabajar en el camino de Tehuantepec.

Ayer, á poco de haberse recibido el correo, se presentó en esta legacion un edecan del general Arista para decirme de su parte que tendria mucho gusto en verme. Lo encontré muy tranquilo: luego me dijo que las cosas tomaban muy mal aspecto en el Norte y que por eso me habia enviado la invitacion para que le viese. Dijele que no habia recibido correspondencia alguna oficial de Washington y que por ningun conducto habia sabido que los Estados-Unidos tuviesen parte alguna en los movimientos á que se referia. Entonces insinuó algo sobre que la debilidad de México era su propia proteccion, y que confiaba en la grandeza y justificacion del gobierno Americano. Durante la visita le pregunté si el decreto sobre colonias militares en Tehuantepec se habia espedido ya, á lo que contestó afirmativamente, invitándome á que acudiese por un ejemplar de él, al ministerio de la guerra. Añadió el presidente que debia obedecer la ley y fallo del congreso sobre el privilegio de Garay. Preguntéle si habia tropas en el rio Goatzacoalcos y me dijo que estaban dadas las órdenes para que marchasen hácia ailà mil y doscientos hombres, lo cual habia unas cuantas horas habia oido decir á un subalterno, y se lamentó de la necesidad de este movimiento en las angustiadas circunstancias del erario.

Ayer acordó el senado que el ministerio se presentase hoy á informar sobre las providencias que hubiese tomado *“para rechazar la agresion de que está amenazado Tehuantepec”* y la câmara de diputados ha pedido informe sobre lo que el gobierno haya hecho para hacer afectiva aquella parte del tratado con los Estados-Unidos, que garantiza que no se formará expedicion alguna en aquel pais contra México; y qué medidas haya tomado para impedir en Nueva-Orleans la organizacion de quinientos hombres y dos vapores contra Tehuantepec.....

Hon. DANIEL WEBSTER, &c., &c.

Lanchas SARABIA y ALMAGRE.

VICE-CONSULADO DE LA REPUBLICA MEXICANA EN NUEVA-ORLEANS.

(Núm. 12.)

Exmo. Sr.:

La que se titula en esta ciudad *“Compañía del ferro-carril de Tehuantepec”* aún insiste en que se le despachen en esta oficina los buques que envia directamente al rio Goatzacoalcos, no obstante lo ocurrido con el vapor americano *“United States,”* á que se refiere mi nota núm. 10, de fecha 7 del actual, y haber publicado en los periódicos de esta ciudad el decreto de 22 de Mayo último, que declara nulo é insubsistente el decreto de 5 de Noviembre de 1846, por el cual se concedió próroga al privilegio de D. José Garay.

Julio.

1851.
Julio.

Ayer el secretario de la espresada Compañía se presentó en este vice-consulado, acompañado del notario *Shannon*, y de los capitanes *Whitney* de la lancha americana "*Sarabia*," y *Thompson* de la lancha americana "*Almagre*," solicitando despachase dichas embarcaciones para *Minatitlán* en *derechura*. Mostréle el espresado decreto, y ademas espuse, que en virtud de él, no podia reconocer ningun derecho en la Compañía para emprender ninguna clase de trabajos en el camino, ni enviar personas que se ocupen de él, ó que vayan con el fin de colonizar, ú ocupar de cualquiera manera que fuese, los terrenos que se habian concedido à D. José Garay, y que son esclusivamente de la propiedad de la república: asimismo le hice saber que en el rio Goatzacoalcos *no hay puerto habilitado* para el comercio estrangero, y por lo tanto, ningun buque puede despacharse para aquel puerto.

En vista de mi respuesta á su solicitud, dicho secretario *ha protestado nuevamente contra mí*, y por la copia y su traduccion que de este documento acompaño à esta nota, se impondrá V. E. de las razones que en esta ocasion alega en favor de dicha Compañía.

Reitero á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion y respeto.

Dios y libertad. NUEVA-ORLEANS, *Julio 19 de 1851.*

O. L. DABELSTEEN.

Exmo. Sr. Ministro de relaciones, &c., &c.

PROTESTA.

(Traduccion)

ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA.

Estado de la Louisiana.—Ciudad de Nueva-Orleans.

Por este instrumento público de protesta, sépase, que á los diez y ocho dias del mes de *Julio*, del año de Nuestro Señor, *mil ochocientos cincuenta y uno*, y septuagésimo sexto de la independencia de los Estados-Unidos de América.

Ante mí, *William Shannon*, notario público, en y para la parroquia de Orleans con residencia en la ciudad de Nueva-Orleans, en el Estado de la Louisiana, debidamente autorizado y juramentado.

Compareció en persona *B. Fallon*, secretario de la compañía del ferrocarril de Tehuantepec en esta ciudad, y con él compareció tambien *Félix G. Whitney*, capitán de la goleta "*Sarabia*," que se halla actualmente en este puerto, próxima á emprender viage para *Minatitlan*, en lastre.

Y dichos comparecientes, habiendo prestado solemne y debido juramento de decir verdad, expusieron:

Que la goleta "*Sarabia*" se despachó esta mañana en la aduana de Nueva-Orleans, para *Minatitlan* (México); é inmediatamente despues se dirigieron á la oficina del Sr. *D. O. L. Dabelsteen*, cónsul mexicano en esta ciudad, y solicitaron de él, (en presencia del infrascrito notario), despacho para dicha

goleta, lo cual les negó, por las razones que á continuacion se expresan, á saber:

1851.
Julio.

Porque en virtud del decreto *que se ha publicado hoy* en los periódicos *Picayune* y *True Delta*, los privilegios concedidos á D. José Garay se han declarado nulos; y por consiguiente, el gobierno mexicano *no puede reconocer ningun derecho* en la que se titula “compañía del ferrocarril de Tehuantepec” de esta ciudad, para emprender ninguna clase de trabajos en el camino, ni enviar personas que se ocupen de él, ò que vayan con el fin de colonizar ú ocupar de cualquiera manera que sea los terrenos que se habian concedido á D. José Garay, y que son exclusivamente de la propiedad de la república mexicana. Además, *no hay puerto habilitado en Goatzacoalcos* para el comercio extranjero; y en consecuencia, *ningun buque puede despacharse aquí para Minatitlan*.

Y dichos comparecientes, por la presente, PROTESTAN contra el expresado cónsul mexicano, la república de México, y todas las demas personas implicadas por las siguientes razones, á saber:

1.^ª Porque consideramos que obramos de conformidad con nuestros reales, justificables é incuestionables derechos, por concesion formal hecha, que alegamos no haber caducado, ser válida y que la poseemos con toda equidad.

2.^ª Porque esta embarcacion aparejada de goleta, es un “Falucho de canal” que no se ha construido con la idea de salir á la mar, por no ser á propósito para ello; y es importante llegue á salvamento al rio Goatzacoalcos, donde será de suma necesidad *para servir de almacen ambulante para los viveres y útiles de la gente empleada por la compañía en la construccion del ferrocarril*; y el modo mas prudente y razonable de conseguir trasladarla allá, es aprovechar este mes, que es el mas favorable del año para este objeto; y tambien que haga rumbo directamente, para que de este modo esté el ménos tiempo posible expuesta en el mar; y

3.^ª Porque aparte de toda concesion ó contrato especial, *el puerto de Minatitlán debe considerarse como abierto para los buques americanos*, desde que fué admitido y reconocido por el gobierno de México, un cónsul americano que residé en Minatitlán. Esto “de facto”, parece justificar que cualquier buque con la bandera de su nacion, puede presentarse en el puerto y tener proteccion en el caso de que hubiese habido descuido ó negligencia por parte del gobierno mexicano en establecer una aduana ó hacer otros arreglos. Para hacer buena nuestra entrada, basta observar la existencia de un cónsul de nuestra nacion reconocido; *lo demas no nos importa* (the rest does not affect us).

Y dichos comparecientes protestan tambien contra todo daño, pérdida y perjuicio que tenga ò se le siga á dicha compañía del ferrocarril de Tehuantepec, por motivo de no tener despacho del expresado cónsul mexicano; y requieren que yo, el dicho notario, levante esta protesta, y por lo tanto, esta.

1851. acta pública, para que la misma sirva y tenga entera fuerza y valor como de
Julio. derecho corresponda.

Y por lo tanto, dichos comparecientes protestan, y yo, el dicho notario, à petición suya, por la presente, protesto del modo mas público y solemne contra toda pérdida, costos, gastos, desembolsos, daños y perjuicios que se le sigan á la espresada compañía del ferro-carril de Tehuantepec, ó al dueño ó dueños de dicha goleta, ó á cualquier otra persona ó personas interesadas, que pudieran tener, incurrir ó sufrir, por motivo de haberse rehusado el cónsul mexicano á conceder despacho á dicha goleta.

Así se hizo y protestó en mi oficina, en la ciudad de Nueva-Orleans, en presencia de Walter S. Jones y Robert Pelan, testigos competentes, y de edad, segun requiere la ley, que firman como tales, con dichos comparecientes y yo el dicho notario, el dia y año arriba expresados.

F. G. WHITNEY.

B. FALLON, *S. de la C^ª de T.*

WALTER S. JONES.

ROBERT PELAN.

WILLIAM SHANNON, *Notario público (a).*

PROTESTA del ingeniero H. SIDELL.

CONSULADO DE LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA.

Puerto de Minatitlan.—República de México.

Agosto.

Por este instrumento público de protesta, sabed: que Guillermo H. Sidell, ciudadano de los Estados- Unidos, y agente de aquellos à quienes concierne, compareció personalmente, dia 8 de Agosto del año de nuestro Señor 1851, ante mí *Cárlos Saulnier*, cónsul de los Estados- Unidos de América en este puerto, y estendió solemne protesta contra el gobierno de la república de México, sus agentes y oficiales, contra el gobierno y oficiales del estado de Veracruz, y particularmente contra los oficiales y autoridades de este puerto; y dicho Guillermo *H. Sidell*, protestando por la presente, declara y dice: que las falúas de canal "*Sarabia*," de que es maestro *F. G. Whitney*, y la "*Almagres*," de la cual lo es *Jno. Thompson*, fueron aparejadas como goletas, dispuestas para un viage de mar, y despachadas ántes de la estacion en que prevalecen las borrascas en el golfo de México, de Nueva-Orleans al rio Goatzacoalcos por la compañía tenedora del privilegio para construir una via de comunicacion por el istmo de Tehuantepec, con designio de desarbolar dichas falúas á su llegada, y emplearlas en el rio como botes para el servicio de los agentes y dependientes de la espresada com-

(a) Otro documento del mismo tenor se otorgó por lo relativo á la goleta "*Almagre*," y ambos los hizo publicar la compañía en los periódicos de Nueva-Orleans.—El dia 6 de Agosto se presentaron estos buques en Minatitlan, y requeridos para que exhibieran sus papeles—*presentaron luego la protesta formulada en Nueva-Orleans*, robusteciéndola con la siguiente.

pañía que se ocupan de examinar la direccion de dicha via, y como *almacenes movibles en el rio para los implementos, provisiones, instrumentos, &c.*, reunidos para dicho exámen y reconocimiento;—que no estaban destinadas á usarse como buques de comercio, ni para ningun otro objeto que el correspondiente y legítimo de dicha compañía;—que no trajeron carga de los Estados-Unidos á dicho rio Goatzacoalcos, ni se desviaron en nada de los fines á que estaban destinadas y que anteriormente se han espuesto. Que á la llegada de dichas falúas al puerto de Minatitlan, en dicho rio Goatzacoalcos, á saber, el dia 6 de Agosto A. D. 1851, los repetidos buques fueron inmediatamente detenidos y embargados por las autoridades de dicho puerto de Minatitlan, trasladado de á bordo à tierra su velámen, &c., no permitiendo que el agente de dicha compañía tomase posesion de las embarcaciones, y las aplicase á los usos á que estaban destinadas, todo con manifiesto daño y perjuicio de la repetida compañía;—que el espresado embargo y detencion se anunció é hizo por medio de una nota oficial del comandante del puerto de Minatitlan, á *Cárlos Saulnier*, cònsul precitado, quien inmediatamente la comunicó al enunciado agente *G. H. Sidell* que protesta; y en dicha nota oficial se esponia, que el espresado comandante creia de su deber embargar y detener dichas falúas hasta que recibiese órdenes de sus oficiales superiores, á quienes habia participado los hechos, fundándose en que, segun las leyes de la república, *el mencionado puerto de Minatitlan estaba cerrado á los buques de naciones estrangeras, procedentes en derecho de puertos estrangeros.* Que el espresado embargo y detencion *se hicieron efectivos* pasando á bordo de los buques el capitan del puerto y otras personas, en virtud de las órdenes de las autoridades mexicanas, haciendo un inventario de las existencias, sacando de á bordo el velámen, &c., de dichas falúas, y conservándolo en tierra en su poder.—Y el mismo *Guillermo H. Sidell*, agente precitado, continuando su protesta, declara: que habiéndose enviado á esta, dichas falúas *solo para el uso de los agentes de la compañía en sus operaciones en el rio Goatzacoalcos* esclusivamente, aunque provistas con el aparejo, banderas y papeles necesarios para su seguridad y proteccion, en su viaje por el golfo de México, *no deben considerarse como buques de comercio*, ni como comprendidos en el designio de las leyes que prohíben la entrada de buques estrangeros, procedentes en derecho de puertos estrangeros, al espresado rio; sino que deben tenerse por simples *botes*, á lo cual estaban verdaderamente destinados, y considerados bajo el mismo aspecto que otros botes y otros efectos que se han mandado á dicho rio, y han sido admitidos para el uso de los agentes de la compañía, y para los objetos de la misma. —Y el propio agente Guillermo H. Sidell continuando su protesta, declara ademas y dice: que, *á pesar de cualquiera ley general de México en contrario, la embocadura del rio Goatzacoalcos, y todo su curso, deben considerarse como abiertos para la admision de los efectos de la compañía* que posee el privilegio para construir una via de comunicacion por el istmo de Tehuantepec,

1851.
Agosto.

1851.
Agosto.

con tal que dichos efectos estén destinados para el uso de los agentes de la misma compañía; de conformidad con los derechos que ha obtenido de la república mexicana, en razon de que el privilegio no tendria valor ni significado si se denegase el derecho de *entrada* por allí;—que ese derecho de tránsito se concedió indudablemente á ciertos individuos, los cuales lo trasfirieron legalmente á la compañía actual;—que *no ha sido anulado por autoridad competente, pues no se ha pronunciado al efecto ninguna decision judicial*, y consiguientemente, es *ahora* efectivo y se halla en pleno vigor, y todos los derechos anesos á él, directos é incidentales, permanecen todavía en la justa y legal posesion de la espresada compañía tenedora del repetido privilegio. Y por todos los daños y perjuicios que la misma ha sufrido, y pueda sufrir, por la injusta detencion de dichas falúas, el propio agente Guillermo H. Sidell, á nombre de la repetida compañía tenedora del espresado privilegio, estiende esta su debida y legal protesta contra el gobierno de la república de México, sus oficiales y agentes, contra el gobierno del Estado de Veracruz, sus oficiales y agentes, y contra las autoridades, oficiales y agentes del puerto de Minatitlan, del repetido Estado de Veracruz, república de México; reservándose para sí, y para todas las personas de quienes es socio ó agente en el asunto, el derecho de reclamar y recibir de dicho gobierno de México, de sus oficiales y agentes, y del repetido Estado de Veracruz, de sus oficiales y agentes, completa compensacion é indemnizacion por haber detenido las espresadas Falúas "*Sarabia y Almagre*," y por todos los demas daños y perjuicios que en este asunto se hagan aparecer como resultado de los indebidos actos de dichos gobiernos, de sus oficiales y agentes precitados.

G. H. SIDELL, *Ingeniero de la C. de T.*

Hoy dia 8 *de Agosto* del año de nuestro señor 1851 personalmente comparecio ante mí *G. H. Sidell*, ingeniero de de la compañía del ferro-carril de Tehuantepec y agente de la misma, quien, habiendo prestado el juramento correspondiente, depone y dice, que son verdaderos los hechos que espone en la protesta que procede.

En fé de lo cual, autorizo el presente con mi firma y sello del consulado de Minatitlan, estado de Veracruz, república de México hoy dia 8 *de Agosto* del año de nuestro señor 1851, 75.^o de la independencia de los Estados-Unidos.

(L. S.)

CHARLES C. SAULNIER, *Agente consular &c.*

El comandante principal de sotavento detuvo las lanchas, y dispuso la remision de sus capitanes y tripulacion á Veracruz, embarcándolas en la Canoa nacional "*Davidica*." Esta disposicion era contraria á las órdenes terminantes del gobierno, recientemente

te refrendadas en el caso del pailebot "*Helen Marr*," por las cuales se tenia prevenido que las tripulaciones se enviaran siempre con sus buques respectivos; así es, que presumiendo el comandante general de marina, por la irregularidad ostensible del acto, y sin un conocimiento íntimo de sus circunstancias, que en el fondo se habia procedido abusivamente, y que este suceso podria dar motivo á desagradables contestaciones con el gobierno de los Estados-Unidos, pasó luego á su agente consular la nota que sigue:

1851.
Agosto.

El Comandante de Marina, al Agente consular de los Estados-Unidos.

COMANDANCIA GENERAL DE VERACRUZ.

En este momento, que son las cinco y media de la tarde, se me ha dado parte por el Sr. capitán de este puerto, que á bordo de la Canoa nacional "*Davidica*," que procedente de Goatzacoalcos ha fondeado en esta tarde, se hallan los capitanes y tripulacion de las Canoas americanas "*Sarabia*" y "*Almagre*," remitidos aquellos por la autoridad militar del referido punto de Goatzacoalcos. Esta comandancia, que es y será siempre muy zelosa del buen nombre de su nacion y de su gobierno, con objeto de reparar el proceder ilegal del comandante militar de Goatzacoalcos, cuyo proceder juzga será castigado con oportunidad por el supremo gobierno de la república, tiene el honor de dirigir á V., Sr. cónsul, la presente comunicacion, para manifestarle, que *está dispuesto el que suscribe á ordenar se dé pasage á los espresados capitanes y tripulacion de las canoas que se mencionan, á bordo de la lancha guarda-costa mexicana "Puebla," que zarpa mañana para Goatzacoalcos, en cuyo punto pondrá á aquellos en posesion de sus respectivas embarcaciones, y puedan salir en libertad de las aguas de aquel rio.*

Acepte V. las seguridades de mi particular atencion.

Dios y libertad. VERACRUZ, Agosto 13 de 1851.

TOMAS MARIN.

SR. CONSUL DE LOS ESTADOS-UNIDOS, &c. &c.

El Agente consular de los Estados-Unidos al Comandante de Marina.

CONSULADO DE LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA.

VERACRUZ, Agosto 14 de 1851.

SEÑOR:—Recibí anoche la nota de V. de la misma fecha, y me he impuesto con gusto de su desaprobacion á la captura de las lanchas "*Sarabia*" y "*Almagre*," hecha por orden del comandante militar de Minatitlán; pero como es una materia de *interes perteneciente solo á la Compañía de Nueva-Orleans*, sobre la que no tengo ninguna autoridad, he hecho conocer á los propietarios de los dichos buques los ofrecimientos de V., proporcionándoles su pasage hasta Goatzacoalcos y volverles sus embarcaciones; lo que

1851 han rechazado. Creo sin embargo necesario observar, que si el supremo go-
bierno mexicano ó V. consideran aún justo volver los buques á sus dueños,
Agosto. hay un ingeniero perteneciente á la Compañía en Minatitlán, D. Guillermo
H. Siddell, quien con toda probabilidad estará á disposición de recibirlos.

Quedo, señor, &c.

GU. ESCHOR, *Agente consular.*

Sr. D. T. MARIN, *comandante general, &c., &c.*

Septiembre.

El Sr. Marin puso el suceso en conocimiento del gobierno con copia de los anteriores documentos. El ministro de la guerra le previno informara—" en qué se habia fundado para providenciar " la devolucion de las lanchas, tratándose de un abuso que, si se " tolerara, podria considerarse autorizada la infraccion de las " leyes. "

El Sr. Marin informó en 2 de Septiembre,—que encontrándose accidentalmente en Veracruz el dia en que fondeó la "*Davidica*," ocupado en espeditar muchos y preferentes asuntos del servicio,— " le faltó tiempo para acordar su despacho con la meditacion que " requeria el negocio de que se trata;"—cuya circunstancia, unida á la irregularidad con que se remitian los capitanes y tripulacion de las lanchas aprehendidas, y á la falta de esplicaciones del comandante principal, le hicieron creer que este habia obrado por su propia autoridad y con infraccion de las órdenes superiores. Que tambien le habia ocurrido la sospecha de que en el caso se tuviera una segunda intencion, por parte de los especuladores de Nueva-Orleans, para crear dificultades y dar pretextos á reclamaciones contra el gobierno; y que le pareció que el medio mas seguro de cortarlas, era poner los cascos á disposicion de sus capitanes, facilitándoles los medios de transporte. Que sus sospechas las encontró confirmadas á su vuelta á Goatzacoalcos, pues allí supo—" que las tripulaciones de las mencionadas lanchas, ha- " *bian previamente ajustado su pasage* con el patron de la "*Da- " vidica*" para que los trasportara á Veracruz, y que esta antici- " pacion debió hacer comprender al comandante principal, que lo " que pretendian era *inventar pretextos para formular reclama- " ciones, &c., &c.* "

El Juez de Distrito de Veracruz al Ministerio de justicia.

Exmo. Sr.:

Con el fin de poder determinar lo que corresponda en justicia con respecto á las canoas americanas "*Almagre*" y "*Sarabia*," que fueron conducidas á es-

te puerto del de Goatzacoalcos, y puestas por el administrador de esta aduana á disposicion de este juzgado, ocurri al Sr. cónsul de los Estados-Unidos del Norte, para que se sirviese decirme si sabia donde se hallaban los capitanes y tripulacion de dichos buques, y caso de que ignorase su residencia, *si queria mostrarse parte por sus nacionales* en el juicio que se sigue en este juzgado sobre la detencion de dichos buques. El espresado Sr. cónsul me ha contestado, que *aquellos hacia dias que se habian regresado para los Estados-Unidos, y que no podia constituirse parte en el relacionado juicio*, porque ni los dueños, ni los capitanes, ni los agentes, le *han informado de hecho alguno de la causa*; por lo que no teniendo este juzgado con quien entenderse para dictar la resolucion que corresponda, ha dispuesto llamar á los interesados *por edictos y pregonas*, con el fin de que, si vencidos los términos decretados, no se presentaren, juzgar el negocio en rebeldia con arreglo á la ley, por no quedar otro arbitrio para poner fin al negocio. Todo lo que tengo el honor de poner en conocimiento del Exmo. Sr. presidente por el respetable conducto de V. E., para los efectos que hubiere lugar, aprovechando esta ocasion para reiterar á V. E. las protestas de mi respeto y consideracion.

Dios y libertad. VERACRUZ, *Septiembre 5 de 1851.*

J. F. OROPEZA.

Exmo. Sr. MINISTRO DE JUSTICIA, &c., &c. (a)

RETORNO DEL MAYOR BARNARD A LOS ESTADOS-UNIDOS.

El Ministro de Relaciones al de Guerra.

MINISTERIO DE RELACIONES.

Exmo. Sr.:

El Exmo. Sr. presidente se ha servido disponer que un buque de guerra nacional se dirija á Minatitlan, con el objeto de conducir de aquel punto al puerto de Veracruz al mayor *John G. Barnard*, ciudadano americano, á cuyo efecto, V. E. se servirá dictar las órdenes correspondientes á fin de que el mencionado buque salga con las instrucciones que tenga á bien comunicarle, avisándole al propio tiempo esta suprema determinacion al Exmo. señor gobernador de Oaxaca, á fin de que entere de ella al citado mayor *Barnard*, para que exprese el dia en que disponga emprender su marcha, y que

Agosto.

(a) El Ministro de Justicia trasladó esta comunicacion al de Relaciones, quien dió conocimiento de su contenido á la Legacion de los Estados-Unidos, para que en su vista resolviera lo que juzgara conveniente, á fin de proveer al interes de sus nacionales. La Legacion contestó en 30 de Septiembre—*simplemente de enterado*;—y con fecha del dia anterior dió cuenta á su gobierno, trasmitiéndole la nota en que el agente consular de Veracruz le refería el caso.

1851. con el aviso que dé à V. E. el señor gobernador, pueda estar en Minatitlan
Agosto. el buque expresado.

Con tal motivo, repito à V. E. mi consideraion.

Dios y libertad. Agosto 2 de 1851.

MACEDO.

Exmo. Sr. MINISTRO DE LA GUERRA.

El Ministro de Guerra al de Relaciones.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Exmo. Sr.:

Con esta fecha digo al señor comandante general de Veracruz, lo que sigue:

Sabiendo el Exmo. señor presidente que una parte de la comision americana, à quien se permitió en el año próximo pasado, hacer un reconocimiento del istmo de Tehuantepec, se halla aún detenida en él, por enfermedad de su gefe el mayor *John G. Barnard*; y considerando S. E. que esta detencion podria prolongarse con perjuicio de la salud de dicho individuo, por falta de un buque en qué embarcarse, supuesto que por no estar habilitado ningun puerto de los inmediatos al istmo, no deben arribar buques, dispone S. E. que de los nacionales de guerra que se han puesto à las órdenes de V. S., mande uno à Minatitlan para ofrecer al mayor *Barnard* que se transporte à Veracruz si así lo desea, donde fácilmente encontrará un buque que lo lleve à los Estados-Unidos.

Al hacer este ofrecimiento al Sr. *Barnard*, se servirá V. S. manifestarle que la obsequiosa oficiosidad del gobierno nace únicamente del deseo de allanarle las dificultades que han debido presentársele para pasar à los Estados-Unidos, pues así lo ha acordado el Exmo. señor presidente, segun me comunicó S. E. el ministro de relaciones.

Y lo traslado à V. E. para su conocimiento, en respuesta à su comunicacion de ayer.

Dios y libertad. MEXICO, 3 de Agosto de 1850.

ROBLES.

Exmo. Sr. MINISTRO DE RELACIONES.

(Núm. 70.)

(Traduccion.)

El Sr. Webster al Sr. Letcher.

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

WASHINGTON, 16 de Agosto de 1851.

SEÑOR: Este gobierno debe instruir à V. para que represente y proteste oficial y formal, aunque respetuosamente, contra la expulsion de los ingenieros exploradores del istmo de Tehuantepec, y especialmente la del mayor

Barnard, del cuerpo nacional de ingenieros de los Estados-Unidos. El mayor *Barnard* es un oficial de este gobierno en comision, y fué al istmo con el consentimiento del gobierno mexicano, consentimiento que pidió y obtuvo el de los Estados-Unidos. El presidente no concibe qué razon sólida pueda darse para esa repentina derogacion del consentimiento de México, y la expulsion del mayor *Barnard* de ese territorio.

No se saben aquí los pormenores del caso, y V. indagará acerca de ellos cuidadosa y plenamente, y comunicará lo que supiere á este departamento; pero entretanto, como este acto del gobierno mexicano, aparece estraño y raro, representará V. respetuosamente contra él, segun se le ha dicho. (a).

Soy, con toda consideracion, su obediente servidor.

DANIEL WEBSTER.

Al Sr. R. P. LETCHER, &c., &c.

El Sr. Letcher al Ministro de relaciones.

LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA.

MEXICO, *Diciembre 28 de 1851.*

El infrascrito enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos de América, tiene el honor, por órdenes terminantes de su gobierno, de informar à S. E. el Sr. D. José F. Ramirez, ministro de relaciones exteriores, que se le ha impuesto el deber de *representar vivamente y protestar formal, decidida y firmemente*, á nombre de su gobierno, contra la expulsion de la comision reconocedora del istmo de Tehuantepec, y muy especialmente contra la del mayor *Barnard*, por orden del gobierno mexicano.

Se tendrá presente, y el infrascrito aprovecha la ocasion para recordarlo, que el mayor *Barnard es un oficial al servicio del gobierno de los Estados-Unidos*, (b) y que él pasó al istmo para cumplir el encargo que se le habia

(a) Con este despacho se envió al Sr. *Letcher* la protesta del mayor *Barnard*, copiada en la pág. 270. . . El Sr. *Letcher* reservó su reclamo hasta el 28 de Diciembre, en que la presentó con la siguiente nota.

(b) Esta advertencia era enteramente inoportuna, porque el Sr. *Barnard*, aunque empleado del gobierno de los Estados-Unidos, se encontraba entonces, como simple ingeniero, al servicio particular de la compañía. Así lo manifestó su comision en el informe de la pág. 183..... y el agente consular de Veracruz no reconocia otro caracter en sus empleados, cuando rehusó tomar parte en las contestaciones suscitadas con motivo de las lanchas "*Sarabia*," "*Almagre*," (Pág. 293).—Pero el Sr. *Letcher* llevaba otro designio en la resurreccion de este reclamo. S. E. me lo hizo en lo mas fuerte de nuestras diferencias y cuando estábamos á punto de romper las negociaciones pendientes sobre la ratificacion del tratado. El no era mas que un eslabon de la larga cadena de reclamaciones con que me abrumó en esos dias, así como estas no eran mas que una parte del sistema que puso en planta para distraer mi atencion y hacerme comprender las contingencias de dis-

1851. con fiado con el espreso consentimiento del gobierno mexicano, prestado á
Agosto. solicitud de los Estados-Unidos.

El presidente de los mismos no puede concebir cuál motivo haya podido dar lugar á que Méjico retirase su dicho consentimiento, y á la consiguiente espulsion de su territorio de la comision esploradora, *sin aviso ó esplicacion de ninguna clase.*

El infrascrito se toma muy respetuosamente la libertad de decir, que la noticia de este duro acto de espulsion, fué recibida por su gobierno con penosa sorpresa, y considerado como poco benévolo, injusto y enteramente inesperado.

El infrascrito tiene el honor de incluir la protesta del mayor Barnard (1) que contiene una relacion de parte del suceso de que el infrascrito se ha quejado, y sobre el cual llama la séria atencion del E. Sr. Ramirez.

Al propio tiempo aprovecha esta oportunidad, &c.

R. P. LETCHER.

Al Exmo. Sr. D. JOSE F. RAMIREZ.

RETIRO DEL EXEQUATUR AL AGENTE CONSULAR DE LOS ESTADOS-UNIDOS EN MINATITLAN.

Los agentes de la Compañía de Nueva-Orleans habian comenzado á hacer un abuso bien estraño del acto de amistosa condescendencia, por el cual autorizó el gobierno el establecimiento de una agencia consular en Minatitlán, pues que en él pretendian fundar un derecho para violar las leyes marítimas de la república, convirtiéndolo á la vez, en un medio de accion para lograr sus pretensiones respecto á la concesion del privilegio de Garay. Esta circunstancia, y las quejas de algunos escesos, determinaron al gobierno á cortar de raiz el mal, y ántes de que él acarreará mayores complicaciones, para lo cual dispuso retirar al agente de los Estados-Unidos el *exequatur* que se le habia concedido en 14 de Enero. En la nota que con este motivo pasó el Sr. Macedo á la Legacion americana, en 3 de Agosto, procuró esplicarle sus motivos, manifestándole que en ella —“ no habian “ influido sino consideraciones pacíficas, y el deseo de conser- “ var la debida armonía entre las dos naciones, quitando un

gustar al gobierno de los Estados-Unidos en la cuestion que nos ocupaba.—El Sr. Letcher habia exhumado en muy pocos dias, negoeios antiguos, relacionados con antecedentes numerosos y dispersos que requerian un estudio de meses; así es que temiendo dar un paso en falso, tomé el partido de no contestar directamente á ninguno de sus reclamos, manifestándole verbalmente que nuestra negociacion podria conducirnos de una vez, al arreglo amistoso de todos.

(1) Véase la nota primera de la pág. anterior.

“ pretesto de violacion de las leyes de México, á personas que por
“ sus intereses mal entendidos, eran inducidos al deseo de violar-
“ las.”—El gobierno americano ha publicado entre los documentos de su *Mensaje* el siguiente, que tiene relacion con aquel suceso.

(Traduccion.)

El Sr. Derrick al Sr. Letcher.

(Núm. 75.)

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

WASHINGTON, 10 de Setiembre de 1851.

SEÑOR: El Sr. Smith ha informado á este departamento que el gobierno mexicano habia resuelto retirar el *exequatur* al Sr. Webster, cónsul de los Estados-Unidos en el istmo de Tehuantepec, dando por causa que la presencia allí de ese empleado, pudiera haber sido ó podia interpretarse como una implícita declaracion de la apertura de los puertos de aquel istmo al comercio extranjero. Es incuestionable el derecho de aquel gobierno para dictar la citada providencia; pero si ella ha dimanado de la idea de que se haya hecho algun comercio, propiamente dicho, entre los Estados Unidos y aquel istmo, hasta esta fecha; como semejante idea se cree que no tiene el menor fundamento, es de esperarse que, con mejor instruccion de los hechos, se permitirá que el cónsul reasuma sus funciones oficiales. Es cierto que varios buques han salido de Nueva-Orleans para Minatitlán sin haberse requisitado sus papeles por el cónsul mexicano. Sin embargo, esos buques, segun parece, estaban al servicio de la compañía en Tehuantepec, y fueron enviados con el objeto de proveer á las necesidades de los empleados en el istmo, y traerlos á los Estados-Unidos. Aquellos empleados fueron allí con el permiso del gobierno mexicano, y es de esperar que no se les haya rehusado ó se les rehusen las facilidades racionales para su regreso.

Quedo, señor, muy respetuosamente, su obediente servidor.

W. S. DERRICK,
Secretario interino.

Al Sr. ROBERTO P. LETCHER, &c., &c.

El conjunto de los documentos que forman esta seccion hace resaltar de una manera muy clara y distinta los dos hechos siguientes, que resumen todos los intentos formados por la Compañía de Nueva-Orleans:—1^o, resolver por las *vías de hecho* la cuestion del traspaso de Garay, apoderándose insensiblemente del istmo, para introducir, de la misma manera, una poblacion suficiente á todos los objetos propuestos; conviene á saber, á la apertura del camino; á la rebelion si era necesaria, y al tráfico comercial que

1851.
Agosto.

ya se había intentado, so pretesto de envíos de trabajadores, de provisiones y de herramientas; todo con abierta violacion de las leyes de México y atropellamiento de sus derechos:—2^o, y subsidiario del anterior; crear dificultades, intereses y pretextos para que en el caso de desgraciarse aquellos medios, siempre se pudiera llegar á su intento, ó provocando un conflicto entre ambas repúblicas, ú obteniendo, cuando menos, la espoliacion de México, fraguándole, como en efecto se le ha fraguado, una escandalosa cuenta de interminables é imaginarias reclamaciones. De aquí esas incessantes expediciones ilegales, barnizadas con el pretesto de conducir provisiones que bastarian para un ejército; de aquí ese lanzamiento al mar de embarcaciones *en lastre*; y de aquí, en fin, esa facilidad con que se abandonaban y *dejaban perder* los cascos en nuestras costas, sin otra formalidad que una *protesta*, que ya se traía formulada desde los Estados-Unidos, como quien conduce una carta que no exige respuesta. Desde luego se comprende que el designio era cobrar despues, no *siete*, sino *setenta veces siete* su valor.



SECCION CUARTA.

DIFERENCIAS SUSCITADAS

ENTRE EL

GOBIERNO DE MÉXICO Y EL DE LOS ESTADOS-UNIDOS

CON MOTIVO DE LA RATIFICACION DEL TRATADO.

TERMINO DE LAS NEGOCIACIONES.



SECCION CUARTA.

DIFERENCIAS SUSCITADAS ENTRE EL GOBIERNO DE MÉXICO Y EL DE LOS ESTADOS-UNIDOS
CON MOTIVO DE LA RATIFICACION DEL TRATADO.—TÉRMINO DE LAS NEGOCIACIONES.

I.

Estado político de la República.—Dificultades que oponia á la celebracion del tratado.—Descrédito en que cayó este.—Causas y motivos que influyeron.—Errores de la política americana.—Dudas que presentaba el tratado.—El gobierno mexicano provoca su aclaracion.—Oportunidad para cortar las diferencias.—La desaprovecha el gobierno de los Estados- Unidos.

1851.

Las circunstancias que precedieron y acompañaron las negociaciones entabladas para la celebracion del tratado de Tehuantepec, eran de tal manera desfavorables para su intento, que todo concurría á desgraciarlas. El asunto mismo, sus precedentes y aun la ocasion, le eran adversas. Habia, y hay en México, personas que no carecen de influencia, y que reprueban decididamente la idea de la comunicacion inter-oceánica, ó le ponen tales condiciones, que la hacen impracticable en la presente generacion. Esta opinion coincide con todas las otras en un punto que forma su vínculo comun; conviene á saber, la desconfianza en la sinceridad de la política de nuestros vecinos; desconfianza muy generalizada, y por desgracia no destituida de fundamentos bastantes para neutralizar la buena disposicion de los ánimos.

1851.

1851.

La vida de los hombres del Medio-día reside principalmente en la imaginacion y en el sentimiento. Todo lo que parezca llevar el designio de ajar su dignidad ó de coartar su libertad y derechos, con el amago de la fuerza, es una ofensa que no perdonan, y á la que sacrificarán todos sus intereses reales y positivos; todos sus afectos y sentimientos, incluso el vivo y poderoso que los anima; el de su propia nacionalidad. Esta fibra delicada fué la primera que se hirió, y bruscamente, al pueblo de México, en el malhadado asunto de Tehuantepec; y para que nada faltara, quiso tambien la casualidad, que la primera resolucion tomada, y que dió direccion al negocio, tocara dictarla á una persona que profesaba la mas estricta de las opiniones enunciadas, y que la consultara con otra de las mas puntillosas y delicadas en la materia. Esta persona, segun dije (1), aconsejó que *gubernativamente* se declarara caducado el privilegio, desde el momento en que la casa de Manning y Mackintosh se dió á reconocer como poseedora de él; y cuando mas adelante fué consultada nuevamente sobre el proyecto de tratado propuesto por el Sr. Letcher (2), tambien lo impugnó en sus principales disposiciones.

En varios lugares de este papel (3) he exhibido las pruebas de un hecho muy cardinal en el negocio; conviene á saber, que el traspaso de la concesion de Garay á un ciudadano ingles, no era mas que un amago y medio de coaccion, empleado contra México, para arrancarle su consentimiento por la fuerza. Suponiasse que la Inglaterra tomaria por su cuenta el asunto, haciendo de él un negocio de Estado (a), y que México no tendria aliento para resis-

(1) Pág. 211 en la nota.

(2) Pág. 144.

(3) Véase los fundamentos de esta conjetura en las págs. 41, 42 y 65.

(a) Cuando toqué este punto en la *Memoria instructiva* que, con el carácter de Ministro de Relaciones, circulé impresa el 26 de Mayo del año pasado de 1852, dije que sobre él—“ se habia manifestado *indiferente* el gobierno de S. M. B.”—Yo tenia noticias de que habia habido algo mas que *indiferencia*; mas como una persona, á quien yo suponía bien instruida, no me confirmara el hecho puesto en mi conocimiento, me reduje á insinuarlo en la forma mencionada. El Sr. D. Mariano Galvez lo ha tocado nuevamente en un folleto que ha publicado estos dias sobre la cuestion de Tehuantepec, y con relacion á él dice:—“ que una persona respetable manifestó á la casa de Manning y Mackintosh, que el gobierno de S. M. la reina Victoria no llevaria á mal que enagenasen su empresa, ni que

tir á su voluntad. Este hecho, altamente irregular, se consideró como una muy grave ofensa, no obstante que para autorizarla se tomaba como instrumento una nacion respetable, poderosa y la que mejor se ha sabido grangear las simpatías de México por la destreza de su política.

Desgraciada aquella tentativa, se apeló á otra de diversa clase, aunque encaminada al propio intento. Esta se encuentra en la segunda esposicion (1) que la casa de Manning dirigió al gobierno, participándole—“ que habia una empresa en los Estados-Unidos “ para comunicar con las Californias, haciendo el tránsito por Pa- “ namá;”—observando con tal motivo,—“que si este tránsito lle- “ gaba á acreditarse, *seria preferido, á pesar de sus desventajas y “ de su inferior condicion respecto del de Tehuantepec*, siendo por “ lo mismo indispensable y urgente habilitar este, &c.”—Desde luego se ve que el desigño era avivar la emulacion para que se cerraran los ojos sobre todo lo demas.

No surtiendo tampoco el efecto apetecido, y habiéndose publica- do en el ínterin el informe del gobierno á las cámaras (2) en que manifestaba ocuparse del punto de *caducidad* del privilegio, la ca- sa reclamante retrocedió mas decididamente á su primer intento, anunciando en su tercera esposicion (3), que en su empresa esta- ban *interesados ciudadanos de los Estados-Unidos*. Una vez co- locada en esta vía, no volvió á separarse de ella, recorriendo la es- cala de las insinuaciones, sugestiones y amenazas, hasta declarar abiertamente que la empresa toda habia pasado al dominio de di- chos ciudadanos. Este era ya un reto en forma, al cual habia pre- cedido la intempestiva y amenazante nota del plenipotenciario de los Estados-Unidos (4), que sin grande disfraz, hacia entender al gobierno de México, que aquellos tomarian por su cuenta el nego- cio si no se arreglaba al gusto de los reclamantes.

Una intervencion tan inopinada por parte del Ministro ameri- “ la realizasen, formando una Compañía donde mas les conviniese.”—La au- toridad del Sr. Galvez es irrefragable en el caso, y los términos en que enuncia el hecho son demasiado significativos.

(1) Pág. 68.

(2) Pág. 70. La consulta del Sr. Pedraza contra la subsistencia del privile- gio, es de 31 de Enero.

(3) Pág. 71.

(4) Págs. 100 y 113.

1851. cano, no podia ni debia producir otro efecto, que el de exacerbar la irritacion causada por la primera amenaza que se habia hecho, tomándose por instrumento la Inglaterra; y si México no habia cedido una línea ante ésta, no obstante su colosal poder y las numerosas obligaciones y vínculos que con ella la ligan, ¿cuáles mejores títulos se podian invocar por parte de los Estados-Unidos para forzarla á consentir en una tan grande injusticia, á la vez que intolerable humillacion? Preciso es decir que no tenia ningunos; y añadiré, que en este punto, ó su gobierno dió un paso enteramente falso, desviándose de la política cauta y prudente que forma su divisa, ó que si obró con la prevision de las consecuencias, quiso inferir á México un agravio todavía mayor que el que por sí revelaban los hechos. — No debe olvidarse que la pretension de la casa de Manning aparecia seis meses despues de la desocupacion de México por el ejército de los Estados-Unidos; es decir, cuando aún se conservaba viva la memoria de aquellos lamentables sucesos, y fresca la huella de la injusta guerra que nos arrebató la mitad del territorio; y que su gobierno vino á ingerirse en el asunto, cuando ya se sabia que el de Inglaterra le habia rehusado su proteccion. — El contraste era demasiado fuerte para pasar inadvertido, y él hacia aparecer la conducta del gobierno de los Estados-Unidos como un acto de positiva agresion y como un ultrage sangriento que no era posible disimular. — Véamos ahora la influencia que estos sucesos podian ejercer en la política interior.

El mayor mal que causó á México la invasion de los Estados-Unidos no fué ni la pérdida de su territorio, ni el empobrecimiento de su erario, sino el que le dejó con la arma envenenada que puso en manos de los partidos, y que esgrimieron sin piedad. El dominante al tiempo de las negociaciones, era el que habia firmado el tratado de paz, despues que hubo derribado del poder al que habia sostenido la guerra; así es, que éste y las otras comuniones políticas, para vengarse de él y para llegar á sus fines, denunciaron el tratado como un acto de cobardía y de traicion, glosándolo con los mas infamantes comentarios. Tal inculpacion, que todavía se repite, no era ni es en el fondo mas que un ardid de guerra; pero aquella lisongeaba las pasiones populares, que ni discurren ni exigen jamas la justificacion de lo que se les cuenta.

Si los precedentes enunciados no eran propicios à la administracion para ajustar un negocio de tal naturaleza, las circunstancias en que se hacia vinieron à recrecerle sus obstáculos y contingencias.—Las negociaciones comenzaron con la crisis electoral de 1850, notable por el frenético desbocamiento de la prensa, que nada olvidó ni perdonó para infamar à los candidatos. Su artillería gruesa la asestó al gobierno, donde se encontraban el partido dominante y las dos personas que mas balanceaban la eleccion. — El Sr. Pedraza, reputado consultor del primero, gefe del segundo, y candidato ademas, de una de las fracciones del mismo partido, no solo tenia contra sí los otros, sino aún una parte del suyo, descontento, ménos todavía por los esfuerzos que hacia para impedir su propia eleccion, que por el empeño que tomó para hacer triunfar la candidatura opuesta à la suya, encarnizadamente combatida por los demas. En medio de este conflicto, que lo hacia el blanco principal de todos los tiros, fué nombrado plenipotenciario para negociar el tratado de Tehuantepec.

La idea de ajustar por un tratado las diferencias que asomaban entre México y los Estados-Unidos era, inconcusamente, un pensamiento cuerdo y político, atendido el mal giro que habia tomado el negocio. Sin embargo, aquel se presentaba erizado de dificultades y de contingencias, procedentes siempre de los Estados-Unidos.—Su prensa habia inaugurado, y seguia el curso de las negociaciones, con artículos mas ó menos impertinentes que el del *Sun* de Baltimore, que para *recomendar y fundar* la preferencia del camino de Tehuantepec, sobre todas las otras proyectadas vias de comunicacion, decia:—“Aquel tránsito nos dá mayores garantías que igual concesion de parte de la Nueva-Granada, *por ser México nuestra vecina y podersele atraer mas inmediatamente à la justicia y al buen sentido*, que à una nacion tan distante de nosotros, y que *se halla*, ademas, *inmediata à la Jamaica.*” Artículos de esta clase, en que los mas ofensivos amagos iban unidos à un insultante desprecio, combinados con la noticia de los desórdenes y excesos à que se abandonaban los trabajadores de las empresas proyectadas en la América del Sur, eran otras tantas armas formidables puestas en manos de los adversarios de la administracion y del tratado, que les permitian batir à sus enemigos con aplauso de la multitud.—Esta oposicion se hizo tan general,

1851. que no se manifestó solamente por los instintos populares, si no que tambien cundió á las clases pensadoras. — Cual fuera su caracter lo dice suficientemente la correspondencia de la Legacion americana con su gobierno.

La crisis electoral terminó al mismo tiempo que las negociaciones, dando ambas por resultado el triunfo de la candidatura protegida por el Sr. Pedraza y la celebracion del tratado. — En las partes donde el sistema representativo es bien entendido y debidamente practicado, la ánfora electoral pone término á las contiendas; mas aquí, desgraciadamente, solo sirve para irritar las pasiones y para dar un punto fijo á los ataques de la prensa, que es un infatigable ariete y un foco inextinguible de conspiracion.

El cambio político trajo á la presidencia de la república al Sr. Arista, y los vencidos pusieron luego á su lado al Sr. Pedraza, para hacerlo figurar como su mentor y consejero. — El Sr. Arista habia sido cruelmente difamado durante la lucha electoral, so pretesto de la conducta que le atribuian en la guerra con los Estados- Unidos; y al Sr. Pedraza, en quien personificaban al partido *de la paz*, lo supusieron enteramente adicto á aquella república y aun dominado por su política. Nada, pues, era mas fácil que revestir á ambos individuos de las mismas ideas y sentimientos para presentarlos, como efectivamente los presentaron, bajo la luz mas desfavorable; y una vez conseguido este intento, el tratado no podia sostener la pugna de los que, á boca llena, lo llamaban instrumento de ignorancia, de perfidia y de traicion. — La oposicion era injusta, y como de costumbre, mentirosa, á la vez que exagerada respecto de las ideas y sentimientos que atribuía á las personas. La correspondencia del Sr. Pedraza lo vindica de las atroces imputaciones que precipitaron su muerte y llenaron de amargura los últimos dias de su vida. La vindicacion del Sr. Arista se encontrará en las piezas que siguen.

Pero el tratado presentaba una dificultad de otro género, sumamente grave, porque era real y positiva. — Entendiase por los pretendidos poseedores del privilegio de Garay que aquel era la agua lustral, que lavando todos sus vicios, debia consolidar de una manera mas firme y duradera los derechos que reclamaban. Conforme á esta creencia errónea, y traspasando por ella todos los límites de lo legítimo y de lo justo, se formularon pretensiones tan

exageradas y se dieron pasos tan avanzados, que los derechos territoriales y soberanos de México desaparecian ante la voluntad de la comision permanente de Nueva-Orleans. —Ella lo fué todo; México era nada. —Esta declinacion del negocio exigia que ante todas cosas, se fijara de una manera clara y precisa el verdadero objeto del tratado y la genuina inteligencia de las cláusulas que producian el desacuerdo; pues su incertidumbre sobre un punto de tan grave importancia, unida á su impopularidad, hacian de todo punto imposible su aprobacion en el congreso. Así lo reconocia el mismo Sr. Letcher; y nuestro gobierno, que deseaba allanar dificultades, provocó una esplikacion, previniendo al plenipotenciario mexicano en Washington hiciera las declaraciones contenidas en la nota con que comienza el párrafo siguiente, que dieron el tema á la polémica trabada entre ambos gobiernos.

La conducta del nuestro, en este paso, era absolutamente necesaria, supuesta la duda tan sustancial que se versaba, porque nada podia ser mas racional ni conforme á los principios, que procurar esclarecerla, antes de contraer un compromiso por su naturaleza irrevocable. Aquel llenaba, ademas, una mira altamente política y prudente, porque proporcionaba al gobierno de los Estados-Unidos un medio decoroso, á la vez que justo, tanto para salir de la intrincada senda en que se le habia metido, como para allanar todas las dificultades que se oponian á la aprobacion del tratado. Yo no dudo, que deponiendo la actitud hostil y amenazante con que se presentaba; que manifestando mas consideracion hácia México, ofendido y vilipendiado en lo mas vivo por cuatro especuladores; y en fin, que rehusándose decididamente á ser un mero instrumento de sus cálculos, habria conseguido, quizá, aún mucho mas de lo que aquel estaba dispuesto á conceder. Pero tomando un rumbo enteramente opuesto, atropelló con todo género de consideraciones, y *sin conocimiento siquiera de causa*, quiso llegar al fin propuesto por la sola fuerza de su voluntad y de su poder. Suya, pues, y toda suya, era la culpa, *si se habia perdido en México la influencia predominante de los Estados-Unidos*, como se quejaba el estimable secretario de su legacion (1); y culpa suya fué tambien no *restablecerla* en la propicia ocasion que entonces le

(1) Pág. 270.

1851. presentaba el mismo gobierno de México, y con que despues yo le brindé repetidas veces, y aun mas eficazmente, segun se verá en el curso de la negociacion.

He creido que no debia omitir las anteriores observaciones, porque en ellas se indican suficientemente los causas, motivos é influencias que prepararon la desgracia del tratado; y este conocimiento no es en manera alguna indiferente. Los interesados en la concesion de Garay, el Sr. Webster y todos sus otros numerosos patronos, se han empeñado en convencer que México ha faltado á sus compromisos, á la buena fé y á su honor, *únicamente por el participio que tenian en la empresa ciudadanos de los Estados-Unidos y solo en odio á su nacion.* Si este fuera un simple reproche, sin consecuencias reales, nada importaria; pero él no se hace sino con el designio de crear un agravio para justificar despues una agresion. Era, pues, necesario marcar el origen y señalar las causas, segun se manifestaba su influencia, para que se aprecien justa y debidamente sus efectos. Con vista de las mismas observaciones, se comprenderá tambien mejor el espíritu de los documentos que quedan por examinar, y que fijan de una manera inequívoca la naturaleza y carácter de las diferencias que brotaron, para ambas repúblicas, de un convenio destinado á ser el nudo del vínculo perpétuo de su paz y amistad.



PRELIMINARES DE LA ULTIMA NEGOCIACION.

II.

Instrucciones dirigidas al plenipotenciario de la república.—Previénesele declare al gobierno de los Estados- Unidos, que en el caso de ratificarse el tratado, no se entiende que por esto queda reconocido el derecho que reclaman Garay y sus cesionarios.—Aviso del Sr. Webster á D. P. A. Hargous de la celebracion de dicho tratado, recabando su aprobacion.—Contestacion de Hargous aceptándolo.—Nota del Sr. Webster al Sr. Rosa comunicándosela.—Respuesta del Sr. Rosa rehusándose á tomar parte en el negocio.—Notificacion que le hace el mismo, conforme á las mencionadas instrucciones.—Acusa recibo el Sr. Webster, manifestando estrañeza por dicha notificacion.—La legacion americana avisa al ministerio la aceptacion de Hargous, y que se habia pasado el convenio al senado.—El Sr. Rosa insta al secretario de Estado por una respuesta directa á su notificacion.—Impopularidad del tratado en México.—Contestacion del Sr. Webster al Sr. Rosa.—En ella defiende acaloradamente los derechos de Garay.—Declara que el tratado ha tenido por principal objeto confirmarlos y garantizarlos.—Debilidad de sus argumentos.—Comunica á la legacion en México haber sido ratificado el tratado por su gobierno.—Correspondencia particular del Sr. ARISTA con los Sres. Letcher y Webster.—El Sr. Rosa comunica al gobierno de los Estados- Unidos el decreto del congreso que anuló la próroga concedida á Garay.—Instrucciones del Sr. Webster al Sr. Letcher para la continuacion de las negociaciones.—Contestacion del Sr. Webster á la nota anterior del Sr. Rosa.

1851.

(Reservada.)

Al Ministro Plenipotenciario en Washington.

(Núm. 1.)

Febrero 3 de 1851.

Exmo. Sr.:—Al tomar posesion de la presidencia de la república el Exmo. Sr. D. Mariano Arista, encontró sumamente adelantada la negociacion de un tratado sobre comunicacion entre los dos océanos, por el istmo de Tehuantepec. V. E. conoce las vicisitudes que habia sufrido hasta ser reprobado en el senado de los Estados- Unidos, el tratado concluido en Junio del año anterior; despues continuaron las conferencias y comunicaciones entre los señores plenipo-

1851.
Febrero 3.

1851.
Febrero 3.

tenciarios Pedraza y Letcher, y al encargarme de este Ministerio, encontré que solo existian dos diferencias, una de las cuales era de poca importancia, las que no tardaron en quedar ajustadas.

Por la minuta adjunta se hará V. E. cargo de las diferencias entre el primero y segundo tratado, y verá V. E. que si no me equivoco, son enteramente favorables á México, y se han alcanzado á pesar de la obstinada resistencia del señor ministro americano, que aún habló de cortar la negociacion y volverse á Washington.

Para que V. E. se penetre de las intenciones del gobierno, relativas á este gran negocio, debo instruir á V. E. que el tratado es enteramente impopular en México y mas en las cámaras. Asi lo manifesté al señor Ministro americano, y en esto fundé la resistencia del gobierno para acordar las modificaciones que pedí. Si hoy remitiese yo el tratado al congreso, estoy seguro de que seria reprobado inmediatamente.....

Recordaré á V. E. los antecedentes mas necesarios, aunque V. E. debe tenerlos á la vista; debo presentarlos ahora para exponer el modo de pensar del gobierno y las causas en que funda las instrucciones con que concluiré (a).

* * * * *

Bajo tales antecedentes, el gobierno anterior convino en abrir la negociacion que ha dado por resultado el tratado.....

La administracion actual encontró tan avanzada la negociacion, que no pudo romperla; mas no queriendo que los intereses justos de México se comprometan en manera alguna, cree de su deber que llegue al conocimiento del gobierno de los Estados-Unidos, el juicio que hace de los derechos de México y su resolucion de sostenerlos, sin alterar en nada las relaciones de buena amistad que hoy existen entre los dos paises; y como considera que al discutirse en las cámaras el tratado y las razones de la política que adoptó la administracion pasada, se han de examinar todos los aspectos de este negocio, desea estar expedito para cualquier éxito, y presentar su conducta á los Estados-Unidos llena de lealtad y de buena fé, al mismo tiempo que decisiva. Por lo mismo le previene á V. E. que inmediatamente que reciba esta comunicacion, dirija V. E. una nota al señor secretario de Estado de los Estados-Unidos, en la que presente V. E. el juicio del gobierno acerca del tratado, manifestando que el gobierno hace una perfecta diferencia entre el tratado y el privilegio, y que de ningun modo los considera ligados, al mismo tiempo que establece de la manera mas terminante, que no se considera obligado á reconocer como subsistente el privilegio por ninguna de las estipulaciones del tratado, ni por ninguno de los actos anteriores del gobierno, dejando la decision absoluta en este punto á la autoridad judicial, á quien corresponde por la constitucion de la república. El gobierno cree que con ello previene una

(a) El Sr. Yañez hace aquí una reseña del negocio, desde su origen hasta el estado que entónces guardaba.

de las mas fuertes preocupaciones que hay contra el tratado, y espera que así se lo haga V. E. comprender al señor secretario de Estado; y para que V. E. se persuada del verdadero fundamento que existe sobre la subsistencia del privilegio, le diré, que aunque la administracion pasada reconoció que era una equivocacion suya, el asegurar que los trabajos en el istmo no habian comenzado en tiempo oportuno, existe otra razon en contra del privilegio que dimana del poder legal que tuvo el general Salas para expedir el decreto de 5 de Noviembre. El artículo 3^o del plan de la Ciudadela dice: "Interin se reunen el soberano congreso, y decreta todo lo que fuere conveniente para la guerra, será precisa obligacion del ejecutivo, el dictar cuantas medidas sean urgentes y necesarias para sostener con decoro el pabellon nacional, y cumplir con este deber sagrado sin pérdida ni de un solo momento." Este es todo el título del poder del general Salas para dictar leyes, y conociendo el profundo buen juicio é instruccion de V. E., me escuso de hacer las observaciones que saltan á la vista.

* * * * *

Por esto le encargo á V. E. haga entender bien claramente al señor secretario de Estado, y procure la publicacion bajo de mano, de la siguiente declaracion: "En caso de que el tratado sea aprobado y ratificado, y se declare vivo el privilegio de Garay, no se reconocerán por el gobierno mexicano, ni se dará posesion por las autoridades mexicanas, á los compradores de tierras, ó del derecho de colonizar en el istmo de Tehuantepec, cuyos contratos no hayan sido aprobados por el gobierno mexicano, y ménos se reconocerá y dará posesion en que no estén expresadas las condiciones de los artículos 13 y 14 de la ley de 5 de Noviembre de 1846."

V. E. al hacer esta formal declaracion empleará los términos mas suaves y se valdrá de la mayor prudencia y moderacion, haciendo entender al Sr. secretario de estado que este gobierno se ve precisado ó obrar así por dos razones, demasiado poderosas: primera, evitar los ataques de la opinion contra el tratado y calmar la resistencia que debe encontrar en las cámaras; segunda, conservar ilesos los derechos sagrados de México. V. E. debe sobre todo esforzarse en hacer entender que el supremo gobierno hace una completa separacion del privilegio y del tratado; que el primero correrá su suerte ante el supremo tribunal del pais, y el segundo será oportunamente sujeto á la revision y exámen del congreso; haciendo entender que la opinion del ejecutivo es favorable al tratado y que si no lo somete desde luego á la legislatura nacional, es porque está seguro de que antes se necesita destruir las fuertes preocupaciones que ha inspirado, y que á esto tiende la declaracion de que los colonos deben en todo sujetarse á lo dispuesto en el artículo 13 y 14 del decreto ya citado.

Enteramente cierto es lo que antecede en cuanto á la segura reprobacion del tratado, si inmediatamente se pasase al congreso; y ademas V. E. debe comprender que la declaracion referida tiene por objeto evitar, hasta dondè

1851.
Febrero 3.

sea posible, que el istmo sea colonizado por extranjeros que conserven su nacionalidad. Los peligros de tal acontecimiento no necesitan pormenorizarse.

El Exmo. Sr. presidente desea que en todo esto V. E. obre de manera que el secretario de estado de los Estados-Unidos vea una prueba de lealtad y buena fé de este gobierno y que se persuada de que no hay el mas ligero deseo de interrumpir en nada las amistosas relaciones que existen entre ambos paises.

V. E. comunicará con toda la oportunidad posible á este ministerio todos los pasos que diere, informando cual sea la impresion que la declaracion relativa á los artículos 13 y 14 cause en ese gobierno y en el pueblo en general. El gobierno tambien desea que V. E. le manifieste francamente su opinion en el asunto, y demorará hasta donde sea posible, en espera de notas de V. E., la remision del tratado á las cámaras, para evitar su reprobacion y los embarazos que tal asunto podrá traer á la marcha de la administracion.

El Exmo. Sr. presidente fia este negocio á la prudencia y patriotismo de V. E., llamando hácia él toda su atencion y recomendándole los intereses mexicanos que el gobierno se propone salvar. Al mismo tiempo le previene no omita oportunidad para informar á este ministerio de cuanto ocurra en tan delicado asunto.

Protesta á V. E. &c.—Dios y libertad.

YAÑEZ.

(Extracto—Traduccion.)

Mr. Smith á Mr. Webster. (a).

(Núm. 45.) LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

MEXICO, *Febrero 16 de 1851.*

* * * * *

Febrero 16.

Desde la fecha de su último despacho núm. 43, la opinion en México no se muestra mas favorable hácia la comunicacion de Tehuai tepec de lo que estaba antes, y sin duda alguna se perderia el tratado si se sometiera al congreso. Para abreviar la presentacion, si fuere posible, el senado ha nombrado una comision para que le consulte sobre el asunto y actualmente se ocupa de su discusion. Revélase la opinion, fundada en no sé qué, de que si los Estados-Unidos aprobaran el tratado, no se desecharia aquí. El general Arista no da ninguna esperanza por ahora, y dice que su aprobacion debe ser obra del tiempo. Preténdese que bajo este tratado vendria una poblacion que no acataria las leyes de México, y que por su número, y la es-

(a) El Sr. Letcher se volvió á los Estados-Unidos pocos dias despues de firmado el convenio de 25 de Enero, dejando encargada la legacion al Sr. Smith, su secretario.

tension de terreno que ocupase, desmembraría para siempre el territorio de la república, separando una gran parte de la nacion de la otra. Temeroso de una usurpacion, y opuesto á lo que califica como una inconsiderada cesion de tierras, el público juzga que ha caducado por defecto del concesionario.

1851.
Febrero 16.

Este asunto se halla ahora ante el supremo tribunal de la nacion.* * *

(Traduccion.)

Mr. Webster á Mr. Hargous.

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

WASHINGTON, *Febrero 18 de 1851.*

SEÑOR:—Pongo en conocimiento de V. que el 25 próximo pasado se firmó en la ciudad de México una convencion entre los Estados-Unidos y la república de México, relativa á la via de tránsito al traves del istmo de Tehuantepec. Como por el artículo 12, el tenedor del privilegio concedido por el gobierno de México, segun su decreto de 1^o de Marzo de 1842, debe manifestar por escrito su consentimiento á la convencion al ministro de México en Washington, antes de que el tratado se someta al senado de los Estados-Unidos, suplico á V. se acerque á este ministerio á examinar dicha convencion.

Febrero 18.

Soy de V., señor, con el mayor respeto atento servidor.

DANIEL WEBSTER.

Al Sr. P. HARGOUS. WASHINGTON.

(Traduccion.)

Mr. Hargous á Mr. Webster.

WASHINGTON, *Febrero 20 de 1851.*

SEÑOR:—He examinado la convencion entre los Estados-Unidos y México con respecto á la comunicacion de Tehuantepec, firmada en la ciudad de México el 25 del próximo pasado, y aunque yo hubiera preferido otra redaccion en algunos artículos, por la presente, la acepto segun lo requerido en el artículo 12, y suplico á V. remita una copia de esta aceptacion al Sr. de la Rosa, ministro de México en esta.

Febrero 20.

P. A. HARGOUS.

Al Hon. DANIEL WEBSTER, &c., &c.

(Traduccion.)

El Sr. Webster al Sr. Rosa.

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

WASHINGTON, *Febrero 21 de 1851.*

SEÑOR.—Obsequiando la súplica contenida en la carta que ayer dirigió á este departamento el Sr. P. A. Hargous, aceptando la convencion celebrada entre los Estados-Unidos y la república mexicana, firmada en la ciudad de

Febrero 21

1851. México el 25 del mes último, tengo el honor de trasmitir á V. copia de dicha carta, y le agradeceré me acuse recibo de la presente, &c.
Febrero 21.

DANIEL WEBSTER.

Al Sr. D. LUIS DE LA ROSA, &c., &c.

El Sr. Rosa al Sr. Webster.

LEGACION MEXICANA.

WASHINGTON, *Febrero 25 de 1851.*

Febrero 25. SEÑOR:—He recibido la carta de V. fecha 21 del presente mes, á la que me acompaña una comunicacion dirigida por el Sr. D. P. Hargous en la que dice que acepta una convencion entre los Estados-Unidos y la república mexicana firmada en 25 del mes de Enero próximo pasado.—No tengo instrucciones, ni órdenes ningunas de mi gobierno para intervenir en los negocios relativos á la convencion á que se refiere el Sr. Hargous, ni sé que mi gobierno haya reconocido derecho alguno en el mismo Sr. Hargous, para tomar parte en un tratado estipulado entre México y los Estados-Unidos sobre una comunicacion interoceánica por el istmo de Tehuantepec. Por lo mismo es de mi deber el no mezclarme en este asunto, ni reconocer derecho alguno en el Sr. Hargous para intervenir en él. Me limito, pues, á contestar á V. por pura urbanidad, y ni aun daré cuenta de esto á mi gobierno á no ser que V. se sirva darme algunas esplicaciones sobre este negocio.—Aprovecho esta ocasion para ofrecer á V. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

LUIS DE LA ROSA.

Al Hon. DANIEL WEBSTER, &c., &c.

El Sr. Rosa al Sr. Webster.

(Núm. 5.)

LEGACION MEXICANA EN LOS ESTADOS-UNIDOS DEL NORTE.

WASHINGTON, *Marzo 7 de 1851.*

Marzo 7. El infrascrito, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la república mexicana, tiene el honor de dirigirse al Sr. secretario de Estado, para manifestarle que acaba de recibir órdenes (a) de su gobierno, por las que se le previene que haga al gobierno de los Estados-Unidos varias declaraciones, y le dé varias esplicaciones relativas al tratado estipulado entre México y los Estados-Unidos, sobre una comunicacion inter-océánica por el istmo de Tehuantepec.

El infrascrito cree de mucha gravedad este negocio, y por lo mismo confia en que el gobierno de los Estados-Unidos lo considerará y meditará con toda la calma y circunspeccion con que acostumbra deliberar sobre asuntos de tal naturaleza.

(a) Las de la página 311.

Al encargarse de las secretarías del despacho à mediados del mes de Enero último, el Ministerio nombrado por S. E. el presidente actual de la república de México, se halló ya casi terminada la negociacion de un tratado entre los Estados-Unidos y México, sobre una comunicacion inter-océanica por el istmo de Tehuantepec. No habia pendientes sino dos puntos de diferencia, y el ministerio actual los terminó por ligeras modificaciones hechas al tratado.

1851.
Marzo 7.

El gobierno del infrascrito deseaba pasar inmediatamente esta convencion al congreso nacional para su exámen y revision; pero siendo cada dia mas notable en México la fuerte oposicion que por la imprenta se ha hecho al tratado, el gobierno creyó prudente no pasarlo á las cámaras hasta haber hecho todo lo posible por conocer la opinion de la mayoría de los diputados y senadores. Cuanto ha podido saber sobre esto le induce á creer que debia esperarse una grande oposicion en el congreso, y que si el tratado se le hubiese pasado inmediatamente, y sin haber tomado ántes algunas precauciones para calmar la oposicion, es indudable que el tratado hubiera sido reprobado; y entonces es de creer que se habria atribuido á mala fé del gobierno, el haber sometido al exámen y revision del congreso un tratado cuya reprobacion era casi segura en aquellas circunstancias.

El gobierno del infrascrito no ha pasado, pues, al congreso para su exámen el tratado de Tehuantepec, y cree debido á la lealtad y buena fé que lo caracterizan, el manifestar con franqueza al gobierno de los Estados-Unidos el verdadero motivo que lo obliga á tomar tal resolucion.

El gobierno de México desea de buena fé la terminacion de este negocio; mas no desea tanto que sea pronta, como que sea feliz y satisfactoria para las dos naciones, que por medio del tratado unen sus esfuerzos y cooperacion para proporcionar al mundo la realizacion de una empresa grandiosa, en la que el mundo entero se halla interesado.

Pero el Sr. secretario de Estado conoce bien cuán importante y necesario es en una república respetar la opinion, y no atacarla y contrariarla inconsideradamente, aún cuando se le crea estraviada. El gobierno del infrascrito cree que la opinion nacional, y principalmente la opinion del congreso, será muy favorable al tratado, tan luego como se sepa en México que se han hecho al gobierno de los Estados-Unidos las declaraciones que pasa á hacer el infrascrito, y se le han dado las esplicaciones que son objeto de esta comunicacion. Pero sucedería lo contrario, es decir, que la oposicion seria mas fuerte y la opinion mas decidida contra el tratado, si, por desgracia, las declaraciones y esplicaciones de esta nota dieran lugar à cuestiones de las que pudiera inferirse que el gobierno de los Estados-Unidos desconocia ó ponia en duda, con respecto á algunos puntos, los derechos de México.

El gobierno de México considera como absolutamente diferentes é independientes entre sí estos dos asuntos: el tratado estipulado con el gobierno de

1851
Marzo 7.

los Estados-Unidos para facilitar la comunicacion inter-oceánica por el istmo de Tehuantepec, y las concesiones que habian sido hechas á D. José Garay, y contrato que se habia celebrado con él, como empresario, para construir aquella comunicacion, y para colonizar una cierta estension de terreno en aquel istmo. Por consiguiente, al hacer el tratado con el gobierno de los Estados-Unidos, el gobierno de México no reconoce ni esplicita, ni implícitamente, *derecho alguno en dicho empresario, ni en los que le hayan subrogado en su empresa.* Si conserva dicho empresario algun derecho para disfrutar de las concesiones que se le habian hecho por el gobierno de México, y para llevar á efecto las empresas, cuya construccion y realizacion habia contratado, ó si ha perdido tal derecho, *es punto que decidirá la suprema corte de Justicia de México,* á cuya jurisdiccion, segun las leyes constitucionales de aquella república, se ha sometido este negocio. El Sr. secretario de Estado convenirá desde luego, en que esta declaracion, hecha por el gobierno de México, en nada se opone á las estipulaciones del tratado. Espresamente se reconoce en el artículo primero del mismo, *la posibilidad de que se declare judicialmente insubsistente el contrato del Sr. Garay;* y no podia menos de reconocerse así, cuando la suprema corte de Justicia de México aún no ha fallado entre la demanda del gobierno, que pide se declare haber caducado las concesiones y privilegio de Garay, no pudiendo ya tener efecto su contrato, y los alegatos del mismo Garay que pretende se declaren subsistentes el contrato y concesiones.

De tal manera desca el gobierno de México establecer una absoluta separacion é independencia entre el tratado y los privilegios, y contratato de Garay, que juzga conveniente declarar, como declara por medio del infrascrito, que desde el punto en que el mismo gobierno de México expuso al congreso que, en su concepto, habian caducado los derechos de Garay, ya no reconoció en él, ni en las personas que se dice le han subrogado en su contrato, derecho alguno, y consideró como perdido, de tiempo muy atras aquel derecho; de suerte que si hay en la conducta del mismo gobierno algun acto, que interpretado violentamente ó de mala fé, se pretenda alegar como un reconocimiento tácito de aquel derecho, *no reconoce autoridad alguna que pueda decidir sobre esto, sino la suprema córte de justicia de México;* y este supremo tribunal de la nacion decidirá, tambien, si lo cree propio de su jurisdiccion, sobre si fueron válidas ó nulas las prórogas de tiempo concedidas á Garay para la realizacion de sus empresas.

El infrascrito puede asegurar á nombre de su gobierno, que si el gobierno de los Estados-Unidos reconoce, como reconocerá sin duda, que México está en su derecho al hacer esta declaracion, por esto solo habrán desaparecido las mas fuertes objeciones que pueden hacerse al tratado por la imprenta, ó en el seno del congreso.

El señor secretario de Estado conocerá desde luego que no es esencial, y ni aún es necesario el contrato que se habia celebrado con D. José Garay pa-

ra que el tratado de Tehuantepec tenga objeto. El tratado se ha negociado para facilitar la ejecucion de cualquier contrato que se haga definitivamente por México, para realizar la comunicacion de los dos océanos. Se ha negociado tambien para asegurar á los Estados-Unidos, lo mismo que á todas las naciones, el uso y libre aprovechamiento de aquella comunicacion. Se ha negociado, en fin, para todos los objetos que él mismo expresa.

El infrascrito debe declarar con igual franqueza, á nombre de su gobierno, que entretanto la suprema córte de justicia no decida la causa pendiente entre Garay y el mismo gobierno, *México no reconoce derecho alguno que se diga adquirido por subrogacion hecha por Garay, ó por empresas ó contratos de colonizacion, ni otras en Tehuantepec*, ya sea que estas empresas se promuevan ó se intente realizarlas, ó que de hecho hayan comenzado á realizarse por el mismo Garay ó por los que se creen subrogados en sus derechos, ó por los que aleguen haber tomado acciones en las empresas referidas.

El Sr. Secretario de Estado convendrá en la justicia y necesidad de esta declaracion, si recuerda que al mismo gobierno de los Estados-Unidos, y aún al infrascrito, se ha procurado sorprender alguna vez por hombres que promueven empresas en Tehuantepec, cuando evidentemente no tienen derecho alguno para disponer ni de los terrenos de aquel istmo, ni de sus rios, ni de sus bosques, ni de cosa alguna que les sea accesoria ó les pertenezca, ni adquirirán tal derecho sino en el caso de que les fuera favorable la sentencia de la suprema córte. Por lo mismo, aprobado que sea el tratado, como desea el gobierno que lo sea por el congreso de México, no por esto se habrá reconocido derecho alguno de los ya referidos, y si algunas personas ó familias de cualquier nacion que fueren, sin aprobacion y consentimiento del mismo gobierno de México, van ó bubieren i lo á establecerse á Tehuantepec ó sus terrenos, llamándose colonos, ó propietarios, ó compradores de tierras, ó empresarios, ó agentes de ellos, ó directores, ó menestrales de cualquiera empresa, el gobierno de México no los considerará ni tratará, sino como á detentadores de la propiedad nacional, así como dispensará todo su apoyo y proteccion á los súbditos ó ciudadanos pacíficos de cualquiera nacion amiga de México, laboriosos é industriosos que residan en los terrenos del istmo ó transiten por ellos, bajo la garantia de los tratados, y con sujecion á las leyes de México.

El infrascrito debe añadir, que aún cuando se declarara subsistente el contrato de Garay, y válida la próroga de tiempo que se le concedió por decreto de 5 de Noviembre de 1846, el gobierno de México, (aún despues de aprobado el tratado de Tehuantepec por el congreso) *exigiria de todas las personas y familias que fueren á establecerse á Tehuantepec, el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 13 y 14 del mismo decreto* (a). Se dispuso en él, que será condicion espresa de las contratas hechas por los empresarios, que

(a) Véanse las páginas 39 y 51.

1851. los colonos *han de renunciar su nacionalidad*, durante su residencia en el país, sujetándose, además, á las leyes comunes de colonizacion, en lo que no sean opuestas á las concesiones. Se previno, igualmente, que la empresa debia dar cuenta al gobierno, para su aprobacion, de las contratas que celebrase para la introduccion de familias y trabajadores, y debia llevar un registro público y auténtico de todas sus transacciones sobre colonizacion. El gobierno de México exigiria, pues, en el caso de que se trata, el cumplimiento de las prevenciones referidas, á las que nada hay que se oponga en el tratado. El gobierno ha creido de su deber hacer desde ahora esta declaracion con lealtad y con franqueza, para que en ningun tiempo su silencio sobre esta materia, pudiera atribuirse á mala fé.

Por todo lo que ha expuesto el infrascrito, conocerá el Sr. Secretario de Estado, que el principal objeto del gobierno de México al hacer las declaraciones y dar las explicaciones que contiene esta comunicacion, ha sido el de allanar por su parte los obstáculos que pueden presentarse en México, para la aprobacion del tratado por el congreso, y evitar que los intereses y especulaciones de algunos particulares, pretendan confundirse con los intereses de una esfera mas elevada, que en la empresa de Tehuantepec tienen todas las naciones, y principalmente los Estados-Unidos y México. Seria muy sensible para el gobierno del infrascrito, que cuestiones suscitadas sobre intereses privados y extraños al tratado, hiciesen frustrar ó retardarse por mucho tiempo la realizacion de aquella empresa. El gobierno de México desearia hacer partícipes á todas las clases miserables del género humano, no solamente de los beneficios mercantiles, sino aún de las utilidades pecuniarias que deben resultar de la colonizacion de Tehuantepec, y de la realizacion de una de las más grandiosas obras que se hayan emprendido jamas sobre la tierra. El infrascrito no duda que la misma filantropía de sentimientos anima al gobierno de los Estados-Unidos.

El infrascrito concluirá diciendo al Sr. Secretario de Estado, que ha procurado ser tan esplicito y claro como le ha sido posible en esta comunicacion, y que le seria muy sensible el ser mal comprendido, por alguna omision ó equivocacion, que involuntariamente hubiese cometido al exponer, conforme á sus instrucciones, los deseos y miras de su gobierno. Para evitar toda inteligencia equivocada, el infrascrito estará siempre dispuesto á dar al Sr. Secretario de Estado, todas las explicaciones y aclaraciones que juzgue necesarias.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para reiterar al Sr. Secretario de Estado, las seguridades de su muy distinguida consideracion.

LUIS DE LA ROSA.

Al Hon. DANIEL WEBSTER.

&c., &c., &c.

(Traduccion.)

1851.
Marzo 18.

El Sr. Webster al Sr. Rosa.

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

WASHINGTON, *Marzo 18 de 1851.*

El infrascrito, Secretario de Estado de los Estados-Unidos, tiene el honor de acusar recibo de la nota fecha 7 del corriente del Sr. de la Rosa, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la república mexicana, en la que hace observaciones, y dá lo que llama esplicaciones sobre el tratado de Tehuantepec, cumpliendo, segun dice el Sr. Rosa, con las instrucciones de su gobierno.

Al infrascrito le han sorprendido mucho varias de las indicaciones y observaciones que contiene esta nota, y lo mas pronto posible la contestará detalladamente.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para renovar al Sr. de la Rosa, las seguridades de su muy distinguida consideracion.

DANIEL WEBSTER.

Al Sr. D. LUIS DE LA ROSA, &c., &c.

(Traduccion.)

El Sr. Smith al Sr. Yañez.

LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

MÉXICO, *Marzo 17 de 1851.*

El infrascrito, encargado de negocios de los Estados-Unidos, tiene el honor de poner en conocimiento de S. E. el Ministro de relaciones, que en nota oficial se le ha informado de que la convencion celebrada entre los Estados-Unidos y la República mexicana para la proteccion de una via de comunicacion à traves del istmo de Tehuantepec, firmada en esta capital el 25 de Febrero último, ha sido aceptada por el Sr. P. A. Hargous, y comunicándose así al Sr. de la Rosa en carta que le dirigió el Secretario de Estado, de cuyas comunicaciones se ha recibido copia; y por último, que el presidente ha trasmitido al senado dicha comunicacion. Marzo 17.

Para evitar toda demora en la trasmision de la misma al congreso mexicano, el infrascrito cumpliendo las órdenes que ha recibido, pone en noticia de S. E. el Ministro de relaciones que queda obsequiada la prevencion de su artículo 12.

El infrascrito, &c.

BUCKINGHAM SMITH.

Al Exmo. Sr. D. MARIANO YAÑEZ, &c., &c. (a).

El Sr. Rosa al Sr. Webster.

LEGACION MEXICANA EN LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

WASHINGTON, *Marzo 19 de 1851.*

El infrascrito, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de México tiene el honor de dirigirse al Sr. Secretario de estado para decirle que aca- Marzo 19.

(a) No hay constancia en el ministerio de que se diera respuesta á este aviso.

1851.
Marzo 19.

ba de recibir su nota fecha de ayer, relativa à la que el mismo infrascrito, por órden de su gobierno, dirigió à la secretaría de estado el dia 7 del presente mes.

El Sr. Secretario de estado se sirve decir al infrascrito que le han sorprendido mucho algunas indicaciones y observaciones contenidas en la referida nota de 7 de este mes, y que se propone contestarlas detalladamente lo mas pronto posible. El infrascrito, que nunca ha dudado de la buena fé con que será examinado este negocio por el gobierno de los Estados-Unidos, está seguro de que desvanecerá la sorpresa que dice el Sr. Secretario de estado le han causado algunas indicaciones ú observaciones de la nota referida.

Pero el infrascrito debe decir al Sr. Secretario de estado, que la manera con que se están conduciendo en esta república algunas personas que se suponen con derecho para disponer de los terrenos de Tehuantepec, de sus rios, y de otras cosas anexas à la propiedad nacional de México en aquel istmo, compromete demasiado los intereses de aquella república, y es à mas de esto un ultrage à su gobierno; por lo mismo, el infrascrito *para evitar en todo tiempo reclamaciones contra México*, se ve en la necesidad de contrariar terminantemente, y por medio de la imprenta, las pretensiones de toda persona que intente formar compañías ó realizar cualquiera empresa, ya sea de caminos, canales, colonizacion ó cualquiera otra en los terrenos de México, sin aprobacion ni autorizacion de su gobierno. El infrascrito cumplirá en esta parte con su deber, sin mezclar para nada con este asunto lo concerniente al tratado estipulado entre México y los Estados-Unidos para facilitar la comunicacion interocéanica por el istmo de Tehuantepec.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para ofrecer de nuevo al Sr. Secretario de estado las protestas de su mas distinguida consideracion.

LUIS DE LA ROSA.

Al Hon. DANIEL WEBSTER, &c., &c.

El Sr. Rosa al Sr. Webster.

LEGACION MEXICANA EN LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA.

WASHINGTON, *Marzo 25 de 1851.*

Marzo 25.

El infrascrito, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de la República Mexicana, tiene el honor de dirigirse al honorable Sr. Secretario de Estado de los Estados-Unidos, para decirle, que le agradecerá se sirva dar una contestacion à la nota que le pasó, con fecha 7 del presente mes, sobre el tratado de Tehuantepec. Despues de tantos dias que han pasado desde que aquella nota se dirigió à la Secretaría de Estado por esta Legacion, el infrascrito la ha examinado y meditado detenidamente. Nada ha hallado en ella que no sea estrictamente conforme à las instrucciones que ha recibido de su gobierno; nada que no corresponda à las consideraciones debidas al gobierno de los Estados-Unidos; nada que pueda adicionarse, suprimirse ó modificarse en la nota referida. Por lo mismo, el infrascrito insiste en todo lo que en ella expuso al Sr. Secretario de Estado.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para reiterar al Sr. Webster las seguridades de su muy distinguida consideracion.

1851.
Marzo 25.

LUIS DE LA ROSA.

Hon. DANIEL WEBSTER, &c., &c.

El Sr. Rosa al Sr. Webster.

LEGACION MEXICANA EN LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA.

Washington, Abril 1º de 1851.

El infrascrito, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de la República de México, tiene el honor de dirigirse al Sr. Secretario de Estado, para decirle: que hasta aquí habia creído de su deber instar, como ha instado, pidiendo una contestacion á su nota de 7 del mes anterior, relativa al tratado de Tehuantepec. El Sr. Secretario de Estado se ha rehusado hasta ahora á dar dicha contestacion, ya sea porque haya creído conveniente tratar este negocio directamente con el gobierno de México, ó por cualquier otro motivo.—El infrascrito cree por lo mismo, que no le seria ya decoroso insistir mas pidiendo la contestacion del Sr. Secretario de Estado.—El infrascrito guardará, pues, en lo sucesivo, un completo silencio sobre este punto, à no ser que se vea obligado á interrumpirlo por algun grave incidente que sobrevenga, ó por nuevas instrucciones que reciba de su gobierno. Pero desea que este silencio no se atribuya ni á un olvido de su deber, ni mucho ménos á un desistimiento de lo que ha expuesto al Sr. Secretario de Estado, en su citada nota de 7 del mes próximo pasado.

El gobiernó de México ha cumplido con cuanto exigian de él la buena fé y su lealtad para con el gobierno de los Estados- Unidos, haciendo las aclaraciones y dando las explicaciones que contiene la nota referida.—Para el mejor acierto en sus deliberaciones, deseaba conocer sobre esto el modo de pensar del gobierno de los Estados- Unidos. Si desgraciadamente sucediere, que por el largo silencio que el Sr. Secretario de Estado ha creído conveniente guardar con esta Legacion sobre este asunto, se suscite de pronto ó con el tiempo, alguna grave dificultad entre los dos gobiernos, ni el infrascrito ni el gobierno de México, serán responsables de este resultado. El infrascrito ha procurado evitarlo hasta donde ha estado á su alcance, animado como está, tanto como su gobierno, de los mas vivos deseos de que se conserven inalterables las relaciones de amistad y de benevolencia que felizmente existen entre las dos repúblicas.

El infrascrito teme que la reserva y prolongado silencio del señor secretario de Estado para con esta Legacion, sea un nuevo motivo que dificulte en México la aprobacion del tratado por el congreso.—El Sr. Secretario de Estado conocerá desde luego, que su silencio podrá ser interpretado de mil maneras, por la multitud de personas que, como diputados ó senadores, tienen que intervenir en la revision y exámen del tratado referido.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para renovar al Sr. Secretario de Estado, las seguridades de su distinguida consideracion.

LUIS DE LA ROSA.

Al Hon. DANIEL WEBSTER, &c., &c.

1851.
Abril 1^o

(Extracto.—Traduccion.)

Mr. Smith á Mr. Webster.

(Núm. 49.)

LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

MEXICO, 1^o de Abril de 1851.

SEÑOR:—En la noche del 28 llegó á esta un periódico de Nueva-Orleans del 13 del próximo pasado, con la noticia recibida de Washington por telégrafo, de que la convencion de Tehuantepec habia sido desechada por el senado.

Se cree que la convencion no hubiera podido ser ratificada de ningun modo por el congreso de México, y el no haber sido aprobada en los Estados- Unidos ha descargado á esta administracion de un gran peso; pues el privilegio se reprueba por todos los partidos como inconsiderado (*improvident*), y la creencia de que el presidente aprueba la convencion, le concita á esta una general y fuerte oposicion. Ni un solo miembro del gabinete estaba por ella. Todos usan de un mismo argumento.—“ La esperiencia de Tejas debiera ser “ suficiente; pues si damos á nuestros vecinos un palmo en Tehuantepec, “ acabarán ciertamente por apoderarse de la mitad del territorio que le ha “ quedado á la república. ”

Pocos dias ántes de la llegado de esta noticia, una comision del senado dictaminó contra la legitimidad del poder ejercido por Salas (quien concedió la próroga de 5 de Noviembre de 1846), consultando se declare nula. No se ha comunicado al congreso de esta república que ya se cumplió con lo dispuesto en el art. 12 del tratado; tampoco se le ha dicho, que este se pasó á la aprobacion del senado; ni se pensará en comunicárselo hasta que el buen éxito de la convencion en el senado de los Estados- Unidos lo haga indispensable.

He sido tan minucioso en esta relacion para hacer comprender que, por ahora, cualquiera tentativa para renovar las negociaciones con respecto á Tehuantepec, tendria probablemente mal éxito, y cualquiera indicacion sobre este asunto, pondria en embarazos al gobierno. Dos de sus principales miembros me han dicho hoy separadamente, que México no necesita de nada, tanto como de paz y reposo.

Al Hon. DANIEL WEBSTER, &c., &c., &c.

(Traduccion.)

El Sr. Webster al Sr. Rosa.

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

WASHINGTON, Abril 30 de 1851.

Abril 30.

El infrascrito, Secretario de Estado de los Estados- Unidos, tiene ahora el honor de contestar detenidamente la nota del Sr. de la Rosa (1), Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de la República Mexicana, relativa al tratado para la proteccion de un camino de tránsito á traves del istmo de Tehuantepec, firmado en México el 25 de Enero último.

(1) Véase la pág. 316 y sig.

El infrascrito ha significado ya al Sr. de la Rosa, su extrema sorpresa por algunas de las especies que contiene aquella comunicacion. Con el fin de presentar claramente el asunto á los gobiernos y ciudadanos de ambos paises, y ciertamente al mundo entero, que tiene interes en la cuestion, será conveniente dar aquí una ojeada histórica exacta á las circunstancias y ocurrencias conexas á la materia.

Todos saben que una comunicacion de oceano á oceano à través del istmo en esta direccion, ha sido por muchos años un asunto de ansiosa consideracion; Los gobiernos de los Estados- Unidos y México hace tiempo espresaron su conviccion sobre la importancia de este negocio. Ciertamente nadie puede dejar de conocer cuan altamente importante seria esta comunicacion para el gobierno de México. Ella tiene por objeto darle un camino practicable de mar á mar; y ella le abre una comunicacion de un lado y otro, con el mundo Oriental y Occidental. Le da acceso á los mercados de todas las naciones; en una palabra, hace á México un punto central del comercio de los tiempos modernos. Y segun las estipulaciones del tratado sujeto ahora á exámen, todo esto ha de hacerse sin gasto alguno por su parte. Es imposible que su ilustrado gobierno no se muestre sensible á todas estas ventajas, y que no aproveche con avidez la primera oportunidad de valerse de ellas de una manera combinable con su soberanía é independencia. Sus deseos conocidos sobre este punto, no son de fecha reciente. Algunos años hace que se ocupó del asunto, y lo consideró entonces como un objeto, que solo podria lograrse por negociaciones y mútuos arreglos. La última guerra entre los dos gobiernos, desgraciadamente impidió por aquel tiempo todos esos arreglos; pero al momento que se restableció la paz, revivió la empresa; y el gobierno de los Estados- Unidos vió con sincero placer una nueva y brillante perspectiva, no solo por la consecucion de un fin deseado por todas las naciones comerciantes, sino como útil é importante en el mas alto grado para México mismo. Sintió entonces, y nunca ha dejado de sentir, un sincero deseo de que México, como un gobierno vecino y una república hermana, se aprovechara tan pronto como le fuera posible de los notorios y estensos beneficios de esta grande obra.

Al abrir una negociacion para la paz en Septiembre de 1847, el comisionado de los Estados- Unidos presentó á los comisionados de la república Mexicana el borrador de un tratado, cuyo art. 8.º estaba concebido en los términos siguientes: (a)

A esta proposicion dieron los comisionados de México la siguiente respuesta: (b)

(a) Sigue el testo de este artículo copiado en la pág. 54.

(b) La copiada en la pág. 56 —Por esta reminiscencia, y por lo que á ella sigue, se ve como se han aferrado los patronos de la Compañía del famoso paraloxismo desbaratado en aquel lugar y en la pág. 80.

1851.
Abril 30.

Supuesta esta manifestacion del gobierno de México, los Estados-Unidos, aunque con repugnancia, se abstuvieron en aquel tiempo de insistir mas sobre el asunto. Lo hicieron así, descansando en la declaracion y afirmacion solemne de México, de que tenia atadas las manos, y no podia hacer uso de su propia voluntad. México espresamente declaró en esta negociacion para la paz, que en cuanto á abrir la comunicacion interoceánica, se habia obligado definitiva y absolutamente; que habia transferido sus derechos á contratistas particulares, y que no podia reasumirlos. Los Estados-Unidos accedieron á este argumento tan fundado en la buena fé y honor nacional. Viendo que este era el estado de las cosas, y que México se creia obligado á cumplir las estipulaciones que así habia contraido; el comisionado de los Estados-Unidos se abstuvo de insistir mas sobre este punto. Todo esto aparece de la historia de la negociacion y de las palabras de las negociaciones; y aquí es de observarse, que este contrato y estipulacion los habia celebrado México con el Sr. Garay, quien los traspasó á los Sres. Manning y Mackintosh, y estos á un ciudadano ó ciudadanos de los Estados-Unidos, que ahora poseen este idéntico privilegio. Así que, *el verdadero objeto del tratado que ahora se examina, es asegurar los derechos que México ha concedido* mediante un acto público, equivalente á una prenda ó hipoteca, (*amo un tingo a pledge*) y que él no podrá dejar de cumplir. El tratado de paz se concluyò sin estipulaciones de ninguna clase relativas á este asunto; pero su importancia quedò vigente, y ciertamente se aumentò su interes mucho para este gobierno, por los acontecimientos de la guerra y las condiciones de la paz. Esa guerra dejó una grande estension del territorio de México, bañado por el Pacífico, dentro de los límites de los Estados-Unidos; y acontecimientos y descubrimientos enteramente inesperados é imprevistos en aquel tiempo, han dado á aquel territorio un nuevo y notable interes. Gran número de ciudadanos de los Estados-Unidos han ido allá por el continente ó dando vuelta al Cabo: una parte integrante de esta Union, que poco despues tomó el carácter de Estado independiente, se formò en la márgen occidental del continente; y los territorios de Utah y Nuevo-México situados mas al interior, y el último limítrofe del Estado ya existente de Tejas, vinieron á quedar tambien sujetos á este gobierno. Pero el tráfico y comunicacion, sobre todo entre los Estados de esta Union en el Atlántico en el golfo y en California, es lo que ha despertado, con mayor viveza é impaciencia, el empeño de la empresa de unir los dos oceanos por el istmo de Tehuantepec. La conviccion de su grande importancia diò origen á otra tentativa para llevar aquella al cabo, por medio de un tratado entre las dos repúblicas, y desde el principio se creyò que se conseguiria aquel objeto, dando seguridades á los particulares que estaban dispuestos á emplear sus capitales en la empresa. Los Estados-Unidos no se propusieron hacer esta comunicacion á espensas de su gobierno, ni parece que México tuviera alguna vez la idea de gravar sus rentas con los gastos de una obra de esa clase. Al contrario, como se ha dicho

ya, su primera declaracion á los Estados-Unidos fué la de que habia celebrado sobre este asunto un contrato con particulares, y les habia concedido, con relacion al mismo contrato, privilegios indestructibles. Mèxico habia ademàs espresamente manifestado, que esa concesion podia cederse y transferirse por el primer concesionario á otras personas, ya fueran mexicanas ó extranjeras. Sus palabras, autenticadas en un decreto fueron:—"Las indemnizaciones que se acuerdan al empresario y á los que traspase sus derechos ó acciones, son las siguientes.....
"..... empeñando el honor y la fé pública de la nacion en mantener al empresario D. José Garay y á los particulares y asociaciones que le sucedan ó representen, sean nacionales ó extranjeros, en todas las concesiones que han sido decretadas." (a)—Estas son las mismas palabras del decreto (a) de Mèxico, y de su concesion á Garay; y bajo los términos espresos de esta concesion, la poseen ahora ciudadanos de los Estados-Unidos. Hay mas todavìa: es notorio el hecho de que esta concesion se habia traspasado à ciertos súbditos ingleses, á saber, los Sres. Manning y Mackintosh, y que el gobierno de Mèxico *sabia perfectamente esta cesion, y convino en ella enteramente.* (b) Todo esto es sin disputa claro, por públicos documentos y pruebas no contradichas. Y el infrascrito, no entiende que el Sr. de la Rosa niegue ó ponga en duda alguno de estos hechos. Pronto llegó á ser evidente á los que tienen la concesion, por habérselas cedido Garay, que su empresa no se llevaria probablemente al cabo, sin algunas seguridades para sus gastos y capitales, las cuales solo podian obtener por un tratado entre los Estados-Unidos y Mèxico; no porque se tuviera ninguna duda fundada de la buena fé de Mèxico, sino porque, como se esperaba que los gastos serian grandes, pareció esencial, que hubiera una entera confianza por parte de los que iban á emprenderlos. Y era natural, que cuando iba à proseguirse una empresa, que prometia tantas ventajas á ambos gobiernos, ambos gobiernos la cubrieran con el escudo de su proteccion. En Febrero de 1849 los poseedores ingleses del privilegio lo cedieron á un ciudadano de los Estados-Unidos, y en 5 del mismo mes, se presentó al congreso una peticion á favor del poseedor de la concesion, en la cual se informó á este gobierno de los derechos que le asistian; y por la carta de los Sres. Manning y Mackintosh, dirigida al Sr. Lacunza, ministro de relaciones exteriores de Mèxico, en 25 de Julio del mismo año, tuvo noticia el gobierno de Mèxico, oficialmente, de que habia pasado la concesion

(a) Esta última cláusula que el Sr. Webster, lo mismo que la prensa americana, han explotado ámpliamente haciéndola el testo de infinitos comentarios, *no se halla en el decreto de 1^o de Marzo*, fundamento de la concesion. Ella se encuentra en la escritura que otorgó el Sr. Bocanegra, como ministro de relaciones, y envuelta entre las cláusulas comunes y formularias con que los escribanos acostumbran concluir esta clase de instrumentos.

(b) Se ha demostrado la equivocacion de este aserto.

1851.
Abril 30.

á un ciudadano de los Estados- Unidos. Despues de haber tenido así el gobierno de México, perfecto conocimiento, de que un ciudadano de los Estados- Unidos era ya poseedor de esta concesion, con todos derechos y privilegios, entabló México una negociacion con los Estados- Unidos, cuyo principal objeto era inducir á las personas que tenian la concesion, á llevar adelante la empresa, bajo la fè empeñada de ambos gobiernos; y con arreglo á esto, en 22 de Junio de 1850, se firmó en México un tratado entre los gobiernos de aquel pais y de los Estados- Unidos, que contiene los siguientes artículos. (a).

Al transmitirse el tratado al gobierno de Washington se creyó que, no obstante estos tres importantes artículos, eran necesarias otras estipulaciones no contenidas en él, para la perfecta seguridad de los concesionarios, y de aquellos que se esperaba iban á aventurar sus capitales en la empresa. Por esto fué devuelta á México para que se adicionara ó se formara otro nuevo, y el 25 de Enero de este año, se formó ese nuevo tratado, y se mandó aquí para su exámen y ratificacion.

Ahora, los artículos 11^o y 12^o de este tratado, son idénticos, y el 1^o substancialmente igual á los mismos artículos del tratado de 2 de Junio; y este tratado contiene otras cláusulas de mucha importancia, dirigidas y calculadas todas, á conseguir el grande objeto propuesto, y dar una absoluta seguridad de proteccion á los que llegaran á comprometerse en la empresa. Los términos en que se expresa el tratado son claros, precisos é incapaces de ser equivocados. Este es un asunto de grave importancia, y merece considerarse mucho. Segun lo que el infrascrito puede entender, el objeto de las observaciones del Sr. de la Rosa parece ser el insistir, ahora, en que las estipulaciones ajustadas por el tratado y reconocidas como obligatorias para ambos gobiernos, no contienen ninguna garantía para la seguridad de los actuales poseedores de la concesion. Los Estados- Unidos de ningun modo pueden convenir en esta hipótesis. Ciertamente, ha sorprendido mucho á este gobierno, que tal idea se haya insinuado tan tarde por el Ministro mexicano. El Sr. de la Rosa observa, que el artículo 1^o del tratado admite expresamente la probabilidad de que el contrato del Sr. Garay *pueda ser anulado por la autoridad judicial*. Al Presidente de los Estados- Unidos parece esto lo mas estraño. No hay una palabra sobre este punto en el artículo 1^o del tratado, ni tal suposicion se encuentra implícita ó explícitamente contenida en ninguno de sus otros artículos. Es incomprendible para el infrascrito, cómo el Sr. de la Rosa haya incurrido en este error; porque tal suposicion habria destruido de un golpe, *todo el fin y el objeto del tratado*. Tan léjos de admitir que el contrato del Sr. Garay, pueda ser anulado por la autoridad judicial de México, el tratado mismo estipula expresamente el

(a) Véanse en las págs. 221, 226 y 227, los artículos 1^o, 11 y 12 que son los que aquí copia el Sr. Webster.

modo, y el único modo en que el derecho de los concesionarios y de las personas á quienes cedan la concesion de México, puedan ser demandados en juicio, si se originan algunas disputas sobre la misma concesion de México.

1851.
Abril 30.

El artículo 5.º del tratado, dice así: (a).

Contra estas claras y explícitas palabras, ¿cómo puede decirse que todos los privilegios concedidos á los concesionarios están, sin embargo, sujetos á la decision de la jurisdiccion interna y privada de México? *El gobierno de los Estados-Unidos no puede dar óído, ni por un momento, á ninguna interpretacion, cuyo efecto sea dar al tratado una explicacion contraria á sus estipulaciones y claras palabras.* Esto, por supuesto, es enteramente inadmisibile. Si el Sr. de la Rosa es de opinion que su gobierno no ratificaria este tratado, sino que lo rechazaria; esta es materia de opinion, que su discrecion sabrá si la comunica ó no á su gobierno; pero no puede hacerse objeto de una correspondencia diplomática con el gobierno de los Estados-Unidos. El tratado ha sido aprobado por el senado y ratificado por el presidente, con una clara y completa inteligencia de sus estipulaciones y términos explícitos. Ha sido transmitido á México para sujetarlo á la deliberacion de aquel gobierno. Cualquiera explicacion de dicho tratado, ó cualesquier comentarios sobre su interpretacion, sin esperar la decision final de México, serian enteramente prematuros y fuera del caso. El gobierno de los Estados-Unidos no intentará hacerlas, pues ciertamente no tiene autoridad para hacer en el tratado ninguna modificacion ó cambio, con el objeto de variar sus expresiones y claro significado, ò de poner á su ratificacion condiciones ó calidades de ninguna clase. El infrascrito tiene el honor de decir al Sr. de la Rosa, que en opinion del presidente, no es ésta una cuestion que deba discutirse entre él y el infrascrito. El gobierno de los Estados-Unidos se ha conducido en todo este negocio con entera franqueza y buena fé; y no se atreverá á dudar de que México manifestará en sus actos, la misma franqueza y buena fé.—Algunos ciudadanos de los Estados-Unidos han empleado sus fortunas descansando en la buena fé de ambos gobiernos, y confiando en los decretos y fé empeñada de México: primeramente en el decreto del dia 1.º y en el contrato del dia 2 de Marzo de 1842; en los decretos de 28 de Diciembre de 1843 y de 5 de Noviembre de 1846: en la *aseveracion de los comisionados mexicanos*, ántes mencionada, y en los actos públicos y oficiales subsiguientes; finalmente, descansaron en las estipulaciones del tratado, objeto ahora de discusion. Han gastado ya grandes sumas de dinero en comenzar la obra. Mas de cincuenta ingenieros y sus dependientes, se ocupan actualmente de la exploracion, y fueron á ella con expreso permiso y consentimiento del gobierno de México. Mas de *cien mil pesos* (b) se han adelan-

(a) Véase en la pág. 223.

(b) El Sr. Benjamin, á quien debemos suponer mejor instruido, á la vez que interesado en abultar las cuotas, las fijaba menores, *quince dias ántes.* (Pag. 241.) Los guarismos crecian en una espantosa progresion, bajo la aritmética diplomática y mercantil.

1851.
Abril 30.

tado ya por la compañía asociada á los poseedores de la concesion. México ha declarado una y mas veces, por sus leyes y decretos, no ser obstáculo el que los que están comprometidos en la empresa, como cesionarios del primer concesionario, sean extrangeros, y por el tratado últimamente negociado, ha estipulado expresamente, que serán respetados y protegidos los derechos de los ciudadanos de los Estados-Unidos. Y aunque casi no parece necesario referirse y volver á citar trozos del tratado, puesto que todo él está á la vista de ambos gobiernos, ó referirse mas particularmente á los decretos y procedimientos de México; con todo, á fin de no dejar lugar á controversias ó equívocos, el infrascrito volverá aquí á referirse á los actos auténticos de México y á las estipulaciones del mismo tratado, que ponen fuera de toda disputa, que México ha reconocido y reconoce: *primero*, la validez de la concesion á Garay: *segundo*, que esa concesion puede por su naturaleza cederse á otras personas: *tercero*, el hecho de que á la fecha del tratado sabia México que un ciudadano de los Estados-Unidos era poseedor de buena fé de la concesion.

El órden de estas pruebas es:

- 1.º El decreto del gobierno mexicano, de 1.º de Marzo de 1842.
 - 2.º El contrato entre D. José María de Bocanegra, Ministro de Relaciones exteriores de México, y D. José de Garay, de 2 de Marzo de 1842.
 - 3.º El decreto del gobierno de México, de 9 de Febrero de 1843.
 - 4.º El decreto del mismo gobierno, de 4 de Octubre de 1843.
 - 5.º El decreto del mismo gobierno, de 28 de Diciembre de 1843.
 - 6.º El decreto del mismo gobierno, de 5 de Noviembre de 1846.
 - 7.º *La nota de de los comisionados mexicanos al Sr. Trist*, de 6 de Setiembre de 1847.
 - 8.º La nota del Sr. Clifford al Sr. Lacunza, de 20 de Junio de 1849 (a).
 - 9.º La carta de los Sres. Manning y Mackintosh, al Sr. Lacunza, de 25 de Julio de 1849.
 - 10.º La carta del Sr. Lacunza, del 5 de Abril de 1850, al Sr. Letcher, comunicándole copia de una órden de la misma fecha al gobernador del Estado de Oajaca, para que recibiera con hospitalidad á los ingenieros que habian sido nombrados para reconocer el camino de Tehuantepec.
 - 11.º El 1.º, 5.º, 11.º y 12.º artículos de los tratados de 2 de Junio y 25 de Febrero últimos.
- Sin entrar por esto en discusion alguna sobre las estipulaciones del tratado, el infrascrito tiene instrucciones especiales del Presidente de los Estados-Unidos, para llamar la seria atencion, tanto del Sr. de la Rosa como de su gobierno, á los serios embarazos que podian resultar, si se rechazara el tratado, y si los ciudadanos de los Estados-Unidos, que con el mas loable

(a) Que obra *contra producentem*.—Vid. su contestacion pág. 115.

zelo han tomado parte en la empresa é impendido tan grandes gastos en su prosecucion, se vieran ahora precisados á ocurrir á su gobierno, así por veer desvanecidas sus justas esperanzas, como para ser indemnizados de sus actuales perdidas.

1851.
Abril 30.

En conclusion, el infrascrito tiene que decir al Sr. de la Rosa, que habiendo visto el tratado de 25 de Enero, negociado y aprobado por ciudadanos eminentes de México, altamente respetables, honrosamente conocidos en otros países y en el suyo, y todo esto bajo la sancion de un ciudadano distinguido, justamente colocado por sus compatriotas á la cabeza del gobierno, el Presidente de los Estados-Unidos no puede persuadirse, que vengan ahora sobre ambos países las calamidades consiguientes á la reprobacion del tratado por parte de México.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para ofrecer al Sr. de la Rosa nuevas seguridades de su muy distinguida consideracion.

DANIEL WEBSTER. (a).

Al Sr. D. LUIS DE LA ROSA.

(Extracto.—Traduccion.)

Mr. Webster á Mr. Smith.

(Núm. 62.)

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

WASHINGTON, *Mayo 5 de 1851.*

SEÑOR:—Remito á V. la ratificacion del Presidente á la convencion del 25 de Enero próximo pasado, con relacion á la comunicacion inter-oceánica al traves del istmo de Tehuantepec. Como la convencion no habia sido presentada al congreso de México en la fecha del último despacho de V., y como ese cuerpo habrá cerrado sus sesiones ántes que V. reciba esta comunicacion, no se considera necesario enviar á V. poder para cangear las ratificaciones, en caso que ese instrumento fuese aprobado por aquel cuerpo y ratificado por el Presidente. Sin embargo, si se convocase al congreso de esa república á sesiones extraordinarias, informará V. inmediatamente de ello á este ministerio para que se tomen las medidas necesarias para la conclusion de la convencion.

Mayo 5.

Tambien recibirá V. adjunta, copia de una carta dirigida á este ministerio por el Sr. J. P. Benjamin, de Nueva-Orleans (b), por la cual aparece que el cónsul mexicano de dicho puerto ha rehusado despachar los papeles de una

(a) Se habrá notado que la enumeracion que hace el Sr. Webster de los títulos principales que fundaban los derechos puestos bajo su proteccion, corresponde exactamente con la que puse en la pág. 131, tomada del opúsculo allí extractado; incurriendo tambien S. E. en la misma grave omision que el autor, respecto de la escritura de 26 de Julio de 1847.—¿La ignoraba el Sr. Webster?----- Así debo creerlo.—Por lo demas, se habrá reconocido que en mi escrito no falta ninguno de los documentos que citaba S. E. como otras tantas piedras angulares de su ingeniosa obra.

(b) Pág. 260.

1851.
Mayo 5.

goleta con destino al rio Goatzacoalcos, con víveres para la comision esploradora. Como esta se dirigió al istmo con espreso consentimiento del gobierno de México, y no puede fácilmente subsistir allí sin que se le envíen víveres de ésta, ni volverse á los Estados-Unidos sino directamente, el acto á que me refiero del Sr. Dabelsteen ha causado mucha sorpresa. Puede ser cierto que no se haya declarado habilitado ningun puerto en el rio de Goatzacoalcos, y esta objecion seria válida para que la goleta no se dirigiese allí, ni fuera con objeto mercantil. Pero como el que llevaba era únicamente el de trasportar la comision esploradora, la objecion del cónsul, para despachar los papeles presenta una apariencia de enemistad. No creémos sin ulteriores informes, que hubiese recibido instrucciones especiales sobre este asunto. Toda dificultad con respecto á la comunicacion entre Nueva-Orleans y el istmo, desaparecería inmediatamente si el gobierno de México habilitase allí algun puerto. Minatitlán podria serlo en Goatzacoalcos, y Salinas ó Ventosa en el Pacifico. Ese gobierno ha reconocido recientemente un cónsul de los Estados-Unidos en Tehuantepec, que se halla muy cerca de Ventosa, y este acto puede considerarse como indicante de que no hay inconveniente en que exista comercio entre los Estados-Unidos y el istmo. No puede haber duda de que si se habilitaran los puertos mencionados, principiaria un tráfico al traves del istmo.

Sin embargo, si ese gobierno no creyese oportuno adoptar esta medida, manifestará V. al Ministro de Relaciones que se confia en que en lo sucesivo no se pondrá impedimento á la franca comunicacion entre Nueva-Orleans, San Francisco y la comision esploradora que se halla en el istmo.....

* * * * *

Al Sr. BUCKINGHAM SMITH, &c., &c., &c.

(Extracto.—Traduccion.)

El Sr. Webster al Sr. Smith.

(Núm. 63.)

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

WASHINGTON, Mayo 6 de 1851.

Mayo 6.

SEÑOR:—Se han recibido las comunicaciones de V. hasta el núm. 49 inclusive, con la sola escepcion de la núm. 48. La resolucion del senado acerca del tratado de Tehuantepec, fué el reverso de la que dice V. se habia comunicado á México. (a) Es de esperarse que se efectuará un cambio en los adversos sentimientos que dice V. dominan en el congreso mexicano, y que el tratado será al fin ratificado. Dificilmente pueden concebirse los motivos que se tengan para los recelos que hay, segun V. dice, de que si se abriese el camino para que nuestros ciudadanos pasen de uno á otro oceano por el istmo, este seria perdido para México como lo fué Tejas. No hay ni la mas pequeña semejanza entre los dos casos, y si el tratado se llevase á efecto, por él mismo se nos obligaria, aun cuando el istmo colindase con territorio de los Estados-Unidos, á contener por la fuerza, si fuese necesario, no solamente

(a) Pág. 324.

te cualesquiera intentos hostiles de las potencias extranjeras, sino los de los ciudadanos de los Estados-Unidos que pensasen en atacar la soberanía de México. Si se publicase el dictámen de la comision del senado mexicano, al cual se refiere V., se servirá enviar desde luego copia de él á este Departamento. Se desea saber por qué el general Salas tuvo menos autoridad para algunos de los actos de su administracion, que la que tuvieron Santa-Anna y Herrera, que despues estuvieron á la cabeza del gobierno. * * * *

1851.
Mayo 6.

Al Sr. BUCKINGHAM SMITH, &c., &c., &c.

El Sr. Arista al Sr. Letcher.

SECRETARIA PARTICULAR DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

MEXICO, Mayo 31 de 1851.

Muy apreciable Sr. mio:—El Hon. Sr. Webster me ha escrito participándome la probabilidad de que sea V. quien vuelva á esta capital, acreditado por el gobierno de esa república para sus negocios diplomáticos; y en verdad digo á V. que tal noticia me ha llenado de satisfaccion, pues conociendo las bellas prendas que á V. adornan, y las muy buenas simpatías que supo crearse en el gobierno y sociedad de México, entiendo fundadamente que nadie con mas acierto y mejor éxito que V., puede tratar los negocios que se ofrezcan entre ambas naciones.

Mayo 31.

Desgraciadamente, en el que concierne á la comunicacion inter-oceánica por el istmo de Tehuantepec, parece que se confunden la esencia y circunstancias. México no cometerá nunca el absurdo de rehusarse á abrir esa via que el mundo entero está reclamando, y bien persuadido está de que, además de la utilidad y ventajas que va á proporcionar al comercio de todas las naciones, le resultará inmediatamente considerable beneficio; pero ha querido y quiere asegurar las condiciones de la apertura de aquella vía, de tal manera, que no vaya á comprometer la integridad del territorio nacional y su independencia. ¿No es cierto que, haciéndolo así, cumple el gobierno mexicano con sus mas sagrados deberes?

El privilegio del Sr. Garay fué anulado porque tenia un origen ilegal y era monstruoso; pero esto no quiere decir que la comunicacion no se efectuará ni que el tratado no llegue al fin á sancionarse.

El gobierno de México tiene bastante confianza en la prudencia y rectitud del gobierno de Washington, para temer que aquella cuestion, que no tiene otro carácter que el de una reclamacion de un particular, se llegase á elevar fatalmente al rango de cuestion diplomática; y que de ella naciese un conflicto. Esto seria injusto, y México, aunque débil y desgraciado, procuraría portarse hasta el último extremo como corresponde á su honor y dignidad, sin pensar en la suerte que se le preparase.

Por ventura debo tener como seguro el que V. será nombrado para venir á vernos, y ántes de ponerse en camino trabajará para alejar ó hacer imposible aquel conflicto.

1851
Mayo 31.

Creo tambien que no será difícil conseguir en las primeras sesiones ordinarias del congreso la aprobacion del tratado; y como estas han de tener lugar en Enero del año próximo, hay tiempo para que V. se encuentre aquí restablecido ya de sus males.

Tuve el sentimiento de saber que padece V., y quedo con el mayor cuidado por tener noticias de su restablecimiento, que le deseo completo y pronto.

Tal vez acabaría V. de lograrlo aquí, pues ya conoce el excelente clima de que disfrutamos, y me seria satisfactorio poder ofrecer á V. los cuidados de mi amistad.

Quedo de V. muy atento amigo y servidor.

MARIANO ARISTA.

Al Hon. ROBERTO P. LETCHER.

El Sr. Arista al Sr. Webster.

SECRETARIA PARTICULAR DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

MEXICO, Junio 2 de 1851.

Junio 2.

Mi estimado señor:—Contesto la muy apreciable de V. de 1^o y 5 de Mayo último, que fué conducida y puesta en mis manos por un porta-pliegos especial.

Lamento el giro que va tomando la cuestion de Tehuantepec, y concibo este negocio de un modo mas elevado: lo considero como exigencia de todo el mundo, no solo de nuestro continente; y colocado á semejante altura, apenas se percibe la persona que se propone especular en el tránsito.

México no cierra al mundo esa vía: quiere, sí, precaver las desgracias de un futuro, parecido al que tuvo por haber abierto con generosidad sus terrenos á la colonizacion de Tejas: quiere al conceder esa comunicacion, afianzar la integridad de su territorio y su independencia.

El privilegio de Garay era monstruoso, y preparaba inmediatamente una cosa igual á lo que sucedió en Tejas.

Vistas así las cosas, solo queda una cuestion sobre indemnizacion á un particular americano, con mas ó menos razon, que no se envuelve con el interes del pueblo de los Estados-Unidos, de obtener una vía de comunicacion con California.

Por otra parte, la dificultad con el tenedor actual del privilegio anulado, no es de cuantía, porque éste apenas ha gastado cien mil pesos en su empresa.

El gobierno mexicano iniciará en los primeros dias de Enero, en las sesiones ordinarias, una ley que tendrá por objeto abrir la comunicacion de Tehuantepec á todas las naciones, asegurando sus derechos y soberanía en el tránsito. Hé aquí el remedio de un mal que podia ser grave para México y para ustedes mismos, porque ustedes deben al mundo la satisfaccion de ser justos con una nacion que es débil, porque ha sido desmembrada por una guerra desigual y desgraciada.

Conoce V. bien que un gobierno como el mexicano, tiene, como ustedes, que obrar acorde con el pueblo y el congreso; y que si por esto sobreviene un conflicto, tendrá que sufrir tal desgracia, no sin hacer ántes todo esfuerzo para defenderse con desesperacion.

1851.
Junio 2.

Confio en que no llegará este fatal caso: conozco que la prudencia y la justicia presiden en el gabinete de Washington; y por lo mismo creo que la cuestion no se exasperará, ó que, mas propiamente, no llegará á haber, como no hay, tal cuestion de interes público, sino que es cuestion privada que gira en una órbita que no debe jamas permitirse pase á causar un conflicto.

Agradezco á V. mucho la consideracion de indicarme la venida del Sr. Letcher. Yo que conozco á este señor, deseo precisamente que él sea el que venga, porque será el único que trate la cuestion presente con el tino y la habilidad que se requiere, para que se alcance la aprobacion del tratado por el congreso mexicano.

Como esto no podrá ser sino en los primeros dias del próximo Enero, no perjudica la dilacion á que al Sr. Letcher obliga su quebranto de salud, que siento infinito.

Confio mucho en que el Sr. Fillmore y su gabinete alejarán de la cuestion de Tehuantepec toda precipitacion, pues haciéndolo así, creo que tendrá un término feliz para ambos países; sobre todo, si el Sr. Letcher es el que viene á encargarse de los negocios de los Estados-Unidos en México.

En la actualidad el Ministerio de relaciones se halla vacante, pero ya lo ha admitido y lo desempeñará dentro de poco el Sr. Lic. D. Octaviano Muñoz Ledo, actual gobernador de Guanajuato, hombre de juicio y de saber, que manejará los negocios extranjeros satisfactoriamente.

Esta carta es enteramente privada y confidencial, teniendo mucho gusto en dirigirla á V., con tal carácter, como su afectísimo y atento servidor.

MARIANO ARISTA.

Al Exmo. Sr. DANIEL WEBSTER.

El Sr. Rosa al Sr. Webster.

LEGACION MEXICANA DE LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

WASHINGTON, 3 de Julio de 1851.

El infrascrito, Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la república de México, tiene el honor de dirigirse al Hon. Sr. Secretario de Estado de los Estados-Unidos, para decirle que ha recibido una comunicacion de su gobierno, por la que se le previene ponga en conocimiento del gobierno de los Estados-Unidos el decreto que ha dado el congreso nacional de México, y que ha sancionado el ejecutivo con fecha 22 de Mayo anterior, por el que se declara nulo é insubsistente el decreto de 5 de Noviembre de 1846, por no haberlo podido dictar el gobierno provisional de aquella época; y se previene al ejecutivo cuide de que esta declaracion tenga desde luego todos sus efectos respecto del privilegio que habia sido concedido á D. José

Julio 3.

1851. - Garay. El infrascrito acompaña copia de este decreto al Sr. Secretario de
Julio 3. Estado.

El gobierno del infrascrito, en cumplimiento de lo prevenido por el congreso, se ha visto en la necesidad de dar las órdenes correspondientes para que se suspendiesen las obras que se hubiesen comenzado en el istmo de Tehuantepec, haciendo salir à las personas que se ocupaban en ellas, las que, solo podrian quedar allí, sujetas como cualquier otro extranjero, à las leyes de México.

Como este decreto tiene conexión con la empresa de Tehuantepec, para cuya realizacion se ha ajustado un tratado todavia pendiente entre México y los Estados-Unidos, el gobierno del infrascrito ha creido conveniente poner en conocimiento de el de los Estados-Unidos, el decreto referido y las principales causas que motivaron su sancion.

Con fecha 8 de Abril de 1849 se notificó por esta Legacion á D. José Garay que el Sr. Ministro de relaciones de la república de México, de orden del Exmo. Sr. presidente, habia resuelto, que habiendo pasado el tiempo por el que se le habia prorogado el privilegio para abrir una comunicacion oceánica por el istmo de Tehuantepec, sin que el mismo Garay hubiese cumplido con sus estipulaciones, habian cesado por lo mismo todas las concesiones que le fueron hechas por la ley del 1^o de Marzo de 1842, y la República habia reasumido todos sus derechos à este respecto.

No obstante esta declaracion del gobierno de México, Garay ó las personas que se dicen cesionarias de sus derechos, continuaron obrando desde este país como si realmente fuesen dueños del privilegio referido; y con desprecio y casi con insulto al gobierno de la república, disponian como de cosa propia, de los terrenos, rios y bosques del istmo de Tehuantepec, y de todo cuanto allí pertenece en pleno dominio y propiedad á la república de México.

Promovieron, pues, por algunos periódicos, y aun parece que comenzaron á forinar en Nueva-Orleans, una compañía para reunir fondos con el objeto de realizar la empresa de una comunicacion oceánica por Tehuantepec. Con el mismo objeto vendian tierras de México y acciones en la compañía, y aseguraban que habian hallado compradores. Algunos periódicos de Nueva-Orleans y de otros puntos de los Estados-Unidos, hablaban tambien, sin cesar, sobre esta empresa, y casi siempre trataban de ella, no como de una empresa legal hecha de acuerdo con el gobierno de México, sino mas bien como de una conquista que debia hacerse de una parte del territorio mexicano. En consonancia con esto se publicaban tambien en otros periódicos sarcasmos contra México, principalmente cuando corrian rumores de que el gobierno de aquella república nunca reconoceria los supuestos derechos de la compañía de Tehuantepec.

Todas las personas que en México se interesan mas vivamente por el bien de su país, se alarmaban y se irritaban justamente con una conducta que no se podia considerar, sino como una agresion sobre los derechos de México, y

como un insulto á su gobierno. Principalmente existia esta alarma en el seno de las cámaras, y en la del senado se acordó examinar à fondo todo lo relativo al negocio de Tehuantepec y dictar las medidas mas convenientes para evitar à todo trance que, á semejanza de lo que pasó en Tejas, se fuese formando insensiblemente en el istmo una colonia de aventureros de todos los paises, que apoderándose de los terrenos de la nacion, intentasen muy pronto hacerse independientes de México y desmembrar una gran parte del territorio de la república.

Este grave asunto se encargó à una comision especial que, despues de haber meditado profundamente la materia y escrito el informe mas esacto y circunstanciado que hasta aquí se ha hecho sobre todo lo relativo á la empresa de Tehuantepec, propuso al senado como el medio mas justo, conveniente y urgentísimamente necesario para salvar la independencia nacional de los peligros de que la misma comision la cree amenazada, que habiendo sido nulo, desde un principio, el decreto de 5 de Noviembre de 1846, por el que se concedia à D. José Garay una próroga para realizar la empresa de la comunicacion oceánica, el congreso declarase esta nulidad é hiciera cesar así, los desprecios é insultos hechos al gobierno, y el peligro en que se ponía la integridad del territorio nacional por los hombres que, sin derecho alguno, promovían empresas que habian de realizarse en terrenos de México; ponían en venta estos terrenos, y con relaciones exageradas sobre la riqueza, salubridad y fertilidad de Tehuantepec, comenzaban à promover la emigracion de aventureros de todo pais hácia à aquel punto de la república. El senado despues de una grave deliberacion, aprobó este dictámen, y ratificado despues por la cámara de diputados el acuerdo del senado, formó el decreto que ha sido sancionado por el gobierno.

De este decreto resulta la necesidad en que está el gobierno del infrascrito de hacer que sea cumplido, y que al efecto se suspenda toda obra que por cualquiera persona se hubiese comenzado para colonizar el istmo, ò para abrir en él vias ó comunicaciones de cualquier género.

Ni D. José Garay, ni las personas que se creen subrogadas à sus derechos, podrán negar con razon la facultad que incontestablemente tenia el congreso de México para declarar nulo é insubsistente el decreto de 5 de Noviembre de 1846. Este decreto fué dado por el general Salas, que por resultado de un motin militar se habia abrogado el poder público. En los Estados-Unidos que, (felizmente para ellos, para la humanidad y para la civilizacion del mundo) han conservado siempre inalterable la paz é inviolables sus instituciones políticas, podrá parecer estraño y aun irregular, y à veces injusto, lo que pasa en las naciones que han tenido la desgracia de vivir agitadas por revoluciones políticas, y de estar alternativamente sometidas ó à un órden constitucional, ó à una dictadura, ó à una demagogia. Pero el Sr. Secretario de Estado conoce demasiado bien la historia para saber que principalmente desde à fines del siglo anterior, las naciones mas ilustra-

1851. Julii 3. das de Europa y de América, con escepcion de algunos periodos de paz, han sufrido revoluciones mas ó menos desastrosas y cambios políticos mas ó menos radicales; y como era preciso poner algun coto á los excesos de las revoluciones y reparar de algun modo sus estragos; y como principalmente era necesario reprimir la codicia de muchos hombres que en tiempos de revolucion se aprovechan de las prodigalidades de los que ejercen el poder y especulan sin piedad con las miserias de los pueblos, de aquí ha resultado que luego que en una nacion agitada por las revoluciones, se ha restablecido el órden constitucional, el legislador se ha ocupado desde que las circunstancias se lo han permitido, en revisar los actos del poder revolucionario y anularlos, y modificarlos ó declararlos subsistentes segun se ha creído justo y conveniente. Otro tanto ha pasado en México; y así es, que siempre que ha cesado una revolucion y que el órden constitucional se ha restablecido, se ha procedido á revisar los actos del gobierno ilegítimo, y á modificar y revocar enteramente sus leyes, decretos y principalmente sus concesiones, y otro tanto se ha hecho aun cuando el gobierno, sin haber sido revolucionario, habia ejercido facultades extraordinarias por algun tiempo. De suerte que las personas que han obtenido en México concesiones de gobiernos revolucionarios, ó de gefes militares que por algun tiempo se han abrogado el poder público, han debido saber, y sabian muy bien, que aquellas concesiones podian ser despues anuladas ó gravemente modificadas por el congreso.

Cuando en 1842 el general Santa-Anna ejercia en México una dictadura militar, D. José Garay obtuvo de dicho gefe las primeras concesiones y privilegios para abrir una comunicacion oceánica por Tehuantepec, y colonizar una gran parte de los terrenos de aquel istmo. Luego que cesó la dictadura militar de aquella época, el congreso nacional comenzó á ocuparse en revisar los actos del poder dictatorial; anuló algunos, modificó otros, y muchos se hallaban pendientes de su revision, cuando se proclamó por la mayor parte del ejército un nuevo plan revolucionario, cuyos directores se proponian por principal objeto destruir, como destruyeron, el gobierno constitucional, é impedir, como de hecho impidieron, que el congreso llegara á revisar y tal vez á anular las leyes, decretos, concesiones y contratos del general Santa-Anna, que estaban aún pendientes del exámen del mismo congreso. Entre esos negocios pendientes de la revision del poder legislativo, se hallaba la concesion hecha á D. José Garay, con relacion á la empresa de Tehuantepec. Desde entónces pudo considerarse todo lo perteneciente á esta empresa, como pendiente de la aprobacion ó reprobacion del cuerpo legislativo. Pero aún hubo despues circunstancias que hicieron mas indudable la facultad del congreso para resolver sobre esta materia.

En 1846, un nuevo plan militar fué proclamado, por el que se llamaba al general Santa-Anna para ponerse al frente del gobierno. Entre tanto este gefe se presentaba, el general Salas formó un gobierno muy provisional, y

cuyas facultades estaban muy limitadas aún por el mismo plan militar á que debía su existencia. Esté gobierno fué el que dió á D. José Garay el privilegio y le hizo las concesiones á que se refiere el decreto que ha sido anulado por el congreso. Es claro que el general Salas, por la naturaleza misma de su poder que acababa de formarse en los cuarteles de la capital, por las proclamaciones de una parte del ejército, no tenia facultad alguna para hacer nada que comprometiese gravemente los intereses y derechos de la República; y D. José Garay ha debido conocer desde luego, que las concesiones que obtuviese de aquel gefe militar, estaban en todo tiempo expuestas á ser anuladas por el congreso.

Entre otras graves consideraciones que ha tenido presentes el congreso de México, al resolver sobre este asunto, una de ellas ha sido la de que aún obrando el general Salas con todas las facultades de que se creía investido, como gefe de la revolucion, no habria podido dar el decreto que ahora ha sido anulado por el congreso. Por el plan militar de 4 de Agosto de 1846, solo se autorizaba á aquel gefe, ínterin se reunia el congreso, para dictar las medidas que creyese urgentes para repeler la invasion extranjera, pues la guerra con los Estados-Unidos habia comenzado en aquella fecha. Evidentemente la próroga y concesiones acordadas por el decreto de 5 de Noviembre de aquel año, no eran medidas concernientes en manera alguna al objeto de repeler la invasion extranjera. Estaba, por lo mismo, fuera de toda duda la nulidad del decreto referido. El general Salas por un acto de moderacion y patriotismo, habia restringido aún mas su propio poder, declarando que quedaba restablecida y en todo su vigor la constitucion federal de 1824; y despues de haber hecho esta declaracion, que la República acogió con entusiasmo y con aplauso, y despues de haber prescindido así de toda pretension á ejercer un poder legislativo, dictó el decreto de 5 de Noviembre de 1846.

El gobierno del infrascrito, al sancionar la resolucion del congreso que declara nulas las concesiones que se hicieron á D. José Garay por aquel decreto, está seguro de haber sancionado un acto de justicia. Pero tiene al mismo tiempo el sentimiento de ver que esta declaracion hecha por el congreso, hace mas difícil de lo que lo era ya la aprobacion del tratado de Tehuantepec, por el mismo cuerpo legislativo.

Así pensaba el gobierno del infrascrito á la fecha de sus últimas comunicaciones á esta Legacion. Pocos dias despues habrá creído tal vez casi imposible obtener del congreso la aprobacion del tratado de Tehuantepec, cuando haya visto por la nota del Hon. Sr. Secretario de Estado, fecha 30 de Abril, la inteligencia que da al tratado referido el gobierno de los Estados-Unidos, sosteniendo que por él reconoce México los privilegios y concesiones que habian sido acordados à D. José Garay, y los derechos que de él cree haber adquirido Mr. P. A. Haryous. La copia de la citada nota del Sr. Secretario de Estado, aún no habia llegado al gobierno de México, cuan-

1851. do salieron de aquella ciudad para esta Legacion las comunicaciones relativas á la anulacion del decreto de 5 de Noviembre de 1846. El infrascrito Julio 3. dirigió aquella copia á su gobierno por medio de un portador de despachos del gobierno de los Estados-Unidos, y segun se vé por los diarios de Veracruz, no llegó á aquel puerto hasta el dia 23 del último Mayo.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para reiterar al Hon. Sr. Daniel Webster, Secretario de Estado de los Estados-Unidos, las seguridades de su muy distinguida consideracion.

LUIS DE LA ROSA.

Al Hon. DANIEL WEBSTER, &c., &c.

El Sr. Webster al Sr. Rosa.

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

WASHINGTON, Agosto 25 de 1851.

Agosto 25. El infrascrito, Secretario de Estado de los Estados-Unidos, ha tenido el honor de recibir la nota del Sr. de la Rosa, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de México, de 3 del último, á la que acompañó una copia de la ley espedita por el congreso mexicano, en 22 del último Mayo, anulando el decreto del general Salas, de 5 de Noviembre de 1846, por la razon alegada de que no tenia autoridad para espedirlo.

El presidente de los Estados-Unidos se ha impuesto de esta comunicacion, y ha ordenado al infrascrito dar la contestacion siguiente:

No puede disputarse el derecho del congreso mexicano para dar una ley que sea conforme á la Constitucion de aquella República. El infrascrito no tomará sobre sí el decir, que la ley que le ha comunicado el Sr. de la Rosa, es *inconstitucional* en México, y presume, que si algunos ciudadanos de los Estados-Unidos, que pudieran creer afectados sus derechos por ella, fueran de aquella opinion, *no habria dificultad en que obtuvieran pronta é imparcial justicia de los tribunales de aquel pais.* Esta idea se confirma por la nota del Sr. de la Rosa al infrascrito, de 7 de Marzo último, en la cual declara á nombre de su gobierno, que la validéz de la concesion de Garay, *es una cuestion judicial, que decidirá la Suprema Corte de México.*

El infrascrito, en su contestacion á aquella nota, sostuvo que el ejecutivo mexicano, al negociar el tratado de Tehuantepec, *habia hecho á un lado la consideracion de la validéz de aquella concesion, aún como cuestion judicial.* Consiguientemente la noticia comunicada por el Sr. de la Rosa, ha escitado justamente sorpresa y sentimiento.

La concesion y los privilegios conferidos por los decretos del gobierno mexicano, relativos á la materia, incluso el del general Salas, de 5 de Noviembre de 1846, constituyen, á juicio del infrascrito, una *Carta* (a). En todos

(a) Tenemos en nuestro antiguo idioma legal la palabra *Carta*, que corresponde exactamente á la inglesa *charter*; y puesto que aquella es técnica y se encuentra tan claramente definida y calificada por nuestras leyes y jurisconsultos, la he preferido para la version; tanto mas que ella será el asunto principal de la discusion legal á que nos arrastra el Sr. Webster.

los países civilizados, los instrumentos de esta clase se consideran como contratos entre el gobierno y las personas á quienes se han hecho las concesiones, que confieren privilegios *que no pueden revocarse sin justas causas y sin conceder á los privilegiados la audiencia para que defiendan sus derechos*; ni anularse á voluntad del poder ejecutivo ó del legislativo. En Septiembre de 1847, el gobierno de México informó al de los Estados-Unidos, que la concesion á que se alude, era un privilegio subsistente, que el cesionario mexicano habia transferido á súbditos ingleses, á quienes no podia México despojar de sus derechos (a). La ocasion en que se hizo esta manifestacion, las circunstancias concomitantes, y el hecho de que al mismo tiempo la hizo pública el gobierno de México, dan lugar á creer con justicia, que ha impuesto sobre aquel gobierno una responsabilidad peculiar. Los Estados-Unidos no pueden convenir en que esa responsabilidad, conexas con la nacion mexicana y con potencias extranjeras, se anule y declare de ningun valor, por un cambio operado en la legislacion (*of rules*) de aquel pais, ó en la política que sobre este asunto crean conveniente seguir los nuevos gobernantes.

Puede haber sido, como dice el Sr. de la Rosa, que la elevacion del general Salas al poder supremo en México, fuera principalmente con el objeto de asegurar la prosecucion mas vigorosa de la guerra con los Estados-Unidos; sin embargo, cuando estuvo en posesion de aquella autoridad, constituyó un gobierno *de facto*, al que se sometió México, y que fué reconocido, segun parece, por otros gobiernos y por el de los Estados-Unidos. Por consiguiente, no necesita el infrascrito investigar el origen, naturaleza ó límites de aquella autoridad. Es sin embargo, notorio, que el general Salas era un dictador militar. Como tal, derrocó en 4 de Agosto de 1846 al gobierno de Paredes, quien habia obtenido el mando supremo por medios semejantes. Pero aunque su autoridad fuera necesariamente arbitraria é ilimitada, él aseguró, y el infrascrito no sabe se le haya negado, que su conducta al apoderarse del poder y al ejercerlo, fué sancionada por una gran mayoría del pueblo mexicano. Es cierto que la forma de gobierno que actualmente rige en aquel pais, debe su existencia al mandato de aquel general. Es igualmente notorio, que sus actos no fueron de ningun modo exclusivos del poder ejecutivo; que cuando ejerció el poder legislativo, no se le disputó el derecho que tenia para ejercerlo, y que no se cuestionó públicamente la legalidad de su decreto de 5 de Noviembre de 1846, sino hasta que se supo en México que los privilegios que habia concedido, habian pasado á los ciudadanos de los Estados-Unidos (b). Que al promulgar aquel decreto, creyó que obraba de acuerdo con el sentimiento público de México, se manifiesta con el preámbulo del mismo decreto que dice, “que considerando que esta

(a) Alude al famoso paralogismo de que tantas veces se ha hablado en el curso de este escrito.

(b) Véase lo que sobre la inexactitud é intentos de esta asercion espuse en la pág. 106.

1851. “ empresa (a), (la construccion de una comunicacion entre los dos oceanos)
Agosto 25. “ está aprobada, y que las disposiciones que hoy se dictan, no son mas que
“ el decreto que tenia ya acordado en el año anterior la cámara de diputa-
“ dos, y que la comision del senado habia ya tambien aprobado, *pues solo*
“ *faltó la discusion* de esta cámara, que no pudo realizarse por haberse pre-
“ sentado el dictámen en los últimos dias del mes de Diciembre.”—“Consi-
“ derando que es de la mayor importancia concluir el negocio, á fin de que
“ cuanto ántes se ponga en práctica el grandioso proyecto de unir los mares,
“ &c., &c.”—Cuando despues de la declaracion solemne y pública del go-
bierno mexicano, hecha en Septiembre de 1847, (b) algunos ciudadanos de
los Estados-Unidos adquirieron los privilegios á que ella se refiere, consi-
derando, *segun tenian derecho de considerar* aquella declaracion, *como uno de*
sus títulos al privilegio, el infrascrito no puede entender cómo aquel gobier-
no pueda con razon calificar los actos que aquellos ciudadanos ejecutan en
el ejercicio de sus privilegios, como un insulto à México, ó como un ataque
á sus prerogativas.

Pero aunque el infrascrito juzga que los procedimientos de los ciudadanos
de los Estados-Unidos, que han adquirido aquellos derechos de los súbditos
ingleses poseedores del privilegio de Tehuantepec, no tienen por objeto in-
sultar al gobierno de México, ni merecen justamente tal imputacion, debe
declarar que su conviccion es la de que, *uno de los motivos* que segun el Sr.
de la Rosa *han influido* en la conducta de su gobierno, no es, *ni enteramen-*
te respetuoso hácia el gobierno de los Estados-Unidos, *ni compatible*
con los tratados existentes entre los dos gobiernos. Esos tratados pro-
meten por parte de México, que no hará en su territorio distincio-
nes contra los ciudadanos de los Estados-Unidos. Por lo mismo, *si*
se ha permitido á súbditos ingleses adquirir los privilegios de Tehuantepec,
y si se ha pretendido anularlos *cuando han llegado á poseerlos ciudadanos de*
los Estados-Unidos; porque, segun indica, esos ciudadanos *pueden subvertir*
su autoridad en el istmo, como lo fué en Tejas, entonces México hace de he-
cho, *una odiosa é injusta distincion contra ciudadanos de los Estados-Uni-*
dos que no debe consentir este gobierno.—La conducta de México en este
asunto *seria menos objetable*, si no hubiera, *de hecho y anticipadamente,* lan-
zado una sospecha (*imputation*) sobre la buena fé de este gobierno. En prue-
ba de esto, el infrascrito debe recordar al Sr. de la Rosa el artículo 3º del
tratado de Guadalupe Hidalgo, *que tuvo por objeto quitar á México todo te-*
mor de que los Estados-Unidos pudieran darle ocasion de queja sobre cual-
quiera otra parte de su territorio, semejante á la que México entendió le habian
dado respecto de Tejas. México no tiene ninguna razon para dudar de que

(a) *Proyecto*, dice el preámbulo del decreto de 5 de Noviembre, cuyas pala-
bras se copian en este lugar.—Véase lo que sobre ellas dije en la pág. 36.

(b) Retorno al paralogismo antiguo.

las estipulaciones de aquel artículo, serán fielmente cumplidas por los Estados-Unidos.

1851.
Agosto 25.

Los temores alegados de que Tehuantepec será necesariamente separado de su dominio, como lo fué Tejas, si se permite à ciudadanos de los Estados-Unidos construir en él un camino de hierro, parecen al infrascrito enteramente infundados, ó si tuvieran alguna apariencia de fundamento ò probabilidad, no debia dárseles mas valor que á los convenios y estipulaciones.

El infrascrito alimenta la esperanza de que México no persistirá en revocar ó negar los privilegios que han adquirido ciudadanos de los Estados-Unidos con respeto á la comunicacion de Tehuantepec, y que meditará y reconocerá sus últimos actos, como incompatibles con aquellos privilegios; creyendo, como está inclinado á creer, que dichos actos han sido el resultado de festinados procedimientos, dictados por la total imprevision (*misapprehension*) de sus consecuencias sobre sus propios intereses, y sobre los derechos de otros. Despues de lo espuesto, no puede menos que ser obvio para el mismo México, que sus recientes medidas sobre la concesion de Tehuantepec, deben producir una séria impresion en los ànimos respecto de su buena fé y de la permanencia y estabilidad de sus instituciones.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para renovar al Sr. de la Rosa las seguridades de su distinguida consideracion.

DANIEL WEBSTER.

Al Sr. D. LUIS DE LA ROSA, &c., &c.

El Sr. Webster al Sr. Letcher. (a)

(Núm. 71.)

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

WASHINGTON, 18 de Agosto de 1851.

SEÑOR:—Desde la salida de V. para México, han ocurrido varias cosas concernientes á las relaciones de los Estados-Unidos con aquel pais, lo cual hace necesario dar á V. instrucciones para su gobierno con respecto á ellas.

Agosto.

Casi al mismo tiempo que se sometió á la deliberacion del senado el tratado de Tehuantepec, el Sr. de la Rosa, ministro mexicano, dirigió á este Departamento una nota, que en copia acompaño (1), manifestando que su gobierno le habia prevenido dijese que no consideraba que aquel instrumento reconocia la validez de la concesion hecha á Garay, concibiendo la esperanza de que este gobierno seria de la misma opinion, y que sin ese acuerdo, el congreso mexicano no aprobaria el tratado. El Sr. de la Rosa espuso ademias, que su gobierno consideraba que la validez de dicha concesion era una cuestion judicial que debia decidirse por la Suprema Corte de México. Esta comunicacion no podia dejar de sorprenderme. En diversos artículos del tratado se hace referencia á un privilegio existente respecto de la vía de co-

(a) Apareciendo claramente por el asunto de esta nota la equivocacion de su fecha, se le ha colocado en este lugar como el mas propio.

(1) Pág. 316.

1851.
Agosto.

municacion á través del istmo; y el art. 12.^o requiere que el actual tenedor del privilegio manifieste por escrito su consentimiento al tratado, ántes de que se someta al senado de los Estados-Unidos ó al congreso mexicano. Se cumplió con esta condicion, y el tratado fué aprobado por el senado y ratificado por el presidente de los Estados-Unidos.

En 30 de Abril se contestó por este Departamento la nota del Sr. Rosa, y adjunta recibirá V. copia de esa respuesta. (1) Ella contiene un resumen de todo lo ocurrido respecto de la concesion de Garay y del tratado, y demuestra que el objeto de este no pudo ser otro que el de proteger los derechos del tenedor de aquella. A esta nota no se ha dado réplica alguna, y entretanto no se ha mandado á México la ratificacion del presidente al tratado, esperando la decision del congreso y del presidente de esa república. Poco despues de haber llegado á México, se espidió en ella una ley revocando el decreto de Salas de 5 de Noviembre de 1846, que prorogó por dos años el privilegio para dar principio á los trabajos en el istmo, y concedió otros nuevos respecto de colonizacion y tierras en él. El Sr. de la Rosa ha trasmitido oficialmente á este departamento, copia de dicha ley, con una nota, de que tambien acompaño copia (2), juntamente con la de mi respuesta. (3) Los motivos que sirvieron de fundamento á ese acto del congreso mexicano, son, segun espone el Sr. de la Rosa, que la autoridad de Salas estaba limitada á aquellas medidas que fuesen necesarias para la vigorosa prosecucion de la guerra con los Estados-Unidos, y que no siendo de ese carácter el privilegio de que se trata, era nulo. Sin embargo, Salas fué notoriamente un déspota militar. Como tal, sus actos no fueron solamente de un carácter gubernativo, sino que tambien espidió muchas disposiciones legislativas de importancia, que por lo menos, tenian tan poca relacion con la guerra con este país, como el decreto referente á Tehuantepec. Se cree que jamas se ha cuestionado su autoridad respecto de ellas, y que el mismo congreso mexicano, que ha revocado su decreto relativo á Tehuantepec, ha rehusado prestar su asenso á *otra ley*, fundándose en que se oponia á una ley general de colonizacion dada durante el mando de Salas. (a)

(1) Pág. 324.

(2) Pág. 335.

(3) Pág. 340.

(a) Esa *otra ley* á que alude el Sr. Webster, es el decreto de 6 de Mayo de 1850 que espidió la legislatura de Sonora, haciendo una vasta concesion de terrenos á varios nacionales y estrangeros, por título de colonizacion. El Sr. ministro, así como los escritores americanos, han metido grandísimo ruido con la reprobacion de dicho decreto, que dicen:—“declaró nulo el congreso, *fundándose* en “que se oponia á una ley general de colonizacion dada por el general Salas;”—de lo quo deducian la inconsecuencia y parcialidad con que se obraba en el caso. Aquella asercion es enteramente *falsa*, como lo prueba el *testo* mismo de la ley de

Pero aunque el decreto de Salas ha sido anulado en razon de que el poder legislativo de México tiene autoridad para ello, guarda sin embargo silencio respecto de la validez del decreto original y de los intermedios sobre el asunto de la concesion Garay. Tal vez sea esto porque en la opinion del congreso y del gobierno de esa república, la derogacion del decreto de Salas lleva consigo la de los otros decretos. Puede considerarse indicada esta opinion en el hecho de haberse mandado que los empleados de la Compañía de Tehuantepec encargados del reconocimiento del istmo, lo suspendiesen y saliesen de él. Aun es posible que los mas moderados é ilustrados hombres de Estado de México, tengan una opinion diferente; y esperamos que esta prevalecerá finalmente, de modo que se consiga la ratificacion del tratado por parte de aquel gobierno; y V. consiguientemente debe emplear todos sus esfuerzos para ese efecto. No se niega que, á juzgar por el tono de los órganos de los sentimientos públicos en México; será una empresa dificultosa; pero espere-mos que no sea inasequible. Segun se cree, las objeciones hechas al privilegio Garay, nacen en parte de haberlo otorgado Santa-Anna (a), y también en la alegada prodigalidad de la misma concesion. Los Santanistas se hallan actualmente en minoría en México; pero se cree que ni aun sus adversarios le hayan jamas disputado el derecho que tuvo para hacer la concesion. Aunque no incumba á los estrangeros manifestar abiertamente su opinion con respecto á una medida de esa naturaleza, y aunque no sería conveniente que V. cuestionase de una manera ofensiva sobre la esactitud de las opiniones contrarias, que parece son las que prevalecen en México, sin embargo, esto puede hacerse de un modo prudente con los mejores resultados, sin que sea necesario especificar las razones que puedan darse por esto. No obstante ocurrirá á V., que pues la concesion autoriza al agraciado para asociar estrangeros á la empresa, eso mismo manifiesta que el que la otorgó tuvo la sagacidad de preveer que no podria llevarse á efecto sin su cooperacion. Sin embargo, no era de esperarse que los estrangeros aventurasen sus capitales en

1851.
Agosto.

14 de Mayo de 1851, cuyo tener es el siguiente:—“Es ANTI-CONSTITUCIONAL el “ decreto de la legislatura de Sonora de 6 de Mayo de 1851, que dice:—(Aquí el “ testo del decreto):—por ser opuesto al artículo 11 de la *Acta de reformas*, que “ dice:—*Es facultad esclusiva del congreso general dar bases para la coloniza- “ cion &c.....*—y al art. 2º de la *ley general* espedida en 25 de Abril de 1835, “ que dice:—Art. 2º En uso de la facultad que se reservó el congreso gene- “ ral en el art. 5º de la ley de 18 de Agosto de 1824, se prohíbe á los Estados “ limítrofes y litorales, enagenar sus terrenos baldíos para colonizar en ellos, has- “ ta que se establezcan las reglas que se deben observar para hacerlo.”—Se ve, “ pues, claramente, que la reprobacion del decreto de Sonora no se fundó en su opo- “ sicion con el del general Salas, sino en la violacion de la *Acta constitucional* de “ reformas, y en la de las leyes de los años de 1824 y 1835.

(a) No se ha hecho tal objecion; al contrario, reconociéndose la validez de ese acto, se sostiene no haberse cumplido con sus condiciones.

1851.
Agosto.

semejante empresa, en un país como México, en donde las guerras civiles y la estrangera han existido casi desde que se otorgó la concesion; y para atenuar los sentimientos de partido contra la conveniencia de la concesion, á causa de su origen, puede V. tambien llamar la atencion al hecho de que pertenece á la naturaleza de una *Carta* (a) (*charter*). En todos los países civilizados los instrumentos de esa naturaleza se consideran como sagrados, y el bienestar del público, y los intereses del gobierno mismo, exigen que así se les consideren. Si los grandes objetos públicos para cuya ejecucion se conceden esas *Cartas*, y los intereses privados enlazados con ellas, estuviesen espuestos á ser sacrificados á voluntad de la autoridad dominante, ninguna de las que la sucedieran podria esperar llevar al cabo un objeto público por tales medios. En un gobierno tan inestable como lo ha sido el de México, es particularmente necesario para la prosperidad pública, que el cumplimiento de las obligaciones que se hayan impuesto los concesionarios de un privilegio, no se exija *estricta y duramente*, sino mas bien con un espíritu de equidad y aun de indulgencia. México no puede esperar que se desarrollen sus recursos sin el ausilio de la ciencia, del capital y del genio emprendedor de los estrangeros; y estos nunca querrán aventurarlos allí sin estar seguros de que serán protegidos, atendidas la inestabilidad de su gobierno y esa antipatia hácia ellos, tan propia y característica de la raza española. Se ha dicho que la oposicion al ferrocarril de Tehuantepec en ese país, procede en gran parte, de personas interesadas en limitar la comunicacion entre los dos oceanos al proyectado ferrocarril entre Veracruz y Acapulco. Recientemente ha espedido el congreso mexicano una ley concediendo privilegio para ese camino; pero queda por ver si, despues de lo ocurrido respecto de lo de Tehuantepec, podrá jamas concluirse ni aun emprenderse de buena fé.

Soy Sr., muy respetuosamente su obediente servidor.

DANIEL WEBSTER.

Al Sr. ROBERTO P. LETCHER.

(a) Véase la nota de la pág. 340.



PRIMERAS CONFERENCIAS.

III.

Dificultades que presentan.—Motivos del nuevo plan adoptado para su narracion.—Inculpaciones que se me hacen.—Estado político del país en el mes de Septiembre.—Crisis ministerial.—Se me encarga la formacion del nuevo gabinete.—Desconfianzas propagadas contra el presidente.—Infundadas y maliciosas.—Se recibe la nota del Sr. Webster, fecha 25 de Agosto.—Acuerdo de la cámara de diputados pidiendo la remision del tratado.—Informe del gobierno resistiéndolo.—Reclama la devolucion del expediente de Tehuantepec.—Causas que oponian una imposibilidad legal á la ratificacion del tratado.—Medios tentados por el gobierno para salvarlas.—El Sr. LETCHER llega á México.—Primeras conferencias.—Declaracion que hace en nombre de su gobierno.—Réplica y contra declaracion.—Escusa hablar del asunto de Tehuantepec.—Anuncia que el principal objeto de su mision es la modificacion del art. 11 del tratado de Guadalupe y el pago de ciertas reclamaciones.—Entabla simultáneamente ambos asuntos.—Elude conferenciar sobre el de Tehuantepec.—Proposiciones para la apertura de una negociacion.—Largos debates que suscitan.—Rectificacion de algunas equivocaciones del Sr. Letcher.—Condesciende en la apertura de la negociacion.—Piezas de correspondencia.

1851.

Hasta aquí he podido tejer la historia de las negociaciones, tan completa como lo permitian sus documentos, sin otro trabajo que el de coordinar las notas de los plenipotenciarios de ambas repúblicas, que ministraban los datos necesarios para mantener el hilo del asunto. Esa continuidad no pudo conservarse despues que me encargué del ministerio de relaciones, porque como yo continué aquellas directamente con el Sr. Letcher, y no tenia á quien dar cuenta por escrito de mis actos, solamente yo podia llenar las

1851.
Septiembre.

1851.
Septiembre.

lagunas que dejara la correspondencia del ministro americano con su gobierno. Ellas ecsisten, y muy grandes, en la coleccion de documentos mandada publicar por este, pues que solamente se ha impreso lo que dijo su representante, y esto no completo, ni con la fidelidad debida.

La dificultad á que aludo no deberia ecsistir, puesto que las prácticas diplomáticas han subvenido á ella con los *Protocolos*. Tal es efectivamente el derecho, pero este cede siempre ante los inconvenientes de *hecho*. El carácter personal del Sr. Letcher no es para sujetarse á ninguna práctica embarazosa ó que pueda imponerle trabas, y en el caso ponía un estudio particular para evitar toda formalidad, á fin de que no pareciera que habia consentido en negociar sobre un punto que queria considerar como definitivamente arreglado. Para lograr este intento nada perdonaba, poniendo en práctica los fecundos recursos de su ingenio, inclusa la ecsageracion de la natural simplicidad de sus maneras.

Privado así de aquel recurso, y considerando que un punto de forma podia esponerme á perder la cosa misma, me resolví á esperar las ocasiones que pudiera proporcionarme la correspondencia, para consignar en mis notas las especies principales tratadas en las conferencias, á fin de, ó sancionarlas con el tácito consentimiento que les daría el silencio del Sr. ministro, ó de depurarlas en el caso de que fueran contestadas. Sin embargo; yo no podia decirlo todo en ellas, ni menos entrar en detalles, sin mostrar una afectacion ridícula, que me habria privado ademas de este último auxilio.

Esos pormenores, indiferentes hasta cierto punto á la esencia del negocio que nos ocupó, no lo son en manera alguna para mí personalmente, despues de la publicidad que el gobierno de los Estados-Unidos ha dado á la correspondencia de su plenipotenciario. Empeñado este en persuadir que *yo, y solamente yo*, fuí el obstáculo para la aprobacion del tratado de 25 de Enero de 1851, me inculpa de haber privado á ambas repúblicas de los inmensos beneficios que dice les habria traído, y de haber sembrado un gérmen de perturbacion entre sus buenas y amistosas relaciones. Si yo pudiera lisongearme con la adquisicion de la tan fácil como efimera gloria, que para alcanzarse solo ecsige el empleo de la contradiccion ó de la inercia, ningun título mas robusto po-

dia alegar en mi favor, que el que me ministran las inculpaciones, las censuras y aun las ofensas con que el ministro americano ha vengado la resistencia que encontró la ratificación del tratado. Un testimonio tan de calidad, me daba indisputables derechos á esa corona; sin embargo, no creo haber contraído otro mérito que el que el Sr. Letcher ha desconocido ó deliberadamente me ha negado; el de haberme docilitado á todo cuanto era posible hacer, sin detrimento del honor ni de los intereses de México, en obsequio de la conservación de la paz y amistad entre ambas repúblicas. El Sr. Letcher podrá tal vez tener razón en la parte que cree han tenido mi imprevisión, inesperienza y falta de práctica en los negocios diplomáticos, sobre la mala suerte del tratado de 25 de Enero; pero así como no pretendo en manera alguna defenderme de tales cargos, rechazo absolutamente, y protesto contra la verdad y exactitud, del que me hace S. E., explicando mis resistencias por la ambición y por el hipo de popularidad que antojadamente me supone. Si S. E., juzgando por las costumbres políticas de su país, considera aquellas pasiones *peccata minuta*, yo, discurriendo por mis impresiones propias, juzgo que el más grave é imperdonable crimen que un hombre puede cometer, es el de sacrificar á su ambición, ó lo que es igual, al anhelo por la popularidad, la suerte de los pueblos, dependiente siempre de la buena amistad de sus gobiernos. De tan grave inculpación, no solo quiero, sino que debo defenderme; y ella me obliga á cambiar la forma en que hasta aquí había dado cuenta de las negociaciones diplomáticas. Ella también exigirá que entre en explicaciones que nunca habría hecho, y que de buena voluntad omitiría. Para llenar mi intento necesito dar una idea del estado que guardaban los negocios, en su relación con los Estados-Unidos, al tiempo de mi ingreso al ministerio de relaciones.

Yo fui llamado á él por el Sr. general D. Mariano Arista el 28 de Agosto de 1851, y el 2 de Septiembre inmediato debí á S. E. la singular confianza de formar el gabinete, por la renuncia que los otros secretarios hicieron de sus carteras. En ese tiempo existía ya en nuestro límite oriental con los Estados-Unidos la guerra civil, que muy luego cambió de carácter con la insolente invasión de los aventureros americanos, acaudillados por el traidor Carvajal. El tratado de Tehuantepec dormía en la ga-

1851.
Septiembre.

beta del ministro, agobiado por la impopularidad que tan fielmente describía el Sr. Letcher en la correspondencia, que ya se ha visto, con su gobierno. Las atrevidas tentativas de los especuladores de Nueva-Orleans sobre el territorio de Tehuantepec; las temerarias emprendidas sobre el de Cuba; la alarma mantenida por las fanfarronadas de la prensa americana y por los manejos de sus juntas populares; en fin, los recientes y terribles recuerdos que habia dejado en México la última é injusta agresion de los Estados-Unidos, todo contribuía á crear un sentimiento de desvío y de justa y natural desconfianza hácia los Estados-Unidos, que la prensa mexicana, imprevisora y rencorosa, envenenó asociando á los magistrados supremos de la nacion con los que denunciaba como sus enemigos. El odio y la venganza, hablando por boca de periodistas resentidos, sembraron contra el presidente y algunas personas que se suponian influentes en la administracion, las mas injuriosas é injustas sospechas de connivencia con los Estados-Unidos, convirtiendo el negocio de Tehuantepec en el instrumento de la traicion ó perfidia que solo existía en sus ánimos apasionados. La preocupacion llegó á ser tan general, que aun personas de muy recto juicio, y cuya buena fé y amistad me eran conocidas, participaban, quizá en mayor grado, de la fascinacion del comun, vacilando por ella en aconsejarme la aceptacion de la cartera. Juzgaban que si bien libraria del contagio, no podria escapar á la difamacion. Muy pocos dias ántes, el desenfreno de la prensa habia dado ya motivo á un lance ruidoso con uno de los miembros de la administracion.

La calumnia produce siempre algun efecto; mas el ligero que en mí hizo, desapareció desde mi primera entrevista con el presidente. Sus sentimientos, que nunca le ví desmentir, eran los que le prescribian su origen y su puesto; y si bien encontré en S. E. una prudente reserva, para no crear deliberadamente motivos de conflicto con los Estados-Unidos, jamas me pareció dispuesto á consentir en cosa alguna que pudiera considerarse como una condescendencia indebida. Para mas asegurarme, y para destruir las impresiones propagadas por la malevolencia, quise obtener una declaracion esplicita y terminante, y con acuerdo de S. E., escribí el siguiente párrafo de la nota que contenia el programa del gabinete que le propuse:—“ La cuestion suscitada con motivo

“ de la comunicacion inter-oceánica, mas que económica, es política y de temibles trascendencias. Justos temores y fundadas desconfianzas (hácia los Estados-Unidos), han sembrado una alarma general por el giro que ha tomado, aspirando todos que su término no aumente los pesares de la nacion, aun cuando sea necesario redimir su vejacion à costa de grandes sacrificios. Los que vamos á formar el gabinete abundamos en los mismos sentimientos, aspirando tambien á que *la nacion haga un grande y generoso esfuerzo para llevar al cabo POR sí, la grande obra de la comunicacion de ambos mares*, con lo que conquistará gloria, riqueza y poder, *removiendo á la vez los pretextos que pudieran inventarse para justificar cualquiera usurpacion*. Si, lo que no es de esperarse, nuestras esperanzas salieren fallidas, no apelaremos al favor estraño sin dejar ántes suficientemente garantizados los derechos é intereses de la nacion. »

Quando yo formulaba en estas palabras la línea de conducta que me proponia seguir en el negocio de Tehuantepec, discurría únicamente por las impresiones que me habian dejado las confesias con el Sr. Arista, pues con mi larga ausencia de la capital y la absoluta separacion en que me mantuve de los negocios públicos, yo no conocia ni aun lo que en la prensa se habia escrito sobre el particular. Hago esta declaracion, que parecerá innecesaria, porque habiendo sido propio y original del Sr. Arista el pensamiento de que la comunicacion inter-oceánica se hiciera por una empresa mexicana, él solo destruia las calumniosas imputaciones con que se le deturpaba, suponiéndole un interes personal y directo en la empresa de Garay, tan vivamente defendida por el gobierno de los Estados-Unidos. Hoy, tambien, que el Sr. Arista ha descendido del primer asiento de la república, y se encuentra envuelto en la desgracia, no podrá verse en mis palabras mas que la ingénua, sencilla y franca expresion de la verdad. (a)

La primera especie que llegó á mí noticia, capaz de darme alguna idea del verdadero estado que guardaba el negocio de Tehuantepec y de la cuestion que se debatia, fué la nota que el Sr. Webster pasó à nuestro representante en los Estados-Unidos, con

(a) Sus cartas á los Sres. Letcher y Webster, copiadas en la página 333, bastarian para destruir toda duda, si es que pudiera quedar alguna.

1851. fecha 25 de Agosto (1), y cuya copia recibí muy pocos días des-
Septiembre. pues de mi entrada al ministerio. Desde luego se comprenderá la alarma que debió causarme. Hice buscar inmediatamente sus antecedentes, y solo se encontró en el archivo la nota de 30 de Abril, del mismo Sr. Webster (2), mas alarmante quizá que la otra, porque en ella se empleaban numerosos y al parecer muy fundados raciocinios, cuya fuerza me era imposible apreciar por falta de dichos antecedentes. Todos estos se habian quedado archivados en la secretaría del congreso.

Con la nota del Sr. Webster recibí otra, en que la legacion me anunciaba la próxima salida del Sr. Letcher para esta capital, por lo que me apresuré á reclamar de la cámara de diputados la devolucion del expediente. Mi reclamo solo dió por resultado el siguiente acuerdo, que se me comunicó con fecha 30 de Septiembre:

“En la sesion del primer día útil, presentará el secretario de relaciones el tratado celebrado con el gobierno de los Estados-Unidos, y aprobado ya por el senado de aquella nacion, sobre el paso del istmo de Tehuantepec, é informará verbalmente en la misma sesion, de las causas porque no se haya presentado ántes de ahora.”

El espíritu dominante en las cámaras era, segun se decia, el de reprobar luego el tratado, por la desconfianza de que el congreso que debia instalarse en el inmediato Enero, pudiera mostrársele favorable. Mas yo, que como ya he dicho, no conocia el negocio, y que por lo mismo tampoco podia juzgar de la conveniencia ó desconveniencia del tratado, creí que era prudente no esponerlo á un golpe brusco, que podria traer funestas consecuencias; tanto mas, que se esperaba próximamente la llegada del ministro americano, y por otra parte, el congreso invadia las atribuciones y prerogativas del ejecutivo. Esta corporacion habia ya conquistado esa omnipotencia que á ella misma fué tan funesta, y con la que tenia enteramente subyugado al poder ejecutivo. Sin embargo, me pareció que debia resistírsele, aunque comedida y respetuosamente, porque el legal acotamiento de su poder era un punto que tambien habia entrado, de una manera muy esplicita, en el programa del nuevo gabinete. Yo lo hice con la siguiente nota:

(1) Pág. 340.

(2) Pág. 324.

(Reservado.)

1851.
Octubre.

MINISTERIO DE RELACIONES.

Exmos. Sres.:

Puse en conocimiento del Exmo. Sr. Presidente el acuerdo de la A. Cámara de diputados que V. EE. me comunicaron ayer, y por el cual dispuso que en la sesion secreta de hoy, se le presentara el tratado celebrado con el gobierno de los Estados-Unidos, y aprobado ya por el senado de aquella nacion; informando verbalmente el infrascrito en la misma sesion, de las causas porque no se habia presentado ántes de ahora; y en vista de tal resolucion, me manda S. E. conteste: que no obra en esta secretaría ninguna constancia oficial, procedente del gobierno de los Estados-Unidos, relativa à la insinuada aprobacion del tratado, á la vez que median circunstancias, por las cuales el gobierno no considera la negociacion enteramente concluida, ni aquel, en consecuencia, en estado de someterse à la aprobacion del congreso.

Por lo espuesto comprenderán V. EE., que aun no hay materia sobre la cual pueda ejercer el poder legislativo su facultad constitucional, y esta deficiencia dà por sí sola todas las esplicaciones deseables sobre el retardo que se nota en la presentacion del tratado.

En fuerza de ellas, espero que la A. Cámara se dignarà esconerarme de la mortificante obligacion de repetir verbalmente lo que dejo escrito, puesto que un penoso deber me reduce á aquellos estrechos límites. Yo no obtendria gracia de la Cámara misma, si una debilidad, producida por mi vivo y sincero deseo de complacerla, me condujera á revelaciones que comprometieran el écsito del negociado; y temiendo acarrearle su censura, aun mostrándome obsecuente, me determino á tomar el camino que juzgo mas seguro, aunque sea el mas espinoso, considerando que así, tambien me manifestaré digno de los muchos y singulares favores con que me ha colmado, y á que estoy profundamente reconocido. Solo añadiré, *para destruir algunas siniestras sugeriones* (a), que aquellas sus señaladas gracias, y los estrictos deberes que me imponen la ley y mi origen, me mantendrán hasta el fin en el puesto que se me ha señalado, y que procuraré no solo corresponder á las esperanzas, sino anticiparme á los patrióticos deseos de los dos augustos brazos del cuerpo legislativo.

Aprovecho &c. Dios y libertad.

MEXICO, Octubre 2 de 1851.

JOSE F. RAMIREZ.

EXMOS. SRES. DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

(a) En este pasage aludia á las desconfianzas injustas que, como ántes he dicho, aún subsistian contra el presidente y otras personas de quienes lo suponian influido.

1851.
Octubre.

La lectura de un ejemplar impreso del tratado, los comentarios que le hacia el Sr. Webster, y la ley de 22 de Mayo anterior (1) que implícitamente habia dado por el pié á la concesion de Garay, me habian bastado para comprender que la ratificacion de aquel era imposible, y que habria sido la mayor torpeza siquiera intentar obtenerla. El tratado, segun el gobierno de los Estados-Unidos, contenia una *esplicita* confirmacion y solemne reconocimiento de los derechos de Garay y de los ciudadanos americanos sus cesionarios; á la vez que el decreto de 22 de Mayo contenia una *implícita*, pero no por esto menos solemne denegacion de esos mismos derechos. ¿Era posible una concordia entre principios tan divergentes? ¿Habria sido cuerdo, siquiera intenterla, con el conocimiento que ya se tiene de sus precedentes?... Yo no podia entrar en tales detalles, y así es que, ateniéndome solo al hecho que tenia á la vista, y consultando á la urgencia del caso, pues que al dia siguiente debia despacharse el paquete, tomé mi resolucion definitiva y fijé mi plan de conducta conforme á la idea contenida en el siguiente despacho que comuniqué en cifra á nuestra legacion en Washington.

CIFRA.

Octubre 2 de 1851.

“El tratado pendiente con los Estados-Unidos es enteramente anti-popular. Hay tal prevencion contra él, que la cámara de diputados ha pasado un acuerdo á este ministerio, previniéndole presente aquel, é informe sobre los motivos de su retardo. Se rehusó enviarlo, manifestándole que no se considera la negociacion enteramente concluida. Esta ha sido una evasiva para no irritar al gobierno de los Estados-Unidos con una estrepitosa reprobacion del congreso, en que la cesaltacion podria añadir algun escándalo, y quizá colocar al gobierno en una posicion dificil. La resolucion de este es no llevar adelante el tratado, porque *en sus términos* lo juzga peligroso; *mas quiere llegar á ese fin á la sombra de una negociacion*, para lo que solo espera el arribo del Sr. Letcher. Dicese que tambien el gobierno de los Estados-Unidos piensa en renovar las negociaciones, y que para esto trae instrucciones su enviado, aunque no se sabe á qué intento conduzcan. Procure V. fomentar ó inducir esta misma idea, pues seria mucho mejor, para el logro del plan que este gobierno se propone, que la iniciativa viniera de ese. Quizá es muy tarde para que esta llegue á tiempo, pero siempre aprovechará mucho tener preparado el terreno para lo que vaya de aquí.”

(1) Pág. 269.

Ninguno puede ser juez imparcial de sus propias obras; sin embargo, creo que mis dos primeros actos en el negocio de Tehuantepec destruyen las infinitas suposiciones del Sr. Letcher, tanto respecto de la mala disposicion de ánimo que me presta en el negocio de Tehuantepec, como en los fútiles motivos con que pretende explicar mi conducta. Aquellas piezas manifiestan, con plena evidencia, mi deseo de evitar toda especie de dificultades con el gobierno de los Estados-Unidos, á cuyo efecto me proponia hacer en el convenio las modificaciones que ecsigía el estado de cosas, aspirando tambien á que si ellas no eran asequibles, el tratado cayera sin estrépito; ya fuera dejando espirar el plazo de la ratificacion, ya preparando de una manera lenta y suave su reprobacion, á fin de templar la impresion y prevenir los pretextos que se quisieran encontrar en un acto calificado de brusco y ofensivo. Yo aspiraba á *transigir* ó *desatar*, reservando el *rompimiento* para la última estremidad. Creo que con esta conducta daba un testimonio inequívoco, tanto de mi consideracion y respeto hácia el gobierno de los Estados-Unidos, como del anhelo de México para mantener intactas sus buenas y amistosas relaciones. Si yo hubiera tenido las aspiraciones que se me suponen, no necesitaba para conseguir-las mas que dejar correr los acontecimientos.

Seis dias despues de escrita mi nota anterior, llegó el Sr. Letcher á México, y al siguiente me hizo la visita de estilo. Antes de que pudiera yo correspondérsela repitió otra, que llenó con generalidades, cuyo intento no pude por entónces descubrir. Uno ó dos dias despues me hizo anunciar la tercera, consultándome por medio de su enviado, si tendria inconveniente en que éste nos sirviera de intérprete para una conferencia confidencial y amistosa que queria tener conmigo. Acepté ambas cosas, y en la que tuvimos, que fué muy larga, el Sr. Letcher esforzó sus poderosos recursos intelectuales y su elegante y florido language, para concluir con una sola y significativa *declaracion*, que tambien podria llamar propiamente *intimacion*. Vestida y adornada con un gran lujo de consideraciones políticas y filosóficas, su asunto se reducía á hacerme entender:—“Que el gobierno de los Estados-Unidos no juzgaba libre al de México de influencias estrangeras; que presumia que estas y un sentimiento de enemistad ú hostilidad hácia el pueblo de los Estados-Unidos, eran las que determinaban su po-

1851.
Octubre.

lítica en las diferencias que asomaban; que el gobierno americano no pretendia en manera alguna trazar á México un plan de conducta, ni impedirle tomar por guía á quien quisiera y le conviniera; pero que sí deseaba que adoptara definitivamente una política franca, clara y precisa, para en su vista normar la suya los Estados-Unidos: que si México queria echarse en los brazos de la Europa, podia hacerlo; pero que si, como los Estados-Unidos lo deseaban y juzgaban muy conveniente al interes de ambas repúblicas, queria asociarse á ellos para establecer en todo el continente una política puramente americana, esperaba que con toda franqueza hiciera conocer en esta parte su intencion; bajo la inteligencia, de que su gobierno le habia prevenido manifestara en términos respetuosos, pero claros y esplicitos, que en ningun caso podria ver con indiferencia, ni consentiria, que la Europa pusiera un pié en México.” — S. E. añadió otras especies análogas que no me atrevo á emitir, por no recordarlas con toda precision, pronunciando aquellas con ademan y tono que revelaban una fuerte y profunda conmocion.

La declaracion me pareció tan impertinente como insultante, y todo el negocio habria acabado en esta conferencia, á no ser por el concepto que me habian hecho formar de S. E., las noticias que tenia de su carácter y de sus calidades personales. Sabia que aunque diestro y fecundo en recursos, abrigaba un escelente corazon, y que sus sentimientos eran mas sinceros que lo son ordinariamente en las gentes de su carrera, cuando tratan tales negocios. Sabia tambien que no presumia ni de elegante ni de cortesano, y aun me inclinaba á creer, que no haria grande sacrificio para ecsagerar la rudeza que se atribuye à los modales americanos. Guiado por estas ideas juzgué que la brusca declaracion formaba parte de su plan, y que su intento era producir una primera y terrífica impresion para derembarazarse de los principales obstáculos que preveia. Sospeché tambien que á él no fueran estraños los paralogismos del Sr. Webster, que hizo valer con grande habilidad, para impedir que se les diera su propia y neta solucion. Ya se ha visto (1) que aquel hombre de estado, insistiendo en la idea de una antipatía y desconfianza ofensivas hàcia el gobierno de los Estados-Unidos, para esplicar con ellas la resistencia que el de

(1) Pág. 342.—Véanse sus precedentes en las págs. 107, 111 y 114.

México oponia á la aprobacion de la cesion de Garay, las calificaciónes de motivos *poco respetuosos é incompatibles con los tratados ecistentes*, à fin de sacar de esta segunda induccion la tercera, que insinuaba como un *casus belli*, y que en el fondo no era mas que una añagaza, para privar á México de una parte de su defensa, y forzarlo á consentir en cuanto quisiera ecsigirle el Hon. Ministro de Estado.

Siendo estas mis convicciones, no me pareció que obraria con cordura concediendo desde luego las ventajas de un arranque de enojo. Comenzando por donde el Sr. Letcher habia concluido, y abordando francamente la cuestion de Tehuantepec, que S. E., con estudio particular, habia eliminado enteramente de la conversacion, le contesté con cuanta templaza pude, y bajo las impresiones de lo que me pareció haber oido ó entendido de su declaracion:—"Que esta no me sorprendia, ni encontraba en ella cosa alguna nueva, porque recordaba que sus mismas, ó semejantes especies, se habian proclamado hacia algunos años, por uno de los presidentes de los Estados-Unidos; pero que reservándola para su propio lugar, y entrando directamente al fondo del asunto, que para mí era el principal, y que consideraba serlo tambien de su mision, comenzaria por fijar el que lo era de la cuestion."—Resumiendo en seguida los argumentos de la prensa americana, adoptados por el Sr. Webster, y relevando las ecsageradas pretensiones que envolvian, protesté que "México no rehusaba aprobar el tratado ni ratificar el traspaso de Garay, por motivos de odio ó antipatía á los ciudadanos americanos, ni por una desconfianza ofensiva á su gobierno;" mas cambiando luego de medio, y discurrendo sobre el asunto hipotéticamente, me propuse, como tema de mi réplica, convencer al mismo Sr. Letcher, de que aun cuando México se dirigiera por aquellos sentimientos, obraria con prudencia y con razon. Las pruebas y fundamentos de esta proposicion eran fáciles y muy sencillas; todas se encontraban en la historia de nuestras relaciones con aquella república. Yo se la referí menudamente, tomándola desde el rasgo de ingratitud de los colonos establecidos en Téjas, hasta el asalto vandálico de los aventureros del rio Bravo, que en los momentos mismos en que hablábamos comprometian la paz de ambas naciones. La invasion pirática de Cuba me ministró un argumento que, por estrínseco, era in-

1851.
Octubre.

conntestable, y pareció hacer una profunda impresion en el Sr. ministro. Debí creer que S. E. encontró convincentes mis racionios, puesto que en cada una de las varias pausas que hice en mi discurso, para esperar la objecion, S. E. me contestó siempre que *tenia razon*.

Una vez asentada la que yo consideraba como la piedra angular de mi sistema, le manifesté—“que esa justa y prudente desconfianza de México, no era de la buena fé, sino de la debilidad y falta de poder del gobierno de los Estados-Unidos, que por sí mismo se habia declarado impotente para impedir y reprimir los escesos de un puñado de aventureros, que comprometian su honor y su quietud; que siendo este un hecho reconocido, y anunciándose con los mas alarmantes caracteres, porque era preferible tener por enemigo declarado al mismo gobierno, podia decirse con toda esactitud, que de la conducta de los Estados-Unidos dependia esencial y radicalmente la política de nuestra república, y que ellos, y ellos solos, eran los que debian imprimirle su tipo característico. Que siguiendo México sus oscilaciones, modificadas por las opiniones de los partidos que se disputaban el poder, habia presentándose con esa política que el Sr. Letcher llamaba indecisa y vacilante, inclinándose unas veces por la de los Estados-Unidos, y pareciendo en otras buscar un apoyo en los gabinetes europeos: que en este procedimiento nada habia de irregular ni de estraño, por ser un efecto del simple instinto de la conservacion; pero que no profesando yo ninguno de aquellos sistemas extremos, y considerando por otra parte que el verdadero interes y decoro de México, consistian en no ponerse bajo el pupilage ni de los Estados-Unidos ni de Europa, sino en crearse una política propia, acomodada á su posicion y circunstancias, á este punto me proponia dirigir mis esfuerzos. Que por lo tanto, y contrayéndome á la declaracion ó intimacion que me habia hecho por órden de su gobierno, yo tambien le declaraba en nombre del mio, que México deseaba muy cordial y sinceramente conservar sus amistosas relaciones con los Estados-Unidos; que en obsequio de ellas haria cuanto buenamente pudiera, sin comproter sus intereses ni su decoro; pero que si bien queria y anhelaba tenerlos por amigos, jamas consentiria en concederles el derecho de mezclarse en sus negocios, ni menos en abandonarles la direccion de su política.”

El Sr. Letcher pareció mortificado por mi réplica, y comprendiendo que había ido mas léjos de lo que debiera, se apresuró á borrar las impresiones que me había causado. Al dia siguiente me envió à su intérprete para darme una satisfaccion, con las esplicaciones que, dijo, había omitido en sus conceptos. Manifestome que estos se entendian en el caso de que México *no obrara por su propia voluntad*, puesto que era libre para hacer lo que mejor quisiera y le conviniera. En la inmediata conferencia me repitió verbalmente las mismas esplicaciones, y en tres ó cuatro de las ulteriores, aprovechó cuantas ocasiones se presentaban para reproducirlas. El Sr. Letcher no hizo reparo alguno á mi réplica, y cambiando luego de asunto, me dió á entender que el objeto principal de su vuelta á México, era abrir una negociacion para modificar el artículo 11 del Tratado de Guadalupe, que dijo no podia cumplirse en su tenor literal, y para arreglar al mismo tiempo el pago de ciertas reclamaciones que hacian algunos ciudadanos americanos. Sobre este particular añadió unas cuantas observaciones generales, manifestando deseos de poner término á la conferencia. Aunque yo hice algunas tentativas para introducir en nuestra conversacion el asunto de Tehuantepec, no se dió por entendido, y yo tampoco juzgué cuerdo promoverla directamente.

En la siguiente conferencia trató simultáneamente los dos asuntos enunciados, pretendiendo refundirlos en uno solo, mediante un sistema de compensaciones que me propuso. El Sr. Letcher se manifestaba tan preocupado por él, que lo hizo el esclusivo de sus pláticas, mostrando la mayor indiferencia por el de Tehuantepec, cuya discusion aun parecia evitar con estudio. Era, pues, seguro que S. E. obraba bajo un plan ya acordado, y yo temí desde luego que el suyo fuera el opuesto al mio; conviene á saber, no entrar en ninguna especie de negociacion, para cargar sobre el gobierno ó sobre el congreso toda la responsabilidad del resultado; ya fuera este el de la caducacion del tratado, porque el gobierno dejara pasar el término sin someterlo á la aprobacion de las cámaras, ó el de su abierta y estrepitosa reprobacion por las mismas; ambos extremos igualmente peligrosos, si, como todo parecia indicarlo, el intento era crear pretestos para fundar agravios.

Una duda de tan graves trascendencias no podia ni debia pro-

1851.
Oktubre.

longarse por mucho tiempo; así es que aprovechando el momento en que nuestra conferencia comenzaba á declinar, abordé brusca-mente la cuestion, manifestando á S. E. la estrañeza que me cau-saba su silencio sobre el asunto de Tehuantepec, que juzgaba ser el principal objeto de su mision. Su respuesta, vertida con el aire de sorpresa de quien contesta una pregunta impertinente, fué sustancialmente:—“Que no entendia tuviera que hacer en él cosa alguna, pues lo suponía concluido, ó bien que no se presen-taban serias dificultades para su ratificacion.”—Parecióme que una tal respuesta eesigía una réplica de su carácter, y entonces le anuncié—“que el tratado no se habia ratificado, ni se ratificaría: que con el traseurso del tiempo se habian descubierto en él defec-tos sustanciales que lo nulificaban radicalmente, y que por consi-guiente si no se subsanaban, era necesario dejarlo caducar ó pa-sarlo al congreso, con el conocimiento de que habia de ser repro-bado.”—Para fundar mis observaciones le dije:—“Que el gobier-no mexicano encontraba en las notas del Sr. Webster, induccio-nes que absolutamente no podia admitir, y que como S. E. pre-tendia autorizarlas con el testo mismo del tratado, este desacuer-do manifestaba con toda evidencia, que las dos partes contratantes entendian de diversa manera sus estipulaciones, y que por consi-guiente, ó no habia contrato, ó en el celebrado debian hacerse to-das las aclaraciones necesarias y convenientes para que pudiera otorgársele la ratificacion.”—De este raciocinio deducia, natural-mente, la necesidad de entrar en una nueva negociacion; pero el Sr. Letcher me cerró enteramente la puerta, diciéndome por to-da respuesta:—“*Que no tenia instrucciones.*”—Le insté, esponiéndole que, atendida la urgencia y novedad del caso, nada aventu-raria asumiendo su responsabilidad: mas nada obtuve, y la con-versacion, á pesar de mis esfuerzos, volvió á caer sobre el asunto de la modificacion del art. 11 del Tratado de Guadalupe y pago de las reclamaciones americanas; sobre el cual hizo S. E. observa-ciones, que parecian insinuar la desconfianza de que yo no com-prendiera toda su gravedad é importancia.

Hasta allí, en efecto, yo solo habia dado respuestas vagas y generales á sus animadas disertaciones, presumiendo fueran cal-culadas para distraer mi atencion; mas notando que aquel asunto era una idea fija en el Sr. Letcher, me docilité á entrar en su dis-

cusión, no sin mostrar algun descontento por la esclusiva preferencia que queria dársele. Para justificarlo le dije:—"Que siendo varios los motivos de diferencia que, descuidados, podrían mas adelante producir un conflicto entre las dos repúblicas, y aspirando yo á cortarlos todos radicalmente, y si posible fuera con un solo tratado, para que este fuera el pacto perpétuo de su alianza, habia querido comenzar por el que las circunstancias me parecia reclamaba la preferencia; que este era el de Tehuantepec, porque él preocupaba todos los ánimos, manteniendo en inquietud y alarma á las dos repúblicas; que estando próximo á espirar el plazo convenido para la ratificación del tratado, y asomando graves dificultades que la impedían, no quedaba tiempo suficiente para allanarlas, pudiéndose desde luego preveer cuál seria el resultado; que habiendo los partidos convertido aquel convenio en una arma que jugaban todos los días contra el gobierno, empleándola como un instrumento perpétuo de conspiración, era necesario arrancárselas cuanto ántes de las manos; que manifestando el congreso la mas grande impaciencia por resolver definitivamente la cuestión, yo no podia contribuir á prolongar su ansiedad sin esponerme al descrédito y contingencias que me acarrearía una sospecha de connivencia; en fin, le declaré esplicitamente, que si persistía en no querer tratar del asunto, yo remitiria inmediatamente el tratado al cuerpo legislativo, abandonándolo á su suerte; anunciando desde luego á S. E. que temia fuera reprobado unánimemente en una sola sesion, y quizá con circunstancias que agriarian las diferencias que asomaban entre ambos países."

Me pareció que estas consideraciones, enteramente esactas y fundadas en la evidencia de los hechos, hicieron alguna impresión en el espíritu del Sr. Letcher; sin embargo, todavia persistió en su resistencia para abrir la negociacion, aunque debió comprender que era el único medio de allanar las dificultades que se pulsaban para la aprobacion del tratado. No desalentándome por aquella, prolongué todavia la discusión, insinuando cuantos medios me ocurrian, hasta reducir mis pretensiones á un punto que parecerá pueril. Le propuse que, siquiera, me preguntara de oficio *¿cuál era el estado que guardaba el tratado?....* ¡y tampoco se manifestó dispuesto á hacerlo!.... Su resistencia se anunciaba como invencible, y despues de un ligero debate, consintió al fin

1851.
Octubre.

en hacerme la pregunta; mas advirtiéndome que solo me pondría una nota *de cuatro renglones*, y únicamente para informarse cual era el estado que guardaba el tratado. Parece que S. E. olvidó todos estos incidentes ó no les dió importancia, ó, lo que no me parece improbable, los suprimió su gobierno en el *extracto* que publicó de dicha nota (*infra*), pues allí se le hace decir que—“tan luego como llegó á esta ciudad, y *sin pérdida de momento* (without the delay of an hour), procuró imponerse del estado que guardaba el tratado de Tehuantepec.”—No fué así, y yo he consignado en este lugar los principales incidentes, porque ellos probarán en todo tiempo los esfuerzos que hacia el gobierno de México, ya para transigir amistosamente las diferencias que asomaban, ya para no crear motivo á otras; ya, en fin, para dar muestras inequívocas de su consideracion hácia los Estados-Unidos. El Sr. Letcher no cumplió su oferta tan pronto como habia derecho de esperarlo, ni al cumplirla se redujo á los estrechos límites que S. E. mismo se habia querido imponer. Pasados algunos dias, me dirigió la nota siguiente.

A S. E. D. JOSE FERNANDO RAMIREZ,
Ministro de Relaciones Exteriores &c.

LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

MEXICO, *Octubre 14 de 1851.*

El infrascripto, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos de América cerca del gobierno mexicano, cumpliendo con las órdenes que le fueron dadas por el suyo, tiene el honor de hacer muy respetuosamente á S. E. José F. Ramirez, ministro de relaciones exteriores, una sola pregunta.

Suplica á S. E., que tan pronto como le sea conveniente, le informe del estado que hoy guarde el tratado de Tehuantepec *por lo que respecta á la accion de México.*

El infrascripto no disimulará el hecho de que su gobierno tiene el mas vivo interes en la ratificacion del tratado por parte de esta república; y como el objeto á que se contrae es de vital importancia, no solo para México y los Estados-Unidos, sino tambien para todo el mundo comercial, el infrascripto espera ansiosamente, que no se presentarán serios obstáculos que impidan ó demoren su espresada ratificacion.

El infrascripto &c.

R. P. LETCHER.

El Sr. ministro americano no podia ya evitar una discusion directa sobre el asunto, y las frecuentes trabadas sobre él, me dieron al fin la clave de sus resistencias. S. E. estaba mas íntimamente convencido que yo mismo, de que si se presentaba el tratado al congreso, seria reprobado, como yo le habia anunciado, en una session y por unanimidad. Normando su conducta por este recelo, procuraba evitar todo lo que pudiera conducir el negocio á su desenlace bajo el influjo de aquel, esperanzado con su renovacion, que debia verificarse al fin del año corriente. Aunque esta idea lo preocupaba tan profundamente, que no podia sobreponerse á sus impresiones todas las veces que yo le anunciaba mi resolucion de enviar el tratado á las cámaras, sin embargo, tampoco queria consentir en abrir nuevamente las negociaciones, con lo que no hacia mas que precipitar y agravar el peligro.

La situacion que el Sr. Letcher me creaba con esta política era demasiado violenta y peligrosa para resignarse á prolongarla; y cuando consideraba que su terminacion la tenia enteramente en mis manos, enviando el tratado al congreso, se me hacia absolutamente insoportable. Con todo, yo no queria hacerlo sino despues de haber apurado los medios de conciliacion, de lenidad y de prudencia, estimando aquel acto como un abierto rompimiento. Una parte de las dificultades comenzó á allanármelas el *Universal* con un pequeño artículo que publicó el dia 14, en el cual, despues de recordar mi negativa á las cámaras para enviarles el tratado, añadia: —“ Confiamos en que el Sr. Ramirez tendrá buen cuidado de manejar el asunto, con todo el tino y prevision propios de su distinguida capacidad y *patriotismo*. Ansiamos, como toda la nacion, saber el *curso rápido* de este negociado, *de que va á depender la suerte futura de nuestra nacionalidad*.” — Aun conservaba sobre mi mesa este periódico cuando el Sr. Letcher vino, uno ó dos dias despues, á verme al ministerio, sirviéndome aquel maravillosamente, para dar el punto á nuestra conferencia. Yo se lo presenté en momento oportuno para hacerle comprender mi posicion, pero solo conseguí colocarme en otra peor. La prensa y los periodistas de México, que en lo general presentaban un tan rico y abundante material para la burla y el desprecio de los hombres sensatos, se lo dieron inagotable para atacar, ya sería, ya irónicamente, mi medio de accion, sin que ningun esfuerzo

1851.
Octubre.

bastara á atraerlo á una discusion que pudiera dar resultados positivos.

Mas eficaz fué el que pocos dias despues me ministró la cámara de diputados, llamándome en una sesion secreta para que la informara del estado que guardaban las conferencias con el ministro americano, y los motivos que podian retardar la presentacion del tratado. Yo la impuse de lo que podia decirse sin inconvenientes, procurando templar los hechos para impedir los efectos de un raptó de eesaltacion; inculcando á la vez la necesidad de guardar una conducta sumamente moderada y conciliadora, á fin de que, si se nos ponia en el caso de llegar à un abierto rompimiento, nadie pudiera equivocarse de parte de quien habia estado la culpa y la siurazon. Temiendo que aun se quisieran eesigir de mí mas ámplios detalles, y que, continuándose el sistema de las *interpelaciones*, podria ponerme mas adelante en graves compromisos, hice valer los fundamentos que menciona el Sr. Letcher respecto de las prerogativas del ejecutivo en esta clase de negocios.

S. E. me visitó uno ó dos dias despues de aquel suceso, con el designio, segun me pareció, de destruir las impresiones desfavorables que pudiera haberme dejado. En esta vez, tomando un rumbo diverso, trató el caso con la severidad que merecia, haciendo muy justas y oportunas reflexiones sobre el predominio que se arrogaba el congreso, todo, ciertamente, con el intento de neutralizar el influjo que pudiera continuar ejerciendo en el ánimo del gobierno. S. E. tenia perfectamente razon; y aunque en mi programa entrara hacer cuanto fuera posible, en el órden legal, para librar al presidente del yugo ignominioso bajo el que lo encontré esclavizado, no juzgué que la ocasion fuera la conveniente para hacer ostentacion de aquellos sentimientos. Aceptando, pues, la situacion tal cual se presentaba, manifesté al Sr. Letcher, que cualquiera que fuera la irregularidad del hecho, y cuanto mas absurdo lo encontrara, tanto mas serios y apremiantes eran los deberes que me imponia, puesto que era un hecho que no estaba en mi mano destruir; que en tal virtud, y supuesta la ineficacia de mis esfuerzos para atraer á S. E. á sentimientos mas equitativos, le anunciaba formal y definitivamente, que si persistía en su resolucion de no abrir nuevamente las negociaciones, yo pasaria inmediatamen-

te el tratado al congreso, cualesquiera que fueran las consecuencias.

1851.
Octubre.

El Sr. ministro amainó algún tanto, prestándose, según se esplicó, no á *negociar*, sino á *conferenciar*, para reconocer hasta donde podia ir sin faltar á sus instrucciones. Yo tampoco queria mas, pues en esos momentos aun no podia conseguir que el congreso devolviera al ministerio el espediente de Tehuantepec. Esperando que su remision se verificara de un momento á otro, según se me habia ofrecido, comencé las conferencias, tomando por testo de mis objeciones las últimas notas del Sr. Webster, y fijando como base fundamental de la reforma del convenio de 25 de Enero, la separacion entre el *contrato* con los empresarios de la vía de comunicacion, y el *tratado* con los Estados-Unidos para la garantía de la empresa; condiciones diametralmente opuestas á las que aquel ministro de Estado ecsigía en sus precitadas notas.

Esta proposicion fué unánimemente impugnada como destructora de la empresa misma, porque la despojaba de su mas eficaz garantía; como perjudicial á los intereses de México, por los beneficios de que lo privaba; como poco amistosa, por las desconfianzas que revelaba hácia la buena fé de una nacion amiga; en fin, como inadmisibile para servir de materia á una negociacion, por intempestiva. El Sr. Letcher observó que habia venido provisto de suficientes y muy ámplias instrucciones para todos los casos que pudieran ocurrir en el órden natural de las cosas; pero no para el que ninguna prevision humana pudiera alcanzar, cual era que un gobierno se creara dificultades, se pusiera en oposicion consigo mismo y se pronunciara contra sus propios actos, pues á esto equivalía la pretension de separar el contrato del tratado, cuya union formaba la base fundamental del convenio de 25 de Enero. Yo le repliqué:—“Que este era precisamente el punto de nuestro desacuerdo, y el motivo que hacia, no solo conveniente, sino absolutamente necesarias las esplicaciones que provocaba; porque si despues de ellas aparecia que no entendiamos de la misma manera las estipulaciones del convenio, ó que no podiamos ponernos de acuerdo en sus condiciones, entonces aquel caía por su propia virtud, puesto que donde falta el mútuo consentimiento no puede haber contrato.”—El Sr. Letcher combatió mis racionios citando hechos, cuya esactitud yo no podia calificar por falta de conocimien-

1851.
Octubre.

to de los antecedentes, y persistió, sobre todo, en la contradicción que notaba en la conducta del gobierno, haciendo de ella el tema de infinitos comentarios, que aunque vertidos con el miramiento, circunspección y delicadas atenciones que S. E. sabía guardar en todas sus palabras, eran siempre punzantes. Temiendo yo que una discusión de este carácter pudiera conducirnos á peor terreno, y conociendo que el Sr. Letcher no había de abandonarla, porque ella le era absolutamente necesaria para justificar sus resistencias, me decidí á cortarla bruscamente, echando sobre mí, personalmente, toda la responsabilidad del acto. Su invencible Aquiles, autorizaba raciocinios que yo no quería ni debía escuchar, y para impedirlos, declaré á S. E.:—“*Que yo era quien había creado esa oposición al tratado; y que ni el presidente, ni el gabinete, ni otra persona alguna, eran responsables de la contradicción que suponía.*”

Preví todas las contingencias á que me esponía individualmente aquella declaración, que el Sr. Letcher debió encontrar absurda y que notó desde luego, llamando sobre ella la atención de su gobierno para señalarme como *el único obstáculo* que se oponía á la ratificación del tratado. Sin embargo, cualquier inconveniente era preferible al de continuar por mas tiempo en el intrincado laberinto de efugios y de dilatorias en que me veía metido, pues ellas fomentaban las desconfianzas y sospechas que de tiempo atrás explotaban los agitadores para dar en tierra con la administración.

El Sr. Letcher sabía muy bien que yo no podía tener ningún fundamento, ni aun apariencia de razón para haberle dicho, como le dije, que *yo era quien había creado esa oposición* que tanto le sorprendía (a); pero como tampoco podía imaginarse que yo ignorase sus precedentes, consignados en documentos oficiales que consideraba existentes en el archivo del ministerio, necesariamente debió formarse la idea mas triste y desfavorable del nego-

(a) Esa oposición estaba ya iniciada con el mismo carácter, en sus propios términos, y aun con menos robustos fundamentos, desde los primeros días de la administración del Sr. Arista; es decir, *siete meses ántes*. Los documentos que forman el artículo anterior de esta sección, y que comienzan en la pág. 311, lo prueban de una manera inequívoca. Yo no los conocía, mas mi buena fortuna quiso que acertara á colocarme en un camino también bueno, y sobre todo *trillado*, para que el grave argumento de S. E. quedara reducido á un simple ingenioso ardid.

ciador que esta vez le habia cabido en suerte. Nada hay indiferente en política, ni ménos en diplomacia, y aquella circunstancia, á primera vista tan insignificante, créo que no careció de influencia en el desgraciado êxito del negocio. Así lo indicaban, á lo menos, los nuevos medios de persuasion que luego puso en práctica, y lo manifiestan bien esplicitamente sus despachos. Sin disculparlo enteramente, le perdono que me haya denunciado al mundo como vano, orgulloso, ambicioso y tan dominado por el hipo de la áura popular, que á ella sacrificaba los intereses de mi país. Este, y aun peor concepto merecia, ciertamente, el que se apropiaba un mérito ó se cargaba con una responsabilidad que no le pertenecian.

Las conferencias continuaron, mas sin adelantarse cosa alguna, porque los cumplimientos, los encomios á la alta capacidad, perspicacia y patriotismo del Sr. Pedraza y de mis predecesores; la perspectiva de prosperidad y de poder que se presentaba á la República con la ratificación del tratado, y la corona inmarcesible que aguardaba al que realizara tales beneficios, se absorvian la mayor parte del tiempo. Comprendiendo el error del Sr. Letcher, procuré luego desvanecerlo para que no perdiéramos nuestras palabras; mas si conseguí algo, aunque bien poco, de mi intento, fué para empeorar de condicion. Dominado por su fatal error, y persuadido de que en él tenia la clave de mis resistencias, se entró resuelto en un terreno tan peligroso para la negociacion como para los negociadores. Quiso dar por asentado lo que hasta allí se habia limitado á insinuar, y las conferencias degeneraron en polémicas, por ambos lados desagradables. Sin embargo, ni en las unas ni en las otras pronuncié jamas una sola palabra que pudiera considerarse ofensiva á la dignidad y decoro del gobierno de los Estados-Unidos, ni fundé mis raciocinios en consideraciones tales, como la de que no debia tratarse con ellos —“por ser un pueblo cuyo objeto era robarnos nuestro país cuando le conviniera.”—Tampoco lo apellidé pueblo *sin fé*, como podria tal vez presumirse de la vaguedad con que el Sr. Letcher menciona estas especies en sus despachos; y S. E. incurrió en una equivocacion, para mí inconcebible y que patentizan todas las piezas de nuestra correspondencia, cuando dice que yo le aseguré —“que México estaba pronto á conceder el privilegio á los Estados-

1851.
Octubre.

“ *Unidos* en términos justos y casi como pudieran desearlo; pero que jamás se desprendería de sus derechos de soberanía en favor de una simple compañía.”—Repito que no comprendo absolutamente cómo el Sr. Letcher ha podido asentar una especie tan diametralmente opuesta á mis principios y aun al intento mismo de los esfuerzos que hacia en la lucha trabada con S. E., pues que el único y principal de ella, era impedir aun la influencia indirecta y remota que daba á su gobierno el tratado en cuestion. Aunque todas nuestras conferencias eran por medio de intérprete, dudo mucho que el mio le dijera tal cosa (a), porque conocia mi programa y yo seguía atentamente su traduccion, rectificándola todas las veces que me parecia, no solo poco exacta, sino aun oscura. El Sr. Letcher tal vez unió dos especies que, enteramente separadas, figuraron mucho en nuestras conferencias. Cuando S. E. me queria hacer valer el paralogismo del Sr. Webster, yo le contestaba:—“Que México no abrigaba odios personales, y por consiguiente no repugnaba tratar *individualmente* con ciudadanos americanos, ni reprobaba el contrato de Garay porque estos estuvieran interesados en él.”—Y cuando S. E., defendiendo este, pretendia sostener su legalidad y conveniencia, yo le re-

(a) Habiendo llamado la atencion sobre aquella especie al Sr. D. José Miguel Arroyo, actual oficial mayor del Ministerio de Relaciones, me ha dirigido la carta siguiente:

“Sr. Magistrado D. JOSE F. RAMIREZ.—*México, Abril 30 de 1853.*—Muy estimado Sr. mio:—Entre los documentos que acompaña el presidente de los Estados-Unidos al mensaje que pasó al senado, y que este mandó publicar, relativos al negocio del tratado de Tehuantepec, se halla una comunicacion del Sr. Letcher al Sr. Webster, marcada con el núm. 97, que entre otras cosas dice:—*Que México estaba dispuesto á conceder el privilegio á los Estados-Unidos, bujo regulares condiciones, en cualquiera forma que se le pidiera; pero que ella jamás se desprenderia de sus derechos de soberanía para dárselos á una simple corporacion.*—Como en las conferencias entre V. y el Sr. Letcher, á que se refiere esta comunicacion, yo fuí el secretario é intérprete en ellas, mucho me ha sorprendido el párrafo citado, que es del todo inexacto, y no alcanzo lo que induciria á este error al Sr. Letcher, pues *en ninguna de dichas conferencias* se hizo tal indicacion ni otra semejante que la ocasionara. He creído de mi deber, hacer á V. esta aclaracion, despues de rectificarla con vista del *Memorandum* de la conferencia en cuestion, y que tuve cuidado de llevar por la gravedad del negocio que se discutía.—Soy de V. &c.—J. MIGUEL ARROYO.”

plicaba:—“Que Mèxico no consentiria jamas en traspasar á una
“compañía de especuladores estrangeros, ninguna parte del ejer-
“cicio de sus derechos de soberanía, y que algunos de estos se
“encontraban en la concesion de Garay.”—Repito, por tanto, que
solo la amalgama de estas especies, puede esplicar aquella estra-
ña alucinacion, pues, como se verá en otro lugar, aquel punto se
trató casi específicamente en una de nuestras últimas y mas so-
lemnes conferencias.

Mas grave es todavía otra especie contenida en el precitado
despacho, y que solamente menciono para advertir que el Sr.
Letcher jamas llegó á tratarla conmigo. S. E. dice allí al Sr.
Webster:—“Que un número muy grande de los individuos que
“componen los diversos partidos políticos (de México) se opo-
“nían al tratado, esperando confiadamente que su desapropa-
“cion conduciría á un rompimiento entre ambos países, y que
“en tal caso, *la consecuencia sería la agregacion de México á*
“*los Estados-Unidos.*”—En seguida, y dando un testimonio
patente de sus rectos sentimientos y de su previsora política,
añade:—“Esta absurda idea se fortifica diariamente, y suplico
“á V. entienda con toda claridad, que *en ningun tiempo, ni*
“*en ningunas circunstancias, apoyo ni apoyaré idea tan mise-*
“*rable &c.*”—No dudo que el Sr. ministro haya oido esta y
las otras especies de que he hablado; mas por honor de am-
bos debo añadir, que ni en nuestras mas privadas y amistosas
confidencias, se llegó jamas á insinuar la que justamente califica
de *idea miserable*.

Nuestras discusiones, casi diarias, fueron venciendo lentamente
las resistencias, hasta determinar al Sr. Letcher á consentir en la
apertura de las negociaciones. Desconfiado, sin embargo, por las
dificultades con que habia luchado, y temiendo, ó parecer ligero,
ó que abusaba de una condescendencia, quise asegurar mis pasos
ulteriores de una manera que me pusiera enteramente á cubierto.
Al efecto manifesté á S. E., que su consentimiento para abrir las
negociaciones no lo consideraba ni como un secreto, ni como un
acto de condescendencia personal, pues que necesitaba comunicar-
lo oficialmente á las cámaras, lo mismo que una parte de nues-
tras conferencias: que si con este conocimiento habia prestado su
aquiescencia, estábamos enteramente de acuerdo; pero que de lo

1851.
Octubre.

contrario, aquella de nada me servia, y yo me consideraba ya libre para obrar como lo juzgara mas conveniente. Su respuesta fué tan laeónica, que creo repetir sus propias palabras:—"Puede " V., me dijo, comunicar al congreso y á quien quisiere, que he " consentido en abrir las negociaciones."

Escudado con esta declaracion, la puse al dia siguiente en conocimiento de las cámaras, acogiéndola la de diputados con singulares muestras de satisfaccion. La de senadores no me—"reprendió ácremente,"—como dice el Sr. Letcher; pero sí manifestó una afectada indiferencia, que, lo mismo que las opiniones particulares de unos cuantos de sus individuos, me dieron en que pensar, pues su sistema era diametralmente opuesto al que yo habia adoptado y me proponia seguir. Opinaban, contra el sentir de la cámara de diputados, que al negocio debian darse todas las largas posibles, para retardar su resolucion. El 28 contesté al Sr. Letcher su nota del 14, reasumiendo en la mia los puntos cardinales de nuestras conferencias y acuerdos; y aunque desde luego hubiera querido entrar en la discusion del asunto, no era posible hacer'o, porque tampoco se habia podido obtener de las cámaras la remision del espediente, à pesar de mis reclamos oficiales y gestiones personales que practicaba para recogerlo.

El dia siguiente pasé una circular al cuerpo diplomático, comunicándole el estado del asunto, y en el mismo dió tambien cuenta el Sr. Letcher á su gobierno de lo ocurrido. (1) La lectura de su despacho ha destruido algunas desfavorables prevenciones que su conducta habia dejado en mi ánimo, viendo en él que dice:—"Haber *aparentado* que convenia en volver á abrir las negociaciones."—No juzgándolo capaz de maneillarse con una simulacion de tal carácter, supuesta la manera tan esplicita con que me anunció su consentimiento, creo que hizo un extraordinario esfuerzo, y que aun se salió de sus instrucciones, para condescender en la apertura de la negociacion. Así tambien lo indica muy claramente otro despacho de su gobierno, que se verá en su propio lugar. Las piezas à que se refieren las esplicaciones precedentes, son las que siguen:

(1) Pág. 373.

A S. E. el Sr. R. P. LETCHER,
Enviado extraordinario &c. &c.

1851.
Octubre 28.

MINISTERIO DE RELACIONES.

MEXICO, *Octubre 28 de 1851.*

El infrascripto, Ministro de relaciones, recibió oportunamente la nota de S. E. R. P. Letcher, fecha 14 del corriente, en que le pedia noticia sobre el estado que guardaba el tratado de Tehuantepec, manifestándole al mismo tiempo el interes que tenia su gobierno en la ratificacion, y las esperanzas que alimentaba de que contra ella no se presentarían serios obstáculos, por la vital importancia que tenia su objeto, no solo para México y los Estados-Unidos, sino para todo el mundo civilizado. El infrascripto se disponia à contestar la insinuada nota, cuando las conferencias, felizmente entabladas con S. E., le proporcionaron la ocasion de satisfacer àmplia y cumplidamente sus deseos, esponiéndole en ellas con entera lisura y franqueza, las dificultades y obstáculos que habian entorpecido, y que hacian inasequible, la ratificacion del tratado.

Afortunadamente han comenzado à desaparecer aquellas dificultades con la condescendencia del Sr. Letcher para abrir nuevamente la negociacion, habiéndose persuadido de que este era el único camino para llegar con mejor éxito à un arreglo útil, honorífico y ventajoso para ambas repúblicas, que aspirando à conservar la mas perfecta paz y fraternidad, no podian esperarse la adquisicion de tales beneficios bajo un pacto susceptible de diversos y aun opuestos sentidos.

El infrascripto ha asegurado à S. E. varias veces, y ahora le reitera, que aquellos sentimientos son sinceros por parte del gobierno de México, que en sus relaciones con los otros pueblos, no se dirige por antipatías ó afectos, pues considera à los hombres de todas las naciones como miembros de una familia. Con respecto al asunto que principalmente lo ocupa, ha dicho tambien, que México no opondrá obstáculo alguno à la comunicacion inter-oceánica, y que *aún será equitativo con los intereses privados*, siempre que tales cosas puedan hacerse sin su daño ó peligro, salvando en todos casos la inmunidad de sus derechos y prerogativas como nacion libre é independiente. El gobierno de México las ha creído comprometidas, cuando menos, por el tratado pendiente, al ver que el Hon. primer Secretario de los Estados-Unidos, lo invoca en apoyo de las varias y notables indicaciones contenidas en sus notas de Abril 30 y 25 de Agosto últimos, dirigidas al Sr. D. Luis de la Rosa. El Hon. Sr. Webster entiende que el tratado lo autoriza para calificar la legalidad de ciertos actos de la administracion mexicana, para resolver cuestiones decididas por un derecho inter-nacional, y para acotar las prerogativas de soberania y jurisdiccion sobre cosas y personas naturalmente sujetas al imperio de México, fundándose para todo, en ciertas cláusulas ó frases del tratado, las cuales evidentemente son ambiguas ú oscuras; pues el gobierno nunca podria otorgar tales concesiones, ni menos consentiria en rebajar la

1851. condicion del pueblo que le ha encomendado la guarda y defensa de su inde-
pendencia y nacionalidad. México desea sincera y cordialmente mantener
la mas firme y perfecta amistad con todas las naciones del globo, particular-
mente con los Estados-Unidos; mas tambien quiere conservarse enteramente
libre y desembarazado de las trabas *que puedan impedirle crearse una politica
propia*, considerando estas condiciones absolutamente preferentes á la adqui-
sicion de cualesquiera otras ventajas.

Durante las conferencias ha insistido el Sr. Letcher en una objecion que
el infrascripto se considera obligado á recordar, porque sus respuestas satis-
facen cumplidamente á la grave inculpacion que contiene. Decia S. E., que
aunque estaba preparado á la oposicion que las cámaras y la opinion hacian
á la ratificacion del tratado, nunca llegó á imaginarse que el gobierno la apo-
yara. El infrascripto contestó entonces, y repite, *que él es quien creó esa ope-
sicion* (1), y se lisonjea de haber convencido al Sr. Letcher, que no fué inspira-
da por sentimientos vanos ó pueriles, sino irresistiblemente determinada por
las especies contenidas en las citadas notas del Hon. primer Secretario de Es-
tado de los Estados-Unidos, cuya gravedad é importancia deja reseñada. El
gobierno de México no hizo mas que seguir el nuevo impulso que se le daba,
entrando tambien por la nueva senda que se le abria.

Removidos, pues, los embarazos que hasta aquí habian entorpecido la mar-
cha del negocio, el infrascripto se lisonjea de que podrá llegarse á su térmi-
no con la brevedad que reclaman su importancia y las dificultades que pu-
diera acarrear la dilacion; porque siendo continuos los avances que hace la
compañía especuladora de Nueva-Orleans, para fundar ó robustecer con he-
chos, sus pretendidos derechos, es muy de temerse que aquellos acarreen
conflictos que comprometan la paz y armonía entre ambos paises, sembran-
do, ademas, mayores obstáculos que los que hay que vencer para llegar á
un término razonable.

El infrascripto concluirá manifestando al Sr. R. P. Letcher, que estará
dispuesto para entrar en la negociacion despues de la salida del paquete,
aprovechando esta oportunidad para reiterarle las seguridades de su mas dis-
tinguida consideracion.

JOSE F. RAMIREZ.

Carta circular á los individuos del cuerpo diplomático residentes en la capital.

MINISTERIO DE RELACIONES.

MEXICO, Octubre 29 de 1851.

Octubre 29. Tengo el honor de acompañar á S. E. el Sr., un breve Memo-
randum de las conferencias tenidas con el Exmo. Sr. ministro plenipoten-
ciario de los Estados-Unidos, que han dado por feliz resultado su aquies-
cencia para abrir nuevamente la negociacion sobre el tratado de Tehuante-
pec. Los temores que se habian concebido por las dificultades que presen-
taba la ratificacion, dan á este suceso una importancia tan particular, que lo

(1) Vid. sobre estas palabras la pág. 366.

he juzgado digno de ser trasmitido al conocimiento del gobierno que tan dignamente representa el Sr. , á quien tambien deseo se le presente como un testimonio de la consideracion y buena amistad que le profesa el de México. La negociacion començarà muy presto, y todos mis esfuerzos se dirigirán á mantener á la república en el puesto que le pertenece, para conservar la estimacion y simpatías de sus buenos amigos.

Aprovecho esta ocasion para reiterar particularmente à S. E. el Sr. , las seguridades del singular aprecio con que se le ofrece como su obediente servidor.

JOSE F. RAMIREZ.

MEMORANDUM.

Los temores que se habian propagado de un nuevo conflicto entre México y los Estados- Unidos con motivo del tratado de Tehuantepec, comienzan á desaparecer, habiendo fundadas esperanzas de que el negocio podrá arreglarse salvando la paz y armonía entre ambas repúblicas, con ventaja suya y del mundo comercial. El gobierno de México ha manifestado al representante del de los Estados- Unidos, que no opondrà obstáculo alguno à la comunicacion inter- oceánica, y que será tambien equitativo con los intereses privados; siempre que tales cosas puedan hacerse sin su daño y peligro, y salvando la incolumidad de sus naturales derechos y prerogativas, entre las cuales reconoce, la de decidir dentro de su senó y por sus propias leyes, todas las cuestiones territoriales, así como la de crearse una política propia, libre y adecuada á su situacion, á sus necesidades y á sus intereses. Sobre estas espliaciones repetidas, motivadas y amplificadas en varias conferencias tenidas con el ministro plenipotenciario de los Estados- Unidos, se ha convenido en abrir nuevamente la negociacion, no dudándose de la justificacion de su gobierno, ni de las elevadas miras que distinguen su política, que se hallará enteramente dispuesto á hacer las modificaciones y aclaraciones que demanda el tratado, para que correspondiendo este á su objeto, sea el vínculo mas firme y perpétuo de la paz y amistad entre ambas repúblicas, y un título que conserve á México la estimacion y consideracion de sus amigos.

MEXICO, *Octubre 29 de 1851.*

(Extracto.—Traduccion.)

El Sr. Letcher al Sr. Webster.

(Núm. 97.) LEGACION DE LOS ESTADOS- UNIDOS DE AMÉRICA.

México, *Octubre 29 de 1851.*

.....
..... Sabiendo la grande ansiedad de mi gobierno sobre ese asunto, sin pérdida de momento procedí, á mi llegada, á imponerme desde luego del estado que guardaba el tratado de Tehuantepec (1), y á procurar averiguar con cuanta esactitud fuese posible, la suerte que probablemente correria en el

(1) Vid. pág. 362.

1851. Congreso mexicano, Me veo forzado á confesar que el resultado de mis averiguaciones dista mucho de ser halagüeño.
Octubre 29.

Parece que de uno à otro extremo del país hay una prevencion decidida contra el privilegio de Garay, sobre el cual se funda el tratado; y así mismo, contra el que lo concedió, contra el cesionario y contra todos cuantos, bajo cualquier respecto, tienen parte en él, y muy especialmente contra la Compañía de Nueva-Orleans. Preciso es reconocer que esa prevencion contra la espresada Compañía, es escesivamente fuerte y sumamente injusta.

Por todas partes se dice que la Compañía de Nueva-Orleans se ha atrevido á amenazar à México con la guerra en caso de que desapruébe el tratado, y declarando al propio tiempo su resolucion de apoderarse por la fuerza del istmo, y de construir el ferro-carril à despecho de todo cuanto México pueda hacer ó decir.

Ademas, la reciente revolucion en el Rio Grande, que se atribuye esclusivamente á nuestros compatriotas, ha proporcionado un nuevo motivo de hostilidad contra el tratado, y debo decir que ha embarazado en estremo todas mis negociaciones.

¿Cómo, se dice, conceder privilegios á un pueblo cuyo objeto es robarnos todo nuestro país cuando así le convenga, ó por satisfacer su codicia?

Cuando llegó á esta ciudad la noticia oficial de la revolucion, fué tan grande la indignacion que produjo, que el congreso pidió inmediatamente al ejecutivo le sometiese el tratado en cuestion.—“No tengamos relaciones con esos americanos sin fé;”—tal era la contraseña (*the watchword*). El ejecutivo rehusó por el momento acceder al pedido; pero el ministro de relaciones esteriore, me informó que temia seriamente que el presidente se viese obligado à condescender. No alcanzaba como fuese posible evitarlo. Es cosa delicada, añadió, resistirse á la voluntad del congreso en la crisis actual, pues la irritacion que predomina es muy grande, demasiado grande para ser desatendida, &c., &c.

En vista de esas circunstancias, sabiendo como sabia yo perfectamente bien, que si se presentaba el tratado seria unánimemente desechado, y deseando, sobre todo, evitar ese resultado y *ganar tiempo*, á fin de aprovechar las oportunidades de un estado mejor de cosas á *la reunion del congreso venidero*, me ví forzado á recurrir al expediente de *convenir ó aparentar que convenia*, en volver á abrir las negociaciones.

Hice esto, como desde luego advertirá V., por proporcionar al ministro de relaciones una escusa bastante para no obsequiar el pedido del congreso. Uno ó dos dias despues se citó al ministro, á fin de que concurriese á las cámaras en sesion secreta, y espusiese las razones que tenia para negarse à presentar el tratado.

Concurrió de conformidad, y entiendo que hizo una valerosa defensa, negando, en primer lugar, el derecho del congreso á hacer semejante pedido al gobierno; y esponiendo, en segundo lugar, el hecho de que habia vuelto á

abrirse la negociacion, con la esperanza, segun creia, de que se llegaría á un término satisfactorio.

Parece que esta esplicacion fué bien recibida en la cámara de diputados; pero en el senado no tuvo S. E. igual fortuna. Dícese que ese cuerpo le reprendió *acrememente* por haber entrado en conferencias de cualquiera especie con el ministro americano sobre el asunto del tratado; pero con gusto he sabido, que sostuvo su posicion con habilidad y firmeza, y que al fin obtuvo un triunfo señalado.

Si no se me ha informado mal, S. E. hizo un uso àmplio en la discusion, de la respuesta de V. á la nota del Sr. Rosa, fecha (a). Comprendió plenamente esa respuesta bajo todos respectos. En la segunda entrevista que con él tuve, aproveché la oportunidad para preguntarle francamente si conocia la desagradable posicion en que mi gobierno, así como el suyo propio, se encontrarian colocados por la reprobacion del tratado. En el acto contestó:— “ La comprendo plenamente; lo conozco todo: la respuesta del Sr. Webster “ al Sr. Rosa nada deja que inferir. México, sin embargo, se someterá à “ todas las consecuencias. ”

No siendo conveniente que la conversacion terminara en este punto, enumeré con el lenguaje mas espresivo que pude emplear, las grandes ventajas que, por una parte, obtendria México con la ratificacion del tratado, y las dificultades en que, por la otra, se encontraria envuelta, si intentaba nulificar sus propios decretos, sus leyes, su fé pública, su honor, &c., reprobándolo.

“ México, me respondió, no quiere oponer obstáculos á una tan grande “ obra, que será de incalculable utilidad para todo el mundo comercial. Es- “ tà pronto à conceder el privilegio á los Estados-Unidos, en términos jus- “ tos y casi como VV. puedan desearlo (*in almost any shape you may ask it*); “ pero jamas se desprenderà de sus derechos de soberanía en favor de una “ simple compañía. (1) Lo sufrirà todo àntes de consentir en ello, &c., &c.”

No me cabe duda de que México espera vender el privilegio á los Estados-Unidos por una gran cantidad de dinero. (b) Estaré á la mira sobre este punto.

Me veo en la precision de decir, que el tratado en su actual forma, no tiene apoyo de ninguna especie.

El clero, la prensa, ambas cámaras del congreso, todos los partidos, cada faccion, y cada fragmento de faccion en todo el país, se opone á él.

Por singular que parczca, sin embargo, es cierto que un número muy grande de los individuos que componen esos diversos partidos políticos se

(a) Esta fecha se encuentra en blanco en la copia mandada imprimir por el gobierno de los Estados-Unidos, mas se refiere á la nota de la pág. 340.

(1) Véase lo que se dijo sobre este pasage en la pág. 368.

(b) Jamas proferí una sola palabra que pudiera autorizar esta congetura. Los documentos que siguen convencerán el error del Sr. ministro.

1851.
Octubre.

oponen al tratado, esperando confiadamente que su desaprobacion conducirá à un rompimiento entre ambos paises, y que en tal caso, la consecuencia será la agregacion de México á los Estados- Unidos. Esta absurda idea se fortifica diariamente, y suplico á V. entienda con toda claridad, que en ningun tiempo, ni en ningunas circunstancias, apoyo, ni apoyaré idea tan miserable. No consiento ni por un momento, que se me promueva conversacion sobre tal asunto. (1)

Debo decir que el gobierno, ó al menos una parte de él, está favorablemente dispuesto hácia el tratado; pero en realidad es demasiado débil, y demasiado tímido para aventurar una sola palabra á su favor.

Al presidente, á la verdad, se le ha oido decir, segun se me ha informado por conducto seguro, que desde que la compañía de Nueva-Orleans se ha conducido tan ofensivamente respecto de México, ha cesado de tomar, ó manifestar, interes alguno en el asunto.

La oposicion le acusa de ser accionista en la compañía, y temo manifestar sus verdaderos sentimientos y deseos.

Ayer recibí respuesta del ministerio de relaciones á mi nota del 14, en que le preguntaba acerca del tratado, &c., &c. Adjunta tengo el honor de incluir copia de su contestacion en castellano y traducida.....

(Reservado.)

Al Ministro en Washington.

(Núm. 15.)

MINISTERIO DE RELACIONES.

MEXICO, *Noviembre 11 de 1851.*

Exmo. Sr.:

Por la copia que tengo el honor de acompañar á V. E., (2) se impondrá del giro que he dado al negocio del tratado de Tehuantepec, y de las bases sobre las que se abrirán nuevas pláticas, y se entrará en arreglos que pongan término á este delicado asunto. Pienso comenzar á trabajar en ello desde esta semana, y entretanto, me apresuro á poner esto en su conocimiento, para que si juzga oportuno hacer uso del estado que aquí guarda el negocio, esté instruido, y haga entender, de que solo bajo tales principios, la actual administracion procurará zanjar las dificultades suscitadas. V. E., con la circunspeccion y tino que acostumbra, obrará y me comunicará cuanto ocurra, en vista del nuevo aspecto con que se va á presentar la cuestion; pues Mr. Letcher dará noticia á ese gobierno de lo ocurrido en el particular.

Repito á V. E. mi consideracion.

RAMIREZ.

(1) Véase sobre este pasage la pág. 369.

(2) Pág. 371.

CONTINUACION DE LAS CONFERENCIAS.

IV.

Retardos que opone el Sr. Letcher al curso del negocio.—Indemnizaciones que pretende para la compañía de Nueva-Orleans.—Rehusa entrar en la discusion de la justicia del privilegio Garay.—Se le ofrece considerar equitativamente los intereses privados de los empresarios.—Equivocaciones en que incurre.—Propone una conferencia con el Sr. Benjamin.—Se admite.—Modificacion del art. 11 del tratado de Guadalupe.—Medios propuestos por el ministro americano.—Se desechan.—Discusion sobre separar el contrato de Garay del tratado.—Explicaciones que provoca.—Equivocaciones del Sr. Letcher.—Pretende cambiar el carácter de la negociacion, reduciéndola *ad referendum*.—Se rechaza.—Acéptase sin condicion.—Fíjanse sus bases.—El ministro americano ofrece dar una respuesta categórica sobre cada una de ellas.—Falta á su compromiso, tratando una sola de ellas.—Pretendida correspondencia de los Estados-Unidos contra el tratado.—Amagos de una invasion en Tehuantepec.—Anúnciase la ruptura de la negociacion.—Nuevas conferencias.—Decepciones del Sr. Letcher.—Protesta del gobierno mexicano con motivo de la invasion que se anunciaba.—Correspondencia de la legacion americana.—NOTA sobre la carta que el capitán Levy escribió al Sr. Arista.

1851.

El Sr. Letcher habia contraido el solemne compromiso de abrir las negociaciones sobre el asunto de Tehuantepec; pero no tenia intencion de cumplirlo. Así lo confiesa él mismo implícitamente en el despacho que dirigió á su gobierno (1), puesto que le dijo habia *aparentado* consentir en la apertura de la negociacion. Consecuente á este sistema, continuó suscitando tantos y tan variados puntos de discusion, y divagándola con tal estudio, que perdió la

1851.
Noviembre.

(1) Pág. 374.

1851.
Noviembre.

esperanza de llegar á su fin, aunque nuestras conferencias eran casi diarias. Mis notas de 3 de Enero, que se encontrarán adelante, dan una idea de lo ocurrido en esta parte.

Los debates anteriores, siempre vagos, no habian servido para ilustrar ninguno de sus asuntos y ni aun siquiera fueron útiles para fijar las cuestiones; pero sí quedó entendido el Sr. Letcher de que yo no consentiria en negociar únicamente sobre la modificacion del art. 11 del tratado de Guadalupe. Esta resolucion me la inspiró el vivo empeño que advertí por él en S. E., esperando que por su interes consintiera en tratar sobre el de Tehuantepec. Consintió efectivamente, iniciando la discusion con varias preguntas. Las principales tenian por objeto saber si el gobierno mexicano tendria repugnancia para tratar con la compañía de Nueva-Orleans sobre la apertura del camino; ó si no tratando con ella, estaria dispuesto á indemnizarla por los derechos que alegaba como cesionaria de Garay. La pregunta primera, que ciertamente envolvía el designio de buscar un apoyo al paralogismo del Sr. Webster, no presentaba dificultad, y contesté francamente que el gobierno mexicano no tenia repugnancia alguna para tratar *individualmente* con los ciudadanos de los Estados-Unidos, ó de cualquiera otra nacion, sobre aquel negocio; pero que como no reconocia en ellos ninguno de los derechos que invocaban en la calidad de cesionarios de Garay, el contrato celebrado con este no podia servir de base para el que se estipulara con ellos, y por una necesaria consecuencia, tampoco podia reconocerles el derecho de reclamar una indemnizacion, en el evento de que la empresa se adjudicara á un tercero.

Esta última parte de mi resolucion ministró al Sr. Letcher un inagotable material de reflexiones, y una nueva ocasion para avanzar en su proyecto favorito de ganar tiempo. El principio de la indemnizacion se ventiló larga y vanamente en los dos puntos extremos en que respectivamente nos habiamos colocado; y como ya en ese tiempo yo conocia bastante los precedentes relativos al contrato de Garay, invité á S. E. á que entráramos en una discusion directa y franca sobre su legalidad y justicia, pues que el conocimiento de estas era un criterio, no solo el mas seguro, sino indispensable para resolver el punto de indemnizacion. El Sr. Letcher no se dió al principio por entendido; despues eludió de va-

rias maneras la insinuacion, y cuando vivamente estrechado se vió ya en la precision de dar una respuesta directa, contestó, con indelible sorpresa mia, —“que juzgaba enteramente supérflua tal discusion y que deseaba no se le promoviera.” Este deseo era realmente incompatible con el intento mismo que se proponia lograr, porque solamente se transigen los derechos dudosos, y no se puede llegar à la duda sino por la discusion.

Consecuente á mi sistema de no prolongar las disputas y de condescender en cuanto buenamente se pudiera, puse término á un debate que se hacia interminable, repitiendo, que el gobierno mexicano no habia rehusado ni rehusaria tratar con los ciudadanos americanos, si venian á hacerle proposiciones para la apertura del camino; y que podia estar seguro de que *seria equitativo con los intereses privados* comprometidos en la empresa. El Sr. Letcher quiso obtener mayores esplicaciones á fin de que se fijara hasta qué punto podia llegar la *equidad* del gobierno, pero me rehusé constantemente á darlas. Por consiguiente; S. E. se espresó con grande equivocacion é inexactitud cuando dice al Sr. Webster en su despacho del dia 14 (*infra*) que en el caso de desecharse el tratado, —“México estaba pronto á *indemnizar* á los tenedores del privilegio de Garay y á la compañía de Nueva-Orleans, por las sumas que hubieran invertido en la empresa.”—Ni entónces ni despues dije, ni aun insinué tal cosa; lejos de eso siempre repelí las pretensiones de semejante carácter, como lo prueban mi segunda nota de 3 de Enero (*infra*), el proyecto de tratado que con ella le acompañé, y la Memoria que circulé impresa en 26 de Marzo siguiente. S. E. no contradijo ninguna de las especies contenidas en ellas, y yo tengo derecho para considerarlas probadas con su silencio. Mas adelante se trató esta materia, específicamente, en una conferencia directa y especial, la única quizá en que por ambas partes se atravesaron palabras acres y poco amistosas. Se hablará de ella en su propio lugar.

Las discusiones sobre indemnizacion solo sirvieron para proporcionar al Sr. Letcher un nuevo pretesto de demoras. Díjome que para aquellas, lo mismo que para transar las dificultades de la concesion Garay, era necesario pedir informes á la compañía de Nueva-Orleans, porque S. E. no estaba impuesto de sus gastos,

1851. ni conocia sus proyectos. Preguntóme con tal motivo si tendria
Noviembre. yo inconveniente en conferenciar con el Sr. P. Benjamin, presi-
dente de dicha compañía, que estaba dispuesto á venir á México
con tal intento. El caso me pareció grave y delicado, pero juz-
gué mas peligroso eludirlo. Le contesté que no pulsaba difi-
cultad; mas advirtiéndole *clara y esplicitamente*, que solo seria
para oir sus observaciones ó sus posturas como representante de
los cesionarios de Garay; mas no para darle intervencion en nues-
tras conferencias, ni para admitirlo como tercero en la negocia-
cion diplomática, porque mi programa de separar enteramente el
tratado del contrato, era un punto resuelto definitivamente, y so-
bre el cual no podia ceder ni una línea. El Sr. Letcher admitió
las condiciones, aprovechando la oportunidad para ganar tiempo.
Me anunció que el Sr. Benjamin no podia venir á México ántes
del mes de Diciembre, y fué necesario aplazar la discusion directa
del contrato.

Desembarazado de ella, provocó la de la modificacion del art.
11 del tratado de Guadalupe, tanto y aun mas interesante para el
gobierno, que lo que podia serlo para S. E.; pero que por los moti-
vos insinuados habia aparentado ver con indiferencia. Entrando
desde luego en el fondo de la cuestion, asentó como preliminar, y
con entera franqueza y lisura, que el gobierno de los Estados-
Unidos no podia cumplir esactamente dicho artículo, y quo te-
miendo que él podria mas adelante acarrear serios disgustos en-
tre ambas repúblicas, deseaba sinceramente prevenirlas, entrando
en arreglos, que cumplidos por su parte, pusieran á cubierto su
responsabilidad, ó lo cesonararan enteramente de ella: que para
lograr este intento, se presentaban tres medios: 1.º, aumen-
tar las guarniciones que cubria la línea divisoria de ambas repú-
blicas, espuesta á las invasiones de los bárbaros: 2.º, permiti-
tir á las tropas de los Estados-Unidos que la traspasaran pa-
ra perseguirlos dentro del territorio mexicano: 3.º, cesonar á
los mismos de toda responsabilidad, mediante una indemnizacion
pecuniaria, para que con su importe México proveyera á su de-
fensa como lo juzgara conveniente.—El primer medio lo desecha-
ba S. E. por ineficaz, en razon de que era imposible cubrir una lí-
nea tan estensa y desierta, de manera que se pudieran impedir las
invasiones. Lo mismo hacia con el segundo, fundado en la re-

pugnancia que tendria México para consentir en la introduccion de tropas extranjeras en su territorio; y solo encontraba asequible el tercero.

El Sr. Letcher, como he indicado en otra parte, adolece algun tanto de aquella enfermedad del ingenio, que por el placer de un dicho agudo aventura la suerte de un negocio. Al fundar la ineficacia del segundo medio, insinuó que lo consideraba impracticable—“porque parecia que los mexicanos tenian mas miedo á los “ americanos que á los indios.”—Aunque esto lo dijera en tono jocoso y festivo, la idea quedaba siempre acre y punzante. Afortunadamente vino muy á sazón para mi intento. Yo le contesté, aludiendo à lo que entónces pasaba en el Rio Bravo:—“Que si bien “ bajo un cierto aspecto, los mexicanos tenian sobrados motivos “ para temer mas á los americanos que á los comanches, sin em- “ bargo, S. E. se equivocaba redondamente en sus congeturas, “ porque yo preferia decididamente ese segundo medio que dese- “ chaba, con ciertas modificaciones y bajo el plan que le propon- “ dria.”—Este se reducía á formar algunos cuerpos de operaciones compuestos de soldados mexicanos y americanos, bajo el esclusivo mando y direccion de gefes nombrados por el gobierno de México, que podria tambien emplear á oficiales de aquella república. El Sr. Letcher, que no se esperaba un tal argumento *ad hominem*, hizo los mayores esfuerzos para destruirlo, alegando razones que no carecian de fuerza, pero que yo desoí, hasta que S. E. me declaró paladinamente *que no aceptaba el medio propuesto*. Este punto fué materia de largos debates.

Eliminado en virtud de aquella declaracion, entramos al ecsámen del tercero. Como su resolucion dependia esclusivamente de la fijacion de una cantidad, ecsigí que la señalara, pero rehusó hacerlo por entónces, limitándose á discurrir en abstracto sobre los reclamos que, decia, tenian contra México algunos ciudadanos americanos, encareciendo la conveniencia de arreglarlos, como un riesgo de perturbacion en la buena amistad de ambas repúblicas. Despues de discurrir mucho, aunque siempre vagamente, sobre este punto insinuándome que yo no tenia idea de la cuantiosa suma á que montaban, concluyó con proponerme que se encargarian los Estados-Unidos de pagarlos y darian à México una cantidad suficiente para organizar su defensa y proteger la segu-

1851.
Noviembre.

ridad de la frontera, quedando cesantos aquellos de las obligaciones que les imponia el mencionado artículo 11.

La proposicion me pareció estravagante, y desde luego manifesté á S. E., que la consideraba inadmisibile para servir de base à ninguna especie de convenio, porque tratándose de *facilitar el cumplimiento* de aquel artículo, cuyo objeto habia sido garantizar la seguridad de la vida y fortuna de los ciudadanos mexicanos, víctimas de las depredaciones de los salvages, no veia como estos pudieran contenerse invirtiéndose la indemnizacion en pagar á acreedores de reclamos, quizá en su mayor parte imaginarios. El Sr. Letcher sostuvo acaloradamente que eran efectivos y muy cuantiosos, y aunque no empleara las fórmulas, sí espresó todas las ideas necesarias para hacerme comprender que su proposicion era un *ultimatum*. Yo, que tenia necesidad de ser mas esplicito, le declaré que mi definitiva é invariable resolucion, era no admitir propuesta alguna que no diera por resultado el objeto que México se propuso al estipular el mencionado art. 11; esto es, la represion de las invasiones de los bárbaros y la completa seguridad de los ciudadanos de la frontera.

La compensacion que el Sr. Letcher buscaba en este negocio, haciendo valer las reclamaciones de sus compatriotas, provocaba naturalmente la reconvencion de los daños y perjuicios que México tenia derecho de cesigir por la falta de cumplimiento del mismo art. 11. Este punto nos envolvió en una larga y nada agradable discusion, de que da idea mi primera nota de 3 de Enero (*infra*). El de las reclamaciones americanas se enlazó con otros que formarían el asunto del artículo siguiente.

La idea de separar enteramente el *contrato* del *tratado*, fué la materia de nuestro último y mas acalorado debate, como que él resolvia la cuestion. No siendo posible reproducir aquí todo lo que en aquel se dijo por ambas partes, me limitaré á las especies de que el Sr. Letcher ha hecho mencion ó alusion en sus despachos con alguna oscuridad ó inesactitud.

S. E., que habia puesto en práctica todos los medios que podia sugerirle su fecundo ingenio para llegar á su intento, insistió particularmente en esta vez sobre uno, ya empleado, pero al que supo dar una elevada importancia, por las profundas reflexiones políticas y filosóficas con que lo desempeñó. Dando por supuesto

que el temor era el que únicamente detenía á México para aprobar el tratado, se esforzó en destruirlo, demostrándome: —“Que el verdadero interes de los Estados-Unidos, así como su sana política, ecsigian no adquiriera una pulgada mas de territorio; que por consiguiente todo temor fundado en aquella desconfianza era vano, á la par que peligroso, pues que él podria crear circunstancias que, contra la voluntad de los Estados-Unidos, condujeran á realizarlo; cayéndose así en el peligro por el exceso de precaucion para evitarlo.”—Tal era, en último análisis, el terrible dilema del Sr. Letcher, que propuesto y escornado con la mayor templanza y miramientos en las ideas y en el language, permitía ecsaminar calmada y decorosamente, lo que presentado en toda su desnudez, habria sido necesario repeler como una ofensa.

La discusion, pues, no solo me pareció aceptable, sino que en el estado que guardaban las cosas, la juzgué absolutamente necesaria para desimpresionarlo de errores, que podian tener una decidida influencia en el écsito de la negociacion, y aun en el porvenir de las relaciones de ambos paises. En consecuencia, y llamando la atencion del Sr. ministro sobre mis palabras, recomendándole viera en ellas la franca y neta espresion de mis sentimientos, le manifesté: —“Que por mis propias reflexiones estaba íntimamente convencido, de que el verdadero interes y sana política de los Estados-Unidos, consistian en no adquirir *una pulgada* mas de territorio; así como el interes y el honor imponian á México el deber de no permitir que se le cercenara del suyo, aun cuando supiera aventurarlo todo,—“porque las naciones no pelean *para vencer*, sino para mostrar que no se les podia atropellar impunemente:”—que para asegurar aquel intento, tan fecundo en consecuencias, no bastaba que el gobierno de los Estados-Unidos profesara principios de moderacion y de justicia, imponiéndose á sí mismo la prohibicion de ensanchar sus límites, sino que era necesario que evitara y previniera todas las ocasiones de ser arrastrado contra su voluntad á aquel riesgo, que, por despreciado, amenazaba ya la suerte de la confederacion: que sus peligros los veia ingentes y terribles, mas para ella que para México, en la ratificacion del tratado de 25 Enero, porque él llevaba en su seno el gérmen de disturbios que mas adelante podrian, tal vez, producir un conflicto inevitable: que los recelos ó desconfianzas no eran

1851.
Noviembre.

ni de la buena fé, ni de la cordura del gobierno de los Estados-
Unidos, sino de la ineficacia y defectos ocultos de sus instituciones
políticas, que le dejaban un tan escaso poder y tan efímeros me-
dios de accion para contener los escesos de la democracia, que domi-
nándolo, lo arrastrarian al fin, contra los consejos de la prudencia
y de la justicia, á caminar por el sendero que ella quisiera trazar-
le: que esta no era una aprension destituida de fundamento, sino
un hecho realizado con las invasiones de Cuba y del Rio Bravo, en
que el gobierno de los Estados-Unidos solamente habia podido
salvar su honor y su fé, comprometidas por la violacion de los
tratados, confesando su falta de poder para reprimir los escesos
de un puñado de aventureros; que esa misma prevision estaba jus-
tificada con las dificultades en que actualmente nos ponía el tra-
tado de Tehuantepec, pues se veía, quizá sin ejemplar, que por el
interes *meramente individual y privado* de cuatro especuladores,
dos naciones amigas, y mútuamente interesadas en conservar su
amistad, corrian el riesgo de romper sus vínculos; que si tal cosa
habia podido suceder tratándose de actos, no autorizados ni reco-
nocidos por el gobierno de México, sino de hechos abusivos que
atentaban á su dignidad y á sus derechos, ya era de preverse lo
que sucederia si aquel consintiera en legitimarlos, otorgándoles el
título que adquiririan por la ratificacion del tratado, &c., &c.”

De las consideraciones espuestas, ampliadas con los vigorosos
fundamentos que ministran y con las otras que sugiere la abun-
dancia del asunto, concluía: — “Que el verdadero y sólido interes
de los Estados-Unidos, lo mismo que la sana política, esigian pre-
caviera, como su mas ingente peligro, toda ocasion que pudiera
conducirlos á ensanchar sus límites, y que esta se encontraba próe-
sima é inevitable, con la creacion de *intereses americanos* en ter-
ritorio mexicano, puesto que su gobierno se consideraba autoriza-
do y aun obligado, para hacer intervenir la alta autoridad de la
nacion en las simples y privadas querellas ó diferencias entre par-
ticulares; que esta intervencion, por su objeto, y por ejercerse ba-
jo el influjo democrático, conduciria necesariamente al aumento de
territorio, y que si los Estados-Unidos, por un principio de sana
política no *querian* aumentar el suyo ni *con una pulgada mas*,
México, por su propio interes y por su decoro, tambien estaba re-
suelto á defenderla, aventurando el todo por el todo; seguro que

perdiéndolo, llegaría al último fin á que puede aspirar una nacion ofendida; á preparar, ya que no pueda conseguir de un golpe, la ruina de la prosperidad y del poder de su ofensor.”

1851.
Noviembre.

La esposicion de estas consideraciones me habia parecido, como ántes dije, no solo conveniente sino necesaria, para que el Sr. Letcher comprendiera que, al asentir á sus razones, no le hacia un mero cumplimiento, sino que estaba profundamente convencido de lo que queria inculcarme, y que esa misma conviccion era precisamente lo que me fortificaba en la resolucion que defendia, por considerar el tratado pendiente, como la ocasion de realizar aquellos peligros. S. E. me preguntó lo que yo entendia por *no crear intereses americanos en México*. Le contesté:—“Que su aplicacion se encontraba en el principio universal de derecho público, que determina los derechos y prerogativas inherentes á la soberanía territorial, en cuya virtud el estrangero que adquiere propiedad raiz, no puede invocar la proteccion del gobierno de su orígen, para ponerlo en conflicto con el de su domicilio; que por consiguiente, los americanos que tomaran parte en la empresa de Tehuantepec, no deberian ser en lo sucesivo mas que mexicanos.” El Sr. Letcher replicó:—“Que no podia decidir por sí un punto de tanta trascendencia, y que sujetándose á sus instrucciones, se veia en la precision de sostener resueltamente el tratado tal cual se encontraba, temiendo mucho que su reprobacion acarreará un conflicto.”—Yo le observé:—“Que una respuesta de tal carácter, despues de las observaciones sobre que recaía, podria autorizar para creer que el intento era crear las ocasiones de peligro que yo sinceramente deseaba evitar; que por consiguiente, y supuesta la resolucion que me anunciaba, yo le repetia, como en otras veces semejantes, que el tratado no se ratificaria, *cualesquiera que fueran las consecuencias*.”—Como esta conferencia fué larga y variada, y yo temiera que el Sr. Letcher no hubiera estimado ó comprendido bien mis observaciones, me dirigí al dia siguiente á un amigo de su confianza, á quien las esplané con mayor precision y claridad, recomendándole se las trasmitiese, llamándole sobre ellas toda su atencion.

Todo parecia anunciar que el asunto de Tehuantepec debia considerarse definitivamente concluido; sin embargo, para hacer una última tentativa, manifesté al Sr. ministro, que en vista de su pe-

1851.
Noviembre.

rentoria resolucion me veia precisado á pasar el tratado al congreso cuanto ántes, y que lo haria en la semana. Pareció oír esta indicacion con indiferencia; pero la aprovechó para suscitar una discusion que terminó proponiéndome le presentara un resúmen de las modificaciones que queria hacer en el tratado, á fin, dijo:—“De “ pasarlas á su gobierno con la calidad de que si este las aproba- “ ba, quedarian definitivamente convenidas, y de no, ó se entra- “ ria en negociacion, si le daba instrucciones para el caso, ó se “ dejaria al tratado correr su suerte en el congreso.”—A tan es- traña propuesta le contesté: —“Que la juzgaba ofensiva, en sus términos, por la especie de sujecion que pretendia imponerme, y que la consideraba, ademas, como una abierta violacion de nues- tro convenio para abrir una negociacion en forina, porque las con- diciones que me proponia la reducian *ad referendum*; condi- cion esplicitamente desechada por nuestro mútuo acuerdo: que por lo mismo, y reclamando el cumplimiento de aquel convenio, puesto que por él habia dilatado enviar el tratado al congreso, le declaraba solemnemente: que si no se guardaba, daria por cerra- das las conferencias.”

El Sr. Letcher salvó la dificultad y mi reclamo, apelando á una mala inteligencia de sus palabras, protestando que estaba dispues- to á cumplir su compromiso y—“que si habia enunciado alguna idea diversa, era por el interes de cortar de una manera definitiva y segura las diferencias, y para remover los graves obstáculos que le oponia *la falta de instrucciones*, que decia, no haber recibido, aunque las tenia pedidas.”—En señal de su buena disposicion, y como para orillar un avenimiento, quiso que le propusiera por escrito las modificaciones que deseaba en el tratado, ofreciendo discutir las específicamente. Desconfiando ya de todo resultado, y siendo conocido que su intento era prolongar las conferencias para dar tiempo á que el congreso cerrara sus sesiones, pensé impedir- lo por un medio que se me tornó en contra. Observé á S. E.:— “Que para llegar á un término pronto y satisfactorio, juzgaba in- dispensable nos pusiéramos de acuerdo en las bases de los varios puntos que debian ser materia de la negociacion, y que habiéndole ya fijado las que yo asentaba como invariables, solo faltaba que me dijera si estaba ó no de acuerdo con ellas, para así continuar ó cortar las conferencias.”—A fin de evitar toda vaguedad ó in-

certidumbre, las formulé, como puntos de discusion, en los términos siguientes:—1.º La modificacion del tratado de Tehuantepec, bajo la base de separar el *contrato* con los empresarios, del *tratado* entre los gobiernos.—2.º La modificacion del art. 11 del tratado de Guadalupe, bajo la base *de facilitar su intento y de asegurar su exacto cumplimiento*.—3.º y 4.º El ecsámen y arreglo de las mútuas reclamaciones pe uniarias, bajo la base de que México se consideraba con derecho á ser indemnizado por los daños y perjuicios que su gobierno y sus ciudadanos hubieran sufrido por la falta de cumplimiento del dicho art. 11, ó por otras causas.—En estas se comprendian los causados por las invasiones de los aventureros en el rio Bravo. El Sr. Letcher convino en considerar estos puntos, ofreciendo dar una respuesta *categorica* sobre *cada uno* de ellos, dentro de muy breves dias.

Casi *tres semanas* la hizo esperar, no obstante mis reiterados y serios reclamos, rompiendo al fin su largo silencio con la siguiente y singular nota.

(Traduccion.)

A S. E. D. JOSE F. RAMIREZ,
Ministro de Relaciones &c. &c.

LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

MEXICO, *Noviembre 25 de 1851.*

El infrascripto, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Noviembre 25. Estados- Unidos de América, tiene el honor de dirigir respetuosamente esta nota al Escmo. Sr. Ramirez, ministro de relaciones, segun se lo habia ofrecido, espresando en sustancia lo que fué su ánimo manifestar, ó decir verbalmente, en las diferentes ocasiones que ha tenido el gusto de concurrir con S. E., respecto à la importancia de variar las estipulaciones contenidas en el tratado de Guadalupe Hidalgo, y en el art. 33 del de 1831.

El infrascripto ha declarado ya, y ahora aprovecha la ocasion de repetir á S. E., que su gobierno, solícito en estremo de mantener la mas cordial armonía con el gobierno y pueblo de México, y animado por un espíritu de benevolencia y liberalidad, está ahora, y en todo tiempo, dispuesto á esforzarse y cooperar con el de México, para remover todos los obstáculos que puedan *probablemente interrumpir las relaciones pacíficas* de ambos paises.

No puede negarse que los dos mencionados artículos, y mas especialmente el 11, han sido la causa de los disgustos y contiendas habidas entre los ciudadanos de ambos paises, y que si no se varian, continuaràn engendrando mas dificultades y diferencias, *cuyas consecuencias serán sumamente desagradables*, y vendrán á ser al mismo tiempo muy perjudiciales à la prosperidad

1851. de los dos países, como S. E. lo conoce muy bien. En efecto, han ocurrido
Noviembre 25. ya, y ocurren casi diariamente, sérias dificultades bajo las mencionadas estipulaciones.

Con vista de estos hechos, el infrascripto se aventuró en una *conversacion confidencial*, á llamar la atencion de S. E. sobre tan interesante asunto, y expresó al mismo tiempo su viva esperanza de que, visto por S. E. bajo todos sus aspectos y considerado detenidamente, convendria con él, en que los males presentes, y los que *probablemente pudieran ocurrir*, deberian evitarse con tiempo, para lo cual el infrascripto convendria gustoso con S. E., en cualquiera medida á propósito para alcanzar el objeto que S. E. le indicase.

El infrascripto ha convenido, y conviene, en que no hay duda de que muchos de los habitantes de los Estados del Norte de México, han sufrido gravemente con las depredaciones y barbaridades de los indios, desde que tuvo efecto el tratado de Guadalupe Hidalgo; y es igualmente claro, que el gobierno de México se ha quejado repétidamente de ellas en sus comunicaciones á esta Legacion, y á la Secretaría de Estado de Washington.

Se sabe tambien que las partes agraviadas intentan pedir reparacion al gobierno de los Estados-Unidos por las pérdidas y perjuicios que han sufrido; aunque hasta ahora ningunas reclamaciones de esa clase, que sepa el infrascripto, ha sido presentada formalmente, y sobre este punto se permitirá al infrascripto hacer una sola observacion, con el objeto de ser claramente comprendido.

El tratado, segun sostiene el que suscribe, *no promete indemnizacion* á los individuos mexicanos que puedan sufrir por el pillage de los indios, sino que *obliga al gobierno de los Estados-Unidos á contenerlos, reprimirlos y castigarlos*, de la misma manera que si se hubieran dirigido contra los ciudadanos de los Estados-Unidos.

Esto se ha hecho hasta ahora en cuanto ha sido practicable. Para comprender este asunto, es preciso hacerse cargo de todas las dificultades y circunstancias que lo rodean.

Debe recordarse que los actos hostiles de los indios, cuyos hogares se hallan en el territorio cedido por el tratado de Guadalupe Hidalgo á los Estados-Unidos, no se han limitado únicamente á los ciudadanos mexicanos, sino que frecuentemente han sido muy destructivos, y en muchos casos igualmente crueles y bárbaros, contra los de los Estados-Unidos, especialmente al Noroeste de Tejas, Nuevo-México y Californias.

Es igualmente notorio que la parte de la línea divisoria que se estiende desde el rio Bravo al Gila, y que no es un limite natural como el que marcan los rios, *no se ha fijado todavía*.

Esto, en todo evento, ha hecho dudar donde podia construirse un camino para conducir las provisiones militares, ó donde podrian situarse las tropas de los Estados-Unidos.

El hecho tambien de que los salvages habitan en ambos lados, ó al ménos

de esta parte del límite, haria enteramente dudoso por falta de mojones, el saber si las depredaciones se habian cometido por los indios de los Estados-^{1851.} Unidos, ó por los de México. Noviembre 25.

No obstante, el infrascripto aprovecha la ocasion para reiterar á S. E., que aunque no puede convenir en que los Estados-Unidos hayan faltado á México con relacion à este asunto, ni puede tampoco asentir à ninguna interpretacion del tratado que hiciese absoluta la obligacion, cuando solamente se ha designado como relativa; sin embargo, si el tratado continúa como está, seguirán los embarazos, quejas é imputaciones de mala fé, &c., &c., y por de contado, *podrian destruir las amistosas relaciones entre los dos paises.*

En consecuencia, cambiar las mencionadas estipulaciones seria, en concepto del infrascripto, sumamente ventajoso, tanto á México como á los Estados-Unidos.

La mira que tuvo México para obtener el art. 11 del tratado de Guadalupe Hidalgo es evidente; así como obvio para un atento observador conocer, que adoptándose los medios empleados ordinariamente por la política que han seguido los Estados-Unidos respecto de los indios, se conseguirá con tanta certeza, y tanta prontitud, como si el referido artículo permaneciese siempre en toda su fuerza.

Esta política es ya un hecho histórico, é invariablemente ha tenido un buen écsito.

Como el territorio de las tribus de indios se ha ido estrechando por el flujo siempre en aumento de la civilizacion, los salvages han sido contenidos ó sujetados por la fuerza militar, por pobladores aventureros, ó por tratados de paz que los indios han considerado de su interes cumplir.

El mismo sistema de política se seguirá con los indios á que se refiere el tratado, ecsista ó no el art. 11, y el resultado final en el transcurso de un término razonable será efectivo y cierto.

Bajo este punto de vista general, el infrascripto propuso francamente á S. E. un convenio para cambiar las obligaciones contenidas en el art. 11 del tratado de Guadalupe Hidalgo, y comprendiendo igualmente una mútua cesionacion de las que impone el art. 33 del tratado de 1831, bajo la firme conviccion de que tal arreglo será sumamente útil para ambos paises.

El infrascripto sometió á la consideracion de S. E. varios modos de efectuar esto, todos los cuales recordará sin duda S. E., y así cree innecesario repetirlos.

Igualmente le indicó, que si ninguno de los métodos propuestos merecian su aprobacion, el infrascripto veria con gusto cualquier otro que S. E. tuviera à bien sugerir para dicho arreglo.

Mas si despues de un detenido exàmen, S. E. creyere que conservando los artículos mencionados como ahora están, se promueven mejor los intereses de México, entónces todo lo que queda que hacer es, noticiarlo asi al infrascripto, y *CON ESO quedará terminada la negociacion.*

1851. El infrascripto *se proponia tratar en esta comunicacion otros varios puntos*
Noviembre 25. de particular importancia; pero habiéndose estendido demasiado en esta nota, y no sintiéndose muy bueno, se reserva llevar á cabo su propósito en otra ocasion.

El infrascripto aprovecha la presente para renovar á S. E. el Sr. Ramirez, las seguridades de su alta consideracion y particular afecto.

R. P. LETCHER.

El recibo de esta nota me causó un vivo y profundo sentimiento, porque el Sr. Letcher apenas se tomaba la molestia de disculpar, con trillados lugares comunes, la injustificable falta de sus compromisos; sentimiento tanto mas justo, cuanto que casi simultáneamente me escribia otra, y bien larga, para recomendar un asunto privado, que nada tenia ni de político ni de diplomático. Parecióme tambien que su respuesta llevaba el espreso designio de suplir la razon con el temor; medio harto vulgar, y apto solamente para escitar sentimientos diametralmente opuestos.

Mi primer pensamiento fué romper bruscamente las conferencias; pero temiendo perder el fruto de mis sacrificios cuando quizá me encontraba prócsimo á cogerlo, me reduje à lo que estrictamente esigía el hecho. Esplicando la nota de S. E. como una parte de su sistema de *ganar tiempo*, á la vez que como una tácita repulsa de las otras bases de negociacion, le anuncié: —“Que desde luego quedaban fuera de discusion, y S. E. complacido en el intento que se habia propuesto: que el congreso iba á cerrar sus sesiones y no le inspiraria ya temores; pero que cuidara de no llevar las cosas al último extremo, porque el tiempo que faltaba para la ratificacion del tratado era muy escaso (a), y ántes de que espirara yo lo habia de enviar al congreso.”—Haciendo todavia un último esfuerzo para atraerlo á mejores sentimientos, entré en esplicaciones para persuadirlo de que sus esperanzas en el futuro congreso eran quiméricas. El siguiente fragmento de su despacho, publicado por el gobierno de los Estados-Unidos, revela una parte de las impresiones que le dejó en esta conferencia.

(Extracto.—Traduccion.)

El Sr. Letcher al Sr. Webster.

LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

MEXICO, Diciembre 1.º de 1851.

Diciembre 1.º La oposicion al tratado de Tehuantepec continúa siendo fuerte, muy vigorosa, y demasiado formidable para poder ser vencida en el estado que actualmente presenta.

(a) Concluía el 25 de Enero siguiente.

El congreso cerrará sus sesiones el 10 del corriente, y hemos convenido el Sr. Ramirez y yo, en que despues de aquel dia conferenciarémos hasta las Pascuas; así es que muy pronto podré cerciorarme de lo que es posible hacer en el asunto. Sin embargo, mi opinion es que no llegarémos à ponernos de acuerdo. 1851.
Diciembre 1º

Muchos ciudadanos de los Estados-Unidos aconsejan al gobierno y al congreso, que reprueben el tratado á todo trance. Me han informado de que casi semanariamente llegan á esta ciudad cartas reservadas de Nueva-York, Washington y de otras partes, sobre el propio intento. (a) El gobierno está mas bien inclinado à creer que *la reprobacion del tratado seria popular en los mismos Estados-Unidos.* (b)

En el punto à que habian llegado las cosas se hacia absolutamente necesario poner término al sistema de lenidad y de condescendencia que hasta allí habia formado mi divisa. En vez de las numerosas cartas que el Sr. Letcher supone venian de los Estados-Unidos para alentar y fortificar las resistencias del gobierno, yo solo recibia noticias mas y mas alarmantes, anunciándose como segura la espedicion de los 500 aventureros ó trabajadores, de que en otra parte se ha hablado (1), para tomar *por la fuerza* posesion del istmo en nombre de la compañía de Nueva-Orleans. Estas coincidian con la circulacion de una amenazante protesta ó manifiesto de su presidente; con el desagradable giro que habia tomado la negociacion; con la reserva que dominaba en la última nota del Sr. Letcher (2), y en fin, con las confidencias de algunas personas que, manifestándose fuertemente preocupadas

(a) No dudo que al Sr. Letcher se hayan comunicado las especies que aquí refiere, y sobre las cuales insiste fuertemente en su siguiente despacho; mas por lo que á mí toca puedo asegurar, que jamas llegué á tener el consuelo de ver *ni una sola* de las piezas de esa numerosa y filantrópica correspondencia.

(b) Probablemente alude el Sr. Letcher á las esplicaciones que le dí en una de las anteriores conferencias (pág. 384), haciéndole entender {que no necesitaba persuadirme de que el interes y la política de los Estados-Unidos, ecsigian no estendiera mas territorio; pero equivocándolas, me atribuye una absurda creencia, suponiendo que yo pudiera imaginarme fuera *popular* en los Estados-Unidos la reprobacion del tratado. Mis reflexiones solamente podian producir efecto en el espíritu recto y cuerdo de un *gobierno*; mas seria predicar en desierto pretender inculcarlas á las masas populares. De estas, principalmente, dije debia desconfiarse y temerse en el caso de la aprobacion del tratado.

(1) Véanse las págs. 286 y 374.

(2) Pág. 387.

1851.
Diciembre.

por la gravedad y proesimidad del peligro, vinieron á comunicármelo, insinuándome sabian que el mismo Sr. Letcher se mostraba inquieto y receloso de que pudiera realizarse.

El caso me parecia demasiado serio y trascendental; sin embargo, lo que habia pasado y pasaba en el rio Bravo y en otras partes no permitia dudar de nada. Con estas impresiones entré en una conferencia la víspera de la clausura de las sesiones, tomándola por motivo para anunciar al Sr. Letcher, que si en los pocos dias que faltaban para la reunion del nuevo congreso no se allanaban las dificultades pendientes, yo presentaria el tratado al congreso—*cualesquiera que fueran las consecuencias.*—Mi intencion era no entrar ya en ninguna especie de debate; mas la discusion se trabó sobre todos los puntos controvertidos, aunque sin provecho alguno, porque no se hizo mas que repetir las mismas especies con mayor abundancia de palabras.

No sabemos todo lo que el Sr. Letcher dijera á su gobierno sobre esta conferencia; mas á juzgar por el *extracto* publicado de su despacho, parece que S. E. tenia un modo singular de ver las cosas. Así lo manifiesta claramente cuando recordando el pronóstico que tantas veces le hice, de que el tratado no se aprobaria, *cualesquiera que fuesen las consecuencias*, juzga haber encontrado la clave de estas palabras en las discusiones mismas de nuestras conferencias, pues con relacion á aquellas y á mí dice: (1) —“Ahora estoy *convencido* de que quiso significar *consecuencias* “PECUNIARIAS y nada mas....” —Este pasage no necesita comentario.

Las esplicaciones del Sr. Letcher no me habian dejado ni satisfecho ni tranquilo. Véalo sobre el punto principal de nuestras diferencias—*con la decidida resolucion de sostener el tratado actual* (2),—segun se espresa S. E. mismo en el citado despacho; y con respecto á la contingencia de una invasion á mano armada en el istmo de Tehuantepec, oíalo discurrir con aquella circunspecta reserva que ni afirma ni niega, reservándose la libertad de explicarse *ex post facto*. ¡Situacion crítica y peligrosa para el que espera, y en la que es necesario tomar un partido, porque la indecision misma es ya una resolucion!.... Yo dí cuenta al presidente de

(1) Pág. 398, nota (c).

(2) Pág. cit., al fin.

todo lo ocurrido, esponiéndole la conveniencia de hacer comprender claramente al representante de los Estados-Unidos la resolución de México para repeler y castigar ejemplarmente á los violadores de su territorio; por si acaso se hubiera creído que las vias de hecho ó las amenazas podian ser un argumento incontestable. El Sr. Arista aprobó la medida, y en el mismo dia pasé al Sr. Letcher la siguiente nota, que el buen ó mal humor de S. E. calificó de *discurso de hojarasca (stump speech)*. (a)

A S. E. el Sr. R. P. LETCHER,
Enviado extraordinario &c. &c.

MINISTERIO DE RELACIONES.

MEXICO, *Diciembre 13 de 1851.*

El infrascripto, ministro de relaciones exteriores de la república, tiene el Diciembre 13. honor de manifestar respetuosamente á S. E. el Sr. R. P. Letcher, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos, que ha llamado sériamente la atencion del Escmo. Sr. presidente, la protesta que B. Fallon ha publicado, por órden, segun dice, de la junta directiva de la compañía del ferro-carril de Tehuantepec, establecida en Nueva-Orleans, contra el decreto del congreso general de México, fecha 22 de Marzo último, que declaró insubsistente el privilegio concedido á D. José Garay; y en consecuencia, ha ordenado al infrascripto repita á S. E. el Sr. Letcher, de una manera oficial y solemne, las esplicaciones y declaraciones que ha tenido el honor de hacerle por varias veces en sus conferencias privadas, para que tomándolas en su séria consideracion, pueda prevenir las consecuencias.

No es esta la primera vez que la compañía de Nueva-Orleans, vigorosamente ayudada por la prensa americana, ha procurado captarse la opinion y simpatías del mundo en favor de sus pretendidos derechos, para abrir la comunicacion de los mares, á despecho del gobierno de México, y conculcando los justos y legítimos de la nacion. Sin embargo, como todas estas manobras, inclusa la del manifiesto de su presidente J. P. Benjamin, que mejor ha razonado la injusticia é ilegalidad de su causa, no traspasaban los linderos de una polémica mas ó menos tolerable, el gobierno de México tampoco se consideró obligado á tomar parte en aquella, dejando á la prensa libre y á los hombres justos de todos los paises la vindicacion de su causa, seguro de que encontraría ardientes defensores aún el mismo suelo americano.

(a) No encuentro en la lengua castellana otra frase que reproduzca mas apropiadamente el pensamiento epigramático y depresivo, que me parece quiso expresar el Sr. Letcher en la suya. Los americanos denominan *stump speech* los discursos que los demagogos dirigen á las reuniones populares en los periodos de elecciones, compuestos, ordinariamente, de declamaciones y lugares comunes. Para el origen de la frase, véase WEBSTER'S, *American Dictionary of the English language*, &c., &c.—Edic. de 1852.—Verb.: STUMP.

1851.
Diciembre 13.

La protesta de la compañía de Nueva-Orleans ha cambiado totalmente el carácter de la cuestion, porque ya no se limita à impugnar la justicia de la resolución del congreso mexicano, ni à desconocer su potestad para dictar lo que llama, “despojo de sus privilegios,” ni en fin, à erigirse en un tribunal soberano, que resueltamente califica de no valedero el decreto que declaró caduco el privilegio de Garay; sino que propasándose hasta el punto de amenazar à la nacion—“con la responsabilidad de todas las pérdidas y perjuicios “ que la misma compañía resintiere, à consecuencia del enunciado decreto,”— concluye con—“hacer saber à cuantos concierna, *que continuará llevando à “ cabo su proyecto, y que hará uso de todos los convenientes y justos medios que “ le faciliten el adelantamiento de la empresa que ha tomado à su cargo, sobre “ establecer una comunicacion por camino de hierro entre los oceanos Pacifico “ y Atlántico; pues tiene entera confianza en la legalidad y la bondad de su “ título, y cuenta con que sus conciudadanos y su gobierno harán que se le “ administre justicia.”*

El gobierno de México, que no se cuida de palabras ni reconoce una existencia política en una sociedad de especuladores, pasará de largo por sus arbitrarias calificaciones, y aun por sus amenazas, para fijar solamente la atencion del Sr. Letcher en el propósito que se anuncia, de llevar al cabo por la fuerza la empresa, *lanzando quizá sobre el territorio de México, hordas de aventureros*, semejantes à las que han comprometido la paz de los Estados-Unidos en otras partes, y que hoy turban en las márgenes del Bravo la amistad de ambas repúblicas. Contrayéndose el infrascripto à este evento, sobre el cual varias veces ha tenido el honor de ocupar à S. E. con el intento de prevenirlo, le repite: que no reconociendo, ni pudiendo reconocer derecho alguno en Garay ni en los pretendidos sucesores de sus pretendidos derechos, para abrir la comunicacion inter-oceánica, sin el consentimiento del gobierno de México; que no reconociendo en ninguna otra autoridad que la creada por la constitucion de la república, la potestad de decidir sobre la validez y legalidad de los actos contestados, ni otros medios de hacerlo que los prescritos por la misma constitucion; en fin, que no reconociendo ninguna existencia ni ser político en la compañía de Nueva-Orleans, *cualquiera tentativa de su parte para introducirse furtivamente en el territorio mexicano, será repelida y castigada*, y si aquella se hiciere empleando la fuerza, se verá en el sensible, pero inevitable caso, *de tratar à sus agentes con toda lo dureza que autoriza el derecho internacional* (a), y todo sin perjuicio de la justa indemnizacion de los

(a) La ley de la república à que aquí aludo, y que el Sr. Letcher conceía muy bien, dice así:

“ART. 1.º En lo sucesivo no se concederá cuartel y será pasado por las armas, inmediatamente que sea aprehendido con ellas en la mano, todo extranjero que invada el territorio de la república por su propia cuenta, sea acompañado en su empresa por muchos ó por pocos aventureros, y aun cuando ostensiblemente lo

gastos, daños y menoscabos que el gobierno mexicano erogue y sufra en su legítima defensa. 1851.
Diciembre 13.

El infrascripto no duda que los estrictos principios de moralidad y de justicia que forman el fondo del honorable carácter del Sr. Letcher, encontrarán aquella resolución, por severa que parezca, perfectamente arreglada á la ley de las naciones; pues que ella no es mas que la aplicacion de los principios del derecho público americano, proclamados por el presidente de aquella república, en la alocucion que dirigió á sus conciudadanos, y en las órdenes libradas para reprimir las incursiones vandálicas del rio Bravo, y que el Sr. Letcher comunicó oficialmente al infrascripto en 25 del prócsimo pasado Octubre. En tal virtud, y apelando á las reiteradas pruebas que el infrascripto ha dado á S. E. de la lealtad y franqueza de su carácter, espera ser creído cuando le asegura que al hacer aquella declaracion, no piensa ofender en manera alguna al pueblo y gobierno de los Estados-Unidos, y que solo ha tenido presentes á los aventureros, que conculcando las leyes de ambos paises, y atropellando sus autoridades, fomentan empresas inmorales, y lanzan gentes perdidas á turbar el orden y la paz de una nacion amiga, interiormente trabajada por calamidades sin cuento, y luchando con ellas para reponerse y reparar sus quebrantos. Por las mismas consideraciones, no dá importancia alguna, ni emprende combatir las vanas esperanzas que los especuladores de Nueva-Orleans fundan en la cooperacion del pueblo y gobierno de los Estados-Unidos, para llevar al cabo sus violentos y desatentados proyectos.

La congruencia del asunto determina al infrascripto á tocar otro de alta importancia, sobre el cual ha tenido el honor de llamar otras veces la atencion del Escmo. Sr. Letcher. Trátase de las ilegítimas especulaciones de algunos aventureros de Nueva-Orleans, que so pretexto de reconocimientos, ó de conducir víveres, utensilios, &c., &c., de la compañía, se lanzan á las

verifique, con pretexto de proteger las discordias civiles en que se invoque un fin político.”

“Esta pena será aplicada á todos los estrangeros, sea cual fuere su patria, porque viviendo en paz con todas las naciones la mexicana, la responsabilidad del que le haga la guerra, es puramente individual, y se pone fuera de la proteccion de los tratados cesistentes.”

“ART. 2º Los generales en jefe de los cuerpos de ejército, los comandantes generales de los departamentos litorales y fronterizos y cualquiera autoridad militar que aprehenda á un estrangero invadiendo el territorio ó promoviendo la guerra civil con las armas en la mano, serán responsables del cumplimiento mas esacto de este decreto, y la pena de la infraccion será la pérdida del empleo del que resultare responsable.”

(Decreto de 17 de Junio de 1843.)

Esta ley tuvo su tremenda y trágica aplicacion en un caso que, por sus circunstancias, contribuyó mucho á agriar los ánimos.

1851.

Diciembre 13.

aguas del istmo en cascos inútiles ó de poco valor, ya para llegar á su intento, que muchas veces es el de hacer el contrabando; ya para tener ocasion de abandonar sus buques, si son descubiertos, formulando protestas de daños y perjuicios, que hacen subir á cien veces mas alto que el valor de lo abandonado. (a) Este sistema fraudulento, cuyo designio patente es crear intereses y dificultades, solo deberá perjudicar á sus autores, pues el gobierno mexicano ha manifestado y declarado del modo mas solemne, y por todos los medios legítimos, que no reconoce derecho alguno en los violadores de sus prerogativas para ser indemnizados por las consecuencias que les acarrearé su punible pertinacia.

Tales son las esplicaciones y declaraciones que el infrascripto tiene el honor de dirigir respetuosamente al Exmo. Sr. Letcher, de órden del Exmo. Sr. presidente, y que le suplica acepte como testimonios de su vivo y sincero deseo de remover todas las ocasiones y motivos que pudieran influir en la perturbacion de la paz y amistad que mantiene, y quiere conservar con el pueblo y gobierno de los Estados-Únidos. Para mejor coadyuvar á este intento, espera las haga saber á quienes concierna y pueda interesar, quedando el Sr. Letcher plenamente autorizado para dar á esta nota toda la publicidad que juzgue conveniente. Con ella reitera á S. E. las seguridades de su respetuosa y distinguida consideracion.

JOSE F. RAMIREZ.

(Extracto.—Traduccion.)

El Sr. Letcher al Sr. Webster.

LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA.

MÉXICO, Diciembre 14 de 1851.

Diciembre 14.

Me veo forzado á reconocer que la oposicion al tratado de Tehuantepec continúa siendo firme y decidida. En la actualidad es realmante mas fuerte que dos semanas há, y esto puede atribuirse á la intervencion directa, activa é impudente, de algunas de nuestras buenas gentes de esos Estados contra él. Segun tengo entendido, varios ciudadanos de Nueva-York, Washington y otros diferentes lugares, han escrito al presidente Arista, á algunos individuos del congreso, y á muchos otros particulares de esta ciudad, aconsejándoles que á todo trance hagan reprobado el tratado. (b) Se han transmitido á este país, en gran número, defendiendo y justificando al gobierno mexicano por su oposicion al tratado.

Yo esperaba, y estaba enteramente preparado á hacer frente á toda especie de oposicion por parte de este país y por la de otros paises; pero confieso ingénuamente que no la aguardaba de la del mio propio. “Este ataque á

(a) Véanse las págs. 282, 294 y 295.

(b) Véase la nota primera de la pág. 391.

retaguardia me cogió de sorpresa.” Y no es esto todo: esos filantrópicos caballeros escritores de cartas, tomando un profundo interes en el bienestar de México, le han *aconsejado* de la manera mas solemne, que no entre en convenio alguno para variar el artículo 11 del tratado de Guadalupe Hidalgo. Todo esto es intolerable.

1851.
Diciembre 14.

¿Cómo puede serme posible, pregunto respetuosamente, llevar á buen término una negociacion en circunstancias tan embarazosas? Es muy difícil obtener buen écsito en cosa alguna, cuando mis propios compatriotas están tomando una parte tan activa contra todos los asuntos en que mas empeño tengo. Mi posicion, segun percibirá V., se hace en extremo comprometida por esa especie de intervencion. Sin embargo, no desesperaré, no vacilaré, no abandonaré una sola pulgada de terreno hasta el último momento: protesto á V. que esos obstáculos, que tan indigna y cruelmente se oponen á mi marcha, servirán tan solo para aumentar mi paciencia y mi energía.

Tenia yo, seis dias há, las mas lisonjeras esperanzas de celebrar un arreglo variando el artículo 11 del tratado de Guadalupe Hidalgo, de una manera enteramente satisfactoria á mi gobierno; pero los avisos que el de este país recibió de sus amigos de los Estados-Unidos, han hecho evidentemente impresion en el ánimo del ministro de relaciones exteriores (a): lo advertí al momento. Por fortuna jamas me he declarado acerca de él de modo alguno; y todavia creo que podré conseguir el cambio deseado.

Acompaño á V. adjunta *copia literal* de una carta dirigida al general Arista, como muestra de otras de igual carácter que muchas personas de esta ciudad han recibido de los Estados-Unidos. (b)

He tenido recientemente varias conversaciones serias con el Sr. Ramirez, acerca del tratado de Tehuantepec. Nuestra entrevista de antenoche duró mas de cuatro horas. S. E. en todas ellas ha manifestado grande interes en el asunto, y estaba visiblemente muy sorprendido de mi *aparente* indiferencia. No cabe duda de que ahora percibe palpablemente la responsabilidad de su posicion. Escuché serena y pacientemente todo cuanto tenia que decir. Reiteró en términos fuertes lo que frecuentemente me habia declarado ántes; esto es, que el tratado en su forma actual, no podia nunca ser ratificado por el congreso mexicano; que cualquiera tentativa por parte del gobierno para favorecer su aprobacion, solo daria por resultado su propia é inmediata caida; que sentia decir que los sentimientos que en la actualidad prevalecian en su país contra los Estados-Unidos, éran estremadamente fuertes, y tanto, que ninguno de los que ocupaban el poder podia aventurarse á abogar por una intimidad mas estrecha con ellos; que él estaba plenamente convencido de que el interes de México, y en realidad, el de todo el mundo comercial,

(a) Nada hay de esacto en todo este párrafo. El Sr. Letcher se hacia ilusiones ó preparaba excusas. Véase la cit. nota de la pág. 391.

(b) Véase la nota puesta al fin de este artículo, pág. 399.

1851. Diciembre 14. Necesitaba la proyectada union de los dos oceanos; que muy lejos de oponer obstáculos á ella, México estaba enteramente dispuesto á hacer cuanto fuese justo para asegurar ese grande objeto; que México estaba pobre y oprimido, pero que en cuanto dependiera de él y de su poder, estaba resuelto á proteger y conservar su honor, de manera que, no solo quedara esento de todo reproche, sino que, en un asunto de tal importancia, aparecia colocado ante el mundo en una posicion elevada bajo todos aspectos; que aunque se le habia ofendido, y en la actualidad se le ofendia por muchos de mis compatriotas, sin embargo, por principios de sana política, estaba dispuesto, y ese era tambien su sincero deseo personal, á conceder á los Estados-Unidos, con preferencia á cualquiera otra nacion (a), todos los privilegios que fuesen necesarios para la consecucion de la empresa mas grande de este siglo; pero que, en caso de que se hiciera una concesion, no debiera hacerse alusion alguna al privilegio de Garay.

“Haga V. á un lado ese privilegio, nada diga V. acerca de él,” me decia, “y estoy pronto á celebrar con V. un tratado que creo será satisfactorio á ambos paises.”

Tal es el carácter general de las observaciones hechas por S. E. Nada habló de dinero en remuneracion de la concesion de privilegios: falta saber lo que en lo sucesivo dirá sobre este punto.

En respuesta á una ó dos insinuaciones que tuve el honor de hacer á S. E., me dijo en breves palabras, que á fin de evitar todas las dificultades que podrian probablemente suscitarse en caso de que el tratado fuera desechado, México estaba pronto á indemnizar á los tenedores del privilegio de Garay, y á la compañía de Nueva-Orleans, por las sumas que hasta aquí hayan invertido en la empresa. (b)

En mi despacho de 29 de Octubre, manifesté que el ministro, en sustancia, se habia espresado del modo siguiente:—“México está pronto á arrostrar con “todas las consecuencias que puedan resultar de la reprobacion del tratado.” Ahora estoy convencido de que quiso significar *consecuencias pecuniarias*, y nada mas. (c)

Antes de separarnos me dijo que dentro de uno ó dos dias, me mandaria el proyecto de un nuevo tratado. A esto le contesté:—“Que lo veria con gusto; pero que debia tener entendido, que mi ánimo era *sostener firmemente el tratado actual*, y tal es mi decidida resolucion, sabiendo, como sé, que en todo evento es para mí la mejor política.

(a) Véase lo que sobre esta equivocacion dije en la pág. 368.

(b) Véase para id. las págs. 378 y 379.

(c) Esta induccion no hace mucho honor ni á la lógica ni á la perspicacia del Sr. Letcher. Las circunstancias en que le repetí aquella y otras frases semejantes, manifestaban que yo no me detenia en las *consecuencias pecuniarias*. Véanse las págs. 375, 383, 385 y 392.

S. E. me mandó anoche *un discurso de hojarasca* (a) (stump speech), en forma de Nota oficial, de que tengo la honra de acompañar copia marcada con el número 3. 1851.
Diciembre 14.

No me sorprendería mucho despues de todo, que todavía se resolviese á sostener el tratado tal cual está. Haré vigorosos esfuerzos para convencerle de que ese es su deber como hombre de Estado y como patriota. *Lo conozco bien*: tiene capacidad y ambicion, pero le falta esperiencia y confianza.

El nuevo congreso se reunirá el primero de Enero, y al abrir sus sesiones, tendrá el gobierno en ambas cámaras una mayoría nominal.

NOTA á la pág. 397.

CARTA DEL CAPITAN LEVY.

La vaguedad con que se esplicó el Sr. Letcher al referir el hallazgo de la carta del capitán Levy, y las especies publicadas por la prensa americana, dieron motivo á muy injuriosas é injustas congeturas, que ofendian particularmente el honor del presidente, á quien se imputó la ruin accion de haberla comunicado al Sr. Letcher.

La primera noticia que se tuvo de ella fué por los periódicos americanos, que hablaron del proceso intentado á Levy por orden del Sr. Webster, como perturbador de la paz de la nacion. Motivábase en una carta que se decia escrita al Sr. Arista, con el intento de impedir la aprobacion del tratado de Tehuantepec, suponiéndose, ó asentándose, que S. E. la habia comunicado al Sr. Letcher. Sorprendido el Sr. Arista por la especie, envió su secretario particular al Sr. ministro para pedirle esplicaciones sobre el asunto. La única que dió era perentoria, pues contestó que no habia recibido tal carta de S. E., cuya asercion le ratificó despues verbalmente.

Quedóse por entónces la cosa en tal estado, cuando en Marzo (1852) se recibieron algunas tiras de periódicos, enviadas por la Legacion de México en los Estados-Unidos, en una de las cuales se leía lo siguiente:—“Parece que las autoridades mexicanas *han estado entreteniendo* á Mr. Letcher con varios pretestos y evasivas, en respuesta á sus instancias sobre la ratificacion del tratado. Entre otras cosas, se dice, *le enseñaron la carta de Levy*, de la que *se le permitió sacar una copia*, y se supone es la trasmitida á Mr. Webster. Así es, que debido á la actividad de Mr. Letcher en México, Levy fué arrestado y acusado en Washington, como conspirador contra el gobierno y su proyecto favorito del tratado de Tehuantepec. Pero los sucesos que vamos á referir, daràn á conocer que Mr. Letcher se equivocó, y que probablemente las autoridades mexicanas se han estado divirtiendo á su costa.” El editor piensa explicar la pretendida oposicion al tratado de Tehuantepec,

(a) Véase sobre esta frase la nota de la pág. 393. El documento a que se refiere el Sr. Letcher, es el inserto en la dicha página.

1851. con el proyecto del camino de Veracruz á Acapulco, emprendido por Levy, concluyendo con la observacion siguiente:—"En todo evento, el proceso de " Levy, perseguido como el principal conspirador que lo ha frustrado, será " considerado en México como uno de los juegos mas divertidos."

Así habria sido en efecto, á no encontrarse mezclado en esa desfavorable narracion el nombre del presidente de la república, cuyo decoro comprometian directamente los siguientes documentos que recibí por conducto de la misma Legacion.

Exmo. Sr. Presidente D. MARIANO ARISTA.

" Incluyo á V. E. copia de una carta, por la cual he sido arrestado por el " gobierno de este país, conforme á una antigua ley de 1799. Quisiera su- " plicar á V. E. un certificado, por el cual pueda yo probar, que V. E. ja- " mas ha dado ni remitido á persona alguna semejante carta.

" Es justicia que espero de V. E. Tengo el honor, Exmo. Sr., de repe- " tirme con todo respeto, su atento servidor.

" NUEVA-YORK, *Febrero 20 de 1852.*

JONAS P. LEVY."

CARTA A QUE SE REFIERE LA ANTERIOR. (a)

" *Esta es la carta por la que el Sr. Daniel Webster, secretario de Estado " de los Estados-Unidos, mandó arrestar al Sr. capitán Levy, en conformi- " dad de una ley de los Estados-Unidos de 1799, cuya ley jamás ha estado " en fuerza, siendo este el primer caso á que se aplica.*

WASHINGTON, *Noviembre 7 de 1851.*

" SEÑOR:—He escrito á V. E. algunas cartas desde mi llegada á los Es- " tados-Unidos de vuestra ciudad, però siento decir, no he tenido el placer " de recibir contestacion á ninguna de ellas. El objeto principal de esta " carta, es informaros del peligro pendiente de vuestro gobierno y pérdida " de vuestro territorio.

" El principal objeto de mi visita á esta capital, es derrotar los planes ne- " farios de José de Garay y sus compañeros en el asunto de Tehuantepec. " Ellos están ahora en esta ciudad con el Hon. Daniel Webster, formando " planes para hacer una cuestion política de Tehuantepec para el partido " Whigs, lo cual los demócratas no permitirán.

" El objeto del Sr. Webster, es conseguir de V. que prescindais del artí- " culo para la proteccion de la linea de vuestra frontera; tomad mi consejo si " estimais los intereses de vuestro país, jamás lo hagais. Esto es de mas va- " lor para V. que todas las minas de oro de California.

" He publicado muchos artículos en este país sosteniendo el carácter de " vuestra nacion y gobierno. El artículo adjunto ha sido de mucho servi- " cio para V., y tendrá su debida influencia en el congreso venidero.

(a) Este documento es copia literal del que el capitán Levy envió *impreso y traducido* al castellano.

“ La intencion de Sr. Webster fué activar el asunto de Tehuantepec en
 “ este congreso prócsimo; pero ahora tendrá cuidado como obra ántes de sa-
 “ ber del Sr. Letcher algo acerca de la línea de la frontera. Espero que
 “ ántes que recibais esta carta, V. E. habrá firmado mi concesion, que se
 “ puso en las manos del Hon. secretario, para estenderla segun las leyes pa-
 “ sadas por el congreso, para vuestra aprobacion y firma. Estoy esperando
 “ ansiosamente para poner mi camino en operacion, à preservar vuestro país
 “ de la ruina y pérdida. Mis vapores están ya prontos para obrar, y tengo
 “ fondos suficientes en México para completar mi camino en corto tiempo,
 “ tan pronto como consiga vuestra firma á los actos del congreso, para lle-
 “ var adelante mi concesion como ley. Espero sinceramente que V. E. ve-
 “ rá la necesidad urgente de despachar este importante objeto, de que de-
 “ pende el interes y bienestar de México. Mi línea de comunicacion sopor-
 “ tará mejor vuestra administracion que todos los ejércitos que se puedan
 “ sacar á campaña contra los revolucionarios, y daros una oportunidad de
 “ coronaros de laureles.

“ Mando esta bajo cubierta, y por mano de vuestro Hon. ministro resi-
 “ dente en esta ciudad, y espero sinceramente que llegue à manos de V. E.
 “ en tiempo de seros de algun servicio. Confío tener una pronta respuesta
 “ de V. E. en la ciudad de Nueva-York, para donde espero salir en pocos
 “ dias. Deseando à V. E. muchos años y prosperidad, tengo el honor de
 “ suscribirme vuestro sincero amigo y obediente servidor.

(Signed.)

“JONAS P. LEVY.”

A S. E. el Sr. D. MARIANO ARISTA, *Presidente*
de los Estados-Unidos de la República Mexicana.

Tan luego como recibí estos documentos los puse en conocimiento del presidente, quien comprendiendo toda su importancia, dispuso se buscara cuidadosamente en su archivo la carta de Levy, pues S. E. no la recordaba. El registro se hizo con la mayor escrupulosidad, mas no se encontró ni aun su *toma de razon* en el libro de entrada de correspondencia. Esto llamó la atencion, y las reminiscencias dieron una congetura que esplicaba el hecho. El Sr. Arista solamente leía, por sí, algunas de las cartas que recibia escritas en ingles, dando á traducir las que, por su firma, juzgaba de menor importancia. Para esta operacion tampoco tenia un traductor particular, sino que empleaba indistintamente à varias personas. El asunto de todas las cartas de Levy era instar por el despacho de la concesion que habia solicitado del congreso, para la construccion de una comunicacion inter-oceánica, diversa de la de Tehuantepec, y que suponía detenida únicamente *por la sancion del presidente*. Este era un negocio muy conocido, y que tampoco ecsigia respuesta; mas Levy, probablemente para darle importancia y abreviar su despacho, lo relacionó con el de Tehuantepec, presentándolo en esa carta como el medio seguro de salir de las dificultades que causaba. El presidente,

1851. que quizá solo vió la firma de Levy, pasó aquella á un traductor, que ó se descuidó del *original*, ó cometió la villanía de entregar al Sr. Letcher la *copia* á que se refiere, pues este, repito, no se encontró. Con tal motivo mandó el Sr. Arista preguntar nuevamente á S. E., si se le habia llevado en su nombre alguna carta de Levy, y contestó que nada habia recibido. No se pudo descubrir el autor de tal maldad; y aun se habria dudado la existencia del hecho principal, si Levy no lo hubiera confirmado imprimiendo la carta anterior.



V.

INCIDENTES DE LA NEGOCIACION.

Situacion política de la república, en su relacion con el exterior, al tiempo de mi ingreso al ministerio.—Diferencias originadas por las reclamaciones de los acreedores del erario.—Provocan un conflicto con los gobiernos estrangeros.—Peligros de la crisis.—Empléanse como medios para salvarla.—Dificultades personales que me causan.—Motivos de esta digresion.—Esposicion de los hechos.—Su conecion con la política americana.—CONVENCIONES DIPLOMATICAS.—Su carácter.—Atacadas por la ley de 30 de Noviembre de 1850 y defendidas por el cuerpo diplomático, determinan la crisis del año siguiente.—El congreso las reconoce, autorizando al gobierno para arreglarlas.—Invasion de Carbajal y sucesos que complican la situacion.—Arribo del Sr. Letcher á México.—Plan adoptado por el ministerio para salvar las dificultades.—Toma por su base el reconocimiento de las mismas convenciones.—Planes de la política americana para destruir los efectos de aquel.—Medios empleados respectivamente para el ataque y defensa.—Obstáculos que oponia al plan del ministerio la resistencia de los acreedores.—Sin su aquiescencia era irrealizable.—Dificultades particulares á cada Legacion.—Solamente la España se manifestaba mas accesible.—Motivos que la dirigian.—Historia de su *Convencion diplomática*.—Reconócela el gobierno con modificaciones.—Ella facilita el arreglo de todos los créditos, y forma la base de sus convenciones particulares.—Sus ventajas políticas y pecuniarias.—Dificultades que presenta la *Convencion inglesa*.—Tentativas del ministro americano para impedir los arreglos.—Continúan los debates con los acreedores ingleses.—Termináanse con la reforma de su convencion.—Conferencia con el Sr. Letcher.—Nuevas tentativas para inclinarme á un rompimiento con aquellos.—Graves errores de la política americana.—Ellos frustran su intento.—Circunstancias que lo favorecian.—Se ofrece al Sr. Letcher la estradicion de los desertores del ejército americano.—Objeto de la medida.—La rehusa.—Pídela despues.—No se le contesta.—Motivos de esta conducta.—Funestas trascendencias de la invasion del rio Bravo.—Alteracion del arancel marítimo de Matamoros.—Reclamaciones de comercio estranero y de los agentes diplomáticos.—Peligros de la nueva crisis.—Total impotencia del gobierno para resistirla.—Recursos que le ministra el arreglo de las *Convenciones diplomáticas*.—Protocolo de una conferencia con el cuerpo diplomático.—Felices resultados que produjo.—Piezas oficiales relativas á los sucesos referidos.

1851.

Al reseñar en una de las anteriores páginas (1) el estado que guardaban los negocios entre México y los Estados- Unidos al tiempo que me encargué del ministerio, hice, así como en otras de

1851.
Noviembre.

(1) La 349.

1851.
Noviembre.

las siguientes, algunas alusiones á los sucesos del rio Bravo, y á los reclamos intentados por los acreedores del tesoro, pasando de largo sobre ambos puntos, por no cortar el hilo del asunto que formaba la materia principal de mi narracion. Aquellos esigian un esámen particular, como que fueron tambien los que principalmente determinaron una de las crisis mas difciles y peligrosas porque ha pasado la república. De ella no se han conocido sino los hechos públicos, y por decir así, sus efectos, ambos desfigurados y aun calumniados por la malevolencia de las facciones y por la petulancia de sus órganos ó directores. Ignorando ó despreciando estos la regla que, tanto en política como en moral, enseña no debe juzgarse á los hombres sin conocer los motivos que los dirigen, atacaron á la administracion con todo el furor que enciende la pasion en hombres de partido, y mas cuando nada tienen que temer ó vislumbran la esperanza de medrar con su entusiasmo. La seguridad, la paz y la conservacion de la república se rifaban en esta crisis, que el gabinete tuvo que afrontar *solo* y con sus solos míseros recursos, porque los que no lo abandonaron se pusieron del lado de sus enemigos.

La historia de todos los pueblos, y particularmente la nuestra, abundan en ejemplos de la influencia que suelen tener las que se llaman *pequeñas causas*, para determinar grandes acontecimientos. Algunos negocios, en su mayoría de agiotage, celebrados entre el gobierno y comerciantes extranjeros, modificados y reformados en diversos tiempos con la intervencion, mas ó menos directa, de los agentes diplomáticos, han sido la causa de las diferencias que ha tenido México con las potencias extranjeras, y el origen, *único* tambien, del descrédito que contra él se ha sembrado, á la vez que puede asegurarse con estricta verdad, que ninguna nacion del mundo ha pagado mas cara ni mas largamente sus deudas y sus condescendencias. Reclamos verdaderamente inicuos, y que en un instante levantaban de la miseria á la opulencia á los reclamantes, se han pagado peso sobre peso, y con perjuicios, daños y menoscabos, que no hubo, sin el fruto siquiera de la gratitud en los agraciados. Este estado de cosas, que duraba hacia algunos años, sufrió un fuerte sacudimiento á fines de 1850, por la ley que pretendió arreglar el crédito público. Un conflicto con todas las potencias amigas fué su inmediata consecuencia, amenazando en

Septiembre siguiente con un prócsimo rompimiento. A la sazón habia ya estallado la guerra en forma con los ciudadanos de la frontera de los Estados-Unidos acaudillados por Carbajal, amagando á la vez con la desmembracion del territorio, con la bancarrota del erario y aumentando las contingencias de una colision con su gobierno, por las diferencias que causaban los reclamos de Garay, refundidos en la discusion del tratado de Tehuantepec. Los riesgos, pues, se presentaban escalonados en el órden siguiente:— 1.º Conflicto con las potencias estrangeras por el pago de los acreedores nacionales.— 2.º Guerra exterior, bajo las apariencias de intestina, provocada por intereses políticos y mercantiles, que ponian en peligro la integridad y conservacion de la república.— 3.º Amagos de un conflicto con los Estados-Unidos, segun el resultado que tuviera en las cámaras el tratado de Tehuantepec. A todos estos elementos de desorganizacion debian agregarse los destructores y verdaderamente disolventes, de la anarquía entronizada en la república, que mantenía al gobierno sin poder, sin recursos, y aun sin respetabilidad. Los Estados fincaban su orgullo en desobedecerlo, y el congreso en humillarlo. Hasta el language habia perdido sus nobles giros y sus decentes y púdicas palabras, cuando se hablaba de los primeros dignatarios de la república. Mas adelante, la corrupcion y prostitucion de la inteligencia se llevó hasta hacer anunciar en grandes y pomposos cartelones, el espendio del descrédito, de la difamacion, del ridículo, &c., &c., vendidos à módico precio por los que se proponian traficar con la risa de los unos, con el llanto de los otros y con la relajacion de la moral y de las costumbres de todos.

Al Ministerio de Relaciones tocaba hacer frente á esta tremenda crisis, y mi desgracia me condujo á él en los momentos de declararse. La conducta que en ella observé, no solo fué materia de censuras y de recriminaciones, sino que se me arrastró ante un tribunal como un delincuente, intentándose algun tiempo despues, aun mancellar mis sentimientos de fidelidad hácia mi país, hallándose las culpas en los mismos medios empleados para salvarlo. (a)

(a) El Sr. Letcher, que como se ha visto en otra parte (pág. 367), pretendia explicar mi resistencia á la ratificacion del tratado, por el solo deseo de grangearme popularidad, solia decirme en tono festivo,—“que mientras yo ostentaría orgulloso la *corona de gloria* que ceñiría rompiendo el tratado, S. E. quedaria

1851.
Noviembre.

Yo tenia todos los elementos necesarios para justificarme; mas para utilizarlos necesitaba hacer revelaciones y esplicaciones que habrian hecho fracasar todos mis planes, quizá sin resultado alguno, porque no todos los tiempos son propicios para ser escuchado, ni todos los hombres quieren ser convencidos. Hoy que los hechos se han consumado, y que la ocasion se me viene à las manos, dedicaré á mis compatriotas algunas páginas de este escrito para darles á conocer los motivos de mi conducta. La amplificacion no será estraña al asunto que principalmente me ocupa, porque con ella se comprenderàn mejor los peligros que corrió la república; pues la sagaz diplomacia americana intentó aprovecharlos en beneficio de su política y de las diferencias pendientes con motivo del tratado de Tehuantepec. Todo cuanto entonces pasaba en órbitas al parecer remotas reconocia, como único centro, el interes claramente deslindado y definido en la famosa declaracion que el Sr. Letcher me hizo como *initium* de nuestras conferencias (1): *el predominio de la política de los Estados-Unidos en México*. Este era para el señor ministro el último eslabon de la cadena, y con él procuraba enlazar todos los sucesos. Yo, dirigiéndolos en sentido opuesto, me proponia alcanzar los siguientes resultados: 1.º Sustraer á México de todo influjo extranjero predominante, ya fuera americano ó europeo.—2.º Identificar el interes de los gobiernos europeos con el de México, para interesarles en su conservacion. —Hasta allí los acreedores del tesoro habian tratado á la república como los mercaderes á sus deudores pródigos; cada cual le arrebatava lo que podia, indiferente por su suerte y deseando llegara la hora de partirse sus últimos despojos. Yo aspiraba á que ellos la contemplaran, por su propia conveniencia, dándole treguas, aligerando sus gravámenes, y viendo su ruina como una calamidad para ellos mismos.

“ desgraciado para siempre con el pueblo de los Estados-Unidos.”—Yo le repetí constantemente,—“que mi corona seria de *espinas*, cualquiera que fuera el resultado, y que aun me consideraria bien librado, si no se me hacia sospechoso de demasiada adhesion á su país.”—El Sr. Letcher permaneció en México lo bastante para ver realizado mi vaticinio, y tambien para contribuir á hacer mas punzantes mis espinas. Despues he visto una carta en que el Sr. Letcher tambien se queja de la injusticia de sus compatriotas. Oportunamente daré á conocer su contenido.

(1) Pág. 356.

En la parte que corre impresa (1) de la Memoria que leí á las cámaras á principios del año pasado de 1852, he trazado el fiel y verídico cuadro del peligroso estado que guardaban nuestras relaciones con las potencias extranjeras, al tiempo de mi ingreso al ministerio. A todas sus dificultades habian dado ocasion, como ya dije, los reclamos de algunos acreedores al tesoro público, por la falta de cumplimiento de los contratos que el gobierno habia celebrado con ellos, en la forma que aquí les ha dado el nombre de *Convenciones diplomáticas*. Este monstruoso engendro del derecho público, creaba dos intereses y personalidades, harto distintas, pero que ordinariamente se refundian en una sola, produciendo entonces una fatal influencia. El agente diplomático, convertido en procurador, ó apoderado del súbdito reclamante, escigia simultáneamente el pago, ó sea la ejecucion del *contrato* celebrado con el *acreedor*, y el cumplimiento del *convenio* celebrado con el *ministro*, ó sea la promesa hecha á este de verificar aquel pago. El mal estado del tesoro permitia siempre al gobierno escapar, con mas ó menos sacrificios, á las escigencias pecuniarias del *acreedor*; pero jamas pudo intentar, ni él ni otra autoridad alguna, el escámen de la legitimidad y legalidad de su título, sin estrellarse en la inflexible resistencia del agente diplomático. Este, haciendo muchas veces una total abstraccion del interes pecuniario, y manifestándose indiferente á la mayor ó menor puntualidad del pago, solo defendia, sin ceder en un ápice, lo que llamaba *el principio*; esto es, la subsistencia é inviolabilidad del acto del gobierno que habia autorizado el convenio; cualesquiera que fueran sus vicios. ¡Teoría insostenible respecto de los actos que, saliendo de la esfera ordinaria de accion del ejecutivo, pueden considerarse sujetos á ratificacion! Sin embargo, ella contaba en su favor numerosos antecedentes de la misma clase, autorizados con la aquiescencia del poder legislativo; formando, por decir así, una especie de *derecho consuetudinario*.

Contra este se habia levantado inflexible y severa la ley de 30 de Noviembre de 1850, que midió con un rasero á todos los acreedores del erario. Los que tenian en su favor *convenciones diplomáticas* rehusaron someterse á sus preceptos, poniendo su causa ba-

(1) Con el título de—“*Documento núm. 4 de la Memoria que el Secretario de Relaciones interiores y exteriores presentó á las cámaras, &c., &c.*”

1851.
Noviembre.

jo la proteccion y defensa de los representantes de sus respectivos gobiernos; con lo que México se vió metido inopinadamente en un conflicto con todas las potencias amigas. Digo *con todas*, porque aun los ministros extranjeros que no tenian un interes directo en el asunto, juzgaron que *el principio* los obligaba á hacer causa comun.

Parece que aquella ley, previendo el caso, quiso tambien poner el remedio, abriendo la puerta á los acreedores para que entraran en arreglos con el gobierno, pues una vez contentos, nada tenian que reclamar sus ministros. Los convenios se intentaron, y despues de un año de conferencias y de disputas, resultó que las dificultades eran mayores y las diferencias mas graves. A los acreedores no solo no se les habia pagado ó contentado, sino que permanecian despojados de sus antiguos fondos; y á los ministros, aunque no se les negaba abiertamente el *derecho*, ó sea legitimidad y validez de sus convenios, se les desconocia de *hecho*, rehusándoseles su cumplimiento.

Un tal estado de cosas no podia sostenerse por mucho tiempo, y demasiado era ya el de casi un año que iba corrido, para no provocar una crisis. Declaróse esta, y muy seria, con la órden que los ministros extranjeros recibieron de sus gobiernos, para anunciar al de México, que seria inevitable un rompimiento si no se pagaba ó contentaba á los acreedores, conforme á lo estipulado en las convenciones diplomáticas. El gobierno carecia de *medios* y de *facultades* para *pugarles*, y la ley de 30 de Noviembre no lo autorizaba para *contentarlos*. ¿Qué hacer en una tan indefinible situacion?... Yo tomé el único camino que podia conducir á un resultado definitivo. Dirigí al congreso una iniciativa pidiéndole la facultad de arreglar el pago de las convenciones diplomáticas, con lo que le presentaba la ocasion de cortar de una vez las disputas creadas por dicha ley, ora anulando, ora reconociendo clara y esplicitamente el principio combatido en aquellos convenios. La concesion ó negativa de la autorizacion pedida para arreglarlos, decidia necesariamente de su validez ó insubsistencia.

El congreso la concedió, y con este acto ratificó implícitamente el principio disputado. Su acuerdo lo comunicó al ministerio el 7 de Octubre, en cuya fecha ya se tenia noticia de la incorporacion de varias partidas de aventureros americanos en las filas

de Carbajal, se sabia la toma de Camargo por los mismos; se temia que las escigencias de la revolucion introdujeran una alteracion en el arancel comercial; se habian recibido despachos de la Legacion Mexicana que causaban sobresaltos, y se esperaba, en fin, de un dia á otro el arribo del Sr. Letcher, que en efecto llegó en el siguiente. Este concurso de circunstancias me determinó á suspender la publicacion del decreto del congreso, por los diez dias que permitia la constitucion, á fin de explorar en ellos su influjo y eficacia, para normar en consecuencia mi conducta. Las conferencias con el Sr. Letcher (1), con los otros ministros estrangeros, y aun con algunos acreedores, me hicieron concebir la idea de que la empresa, aunque dificil y sumamente arriesgada, quizá no era imposible, y animado por ella publiqué el decreto el dia 17, en que espiraba el veto constitucional.

Mis observaciones durante este periodo de exploracion, me convencieron de que siendo absolutamente imposible destruir el estado de cosas que por el momento causaba los conflictos del gobierno; solamente podria contrastarse aceptándolo, procurando utilizar sus mismas desventajas. Presentábanse como tales:—1.ª La obstinada resistencia de los acreedores para modificar sus antiguos contratos:—2.ª La invencible fuerza que les daba el unánime acuerdo con que los agentes diplomáticos defendian el principio sobre que estaban basados:—3.ª El interes que la política americana tenia en mantener esa union, como medio que podia conducir á un rompimiento entre México y los gobiernos europeos, esperando aprovecharlo para asegurar el predominio de su influencia.—La principal de todas estas dificultades, y que amenazaba con mas serios peligros, era la liga de los agentes diplomáticos, con los cuales habia hecho causa comun el mismo ministro americano; mas aquella podia cortarse de raiz con solo hacer lo que no habia libertad de negar. Reconociéndose el principio defendido por los ministros estrangeros, su vínculo de union quedaba disuelto, y ya era posible tratar con cada uno individualmente, conservando la amistad de todos. Yo, pues, reconocí ese principio, dejando lo demas al tiempo y á los sucesos. Pero ántes de entrar en su análisis, será conveniente conocer los resortes que la po-

(1) Véase de la pág. 355 á 365.

1851.
Noviembre.

lítica americana ponía en juego para atravesar mis combinaciones.

Afortunadamente, para mí, el gobierno mismo de los Estados- Unidos nos ha revelado uno de ellos, dándome en él la prueba que podía apetecer, para ponerme á cubierto de toda nota de temeridad ó de suspicacia en las sospechas que me inspiró. Aquel se encuentra en el despacho de su Legacion, fecha 4 de Junio, impreso un año despues entre los documentos publicados de órden del senado (1). Allí, el Sr. BUKINGHAM SMITH, entonces encargado de negocios *ad interim* por la ausencia del Sr. Letcher, señalaba á su gobierno, con aquella sagacidad y perspicacia que lo distinguen, el tiempo, la ocasion y los medios de conseguir lo que deseaba en el negocio de Tehuantepec, trazándole aun la regla de conducta que debia observar. Todo esto se vé en el siguiente párrafo del mencionado despacho, que reproduciré testualmente para mejor fijar sus especies, y para enmendar algunos descuidos tipográficos y de traduccion que obscurecen su sentido.—Decia así el Sr. Smith:—“Estoy seguro de que el congreso no abrirá los puer-
“ tos del istmo de Tehuantepec, lo mismo que lo estoy de que no
“ hubiera ratificado la convencion, si esta se hubiera sometido á
“ su decision. Lo que el *futuro congreso* haga, dependerá mucho,
“ en mi concepto, de la *destreza y trabajos* (upon the address
“ and labors) *de esta Legacion.* ¶ Si cuando aquel se reuna ec-
“ sistiese el temor de *cualquiera agresion* al territorio mexicano
“ *por parte de alguna nacion europea*, esta seria la circunstancia
“ mas favorable *para agitar la ratificacion del tratado* (the passa-
“ ge of the convention), ¶ cambiar la mala voluntad que hace
“ tiempo; y con estudio, *se ha creado* contra nosotros, y para res-
“ tablecer en México el *predominio* de la influencia americana.”—
Estas pocas palabras del Sr. Smith, escritas cinco ó seis meses *án-*
tes de mis debates con los agentes diplomáticos y de los sucesos
que vinieron á complicar la situacion, esplican todo lo que haya
po lido quedar obscuro en la conducta de la Legacion americana,
y dá el tema de su política.

La ocasion prevista por el Sr. Smith se presentó, tal cual po-
dia apetecerse, en las graves diferencias suscitadas con motivo del

(1) *Message from the President &c.*, pág. 74.—Véase su traduc. en las págs. 269 y 270 de esta obra.

arreglo de las convenciones diplomáticas, no habiendo faltado mucho para que se realizaran sus pronósticos. (a) Las armas empleadas en este combate, del que México había de ser la única víctima, eran absolutamente las mismas, sin otra diferencia que la del uso que de ellas se hacia, segun el intento que cada uno se proponia alcanzar. La diplomacia europea, que no tenia otro interes, por mas que diga el Sr. Letcher, que el de asegurar el pago de los créditos de sus nacionales, y mantener lo que llamaba *el principio*; esto es, la fuerza obligatoria de las *convenciones*, aprovechaba como *medios* para su fin, las contingencias de Tehuantepec y las invasiones del rio Bravo, dejando *vislumbrar*, pues nunca llegó à esplicarse con claridad, las ventajas ó inconvenientes que podrian resultar á México de tenerla ó no por amiga. La diplomacia americana, cuyo punto fijo de mira era el tratado de Tehuantepec, y segun la frase del Sr. Smith, *el restablecimiento del predominio de su política*, empleaba como *medio* el *fin* de su adversario, esto es, las convenciones diplomáticas, haciendo lo que estaba en su poder para impedir un arreglo y provocar un conflicto entre México y los gobiernos europeos. Esta, como ya se ha visto, y se verá todavía mas claro en lo que diré adelante, no era una congetura mia destituida de fundamento.

Una vez conocidos los intereses que se atravesaban en la contienda y sus resortes, todos adversos, se comprenderá desde luego, que colocado México, realmente, entre Scila y Caribdis, solo tenia que escoger entre dos extremos igualmente erizados de riesgos, porque medios suyos propios no tenia ningunos; ó arrojarse decididamente en los brazos del competidor que juzgara mas fuerte y le diera mayores garantías de proteccion; ó hacer frente à ambos, tomándoles prestadas sus armas. Este medio era estremadamente arriesgado, porque podia sucumbir bajo el yugo de los dos. Sin embargo, él era el único que ofrecia algun vislumbre de esperanza.

Determinado ya á correr sus contingencias, comencé por asen-

(a) Un *bosquejo*, porque no es mas, de las dificultades y riesgos de esta situacion, se encuentra en el *Documento núm. 4* de mi Memoria, que ántes he citado. El espíritu de partido, y la ligereza de los que juzgan de los negocios por la grosera costra que presentan, desnaturalizó y envileció uno de los mas graves que ha tenido la república, solo por el insulso placer de mortificar á sus negociadores.

1851.
Noviembre.

tar la que debía formar la base de todas las combinaciones, y tomando como tal el principio que reunía bajo una enseña común los varios intereses representados en el cuerpo diplomático, lo acepté franca y sinceramente, reconociendo, según dije, la fuerza obligatoria de las convenciones diplomáticas. Con esto se removía el mas inmediato peligro de conflicto que amenazaba por parte de los intereses europeos, privando á la vez á la diplomacia americana de la principal y mas peligrosa de sus armas. Sin embargo, dependiendo omnímodamente de la condescendencia de los acreedores los buenos resultados de esta primera combinacion, bien podia decirse que nada se habria adelantado, y ántes bien se habria perdido mucho, si aquellos no querian consentir en la modificacion de sus antiguos contratos, ahora ratificados y convalidados por el decreto del congreso que implícitamente reconocia sus derechos. Este era un escollo en que podian fracasar todos los proyectos formados y todas las esperanzas que se habian concebido de salvar las dificultades y conciliar los intereses de una manera pacífica y amistosa.

La deuda llamada de convenciones estaba arreglada bajo condiciones tan ruinosas para el tesoro y tan desiguales con los otros acreedores, que aun cuando no se hubiera obtenido otro resultado que el de reducirla en sus cuotas y regularizar su sistema, se habria hecho á la república un inmenso beneficio. Sus créditos ganaban un rédito de *medio à dos* por 100 mensual, percibiendo, término medio, por amortizacion, mas de un 10 por 100 anual, en muy desiguales proporciones. Los recursos del tesoro no podian absolutamente soportar tal gravámen, y este creceria en proporciones eshorbitantes si los arreglos debían hacerse bajo las bases seguidas hasta allí, porque existia una gruesa cantidad de réditos insolutos, que seria preciso capitalizar. Partiendo de estos datos, y viendo abierto el abismo en que la república y sus mismos acreedores iban á hundirse, continuando por aquel sendero, me fijé como regla inviolable de conducta, para los nuevos convenios que iba á celebrar, no contraer compromisos que fueran nugatorios, ó que escedieran á los medios de que el país podia disponer. No por esto pretendia tampoco estorsionar ni defraudar á los acreedores sus justos derechos, empleando innobles regateos. Buscaba con la mayor sinceridad y buena fé, lo que podia ser

hacedero, para que ni ellos se perjudicaran especulando con ilusiones, ni la república sufriera los gravámenes y descrédito de su error. Las esquisitas y concienzudas investigaciones que se mandaron practicar para adquirir un conocimiento, tan exacto como era posible, del producto ordinario de las rentas, me dieron la convicción de que no podría pagarse más de un 3 por 100 de interés anual, con una pequeña amortización. Todo lo que escediera de esta cuota era ilusión y mentira, y para apechugar con sus consecuencias, tanto valía ofrecer *cinco* como *cincuenta*. Yo no quería engañar, ni refrendar el descrédito de la nación.

Firme en esta determinación, —“dirigí mis primeras tentativas, “ según informé al congreso en mi Memoria (1), á donde había “ mayores obstáculos y dificultades que vencer; esto es, á los “ acreedores protegidos por la convención inglesa.”— Mis ofertas eran tan excesivamente desproporcionadas con las altas cuotas que les concedían sus contratos, que no las contemplaron ni aun dignas de consideración, y la negociación acabó en la primera conferencia, quedando desde luego el asunto bajo la protección del representante de la Inglaterra. Con los de las otras naciones que tenían intereses que defender, había dificultades de otro género, que podían complicar la situación. (a) Solo quedaba la España.

El ministro de esta nación abrigaba un antiguo y profundo resentimiento que lo hacía prorumpir en vehementes y amargas quejas, todas las veces que le venía la ocasión. Consideraba á su gobierno ajado y ofendido por el nuestro, llegando hasta imaginarse que la ofensa era intencional y deliberada, pretendiendo explicarla con motivos que debían herir en lo más vivo su amor propio de español. Daba origen á esta mala disposición de espíritu, un convenio celebrado en 1847 por los Ministros de Relaciones y

(1) Documento núm. 4 &c., pág. 35.

(a) El Ministro de Francia pretendía que yo hiciera una convención para arreglar el pago de todos los acreedores de su nación, al estilo de la que se había celebrado ántes, y se disputaba en esos momentos con España. El Ministro de Prusia reclamaba, como deuda de *convención diplomática*, el pago de ciertos créditos, que yo no podía calificar en esos momentos por falta de datos. El Ministro de los Estados-Unidos, que hacía todo género de reclamos, y tenía eshorbiantes pretensiones sobre ellos, no era tampoco la persona que había de sacarme de aquel conflicto.

1851.

Noviembre.

de Hacienda con la Legacion española, en cuya virtud se arregló el pago de la deuda pasada, presente y futura de sus nacionales, celebrando lo que se llamaba una *convencion diplomática*. Mas de tres años hacia que la Legacion de España gestionaba con infatigable perseverancia reclamando su cumplimiento, encontrándose al fin de ellos, con que no se le reconocia *ni aun el derecho de reclamar*. (a) Este desenlace, formando un fuerte contraste con las otras convenciones, todas reconocidas y mas ó menos regularmente pagadas, le infundió la idea de que la resistencia era efecto, única y esclusivamente, de un sentimiento de antipatía y menosprecio hacia la nacion española, encontrando el origen de la una en los recuerdos de su dominacion, y el de la otra en la poca importancia que se daba á su poder. Ya se comprenderà el estrago que debia hacer esta preocupacion en un representante suyo, dotado ademas de una imaginacion ardiente y de un carácter vivo é impetuoso. El Sr. Ministro no carecia de razon en sus quejas; pero se equivocaba enteramente en la apreciacion de sus motivos. Los obstáculos con que tropezaba la convencion española, independientemente de sus vicios intrínsecos, eran puramente mercantiles y pecuniarios; era una oposicion de *mostrador* y no de *gabinete*; era, en fin, el simple y natural efecto de la competencia y del despique de especuladores en la misma mercancía, que apuraban sus esfuerzos, ó para elevarse á la altura de su rival, ó para bajarlo á su nivel. La convencion española privilegiaba créditos, que siendo perfectamente idénticos á otros muchos que abundaban en la plaza, ganaban un 50, ó un 100 por 100 sobre su valor comercial, sin otro título que la calidad personal, no en todos bien purificada, de sus tenedores. Debia, pues, esperarse que los escludidos del beneficio, que eran muchos, influentes, de diversas naciones, y en su mayoría españoles y mexicanos, le hicieran una oposicion infatigable, esplicándose así el singular fenómeno de que

(a) La historia de este desagradable negocio, formada sobre sus documentos originales y aun escrita con sus propias palabras, se encuentra fielmente referida en el varias veces citado "Documento núm. 4 de mi Memoria." Algunas impugnaciones se le hicieron en la época de su impresion, mas siendo de un carácter puramente polémico, y encaminadas á dar satisfaccion de cargos personales que yo nunca pretendí hacer, los *hechos* allí consignados han quedado intactos, como que son la neta expresion de la verdad.

un español fuera quien dió la voz de alarma y levantara la desecha borrasca en que me ví envuelto, hasta ser conducido ante el tribunal del congreso.

La conservacion de la buena armonía entre los dos paises, me imponia el deber de revelar al ministro de España estas manio- bras, para destruir su mortificante alucinacion; así lo hice; mas pareciéndome que mis amistosos oficios producian un efecto con- trario, doblé la hoja, para entrar directamente á lo esencial del ne- gocio por la vía que S. E. mismo me abrió. Discurriendo siem- pre bajo la influencia de sus impresiones, me manifestó que estaba enteramente dispuesto á modificar la convencion bajo condiciones ventajosas para México, con tal que se salvara el principio defen- dido por los agentes diplomáticos, mas importante en esta vez que en ninguna otra para la España, porque si él se reconocia á las otras naciones con exclusion suya, esta exclusion era un acto de abierta hostilidad y una deliberada afrenta, que no podia ni debia tolerar. Sobre este punto insistía particularmente, subalternan- do á él todo interes pecuniario, repitiendo á cada frase, que en aquel no cederia ni una línea, ni aceptaria propuesta alguna que no estuviera fundada sobre la base de una perfecta igualdad.

La existencia de una convencion diplomática anterior, celebra- da con la España, era un *hecho*, así como el que las disputas sus- citadas sobre ella, léjos de destruir su *principio*, no habian conse- guido mas que fortificarlo, puesto que se habia entrado en transa- cion para modificar sus condiciones. Por consiguiente, siendo ella la *única* á que se negaba la validez y legitimidad que se reco- nocio á todas las otras, las quejas del Sr. Ministro podian consi- derarse fundadas, y la escepcion que con él se hiciera, tenia todos los caracteres de una ofensiva y deliberada provocacion. Tales eran y son mis convicciones; si por ellas nada podia hacer que no fuera justo, el interes de la república me imponia la obligacion de evitar todo lo que, en su crisis actual, pudiera serle pernicioso. Yo, pues, prosiguiendo en mi sistema de no mantener disputas es- tériles y peligrosas, me dirigí á lo sustancial; tanto mas, que el caso me presentaba la oportunidad de preparar la solucion del pro- blema mas difícil que quedaba por resolver; *el del arreglo con los acreedores*. El Sr. Ministro habia, al fin, consentido en fijar la cuota de 3 por 100 como el *máximo* del interes comun que de-

1851.
Noviembre.

bia disfrutar la deuda española, *legítimamente calificada y comprobada*; aceptando tambien otras condiciones, que si despues produjeron graves dificultades y disgustos, fué porque S. E., volviendo sobre sus pasos, quiso que mi deferencia respecto del principio, se extendiera tambien á las ventajas pecuniarias.

Una vez de acuerdo sobre los principales puntos, me apresuré á firmar con el Ministro de España el convenio de 14 de Noviembre, que si podia traer algunos particulares gravámenes, que yo no le encontré ni le encuentro, reduciéndolo á sus justos y legítimos términos, los compensaban superabundantemente sus grandes y notorias ventajas. Estas eran:—*Primera*: La de fijar, con el buen título que le daba su autoridad, la cuota del 3 por 100, como una medida equitativa y reguladora del interes que podia pagarse á los acreedores de las otras convenciones; porque si la España la habia aceptado, no podia hacerse al gobierno mexicano ningun reproche de injusticia, ni exigirse que en favor de aquellos otorgara una distincion exorbitante y odiosa.—*Segunda*: La de desencadenar, y por decir así, individualizar el interes particular de cada uno de los representantes de la deuda de convenciones, pues relajado este último vínculo de su union, el desabrimiento y el interes particular debian producir sus naturales efectos, permitiendo así tratar con cada uno aisladamente, y con la esperanza de llegar á un arreglo menos oneroso. Estos resultados, harto sencillos y naturales, convenian ademas perfectamente á ambos paises en la embarazosa situacion en que respectivamente se encontraban colocados; porque, si bien la España, con el reconocimiento de su derecho por tanto tiempo disputado, salvaba su punto de honor y su interes; México, otorgando lo que no podia negar, conseguía tambien remover el inminente peligro de un conflicto, que podia comprometer su paz y seguridad, proporcionándose á la vez el medio indispensable de descargar al tesoro del enorme gravámen que le imponian las otras convenciones. (a) Y todo esto se hizo sin consentir en nada que pudiera llamarse un sacrificio, aunque bien lo merecia, no obstante lo que entonces propaló la mala intencion ó el error.

(a) Estas especies se encuentran estensamente desarrolladas y comprobadas con cálculos aritméticos, en el citado—"Documento núm. 4 de mi Memoria,"—particularmente en las págs. 35 y 70. Esta es una pieza oficial, publicada y circulada con tal carácter.

Unos cuantos dias despues de celebrado aquel convenio, continué las conferencias con el ministro de Inglaterra, que asediado continuamente por sus nacionales, pulsaba tantas, ó quizá mayores dificultades que yo, para vencer sus resistencias y moderar sus pretensiones. Era muy natural que se defendieran con la obstinacion que lo hacian, y que mi propuesta les pareciera, segun decian, ridícula y aun insultante, comparada con las altas cuotas que les concedian sus contratos; pero yo preferia parecer ridículo á contraer compromisos que sabia no podia cumplir, y aun preferia correr las graves contingencias á que nos esponia su obstinacion. Ella me colocó frente á frente del representante de la Gran-Bretaña en la mas falsa y comprometida posicion. Ni yo podia avanzar una línea, ni S. E. retroceder de la suya, y momentos hubo en que pareció inevitable un rompimiento.

El Sr. Letcher, que seguía atentamente los acontecimientos, sin manifestar por ellos otro interes que el que permitia la curiosidad en un asunto que hacia ruido y causaba grandes sobresaltos en la poblacion, se habia limitado á hacerme preguntas sueltas y vagas, que yo contestaba de la misma manera. La ocasion que esperaba habia llegado (a), pero yo no tenia la intencion de ponérsela en las manos. Sospeché que para facilitarla, tuvo ciertas confidencias que llegaron á mi noticia, á no ser que ellas fueran un ardid de los muchos interesados que habia en el negocio. Se me dijo que S. E. se manifestaba sumamente desagradado, y aun irritado, de los conflictos en que ponian al gobierno los acreedores y sus agentes, esplicándolos como un abuso de la fuerza, y opinando que no debia hacerse ninguna concesion exorbitante. Parecióme que era conveniente abreviar la conclusion de los arreglos pendientes.

Hacia mas de un mes que duraban los debates con el ministro de Inglaterra, asociado de tiempo en tiempo con los acreedores, sin dar otro resultado que la acritud consiguiente á las conferencias que se prolongan sobre bases declaradas inmutables. Para evitar una declinacion mas peligrosa, les puse término, proponiendo aumentar un 1 por 100 en el rédito y en la amortizacion despues de cinco años, anunciando que esta era mi última palabra.

(a) Véase para la inteligencia de esta alusion, lo que dije en las págs. 269 y 410.

1851.
Diciembre.

Ella cortó por entónces la discusion, mas no la dificultad, pues se reservó la resolucion á la junta de acreedores. (a)

Las frecuentes conferencias que yo tenia en ese tiempo con el Sr. Letcher, dieron ocasion para que me hablara directamente del asunto, con cuyo motivo me repitió clara y esplicitamente las especies que se me habian comunicado, adelantándose hasta decir: que si los gabinetes de Europa pretendian esigir de México, por la fuerza, condiciones injustas y onerosas, no debia dudar que los Estados-Unidos le prestarian su ausilio, pues jamas consentirian que pusieran un pié en su territorio. Esta circunstancia le dió material para estenderse en largas consideraciones, sobre la conveniencia de la union entre ambas repúblicas y ventajas que de ella resultarian, particularmente á México. Aprovechola tambien para repetir las esplicaciones de que he hablado en otra parte (1), cual si el caso presente fuera el entónces previsto, y supongo

(a) Estos, segun despues me dijo su mismo ministro, desecharon resueltamente mi propuesta, esigiendo de S. E., que desde luego interpusiera la autoridad de su gobierno, para que se les pusiera en posesion de los derechos que les concedian sus antiguas convenciones. Negose á ello, cesitándolos á que entraran en composicion, oonstituyéndose en abogado de la causa del gobierno de México. Este rasgo de generosidad y de justicia, bastó para que lo consideraran tibio ó parcial en la defensa de sus intereses, causándole con tal motivo grandes disgustos. Desesperanzados al fin de atraerlo á su intento, consintieron en entrar en negociaciones, conviniendo despues de largas y penosas conferencias, en las condiciones que forman la convencion del 4 de Diciembre. Ya firmada y sellada, fué todavía necesario reponerla, por una nueva dificultad que se suscitó, y que amenazaba con la pérdida de todo el trabajo impendido. Sin embargo, la cuestion aun quedó en pié, porque los acreedores ocurrieron directamente al gobierno de S. M., quejándose de la conducta de su ministro, y pidiéndole que reprobara el convenio celebrado, como ruinoso á sus intereses. Yo envié á nuestro agente en Londres amplias instrucciones y datos para que lo defendiera, lográndose su aprobacion. Por este breve episodio, altamente significativo, se vendrá en conocimiento de las grandes dificultades que el gobierno tenia que vencer, puesto que ellas lograron poner en tortura al mismo ministro que tantos conflictos me causaba, no vencién-dose sino con la prudente y equitativa interposicion de su autoridad. Los acreedores, pues, no tenian razon para hacerle reproches ó cargos de ninguna clase. Yo entences lo juzgué esigente en demasía, pareciéndome que nos orillaba á un rompimiento inevitable. Informado despues de sus buenos oficios, le hago la justicia que le es debida. Algunos dias ántes de la conclusion de este negocio, se verificó la conferencia que se refiero en el párrafo siguiente.

(1) Pág. 359.

que con el designio de borrar las impresiones que aun pudieran quedarme de aquella conferencia.

La tentacion era fuerte, pues en esos momentos todavía no se transigian las diferencias pendientes con el ministro de Inglaterra; sin embargo, juzgando que debia aventurarse algo á la suerte, manifesté al Sr. Letcher alguna mas confianza, así como mi resolucion de cortarlas á todo trance, para remover los tropiezos que impedian á México fijar su política. Estos y otros lances semejantes, deben haber influido para infundir en el espíritu de S. E., la idea que traspira en todas sus notas, respecto al predominio que atribuía á los gabinetes europeos en las deliberaciones del gobierno mexicano, y de la disposicion favorable de este para adoptar una política hostil hácia los Estados-Unidos. (a) Puedo asegurar que jamas se me inspiró ni entró en mi mente tal pensamiento, y creo que todos mis actos manifiestan claramente, que mis esfuerzos no tenian otro objeto que sustraer á México de ambos influjos, por considerar que sus ventajas no compensaban sus inconvenientes. Yo no podia olvidar que México habia sido insultado por una escuadra francesa, sin que los Estados-Unidos movieran un dedo para ayudarle; ni que poco despues, esos mismos Estados-Unidos habian refrendado la ofensa, con mayor injusticia, bloqueándolo, y mas adelante despojándolo de la mitad de su territorio, sin que la Europa diera muestras eficaces de sentirlo. Tal indiferencia era una leccion práctica, que enseñaba á apreciar el valor que debe darse á las promesas de proteccion. WASHINGTON habia dicho á sus compatriotas en su discurso de despedida:—"No puede darse mayor error que esperar favores reales y verdaderos de una nacion à otra: este es un engaño que la esperiencia hará desaparecer, y que un justo orgullo debe desechar."—Esta sentencia del grande hombre, era y es para mí un artículo de fé política, y por ella dirigí todas mis operaciones.

Una conducta mas prudente y mas justa por parte del gobierno de los Estados-Unidos, pudo tal vez haberlo conducido al logro de sus deseos sin mucho esfuerzo, pues todas las circunstancias les favorecian; pero era imposible tener confianza, ni fundar esperanza alguna, en promesas y protestas, que en esos momentos mismos

(a) El completo desarrollo de esta idea se encontrará mas adelante en el art. VIII.

1851.
Diciembre.

un puñado de bandoleros desmentía y arrastraba impunemente por el cieno del rio Bravo, con ultraje de la moral y de la fé pública, y con mengua de la dignidad y decoro del gobierno de los Estados-Unidos. Cierta es que su Presidente habia espedido proclamas reprobando aquellos desafueros, y enviado tropas para reprimirlos, pero tambien se palpaba que á ciencia y paciencia de esas tropas y de las autoridades americanas, se hacian los armamentos para invadir à México, y que á su vista se daban los combates en nuestro territorio. Cierta es tambien, que esas bandas de foragidos, violadores del derecho público y de la paz de dos naciones amigas, todas las veces que fueron reprimidas y escarmenadas, se replegaron al territorio americano, donde el pueblo y sus autoridades les concedieron siempre refugio, amparo y proteccion. ¿Y era este, por ventura, el medio de conquistar la confianza y de ganar la voluntad?...

La república corrió en esa ocasion uno de los mas ingentes peligros que agravaban los mil elementos de desórden interior que lo favorecian. Las facciones, organizadas bajo la máscara de la *oposicion*, en vez de reunirse para hacer frente al riesgo comun, solo vieron aquellos sucesos como una oportunidad para llegar á su fin, y para ensanchar las especulaciones de la tribuna y de la prensa. El gobierno se encontró colocado al frente de los enemigos exteriores, sin recursos para repelerlos, y batido por los interiores, empeñados en socabar su autoridad, su prestigio y su poder. En esta desesperante situacion, y temblando á cada momento de que el puñado de valientes que defendian nuestra frontera, sucumbieran bajo la superioridad numérica de los invasores, apelé á un medio extraordinario y sumamente peligroso para mí, que protegido por el Sr. Letcher habria colocado sus negocios en una situacion sumamente ventajosa. Yo sabia, y el Sr. Webster lo confirma en su despacho al Sr. Letcher del dia 22 (*infra*), que las *tropas de línea* de los Estados-Unidos destinadas á reprimir aquel desórden, *se desertaban para incorporarse en las filas de Carbajal*. Con tal motivo, propuse al Sr. ministro que se le concederia la estradicion de los desertores y el permiso de introducir con tal objeto una seccion de tropas, que ausiliarian las nuestras. El paso era grave, y quizá ineficaz en la parte militar; pero con él no me proponia otro designio, que el de romper los vínculos que pudie-

ran ecsistir entre los aventureros y los partidarios mexicanos de Carbajal, destruyendo en unos y en otros las ilusiones que tuvieran respecto de la política de los Estados-Unidos. El Sr. Letcher no rehusó abiertamente mi propuesta, pero tampoco la aceptó. Parecióme que su intento era dirigirse por el aspecto que tomaran los sucesos de la guerra, à fin de que prestando su aquiescencia cuando México no la necesitara, este quedara obligado al favor sin aprovechar su beneficio, adquiriéndose así el derecho de hacerlo valer como un testimonio ó garantía de la sinceridad de los sentimientos manifestados en la citada proclama y órdenes del Presidente. Creía, y creo, que el Sr. ministro se equivocó en la eleccion de sus medios, pues que yo con aquel paso, que tan directamente comprometia mi responsabilidad, hacia cuanto estaba en mi poder para consolidar los vínculos de amistad entre ambos paises, destruyendo las desconfianzas que los relajaban. La conducta del Sr. Letcher normó la mia, y en consecuencia, cuando mas adelante, volviendo sobre sí, quiso, segun presuní, recobrar el terreno y la ocasion perdidas, juzgué que debia dejar sin contestacion la siguiente nota, que cuarenta dias ántes, habria estimado como una prenda de cordial y sincera amistad.

A S. E. D. JOSE F. RAMIREZ,
Ministro de Relaciones &c. &c.

LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

MEXICO, *Diciembre 10 de 1851.*

El infrascripto, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de América, tiene la honra de sugerir oficialmente lo que manifestó hoy á S. E. el Sr. Ramirez, en la entrevista personal que tuvo el gusto de tener con él.

El infrascripto repite, que no halla ninguna buena razon, para que al general P. F. Smith, que está actualmente inmediato al Rio-Grande, revestido de las facultades necesarias para impedir á los ciudadanos de los Estados-Unidos, el dar auxilio á los estraviados mexicanos que han tomado parte en una rebelion ilegal contra su propia patria, no haya de serle permitido por el gobierno mexicano, con la mas ámplia discrecion, que atraviase el rio que sirve de limite, si lo tuviere por conveniente, para aprender á soldados desertores del ejército americano, y que actualmente están ayudando á los revoltosos.

El elevado carácter del general Smith, como militar y como caballero, siempre pronto á cumplir su deber, y observador constante de las obligaciones que impone el tratado con este pais, escluye toda idea de que abuse de la confianza ó discrecion que se deposita en él.

1851. Así, pues, si S. E. estuviere de acuerdo en opinion sobre este asunto con
Diciembre. el infrascripto, le será grato remitir sin demora al general Smith, el permiso del gobierno mexicano para atravesar el Rio-Grande para los fines indicados.

El infrascripto tiene el gusto de renovar á S. E. el Sr. Ramirez, la espression de su alta consideracion y aprecio.

R. P. LETCHER.

Por grave y peligrosa que fuera para México la guerra que se veia obligado á mantener en las márgenes del Bravo, todavía podia decirse que tenia poca importancia, en comparacion de las consecuencias que ella le trajo, y que desde luego comenzó á resentir. Uno de los móviles principales de aquel atentado, era el contrabando, y sus auxiliares é instigadores, los contrabandistas, anidados en la márgen americana de dicho rio, que á la vez tenian casas ó relaciones de comercio establecidas en Matamoros, Camargo y otros puntos de la banda opuesta. Estos fueron los que soplando y auxiliando la sedicion en ambos lados, pusieron al general D. Francisco Avalos en la forzosa alternativa de consentir ó en la reforma del arancel, ó en la insurreccion de Matamoros y del resto de la frontera, amenazada de pasar al dominio de los Estados-Unidos, por el mismo camino que habia ido Téjas. El general Avalos no tenia ni la fuerza, ni los recursos suficientes para dominar la insurreccion, concurriendo ademas la circunstancia de que una gran parte de la poblacion estaba dispuesta á favorecer cualquier movimiento que tuviere por objeto la modificacion del arancel. El general Avalos sucumbió á la fuerza mayor que lo oprimia, resignándose á sacrificar una parte por conservar el todo; y así fué como pudo repeler el asalto de los aventureros americanos acaudillados por Carbajal, hasta espulsarlos del territorio mexicano.

La noticia de la baja del arancel escitó, como era natural, un grande fermento en los otros puertos del golfo, y los comerciantes estrangeros de Tampico y de Veracruz, se apresuraron á formular protestas contra aquel acto, que remitieron á sus ministros respectivos, solicitando se les nivelara con los de Matamoros. Pedian que, ó se rebajara en la misma proporcion el arancel legal, ó que solo se les esigieran los derechos del impuesto por la revolucion, admitiéndoles fianzas por la diferencia.

Las cuestiones suscitadas con este motivo presentaban un carácter tan alarmante, que temí perder en un momento el fruto de

todos los trabajos impendidos para conservar la buena armonía de la república con las potencias amigas. El gobierno no tenía autoridad para hacer nada, ni otros medios de defensa que los que pudiera sacar de sus propios conflictos. Previendo las consecuencias que iba á tener la reforma del arancel, reprobó luego el acto, ordenando al general Avalos su restablecimiento. Transigiendo tambien con las dificultades y escigencias de la situacion, permitió la internacion de los efectos introducidos por Matamoros, con la calidad de que los introductores afianzaran el pago de los derechos diferenciales, entre el arancel de la revolucion y el legal, á reserva de lo que resolviera el congreso. El objeto de esta medida era poner algun freno á las especulaciones inmoderadas de los comerciantes y contrabandistas, haciéndoles entreveer el peligro de un aumento de derechos, que mas adelante debia nivelarlos con los introductores por los otros puertos. Considerando tambien que esta guerra de intereses individuales solo podia ser contrarestada eficazmente, oponiéndoles otros de la misma clase, se les buscó su contrapeso en los creados con la deuda nacional, que hasta cierto punto les eran contrarios, puesto que su pago debia hacerse con una parte alícuota de los productos de las aduanas marítimas. El contrapeso, á la verdad, no era enteramente exacto, porque los acreedores, en su mayoría, eran los mismos comerciantes quejosos; pero no habia otro, y siempre podia ser de bastante eficacia, ya para el intento de impedir ó moderar toda escigencia por parte de los reclamantes, ya para dar á los sucesos la direccion que presentaba alguna esperanza en tan grave crisis. Creo que los temores que ella inspiraba contribuyeron no poco á docilitar á los acreedores ingleses. En estas circunstancias se arreglaron sus reclamaciones por medio de la convencion de que se dió noticia en otro lugar.

Hácia el mismo tiempo habian tambien comenzado aisladamente los individuos del cuerpo diplomático, el ataque que provocó una de las luchas mas largas y sostenidas, á la vez que peligrosas para México. Los representantes de España, de los Estados-Unidos, de Francia, Prusia é Inglaterra, habian dirigido sucesivamente al ministerio las protestas de sus nacionales contra el desnivel producido por el arancel de Matamoros, apoyando sus peticiones. Yo habia puesto en conocimiento del congreso todos los sucesos,

1851.
Diciembre.

iniciando las medidas que juzgaba convenientes para salvar la situación; y en espera de su resultado, me abstuve de dar respuesta alguna directa á los reclamos. Pero el congreso cerró inopinadamente sus sesiones, sin dictar resolución de ningun género. En el ínterin habia comenzado á hacerse la internacion de los efectos de Matamoros, y con ella crecian las quejas y protestas del comercio. A estas seguian las reclamaciones de los ministros extranjeros, que, segun dije, habian quedado sin contestacion; y como las probabilidades de una nueva invasion continuaban siendo mas y mas formidables, el gobierno vió caer de un golpe, sobre sí, la crisis con todas sus necesidades y todas sus contingencias, sin tener medio alguno propio para arrostrarla. El comercio de los puertos, cansado de esperar inútilmente, preparó las vias de hecho, que al fin resolvieron una parte de la dificultad, formando una cábala para dejarse embargar y no comprar lo embargado, á fin de impedir por este medio el cumplimiento del arancel legal. Esta se pudo destruir, aunque corriendo un ingente peligro.

Envuelto nuevamente en contiendas mas serias, y tambien mas dificiles que las precedentes, porque el gobierno no tenia ni el poder ni los medios necesarios para cortarlas, juzgué que solamente del mal mismo podia sacarse su remedio. Busquélo en la amistad y en los sentimientos justos y equitativos de los representantes de las naciones extranjeras. Para escitarlos eficazmente, era preciso dar á conocer y hacer sentir la verdadera posicion en que respectivamente nos encontrábamos colocados; pues por una y por otra parte, luchábamos con intereses que mutuamente se chocaban y aun escluían. No se podian obsequiar las pretensiones de los comerciantes sin perjudicar los derechos que habian adquirido, y que acababan de asegurarse á los acreedores interesados en el cumplimiento de las convenciones diplomáticas. Estas no eran la sola obra del gobierno de México, sino tambien la de los que habian concurrido á su celebracion; por consiguiente, á ellos importaba, tanto como á aquel, su esacta observancia, y estaban igualmente interesados en remover cualesquiera obstáculos que pudieran impedir la. En la línea de estos se presentaba como primero y radical, la guerra pirática que México se veía obligado á mantener contra las poblaciones fronterizas de los Estados-Unidos, pues ella no solamente le cercenaba una gran parte

de los productos de sus rentas, sino que lo forzaba à consumir otra mayor para repeler á los invasores. La esplanacion de estos puntos no podia hacerse convenientemente sino en una conferencia con todo el cuerpo diplomático; medio peligroso, puesto que el mismo Sr. Letcher, con tanta sorpresa como sentimiento mio, *se habia colocado entre los reclamantes contra el desnivel de derechos que causaban sus compatriotas.* El siguiente documento da una idea de lo ocurrido en esa conferencia, así como del sistema y medios empleados por el gobierno para facilitar la solucion de las graves cuestiones que se agitaban.

PROTOCOLO de la conferencia celebrada el dia 20 de Diciembre de 1851, entre los Exmos. Sres. Ministros Plenipotenciario de S. M. C. D. Juan Antoine y Zayas; *Ministro de Relaciones exteriores de los Estados-Unidos Mexicanos* D. José Fernando Ramirez; *Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Norte* D. R. P. Letcher; *Ministro Plenipotenciario de la República Francesa* D. N. A. Levasseur; *Ministro Residente de Prusia* Baron de Richthofen, y *Encargado de Negocios de S. M. B. D.* Percy W. Doyle.

Abierta la conferencia, el MINISTRO DE RELACIONES manifestó:—Que habia dado cuenta al Presidente de la República con las notas del Cuerpo Diplomático, en que apoyando las demandas y protestas de sus nacionales comerciantes, reclamaba el desnivel causado por las introducciones de *Mata moros*, pidiendo se hicieran estensivas à todos los puertos, el arancel vigente en aquel y las disposiciones dictadas para la esaccion de los derechos, tanto en las cuotas como en el modo de pago: que ecsaminado detenidamente el punto en consejo de Ministros, se reconoció que tal medida era impracticable en el órden legal, y ruinoso y aventurada en el económico y político; porque el gobierno no tenia facultades para alterar los aranceles, y la alteracion que hoy hiciera, sobre ilegal, envolvia un atropellamiento al cuerpo legislativo, que habia cerrado sus sesiones, dejando pendiente la resolucion del punto; y esponia al gabinete à una responsabilidad inevitable. Que la medida era ruinoso para la hacienda pública, porque aprovechándose el comercio de la baja que se hiciera, inundaria el país con las mercancías acumuladas en la frontera y puertos vecinos de los Estados-Unidos, con lo que, suspendidas por mucho tiempo las introducciones posteriores, el gobierno se encontraria enteramente privado de los únicos recursos mas seguros con que contaba para subsistir y hacer frente à las grandes escigencias que lo rodeaban. En fin, que la medida era sumamente aventurada en el órden político, porque ese desbordamiento intempestivo del comercio extranjero causaria desde luego el desnivel en el comercio interior, que hoy tiene acumuladas cuantiosas mercancías introducidas bajo el arancel antiguo, que presenta respecto del nuevo,

1851.
Diciembre.

diferencias que suben hasta un noventa por ciento; y que ese desnivel, sobreponer al gobierno á reclamaciones de tal tamaño que no bastarian todos sus recursos para satisfacerlas, lo pondria en el duro pero inevitable riesgo, *de no cumplir á los mismos representantes de las naciones aquí reunidos, las promesas que les ha hecho, y obligaciones que acaba de contraer por las convenciones diplomáticas, firmadas en estos dias, para el arreglo y pago de la deuda de acreedores estrangeros*; pues nadie desconocerá, que una vez suspendidas las importaciones, el pago es imposible, porque este debe hacerse, segun lo convenido, con una parte de los derechos que aquellos produzcan. Que tomando en consideracion el gobierno estos inconvenientes, y estimando como el mas grave y perjudicial de todos, el que lo espone á violar los compromisos de honor y de conciencia que ha contraido con sus acreedores, bajo la fé de pactos solemnes y estrechamente obligatorios para la nacion, puesto que no ha perdonado diligencia ni sacrificio para arreglar su pago, se habia resuelto á encerrarse en los estrictos límites de la legalidad, como único medio seguro para salvarse y cubrir su responsabilidad, tanto respecto del congreso *como de las potencias estrangeras interesadas en el negocio*, porque á ningun gobierno se puede obligar á que haga mas de lo que legalmente puede, y porque obrando de esta manera, cumple estrictamente con su deber y salva omnímodamente su responsabilidad. Que en consecuencia, y guiado por estos principios, habia dispuesto el presidente, en consejo de ministros, que el de Relaciones invitara al cuerpo diplomático á una conferencia, y que en ella les manifestara, que la resolucion ántes insinuada, era la de *repetir sus órdenes para llevar al cabo el restablecimiento del antiguo arancel en Matamoros*, segun lo tenia ordenado desde el momento en que se tuvo noticia de su cambio; que no se desconocia que esta medida era sumamente arriesgada, y que con ella se esponia á encender nuevamente la mal apagada revolucion de la frontera; pero que el gobierno no tenia otro medio legítimo, puesto que el congreso habia dejado pendiente el que le inició, y podia en esta vez salvar la dificultad de la situacion; que los Ministros presentes en esta conferencia habian visto, como testigos presenciales de todos los hechos ocurridos, que el gobierno de México no habia perdonado esfuerzo ni sacrificio para apaciguar aquella revolucion, *combatiendo las hordas de aventureros, venidos del territorio de los Estados-Unidos para hacer la guerra y el contrabando en las fronteras de México*, y que las ha perseguido hasta lanzarlas de su suelo: que aunque hoy se encuentra éste, libre de aquellos, las noticias recibidas por el extraordinario que llegó ayer, convienen uniformemente, en que el traidor Carbajal ha repasado el rio Bravo con 210 aventureros americanos; *que él y sus secuaces, han sido amistosamente acogidos por las poblaciones americanas; que en estas se forman reuniones y hacen levas para repetir la invasion; que en Téjas y Nueva-Orleans se les facilitan recursos de gente y de dinero para proteger su inmoral empresa*, y que todas las probabilidades son, de que *la invasion se repita*: que sin embargo, y sean cuales fueren las consecuencias que puedan so-

brevener, el gobierno hará mantener en Matamoros el arancel legal, y repe-
lerá por la fuerza á los invasores y aventureros hasta donde alcancen sus re-
cursos y su poder, mientras el congreso general no lo autorice para hacer
novedad; mas al mismo tiempo protesta, y hace saber al cuerpo diplomático,
*que no responde de las consecuencias, y que salva su responsabilidad sobre los
trastornos y desequilibrio que puedan sobrevenir al comercio, por la internacion
de las mercancías que protejan el fraude ó una fuerza superior.*

El BARON, MINISTRO RESIDENTE DE PRUSIA, preguntó si la órden dada
para admitir las mercancías procedentes de Matamoros, con la obligacion de
afianzar los derechos diferenciales, subsistirá despues de la resolucion que se
indicaba, puesto que ella siempre mantenía el peligro del desequilibrio.

El MINISTRO DE RELACIONES contestó, que subsistía, porque el gobier-
no no tenía absolutamente otro medio para evitar aquel inconveniente, tran-
sigiendo con las dificultades que habia creado una fuerza superior y hechos
irremediables: que la medida propuesta proveía al mal temido, porque ecsi-
giéndose despues á los introductores, como efectivamente se les ecsigirá, el
pago de los derechos diferenciales, ellos procurarán guardar el nivel comun
en sus ventas, ó se espondrán á las pérdidas consiguientes; lo que no es de
presumirse.

El ENCARGADO DE NEGOCIOS DE S. M. B. hizo presente, que habiéndose
manifestado hasta ahora indeciso el gobierno acerca de si habian si-
do internadas las mercancías introducidas en Matamoros bajo el imperio
del arancel Avalos, seria conveniente que el Ministro de Relaciones manifes-
tase su determinacion acerca de ese punto, en cuyo caso, colocándose bajo un
mismo nivel las introducciones hechas por otros puntos de la República, po-
drian los representantes de las naciones estrangeras dar instrucciones á los
cónsules, para que los derechos sobre mercancías introducidas con posteriori-
dad á la publicacion del arancel Avalos, se pagasen como previene el vi-
gente fuera de Matamoros, toda vez que mediante la resolucion del gobierno
no podia darse el caso del desnivel que motivó sus quejas: que esto sentado,
convendria ponerse de acuerdo acerca de los términos en que deberian esten-
darse esas instrucciones para que hubiese conformidad.

El MINISTRO DE RELACIONES contestó á la observacion principal, que
por las noticias del extraordinario se sabia que hasta el dia 10 del corriente,
permanecia en Matamoros el grueso de la introduccion, por los riesgos de la
guerra y temores de los contra-resguardos: que si algo ha pasado debe ser
muy insignificante, pues se sabe que en la feria de Lagos no han concurrido
aquellas mercancías, y que los precios se han mantenido bastante altos.

Satisfechos los Ministros presentes con estas esplicaciones, el de RELACIO-
NES tomó la palabra para fijar el segundo y final punto de la conferencia; y
resumiendo las especies vertidas en ella, concluyó con escitar al cuerpo di-
plomático en general, y á cada uno de sus individuos en particular, para que
tomando en el asunto la parte que urgentemente demandaban la difícil posi-

1851.
Diciembre.

cion en que se encuentra la República; la buena amistad que guarda con sus respectivos gobiernos; las inequívocas muestras que acaba de darles de su lealtad y fidelidad para llenar sus compromisos, y el grande interes que tienen sus nacionales en el esacto cumplimiento de ellos, hagan cuanto estuviere en su poder para ayudar al gobierno á hacer efectiva la estrema resolucion que ha tomado, influyendo al efectò en sus respectivos nacionales para que no le aumenten dificultades, protegiendo con sus especulaciones los intereses fraudulentos que han encendido la guerra en la frontera. Dirigiéndose luego al *Ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos*, le manifestó, que aquella escitativa *la dirige especialmente á S. E., en razon de ser súbditos americanos los que causaban el conflicto de la República y perjudicaban los intereses de las naciones amigas*; por lo que le pedia, que empleando su poder ó influjo con las autoridades de las poblaciones de la otra orilla del Bravo, les dirigiera por el extraordinario que saldria el dia siguiente, las órdenes ó instrucciones convenientes, á fin de que impidan la nueva invasion que se preparaba, y hagan por contener las remisiones de efectos que envian á Matamoros, aprovechándose del desórden que ellos han creado, en fraude de los justos derechos de México y con perjuicio de los súbditos de las otras naciones establecidas en su territorio.

El MINISTRO DE LOS ESTADOS-UNIDOS contestó que su gobierno, léjos de proteger en manera alguna las invasiones armadas y las especulaciones fraudulentas de que se quejaba el Ministro de Relaciones, las reprobaba y habia reprobado abiertamente, segun se lo tenia protestado por reiteradas veces á S. E., dándole cuantos testimonios habian estado en su mano de la sinceridad de sus protestas: que ademas le parecia haber alguna ecsageracion en los hechos, puesto que los daños reclamados venian de unos pocos aventureros que en su mayor parte no eran americanos, ni tenian otro objeto que el de hacer el contrabando, sin que en sus combinaciones entraran miras políticas; que sin embargo, estaba enteramente dispuesto á apoyar las justas medidas propuestas por el gobierno mexicano, y que en este sentido dirigiria sus instrucciones á las autoridades de los Estados-Unidos, recomendando la observancia de la resolucion que se adoptara.

El MINISTRO DE RELACIONES replicó: que en las muchas conferencias y debates que ha tenido con el Ministro de los Estados-Unidos, sobre los desagradables sucesos que perturban la paz de ambas Repúblicas, siempre ha hecho una distincion entre el gobierno y los aventureros, confiando en las seguridades que se le han dado, en nombre del primero, de que reprueba y condena los atentados de los segundos; que á estos solamente se ha contraido en las esplicaciones que ha dado, *aunque lamentando, en verdad, la ineficacia de los medios empleados para reprimirlos y castigarlos*; que la circunstancia del mayor ó menor número en que los aventureros han hecho ó puedan hacer sus invasiones, no cambia en ningun modo el estado de la cuestion, así como tampoco ejercerá ningun influjo en la resolucion que ha tomado el gobierno

de repeler á los invasores, cualesquiera que sean, defendiendo su dignidad y sus derechos hasta el último trance; pero que aún poniendo la cuestion en el terreno en que la coloca el Ministro de los Estados-Unidos, siempre resultará cierto, *que la República lucha hoy con bandas de contrabandistas que hacen una guerra en forma y se arman y reclutan en los Estados-Unidos*; que este es el daño que por ahora reclama, en razon de los graves perjuicios que causa al erario de la República y al comercio de sus nacionales y extranjeros.

El MINISTRO DE LOS ESTADOS-UNIDOS reiteró que estaba dispuesto á apoyar la resolucion que se adoptara.

El MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. C. manifestó: que habiendo sido detenidas tanto en Matamoros como en las aduanas interiores, las mercancías que se introdujeron bajo el imperio del arancel Avalos, y habiéndose escogido á los que internaron una parte de ellas, fianzas para responder del importe del resto de los derechos, hasta cubrir los señalados en el arancel de la República, no podia menos de confesar, que en efecto *no habia ocurrido el desnivel* en los precios de las mercancías importadas por los puertos en donde el arancel Avalos no habia sido aplicado, y por consiguiente, que siempre que el gobierno dictare providencias eficaces para que se nivelen los derechos, no podia menos de reconocer que las quejas de los comerciantes, aunque fundadas, en vista de lo que estaba pasando, eran mas bien efecto de su prevision que de ninguna pérdida real ya sufrida por esa causa: que estaba en manos del gobierno mexicano el impedir que esos temores se convirtiesen en realidades, y que por lo tanto, se prestaria gustoso á dirigir instrucciones á los vice-cónsules de S. M., en el sentido que el Sr. Ministro de Relaciones habia manifestado.

El MINISTRO DE RELACIONES reiteró, que el gobierno habia dictado cuantas providencias estaban á su alcance para prevenir el riesgo temido, pues no contento con los resguardos que tenia establecidos, habia librado sus órdenes á los Estados, para que en sus aduanas se investigara la procedencia de los efectos y se aseguraran del otorgamiento de las fianzas.

En vista de las razones espuestas, y como resultado final de la conferencia, se acordó unánimemente por los representantes de las potencias reunidas en ella, que cada uno escribiría á los cónsules de su respectiva nacion en Matamoros, y en los demas puertos de la República, recomendándoles hicieran saber á sus nacionales la resolucion adoptada por el gobierno de México, para que sujetándose á ella, se abstuvieran de entrar en especulaciones opuestas á su espíritu y tenor, advirtiéndoles que obrando en contrario, quedarian sujetos á las resultas, sin poder contar con la ayuda y proteccion de sus gobiernos.

El MINISTRO DE RELACIONES espuso, que estaba enteramente conforme con la resolucion, y que daba las mas espresivas gracias en nombre de su gobierno á todos, y á cada uno de los Ministros que la habian acordado.

1851. Y de conformidad con lo que se dispuso en el MEMORANDUM del día 20
Diciembre. del mes que fina, se estiende este protocolo de la mencionada conferencia,
que firmaron en México, á 28 de Enero de 1852.

Juan Antaine y Gayas.

José F. Ramirez.

R. P. Lelcher.

N. A. Le Vasseur.

(*)

Percy W. Doyle.

Las resoluciones acordadas en esta conferencia y sus fundamentos, son un inequívoco testimonio de los cordiales, benévolos y amistosos sentimientos que dominaban en los miembros del cuerpo diplomático, pudiéndose decir con entera verdad, que á su prudencia y discrecion debió el gobierno de México, *únicamente*, el alivio en aquel terrible momento de conflicto. Todos se apresuraron á escribir á sus agentes consulares en el sentido acordado, haciéndoles las mas estrechas prevenciones, y enviando sus pliegos al gobierno para que les diera direccion. Cierto es que en esa conferencia no se acordó resolucion alguna que pudiera considerarse decisiva de la dificultad; pero sí se encontraban ya asentadas las bases que debian conducir á su solucion. La fundamental de ellas, y objeto principal de todos mis esfuerzos, era el interes que deseaba crear por el mantenimiento de las convenciones, relacionándolo con los obstáculos que se opusieran á su fiel cumplimiento. Los que en la situacion podian impedirlo estaban á la vista de todo el mundo. Nadie ignoraba de donde venian, quién los causaba ó protegía, ni cuales debian ser sus inevitables y fatales trascendencias. El gobierno mexicano, haciendo, como en efecto hacia, cuanto estaba en su poder para removerlos, llenaba cumplidamente sus deberes; por consiguiente, si los que estaban identificados con él en intereses nada hacian para ayudarlo, y por este abandono sucumbia á una fuerza mayor, ellos debian cargar igualmente con la parte que les tocara en los resultados.

Aunque esta consecuencia, rectamente deducida de sus premisas, sufría grandes contradicciones, segun se verá mas adelante, los agentes diplomáticos se manifestaron dispuestos á ayudar al

(*) El Ministro de Prusia se encontraba fuera de la ciudad, hacia tiempo, y por tal motivo no firmó este protocolo, pero suscribió su *Memorandum*. El Ministro de Guatemala adhirió á su resolucion en la conferencia siguiente.

gobierno en su crítica situación, y en efecto, le prestaron muy útiles é importantes servicios. (a) Pero ellos no eran tales cuales se necesitaban; ó mejor dicho, no proveían el inmenso interes que se versaba en la cuestion. En el caso se trataba de hacer reconocer el principio de la *no responsabilidad* del gobierno por las consecuencias pecuniarias que trajera la invasion del rio Bravo; cuestion de vida ó muerte para la República, porque una vez decidida contra su sentido, la nacion quedaria esclavizada por veinte generaciones á los mercaderes estrangeros, corriendo el peligro de que mas adelante se hiciera de sus propios conflictos un medio de especulacion. Pareciame este tan grave, que juzgaba debia aventurarse contra él todo, sin tomar en cuenta los eventos. Por esa vez no era prudente ni necesario penetrar en el fondo de una cuestion tan erizada de dificultades, y que el curso natural de los sucesos habia de traer por su propia virtud. La conferencia terminó en la mayor armonía, fallando por entónces las cábalas formadas en otra region para destruirla.

La pieza siguiente se refiere á los sucesos que han dado materia á este artículo. Otra, escrita en el mismo dia de la conferencia mencionada, y que tiene una íntima conecion con aquellos, se encontrará en el art. 8.º que forma la continuacion del presente.

(Traduccion.—Extracto.)

El Sr. Webster al Sr. Letcher.

(Núm. 79.)

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

WASHINGTON, *Diciembre 22 de 1851.*

SEÑOR:—Se han recibido los despachos de V. que condujo el Sr. Glover. La noticia que contienen acerca de la impopularidad del tratado de Tehuantepec en México, y de que probablemente no será ratificado por ese gobierno, ha producido mucho pesar y sorpresa. La opinion que actualmente pre-

(a) El presidente los reconoció en el Mensaje que dirigió á las cámaras el dia de su instalacion, recordándolos en los términos mas espresivos y honoríficos. La relacion que de ellos hizo concluía con las siguientes palabras:—“Yo me complazco, Señores, de que la oportunidad me haya favorecido para ofrecer á los dignos representantes de las naciones amigas, el justo tributo de mi profundo reconocimiento en uno de los actos mas solemnes y en medio de los escogidos de la nacion mexicana, pues que hasta los últimos dias de Diciembre, fué cuando quedaron zanjadas con su ayuda y cooperacion, las mas serias dificultades que la república tuvo que afrontar en el año anterior. Hoy puedo asegurar, que México conserva sus antiguas relaciones bajo un pié mejor y de mas perfecta cordialidad, &c., &c.”

1851. valece en ese país acerca de él, apenas puede explicarse por motivos racionales, ó de algun modo compatible con el deseo de corresponder por su parte á los sentimientos de buena voluntad que nos animan hácia México, y que deseamos mantener. Este gobierno no tiene que reprocharse ningun descuido ni omision de sus deberes, en los esfuerzos que ha hecho para impedir que ciudadanos de los Estados-Unidos se alistén bajo las banderas de Carbajal, ni que tomen parte en actos de hostilidad contra México.

Adjunta recibirá V. copia de la correspondencia que ha mediado entre este Departamento y el Sr. de la Rosa, sobre la revolucion de Tamaulipas. Por ella verá V. que el presidente espidió desde luego una proclama, con el fin de impedir que se formen dentro de nuestro territorio expediciones contra la república mexicana. Ya se ha trasmitido á V., y V. lo ha hecho á ese gobierno, con copia de la órden especial dada al general Twiggs sobre el asunto. Desgraciadamente la posibilidad del comandante de los Estados-Unidos en la frontera de Río-Grande para llevar á efecto esa órden, se ha frustrado en gran parte *por la desercion de nuestras tropas al campo de Carbajal*. Esto probablemente no habria sucedido, si el tratado de estradicion entre los dos gobiernos, que hoy se encuentra en el senado de los Estados-Unidos, se hubiese concluido en los términos que deseábamos. El gobierno mexicano debe tambien saber que ha ecsistido la mejor inteligencia entre el oficial comandante del fuerte Brown y el general Avalos en Matamoros. A petición de este se puso á su disposicion un vapor de los Estados-Unidos, con el fin de conducir las tropas del general Garay desde la boca del Río-Grande á aquella ciudad. (a) Por consiguiente, y no pudiendo convenir en que háyamos desatendido nuestras obligaciones hácia México, el gobierno mexicano debe recordar, que él tiene obligaciones propias que llenar, y que se presume que toda nacion independiente es capaz de defender su territorio contra individuos agabillados, sin autorizacion alguna para atacarla

La oposicion que se hace á la ratificacion del tratado, y muy especialmente la proposicion de trasferir á un gobierno europeo el derecho de construir la comunicacion proyectada, producen aquí impresiones muy desfavorables á México. En una carta dirigida por este Departamento al Sr. de la Rosa, se demostró claramente, segun me parece, que la oposicion al tratado de Tehuantepec era desrazonable é infundada, y que México estaba obligado en honor y justicia, á llevar á cumplido efecto la concesion que públicamente habia hecho. Los conceptos asentados en aquella carta no han sido contesados, ni se ha intentado hacerlo; y no es probable que este gobierno sea desalojado del terreno que ha tomado en este asunto sin poderosas razones. Deseamos bien á México; deseamos conservar amistosas relaciones con él, y aun

(a) Es cierto el hecho; pero la órden se revocó inmediatamente, obligándose al general Garay á desembarcar las tropas y trones, impidiéndose así prestara su auxilio á los valientes defensores de Matamoros. Con respecto á las otras observaciones que aquí hace el Sr. Webster para justificar su política, véanse las observaciones que se harán en el art. 8º

haríamos mucho mas para contentar cualesquiera de sus razonables deseos. Pero á la vez esperamos que él cumpla todos sus contratos, y ejecute todos sus deberes plena y justamente hácia este gobierno, y hácia todos sus ciudadanos. Es bien sabido que confiando en la concesion hecha por el gobierno mexicano, y en la proteccion del gobierno de los Estados-Unidos, algunos ciudadanos de estos se decidieron à invertir grandes sumas de dinero para la consecucion del gran fin que es objeto del tratado; y si, por alguna disposicion del gobierno mexicano, ó por su negativa à ratificar el tratado, se perdiese ese desembolso, no puede caber dudar de que esos ciudadanos ocurrirán á nosotros para que ecsijamos del gobierno mexicano cumplida indemnizacion, por todas les pérdidas que de ese modo se les ocasionen. Y si desgraciadamente se permite espirar el término para la ratificacion del tratado, seria entónces imposible á este gobierno no tomar el asunto en seria consideracion. Nosotros hemos negociado con México: hemos recibido sus seguridades y promesas. Los que han invertido y están invirtiendo grandes sumas de dinero, lo hacen con la esperanza de que México guardará su fé con los Estados-Unidos, y que su propio gobierno llenará en un todo su deber hácia ellos. Manifieste V. fuerte y seriamente estos sentimientos al gobierno mexicano, y amonéstele acerca de la necesidad de llegar á un avenimiento pronto y aceptable sobre el asunto de Tehuantepec, si quiere conservar el respeto y buena voluntad de este país.

Las noticias de México publicadas en él, de fechas subsecuentes á los despachos de V., manifiestan que se habia presentado al senado de esa república una proposicion, á fin de que la vía de comunicacion por Tehuantepec fuese construida por el gobierno Britànico. Como no puede creerse por un momento que una proposicion de ese carácter sea adoptada ni obtenga apoyo de alguna consideracion, pueden no ser necesarias instrucciones circunstanciadas acerca de ella. V. dirá sin embargo al Ministro de Relaciones exteriores, en ocasion oportuna, que à la vez que los Estados-Unidos no desean adquirir dominio sobre el istmo de Tehuantepec, ni consideran la construccion de un ferrocarril ó canal á traves de él como obra de un gobierno, no podrian ver con indiferencia que ese istmo, ni ninguna parte de él, pasase à la dominacion de un Estado europeo; ni que tal ferrocarril ó canal lo estuviese bajo la del gobierno de tal Estado.

Soy, Sr., respetuosamente su obediente servidor.

DANIEL WEBSTER.

Al Sr. ROBERTO P. LETCHER, &c., &c.



VI.

CONTINUACION DE LAS CONFERENCIAS.

Mensaje del Presidente de los Estados-Unidos.—Esperanzas que presenta para una solucion amistosa.—Ineficacia de la tentativa hecha con esta ocasion.—Mensaje del Sr. Arista.—Redáctase de acuerdo con el Sr. Letcher la parte de él relativa al asunto de Tehuantepec.

1851.

1851.

Diciembre.

El mes de Diciembre iba á espirar, y ni el Sr. Benjamin, representante de la compañía de Nueva-Orleans, parecia (a), ni los negocios pendientes con el Sr. Letcher adelantaban una línea. El dia 1^o del inmediato Enero debia verificarse la instalacion del nuevo congreso, y el Presidente no podia dispensarse de informar á las cámaras sobre el estado que guardaban las negociaciones. ¿Mas qué podia decir de positivo, ni de satisfactorio?.... En estas circunstancias llegó á mis manos el Mensaje que el Presidente de los Estados-Unidos acababa de presentar al congreso, y aun no concluía su lectura, cuando inopinadamente, y á una hora extraordinaria, se presentó el Sr. Letcher en mi casa, pareciendo preocupado de un grave negocio. Su primera palabra fué para preguntarme si habia leído dicho Mensaje. Le contesté—“que por lo visto de él, me parecia que la cuestion de Tehuantepec podia considerarse concluida, pues el Presidente, haciendo la separa-

(a) Vid. págs. 379 y 380.

“ cion que yo deseaba entre el *contrato* de Garay y el *tratado*,
“ manifestaba que el interes de los Estados-Unidos era *únicamente*
“ *te* obtener la via de comunicacion.”—Le añadí—“que estaba
“ pronto á firmar inmediatamente un convenio sobre las bases es-
“ tablecidas por aquel megistrado.”—Al espresarme de esta ma-
nera, animaba la esperanza de que el Sr. Letcher viniera dispues-
to á cambiar de rumbo, necesitando únicamente se le facilitaran los
medios; así es, que mi sorpresa fué estrema, cuando le oí decirme
con la mayor frialdad—“que el Presidente no espresaba en sus
“ Mensajes mas que *sus opiniones particulares*, y que las del Sr.
“ Fillmore no cambiaban en el caso el estado de la cuestion.”—
La respuesta era incongruente, pero espresiva.

Dando entonces á la conversacion el giro que convenia, insinué
á S. E. el compromiso en que se encontraba el Sr. Arista de in-
formar al congreso, en el Mensage que debia dirigirle dentro de
tres ó cuatro dias, sobre el verdadero estado que guardaba la cues-
tion del tratado, con cuyo motivo le pregunté lo que podria decir-
se, puesto que, debiendo espirar àntes de un mes el término seña-
lado para la ratificacion, era necesario que lo que se dijera en
aquel correspondiera con el resultado final y prósimo del negocio.
El Sr. Letcher quiso oir mi opinion sobre el particular, y yo le
manifesté—“que el Presidente informaria al congreso lo que real-
mente pasaba, anunciándole que se sometería el tratado á su deli-
beracion *àntes de la espiracion del término*.”—El Sr. Ministro se
limitó á hacer algunas observaciones generales sobre lo peligroso
de la medida.

Al dia siguiente se presentó en mi despacho el Ministro de Es-
paña, anunciándome, con grande sorpresa mia, que llevaba una
comision del Sr. Letcher. Esta se reducía á obtener que yo redactara
con su acuerdo la parte del Mensage en que se hablara
del asunto de Tehuantepec. Despues de varias contestaciones ac-
cedí, con la calidad de que el Sr. Letcher consintiera en que se es-
presara, que aquel aun estaba pendiente de las negociaciones. El
párrafo relativo, discutido con S. E., y aprobado por ambos, de-
cia así:

“Hay otro asunto pendiente con la misma república (los Estados-Unidos)
“ que nos mantiene hace mucho tiempo en un estado de penosa incertidum-
“ bre, y que por su gravedad é inmensas trascendencias causa serias alar-

1851, “ mas en ambos continentes; como que su interes afecta los comerciales, y
Diciembre. “ quizá aun los políticos de todo el mundo. El noble y patriótico deseo de
“ abrir á la república una nueva fuente de riqueza y de prosperidad, atra-
“ yendo á su seno el comercio del orbe, y con él la simpatía y la alianza de
“ todas las naciones, determinó á la administracion anterior, á celebrar un
“ tratado con el gobierno de los Estados-Unidos, para proteger la apertura
“ de una via de comunicacion entre los oceanos Atlántico y Pacifico por el
“ istmo de Tehuantepec. Este grandioso proyecto, que el gobierno desea
“ sinceramente ver realizado, permanece hoy enteramente suspenso, *depen-*
“ *diendo su éxito del resultado de las negociaciones que se siguen activamente*
“ con el representante de aquella república, *para salvar las graves dificulta-*
“ *des que presentan algunas de las estipulaciones ajustadas.* La última y so-
“ lemne declaracion hecha por el Presidente ante las cámaras, ministra fun-
“ dados motivos para esperar que podrán conciliarse aquellas, *ántes del térmi-*
“ *no designado para la ratificacion,* y que la transacion será útil y ventajosa
“ para ambas repúblicas. Si, contra los deseos y esperanzas del gobierno,
“ la negociacion entablada fuese ineficaz, el tratado se sometería oportuna-
“ mente á la deliberacion de las cámaras para la final determinacion del no-
“ ciado. ”



VII.

NEGOCIACION PARA LA PROROGA DEL TERMINO.

Mensaje del Presidente.—Pretension del Sr. Letcher para que se prorogara el término de la ratificacion.—Desconfianzas que despierta.—Notas que le dirijo.—Reasúmese en ellas la historia de toda la negociacion.—Su intento.—Proyecto de tratado para reformar el pendiente.—Negociaciones para la próroga del término de la ratificacion.—Mediacion de los Ministros de España é Inglaterra.—Se concede la próroga.

1852.

El dia 1^o del año abrió el congreso sus sesiones, concurriendo á este acto el cuerpo diplomático. El Ministro de España me informó despues que, durante la lectura del mensaje del Presidente, el Sr. Letcher precababa su mediacion para obtener de mí una próroga, siquiera de *dos meses*, del término señalado para la ratificacion, que iba á espirar dentro de *veinte y cinco dias!!!* . . .

A esta singular pretension le hizo, segun me dijo, las reflexiones que naturalmente fluían de las conferencias tenidas el dia anterior, con motivo del mismo mensaje. Sin embargo, el Sr. Letcher insistió en su idea, y el Ministro de España tuvo que condescender.—Desconfiando, quizá, de su eficacia, se dirigió en seguida con la misma pretension, al Ministro de Inglaterra, hablándole ya, no de *dos*, sino de *tres meses*, para la misma próroga.

Esta ocurrencia me produjo una muy desfavorable impresion, creciendo con ella mis temores y desconfianzas, de que el plan de S. E. fuera á sembrar obstáculos para crear dificultades que

1852.
Enero.

1852.
Enero.

suplieran la mala suerte que se esperaba al tratado (a).—Cierto es que el gobierno tenia ya asegurada su justificacion con la conducta moderada, sufrida y prudente que habia guardado durante todo el curso de las negociaciones; pero no podia probarla, pues segun dije en otro lugar (1), el carácter del Sr. Letcher no era para amoldarse á las engorrosas formas diplomáticas.—En tal situacion, me consideré autorizado para suplir su deficiencia por cualquier medio, y no quedándome otro, que el muy vulgar y contingente de narrar á S. E. mismo, la historia de nuestros combates, bien para *justificarla con su silencio*, ó para *rectificarla con la discusion*, lo adopté haciéndolo el asunto de las notas que pongo à continuacion. Su carácter exigia que fueran preparadas por motivos y razones plausibles. Parecióme que los ministraba muy suficientes la que el Sr. Letcher me pasó en 25 de Noviembre (2), pues habiendo faltado en ella, de una manera injustificable, á los solemnes compromisos que habia contraido conmigo, me autorizaba para recordarle todos los hechos ocurridos, á fin de no cargar con la responsabilidad que pudiera traer el éxito desgraciado del negocio.

La gravedad de los que en esa época ocupaban al Ministerio, me habia decidido á redactar por mí mismo todas las notas y piezas que les concernian; pero aquellos eran muchos y la abundancia perjudicaba á la celeridad; así es, que aunque habia ofrecido al Sr. Letcher presentarle un proyecto de tratado, no pude concluirlo sino hasta el dia 3, quedándome todavía por escribir las notas de que hablaba en el párrafo anterior, y con las cuales debia acompañarlo. Para ganar tiempo, adelanté dicho proyecto enviándoselo el mismo dia 3, con una carta confidencial. Entónces fué cuando le advertí,—“que el estado del negocio y la particular posicion en que él me colocaba, me obligaban á emplear en mis despachos un tono que podria parecerle severo y quizá duro; pero que no podia evitarlo, pues necesitaba justificar mi conducta, comprometida hasta cierto punto, por las dilatorias que habia sufrido el negocio.”—Mi intencion al hacer esta salva, era únicamente dar al

(a) El Sr. Letcher ha explicado (*infra*) en un sentido enteramente amistoso y conciliatorio, este rasgo de su conducta. No dudo en manera alguna, que tales fueran sus sentimientos; mas yo debía juzgarlo por los *hechos*.

(1) Pág. 348.

(2) Pág. 357.

Sr. Letcher un testimonio de mi consideracion personal; mas parece que S. E. vió la cosa á otra luz, segun lo que puede inferirse de su despacho de 14 de Febrero (*infra*), en la parte donde hace alusion á aquel suceso. Por entónces entendí que habia acogido benévolaente mi insinuacion. Pocos dias despues le pasé las notas siguientes, con la fecha de mi carta confidencial. Ellas contienen, en compendio, la historia de los principales sucesos que con mas estension llevo referidos, y de los cuales pueden considerarse como sus comprobantes.

A S. E. el Sr. R. P. LETCHER,
Enviado extraordinario &c. &c.

MINISTERIO DE RELACIONES.

MEXICO, Enero 3 de 1852.

El infrascripto Ministro de Relaciones, ha tenido la honra de recibir la nota que le ofreció S. E. el Sr. R. P. Letcher, (a) como resultado de las conferencias habidas en los dos meses anteriores, y notando con harto sentimiento, que ella se desvía de las bases convenidas explícitamente entre ambos para su redaccion, le permitirá que ántes de encargarse de su contenido, le recuerde de la manera mas respetuosa, cuáles eran estas, puesto que, segun lo acordado, ellas debian ser el preliminar de las negociaciones entabladas.

Enero 3.

El infrascripto ha manifestado al Sr. Letcher, desde el primer momento que tuvo el honor de entrar en relaciones con S. E., que el mas vivo deseo del Gobierno de México, era remover radicalmente *todos* los motivos de disgusto con los Estados-Unidos, y allanar *todas* las dificultades pendientes entre ambas Repúblicas, para dejar así profunda y sólidamente zanjados los cimientos de su sincera y perpétua amistad. Con tal intento hizo á S. E. una enumeracion de aquellas dificultades, y esforzándose en hacerle comprender su íntimo enlace, y la conveniencia de terminarlas de una vez, le propuso tratarlas simultáneamente en cuanto lo permitiera su naturaleza, para que todas ó su mayor parte, quedaran ajustadas, si posible fuera, en un solo tratado, que seria en lo sucesivo el pacto perpétuo de la alianza entre ambos pueblos.

Éstos sentimientos encontraron la benévola acogida que era de esperarse en el Sr. Letcher, y así fué, que despues de repetidas y largas conferencias, conviniera S. E. en que los primeros puntos que en ellas se trataran, serian los cuatro siguientes: 1.º Modificación del tratado de Tehuantepec. 2.º La misma en el artículo 11 del tratado de Guadalupe. 3.º y 4.º Arreglo de los mútuos reclamos entre México y los Estados-Unidos. Todos estos puntos debian contenerse en la nota que el Exmo. Sr. Letcher ofreció al infrascripto, le pasaria dentro de pocos dias, habiéndose tambien convenido expresamente entre ambos, que S. E. le manifestaría su resolucion, respecto de

(a) Vid. pág. 387.

1852.
Enero 3.

cada una de las bases sobre que el infrascripto se proponia negociar, y que estimaba como preliminares absolutamente necesarios para la eficacia de la negociacion. Aquellas eran y son: 1.^ª, que en el negocio de Tehuantepec se han de separar el tratado del libre y comun tránsito del istmo, y el contrato que se celebre para su apertura, pues el gobierno de México no reconoce derecho alguno que proceda del celebrado con Garay, ni admite tampoco la intervencion de una autoridad extraña, para decidir controversias sujetas al derecho internacional. 2.^ª, que la modificacion del artículo 11 del tratado de Guadalupe, debe ser bajo la base de *facilitar su cumplimiento y de hacer efectivo su intento*, que fué el de librar á México de las incursiones y depredaciones de los indios, puesto que el gobierno de los Estados-Unidos, manifiesta que, tal cual se encuentra, le es imposible cumplirlo. 3.^ª, que en virtud de esa obligacion contraida y no cumplida, deben arbitrarse los medios de indemnizar á México, por las fatales consecuencias que le han sobrevenido. 4.^ª, que su gobierno, siempre dispuesto á llenar sus compromisos de honor y á hacer justicia á sus acreedores, no tiene inconveniente alguno para entrar en un arreglo, segun se lo permitan sus recursos, así como lo ha hecho ya con todos los otros.

Siendo estos, como recordará el Sr. Letcher, los puntos dilucidados y *expresamente convenidos en la conferencia*, el infrascripto sintió una gran pena y mortificacion al ver que, despues de hacerse esperar casi tres semanas la resolucion, que tambien se le ofreció seria pronta, ella no se contragera sino á uno solo de los puntos reseñados, pasándose aún sin mencion el de Tehuantepec, recomendado á S. E., como de la mayor importancia y urgencia.

El infrascripto, constante en su propósito de arreglar de una vez, y si posible era, en un solo acto todos los puntos que pueden producir dificultades entre el gobierno de México y el de los Estados-Unidos, prosiguió perseverante las conferencias, sobre aquel intento, hasta hoy en que lo considera resuelto por el giro dado á aquellas (a).

Eliminado, pues, el negocio de Tehuantepec para tratarlo separadamente, y tomando en consideracion el único que el Sr. Letcher ha tenido á bien promover en su nota de 25 de Noviembre último, le manifestará el infrascripto, que supuesta la declaracion que le hace, de no poder cumplir el gobierno de los Estados-Unidos el artículo 11 del tratado de Guadalupe Hidalgo, en los términos que está concebido, y deseandó prevenir el de México las dificultades que, segun S. E., podrian llegar hasta el extremo de *destruir las amistosas relaciones entre los dos países*, no tendrá inconveniente en las modificaciones que le proponga el Sr. Letcher, siempre que ellas dén el resultado de *salvar efectivamente á los Estados internos de México de las incursiones y depredaciones de los indios*. En tal virtud, y despues de examinadas las diver-

(a) Lo que sigue de esta nota, no se imprimió en la coleccion de documentos maudada publicar por orden del senado de los Estados-Unidos.

sas propuestas que sobre tal intento hizo el Sr. Letcher, y que el infrascripto sometió á la resolucion del Exmo. Sr. presidente, S. E. se ha decidido por la de que la guerra se haga por las tropas de ambas repúblicas, combinadas, bajo las bases siguientes: que sus gastos se sufraguen por el gobierno de los Estados-Unidos; que las operaciones militares comiencen por limpiar el territorio mexicano de las tribus que lo hostilizan; que se mantengan guarniciones suficientes hasta dejarlo perfectamente asegurado de nuevas invasiones; que el gobierno mexicano tenga el derecho de determinar el contingente de tropas con que debe contribuir cada una de ambas partes, y de reglamentar su servicio y distribucion, tanto respecto de los gefes y oficiales, como de los soldados; y en fin, que se indemnizen á la república los daños y perjuicios que ha sufrido á causa de la inobservancia del mencionado tratado. Bajo estas bases generales podrá el gobierno mexicano consentir en la modificacion que se solicita, y el infrascripto entrará gustoso en la negociacion, tan luego como el Sr. Letcher le manifestare estar dispuesto y prevenido.

S. E. ha estimado conveniente entrar en un largo y detenido exámen de los fundamentos, por los cuales considera enteramente exento á su gobierno de la obligacion de indemnizar al de México por los daños y perjuicios que le han sobrevenido, de la falta del puntual cumplimiento del dicho artículo 11; y como sus raciocinios parecen destinados á repeler los reclamos que el infrascripto ha tenido el honor de hacerle en sus conferencias, y de no contestarlos, podria tal vez interpretarse su silencio como una aquiescencia, se encargará de ellos, aunque solo en la parte necesaria para dejar á salvo los derechos de México.

El infrascripto no conviene, ni convendrá jamas, en que la obligacion impuesta al gobierno de los Estados-Unidos por el art. 11 del Tratado de Guadalupe, fuera meramente facultativa; es decir, que si buenamente podia, con diligencia ó sin ella, impedir las irrupciones de los indios sobre el territorio mexicano, las impediria; y si no, éste continuaria siendo víctima de sus estragos, sin que el gobierno de los Estados-Unidos fuera responsable á ninguna de sus consecuencias. Tal doctrina es abiertamente opuesta al espíritu y letra del Tratado, es inconciliable con las esplicitas y solemnes protestas y promesas que hizo el gobierno de los Estados-Unidos al de México al firmarlo; y es fin, incompatible con los principios que, en todo derecho, tanto público como privado, regulan la estricta reciprocidad que debe haber entre las obligaciones y los derechos. Suponer que puede ecsistir una de aquellas, sin que su falta de cumplimiento produzca al perjudicado accion alguna para reclamar el daño que resienta, es tanto como destruir radicalmente la eficacia y la esencia de los actos legales, oponiendo á la vez obstáculos insuperables á la celebracion de los convencionales; porque nadie consentirá en transigir sus diferencias, ni confiará en las promesas de otro, sí á éste le es permitido faltar á ellas sin consecuencia.

Partiendo de estos principios incontrovertibles, que forman la base del de-

1852.
Enero 3.

recho convencional de todas las naciones, el infrascripto ve que todos ellos se encuentran concretados y repetidos de diversas maneras en el citado art. 11; porque allí reconoce el gobierno de los Estados-Unidos, que las tribus salvajes que ocupan el territorio cedido por México—"quedaban para lo futuro bajo " su exclusiva autoridad;" porque—"quedó solemnemente convenido, que el " mismo gobierno contendría sus incursiones por medio de la fuerza, siempre " que así fuera necesario, y que cuando no pudiera contenerlas, castigaria y " escarmentaria á los invasores, esigiéndoles ademas, la debida reparacion;" porque se comprometió—"á obtener las leyes que requiriera la naturaleza del " asunto, y á vigilar sobre ejecucion;"—porque para hacer mas eficaz la *santidad de la obligacion* que contraía, se obligó á establecer los indios de manera—" que no se les pusiera en la necesidad de buscar nuevos hogares por medio " de las incursiones, sobre los distritos mexicanos;" en fin, porque ratificando estas diversas promesas, é imponiéndoles, por decir así, el último sello de firmeza, se finalizó el art. 11 espresando—" que el gobierno de los Estados-Unidos se comprometia solemnemente á reprimir dichas incursiones."

Despues de una tan prolija, clara y esplicita série de promesas y obligaciones, encaminadas todas á garantizar á México la mas perfecta seguridad de los Estados fronterizos, como una pequeña compensacion de la vasta extension territorial que le arrancaba una guerra desgraciada, se comprende luego que la inobservancia de esas obligaciones y promesas trae consigo, como inevitable consecuencia, la indemnizacion de los daños y perjuicios sobrevenidos por su causa. Ella seria justamente debida, aun cuando la obligacion de los Estados-Unidos se hubiera limitado, como cree el Sr. Letcher, á contener y reprimir las incursiones, porque no haciendo lo que se habia obligado á hacer, por este solo hecho y por su sola virtud, quedaba sujeto á las resultas, lo mismo que si éstas se hubieran espresamente estipulado. Hay ademas otra poderosa consideracion que la acreditada capacidad del Sr. Letcher sabrá apreciar en todo su valor, y es; que el gobierno de los Estados-Unidos ha reconocido esplicitamente como súbditos suyos, las tribus de indios que devastan los Estados internos de México.

El infrascripto tiene el sentimiento de no estar de acuerdo con S. E., en ciertos hechos que, en su juicio, esoneran al gobierno de los Estados-Unidos de la responsabilidad que se le demanda. Siguiendo aquellos en el orden con que se mencionan, le permitirá que le advierta respetuosamente, que la incertidumbre de los límites entre ambas repúblicas, hácia la línea que debo tirarse del río Bravo al Gila, no ha podido ser excusa, porque las incursiones se han hecho y se hacen atravesando el primero, que es un límite natural y conocido. Ademas, aquella línea lo es hace tiempo, y si no se fijó mas pronto, la culpa fué de la comision americana, segun el infrascripto tuvo el honor de participarlo al Sr. Letcher, pidiéndole recabara de su gobierno las órdenes convenientes para abreviar las operaciones, que se prolongaban con grande gravámen de México.

Tampoco satisface el hecho que se alega, de la existencia de algunas tribus dentro del territorio mexicano, y antes bien agrava el reclamo; porque ellas, ó han pasado del cedido á los Estados-Unidos despues del Tratado de Paz, ó son destacamentos que mantienen los indios para reunir y guardar sus robos, reemplazándolos á medida que repiten sus incursiones. Resulta de todo, que ellos no solo pertenecen á tribus establecidas en el territorio americano, sino que el actual estado de cosas los favorece para hacer la guerra con mas ventaja, porque hoy se reclutan con mayor facilidad y prontitud, y con las mismas se ponen en salvo por la inmediacion del rio Bravo, que repasan luego que se ven perseguidos. La ocasion escige se diga, que contra lo estipulado en el art. 11, encuentran los indios favor y proteccion en el territorio americano, porque allí venden el fruto de sus robos, recibiendo en cambio armas, aun vedadas, como son los dardos de flecha acerados, que el infrascripto ha visto en poder de indios, muertos en el Estado de Durango, revestidos aun de la *marca* de su fabricante en los Estados-Unidos.

Todos estos hechos, que son públicos y conocidos, así como el de que el gobierno de los Estados-Unidos no ha situado las fuerzas que eran necesarias para resguardar la frontera y escarmentar á sus invasores, son otros tantos datos que ministran sobrados fundamentos para justificar, no solo los reclamos que le hacen los ciudadanos de México por los daños que han sufrido, sino los que tambien su gobierno tiene derecho de hacer por la decadencia en que han caido los Estados invadidos, merced á las continuas pérdidas de brazos y de fortunas que le causan las invasiones. Por ellas los Estados internos, ántes florecientes, hoy no pueden cubrir ni aun sus contingentes, siendo su defensa una carga sumamente ponderosa para la confederacion.

El infrascripto cree haber satisfecho cumplidamente á las objeciones del Sr. Letcher, y persuadido, así como S. E., de que el actual violento estado de cosas debe aumentar los gravámenes y las dificultades, con grande perjuicio de la prosperidad de ambos paises, le repite lo que le manifestó desde la primera vez que se tocó el punto; que México está dispuesto á hacer un arreglo que lo conduzca al resultado que se propuso, cuando se determinó á hacer el sacrificio de esa vasta y rica porcion de territorio con que han aumentado el suyo los Estados-Unidos. México en nada ha faltado, porque á nada se obligó despues de consumada aquella adquisicion; México solo tiene derechos, y no duda que en la negociacion serán arreglados de una manera justa para él y honorífica para los Estados-Unidos.

Para concluir, se tomará la libertad el infrascripto de llamar la atencion del Sr. Letcher sobre la conveniencia de abreviar el arreglo que se haga, teniendo en consideracion que sobre él podrán adoptarse medidas suficientes para hacer menos desoladora y sangrienta la invasion periódica que ambos paises deben sufrir en el inmediato Otoño. Aun cuando aquellas medidas no pudieran llenar cumplidamente el intento, seria siempre un grande alivio para el corazon y para la conciencia, haber salvado algunas vidas y fortunas,

1852.
Enero 3.

que perecerán, si quedan como hasta aquí, enteramente abandonadas á su mala estrella.

El infrascripto no duda que estos sentimientos encontrarán eco en los filantrópicos que distinguen el noble carácter del Sr. Letcher, á quien reitera las seguridades de su distinguida consideracion.

JOSE F. RAMIREZ.

A S. E. R. P. LETCHER, •

Enviado extraordinario &c.

MINISTERIO DE RELACIONES.

MEXICO, *Enero 3 de 1852.*

El infrascripto, Ministro de Relaciones, tiene el honor de manifestar á S. E. R. P. Letcher, Enviado extraordinario de los Estados-Unidos, que la ineficacia de los continuos esfuerzos que ha hecho para adelantar la negociacion consentida por S. E., á fin de arreglar las dificultades con que ha tropezado la ratificacion del tratado de Tehuantepec, lo estrechan á adoptar el último recurso que le queda para salvar los grandes intereses, de todo orden, enlazados con el éxito de aquel desagradable negocio, y para poner tambien á cubierto la responsabilidad que pudiera pesar sobre su país, y sobre sí propio.

El Sr. Letcher recordará que desde la primera conferencia entablada sobre el particular, le manifestó el infrascripto de una manera franca, clara y explícita, que el tratado pendiente seria reprobado en el congreso, quizá por *unanimidad*, mientras no se hiciera la conveniente separacion entre el *contrato* ó especulacion particular de la apertura del canal ó via de comunicacion, y el *tratado* que debia garantizar su libre tránsito, despues de abierta. El infrascripto ha espuesto detenidamente al Sr. Letcher las poderosas consideraciones, tanto económicas como políticas, que hacian absolutamente necesaria la indicada separacion, aun en beneficio de los mismos Estados-Unidos, que contra las ilustradas miras de su gobierno, podia verse arrastrado à contrariar su politica y á enredarse en graves dificultades, por la utilidad privada de unos cuantos particulares. Mas aun cuando el gobierno mexicano se determinara, que no lo hará, á sacrificar los grandes intereses nacionales comprometidos en la cuestion, siempre quedaria en pié otra dificultad, verdaderamente invencible, que viciaria el nuevo convenio en su raiz, preparándole un desenlace todavia mas desfavorable que el que amenaza al celebrado. Esa dificultad procede del decreto del congreso que declaró caducada la concesion de Garay, porque si ella no subsiste, ni es obligatoria para el gobierno mexicano, ¿cómo podrá éste tomarla como basa para fundar sobre ella el tratado?... Esta consideracion es tan natural, que el mismo Sr. Letcher, conociendo toda su fuerza, *ha esquivado siempre su discusion*, no obstante que jamas ha dejado de figurar en las conferencias.

En todo punto contestado se comienza por dilucidar los derechos, para ceder cuando no hay justicia, ó transar si hay un racional motivo de duda. Consecuente à este principio, regulador de toda especie de contiendas, el in-

frascripto invitó al Sr. Letcher, desde la primera conferencia en que se trató del asunto de Tehuantepec, á abrir una discusion ámplia y franca sobre la legitimidad de los derechos invocados por la compañía de Nueva-Orleans, para convencer á S. E. de la justificacion con que el gobierno mexicano habia procedido en la materia, esperando que esta conviccion allanaría todas las dificultades, y el convenio podria reformarse de una manera útil y ventajosa para ambos paises. El Sr. Letcher rehusó constantemente entrar en el fondo de la cuestion, y cuando á instancias del infrascripto consintió en hacerle la simple pregunta contenida en su nota de 14 de Octubre último, la contestacion quedó sin réplica, y la deseada discusion sin efecto.

Descartado este medio de las conferencias, continuó formando su único asunto la pretension manifestada por el Sr. Letcher, desde la primera entrevista con que honró al infrascripto; conviene á saber, la de dilatar la presentacion del tratado hasta la renovacion del congreso, motivándola en el conocido desagrado con que lo veia el que acaba de cesar, y en el mal efecto que produciria en el gobierno de los Estados-Unidos su brusca reprobacion. El infrascripto espuso largamente á S. E. los motivos que le impedian demorar la presentacion, sin comprometer su responsabilidad, pues que muy recientemente se habia visto en conflicto con la cámara de diputados, que habia pasado un acuerdo, por el cual se le mandaba presentar dicho tratado. Le añadió tambien, y le ha repetido muchas veces, que el sincero deseo de remover todo motivo de disgusto entre ambas repúblicas, lo habia decidido principalmente á resistir el acuerdo de la cámara, y lo determinarian á suspenderlo por algun tiempo, si concebía esperanzas de un arreglo; pero que perdidas estas, lo presentaria al congreso, *cualesquiera que fueran las consecuencias* (a), puesto que por su parte, se habia hecho cuanto era factible para evitarlas, y para mantener su buena amistad con los Estados-Unidos.

El Sr. Letcher pareció enteramente convencido de la esactitud de los hechos y de la necesidad de entrar en el ecsámen intrínseco del negocio; mas persistiendo siempre en su primera idea, y sin abrir ninguna via de acomodamiento, continuó durante algun tiempo por el mismo sendero, hasta haber consentido en abrir formalmente la negociacion bajo las bases asentadas en la nota que el infrascripto tuvo el honor de dirigirle con fecha 28 del citado Octubre.

Sin embargo, esa negociacion, como ántes decia, ha sido absolutamente ineficaz, porque el tiempo ha pasado sin hacer cosa alguna, salva tal ó cual discusion sobre puntos que debian considerarse definitivamente resueltos en las bases asentadas para la apertura de aquella. Los principales pormenores de su historia se encuentran en la nota (b) que el infrascripto dirige con esta fecha al Sr. Letcher, contestando á la suya de 25 de Noviembre, y que juzga

(a) Véanse sobre esta frase las págs. 392 y 398.

(b) La anterior.

1852. innecesario repetir en esta, porque todo puede resumirse en cuatro palabras:
Enero 3. *Nada se ha hecho.*

Un tal estado de cosas no puede prolongarse por mas tiempo sin grandes inconvenientes, y todo concurre á ecstigir que se le ponga un pronto término, por cualquiera de los extremos propuestos. El infrascripto ha manifestado al Sr. Letcher constantemente, y en términos precisos é invariables, que no admite ni puede admitir el tratado bajo las bases en quo descansa; y que si ellas son una condicion necesaria para el arreglo, *desde luego debe darse por terminada la negociacion.* Le ha dicho tambien, que no consentiria tampoco en que esta fuera solamente *ad referendum*; y como S. E. aceptando esta calidad, ha consentido tambien en negociar sobre las bases que se le propongan, el infrascripto tiene el honor de acompañarle un proyecto de convenio que, salvando todas las dificultades, *concilla tambien todos los intereses ingeridos en este negociado.* El infrascripto habia prometido á S. E., considerarlos y garantizarlos, *no porque reconociera derecho alguno legitimo en la compañía de Nueva-Orleans,* sino por un principio de equidad y con el deseo de remover dificultades. (a) Sus promesas han sido cumplidas, y si todavía se suscitan inconvenientes por la immoderada avidez y eshorbitantes pretensiones de los especuladores, ninguno de ambos gobiernos debe dispensarles tal favor que por él resulten sacrificados los grandes intereses políticos y sociales que se versan; pues haria muy mal efecto, y seria hasta un escándalo, no visto en la historia del derecho público moderno, que por la utilidad privada de cuatro personas, se turbara la paz de dos repúblicas, y se privara al mundo de los beneficios que tiene derecho á esperar de la continuacion de sus buenas y amistosas relaciones.

En el asunto de que se trata el infrascripto ha tomado por guías dos documentos de irrecusable autoridad. El primero, en orden, es el tratado celebrado entre el gobierno de los Estados-Unidos y S. M. B., para la apertura de una vía de comunicacion entre los océanos Atlántico y Pacífico, por el rio de Nicaragua; y el infrascripto suplica al Sr. Letcher fije su atencion en que las estipulaciones contenidas en el proyecto que le presenta, son idénticas á las ajustadas en aquel tratado, sin otras diferencias que las que necesariamente reclama la condicion del territorio por el cual pasa la vía de comunicacion. La proyectada en la América del Sur no ofrecia dificultad alguna, porque es la línea natural que divide los Estados de Nicaragua y de Costa Rica; así es que, léjos de embarazarlos, les proporcionaba el gran beneficio de demarcar más distintamente sus límites. No sucede lo mismo en la vía de Tehuantepec, porque ella vá á atravesar el territorio mexicano. Basta la simple enunciacion de este hecho para comprender, que tan notable diversidad, debe producir sus naturales efectos, y estos son los que únicamente se han considerado en el proyecto presentado al Sr. Letcher. Aquellos se han es-

(a) Véanse las observaciones que hice sobre este punto en la pág. 379, y lo que digo en la nota puesta al art. 4.º del documento que sigue.

tendido hasta otorgar á los que emprendan la apertura de la vía de comunicacion por Tehuantepec, derechos y garantías que los Estados-Unidos y la Inglaterra no han otorgado á los que la emprendan en Nicaragua. Discurriendo sobre estos antecedentes debe esperarse fundadamente, que si las estipulaciones del tratado que protege la una vía, han obtenido la plena aquiescencia del gobierno de los Estados-Unidos, no puede haber dificultad de ningun género para aplicarlas ó estenderlas á la otra.

El segundo, y ciertamente mas poderoso argumento de autoridad invocado por el infrascripto, se encuentra en el mensaje que el Presidente de los Estados-Unidos ha leído á las cámaras el dia 2 del último Diciembre. Allí, resumiendo la historia de nuestro negociado, dice, que varios ciudadanos americanos habian emprendido la apertura de la vía de comunicacion, en virtud de cierta concesion hecha por el gobierno de México, (el privilegio de Garay): que la empresa se proseguiria activamente—“siempre que el gobierno mexicano consintiera en celebrar ciertas estipulaciones con el de los Estados-Unidos, bastantes para asegurar las sumas invertidas en la empresa:” que sobre este particular habia ya un convenio, pendiente solo de la ratificacion del gobierno de México, y que aunque dificultades imprevistas la habian detenido, era de presumirse que serian allanadas, y que la obra se llevaria á cabo. Despues de esta relacion, en que, como se vé, aparecen muy clara y distintamente marcados los dos grandes intereses que se versan, el uno público, el otro privado; conviene á saber; la apertura de una vía de comunicacion entre los dos mares, para el tránsito libre de todas las naciones, y la especulacion ó negociacion particular de los que, por su solo interés, emprendieran abrir dicha vía de comunicacion, el presidente dá fin á su narracion, con el siguiente notable párrafo: “Al negociar sobre este importante asunto, el gobierno no ha tenido presente mas que *un solo y único objeto*, (one and only one, objet). Este objeto *ha sido y es* la construccion ó consecucion de una vía de tránsito entre los dos océanos, la mejor y mas corta para los traficantes y el comercio, debiendo ser libre y comun para todo el mundo. No aspira á obtener ninguna adquisicion de territorio ni á ventajas ó privilegios particulares, &c., &c.”

En vista de una declaracion tan solemne y explícita, parece que todas las dificultades que hasta aquí habian entorpecido la negociacion, debian considerarse definitivamente removidas, porque el gobierno de México está dispuesto á otorgar la proteccion que desea, para sus ciudadanos, el de los Estados-Unidos, concediendo á los especuladores en Tehuantepec, aún mas garantías que las prometidas á los de Nicaragua; sin embargo de que con éstas se consideraban suficientemente asegurados los intereses que se comprometieran en la empresa. Pretender ahora otras diversas, y pretender obtenerlas, tales cuales se encuentran escritas en un tratado que el país entero repugna, es corroborar mas y mas la oposicion, dando lugar á conjeturas que despertarán al fin un sentimiento adverso, no solo á aquella, sino á cualquiera otra

1853. especie de convencion entre ambas repúblicas. La discordancia que se nota
 Enero 3. entre el tratado en cuestion, y el voto del presidente de los Estados-Unidos, es tan palpable, que la persistencia ulterior en el empeño formado, desgraciaria bajo todos sus aspectos la negociacion, porque en ella se veria subordinado, y aún sacrificado al interés privado de unos cuantos partitulares, el público, que el magistrado de los Estados-Unidos, dice ser *su solo y único objeto*.

Sí, lo que el infrascripto no puede esperar ni creer, la cuestion se arrastrara á este terreno, desde luego se veria en el sensible, pero forzoso caso, de declarar solemnemente, y para de una vez, que *ninguna especie de avenimiento será posible*, y que dará punto á la negociacion, *sean cuales fueren las consecuencias*, (a) puesto que sus condiciones equivalen á despojar á México de todos los derechos y prerogativas que disfruta como nacion independiente: 1.º, porque se niega á su gobierno el ejercicio de la facultad que en este mismo negocio ha ejercido el de los Estados-Unidos, cuando negó su ratificacion al primer convenio ajustado en 22 de Junio de 1850, proponiendo varias modificaciones que fueran materia de una nueva negociacion (1). 2.º, porque se desconoce en su congreso la facultad de ejercer en este negocio, la que ejerció el senado de los Estados-Unidos, al aprobar el tratado de Guadalupe, el cual cambió y modificó segun juzgó conveniente. 3.º, porque tratándose de la ocupacion de un territorio enteramente mexicano, cual es el designado para la apertura de la proyectada vía de comunicacion, se disputan á su gobierno el derecho y la libertad de determinar las condiciones de su ocupacion. 4.º, porque versándose la diferencia entre particulares y el gobierno, sobre puntos de adquisicion ó posesion territorial, só color del privilegio ó contrato de Garay, se pretende que ni el congreso, ni los Tribunales, ni las leyes de México, sean quienes aclaren la duda ó decidan la contienda, sino la sola voluntad del gobierno de los Estados-Unidos.

Estas y otras muchas consecuencias, invívitadas en la cuestion que nos divide, son otros tantos actos de injusticia y de opresion, que ciertamente no defenderá el Sr. Letcher, ya por su noble carácter, ya por la oposicion en que se encuentran con los antecedentes políticos de la confederacion americana, y con las solemnes protestas de su presidente. El infrascripto hace á S. E. entera justicia, y cree, que al empeñarse en la cuestion, no ha intentado llevarla hasta sus últimas consecuencias. La importancia del asunto, el giro que han tomado las negociaciones, las circunstancias particulares en que México y su gobierno se encuentran colocados, ecsigian que el infrascripto entrara en las explicaciones y menudos pormenores contenidos en esta larga nota, *por si acaso fuera necesario un día hacer uso de sus especies*. Ellas acreditarán en todo tiempo, que México hizo cuanto podia hacerse para mantener y conservar la paz y buena amistad con los Estados-Unidos, y que aun excediendo el nivel de los deseos manifestados por su gobierno, procuró allanar todas las difi-

— (a) Véase lo que espuse sobre esta frase en la pág. 392.

— (1) Vid. pág. 198.

cultades de una manera justa, conveniente y honorífica, proponiendo una transacion, cual la que se contiene en el proyecto adjunto. Este, salvas sus bases fundamentales, *es todavía susceptible de negociacion*, y el infrascripto estará siempre dispuesto á admitir las enmiendas que sean convenientes, así como cualquier otro medio de conciliacion. Mas si ningun avenimiento es posible, y todavía se insiste en que las estipulaciones pendientes normen la voluntad del gobierno de México, el infrascripto llevará al cabo su resolucion, sometiendo el tratado á la del congreso, ántes del dia 25 del corriente. Si por ello, como se ha anunciado, se turbare la paz de ambas repúblicas, México impondrá al mundo de su justicia, y fuerte con la conciencia de su causa, se entregará confiado en los brazos de la Providencia.

El infrascripto reitera á S. E. el Sr. Letcher, las protestas de su alta consideracion.

JOSE F. RAMIREZ.

PROYECTO DE TRATADO *á que se refiere la nota anterior.*

ART. 1. ° Se abrirá una via de comunicacion entre los mares Atlántico y Pacífico al traves del istmo de Tehuantepec, perteneciente al territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Aquella via será por medio de camino de fierro, en la parte que no sea practicable por agua; ó por medio de un canal que una ambos mares, segun se convenga en las estipulaciones y convenios que celebren con el gobierno mexicano la compañía ó personas que tomen á su cargo la ejecucion de la empresa.

La via de comunicacion que así se abra, será libre y comun para todas las naciones del globo; pues que su intento es proteger los intereses de la humanidad y de la civilizacion.

ART. 2. ° Con el objeto de asegurar la ejecucion de la espresada via de comunicacion, las partes contratantes se comprometen á que las personas y bienes de los que se emplearen en dicha obra serán protegidos, desde el principio de ella hasta su final complemento y durante el período de su concesion, contra toda ilegal detencion, prision, confiscacion, embargo, y cualquiera otra especie de violencia injusta, obligándose especialmente el gobierno mexicano á dispensarles la misma proteccion que las leyes y tribunales de la Federacion dispensarian, en el caso dado, á sus propios ciudadanos, para obtener recta y cumplida justicia.

Si para la mayor seguridad suya y de sus intereses, juzgasen necesario los empresarios la asistencia de alguna fuerza armada, el gobierno mexicano les facilitará la que pidan, poniéndola á las órdenes de gefes de confianza, siendo de cuenta de los dichos empresarios el pago de sus haberes y gastos legales que causen en su servicio.

De la misma manera se comprometen las partes contratantes á proteger la indicada via de comunicacion, despues que se hubiere concluido, así como los capitales invertidos en ella y derechos adquiridos por su causa, contra

1852. cualesquiera interrupcion, embargo ó confiscacion arbitrarias ó ilegales; garantizando ademas en todos casos, la estricta neutralidad de su tránsito, de manera que en ningun tiempo ni por motivo alguno, se interrumpa la libre comunicacion entre ambos mares.

ART. 3. ° A fin de conducir á su mas pronto término la ejecucion de la grandiosa obra proyectada, el gobierno de los Estados-Unidos, y cualesquiera otro de los establecidos en ambos continentes, podrán promover y proteger la formacion de compañías para la apertura de la enunciada via de comunicacion, comprometiéndose las partes contratantes á dispensar su apoyo y proteccion á la que primero se presente á ejecutarla, siempre que manifieste y pruebe de una manera conveniente, que posee el capital suficiente para llevar la obra á su término. *Mas si se presentare en su competencia alguna otra compañía, manifestando y probando que con el mismo intento ha hecho preparativos de materiales y fondos, y que ha invertido tiempo y dinero para ejecutarla, el gobierno de los Estados-Unidos Mexicanos se compromete á darle la preferencia, siempre que pruebe la suficiencia de su capital, y se iguale con los licitantes en las otras condiciones de sus posturas. (a)*

El término para hacer las posturas y pujas de que habla este artículo, será el de un año, contado desde la fecha del cange de este tratado; y si dentro de él, la compañía ó personas que disputen la preferencia, no llenaren las condiciones requeridas, el gobierno de los Estados-Unidos Mexicanos queda en plena y absoluta libertad para tratar con el que mas le convenga de los otros licitantes.

ART. 4. ° La concesion que el gobierno mexicano hiciere á la compañía ó personas que se ofrecieren á abrir la dicha via de comunicacion, será con la reserva, en favor del mismo gobierno, de poder disponer á su beneplácito, hasta de una cuarta parte de las acciones ó bonos en que se distribuya el costo total de la obra, para repartirlos entre sus nacionales ó extranjeros. Para hacer esta distribucion, tendrá el término de un año, contado desde la fecha de la noticia que se diere al gobierno mexicano de la formacion de la compañía empresaria; mas vencido aquel, perderá el derecho, y la dicha compañía podrá disponer libremente del resto de las acciones ó bonos, no adjudicadas ó enagenadas por el gobierno mexicano.

ART. 5. ° Las concesiones, promesas, garantías y obligaciones que las partes contratantes hacen, ofrecen y contraen en comun, ó particularmente por los artículos precedentes, con el intento de asegurar las personas y bienes

(a) Esta cláusula se puso espresamente para asegurar á la compañía de Nueva-Orleans, ó mejor dicho; á los especuladores americanos, cesionarios de Garay, la preferencia en igualdad de circunstancias. Este era tambien el único derecho que me proponia concederle por título de indemnizacion, transaccion ó como quisiera llamársele, para cortar las diferencias, y á él me referia en las alusiones que hacia en mi nota anterior. V. pág. 446.

de los que emprendan la apertura de la via de comunicacion, y la entera libertad de su tránsito despues de abierta, se entienden bajo las declaraciones siguientes: 1. ^o que la proteccion ofrecida á las personas y bienes de los empresarios y empleados en la obra, será la que se les deba conforme á las estipulaciones contenidas en el contrato particular que celebren con el gobierno de México, y la que les conceda el derecho internacional, administrado en la forma y por los medios que prescriban las leyes de la república: 2. ^o que la proteccion prometida por el gobierno de los Estados-Unidos, y por los gobiernos que dieren su accesion á este tratado, se empleará solamente en favor de la obra y de la compañía, y para los efectos é intentos espresados en el último miembro del art. 2. ^o, y nunca para la defensa particular de los individuos; pues éstos, desde el principio hasta el complemento de la obra, quedan inmediatamente bajo la proteccion de las leyes y del gobierno de la república mexicana: 3. ^o que la proteccion ofrecida por ambas partes contratantes, á la compañía ó personas que emprendan abrir la via de comunicacion, es condicional, y podrá ser retirada por ambos gobiernos, ó por uno de ellos, siempre que ambos ó el uno, juzguen que la conducta ó reglamentos adoptados por los empresarios, para regular el tránsito por la indicada via, son contrarios al espíritu é intencion de esta convencion, ya sea porque hagan distinciones injustas, ú otorguen un especial favor á los súbditos de una de las partes contratantes con perjuicio de los de las otras, ó porque graven con derechos inmoderados sus buques y pasajeros, ó los efectos, mercancías y otros artículos de su comercio; salvas en todo caso, las gracias y privilegios que por el convenio celebrado entre el gobierno mexicano y los contratistas, se concedan á los súbditos mexicanos, ó á los buques, efectos, mercancías y otros artículos de su comercio, ó de la pertenencia de su gobierno. Sin embargo, queda acordado y convenido por las partes contratantes, que ninguna de ellas podrá retirar su proteccion, sin hacerlo saber á la otra con seis meses de anticipacion.

Los individuos no empleados inmediatamente en la obra, no tendrán otros ni mas derechos que los que les concedan el derecho de gentes y los tratados celebrados con sus respectivos gobiernos.

ART. 6. ^o Conservando el gobierno mexicano en toda su plenitud los derechos de soberanía, dominio y posesion sobre la nueva via de comunicacion, su territorio y aguas adyacentes, el gobierno de los Estados-Unidos no tendrá sobre la indicada via otra inspeccion ó derecho, que los que espresamente le concede este convenio; en consecuencia, jamas podrá ejercer en ella, en su territorio ó en sus aguas, ninguna especie de poder ó jurisdiccion, ni disfrutar de otros derechos ó prerogativas que las que disfruten las otras naciones, ó el gobierno mexicano quiera concederle, siendo por título oneroso. Tampoco podrá construir ó mantener fortalezas ni obras militares en la vecindad del istmo, que lo dominen ó puedan impedir su libre tránsito, ni adquirir ó colonizar parte alguna del territorio de México, ni introducir en él tropas de mar ó tierra, fuera del caso previsto en este convenio; ni celebrar alianzas ó

1852.
Enero.

tratados con los Estados ó pueblos limítrofes para construir fortalezas ó cualesquiera obras militares, ó para ocupar, fortificar ó colonizar el litoral y fronteras de México, ó para adquirir en ellos dominio ó jurisdiccion, bajo cualquier título, incluso el de proteccion.

ART. 7.º Si, lo que Dios no permita, llegara á encenderse la guerra entre México y los Estados-Unidos, las partes contratantes convienen, en que los puertos, ó entradas y salidas del istmo, no podrán en caso alguno ser bloqueados, y que los buques ó bienes empleados en su tránsito, quedarán escentos de toda detencion, embargo, captura, y cualquiera otra especie de impedimento por parte de los beligerantes, si tales cosas se hicieren por causa ó motivo de hostilidad ó represalia. La exencion relativa al embargo, detencion ó captura de los buques, se estenderá á la distancia de, regulada desde la entrada y salida de la via de comunicacion.

Las partes contratantes convienen en que la libertad y seguridad de tránsito estipulada en este artículo, no alcanzará, ni favorecerá, á las cosas ó artículos comprendidos en la clase de contrabando de guerra, cuando esas cosas ó artículos se destinen para ser empleados contra la nacion mexicana, ó pertenezcan á otra que estuviere en estado de guerra con su gobierno.

ART. 8.º Las partes contratantes se comprometen á invitar á los gobiernos de todas las naciones, con quienes mantienen relaciones de amistad, para que presten su accesion á este convenio, ó entren en estipulaciones concordadas con sus bases, á fin de que todos los Estados participen de sus beneficios y ventajas, y contribuyan á la ejecucion y mantenimiento del grandioso y filantrópico intento que se han propuesto realizar; conviene á saber, el de abrir y conservar una via de comunicacion entre los dos Océanos, para el beneficio y tránsito comun de todas las naciones, con las calidades de disfrutarla bajo el pié de una perfecta igualdad, salvas las ventajas reservadas á México, y de dispensarla su constante proteccion. Para mejor asegurar el logro de dicho intento, convienen igualmente, en que cada una de las partes contratantes interpondrá sus buenos oficios, siendo requerida por la otra, para ayudarla y favorecerla en las diferencias que puedan suscitarse entre ella y otra, ú otras naciones, á fin de que sean compuestas y transadas de manera que en ningun caso redunden en perjuicio del libre y espedito tránsito de la espresada via de comunicacion, ni de los vínculos de amistad y alianza que ecsisten entre las partes contratantes.

ART. 9.º El gobierno de los Estados-Unidos garantiza para siempre al de México, el pleno dominio y posesion de la indicada via de comunicacion, su territorio y aguas adyacentes, con todos los derechos de soberanía y prerogativas á ella inherentes, así como los privilegios ó derechos particulares que en él tiene adquiridos ó adquiriera. En consecuencia, ejercerá toda la jurisdiccion que le concede el derecho internacional sobre los buques, personas y cosas que transiten por el istmo de Tehuantepec, lo mismo que sobre los que residan en sus puertos y territorios. Los saludos se harán como de costum-

bre en los puertos. Igualmente se compromete el gobierno de los Estados-
Unidos á ayudarlo y favorecerlo para impedir y perseguir el contrabando
que se haga, ó intente hacer, por la dicha via de comunicacion, ó sus aguas
adyacentes, hasta la distancia ó estension de su mar territorial; así como para
remover cualquier inconveniente que pudiera impedir ó embarazar el libre
y espedito tránsito de aquella; entendiéndose que tal ayuda y favor no debe-
rán prestarse sino cuando fueren pedidos por el gobierno mexicano, ó su
agente autorizado en el istmo, y solo para el servicio que fueren deman-
dados.

ART. 10. Las partes contratantes convienen en que la absoluta igualdad
de derechos prometida por este convenio á los buques, efectos y pasajeros de
las otras naciones, comprende solamente à aquellos cuyos gobiernos dispensen
á la espresada via de comunicacion la proteccion que por él mismo le dispen-
san dichas partes contratantes, ya sea dando su accesion á este convenio, ya
sea celebrando otro bajo las bases espresadas en su artículo 8.º

Dije ántes que habia retardado por algunos dias la remision de
las precedentes notas, adelantando solamente el proyecto de trata-
do, que era el urgente en las circunstancias. Con el trabajo de la
redaccion de aquellas, se alternaban las negociaciones entabladas
bajo la mediacion de los Ministros de Inglaterra y de España, pa-
ra obtener la próroga de la ratificacion pedida por el de los Esta-
dos-Unidos. Despues de largos debates, sostenidos, menos por la
repugnancia que yo tuviera de concederla, que por el interes mis-
mo de la negociacion, condescendí, determinándome el deseo de
abrir nuevas vias á un acomodamiento, ó de no dejar, si este se
frustraba, motivo ni ocasion alguna que sirviera de pretesto para
inculpar á México, y dar un motivo de queja al gobierno de los
Estados-Unidos. Yo habia presentado un proyecto de tratado;
se decia que el tiempo que quedaba para la ratificacion era insufi-
ciente para discutirlo; y aunque en este alegato nada hubiera de
razonable, sí tenia mucho de plausible. Sin embargo, mi condes-
cendencia tenia una condicion, y esta era, que el Sr. Letcher de-
bia solicitar oficialmente la próroga, fundándola, precisamente, en
la circunstancia de habersele presentado un proyecto de convenio,
declarando al mismo tiempo que *ya habian comenzado las confe-
rencias sobre él, y que el objeto era sustituirlo al tratado pendien-
te de ratificacion.* Convenidos en estos puntos y puestos de acuer-
do, despues de una detenida discusion sobre los conceptos y aun
palabras con que debia redactarse el primer párrafo de la nota

1852
Enero.

que habia de pasarme el Sr. Letcher, pidiendo la próroga, nos cambiamos las siguientes:

(Traduccion.)

A S. E. D. JOSE F. RAMIREZ, (a)
Ministro de Relaciones &c. &c.

LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

MEXICO, *Enero 6 de 1852.*

Enero 6.

El infrascripto, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados- Unidos de América, tiene la honra de reproducir al Exmo. Sr. Ramirez su sincera consideracion, y de aprovechar la primera oportunidad para manifestar à S. E. muy respetuosamente, que *habiéndose convenido en abrir las negociaciones* relativas al tratado de Tehuantepec, como ántes de ahora se ha hecho, *con el fin de modificarlo de manera que remueva las dificultades que se han presentado* al gobierno mexicano para su ratificacion; y habiendo *principiado las conferencias* sobre el *proyecto* que el 3 del actual presentó el Sr. Ramirez *en sustitucion del tratado*, tal cual hoy se encuentra, el infrascripto se ve obligado en las circunstancias actuales, por toda consideracion de deber, à indicar al Sr. Ramirez franca y esplicitamente, que es à la verdad absoluta é indispensablemente necesario y conveniente que se prorogue hasta el dia 25 de Junio, ú otro oportuno, el plazo fijado, y que termina el 25 del actual, para la ratificacion del tratado, à fin de que el asunto pueda arreglarse definitivamente de la manera que ecsige su alta importancia.

Segun parece al infrascripto, es totalmento imposible en el trascurso de unos cuantos dias, arreglar y modificar menudamente y de un modo satisfactorio, los artículos de un tratado que abraza tantos y tan grandes intereses.

Todos deben reconocer que la comunicacion de los dos grandes oceanos, que es el objeto único de un tratado establecido sobre principios justos y equitativos, es la empresa mayor y mas magnífica del presente siglo. Si se logra, será una nueva era para todo el mundo comercial. Todas las naciones civilizadas del globo están, mas ó menos interesadas en el buen écsito de ese inmenso adelanto, y México mas que ninguna otra.

Parece al infrascripto que la importancia de la medida ecsige mas tiempo para su detenida deliberacion: no se detendrá en persuadirlo, porque habla por sí misma. En tal virtud, atendiendo al estado de la negociacion, y considerándola bajo todos sus aspectos y relaciones, solo añadirá que sinceramente espera, que sin vacilar se accederà á la próroga racional que solicita, lisongeándose al propio tiempo, que podrán arreglarse muy satisfactoriamente todas las dificultades *ántes de la espiracion de la precitada próroga*. Tiempo para deliberar y para investigar no puede perjudicar à nadie, y solo puede contribuir à promover el gran fin à que se aspira.

(a) Esta nota no se imprimió en la coleccion de documentos publicada de órden del Senado de los Estados- Unidos.

Antes de terminar esta sucinta nota, debe el infrascripto decir que, desde la primera entrevista con S. E., hasta la fecha, le ha manifestado S. E., respecto de este negocio, la mejor disposicion á proceder abierta y francamente, y con ilustrada liberalidad; y así confía que, animado por el mismo espíritu, pronta y gustosamente convendrá con él, en que es del todo conveniente concluir la negociacion dentro del limitado término que se ha designado.

1852.
Enero 6.

R. P. LETCHER.

A S. E. R. P. LETCHER, &c., &c. (a)
MINISTERIO DE RELACIONES.

MEXICO, *Enero 8 de 1852.*

El infrascripto, Ministro de relaciones exteriores, tuvo el honor de recibir la nota de S. E. el Sr. R. P. Letcher, fecha 6 del corriente, en que le acusa recibo del proyecto de convenio que le presentó el dia 3, en sustitucion del firmado en 25 de Enero del año anterior, por S. E. y el Ministro plenipotenciario de la república, para la apertura de una vía de comunicacion por el istmo de Tehuantepec. Con este motivo, y discuriendo S. E. sobre la imposibilidad de arreglar convenientemente tan grave negocio, en los pocos dias que quedan hasta el 25, señalado para la ratificacion, solicita que se prorogue su término hasta igual fecha del próximo mes de Junio.

Enero 8.

El infrascripto comprende toda la exactitud y razon que hay en el fondo de esta pretension, atendido el estado que actualmente guarda el asunto; y aunque en aquel *no haya tenido parte alguna el infrascripto*, sin embargo, deseando dar à S. E. un testimonio irrefragable de su sincero deseo de obviar todo motivo de queja ú ocasion de dificultad con el gobierno de los Estados-Unidos, y como una muestra de la consideracion que le merece su digno representante, le manifiesta que está dispuesto á consentir en una próroga suficiente para concluir la negociacion entablada sobre el insinuado proyecto, aunque limitada al dia 8 del inmediato Abril, en el cual *se dará aquella por terminada*, si no hubiere producido su deseado objeto. Esto es cuanto puede hacer el infrascripto en obsequio de la paz y armonía de ambas repúblicas, arrostrando con inconvenientes y dificultades, que el Sr. Letcher sabrá estimar en todo su valor.

La acquiescencia que presta el infrascripto lleva invivita una condicion consentida por S. E., y que desea ver ratificada en su respuesta á esta nota. Aquella condicion es, que nada se innove por el gobierno de los Estados-Unidos, ni por sus súbditos interesados en la apertura del istmo de Tehuantepec, en el estado que guarda este negocio, con el fin de adelantar la empresa, ni aún con pretesto de acopiar materiales ó hacer reconocimientos, pues en tal caso, el gobierno de México se reserva el derecho *de dar por concluida la negociacion en el estado que guarde*, sin perjuicio de obrar conforme à las declaraciones y protestas que hizo á S. E. en su nota de 13 del último Diciembre. (b)

(a) Esta nota no se imprimió en la coleccion de documentos, publicada de órden del Senado de los Estados-Unidos.

(b) Véase en la pág. 393, y sus motivos en la pág. 391.

1852. El infrascripto reitera à S. E. el Sr. Letcher, las seguridades de su alta
Enero 8. consideracion.

JOSE F. RAMIREZ.

(Traduccion.)

A S. E. JOSE F. RAMIREZ, &c., &c. (a)

LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

MEXICO, Enero 19 de 1852.

Enero 19. El infrascripto, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos de América, ha tenido la honra de recibir la nota de S. E. el Sr. Ramírez, fecha 8 del actual, en respuesta à la que le dirigió el 6, proponiendo se ampliase hasta el 25 de Junio próximo, el término para la ratificacion de la convencion de 25 de Enero último, relativa à la apertura de una vía de comunicacion à traves del istmo de Tehuantepec, por razones de interés público, que se estimaron concluyentes.

Conociendo el Sr. Ramirez, como conoce muy bien, el peso de estas razones, é impulsado por justos principios de liberalidad y sana política, respecto del importante objeto que envuelve la negociacion, está conforme en que aquel término se prorogue hasta el 8 de Abril próximo. El infrascripto no emitirà una sola espresion de disgusto ó queja acerca de la resolucion adoptada por S. E., aunque atendiendo à todas las circunstancias relativas al asunto, y con el mayor respeto, dirá sin embargo, que el plazo concedido por el Sr. Ramirez, es mucho mas corto de lo que esperaba el infrascripto. Asentirá, no obstante, à la decision de S. E., y consiguientemente conviene en que el término se amplie hasta el 8 de Abril, opinando siempre, que debia prorogarse por mas tiempo.

El infrascripto no tiene ningun justo motivo, el mas remoto, para temer que estando pendientes las negociaciones, se haga tentativa alguna por la compañía de Nueva-Orleans, ni por nadie, para apoderarse del istmo por medio de la fuerza. Pero si contra las esperanzas del infrascripto, tal cosa sucediese, el Sr. Ramirez se ha reservado en semejante caso, el derecho de presentar al congreso para su resolucion, la convencion de 25 de Enero, todo lo cual ha manifestado S. E. al infrascripto, así de palabra como por escrito.

Aprovecha esta oportunidad, &c.

R. P. LETCHER.

Allanado este punto se presentó una dificultad que nos ocupó algunos dias, y que encontrándose en abierta oposicion con las ideas habituales del Sr. Letcher, me causó una inesplicable sorpresa. — S. E., que tan poco caso hacia del formulario diplomático, se paró esta vez en la *forma*, bajo la cual debia consignarse el acuerdo relativo à la próroga. Insistia fuertemente en que fuera por medio de un *artículo adicional, escrito y firmado al calce del*

(a) Esta nota no se imprimió en la coleccion de documentos, publicada de órden del Senado de los Estados-Unidos.

original del tratado de 25 de Enero, que ecsistia en el ministerio. La pretension me pareció suspicaz, y para aclarar lo que con ella pudiera ocultarse, lo escité á que estendiera un proyecto del artículo, tal cual lo deseaba para su intento. Me presentó el siguiente

ARTICULO ADICIONAL.

Original.

Traduccion.

The following amendment to the convention made and signed on the 25th day of January last, by G. Pedraza and R. P. Letcher, plenipotentiaries of the republic of Mexico and of the U. States of America, for constructing a transit of way across the isthmus of Tehuantepec, has this day been agreed to, by the undersigned plenipotentiaries.

The existing treaty shall not be in force, until duly ratified by the both contracting parties, and the time of exchanging ratifications, shall be, and the same is hereby postponed until the 8th day of April next.

In testimong wereof, we the undersigned by virtue of our respective full power, have signed the present separate article, and affixed thereto our respective seals.

No me satisfizo la idea, y se desconfió de la forma; en tal virtud, y aunque el Sr. Letcher resista abiertamente la de un *protocolo* que yo le proponia, insistí en ella como una condicion de la próroga. Esta forma, ademas, me era absolutamente necesaria, porque me facilitaba el medio de consignar en ese documento ciertas especies, sobre las cuales el señor ministro no queria aparecer explícito, y que convenia quedaran sancionadas con su formal y espreso acuerdo.—S. E. las resistió, combatiendo mi proyecto de protocolo palabra por palabra, *hasta la vispera del dia fatal para la ratificacion*, no cediendo sino al recelo de que llegado éste, el mal que tanto temia, quedaria consumado.—Los conceptos escritos de cursiva en el siguiente documento, fueron la materia principal de aquellos debates.

Los infrascriptos plenipotenciarios han convenido hoy en la siguiente modificacion, hecha al convenio acordado y firmado el dia 25 de Enero último, por G: Pedraza y R. P. Letcher, plenipotenciarios de la república de México y de los Estados-Unidos de América, para la apertura de una via de comunicacion al travez del istmo de Tehuantepec.

El actual tratado no será obligatorio, mientras no fuere debidamente ratificado por ambas partes contratantes; y el término señalado para el cange de su ratificacion, será prorogado, y por el presente se proroga, hasta el dia 8 del inmediato Abril.

En fé de lo cual, los infrascriptos, en virtud de nuestros respectivos plenos poderes, hemos firmado el presente artículo adicional, y sellándolo con nuestros respectivos sellos.

1852.
Enero.

PROTOCOLO de la conferencia habida entre el Exmo. Sr. Ministro de Relaciones exteriores de los Estados-Unidos Mexicanos, y el Exmo. Sr. Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos de América, el día 24 de Enero de 1852.

Reunidos en conferencia los infrascriptos, José Fernando Ramirez, Ministro de Relaciones exteriores de los Estados-Unidos Mexicanos, y Roberto P. Letcher, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos de América, con el fin de allanar las dificultades que se han pulsado por el gobierno de México, para ratificar el convenio celebrado en 25 de Enero de 1850, *segun mas por menor constan en la correspondencia seguida por los infrascriptos*, y tambien con el fin de *comprender otros puntos de negociacion que actualmente se discuten*; teniendo en consideracion, que para facilitar el intento propuesto, y para garantizar y proteger de una manera justa y equitativa, los importantes intereses conecionados con este asunto, *se ha presentado por S. E. el Sr. Ramirez, Ministro de Relaciones, un nuevo proyecto de convenio el dia 3 del corriente*; que el tiempo señalado para la ratificacion espira el dia 25 del mismo, y que en este breve intermedio, es absolutamente imposible ocuparse del asunto, *para dejar convenientemente arreglados todos los puntos y dificultades que presenta un tan grave negocio*, han convenido en que dicho término se prorogue hasta el dia 8 del prócsimo Abril, *para continuar y dar fin á la negociacion entablada, bajo las bases acordadas por los infrascriptos.*

En fé de lo cual firman el presente, y lo autorizan con sus sellos respectivos en México, el dia y año precitados.

JOSE F. RAMIREZ.

(L. S.)

R. P. LETCHER.

(L. S.)



VIII.

INCIDENTES DE LA NEGOCIACION.

Programa de la política de los Estados-Unidos respecto del continente americano.—Su influjo dominante en México.—Causas que se lo hacen perder.—Desconfianzas infundadas que concibe.—Tentativas para recobrarlo.—Medios que emplea.—Todos tenían por base la relajación de los vínculos de amistad entre México y los gobiernos europeos.—Plan del Sr. Smith.—Aunque peligroso conciliaba los intereses.—Sus medios amistosos.—Plan del Sr. Webster, ejecutado por el Sr. Letcher.—Contrario en sus medios y resultados al anterior.—Pernicioso al interés de México y opuesto al intento de los Estados-Unidos.—Ejemplar de la conducta de esta república, considerada en sus diversas personalidades.—El PUEBLO.—Invasiones del territorio mexicano y atentados cometidos en sus ciudadanos.—El GOBIERNO.—Impunidad de los invasores y delincuentes.—El PLENIPOTENCIARIO AMERICANO.—Su conducta hostil respecto de México.—Peligros á que lo espuso.—Disturbios con los Ministros extranjeros, ocasionados por los sucesos de Matamoros.—Conferencia con el Cuerpo diplomático.—Conducta irregular y poco amistosa que en ella observó el Sr. Letcher.—Daños que prepara á México.—Protocolo de la conferencia.—Suscita nuevamente los antiguos disturbios.—El gobierno Británico se inclina en favor de los reclamantes.—Todas estas dificultades fueron la obra indirecta del Ministro americano.—Su carácter y consecuencias para México.—Contraste entre la conducta hostil de los Estados-Unidos y los benévolos sentimientos de México.—Ella destruye las suposiciones formadas sobre el carácter de su política.—La de su gobierno tendía á crearle una *política propia*, pero amistosa con todas las naciones, y particularmente con los Estados-Unidos.—Esfuerzos que hizo en este sentido.

1851.—1852.

Preocupados, de mucho tiempo atras, los Estados-Unidos por el recelo de que el poder y la política europea llegaran á adquirir algun dia en la América un influjo preponderante, se apresuraron á manifestar, en los términos mas explícitos y enérgicos, su resolución de impedirlo, aunque descuidando, respecto de México, los medios adecuados para grangeárselo. Sin embargo, la política

1851.
Diciembre.

1851.
Diciembre.

americana llegó á sojuzgar enteramente, tanto al pueblo como al gobierno de México, porque dominó sus afectos y sus opiniones. Este es un hecho escrito con letras de sangre en la historia de nuestras prolongadas revueltas. Ese influjo no le costó ningun esfuerzo. Nosotros se lo dimos arrojándonos voluntariamente en sus brazos, desprendiéndonos de ellos escàsimes, miserables y desposeidos de la mitad del patrimonio que tan heróicamente habiamos sabido reconquistar. Esta es, en breves palabras, la historia de la fraternidad de México con los Estados-Unidos.

Con la pérdida de la cosa viene su estimacion, y cuando el gobierno americano se hubo justamente enagenado la amistad de México, advirtió que podia servirle de algo. Entonces pensó en reparar su error. ¿Y cuáles fueron los medios que empleó?... Uno solo. Lllamarlo, en seguida del último insulto sangriento que le habia hecho, para que se le entregara cuerpo y alma como ántes lo estuvo. México no respondió al llamamiento, y esto bastó para que se le creyera sojuzgado y dominado por afectos y por poderes rivales. Hé aquí tambien en resúmen, la historia de las aprensiones y de las quejas de los Estados-Unidos. ¡Deducion absurda en lógica y mas todavía en política! Bastaban á México el solo instinto de la conservacion y el recuerdo de sus desgracias, para alejarlo del que se las habia causado, sin que este acto llevara consigo, como necesario, el de buscar un arrimo en sus rivales. Al contrario, la esperiencia de lo pasado era una severa leccion que le enseñaba lo caro que cuesta la proteccion estraña y lo terriblemente funesto que es dirigir los negocios de la política por los afectos del corazon.

Aunque estas reflexiones eran tan naturales y sencillas, el gobierno americano preocupado tal vez por el grande interes que para él tenia el negocio, continuó obrando bajo el influjo de su fascinacion, conduciéndola esta à pensur en la reparacion de su error. El pensamiento era justo y político, pero ó no habia plan para realizarlo, ó los medios empleados fueron tan absurdos y errados como los errores mismos que se querian enmendar.

En el ideado por el Sr. Smith (a), ocho meses ántes, se veian

(a) Los fundamentos de esta congetura se encuentran en la nota del Sr. Smith, págs. 270 y 410, y en otras varias piezas de la correspondencia de la Legacion americana.

perfectamente hermanadas la destreza y la eficacia con la moralidad y la conveniencia, fraternidad harto rara en las combinaciones de la diplomacia. El Sr. Smith queria se *esperara* la ocasion de un conflicto entre México y los gobiernos de Europa, como la propicia para obtener la aprobacion del tratado, que traeria consigo la restauracion del influjo americano. Por supuesto que al proponer este medio, indicaba lo que él ecsigía de la parte de su gobierno; que se aprosimara al de México, para prestarle aquellos ausilios y favores que parecen mucho y valen poco, pero que en todos tiempos, y en todos los paises del mundo, han costado á los pueblos la pérdida de su libertad, por el temor mismo de perderla. Este, segun dije en otra parte (1), me parecia que era el grave é inminente peligro que se corria en la cuestion de Tehuantepec, agravado despues con las de la crisis financiera y comercial; así es que todos mis esfuerzos se dirigieron á prevenirlo. Veamos cuales fueron los resortes que la diplomacia americana puso en juego para llegar á su intento, y cuales los medios empleados por mí para librar á la república de sus peligros. En esta vez volvia á reproducirse esactamente el mismo caso en que me habia encontrado euando el arreglo de la deuda de convenciones. (2)

El plan del Sr. Smith consistía en *esperar*. El Sr. Letcher recibió órdenes del Sr. Webster, para *atacar ó prevenir*. Así lo hizo, y bruscamente, en la declaracion de que tantas veces he hablado (3), especulando quizá con el influjo de una primera y fuerte impresion. El medio era enérgico y de probada eficacia; pero sumamente aventurado, porque él podia arrastrar á la eleccion del mas peligroso de los extremos. En mí solo produjo una profunda indignacion, que el Sr. Letcher, como tambien he dicho, procuró luego templar, y que al fin logró adormecer con sus delicadas y amistosas atenciones.

Yo no conocía entonces el despacho ántes citado del Sr. Smith, pero en el estado que guardaban las relaciones con los Estados-Unidos, y con las vociferaciones de su prensa, no se necesitaba de grande sagacidad para comprender que en los intereses de su política estaba aislar á México, conduciéndolo, si era necesario, á rom-

(1) Pág. 411.

(2) Pág. cit.

(3) Pág. 355 y 356.

1851.
Diciembre.

per abiertamente con todos sus amigos, para que se les entregara, por el temor, como ántes se les habia entregado por una fantástica ilusion. Tales eran y son mis convicciones, fundadas en los hechos que hacen tan remarcable la conducta observada por aquel gobierno durante ese periodo. Contra ellas he visto despues levantarse la correspondencia *secreta* del Sr. Letcher, notable por los sentimientos benévolos y generosos de su autor. Parece que allí no podia haber ficcion, y tengo por otra parte un tan elevado concepto de sus calidades morales, que solamente puedo explicar el contraste que ví entre aquellos y su conducta, por una de aquellas alucinaciones, no raras en la debilidad humana; ó mas bien, y tal es mi opinion, porque el Sr. Letcher obraba amarrado por estrechas y muy precisas instrucciones, sin libertad para hacer uso de su sana y clara razon. (a) ¡Tanto peor para su gobierno!

Solo el afecto dá influjo y dominio; y pues aquel aspiraba á recobrar los suyos en México, debia comenzar por ganarse su confianza y amistad. Veamos cuales fueron los títulos que á ellas se podian alegar, deducidos de la conducta que en esas circunstancias observaban el *Pueblo*, el *Gobierno* y el *Plenipotenciario*.

La del *Pueblo* se encuentra resumida en los siguientes documentos, que à la vez le sirven de prueba.

Fragmentos de LA BANDERA AMERICANA. (b)

BROWNSVILLE, Texas, Sábado 13 de Diciembre de 1851.

Diciembre 13. El *Comanche* llegó à esta ciudad el lúnes en la noche, y nos trae noticias de la batalla de Cerralvo, habida entre las fuerzas de Carbajal y las del general Jáuregui. Parece que éste tenia 220 hombres, con dos piezas de artillería, miéntras la fuerza de Carbajal consistia de 380 hombres sin artillería. Carbajal asaltó las piezas de Jáuregui, y logró quitarle sus posiciones y mucho de su parque. El general Jáuregui se refugió en una casa grande de piedra, à orillas de Cerralvo, con su artillería. En este punto se sostuvo por dos dias, usando piedras en lugar de balas, para las piezas. En este estado de cosas, Carbajal recibió noticias de que el general Uruga se aproximaba con una crecida fuerza, é inmediatamente levantó su campo.

(a) Este es un hecho que puedo considerarse plenamente probado con la comedia, pero severa reprimenda, que el Sr. Derrick echó al Sr. Letcher por haber prorogado el plazo para la ratificacion del tratado, y con los esfuerzos que esto hacia para justificar aquella medida, que, segun parece, le causó serios disgustos. Estos documentos se encontrarán en el art. siguiente.

(b) Lo copiado aquí, se ha tomado de la parte castellana del periódico, publicado en dos lenguas.

llegó con la mayor parte de su gente à Guerrero, donde pasó el río Grande, poniendo al río de esta manera entre ellos y el peligro. Así han sido expulsados del territorio mexicano, y se han refugiado en el suelo americano. 1851. Diciembre 13.

El Rev. Mr. Chamberlain (un Ministro del culto) publicó recientemente un argumento en favor del propagandismo religioso y civil..... La tentativa de Mr. Chamberlain, es cegar á sus lectores. La cuestion no es, que si un pueblo puede ser justificado en revolucionar contra su gobierno..... La única cuestion puesta á discusion es: ¿tenemos ó no derecho, para obligar á un gobierno amigo, por la fuerza, á que acepte nuestras instituciones políticas?..... El afirmativo de la cuestion tendrá que tomar el caballero para justificar la conducta observada en el presente caso. Estamos ciertos que no seria difícil demostrar, que el movimiento que ha merecido sus simpatías, ni aún se ha aproximado á un movimiento revolucionario; que se ha hecho por obligarse á un pueblo á que lo acepte sin su voluntad, y que en toda su parte esencial es, y siempre ha sido, una invasion contra toda ley. Véamos á los cabecillas, y se verá que no hacemos la asercion sin tener en qué fundarnos.

¿Qué es el coronel Ford? Recientemente un capitán de exploradores de una compañía en el servicio de los Estados-Unidos.—¿Qué es el capitán Walker? Acaba de dejar el servicio de los Estados-Unidos.—¿Quién es el capitán Hord? Un miembro del senado del Estado de Texas, que se ha ido á Austin para ocupar su asiento.—¿Qué es el capitán Howel? Un vecino de Brownsville.—¿Quién el capitán Edmonson? Es vecino de Brownsville.—¿Quién es el capitán Lewis? Uno de los candidatos para senador en las cámaras de la Union, en las recientes elecciones.—¿Quién el capitán Chinn? Un vecino de Brownsville.—¿Quién el capitán Wheate? Un americano, creemos, del Estado de Tennessee.—¿Quién el capitán Mc. Lean? Tambien un vecino de Brownsville, donde ahora vive su familia.—En esto se puede ver muy claramente el carácter de este movimiento, por los comandantes de las fuerzas. Lo mismo con respecto á los de las filas, (los soldados) que con los cabecillas. TODA LA FUERZA EFECTIVA SE COMPONE DE AMERICANOS. Los cuantos mexicanos que al principio fueron seducidos por las grandilocuentes proclamas de Carbajal, se han desengañado despues, y con escepcion de unos cuantos, han abandonado su causa.

REVOLUCION.—Se cree generalmente, que el capitán Ford, que tomó una parte tan conspicua en este movimiento, ha partido para el interior de Texas, con el objeto de levantar fuerzas auxiliares para Carbajal. Si su empresa tiene buen éxito, pronto seguirá una renovacion de las conmociones y desórdenes sobre esta frontera. Una cosa es bien clara: que si esta fuerza hace otros esfuerzos, perderá completamente su carácter de mexicano, y se volverá completamente en una guerra de invasion; porque despues de lo ocurrido y del sentimiento manifestado, el coronel Carbajal no seguirá en el mando. Es vano esperar que una fuerza, casi en su totalidad de Texanos, pueda tener esa

1851. confianza en un jefe mexicano, que asegure la menor esperanza de buen éxito. Se dice que el capitán, ahora coronel Ford, *será el hombre en cuyas manos se pondrá el mando*, mientras que el nombre de Carbajal solo se usará para dar color al negocio. (a).

A. S. E. R. P. LETCHER,
Enviado extraordinario &c., &c.

PALACIO, Diciembre 20 de 1851.

Diciembre 20. El infrascripto Ministro de relaciones exteriores de los Estados-Unidos Mexicanos, tiene el sentimiento de ocupar nuevamente (b) al Exmo. Sr. R. P. Letcher, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos, con los desagradables reclamos á que incesantemente dan lugar los fatales acontecimientos del rio Bravo. Un extraordinario llegado ayer ha traído con la plausible noticia de la dispersion de la banda pirática que acaudillaba el faccioso Carbajal, otra que prolonga los disgustos, las alarmas y los sacrificios que ha causado y causa al gobierno mexicano aquella infanda revolucion.

Todos los partes oficiales y la correspondencia particular, convienen en que despues del infructuoso ataque dado á Cerralvo por Carbajal, éste ha repasado el rio el dia 4 del corriente, refugiándose en el territorio de los Estados-Unidos con doscientos diez aventureros americanos, logrando así sustraerse á la persecucion de las tropas mexicanas, que tuvieron el pesar de ver que los prófugos fueron, no castigados como criminales, sino acogidos como amigos. Para que nada faltara al escándalo de tal conducta, se ha agregado otro hecho de la mas chocante irregularidad, sobre el cual llama el infrascripto la seria atencion del Sr. Letcher. Se ha recibido, y existe *original* en esta secretaría, la correspondencia seguida por el general Uraga con el coronel *Harney* y el mayor *La Motte*, y por ella aparece que el faccioso Carbajal hizo trasladar, por la fuerza, al territorio americano, algunos soldados mexicanos que habian quedado heridos en Camargo, y que esos soldados existen detenidos en Davies, sin que los citados oficiales del ejército americano hayan querido entregarlos al general Uraga, no obstante sus reclamos; prestando que ellos quieren conservarse voluntariamente en el lugar donde se les detiene.

(a) El periódico de donde se han tomado estos pasages, se redactaba *en el teatro mismo de los sucesos, y á presencia de sus actores*. Aquel formaba parte de la numerosa correspondencia oficial que recibió el gobierno, y en la que se daban mas amplos detalles y noticias. Dominado por sus ingratas impresiones, y por los conflictos en que tales sucesos ponian á la administracion, dirigió al Ministro americano la siguiente nota, que ahora parecerá vehemente; pero que siendo la fiel expresion de la disposicion de ánimo que enjendraba la situacion, servirá para apreciarla.

(b) Desde el primer aviso de la invasion de Carbajal se habian hecho á la legacion, las reclamaciones que esigian los varios sucesos que ocurrieron.

Estos procedimientos, Señor Ministro, que traspasan todos los límites de la legalidad y aun los del bien parecer, presentan un carácter tan odioso y opresivo, que el gobierno de los Estados-Unidos, no solo por las sagradas obligaciones que le imponen el Tratado de Paz y los derechos de la humanidad, sino por su propia dignidad y decoro, altamente comprometidos, se encuentra en el apremiante caso de desplegar todos sus recursos, para probar al mundo que su voluntad, su autoridad y su poder no serán impunemente hollados ni ultrajados por un puñado de aventureros, que México, en medio de su debilidad y de su pobreza, ha logrado dispersar; y que la fé prometida á nuestra república, será fiel é inviolablemente guardada.

Las pruebas de las quejas que en esta vez tiene derecho á formular el infrascripto son tan numerosas, que solo lo embaraza la elección de las que pueden hacer valer. Por la correspondencia recibida se sabe que los invasores recorrían en pequeñas partidas el territorio americano para organizarse, sin que las autoridades civiles ni militares los aprehendieran para escarmentarlos: que los llamados capitanes *Jac* y *Walker* ó *Woker*, permanecían en *Davies* al frente de sus gavillas; que otro llamado capitán *Forth* hacia levas por *Béjar*; y en fin, que no solo los vecinos de las poblaciones de la márgen del Bravo, sino aún los de Nueva-Orleans, fomentan con recursos pecuniarios y útiles de guerra, la inmoral invasion que combate el gobierno mexicano, según verá el Sr. Letcher en las adjuntas copias.

Los efectos de aquella, que se hacen sentir mas y mas cada dia en los sacrificios y conflictos que impone la necesidad de repelerla, van creando otros de tal manera graves, que las dificultades podrán subir á un punto de difícil solución. Uno de los intentos principales de la revolucion ha sido proteger los intereses fraudulentos de los comerciantes americanos, y aquel ha tendido en parte su implemento con la fuerza impuesta á las autoridades mexicanas, para la baja de aranceles é introduccion clandestina de mercancías. Este hecho no solo ha privado al gobierno mexicano de sus justos y legítimos derechos, sino que tambien le ha atraído las reclamaciones del comercio, por el desnivel que produce la baja intempestiva del impuesto; y ya se ve, que si aquellos pueden considerarse justos, la responsabilidad deberá pesar íntegramente sobre quien haya sido su causa y dado la ocasion.

Ese desbordamiento del contrabando y de las introducciones ilegítimas, que ha patrocinado la revolucion, va, quizá, á tener otra influencia, la mas fatal que podia temer la república. El Sr. Letcher sabe que el gobierno de México, apurando sus escasos medios y arrojando con graves inconvenientes y aun peligros, *ha comenzado á liquidar su enorme deuda, consignándole para el pago una fuerte cuota de los productos de sus aduanas marítimas; ¿y cómo podrá llenar sus compromisos, subsistiendo el fraude y el desórden que los mercaderes americanos mantienen por la fuerza en el rio Bravo? ¿Cuál será su situacion, en el caso previsto, respecto de las potencias europeas, con quienes ha contraído recientes y solemnes convenios?..... Si el gobierno me-*

1851. xicano pierde por el fraude la mitad de lo que le pertenece, y consume la otra
Diciembre 13. mitad en defenderse de los defraudadores, ¿cómo proveerá á las otras necesidades de su conservacion, y cómo podrá dar cumplimiento á sus compromisos? Estas consideraciones son tan naturales y sencillas, que el infrascripto ofenderia la acreditada capacidad del Sr. Letcher, si intentara esplanarlas ó hacerle comprender sus necesarias trascendencias. Hasta hoy el gobierno de México, venciendo dificultades que parecian insuperables, y con sus solos y escasos recursos, ha logrado repeler y escarmentar á sus invasores, lanzándolos de su territorio. Ellos han refugiádose al de los Estados-Unidos para rehacerse, y no han encontrado el justo y ejemplar castigo que reclama el mando culto contra los violadores de todas las leyes, que conculcando un sagrado juramento de paz y amistad, vienen á introducir la muerte, el saqueo, el incendio y la desolacion en una nacion empobrecida, debilitada, y que debatiéndose entre las congijas que le ha dejado la mas injusta de las guerras, todavia tiene que lidiar en la paz, con los implacables enemigos de su prosperidad y de su sosiego.

Si despues de tales precedentes, los Estados fronterizos de México todavia deben continuar guerreando con los salvages del desierto, y con los bárbaros agrupados en las poblaciones de los Estados-Unidos, á vista y paciencia de su gobierno; si México ha de continuar consumiendo la escasa sustancia que penosamente arranca á la miseria de sus ciudadanos, para defender el resto de la posesion territorial que le ha dejado la fuerza; si en plena paz ha de continuar la guerra, sin gozar de ninguno de sus beneficios, México *no retrocederá por esto del camino en que lo mantiene el deber*; hará el último sacrificio para llenar sus compromisos de conciencia y de honor, y *cuando privado de sus medios no pueda cumplirlos, se considerará esento de toda responsabilidad para con sus acreedores, haciéndoles conocer y comprender la situacion en que á su pesar se vé colocado.*

El infrascripto espera, confiadamente, de la notoria equidad y prevision del Exmo. Sr. Letcher, que pesando la gravedad y trascendencia del negocio, esforzará sus razones para determinar al gobierno de los Estados-Unidos á desplegar todo su poder, á fin de reprimir las irrupciones vandálicas del rio Bravo, haciendo castigar ejemplar y severamente á sus autores y promovedores.

El infrascripto tambien reitera las protestas repetidas que ha hecho á S. E., de reclamar la justa indemnizacion que se le debe por todos los gastos, daños y perjuicios que el de México ha erogado, sufrido y que le sobrevinieren por causa de la guerra ilegal que le han hecho, y de los fraudes que han cometido y autorizado los súbditos americanos. Si el Sr. Letcher juzga que su autoridad é influjo pueden ser eficaces para evitar algunos sucesos, mientras su gobierno toma la resolucion que el caso demanda, el infrascripto pone á su disposicion un extraordinario que va á marchar á la frontera, reiterándole con este motivo las seguridades de su particular y distinguida consideracion.

JOSE F. RAMIREZ.

A los actos hostiles mencionados en la precedente nota, se agregaban otros de idéntico carácter, que casi diariamente ocurrían en la frontera; tales como las invasiones frecuentes de [pequeñas partidas de aventureros, que cayendo de sorpresa sobre los caseríos indefensos de la banda mexicana del rio, robaban y talaban los campos, conduciendo alguna vez á sus habitantes á la márgen americana, donde los asesinaban friamente. Estos atentados se cometían con una espantosa repeticion, dando lugar á escenas que hacían estremecer la humanidad. Al tiempo que Carbajal mantenía la guerra en nuestro territorio, el Vice-Cónsul mexicano en Brownsville, se quejó á las autoridades, de que en la misma ciudad se construían públicamente pertrechos de guerra destinados para sus gabillas, pidiéndoles mandaran detenerlos, así como á las tropas auxiliares, que en esos momentos disponían su salida. Los unos respondían que tomarían providencias ó que ya las habían tomado: los otros, que no tocaba á ellos, sino á los empleados del gobierno federal, el dictarles; y alguno, (el comandante del fortin *Brown*) respondió friamente—“que sobre la autenticidad de los hechos denunciados, no había tenido todavía conocimiento positivo por otros conductos (*no positive knowledge from other sources of information*)”—¡Y existía una *bandera de recluta* en Brownsville, y su convocatoria se encontraba en los periódicos!!! Un tal Mr. Dowd, *Juez mayor* de un condado de T́exas, había servido en la clase de oficial superior bajo las órdenes de Carbajal en el asedio de Matamoros. En la frontera de Nuevo-México se sufrían los mismos atentados y ultrages, aunque sin sus atrocidades, reservándose estas para los habitantes de origen mexicano, residentes en California, víctimas de toda especie de injusticias y de malos tratamientos.

El 25 de Octubre anterior había pasado el Sr. Letcher una nota al ministerio, manifestándole de órden de su gobierno—“que la inflexible resolucion del Presidente era hacer pesar la mas severa responsabilidad sobre todos los ciudadanos americanos que tomaran parte en cualquiera empresa ilegal contra la paz, la dignidad ó derechos de México,”—acompañando, como una prueba de la sinceridad de sus sentimientos, copia de la órden librada á los generales Twiggs y Smith “autorizándolos para que empleasen las fuerzas de mar y tierra de los Estados-Unidos, con el

1851. “ fin de impedir toda ilegal expedicion de esta especie.”—La ór-
Diciembre. den (a) era precisa, fundándose en la facultad que concedia al Pre-
sidente la seccion 8.^a de la Acta del congreso de 20 de Abril de
1818. Los Editores de la *Bandera Americana* publicaron en su
periódico la parte conducente de esta ley, con el pequeño comen-
tario del Juez *Me. Lane*, Decano de la Suprema corte de justicia
de los Estados-Unidos, á fin de que los aventureros conocieran el
riesgo á que se iban á esponer. La seccion 6.^a de dicha ley, que
contiene la sancion penal conducente al intento, dice así:—“Si al-
“ guno, dentro del territorio ó jurisdiccion de Estados-Unidos co-
“ menzare ó pusiere en práctica, ó facilitare, ó prepararo los me-
“ dios para cualquiera expedicion ó empresa dirigida contra el ter-
“ ritorio ó dominio de cualquier príncipe ó estado estrangero, ó
“ de cualquier colonia, distrito ó pueblo, con el cual los Estados-
“ Unidos estuviesen en paz, cada uno de los infractores será con-
“ siderado como culpable de conducta criminal (*high misdemea-*
“ *nor*), y sufrirá una multa que no esceda de trescientos pesos y
“ una prision que tampoco esceda de tres años.”—Esta ley, que de-
termina el delito, la pena y deberes que debe llenar el gobierno en
su caso, dá también el criterio para la calificacion de su conducta.

La que observó en los sucesos de la invasion lo cargaba con una
inmensa responsabilidad, porque ni la impidió en su tiempo, ni des-
pues hizo castigar á los invasores. Muchos de los responsables,
por comision ó por omision, eran funcionarios públicos, y no se
sabe que ninguno tuviera que sentir las consecuencias de su con-
ducta. Yo no hice entónces, ni hago inculpacion alguna de con-
nivencia al gobierno, mucho menos al Sr. *Fillmore*, de cuya
probidad tengo una muy elevada idea. Refiero simplemente los
hechos.

Réstame la última, á la vez que mas delicada y penosa parte de
mi investigacion; la del ecsámen de la conducta observada por el
Plenipotenciario de los Estados-Unidos en el curso de las nego-
ciaciones. Muchos son los motivos de censura y de queja que pre-
senta; pero como la persona es inseparable del oficio, y en la del
Sr. *Letcher* he reconocido un fondo de probidad y de benevolencia
que le grangearon mi afecto y mi estimacion, de aquí es, que me
encuentro sumamente embarazado para calificarla, por la grande

(a) Fechada en 29 de Octubre.

deseconformidad que hay entre aquellas calidades y sus obras. Temeroso de aventurar especies que de alguna manera puedan tildar su honorable carácter, le daré las ventajas que están en mi mano, concediéndole el derecho de producir la primera impresion y de adelantar su defensa sobre los graves y severos cargos que despues le haré. Aquella se encuentra en las notas que se verán en el artículo siguiente, y en el documento que copio á continuacion. Este, como lo indica su fecha, fué escrito pocos dias despues de su retirada de México. Un amigo lo puso en mi mano, y su traduccion es como sigue:

EXTRACTO de una carta del GOBERNADOR LETCHER, fecha en el Rio Mississipi el 19 de Septiembre de 1852.

“En Nueva-Orleans me encontré con la publicacion de mi correspondencia oficial relativa al negocio de Tehuantepec, entresacada y mutilada.”

“Me ha sorprendido, me ha asombrado, me ha mortificado, me ha irritado ese proceder injusto é indiscreto. Cierto es que no he atacado la integridad, ni he puesto en duda el patriotismo de ningun caballero: por el contrario, hablé del general Arista en términos muy respetuosos, teniendo plena fé en su patriotismo. Espero que el Sr. Ramirez tendrá demasiado buen juicio para ofenderse de lo que de él se dijo. Sé que es cosa muy delicada herir el amor propio de cualquier caballero; pero V. sabe bien que siempre quise á Ramirez, aunque no se me ocultaban sus errores ó defectos (*faults*). Puede V. asegurar á dicho Sr., que no abrigaba ningun sentimiento de malevolencia hácia su persona al escribir comunicaciones confidenciales: lo que espuse acerca de él, fué dicho en un estilo ligero, y espresado segun la impresion del momento, sin creer posible que el Sr. Webster fuese tan indiscreto que pensara en convertirlo en parte de un libro.”

“El punto á que debo suplicar á V. me permita llamar su amistosa atencion, es al siguiente:—No quiero ser injustamente tratado por el Pueblo de México con motivo de haberse publicado una correspondencia del carácter mas confidencial, que al menos nada decia en perjuicio de persona alguna.—Estoy demasiado irritado, disgustado y fastidiado para decir mas.”

“Escribame V.”

“P. S.—Una cosa es cierta, que siempre hablé en términos amistosos de México.”

“Me han dicho que se me ha inculcado por no haber indicado al gobierno de los Estados-Unidos que mandase una escuadra al Goazacoalcos, &c. &c. ¡Qué mundo este! Se me censura por *ser demasiado afecto á México*, y habiéndose publicado mi correspondencia confidencial, la consecuencia puede ser que tambien se me censure por México. ¡Posicion verdaderamente dura!”

1852.
Enero.

“¿Puede creerse posible que las personas interesadas en inducir á nuestro gobierno á emplear *medidas coercitivas* para hacer efectiva la concesion de Garay, *temiendo* que yo aconsejase lo contrario, hayan recurrido á este expediente para crear dificultades entre mí y mis amigos mexicanos, esperando así impedirme &c. &c.?—Apenas puedo creerlo posible; pero &c.”

Veamos ahora cuales son los motivos de queja que yo podia encontrar en la conducta de S. E. No le haré cargos por el interminable sistema de evasivas con que prolongó durante seis meses las negociaciones, dándome esperanzas y haciéndome promesas, *que no tenia intencion de realizar ni de cumplir*. Todo esto podia considerarse como un ardid legítimo, encaminado á proporcionarse la ocasion que buscaba.

Tampoco le reclamaré los que puso en práctica para desconectuarne *políticamente*. S. E. tenia el derecho de remover obstáculos.

En fin, no le reclamo ni aun las tentativas que hizo constantemente para perturbar las buenas relaciones de México con sus amigos, porque el viejo proloquio—*Divide et impera*—es la primera leccion que se dá en el arte de negociar, y ha sido, es y será hasta la consumacion de los siglos, la arma fuerte en los combates llamados negociaciones diplomáticas. Todo esto podia perdonarse, mas no era tolerable que en una lid, puramente *ofensiva* por parte de S. E., hubiera asestado esa arma mortal al corazon de México; esponiéndolo á una ruina segura. Esto únicamente podia hacerse con un enemigo, y solo en el caso de justa y legítima defensa. Sin embargo, el Sr. Letcher lo hizo con México, creo que sin preveer las trascendencias. El cargo es demasiado grave, y por lo mismo esige pruebas plenas. Voy á exhibirlas tan abundantes como concluyentes.

Las dificultades suscitadas por el desnivel comercial que se atribuía á las introducciones procedentes de Matamoros, habian ido creciendo, dando motivo á frecuentes conferencias y debates con los representantes de los gobiernos estrangeros, y particularmente con el de Inglaterra. No adelantando nada en sus gestiones particulares, se determinaron á obrar colectivamente, y al efecto me dirigió el último una esquila, pidiéndome convocara al cuerpo diplomático para tener una conferencia. Yo no podia rehusarla en la posicion que guardaba, y por otra parte, veía como

un alivio la expectativa de cortar la disputa en una sola discusion. Lo convoqué, pues, cuatro dias despues de firmado el protocolo en que concedí al Sr. Letcher la próroga del plazo para la ratificacion del tratado. (1) Yo creía que este acto (el de la próroga) habia sido un testimonio inequívoco de amistad, de condescendencia y de buena voluntad hácia su persona y su gobierno; mas parece que me equivoqué, pues S. E. lo consideraba, segun se verá adelante, *como un favor y beneficio que hacia á México*, y que por consiguiente á nada lo obligaba. Siento que no me hubiese dado á conocer sus ideas, pues ambos nos habriamos ahorrado graves disgustos. El objeto de la reunion era obtener una resolucion del gobierno por uno de los dos miembros de la antigua alternativa; *ó la adopcion del arancel revolucionario en todos los puntos de la república, ó la indemnizacion de los que por él resultaran perjudicados*. Desde luego se comprenderá que la eleccion de cualesquiera de ellos, era la consumacion de la ruina de la nacion, y quizá aún de la misma nacionalidad. Aunque yo tenia esperanzas de escapar al inminente peligro que en esos momentos amenazaba al país, su grande interes me hacia temer, y mas cuando el resultado debia ser obra del concurso de varias voluntades; pues nadie ignora los riesgos que se corren con hombres que deliberan en comun, por buenas y seguras que parezcan sus disposiciones anteriores.

La conferencia se abrió con la lectura del protocolo de la anterior, anunciándose ya, en el acalorado debate que suscitó su aprobacion, las contingencias que se corrian. Allanada esa dificultad, se entró en el fondo de la cuestion que propuso el representante de S. M. B., reducida, como se verá adelante, á la alternativa de que ántes hablé. La causa de México caminaba con tan próspera fortuna, que yo no tenia necesidad de defenderla. Los Ministros de España y de Francia la tomaron á su cargo, distinguiéndose particularmente el segundo, que no vaciló, ni aun en el momento en que la creí enteramente perdida.

La discusion habia sido sumamente viva y animada entre los mencionados Ministros y el de Inglaterra, sin que yo tomara parte alguna en ella; mas notando que el último insistía fuertemente en ciertas especies de su primer discurso, que no le habian sido

(1) Pág. 458.

1852.
Enero.

contestadas, tomé la palabra con el solo objeto de rectificarlas. El Sr. Letcher tampoco habia tomado parte en la discusion, por seguirse alternativamente en castellano y en francés. Para imponerlo de ella, dispuse que el intérprete del Ministerio le resumiera sus principales especies; mas el representante de S. M. B., aprovechando diestramente esta oportunidad para buscarse un apoyo, se encargó de hacerle dicho resúmen; y como ya podrá imaginarse, lo hizo de tal manera, que sin faltar á la esactitud, pudo prevenir favorablemente su juicio por el modo de proponer la cuestion. Esta se entabló nuevamente, por las réplicas y rectificaciones á que dió lugar, convirtiéndose, por decir así, al Sr. Letcher en una especie de juez árbitro. S. E. que, en mi opinion, no debió haberse ingerido en semejante debate, lo hizo, y muy directamente, para destruir toda la obra en mis propias manos, y en los momentos que la juzgaba asegurada. Discurriendo, no con la severidad de un juez que va á fallar en rigor de justicia, sino con el language grave, pero insinuante, de un consejero y un amigo que quiere restablecer la concordia y la paz entre personas que le son igualmente caras, pronunció un discurso verdaderamente elocuente y persuasivo, con el cual desbarató, como por encanto, todo lo que yo habia alcanzado. Sin embargo, allí no habia mas que elocuencia y talento, pues despojada esa elegante arenga de sus arreos oratorios, no quedaba en el fondo mas que la desnuda y animada defensa de las pretensiones de los comerciantes quejosos, ahora robustecida con el fuerte apoyo que le daban las palabras de un grave personage que se manifestaba como imparcial en la cuestion.

El produjo una profunda impresion, y el silencio que siguió por algunos momentos, pareció anunciar el término de la discusion. El Ministro de España, que habia sido el primero en salir á la defensa, lo fué tambien en vacilar. El de Francia mantuvo su terreno, refutando en un discurso enérgico y animado los principales racionios del Sr. Letcher. Replicósele de la misma manera, tomando parte el Ministro americano en los debates. Esta conducta, repito, me parecia sumamente irregular y chocante, no pudiendo explicarla sino como un plan enderezado á poner á México en conflicto con los gobiernos europeos principalmente interesados en la cuestion, queriéndose todavía, para hacer

el golpe mas seguro y sensible, que lo descargara en mi presencia el brazo de sus propios amigos. El Ministro de España habia manifestado, despues de oir al Sr. Letcher, que si el estado de cosas creado por los sucesos de Matamoros—“*se prolongaba por un término indefinido*, entonees no podian tener entera aplicacion los principios que habia sentado; y juzgaba que *los reclamos que se hicieran en su consecuencia, merecian una séria consideracion.*”— El language y la condicion eran harto significativos, y previendo que si, bajo tales impresiones, se acordaba una resolucion, esta no podia menos que ser funesta al interes de México, me decidí á romper bruscamente la conferencia, aunque esponiéndome á realizar todos los peligros que se temian. Tomando por base de mi discurso las especies con que habia conducido el suyo el Ministro de España, dije:

“Que *siendo tal la condicion* insinuada por el Ministro de S. M. C., *para determinar la justicia de los reclamos*, me veía en el caso de manifestar, que por las noticias recibidas en ese dia, parecia como seguro que *la situacion se prolongaría*, porque Carbajal preparaba una nueva invasion, y no era posible preveer por cuánto tiempo continuaria tal estado de cosas, supuesto que *sus recursos, sus estímulos y sus reclutas, los recibia del territorio de los Estados-Unidos, en donde siempre encontraba proteccion y auxilio*: que siendo este un evento que el gobierno mexicano no podia evitar, pues por sus efectos era igual al de un estado de guerra con aquella nacion, *tampoco se consideraba obligado á sus consecuencias*; que el cuerpo diplomático sabia y palpaba *de dónde venia el daño* que sufrían sus nacionales, y que era incomparablemente mayor para la república; pero que si no obstante esta ciencia, todavia persistian los representantes de las naciones extranjeras en creer que ella era responsable á los daños que les causara la prolongacion de un *tan violento estado de cosas*, desde luego les manifestaba, en nombre del gobierno, *que podian hacer saber á sus nacionales la imposibilidad en que se encontraba de concederles una diversa y mayor proteccion que la que dispensaba á sus propios ciudadanos*, víctimas, así como los estrangeros, de la misma situacion; que por lo mismo *estaban en libertad para retirarse del país*, pues que continuando en él, *habian de someterse á su próspera ó adversa fortuna, corriendo la suerte de los mexicanos*; que aunque esta declaracion me fuera sumamente penosa, especialmente por las justas atenciones y consideraciones que debia á los dignos miembros del cuerpo diplomático, mi deber, el interés de la república, y aún el particular de los quejosos, me la prescribian, *no teniendo inconveniente en hacerla oficialmente*, si así la deseaban los Señores Ministros.”

1852.
Enero.

La conferencia terminó sin adoptar resolución alguna, espresándose así al tiempo de firmar el protocolo, porque el representante de Inglaterra rehusaba suscribirlo, à ménos que se espresara que el cuerpo diplomático no habia prestado su aquiescencia á los principios sostenidos por mí en dicha conferencia. Yo me oponia à tal adición, porque ella envolvía una implícita aprobacion de los contrarios defendidos por S. E. Esta discusion, mas peligrosa y fácil de agriarse que la anterior, se cortó, reduciendo el punto controvertido á los límites que le ponian su propia naturaleza y la del acto sobre que versaba. Siendo este un *protocolo*, y no debiendo como tal, contener mas que la fiel narracion de los hechos ocurridos, se convino unánimemente en que se terminara, expresando simplemente lo que habia pasado, esto es, *que no se adoptó resolución alguna*. El Representante de Inglaterra añadió, que se reservaba la facultad de pasarme una nota para replicar á mis observaciones, y dejar consignada su desconformidad con mis principios.

Tal fué el desabrido término de aquella conferencia, que habia comenzado para México, bajo los mas felices auspicios, y que despues se le convirtió en un nuevo gérmen de contiendas del mas alarmante carácter. Ellas eran muy inmediatamente la obra del Sr. Letcher; obra que, fuerza es decirlo, no autorizaban ni la política, ni la justicia, ni aún el bien parecer. ¿Cómo pudo escapar á la sagacidad de S. E. que, en esa cuestion, no le era permitido tomar parte alguna, y que á tomarla, solo debió hacerlo, para ayudar y sostener á México?..... ¡Los Estados-Unidos apoyando las reclamaciones de daños causados por actos ilegales de sus propios ciudadanos!..... Esto era mas que absurdo, era un verdadero insulto, que me autorizaba á repelerlo con la vehemencia que lo hice, sin que el Sr. Letcher tuviera razon para darse por ofendido de mis palabras. Pero véamos lo mas que aún continuó haciendo en el curso de este malhadado negocio.

El ministro de Inglaterra, consecuente con la protesta hecha en la última conferencia, y con el empeño que ponía en la proteccion de los intereses de sus nacionales, me pasó una comunicacion en que resumía todos los sucesos anteriores, persistiendo en su primitivo intento. Tras ésta vinieron otra y otras, ya para instar por la resolución, ya para acompañar las exposiciones y protestas que

le venian de todas partes, reclamando el desnivel. Yo no daba contestacion alguna, pues que nada tampoco tenia que decir, despues de mi última declaracion. Ademas, habia sometido nuevamente el negocio al congreso, y estaba en espera de su resolucion. Así habian pasado dos meses, hasta que el 15 de Marzo los Ministros extranjeros volvieron nuevamente á la carga, haciendo sus reclamos por medio de notas colectivas. En ellas, ¡quién lo creyera! . . . la PRIMERA FIRMA era la del Sr. Letcher. Esta irregular intervencion de S. E., que se presentaba con todos los caracteres de una sistemática hostilidad, tenia sin embargo, algunas compensaciones que no carecian de valor, aunque negativo. Ella desvirtuaba en gran manera la oposicion de los Ministros extranjeros, porque debiéndose fundar en un principio que fuera comun á todos los reclamantes, resultaba que ó él no era aplicable, ó no podia en manera alguna favorecer al representante de los Estados-Unidos, mancomunado en la causa. Ella tambien, y este era su principal efecto, servia como ocasion para relevar la injusticia del procedimiento y los incalculables gravámenes y peligros á que, sin necesidad y sin razon, se orillaba á México á tiempo que se pretendia captar su benevolencia y su confianza. Las impresiones que esta conducta, contradictoria cuando ménos, produjo en el ánimo del gobierno, los conflictos que le acarreó, las contingencias á que lo expuso, y la posicion comprometida en que, por su propia voluntad se colocó el mismo gobierno de los Estados-Unidos, se comprenderán y apreciarán mejor con la lectura de los siguientes documentos que pusieron fin á la correspondencia seguida entónces con el cuerpo diplomático, y con el Ministro de Inglaterra. El primero es un fragmento, tomado de la última nota que pasé á los Ministros extranjeros. Los segundos se ponen íntegros, por no ser separables sus asuntos. La resolucion de la cuestion, se defirió á los gobiernos respectivos.

A los Exmos. Sres. D. R. P. LETCHER,—D. PERCY W. DOYLE,—D. JUAN ANTOINE Y ZAYAS,—D. N. A. LE-VASSEUR,—D. FELIPE N. DEL BARRIO Y BARON DE RICHTHOFEN, Enviados extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de los Estados-Unidos de América, de la Gran-Bretaña, de España, de Francia, de Guatemala y Ministro Residente de Prusia.

México, Junio 30 de 1852.

* * * * *
Tampoco lo es (esacto), por los términos con que se anuncia, la réplica que hacen los Sres. Ministros suponiendo que el infrascripto ha dicho en su últi-

1852. ma nota, que el permiso para internar las mercancías,—“fué una transaccion forzada entre la autoridad legal y la revolucion,”—con cuyo motivo añaden SS. EE., que cuando aquel permiso se concedió,—“el gobierno habia anunciado en términos positivos, que la revolucion habia terminado, que se habia restablecido el órden, y en fin, que la autoridad legal era en todas partes respetada (*avait repris son empire*).”—El infrascripto no puede haber espresado estas ideas con tal seguridad, puesto que en las contrarias fundó precisamente la penosa declaracion que se registra al fin del protocolo de 28 de Enero último, y ciertamente no asentó, ni pudo asentar, los hechos referidos en las otras palabras que se citan de su nota, aunque conviene, desde luego, en que aquellas no repugnaban la version parafrástica que se les ha dado; bien que tampoco la esperaba, porque si allí veló su pensamiento, fué por contemplaciones y miramientos á uno de los individuos del cuerpo diplomático, á quien por estimacion y respeto desea evitar cuanto pueda causarle desazon. Mas supuesto que no fué comprendido, y que una equivocada inteligencia de sus conceptos puede redundar en daño de la República, les darà todo su desarrollo, recordando aquí, aunque muy á su pesar, lo que muchas veces ha tenido el honor de decir á SS. EE., y ecsiste autenticado en sus archivos.

Lo que el infrascripto les dijo en su nota del 15 anterior, para repeler aquel cargo, fué lo siguiente:—“El gobierno no ha hecho, como lo ha repetido y consta en los últimos protocolos, mas que transigir con *circunstancias* que no podia dominar, *templando la obra de la violencia, mal reprimida en su origen*, y dando en ese acto mismo una prueba inequívoca de su equidad.”—Pues bien, *las circunstancias* á que allí aludia, y que por constituir una fuerza mayor, decia se veía el gobierno obligado á contemplar, no era la revolucion ó guerra intestina encendida en la frontera de México por sus ciudadanos, sino la que por su origen, por sus medios y por sus efectos, y no por su legitimidad ni por sus formas, era real y verdaderamente *una guerra pública*, puesto que ha sido hecha por los súbditos de una potencia extranjera, reclutados, equipados y municionados en su territorio á ciencia y paciencia de sus autoridades locales, que léjos de contenerlos ó castigarlos, les han dado aliento para el combate y proteccion despues de la derrota. Estos son los que han venido á turbar la paz de México; estos los que siembran la sedicion y el desórden en su frontera; estos los que hacen el contrabando auxiliados por súbditos de las otras naciones establecidos en la república; estos los que causan el desnivel de que se quejan sus otros compatriotas que no participan de sus excesos, ó que sufren por sus ilegítimas especulaciones; y estos, en fin, los que han creado esas circunstancias, con las cuales, decia el infrascripto, se habia visto el gobierno mexicano obligado à transigir; porque en su actual posicion formaban una fuerza mayor.

Una vez determinado este hecho, tan perfectamente conocido de los SS. Ministros, como lo es del infrascripto, todas las réplicas de SS. EE. caen por su propia virtud, quedando á la vez desbaratada la equivocacion en que pu-

dieron incurrir al creer que el infrascripto les asegurara que la revolucion habia completamente terminado, y que la autoridad del gobierno quedaba sólidamente establecida. SS. EE. saben muy bien que nunca ha podido decir tal cosa, y que si alguna vez anunció que el gobierno habia sufocado los conatos sediciosos de sus ciudadanos y restablecido su poder, indicó al mismo tiempo que el peligro siempre ecsistia por las continuas tentativas de los aventureros de los Estados-Unidos, tomando pié de esta circunstancia para hacer la declaracion con que concluye el citado protocolo de 28 de Diciembre.

Despues de la anterior reseña, que el infrascripto no duda hará en el recto juicio de SS. EE. la profunda impresion que ha dejado en el suyo, espera que dominando tambien en su ánimo los sentimientos de la equidad, de la justicia, y aun podria añadir que los de la filantropía, sobre los políticos que les impone su posicion, reconocerán que todos los sagrados derechos que de aquellos dependen, serian abiertamente violados ó subvertidos si pudiera ecsigirse, como tal, el que reclaman los negociantes del Sur, que se dicen perjudicados por sus compatriotas del Norte; pues que la reparacion de los unos debia hacerse, no á espensas del culpable, sino del gobierno mexicano, verdaderamente arruinado por todos. Un semejante sacrificio podria hacerse, como se han hecho otros tantos en mero obsequio de la paz y de la armonía, si el gravámen parara en él, no dejando rastro alguno; pero se trata de establecer un precedente de las mas terribles trascendencias, que reduciria á México á ser un esclavo de los que mas adelante traficarian con su desgracia, porque nada bastaria para satisfacer las ecsigencias creadas por ellos mismos. Hoy son los del Sur los que piden indemnizacion por las demasías de los del Norte, y mañana serian éstos los que reclamaran contra los lucros fraudulentos de los del Sur. Esta dolorosa y humillante perspectiva impone ya al gobierno deberes de otro género, que en ningun caso le es permitido sacrificar.

* * * * *

El infrascripto, reiterando á SS. EE. las protestas de la profunda pena que le causa no poder obsequiar sus deseos, y reuniendo tambien sus especies, les manifestará, que el gobierno no ha aprobado ni aprobó jamas la tarifa ilegal de Matamoros; que él y sus subordinados no hicieron mas que transigir con una fuerza superior, tolerando hechos consumados por ella; que tan luego como se lo permitieron sus medios, hizo restablecer el arancel legal, *corriendo los graves riesgos de echarse nuevamente á los aventureros que ocupan la frontera americana del rio Bravo*; que para establecer, hasta donde era posible, el nivel, se ecsigió fianza á los introductores de pagar el total de los derechos, dictándose otras precauciones para impedir el fraude; en fin, que si todavia temen SS. EE., segun indican, la repeticion de los ataques de los aventureros y sus consiguientes desórdenes, cuyo temor es muy fundado atendidas las noticias que incesantemente se están recibiendo de las nuevas reuniones que se forman en la frontera americana, convendrán tambien en que esos temores mismos, esa inminente probabilidad del peligro, son preci-

1852. samente otros tantos justos y fundados motivos para que el gobierno mexicano no otorgue una concesion, que convertida en precedente legitimo, causaria su total ruina é impondria un yugo insoportable sobre la presente y las futuras generaciones.

El infrascripto tiene la conciencia de que su resistencia es justa, decorosa, y enteramente arreglada al derecho de las naciones. Cree tambien que las pretensiones de los negociantes estrangeros, fundadas en las contingencias del lamentable malestar del país, no pueden dársele para aumentar sus cuitas y gravámenes con las rebajas ó indemnizaciones á que aspiran, porque ellos, como tuvo el honor de decirlo à SS. EE. en la conferencia de 28 de Enero, y lo ha repetido en algunas de sus notas, voluntariamente han aceptado esa situacion, y con ella se sujetaron á la próspera ó adversa fortuna de la república. Tal es la regla del derecho público universal, afortunadamente para el infrascripto, confirmada muy recientemente por la autoridad de dos grandes hombres de Estado de nuestros días.

* * * * *

Al Exmo. Sr. D. JOSE F. RAMIREZ,
Ministro de Relaciones &c. &c.

MEXICO, Junio 11 de 1852.

El infrascripto Ministro Plenipotenciario de S. M. B. tuvo el honor de poner en conocimiento de su gobierno las numerosas quejas que habia recibido de comerciantes británicos establecidos en este país, á consecuencia de los perjuicios y pérdidas que estaban sufriendo por esigírseles que pagasen, sobre mercancías importadas por ellos, mas altos derechos que los que se cobraban por Matamoros, en virtud del arancel que estableció el general Avalos, comandante de las fuerzas mexicanas en aquel puerto.

Parece que esta cuestion fué tambien sometida al gobierno de S. M. B. por las juntas de comercio de Liverpool y Manchester, y el infrascripto *ha recibido órden* de dirigir al gobierno mexicano la siguiente comunicacion.

Se le ha prevenido manifieste “ que este es un asunto que ha ocupado la seria atencion del gobierno de S. M., por cuanto no puede permitir que se perjudiquen los intereses británicos por actos de las autoridades mexicanas, que no está al alcance de los comerciantes ingleses precaver.”

“ Que cuando por primera vez tuvo conocimiento de este negocio el gobierno mexicano, pudo adoptar uno de estos tres medios, á saber: 1.º *desconocer totalmente y anular el arancel del general Ávalos*; 2.º *reconocerlo con ciertas medidas reglamentarias ó precautorias, á fin de impedir que tuviese un efecto perjudicial respecto de la propiedad é intereses de comerciantes británicos*; y 3.º, *adoptarlo, reduciendo los derechos de importacion en todos los demas puertos, á la cuota impuesta por el arancel del general Ávalos, convirtiéndolo así en arancel uniforme y nacional de México.* Este último medio, en concepto del gobierno de S. M., era el mejor, si no el único, de resolver la grave dificultad en que se hallaba envuelto el gobierno mexicano; pero deliberadamen-

se quiso adoptar el segundo partido, segun consta en el protocolo de la conferencia tenida en México el 20 de Diciembre de 1851, (a) entre el Exmo. Sr. Ramirez y los representantes de los diversos gobiernos estrangeros, en cuya conferencia, á la vez que formalmente se reconoció y adoptó como legal para Matamoros, el arancel del general Avalos, el gobierno mexicano tomó á su cargo mantener un arancel uniforme para México, con exclusion de Matamoros, adoptando ciertas medidas y precauciones que el Exmo. Sr. Ramirez espuso serian eficaz y rigidamente ejecutadas, de manera que precaviesen los daños que temian los comerciantes británicos, y que darian por resultado, que los mismos derechos pagarian las mercancías importadas por Matamoros, que las introducidas por los demas puertos de la república.”

“ El gobierno de S. M. considera que el de México ha violado la letra y espíritu del compromiso que contrajo, y que no ha tomado medidas suficientes para imponer y percibir los derechos debidos sobre las mercancías importadas con arreglo al arancel del general Avalos; sin embargo de lo cual, rehusa bajar los derechos de los demas puertos, de manera que queden nivelados en todos los de México. ”

“ Por consecuencia, su gobierno percibe derechos con arreglo á dos distintos aranceles, uno de los cuales debe ser ilegal, y de ese modo ha causado un grave perjuicio á los súbditos británicos; proceder que, en concepto del gobierno de S. M., es totalmente contrario á la fé internacional, y á las amistosas relaciones ecisistentes entre ambos países. ”

“ El gobierno de S. M. no puede permitir que esos hechos pasen desapercibidos y sin reparacion, y debe hacer responsable al gobierno mexicano, bajo el punto de vista pecuniario, de todas las pérdidas ocasionadas á los comerciantes británicos. ”

“ Las circunstancias políticas y *vis major* no pueden ser admitidas por el gobierno de S. M., como excusa de los actuales procedimientos, por parte del gobierno mexicano, viendo que ha reconocido formalmente los actos de sus funcionarios, y que tiene, en todo caso, segun se dijo antes, el recurso de bajar todos los derechos. ”

Se ha ordenado al infrascripto, llame la pronta y seria atencion del gobierno mexicano á este asunto, “ y que espese la esperanza que anima al de S. M., de que en breve y satisfactoriamente terminará el actual estado de cosas, y podrá arreglarse de modo que precava el riesgo de comprometer la buena inteligencia que tan felizmente ecisiste entre los dos países. ”

Al llevar á efecto las instrucciones que acaba de recibir, el infrascripto se ha limitado estrictamente á comunicar la opinion que su gobierno ha formado de este negocio. En realidad es inútil que entre de nuevo en los pormenores de él, puesto que S. E. D. José F. Ramirez advertirá, por lo que precede, que el gobierno de S. M. se ha formado el mismo concepto que constantemente

(a) Pág. 425.

1852. han espresado diversos representantes estrangeros en las varias notas colectivas que han tenido el honor de dirigir á S. E. sobre el particular. Pero debe permitirse al infrascripto manifieste su viva esperanza, de que el gobierno tomará prontamente algunas medidas que aseguren á los diversos interesados la justicia que les corresponde, y que de esa manera eviten todo motivo de desacuerdo entre los dos gobiernos. Contribuir á la realizacion de semejante arreglo, proporcionará el mas sincero placer al infrascripto, que aprovecha esta oportunidad para renovar á S. E. D. José F. Ramirez, las seguridades de su mas alta consideracion.

PERCY W. DOYLE.

Al Exmo. Sr. D. PERCY W. DOYLE.

Enviado extraordinario &c.

PALACIO, México, Julio 2 de 1852.

El infrascripto, Ministro de Relaciones, tuvo el honor de recibir la nota del Exmo. Sr. D. Percy W. Doyle, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. B., fecha 11 del anterior, en que esforzando las antiguas demandas de los negociantes ingleses, motivadas en los sucesos de Matamoros, le comunica las últimas órdenes que dice haber recibido de su gobierno, para instar por la indemnizacion de los perjuicios que aquellos pretenden haber sufrido, á causa del desnivel comercial que alegan. El Exmo. Sr. Secretario de negocios estrangeros de S. M., encargándose de la dificultad y de las soluciones que admitia en su origen, dice que el gobierno mexicano pudo adoptar uno de tres medios, á saber: 1.º, *desconocer totalmente y anular el arancel del general Avalos.* 2.º, *reconocerlo con ciertas medidas reglamentarias ó precautorias, á fin de impedir que tuviese un efecto perjudicial respecto de la propiedad é intereses de comerciantes británicos.* 3.º, *adoptarlo, reduciendo los derechos de importacion en todos los demas puertos, á la cuota impuesta por el arancel del general Avalos, convirtiéndolo así en arancel uniforme y nacional.*

Fijadas de esta manera, por S. E. el Sr. primer Secretario de Estado, las soluciones que dá á la dificultad, dice, que aunque la primera era la mejor, si no la única, el gobierno mexicano, “deliberadamente quiso adoptar la segunda,” refiriéndose para fundar este aserto, al protocolo de 20 de Diciembre último, en el cual, añade S. E., “á la vez que formalmente se reconoció y adoptó, como legal para Matamoros, el arancel del general Avalos, el gobierno mexicano tomó á su cargo mantener un arancel uniforme para México, con exclusion de Matamoros, adoptando ciertas medidas y precauciones, que el infrascripto espuso serian eficaz y rígidamente ejecutadas para llegar al resultado apetecido.”

El infrascripto ha creído conveniente reproducir testualmente las palabras que deja asentadas, juzgándolas partes del despacho del Exmo. Sr. Conde de Grandville, porque siendo ellas el fundamento de la resolucion tomada por el gobierno de S. M., encuentra que no ha sido perfectamente bien impuesto de los antecedentes que forman el verdadero punto de la dificultad,

pues el gobierno mexicano, muy léjos de haber reconocido formalmente en el protocolo de 20 de Diciembre, y adoptado como legal para Matamoros, el arancel del general Avalos, el infrascripto declaró muy explícitamente en esa conferencia, que *no lo reconocia con aquella calidad*, y que en consecuencia, estaba resuelto el gobierno á restablecer la tarifa legal, no obstante que esta fuerte medida lo esponia á resucitar la mal apagada insurreccion de su frontera, á fomentar el espíritu revolucionario que la habia encendido, á atraerse nuevamente la invasion de los aventureros americanos; y en fin, á exacerbar los motivos de desabrimientos con los Estados- Unidos, que aumentándose incesantemente podrian un dia arrastrar á ambos países á un abierto rompimiento.

Tales fueron, substancialmente, las especies vertidas por el infrascripto en aquella memorable conferencia para fundar la extrema y aventurada resolucion que adoptaba el gobierno, al determinarse á arrostrar sus grandes é ingentes peligros ántes que sancionar un precedente tan ruinoso para la república, como el que le escigian los negociantes y apoyaba el cuerpo diplomático; porque la insurreccion de una frontera, la pérdida de cualquiera estension territorial, y aún la guerra abierta con una potencia superior, son males que, acabando con sus causas, producen de una vez todo su daño, y solo afligen á la generacion que los vió nacer; lo cual no sucede con aquellos que traen su origen de un antecedente irreflexivo, ó de un erróneo principio asentados como regla, porque su duracion no tiene límites y su maléfico influjo alcanza hasta las mas remotas generaciones. En este caso se encuentra el que reclaman los negociantes estrangeros, y por eso lo resistió el gobierno mexicano, prefiriendo correr las contingencias del desigual y desastroso conflicto á que podria arrastrarlo con la república vecina el mantenimiento del arancel, mandado restablecer sobre los escombros aún calientes de la revolucion y al frente del enemigo.

Los derechos que invoca México, justificables en cualesquiera de las circunstancias que perturban la vida de las naciones, adquieren una fuerza y vigor tan incontrastables en las estraordinarias que lo rodean, que no concibe ni aún la posibilidad de que sean desatendidos por un gobierno que, como el de S. M. B., ha sido su mejor amigo, y forma su blason en ser justo y equitativo. México es víctima de aventureros y contrabandistas organizados, armados, é incesantemente reclutados en una nacion vecina y mas fuerte, que si no los protege, tampoco les ha impedido hacerle guerra, cual la haria una potencia reconocida, y que México con sus solos y míseros recursos, sin contar con el apoyo ni proteccion de nadie, los ha escarmentado y repelido las veces que han invadido su territorio; pero no ha podido evitar, ni que los contrabandistas introdujeran sus mercancías, ni que insurreccionaran su frontera, ni que las escasas tropas que la defendian transigieran con los intereses de la revolucion, tolerando la introduccion de mercancías. Esta era una necesidad inevitable, creada por el mismo estado violento de cosas, y la condicion que

ellas imponian para impedir que una gran parte de la república no fuera agregada á la de los Estados-Unidos. Y el gobierno que ha pasado por tantas pruebas, que ha sido la víctima principal de sus desórdenes, que ha agotado una mitad de sus recursos para contenerlos, que ha perdido la otra para neutralizarlos, ¿deberá todavía, sobre sus inmensos sacrificios, hacer otro mayor para indemnizar al comercio extranjero de daños que, si son efectivos, han sido causados y provocados por los de su propio origen y profesion? Ese gobierno, víctima tambien de una invasion extranjera, ¿debe igualmente responder por los perjuicios que á otros causen los invasores?

El buen juicio y rectos sentimientos que forman el fondo del noble carácter que distingué al Sr. Doyle, dan al infrascripto la seguridad de que S. E. no responderá afirmativamente á aquéllas terribles preguntas, que resueltas en este sentido pasarían necesariamente á formar el derecho publico de su nación. Por lo demas, el origen del mal comun que aflige á México y á sus habitantes no es un misterio, ni el infrascripto lo ha velado; léjos de eso, lo designó, en los términos mas explícitos y solemnes, ante el congreso de las naciones amigas de México, llamando sobre él la atencion de sus representantes en la conferencia de 20 de Diciembre último, reseñándoles sus causas y sus trascendencias, y concluyendo con escitar al Plenipotenciario de los Estados-Unidos, para que por su parte contribuyera á restañar el mal en cuanto dependiera de su poder. Con este acto, consignado en el protocolo de aquella conferencia, dejó cumplido el último de los deberes que le imponia la situacion, y salvada la responsabilidad de la república.

Las otras consideraciones que el Exmo. Sr. Secretario de Estado de S. M. enuncia, para dar mayor peso á la resolucion que comunica á S. E. el Sr. Doyle, son un simple corolario de la que le sirve de fundamento, y en que no habiendo, como se ha manifestado, la exactitud que suponía S. E., quedan ya satisfechas con las anteriores observaciones, y mas ampliamente en la nota que ayer tuvo el honor de dirigir al cuerpo diplomático, y de la cual acompaña al Sr. Doyle un ejemplar, para facilitar su despacho. En ella cree el infrascripto dejar plenamente demostrado, que el gobierno mexicano no ha faltado á ninguna de las promesas que hizo para establecer, hasta donde le era posible, el nivel comercial; que con este designio prescribió á los introductores el otorgamiento de la fianza; que esta medida no era un reconocimiento ni autorizacion del arancel de Matamoros, sino antes bien, una muestra inequívoca de su improbacion; en fin, que esa medida misma, recayendo sobre un hecho consumado bajo el imperio de la fuerza, fué tambien un testimonio de equidad que daba el gobierno mexicano á las naciones amigas para salvar á sus súbditos de la confiscacion, que de otra manera habria sido necesario imponerles, como cómplices cuando ménos, de una especulacion hecha en daño de la república y en fraude de sus leyes. El gobierno los salvó generosamente, y no puede esperarse que este acto de equidad se le torne en un daño mayor que el que legitimamente pudo causarles.

La materia se ha debatido con tal latitud, que el infrascripto no podría continuar su discusión sino incurriendo en largas y fastidiosas repeticiones, por lo mismo, descansando confiadamente en la justificación del gobierno de S. M., solo suplicará á su digno representante, que esponiendo el verdadero estado del país, y haciéndole comprender cuál es la raíz y origen de las calamidades que pesan sobre México, y que de rechazo caen sobre sus nacionales, lo persuada, que si el gobierno no se resuelve en esta vez á otorgarles la indemnización que demandan, es ménos, todavía, por el gravámen que de presente le impone, aunque sea superior á sus fuerzas, que por sus trascendencias; pues encontrándose hoy nuevamente amagado por otra mas séria invasión de los aventureros de los Estados-Unidos, y no vislumbrando esperanza de que tamaño desórden se refrene, éste, continuando en reproducir incesantemente los trastornos y con ellos los daños y motivos de reclamo, haría tambien interminables las demandas de indemnización, que, como ántes decia el infrascripto, ó impondrían á la república un yugo intolerable y ominoso, ó la forzarían, para sacudirlo, á echarse en los brazos de sus mismos enemigos.

El infrascripto concluye, reiterando al Exmo. Sr. D. Percy W. Doyle las seguridades de su alta consideracion y distinguido aprecio.

JOSE F. RAMIREZ.

El objeto principal de este artículo ha sido patentizar el gravísimo error en que los directores de la política de los Estados-Unidos han incurrido, atribuyendo al influjo de los gabinetes europeos la conducta que ha observado México en el asunto de Tehuantepec. Su preocupacion, porque no pasa de tal, los ha fascinado hasta el punto de juzgarlo no solo dominado y subyugado por ellos, sino aun dispuesto á adoptar una política hostil á los mismos Estados-Unidos. Esa alucinacion, suponiéndola *sincera*, podía ser un motivo de desvío y un obstáculo para la consolidacion de la buena amistad y correspondencia tan necesaria á ambos países. Suponiéndola *afectada*, podía ser un pretesto para justificar las injusticias y violencias que hubiera interes en cometer. En cualquiera de ambos supuestos era necesario y conveniente esclarecer los hechos, para que cada cual quede colocado en su propio lugar. Nadie desconocerá que la conducta observada por los Estados-Unidos en una de las crisis mas difíciles para México y mas delicada para ambas repúblicas, considerada como *medio* para grangearse la amistad y la confianza de la nuestra, ó como decia el Sr. Smith, *para restaurar el predominio del influjo americano*, solo podía ser apta y eficaz para producir efectos *diametralmente*

1852.
Enero.

opuestos; por consiguiente, la prudencia y aun el decoro no solo imponian á México el *deber* de evitar toda relacion íntima con los Estados-Unidos, sino que lo *autorizaban* para procurarle, ya que no pudiera hacerle, todo el mal posible, y lo autorizaban tambien para proveer á su seguridad por el medio que juzgara eficaz, cualquiera que fuera. Un pueblo no es mas que un hombre de formas colosales, y sujeto, como este, á sus mismas pasiones y flaquezas. La errada política del gabinete de Washington puso á México en el mayor conflicto, empujándolo con todas sus fuerzas para precipitarlo en el abismo que yo mismo le señalaba algunos meses ántes, y desde nuestra primera conferencia, cuando le decia (1)—“*que de la conducta de los Estados-Unidos dependia ESENCIAL y RADICALMENTE la política de nuestra república; y que ELLOS, y ELLOS SOLOS, eran los que debian imprimirle su tipo característico.*—Espero que el Sr. Letcher no habrá olvidado todas las amplificaciones verbales que hice á esta fórmula.

Ahora bien; la historia de los sucesos y los documentos que he exhibido en su justificacion, manifiestan con una evidencia irrefragable, que el *Pueblo*, el *Gobierno* y el *Plexipotenciario* de los Estados-Unidos pusieron todos los medios necesarios, y por decir así, hicieron cuanto estaba en su poder para obligar á México á serles hostil, para realizar el peligro de todos temido y para forzarlo á cambiar el sistema de política que se habia impuesto y que estaba resuelto á no falsear. ¿Cuál era este? Tambien lo formulé paladinamente al Sr. Letcher, diciéndole en la misma ocasion (2):—*Que considerando que el verdadero interes y decoro de México consistian en no ponerse bajo el pupilage, ni de los Estados-Unidos, ni de Europa, sino en CREARSE UNA POLITICA PROPIA, acomodada á su posicion y circunstancias (a), á este punto me proponia dirigir mis esfuerzos: que por lo tanto, y respondiendo á la declaracion ó insinuacion que me hacia por órden de su gobierno, yo tambien le declaraba en nombre del mio: que México deseaba muy cordial y sinceramente conservar sus amistosas relaciones con los Estados-Unidos; que en obsequio de ellos haria cuanto buena-*

(1) Vid. pág. 358.

(2) Pág. Ibi.

(a) Esta misma idea, y las siguientes, espresada, con la retencion y mesura que impone la *correspondencia oficial*, se encuentran en la nota copiada á la pág. 372, y en varios pasajes de las fechadas en 3 de Enero (*infra*).

mente pudiera, sin comprometer sus intereses ni su decoro; pero que si bien queria y anhelaba tenerlos por amigos, jamas consentiria en concederles el derecho de mezclarse en sus negocios, ni menos en abandonarles la ireccion de su política.—¿Y acaso el gobierno mexicano faltó en una sola vez, ni en un ápice siquiera, à los principios y á los sentimientos espresados en este programa?...

Ni el Sr. Letcher, ni persona alguna, podrá citar un hecho que parezca desmentirlo, y cualquiera suposicion ó congetura contraria, quedaria destruida con la mera historia de los sucesos y con los numerosos documentos que la confirman. El contraste que presenta la conducta del un pueblo, puesta en parangon con la del otro, es demasiado fuerte para no ser sentido. A las hostilidades armadas, á las ofensas y á los perjuicios que sufre de los Estados-Unidos, Méjico solo opone proposiciones pacíficas, esforzándose para cortar amistosamente todos los motivos de diferencia. A los eflugios, evasivas y manejos puestos en práctica para prolongar indefinidamente y sin fruto alguno las negociaciones, opone tambien una perseverancia y paciencia á toda prueba, instando, persuadiendo, y en fin, prorogando los términos, siempre con el deseo y la esperanza de un acomodamiento. A la interpretacion maligna dada á su resistencia para la aprobacion del tratado, suponiéndola inspirada por un sentimiento de antipatía y malevolencia ofensivas hácia los ciudadanos americanos, responden su deferencia á tratar directamente con el Presidente de la compañía de Nueva-Orleans, su buena disposicion *para otorgarle la preferencia*; y responde, últimamente, *el hecho de haber concedido ese mismo privilegio, á un ciudadano americano.* A la repugnancia que se le ha supuesto para facilitar la apertura del istmo y garantizar su libre tránsito por medio de un tratado con la misma república, atribuyéndola à un sentimiento poco amistoso, y como una medida encaminada á impedir su prosperidad, responde tambien el proyecto de tratado que presenté al Sr. Letcher, en que se hacian concesiones mayores que las contenidas en otro que los mismos Estados-Unidos encontraron bueno, y como tal firmaron con la Inglaterra. En fin, á la queja ó reproche de que Méjico concedia un absoluto predominio á los gabinetes europeos, hasta el punto de manifestarse dispuesto á adoptar una política hostil y pernicioso á los intereses y conveniencias de los Estados-Unidos,

1852.
Enero.

responden cumplidamente los fuertes conflictos y contradicciones que sostuvo con esos mismos gobiernos europeos, en medio de las hostilidades que sufría y de los sobresaltos y desconfianzas que les causaban los propios Estados-Unidos. Esta última consideración, que muy bien podría llamarse demostración, lo es también de la sinceridad del programa adoptado por México y de su firmeza para sostenerlo, no obstante las contingencias á que lo espone. Ese programa era:—*Paz y amistad con todas las naciones, y particularmente con los Estados-Unidos, mas sin otorgar la dominación á ninguna.*

La sutileza americana me inculpará, como lo hizo ya con otro motivo, de que hablaré á su tiempo, de que yo en el negocio de las convenciones y en el de los reclamos por el desnivel comercial, puse á su nación en espectáculo, y procuré echarle encima á todos los gobiernos, presentándola como el origen ó causa de los daños que reclamaban, y en consecuencia, como la única responsable de su reparación. La observación es muy exacta, pero no encuentro que ella contenga ningún cargo legítimo; porque si el Sr. Letcher consideraba que le era permitido (y yo no se lo disputo) emplear la discordia en un negocio que para su país era de *lucro captando*, no comprendo por qué en mí podía ser ilícito *echar la culpa á quien la tenía*, cuando el negocio era para el mío de *damno vitando*. ¿Se quería, acaso, que cargando con culpas ajenas, hubiera yo reconocido á los gobiernos europeos la justicia y el derecho de reclamar á México los daños causados á sus súbditos por ciudadanos americanos? ¿Se quería, en fin, (y esto es más absurdo) que ese mismo é idéntico derecho, le hubiera reconocido al representante de los Estados-Unidos?... Una tal deferencia, y mejor diría imbecilidad, me habría hecho despreciable á sus propios ojos, y México lo habría sido ante los del mundo entero.

La reprobación de un tratado en que se versan actos puramente *voluntarios*, no puede ministrar ni aun motivo de queja, como no lo dá el que rehusa comprar ó vender una cosa que se le propone. El gobierno, sin embargo, no se colocó en aquel extremo sino cuando vió cerradas todas las vías de racional avenencia. Aun entónces guardó los mayores miramientos, procurando que la desaprobación se operara de una manera lenta, suave, y por decir así, con el concurso del mismo Plenipotenciario de los Esta-

dos-Unidos. A este intento iban encaminados todos los actos de condescendencia y de tolerancia que dan un tipo particular á esta negociacion, retardada y prolongada á la voluntad del Sr. Letcher, cuando en mi mano estaba haberla cortado el dia que quisiera. El mismo intento, en fin, me proponia con las insinuaciones repetidas que hice, y que S. E. repugnó, para que se dejara caducar el tratado por su propia virtud, á fin de no esponerlo á la reprobacion del congreso. El Sr. Letcher lo resistió abiertamente, ecsigiendo despues en forma oficial, segun se verá, que se sometiera á su deliberacion, temiendo probablemente que yo lo retuviera dejando espirar el término de su ratificacion. ¿Cuáles son, pues, los motivos de queja que pueden alegar los Estados-Unidos?... Ninguno; porque México se esforzó para destruir los mismos que ellos creaban, y los obstáculos que le oponian contra sus propios deseos y comunes intereses. ¡La política americana se ha espantado de su propia obra!



IX.

TERMINO DE LAS NEGOCIACIONES.

Discusion del proyecto presentado al Sr. Letcher.—Carácter de los debates.—En ellos se trata únicamente de los intereses personales de los empresarios.—Instancias del Ministerio por la venida del Sr. Benjamin.—Su conveniencia.—Pretensiones del Ministro americano.—1.^o Que se insertaran en el *tratado* las condiciones del *contrato*.—2.^o Que se reconocieran en él, esplicitamente, los derechos de Garay y de la compañía de Nueva-Orleans.—3.^o Que se impusiera al nuevo empresario, la obligacion de indemnizar á aquellos por los reclamos que hicieran.—Desazon que causan.—Agrias esplicaciones que provocan.—Memoria formada por el Ministerio sobre la cuestion de Garay.—Motivos de su publicacion.—Hácese con conocimiento del Sr. Letcher.—Pruebas de esta asercion.—Anuncio de la ruptura de las negociaciones.—Correspondencia diplomática.—NOTAS.—Inesactitud de los informes del Sr. Letcher.

1852.

1852.
Febrero.

Las discusiones entabladas sobre los inmensos y grandiosos intereses que daban materia á las negociaciones pendientes, iban por fin á tocar su término. Los derechos de la humanidad, los vínculos de la amistad y de la paz, y los sagrados deberes que imponen los pactos públicos, dependian de la modificacion del art. 11 del Tratado de Guadalupe, hasta entonces no cumplido por el gobierno de los Estados-Unidos. El interes del comercio de todo el mundo, el de la civilizacion y tambien el de la paz y amistad de ambas repúblicas, dependian igualmente de su acuerdo en la celebracion del tratado que debia remover los obstáculos que entorpecian la apertura del istmo de Tehuantepec. La discusion se abrió con

la próroga, pero todos aquellos nobles y grandiosos intereses no volvieron á figurar en la escena, cediendo el campo á los pequeños, y puramente personales, de unos cuantos negociantes escudados tras de la magestad y abrigados por la sombra de una grande nacion. El pobre tema de las *negociaciones diplomáticas*, y mejor diria la manzana de la discordia arrojada entre dos naciones amigas, venia de Washington enteramente formulado por su primer Ministro.—“Nosotros,”—decia el Sr. Webster al Sr. Letcher en su despacho de 31 de Enero (*infra*),—“sostenemos que el tratado que ha ratificado este gobierno, TENIA POR OBJETO *proteger los intereses de los tenedores del privilegio de Garay.*”—El Sr. Letcher, haciéndole coro y sometiéndose á sus instrucciones, le contestaba en 14 de Febrero (*infra*),—“México verá claramente el peligroso precipicio á cuyo borde se encuentra. Sabrá, que *la positiva determinacion del gobierno de los Estados- Unidos es la de proteger A TODO TRANCE á sus ciudadanos, que han hecho grandes desembolsos en la empresa.*”—El Sr. Ministro cumplió fielmente su promesa, y aunque la discusion de este programa suscitó los mas largos y acalorados debates, me limitaré á sus principales puntos, puesto que aquellos no salian del terreno de los intereses *puramente personales y privados* que formaban su asunto.

He dicho en otra parte (1) que por insinuacion del Sr. Letcher, habia consentido en conferenciar con el Sr. P. Benjamin, presidente de la compañía de Nueva-Orleans, para ver si era posible entrar en arreglos satisfactorios sobre la apertura del camino de Tehuantepec. El Sr. Ministro me decia que, en consecuencia, lo habia invitado á venir á México y que estrañaba su tardanza; pero que juzgaba debia venir en el paquete de ese mes; es decir, dentro de cinco ó seis dias, pues nuestras conferencias eran entre el 24 y 25. Yo, á la verdad, tenia esperanzas de llegar á un avenimiento, porque á la compañía misma le habria sido mucho mas ventajoso, pecuniaria y políticamente, tratar con el gobierno en derechura que no por el intermedio de D. Pedro Hargous, que pretendia llevarse la mitad de la empresa sin aventurar nada. Ademas, la ocasion era propicia para remover los obstáculos que oponian ciertas preocupaciones, y que se harian invenci-

(1) Pág. 380.

1852.
Febrero.

bles una vez reprobado el tratado por el congreso. El Sr. Letcher, segun me pareció, comprendia muy bien esta situacion, y se manifestaba descontento de la dilacion del Sr. Benjamin. El deseo de proporcionarle el tiempo suficiente para su llegada fué uno de los principales móviles que me determinaron á prorogar el plazo para la ratificacion del tratado hasta el 8 de Abril; y si no lo estendí mas, segun lo deseaba el Sr. Ministro, fué porque el dia 15 del mismo mes debia el congreso cerrar sus sesiones ordinarias.

El paquete llegó sin el Sr. Benjamin, y por las noticias que se recibieron parecia que no habia seguridad alguna de su venida. Si en esto habia un plan, ó era simplemente efecto de indolencia ó de descuido, yo no lo sé, mas sí puedo asegurar que fué fatal á los intereses particulares de la compañía y al general del negocio. Considerando, pues, el arribo de aquel caballero, como un evento que podria aprovecharse si acaecía en tiempo oportuno, se entró al fondo de la cuestion, abriendo el debate sobre el proyecto que yo habia presentado al Sr. Letcher (1) *en sustitucion del tratado pendiente de ratificacion*. (2) S. E. preguntó desde luego,—“cuales eran las concesiones que se hacian á la empresa, especialmente en materia de terrenos, y si subsistirian las hechas á Gary.”—Contesté,—“que este era un punto que pertenecia á las *condiciones del contrato* que celebraran los empresarios con el gobierno, segun las bases que para él diera el congreso.”—El Sr. Letcher pretendió que comenzáramos por determinar aquellas, *insertándolas en el tratado*. No accedí, fundando mi resistencia en que la separacion del *contrato* y del *tratado* formaba la base de las negociaciones, y era una condicion *sine qua* para todo arreglo. Advertí ademas á S. E., que aquella pretension sancionaba un absurdo, que ajaba y deprimia la dignidad de ambas repúblicas; porque debiéndose adjudicar la empresa *por remate en el mejor postor*, se convertiria el *tratado* en una *postura* ordinaria, y como tal seria preciso sacarlo á la plaza pública y abandonarlo al capricho de los postores, para que lo cambiaran y modificaran á su antojo. El Sr. Letcher no encontraba, sin embargo, irregularidad alguna en este procedimiento que me parecia mons-

(1) Pág. 449.

(2) Palabras del Sr. Letcher en la nota de la pág. 454.

truoso, y continuó defendiéndolo con empeño. Juzgaba probablemente que la forma debía sacrificarse á la substancia; pero yo repugnaba ambas.

Despues de haber perdido mucho tiempo y palabras en esta vana disputa, fijó su verdadero programa, y por decir así, afirmó su bandera, ecsigiendo que *en el tratado se reconocieran explícitamente el contrato de Garay y sus derechos*. Mi respuesta fué, segun le habia dicho en mi segunda nota de 3 de Enero (1) y en otras mil ocasiones, que sus pretensiones eran inasequibles, puesto que la última ley del congreso desconocia ese contrato; que por lo mismo, disputar nuevamente sobre él, era perder voluntariamente el tiempo, ó esponer el tratado á una inevitable reprobacion. Esta reflexion era tan natural y perentoria, que el mismo Sr. Webster la hacia al Sr. Letcher en su despacho de 31 del propio mes (*infra*); sin embargo insistió en su tema, y fué necesario debatir larga y estérilmente esta enfadosa cuestion.

Perdida la esperanza de adelantarla, la suscitó, bajo otra forma, en la discusion del art. 3.º del proyecto (2), pretendiendo que se impusiera á la persona ó compañía á quien se concediera el privilegio de abrir el camino, *la obligacion de indemnizar á Garay y á la compañía de Nueva-Orleans* los gastos que hubieran erogado por causa de la empresa. Repelí la proposicion, fundándome en que esta equivalía á reconocer el derecho de aquellos, lo cual no podia hacer en virtud de la citada ley, y tambien porque, en mi juicio, no tenian ninguno legítimo que reclamar. El Sr. Ministro, que iba à lo sustancial, trató de salvar la dificultad, proponiéndome al efecto se espresara en el artículo,—“que aunque el “ gobierno mexicano no reconocia derecho de ningun género en “ Garay ni en la compañía de Nueva-Orleans, y ántes bien consideraba el que reclamaban, como nulo, caduco, &c., &c., seria “ obligacion del empresario indemnizarles los gastos que hubieran erogado, &c.”—S. E. me concedia carta blanca para que añadiera cuantas mas notas de improbacion quisiera, á fin de salvar el principio de la no responsabilidad directa del gobierno. Tambien repelí este medio, porque ademas de presentar los mismos, y aun mas graves inconvenientes, tenia el de escluir toda

(1) Pág. 444.

(2) Pág. 450.

1852.
Febrero.

competencia, forzándose con él á México á tratar con la sola compañía de Nueva-Orleans, y bajo las condiciones que á esta se le antojara imponerle. En efecto; bastábale estimar en algunos millones sus gastos para escluir á todo competidor. El Sr. Letcher pensó candorosamente, salvar la objecion con la advertencia que me hizo, de que los gastos *serian justificados plenamente*, y que los reclamantes eran caballeros tan escrupulosos y concienzudos, que no asentarían en sus cuentas un centavo de mas.

Marzo.

Las discusiones posteriores no habian salido de este terreno, insistiendo mucho el Sr. Letcher en sostener, que la obligacion impuesta á los reclamantes de justificar sus cargos era una garantía suficiente para concederles el derecho que se pedia. Parece que la réplica que hice á esta cándida observacion hirió una de sus fibras mas delicadas, pues tomando abiertamente la defensa de Garay, y tocando *por primera vez* algunos puntos de la cuestion, sostuvo la justicia de aquel y la de sus cesionarios, añadiendo que si estos habian entrado en la empresa era confiando en la buena fé del gobierno mexicano y en el cumplimiento de sus promesas. Su última conclusion era, que aun cuando no hubiera *justicia*, como la habia, los principios y preceptos de la *equidad* imponian al gobierno *la obligacion de buena fé*, de considerar aquellos intereses. En el calor de la peroracion, se le escaparon las palabras *iniquidad, injusticia*, y otras semejantes, nunca ántes usadas por S. E. (a)

El Sr. Letcher se habia metido, por su propia voluntad, en el mal paso que hasta allí sagazmente habia evitado, cometiendo ademas el error de emplear palabras desabridas en el asunto que ménos las autorizaba. Le hice notar desde luego, que la *equidad* estaba salvada con el hecho de conceder à la compañía de Nueva-Orleans la preferencia sobre sus competidores, en caso de igualdad en las posturas; añadiendo, que ni aun esa *equidad* podia reclamarse como un *derecho*, cuando no se tenia conocimiento del punto controvertido, porque la *equidad* solo es aplicable á los derechos *dudosos*. En efecto, S. E., ya fuera por falta de datos ó por sistema, habia manifestado muy escasos y equivocados conocimientos en lo intrínseco del negocio de Garay. Así se lo advertí, recordándole tambien que era su culpa, puesto que jamas habia que-

(a) A esta conferencia me referia en la pág. 379.

rido aceptar mis invitaciones para entrar en su franca y abierta discusion. Su réplica, pronta y en desabrido tono, fué—“que “ tampoco queria entrar en ella, porque pretendiendo yo discutir “ el punto *como abogado*, no tenia esperanza alguna de convenirme.”

Una tal réplica me autorizaba para emplear armas del mismo temple; así es que cambiando de medio y de tono, pregunté á S. E.:—“*¿Cuánto valta* la conservacion de la paz y de la amistad entre México y los Estados-Unidos?...”—Como aparentara no entenderme, añadí en clase de esplicacion de la pregunta:—“que supuesto no se trataba *de discutir ni deslindar derechos*, sino únicamente de contentar las pretensiones pecuniarias de los que especulaban con el privilegio de Garay, siendo esta, segun parecia, una condicion necesaria para evitar un conflicto entre dos gobiernos amigos, juzgaba que la esencia del asunto eran el *dinero* y su *cantidad*, y por tal motivo la pregunta me parecia neta y adecuada.”—Concluí diciéndole:—“que aunque en favor de la compañía y de sus intereses personales no estaba dispuesto el gobierno mexicano á hacer nada, sí haria un sacrificio en obsequio de la conservacion de la paz y amistad con los Estados-Unidos, *con tal que fuera moderado*; pues siendo *ecesorbitante* arrostraria con las contingencias de su negativa.”—Preguntéle entónces nuevamente,—“*¿cuánto valian* aquellos beneficios?”

El Sr. Ministro se manifestó sumamente ofendido con la pregunta, tachándola de impropia, inesacta, &c., &c., recalcando que ella envilecía y degradaba un negocio tan grandioso y elevado, cual era el de la comunicacion inter-oceánica. En esto, como se vé, no hacia S. E. mas que voltear la medalla, para que los destellos de la una faz eclipsaran la fealdad de la otra, que en el caso era realmente su anverso. Yo persistí invariablemente en mi tema, templando solamente sus palabras. Amplificándolo, le espuse,—“que al resignarse México al sacrificio de que hablaba, lo hacia únicamente por un principio de filantropía y de bien parecer, pues seria un rasgo deshonoroso á su política, y aun un crimen, atraer sobre sus ciudadanos las calamidades y gravámenes de un desigual conflicto, que se podia evitar con la exhibicion de una *moderada suma*; pero que si esta era *ecesorbitante* y superior á sus medios, la cuestion cambiaba enteramente de aspecto, por-

1852.
Marzo.

que la condescendencia se consideraria como un acto de pusilanimidad y de bajeza, que lo envileceria ante los ojos de todo el mundo. Que lo primero seria visto y estimado como un rasgo de prudencia y de cordura; pero que lo segundo no era ni podia dejar de considerarse, sino como un acto de ruin cobardía.”—De aquí, y cambiando solamente los términos y las personas, concluí preguntando nuevamente:—“¿á cuánto ascendia la cantidad que reclamaban los especuladores americanos?...”—Esta pregunta, que muchas veces hice al Sr. Letcher, quedó siempre sin respuesta, por falta, segun decia, de datos. El Sr. P. Benjamin que debia darla, y por cuya venida tanto habia yo instado, no parecia. Sin embargo, su momento preciso era llegado. ¿Cómo salir de la dificultad?... Yo no dudo, por los próbidos sentimientos que reconocí en el Sr. Letcher, que se sentía interiormente mortificado y avergonzado de aparecer como instrumento de unos cuantos especuladores, y que por tal motivo no tenia valor de mencionar la escandalosa suma de ¡CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS! á que D. Pedro A. Hargous ha hecho despues ascender su reclamacion. (a) Una tal audacia era infinitamente superior á sus fuerzas; así es que aun apurándolas, y haciéndose una extraordinaria violencia, apénas pudo insinuarme en términos sumamente vagos,—“que *presumia*, por lo que habia oido decir, que los gastos eran muy cuantiosos; muy superiores á todo lo que se creía en México.”—Pero no fijó cantidad.

Yo no conocia entonces mas que el convenio celebrado entre Hargous y la compañía de Nueva-Orleans (1), y presumiendo por lo que generalmente se decia, que el interes fuera salvar los tres millones que aquel le aseguraba, quise explorar el ánimo del Sr. Letcher. A este intento continué la distincion sobre el mismo tema, y tocando como por incidencia aquel negocio, cité sus guarismos como una muestra de las *pretensiones esageradas* que el gobierno jamas tomaria en consideracion. No la defendió el Sr. Letcher, pero si dió á atender con palabras de equívoco sentido, que mis aprensiones podian ser mas fundadas de lo que yo me imaginaba. A esta insinuacion contesté,—“que bajo tal supuesto, podia estar seguro de que no se tendria ningun avenimiento.”

(a) Este documento se pondrá en su propio lugar.

(1) Pág. 172.

Así lo creí ya desde ese instante, y dominado por esta idea solo pensé en preparar los medios de neutralizar la fuerte sensación que temia produjera el final desenlace del negocio. Hasta entonces, la prensa de los Estados-Unidos habia estado en la quieta y pacífica posesion de dirigir la opinion pública en todo lo relativo al contrato de Garay y empresa de Tehuantepec, haciéndolo, naturalmente, en el sentido que convenia á los interesados. Ella defendia sus pretensiones como incuestionablemente justas y legítimas, exhibiendo los documentos y hechos que cuadraban à su intento, callando sobre los demas, ó porque los ignoraba, ó porque se los ocultaban. Solo por parte de México no se habia hablado ni una sola palabra para impugnarla ó rectificar sus equivocaciones, pues lo poco que sobre el particular se encontraba en dos dictámenes de las comisiones de las cámaras, no habia salido de la república, ni pasaba del pequeño número de personas que aquí adquieren tales documentos y se interesan] en su lectura. Yo, pues, juzgué que la primera y mas urgente de las medidas para llegar á mi intento, era dar á conocer el negocio *al mismo pueblo americano*, pues las últimas conferencias con el Sr. Letcher me habian producido] la íntima conviccion de que ni S. E., ni] su gobierno, ni aun los mismos cesionarios de Garay, lo conocian, laborando todos sobre equivocaciones y errores que podian ser funestos á la conservacion de la paz y amistad de ambas repúblicas. Parecióme que ningun medio podia ser mas eficaz que un *extracto fiel y somero del expediente instruido para la celebracion del contrato de Garay*, tomándolo desde su origen hasta la expedicion de la ley que anuló la próroga; porque encontrándose allí todos los datos necesarios para formar juicio, ellos, mejor que las disquisiciones jurídicas, convenian al intento propuesto; que era darlo á conocer á los hombres imparciales y de buena fé. Mas esto requería que la publicacion coincidiera con la resolucion que adoptara el congreso sobre el tratado, pues mi objeto era prevenir *en los mismos Estados-Unidos* el fuerte sacudimiento que temia produjera su reprobacion en el estado que guardaban las cosas.

La última de las mencionadas conferencias se habia tenido hácia principios de Marzo, y considerando que la próroga para la ratificacion espiraba el dia 8 del siguiente, me puse luego en obra, á reserva de ejecutar otra idea, que aunque arriesgada, la estima-

1852.
Marzo.

ba conveniente. Esta era la de hacer mi publicacion con el *conocimiento*, y si posible fuera, con la *aquiescencia del mismo Sr. Letcher*, para evitarme reproches, que aunque infundados, atendido el pié bajo que se encontraban nuestras relaciones, siempre podian dar pretextos para quejas. Decia ántes, que la idea era arriesgada, porque si el Sr. Letcher la repugnaba, me habria sido forzoso ó prescindir de ella ó arrostrar con su oposicion, corriendo las contingencias de un abierto rompimiento. Sin embargo, como mi resolucion estaba tomada, la llevé á cabo; porque á lo menos me presentaba un azar mas favorable que el de una publicacion hecha á escusas del Sr. Ministro.

Ya mi obra estaba bastante adelantada cuando S. E. vino á mi despacho. Nuestras conferencias sobre el negocio de Tehuantepec continuaban alternándose con el de la modificacion del art. 11 del Tratado de Guadalupe, que daba menos esperanza que el otro. Yo le promoví aquel en el tono mas amistoso y pacífico que pude encontrar, para que sus respuestas pudieran darme la ocasion de decirle, sin ofenderlo, que no conocia sus incidentes mas esenciales, y que estaba persuadido de que S. E., su gobierno y aun los mismos interesados, estaban engañados, siendo víctimas los unos de su buena fé y los otros de su ligereza ó descuido. Entónces, y por la primera vez, le dije que ecsistía un documento, por el cual constaba que *los cesionarios de Garay se habian obligado á renunciar su nacionalidad y derechos de estrangería*, en cuya virtud, la intervencion del gobierno de los Estados-Unidos era intempestiva, y la representacion de S. E. insuficiente para protegerlos en la calidad de *ciudadanos americanos*. El Sr. Letcher se manifestó sorprendido, y pensando quizá que esta era una añagaza, tomó el partido de negar el hecho, con lo que me allanó la mitad del camino. Entónces puse en sus manos el *original* del famoso documento copiado en la pág. 52, que nuestro intérprete le tradujo literalmente. Su talento y grandes recursos intelectuales, no le sirvieron en esta vez mas que para aumentar su embarazo. Díjome—“que aquel documento era *una simple orden del gobierno*, que no podia invalidar los privilegios otorgados por una ley.”—Le contesté:—“Que ese documento era *una escritura pública* otorgada por Garay y su cesionario, en virtud de orden del gobierno, *para hacer efectivo el cumplimiento de la ley y del*

decreto de 5 de Noviembre de 1846 (1), en que Garay y sus cesionarios fundaban, precisamente, los derechos que reclamaban.”

El Sr. Letcher no opuso, ni podia oponer reparo alguno à esta observacion, y aprovechando entónces la favorable disposicion de espíritu en que lo veía, le cité ese documento como la muestra de otros muchos que podria producir, para convencerlo de que no estaba impuesto en todos los antecedentes y secretos del negocio. De aquí descendí á decirle, que en obsequio suyo, de su gobierno, de los interesados y de la paz y amistad de ambas repúblicas, *habia emprendido la redaccion de una Memoria, que daria á luz, y que no dudaba que S. E. mismo quedaria convencido de la justicia con que obraba México en el asunto* (a). S. E. preguntó si tenia bastante adelantado mi trabajo, y habiéndole contestado que esperaba concluirlo en ocho ó diez dias, dijo—“que bajo tal supuesto, le parecia prudente *suspender las conferencias* por aquel término, à fin de dejarme el tiempo libre para que lo concluyera.”—En seguida me insinuó el deseo de que le facilitara *algunos de los primeros ejemplares*. Tales fueron sus formales palabras, así como esta es la fiel y sincera historia de aquel episodio, que S. E. quiso desnaturalizar mas adelante, convirtiéndolo, sin justicia ni razon, en un gravísimo cargo, para hacer pesar sobre el gobierno, y particularmente sobre mí, la responsabilidad de un acto que ha presentado bajo el mas odioso aspecto; cargo que tambien se ha especulado para exitar contra México las pasiones del pueblo americano, pintàndoselo como una ofensa hecha á su pundonor nacional, y como un acto de hostilidad encaminado á concitarles la mala voluntad de los gobiernos estrangeros.

Siento decir que el Sr. Letcher traspasó en esta vez los linderos que la ciencia y el arte fijan al negociador, ya dando á aquel suceso un carácter que no tenia, ya negando que yo le hubiera anticipado la noticia de la publicacion de mi Memoria. Afortunadamente el descuido del que se encargó de disponer la publicacion de los documentos impresos de órden del Senado, ha salvado mi verdad y responsabilidad, comprendiendo entre aquellos el despacho de 18 de Marzo (*infra*), en que S. E. mismo se encarga de

(1) Pág. 38.

(a) Los términos formales de esta enunciacion, se encontrarán en mi nota de 6 de Abril (*infra*).

1852.
Marzo.

mi vindicacion. Allí resumió en las siguientes palabras, todo lo que yo estensamente he espuesto en las páginas precedentes.—“El Sr. Ramirez (decia) declaró en esta conferencia su determinacion *de emplear todo su influjo contra la ratificacion del tratado.* Dijo que despues de haber ecsaminado atenta é imparcialmente todos los documentos oficiales relativos al privilegio de Garay, estaba plenamente convencido, de que podia justificar á México ante el mundo entero, por haber declarado que ese privilegio era nada. EL SE OCUPA DE ESCRIBIR UN LIBRO (a book) PARA PROBAR ESTO.” (a)

Este pasage de la precitada nota del Sr. Letcher prueba, *con su propio testimonio* y con una evidencia palpable, la verdad de dos hechos cardinales: 1.º, que yo le habia manifestado la conviccion de que podia justificar á México, *ante el mundo entero*, de sus procedimientos en el negocio de Garay. 2.º, que en esa fecha, 18 de Marzo, S. E. ya sabia que yo *escribia un libro* para probarlo. Ahora bien, yo pregunto, ¿y cómo lo sabia, puesto que la publicacion de ese libro no se verificó sino hasta el 26, esto es, *ocho dias despues* de escrita su mencionada nota? Claro es que porque yo *le anticipé la noticia*, como así lo declara S. E. en el pasage que analizó. Añadiré para su mas perfecta inteligencia, que en esa fecha apenas llevaria escrita la tercera parte de la Memoria, porque formándola en medio de las numerosas atenciones que me rodeaban, y siendo necesario consultar, como ella misma lo manifiesta, un gran cúmulo de documentos, mis borradores pasaban á la imprenta á medida que escribia, pudiéndose así decir con toda esactitud, que la escritura, la impresion y la publicacion solo se llevaron unas cuantas horas de diferencia.

El Sr. Ministro revuelve, en el pasage que me ocupa, á su antiguo tema de esplicar los resultados de su obstinacion, con mi pretendido anhelo de popularidad, y para darle un viso de razon, dice: que yo le protesté emplear todo mi influjo contra la ratifica-

(a) El Sr. Letcher llamaba *libro* á cualquier *impreso* compuesto de algunas páginas y encuadernado, segun se ha visto en la pág. 469, cuando habla de los documentos impresos de Orden del Senado. Tal parece tambien, ser la significacion de la palabra *book* en los Estados-Unidos, segun el Diccionario de NOAH WEBSTER (edic. de 1852). Ella añade una fuerza irresistible á la observacion que hago en seguida; porque prueba que el Sr. Letcher *supo y entendió* que yo me proponia *imprimir mi Memoria*.

cion del tratado. Estoy seguro de que *jamás* salieron de mi boca tales palabras, ni otras que pudieran siquiera expresar una idea semejante; y aunque en este punto me considero con el derecho de ser creído sobre mi solo dicho, porque reconociendo la verdad de la asercion *me grangearía la popularidad* de que S. E. me supone tan ansioso; sin embargo, protesto que no contraje el mérito que me atribuye. En la nota de 6 de Abril, con que pasé el tratado al congreso, y que se encontrará en el artículo siguiente, se verá una prueba plena y concluyente de mi negativa.

El Sr. Ministro conoció algo tarde que le habria sido mas conveniente oponerse á la publicacion de la Memoria, y procuró enmendar su distraccion. Unos pocos dias despues [me habló de ella, como por accidente y sin parecer dar importancia al caso, insinuándome recelos ó desconfianzas, “de que pudiera producir un mal efecto en los Estados-Únidos, si, como era de temerse, el congreso reprobaba el tratado.” Yo le contesté de la misma manera, “que mi intento era, precisamente, prevenir los efectos de una mala impresion con los mismos Estados-Únidos, dando á conocer el asunto de Garay, único que me proponia tratar, pues no tocaba en aquella para nada, las negociaciones relativas al tratado.” No se habló una palabra mas.

El dia 22 fué invitado por el Sr. Letcher para tener una conferencia en su posada, donde lo retenia una indisposicion. Aquella se redujo á noticiarme, en términos graves y solemnes, que recientemente habia recibido de su gobierno las instrucciones que *originales* ponía en mis manos, para que leyera lo que me designaria. Los párrafos que me señaló y leí, eran un *ultimatum*, tan razonado como preciso, que ponía á México en la forzosa alternativa de reconocer, sin limitacion, el derecho de Garay y de sus cesionarios, ó de arrostrar con las consecuencias. Despues de la lectura me declaró en el mismo tono, *que daba por concluida la negociacion.* Yo me limité á pedir una cópia de lo concerniente de esas instrucciones, ó que se me comunicara oficialmente. El Sr. Letcher me ofreció hacer lo segundo, dentro de muy pocos dias. *Cuatro despues*, segun he dicho, circulé oficialmente la precitada Memoria, enviando á S. E., como le habia ofrecido, algunos de los primeros ejemplares. En el artículo prócsimo se verá el ma-

1852.
Marzo.

ligno sesgo que dió á este incidente. Las piezas á que se refieren las observaciones anteriores, son las siguientes:

(Traduccion.—Estracto.)

El Sr. Webster al Sr. Letcher.

(Núm. 81.)

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

WASHINGTON, Enero 31 de 1852.

Enero 31.

SEÑOR.—Se han recibido los despachos de V. hasta el núm. 102 inclusive. Por conducto del Sr. Rich, Secretario de Legacion, trasmito duplicado de las instrucciones núm 79 del 22 último. El presidente ha sentido profundamente el saber que personas de Nueva-York y de esta ciudad han estado procurando impedir la ratificacion del tratado de Tehuantepec por el gobierno mexicano. (a) Esto, ademas de ser moralmente un delito, está sujeto á penas por el Estatuto de los Estados-Unidos de 30 de Enero de 1799.

No parece que el Tratado referido hubiese sido sometido al congreso mexicano, que me dice V. cerró sus sesiones el 14 último, y las dudas sobre el modo con que seria acogido por el nuevo, que se tiene entendido ha debido reunirse el 1.º del actual, pueden, precindiendo de otras circunstancias, inducir al presidente Arista á no presentarlo tampoco á ese cuerpo. En tal caso, y como el plazo fijado para el cange de las ratificaciones espiró el 25 de éste, solo puede revivirse el Tratado, estipulando se prorogue aquel plazo, y en caso contrario será preciso un tratado enteramente nuevo. *Nosotros sostenemos* que el que ha ratificado este gobierno, tenia por objeto *proteger los intereses de los tenedores del privilegio de Garay*. (b) El gobierno de México niega esto, y su congreso ha anulado formalmente aquella concesion. Aunque la aprobacion del tratado por aquel cuerpo, y su ratificacion por el presidente Arista, *equivaldrian á tanto, como á la revocacion de la ley que anuló el privilegio*, y le volverian todo su antiguo vigor; por una consecuencia natural debe inferirse, que si el nuevo congreso tiene esta idea, *no aprobará el Tratado*, (c) á ménos que sus opiniones acerca de él, sean materialmente opuestas á las de su predecesor.

Se considera que es ya inútil ocultar una idea, que en sus efectos es adversa al tratado: debe haber influido mas ó ménos en el ánimo del gobierno mexicano *la esperanza de que el de estos Estados quisiese renovar la oferta de quin-ce millones de pesos* por el mero derecho de tránsito, que se autorizó al Sr. Trist para hacer. Si esto fuere así, desengañelo V. sobre el particular, y asegúrele que en ningun caso volverá á ofrecerse esa suma con tal objeto. (d)

(a) Véase lo que digo sobre estas pretendidas influencias en la nota (a) de la pág. 391.

(b) Véanse las observaciones de la pág. 489.

(c) V. id. id. pág. 491.

(d) Tampoco el gobierno hizo proposicion alguna de este carácter.

No puede obsequiarse en esta ocasion el pedido de V. sobre instrucciones relativas á un nuevo tratado.

1852.
Enero 31.

Al Sr. ROBERTO P. LETCHER, &c. &c.

(Extracto.—Traduccion.)

El Sr. Letcher al Sr. Webster.

(Núm. 107.)

LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

MEXICO, *Febrero 14 de 1852.*

SEÑOR.—En la noche del 31 último tuve el honor de recibir los despachos de V., números 79 y 80 trasmitidos por el Dr. Kennedy. Febrero 14;

El núm. 78 llegó con anterioridad.

El tratado de Tehuantepec se ha prorogado à instancias mias hasta el 8 de Abril prócsimo. Firmé al efecto con el Ministro de Relaciones exteriores el 24 último un protocolo que acompaño. (1)

Segun advertirá V., ecsaminando las fechas, aguardé hasta el último momento antes de firmar ese convenio, (2) esperando confiadamente recibir en el interin órdenes de V.; pero mi esperanza quedó burlada.

Sabiendo, como perfectamente sabia, que si el gobierno sometia el tratado á la resolucion del congreso, en cualquier tiempo àntes de la espiracion del plazo designado para el cange de las ratificaciones, seria indudablemente desechado, me pareció discreto y prudente, atendidas todas las circunstancias, adoptar aquel temperamento.

Diversas consideraciones de mucho peso me convencieron de la absoluta conveniencia de recurrir á esa medida. Parecióme que una corta demora podria acaso producir resultados favorables, sin ser perjudicial en ningun evento. Ademas, algunas indicaciones emanadas de muchos diversos conductos, inspiraban la esperanza de que los irritados y *rencorosos* sentimientos de hostilidad, que constantemente se habian manifestado en todo el país, en oposicion á la empresa, se habian *mitigado* algun tanto, se estaban *mitigando*; y probablemente, dando algun tiempo á la séria reflexion, podrian continuar disminuyéndose.

Esa fué una de las causas que influyeron en mí para desear una próroga. Otra, no ménos poderosa, fué la siguiente: México, siento mucho decirlo, *no se halla por el momento en una situacion de ánimo á propósito para comprender con esactitud su verdadero y propio interes*, ni sus deberes relativos hácia otras naciones. Quebrantado como lo está por las revoluciones y por las invasiones de los indios; enredada su hacienda hasta el punto de tocar en una desesperada insolvencia; *acosada por voraces acreedores*; rodeada por todas partes de peligros internos, y no contando ni con la ayuda ni con las simpatías de su inútil congreso (a), me parece que realmente se encuentra en la imposibilidad de conocer, ni lo que debe pensar, ni lo que debe hacer en una grande crisis.

(1) Pag. 458.

(2) V. pág. 457.

(a) and deriving no aid no sympathy from an inefficient Congress & &.

1852.
Febrero 14.

Por ese motivo, anhelando yo, como sé que anhela mi gobierno, por su bienestar y adelantos, y por el mantenimiento de la perpetua paz y armonía entre los dos países consideré, como un acto de benevolencia y tolerancia, darle un poquito de tiempo para que cesaminase su verdadera situacion, y comprendiese plenamente las sérias consecuencias que deben seguirsele si, despreciando sus solemnes decretos y su fé comprometida, determina de su *motu proprio* suscitar disturbios, desechando un tratado que su honor, su deber, sus intereses, y los intereses del mundo comercial exigen de ella. Esta parte del asunto es demasiado triste, y así no me detendré mas en ella. Me inclino à creer que el actual congreso se compone principalmente de hombres nuevos, sin esperiencia y poseidos de violentas preocupaciones contra la medida, hablando de ella en todas ocasiones en los términos mas groseros y amargos. Como parecia que ignoraban la naturaleza de la responsabilidad que pesaba sobre ellos y sobre su país respecto de este negocio, me pareció perfectamente justo que tuviesen un momento para deliberar, reflexionar y comprender lo que iban á hacer.

Otra consideracion influyó tambien en mi ánimo. El Ministro de Relaciones exteriores se manifestaba profundamente persuadido de que podia presentarme un nuevo tratado, ó proponer modificaciones al de que se habla, que conciliasen todas las dificultades, y fuesen al propio tiempo enteramente satisfactorias á todos los interesados. Debo decir francamente, sin que por esto se entienda que dudo de la sinceridad y buenas intenciones de S. E., que daba muy poca fé á sus declaraciones; mas me sentí inclinado á darle tiempo para formar su proyecto.

Hemos tenido muchas conferencias sobre el asunto todo, durante las dos últimas semanas, y por cuanto he podido traslucir, estoy muy convencido de que no celebraremos un nuevo tratado, ni convendremos en modificacion alguna respecto del antiguo. Temo ademas, que la intencion deliberada del gobierno y del congreso sean la de reprobar el tratado. Antes de que se dé ese paso desgraciado y temerario, se harán conocer al gobierno las consecuencias que deben seguirsele.

México verá claramente el peligroso precipicio á cuyo borde se encuentra. Sabrá que *la positiva determinacion del gobierno de los Estados-Unidos es la de proteger á todo trance, á sus ciudadanos que han hecho grandes desembolsos en la grande empresa, (a) descansando en la buena fé de los actos públicos de México.*

En una palabra, sabrá, con arreglo á las instrucciones de V., “la verdad, toda la verdad, y nada mas que la verdad,” todo lo cual comunicaré en los términos mas decididos, pero mas respetuosos que puedan imaginarse. Haciendo la debida justicia al Presidente Arista, debo decir, que es verdaderamente un buen patriota, y que comprende perfectamente la política que con-

(a) V. la observacion de la pág. 489.

viene á su país; pero sus opiniones no están sostenidas por sus ministros, y en realidad puedo decir que carece de poder. El tiene un puesto, pero no tiene influencia. Su ministro es hombre de talento, pero carece de experiencia política y de firmeza. Una grande pasion por la popularidad es la enfermedad que incesantemente lo persigue [*is his besetting infirmity*]. Dominado por el temor reverencial que le inspiran el congreso y los periódicos, parece, juzgando por todo lo que veo, que él cree poder dirigir los negocios del gobierno sin ningun sistema fijo de política. ¡Fatal equivocacion! Su oposicion al tratado de Tehuantepec procede, y no mas, de la conviccion de que es anti-popular. El, solo parece seguir el impulso de la aura popular, sin contemplar los intereses de su país, y de aquí se seguirá, como una consecuencia necesaria, que él caiga, y que caiga sin que nadie lo sienta. Me causa pesadumbre considerar que tal sea su suerte, pues por muchos motivos le aprecio en muy alto grado.

1852.
Febrero 14.

El 16 del mes último me advirtió S. E., que la posicion peculiar en que se encontraba colocado, lo obligarian à escribirme *dos* notas sobre los asuntos pendientes de negociacion, las cuales esperaba muy sinceramente, que no me sorprendiesen ni ofendieran. (a) Dirigióme en consecuencia dichas notas, datadas el 3 de Enero, pero escritas en realidad hácia el 19 de aquel mes. Aunque se me advirtió debidamente como queda dicho, me sorprendió sin embargo, mucho el contenido de esas comunicaciones, de que tengo el honor de acompañar copia. *Están llenas de inesactitudes* en muchos respectos; y en momento oportuno *se estenderán y pasarán al Ministro las respuestas correspondientes*. (b)

La proposicion hecha en el senado para ceder el privilegio de Tehuantepec á la Gran Bretaña, fué presentada, segun he informado à V. antes de ahora, por un individuo sin influjo ni representacion, y se recibió con universal ridículo.

No hay el mas mínimo peligro de que semejante idea sea nunca sóriamente acogida.

Al H. DANIEL WEBSTER, &c. &c.

(Extracto.—Traduccion.)

El Sr. Derrick al Sr. Letcher.

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

WASHINGTON, *Febrero 27 de 1852.*

..... A primera vista pareceria que V. se ha espuesto á que crean Febrero 27.
fué engañado, cuando se determinó á solicitar la próroga del plazo fijado para el cange de las ratificaciones del tratado de Tehuantepec, en atencion à que *el gobierno mexicano se considerará así disculpable de cualquier omision para*

(a) Véase lo que dije sobre este pasage en la pág. 43S.

(b) *Ninguna* llegó á enviar, ni contradijo *jamás* las que llama *inesactitudes*, aunque como se verá adelante, tuvo ocasiones repetidas de hacerlo. Este silencio, despues de tal protesta, es todavia mas significativo.

1852. *ratificarlo* dentro del término señalado. (a) Sin embargo, no se duda de que
Febrero 27. al adoptar V. tal medida, ha sido con miras sagaces y en el interes mismo del
negocio. Se espera, pues, que durante la mision de V., se conseguirán los
intentos á que se aspira en la celebracion del convenio de Tehuantepec, y los
apetecidos con respecto al art. 11 del Tratado de Guadalupe, ya sea por me-
dio de convenios separados sobre ambos asuntos, ó amalgamándolos en uno
solo.

Soy de V., señor, muy respetuosamente, su obediente servidor.

W. S. DERRICK, *Secretario interino.*

Al Sr. ROBERTO P. LETCHER, &c. &c.

(Traduccion.)

El Sr. Webster al Sr. Letcher.

(Núm. 89.)

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

WASHINGTON, *Marzo 16 de 1852.*

Marzo 16. SEÑOR.—Acompaño copia de una nota dirigida ayer por este Departamen-
to al Sr. La Vega, Encargado de negocios de la república mexicana, sobre el
asunto de las relaciones entre los dos gobiernos, con respecto á la convencion
para abrir una vía de comunicacion á través del istmo de Tehuantepec. Se
estimó necesaria dicha nota por el crítico estado de esas relaciones, y por la
ecsaltacion é impaciencia que, con buenos fundamentos, se cree ecisten res-
pecto de ellas en los ánimos de este país, especialmente en los pueblos del
Sur y del Oeste. Las personas que alimentan esos sentimientos ejercen una
influencia dominante en sus respectivos Estados, y están profundamente con-
vencidas de la importancia de la empresa de Tehuantepec, en sí misma, y de
la obligacion de este gobierno de insistir en que los derechos de nuestros ciu-
dadanos, que ahora poseen el privilegio, sean respetados por México en los
mismos términos que ella hacia profesion de respetar esos propios derechos
cuando los poseían súbditos británicos. En tal estado de cosas, informará V-
al Ministro de Relaciones exteriores de esa república, que si el asunto no se
ha arreglado ya, ó no se arregla satisfactoriamente en el término estipulado
en el protocolo, firmado por el Sr. Ramirez y V. en 21 de Enero último, se-
rá imposible al presidente no remitir al congreso de los Estados-Unidos la
correspondencia oficial relativa, juntamente con la recomendacion que creo
que el caso demanda, se haga á ambas cámaras.

Soy señor, muy respetuosamente, su obediente servidor.

DANIEL WEBSTER.

Al Sr. ROBERTO P. LETCHER, &c. &c.

(a) Tal era el designio del gobierno, manifestado desde el principio de las ne-
gociaciones, en el caso de que no hubiera avenimiento. Véase la pág. 354.

(Traduccion.)

El Sr. Webster al Sr. Gonzalez de la Vega. (a)

1852.
Marzo 15.

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

WASHINGTON, *Marzo 15 de 1852.*

El infrascripto, Secretario de Estado de los Estados-Unidos, tiene el honor de dirigirse al Sr. de la Vega, Encargado de Negocios *ad interim* de la república de México, con el objeto de llamar sériamente su atencion, y por conducto suyo la de su gobierno, al estado poco satisfactorio de las relaciones entre los dos países, especialmente con relacion á la vía de comunicacion por el istmo de Tehuantepec.

El Sr. de la Vega sabe, que en 25 de Enero de 1851 se firmó en la ciudad de México, por los Sres. Letcher, como Plenipotenciario por parte de los Estados-Unidos, y Gomez Pedraza de la república de México, un convenio entre ésta y aquella república, para la proteccion de dicha vía de comunicacion. Esta convencion fué aprobada por el Senado, y ratificada por el Presidente de los Estados-Unidos, en Mayo último; y esa ratificacion se transmitió inmediatamente despues á México, para su cange por la del gobierno mexicano.

Aunque este gobierno ha estado ansiosamente esperando ese acontecimiento, sin embargo, segun las últimas noticias de aquel país recibidas en este departamento, nada han hecho el ejecutivo ó el congreso mexicano para llevarlo á efecto. Es verdad que ántes de que espirara el tiempo señalado para el cange de las ratificaciones, el Sr. Letcher propuso al Ministro de Negocios extranjeros de la república de México, se prorogara hasta el 8 del mes entrante. El presidente de los Estados-Unidos *no ha desaprobado* este paso al Sr. Letcher, (b) porque se alimentaba la esperanza de que ántes de que terminara ese periodo, ratificaria México la convencion. Pero si estas esperanzas resultaren infundadas, y no hubiere de llevarse á efecto la convencion, este gobierno se verá compelido á tomar en consideracion las medidas que su deber, para con sus ciudadanos, le ecsija adoptar, á fin de proteger los derechos que les ha dado una concesion *voluntariamente hecha por México*, para la vía de comunicacion por el istmo. En ningun evento puede esperarse que el gobierno de los Estados-Unidos abandone esos derechos, y ardientemente espera que el gobierno de México les hará justicia en tiempo.

Se corrobora esta esperanza con el hecho de que la compañía de Tehuantepec ha dirigido un memorial á este Departamento, esponiendo los agravios que ha sufrido de aquel gobierno, y refutando de una manera, que no puede dejar de ser satisfactoria al pueblo de los Estados-Unidos, las razones alegadas por México, para inferir esos agravios.

(a) Este es uno de los documentos mas interesantes de la coleccion, porque en él se retratan el Ministro y su política.—La réplica del Sr. Gonzalez de la Vega, hace honor á su talento y al gobierno de México. V. pág. 510.

(b) Pero sí se lo censuró. Véase el despacho de la pág. 503.

1852.
Marzo 15.

Sabe tambien el Sr. de la Vega, que en una nota de 7 del último Marzo, que dirigió á este departamento el Sr. de la Rosa cumpliendo con las instrucciones de su gobierno, hizo varias declaraciones y esplicaciones con respecto á la convencion referida. A esa nota contestó el infrascripto, estensamente en la suya de 30 de Abril. Como el Sr. de la Rosa no replicó á esa contestacion, este gobierno está autorizado para suponer que el gobierno de México *asintió á los principios en ella expresados* por el infrascripto, ó no supo cómo responder los argumentos. No puede el gobierno de los Estados- Unidos, bajo ninguna otra suposicion, encontrar razon alguna para tan desusada demora en contestar una comunicacion de gobierno á gobierno, sobre objeto de la mas urgente importancia.

No necesita el infrascripto reiterar en esta ocasion los buenos deseos que tantas veces ha expresado, y que le animan aún, por la paz, bienestar y felicidad de la república de México. Como se entiende que el honor de México está comprometido en el asunto, el infrascripto confia en que así lo reconocerá, y que espontáneamente terminará una controversia tan peligrosa para la paz de los dos países, de una manera que no dejará ciertamente de conciliar y perpetuar sus relaciones de amistad. De todos modos es la intencion decidida del gobierno de los Estados- Unidos, poner término á esta embarazosa y penosa cuestion. Necesita saber, sin ulteriores ni ilimitadas demoras, cuál sea la última resolucion de México. Muchas consideraciones hacen esto indispensable, y el infrascripto alimenta todavía la viva esperanza de que esa decision será la que cesigen los intereses de ambos países, y la continuacion de las relaciones de amistad que ahora existen.

DANIEL WEBSTER.

Al Sr. D. J. M. GONZALEZ DE LA VEGA.

(Extracto.—Traduccion.)

El Sr. Letcher al Sr. Webster.

(Núm. 2.)

LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

MEXICO, *Marzo 18 de 1852.*

Marzo 18.

.....En ésta entrevista hice el último esfuerzo para que se modificase el tratado de Tehuantepec de una manera que fuese aceptable á México; pero encuentro que es totalmente imposible el verificarlo. Me es penoso verme obligado á repetir, que el tratado será indudablemente reprobado. La tercera invasion de Carbajal, trayendo á sus órdenes 480 americanos, segun se ha dicho oficialmente, ha despertado intensas preocupaciones contra todo cuanto tenga relacion con los intereses americanos. Ningun individuo del gobierno ni del congreso, tienen *actualmente* valor para aventurar una palabra en favor del tratado.

El Sr. Ramirez declaró en esta conferencia su determinacion de *emplear todo su influjo contra la ratificacion de él.* (a) Dijo, que despues de haber ec-

(a) No es cierto. Véanse las págs. 498 y 499.

saminado atenta é imparcialmente todos los documentos oficiales relativos al privilegio de Garay, estaba plenamente convencido de que podia justificar á México ante el mundo entero, por haber declarado que ese privilegio era nada. El SE OCUPA DE ESCRIBIR UN LIBRO (a book) PARA PROBAR ESTOS HECHOS. (a) *Niega que México sea responsable á los tenedores del mencionado privilegio, ni á la compañía de Nueva-Orleans, de los desembolsos que han hecho en la empresa.* (b) *Asegura, que despues del profundo ecsámen que ha hecho del asunto, ha cambiado de opinion.* (c) *Todos, tanto en el congreso como fuera de él, se manifiestan sumamente cuidadosos ó sobresaltados por las consecuencias que pueda traer la reprobacion del tratado. “Que se apoderen los Estados-Unidos del istmo, por la fuerza, cuando les convenga,” es el grito general.*

Despues de haber convenido el Sr. Ramirez en diferir la presentacion del tratado hasta el 8 de Abril, la cámara de diputados lo citó en sesion secreta á fin de que espusiera las razones que había tenido para celebrar semejante arreglo. (d) Uno de los principales individuos del congreso me informó, que cuando aquel se presentó á esa corporacion, mas parecia un reo en presencia de sus jueces, que un hombre de Estado.

El, ciertamente, me comunicó algunos dias despues de aquel suceso, que habia perdido toda la influencia que poseía, y que positivamente se habia debilitado la administracion consintiendo en la próroga. Ahora procura recobrar la estimacion del congreso manifestando mas celo y violencia contra el tratado, de la que en realidad siente. Mi opinion es que abandonará su puesto tan luego como se repruebe. (e)

Debo francamente confesar que el motivo que influyó en mí para desear una próroga, y que ántes de ahora no me habia parecido conveniente comunicar á V., temiendo que mi despacho fuera interceptado, fué la profunda conviccion de que el Presidente Arista se veria forzado por las circunstancias, á *declararse Dictador*, (f) ó que la oposicion lo lanzaría del puesto, y declararía á Salas Dictador.

(a) Véanse las observaciones que hice sobre este importante pasage, en la p. 498.

(b) Véase lo que dije en la pág. 379.

(c) Nunca tuve otra, como lo prueban los anteriores debates. Yo le dije que me habia *confirmado* en mi opinion.

(d) Yo lo comuniqué espontáneamente á las cámaras, y nada de cuanto aquí se dice ocurrió en ellas, habiendo la misma inesactitud en lo demas que se refiere. Presumo que el Sr. Letcher quisiera templar con estas y otras especies, la mala impresion que la próroga habia causado en su gobierno.

(e) Yo mismo lo habia dicho á S. E.

(f) El Sr. Letcher toca aquí un punto que no debo dejar pasar sin las esplikaciones que demanda, porque él ha dado origen á una creencia vulgar, enteramente falsa. Se dijo entónces, y aún hoy se repite, que el Sr. Arista quiso dar lo que, en el moderno lenguaje político, se llama *Golpe de Estado*, atribuyéndome un

1852. *Estaba seguro de que en uno ú otro caso, se ratificaría el tratado al momento.*

Marzo 18. Noche tras noche, se fragúan conspiraciones para apoderarse de Arista, y poner á Salas en su lugar. Hace unas cuantas, que el primero descubrió la trama, y colocó su artillería en palacio, con cosa de 400 soldados, bien armados para defenderse. Veinte de ellos fueron colocados en la cocina, detrás de un parapeto, y á una hora avanzada de la noche, uno de los principales conspiradores, disfrazado de *lépero* y llevando dinero, los sedujo para que procediesen á aprehender al Presidente Arista, y lo entregasen en un lugar determinado. Entiendo que esta conspiracion falló á consecuencia de una

gran participio, como consejero de la medida. La opinion pública clamaba por ella, las circunstancias la favorecian, hubo instancias para que se ejecutara, y esto bastó para dar el hecho por cierto; pero repito que es *enteramente falso*. La primera ocasion que se habló de semejante medida fué en un momento crítico y solemne. Los Ministros y algunas otras personas estaban presentes, y á ellas apelo como garantes de los hechos que referiré. El Sr. Arista habia sido tratado de una manera verdaderamente indigna é indecente, por uno de aquellos diputados que desgraciadamente, no guardan mesura alguna en sus palabras. Nadie pensó en reprimir este desafuero, que envilecia y degradaba la dignidad del primer Magistrado de la nacion. Un oficial del ejército, indignado del caso y con la antipatía que hay entre el parlamento y la milicia, provocó á un duelo al difamador de su gefe; mas del lance solo resultó que lo diera unos bastonazos. Esto pasó en la plaza principal, y á la mitad del dia. La cámara de diputados hizo suya la ofensa, calificándola como un atentado contra la libertad é inviolabilidad de sus individuos, y de la seguridad de la representacion nacional. No se necesitaba tanto para dar nuevo aliento al ofendido, que paladinamente inculpó al Presidente, denunciándolo *como instigador de su ofensa*; refrendando con tal motivo los ultrages y vejaciones lanzados contra su persona. Yo reclamé en el acto la calumnia y el atentado, pidiendo el castigo del culpable; pero la cámara, tan nimiamiento celosa del honor y de la seguridad de sus individuos, vió con la mayor indiferencia el del Presidente. Alentado mas su ofensor con esta demostracion, se avanzó hasta acusarlo, y la cámara se manifestó desde luego dispuesta á procesarlo, y segun se decia generalmente, á deponerlo. En esta crítica situacion, se reunió el gabinete para deliberar sobre los siguientes puntos: 1.º *¿Si el Presidente podia ser procesado por el delito comun que se le imputaba?* 2.º *¿Si no pudiendo serlo debia prestarse á declarar?* El gabinete resolvió las dos cuestiones por la negativa. Con motivo de esta resolucion se suscitó confidencialmente, y en una conversacion muy familiar, la siguiente duda: *¿y qué se hará, si no obstante lo resuelto, procede la cámara y declara al Presidente con lugar á formacion de causa?* . . . Este debate trajo la discusion del *Golpe de Estado*, ventilándose en ella, si deberia ó no sujetarse á las consecuencias de tal declaracion. Yo no habia tomado parte alguna en el debate, y el Sr. Arista, que tambien habia guardado un absoluto silencio, sin dar muestras siquiera de inclinarse á esta ó á la otra opinion, quiso oír la mia. Yo le respondí simplemente; que la *afirmativa* de la cuestion, conducia á la vergüenza y á la desgracia de un proceso, que, segun todas

disputa que se suscitó entre las tropas sobre la distribución de quince mil pesos.

1852.
Marzo 18.

El palacio está custodiado todas las noches. Se colocan tropas y artillería en las puertas y en la azotea, y se sitúa un destacamento en la torre de la Catedral, para dominar completamente la plaza que se halla al frente del Palacio.—El Presidente tiene grandes temores de que se le asesine. *Toda la noche mantiene su caballo ensillado, y dispuesto para escaparse en caso de una emergencia.* (a)

las probabilidades, terminaria con la deposición; que la *negativa*, era la revolución, y sobre ésta no daba parecer, porque tampoco tenía intención de ayudarla. No faltó quien hiciera algunas observaciones picantes sobre mi respuesta, sin embargo de las cuales, la única concisa y firme del Sr. Arista, fué: “que seguiría el camino de la legalidad, mientras el congreso se mantuviera en él, aún cuando abusara de sus facultades y de su poder.” Tal fué en resúmen, lo que pasó en aquella conferencia, *única* vez en que, á lo ménos en mi presencia ó que yo supiera, se tratara formalmente del *Golpe de Estado*. Existen todas las personas que lo presenciaron, y no temo ser desmentido. Pero como en el actual estado político del país, y en mi posición particular, podría suponerse malignamente, que esta reminiscencia tuviera por objeto la recomendación ó censura de determinados sistemas ó personas, con miras segundas, añadiré, que mi conducta en aquel acto, era *pura y meramente* el efecto de un punto de honor y de los deberes que consideraba haber contraído al aceptar la cartera. El programa del gabinete, proclamado solemnemente á la faz de la nación, había sido la conservación del órden político que se halló establecido.

(a) Los hechos que el Sr. Letcher refiere en los dos párrafos precedentes, y las conjeturas que forma sobre ellos, contienen especies depresivas á la dignidad del gobierno, y gravemente ofensivas para las personas á quienes conciernen. Afortunadamente para ellas, el mismo Sr. Letcher, por un acto espontáneo de su voluntad, se ha apresurado á rectificarlas, haciendo esplicaciones que deben satisfacerlas, salvando á la vez el decoro del país ofendido en su persona.—Dejando á un lado la historia de la conspiración de la cocina, cuya certidumbre niegan personas que juzgo bien impuestas, véamos lo que el señor Ministro dice sobre lo demas. El documento siguiente vino á mis manos, junto con el copiado en la pág. 469.

EXTRACTO de una carta del GOBERNADOR LETCHER, fecha en el Rio Mississippi el 21 de Septiembre de 1852.

“ Desde que salí de México he tenido días de sufrimiento, de mucho sufrimiento; acaso han sido los mas amargos de toda mi vida; y para colmo de ellos he visto publicada mi correspondencia, mutilada y en la forma mas inesacta, que es lo peor de todo. Se han omitido sentencias enteras, y se han sustituido (sin duda por equivocación) palabras de que no he usado en mi vida.—Esto es demasiado duro.”

“ En uno de los despachos se me hace decir, que el general Arista *tenia ensillado su caballo para fugarse* &c. &c.—Esta espresion podria interpretarse de manera que se le hiciera significar que tenia miedo, ó que era cobarde; pero tomada en conjunto, con lo que había yo dicho en muchos despachos anteriores, acerca de

El Sr. Gonzalez de la Vega al Sr. Webster.

1852.
Marzo 25.

LEGACION MEXICANA EN LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA.

WASHINGTON, *Marzo 25 de 1852.*

El infrascripto, Encargado de Negocios *ad-interim* de la república de México, ha tenido el honor de recibir la nota que el Hon. Sr. Daniel Webster, Secretario de Estado de los Estados- Unidos, le dirigió en 15 del presente, (a) y que llegó á sus manos la tarde del 18, relativa al tratado de Tehuantepec.

El Hon. Sr. Secretario de Estado indica que el gobierno de los Estados- Unidos, está decidido á poner término á esta embarazosa cuestion, y quiere saber la última resolucion de México. El infrascripto se apresurará á transmitir á su gobierno la nota del Sr. Webster, y tendrá la honra de contestarla circunstanciadamente luego que reciba las instrucciones, que al mismo

que dicho general mantendria intrépidamente su posicion hasta el último momento, el verdadero significado de esa frase es, que si se veía oprimido por el número, en último resultado se escaparia, si podia, como naturalmente debia hacerlo. ”

“ Otro punto que merece atencion es aquel en que, dando las razones que tenia para desear que se prorogase el plazo del tratado, dijo sustancialmente que si obligaban al general Arista á declararse dictador, ó si proclamaban á Salas en su lugar, estaba yo convencido de que *se ratificaria el tratado.*—¿Por qué pensaba yo así?—Porque yo suponía que comprendian plenamente la determinacion del gobierno de los Estados- Unidos, y conocian cuál era la mejor política para México, y no porque *jamás hubiese hablado una sola palabra sobre el particular, con uno ni otro de dichos señores.*—Así lo espliqué á muchos de mis amigos, y tambien al Sr. Webster en una nota reservada. ”

“ Segun sabe V.; segun sabe el Sr. Webster; segun sabe el Presidente de los Estados- Unidos, y cincuenta de mis corresponsales, por lo ménos, constantemente he hablado del general Arista en los términos mas cordiales, y le he defendido en México de las calumnias de sus enemigos.—No tengo á la vista la correspondencia; pero sé que en muchas y diferentes ocasiones he declarado mi opinion respecto de dicho general de la manera mas lisongera.—Si México y sus hombres públicos han tenido jamás un amigo mejor de lo que yo lo he sido y soy de ellos, querria que me citasen á ese hombre.—Supongo que se me zaherirá en esa república hasta que descubran su equivocacion: bien está, lo sufriré en tanto que no puedo evitarlo. ”

“ Supóngase que se entresacara y publicara la correspondencia de todos los ministros extranjeros; ¿cuál seria el resultado?—Que probablemente la mia seria la mas moderada, y la mas justa hácia México, entre todas ellas.—No he ultrajado á nadie; no he puesto en duda la integridad de nadie; á nadie he calumniado, y despues de todo, ninguno tiene derecho para darse por ofendido.—Conozco sin embargo bastante el mundo, para comprender el giro que se dará en México á esa incidencia, en perjuicio mio. ”

Soy de V. &c.

(a) Pág. 505.

tiempo pedirá. Ahora se limita á asegurar, que la determinacion final de México ha de ser enteramente conforme á los principios de la mas imparcial y desinteresada justicia; y hará varias observaciones á algunos de los puntos que toca el Sr. Secretario de Estado, sobre los cuales no puede guardar silencio.

Dice el Sr. Webster, que el gobierno de los Estados-Unidos ha estado ansiosamente esperando la ratificacion del tratado por el gobierno de México; pero que segun las últimas noticias, nada habian hecho con tal objeto, ni el Ejecutivo, ni el Congreso mexicano. Confiesa ser cierto, que ántes que espirara el tiempo señalado para el cambio de las ratificaciones, el Sr. Letcher propuso prolongarlo hasta el 8 del mes entrante; y agrega, que el Presidente de los Estados-Unidos no desaprobó ese paso, porque se alimentaba la esperanza de que ántes de la conclusion de aquel periodo, ratificaría México el tratado.

El infrascripto recordará al Sr. Secretario de Estado, que el Sr. Letcher propuso (1) prorogar el plazo para la ratificacion, hasta el 25 de Junio ú otro tiempo oportuno, y el gobierno de México convino en estenderlo hasta el 8 del inmediato Abril, (2) por dar otra prueba de que desea remover todo obstáculo para concluir un arreglo amistoso. Copiará el infrascripto las palabras del Sr. Letcher:

“Habiéndose convenido en abrir las negociaciones relativas al tratado de Tehuantepec, como ántes de ahora se ha hecho, con el fin de modificarlo, de manera que remueva las dificultades que se han presentado al gobierno mexicano para su ratificacion, y habiendo principiado las conferencias sobre el proyecto que en 3 del actual presentó el Sr. Ramirez, en sustitucion del tratado, tal cual hoy se encuentra, el infrascripto se vé obligado en las circunstancias actuales, por toda consideracion de deber, á indicar al Sr. Ramirez, franca y esplicitamente, que es á la verdad, absoluta é indispensablemente necesario y conveniente, que se prorogue hasta el dia 25 de Junio, ú otro oportuno, el plazo fijado, y que termina el 25 del actual para la ratificacion del tratado, á fin de que el asunto pueda arreglarse definitivamente, de la manera que ecsige su alta importancia.”

Por el testo de esta nota se vé, que el Sr. Letcher pedia una demora mayor que la consentida por México, y que ya entónces se habian principiado las conferencias sobre el proyecto que habia de sustituirse al tratado pendiente. ¿Cómo, pues, habia de mandar el ejecutivo de México al congreso, para su ratificacion, el firmado en 25 de Enero de 1851, si en sustitucion de él, tenia presentado, y se habia admitido, un nuevo proyecto; si sobre él habian comenzado ya, y se seguian las conferencias, y si á peticion del representante de los Estados-Unidos, se habia prorogado el plazo de la ratificacion, pre-

(1) Pág. 454.

(2) Pág. 455.

1852. cisamente para discutirlo con meditacion y detenimiento, y arreglar así definitivamente los artículos del tratado?
Marzo 25.

Dice tambien el Sr. Secretario de Estado, que el Sr. de la Rosa, en su nota de 7 de Marzo del año prócsimo pasado, (1) hizo varias esplicaciones: que el Sr. Webster contestó estensamente á esta nota en la suya de 30 del último Abril; (2) y que como el Sr. de la Rosa no dió ninguna réplica, el gobierno de los Estados-Unidos está autorizado para suponer que México, ó convino en los principios espresados en aquella nota, ó no pudo contestar sus argumentos. No puede el infrascripto dejar pasar desapercibidas estas indicaciones.

El Sr. de la Rosa dijo al Departamento de Estado, en 25 de Junio último, que desde que habia podido imponerse á fondo de la mencionada nota de 30 de Abril, habia conocido que su deber le ecsigia no contestarla, hasta recibir nuevamente instrucciones de su gobierno, porque entendiendo por los términos en que estaba concebida, que el Sr. Secretario de Estado se proponia publicarla como un manifiesto al mundo, de la justicia que creían tener los Estados-Unidos, para que el tratado de Tehuantepec se considerase (*contra el modo de pensar del gobierno de México*), como un espreso reconocimiento de los pretendidos derechos de D. José Garay, y de los que decian haberle sucedido en ellos, la contestacion que diera deberia tambien tener el carácter de otro manifiesto al mundo, sobre la justicia con que México sostenia que por el tratado, no habia reconocido esos supuestos derechos. Concluyó diciendo, que el Sr. Secretario de Estado anunciaba una calamidad para las dos repúblicas, si el congreso de México llegaba á reprobar el tratado; y como ella no podia ser otra que la de una guerra, no daria sin espresas instrucciones de su gobierno, una contestacion, que aunque dictada por el espíritu mas pacífico y benévolo, podria, por un error involuntario, dar lugar á que se creyera que de algun modo procuraba atraer sobre dos naciones amigas esa funesta calamidad, ó que no habia hecho cuanto debia por evitarla.

Véamos ahora lo que el Exmo. Sr. Ministro de Relaciones exteriores de México decia al Sr. Letcher en su carta de 28 del último Octubre. (3) Le manifestó bien claramente, que el gobierno de México no estaba de acuerdo con las aserciones del Sr. Webster, en sus notas de 30 de Abril y 25 de Agosto últimos, (4) fundadas en cláusulas ó frases del tratado, evidentemente ambiguas ú obscuras, pues nunca podria consentir en empeorar la condicion del pueblo que le habia encomendado la guarda y defensa de su independencia y nacionalidad.

En 13 del siguiente Diciembre (5) mandó el mismo Sr. Ministro otra nota al Sr. Letcher, con motivo de la protesta que de órden de la junta direc-

(1) Pág. 316.

(2) Pág. 324.

(3) Pág. 371.

(4) Pág. 324 y 340.

(5) Pág. 393.

tiva de la compañía de Nueva-Orleans publicó el Sr. Fallon contra el decreto del congreso mexicano, de 22 de Mayo del año prócsimo pasado, y en ella le repitió lo que ántes le habia dicho en diversas conferencias, esto es, que el gobierno de México no reconocia, ni podia reconocer derecho alguno en D. José Garay, ni en los pretendidos poseedores de sus supuestos derechos, para abrir la comunicacion inter-oceánica, sin consentimiento del mismo gobierno: que tampoco reconocia en ninguna otra autoridad, que no fuera la establecida por la constitucion de la república, la facultad de decidir sobre la validez de los actos controversos, ni otros medios de hacerlo que los prescritos en la misma constitucion.

Todavía, en carta de 3 de Enero del presente año, (1) recordaba al Sr. Letcher, que desde la primera conferencia le habia manifestado con franqueza las poderosas consideraciones que hacian absolutamente necesaria la conveniente separacion, entre el contrato ó especulacion particular de la apertura de la comunicacion, y el tratado que debia garantizar su libre tránsito.

De la contestacion del Sr. de la Rosa, y de las notas del Sr. Ministro de Relaciones exteriores de México, resultan comprobados dos hechos: *Primero*: el representante de México en Washington, sin embargo de haberse propuesto contestar detenidamente la nota de 30 de Abril, cuando recibiera instrucciones de su gobierno, luego que se impuso de ella, manifestó que el modo de pensar de México, sobre el punto principal de la cuestion; á saber, el reconocimiento de los derechos de Garay y de los que pretendian haberse sucedido en ellos, era contrario al del gobierno de los Estados-Unidos. *Segundo*: el Ministro de Relaciones exteriores de México hizo saber oportunamente al Enviado de los Estados-Unidos las convicciones del gobierno de aquella república, muy diversas por cierto, de las del Sr. Secretario de Estado. Luego el gobierno de México no ha guardado un absoluto silencio sobre la repetida nota del Sr. Webster. Luego el de los Estados-Unidos, que debe tener cópias del proyecto del nuevo tratado y de la correspondencia cambiada entre el Ministerio de Relaciones y el Ministro americano en México, que debe tener noticia de las conferencias y de la negociacion entablada, no ignora las intenciones de México y sus protestas sobre aquella nota. Luego no puede creerse, que el gobierno del infrascripto convino en los principios expresados en ella, ó no encontró razones con qué destruir sus argumentos.

En cuanto à la demora de contestar una nota de gobierno á gobierno, á que alude el Sr. Secretario de Estado, hará el infrascripto, ademas de las que deja espuestas, las esplicaciones siguientes:

La nota de 30 de Abril se recibió en México poco ántes de verificarse un cambio en el personal del Ministro. Encargóse de la cartera de Relaciones exteriores el Sr. D. Fernando Ramirez, y como S. E. necesitó algun tiempo para imponerse á fondo de los antecedentes de este grave negocio, de ahí re-

(1) Pág. 440.

1852.
Marzo 25.

sultó, que cuando el Sr. Letcher llegó á aquella capital, aún no habian podido mandarse al Sr. de la Rosa las instrucciones que tenia pedidas. Ya entonces quiso el Sr. Ramirez, ántes de estenderlas, oír al Sr. Letcher, y como á virtud de las conferencias que siguieron se convino en abrir nuevamente la negociacion, se hizo necesario esperar el resultado de ella, y la conclusion del término prorogado.

En la nota del Sr. Ramirez de 3 del último Enero, que ántes ha citado el infrascripto, aparecen consignados hechos que es necesario hacer notar. En ella consta, que se habian comenzado, y se continuaban, las conferencias sobre la pretension indicada por el Sr. Letcher, desde la primera entrevista, de que se dilatara la presentacion del tratado, hasta la renovacion del congreso; es decir, hasta Enero del presente año.

El Sr. Ramirez manifestó los motivos que tenia para no retardar mas la terminacion de este negocio, y que solo se volveria á suspenderla por algun tiempo, si concebian esperanzas de un arreglo. Esto decidió al Sr. Letcher á consentir en que se abriera formalmente la nueva negociacion; pero fué absolutamente ineficaz porque pasó el tiempo, no por culpa de México, sin que se discutieran los puntos principales, no obstante los reiterados esfuerzos de su Ministro de Relaciones exteriores.

De esto se lamentaba el Sr. Ramirez: instaba al Sr. Letcher á que se diera pronto fin al negocio, y concluía acompañándole un proyecto de tratado, y asegurándole, *que estaria siempre dispuesto á admitir las modificaciones que fueran convenientes, ú otro cualquier medio de conciliacion.*

He aquí esplicada la demora de esta Legacion, en contestar por menor y detenidamente la nota de 30 de Abril. He aquí probado que el gobierno de México, con el mayor empeño y buena fé, ha procurado poner término á este grave negocio; que lejos de oponer demoras, y de crear obstáculos, ha instado para que se concluya; que ha buscado, en fin, y propuesto los medios de venir á un arreglo satisfactorio.

En 24 del último Enero se firmó el protocolo de la conferencia para la próroga del plazo de la ratificacion; y ese documento aparece suscrito por el Ministro de los Estados-Unidos, y en él confiesa que México, (estas son sus palabras:) *“habia presentado un proyecto para proteger, de una manera justa y equitativa, los importantes intereses ligados á este negocio.”* Esta confesion es la mejor defensa que el infrascripto puede hacer de la conducta leal de su gobierno, y es la mejor respuesta que puede dar al Sr. Secretario de Estado, sobre que el Ejecutivo de México nada ha hecho para terminar el asunto de Tehuantepec.

Repito el infrascripto que contestará mas circunstanciadamente la nota que el Sr. Secretario de Estado le ha hecho el honor de dirigirle, luego que reciba las instrucciones que vá á pedir á su gobierno. Entretanto, ha creído de su deber declarar, como declara solemnemente, que México ni ha convenido, ni conviene en los principios que contiene la espresada nota de 30 de

Abril: que ha puesto los medios oportunos para dar al negocio de Tehuantepec un término honroso y prudente; que será equitativo con los intereses particulares y aún generoso, siempre que pueda salvar la inmunidad de sus derechos y prerogativas; que desea sinceramente conservar con los Estados-Unidos la mas perfecta paz, y la mas firme amistad; y que en la resolucion final que tome no le guiarà ninguna prevencion contra los ciudadanos americanos que estén interesados en la empresa de Tehuantepec, sino la razon y la justicia.

1852.
Marzo 25.

El infrascripto tiene la honra de reproducir al Hon. Sr. Webster las seguridades de su muy distinguida consideracion. (a)

JOSE M. GONZALEZ DE LA VEGA.

La Memoria que sigue se circuló oficialmente, comunicándola á los individuos del Cuerpo diplomático con la nota que se copia á continuacion.

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES Y ESTERIORES.

A S. E. el Sr. D.
& & &

PALACIO NACIONAL. *México, Marzo 26 de 1852.*

El infrascripto Ministro de Relaciones interiores y exteriores tiene el honor de acompañar al Exmo. Sr. D. &c. &c. ejemplares de la Memoria que ha formado, de órden del Exmo. Sr. Presidente, sobre el origen y estado que guarda el privilegio concedido á D. José Garay para abrir una vía de comunicacion entre los mares Atlántico y Pacífico por el istmo de Tehuantepec.

Marzo 26.

El intento que en ella se propone es demostrar á las naciones amigas la injusticia de los cargos que se hacen al gobierno de México, inculpándolo de faltar á sus compromisos; mas la sencilla relacion de los hechos, fundada en los actos mismos de los que lo inculpan, probarán que no hay derecho para ecsijir lo que se reclama, á la vez que está dispuesto á otorgar generosamente cuanto pueda conceder sin comprometer la suerte ni dignidad de la nacion. México, aunque luchando con la desgracia y la penuria, no busca medras, solo quiere salvar su crédito y su honor.

Animado por estos sentimientos, que sin duda encontrarán una favorable acogida en los leales y generosos de V. E., espera el infrascripto que apoyándolos cerca de su gobierno, como se lo suplica, llegará el de México al alto y noble fin que se propone.

El infrascripto &c.

JOSE F. RAMIREZ.

(a) Es de suponerse que el Ministro de Estado enviara copia de esta nota al Sr. Letcher, puesto que en la conducta que habia observado durante la negociacion, estribaba la fuerza de los argumentos del Sr. Vega. Esta era tambien la ocasion en que debió haber rectificado las *inesacititudes* que dice (pág. 503, nota b,) contenian mis notas. Sin embargo, *ni á mí me hizo jamas tal reclamo, ni volvió á ocuparse del asunto*, segun se verá en el resto de su correspondencia. ¿Por qué calló?...

1852.
Marzo 26.

MEMORIA INSTRUCTIVA (a)

DE LOS DERECHOS Y JUSTAS CAUSAS QUE TIENE EL GOBIERNO DE LOS Estados-Unidos Mexicanos para no reconocer, ni la subsistencia del privilegio concedido á D. José Garay para abrir una vía de comunicacion entre los Océanos Atlántico y Pacífico por el istmo de Tehuantepec, ni la legitimidad de la cesion que aquel hizo del mismo privilegio á ciudadanos de los Estados-Unidos de la América del Norte. La publica el Ministro de Relaciones.

Los interesados en una vía de comunicacion entre los mares Atlántico y Pacífico por el istmo de Tehuantepec, han ocupado incesantemente la atencion pública, de un año á esta parte, para persuadir la justicia de sus derechos, acometiendo al mismo tiempo empresas arriesgadas que, creando intereses, les dieran ocasion para comprometer á su gobierno en una lid de simples y privados ciudadanos. Si en todos estos manejos no se hubieran empleado mas que las armas del raciocinio y los medios licitos y legítimos, la in-

(a) Aunque este documento no sea mas que un *extracto* de los hechos principales, relativos al negocio de Garay, ampliamente referidos en la *Seccion primera* de estas *Memorias*, me ha parecido que, independientemente de su calidad como parte integrante de ella, obraban consideraciones que hacian necesaria su insercion. El ha hecho un gran papel en el desenlace de las negociaciones, y ha servido de pretesto al escándalo farisaico que el Sr. Letcher, y tras él los sofistas espensados por la compañía de Nueva-Orleans, han levantado con ese motivo.—El ha sido el blanco de los tiros de S. E., y el tema, tanto de las impugnaciones como de las defensas que últimamente se han publicado por los escritores americanos. El, en fin, era conveniente, como un testimonio de la lealtad y buena fé con que se escribió, así como de la verdad con que se dijo, que contenia *la fiel narracion de los hechos, sacada de sus fuentes originales*.—La esactitud de esta asercion queda probada con los *reclamos* que se le han puesto al pié de las páginas, pues por ellos se verá que no hay *hecho* alguno de los allí asentados, que no se encuentre justificado con un *documento*.—Su lectura convencerá tambien que en ese escrito me limité al solo asunto de Garay, *sin tocar para nada la negociacion*, y que su intento era esclusivamente rectificar la opinion del pueblo de los Estados-Unidos, dándole á conocer el negocio, y no, como malignamente supuso el Sr. Letcher, el de constituir á las potencias estrangeras en árbitros de la cuestion.—Para mejor lograr aquel objeto quiso facilitar su difusion, y al efecto dispuse se tradujera en inglés, enviando casi toda la edicion á los Estados-Unidos; mas habiéndose notado que la traduccion hecha aquí era incorrecta y defectuosa, el Secretario de nuestra Legacion en los Estados-Unidos, D. JOSE M. GONZALEZ DE LA VEGA, que con tanta diligencia y eficacia ha desempeñado sus funciones, hizo una nueva y esacta traduccion en inglés y francés, reimprimiendo la castellana, distribuyéndolas con profusion *en los mismos Estados-Unidos*.—Al mencionar este hecho, no debo pasar en silencio el nombre del Sr. D. W. G. STEWART, nuestro Vice-Cónsul en Nueva-York, que tomó á su cargo el cuidado y gastos de la impresion, añadiendo este servicio á los muy útiles que habia prestado en su calidad oficial. El Sr. Webster no envió esta Memoria al Senado, ni tampoco la comprendió entre los documentos que hizo imprimir.

justicia misma habria podido alcanzar perdon; pero se ha defendido con la mentira y con el engaño para fundar sobre ellos el descrédito de México. Calculando que un pueblo desacreditado no inspira respeto ni simpatías, esperaban que reduciéndolo á esta mísera condicion, podrian azuzarse contra él impunemente las pasiones populares, sin que se despertara ningun sentimiento generoso, no ya para ayudarlo, pero ni aun para compadecerlo. Narraciones falsas ó truncadas, discursos apasionados, arengas, manifiestos, protestas, amenazas y otros mil medios, poderosamente ayudados por una prensa en continua actividad, y por empresas temerarias, nada se ha perdonado para ofuscar la razon pública y fundar un derecho, á fin de que se vea un acto de justicia en el mas desatentado desafuero que se puede cometer contra una nacion. *La fiel narracion de los hechos, sacada de sus fuentes originales, y la fácil refutacion de los sofismas con que se ha procurado desnaturalizarlos, convencerán al mundo del buen derecho de México, y abrirán los ojos al pueblo americano que, sin comprenderlo, es arrastrado contra sus propios intereses y contra los del comercio y de la civilizacion, á una vereda estraviada y erizada de riesgos.* Los hechos van á hablar mejor que los racionios.

El gobierno provisional del general Santa-Anna encomendó á D. José Garay, por el decreto de 1.º de Marzo de 1842, (1) la empresa de abrir una vía de comunicacion inter-oceánica por el istmo de Tehuantepec, previniéndose en su art. 4.º que tal operacion se verificara, *á mas tardar, en el término de diez y ocho meses contados desde la fecha del decreto, y que comenzase las obras dentro de los diez siguientes.* Concedióle al mismo tiempo el privilegio esclusivo de su tránsito, con la condicion de que *si al término de aquellos no lo hubiese hecho, cesaria el derecho esclusivo que le concedia el decreto.*

Una de las obligaciones que éste imponia á Garay, era *la de practicar A SU COSTA un reconocimiento del terreno y direccion que debia seguir la vía de comunicacion y de los puertos que seria mas conveniente designar,* y Garay avisó al gobierno, en 9 de Febrero de 1843, (2) que tal operacion se habia concluido, en cuya virtud pidió se le diera posesion de los terrenos concedidos; la cual efectivamente se le dió el 27 de Marzo, (3) aunque sin las formalidades convenientes, pues no consta que se hiciera el deslinde ni medida de aquellos.

El 21 de Diciembre del mismo año, es decir, *seis meses* antes de la espiracion del término señalado para trazar la vía de comunicacion y hacer la designacion de los puertos, ocurrió Garay al gobierno manifestándole *que le era del todo imposible dar principio á la obra en el tiempo que le quedaba hábil;* pero que *un año mas de término podría bastarle.* (4) El gobierno espidió en consecuencia el 28 de Diciembre de 1843 el decreto siguiente. *El plazo de diez meses concedido al empresario de las obras de la vía de comunicacion de los océanos Atlántico y Pacífico por el istmo de Tehuantepec, para comenzar aquellas, se proroga por un año mas del término antes prefijado.* (5)

(1) Pág. 5.—(2) Pág. 11.—(3) Pág. 12.—(4) Pág. 17.—(5) Ibi.

1852.
Marzo 26.

Aquí es necesario suspender la narracion para hacer dos importantes reflexiones. La primera es, que el gobierno provisional, que hizo la concesion á Garay, entró en la administracion de la república bajo las bases y condiciones contenidas en el art. 2 de los convenios de la Estanzuela, aclaratorios y adicionales de las bases de Tacubaya, que formaban la ley fundamental del país, y cuyo tenor es el siguiente.—“ Los actos del gobierno del Exmo. Sr. D. Anastasio Bustamante y del que le sucedió interinamente desde el 1.º de Agosto del presente año (1841), de cualquiera clase que sean, *quedan sometidos á la aprobacion del primer congreso constitucional*, así como quedarán sometidos al mismo los actos del ejecutivo provisional que se instale, con arreglo á las Bases que ha adoptado el ejército de operaciones del Exmo. Sr. D. Antonio Lopez de Santa-Anna.” (1)—Este fué el gefe que continuó desempeñando el ejecutivo provisional de que habla el artículo, y quien hizo á Garay la concesion de que se trata. Sus actos, pues, estaban sometidos, como efectivamente se sometieron, á la deliberacion del congreso, que usó de su derecho aprobando unos y reprobando otros.

La segunda observacion tiene por objeto la próroga concedida en 1843, para cuya calificacion es necesario el conocimiento de sus antecedentes. El primero de estos se encuentra en el decreto de 3 de Octubre del mismo año, (2) en que el general Santa-Anna, Presidente interino, declaró que la responsabilidad de los actos del ejecutivo provisional creado por las Bases de Tacubaya y convenios de la Estanzuela, *era meramente responsabilidad de opinion: que ninguno de sus actos podia ser anulado: que los contratos celebrados por el ejecutivo provisional eran inviolables; y en fin, que sus leyes y decretos solo podian derogarse en los términos y con los requisitos establecidos en las Bases orgánicas* que formaban entónces y continuaron formando por mucho tiempo, la constitucion política de la república.—Este acto con que el gobierno provisional, quebrantando su propia regla y destruyendo sus propios títulos, pensó consolidar y legitimar todos los otros ilegítimos ó inconvenientes de su administracion, quedó nulificado por el decreto que espidió en 1.º de Abril de 1845 (3) el congreso constitucional á quien tocaba revisarlos. El art. 1.º que es por ahora el conducente, dice así:—“ Es nulo y de ningun valor el decreto de 3 de Octubre de 1843 en que se declaró de mera opinion la responsabilidad de que habla la 6.ª de las Bases de Tacubaya. *El gobierno remitirá al congreso para su revision y demas efectos correspondientes, todas las disposiciones legislativas dadas por el gobierno provisional, desde la creacion de esto hasta la publicacion de las Bases orgánicas.*”—Este decreto restableció el orden legal que el gobierno quiso interrumpir, y produjo, segun se dijo, todos sus efectos con la revision.

El art. 2.º del mismo decreto dice así:—“ Se declara que *desde la publicacion de las Bases orgánicas no pudo el gobierno provisional dictar otras dis-*

(1) Pág. 3.—(2) Pág. 14.—(3) Pág. 21.

“ posiciones legislativas, que las absolutamente indispensables para la instalacion constitucional de los poderes legislativo y ejecutivo de la república, *con sujecion al ecsamen y calificacion del congreso*. Son por tanto *insubsistentes todas las que dió fuera de ese caso*; mas el gobierno sin hacer novedad en sus efectos, las pasará inmediatamente á la cámara de diputados, emitiendo su opinion sobre cuáles merezcan ratificarse y en qué términos.”—El art. 3.º dice: “ Sin perjuicio de que el presidente de la república, usando de sus facultades constitucionales, revoque ó modifique, cuando lo estime necesario, los actos puramente administrativos del gobierno provisional, remitirá tambien al congreso para su revision, índices de todas las disposiciones de esta clase, informando sobre las que en su concepto *hayán perjudicado á la causa pública.*”

Basta la simple lectura de estos artículos para convencer con una evidencia irresistible, la ecsistencia de dos hechos que no debe perder de vista el que quiera fallar con justicia en el negocio: 1.º que los actos del gobierno provisional, ejercidos durante la suspension del régimen constitucional, aunque legítimos en su origen, *quedaban sujetos á la aprobacion del congreso*: 2.º que los mismos actos *ejercidos despues del restablecimiento del orden constitucional*, ó lo que es lo mismo, despues de la publicacion de las Bases orgánicas, *fueron nulos por falta de potestad legítima*, no debiendo subsistir sino aquellos que el congreso y el gobierno, en su respectiva esfera, tuvieran á bien ratificar. Y como la publicacion de las Bases orgánicas, punto de partida señalado por la ley para determinar la legitimidad y validez de dichos actos, se verificó el dia 13 de Junio de 1843, resulta por una consecuencia forzosa é indisputable, que todos los actos posteriores á esta fecha *fueron nulos en su origen y que solo podían convalidarse ó por la ratificacion del congreso ó por la del gobierno*. En esta clase se comprendió necesariamente el decreto que concedió la próroga de un año á Garay, pues se dictó en 28 de Diciembre del mismo año de 1843; de manera que si el congreso ó el gobierno, usando de sus naturales facultades, lo hubieran reprobado, Garay habria perdido todos sus derechos, como los hubiera perdido tambien si el congreso reprueba su misma concesion, *pues cuando la solicitó sabia que aquella estaba espuesta á este peligro*.

Los veintiocho meses de la primitiva concesion hecha á Garay terminaban en 1.º de Julio de 1844, y la próroga de un año que obtuvo por el decreto de 28 de Diciembre de 1843 espiró en 1.º de Julio de 1845, y espiró sin que el concesionario hubiera cumplido con sus condiciones, pues *diez dias antes del término fatal (20 de Junio) (1) se presentó solicitando nueva próroga y nuevas gracias*. El gobierno pasó la solicitud al consejo el dia 14 de dicho mes, y éste consultó de conformidad el dia 25; (2) mas notándose que la concesion y sus ampliaciones se habian hecho por el gobierno provisional en uso

(1) Pág. 23.—(2) Pág. 27.

1852. de sus facultades discrecionales, y que los actos procedentes de estas debían
Marzo 26. sujetarse à la aprobacion del congreso, se abstuvo de conceder la próroga y
gracias pedidas, y pasó el negocio à la cámara de diputados conforme à lo
prevenido en el decreto de 1. ° de Abril de 1845, cuyas disposiciones quedan
copiadas.—La cámara, oyendo à su segunda comision de hacienda, concedió
la próroga y algunas de las gracias pedidas. Su acuerdo pasó à la cámara
de senadores, y aunque su comision respectiva consultó de conformidad en
23 de Diciembre y se dió primera lectura à su dictámen el 27, el asunto que-
dó en tal estado, esto es, *sin resolucion del cuérpo legislativo*, por haberla im-
pedido los acontecimientos políticos que sobrevinieron. (1)

Disuelto el congreso por ellos, se estableció un gobierno provisional bajo
las bases acordadas en la acta general del ejército del dia 2 de Enero de 1846,
implícitamente sancionada por el congreso extraordinario que se instaló en 6
de Junio siguiente. El art. 4. ° de dicha acta determinaba las facultades
del gobierno en los términos siguientes: (2)—“ Las facultades del presidente
“ interino son las de las leyes vigentes, y *solamente podrá obrar fuera de ellas*
“ con el fin de preparar la defensa del territorio nacional, salvando las garan-
“ tias establecidas por las leyes vigétes.”—La defensa à que aquí se aludo
era la que entónces se preparaba para repeler la guerra provocada por los
Estados-Unidos, único caso previsto para el ejercicio de una facultad estra-
legal. El congreso extraordinario confirmó este principio en su decreto de 10
de Junio, (3) declarando que—“ las facultades ordinarias del poder ejecutivo
“ provisional eran las que señalaban las Bases orgánicas y demas leyes y de-
“ cretos vigentes, al presidente de la república.”—Sin embargo, el decreto
imponia algunas restricciones al ejercicio de esas mismas facultades ordina-
rias, y en cuanto à las estraordinarias dijo en el art. 7. ° que—“el congreso
“ otorgaria al ejecutivo provisional las autorizaciones estraordinarias que ec-
“ sigieran la defensa y el bien de la república.”

Una nueva emergencia política produjo otro cambio en el personal de la
administracion el dia 4 de Agosto del mismo año, y la acta de la Ciudadela,
en que se consignaron las bases de su organizacion, decia lo siguiente (4) en el
art. 3. ° :—“ Interin se reúne el soberano congreso y decreta lo que fuere con-
“ veniente para la guerra, será precisa obligacion del ejecutivo el dictar cuan-
“ tas medidas sean urgentes y necesarias *para sostener con decoro el pabellon*
“ *nacional*, y cumplir con este deber sagrado, sin pérdida ni de un solo mo-
“ mento.”—Esta es la única disposicion que allí se encuentra encaminada à
determinar las facultades del gobierno provisional, y de su misma letra se
convence, que no siendo mas que una reproduccion del art. 4. ° de la acta de
2 de Enero, la autorizacion estraordinaria ó estra-legal, solo podria estender-
se para los casos de defensa en la guerra trabada con los Estados-Unidos.
Esta inteligencia se confirmó por el mismo gobierno interino, entónces al car-

(1) Pág. 28.—(2) Pág. 29.—(3) Pág. 30.—(4) Pág. 32.

go del general D. Mariano Salas, en el decreto que espidió diez y ocho dias despues de su creacion (el 22 de Agosto) (1) para restablecer el órden constitucional y legal. El art. 1.º de dicho decreto dice así:—“Mientras se publica la nueva constitucion *regirá la de 1824* en todo lo que no pugne con la ejecucion del plan proclamado en la Ciudadela de esta capital el dia 4 del presente mes, y lo permita la posicion escéntrica de la república.”—Por esta disposicion se vé que el cambio operado, respecto del estado político anterior, fué solamente *en la determinacion de la constitucion que debia regir*, sustituyendo la federal que actualmente rige, á las Bases orgánicas restauradas por el general Paredes. En ese cambio habia de muy notable la naturaleza de las facultades que debia ejercer el general Salas, como gefe provisional del gobierno, (a) y que siendo las determinadas por la constitucion federal de 1824, lo reducian, *en todo lo que no tuviere conexcion con la guerra y con la defensa del territorio*, á un círculo sumamente estrecho y limitado. Estos hechos deben tenerse muy presentes para valorizar debidamente los derechos.

Con este pleno conocimiento de las cosas y del estado político de la república resucitó el apoderado de Garay sus pretensiones, en una solicitud que dirigió al gobierno *dos meses despues de aquel decreto* (el 28 de Octubre). (2) Sus especies son bastante importantes para fijar el carácter de los hechos subsecuentes y por tal motivo convendrá conocerlas.

Garay, despues de hacer una breve reseña de las gestiones que habia practicado para obtener la próroga de *dos años* que pidió en 20 de Junio de 1845, (*diez dias* antes de la espiracion del término) y de manifestar que quedó pendiente la resolucion del congreso por los acontecimientos políticos del mismo, estampó las siguientes notables palabras:—“*No dudo que el congreso tomará en consideracion este importante negocio* y que se adoptará el acuerdo de la cámara de diputados; pero *entre tanto*, segun las comunicaciones que he recibido de mi citado hermano (D. José de Garay) por el último paquete, ciertas medidas *del resorte del poder ejecutivo* de la nacion pueden y deben contribuir poderosamente á la ejecucion de la obra de la comunicacion de los dos mares, y producirán en todo caso resultados de notoria utilidad para la nacion; y *para que el supremo gobierno pueda dictarlas* le dirijo la presente esposicion.”

Este lenguaje, en boca del concesionario, no deja duda alguna de que él mismo estaba íntimamente convencido de que *solo el congreso tenia la facultad y poder de conceder la próroga* que habia solicitado en el año anterior, y por esto se limitaba, en la ocasion, á recabar medidas ó *gracias del resorte del poder ejecutivo*.

Las que en esa vez pedía se reducian á obtener el permiso de introducir colonos en el territorio de la concesion, á que se le repusieran los terrenos que fueran de dominio particular, y á que se declararan libres de derechos la

(1) Pág. 33.—(2) Pág. 35.

(a) Un cesámen mas detenido de este punto ha puesto en evidencia que el general Salas no recibió de la revolucion ni aun la potestad que aquí se le suponía, y que por consiguiente la ejerció sin mision alguna.—Véanse las observaciones de las páginas 32 y 33.

1852.
Marzo 26.

importacion, por Goatzacoaleos, de las provisiones é instrumentos destinados à los colonos y la esportacion de sus frutos y productos. El apoderado de Garay hacia notar al fin de su esposicion—" que estas eran concesiones que " el gobierno habia hecho á otras empresas de colonizacion, "—como para inculcar mas profundamente la idea ya enunciada, de que solo demandaba medidas provisionales y *del resorte del poder ejecutivo*, reservando la principal de *la próroga del tiempo*, á la resolucion *del próesimo congreso*.

Las grandes empresas son el medio mas seguro y el monumento ménos imperecedero de la buena memoria de los hombres, y este deseo es tan natural é irresistible, que suele arrastrar fuera de los justos límites. Así sucedió al gobierno interino, que escediendo, no solo á las demandas, sino aun quizá á las esperanzas de Garay, le concedió cuanto dependia de sus facultades y *era del resorte del poder ejecutivo*; y le concedió tambien lo que el concesionario mismo se reservaba obtener despues del congreso, como propio y esclusivo de sus facultades, conviene à saber, la próroga de *dos años contados desde 1.º de Julio de 1845*. El general Salas se la concedió por su decreto de 5 de Noviembre de 1846, (1) *contándose desde la fecha de este*, es decir, ampliándosela por *diez y seis meses* mas, y ratificando las otras prórogas, con nuevas y mayores gracias, salva una modificacion de que despues se hablará.—Este decreto es el punto de partida del negocio; él forma el título invocado por Garay y por sus sucesores, y él es, en fin, el origen de las disputas y diferencias que despues se han suscitado.

Escudado el representante Garay con este título, ocurrió al gobierno en 21 del mismo mes, pidiendo (2)—" se librara á su poderdante la correspondiente " credencial para que pudiera acreditar su personalidad en las contratas de " pobladores á quienes se concedia la propiedad de los terrenos colonizables. " —El gobierno se la espidió el día 23, (3) mas en ella se espresó que era—" con " la calidad de que habia de dar cuenta al gobierno *con todas las contratas " que celebrara* para los efectos prevenidos en los artículos 13 y 14 del citado " decreto de 8 del mismo mes. "—Estos artículos dicen así:—" Art. 13. Será " condicion espresa de las contratas que los colonizadores *han de renunciar su " nacionalidad* durante su residencia en el país, sujetándose ademas á las reglas establecidas sobre colonizacion que no se opongan á esta ley."—" Art. " 14. La empresa dará cuenta al gobierno para su aprobacion, *de todos los " contratos que celebre para la introduccion de familias y trabajadores*, y llevará un registro público y autorizado de todas sus transacciones sobre colonizacion. "

Se ha visto que la credencial ó patente, solicitada por Garay, fué espedida el 23 de Noviembre de 1846, y que el decreto de próroga que la autorizaba lo fué el día 5 del mismo; por consiguiente, era de suponerse que sobre estos títulos debian de fundarse sus actos posteriores, porque sus antiguos derechos

(1) Pág. 38.—(2). Pág. 40.—(3) Ibi.

habian enteramente caducado. No fué así, pues consta (1) que desde el 21 de Agosto anterior, habia ya enagenado en Lóndres á los Sres. Juan Schneider y C. ^o de esta ciudad y Manning y Mackintosh de México, los terrenos de la concesion, con mas las gracias *que todavia no se le concedian* y que se proponia recabar. El negocio habia, así, degenerado completamente de carácter, convirtiéndose realmente en una mera especulacion del corretage. Los vicios y defectos de su origen fueron subsanados el 7 de Enero de 1847 mediante la escritura pública otorgada ante un escribano de esta ciudad por el mismo Garay á Mackintosh. (2) Este documento, que forma el segundo eslabon de la cadena que ha enlazado aquel fatal negocio con la compañía de Nueva-Orleans, es de la mas alta importancia, y demanda en consecuencia un particular escàmen.

Ya se ha advertido que Garay enagenó á las casas inglesas de Schneider y Mackintosh los terrenos de su concesion, mediante un contrato celebrado en Lóndres el 21 de Agosto de 1846, es decir, *dos meses y medio antes de obtener la ilegal próroga que le concedió el general Salas*. Este contrato no se conoce, ni el gobierno ha podido jamas conseguir que se le manifieste, no obstante sus repetidas instancias. Sobre él, segun parece, se formaron las nuevas capitulaciones contenidas en la ya mencionada escritura de 7 de Enero de 1847, en cuya cláusula 1. ^o declaró Garay. “ Que cede y traspasa á los Sres. Manning y Mackintosh y á los Sres. Juan Schneider y C. ^o en toda propiedad, sin ninguna limitacion de tiempo ó de dominio, perpetuamente para ellos, y para los agricultores y colonos á quienes enagenen las tierras comprendidas entre los límites fijados por una línea recta que corte el rio de Goatzacoalcos en la confluencia de este con el rio Malatenango y que se prolongue hasta la desembocadura del primero, con una estension de diez leguas á cada lado del curso del repetido rio Coatzacoalcos.”—Las cláusulas 2. ^o, 3. ^o y 4. ^o no son conducentes, pues se reducen á la colonizacion y á prevenir las dificultades que pudieran suscitarse por la falta de tierras.

En la cláusula 5. ^o que es la de alta importancia, dice la escritura: “ Que por esta cesion que hace el Sr. otorgante D. José Garay, *no debe entenderse que da á los Sres. Manning y Mackintosh y Schneider y C. ^o derecho alguno para hacer la navegacion de uno á otro mar*; pero declarará que concede á dichos señores el derecho de navegar el citado rio Coatzacoalcos para todo lo que pueda convenir y ser útil á los negocios anecosos á la cesion de terrenos que aquí se trata, *sin que por eso se ofendan los privilegios que tiene el expresado Sr. Garay*.” “ Que en virtud de esta reserva que hace, tendrá el mismo Sr. Garay y la compañía *que se formare*, derecho de tomar y usar cualesquiera materiales que puedan necesitarse de las tierras cedidas *para la construccion y continuacion de la obra de la via de comunicacion &c.*”—En la cláusula 9. ^o dice: “ Que luego que llegue el caso *de tratar de la construc-*

(1) Pág. 43.—(2) Vid. las pags. 42 y siguientes donde se ha copiado íntegra.

1852. “ *cion de la vía de comunicacion entre los dos mares*, el otorgante D. José Ga-
Marzo 26. ray y los Sres. Manning y Mackintosh y Juan Schneider y C. ^{ca}, se pon-
“ *drán de acuerdo sobre la formacion de una compañía para la ejecucion de di-*
“ *cha obra en el tránsito del istmo*, y que si no pudieren convenirse dichos se-
“ ñores con el otorgante, estará el mismo otorgante *en entera libertad de ar-*
“ *reglarse y convenirse con cualesquiera otras personas y compañías*. Que bajo
“ estos términos otorga que cede en pleno dominio, perpetua é irrevocable-
“ mente á los señores citados, *sin concesion con la obra de la construccion de la*
“ *vía de comunicacion*, en los términos que quedan asentados, las tierras com-
“ prendidas á diez leguas &c. &c.” Siguen las cláusulas de fórmula; mas en
la que se les confiere la facultad de ceder y traspasar à otros los terrenos,
se añade la condicion de que para hacerlo, “deberán dar conocimiento al
“ otorgante (Garay) para los efectos legales y *noticia del gobierno por la que*
“ *debe tener de los nuevos pobladores*.”

He aquí el célebre contrato de traspaso, que aunque ingeria intereses es-
trangeros en una empresa que se presentaba originalmente y que se quiso fue-
ra *puramente nacional*, sin embargo, comprendia única y esclusivamente la
colonizacion, y en manera alguna *la apertura de la vía de comunicacion* que
Garay se reservaba para sí; y aun la *colonizacion* se entendia concedida con
las adiciones de la ley; es decir, *con la espresa renuncia de estrangerla* por par-
te de los colonos, y previo aviso y conocimiento del gobierno. Estos son pun-
tos que deben tenerse muy presentes.

La ley y su mismo título imponian á Garay, segun se ha visto, la obliga-
cion *de dar cuenta al gobierno con todos los contratos que celebrara*, y no lo hi-
zo con el de que se trata, sino hasta el 14 de Mayo. (1) En la esposicion que
le dirigió con este motivo, y despues de referir las dificultades que habia pul-
sado y trabajos emprendidos para llegar la empresa al punto en que se encon-
traba (que todo se reducía á haber vendido una parte de su privilegio), dice:
—“Logré con estas miras (las de *colonizacion*) celebrar con la casa de los
“ Sres. Manning y Mackintosh y Schneider un contrato *independiente del de*
“ *la vía de comunicacion entre los dos mares*, por el cual dichos señores deben
“ introducir pobladores en los terrenos &c. &c.”—Pruébese con este pasago
que Garay insistia todavia en la reserva de sus derechos, garantizados por la
escritura de 7 de Enero, y que reconocia la obligacion de dar cuenta al go-
bierno y de recabar su aprobacion. Para mas estimularlo y hacerle compren-
der las ventajas de una *colonizacion* protegida por especuladores ingleses,
añadia en la misma esposicion—“que ya se habian fijado en aquellos terre-
“ nos *las miradas ávidas de los Estados-Unidos del Norte*, segun se veia en
“ las publicaciones de su prensa, &c.”

El gobierno le concedió su aprobacion, mas no lisa y llanamente, sino con
las declaraciones y modificaciones contenidas en la nota que le dirigió el Mi-

(1) Pág. 47.

nisterio de Relaciones con fecha 9 de Julio, escigiéndosele que con arreglo á ellas reformara las estipulaciones de la escritura de traspaso de 7 de Enero. Garay se conformó con esta determinacion, y en consecuencia otorgó en consorcio del representante de Manning y Schneider, nueva escritura pública firmada en esta ciudad el 26 de Julio del mismo año (1), insertándose en ella á la letra la citada nota del Ministerio de Relaciones, y espresándose que estaban enteramente conformes y convenidos en sujetarse á sus condiciones y aclaraciones. Estas se encuentran en el pasage siguiente de aquellas:—“El
“ Exmo. Sr. Presidente se ha impuesto del contenido de las cláusulas de este documento; y con presencia de los antecedentes que se han tenido á la vista, se ha servido aprobar dicho contrato, *pero con las condiciones que se han creído prudentes y justas* para llenar los vacíos que se advierten en la misma escritura, vacíos que podrian originar contestaciones de todo linage, y que deben prevenirse. En ella se ha notado no hacerse mencion de *la renuncia de nacionalidad* que previene el artículo trece de la ley de cinco de Noviembre del año pasado de ochocientos cuarenta y seis; esta renuncia, segun el espíritu de la citada ley, deben hacerla los colonos de la manera mas espresa y terminante, de suerte que *sean cuales fueren las circunstancias que puedan sobrevenir y las providencias que ellas escijan, en ningun caso ni por motivo alguno, pueden alegar aquellos colonos, ni aun los PROPIETARIOS, derechos de estrangería ni otros que los que les hayan concedido y concedan las leyes del país, á las que se sujetarian tanto sus personas como sus propiedades, Y SIN ESTE REQUISITO no podrá admitírseles.* Tambien no se menciona si los cesionarios han de dar cuenta al supremo gobierno de las contratas que celebren para la introduccion de familias, ni del registro mandado llevar conforme al artículo catorce de la referida ley de cinco de Noviembre. *Todas esas obligaciones son relativas, y como contraidas por V., á ellas deben obligarse los cesionarios, y por lo mismo es de absoluta necesidad se espresen clara y terminantemente en la escritura, en obvio de ulteriores contestaciones é interpretaciones, así como deberà espresarse de la misma manera que V. no traspasa á la casa de Manning y Mackintosh de México, Schneider y Compañía de Lóndres, por razon del contrato cuya aprobacion se solicita, mas derechos ó acciones que las que V. ha adquirido, á consecuencia de las leyes de la materia; y que dichos señores no podrán reclamar otras que las que están espresamente concedidas.* Estendida y otorgada la escritura con las aclaraciones espresadas, dispone S. E. *le pase testimonio de ella en forma á este Ministerio de mi cargo, para la debida constancia y fines consiguientes: todo lo cual comunico á V. para su noticia y en resulta de su solicitud de catorce de Mayo de este año.*— Hé aquí los derechos adquiridos por los cesionarios de Garay y sus restricciones, que debian acompañarlos á todas partes, cualesquiera que fueran sus últimos poseedores.

(1) Pág. 51 y sig.

1852.
Marzo 26.

Diez y ocho meses pasaron despues de la anterior resolucion del gobierno, sin que durante este largo periodo se le hubiera dado noticia alguna del asunto. Este estraño silencio de Garay solo fué interrumpido por la nota que lo dirigió *un año despues* de aquella (18 de Julio de 1848) (1) enviándole el testimonio de la escritura mencionada en el artículo anterior, que debió haber remitido al dia siguiente de su otorgamiento. Sobre tales antecedentes ya se comprenderá cuán grande no seria la sorpresa del gobierno cuando el dia 13 de Enero de 1849 recibe una nota de Manning y Mackintosh (2) en que le comunican que—“D. José Garay *habia cedido á su casa el privilegio de* “ *construccion de una vía de comunicacion entre los mares por el istmo de Te-* “ *huantepec*, que le fué concedido por el decreto del gobierno provisional, de “ 1^o de Marzo de 1842.”—Esta era la primera noticia que se tenia de tal cesion ó traspaso; y como el gobierno sabia que Garay se habia reservado espresamente tal privilegio, que no habia cedido con su consentimiento mas que el de la colonizacion, y que para introducir una tan grande novedad no se habia recabado aquel, dijo á Mackintosh en contestacion (3), que no lo reconocia como cesionario de Garay, y que en virtud de haber espirado los dos años concedidos por la próroga del decreto de 5 de Noviembre de 1846, consideraba, ademas, haber caducado el privilegio reclamado.

Mackintosh protestó desde luego contra tal resolucion, así como contra la que le anunció el gobierno desde el principio, de someter la decision final de su reclamo á la deliberacion del congreso, como asunto esclusivo de su resorte. Sobre estos puntos se suscitó una larga polémica por Mackintosh, quien durante seis meses dirigió notas sobre notas defendiendo sus derechos, sin obtener ventaja alguna, hasta que desesperanzado de vencer la resistencia del gobierno, le notificó en 25 de Julio del mismo año (1849) (4)—“que iba á “ dar cuenta á sus socios de fuera de la República de lo ocurrido con res- “ pecto á su empresa, cuya *radicacion*, por acuerdo de todos los interesados “ en ella, *se habia fijado definitivamente en los Estados-Unidos*, representando “ la compañía el Sr. D. Pedro Amadeo Hargous, quien en lo de adelante se “ entenderia con el gobierno de la República, pues él (Mackintosh) habia “ cesado en dicha representacion.”

Así terminaron las contestaciones entre el gobierno y los especuladores sobre este fatal negocio, cuyo desenlace, perfectamente de acuerdo con su principio y medios, no podia ser ni mas ilegítimo ni mas reprehensible. *Dos años cuatro meses* se habian señalado á Garay por el decreto de 1^o de Marzo de 1842 para llevar á cabo la apertura de la vía de comunicacion, y ese tiempo, á fuerza de interminables prórogas, lo hizo subir hasta casi *siete años*, sin haber dado principio á la obra. Cuando en el último término vió el riesgo de perder su privilegio, lo traspasó clandestinamente, ó fingió traspasarlo á súbditos ingleses, esperando quizás que el poderío de su gobierno supliria lo que

(1) Pág. 58.—(2) Pág. 60.—(3) Pág. 76 y 77.—(4) Pág. 103.

le faltaba de razón, y que México, recientemente aniquilado por una dispendiosa guerra, encorvaria la cabeza ante la Inglaterra. El gobierno mexicano resistió, y el de S. M. B. *se mantuvo indiferente* (a): ¿qué se hace entonces? apelar á otro medio de la misma clase: *traspasóse tambien clandestinamente*, ó se fingió traspasar la concesion á ciudadanos de la nacion que acababa de imponer la ley á México con sus armas, que un año ántes señoreaban su capital. Esta conducta abiertamente ilegal y aun ultrajante para México, llevaba, como se ha dicho, el ilegítimo designio de arrancar por el temor lo que no se podia obtener por la justicia, esperando que si aquel era ineficaz, se podria arrastrar al gobierno de los Estados-Unidos á completar la obra por la fuerza. Así es como la quietud y bienestar de dos pueblos se sacrificaban á las conveniencias de un frio cálculo mercantil, y así como sobre el bufete de un mercader se comprometian los sagrados vínculos de paz y amistad que recientemente habian anudado.

Tales procedimientos no eran los mas adecuados ni para crear simpatías ni para inspirar confianza, porque si pendiente la resolucion del negocio dentro del país, y versándose puntos indisputables, no se guardaba ninguna clase de miramientos y se atropellaba con los pactos celebrados, ¿qué deberia esperarse despues de consumado y de trasportado à un territorio extranjero?... Ninguna otra cosa que el riesgo de verse arrebatat sus derechos y de crearse conflictos con una nacion amiga. Era un deber del gobierno evitarlo, y si para hacerlo sometió el negocio á la resolucion del congreso, fué porque así se lo ordenaba esa ley, *á que el mismo Garay habia querido sujetarse* con el mero hecho de aceptar su concesion; *porque él sabia que este, así como todos los actos del gobierno provisional que le otorgó el privilegio y los del que despues lo refrendaron, quedaban sujetos á la aprobacion del congreso*; porque sabia que el general Salas no tenia facultad alguna para concederle la próroga de 5 de Noviembre de 1845, *como que entónces regia la constitucion federal*, y con este conocimiento la pidió; porque aun suponiéndolo revestido con la autoridad que habian ejercido los gobiernos provisionales anteriores, sus actos quedaban tambien sujetos á la aprobacion del congreso; porque la trasmision de sus derechos á la casa de Manning y Mackintosh y la de éstos á ciudadanos americanos, fueron nulas é ilegítimas, la primera por *clandestina*, la segunda por *fraudulenta*, pues que la una se hizo sin contar con el previo consentimiento del gobierno, y la otra atropellando sus respetos y derechos; en fin, porque aun admitida la ilegal próroga de 28 de Diciembre de 1843, y la todavía mas ilegal de 5 de Noviembre de 1846, siempre seria ilegítima la trasmision hecha á ciudadanos americanos, *porque cuando se hizo habia caducado el privilegio*.

Tales fueron los fundamentos incontrastables sobre que el congreso, haciendo uso de sus legítimas facultades, espidió en 22 de Mayo de 1851 el

(a) Fué algo mas que indiferencia. Véase la nota (a) de la pág. 304.

1852. decreto que dice:—"Se declara nulo é insubsistente el decreto de 5 de No-
Marzo 26. "viembre de 1846, por no haberlo podido dictar el gobierno provisional de
"aquella época, en virtud de las facultades con que entonces estaba investi-
"do: en consecuencia, el gobierno cuidará de que la anterior declaracion
"produzca desde luego todos sus efectos respecto del privilegio concedido à
"D. José Garay."

Hé aquí el decreto que ha dado mérito al injusto y desleal escándalo suscitado contra México para acarrearle toda especie de descrédito; impútasele perfidia, mala fé y otras mezquinas pasiones, todo con el designio de ganar prosélitos para oprimirlo, de guarecerse contra los mismos y merecidos reproches, y de velar con un cendal de justicia el mas atrevido desafuero. No es de dudarse que entre los defensores de esta causa habrá muchos, quizá la mayor parte, que de buena fé crean en su buen derecho, porque no lo conocen à fondo y porque se ha cuidado de instruirlos tan solo de aquellos hechos que conducian á mantenerlos en su error, ocultándoles ó disfrazándoles cuanto pudiera darles un desengaño; mas tambien es de esperarse que, mejor impuestos, vuelvan sobre sí, reflexionando que de seguir por la estraviada y peligrosa senda en que se les ha metido y quiere conservar, esa obra, eminentemente humanitaria, civilizadora y proficua, será zanjada por la iniquidad, se verá mancillada por las calamidades que produzca, y se erigirá, no entre el estrépito de los aplausos de dos pueblos hermanos, sino entre sus conflictos y al eco de las maldiciones de todos los hombres justos y generosos; se erigirá, en fin, con mayores gravámenes y sacrificios que los que impendieran caminando por el recto camino de la justicia y de la razon. Todo esto se comprenderá mejor entrando en el ecsámen de los fundamentos alegados por los defensores de los derechos de Garay, y conociéndose cuáles son las generosas y leales intenciones del gobierno de México. En la esposicion de los unos y declaracion de las otras, nada se omitirá ni ocultará, porque nada tienen que temer ni que velar la justicia ni la verdad.

A tres categorías pueden reducirse todas las objeciones opuestas al decreto de 22 de Mayo de 1851 para defender con ellas la legítima conservacion y trasmision de los derechos de Garay. Pertenecen à las dos primeras los fundamentos alegados por la casa de Mannig y Mackintosh en defensa del traspaso que le hizo Garay; y aquellos y los nuevos que se hacen valer por los defensores de los cesionarios americanos, forman la tercera categoría. Veamos cuál es su fuerza y valor ante el tribunal de la recta razon y ante el de la ley, no solo de México, sino de todas las naciones.

A la resolucion del gobierno que declaraba *ilegítima* la cesion de Garay, como hecha sin su consentimiento; ó *caducada*, suponiéndola legitima, por haber espirado sin efecto el término de la concesion, la casa de Manning y Mackintosh replicó:—1.º *Que ni ella ni Garay estaban obligados à recabar el consentimiento del gobierno; pero que si la obligacion cesistia, estaba cumplida, porque el gobierno tuvo conocimiento del traspaso.*—2.º *Que el privilegio*

no habia caducado; pero que aun suponiéndolo, solo tocaba al poder judicial hacer esta declaracion, y no al congreso, á quien el gobierno pretendia deferirla.— Estas fueron todas sus defensas, que se ecsaminarán en su mismo orden é incidencias.

En el decreto de 1.º de Marzo de 1842, origen y fundamento de la concesion hecha à D. José Garay, se encuentran muy claramente discernidas dos diversas personalidades y entidades la que ley misma procuró distinguir, empleando una fórmula verdaderamente *singular é inusitada* en esta especie de documentos. Así lo ecsigian tambien la magnitud é importancia del negocio, y no puede decirse que la ley sea defectiva ni obscura.

En efecto, la apertura de una vía de comunicacion entre los mares Atlántico y Pacífico por el istmo de Tehuantepec; es decir, *atravesando el territorio de la República*, era una empresa que demandaba circunspeccion y precauciones, porque no podia llevarse á efecto sino con la ayuda y recursos de estrangeros, y los negocios celebrados con ellos habian sido siempre de fatal trascendencia para México. Ademas, este se encontraba en guerra con las colonias de T́exas, formadas, como se sabe, de forasteros que despues se alzaron con la tierra, y era de temerse que una imprudente inmigración en tales circunstancias aumentara los riesgos atrayéndolos al corazon del país. Tales dificultades solamente podian salvarse sacando la empresa de la esfera ordinaria y comun de los *privilegios esclusivos*, para convertirla en una *empresa nacional* que debia ejecutarse *en representacion de la autoridad pública y bajo su amparo y proteccion*. Para llevarla al cabo era necesario encomendarla á una persona *de confianza*, que obrando como *agente ó mandatario* del gobierno, precaviera los riesgos temidos, y no abusara del terrible poder ni de los elementos que se ponian en su manos, puesto que se le concedia aun la prerogativa soberana “de construir *fortalezas* en los puertos.” Todas estas condiciones se encuentran esplícitamente determinadas en el citado decreto de 1.º de Marzo, que empleando, no el lenguaje *permisivo* que es peculiar de los *privilegios personales*, sino el *preceptivo*, dijo en los artículos siguientes:—1.º “*Se abrirá una vía de comunicacion entre el Océano Pacífico y Atlántico en el istmo de Tehuantepec.*”—4.º “*La ejecucion de esta obra SE CONFIA á D. José Garay, à quien se CONCEDE el derecho esclusivo para el efecto. Sus obligaciones y sus indemnizaciones serán las que van á espresarse &c.*”

La letra de estos articulos es clara y precisa; ella determina y discierne inequivocadamente las personalidades de D. José Garay, con sus obligaciones y derechos. Garay es un *agente* del gobierno, y como tal el *gerente* de la obra. Su encargo es de *confianza*, y de aquellos en que, para conferirlos, se buscan las calidades de las personas. Garay es tambien un *especulador*, y como tal emprende hacer, *en compañía con el gobierno*, la apertura de la vía de comunicacion: este introduce *por capital* sus terrenos, su proteccion y trescientos sentenciados; aquel pone los fondos para la apertura y *dirige la*

1852.
Marzo 26.

compañía. Los proventos deben partirse entre ambos en los términos que previene la ley de 1.º de Marzo, que á la vez es *el instrumento del contrato*. Garay es, pues, el *socio director de la compañía*. Definidas así y deslindadas sus respectivas personalidades, ¿podrá sostenerse con razon y con buena conciencia, que Garay, *agente de confianza* del gobierno y *gerente de la compañía*, podia trasladar *la agencia y la direccion* á estrangeros, no solo sin consentimiento, sino aun contra la expresa voluntad de su *mandante* y de su *socio*?... Lo absurdo de tal pretension dispensa de entrar en su cesamen, tanto mas que Garay, por el *mero hecho* de haber enagenado á estraños, con ofensa del gobierno y atropellamiento de la ley, la *agencia y direccion* que se habia *confiado* á su persona, rompió su título y perdió en consecuencia los derechos que él le otorgaba. Garay podia enagenar las tierras que se le concedieron, porque el gobierno se lo permitió y le pertenecian individualmente *mientras lo sirviera*; mas no podia traspasar la *agencia* ni la *direccion* de la obra, porque eran *un cargo de confianza*; y haciéndolo, faltando al gobierno y á la ley, léjos de transmitir un legítimo derecho, ha incurrido en una grave responsabilidad.

Mas la casa de Manning y Mackintosh ha dicho, para destruir este severo cargo, que el gobierno tuvo *conocimiento* anticipado de la cesion que le hizo Garay. Esta es una mera evasiva, enteramente destituida de razon, y solo apta, como todas las de su clase, para poner en evidencia la injusticia de su pretension. Fúndase en un pasage de la nota que con fecha 6 de Septiembre de 1847 pasaron al Sr. D. Nicolas Trist, los comisionados que nombró el gobierno para tratar de la paz con los Estados-Unidos. Aquel pasage dice así: (1)—“En el art. 8.º del proyecto de V. E., se pretende la concesion de “ un *paso libre* por el istmo de Tehuantepec para el mar del Sur, en favor “ de los ciudadanos norte-americanos. Verbalmente hemos manifestado á “ V. E., que hace algunos años está otorgado por el gobierno de la Repú- “ blica á un empresario particular un privilegio *sobre esta materia*, el cual “ fué luego enagenado *con autorizacion del mismo gobierno* á súbditos ingle- “ ses, de cuyos derechos no puede disponer México.”—De las frases marca- das concluía la casa de Manning y Mackintosh, en la esposicion en que las cita, (2)—“que el gobierno mexicano autorizó y tuvo por firme y verdadera la “ cesion que le hizo Garay del privilegio de la apertura de una vía de comu- “ nicacion en el istmo de Tehuantepec.”—Esta deduccion es absolutamente infundada, ya porque sus antecedentes no la autorizan, ya porque, como so verá, descansa sobre un inperdonable anacronismo.

La primera observacion que salta contra tal medio de argumentacion destruye radicalmente la defensa, porque luego ocurre preguntar: ¿en qué tiempo, anterior á la fecha de aquella nota (6 de Septiembre), *habian recabado Garay ó la casa de Mackintosh, el previo consentimiento del gobierno*, para que

(1) Pág. 56.—(2) Pág. 77 y *passim*.

pudiera decirse con esactitud, que por las frases contenidas en esa nota, él *autorizó y tuvo por firme y verdadera la cesion que hizo el primero al segundo?...* No hay constancia alguna de que hubieran solicitado tal permiso, y aunque este mismo medio de argumentacion prueba irrefragablemente que no lo habian solicitado, todavia se les puede convencer de falsedad con sus propios actos. Hé aquí la demostracion. Garay traspasó á la casa de Manning el derecho de colonizar, el dia 7 de Enero de 1847, y en la escritura de este contrato se espresa que—“*por él no debia entenderse que le daba derecho alguno para hacer la navegacion de uno á otro mar.*”—El mismo solicitó la aprobacion del gobierno el dia 14 de Mayo de aquel año, advirtiendo que dicho contrato *era independiente del de la vía de comunicacion entre ambos mares*, y el gobierno se la concedió en 17 de Julio siguiente con las condiciones que ya se han referido, siendo una de ellas, que se redujeran á instrumento público y que de este se pasara un testimonio al Ministerio para su conocimiento. Cincuenta dias despues el ejército americano asediaba la capital, y en las pláticas de paz promovidas, los comisionados del gobierno vierten las especies, que ahora se producen como una prueba de la aprobacion que aquel *habia dado* á la cesion que hizo Garay á la casa de Manning. Cierto es que asistía una *cesion*, ¿mas cuál era esta?... Indudablemente la de *colonizacion*, porque era la única conocida. A esta, pues, y solo á ella podian referirse los comisionados cuando decian en términos vagos y generales—“que hacia algunos años estaba otorgado por el gobierno de la República á un empresario particular, un privilegio *sobre esta materia*, el cual fué luego enagenado con *autorizacion del mismo gobierno á súbditos ingleses &c.*”—Esta autorizacion no se habia concedido sino para el traspaso del derecho de colonizacion, único contrato que entónces ecsistía; así es que los comisionados no hicieron mas que *relatar un hecho*, y este era verdadero en todas sus partes.

Que no ecsistía otro contrato que el referido y que el 6 de Septiembre de 1847 Garay conservaba todavia el privilegio de abrir el camino, se prueba irrefragablemente con su propio testimonio y con un documento producido despues por el representante de Manning. Se ha visto que el gobierno impuso á Garay la obligacion de entregarle un testimonio de la nueva escritura que debian de otorgar, aceptando las condiciones bajo que aprobaba el traspaso del derecho de colonizar. Pues bien, Garay no la presentó sino hasta el 18 de Julio de 1848, diez meses despues de las pláticas de paz, y en el oficio con que la acompaña, dice que es otorgada entre él y el representante de la casa de Manning,—“*sobre terrenos y colonizacion en el istmo de Tehuantepec, cuyo contrato habia sido aprobado por el supremo gobierno, &c.*”—

Este solo documento bastaria para convencer que en su fecha *no habia otro contrato que el de colonizacion*, y que en consecuencia, el gobierno no podia haber concedido su aprobacion *al de la apertura del camino*, puesto que tampoco ecsistía; pero hay un nuevo y mas solemne documento que lo

1852.
Marzo 26.

prueba hasta la evidencia. Este es la escritura de ~~18~~ 28 de Setiembre de 1848, (1) otorgada entre Garay y el representante de Manning, en la cual, ratificando ciertos convenios *privados* que no se conocen, declara,— “que cede sin limitacion alguna, las acciones y derechos que le fueron otorgados por las concesiones contenidas en los decretos de 1.º de Marzo de 1842, (y en los otros que cita,) para la construccion de una vía de comunicacion de uno à otro mar, por el istmo de Tehuantepec, &c., &c.”—Este documento lo ha producido el mismo representante de la casa de Manning, y con él tambien se convence, que *un año* despues de la nota de los comisionados mexicanos, *todavía Garay era propietario del privilegio de la apertura del camino*. Luego el gobierno no pudo haber aprobado su cesion. Si es cierto, como se dice en la escritura, que el *convenio privado* de aquella se celebró entre ambos, el 10 de Junio de 1847, entónces resultará probado, ademas, que en el negocio no se ha obrado con lisura y buena fé, porque se ha visto que el 18 de Julio de 1848, Garay todavía se presentaba al gobierno, como poseedor del indicado privilegio. Estos enredos son un criterio seguro para juzgar del valor intrínseco de los tales *convenios privados*, y para determinar el juicio que debe formarse de ellos.

El hilo de los sucesos conduce naturalmente al escámen del segundo fundamento del decreto de 22 de Mayo último, vigorosamente combatido por la casa de Manning, quien sostuvo *que el privilegio de Garay no habia caducado, y que aún suponiéndolo, solo tocaba al poder judicial y no al congreso, hacer tal declaracion*.—Las pruebas que obran contra este medio de defensa se comprenderán mejor prosiguiendo la historia del negocio.

Los artificios y manejos empleados por los especuladores, para simular los hechos que entre ellos pasaban, tenian por único y principal objeto oscurecer un hecho que ya no podian ocultar; conviene à saber, que despues de *casi siete años* de dilaciones, mal suplidas con prórogas ilegales, *no se habian siquiera comenzado* las obras necesarias para la apertura de la vía de comunicacion, y que por consiguiente, corrian el inminente riesgo de que el privilegio se declarara caducado. Todo inclina á creer que, para evitarlo, se otorgó la escritura de 28 de Setiembre de 1848, por la cual Garay traspasaba à una casa inglesa todas sus acciones y derechos; esperándose, seguramente, que el poderío y respetabilidad de su gobierno harian inclinar la balanza en favor de sus súbditos, siempre que se tratara de hacer dudoso el caso.

La primera noticia que se tuvo de este traspaso fué, como ya se ha dicho, el 13 de Enero de 1849, por una esposicion del representante de la casa de Manning. Sin que nadie le hubiera disputado hasta entónces la conservacion del privilegio, por el insinuado motivo, se estiende largamente para persuadir que habia trabajado en la obra con pocas interrupciones, y que aquella se *continuó en 26 de Octubre de 1848*, es decir, *once dias* ántes de la es-

(1) Pág. 77.

piracion de la última próroga de dos años, concedida por el general Salas en decreto de 5 de Noviembre de 1845. Para probar este aserto se acompaña una nota del Prefecto de Acayucan al gobernador del Estado de Veracruz, (1) en que le decia que el ingeniero D. Cayetano Moro habia vuelto à emprender los trabajos,—“y que aunque sus instrucciones le prescribian comenzar los por abrir un camino provisional, que facilitase las comunicaciones de las obras, y para este intento la direccion del rio Goatzacoalcos parecia ser la mas fácil y mènos costosa, sin embargo, él (el prefecto) habia inclinado á Moro à que abriera todo el camino por tierra, *para facilitar así la comunicacion de los pueblos de Tehuantepec con los del Estado de Oajaca*, y que en efecto, el ingeniero *habia comenzado à trazarlo*.”—Esto se decia en 21 de Noviembre de 1848, y segun la citada esposicion de 13 de Enero de 1849, presentada por el agente de Manning, aparece que la obra se encontraba lo mismo que un año atrás, esto es, en *trazas*, pues dice—“el Sr. Moro *ya está trazando* y abriendo la vía de comunicacion y el *camino indispensable para la introduccion y paso de operarios*, máquinas, &c. Concluidas estas obras *indispensables*, y las habitaciones para las familias estrangeras y nacionales *que deben ocuparse de los trabajos*, aparecerá el movimiento grande que estos ecsigen.”—Si no ecsistian todavía los trabajadores, ni el camino por donde habian de pasar, ni las casas que debian habitar, ¿cómo es que se *continuaban* los trabajos de la vía de comunicacion?—¿Cuáles eran entónces los que se ejecutaban? . . . Los muy comunes para abrir *un camino carretero*.

Esta no es una conjetura, sino un hecho asentado por el mismo representante de Manning en su citada nota, ratificada en otra de 18 del propio Enero, (2) y de cuyo contesto se deduce que ni aún aquella miserable obra estaba concluida, y que nada se habia hecho todavía en el principal de la vía de comunicacion, para facilitar el tránsito por el istmo de Tehuantepec.—“Para hacerlo, decia, se han dado las órdenes de ocupar todo el número de trabajadores que sea posible conseguir en el país para *acabar una carretera*, quitar los estorbos á la navegacion del Goatzacoalcos, y limpiar con máquinas la entrada al puerto de San Dionisio . . . Tambien *se dispondrá todo lo necesario para hacer venir carros y buques de vapor que se comprarán* en los Estados-Unidos: por manera, que à mediados de Abril próximo, el tránsito por Tehuantepec estará en corriente, &c.”—He aquí claramente probado, con la confesion de los mismos especuladores, que en Enero de 1849, es decir, *dos meses despues* de la espiracion de la próroga y, en consecuencia, del privilegio, no se habia hecho mas que comenzar *un camino carretero* para el tráfico interior con los pueblos de Oajaca, y que la vía de comunicacion inter-oceánica estaba en mera expectativa, porque nada habia de cuanto se necesitaba para ella, comenzando por los *trabajadores*.

(1) Pág. 62.—(2) Pág. 68 y 69.

1852.
Marzo 26.

No era este, ciertamente, el intento de la concesion, ni se habian concedido cerca de cinco años de prórogas, para solo tener al fin de ellas un trozo de *camino carretero interior*. Garay, ó su sucesor, habia faltado abiertamente á las reglas que se le habian prescrito ó condiciones que se habian impuesto para facilitar la apertura de la vía de comunicacion, porque en el decreto de 9 de Febrero de 1843, se dijo que debia hacerla—*por el rio de Goatzacoalcos, segun los reconocimientos practicados*; y ya se ha visto en el informe del Prefecto de Acayucan, que *abandonando aquel punto y su intento*, se ocupó en trazar una *carretera*.—Es de advertir, que los empresarios *nunca llegaron á dar noticia al gobierno del comenzamiento de sus trabajos*, y que la del citado Prefecto no llegó á su conocimiento, sino por medio del representante de Manning, en 13 de Enero de 1849, es decir, *cuando ya habia espirado el término de la próroga y el del privilegio*.

Fundado en tales datos, y otros que seria largo enumerar, declaró el gobierno al cesionario en 8 de Marzo del mismo, (1) que no lo reconocia como legítimo poseedor de dicho privilegio, ya por haber caducado en cuanto al tiempo, ya porque la aprobacion del contrato en que se fundaba estaba sujeta á la decision del congreso, á quien se pasaba el conocimiento del negocio. En la misma fecha se comunicó aquella resolucion al Ministro plenipotenciario de la república en Washington, para que la hiciera saber á Garay, que se encontraba en Nueva-York, tratando de formar una compañía para comenzar la obra. La casa de Manning protestó el dia 10 contra esta y cualquiera decision que se dictara por otra autoridad que no fuera la del poder judicial, y sobre el mismo pié continuó reiterando sus protestas hasta el 25 de Julio en que, salvando todo respeto y miramiento, comunicó al gobierno,—“que su empresa se habia radicado definitivamente en los Estados—Unidos, representando la compañía D. Pedro Amadeo Hargous, con “ quien deberia entenderse el gobierno.”

Inútil de todo punto era la cuestion suscitada por la casa de Manning, con respecto á la autoridad á que correspondiera hacer la declaracion de la subsistencia del privilegio de Garay, porque en el caso no se trataba, *principalmente*, de decidir si habia ó no *caducado por falta de cumplimiento de las condiciones impuestas á la concesion*; sino si debian subsistir esta y sus prórogas, en razon de las facultades que espresamente se habian reservado al congreso para aprobarla ó desaprobarla, y de las que por la constitucion tenia, para hacer lo mismo, respecto del decreto del general Salas, que concedió ilegalmente la próroga de 5 de Noviembre de 1846.—Este era el punto verdadero de la cuestion, y desde luego se palpaba que no habia otra autoridad para resolverla, que la del congreso, porque se trataba de la ratificacion de un acto del gobierno, sometido á su conocimiento. Si se ha entrado en pormenores para probar que el privilegio habia efectivamente caducado por falta de cum-

(1) Pág. 77.

plimiento de sus condiciones, ha sido para demostrar, que aún cuando la concesion hubiera sido legítima é irrevocable, los concesionarios habian, sin embargo, perdido sus derechos. Por lo demas, el campo está abierto, la cosa permanece íntegra, y el gobierno no ha esquivado ni esquiva la cuestion judicial. Garay ó los que se juzguen sucesores de sus derechos, pueden ocurrir á los tribunales de la República para deducir los que tengan, y el gobierno comparecerá tambien á defender los suyos.

La compañía de Nueva-Orleans, que se dice sucesora de Garay, sosteniendo los derechos y pretensiones de éste, alega ademas en su favor: 1.º, que ella adquirió de buena fé y bajo la confianza que inspiraban los actos públicos del gobierno mexicano: 2.º, que éste mismo reconoció la validez de la cesion que le hizo la casa de Manning, por el hecho de haberle permitido enviar una comision científica para hacer los reconocimientos del istmo y trazar la vía de comunicacion: 3.º, que sus derechos fueron, ademas, ratificados por las negociaciones entabladas para celebrar un tratado que garantizara la vía de comunicacion. De estos antecedentes deduce, que el congreso no ha podido legalmente anular la concesion de Garay, y que por tal declaracion tiene derecho para reclamar los daños y perjuicios que se le irroguen.

El primer punto de defensa de la compañía podrá ser cierto y tambien eficaz para algunos efectos, mas no para fundar las consecuencias que deduce; porque si fué invenciblemente engañada, ó no puso la diligencia necesaria para precaverse, la culpa y la responsabilidad serán ó de quien la engañó, ó de ambos. Los documentos ministran datos abundantes para reconocer que la compañía ha sido culpable, cuando ménos de ligereza. Ella adquirió los derechos que reclama, mediante el contrato celebrado con D. Pedro A. Hargous: de él se dió conocimiento al pueblo de Nueva-Orleans en el *meeting* celebrado el día 18 de Octubre de 1850, (1) por la comision que, para informarlo del asunto, se nombró en el 5 del mismo mes del año anterior de 1849. La determinacion de estas fechas es muy importante para valorizar la legitimidad de los derechos que invoca.

Se ha dicho ántes que el representante de Manning no dió conocimiento al gobierno del traspaso que le hizo Garay, sino hasta el 13 de Enero de 1849, y se ha visto que continuó reclamando como cesionario y propietario del privilegio, hasta el 25 de Julio en que avisó habia traspasado á Hargous la agencia y representacion del negocio, sin querer mostrar el contrato celebrado con él, no obstante las reiteradas órdenes que se libraron para su exhibicion.—Pues bien, por una nota del Sr. Daniel Webster al Ministro mexicano en Washington, su fecha 30 de Abril de 1851, (2) se ha sabido que ese contrato se celebró en Febrero de 1849, y la cesion de Hargous á la compañía de Nueva-Orleans, no la supo el gobierno mexicano, sino á fines del año de 1850, por el citado informe de la comision, publicado en el *Weekly Pica-*

(1) Pág. 183.—(2) Pág. 327.

1852.
Marzo 26.

que de 28 de Octubre del mismo.—Dedúcese de todo, que ni el representante de Manning, ni su cesionista, han obrado con la franqueza y verdad que debieron.

Este sistema deceptorio en un negocio que, por su gravedad é importancia, escigia la mas completa lisura y buena fé, no era el mas propio para inspirar confianza en los especuladores; ni es siquiera imaginable que se empleara sin conocimiento de Hargous, supuesto que él figuraba como cesionario del privilegio desde Febrero de 1849. Lejos de ello, todo concurre á convencer que él estaba perfectamente impuesto de la resistencia del gobierno para reconocer la subsistencia de aquel en manos de Garay, y la legitimidad de su cesion á la casa de Manning: 1. ° porque tan luego como esta se dió á reconocer en su calidad de cesionaria de Garay, el gobierno la repulsó haciendo publicar este hecho en el periódico oficial, y en los otros de la capital, correspondiente al mismo mes de Febrero de 1849. (1)—2. ° porque en el dia 8 de Marzo siguiente se hizo saber á la casa de Manning la espiracion del privilegio, dándose orden al ministro mexicano en Washington para que tambien la comunicara á Garay, entónces residente en Nueva-York. (2)—3. ° porque en efecto se le comunicó á éste el 8 de Abril, y él contestó al ministro mexicano en 12 del mismo: (3) 4. ° porque dicha resolucion se publicó en el periódico oficial el dia 14 de Marzo, pocas horas ántes de la salida del paquete, (4) con cuyo motivo se quejaba la casa de Manning en nota del 27, (5) del efecto perjudicial que causaria á su empresa en los Estados-Unidos—“ donde los “ capitalistas se inclinaban á la comunicacion de Tehuantepec, prefiriéndola al “ proyecto de Panamá, segun le decian (son sus palabras) en cartas que acababa de recibir: ” 5. ° porque la mencionada casa avisó al gobierno (6) que por ese mismo paquete escribia lo que pasaba, á los interesados que residian fuera de la república: 6. ° porque el gobierno persistió en no reconocerla como cesionaria, hasta el punto de dar orden en 25 de Junio para que no se admitieran sus buques en Coatzacoalcos, no obstante las continuas gestiones que hizo durante este tiempo, manifestando en todas, que los especuladores extranjeros se desalentarian—“ siendo más que cierto que no aventurarian sus “ fondos en una empresa cuestionada y visiblemente hostilizada por el gobierno “ no.” (7)—7. ° porque desengañada, en fin, dicha casa de la ineficacia de sus esfuerzos, dió punto á sus reclamos, avisando al gobierno que para lo sucesivo se entendiera con D. Pedro A. Hargous. (8) La relacion de estos hechos, sacada de la correspondencia original seguida entre la casa de Manning y el gobierno, y la publicacion de sus principales piezas en todos los periódicos

(1) Pág. 70.—(2) Pág. 77.— Aquí incurrí en una ligera equivocacion. A Manning se le dijo únicamente que no se le reconocia como cesionario. La otra notificacion se hizo á Garay.—(3) Páginas 85 y 86.—(4) Pág. 82.—(5) Pág. 83.—(6) Páginas 81 y 101.—(7) Páginas 83, 98 y *passim*.—(8) Pág. 103.

de la república, prueban inequívocamente que Hargous *conocía á fondo* los dos hechos capitales de este negocio, que no es presumible tampoco, ignoraran los promovedores de la compañía de Nueva-Orleans; y son, 1.º *que el gobierno había declarado insubsistente el privilegio de Garay*: 2.º *que no reconocía la legitimidad de la cesion que este hizo á la casa de Manning*. El gobierno ignoraba entonces el traspaso que esta acababa de hacer á Hargous, si es cierto que lo hizo, pues todo concurre á persuadir que las casas de Manning y Hargous no han sido mas que parapetos levantados por Garay para rescatar con la respetabilidad de Inglaterra y los Estados-Unidos, un privilegio que legalmente se le escapaba de las manos. Si con este conocimiento compraron á Hargous, no tienen derecho alguno, y si lo ignoraban, suya es la culpa, porque la legislacion de todos los pueblos del mundo y la sana razon enseñan, que la ignorancia respecto de la aptitud, capacidad y legitimidad de las personas no favorece, en razon de que cada uno está obligado á cerciorarse de la concurrencia de aquellas calidades en la persona con quien trata. Si la compañía fué engañada, la responsabilidad deberá pesar enteramente sobre los engañadores y no sobre México que, mas que ella, ha sido víctima de manjcos en que se ha atropellado aun con su dignidad.

Pero la compañía no es excusable ni aun por el motivo de engaño sufrido, porque ella ha tenido á su disposicion medios infalibles de certidumbre que ha descuidado ó despreciado. ¿Por qué su comision, encargada de tratar con Hargous, no cuidó de esigirle la constancia de la aprobacion del gobierno mexicano al traspaso que le habia hecho la casa de Manning? ¿Por qué la misma comision no recabó esa aprobacion al tratar con Hargous? La comision en su citado informe, y cuantos han tomado á su cargo la defensa de sus derechos, han reconocido la necesidad de aquel requisito, puesto que para fundar sus derechos contra México, alegan que el gobierno *aprobó la cesion de Garay* á la casa de Manning. El hecho no es cierto; mas en él se reconoce esplicitamente el principio. Si la compañía, pues, tuvo en su mano todos los medios para no ser engañada y los descuidó ó despreció, debe someterse á las consecuencias.

Para esconerarse del cargo ha recurrido á razones intrínsecas que no hacen mas que agravarlo. Tales son las fundadas en la confianza que dice debian inspirar las negociaciones entabladas entre México y los Estados-Unidos para proteger con un tratado la vía de comunicacion proyectada; y la del permiso que el gobierno concedió á la comision científica encargada de reconocer y explorar el istmo para trazar la indicada vía. Una y otra objecion llevan su respuesta en sí mismas. La compañía fundaba su especulacion en el écsito de una negociacion *pendiente*; es decir, sobre un *futuro evento*, y quien tal hace, se entiende que quiere correr sus contingencias, buenas ó malas. Ademas de esta consideracion obra un hecho confirmatorio, que sabia ó debia saber la compañía, y que se encuentra autenticado en la correspondencia segñida con el ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos.—Cuando S. E.

1852.
Marzo 26.

dió conocimiento al gobierno mexicano en 30 de Diciembre de 1850 (1) del *meeting* celebrado en Nueva-Orleans para formar la compañía de Tehuantepec, explicándolo como una simple competencia entre los especuladores del Sur y del Norte, y protestando que en ella no había “la mas ligera intencion de “ofender ni los derechos ni los sentimientos de México”—el Ministro de Relaciones le contestó con fecha 9 de Enero lo siguiente: (2) “que no estando “aún concluido constitucionalmente el tratado, y estando pendiente el negocio, *todo lo que se hiciera y cualesquiera intereses que se comprometieran en la “empresa, debian sujetarse á los resultados de ambas resoluciones.*”—La compañía ha obrado con este conocimiento, y por lo mismo el fundamento de su defensa obra contra ella.

No le es ménos contraria la que funda en el permiso que concedió el gobierno á la comision esploradora del istmo. Lo primero que choca es, que un acto de cortesía, de civilizacion y de generosidad se pretenda convertir en un título oneroso para el mismo concedente, y no ménos abisma cómo la subversion de las ideas puede llegar hasta el extremo de desconocer la naturaleza y trascendencias de tal acto. Con él hacia patente el gobierno mexicano que *no reconocia derecho alguno en Garay ni en sus cesionarios*; de otra manera habria negado su permiso para la esploracion, ó habria requerido el previo consentimiento de Garay. Ese permiso, en consecuencia, si algo prueba es contra los que lo invocan, porque ellos mismos, con solo solicitarlo, reconocian *el perfecto derecho de México y la insuficiencia del suyo.* El responde, tambien, á etra imputacion maliciosa, inventada con el espeso desingnio de irritar las pasiones del pueblo de los Estados-Unidos, é indisponer á su gobierno para provocar una querella. Se ha dicho que México repugna el contrato y el tratado por odio ó malevolencia á los ciudadanos de aquella nacion. Es enteramente falso, y lo comprueba la concesion del mismo permiso. Lo que México no puede consentir es en ser atropellado ó vejado, ni tampoco en que se le imponga por la fuerza lo que debe ser obra de un pacto voluntario. Hay tambien un error, ó muy marcada malevolencia, en los que dicen que el gobierno mexicano *no cuestionó* la validez del decreto que prorogó á Garay el tiempo y la conservacion de su privilegio, *sino cuando supo que habia pasado al poder de ciudadanos americanos.* Es falso, pues ya se ha visto que su repugnancia y reprobacion se manifestaron *en el momento que supo habia sido cedido á súbditos ingleses*; y lo mismo habria hecho respecto de cualquier otro cesionario que no obtuviera su previo consentimiento, puesto que se trataba de una empresa nacional que requeria la especial confianza en la persona de su gerente.

En algunos de los escritos publicados sobre esta materia se ha insinuado otra pretension, mas desnuda todavía de justicia que las cesaminadas hasta

(1) Pág. 189.

(2) Pág. 190.

aquí. Preténdese que el gobierno mexicano está en la obligacion de indemnizar á la compañía los gastos que haya erogado en el reconocimiento del istmo para trazar la vía de comunicacion. *No hay ciertamente justicia en tal demanda:* (a) 1. ° porque la compañía los erogó voluntariamente y por su propio provecho y conveniencia: 2. ° porque llamándose cesionaria de Garay, y no teniendo, como tal, mas derechos que los que éste tenga, la ley de 1. ° de Marzo que le concedió el privilegio, declaró que aquellos y cualesquiera otros gastos serian por su cuenta. Así lo dice paladinamente en los artículos siguientes.—Art. 4, §. 1: “ D. José Garay hará practicar á su costa un reconocimiento del terreno y direccion que debe seguir la vía de comunicacion &c.”—Art. 7: “ El gobierno se compromete á prestar á la empresa de comunicacion toda proteccion y auxilio, así para el reconocimiento como para los trabajos de las obras; *pero la indemnizacion de los servicios y prestaciones de los habitantes, serán de cuenta de la empresa.*”

Hartas pruebas se han producido en el curso de esta Memoria de que D. José Garay no cumplió con las condiciones de su concesion, inclusa la que conforme al citado art. 4. ° de la ley de 1. ° de Marzo debia ser *su piedra angular*; conviene á saber, la de concluir la traza del camino ó vía de comunicacion, *dentro de los primeros diez y ocho meses*, so pena de que “ si al término de estos no lo hacia, *cesaria* el derecho esclusivo que le concedia el decreto.” Que no lo hizo, aunque así lo aseguró al gobierno para justificar las prórogas pedidas, se prueba irrefragablemente con la nota de la casa de Manning, su fecha 13 de Enero de 1849, en que avisa al gobierno que su ingeniero se ocupaba entónces [*siete años despues*] *de trazar la vía de comunicacion*; y no por canalizacion ni por camino de fierro, ni para comunicar los mares, como estaba obligado, sino para abrir una simple *carretera* para el tráfico interior con Veracruz y Oaxaca. La misma ley prevenia que la obra debia *comenzarse dentro de los diez meses siguientes* á la traza del camino, y Garay ocurría al gobierno en 20 de Junio de 1845, *diez dias* antes de la espiracion de la primera próroga, pidiendo otra nueva *para comenazarla*; es decir, que en los largos tres años que habian corrido, *ni aun la traza estaba concluida*. Este hecho, hasta entónces cuidadosamente velado, vino á ponerlo enteramente á descubierto la comision científica que envió la compañía de Nueva-Orleans en Enero de 1851, pues se sabe que su intento y objeto no fué otro que el de *trazar el camino ó vía de comunicacion inter-océdnica*. Si faltaran pruebas para convencer la caducidad del privilegio de Garay, la compañía misma las ministraria irrefragables con aquel solo hecho.

El concesionario veia que su privilegio se le escapaba de las manos, sin tener medio alguno legitimo y legal para evitarlo, y en tal aprieto discurrió ponerse bajo la proteccion de la bandera inglesa, interesando en su concesion

(a) A este pasaje me referia en la reminiscencia que hago en la pág. 379, rectificando una inesactitud del Sr. Letcher.

1852.
Marzo 26.

à algunos de sus súbditos. El gobierno de S. M. B. se manifestó indiferente, y entónces se buscó un refugio en los Estados- Unidos, haciéndose un traspaso, tambien clandestino, á uno de sus ciudadanos, quien sin cuidarse igualmente de los derechos de México, interesó en la empresa á la compañía formada en Nueva-Orleans. A nadie se oculta que estos manejos eran directamente enderezados á suplir el derecho con la fuerza ó el temor, esperándose que los gobiernos estrangeros tomarian parte en una querrela de simples particulares, y que de una demanda *meramente civil y privada*, se podria hacer una grande y grave *cuestion diplomática*. Un tal medio, sobre ilegítimo bajo todos sus aspectos, lejos de mejorar la condicion de la compañía, no hacia mas que colocarla en el peor y mas desventajoso terreno que podia escoger.

En efecto, ella no tiene ni puede reclamar *legalmente* otros ni mayores derechos que los concedidos á Garay y á la casa de Manning y Mackintosh, ni puede ejercerlos sino bajo las condiciones impuestas á estos. Pues bien, entre las aceptadas por ellos, y contenidas en la escritura pública de 26 de Julio de 1847, se encuentra *la de la total renuncia de la nacionalidad y derechos de estrangería*, conforme á lo prevenido en el art 13 de la ley de 5 de Noviembre de 1846. Esta es la misma que concedió á Garay la última próroga, y en aquel artículo dice: “Será condicion *expresa* de las contratatas, que los colonizadores *han de renunciar su nacionalidad* durante su residencia en el país, *sujetándose ademas, á las reglas establecidas sobre colonizacion* que no se opongan á esta ley.” Las reglas á que se alude se encuentran en los artículos 5 y 6 de la de 11 de Marzo de 1842, que dicen:—“Los estrangeros que adquieran propiedad, *quedan absolutamente sujetos en cuanto á ella á las leyes vigentes ó que rigen en la república sobre traslacion, uso, conservacion y pagos de impuestos, sin que puedan alegar algun derecho de estrangería.*”—“En consecuencia, todas las cuestiones de esta naturaleza que puedan suscitarse, serán terminadas *por las vías ordinarias y comunes* de las leyes nacionales, *con exclusion de toda otra intervencion, cualquiera que sea.*”

Aunque la condicion mencionada y las leyes á que se refiere no dejaban duda alguna, el gobierno cesigió y los contratistas consintieron en que se expresara en dicha escritura, (1) que *no solamente los colonos* debian hacer la renuncia de nacionalidad *de la manera mas expresa y terminante*, sino tambien los PROPIETARIOS, “de suerte que *cualesquiera que fueran las circunstancias que pudieran sobrevenir* y las providencias que ellas cesigieran, en ningun caso y por motivo alguno *pudieran alegar derecho de estrangería*, ni otros que los que les hubieran concedido ó concedan las leyes del país, á las que se sujetarian tanto sus personas como sus propiedades, y *que sin este requisito no podria admitírseles.*”—Añadióse, en fin, “para evitar *ulteriores contestaciones é interpretaciones.*”—“que Garay no traspasaba *á las casas de Manning y Mackintosh y Schneider*, por razon del contrato

(1) Pág. 52.

“ cuya aprobacion se solicitaba, *mas derechos y acciones que las que él habia adquirido á consecuencia de las leyes de la materia, y que dichos señores no podrian reclamar otros que los que estaban espresamente cedidos.*”

1852.
Marzo 26.

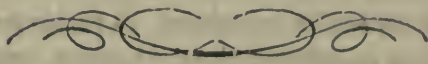
En vista de este pacto tan explícito y solemne, que como se ha dicho, forma *el único título* que podian invocar los ciudadanos americanos cesionarios de Garay, se palpa desde luego, que ni ellos tienen derecho para implorar la proteccion de su gobierno, ni éste puede impartírselas; porque si han adquirido el privilegio *aceptando sus condiciones*, con él han renunciado á su nacionalidad y á todo su apoyo extranjero; y si *no las admiten*, entónces no pueden adquirir el privilegio. Resulta de todo, que sea cual fuere el aspecto bajo que se considere la cuestion, ella no admite, en ninguna de sus alternativas, la intervencion diplomática, y que su pretension es un fantasma ó un medio ilegítimo empleado por especuladores para arrastrar á dos naciones amigas á la ruín arena de intereses privados, especulando aun con sus desavenencias. Esto se entiende bajo el supuesto de que los principales agentes del negocio tuvieran conocimiento de aquellas condiciones, pues si las ignoraron éste será un engaño mas que han sufrido, y del cual en ningun caso puede hacerse responsable á México, con quien para nada se ha contado y que cumplia por su parte con dar toda la publicidad posible á sus actos oficiales.

La compañía de Nueva-Orleans, que ha andado errada ó descuidada en sus primeros pasos por no buscar el desengaño y la legitimidad de sus títulos en el gobierno de México, se estraviará mas y aumentará sus gravámenes si persiste en continuar por sendas estraviadas. El pueblo de México es el único señor de su territorio, y su gobierno el único tambien que legítimamente puede conceder derechos sobre él. México no tiene ódios *ni hace distincion entre los habitantes del globo* cuando se trata de negocios que interesan á la humanidad y á la civilizacion. Sus puertos están abiertos para todo el mundo, y pues los abre, no rehusará los medios de abreviar^a ni de facilitar su acceso y tránsito interior; pero México, así como todas las naciones, tiene derecho de dictar aquellas medidas que juzgue necesarias para su conservacion, y lo tiene sobre todo, para que nadie disponga de su territorio sin su consentimiento, para imponer las condiciones de su adquisicion y para defender la incolumidad de sus prerogativas y derechos soberanos. Ejerciendo estos, ha declarado caducado un privilegio de que se hacia un tráfico indebido, reservando omnímodamente al quejoso el derecho de obtener justicia conforme á las leyes del país. Haciendo uso de las mismas *lo concederá tambien á otro que lo solicite, si lo pide en la forma debida, estando dispuesta á otorgarle las mas generosas franquicias y seguras garantías.* (a) Entre estas se comprenderá la que pueden ministrar todas las naciones cultas que pueblan el globo, porque

(a) En este pasage aludia á las reiteradas ofertas que habia hecho al Sr. Letcher de oír las propuestas que se hicieran al gobierno por el Sr. Benjamín, Presidente de la compañía de Nueva-Orleans. Vid. pág. 489.

1852.
Marzo 26.

todas serán invitadas para garantizar el libre y comun tránsito de la vía de comunicacion que se abra por el istmo de Tehuantepec, la seguridad de los capitales que se inviertan en la empresa y la conservacion de los derechos que por ella se adquieran. Esto y con mayor liberalidad ha ofrecido el gobierno de México en la negociacion del tratado pendiente con los Estados-Unidos, y su proteccion alcanzará al que quisiere buscarla *sea cual fuere su raza y la nacion á que pertenezca*, sometiéndose à sus leyes y á sus autoridades.



X.

REPROBACION DEL TRATADO.—DESAZONES ENTRE EL MINISTERIO Y LA LEGACION AMERICANA.

Proposiciones al Sr. Letcher para dejar caducar el tratado.—Objeto amistoso y pacífico de esta medida.—La desecha.—Dilata el envío de la nota que habia ofrecido.—Se le reclama.—Eseusas de la tardanza.—La envía *sesenta horas* ántes de espirar el término para la ratificacion.—Desazones que produce.—El Ministerio le acusa recibo sin contestarla.—Informe al congreso acompañándole el tratado.—Instrucciones al Plenipotenciario Mexicano.—Acuerdo de la cámara de diputados reprobando el tratado.

1852.

El Sr. Letcher me habia ofrecido el 22 del mes anterior (1) comunicarme oficialmente las instrucciones en que su gobierno le ordenaba romper la negociacion, si no se accedia á su demanda. *Siete dias* faltaban solamente para la espiracion del término, y no parecia la nota prometida. Concebí alguna esperanza, aunque remota, de que S. E. entrara en mejor vía, aceptando el medio conciliatorio de que voy á dar noticia.

En una de nuestras últimas conferencias me habia preguntado lo que pensaba hacer con el tratado si no teniamos un avenimiento. La pregunta era inútil, y por tal motivo presumí que le hubiera ocurrido el pensamiento que hacia dias me ocupaba. Con-

1852.
Marzo.

(1) Pág. 499.

1852.
Marzo.

secuente con mi sistema de obviar motivos de disgusto entre México y los Estados-Unidos y de llegar al desenlace por las vías mas suaves y amigables, habia pensado que, en el estado de cosas, seria tambien mas cuerdo y prudente cortar la cuestion del tratado dejándolo caducar en nuestras manos, que no enviarlo al congreso, donde lo esperaba una infalible, y quizá estrepitosa reprobacion. El primer extremo tenia ademas la ventaja de que inmediatamente, si se queria, podrian abrirse nuevamente las negociaciones, ó prorogarse el término, ó tomarse cualquier otro temperamento que no presentara las apariencias de una ruptura, ni agriara los ánimos; todo lo cual quizá seria difícil de conseguirse despues de una espresa reprobacion. En fin, tal determinacion era enteramente conforme á las reglas y perfectamente adecuada al estado mismo del negocio, pues que no aprobando el gobierno el convenio celebrado por su plenipotenciario, claro era que no habia *materia legítima* sobre que recayera la resolucion del congreso, y por consiguiente, no solo era innecesario sino aun impertinente, recabar su aprobacion. Guiándome por estas impresiones, contesté al Sr. Ministro, — “que me parecia mas cuerdo y amistoso dejar expirar el término de la ratificacion, y que yo lo haria con mucho gusto, si S. E. convenia en ello.”— El Sr. Letcher repelió decididamente la proposicion, no cesando desde entónces de ecsigir que se pasara al congreso.

Esta oposicion me puso en bastante perplejidad, no sabiendo que partido tomar entre el absurdo que envolvia la pretension del Sr. Letcher y el peligro de crear pretestos à quejas, recriminaciones, &c., &c., con mi negativa. Por las réplicas de S. E. pude comprender que su sistema estaba basado sobre su antigua equivocacion, que tan funesta ha sido al negocio. Suponia que la resistencia á la ratificacion partia *esclusivamente* de mí, y que quizá porque yo desconfiaba de que el congreso me sostuviera, resistia someter el tratado á su aprobacion. Tal vez S. E. se dirigía por otros motivos, que tampoco es difícil traslucir.

Yo que no tenia duda alguna de que el convenio seria reprobado, me apresuré á llenar la vacante que el Sr. Rosa habia dejado en la Legacion de México en los Estados-Unidos, á fin de que llegado aquel evento se dieran las esplicaciones convenientes, como un testimonio inequívoco del sincero deseo de México por conservar sus buenas y amistosas relaciones. Para su eficacia era ne-

cesario que el nuevo plenipotenciario tuviera conocimiento del último y verdadero estado que guardara el negocio; estado que no podia fijarse mientras el Sr. Letcher no enviara la nota que me habia ofrecido. Ella debia ser la señal cierta de que definitivamente se desechaba el medio pacífico y amistoso que yo habia propuesto, para no cortar el último hilo de avenimiento. Las piezas siguientes esplicarán lo demas.

(Confidencial.)

A. S. E. R. P. LETCHER, (a)

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES Y ESTERIORES.

MEXICO, Abril 1^o de 1852.

Abril 1^o

Sr. Ministro:—El mal estado de salud de V. ha causado ya un retardo en el envío de la nota que me anunció (1) para fines de la semana anterior, ó principios de la actual, comunicándome las instrucciones que habia recibido de su gobierno sobre el negocio de Tehuantepec. Temeroso de que su indisposicion no le permita ocuparse del asunto, y urgido por circunstancias que espodré, me determino à dirigirle esta carta confidencial para manifestarle la urgencia en que me encuentro, á fin de que, si desgraciadamente continuare el obstáculo, se pueda suplir de manera que yo quede espedito para presentar el tratado al congreso el lunes, como V. me ha insinuado lo haga. Los motivos de esta escigencia son la estrechez del tiempo que me queda para aquel intento, y mas que todo, la procsimidad de la salida del Plenipotenciario nombrado para los Estados-Unidos, à quien debo dar instrucciones precisas, segun el estado que definitivamente presente el negocio. El Sr. Larrañzar debe salir el dia 5.

Si no he entendido mal, V. me ha dicho—“que sus últimas instrucciones le previenen escija la ratificacion del tratado pendiente, *tal cual está*, con entera exclusion de las bases sobre que se funda el proyecto que tuve el honor de presentarle, y sin admitir otras modificaciones que las necesarias para espresar los derechos y concesiones que en él se hacen á favor de México.”—He entendido tambien, que V. me ha significado—“que si aquellas condiciones no se aceptaban, *diera la negociacion por concluida*; escigiendo que el tratado se sometiera à la resolucion del congreso.”—Entiendo, en fin, que no habiéndolas aceptado yo, como en efecto no las acepto, V. me ha espresado—“que *la negociacion quedaba rota definitivamente*, y que el gobierno mexicano estaba en libertad para obrar segun le pareciera mas conveniente.”—Estos son los hechos principales que deseo rectificar y ver sancionados con la aquiescencia de V., para que si sus enfermedades no le permitieren pasarme la nota que me ofreció, ántes del lunes, yo pueda obrar

(a) Ni esta carta ni su respuesta, se publicaron en la coleccion mandada imprimir por órden del Senado de los Estados-Unidos.

(1) Vid. pág. 499.

1852.
Abril 1^o

conforme á sus intenciones, y cumplir con los deberes que me impone la situacion; sin perjuicio de que V. me comunique todas las ampliaciones que juzgue conveniente hacer. Esta, repito, es mi única pretension; y como en el caso solo se trata *de un acuse de recibo* que espese su conformidad con los hechos relatados, me tomo la libertad de suplicarle, sin que parezca una importunidad ó apremio, tenga la bondad de hacérmela saber, siquiera para mañana, siempre que su salud y ocupaciones no le hayan permitido preparar la insinuada nota.

Verdaderamente penado de aumentar las molestias que sufre V., le reitero mis excusas, persuadiéndose de que solo forzado por un deber imprescindible, puedo determinarme á dar un paso que tanto repugna á los cordiales y sinceros sentimientos de consideracion y aprecio con que respetuosamente me repito de V.

Obediente y atento servidor.

JOSE F. RAMIREZ.

(Particular.—Traduccion.)

A S. E. el Sr. D. JOSE F. RAMIREZ.

Abril 1^o de 1852.

Mi querido Sr.:

Hace un momento que tuve el honor de recibir la nota de V. de hoy, que me apresuro á contestar.

Mi salud mejora un poco: estoy en pié la mitad del dia, y á veces escribo unos cuantos minutos consecutivamente.

Para el lunes escribiré, ó *dictaré*, la nota á que V. se refiere.

Al presente *está V. en libertad para someter al congreso, el lunes próximo, la convencion.* Entretanto, procuraré ver á V., y le enseñaré *de nuevo* confidencialmente, mis instrucciones (a), para que así no pueda haber equivocacion ninguna sobre el asunto.

De V. fiel amigo.

R. P. LETCHER.

(Extracto.—Traduccion.)

El Sr. Letcher al Sr. Webster.

LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

MEXICO, *Abril 4 de 1852.*

Abril 4.

SEÑOR:—Mañana se someterá á la cámara de diputados el tratado de Tehuantepec. La hostilidad contra él no se ha disminuido desde la fecha de mi último despacho núm. 2, aunque es cierto que algunos de los principales miembros de ambas cámaras del congreso temen mucho las consecuencias que pueden sobrevenir, en caso de que el tratado sea reprobado. El gobier-

(a) El Sr. Letcher no me las volvió á enseñar, ni me las comunicó, segun habia ofrecido.

no, esperando adquirir alguna popularidad, manifiesta la oposicion mas mortal á la ratificacion del tratado. (a)

1852.
Abril 4.

El Sr. Ramirez publicó, hace unos cuantos dias, una Memoria *dirigida al cuerpo diplomático* (1), que tengo el honor de incluir à V., contra el privilegio de Garay, &c., &c. Si yo no estoy muy equivocado, S. E. perderá mucho en la estimacion publicada por este rasgo de locura.

(Traduccion.)

A S. E. D. JOSE F. RAMIREZ, &c., &c.

LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA.

MEXICO, Abril 5 de 1852. (b)

1 El infrascripto, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados- Unidos de América, tiene la honra de manifestar muy respetuosamente al Sr. Ramirez, Ministro de Relaciones exteriores, que se vé impelido por su deber y responsabilidad oficial, de que le es imposible ecsimirse, á llamar de nuevo, y por *última vez*, la séria y grave atencion de S. E., sobre la sucinta esposicion de los hechos enlazados con la convencion de Tehuantepec, ántes de que este instrumento sea sometido à la resolucion definitiva del congreso; y á declarar tambien, en términos esplicitos, las consecuencias que necesariamente deben resultar de su desaprobacion. Pero ántes de proceder
5
10 el infrascripto á llenar ese deber, acusará recibo de la nota del Sr. Ramirez, fecha (c) del actual, que contenia una memoria, *dedicada al cuerpo diplomático*, indicándose ser una historia esacta de la concesion hecha á D. José Garay por el gobierno mexicano, (cuya concesion *es la base* de la convencion de que se trata); y haciendo al propio tiempo una *animada apelacion á todas*
15 *las potencias estrangeras*, para justificar y sostener á México en la determinacion que, segun lo que se espone, parece ha tomado ya, de desechar aquella convencion.

Abril 5.

El infrascrito debe decir, con entera franqueza, que ha visto la memoria de S. E. con sentimientos de gran sorpresa y doloroso pesar, porque esa pu

(a) Es absolutamente inesacta esta asercion, que con diversas palabras reproduce las que dejo anotadas en la pág. 506.

(1) Pág. 516.

(b) Esta nota lleva la fecha del dia 2 en los documentos impresos de órden del Senado de los Estados- Unidos; mas la *original* que el Sr. Letherer pasó al Ministerio, tenia la del 5 y se entregó al medio dia del 6, es decir, *sesenta horas* ántes de la en que espiraba el término de la próroga convenida para la ratificacion del tratado. S. E. queria, probablemente, ponerme en la imposibilidad de replicarle, y al congreso en la precision de *aprobar ó reprobar* sin modificacion. Como esta pieza fué la última y formidable andanada de la *poderosa artillería intelectual* del Sr. Ministro, yo tendré necesidad de examinarla muy menudamente, y para facilitar esta operacion y las remisiones que á ella haré se han numerado sus renglones.

(c) Al cuerpo diplomático se circuló el dia 26 del mes anterior. Véase en la pág. 516.

1852.
Abril 5.

1 blicacion, hecha en las circunstancias actuales, parece al infrascripto impropia y absolutamente sin ejemplar, (*and altogether un precedented*) por lo que ha visto en los anales de las negociaciones. El infrascripto no dice esto con el menor espíritu de desafecto hácia el Sr. Ramirez; por el contrario, le pro-
5 fesa la mas cordial estimacion personal, y aprecia en el mas alto grado su integridad y talentos.

Mas si *esa apelacion á las potencias estrangeras* puede mejorar los intereses de México, ó aumentar la alta fama de su autor, como Jurisconsulto y hombre de Estado, es cosa que queda por averiguar. México, segun cree
10 el infrascripto, no necesita para nada *del consejo de las potencias estrangeras*, para dirigirse en sus puntos de honor ó de deber nacional. Entiéndese que tiene toda la aptitud necesaria para comprender sus respectivas obligaciones, y guardar buena fé sin demandar el parecer, la cooperacion ó las simpatías de otras naciones. Toda nacion debe, necesariamente, ser el árbitro esclusi-
15 vo de su honor. El congreso de México, que se presume estar compuesto de Estadistas hábiles é ilustrados, obrando dentro de su árbita propia, y “es-
“cento del influjo de los otros ramos del gobierno, á que en manera alguna
“está subordinado,” (a) es el consejero independiente y constitucional del ejecutivo, en el ejercicio de la facultad de hacer tratados, y por punto gene-
20 ral, tiene el esclusivo derecho *de ratificar ó desechar* el que le someta el ejecutivo para su consulta y aprobacion, Por lo mismo, el congreso no necesita de las instrucciones, argumentos, ni escitativas de cualquier otro ramo del gobierno, para poder desempeñar, con fidelidad y acierto, los deberes confiados á su cuidado.

25 Los diputados son los escogidos centinelas del pueblo, para guardar y proteger sus derechos; y segun respetuosamente supono el infrascripto, sus deberes, en lo concerniente á tratados, son distintos, separados, é independientes de todos los demas departamentos del gobierno, y así debe ser en toda sociedad libre y bien gobernada.

30 Pero de lo que el infrascripto cree que tiene derecho para quejarse, es de que S. E., ántes de permitir al congreso examinar el convenio de que se trata, haya dirigidose á las potencias estrangeras, con una esposicion (*address*), atacando en ella *las bases* sobre que descansa. Su poderosa *artillería intelectual* parece asestada á ese punto, y solo á ese punto. *Minados los cimien-*
35 *tos*, el edificio debe, en el orden natural, venir abajo y de ese modo se consuma inmediatamente la obra de destruccion. S. E. evita muy diestra y muy cautamente, atacar aquel instrumento por sus *propios méritos*, y se esfuerza especialmente en apartar de la vista los grandes beneficios que asegura, y que asegura para siempre á México. En esta táctica ha acreditado S. E. la

(a) Este me parece que es el pensamiento que quiso espresar el Sr. Letcher, en el siguiente inciso de su nota. “The Congress of Mexico.....
“*uninfluenced by the co-ordinate branches of the government, &c.*”

1 habilidad y tacto de un abogado, que *poseyendo una grande esperiencia en el*
manejo de malas causas, cuida constantemente de cubrir con un velo los pun-
tos débiles de la que defiende. ¿Por qué, respetuosamente pregunta el infrascrito,
5 greso la convencion? (a) ¿Por qué no dejar que aquel cuerpo proceda bajo
su propia responsabilidad constitucional? ¿Por qué hacer un argumento, cu-
yo efecto, (aunque el infrascrito está persuadido que no fué esa la intencion),
es posible que estravié ó influya en la decision de aquella corporacion? ¿Por
qué no esperar hasta que el asunto estuviese resuelto, y apelar *entónces*, para
10 justificar la decision del congreso, cualquiera que ella fuese? S. E. podrá alcan-
zar, por el camino que ha preferido seguir, un esplendor momentáneo;
podrá justamente aplicarse á sí mismo, todo el mérito de haber hecho mas que
lo que haya hecho ningun otro individuo, para destruir, ó mas bien dicho,
para diferir la mas grande empresa del siglo; empresa en que todo el mundo
15 está, mas ó ménos profundamente interesado, aunque ninguna parte de él
tanto como México.

Por las estipulaciones de la convencion se verá que esa importante mejora
vá á quedar en las propias manos de México, y lo que es mas todavía, bajo
su propia inspeccion. El no se desprende por el tratado de una sola partí-
20 cula de su soberanía, segun se ha querido decir. Si aquella se aprobase, la
obra deberia hacerse sin costarle el sacrificio de un solo peso. Recibiria una
cuarta parte de los productos, tan luego como se concluyese la obra; à la es-
piracion de diez y nueve años y once meses, percibiria la mitad de ellos; y en
ménos de cuarenta años, seria dueño único y esclusivo de adelantos y mejo-
25 ras de incalculable valor. Ademas de todas estas ventajas, los productos
pertenecientes á ciudadanos mexicanos, deben, con arreglo à uno de los artí-
culos del tratado, transportarse por una quinta parte ménos de costo que los
productos pertenecientes á ciudadanos de otros países. Segun los cálculos,
que parece se han hecho con grande esactitud por hábiles ingenieros, se ne-
30 cesitarán cosa de *diez millones de pesos* para abrir la comunicacion entre los
dos grandes océanos. Veinte mil ciudadanos mexicanos, por lo ménos, en-
contrarian ocupacion con buenos salarios en esta empresa. La industria se-
ria recompensada y sus grandes recursos, hoy adormecidos, se pondrian al
instante en accion. No se detendrá el infrascrito en enumerar todos los
35 muchos y extraordinarios beneficios que resultarian á México, bajo todos as-
pectos, de proporcionar al mundo mercantil este gran camino público. Este
es asunto que México debe decidir por sí mismo, y que el infrascrito no ha-
ce mas que insinuar ligeramente, pues á la verdad, son tan obvios á todo el
que se tome el trabajo de pensar, que basta su simple enunciacion.

40 Y permítase al infrascrito preguntar, ¿qué dá México en compensacion de
tan inmensas ventajas? La respuesta es bien llana: una concesion de tierras

(a) A esta y otras preguntas del Sr. Letcher, así como á los principales car-
gos que me hace, se contestará al fin de esta seccion.

1852. 1 desocupadas y sin dueño; *tierras* que hoy no añaden un ápice á la riqueza
Abril 5. nacional, que son totalmente inútiles, y que probablemente permanecerán pa-
ra siempre así, á ménos que se lleve á cabo la mejora proyectada.

El infrascripto sabe quẽ se han circulado, tanto en este país como en otros,
5 los valúos mas ecsagerados de las tierras comprendidas en la concesion, para
lograr ciertos fines particulares; mas ya se verá, si las noticias que ha recibi-
do el infrascripto por conductos fidedignos no lo engañan, que la mayor parte
de las buenas tierras se han adjudicado ya à individuos que las poseen
con mejores títulos. El infrascripto suplica, en vista de estos hechos, se le
10 permita hacer á S. E. una pregunta. Supóngase por vía de argumento, que
la concesion que posee Garay sea nula, y que hoy, por primera vez, se hicie-
se á México la proposicion de darle en compensacion de las mismas tierras
comprendidas en la precitada concesion: 1.º La cuarta parte de los pro-
ductos, despues que estuviere concluida la vía de comunicacion: 2.º La
15 mitad de los mismos dentro de veinte años: 3.º La cesion de toda la obra
para siempre, dentro de cuarenta años: 4.º El derecho de hacer conducir
durante aquel tiempo por ese camino, los productos mexicanos por una quin-
ta parte ménos de costo de lo que se obligaria à pagar á los ciudadanos de
todas las demas naciones, por el transporte de sus productos.

20 ¿Cuál seria la respuesta de México, y cuál deberia ser en vista de seme-
jante oferta, haciendo justicia á sus propios intereses?... El infrascripto
deja á S. E. que medite imparcialmente sobre este punto. Mas parece que
aquí está la dificultad, y esa dificultad, en concepto de S. E., es insuperable.
Despues del transcurso de muchos años, y mucho despues de haber pasado
25 á manos de compradores inocentes por un precio cuantioso, se ha descubierto
que la concesion hecha á Garay, es *fraudulenta, nula, y de ningun valor*. El
infrascripto debe manifestar con el mayor respeto, que este es un descubri-
miento muy singular, así como tambien que él ha venido á ponerse en cono-
cimiento del mundo, bajo circunstancias igualmente singulares. Es un nue-
vo medio de oposicion suscitado contra el privilegio y tambien contra el tra-
30 tado, denunciados ambos al público, en los términos mas descompasados, por
los periodistas, por los oradores, y lo que es aún mas asombroso al infrascripto,
por hombres de Estado de gran reputacion, y que ocupan altos puestos.

El infrascripto siente en extremo decir, que dominada por estos estímulos
35 la fria reflexion, ha cedido el paso á la preocupacion y à las pasiones; mas
aprovechará tambien la oportunidad para decir, que si hubo jamas un asun-
to ó una circunstancia que ecsigieran mas madura deliberacion, este es el
asunto y esta la circunstancia. El infrascripto, animado de los mas vivos y
sinceros deseos, empleará tambien la mayor posible solicitud, para que nada
40 pueda sobrevenir hoy ó en lo futuro, que turbe las amistosas relaciones ecsis-
tentes entre los dos países. Tal es tambien el sincero deseo de su gobier-
no y del pueblo de los Estados-Unidos. El infrascripto se aflige profundamen-
te al ver que la concesion de que se trata, y el tratado *con el cual está indi-*

1 *solublemente ligada*, son condenados, segun parece al infrascripto, sin una plena é imparcial audiencia; condenados ántes del dia señalado para el juicio; condenados por un edicto, emanado del Palacio en forma de Memoria; condenados, en fin, ántes de la convocacion del jurado imparcial del congreso,
5 que debe juzgar la causa por sus propios méritos. No obstante, el infrascripto se tomará la libertad de hacer unas cuantas observaciones, ántes que se falle definitivamente el asunto.

La concesion de Garay, en el humilde concepto del infrascripto, ha sido en gran manera, y bajo muchos aspectos, mal comprendida, y mucho ménos se
10 han entendido las obligaciones de honor y de buena fé que pesan sobre México, derivadas de esa misma concesion. La referencia que S. E. ha hecho en su Memoria, á documentos oficiales enlazados con dicha concesion, no es, segun parece al infrascripto, tan enteramente adecuada y esacta como debiera serlo. El, por tanto, se considera obligado á hacer una reseña tan sus-
15 cinta como fuere posible, de la historia de la concesion, y de la naturaleza del derecho que de ella emana en favor de los actuales tenedores.

El dia 1.º de Marzo de 1852, Santa-Anna, Presidente entónces de la República de México é investido con el poder supremo, hizo á Garay la concesion de que se trata. En ella dice, “que en nombre del supremo gobierno,
20 “ y bajo las mas solemnes protestas, declara y promete que todas las concesiones que contiene el preinserto decreto, serán observadas fielmente, ahora y en todo tiempo, empeñando el honor y la fé de la nacion, en mantener al empresario D. José Garay, y á los particulares ó asociaciones que
“ le sucedan y representen, sean nacionales ó estrangeros, en todas las
25 “ concesiones que han sido decretadas.” (a) ¿Puede darse un lenguaje mas enérgico que éste, para representar una idea mas cabal del objeto que se intenta alcanzar? Por el decreto á que se hace referencia, se verá que el gobierno de México concedió á Garay muchos importantes privilegios, y una grande estension de tierras para proporcionarle los medios de abrir una
30 vía de comunicacion entre los dos grandes océanos, à través del istmo de Tehuantepec, *ya fuese por medio de un canal, ó por ferro-carril*, (b) cuya grande utilidad parecia comprenderse plenamente.

En 9 de Febrero de 1843, el gobierno de México libró orden á los gobernadores de los Departamentos de Oaxaca y Veracruz, para que pusiesen á
35 Garay en posesion de las tierras baldías que se le habian dado por el primer decreto, y previniéndoles le proporcionasen todas las facilidades necesarias para la prosecucion de la obra. Estas órdenes fueron espedidas por Nicolás Bravo, que entónces era Presidente de la república, y en el mismo dia, el propio Presidente dió otro decreto, declarando que en la concesion de tierras

(a) Estas palabras, como se ha advertido en otra parte, (*nota (a) de la pág. 227*), no son del *decreto*, sino de la fórmula de la escritura.

(b) La inesactitud de esta asercion se comprenderá por las observaciones contenidas en las págs. 24 y 50.

1852.
Abril 5.

1 baldías se comprendian todas las que con anterioridad habia dado el gobier-
no á nacionales ó extranjeros, y que permanecian despobladas y sin cultivo.
Las autoridades locales ejecutaron estos decretos, y de facto se puso á Garay
en posesion de dichas tierras. Los dos decretos mencionados tienen una im-
5 portante relacion con el asunto, y el infrascripto no vé que S. E. les haya
dispensado en su Memoria la atencion que justamente merecen.

En 6 de Octubre de 1843 Santa-Anna ocupó nuevamente la presidencia,
y espidió un decreto en que esponiéndose, que estaba terminado el reconoci-
miento practicado por Garay, y que iba á darse principio á los trabajos, se
10 previno á los gobernadores de Oaxaca y Veracruz proporcionasen presidarios
hasta el número de 300, à fin de que se empleasen en la obra. Por otro de-
creto de Santa-Anna de 28 de Diciembre de 1843, se prorogó hasta 1^o de
Julio de 1845, el plazo para dar principio á los trabajos del istmo, el cual es-
piraba en 1^o de Julio de 1844, segun la concesion primitiva. En el invi-
15 no de 1844, Santa-Anna dejó de ser Presidente de la república. En aquel
tiempo el país se vió sujeto à continuas conmociones intestinas, causadas por
los diferentes caudillos, que disputándose la supremacía, rápidamente se su-
cedieron en sus contiendas por la presidencia. En circunstancias tan emba-
razosas, Garay se convenció de que era insuficiente el plazo que se le habia
20 concedido, para organizar una empresa de tal magnitud, y en Junio de 1845
dirigió una solicitud al Congreso mexicano, pidiendo próroga y otros privile-
gios y franquicias para la introduccion de los materiales y útiles necesarios,
y suplicando se concediesen nuevos estímulos en materia de contribuciones
é impuestos, á las personas que estuviesen dispuestas á establecerse en el ist-
25 mo como colonos.

Presentóse una iniciativa á la Cámara de diputados, de conformidad con
esa solicitud, y se aprobó por dicha corporacion. Transmitióse en seguida
al Senado, que la pasó á una comision que consultó favorablemente; mas cuan-
do estaba en visperas de ponerse à votacion, (a) estalló una revolucion re-
30 pentina, que obligó al congreso á disolverse.

La administracion de Paredes fué derrivada por Mariano Salas, quien co-
mo dictador, tomó posesion del supremo poder ejecutivo. Todo el sistema
de gobierno se varió bajo sus auspicios; su forma cambió de central en fede-
ral; se regularon y fijaron los contingentes de los diversos Estados de la re-
pública; se dictaron las mas importantes medidas administrativas; se estable-
35 ció la libertad de imprenta, &c., &c. Todas estas grandes medidas, que hoy
rigen en México, y esa forma de gobierno actualmente establecida, traen su
origen, segun se cree, de los decretos de Salas, sin que ninguno de ellos, al
ménos que sepa el infrascripto, se haya disputado ó cuestionado, por un
40 momento, sino en un solo caso.

Mientras que Salas ejercia así *de facto* el poder supremo, y á la vez que na-
die cuestionaba su dictadura, llamó su atencion la ley que estaba en visperas

(a) Inesacto. V. págs. 28 y 36.

- 1 de expedirse cuando fué disuelto el Congreso. Promulgó su decreto de 5 de Noviembre de 1846, que es una copia de la ley que pasó en la cámara de diputados y fué adoptada por la comision del Senado. Por dicho decreto se prorogó el plazo para comenzar la obra hasta el 5 de Noviembre de 1848.
- 5 La obra se comenzó de hecho, ántes de aquella fecha, (a) segun lo acreditan los informes oficiales de las autoridades del istmo.

La sencilla relacion de los hechos (b) que preceden, parece al infrascripto mas que suficiente para establecer, de la manera mas concluyente, la validez de la concesion de que se trata, y para impedir que el gobierno mexicano suscite, despues de tanto tiempo, una cuestion sobre este asunto. Aunque todos esos decretos constituyeran un contrato, en que solo eran partes é interesados el gobierno mexicano y uno de sus ciudadanos, y en el que *ninguna nacion estrangera tendria derecho para intervenir en manera alguna*, sin embargo, es conveniente ecsaminar por cuales medios han adquirido interes en este negocio el gobierno de los Estados-Unidos y muchos de sus ciudadanos, y la estension de sus derechos para pedir la ejecucion de la concesion. Para esto debe tenerse presente, que por el tenor de ella, Garay “ estaba facultado para ceder sus derechos à cualquier individuo particular ó compañía, nacional ó estrangera.”

- 20 Hé aquí la plena, perfecta é inconcusa *constitucion de un mandato* ó acto de procuracion [*power of attorney*] concedido por el poder soberano á la persona que poseyese la concesion, para venderla. Es en realidad, mas que un *poder*, para trasferir todo su interés en la concesion, á nacionales ó estrangeros; es una especie de *libranza* ó *carta de crédito* endosada de todos modos y maneras, y en diversos períodos, reconocida una y mas veces por el poder soberano, notificando al mundo que Garay era el dueño de la concesion, que tenia derecho para venderla, y que el honor y buena fé de México mantendrian la venta. El se aprovechó de este privilegio y trasfirió todos sus derechos en los años de 46 y 47 à Manning y Mackintosh, súbditos ingleses residentes en esta capital. La cesion fué debidamente notificada al gobierno mexicano: (c) fué plenamente reconocida y aprobada, segun cree el infrascripto, y en virtud de quejas de Manning y Mackintosh, el Presidente Herrera espidió órdenes á los gobernadores de Veracruz y Oaxaca para que impidiesen el corte de caoba á cualquiera que no fuera de la compañía inglesa. Posteriormente, en 1847,
- 35 cuando se negociaba el tratado de Guadalupe Hidalgo, el Sr. Trist, en virtud de sus instrucciones, ofreció una cuantiosa compensacion al gobierno mexicano por el derecho de tránsito á traves del istmo. Los comisionados nombrados por esta república para tratar con él, contestaron, que México no podia tratar sobre el particular, porque “ hacia algunos años estaba otorgado por

(a) Inesacto. V. pág. 66 y *passim*.

(b) El Sr. Letcher omitió todos los intermedios, con lo que se completa la inesactitud de su narracion.

(c) Por consideracion al Sr. Letcher, diré que, *no es cierto*. V. pág. 63.

1852. 1 “ el gobierno de la república á un empresario particular *un privilegio sobre esta*
Abril 5. “ *materia*, el cual habia sido enagenado con autorizacion del mismo gobierno á
“ súbditos ingleses, de cuyos derechos no podia disponer México.” (a) Así,
5 comunicacion de las naciones, que la concesion estaba fuera de su dominio, y
que su validez no admitia duda alguna. (b)—Un ciudadano de los Estados-Uni-
dos, despues de haber ecsaminado detenidamente todos los decretos, garantías,
[*pledges*] y actos públicos de México, viéndolos confirmados por la declaracion
10 de los referidos comisionados, dando entera fé y crédito al honor de México, y
de la cesion, (c) la compró de Manning y Mackintosh, asociando en seguida
para la proteccion de la empresa, à una compañía de ciudadanos de Nueva-
Orleans. Esa asociacion se formó abierta y públicamente. (d)—Antes de dar
principio á sus trabajos, aquellos ciudadanos americanos quisieron, sin embargo,
15 asegurarse de una manera indudable, de la buena intencion de México respecto
de esa empresa, y escudarse bajo la proteccion de su propio gobierno de todo
peligro, dificultad ó emergencia que pudiera suscitarse, y encontraron todo el
estimulo que un asunto tan profundamente interesante á la nacion podia pro-
ducir. El gobierno del infrascripto le ordenó, en consecuencia, manifestase
20 al de México el deseo de los tenedores de la concesion de dar principio á su
obra (e) por medio de un completo reconocimiento del istmo, pues no se tenia
cumplida confianza en el que habian hecho los ingenieros empleados en 1842
y 43; y se le previno ademas, abriese negociaciones para la celebracion de
un tratado de comun proteccion à la obra.—El gobierno mexicano no opuso
25 la mas ligera objeccion para expedir los pasaportes, y dió orden á los departa-
mentos de Oaxaca y Veracruz, no solo para evitar que se les opusiesen obs-
táculos, sino ademas, para que se les dispensase hospitalidad y auxilio. Esto,
segun parece, fué en concepto de S. E., un simple acto de cortesía y civilidad
nacional. Qué; ¡el inducir á una compañía á gastar mas de cien mil pesos, se
30 llama un simple acto de cortesía! Esto parece al infrascripto que es llevar la
cortesía mas allá de los límites debidos. ¿Y fué tambien un acto de civilidad
espeler del país á esos mismos ingenieros, ántes de concluir su trabajo?

Esto ocurrió en Abril de 1850: y en consecuencia se mandaron ingenieros,
se abrieron los puertos para admitir los objetos que les eran necesarios: se han
35 invertido *mas de ciento veinte mil pesos* (f) en los reconocimientos, y en abrir

(a) No siendo muy esacta la traduccion inglesa que el Sr. Letcher hace de este
pasage de la nota de nuestros comisionados, he copiado aquí la parte correspon-
diente del testo castellano, que es el original. V. pág. 56.

(b) Este paralogismo, repetido hasta el fastidio por los patronos de Garay,
queda contestado en la página citada y en la 80.

(c) No es cierto. V. pág. 70 y toda la posterior correspondencia de Mackintosh.

(d) Inesacto. V. p. 535.

(e) No hay constancia alguna de tal manifestacion.

(f) V. la nota de la pág. 329 para estas valuaciones.

1 y formar caminos en el terreno mas quebrado del país, gastando tambien una gran suma de dinero en comprar los materiales necesarios para hacer el camino.

Dicha compañía, compuesta de muchos caballeros iguales en punto à honor, integridad é inteligencia á cualesquiera otros ciudadanos de los Estados-
5 Unidos, despues de haberse comprometido en esta laudable y grande empresa, por un motivo ó por otro han incurrido en el desagrado del Sr. Ramirez, quien ha aprovechado la ocasion para denunciarlos como *especuladores*. El infrascripto, por justicia á estos caballeros, desea manifestar á S. E. que está totalmente equivocado acerca de los motivos que los han movido à tomar
10 parte en esta magnífica empresa. Ellos comprendieron claramente las ventajas comerciales que resultarian á Nueva-Orleans de la union de los dos Océános, y comprendieron tambien los grandes beneficios que de ella resultarian al mundo en general. *No son especuladores*. Y despues de haber invertido sumas considerables en la empresa, confiando en la buena fé de México, hoy,
15 en lugar de recibir el auxilio y apoyo que tenian muy justamente derecho de esperar, ó de que se les reembolse su dinero, tienen la desgracia de que se les denuncie como á *una pandilla de viles especuladores*. Parece al infrascripto que ese es un modo muy injusto de satisfacer á esa compañía por el dinero que han anticipado. Merecen ciertamente mejor suerte.

20 Cuando se promovió la celebracion de un tratado para proteger de mancomun la obra, el gobierno mexicano muy gustosamente consintió en entrar desde luego en negociaciones, y nombró á uno de sus mas ilustres ciudadanos, á Gomez Pedraza, para que abriese la negociacion. Como un justo tributo á su memoria, el infrascripto desea decir, que era un hombre de Estado, de
25 ideas grandes, de inflexible integridad y de acrisolado patriotismo: (a) ningun hombre en el mundo era, ni podia ser, mas amante á su país que él. Comprendió *plenamente* todos los hechos enlazados con la concesion de Garay, desde el principio hasta el fin. El formó con el infrascripto, bajo los auspicios del Sr. Lacunza, Ministro que era entónces de relaciones, y caballero de
30 alta distincion y grande habilidad, la convencion de Junio de 1850, que despues fué modificada á peticion del gobierno de los Estados-Unidos, en algunos pormenores muy ligeros é insignificantes, y así modificada, se aprobó la convencion de 25 de Enero de 1851, por el Presidente Herrera y por cada uno de los individuos, segun entiende el infrascripto, que componian su há-
35 bil ministerio. Estando ya la convencion acordada en todas sus partes, con escepcion de unas cuantas palabras en el primer artículo, y suscitadas algunas discusiones acerca de ellas, no se pudo firmar hasta el ingreso de la administracion actual. Hízose entónces la variacion en el primer artículo, conforme á los deseos del Sr. Pedraza, que procedia bajo la inmediata direccion del Sr.
40 Yañez, Ministro que era entónces de relaciones exteriores, y caballero sumamente distinguido, quien declaró, segun se dijo al infrascripto, que la varia-

(a) Y que opinaba contra el tratado. Así lo informaba el mismo Sr. Letcher á su gobierno. V. pág. 213.

1852.

Abril 5.

1 cion que disgustaba al Sr. Pedraza, era en su concepto una condicion *sine*
qua non. De ese modo la convencion obtuvo la entera aprobacion de to-
dos los miembros, así de la precedente administracion, como de la actual,
el dia en que se firmó. Remitióse entónces á los Estados-Unidos, y fué uná-
5 nimemente ratificada por el Senado. Poco despues de esto se presentó un
proyecto de ley al Congreso mexicano, aprobado con gran sorpresa del in-
frascripto y de su gobierno, por el cual el congreso declaró, que “ el decreto
“ de Salas de Noviembre de 1846, era nulo y de ningun valor, porque no tuvo
“ facultad para expedir semejante decreto.”—El infrascripto dirà una ó dos
10 palabras sobre esta parte del asunto.

Salas en su pronunciamiento declaró que, “ era indispensable la cesacion
“ de todos los pactos anteriores, porque todos tenian ó la nota de nulidad, ó
“ la repugnancia de una parte de la Sociedad; pero que las leyes comunes
“ vigentes, y las que el gobierno provisional se proponia publicar, llenarian
15 “ de alguna manera ese vacío que ecsigia la situacion.”—De esta manera al
asumir el poder, se declaró á sí mismo dictador, declarándose autorizado para
hacer y publicar leyes. Despues de haber consumado su objeto de crear un
sistema federal de gobierno, despues de haber hecho que tuviera lugar una
eleccion de Presidente, y despues de convocar al Congreso con el fin de hacer
20 dimision de su poder dictatorial, procedió como verdadero patriota á dar cuen-
ta al Congreso, por medio de su Ministro de Relaciones, de su encargo. Ese
Ministro informó al Congreso que “ el gobierno provisional de Salas habia
ejercido, como la naturaleza de las circunstancias lo ecsigian, una dictadura
“ verdadera y muy amplia, que duró hasta la publicacion de la nueva cons-
25 “ titucion.” El Ministro espuso en seguida, muy pormenorizadamente, en
una Memoria impresa y trasmitida al Congreso, todos los decretos expedidos
por Salas, entre los cuales se encuentran los siguientes.

Un decreto organizando el Archivo general;

Otro relativo al de la libertad de la imprenta;

30 Otro relativo á colonizacion;

Otro relativo à la propiedad literaria;

Otro de Noviembre de 1846 prorogando por dos años á Garay el plazo pa-
ra dar principio á la obra en el istmo de Tehuantepec;

Otro autorizando las reuniones populares;

35 Otro sobre naturalizacion;

Y al concluir espuso, que “ Salas habia convocado al Congreso para poner
“ término al período dictatorial.”—Cuando el dictador dió este informe de-
poniendo su poder temporal á la faz de las autoridades constitucionales, no so-
oyó una voz en México, ni en sus consejos, ni en su prensa, que insinuase la
40 menor sospecha sobre la pureza de sus intenciones, la validez de sus actos, ó
la estension y naturaleza del poder que declaró que acababa de ejercer. Des-
de entónces el Congreso mexicano, el Ejecutivo, los Tribunales de justicia y
los funcionarios públicos de todas clases, han acostumbrado conctantemente

1 citar los decretos de Salas como parte de las leyes fundamentales de México.
Mas todavía. Si el infrascripto no está enteramente equivocado, el mismo
Congreso que declaró que Salas no tuvo poder para dar un decreto en favor de
la concesion de Tehuantepec, anuló una ley del Estado de Sonora, fundán-
5 dose en que violaba el decreto de Salas sobre colonizacion. (a) Es totalmente
supérfluo cualquier comentario sobre estos hechos. La sutileza y la sofistería
unidas no pueden cambiarlos. Se advertirá que seis sucesivas administra-
ciones mexicanas han declarado, directa ó indirectamente, la validez de la con-
cesion que hoy poseen ciudadanos de los Estados-Unidos. Y aquí el infras-
10 cripto, con la mayor cordialidad y respeto, suplica se le permita hacer una
simple pregunta al Exmo. Sr. Ramirez: Si segun la *regla de tres*, no bastan
seis administraciones sucesivas para empeñar la fé y el honor nacional de un
país, ¿cuántas, entónces, serán necesarias? Y movido por el mismo espíritu,
el infrascripto se toma la libertad de proponer una ó dos cuestiones mas. Si
15 todos los otros decretos de Salas fueron buenos y válidos, ¿cómo es que el re-
lativo á la convencion de Tehuantepec, es nulo y de ningun valor? Y si es
nulo y de ningun valor, ¿por qué no se hizo saber tan importante hecho ántes
de que se celebrara el tratado, y de que fuese ratificado por los Estados-Uni-
dos, y ántes de que sus ciudadanos erogasen tan grandes gastos en la empre-
20 sa? Despues de haber asentido tanto tiempo en la validez del decreto de Sa-
las posponiendo la obra, ¿no es hoy *demasiado tarde* para decir que ese decre-
to fué espedido sin facultades?

La verdad desnuda es, como debe decirlo el infrascripto con el debido res-
peto, que despues de mas de diez años de hecha la concesion; despues de ha-
25 ber confirmado su validez por actos repetidos; despues de haber puesto en
manos del cesionario la facultad de vender la concesion, como lo hizo, á in-
ocentes compradores por una crecida compensacion; despues que los tenedores
del privilegio han sido inducidos á hacer onerosos gastos en la empresa, des-
cansando en los decretos y en la empeñada fé de México; despues de haber
30 celebrado un tratado para la proteccion comun de ella, aprobado por dos ad-
ministraciones, parece al infrascripto que á la fecha es demasiado tarde para
que México diga: "Protesto contra todos los actos públicos y declaraciones
" hechas hasta aquí, y que procedan de la concesion." —Así sea; mas en tal
caso el infrascripto espera que semejante resolucion se funde en razones mu-
35 cho mas satisfactorias y poderosas que las que ha oido hasta ahora. El in-
frascripto añadirá solamente unas cuantas palabras. En vista de todas las
circunstancias del caso; en vista tambien de los decretos y documentos públi-
cos; y en suma, en vista de todos los procedimientos del gobierno de México
desde el principio hasta el fin del negocio, y de los desembolsos hechos por
40 ciudadanos de los Estados-Unidos en la empresa, el infrascripto debe, en
cumplimiento de las instrucciones de su gobierno, decir al de la república, en
el lenguaje mas respetuoso que pueda imaginarse, que la determinacion del

(a) No es cierto. V. la *nota* (a) de la pág. 344.

1852. 1 gobierno de los Estados-Unidos es la de proteger los intereses de sus ciudadanos que poseen la concesion, á que se ha hecho referencia, y que han impendido grandes gastos para abrir, en virtud de aquel contrato, una vía de comunicacion entre los dos grandes Océanos.
- Abril 5. 5 El infrascripto desea que se le entienda *clara y distintamente* sobre este punto; y por tanto, en cumplimiento de sus instrucciones, repite, que el intento invariable de su gobierno es el de proteger los derechos de sus ciudadanos que han invertido su capital en este gran proyecto, confiando en las obligaciones de buena fé de su república hermana. El infrascripto ansia sinceramente, así como su gobierno, por ver à México progresar en riqueza, prosperidad, honor y gloria nacional, y esperando que alcance tan grandes fines, los Estados-Unidos están y estarán en todo tiempo prontos à tenderle una mano amiga. No es cierto que los Estados-Unidos deseen que México sacrifique un ápice de su soberanía nacional, ni una línea de su territorio. Todo lo que desean 15 en sus relaciones con México, es que debidamente se guarde por ambas partes la fé nacional; y la idea que estensamente circula en este país, segun entiende el infrascripto con sentimiento, de que los Estados-Unidos estén dispuestos á oprimir ú ofender á México, en el mas leve grado, es enteramente injusta, infundada y falsa.
- 20 Encontrando el infrascripto á su llegada á ésta, en Octubre último, que la convencion, cual se habia acordado entre este gobierno y el infrascripto, no era del todo acepta á este país, entró en una nueva negociacion con el Sr. Ramirez, esperando con ánsia modificar la ecsistente, ó hacer otra que removiese todos los obstáculos y objeciones; pero siente mucho decir, que ha 25 tenido la mortificacion de haberse engañado en sus esperanzas. No pudo en lo absoluto admitir el proyecto de un nuevo tratado propuesto por el Sr. Ramirez, (a) porque estaba persuadido de que era totalmente impracticable la apertura de una vía de comunicacion entre los dos Océanos, siguiendo el plan de S. E., pues el infrascripto ha creido que ningun capitalista querria invertir 30 su dinero en la empresa, mientras que la concesion de Garay permaneciera indecisa, y siendo un amago continuo (and held over them *in terrorem*.) En el proyecto del Sr. Ramirez se proponia hacer enteramente á un lado dicha concesion, y el infrascripto, sabiendo que mientras ella ecsistiese seria una barrera insuperable para la ejecucion de la obra, no pudo dar su consentimiento 35 à aquel; porque un tratado de proteccion comun, para una empresa que ha de ecsistir desunida é independiente de él, seria un ente de razon (a mere nullity). Consiguientemente, viendo el infrascripto ese obstáculo, propuso al Sr. Ramirez que la compañía empresaria mediase entre México y la concesion de Garay, y ecsimiese á esta república de toda responsabilidad procedente de ella. S. E. desechó esta proposicion. (b) De nuevo propuso el in-

(a) V. pág. 449.

(b) Inexacto ó ambigüoso. V. pág. 489 y lo que se dirá en el artículo siguiente.

1852.
Abril 5.

1 frascrito que la compañía empresaria indemnizase à la asociacion de Nueva-
Orleans del monto total invertido en la empresa, ecsimiendo de ese modo à
México de toda responsabilidad, y haciendo al propio tiempo un acto de jus-
ticia á las personas que habian empleado grandes sumas de dinero en la em-
5 presa. El Sr. Ramirez, con una muy limitada escepcion, (1) desechó tam-
bien esta proposicion por razones que bajo ningun aspecto eran satisfactorias
al infrascrito. El sabe que el Sr. Ramirez está en favor de esta gran me-
jora y que percibe muy claramente las ventajas que resultarian de su com-
plemento, á éste y á todos los demas paises; pero al propio tiempo el infrascrito
10 está convencido de que el plan propuesto por el Sr. Ramirez, no puede nunca
alcanzar el objeto, en tanto que la concesion de Garay permanezca sin ar-
reglarse. Todos deben saber, y deben reconocer, que la necesidad pública, las
ecsigencias del comercio y el progreso de este siglo demandan la pronta eje-
cucion de esta magnifica obra. Pero habiendo perdido la esperanza de poder
15 celebrar un nuevo tratado que fuese mas satisfactorio à México, el infrascrito
desca que la convencion de 25 de Enero de 1851, *se someta inmediatamente
al congreso* para su final determinacion, y sinceramente espera que sin de-
mora se adopte esa resolucion.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para renovar á S. E. el Sr. Rami-
20 rez, las seguridades de su alta consideracion y constantes respetos.

R. P. LETCHER.

A S. E. D. R. P. LETCHER, &c. &c. (a)

PALACIO NACIONAL.

MEXICO, Abril 6 de 1852.

El infrascrito, Ministro de Relaciones exteriores, ha recibido la nota del
Exmo. Sr. D. R. P. Letcher, Enviado extraordinario y Ministro Plenipoten-
ciario de los Estados-Unidos, fechada ayer, y aunque las prácticas diplomá-
ticas le darian derecho para devolver, sin contestacion, una pieza en que no
se escusan ni aún las ofensas personales, enteramente voluntarias, la guar-
dará por la importancia particular que tiene para otros intentos, y sin entrar
en el fondo del asunto se limitará á hacer unas cuantas observaciones, cuya
naturaleza ecsige sean conocidas del gobierno de los Estados-Unidos, por
conducto de su Ministro.

Abril 6.

El infrascrito estima necesario, aunque parezca de poca importancia, co-
menzarlas *por fijar el carácter de la nota que lo ocupa*. Parece que S. E. la
envia como respuesta á la *circular* con que se comunicó al cuerpo diplomáti-
co la Memoria relativa al negocio de Tehuantepec, publicada por este minis-
terio; *y no es este ciertamente el carácter con que debia venir*, porque S. E. le
anunció dicha nota desde el dia 22 del mes anterior (2); es decir, *antes que*

(1) Vid. pág. 493.

(a) Esta nota se omitió en la coleccion impresa por el gobierno de los Esta-
dos-Unidos.

(2) Pág. 499.

1852.
Abril 6. *aquella estuviera impresa, y aun concluida; y se la anunció para el intento de comunicarle oficialmente las últimas intrucciones de su gobierno, en virtud de las cuales manifestó al infrascripto que debía darse por concluida la negociacion pendiente sobre el tratado de Tehuantepec. Esa nota, ofrecida con reiteracion en los días subsiguientes, reclamada por el infrascripto en su carta confidencial del día 1.º (1), y últimamente prometida por S. E. en su respuesta del mismo, con la oferta de—“enseñarle de nuevo sus instrucciones,”—ha cambiado de carácter en la nota de ayer; pues S. E., haciendo una escepcion á sus propósitos, aún entra en materia sobre el derecho de Garay y de la compañía de Nueva-Orleans, cosa que nunca quiso hacer, no obstante las instancias del infrascripto, á quien declaró esplicitamente, y por muchas veces, que deseaba no tocar tal cuestion.*

Con presencia de estos antecedentes, se hace mas y mas incomprendible la sorpresa que manifiesta el Sr. Letcher por la publicacion de la Memoria, cuyo acto califica—“de impropio é inaudito en los anales de las negociaciones.” No lo es, porque la Memoria versa sobre hechos públicos, y en ella para nada toca la negociacion. No lo es, porque la historia de la diplomacia presenta infinitos ejemplos de publicaciones hechas ántes y durante el curso de las negociaciones mismas, aún sobre puntos que les conciernen. No lo es, porque la de que se trata se verificó despues que S. E. declaró concluida la negociacion. En fin, si hubiera, que no la hay, la falta que se reclama, la culpa seria enteramente de S. E., porque el infrascripto, no abandonando un solo instante el sistema de lealtad, franqueza y cortesía que se propuso guardar en todas sus conferencias y relaciones, insinuó al Sr. Letcher en una, habida hácia fines de Febrero ó principios de Marzo,—“que notando estaban enteramente “engañados S. E., su gobierno y los directores de la compañía respecto de “los derechos de Garay, habia comenzado á escribir una Memoria sobre este “particular, la cual se proponia publicar para desengañarlos, y rectificar la “opinión del pueblo de los Estados-Unidos y del mundo entero, que juzga- “ban á México por informes falsos ó trunco.”—Añadió el infrascripto,— “que su justicia era tan evidente, que no dudaba quedaria persuadido de “ella S. E. mismo, cuando la leyera.”—A este anuncio, hecho con la franqueza y buena fé que revelan sus palabras, solo contestó el Sr. Letcher,— “que en consideracion al asunto que ocupaba al infrascripto, seria conve- “niente suspender las conferencias por algunos días, para que pudiera tener el “reposo y tiempo necesarios para concluirla, suplicándole se la comunicara “tan luego como estuviera impresa.” (a)—Así se separaron, quedando en efecto suspensas las conferencias por mas de una semana; no abriéndose despues sino para hacer saber al infrascripto, que despachos é instrucciones última-

(1) Pág. 545.

(a) Véanse los otros pormenores de este suceso, comprobados con la autoridad misma del Sr. Letcher, en las págs. 497 y 498.

mente recibidas, prevenian à S. E. ecsigiera la aprobacion del tratado, tal cual estaba convenido, y que de lo contrario *diera por concluida la negociacion*. En vista de tales hechos, que el Sr. Letcher no habrà olvidado, es inconcebible la sorpresa que manifiesta por la publicacion de la Memoria, y verdaderamente inaudito el cargo que hace con tal motivo.

Si la resolucion que ha tomado el infrascripto no le impidiera entrar en el ecsàmen de los puntos que toca el Sr. Letcher, le seria muy fácil destruir sus fundamentos, porque ellos, salvas las especies encaminadas à herir la imaginacion, descansan íntegramente *ó en la supresion de los heckos principales, ó en la suposicion de otros que ni han ecsistido, ni existen*. (a) Estos, así como las otras especies tratadas por S. E., serán relevadas y rectificadas en tiempo conveniente, y de manera que el gobierno de los Estados-Unidos se convencerá de que la ejecucion de la *grande obra* no fracasará por las injustas y caprichosas resistencias de México, *sino por el interés privado de tres ó cuatro personas*.

Aunque el infrascripto, por el puesto que ocupa, y por su origen, se considera con derecho para influir en las deliberaciones del congreso sobre todo negocio que afecte à los intereses de su país, *no lo ha hecho*, como asegura el Sr. Letcher (b), en quien sí no reconoce el derecho de reprendérselo; y se encuentra tan léjos de formidár à la vista del sistema adoptado por S. E. para sojuzgar la mente de los representantes del pueblo, que dejándolo en la posesion tranquila *de ayudar con su piedra à los que personalmente lo atacan* (c), ahora mismo pasa el tratado à la cámara de diputados, y con ella su nota, *sin dar explicacion alguna sobre ella*; quedando así obsequiados los deseos de S. E., tanto en este punto como en el de poner término à la negociacion.

El infrascripto, sintiendo profundamente el inopinado y desagradable término que ha dado el Exmo. Sr. D. R. P. Letcher à una negociacion que daba tantas esperanzas, y no olvidando los afectuosos testimonios con que lo habia honrado, y que fueron cordialmente correspondidos, tan poco concluirá esta nota sin reiterar à S. E. las seguridades de su alta consideracion y respeto.

JOSE F. RAMIREZ.

El Ministerio à la Cámara de Diputados.

Exmos. Sres.:

Acompaño à V. EE. en cuatro cuadernos, el espediente instruido sobre las negociaciones entabladas para celebrar un tratado que garantice el libre y general tránsito de la vía de comunicacion proyectada por el istmo de Tehuantepec. Los cuadernos núms. 1, 2 y 3, contienen la antigua negocia-

(a) Las pruebas de este aserto, que parecerá algo duro, se encuentran en las numerosas apostillas puestas à su nota de la pág. 547.

(b) Véase para la inteligencia de este pasage el documento que sigue, y lo que dije en las págs. 498 y 499.

(c) Véase para la inteligencia de estas palabras lo que se dirá al fin de esta seccion.

1852. cion, que dió por resultado el convenio firmado en 25 de Enero del año anterior por los Plenipotenciarios de México y de los Estados-Unidos; y el núm. 4 comprende la correspondencia que seguí con la Legacion americana, à fin de determinarla á modificar dicho convenio. Esta y la negociacion quedaron cerradas en virtud de las declaraciones que me hizo el Sr. Ministro, cuyo resumen, conforme con sus instrucciones de que me dió lectura en lo conducente, se encuentran en mi nota confidencial del dia 6, amplificadas por S. E. en la que me dirigió ayer. El lenguaje de esta y las ofensas que en ella hace, menos quizá á mi persona que á la dignidad del gobierno de la república, me autorizaban para devolvérsela, y para cortar bruscamente la negociacion, cualquiera que fuera su estado; pero estando esta ya terminada por S. E. mismo, y espirando pasado mañana la próroga convenida para concluir un arreglo, guardé la nota, por ser así conveniente, y dí la respuesta que V. EE. verán al fin del cuaderno (a), reservándome informar al gobierno de los Estados-Unidos sobre los hechos ocurridos, y darle todas las esplicaciones que demanda la nota de su representante.

El Sr. Ministro me ha atacado con dureza, *suponiéndome la intencion de prevenir desfavorablemente la opinion del congreso*, cuya benevolencia procura captarse, ya enumerando las ventajas que cosecharía México aprobándose el tratado, ya epilogando las modificaciones que me ha propuesto, y dice he desechado. Yo no solo tengo el derecho, sino aún la obligacion de influir para que se haga todo lo que juzgue útil y benéfico á mi país; sin embargo, *ninguna especie de influencia he procurado ejercer en las cámaras, ya sea en pró ó en contra del tratado, como lo saben muy bien sus individuos (b);* *léjos de eso, algunos me han escuchado PALABRAS CONCILIATORIAS que pugnan abiertamente con las suposiciones del Sr. Ministro de los Estados-Unidos.* Llevando ahora este sistema hasta su último punto, acompaño su nota *sin esplicacion alguna*, aunque ella està calculada para producir un determinado efecto, y escrita con todo el talento y habilidad que distinguen à su autor. Deseo que en tan grave asunto, *la resolucion sea obra del propio juicio y recta razon de cada uno; sin rehusar por esto el dar cuantas esplicaciones se estimen convenientes, siempre que me fueren pedidas.* (c)

Al desempeñar la árdua y difícil mision que me ha tocado, mi principal empeño ha sido salvar la paz de la república, en cuyo obsequio me he docilitado á concesiones, que *quizá habrian acarreadome despues grandes dificultades y pesadumbres.* Solo he rehusado lo que en ningun caso podia ni debía conceder; sin que por esto se entienda que noto la conducta de las respetables personas que ántes han intervenido en el negocio, y que, como yo, habrán

(a) La anterior.

(b) Este pasage destruye enteramente las infundadas suposiciones del Sr. Letcher respecto al influjo que dice ejercí para hacer reprobado el tratado. A él ha-
clusion en las págs. citadas en la anterior.
misma ~~ningunas~~ se me pidieron, aunque permanecí en el salon de sesiones.

pasado iguales ó mayores conflictos. Su posicion era absolutamente diversa de la en que me he visto colocado; posicion que el Sr. Ministro americano no ha querido contemplar, aunque se la he esplanado mil veces y de mil maneras. Será tal vez esacto, como asegura S. E., aunque yo lo repugne, que las negociaciones se entablaron con el espreso y formal designio de garantizar por medio de un tratado la conservacion del privilegio de Garay y de sus sucesores; mas si los anteriores negociadores pudieron legítimamente hacerlo, porque entónces no les estaba prohibido, á mi me era absolutamente imposible proseguir su obra, porque cuando el negociado cayó en mis manos, ya la concesion de Garay habia sido declarada insubsistente por una ley. (a) Faltando la base no podia subsistir el resto de la obra; y de aquí fué que desde el primer día nos encontramos los negociadores colocados en puntos diametralmente opuestos; con esta diferencia, que el Ministro de Relaciones no podia abandonar el suyo, y el de los Estados-Unidos rehusaba aprocsimarse, ó queria hacerlo en términos que lo retornaran, mas ventajosa y firmemente consolidado, á su antigua posicion. Si ha tenido razon, ó mejor dicho, si aquella es la que puede convenir al interes y utilidad de la república, *el Congreso lo decidirá.*

Las prácticas diplomáticas adoptadas por el gobierno de los Estados-Unidos, y ejecutadas en este mismo negocio, autorizarian al de México *para darlo por concluido*, supuesto que no se admiten sus modificaciones; pero como el Sr. Ministro *ha insistido ántes en varias conferencias para que el convenio se someta á la resolucion del congreso* (b), y así lo pide al fin de su nota, el Exmo. Sr. Presidente ha dispuesto que para obviar dificultades, y no dejar motivos de discusion, pase el espediente íntegro á la cámara de que V. EE. son digno órgano, á fin de que tomándolo en consideracion, lo resuelvan conforme á sus facultades.

Y lo comunico á V. EE. de órden del Exmo. Sr. Presidente, con las seguridades de mi consideracion y respeto.

Dios y libertad. MEXICO, *Abril 6 de 1852.*

JOSE F. RAMIREZ.

EXMOS. SRES. SRIOS. DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

INSTRUCCIONES que el Ministro de Relaciones de los Estados-Unidos Mexicanos, dá al Exmo. Sr. D. MANUEL LARRAINZAR, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del gobierno de los Estados-Unidos de la América del Norte.

El giro desagradable que ha tomado la cuestion pendiente con los Estados-Unidos, á causa de la apertura de una vía de comunicacion por el istmo de Tehuantepec, y el modo brusco é inopinado con que su Ministro ha roto las negociaciones, forman un grande contraste con la conducta mesurada, conci-

(a) Véanse las observaciones de la pág. 491.

(b) V. pág. 544.

1852.
Abril 6.

liatoria y amistosa, que observó invariablemente durante el curso de las conferencias, y por la cual se habia captado la cordial estimacion y aprecio de todos los individuos que componen la administracion. En este cambio, que ningun hecho justifica, ni ménos autoriza para faltar á la consideracion debida al gobierno, ofendiendo á su primer Ministro con epigramas y alusiones malignas cuando de él solo recibia testimonios de un cordial á la vez que respetuoso aprecio, dan motivos, unidos á otros antecedentes que conoce V. E., para sospechar que S. E. ha sido víctima de intrigas encaminadas á agriar las relaciones de amistad que mantienen ambas repúblicas, para así llegar mas fácilmente al término que se han propuesto los que, á la sombra de sus disturbios, esperan asegurar el logro de la especulacion proyectada en Tehuantepec.

Los hechos que justifican esta conjetura son numerosos, y nadie en México ignora quién es su alma ó principal agente, cuáles son los verdaderos intereses que se atraviesan, cuáles sus medios y las influencias que perennemente han mantenido el obstáculo en que han tropezado todos los esfuerzos hechos para llegar á un pronto y equitativo acomodamiento. La prensa lo ha revelado todo en muy pocas palabras, la tribuna nacional lo ha repetido, y cualquiera que pase por México comprenderá luego que la compañía de Nueva-Orleans es un pretexto, y sus intereses los menores que figuran en la cuestion. En tal virtud, el Exmo. Sr. Presidente quiere que V. E. haga las mas amplias esplicaciones sobre este particular, al gobierno de los Estados-Unidos, asegurándolo de su buena voluntad para mantener la paz entre ambas repúblicas, y de sus sinceros deseos de evitar toda ocasion que pueda turbarla ó desviarla del sendero que, por su propio y comun interés, jamas deben abandonar.

Como á estos intentos parecen oponerse las dificultades suscitadas por algunos ciudadanos de los Estados-Unidos, V. E. esforzará sus razones para persuadir á ese gobierno que ellas en ningun caso pueden dar motivo á un justo y legal conflicto, porque si son legítimos cesionarios del privilegio de Garay, han perdido todo derecho á su proteccion, y si no quieren sujetarse á las condiciones del privilegio, entónces tampoco han adquirido derecho alguno que pueda ser reclamado. (1) La primera condicion de toda adquisicion es el sometimiento á las leyes y pactos que la regulan.

Tambien hará comprender V. E. al gobierno de los Estados-Unidos, que México no se ha opuesto ni se opone al logro de los grandes beneficios que se propone para su comercio y para el mundo entero, con la apertura de la proyectada vía de comunicacion; que muy léjos de ello está enteramente de acuerdo con las ideas emitidas por el Sr. Fillimore en su último mensaje, y varias veces se ha ofrecido al Sr. Letcher firmar un tratado sobre aquellas bases, con las seguridades de que seria aprobado por el congreso.

(1) Véase la pág. 541.

El Sr. Letcher rehusó obstinadamente el medio propuesto, mientras no se aseguraran los intereses de la compañía. El Ministerio, obsequiando sus deseos, lo hizo así otorgando á aquella la preferencia, sobre cualquier competidor. (1) Pareciendo este medio insuficiente, se le propuso que los interesados en la empresa, vinieran á tratar directamente con el gobierno, para oír sus proposiciones y ver si era posible celebrar un convenio que cortara todas las dificultades. El Sr. Letcher pareció adoptar el pensamiento, y manifestó que había escrito á la compañía, para que enviara un agente; mas este nunca llegó á venir, y así pasaron mas de tres meses en espectativas. (2)

Durante ellas, el Sr. Letcher pareció cambiar de intento, fijándose definitivamente en dos puntos: 1^o, en que se concediera á la compañía una indemnizacion, caso de que hubiera otra que hiciera mejores posturas: 2^o, que se reconocieran, á lo ménos implícitamente, los derechos de Garay. En ellos ha persistido hasta el fin, cerrando así, particularmente con su condicion segunda, toda esperanza de ayenimiento.

El Ministerio no podia admitir tales condiciones como bases para la negociacion, porque estaban en abierta oposicion con el decreto del congreso, que había declarado insubsistente el privilegio de Garay. El Sr. Letcher escigia imposibles, sin reflexionar que la condescendencia del Ministro de Relaciones no podia ser eficaz mas que para desacreditar y desgraciar el convenio que se hiciera sobre aquellas, pues el Congreso lo había reprobado sin discusion.

A pesar de estas consideraciones persistió en su idea, sin dar ya cabida á los otros medios propuestos. Instado por varias veces para que fijara la cantidad que deberia darse á ésta por indemnizacion de los gastos, nunca llegó á hacerlo, escusándose con la falta de datos, y reservando su asignacion para cuando viniera el Sr. Benjamin, á quien decia esperar de un momento á otro. Con tal motivo, y urgido por la naturaleza de los argumentos del Sr. Letcher, que tachaba de *injusta* y aún *inicua* la resistencia para conceder una indemnizacion á la compañía, me ví forzado á decirle, “que aquella la consideraba como un sacrificio impuesto por una fuerza mayor, que obligaba á México à *comprar* su paz y su sosiego; que por lo mismo si se trataba de una cuota moderada, la pagaria por un principio de humanidad, y para no acarrear á la república la censura del mundo; pero que si era *ecshorbitante* la rehusaba por el gravámen y el oprobio que envolvía.” Esa cuota, repito, no se fijó; mas insinuándose, aunque de una manera vaga, que ascenderia á millones, manifesté resueltamente que ella no permitia ninguna especie de composicion. (3)

He consignado en resúmen los puntos generales de las conferencias, cuyos pormenores son conocidos de V. E., para que esplanándolos al gobierno de

(1) V. pág. 450, en la nota.

(2) V. pág. 489.

(3) V. pág. 493.

1852.
Abril 6.

los Estados-Unidos, califique ciertos pasajes de la última nota del Sr. Letcher, y se persuada de la realidad de dos hechos importantes: 1^o, que los intereses de la compañía no han sido el *único* obstáculo para la celebracion de un tratado conveniente: 2^o, que el gobierno de México se ha manifestado dispuesto á contemplarlos, de una manera mas que equitativa, en todos sus aspectos y relaciones; repugnando solamente lo que en ningun caso puede consentir, y que no cree tampoco se le cesigirá jamas; que sacrifique su dignidad ó aventure su seguridad, y con ella la paz que desea mantener invariablemente con los Estados-Unidos.

Considerando que este peligro podria acarrear el convenio, tal cual está ajustado, se ha querido tambien remediarlo, puesto que otras imposibilidades legales impedian su aprobacion. Estoy íntimamente persuadido de que el verdadero interés de los Estados-Unidos, y el pensamiento de sus grandes políticos, es, como dice el Sr. Letcher, no adquirir una *pulgada mas* de territorio. El gobierno de México lo comprende perfectamente, y con esta conciencia y con la que le impone el deber, de no aventurar tampoco la pérdida de una *pulgada mas* del que le ha quedado, ha resistido la aprobacion del convenio pendiente, por ver en él una ocasion prócsima de que aquel peligro se realice. La creacion de *intereses individuales americanos* en el territorio mexicano, arrastrará, tarde ó temprano, á ambos gobiernos, á un conflicto en que figurarán quizá, partes interesadas que aumentarán los embarazos de los Estados-Unidos; y un conflicto entre naciones que profesan principios democráticos, conduce necesariamente al aumento de territorio, porque una vez dado el impulso no es posible contenerlo, ni ménos moderarlo. Los sucesos que pasan en el rio Bravo, y los ocurridos en Cuba, son una leccion que jamas debe perderse de vista. El interés, pues, de ambos países cesige que los que se crearen en el istmo queden desde luego *nacionalizados*, para no ser mas que mexicanos; de otra manera el peligro cesiste y se hace imposible ninguna especie de avenimiento. (a) El gobierno de México concilia todas las dificultades en el giro que ha dado al negocio, y confia en el talento de V. E., que procurando inculcarlo al de los Estados-Unidos, lo encamine á ayudarlo en el logro de su propósito, como útil y ventajoso para ambos países. El Sr. Letcher ha convenido en el principio, mas por desgracia ha resistido obstinadamente su aplicacion.

La completa instruccion que tiene V. E. del espediente instruido sobre la concesion de Garay lo pone en la aptitud de rectificar las impresiones que cause la última nota del Sr. Letcher, pues que todo su mérito consiste en la destreza y talento con que está escrita. V. E., que conoce perfectamente los hechos sustanciales que aquel ha omitido y los que avanza sin fundamento, procurará relevarlos y rectificarlos, guiándose por la Memoria que he publi-

(a) Véase la amplificacion de estos pensamientos en la conferencia referida, en la pág. 384.

cado, donde se encuentran todos sin ocultar ni omitir nada. Esta funcion que ejercerà V. E. cerca del gobierno de los Estados-Unidos, *la anticipará en Nueva-Orleans, procurándose una conferencia con los agentes de la compañía para desengañarlos y para hacerles comprender, tanto sus verdaderos intereses como las disposiciones equitativas y benévolas del gobierno mexicano.*

1852.
Abril 6.

Si en la prensa de los Estados-Unidos llegare à aparecer la última nota del Sr. Letcher ó algunas de sus especies, V. E. hará conocer en contestacion la nota con que el ministerio envió el tratado al congreso y cuanto juzgue necesario de estas instrucciones, siguiendo en el otro evento, la conducta que le tracen los hechos.

Por caminos estraviados y como un medio, quizá, de llegar al fin propuesto, se me hizo saber, durante las últimas conferencias, que el gobierno de los Estados-Unidos ha prevenido al Sr. Letcher le avise luego el écsito que el tratado tenga en el Congreso para mandar ocupar inmediatamente el istmo por la fuerza. He estimado tal intimacion como un artificio, y no siendo nuevo, V. E. encontrará en los archivos de la Legacion las declaraciones que se han anticipado sobre el particular. (a)

Se ha hecho desconfiar al gobierno de México, de que el de los Estados-Unidos no se encuentre perfectamente impuesto de todos los documentos oficiales cambiados durante las negociaciones. Procure V. E. cerciorarse del hecho ministrando, en caso necesario, las noticias y datos que se le pidan.

Teniendo el gobierno de México una entera confianza en la capacidad, inteligencia y patriotismo de V. E., deja á su buen juicio el desarrollo de las bases que se le dan para el desempeño de su comision, recomendándole muy particularmente que en todo proceda de manera que siempre se manifieste la leal y sincera disposicion de México para conservar la paz y armonía con los Estados-Unidos, no rehusando sino aquello que le privaria de la estinacion y consideracion de los mismos, en cuyo obsequio hiciera sacrificios indebidos.

.....
México, Abril 7 de 1852.

RAMIREZ.

ACUERDO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS. (b)

“ *No se aprueba el tratado firmado en México á 25 de Enero de 1851 por los Ministros plenipotenciarios de la República y de los Estados-Unidos, sobre proteccion de la via de comunicacion entre los dos mares por el istmo de Tehuantepec.* ”

(a) V. pág. 393.

(b) Se comunicó al Sr. Letcher con una simple nota de remision.

XI.

CONTINUACION DEL ANTERIOR.—ULTIMA CORRESPONDENCIA CON LA
LEGACION Y GOBIERNO DE LOS ESTADOS-UNIDOS.—CONCLUSION.

Informe del Sr. Letcher á su gobierno sobre la reprobacion del tratado.—Agris correspondencia entre el Ministerio y S. E.—Se le escita á darle punto.—Déjase sin contestacion su última nota.—Nuevas instrucciones al Plenipotenciario mexicano.—Carta del Sr. FILLMORE al Sr. ARISTA.—Respuesta del Sr. ARISTA.—El Sr. Larraínzar comunica al Sr. Webster la reprobacion del tratado.—Contestacion del Sr. Webster.—Réplica del Sr. Larraínzar.—Respuesta á los cargos y censuras que el Sr. Letcher hace al Ministerio.

1852.

(Traduccion.)

El Sr. Letcher al Sr. Webster.

(Núm. 4.) LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA.

MEXICO, *Abril 9 de 1852.*

1852.
Abril 9.

SEÑOR:—Siento decir que anoche fué reprobado el tratado de Tehuantepec en la cámara de diputados, reunida en el número puramente necesario, por 71 votos contra uno, pocos minutos despues de haberse sometido á su consideracion por el gobierno. Este resultado, muy léjos de ser motivo de sorpresa para mí, ni para otro alguno en este país, se tenia por seguro. Los pocos diputados que estaban favorablemente dispuestos respecto de la medida, sabiendo perfectamente bien que en el momento serian acusados como traidores á su país si votaban por ella, creyeron oportuno ausentarse de la cámara al comenzarse la votacion.

Era tal la destemplada y decidida hostilidad contra el privilegio de Garay, que ningun mexicano de las cámaras ó de fuera de ellas, ni aun aquellos que estaban directamente interesados en él, se atrevian á articular una sola palabra en su apoyo. En realidad, el diputado que votó por la ratificacion, declaró que opinaba contra el tratado en todas sus partes; pero que temiendo

que su reprobacion ocasionase otra guerra entre los dos paises, se creía obligado à votar por él.

Es absolutamente imposible hacer un tratado que tenga el mas mínimo enlace con el privilegio de Garay. El gobierno, el congreso, en una palabra, la nacion toda, es mortalmente hostil á él, y estoy seguro de que constantemente se han fomentado y estimulado esos sentimientos de oposicion por la intervencion estrangera. (a) Segun tuve el honor de informar á V. hace unos cuantos dias en mi último despacho, el Ministro de Relaciones esteriores espidió una circular dirigida al cuerpo diplomático, atacando dicho privilegio, en mi juicio, con la mayor perfidia (*in the most unfair manner*). (b) No me cabe duda alguna de que su intento ha sido identificarse de una manera prominente, con la reprobacion del tratado, esperando por ese medio adquirir popularidad, sabiendo como sabia, que todos los partidos detestaban esa concesion.

Recibí su circular hallándome en cama con un fuerte ataque de reumatismo; pero me creí obligado por toda consideracion de deber, á dirigir sin pérdida de momento, una *picante* nota á S. E., escrita muy apresuradamente, espresando en términos fuertes mi desaprobacion por el partido que habia tomado. Tengo el honor de acompañar copia de dicha nota. S. E. se permitió irritarse sobremanera al recibo de ella. Tanto mejor.

Debo añadir que, juzgando por el número de miembros de ambas cámaras que anoche y esta mañana han estado á verme, reina mucha alarma á consecuencia de la desaprobacion del tratado.

El Ministro sucesor de la Rosa parte hoy ó mañana para los Estados-Unidos, y me inclino á creer que está autorizado para volver á abrir la negociacion en la ciudad de Washington. (c)

Tengo Sr., la honra de ser de V. su obediente servidor.

R. P. LETCHER.

Al Hon. DANIEL WEBSTER, &c., &c.

Al Ministro Plenipotenciario de la República en Washington.

(Núm. 29.)

PALACIO NACIONAL.

MEXICO, Abril 9 de 1852.

La cámara de diputados ha reprobado en la sesion de anoche, el convenio celebrado en 25 de Enero del año anterior por los Plenipotenciaros de México y de los Estados-Unidos, para proteger la apertura de una vía de comunicacion por el istmo de Tehuantepec. Un solo voto ha habido discordante, y no porque opinara ventajosamente del tratado, sino por motivos que, con la réplica que se le hizo, daban mas fuerza à la reprobacion.

Este resultado previsto de antemano como muy probable, vino á hacerse

(a) Es enteramente falso.

(b) Alude á la publicacion de la Memoria. Véase lo dicho sobre ella en la pág. 498.

(c) No tenia instruccion alguna sobre este particular.

1852.
Abril 6. indefectible por el pié en que definitivamente colocó la cuestion el Sr. Ministro americano y por las circunstancias con que la condujo al congreso. S. E. se presentó defendiendo abierta y resueltamente la legitimidad del privilegio de Garay y de sus sucesores, inculcando, ademas, la idea de que este era la base fundamental del tratado; y S. E. hizo todo esto en un lenguaje altamente ofensivo y depresivo á la dignidad y persona del primer Ministro de Estado, gefe del gabinete. Con tales procedimientos y medios S. E. ensañaba el escollo, sembraba nuevas dificultades y ponía al mismo congreso en la imposibilidad de otorgarle lo que pedia, aun cuando hubiera estado dispuesto á concedérselo. Desde el principio de las negociaciones le habia dicho, y le repetí incesantemente, que si no templaba un poco ni cambiaba las formas del negocio,—“*este seria reprobado unánimemente y en una sola sesion.*”—S. E. realizó mi pronóstico.

Pero ahora es inútil hablar de lo pasado, y solo debemos pensar en lo presente para precaver ulteriores y fatales trascendencias. La reprobacion del convenio es ya un hecho consumado; hecho que por la naturaleza misma de las cosas, ha cambiado tambien muy substancialmente el ser antiguo del negocio, creándole un nuevo estado. Sin embargo, él ecsiste todavía íntegro en su parte principal; es decir, en la buena disposicion por parte de México, para facilitar una libre y general comunicacion al comercio de todo el mundo por el istmo de Tehuantepec; mas en cuanto á los medios de verificarla, ellos están sujetos á las condiciones que determine el congreso, quien se ocupa ya del asunto. No podré decir á V. E. cuales sean estas; mas tampoco dudo que serán conformes á los principios de equidad y de conciliacion que han normado la conducta de México, y segun los cuales, nada ha perdonado en las últimas negociaciones para allanar las dificultades que se presentaban.

El Exmo. Sr. Presidente me ordena que al comunicar V. E. al gobierno de los Estados-Unidos el final resultado del negocio, le haga las esplicaciones convenientes, reiterándole la seguridad de los cordiales y amistosos sentimientos de México, y de su buen deseo de conservar incolumes los vínculos que unen á ambos paises.

Reitero á V. E. &c.

RAMIREZ.

(Traduccion.)

A S. E. D. JOSE F. RAMIREZ, &c. &c.

LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

MEXICO, Abril 7 de 1852. (a)

Abril 7. El infrascripto, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de América, tuvo anoche la honra de recibir la nota del Sr.

(a) Esta nota no se recibió en el Ministerio sino hasta el dia 10, y por tal motivo se le coloca en este lugar. El gobierno de los Estados-Unidos la omitió en la coleccion impresa de órden del Senado.

Ramirez fecha ayer, (1) en respuesta á la que trasmitió à S. E. hace unos cuantos dias.

1852.
Abril 7.

El infrascripto está verdaderamente poseido de un doloroso pesar al ver que S. E. se ha dejado escitar tanto con motivo de ella, y ciertamente sin justa causa de provocacion *intencional* (a) por parte del que suscribe.

Pocas palabras tiene que decir en respuesta. Como un acto de justicia hácia sí mismo, declara con perfecta sinceridad y verdad, que al dirigir su dicha nota no tuvo ni motivo ni designio de herir la sensibilidad de S. E., (a) ni de ninguna otra persona. Consideró la circular que el Sr. Ramirez creyó oportuno espedir, prematura y fuera de la práctica ordinaria de las negociaciones, y espresó su opinion con aquella libertad que S. E. ha usado uniformemente con él. ¿Fué eso motivo de ofensa?

El infrascripto ha objetado con calor el modo que el Sr. Ramirez ha querido adoptar para manifestar su oposicion á la convencion de Tehuantepec, y de la misma manera lo objeta aún.

Es cierto como dice S. E., que comunicó al infrascripto su intencion de dar al mundo sus ideas acerca de la concesion de Garay &c.; pero el infrascripto dió por sentado que lo haria en el modo usual en las actuales circunstancias.

Esperaba recibir un tanto de su Memoria, en forma de nota oficial, y suponía que despues la publicaria S. E.; pero ciertamente no tenia la mas remota idea de que se daria al público en el tiempo y modo que S. E. ha elegido al efecto.

Sobre este punto, la intencion del infrascripto fué espresar sus ideas, libre pero respetuosamente. No fué la de que se entendiese que se arrogaba el derecho de reprender á S. E., ni á ningun otro. El infrascripto se atreverá à decir, que una diferencia de opinion, y la libertad de discusion emanada de esa diferencia de opinion, no deberia tomarse como una reprimenda.

S. E. parece insinuar que el infrascripto quiso ofender en su nota á México. Semejante insinuacion es del todo infundada é injusta.

El infrascripto desea bien á México. Desca con ánsia que adelante, hasta verlo colocado en el mas alto punto de elevacion. Sus mas ardientes simpatías han estado mucho tiempo ha, en su favor. El infrascripto es el último hombre del mundo que diria ó haria cosa alguna, que ofendiese á México. Si todos tuviesen hácia él los mismos sentimientos que animan al infrascripto, se veria en breve colocado en una alta posicion. El que suscribe suplica ademas, se le permita añadir, que sus benévolos sentimientos no pueden cambiar por ninguna injusticia que le quepa en suerte sufrir de parte de cualquiera persona.

S. E. se queja de que el infrascripto evitó siempre entrar en discusion con él, acerca de los méritos de la concesion de Garay. *Eso es perfectamente cierto.*

(1) Pág. 559.

(a) S. E. decia lo contrario á su gobierno en su anterior despacho. Pág. 569.

1852. ¿Mas por qué? Porque el infrascripto descubrió desde el primer momento
Abril 7. que tuvo el placer de conocer á S. E., que era muy susceptible, y que cualquiera que le venciese en una controversia, á que él mismo hubiese invitado, incurriría en su eterno desagrado.

Sabiendo muy bien el infrascripto que, si entraba en discusion con S. E., sosteniendo S. E. la parte injusta de la cuestion, no podria consiguientemente mantenerla, rehusó prestarse á ella. Creyó mas oportuno abandonar á S. E. á sus propias reflexiones.

El infrascripto aprovecha esta oportunidad para asegurarle, que en la prosperidad ó en la adversidad, con bueno ó mal humor, deseará siempre vivamente su bienestar y felicidad.

R. P. LETCHER.

A S. E. el Sr. D. R. P. LETCHER. (a)

PALACIO NACIONAL, *México, Abril 11 de 1852.*

El infrascripto, Ministro de Relaciones exteriores, tiene el honor de acusar recibo al Exmo. Sr. D. R. P. Letcher, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de los Estados-Únidos, de su nota del dia 7 del corriente, recibida ayer, en respuesta á la que le dirigió el dia anterior. Lamenta á la par con S. E., que en la facultad de sentir y en la manera de ver los objetos difieran tanto, que aún las esplicaciones que lo ocupan, las encuentre calcadas sobre el mismo tipo de la nota anterior, y formando parte de su propio sistema. No habrá habido, como dice S. E., el designio de herir la sensibilidad de persona alguna; mas el infrascripto, que solo debe juzgar por la propia significacion y fuerza de las palabras, sin escudriñar las intenciones, vió y vé que aquellas quebrantan sus reglas; porque si bien pueden ser disculpables en el calor de la polémica, algunas frases ásperas y aun desabridas, arrancadas por la conviccion de la causa que se defiende, su vuelo siempre debe medirse de manera que jamas alcance á la persona. El infrascripto conviene en que ha usado de la licencia permitida, aunque no tan ampliamente como S. E.; mas tiene la conciencia de que ni una sola vez ha faltado á los respetos y consideraciones debidas á su persona.

Pero dejando á un lado esta cuestion, sobre la cual juzgará el gobierno de los Estados-Únidos con presencia de sus prácticas y de sus antecedentes, el infrascripto solo añadirá unas cuantas líneas para rectificar ciertas especies que toca el Sr. Letcher, á fin de prevenir las deducciones que pudieran sacarse del silencio que guardara sobre ellas.

El infrascripto está seguro de que no dió á S. E. motivo ni ocasion de ningun género para creer ó esperar que la Memoria que publicó sobre la concesion de Garay, debia comunicársele en *forma de nota oficial* antes de imprimirla. Al contrario, y de una manera muy espresa y explícita le dijo, que

(a) Esta nota se omitió en la coleccion impresa, de órden del gobierno de los Estados-Únidos.

iba á publicarla *desde luego*; siendo precisamente esta manifestacion la que dió pie á S. E. para suspender las conferencias, y para pedirle *le enviara uno de los primeros ejemplares*. Tal peticion era inconciliable con aquella creencia. (1) Por lo demas, el prévio asentimiento de S. E. era innecesario, pues que se trataba de un asunto que ocupaba à la prensa hacia años, y que nada tenia que ver con la negociacion.

La prueba de este aserto se encuentra en las declaraciones que el Sr. Letcher no ha cesado de repetir, y que refrenda en su última nota. S. E. conviene en que *nunca quiso abrir la discusion sobre la justicia del privilegio de Garay*, y aunque ahora esplica sus resistencias con una nueva ofensa personal que injustamente hace al infrascripto, la verdad es que S. E. *no conocia radicalmente el negocio*, y segun parecia, tampoco juzgaba necesario imponerse de él á fondo. Da fé de lo primero, la sorpresa que le causó la vista de la escritura de 26 de Julio de 1846 (2) otorgada entre Garay y Mackintosh; y justifica lo segundó, cierta declaracion que no habrá olvidado S. E., hecha al infrascripto, cuando urgiéndolo sobre el particular le dijo:—*que ya habia formado opinion en el asunto y que nada podria hacérsela cambiar*. La Memoria, pues, versaba sobre un punto, que, segun el mismo Sr. Letcher, *era enteramente extraño y ageno á la negociacion*. Así tambien lo ha considerado el Congreso, que solo ecsaminó la conveniencia ó desconveniencia del tratado sometido á su deliberacion, *sin tomar en cuenta para nada la concesion de Garay*.

En el término á que han llegado las cosas, juzga el infrascripto, y no por su propia susceptibilidad, que seria conveniente dar punto á la discusion, puesto que ella no podrá conducir à ningun resultado útil ni positivo para el logro de la grande empresa que forma el voto de las dos repúblicas. La de México, firme y constante en el suyo, esforzará sus recursos para llevarla al cabo, sin rehusar por esto los extraños, ni ménos la eficaz cooperacion de los Estados-Unidos, y de las otras naciones interesadas en mantener y asegurar el libre y franco tránsito de la nueva vía de comunicacion para el comercio de todo el mundo. Así lo ha manifestado directamente al gobierno del Sr. Letcher, y espera que, bajo auspicios ménos adversos, todas las dificultades quedarán allanadas, conciliados todos los intereses, y con ellos mas firmemente consolidados los vínculos de amistad que unen à ambos paises.

El infrascripto espera que el Sr. Letcher encontrará conveniente la medida que le propone para facilitar el arreglo de los demas negocios pendientes, y que la recibirá como una nueva muestra de la consideracion y respeto que à S. E. tributa.

JOSE F. RAMIREZ.

(1) Vid. pág. 498.

(2) Pág. 496.

(Traduccion.)

1852.
Abril 13.

Al Exmo. Sr. D. JOSE F. RAMIREZ, &c., &c. (a)

LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

MEXICO, *Abril 13 de 1852.*

El infrascripto, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de América, tuvo anoche la honra de recibir otra nota del Exmo. Sr. Ramirez, fecha el dia anterior, y evidentemente escrita, segun cree el infrascripto con pesar, en tono de desagrado, y bajo la influencia de sentimientos de disgusto.

El infrascripto se toma muy respetuosamente la libertad de asegurar á S. E., que hay en su dicha nota muchas cosas que podrian contestarse de una manera perfectamente satisfactoria y concluyente, y á las que, en circunstancias ordinarias, se creeria obligado á responder; pero prescinde de todas ellas, y no se detendrá en contestar siquiera los pasages de la espresada nota, que, si el infrascripto fuera susceptible, podria considerar como personalmente ofensivos.

Se ha preguntado à sí mismo, ¿à qué continuar esta desagradable controversia? *¿Cui bono?*

El asunto todo ha tomado ahora un aspecto importante. La convencion de Tehuantepec ha sido destruida. El infrascripto, con toda la deferencia debida, se atreve á suponer que S. E. podria contentarse con el *distinguido papel* que ha desempeñado en aquella tragedia; que es posible se *regocije* por el resultado que el infrascripto *lamenta*. Por su parte, el que suscribe, se halla absorto en la mas anhelosa meditacion, procurando ver si es posible trazar algun plan por cuyo medio puedan las dos repúblicas evitar un choque.

El estado actual de los negocios es del mas sério y grave carácter. El infrascripto ha tocado alternativamente todos los resortes por precaver una calamidad terrible, que con penosa angustia cree es hoy inevitable. Ha procurado constantemente inducir á S. E. á ecsaminar la cuestion toda, fria y deliberadamente, y á comprender, en toda su estension, las consecuencias que deben seguir al acto de desechar el tratado.

El infrascripto tomó sobre sí una gran responsabilidad por proporcionar un estado mejor de cosas: ofreció celebrar un nuevo tratado que conciliase todas las dificultades: ha estado pronto á hacer cuanto pudiese, por mantener las amistosas relaciones entre ambos países: le affige profundamente, le angustia en verdad, el ver que todos sus esfuerzos han sido vanos é infructuosos. No hace mencion de estos hechos por censurar á S. E., ni á nadie, en lo mas minimo: lo que ha dicho, lo dice no por sentimientos de ira, sino de pesar.

En vista de estos hechos, el infrascripto solo intenta manifestar, que no quiere sostener con S. E. una correspondencia de un carácter personal. Ha-

(a) Esta nota se omitió en la coleccion impresa de órden del gobierno de los Estados-Unidos.

Siendo sido desechado el tratado, la cuestion toma cada momento mayor y mayor importancia. No es una cuestion que simplemente envuelve los intereses de cuatro ó cinco individuos, como insinúa S. E.: hoy es una gran cuestion nacional, y como tal será considerada por el gobierno y pueblo de los Estados-Unidos.

La vía de comunicacion se abrirá.

El infrascripto repite lo que frecuentemente ha dicho ántes de ahora: la necesidad y el voto público ecsigen la pronta conclusion de la obra.

El que suscribe dirige sus miradas al porvenir con el mas penoso temor, y siente estremadamente pensar que repentinamente pueden chocar las dos repúblicas hermanas, sin que en su concepto hubiese para ello necesidad alguna. Ha llegado la época, segun humildemente concibe, en que todos los verdaderos patriotas deberian, sin pérdida de momento, unir sus esfuerzos para descubrir un medio que allanase todas las dificultades.

El infrascripto ha dicho mas de lo que intentaba; pero en la solicitud que lo anima en el particular, acaso ménos de lo que debería.

Aprovecha esta oportunidad, &c.

R. P. LETCHER. (a)

(Traduccion.)

El Sr. Fillmore al Sr. Arista. (b)

SECRETARIA DEL EJECUTIVO.

Ciudad de Washington, Estados-Unidos de América, Marzo 19 de 1852.

A S. E. el General D. MARIANO ARISTA.

Presidente de la República Mexicana.

SEÑOR:—El profundo interés de que me hallo animado, así por la prosperidad de la república americana como por la de México, y especialmente por la conservacion de la buena armonía entre ambas, me induce á prescindir de la ceremonia de la correspondencia diplomática y á dirigirme á V. E. estra-oficialmente, sobre los motivos de diferencia entre nuestros respectivos países. Segun lo que he oido acerca del carácter de V. E. no puedo dudar que simpatiza plenamente conmigo en mi deseo de mantener las mas armoniosas relaciones con el gobierno de V. E., y que sus estensas é ilustradas miras, no

(a) Consecuente con lo que se habia dicho al Sr. Letcher en la conclusion de la nota anterior, se dejó ésta sin contestacion.

(b) Esta carta se recibió en la noche del 14 de Abril, siete dias despues de reprobado el tratado, por un porta-pliegos enviado estraordinariamente á la Legacion de los Estados-Unidos. Su carácter indica bastantemente que el intento era producir la impresion del último momento; pero llegó tarde. Contestóse en la misma noche con la esperanza de que la respuesta pudiera anticiparse á los pliegos del Sr. Letcher, á cuyo efecto se despachó á la mañana siguiente con un estraordinario violento que alcanzó al Sr. Larraínzar en los momentos de hacerse á la vela. Al Sr. Letcher se envió dos dias despues el duplicado, con 25 ejemplares de la Memoria, rotulados al Sr. FILLMORE.

1852. pueden ménos de hacerle apreciar cumplidamente la importancia de que se abra una comunicacion inter-océanica entre el Atlántico y el Pacífico, á través del istmo de Tehuantepec. Aunque esta empresa no sea indispensable para el comercio de los Estados-Unidos, no intentaré, sin embargo, disimular el hecho de que es de una grande importancia, y que en ella tiene profundo interés el pueblo de este país. Debe ser evidente á V. E., que segun toda probabilidad, se ha de abrir mas de una comunicacion de esa especie. Actualmente se están tomando medidas para la apertura de una à través del Estado de Nicaragua, y de otra por el istmo de Panamá; y consiguientemente, la cuestion que se presenta es, si será acertado y político por parte de México, negar su consentimiento para que se abra otro camino por su territorio. Una simple ojeada sobre el mapa impondrá á V. E. de que las comunicaciones y el comercio entre la costa oriental y la occidental de Norte-América, tomarán naturalmente la vía mas septentrional entre los dos océanos, y lo mismo debe suceder respecto de Europa, y especialmente de la Gran Bretaña en sus relaciones con la costa occidental de América. El comercio de los Estados del Atlántico del Norte-América, con la costa occidental de la América del Sur, puede hacerse por la vía de Nicaragua ó Panamá, con igual y aún mayor facilidad que por la de Tehuantepec. Independientemente del derecho que algunos de nuestros ciudadanos reclaman, en virtud de la concesion de Garay, para abrir esta comunicacion, *seria asunto muy indiferente á los ciudadanos de esta república que dicha comunicacion se construyese por súbditos de la Gran Bretaña, por ciudadanos Mexicanos, ó por los de cualquiera otra nacion.* Todo lo que pedimos es, que se establezca la mejor y mas segura vía de comunicacion que admita la naturaleza del país, y que quede abierta y libre para el comercio de todo el mundo, sin derecho esclusivo á favor de ninguna nacion, y *bajo la sola jurisdiccion del mismo México.*

La supremacía sobre un comercio semejante seria una mina de riqueza para México, y creeria perder el tiempo si me detuviese en encarecer á V. E. la importancia de afianzarla para ella, ántes de que busque y se fije definitivamente en otras vías. Puedo muy bien concebir las prevenciones que predominan en alguna parte de ese pueblo contra los Estados-Unidos, á causa de recientes sucesos cuya memoria deseo sinceramente se sepulte en el olvido. Puedo tambien comprender cómo esas prevenciones pueden afectar á los representantes de esa parte del pueblo en el congreso, cuyo asenso es necesario para la ratificacion del tratado que asegure esos bienes á México y al mundo comercial. Pero estoy cierto de que V. E. se sobrepondrá á todas esas prevenciones locales y populares, que verá ésta como una cuestion de grande importancia para México, y de no menor para el mundo entero.

Ademas de los motivos que he espuesto para el pronto arreglo de este asunto, me tomo la libertad de llamar muy encarecidamente la atencion de V. E., á las dificultades probables que puedan suscitarse entre las dos nacio-

nes, si México faltase á la fé empeñada en la concesion de Garay. Descansando nuestros ciudadanos en su buena fé han adquirido interés en dicha concesion; han anticipado grandes sumas con el fin de llevar à cabo su objeto; han hecho reconocimientos para el establecimiento de un ferrocarril, y demostrado la practicabilidad de construirlo; y no es posible que hoy se les prive de los privilegios garantizados por aquella concesion, y que sufran las enormes pérdidas que son consiguientes, sin apelar á su propio gobierno para que haga efectivos sus derechos. Mi vehemente desco es evitar consecuencias demasiado probables que deben resultar de semejante reclamo. No podemos, aún cuando quisiéramos, ser indiferentes á este. Todo gobierno debe á sus propios ciudadanos la proteccion de sus derechos en el interior y en el exterior, y las consecuencias emergentes del desacuerdo entre los dueños de la concesion de Garay y el gobierno de México son tales, que ningun amigo verdadero de este país ó de México puede verlas con indiferencia. Cual sea el resultado de ellas, solo el tiempo podrá decirlo. Pocos meses tendré que permanecer al frente de este gobierno, para que cese mi responsabilidad; y este difícil y complicado negocio pasará á otras manos. Puedo asegurar á V. E. que el amor à mi propio país, así como mi sincero deseo de promover la prosperidad de ese, me inducen á instar à V. E. muy encarecidamente, para que no deje cosa alguna por hacer, á fin de arreglar la controversia sobre este asunto. Cada día de demora es peligroso, y si no puede arreglarse, temo que muy pronto llegue el día en que por él se turben las relaciones de armonía que hoy tan felizmente ecsisten entre ambos países. Me parece que México, independientemente de su empeñada fé, debe tomar un profundo interés en el arreglo de esta cuestion y en la apertura de la vía de que se trata. No puedo dudar que las miras liberales é ilustradas de V. E., lo inducirán à convenir conmigo en estos sentimientos; pero cualquiera que sea el resultado permítame V. E. le espresé el alto respeto y estimacion que animo hácia su persona, asegurándole que soy verdadera y sinceramente su amigo.

MILLARD FILLMORE.

El Sr. Arista al Sr. Fillmore.

EXMO. SR. D. MILLARD FILLMORE, *Presidente*
de los *Estados-Únidos de América.*

PALACIO NACIONAL, *México, Abril 15 de 1852.*

MUY SR. MIO:—He recibido con particular satisfaccion la estimada carta de V. E., fecha 19 de Marzo anterior, en que haciendo una reseña de las dificultades que, por el momento, parecen amagar con la perturbacion de la amistad que mantienen México y los Estados-Únidos, manifiesta V. E. los mas vivos deseos de removerlas, escitándome á que contribuya en la parte que me toca al logro de un intento tan conveniente para ambos países. V. E. debe estar seguro de que mis sentimientos y los de toda la Nacion, están perfectamente de acuerdo con los suyos, y que obrando en este sentido nada

Abril 15.

1852. absolutamente se ha perdonado para quitar todo motivo ú ocasion de un con-
Abril 15. conflicto, no quedando ciertamente por México el que á esta hora no estuvieran
ya transigidas, con grandes ventajas de los Estados-Unidos, las lamentables
diferencias que se han suscitado.

De las que V. E. señala en su apreciable carta no existe, ni ha existido, la que ciertamente podria producir una verdadera dificultad entre ambas repúblicas, pues México siempre ha estado dispuesto á consentir en la apertura de la vía de comunicacion por el istmo de Tehuantepec, para el libre y franco comercio de todo el mundo, estando en esta parte de acuerdo, enteramente, con las ideas y principios manifestados por V. E. en su último Mensaje á las cámaras. (a) Así lo ha asegurado este gobierno en todos sus actos oficiales, y la esplicita y plena confirmacion de tales sentimientos, los habrá visto V. E. en el proyecto de convenio que el Ministro de relaciones presentó el dia 3 del último Enero al Ministro plenipotenciario de esa república, en sustitucion del tratado entónces pendiente, que presentaba insuperables dificultades para

(a) En la pág. 447 se citó la parte sustancial de éste, mas pudiendo convenir tener á la vista íntegro el pasaje, se copia á continuacion. Dice así:—“En mi último Mensaje anual informé al Congreso, que algunos ciudadanos de los Estados-Unidos habian emprendido la comunicacion de los dos océanos, por medio de un camino de fierro al través del istmo de Tehuantepec, bajo la concesion que el Gobierno Mexicano habia hecho á un ciudadano de aquella República; y así mismo, que esta empresa se continuaria probablemente, con actividad, siempre que México consintiera en celebrar con el gobierno de los Estados-Unidos estipulaciones suficientes para dar garantías de seguridad, á los que invirtieran sus capitales en la empresa.”

“Ha ratificado este gobierno la convencion celebrada por ambos, para el logro de aquel intento, y solamente espera la resolucion del Congreso y del Ejecutivo de aquella República.”

“Algunas inesperadas dificultades y dilaciones han impedido la ratificacion de aquella convencion por parte de México; mas es de presumirse, que su resolucion será dirigida por miras justas é ilustradas, tanto en consideracion á la importancia general del objeto, como por sus propios intereses y obligaciones.”

“Al negociar sobre este importante asunto, este gobierno no ha tenido presente mas que UN SOLO Y UNICO OBJETO (*has ad in view one, and only one, object.*) Este objeto *ha sido y es* la construccion ó consecucion (or attainment) de una vía de tránsito entre los dos océanos, la mejor y mas corta para los transeuntes y para el comercio, debiendo ser libre y comun para todo el mundo. No aspira á obtener ninguna adquisicion de territorio, ni á ventajas ó privilegios particulares para sí, y veria con el mas intenso pesar, que México opusiera cualquier obstáculo á la realizacion de una empresa que promete tantas conveniencias á todo el mundo comercial, y tan eminentes ventajas al mismo México. El gobierno, poseido de estos sentimientos y convicciones, continuará haciendo todos los esfuerzos convenientes para ajustar con la República mexicana los arreglos necesarios, á fin de obtener la pronta ejecucion de la obra.”

su aprobacion. En fin, ese mismo sentimiento ecsiste, aún despues de haber sido desechado el uno por el Sr. Letcher y reprobado el otro por el congreso, pues ayer se ha presentado en la Cámara de Diputados un proyecto de ley imponiendo al gobierno la obligacion de proceder inmediatamente á abrir la vía de comunicacion por Tehuantepec, empleando al efecto los medios que juzgue convenientes y asequibles. Estos hechos, consignados en documentos auténticos, prueban de una manera irrefragable que México, léjos de oponerse á la ejecucion de la grande obra, la facilita hasta donde le es posible, y que por lo mismo no hay ni puede haber un justo motivo de disgusto entre él y los Estados-Unidos.

Pero al lado de aquella pretendida dificultad se presenta una, que sí lo es verdaderamente, y no por sus méritos intrínsecos, sino por las circunstancias particulares que la acompañan. Estas se encuentran en las pretensiones formadas por los agentes de la compañía de Nueva-Orleans empeñados, segun parece, en efectuar la apertura de la vía de comunicacion, *precisamente* bajo la proteccion del privilegio otorgado á D. José Garay. Esta pretension que el Sr. Letcher se ha creído obligado á defender inflexiblemente, ha causado la total desgracia de las negociaciones entabladas, porque cerraba todas las puertas para llegar á un prudente avenimiento; ella era incompatible con el decreto del congreso que habia declarado insubsistente el privilegio de Garay, por la nulidad de su próroga; y bajo tal precedente, ó no era posible celebrar el convenio que se queria, ó si se celebraba contra su disposicion, nada se habria conseguido, porque el congreso estaba resuelto á reprobarlo.

Tomando en cuenta este estado de cosas, y deseando sinceramente remover los obstáculos que él oponia á la comunicacion inter-oceánica y á la consolidacion de la amistad de ambas repúblicas, se le propuso, con las mas vivas instancias, que abandonara las pretensiones de Garay y escitara á los agentes de la compañía de Nueva-Orleans para que se entendieran directamente con el Gobierno de México, asegurándole que no habia repugnancia para tratar, como se ha supuesto malignamente, con los ciudadanos de los Estados-Unidos, por ódio á su origen. Este medio era equitativo, era decoroso y eficaz, teniendo ademas la virtud de evadir todas las dificultades, con positivo beneficio de los empresarios. El Sr. Letcher pareció adoptarlo y aún aseguró la venida del Sr. Benjamin con aquel intento; sin embargo, no llegó á verificarse, y corriendo así inútilmente el tiempo, llegó al fin el momento en que S. E., con general sorpresa y sentimiento, hizo saber inopinadamente al Ministro de Relaciones, que habia recibido instrucciones precisas de V. E. para dar por concluida la negociacion, ecsigiendo perentoriamente la aprobacion del convenio de 25 de Enero de 1851, sin admitir ninguna de las modificaciones propuestas por el Gobierno Mexicano. El pormenor de estos sucesos, justificado con la correspondencia oficial, lo sabrá V. E. por el Sr. D. Manuel Larraínzar, Ministro Plenipotenciario de esta república, que ha salido ya para darle todas las esplicaciones que demanda el caso, con las seguridades de la

1852.
Abril 15.

perfecta disposicion en que se encuentra México para mantener sus buenas relaciones con los Estados-Unidos.

El *ultimatum* presentado por el Sr. Letcher es un suceso que ha llamado fuertemente la atencion y predispuesto los ánimos, por el agravio que se hace á México negándole en la práctica lo que se le concede en la teoría; conviene á saber, el derecho de aprobar ó reprobamos libremente el tratado, y mas cuando de él ha usado V. E. en el mismo negocio reprobando el ajustado en 22 de Junio de 1850. Pero lo que no se comprende absolutamente es, cómo siendo el interés principal el de la compañía de Nueva-Orleans, y facilitándole el gobierno de México todos los medios equitativos y prudentes para conciliarlo, con menores sacrificios suyos y sin el inconveniente de poner en choque á dos naciones amigas, se han rehusado sus propuestas, prefiriendo apoyarse en el privilegio de Garay que presenta dificultades insuperables y contingencias de todo género. Al ver este empeño, tan incomprensible, de preferir lo impracticable á lo fácil, y lo gravoso á lo cómodo, podria creerse que lo que particularmente se buscaba era una ocasion para poner en conflicto á los dos países, y que con este intento se escigia de México lo que ya se sabia no podia ni estaba dispuesto á otorgar. Aquí, Sr. Presidente, hay un secreto ó un misterio que el tiempo aclarará y que hoy es enteramente desconocido á los gefes de ambas repúblicas, pues no dudo que en V. E. hará la fuerte impresion que causa en mi ánimo, ver que se prefieran los peligros á las facilidades, y que se sacrifiquen los intereses positivos de la compañía á un ente de razon y á un derecho, tan caduco como el de Garay, á la vez que México le ha brindado con otro que nadie puede disputarle.

Pero en todo este desgraciado negocio hay algo mas funesto que un misterio, hay equivocaciones que cuidadosamente se han propagado para ofuscar la mente y sojuzgar la razon del pueblo y del Gobierno de los Estados-Unidos. Los primeros ataques, como era natural, se dirigieron á V. E. para persuadirlo de la justicia de Garay y de la legitimidad de la trasmision hecha á la compañía que hoy reclama sus derechos. Para conseguirlo no han escusado medios, y los que emplearon fueron el engaño y la difamacion: con el primero aspiraban á conquistar la respetable proteccion del Gobierno de los Estados-Unidos, y con el segundo arrebatamos á México la estimacion y las simpatias del mundo, presentándolo como una nacion pèrfida que faltaba á su palabra y á sus compromisos. Estos, Sr. Presidente, han sido los medios puestos en accion por los que, especulando con la buena fé del gobierno y del pueblo de los Estados-Unidos, han querido abrigar con su manto una simple y privada negociacion.

La fiel historia del negocio, sacada de sus fuentes originales y comprobada con documentos irrefragables, se encuentra en la adjunta Memoria del Ministro de Relaciones, cuya lectura reconiendamos á la sabiduría, á la probidad y á la conciencia de V. E.—En ella lo encontrará todo, absolutamente todo, pues no se ha omitido ni desfigurado ninguno de los hechos; la verdad aparece en

toda su simplicidad y desnudez, probando en cada página, que si hay algun motivo de queja, esta solo puede formarse por México que ha sido victima hasta de atropellamientos que ofendian su carácter y derechos. Vuelvo pues á decir, que la recomiendo á la conciencia del primer Magistrado de la nacion á quien toca decidir irrevocablemente sobre la conservacion de su amistad con México, para que leyéndola sin prevenciones, escudriñe al cerrar su última hoja si sus convicciones son las mismas que ántes de leerla. Ambos hemos de responder á Dios y al mundo del uso del poder depositado en nuestras manos.

Aunque el juicio que deba formarse del asunto lo he querido dejar esclusivamente á la recta razon de V. E., instruida por aquel documento, creo necesario llamar su atencion sobre otro punto, para destruir el influjo de cierta prevencion que encontraria eco en sus pródidos y generosos sentimientos. V. E. me hace sentir la necesidad, en que lo coloca su puesto, de defender los intereses de sus ciudadanos donde quiera que se encuentren, presentándomela como la ocasion que podia arrastrar á ambos paises á un conflicto, por la proteccion debida á la compañía de Nueva-Orleans. Comprendo perfectamente la posicion de V. E.; mas tambien descubro en sus convicciones el influjo del desleal sistema de que ántes me quejaba, y mediante el cual se ha inducido en error al pueblo y al Gobierno de los Estados- Unidos. Yo ruego á V. E. que fije particularmente su atencion en los pasages anotados en la Memoria adjunta á las páginas 13 y 26, (a) porque allí verá que tal dificultad no ecsiste ni puede ecsistir, puesto que los empresarios de la vía de comunicacion han debido renunciar espresamente su nacionalidad y la proteccion del Gobierno de los Estados- Unidos y de cualquiera otra potencia estrangera, como condicion *sine qua* para adquirir sus derechos. Si ellos no quieren renunciarla entónces tampoco han podido ni pueden adquirir legitimamente la concesion de Garay; y no adquiriéndola, falta la base única que podria autorizar la intervencion de su gobierno. No dudo, que tomando en su séria consideracion estas sencillas reflexiones, se persuadirá de que el motivo del temido conflicto queda enteramente descartado, y V. E. en entera libertad para seguir el impulso de sus justos y elevados sentimientos. Todo lo que salga de esta línea seria crear dificultades que repugnan la justicia y la propia conveniencia de las dos Repúblicas.

Antes he espuesto cuáles son los sentimientos del Gobierno de México, respecto de la apertura del camino de Tehuantepec y de su buena disposicion para tratar con los empresarios, *cualesquiera que sean*. La empresa se llevará al cabo, y si en ella no toman parte los que se manifiestan mas interesados, será *porque no lo quieran*, ó porque en el negocio se atraviesen otra clase de privados intereses, que seguramente no encontrarán proteccion con perjuicio del intento principal, ni ménos cuando ellos aventuran la paz, quietud y bienestar de dos pueblos amigos.

(a) Corresponden aquí á las 525 y 539.—La 1.ª cita se referia á la órden del Ministerio que allí se copia, y la 2.ª al § final y siguientes.

1852.
Abril 15.

Las ocasiones que el Gobierno de México ha presentado para conciliar estos intereses han sido numerosas, plegándose hasta donde podia hacerlo sin comprometer los de la nacion y su propio decoro. Sus esfuerzos han sido infructuosos, y V. E. podrá convencerse de ello por sí mismo, si se hace presentar toda la correspondencia seguida sobre este asunto con la Legacion americana, que el Enviado de México esplanará conforme á sus instrucciones. En los últimos dias el Sr. Ministro de los Estados-Unidos ha cambiado la faz de los negocios por dejarse arrastrar de su disgusto, hasta el punto de ofender gravemente en sus notas al Ministro de Relaciones. Esto lo hizo en la misma en que pedia que el tratado se sometiera á la resolucion del Congreso, y la fuerte impresion que produjo en los ánimos, no influyó poco en el desagradable écsito del negocio. Despues ha repetido otras notas del propio carácter, que se han dejado de contestar cual lo requerian, para no agriar los ánimos; tomándose al fin la resolucion de invitar al Sr. Letcher à suspender la correspondencia sobre este asunto, defiriéndolo al conocimiento de su gobierno. Esta medida, aconsejada por la prudencia, no escluye en manera alguna las pláticas de paz y de avenimiento, sino únicamente la persona con quien deban tenerse, por las dificultades de llegar con ella al término pacífico y amistoso á que se aspira. V. E. verá, pues, que México està perfectamente dispuesto á otorgar cuanto sea justo, y que otorga lo que quizá resistiria cualquiera nacion, á trueque de salvar su paz interior y la buena correspondencia con sus amigos. Pero V. E. sabe que hay ciertos límites que no se pueden traspasar sin perder aun el derecho á la estimacion pública, y en esta vilipendiosa condicion se colocaria la República accediendo á injustas y desmesuradas pretensiones. Ellas ecsijen, como prinicias, el sacrificio de su dignidad y el de las prerogativas que goza como nacion, para ponerlas á los piés de uno de sus súbditos, que conculcando los deberes que le imponia su patria, la ha arrastrado al peligro en que se encuentra.

Anoche recibí la carta de V. E., y aunque el Sr. Letcher me ha manifestado que esperaria el vapor tres ó cuatro dias, he querido adelantar su contestacion con el deseo de que llegue mas pronto á su destino, para prevenir así las desagradables impresiones que debe producir la noticia de la reprobacion del tratado, verificada el dia 7 del corriente. Si á la salida del vapor hubiere ocurrido algun suceso que merezca fijar la atencion, repetiré mis letras, poniéndoles ahora fin con las seguridades que ofrezco à V. E. de la sincera estimacion que le profesa su afectísimo amigo y S. S.

MARIANO ARISTA.

Exmo. Sr. D. MANUEL LARRAINZAR, &c., &c.

(Núm. 2.)

PALACIO NACIONAL.

MEXICO, *Abril 15 de 1852.*

Exmo. Sr.:—Anoche ha llegado á esta capital un portador de pliegos del gobierno de los Estados-Unidos, y entre los que conduce viene una carta confidencial del Sr. Presidente de dichos Estados para el de México,

relativa al grave asunto de Tehuantepec, y por la cual se muestra el grande interes que toma aquel supremo Magistrado á favor de la compañía de Nueva-Orleans.

1852.
Abril 15.

Este accidente se estima de tal gravedad é importancia, que el Exmo. Sr. Presidente dispone que V. E. luego que reciba esta nota, apresure sin pérdida de momento su marcha á los Estados-Unidos, conduciendo la respuesta que dá á la espresada carta, y que es adjunta, sin detenerse ya en Nueva-Orleans, como le estaba prevenido (a), sino yendo lo mas directamente posible á Washington para presentarla personalmente, confiando en el celo de V. E., que removerá cualquier obstáculo que se presente para su mas pronto viage, pues en ello se interesa el servicio de la nacion.

Pero si esto no fuese posible, se autoriza á V. E. para que mande inmediatamente á Washington al oficial de la Legacion D. Antonio Sierra, quien llevará dicha respuesta y la entregará al Sr. Secretario Encargado de negocios, haciéndole las prevenciones conducentes sobre el modo en que deba presentarla.

Incluyo á V. E. copias de la carta y contestacion mencionadas, así como de las últimas notas que han mediado entre este Ministerio y S. E. el Plenipotenciario de los Estados-Unidos, por cuyos documentos V. E. quedará instruido del estado que guarda y aspecto que toma el asunto de Tehuantepec; y lo aprovechará para el curso de las negociaciones en que deba intervenir como representante de la República en Washington.

El Sr. A. G. Sloo vino á hacer proposiciones para la apertura de la vía de comunicacion de los dos mares por el istmo de Tehuantepec, por parte de una asociacion de Nueva-York, y como ha sabido la desaprobacion del tratado y el proyecto de que va á ocuparse el congreso general, de que es adjunta copia, lleva muy buenas esperanzas, que conviene fomentar; pues segun indiqué á V. E. en mis instrucciones verbales, con la contraposicion de intereses entre la compañía de Nueva Orleans y otras empresas que se formen en los Estados del Norte de la Confederacion Americana, pueden neutralizarse las aspiraciones de aquella y sacarse mucho provecho para México, manejando el asunto con la prudencia y sagacidad que recomendé á V. E.

El Sr. Sloo ha salido en la madrugada de hoy de esta capital, en la diligencia y con direccion á Veracruz para embarcarse. Es necesario que V. E. se procure una entrevista con él para los fines indicados.

Reitero á V. E. mi distinguida consideracion.

Dios y libertad.

RAMIREZ.

(a) El objeto de esta detencion era conferenciar con los representantes de la compañía, á fin de exitarlos á que enviaran un agente á México para tratar con el gobierno. Este último y espontáneo esfuerzo es una solucion sin instancia.

1852.
Mayo 31.

El Sr. Larraínzar al Sr. Webster.

LEGACION MEXICANA EN LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA.

WASHINGTON, Mayo 31 de 1852.

El infrascripto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Mexicana, tiene el honor de dirigirse al Hon. Sr. Daniel Webster, Secretario de Estado, para poner en conocimiento del gobierno de los Estados- Unidos, que la cámara de diputados del Congreso nacional de México ha reprobado el tratado para proteger la apertura de una vía de comunicacion entre los dos mares, por el istmo de Tehuantepec, firmado en 25 de Enero del año prócsimo pasado, por los Ministros Plenipotenciarios de México y de los Estados- Unidos.

Animado el gobierno de México de las intenciones mas puras, y deseoso de evitar este resultado, adoptó el único medio que en aquellas circunstancias podia ponerse en práctica, y fué el de entrar en una nueva negociacion para remover los obstáculos y dificultades que se presentaban contra el tratado, y que daban lugar á la mas fuerte oposicion, manifestándose la opinion pública en general, especialmente el juicio de las personas mas sensatas y caracterizadas, de una manera tan clara, uniforme, enérgica y decidida, que no dejaba duda alguna. Para la nueva negociacion se aprovechó la próroga del término para la ratificacion solicitada por el Sr. Ministro de la República en México.

Desde las primeras conferencias, y en varias notas oficiales, dió á conocer el gobierno de México al Sr. Letcher, con lealtad y franqueza, que era necesario modificar el tratado, concibiéndolo en términos que quitasen toda dificultad, salvase los inconvenientes de que adolecía, y se evitasen las observaciones que contra él se hacian, pronosticando desde entónces que, si así no se verificaba, el tratado seria reprobado.

El Sr. Secretario de Estado conoce la historia de esta negociacion, seguida con buena fé y espíritu de conciliacion, y por ella habrá advertido cuan ardiente era el deseo del gobierno de México para llevar el negocio á un término feliz; encaminando sus esfuerzos, como se ha dicho, á remover todo embarazo para presentar al congreso un tratado, que comprendiendo los puntos que en él debian figurar, y libre ya de los defectos é inconvenientes que en él se habian notado, resultará una reforma útil y ventajosa para ambos paises, y pudiera contarse con todas las probabilidades de que seria aprobado. El Ministro de Relaciones de México fué muy esplicito en todos sus conceptos, y pudo desde el principio conocerse cual era la altura y el punto de vista en que colocaba este negocio.

Esta perspectiva no podia ménos de alhagar á los que conocen los principios sólidos sobre que descansan las relaciones de las naciones entre sí: por mucho tiempo se alimentó la esperanza de que los esfuerzos que se hacian no serian del todo infructuosos, porque el Sr. Letcher que palpaba la verdad de las cosas, que conocia el estado de la opinion pública, y que calculaba el écsi-

to que tendria el tratado, pasándolo al congreso para su ecsámen tal como estaba concebido, solicitó próroga del plazo convenido para la ratificacion, esponiendo que lo hacia con el fin de que modificándose el tratado, desapareciesen las dificultades que se presentaban, y pudiera arreglarse definitivamente el asunto de la manera que ecsigia su alta importancia, á cuyo efecto habian principiado ya las conferencias sobre un proyecto presentado por el Ministro de Relaciones y en sustitucion del tratado pendiente; hizo todavía mas, persuadido de la entidad y gravedad de los puntos de que debian ocuparse, indicó que era imposible hacerlo en unos cuantos dias, y que por eso pretendia que la próroga se estendiese hasta el 25 de Junio de este año, lisongeándose de que ántes de que espirase el término, podrian zanjarse muy satisfactoriamente todas las dificultades.

Este era el aspecto que habia tomado el negocio, en el que se ocupaba el gobierno de México con el mayor empeño y asiduidad, cuando le anunció el Sr. Letcher que debia darse por concluida la negociacion pendiente, porque conforme á sus instrucciones estaba en el caso de ecsigir la aprobacion del tratado sin alteracion alguna, indicando el deseo que tenia de que se sometiera inmediatamente al congreso para su resolucion final. Una declaracion semejante arrebatava las esperanzas lisongeras que se habian concebido, encadenaba la accion del gobierno, detenia sus esfuerzos y no le dejaba otro arbitrio que obsequiar la indicacion del Sr. Letcher, pasándolo á la cámara de diputados, como lo verificó, dos dias ántes de que espirase el término convenido para la ratificacion: el resultado fué el que se ha espresado al principio de esta nota.

El infrascripto cree deber llamar la atencion del Sr. Secretario de Estado hácia la narracion fiel y esacta de los hechos que acaba de hacer, porque ella coloca á México en una situacion en que es de esperarse se le haga justicia; pues como he advertido, se abrió una nueva negociacion por Ministros autorizados, para hacer en el tratado tales reformas que removiesen toda dificultad: en sus conferencias adoptaron, no el testo del tratado pendiente, sino un nuevo proyecto de convenio en sustitucion de aquel, y se ocuparon de este asunto con conocimiento pleno de todas sus circunstancias, y con ánimo deliberado y decidida intencion de acordar, en vez del tratado anterior, otro nuevo, supuesto que el primero era inasequible. En vista de todo lo referido debió esperarse que no se ecsigiria la ratificacion del tratado, tal como estaba, porque el resultado muy de antemano se habia previsto y anunciado, y esto era apartarse del intento principal, que era concluir un tratado sobre la vía de comunicacion inter-oceánica por el istmo de Tehuantepec, que garantizase el libre y franco tránsito para todas las naciones. Si, pues, el que se habia celebrado y estaba pendiente ha fracasado, nada puede reprocharse á México, cuyo gobierno procuró, por su parte, remover todo lo que pudiera servir de obstáculo para que tuviese un écsito feliz, señalando con pureza y buena fé los escollos é inconvenientes que era preciso evitar, hasta el grado de no oponer

1853
Mayo 31.

resistencia en muchos puntos y allanarse á hacer concesiones que repelían los principios severos de justicia y conveniencia pública. México solo ha rehusado lo que en ningun caso podia, ni debia conceder; lo que heria su dignidad y su decoro; lo que limitaba sus derechos y prerogativas como nacion soberana, libre é independiente; lo que se oponia, en fin, á sus intereses bien entendidos y sólidamente establecidos. Un tratado, por otra parte, que ofrecia obscuridad y ambigüedad en sus términos; que abrazaba puntos que en manera alguna debia comprender; que descansaba sobre una concesion que léjos de tener á su favor la opinion pública, le era del todo adversa, por los muchos defectos de que adolecia, y por haberse procedido con poca prevision y prudencia, haciéndose sacrificios innecesarios, y otorgando con mano pródiga lo que en otras circunstancias no se habria alcanzado sin procurar siquiera, respecto de la completa ejecucion de la obra, ningun género de precaucion ni garantia; un tratado con estas circunstancias, no podia ser conveniente para ambas naciones, porque su misma obscuridad, y lo que habia sido objeto de tanto debate y oposicion, presentaba ocasion de diferencias y disgustos, y se convertiria en un semillero de disputas, que alterarian las relaciones de armonía y buena inteligencia, que por el interes sólido y verdadero de una y otra república deben conservarse inalterables.

Estas observaciones, que el infrascripto ha creído deber hacer, bastarian en su concepto por sí solas para fundar la reprobacion del tratado, y se persuade que el Sr. Secretario de Estado así las calificará; mas aún cuando nada de esto ecsistiera, habia otro obstáculo que impedia su aprobacion, y es el ser opuesto en varios de sus artículos á la ley fundamental de la república, tales como los relativos al modo de decidir las diferencias y controversias que pudieran suscitarse entre el gobierno de México y los empresarios.

Este obstáculo era de todo punto insuperable: mientras ecsista la actual constitucion de México tal como está; mientras no se reforme con las solemnidades prescritas, el Congreso no puede sobreponerse á ella, ni contrariarla, porque faltaria á uno de sus principales deberes, y porque siendo el título que legitima su ecsistencia y en que descansa el poder que ejerce, atacarla seria romper este título, y decretar su muerte política: las facultades de que está investido no son absolutas ó indeterminadas, tienen una esfera cuyos límites no puede traspasar, y nada habria podido justificar una conducta contraria, que hubiera encontrado fuertes resistencias, y que tan en peligro habria puesto el orden público y la conservacion de la república.

El gobierno ilustrado de los Estados-Unidos, que tan profundo respeto ha mostrado siempre á la ley fundamental de esta república, mirándola como sagrada, que conoce la importancia de conservarla incólume, y que puede calcular las consecuencias de obrar en sentido contrario, sabrá apreciar debidamente la resolucion tomada sobre este asunto por la Cámara de Diputados de México.

No se crea, sin embargo, por el écsito que ha tenido el negocio, que Mé-

xico descuidará la apertura de una vía de comunicacion interoceanica por el istmo de Tehuantepec; está penetrado de su importancia y de la influencia que tendrá en los destinos del mundo; y lejos de retardar una obra de esta naturaleza, en los dias subsecuentes á la reprobacion del tratado se presentó en la misma Cámara de Diputados un proyecto de ley, que descansando sobre bases amplias y sólidas, y facilitando la reunion de todos los recursos y elementos necesarios para su ejecucion, presenta mayores probabilidades de realizacion en un tiempo mas corto, con ventaja y beneficio de todas las naciones que consideran el comercio como una fuente de riqueza, de civilizacion y de prosperidad. México tiene el mas grande y vivo interes en facilitarlo y darle mayor estension; conoce que el medio de conseguirlo seria favorecer la apertura de esta nueva vía de comunicacion; siempre ha estado dispuesto á que se verifique; pero quiere que en esta empresa grandiosa puedan todos tener parte, que no sea simple objeto de especulacion, como lo ha sido en el transcurso de poco mas de diez años, sino una realidad; y para esto cuenta con el auxilio y recursos de sus propios hijos, sin desechar el de los individuos de todas las naciones, sin escepcion alguna, que quieran tomar parte en ella; se ocupa de fijar las condiciones y los términos en que debe verificarse, los cuales servirán de norma; á nadie repele, ni rehusará la cooperacion y buena disposicion del gobierno de los Estados- Unidos, tan interesado en esta vía de comunicacion por las inmensas ventajas que de ella resultan á su comercio, á su agricultura y á su industria, facilitando sus relaciones con los pueblos mas distantes. México espera encontrar igual cooperacion en las demas naciones, que saben apreciar todo el valor de mantener y asegurar el libre y franco tránsito por ella para el comercio de todo el mundo; cree por tanto el infrascripto que las dificultades que hasta ahora se han presentado quedarán allanadas, y conciliados todos los intereses.

El gobierno de México no puede persuadirse que colocándose el negocio bajo este punto de vista, haya lugar á diferencias entre ambas repúblicas que pongan en peligro sus buenas relaciones. Si lo que se desea únicamente es la apertura de una vía de comunicacion entre los dos mares, que proporcione mas seguridad y mayores ventajas para el comercio, respetando en todo el pleno dominio, la jurisdiccion y los demas derechos que México tiene en esa parte de su territorio, y emanan de su soberanía, los cuales deben mantenerse ilesos; si lo que se pretende es que la vía de comunicacion no sea esclusiva, sino libre y comun para el comercio de todo el mundo; si este, en fin, es el único objeto que por parte del gobierno de los Estados- Unidos se ha tenido, y tiene presente, no podrá haber motivo fundado de disgusto y desacuerdo entre ambos gobiernos, porque el de México ha mostrado esplicitamente su opinion, y ciertamente nada se encontrará en ella que no sea favorable, franco, liberal y conforme á la civilizacion y á los intereses de todas las naciones.

A estas esplicaciones, que el infrascripto espera aceptará el Sr. Secreta-

1852.
Mayo 31.

rio de Estado con la puerza de intencion que las ha dictado, y el deseo de afirmar y poner mas de manifesto los cordiales y amistosos sentimientos de que el gobierno de México está animado; solo añadirá, que la reprobacion del tratado en nada los ha alterado ni disminuido; que graves consideraciones, como las que ha espuesto, indujeron à tomar esta resolucion, sin que en ella se hayan mezclado miras é intereses de otro género, ni mucho ménos preven- ciones contra los habitantes de esta república: repite por último, que México tiene el mayor empeño en la apertura de la vía de comunicacion, y que en la realizacion de la obra no atenderá al origen de los que desean tomar parte en ella, sino únicamente á las mayores garantias y ventajas que presenten, y á la seguridad de la ejecucion.

El infrascripto aprovecha esta ocasion para ofrecer al Sr. Secretario de Estado su muy distinguida consideracion.

MANUEL LARRAINZAR.

Hon. Sr. DANIEL WEBSTER, &c. &c.

(Traduccion.)

El Sr. Webster al Sr. Larráinzar.

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

WASHINGTON, *Junio 30 de 1852.*

Junio 30.

El infrascripto, Secretario de Estado de los Estados-Unidos, tiene la hon- ra de acusar recibo de la nota del Sr. Larráinzar, Enviado estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República mexicana, de 31 del último, sobre la reprobacion por el congreso mexicano del tratado para la proteccion del derecho de abrir un camino por el istmo de Tehuantepec.

Parece que la nota del Sr. Larráinzar tiene por objeto hacer una revista de la conducta de México respecto de aquel tratado, y señalar las causas por qué fué reprobado. Las razones que el Sr. Larráinzar asigna para la repro- bacion del tratado, de hecho no son otras que las que en sustancia han sido frecuentemente discutidas entre los dos gobiernos, y el Presidente no percibe utilidad alguna en renovar esa discusion. Sin embargo, si el Sr. Larráinzar tiene que hacer à este gobierno alguna proposicion distinta y definitiva, será recibida lo mas respetuosamente y contestada sin dilacion, pues este gobier- no desea ardientemente venir à algun arreglo con México sobre el objeto de esta comunicacion, tan pronto como sea posible.

El Sr. Larráinzar se sirve decir que México desea tambien ardientemente la apertura de la misma comunicacion. El Presidente se felicita de oir esta indicacion, y desea que el Sr. Larráinzar pueda distinguir su mision consi- guiendo un objeto tan grande como el que se obtendria con traer á los dos gobiernos á un estado de arreglo y armonía en este particular. Espera por lo mismo ansiosamente la proposicion del Sr. Larráinzar. Mas el infrascripto tiene el honor de decir al Sr. Larráinzar, para conocimiento de su gobierno, que hay tres puntos en que el gobierno de los Estados-Uni-

dos desea ser clara y distintamente entendido por México. El *primero* es, lo que á la verdad México sabrá ya, que el gobierno de los Estados-Unidos, al procurar abrir la comunicacion por el istmo de Tehuantepec, no ha deseado obtener ventaja alguna esclusiva para él. Su deseo ha sido tener libre aquella comunicacion para todas las naciones; pero no ha ocultado, ni quiere ahora ocultar, que conoce lo importante que es aquella comunicacion para el gobierno y ciudadanos de los Estados-Unidos. Los Estados-Unidos poseen un vasto territorio en las costas del Pacífico, contiguo á la República de México. Este territorio se está llenando rápidamente de una poblacion activa y emprendedora. Un Estado formado de parte de él es una parte integrante de la union americana, é indudablemente pronto se crearán y admitirán otros Estados. Una de las comunicaciones mas fáciles entre estas secciones del mismo país y gobierno, se supone ser la de un camino de hierro por el istmo de Tehuantepec. México posee este istmo; pero la obra proyectada en él, como un medio de tráfico y comunicacion, es altamente importante para México, para todo el resto del mundo, y especialmente para los Estados-Unidos. Y el Sr. Larraínzar entenderá, por supuesto, que conforme á los principios conocidos del derecho público, y á los usos de las naciones antiguas y modernas, las obligaciones de buena vecindad y amistad nacional imponen á un Estado, como un deber, el permitir el tránsito razonable por su territorio á los ciudadanos y súbditos de los gobiernos amigos, para los intentos del comercio y otras comunicaciones pacíficas.

La *segunda* observacion que el infrascripto tiene el honor de someter al Sr. Larraínzar es, que el gobierno de los Estados-Unidos no puede ménos de abrigar sérias dudas de que México ó sus ciudadanos, puedan en un tiempo regular efectuar tan deseado objeto con sus propios recursos.

Y la *tercera* es que el gobierno de México debe entender claramente, que el gobierno de los Estados-Unidos no consentirá que una comunicacion interoceánica, por aquel punto, se coloque bajo la esclusiva inspeccion y proteccion de una tercera potencia.

Resta solo añadir que las personas á quienes traspasó D. José Garay su concesion, están en posesion de un privilegio dimanado del gobierno *de facto* de México, cuyo privilegio insisten en que es válido y en que nunca ha sido anulado por autoridad competente. Alegan que en sus esfuerzos para cumplir los objetos y condiciones de esta concesion, han sufrido muchas pérdidas y han gastado grandes sumas de dinero. A estos reclamos de su parte, el gobierno de los Estados-Unidos no puede ser indiferente.

El infrascripto aprovecha esta ocasion para ofrecer al Sr. Larraínzar las seguridades de su muy alta consideracion.

DANIEL WEBSTER.

Al Sr. D. MANUEL LARRAINZAR, &c., &c.

1852.
Julio 10.

El Sr. Larráinzar al Sr. Webster.

LEGACION MEXICANA EN LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA.

WASHINGTON, *Julio 10 de 1852.*

El infrascripto, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Mexicana, tiene el honor de manifestar al Hon. Sr. Daniel Webster, Secretario de Estado, en respuesta á su nota de 30 del prócsimo pasado, que recibió el dia 6 del presente, que vé con mucha satisfaccion el interés que el gobierno de los Estados-Unidos toma en la pronta apertura de la vía de comunicacion entre los dos mares por el istmo de Tehuantepec, tan altamente importante por las ventajas que de ella deben resultar á México, á los Estados-Unidos, y en general á todas las naciones: la perspectiva de estos beneficios es un estímulo poderoso; la obra no se diferirá, y para su realizacion se harán esfuerzos y se adoptarán medios adecuados que satisfagan la expectativa de los gobiernos interesados en el desarrollo y mejora progresiva del comercio.

El infrascripto se apresurará á poner en conocimiento de su gobierno cuáles son los sentimientos que sobre este punto le ha transmitido últimamente el Sr. Secretario de Estado; pero entre tanto, cree de su deber esponerle, que no ha recibido de su gobierno *proposicion* que pudiera actualmente servir de materia para una nueva negociacion.

El gobierno de México, de acuerdo con las ideas emitidas por el Sr. Presidente de esta República en su último Mensage, siempre se mostró dispnes-to á celebrar un tratado, contraido á que la vía de comunicacion que se abriese no seria esclusiva, sino libre y comun para el comercio de todo el mundo, y solo cuidó de que nada contuviese que aventurara su seguridad, ó cediese en daño ó perjuicio suyo, ó que fuera contrario á su dignidad, incolumidad, é inmunidad de sus derechos y prerogativas como nacion soberana, libre é independiente.

El infrascripto añadirá, que por el decreto espedido en 14 de Mayo último(a) se previene al gobierno que negocie con las potencias ligadas con la República por tratados, el reconocimiento espreso de neutralidad del paso por el Istmo en caso de guerra, á fin de que sean estables y perpétuos los beneficios de la comunicacion; esta República es indudablemente una de las comprendidas en el citado decreto, y para el infrascripto seria ciertamente muy glorioso que por su medio, viniesen los gobiernos de ambas naciones á un acuerdo sobre este asunto.

El Sr. Secretario de Estado llama muy particularmente la atencion sobre tres puntos, que son sin duda dignos de ocuparla: México verá siempre con aprecio la reiterada manifestacion que hace el gobierno de los Estados-Unidos de que, en la apertura de la vía de comunicacion, no ha deseado obtener ventaja esclusiva para sí, sino comun á todas las naciones: este es un senti-

(a) Se encontrará en la siguiente Seccion.

miento noble y digno de una nacion culta, que honra sobremanera: México lo ha abrigado siempre, desde que se pensó sériamente en la realizacion de esta obra, y lo ha consignado solemnemente en el decreto que acaba de espeditarse, declarando que la comunicacion inter-oceánica por el istmo será libre y franca para todas las naciones del globo.

Esto supuesto, y no ecsistiendo intento alguno de escluir del paso á nadie, no hay necesidad de entrar á ecsaminar hasta qué punto seria aplicable al caso presente, el concepto que vierte el Sr. Secretario de Estado, sobre la obligacion que tienen las naciones de permitir el trànsito racional por su territorio, y las modificaciones y restricciones con que esto deba entenderse.

La ejecucion de la obra tampoco puede ofrecer sérias dudas al gobierno de esta república, porque ademas de no ser imposible á México, fiado en sus propios recursos, llevarla á cabo, adoptándose alguna de las varias combinaciones y medidas que pueden ponerse en práctica, escitando el espíritu público, y haciendo patente la necesidad y conveniencia de una cooperacion general y eficaz; en el decreto citado se ha procurado alejar toda duda y asegurar la ejecucion, permitiendo la formacion de una compañía en que puedan tener parte nacionales ó estrangeros, ó solo éstos, sin distincion de origen; y fácil es preveer que, si el primer arbitrio no llenaba el objeto, no faltarian empresarios, pues se trata de una obra que promete muchas utilidades á los que inviertan sus capitales en ella.

Sobre la declaracion que contiene el tercer punto, debe manifestar el infrascripto, que México no desconoce los derechos que emanan de su independencia y soberanía, y el valladar que por el derecho de gentes deben respetar las naciones en sus relaciones entre sí, ante el cual deben detenerse en sus pretensiones: México tiene, conforme á sus ecsigencias y circunstancias, una política que le es propia, y en lo que toca á su régimen interior, ni concede ni permite la influencia ni intervencion de ninguna potencia estrangera; estos sentimientos, conformes á la opinion pública é intereses de la república, son una garantia para todas las naciones, y la encontrarán tambien en el decreto varias veces citado, en que se ordena que el contrato que celebre el gobierno no contenga cláusula alguna que pueda favorecer, por los derechos que conceda, reclamaciones de los gobiernos estrangeros contra la república, ni menoscabar en nada el pleno y espedito ejercicio de su soberanía en el Istmo; y esto aleja é impide toda intervencion de potencia estrangera, cualquiera que sea, sin que haya por tanto, que temer que la comunicacion se coloque bajo la inspeccion y direccion esclusiva de alguna potencia.

Antes de concluir esta nota no omitirá el infrascripto tocar, aunque sea muy someramente, otro punto sobre que el Sr. Secretario de Estado hace algunas indicaciones, y es el relativo al privilegio que se habia concedido á D. José Garay, á pesar de que no hace otra cosa que referir simplemente la opinion que acerca del negocio tienen formada los interesados, y lo que ale-

1852.
Julio 10.

gan á su favor; y solo agregó al terminar la nota, que á estos reclamos de su parte, el gobierno de los Estados-Unidos *no puede ser* indiferente.

En varias notas que se han cambiado, y últimamente en la Memoria que para fundar los derechos y la justicia de México y la conducta que ha observado en este negocio, escribió el Ministro de Relaciones, de que sin duda tendrá ya conocimiento el Sr. Secretario de Estado, porque al Ministro de esta república en México se le dió conocimiento oficial de ella, se ha considerado y tratado detenidamente este punto: esto me escusa de entrar en pormenores, pues nada nuevo se ha presentado despues de estos escritos; sin embargo, si hay algo sobre que se necesite alguna ampliacion ó aclaracion de conceptos, no omitirá hacerlo.

El infrascripto tiene una plena confianza en la ilustracion y justificacion del gobierno de los Estados-Unidos, para esperar que despues que se haya impuesto detenidamente de estos documentos y nuevos datos, de que tal vez ántes no tenía bastante noticia, porque ellos existen en los archivos de México, habrá conocido cuán graves fundamentos habia para no reconocer como subsistente el espresado privilegio, cuya posesion contradicha, no puede reputarse como legítima, ni ha sido hasta ahora debidamente reconocida como tal; se penetrará igualmente de que las circunstancias y condiciones necesarias, que desde el principio acompañaron á esa concesion, y las disposiciones posteriores que con relacion á ella se dictaron, justifican la declaracion que se ha hecho.

El gobierno *de facto* que existió, de quien obtuvieron una declaracion favorable, no tenía una autoridad absoluta é ilimitada, sino restringida; y la naturaleza del poder es circunstancia de que no puede prescindirse para calificar sus actos: el cuerpo legislativo lo calificó, y podia hacerlo é invalidar el acto, no solo por sus facultades naturales y por los principios y máximas observadas en México, y apoyadas en su legislacion, sino porque ademas, estaba investido con poder espreso y terminante al efecto.

Los interesados se han acogido á la proteccion del gobierno de los Estados-Unidos; pero cuando el Sr. Secretario de Estado vea que habiendo ellos mismos renunciádola y privádose de ella en el hecho de hacer valer á su favor el decreto y contrato en que esto se halla consignado, se persuadirá de que no pueden invocarla, ni el gobierno impartírsela.

A esto debe agregarse una circunstancia muy remarcable, y es la de haberla pretendido cuando aún no se ha practicado todo lo que para justificar y dar un paso de esta naturaleza, debia haber precedido: espeditos están los recursos que otorgan las leyes á todo el que se crea atacado ó privado de algun derecho; franco el acceso á los tribunales y demas autoridades; ¿por qué no han hecho uso de ellos? ¿Por qué no han dirigido, los que ahora solicitan la proteccion de los Estados-Unidos, una representacion en que espusiesen sus quejas y los fundamentos del derecho con que se creen investidos? ¿Puede, en cuestiones de esta naturaleza que están bajo el dominio de la legislacion

del país de cuyo territorio se trata, prescindirse de lo que prescriben las leyes acerca del modo de tratarlas y resolverlas, segun su naturaleza y circunstancias? La simple expresion de la verdad de los hechos convence de que, aun cuando no ecsistiera el obstáculo indicado, la proteccion es inmadura é inadmisibile, por no estar suficientemente preparada y apoyada.

Si han sufrido pérdidas é impendido gastos de consideracion, como dicen, debian haberlo hecho presente al gobierno de México y usar, en su caso, de los otros medios legales: sin saber el juicio que éste formase de ellos y lo que resolviera, no han podido ocurrir á este medio extremo; porque hasta entónces no ecsiste ninguna de las causas que pudieran hacerlo necesario.

Este concepto se hace mas patente cuando se reflexiona que el gobierno de México ha manifestado, varias veces, que se halla animado, respecto de los interesados, de sentimientos equitativos y benévolos; que está dispuesto á oír las proposiciones que se le hagan, y á tratar con ellos para ver si era posible un convenio que cortase las dificultades; y el Sr. Secretario de Estado lo encontrará mas apremiante cuando sepa que se ha hecho todavia mas; que el gobierno de México ha procurado que se les escite para que se efectuese; y su buena disposicion, y sus esfuerzos han sido infructuosos, rehusándose hasta ahora este medio de conciliacion, de paz y de armonía; y lo que es todavia mas notable, en vez de corresponder á este llamamiento, se deprime y humilla á la nacion por la prensa, se calumnia y ofende á su gobierno en sus escritos y, apartándose de los principios generalmente admitidos, se acogen de luego á luego á una proteccion que el gobierno ilustrado de los Estados- Unidos sabe impartir á sus ciudadanos; pero en su caso, y cuando todas las circunstancias lo hacen necesario.

No sabe el infrascripto, si al manifestar el Sr. Secretario de Estado que el gobierno de los Estados- Unidos no puede ser indiferente á estos reclamos, tendria noticia de todo lo espuesto; pero abrigo la esperanza de que cuando se penetre á fondo de la conducta estraviada de los quejosos, del uso indebido, inmaduro y anticipado que han hecho del recurso de invocar la proteccion de su gobierno; del desprecio de la autoridad que los ha invitado para que espongan sus reclamaciones, y del empeño de sustraerse de las leyes á que estàn sujetas estas cuestiones, y de las autoridades que deben conocer de ellas, calificará con su buen tino y discrecion la conducta observada en este negocio, y la poca razon y justicia con que se ha invocado la intervencion del gobierno de los Estados- Unidos: todas son circunstancias que llaman mucho la atencion, y acabará de fijarse el concepto sobre este grave negocio, si se recuerda que la cuestion que se ha agitado entre los interesados en el privilegio de Garay y el gobierno de México, es una cuestion que toca á su administracion interior, y en que para decidir lo conveniente á ella, no han podido ni pueden reconocerse otras autoridades que las creadas por la constitucion, ni usarse de otros medios que los prescritos por las leyes.

En la citada Memoria del Ministro de Relaciones se ha dicho terminante-

1852.
Julio 10.

mente que México, haciendo uso del derecho que tienen todas las naciones para dictar todas las medidas que juzguen necesarias para su conservacion, sobre todo para que nadie disponga de su territorio sin su consentimiento, para imponer las condiciones de su adquisicion, y para defender la incolumidad de sus prerogativas y derechos soberanos, ha declarado caduco é insubsistente un privilegio de que se hacia un tráfico indebido, “reservando omnímodamente al quejoso el derecho de obtener justicia conforme á las leyes.” El infrascripto cree, que conocida esta declaracion y la buena disposicion que ha mostrado el gobierno de México en las que varias veces ha hecho, el Sr. Secretario de Estado se convencerá de que se tiene todo cuanto pudiera desearse en el estado actual del negocio, para encaminarlo à un buen término; y no alcanza en qué razones y principios pudieran apoyarse los interesados para trastornar el órden natural de las cosas, pretendiendo ántes de tiempo, y sin considerar nada de lo espuesto, acojerse al amparo y proteccion del gobierno respetable é ilustrado de esta República.

Si con tales antecedentes y en circunstancias semejantes, bien instruido de todo el Sr. Secretario de Estado, viniera á él algun Ministro estrangero apoyando iguales procedimientos respecto de compatriotas suyos, cree el infrascripto que el Sr. Secretario de Estado, zeloso é interesado en la respetabilidad y dignidad de la nacion, y acérrimo defensor de sus prerogativas y de cuanto en esta línea se le debe, encontraria poco apoyada la pretension, y procuraria que las cosas tomasen su curso natural, évitando de esta manera el precedente que en tal caso se asentaria, y las consecuencias de cualquiera otra resolucion.

El infrascripto repite, que confia en la justificacion del gobierno de los Estados-Unidos para esperar, que la conducta observada por México en este negocio, se encontrará conforme á los principios eternos é invariables de la razon y justicia universal, á que ha procurado ajustarse.

El infrascripto tiene el honor de ofrecer de nuevo muy gustoso, al Sr. Secretario de Estado, las seguridades de su muy distinguida consideracion.

MANUEL LARRAINZAR.

Al Hon. Sr. DANIEL WEBSTER, &c., &c.

El desabrimiento que se habia apoderado del Sr. Letcher desde nuestras conferencias de Febrero, hizo su esplosion al aprocimarse el término de la próroga. Hasta entónces se habia conformado S. E. con desahogarlo en la correspondencia oficial y reservada que dirigía á su gobierno. La ira y un mal cálculo lo estraviaron despues, hasta el punto de ofenderme personalmente en los términos que se han visto en su nota del dia 5 (1), tomando por *pretesto* la Memoria que publiqué sobre el contrato de Ga-

(1) Pág. 547.

ray. El Sr. Ministro no se manifestó en esta ocasion ni político, ni diestro, ni generoso. El escándalo formado por la publicacion de la Memoria era un pretesto verdaderamente ridículo, y el lenguaje poco mesurado con que se calificó, era, tal vez, un ardid muy arriesgado, que si no producía su efecto podia convertirse contra su intento y su autor. Lo he llamado *ardid*, porque no puedo imaginarme que un personage como el Sr. Letcher, fuera capaz de dejarse arrastrar por un ímpetu de mal humor, ó que pudiera complacerse con el insulso placer de vertir palabras ofensivas. Presumí entónces que su intento, al dirigirme una tan larga y destemplada nota *á la última hora*, fuera principalmente el de provocarme, con la esperanza de que en el primer arranque de un justo y legítimo enojo, ó la contestara en términos que autorizaran un escandaloso rompimiento, ó la devolviera sin respuesta, pasando inmediatamente el tratado al congreso. Lo último habria sido perfectamente arreglado á las prácticas diplomáticas, pero S. E. habria tambien conseguido lo que quizá deseaba, porque no dejaria de interpretar aquel paso como un subterfugio encaminado á impedir que el congreso se impusiera de las razones con que S. E. defendía el tratado, por el empeño que me suponía en su reprobacion. Tampoco habria dejado de encontrar otros mil pretestos en aquella repulsa, privándome así de las ventajas que me daba la misma destemplanza de su lenguaje, para defender la causa de México. Yo, pues, consideré que era preferible conservarla, aunque haciendo sentir su irregularidad.

Esta resolucion orillaba á contingencias de otro género. El Sr. Ministro habia escrito una estensa y muy elaborada disquisicion para persuadir al congreso la *conveniencia* de la aprobacion del tratado y los *riesgos* á que podria esponerlo su reprobacion. En ese papel, muy meditado y muy limado (a), aparentando hablar *con el gobierno*, se dirigía realmente *al congreso*, explotando con grande habilidad y destreza, aunque con abierta violacion del derecho de gentes, las pasiones y las antipatías que dominaban en él contra el Presidente y el Ministerio. De aquí la idea

(a) S. E. dice (pág. 569:)—“que me dirigí, sin pérdida de momento, una *picante* nota, escrita *muy apresuradamente* &c. &c.”—No hubo tal *apresuracion*. Yo sé que empleó varios dias en escribirla, y por lo mismo me fué mas sensible y me pareció injustificable lo *picante*. Esta era un acto muy deliberado.

1852. de presentar mi Memoria como una *animada apelacion á las potencias extranjeras*, humillante y ofensiva al mismo México; de aquí las máximas con que se escaltaba la omnipotencia del congreso y se deprimia el poder del gobierno; de aquí, en fin, las especies picantes contra mi persona, pues el Sr. Letcher sabia perfectamente que sus palabras encontrarian eco, y que con estos medios ilegítimos lisongeaba la vanidad del congreso y las pasiones de los hombres de partido. En esa época, es decir, en lo mas recio y peligroso del conflicto con el Ministro de los Estados-Unidos, se vió que por uno de aquellos descarríos lamentables à que arrastran la irreflecion y la inesperienza política, el gobierno era indignamente tratado en las cámaras, y yo personalmente mortificado y perseguido por asuntos de muy poca entidad, que nada habrian perdido aplazándose, encontrándome así debilitado y desconsiderado ante los ojos de la única persona con quien mas necesitaba presentarme fuerte y respetable. El Sr. Letcher quiso aprovechar esta oportunidad para darme el último golpe, pensando que así salvaria su tratado: por eso lo he llamado poco generoso; por eso le reproché en mi respuesta (1) *que ayudaba con su piedra á los que personalmente me atacaban*, y por eso, en fin, me decidí entónces á remitir su nota al congreso *sin entrar en el fondo de la cuestion, sin rectificar sus numerosos errores, sin desplegar ninguna especie de influjo para impedir sus efectos*.

La intencion que me supone el Sr. Letcher, y que sus compatriotas han acogido calurosamente, es un *sofisma maligno*, que descausa ademas en un hecho *falso*. Yo no escribí la Memoria para *quejarme* á las potencias extranjeras de la conducta de los Estados-Unidos, ni para hacerlas árbitros de un punto de honor defendido por México. Yo la escribí principalmente, segun he dicho repetidas veces, para *ilustrar la conciencia de los ciudadanos de los Estados-Unidos*, y para *vindicar* á México, ante el mundo entero, de las torpes calumnias con que pretendia infamarlo la prensa asalariada por los especuladores del privilegio Garay. Este paso, necesario en todas circunstancias, lo era mas en las que se escribió aquel papel, por ser las de los mayores conflictos de la República, que luchaba á brazo partido con los gobiernos extranjeros, á causa del arreglo de su deuda. Cuando la Sabiduría Di-

(1) Pág. 561.

vina ha dicho:—*Curam habe de bono nomine*,—no ha impuesto el precepto únicamente al hombre individual, sino tambien á las naciones, como que à ellas es todavía mas necesario. La Memoria tampoco se *dedicó* al cuerpo diplomático, ni se envió *de oficio* á él solamente; sino tambien á todas las autoridades y funcionarios de dentro y fuera de la República, repartiéndose particularmente, segun se dijo en los Estados-Unidos, traducida en las tres lenguas mas generalizadas.

El Sr. Ministro dice (1)—“que una tal publicacion era impropia y absolutamente sin ejemplar (*and altogether unprecedented*), por lo que habia visto en los anales de las negociaciones.”—Esta frase de su nota, sí me parece escrita *con demasiada apresuracion*, porque S. E. habrá encontrado, y encontrará fácilmente en cualquiera de las historias de los tratados, infinitos ejemplos de su clase, y versando precisamente *sobre el asunto de los negociaciones*; lo que no ha sucedido en el caso que se disputa. Temeroso de parecer impertinente no presento aquí à S. E. una larga lista de ellos, que servirian para refrescar su memoria; y solo me limitaré á observar, que hacer tal escándalo por un papel que solo podia perjudicar al *interes pecuniario y personal de los especuladores con el contrato de Garay*; y considerar su perjuicio como una ofensa à la *dignidad de los Estados-Unidos*, no me parece ni justo, ni político, ni decoroso para esta grande República.

La ambicion, el hipo de popularidad, &c., &c., con que el Sr. Letcher pretendia explicar mi oposicion al tratado, son imputaciones tan vagas é impertinentes, que no merecerian mencionarse sin las calidades con que S. E. las ha agravado; pues con muy marcada afectacion, y en los términos mas explícitos y positivos, aseguraba à su gobierno—“que yo solo seguía el impulso de la aura popular, *sin contemplar los intereses de mi país*,”—que—“manifestaba contra el tratado mas zelo y violencia *del que en realidad sentia*,”—que—“su impopularidad, y *no mas*, era la que dirigia mi oposicion, &c., &c.”—Creo que S. E., hablando y discurrendo conforme á las ideas que ha recibido de la educacion política de su país, no juzgaba hacerme una grande ofensa con tales reproches, puesto que allí, segun parece, es lícito á la ambicion comprometer el orden, la paz y las relaciones de la república, sin de-

(1) Pág. 548.

1852. jar de ser un buen ciudadano; pero como yo veo en ese acto el mayor y mas detestable crimen que puede cometer el hombre á quien se ha encomendado la direccion de los negocios de su país; y como tambien presiento que de ese acto mismo podria sacar la lógica insidiosa de los políticos especuladores, un cargo contra México, haciéndolo responsable por las faltas de su Ministro, fuerza me será defenderme de tan odiosa imputacion.

El Sr. Letcher, ciudadano de una República donde el prologo — *Vox populi, vox Dei*, — es un dogma y ley fundamental, hace, á la verdad, un papel harfo curioso increpando al Ministro de otra República democrática porque no ha llevado à efecto un tratado que S. E. mismo presenta en cien pasages de su correspondencia, como *eminente anti-popular*. La pintura que hacia del estado de la opinion *desde el principio de las conferencias*, es tan interesante que bien merece reproducirse en este lugar. — “Pa-
“ rece que *de un extremo á otro* del país (decia) hay una preven-
“ cion *decidida* contra el privilegio de Garay, *sobre el cual se fun-*
“ *da el tratado*; y así mismo contra el que lo concedió, contra el
“ cesionario y *contra todos cuantos, bajo cualquier respecto*, tie-
“ nen parte en él, y muy especialmente contra la compañía de
“ Nueva-Orleans. *Preciso es reconocer* que esa oposicion es *esce-*
“ *sivamente fuerte* y sumamente injusta.”
..... “ Me veo en la precision de decir, que el tratado
“ en su actual forma, *no tiene apoyo de ninguna especie*. El cle-
“ ro, la prensa, *ambas cámaras del congreso*, todos los partidos,
“ cada faccion y *cada fragmento de faccion* EN TODO EL PAIS, se
“ opone á él.” (1) —; Y el Sr. Letcher pretendia que *yo so-*
lo saliera al frente para arrostrar esa formidable oposicion, que
bajo su pluma es mas poética que el combate de los Titanes!!!...
S. E. mismo me ha ahorrado, por esta vez, el trabajo de contestarle.

No por eso see ntienda que yo profeso el dogma de la infalibilidad popular; léjos de eso creo que hay mérito y virtud en contrariarla; y creo mas, que es un *deber* el hacerlo, todas las veces que lo que se llama opinion pública, no fuere mas que un error ó injusticia proclamada por muchos. ¿Y era, por ventura, de esta clase la que repugnaba la ratificacion del tratado?.... Hé aquí

(1) Págs. 374 y 375.

una discusion en que *jamás* entré con ningun individuo de las cámaras; que tampoco queria tocar por consideracion á algunas personas que estimo, y que el Sr. Letcher me fuerza á abordar, para convencer de que no el deseo de conquistar aura popular, ni tampoco un servil respeto á la opinion, fueron los que determinaron mi conducta, sino la íntima y profunda conviccion de que el tratado, *tal cual estaba*, podia ser sumamente peligroso al interes de México. Muchas observaciones podria hacer sobre este punto; mas me limitaré á enunciar solamente dos de las principales.

1.^a El Sr. Webster pretendia que el contrato de Garay era la *base y fundamento* del tratado, y que por consiguiente, este se celebraba para asegurar los intereses y derechos creados por aquel en favor de los *ciudadanos americanos*. México no podia adoptar tal supuesto sin consentir en la enagenacion de las prerogativas y derechos inherentes á su soberanía territorial, y sin esponer á ambas naciones á las contingencias que reseñé al Sr. Letcher en una de nuestras conferencias (1). La condicion era, pues, impropia, ofensiva y peligrosa:

2.^a El art. 4 del Tratado (2) preveía un caso en que á los Estados-Unidos podia ser permitido emplear sus fuerzas navales para la proteccion de la empresa. La historia de ambas repúblicas presenta numerosos ejemplos por los cuales podia temerse fundadamente, que si no el gobierno americano, sus oficiales y ciudadanos podrian convertir la escepcion en regla sin cuidarse de las condiciones.

Parece que lo espuesto era suficiente y aun sobrado para desechar el convenio, no solo por el interes de México, sino por el propio y *bien entendido* de los mismos Estados-Unidos, con tanta mas razon, cuanto que del testo de aquel convenio, *sin embargo de no estar ratificado*, se sacaban ya mil exorbitantes y absurdas deducciones, que no autorizaban ni su letra ni su espíritu. Juzgué por lo mismo que, aunque arriesgado, era mas prudente y amistoso prevenir el mal, reprobándolo, que no crear con él un inagotable semillero de disputas y de contiendas. Por una casualidad la opinion pública favorecia esta política, obra de mi conviccion, y yo conté con ese apoyo mas; pero si como era favorable,

(1) Pág. 383.

(2) Pág. 163. Véanse las observaciones de la pág. 357 y sig.

1852.

hubiera sido adversa, no por eso habria dejado de hacer lo que hice; pues tampoco seria la vez primera en que como funcionario público, he arrostrado con los que me parecian descarríos del mayor número.

El Sr. Letcher se recalca duramente contra la inflexible resistencia que opuse para recomendar al congreso la aprobacion del tratado, tachándome por ello de debilidad y de cobardía. S. E. tenia muclísima razon para quejarse, pues si yo hubiera incurrido en ese acto de verdadera *debilidad*, ¡cuánta ventaja no habria sacado de él! ¡Cuánto no lo hubiera hecho valer para su intento!.... El congreso seria entónces el blanco de su enojo, quedando desde luego señalado, *con la sancion del gobierno mismo de México*, como el obstáculo á la conservacion de la paz y amistad de ambas Repúblicas. ¡Qué mina tan rica y tan inagotable, con unos tan diestros explotadores!!!....

Las otras censuras que hace el Sr. Letcher me son muy personales; y no tengo interes alguno en defenderme de las que tienen por objeto presentarme como un político poco hábil y como un inesperto diplomático. Esta es simplemente una desgracia que no estaba en mi mano remediar. Mas en cuanto á que no hubiera una base ni un plan de operaciones, S. E. se equivoca redondamente y debo lamentar, como la mayor calamidad, que no los hubiera conocido. La *base* era la *reforma* del tratado bajo condiciones justas y convenientes al interes y *sólida conservacion* de la amistad de ambas Repúblicas. No obtenida aquella, el *plan* era hacer caer el tratado por medio de la misma negociacion, y por decir así, con la tácita aunque forzada aquiescencia de los mismos Estados- Unidos. De lo primero dá fé plena la historia de la negociacion; de lo segundo, ó mejor dicho, el plan mismo se encuentra en la nota de la pág. 354, escrita algunos dias ántes de que yo tuviera el honor de conocer al Sr. Ministro. Si la base y el plan no eran convenientes, ó fueron mal desempeñados, es cuestion que no pueden decidir imparcialmente los que han ligado con ellos su nombre y su responsabilidad.

SECCION QUINTA.

CELEBRACION DEL NUEVO CONTRATO

PARA LA CONSTRUCCION

DE UN FERRO-CARRIL

EN EL ISTMO DE TEHUANTEPEC.



SECCION QUINTA.

CELEBRACION DEL NUEVO CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DE UN FERRO-CARRIL EN
EN EL ISTMO DE TEHUANTEPEC.

I.

Gestiones del Ministerio en las Cámaras para que se decretara la pronta apertura del istmo.—Su objeto é intento.—Dificultades que oponia la desavenencia entre el congreso y el gobierno.—Proyecto presentado por la Diputacion de Oaxaca.—Propuestas del Sr. G. A. Sloo.—Dictámen de la comision aprobando el proyecto presentado.—Acuerda la cámara discutirlo en sesion pública.—El gobierno pide que se haga en secreta.—Bases del proyecto presentado.—Oposicion que sufren.—Preténdese escluir de la empresa á los extranjeros.—Apruébanse las bases.—Modificacion que las destruye.—Esfuerzos del Ministerio en el Senado para repararlas.—Empeora de condicion.—Resuélvese que el contrato quede sujeto á la aprobacion del Congreso, y que para él sean preferidos los nacionales.—Inconvenientes de estas restricciones.—Peligros de combatirlas.—Dificultades peculiares á mi posicion.—El Ministerio las resiste sin éxito.—Ley del Congreso ordenando la apertura del istmo.

1852.

Los especuladores políticos é industriales de los Estados- Unidos fijos en su plan de arrancar á México, de grado ó por fuerza, la concesion disputada, quisieron preparar el evento divulgando que el intento de nuestra república, al reprobear el contrato de Garay y el tratado, era dilatar y entorpecer para impedir por medios indirectos la comunicacion inter-oceànica. El que ellos se proponian alcanzar por este camino era demasiado patente; así es que

1852.
Abril.

1852.
Abril.

todo mi empeño y mis esfuerzos se dirigieron á prevenir los resultados de aquel insidioso y peligroso sofisma. En consecuencia, tan luego como los Secretarios proclamaron la votacion anunciando la reprobacion del tratado, me dirigí, dentro de la misma cámara, á algunos de los diputados mas influyentes para hacerles comprender la conveniencia y urgente necesidad de que, si posible fuera, ántes de cuarenta y ocho horas decretara el congreso la apertura del istmo. Al efecto, y para evitar las dilaciones y tropiezos inevitables en toda nueva ley, les sugerí la idea de que se ordenara simplemente la ejecucion de la de 1.º de Marzo de 1842, que era la base del negocio, haciendo en ella solamente las modificaciones indispensables. De paso inculqué tambien la necesidad y grande conveniencia de que, en las que se hicieran, no se contuviera idea alguna que, ni de léjos, pudiera indicar la exclusion de los estrangeros, ni mucho menos de los ciudadanos americanos, para ser admitidos como empresarios de la obra.

Un negocio de tal magnitud é importancia, y con las particulares dificultades que lo rodeaban, ecsigia imperiosamente y como una condicion necesaria de buen écsito, la mas estricta unidad de accion, porque no se trataba de la celebracion de un contrato comun, ni de un remate ordinario, para los cuales bastarian un corredor ó un vendutero, sino de conciliar intereses y transigir diferencias en que se interesaban la amistad, la paz y quizá el porvenir de las dos mas grandes repúblicas que se parten el continente americano. Tales condiciones solamente podia y debia llenarlas convenientemente el ejecutivo dejándolo obrar libremente, como el único tambien que por la constitucion, por los principios y por la recta razon podia con mejores probabilidades salvar las contingencias inherentes á una tan grave emergencia. Pero desgraciadamente el poder ejecutivo no ecsistia, *de hecho*, bajo la anarquía constitucional que los erróneos principios y las pasiones políticas habian creado; y para que á aquel pudiera restituirse una pequeña parte de su autoridad, de sus prerogativas y de su respetabilidad, era necesario hacer un largo rodeo y guarecerse bajo una égida tomada del mismo Congreso.

Resuelto como lo estaba á arrostrar con todo género de sacrificios, si ellos eran necesarios para asegurar la paz y salvacion de la república, me sometí al que me imponia una situacion que yo

no podia dominar, y dirigiéndome secretamente á la diputacion de Oaxaca, que no podia inspirar recelo ni desconfianza alguna, y que se habia manifestado la mas animada en la cuestion, la hablé para que presentara *como suyo* un proyecto de ley que yo habia formado, desconfiando que pudiera desgraciarse ó que sufriera fuertes contradicciones si salia directamente del gobierno. La diputacion condescendió; mas, como era de esperarse, quiso hacer alteraciones y modificaciones que dilataron su presentacion hasta el 14. En la noche de este se recibió la carta del Sr. Fillmore al Sr. Arista (1), y aprovechando la ocasion insté y urgí en la cámara para el despacho, con el deseo de que el buque que habia traído aquella llevara el decreto del congreso que ordenara la apertura del istmo. Entónces tuve el suficiente influjo para conseguir que se dispensara al proyecto la segunda lectura, y que pasara luego á una comision.

En el breve periodo que medió entre la reprobacion del tratado y la presentacion del proyecto de la diputacion de Oaxaca ocurrió un suceso, al parecer de poca importancia, pero que ha sido de grande trascendencia, para convencer que en política nada es indiferente. Una ó dos de las personas que despues han figurado como socios del Sr. A. G. Sloo, me lo presentaron como postor á la empresa del camino de Tehuantepec, abonándome sus calidades. La persona cuadraba perfectamente á mi intento, pues yo deseaba vivamente ver entre los postores á una *compañía americana*, para probar *con hechos* que el gobierno mexicano no escluía de la empresa á persona alguna, por odio á su orígen; y tambien porque este, segun mis combinaciones, era el medio de dar vado á las dificultades. Nuestra conferencia fué muy breve, pues yo me reduje á manifestar al Sr. Sloo que por el momento no podia oír proposicion alguna suya, en razon de que el congreso se iba á ocupar de fijar las bases para la celebracion del nuevo contrato; mas sí le advertí, que en el interes suyo y de la empresa estaba el *ponerse de acuerdo con la compañía de Nueva-Orleans*, para zanjar todas las dificultades que pudieran impedir llevarla al cabo. En esta insinuacion me proponia tambien reconocer si era cierto, como se decia, que Sloo representaba secretamente los intereses de dicha compañía. Nada averigüé, pues me habló de ella aun con

(1) Pág. 575.

1852.
Abril.

cierto desden, manifestándome que no temia su competencia. Sin embargo, yo persistí en mi idea por juzgarla útil.

No recuerdo si á esta conferencia concurrió el Sr. W. D. Lee, á quien yo conocia por presentacion del Sr. Letcher; mas dos ó tres dias despues de ella me anunció Sloo, que debiendo él marcharse al siguiente para los Estados-Unidos, quedaba aquel individuo con sus poderes para hacer postura á la empresa de Tehuantepec. Hubo entónces persona de los mismos que lo acompañaban, que me asegurò la buena disposicion del Sr. Letcher para favorecer su postura, aunque con oficios meramente priyados. Yo lo celebré, como la remocion de un obstàculo, mas sin tomarlo en cuenta como medio para mis futuras combinaciones, pues la base de estas era no dar ingerencia de ninguna clase en el contrato al gobierno de los Estados-Unidos. Algunos dias despues, segun se verá, contradijo el Sr. Letcher esta especie *oficialmente*.

La comision á que habia pasado el proyecto de la diputacion de Oaxaca se componia de personas que comprendian su importancia, y que guardaban al gobierno las justas consideraciones que se le debian; así es que al dia siguiente presentó dictámen, consultando la aprobacion de aquel, con algunas ligeras modificaciones. Pero la reaccion habia comenzado, y de su carácter dará idea el documento que sigue:

(Urgente y reservada.)

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES Y ESTERIORES.

Exmos. Sres.:—Impuesto el Exmo. Sr. Presidente de que la cámara *ha acordado se discuta en sesion pública* el proyecto presentado por la diputacion de Oaxaca, para llevar á efecto la apertura del camino por Tehuantepec, me ordena le manifieste, por el respetable conducto de V. EE., que considera sumamente peligrosa, en el estado que guardan las relaciones de México con los Estados-Unidos, una discusion pública sobre tal negocio, y que podria acarrear fatales trascendencias. De la misma manera juzga S. E. que seria muy conveniente abreviar la resolucion que convenga adoptar, porque ella podria prevenir muy serias dificultades, que serian quizá inevitables no vieniendo en tiempo oportuno.

La naturaleza de los sucesos que en estos momentos pasan, me obligan tambien á manifestar, que ninguna diligencia será escusada, y que ella contribuirá muy eficazmente, por lo menos, à patentizar, *que México ha hecho aun mas de lo que debiera, para evitar los conflictos que amenazan.*

Y lo comunico á V. EE., &c., &c.

Dios y libertad. MEXICO, Abril 15 de 1852.

JOSE F. RAMIREZ.

EXMOS. SRES. SECRETARIOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

La base fundamental de todo el proyecto se encontraba en el artículo 1.º, que decía:—"Para que tenga su cumplimiento el decreto de 1.º de Marzo de 1842, en la parte que lo dejó vigente el de 22 de Mayo de 1851, (1) el gobierno celebrará una contrata, ó promoverá la formacion de una compañía de *nacionales* ó *extrangeros*, ó *de unos y otros*, à fin de abrir la vía de comunicacion entre los mares Atlántico y Pacífico, por el istmo de Tehuantepec."

Al primer empuje de la oposicion cayó el prelude del artículo, por el recelo de que pudiera dársele una interpretacion que pareciera favorecer los derechos reclamados por Garay. El resto fué tambien combatido por la participacion que se daba á extrangeros, y por las facultades que en él se concedian al gobierno.—Desde luego se comprenderá cuál seria la difícil y violenta posicion de un Ministro que se veía obligado á sostener la participacion de extrangeros en la empresa y la concesion de amplias facultades al gobierno, ante un congreso donde los sentimientos hostiles hácia la administracion, dominaban sobre los que la favorecian.—Sin embargo, el artículo fué aprobado con una larga mayoría; mas acto continuo, y por una de aquellas intrigas parlamentarias que ofuscan la razon y de que tan frecuentemente son víctimas los cuerpos numerosos, todo lo echó á tierra en un instante la siguiente adicion, que fué aprobada atropelladamente, sin discusion, sin escámen y con dispensa de todas las formalidades legales.—Añadiéronse al artículo las siguientes impremeditadas palabras:—*sujctando el convenio que hiciere (el gobierno) ántes de ejecutarlo, á la revision del congreso para su aprobacion.*—Esta restriccion, que lisonjeaba los sentimientos hostiles y las ideas escageradas de la mayoría de la Cámara, quedó, segun dije, instantáneamente aprobada por 59 votos contra 17.—La desproporcion destruía toda esperanza.—Solamente se libertó al gobierno del pupilage del congreso para la apertura de una carretera.

Mi posicion en la Cámara de senadores, donde esperaba recuperar el terreno perdido en la de Diputados, fué infinitamente mas difícil y comprometida; pues allí, no solo se quitó al gobierno la mezquina amplitud que se le habia dejado para abrir una carretera, sino que se ingertó otra adicion al desgraciado artículo, por la

(1) Pág. 269.

1852.
Mayo.

cual se imponia al mismo gobierno, la obligacion de *preferir* para la empresa, á *los postores nacionales* en competencia de los extranjeros, aún cuando se presentaran asociados con nacionales. — Estas restricciones, que desnaturalizaban el carácter del negocio y nulificaban la accion del gobierno, no podian destruirse sino atacando de frente, ante el congreso mismo, la autoridad que él se arrogaba, é hiriendo ademas la fibra mas delicada de un pueblo que lleva en su sangre y en sus preocupaciones el sentimiento de antipatía hácia los extranjeros. Dificil era en tal debate no lastimar el amor propio y vanidad nacional, ofendidos ya con el mereo hecho de disputarles la preferencia; por consiguiente yo me encontraba colocado en la inevitable alternativa, ó de callar para salvar mi persona, aventurando la causa pública; ó de esponerme, con la contradiccion, á pasar por un instrumento de la arbitrariedad y del despotismo; por un enemigo de la libertad y de las instituciones; por un enemigo quizá de la patria, sojuzgado por el influjo extranjero y por la política de los Estados-Unidos.

Tal era la horrible alternativa en que me colocaban aquellas modificaciones, agravada con otro incidente que por sí solo me mantenía en la mas falsa y comprometida situacion. Mis personales desafectos en la Cámara de diputados habian cometido la imperdonable imprudencia de suseitarme un proceso, ridículo en su sustancia y escandaloso por sus accidentes, so pretesto de abusos en el arreglo de la deuda de convenciones, (1) escogiendo para formular la acusacion el momento preciso del conflicto con el Ministro americano, (a) cual si se hubieran querido ministrarle armas y valor. Por consiguiente, resistir en esas circunstancias la omnipotencia del Congreso no era quizá un acto prudente, porque en su seno se encontraban mis acusadores, mis desafectos y mis jueces. Sin embargo, yo no ví mas que el interés de la República, y combatí tanto en el seno de la comision, como en el del Senado,

(1) Pág. 401 y sig.

(a) La acusacion se presentó el 1^o de Abril, es decir, *cinco dias* ántes de que el tratado se pasara á la aprobacion del Congreso. La firma de mi acusador se encontraba tambien en la proposicion que cambió enteramente la faz del proyecto presentado por la diputacion de Oaxaca. La acusacion, que era un verdadero libelo infamatorio, se imprimió y repartió en las cámaras, en mi presencia, durante los debates de dicho proyecto.

las facultades que se arrogaba el cuerpo legislativo y la preferencia que otorgaba á las compañías nacionales, sobre las mistas ó de extranjeros. Inútil es decir que en esto hacia un grande sacrificio de mis propios afectos, y que solo me resignaba á él en obsequio de la ejecucion de la empresa, y para evitar los embarazos, trastornos, y quizá calamidades que temía vinieran sobre la República á causa de aquellas restricciones.—Yo mantuve, hasta el fin, el terreno que creía y creo me señalaba un imperioso deber; y despues de un mes de combates y de fatigas el Congreso les puso fin con el siguiente decreto:

“*Mariano Arista, Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:*

Art. 1.º El gobierno celebrará una contrata, ó promoverá la formacion de una compañía de nacionales, que serán preferidos en ambos casos, de extranjeros, ó bien de unos y otros, para abrir por canal, camino de hierro ó carretera, una vía de comunicacion entre los mares Atlántico y Pacífico por el istmo de Tehuantepec. El gobierno no podrá ejecutar el convenio que hiciere sin que ántes haya sido aprobado por el congreso general.

Art. 2.º El gobierno para hacer uso de la facultad que le concede el artículo anterior, se sujetará á las bases siguientes:

1.ª Que la contrata que celebre no tenga cláusula que pueda favorecer, por los derechos que conceda, reclamaciones de los gobiernos extranjeros contra la República, ni menoscabar en nada el pleno y espedito ejercicio de su soberanía en el espresado istmo de Tehuantepec.

2.ª Que para dispensar á la empresa la mas eficaz y constante proteccion, sea uno de los socios.

3.ª Que la comunicacion inter-oceánica por el istmo será libre y franca para todas las naciones del globo.

4.ª Que para hacer estables y perpétuos los beneficios de la comunicacion, negocie con las potencias ligadas con la República por tratados, el reconocimiento espreso de neutralidad del paso por el istmo, en caso de guerra.

—*Mariano Yañez*, Presidente de la Cámara de diputados.—*Gabriel Sagazeta*, Presidente del Senado.—*Francisco Enciso*, Diputado secretario.—*Gerónimo Elizondo*, Senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 14 de Mayo de 1852.
—*Mariano Arista*.—A. D. José F. Ramirez.

II.

Dificultades para la ejecucion de la ley.—Consulta al Congreso.—Elude la aclaracion.—Instrucciones dadas al Sr. Larraínzar para conferenciar con la compañía de Nueva-Orleans.—Su objeto y motivos.—Intrigas y especulaciones formadas en los Estados-Unidos á la sombra del negocio de Tehuantepec.—Plan formado para destruirlas.—Este cesigia la contraposicion de los intereses de la misma especie.—La ley no dejaba toda la libertad necesaria para hacerlo.—Dimision del Ministerio.—La rechaza el Presidente.—Reseña política.—Escitativa del Ministro de la guerra al Congreso.—Nada se resuelve sobre ella.—Estado de los negocios al tiempo de la clausura de las sesiones.—Iniciativa del Ministerio.—Escándalo y desórden que causa.—Se desecha con una enorme mayoría.—Recriminaciones que se hacian al gabinete.—Su injusticia.—Yo solo fuí el autor de la medida.—Era la única que podia salvar la crisis.—Esesigencias de la situacion.—Una de las mas graves era el negocio de Tehuantepec.—Nuevas dificultades que presenta.

1852.

1852.
Mayo.

Los inconvenientes y tropiezos que se habian anunciado al tiempo de la discusion de esta ley, se presentaron desde el primer paso dado para su ejecucion, paralizando á tal punto la accion del gobierno, que no le era posible ni avanzar ni retroceder. La ley mandaba otorgar la *preferencia* á los empresarios nacionales, mas estos no consentian, bajo aspecto alguno, la *competencia*, ni con empresas puramente *extrangeras*, ni con *mixtas*; imposibilitaba su cumplimiento, puesto que *preferencia* sin *competencia* no se concibe, como no se concibe un *consiguiente* sin *premisas*. Tan insuperable dificultad solamente podia desatarla *sin inconveniente* el legislador, y á él ocurrió proponiendo la duda, y pi-

diendo una *regla fija para determinar la preferencia* en favor de los nacionales. El Congreso, aunque obrando en una órbita enteramente libre, se encontró con las mismas dificultades, y esquivando la cuestion cerró la entrada al negocio, dejando al gobierno el cuidado de defenderse y de marchar como pudiera. La Cà-mara de diputados le devolvió la consulta, declarando *que no habia duda*, aunque insinuando que debia admitirse la *competencia*.

Se ha visto que yo habia prevenido al Sr. Larraínzar en sus instrucciones (1) conferenciara en Nueva-Orleans con los agentes de la compañía de Tehuantepec, á fin de conducirlos al camino de la razon, que era tambien el de su propia conveniencia. Voy ahora à manifestar, con entera lisura y franqueza, el intento que me proponia, sus motivos y todo el plan de mis operaciones; pues si bien la revelacion de sus misterios podrá mortificar á algunas personas, yo no puedo ni debo callar cuando se atraviesan el interes de mi país y mi propia reputacion, atrozmente calumniada.

Lo que veía me habia al fin hecho prestar atencion á lo que de mil partes se me decia *repetidamente*; y lo que se me decia era—*que altos y poderosos personajes de los Estados-Unidos habian convertido en una especulacion POLITICO-PERSONAL, la COMERCIAL y PRIVADA de la compañía de Nueva-Orleans, con el doble intento de poner el camino de Tehuantepec bajo la inmediata dependencia del gobierno de los Estados-Unidos y hacer un vasto y lucrativo negocio pecuniario. Decíase tambien que, para llegar á este fin, se encaminarian las cosas de manera que la cuestion PRIVADA del CONTRATO de Garay, pudiera quedar convertida en un negocio DIPLOMATICO, haciéndose de ella una CUESTION DE ESTADO. Ultimamente, se decia que Hargous era el eslabon que enlazaba todos esos intereses discordantes.* (a) De aquí, y de las con-

(1) Pág. 567.

(a) Despues de estas revelaciones se comprenderá fácilmente toda la gravedad de ciertos pasages de mi correspondencia que habrán parecido lugares comunes, ó afectados misterios. Una punta de su velo levanté en la respuesta que dí á la descompuesta nota del Sr. Letcher, donde le anuncié (pág. 561) que su gobierno se convenceria, por lo que yo le dijera,—“de que la ejecucion de la *grande obra* no fracasaria por las injustas y caprichosas resistencias de México, *sino por el interes privado de tres ó cuatro personas.*”—S. E. comprendió y sintió toda la acerbidad de estas palabras, y como mi intento no era hacer una amenaza sin consecuencias, comprendí el punto en las intruccioncs dadas al Sr. Lar-

1852.
Mayo.

versaciones que tuve con una persona, que me pareció ser un explorador despachado de los Estados-Unidos, me vino la sospecha de que la compañía pudiera ignorar lo que pasaba entre bastidores, y que sin comprenderlo, fuera tambien instrumento de miras ambiciosas, perjudiciales á sus mismos intereses. Combinando estas diversas especies juzgué que la primera de todas las necesidades era aclarar mis sospechas, ya para no colocarme en un camino estraviado, si eran infundadas, ó para abrir los ojos de la compañía y destruir por su medio la cábala. En suma, quise separar los intereses de esta de los de Hargous, en quien encontraba el mayor y mas peligroso de los obstáculos. Tal fué el motivo de la órden dada al Sr. Larraínzar para hacer una mission en Nueva-Orleans.

Los temores de que la compañía rehusara venir á México para hacer propuestas, eran bastante fundados para descuidarlos. Ella, quizá, habia concebido lisongeras esperanzas de que sus altos y po-

raínzar, aunque salvando, como me parecia justo, el honor del Sr. Letcher, á quien, en verdad, juzgaba un instrumento inocente, ó como allí digo (pág. 564)—“*víctima de intrigas* encaminadas á agriar las relaciones de amistad de ambas repúblicas..... para asegurar el logro *de la especulacion proyectada en Tehuantepec.*”—Por eso tambien decia (pág. 566)—“que los intereses *de la compañía* no habian sido el *único* obstáculo para la celebracion de un tratado conveniente;”—y amplificando y aclarando mas este pensamiento, en la contestacion que dió el Sr. Arista al Sr. Fillmore, llamaba su atencion (pág. 579) sobre la pertinacia de querer efectuar la apertura del istmo,—“*precisamente* bajo la proteccion del privilegio Garay;”—haciéndole sobre esto todas las otras notables observaciones contenidas en la pág. 580, que presentaban—“un *secreto ó misterio* que el tiempo aclararia, y que entonces era *enteramente desconocido á los gefes de ambas repúblicas.*”—Este no era un mero cumplimiento que yo queria hacer al Sr. Fillmore, pues creia en efecto, y creo, por las noticias que tengo de su probidad y de sus distinguidas calidades morales, que era incapaz de proteger una especulacion criminal; mas como sospechaba tambien, segun decia al Sr. Larraínzar al fin de sus instrucciones (pág. 567), que no se le hubiera impuesto de todo el negocio; ó mas claro, que se le hubiera ocultado alguna parte de la correspondencia; por eso recomendé á nuestro Ministro que procurara imponerlo del negocio,—“*ministrándole datos y noticias,*”—y por eso tambien se le escitaba en la carta del Sr. Arista (pág. 582)—“á que se hiciera presentar *toda la correspondencia* seguida con la Legacion Americana, ofreciéndole que el Enviado de México *se la esplanaria conforme á sus instrucciones.*”—El Sr. Larraínzar tenia órden de enseñar estas al Sr. Fillmore, si era necesario, y de entrar en mas ámplios detalles que omito.

derosos protectores tendrian todo el influjo y poder bastantes para conseguir que el gobierno de los Estados Unidos, convirtiéndose en su *procurador*, su *juez* y su *abogado*, tomara su causa por su cuenta. El riesgo de que así sucediera parecia inminente, y sus consecuencias podrian ser desastrosas. Sin embargo, no era absolutamente *imposible* precaverlas. Hablo de la imposibilidad protegida por la *justicia*, por el *derecho* y por la *razon*, y no de la que se contrasta con una fuerza superior. El medio me parecia sumamente sencillo, á la par que eficaz. Este consistia únicamente, *en proveer á la ecsigencia que podia servir de pretesto* para provocar un conflicto con los Estados-Unidos; esto es, *á la construccion del camino de Tehuantepec*; y si esta obra podia ejecutarse *conciliando* los intereses creados, ó *contraponiéndoles* otros de la misma especie, entónces, ó las dificultades podian quedar definitivamente vencidas, ó grandemente quebrantadas. — Esta consideracion determinó mi conducta, tanto para alentar los proyectos de Sloo, como para inclinarlo á que procurara entenderse con la compañía de Nueva-Orleans. Se ha dicho que yo tenia *predileccion* por la compañía Sloo. Si por esto se entiende un afecto particular ó interés hácia las personas, no es cierto, pues lo mismo habria hecho con cualquiera otra de que pudiera esperar las ventajas que buscaba. Estas eran principalmente: 1.ª, neutralizacion de los intereses americanos que causaban el conflicto; 2.ª, su fusion con los mexicanos; 3.ª, repartirlos entre los Estados del Sur y del Norte de la Union americana, ya que no se pudiera dar á los segundos un predominio sobre los primeros.

No siéndome posible mas que preparar el terreno, porque todo lo demas debia hacerse en Nueva-Orleans con los interesados, recomendé nuevamente la prosecucion de la obra al Sr. Larraínzar, (1) que conocia perfectamente mi plan de operaciones.—No creo necesario esforzarme en demostrar la necesidad y conveniencia que, en el estado de cosas, habia para mezclar en la empresa intereses americanos, pues de esta manera quedaba destruido aún el famoso sofisma que formaba el invencible Aquiles del Sr. Webster y de sus satélites. Ademas, el gobierno mexicano habia protestado pública y solemnemente en muchos actos oficiales, que no haria excepcion de personas para contratar el camino de Tehuantepec, y

(1) Pág. 583.

1852.
Mayo.

esta palabra sagrada debia cumplirse, so pena de incurrir en un irreparable y justo descrédito.

Yo, quizá equivocadamente, tenia la íntima y profunda conviccion de que las bases dadas por la ley de 14 de Mayo eran de todo punto insuficientes para salvar el conflicto que amenazaba con los Estados-Unidos; así como la de que el Ministro encargado de su ejecucion se veria en la forzosa alternativa de escoger, ó entre su propia ruina, ó la de la república, corriendo todavía el inminente riesgo de perderse y de perderla. — Siendo esta mi conviccion, yo nada podia hacer, y en consecuencia, anuncié formalmente al Presidente mi resolucion de dejar la cartera, recabando su permiso para presentarle la dimision del gabinete. — Todos mis esfuerzos se estrellaron en su invencible resistencia, que solo podia producir el efecto de aplazar, mas no de impedir el evento.

Este se presentó con motivo de la clausura de las sesiones. — El Ministro de la guerra habia dirigido á las Cámaras el dia 8 la siguiente escitativa que pintaba la situacion de la República, vista por aquel solo lado.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Seccion de operaciones.

Exmos. Sres.—En 9 de Abril anterior manifesté á esa augusta Cámara la falta de recursos que experimenta el gobierno, y los males que por esta causa debian resultar, si el Congreso no aplicaba el oportuno remedio. Hoy tengo que hacerle presente que los peligros que entónces anuncié, se presentan cada dia mas próximos, y que el gobierno no puede dictar las medidas que requiere la situacion, porque el congreso no ha acordado todavía las resoluciones que proporcionen recursos al ejecutivo, y éste no puede proporcionárselos por sí mismo, sin abandonar la senda legal que está resuelto á seguir el Exmo. Sr. Presidente.

Las cópias que acompaño, y los extractos que contendrá esta nota, prueban la verdad de mis asertos.

Muy conocido es á la Cámara el peligro que amenaza á la República por consecuencia del negocio del istmo de Tehuantepec, y por lo tanto, creo innecesario repetir lo mismo de que recientemente se le ha dado cuenta.

La Baja California se halla invadida actualmente por algunos aventureros, segun las últimas noticias que se han recibido, (Documento núm. 1), y ántes de ese suceso ocurrió una sublevacion en la frontera de aquel territorio, que ha disminuido los pocos elementos de defensa con que se contaba.

En Sonora se está esperando que los aventureros americanos que se introdujeron en aquel país, y que salieron de él porque no pudieron contrarrestar

á la fuerza que los perseguía, vuelvan de un momento á otro apoyados de grandes partidas de indios bárbaros, con quienes se han unido para hacer una guerra de esterminio y desolacion.

En Chihuahua se anuncia una prócsima revolucion acaudillada por el gobernador del Estado, quien está haciendo una numerosa reunion de hombres, y se asegura que tomarán parte en ella muchos aventureros para proteger el contrabando. (Documento núm. 2.)

La frontera de Tamaulipas continúa amagada por la ambicion de los aventureros que otra vez la invadieron, y se están formando nuevas reuniones al otro lado del Rio Bravo, para emprender sus hostilidades. (Documento núm. 3.) En tales circunstancias, las tropas encargadas de defender aquella parte de la República, se hallan sufriendo las mayores escaseces, pues el restablecimiento en Matamoros del arancel vigente de 1845, ha disminuido al estremo los derechos de aquella aduana, con que se les atendia muy regularmente. (Documento núm. 4.)

En Yucatán hay tambien grandes escaseces, y cuando se han emprendido las operaciones de la campaña con actividad y vigor, será preciso suspenderlas por falta de recursos.

En el interior se han reanimado los anarquistas para maquinarse contra el órden de cosas, y en algunas partes aparecen conatos revolucionarios, que si hasta ahora ha podido apagar el gobierno, acaso mas adelante encuentren un apoyo en la miseria á que van llegando los dependientes del gobierno.

Todas estas circunstancias exigen providencias prontas y eficaces, que en su mayor parte no puede tomar el gobierno, lo repito, mientras el Congreso no lo provea de los recursos necesarios. Corto es el número de sesiones que queda todavía hasta el 21 del presente. Si en ellas el Congreso no acordase cosa alguna, el gobierno sin recursos ni facultades, carecerá de todo medio para impedir la disolucion que nos amenaza, habiendo cumplido con manifestar, anticipada, repetida y clarísimamente, cuál es la situacion de la República, á los que tienen las facultades y el deber de salvarla.

Sirvanse V. EE. dar cuenta á la respetable Cámara con esta nota, que les dirijo de órden del Exmo. Sr. Presidente, y admitir las seguridades de mi aprecio y consideracion.

Dios y libertad. México, Mayo 8 de 1852.

MANUEL ROBLES.

Exmos. Sres. SECRETARIOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

Habiamos llegado al dia 21, que era el señalado para la clausura, y todo permanecia absolutamente en el mismo estado que el dia 8, agravándose mas y mas los sucesos que causaban la crisis. Así es que teniamos ágrias contestaciones con el cuerpo diplomático por la cuestion del desnivel de derechos: descontento general y amagos de perturbacion en todos los puertos, por la reforma del

1852.
Maya.

arancel; sobresalto y desaliento en las clases industriales por la irresolucion en qué continuaba el punto de prohibiciones; temores y desconfianzas en las márgenes del Bravo, tanto respecto de su seguridad, como de su porvenir, por la rigidez y desconcierto de las leyes prohibitivas: una revolucion encendida en Veracruz con probabilidades de propagarse: una falta total de recursos para las mas urgentes atenciones; por la inestabilidad de los giros y desbordamiento del fraude; en fin, una prensa desenfadada y envenenada, que soplando todos los elementos de desorganizacion y todas las pasiones, no permitia ni edificar, ni reparar, ni destruir.—La noticia de la revolucion de Mazatlán, habia venido à dar sus últimas sombras á este cuadro de desolacion.

Yo he opinado siempre que el famoso verso:—*Una tantum salus victis, &c.*, no era simplemente un bello rapto del estro poético, sino un pensamiento profundamente filosófico que enseñaba, que en el exceso mismo del mal se encuentra siempre su remedio, cuando se quiere buscar y aplicar.—El me habia guiado y sostenido en los recios y desiguales combates que me habia visto obligado á mantener, y no podia olvidarlo en el último que me proponia arrostrar.—Eran cerca de las nueve de la noche, y el Congreso iba ya à cerrar sus sesiones. Ninguna esperanza quedaba. Entónces reuní á mis colegas y les propuse dirigiéramos una muy lacónica escitativa á las Cámaras, reeabando, no la concesion de facultades extraordinarias *al gobierno*, como maliciosa y torpemente se dijo por algunos, sino la simplificacion de la accion *del mismo Poder legislativo*, pues ningun congreso ha podido jamas dominar con sus fórmulas una crisis como la que en esos momentos amenazaba á la República. Esas facultades se pedian *para el Consejo*, es decir, *para la mayoría del Senado*, ó para las comisiones que *el Congreso nombrara de su propio seno*, ó bien para éstas y para aquel reunidos, aunque por su número tocaban ya en los inconvenientes del Congreso.—Mas no quiero que se juzgue del acto por informes sino por sus propios méritos. La nota que suscitó el mayor y mas ridículo escándalo, decia así:

Exmos. Sres.—Ya repetidas veces ha manifestado el gobierno á la Representacion nacional cuál es la verdadera situacion de la República; y hoy, *en los momentos mismos en que van á cerrarse las sesiones*, escita de nuevo á las Cámaras para que acuerden una resolucion, cualquiera, que salve al gobierno

de la difícil posicion en que vá á encontrarse, sin facultades ni recursos, y á la Nacion de las consecuencias forzosas de tal situacion.

“Esa medida podria ser la de espeditar la accion del gobierno, en las circunstancias ó casos que *puedan sobrevenir* durante el receso del Congreso, autorizándolo para dictar las resoluciones que fueren necesarias, *de acuerdo con el Consejo de gobierno, ó con las comisiones que al efecto nombrare, una ó ambas Cámaras*, llevándose aquellas á efecto, bajo la responsabilidad *del Ministerio.*”

Este no desconoce la posicion en que se coloca al solicitar una medida que parece envolver una ampliacion de las facultades del Ejecutivo; pero no vacila en aceptarla, porque *no es él, realmente, quien debe ejercerlas*, y porque al hacerlo cumple con el deber que se ha impuesto, de no omitir sacrificio personal ninguno para procurar la salvacion de nuestra patria.

Sírvanse V. EE. dar cuenta á la Augusta Cámara con esta nota que les dirigimos de orden del Exmo. Sr. Presidente, y aceptar, &c., &c.

Dios y libertad. México, Mayo 21 de 1852.

José F. Ramírez.

José Urbano Ferrera.

M. de Espanza.

Manuel Robles.

EXMOS. SRES. SECRETARIOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

Yo me presenté en la cámara, no con el intento de empeñar un debate cuyo écsito preveía, sino únicamente para explicar el pensamiento de la escitativa y responder al sofisma, que no dudaba se pondria, combatiéndola como una peticion de *facultades extraordinarias*. Que no se contenian en aquella, era muy claro y sencillo para todo el que quisiera oir y entender, pues el Ministerio, léjos de mejorar *personalmente*, mas bien empeoraba de condicion, porque bajo el órden comun y normal, solo respondia *el Ministro del ramo* que autorizara el acto, mientras que en el propuesto se ofrecia la *responsabilidad colectiva de todo el gabinete*. Este, ademas, *nada podia hacer* si las comisiones de las cámaras *nada querian acordar*. ¿Quién, entónces, ejercia el poder?... Yo me retiré concluidas mis explicaciones, abandonando enteramente el negocio, segun entónces dije, *al buen juicio, sensatez y prevision de los diputados*. Habria sido una locura empeñarse en tal discusion.

La cámara tomó luego el asunto en consideracion, mas su debate solamente fué útil á la parlería y á la maledicencia de unas cuantas personas que se desataron en los mayores improprios

1852
Mayo.

contra el Presidente y sus Ministros, traspasando con sus palabras aun los límites de la mas vulgar cortesía. Cual fuera el esceso á que se dejaron arrastrar, se comprenderá con decir que uno de los periódicos que hacia eco à esos mismos enconados sentimientos, y que salía de entre los bancos parlamentarios, se consideró obligado á censurarlos.—“No aprobamos, decia, el *vejámen durísimo* á que se sujetó la conducta del Ministerio; pero para este y para el Sr. Presidente, fué el descorrimento de un velo que le envolvia en sus espesos pliegues el verdadero estado de las cosas. Vieron los directores de los negocios..... que la masa de los representantes de la nacion, la espresion constitucional de la soberanía, *retiraba su confianza al gobierno*, dejándolo en un *espectáculo* que no queremos representar *con sus colores repugnantes*.”—Al ver á nuestros escritores describir este acto como una *solemnidad fúnebre* y oirlos llamar *rezos mortuorios* á los discursos de los Presidentes, se creeria que el language estaba de acuerdo con el sentimiento; mas la ilusion desaparecia al oirlos recordar con gruesas letras, y con el aire de complacencia que dá la victoria, que—“SETENTA Y CUATRO votos contra TRECE habian reprobado las *facultades estraordinarias*.” (a) Su juicio sobre la oportunidad y acierto de la medida, se resumia en las siguientes palabras:—“En medio de estos elementos *anárquicos* (los dominantes en las cámaras), cuando la discusion tenia mas en fermento los ànimos, cuando *se sucedian los reproches al gobierno y los testimonios de desconfianza*; el gabinete, con

(a) Con muy diversos rasgos, aunque con los propios fúnebres colores, se pintaba en Europa el cuadro fiel que los dos primeros poderes de la República presentaban en esa fatídica noche, que decidió irrevocablemente de sus destinos. El *Anuario de los dos Mundos*, ha calificado en cuatro renglones la situacion y sus actores. Creo que es un acto de rigorosa justicia consignar aquí los nombres de esos TRECE que se sobrepusieron á todas las influencias del momento. Fueron:— D. Pedro Eseudero y Echanove, D. Félix Béistegui, D. Miguel Buenrostro, D. José María Castañares, D. Manuel Gutierrez, D. Ibarra, D. Guadalupe Montenegro, D. Manuel Pasalagua, D. José Julian Quijano, D. Onofre Reyes, D. Blas María Valdes, D. Mariano Viadas y D. Alejandro Villaseñor. ¡Fenómeno singular! casi la mitad de este reducido número pertenecia á la oposicion. La mayoría de los amigos del gobierno lo abandonaron, espantados por la violenta borrasca que habian suscitado sus enemigos, arrastrándose algunas personas sensatas y verdaderamente respetables que habia en la cámara. Otras no concurrieron ó abandonaron sus asientos.

“ ese *tino* que lo ha perjudicado tanto en todas las cuestiones de-
“ licadas, tal vez por sugerencias de aduladores sin valía y sin ta-
“ lento, pidió facultades extraordinarias, arrojando combustible
“ sobre el malestar constante y *los odios mal encubiertos de las*
“ *personas.*”—Hé aquí como en una sola plumada se decidía irrevocablemente de la reputacion de las personas, de los aciertos de sus sistemas y aun de la moralidad de sus actos. Yo debo uno de reparacion à mis colegas, y voy á cumplir con esta obligacion de honor y de conciencia.

El pensamiento de la *escitativa* fué *esclusivamente* mio, y á escepcion del Sr. Robles, mis otros colegas, sin repugnarla abiertamente, hubieran preferido no firmarla, solo por el escándalo que temian pudiera producir. El Sr. Arista se opuso decididamente, pudiéndose decir que se hizo contra su voluntad, aunque con su conocimiento. S. E. no temia el escándalo, sino que preveia las consecuencias necesarias de la reprobacion de la medida. Mia, pues, fué toda la culpa, suponiendo que la hubiera. No creo que la hubo, y sí, estoy persuadido de que cometieron un gravísimo error los que desecharon esa, la única tabla de salvacion que quedaba.

Mi fórmula y mi plan eran sumamente sencillos y precisos. El gobierno iba á quedar enteramente envuelto por la crisis sin tener medio alguno para conjurarla. La revolucion mercantil acababa de estallar en Mazatlan, disfrazada bajo las formas de una resistencia justificable por sus motivos. La revolucion política se habia estacionado en el territorio de Veracruz. Amenazaba un conflicto con los Estados-Unidos y con los gobiernos europeos, por las dificultades que habian creado el negocio de Tehuantepec y el desnivel de derechos. El fraude habia asentado su trono en los puertos, y el gobierno parecia sin remedio. ¿Còmo podia hacerse frente con eficacia à las graves y apremiantes emergencias que podian surgir de esa amenazante situacion?... El congreso iba á cesar, dejando al gobierno sin recursos ni poder. ¿Quién, vuelvo á preguntar, salvaba á la república de la disolucion?... Indicábase por algunos, como remedio, la inmediata convocacion de las cámaras á sesiones extraordinarias; mas lo mismo esactamente se habia dicho UN AÑO ANTES (23 de Mayo), bajo el influjo de un congreso en que habia menos enconos ó mayor comedimiento; y se

1852.
Mayo.

decia *despues de un año de continuos debates parlamantarios*, que dejaron las cosas en el mismo punto y, como era natural, gravemente empeoradas. ¡Coincidencia singular! Aquella sesion, así como esta, se habia cerrado en los últimos dias do Mayo, á *media noche* y tambien disputándose sobre la concesion de *facultades extraordinarias*, porque todo habia quedado pendiente de resolucion.

El pensamiento que yo proponia era un medio entre los estremos; era lo *único* hacedero; era la simplificacion del poder y la amalgama de dos autoridades rivales, que conducia, en último resultado, no á las *facultades extraordinarias*, pues ninguna de esta clase se pedia, sino á revestir de algunas de las *ordinarias* del congreso, á una *seccion del Congreso mismo*; y limitando su ejercicio á las *emergencias* que pudieran sobrevenir en una situacion que por todas partes brotaba peligros.

Uno de los que yo mas temia, y que ecsigia imperiosamente aquella medida, era el de la celebracion del contrato para la apertura del istmo, porque debiendo este sujetarse á la aprobacion del congreso, no podia absolutamente esperarse conducirlo á un término regular bajo esta condicion, pues ademas de las insuperables dificultades que presentaban el número y las pasiones, habia venido á ingerirse un tereer elemento no menos discordante y disolvente. Este era el interes individual. Algunos individuos de las cámaras habian tomado parte en las empresas formadas, como accionistas ó como patronos de los postores, y ya se comprenderá lo que habria sucedido al recabarse su aprobacion para el contrato que se celebrara. Reduciendo el número se reducian los inconvenientes, y esta consideracion fué una de las que muy principalmente me decidió por el plan propuesto en la iniciativa. Pero lo que hubo de verdaderamente singular en el caso, fué una de las razones que se hizo valer contra el proyecto; díjose que aprobándolo, — *el gobierno resolveria el negocio de Tehuantepec sin sujetarlo á la aprobacion del congreso....*— ¡Ya no solo desconfiaban del gobierno, sino aun de sí mismos!.... ¿Quién, entónces, podia salvar esa desventurada sociedad que se caía á pedazos?....

III.

Dimision del ministerio.—El Presidente rehusa tomarla en consideracion.—Separacion del Sr. Robles.—Consérvase secreta.—Circunstancias que me fuerzan á continuar en el despacho.—Declaracion del Sr. Letcher contra las nuevas empresas de Tehuantepec.—Primeras conferencias del Sr. Larraínzar con el Secretario de la compañía de Nueva-Orleans.—Ecsageradas pretensiones de los empresarios.—Primeros ataques de la prensa.—Réplica.

1852.

Al formular el Ministerio la iniciativa presentada á la cámara de diputados, habia acordado hacer su dimision en el caso de que fuera desechada. Así lo verificó al tercer dia (el 23), presentándola yo al Sr. Arista; mas S. E. la retuvo, sin permitir que se le diera cuenta por el oficial mayor de Relaciones, á quien iba dirigida. No obstante, el Ministerio habia dejado de ecsistir *de hecho*. El Sr. Robles, Ministro de la Guerra, se retiró á su casa al dia siguiente de la clausura de las sesiones, fundando esta resolucion estrema, en la precision que habia de dictar prontas y enérgicas medidas para apagar la chispa revolucionaria de Mazatlan; observando que en el estado completo de nulidad á que se encontraba reducido el gobierno, podian no ser eficaces, y S. E. se encontraba, así, en la imposibilidad de retirarse mas adelante con honor. Unicamente condescendia en que no se hiciera pública su separacion por nuestro pacto de mancomunidad; y á fin de encubrirla, salió de la ciudad con una comision militar para Veracruz, pasan-

1852.
Mayo.

1852.
Mayo.

do luego á Tehuantepec y à la frontera americana del Bravo para desempeñar otras de un importante carácter.

Yo opinaba lo mismo que el Sr. Robles respecto de la imposibilidad en que el gobierno se encontraba para hacer frente á la crisis, aunque en lo *individual* no tenia motivo alguno de queja de la mayoría de las cámaras, sino àntes bien muchos de gratitud y de reconocimiento (a); pero el Presidente encontró el medio de retenerme en aquel potro de tormentos, hiriendo la delicada fibra del honor. No creo que anduvo acertado en su empeño, y quizá aun tendria derecho para quejarme de su eesigencia; pero el Sr. Arista era invenciblemente arrastrado por un defecto, resultado del esceso de una inapreciable buena calidad. Ninguna situacion le parecia desesperada, y para colmo de mi desgracia, juzgaba que con mi ayuda podia vencer la actual. ¡Fatal error, que todos mis esfuerzos no bastaron á destruir, y que á todos nos fué fatal!

Este no me habria detenido un instante, aunque S. E. obligara profundamente mi gratitud, sin el poderoso auxilio que encontró en el crítico estado que presentaba el negocio de Tehuantepec. El Sr. Larraínzar, segun se ha visto, habia llevado especiales instrucciones para conferenciar con los agentes de la compañía de Nueva-Orleans, y era de esperarse que muy pronto se recibieran noticias suyas, pues se habia embarcado el 17 de Abril. De aquí tomó pié el Sr. Arista para observarme, que mi retirada en esas circunstancias lo ponía, *personalmente*, en una situacion sumamente crítica y embarazosa, aventurándose á la vez la suerte misma del negocio; pues era de temer que ninguno quisiera encargarse de la cartera, sabiendo que podia verse en el caso de tratar con los dichos agentes; ó bien que la aceptara para el solo efecto, ó con la resolución, de desechar sus propuestas, guiándose solamente por la impopularidad del negocio y sin preveer sus trascendencias. Esta observacion era muy justa; y desatendida, podia autorizar congeturas y reproches para mí sumamente deshonorosos. Con-

(a) El caso era de aquellos en que mas particularmente se marcaba el contraste de sentimientos respecto del hombre público y privado, pues como Ministro y gefe del Gabinete, no se me dispensaba consideracion alguna, á la vez que hasta el último momento recibí de la *mayoría*, señaladas muestras de *justicia* y de estimacion personal. Yo me veo forzado á hacer la misma diferencia entre la *corporacion* y sus *individuos*, entre el diputado y el amigo.

descendí, pues, juzgando que aquella respuesta debía llegar de un día á otro.

Mis esperanzas salieron fallidas, porque el Sr. Larraínzar no arribó á Washington sino hasta el 11 de Mayo, avisando con fecha del 31, que no habia logrado hablar con los agentes de la compañía, ni aun con Sloo. Este despacho se recibió en fines de Junio, y en el intermedio se habia comenzado á operar un cambio que hacia mi posicion mucho mas difícil y comprometida. La oposicion clamaba por la convocacion del congreso á sesiones extraordinarias y por la renovacion del Ministerio, á quien tenia motivo de maltratar, viéndolo permanecer despues de su dimision. Las varias empresas que se habian formado, y formaban, para la apertura del istmo murmuraban en secreto, sembrando desconfianzas contra mí por suponerme decididamente inclinado en favor de los *extrangeros*, con perjuicio de los *nacionales*. Pareciéndoles que esto alarmaba poco, se aseguró que mi resolucion era entregar la empresa á los *americanos*. Estas especies, tan injustas como imprudentes, me ponian realmente en la imposibilidad de continuar dirigiendo el negocio con buen éxito; porque cualquiera resolucion que adoptara debia caer en el anatema que de antemano se le habia lanzado; y si aquella era la de adjudicar la empresa á una compañía *mixta*, en que entraran los empresarios de Nueva-Orleans, mi descrédito y mi pérdida serian inevitables. Yo insté nuevamente al Presidente para que admitiera nuestra dimision, como una medida salvadora para la república y para el negocio mismo, pues que este, en las manos de cualquier otro, mejoraria de condicion aun cuando hiciera lo mismo que yo. En ciertas ocasiones las personas son todo. El Sr. Arista solamente se docilitó á aceptar la dimision de mis colegas, por quienes yo abogaba para no arrastrarlos en mi desgracia; mas ellos rehusaron generosamente el favor, resignándose á correr mi suerte. En estas circunstancias saltó á la arena inopinadamente el Sr. Letcher con la siguiente declaracion:

(Traduccion.)

LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

MEXICO, Junio 28 de 1852.

Mr. Letcher presenta sus altos respetos al Exmo. Sr. Ramirez, y tiene la honra de decirle muy atentamente, que siente saber que se ha esparcido el

1852,
Junio.

rumor de que el mismo Mr. Letcher ha abandonado los principios contenidos en la convencion de 24 de Enero de 1851, para la apertura de una via de comunicacion á traves del istmo de Tehuantepec, y que hoy está prestando su apoyo para promover algun nuevo proyecto con aquel fin.

Temiendo que ese rumor haya llegado á oídos de S. E., Mr. Letcher se toma la libertad de decir, que carece de todo fundamento, y que se mantiene, y ha mantenido, en el mismo terreno que ocupaba cuando tuvo su última conferencia con S. E. sobre este asunto. Deseando Mr. Letcher que en caso alguno se le entienda mal, respecto de los asuntos concernientes á sus deberes oficiales, y no queriendo en lo absoluto que en negocio alguno se le coloque en una posicion equívoca, ha creído oportuno, á fin de evitar toda mala inteligencia, dirigir respetuosamente esta nota á S. E.

R. P. LETCHER.

Por una de tantas singulares coincidencias como se notan en este célebre negocio, el mismo dia que el Sr. Ministro me hacia una tal declaracion en México, el secretario de la compañía de Nueva-Orleans entablaba en Washington con el Sr. Larraínzar la negociacion de que darán idea los pasages tomados de sus despachos que se pondrán á continuacion. En el siguiente me ví ya forzado á defenderme de los ataques directos que comenzaba á darme la prensa, cuyas hostilidades abrió el único periódico que aquí defendia los intereses de los especuladores americanos. A él respondí en un artículo que se publicó en el periódico oficial, resumiendo la historia de los principales sucesos. Los documentos á que me refiero son los siguientes:

NEGOCIO DE TEHUANTEPEC.

.....
Parece seguro que la carta (escrita por el Sr. Arista al Sr. Fillmore), ha producido una grande sensacion en la mayoría del gabinete americano, y que la revolucion verificada en sus ideas y sentimientos se ha estendido á los directores de la opinion, pudiéndose así alimentar esperanzas de llegar á una solucion pacífica y amistosa.

Juzgado de la misma manera el *Trait d'Union*, por las noticias que habia recibido, manifiesta, sin embargo, temores ó desconfianzas de que las cosas se compliquen, dejándose pasar su oportunidad, y casi ya predice el ovento inculpando de él al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones.—“Hasta la fecha, dice, si estamos bien informados, *nada ha hecho* todavía el Sr. Ramirez; probablemente espera que *un milagro del cielo* corte el nudo gordiano, en vez de aprovechar *sin mas dilaciones*, las favorables circunstancias que *inopinada é inesperadamente* se han presentado para la pacífica solucion de este terrible negocio, que lleva en sí mismo la guerra y sus deplorables consecuencias. Suplicamos al Sr. Ramirez que se penetre bien de la situacion

“ y se persuada que, de una ú otra manera, es necesario que la cuestion se resuelva *prontamente*; dejar las cosas para *mañana*, segun la costumbre de la política mexicana, no es allanar las dificultades, es acumularlas.”—La prensa de la capital ha reproducido este pasage, agravando la inculpacion con su silencio ó con alguno de sus acostumbrados estimulantes.

El *Trait d'Union* se manifiesta realmente *muy mal informado* de lo que ha ocurrido y pasa en aquel asunto, pues vemos ignora lo que saben cuantos en él se interesan, aún por mera curiosidad. En efecto, es sabido que el Sr. Ramirez, penetrado de su importancia y de que ésta consistia particularmente en *abreviar la solucion*, fué el primero en promoverla, dirigiéndose á algunos de los diputados *en la sesion misma en que se reprobó el tratado* (7 de Abril), escitándolos á que ántes de 24 horas, si era posible, se decretara la apertura del istmo, autorizando al gobierno para llevarla al cabo. Es tambien público y notorio que S. E. reunió luego á la diputacion de Oaxaca para acordar el proyecto; que asistió á todas las conferencias; que concurrió dia á dia á las Cámaras, instando por la pronta resolucion; y en fin, que lo defendió hasta la última estremidad, para evitar los inconvenientes que en último análisis, reducen la ley de 14 de Mayo á *un fantasma* y á *un obstáculo*; porque ella, bien entendida y ejecutada, no es en la *práctica* mas que una autorizacion concedida al gobierno *para no hacer nada*, y en la *teoría* una *restriccion* puesta al ejercicio de las naturales y ordinarias facultades que le conceden la constitucion y las leyes.

Pero habia en ella otra cosa más grave que la nulidad á que se reducía al Ejecutivo; habia y hay una condicion que inmediatamente sembró tropiezos, presagiando ya dificultades al negocio, y desgracias al Ministro que la ejecute. La ley previene que en todos casos *se prefiera á los nacionales* para contratar el camino de Tehuantepec; pensamiento, si se quiere, muy patriótico y que podia *realizarse en la práctica del negocio*, escapando á sus riesgos; pero que era sumamente peligroso y de muy difícil ejecucion, puesto como condicion en la ley, porque el menor de sus inconvenientes era *el que se presentó desde los primeros pasos, y que lo ha entorpecido hasta ahora*, no obstante los reiterados esfuerzos que ha hecho el Sr. Ministro de Relaciones para removerlos.

La historia del negocio es muy sencilla.—Apénas se habia publicado la ley de 14 de Mayo, cuando se presentaron dos compañías haciendo propuestas para abrir el camino, manifestando la una ser compuesta de puros nacionales, y la otra *mista*. El Sr. Ramirez convocó á sus representantes para el dia 16, á fin de oír sus proposiciones, anunciando que celebraria el contrato con el mejor postor, prefiriendo en su caso á los nacionales. Estos rehusaron luego entrar en licitacion, alegando que la ley los preferia por su sola calidad; que sus posturas debian admitirse *sin competencia*, y que en ningun caso la consentirian con estrangeros, aunque estaban dispuestos á mejorarlas en lo privado.—He aquí un obstáculo que el Sr. Ramirez no podía salvar sin es-

1852.
Junio.

ponerse á muy sérias consecuencias; porque si despreciando la oposicion de los nacionales, hacia el remate en la compañía *mista*, ademas de las imputaciones malignas y ofensivas que autorizaba el caso, se le perseguiría como infractor de la ley; y si otorgaba la preferencia á aquellos *sin licitacion*, se le inculparia de no haber procurado sacar todas las ventajas que la *competencia* pudo haber procurado á la Nacion. La ley era, pues, sobre defectiva, dudosa, y para escapar á sus riesgos no habia mas que un solo medio; pedir al Congreso fijara una regla clara y precisa para otorgar la preferencia, y mas cuando los nacionales no admitian como tal, ni la *comun* de todo remate; *la de la igualdad-en las propuestas*. El Sr. Ramirez dirigió la consulta el dia siguiente; pero la Cámara de diputados se la devolvió el 21 resolviendo, para evitar una cosa peor, segun se dijo, que no habia motivo de duda.

Durante estos sucesos ocurrió un nuevo postor, y poco despues manifestó la compañía *nacional* que esperaba mejorar sus recursos si el gobierno le daba tiempo. El Sr. Ramirez suspendió y procuró ayudarla haciendo escribir directamente á los que debian proporcionarlos, escitándolos á tomar parte y á dar su resolucion dentro de quince dias; mas al vencimiento de éstos, la misma compañía, gestionando *de oficio*, pidió espresamente que se difiriera la celebracion del contrato, por un tiempo que no fuera anterior al 20 del inmediato Julio. El giro que tomaba el negocio hacia temer que aquella dilacion no fuera la última; y el Sr. Ramirez, aún aventurándose á las sérias contingencias á que lo espone su posicion, le dió corte, fijando definitivamente el dia 6 del mismo Julio para la última conferencia y licitacion, y el dia 9 para la celebracion del contrato con la compañía que haga mejores propuestas.

La reseña anterior es la mejor respuesta que se puede dar al *Trait d'Union*, porque ella prueba que en efecto estaba mal impuesto al decir que el Sr. Ministro de Relaciones *nada ha hecho*, á la vez que manifiesta,—*no ha esperado ni espera que un milagro del cielo venga á cortar el nudo gordiano*. Otra cosa independiente de su voluntad es la que lo ha hecho esperar, y si en esta linea de conducta se nota algo que revele *la costumbre de la política mexicana, de dejar las cosas para mañana*, no será por culpa del Ministerio, sino *por la de las circunstancias en que se vé colocado*, que solo le permiten templar; pero no contrastar los inconvenientes. El *Trait d'Union*, que siempre ha sido hostil á cuantos combatieron los antiguos intereses de Tehuantepec, toma tambien su desquite de la actual administracion, atribuyendo á *circunstancias inopinadas é inesperadas*, el favorable aspecto que presenta aquel negocio. ¿Y quién ha creado esas *circunstancias*?... Pero dejémoslo saborear su pequeño desquite. (Copiado del *Constitucional* del 29 de Junio.)

El Sr. Larrainzar al Ministerio de Relaciones.

LEGACION MEXICANA EN LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA.

(Núm. 15.)

WASHINGTON, Julio 1^o de 1852.

Julio 1^o

Exmc. Sr.—Voy á informar V. E. de dos conferencias de cerca de dos horas cada una, que he tenido en los dias 28 y 29 del prócsimo pasado, con

el Secretario de la compañía de Nueva-Orleans, D. Bernardo Fallon, sobre la cuestion de Tehuantepec, por su importancia y la influencia que ellas puedan tener en el curso y desenlace de este gravísimo y delicado negocio. . . .

* * * * *

Le manifestó:—Que el gobierno de México tenia el mas positivo empeño en que se abriese lo mas pronto posible la vía de comunicacion, y que no fuese solamente objeto de especulacion; que deseaba que tomasen parte todos en ella, sin exclusion ni repeler à nadie por pertenecer á tal ó cual Nacion; pues la garantía la buscaba en la naturaleza misma de la empresa y en el interés, que como se ha dicho, tomarian en ella todas las naciones, y que sabria procurarse de la manera mas conveniente para México; que por consiguiente, miéntras que aquí se cambiaban notas diplomáticas, y la compañía solo se ocupaba del aspecto que fuese mostrando la cuestion, entablada y dirigida de esta manera, en México otros empresarios mas espertos y prudentes sacarian ventajas, tratando directamente con el gobierno, único que podria conceder lo que en esta línea pudiera alcanzarse, sin intervencion ninguna estraña; resolviéndose así prácticamente la cuestion, cuyo término la compañía solo queria hacer depender de las formas diplomáticas, que tienen su tiempo y su lugar; pero que son del todo inaplicables, en los términos que se ha pretendido, al caso presente.

Que se habia torcido el curso natural y regular de este negocio, acogiéndose la compañía à la proteccion del gobierno de los Estados-Unidos *sin dirigir una esposicion, sin hacer una sola gestion ante el gobierno de México, ni tentar, en fin, algun género de composicion*; lo cual impedia que tuviese lugar semejante intervencion: que no sabia yo como podria sostenerla aquel gobierno conforme á los principios del derecho de gentes, sin haber precedido nada de lo que acaba de insinuarse, pues nadie podria poner en duda que todas las cuestiones relativas al privilegio, debian decidirse en México, y *solo por las autoridades de México*: que si en vez de buscar el apoyo del gobierno de los Estados-Unidos, y complicado tanto este negocio, se hubiera dirigido la compañía ó sus agentes al de esa República, otro seria el estado que guardaria el negocio, y tal vez se habrian allanado las dificultades, conciliándose con los derechos de México los intereses de la empresa.

El gobierno de México siempre habia estado dispuesto á escuchar qualquiera gestion que se hubiera hecho; y esta buena disposicion la habia manifestado varias veces al Sr. Letcher en las conferencias que con él habia tenido el Ministro de Relaciones, hasta persuadirlo de su conveniencia é inclinarlo á que escitara á los agentes de la compañía á que se entendieran directamente con el gobierno, y abandonasen las pretensiones de Garay; pero que léjos de adoptarse este medio conciliatorio y eficaz, se habia preferido la via de la esaccion y de la amenaza, sin tener en cuenta que este medio sembraba de espinas el camino por donde tenia que andarse, y que México jamas inclinaria su frente humillada; ni formidaria por el tono severo y amenazante con

1852.
Julio 1º

1852.
Julio 1 P

que pretendiera imponérsele y arrancarle una resolucion contraria á su dignidad y á su decoro, y opuesta á sus mas caros intereses; que de esto se tenia una prueba muy reciente en el tratado mismo, que fué reprobado por casi unanimidad de votos, pues solo uno se habia manifestado en contra.

Mr. Fallon no puede oponer á este cúmulo de observaciones una sola que debilitase su fuerza; bien que procuró no entrar en la cuestion de derecho, y se limitó únicamente á manifestar la conveniencia de dar al negocio un corte satisfactorio, y la buena disposicion que por su parte habia para esto, ocupándose de los diversos medios que en el curso de la conversacion se habia indicado que podian emplearse al efecto: él conocia toda la fuerza de la razon y el buen derecho de México, llegando á confesar que se habia conducido mal el negocio y adoptándose un camino estraviado que habia perjudicado mucho á la compañía, creando alarmas y temores, disponiendo la opinion pública en contra suya, y enajenándole las simpatias de los habitantes de la República: condenó las publicaciones que se habian hecho y continuaban haciendo contra México, con motivo de este negocio, muchas de las cuales me dijo, que no solo no habian obtenido la anuencia de la compañía, sino que ni aún noticia de ellas se le habia dado.

Por último, llegó á manifestarme que los intereses de la compañía en la empresa, no eran enteramente idénticos á los de Hargous; que podian separarse y ser dirigidos sin complicarse en las cuestiones á que Hargous hasta cierto punto los habia arrastrado y conducido; que la *concesion* era susceptible de muchas modificaciones, por las que pasaria la compañía sin dificultad, cediendo en muchos de los puntos controvertidos; y que estaba dispuesto á ir á esa capital á tratar directamente con el gobierno, porque siempre habia creido conveniente este paso; y porque debian adoptarse y preferirse los medios de armonia y conciliación á cualquiera otro; que el negocio podria así arreglarse satisfactoriamente, y que para lograrlo y darle cima, tenia los poderes todos de la compañía, contando con la seguridad de que cuanto él hiciese seria apoyado y sostenido por la compañía; y creia por tanto, que para efectuarlo debia suspenderse el curso del negocio por dos meses, ínterin él iba y volvía: que estas eran sus ideas; pero que siendo el negocio tan delicado, y no teniendo la preparacion suficiente para tratar y considerar muchos puntos, iba á meditar sobre ellos, y volveríamos á hablar sobre él á su regreso de Filadelfia, para donde tenia que partir al día siguiente, porque allí habia dejado su familia, y pensaba despues pasar á Nueva-York.

Por solo esta primera conferencia conocí cuánto fruto podia sacarse en este negocio: la compañía habia dado el primer paso, y no era difícil determinarla á lo demas. Mr. Fallon se habia separado pensativo y muy inclinado á trabajar con empeño por la adopcion y realizacion del pensamiento *de marchar él mismo á esa capital* con poder amplio y absoluto de la compañía; gestionar ante el gobierno, y arreglar con V. E. todos los puntos concernientes á la presente cuestion. Mas temiendo sin duda no haber dicho lo bas-

tante, ó deseoso de explorar mejor mi opinion, me escribió en la tarde misma la carta núm. 2, en que solicitaba hablar conmigo de nuevo con franqueza y amistad, *y no en mi carácter oficial*: la carta no me la entregaron sino hasta la noche, y al día siguiente muy temprano le contesté en los términos que verá V. E. bajo el núm. 4, señalándole para la conferencia las doce de aquel mismo dia.

1852.
Julio 19

Mr. Fallon concurrió puntualmente à la hora designada: se abrió la conferencia, y en ella figuraron una gran parte de las observaciones hechas el dia anterior; pero contrayéndose mas especialmente à los medios que, en el estado actual del negocio, deberian ponerse en práctica para encaminarlo à un desenlace satisfactorio, entre las nuevas especies que tocó, y que fueron objeto de serias observaciones por mi parte, se enumeró la necesidad que él creia *de proceder enteramente de acuerdo, en el paso que iba à dar, con el gobierno de los Estados-Unidos*, ó al menos *con permiso suyo*, porque teniendo ya una intervencion directa en el negocio, era preciso, decia, darle este participio: *la compañía estaba ya ligada con él, y no tenia libertad para obrar de otra manera*. Yo procuré demostrarle todos los tropiezos é inconvenientes que podrian seguirse de llevar esa idea hasta el extremo que él creia, y las dificultades que podria presentar para la terminacion satisfactoria del negocio, procurando persuadirle que no ecsistía esa necesidad absoluta de obrar enteramente ligada y de acuerdo con este gobierno; porque uno de los objetos que debia proponerse era el de *apartarse del curso estraviado que se habia dado al negocio*, desviarlo de las complicaciones diplomáticas y darle otra solucion mas adecuada: que contar en todo con la anuencia de este gobierno, era tal vez dejar sin efecto toda tentativa de pronto arreglo, era buscar un obstáculo mas; que siendo la compañía àrbitra absoluta de sus propios negocios y dueña de sus intereses, no debia en ella mezclarse poder alguno extraño; sin que pudiera objetarse nada en contra, ni tacharse de irregular el que en vez de obtener la compañía el *previo acuerdo* de este gobierno, se limitara únicamente à darle un simple aviso, poniendo en su conocimiento, que la compañía habia resuelto nombrar una persona de toda su confianza, y autorizada competentemente, para que representándola en México, hiciese ante el gobierno las gestiones que fuesen convenientes, à fin de dar un corte satisfactorio, y arreglar definitivamente todas las cuestiones que se habian suscitado sobre la concesion para abrir una vía de comunicacion por el istmo de Tehuantepec.

Mr. Fallon, que queria que la compañía se quedase no solo con uno, sino con muchos de los hilos del negocio, sin desprenderlos enteramente de este gobierno, avanzó mas, insinuándome *pasase yo al secretario de Estado una nota* en que hiciera mérito de las conferencias que habiamos tenido, de los puntos en que ambos estuviésemos de acuerdo, é indicando la necesidad de que se suspendiese toda negociacion, ó cambio de notas por dos meses, hasta saber que resultado producia el paso que iba à darse.

1852.
Julio 1.º

Yo combatí esta idea y procuré demostrarle con un análisis muy prolijo y detenido de todos los puntos que entrañaba tal pretension, los obstáculos é inconvenientes con que tropezaba; principiando con el de que nombrado Ministro cerca de este gobierno, yo no podia dar á las conferencia que con él tenia, como apoderado de la compañía, otro carácter que el de puramente privado y confidencial, como desde el principio se lo habia manifestado; que yo estaba autorizado para tratar con el gobierno de los Estados-Unidos (a), pero no con la compañía, cuya eesistencia y representacion legal en este negocio, habia sido objeto de controversia y no estaba reconocida; y que en cuanto á mis relaciones con el gobierno, como ministro de México, el negocio para este habia ya tenido un término natural; pues *hacia un mes* (b) que habia ya pasado al secretario de Estado una nota poniendo en conocimiento del gobierno, que el tratado sobre Tehuantepec, pendiente de la ratificacion de México, habia sido reprobado por la cámara de diputados; que de esta nota *aun no habia recibido contestacion* (c), á pesar del trascurso de tantos días, y que á esto se hallaba propiamente reducida la parte que este gobierno habia tomado en el negocio, intentando por medio de un tratado confirmar y dar vigor y fuerza al privilegio de Garay; tratado que habia sido reprobado en uso del derecho y autoridad que México tenia para hacerlo, como nacion soberana, libre é independiente: y que por tanto, el negocio habia terminado, sin que el gobierno de los Estados-Unidos pudiera hacer objecion alguna fundada; pues no creia que avanzase hasta desconocer el derecho y autoridad con que habia procedido, porque esto seria negar los atributos propios de la soberanía, ni disputarle un poder de que á su vez habia tambien hecho uso el Senado en los muchos y diferentes tratados que se habian sometido à su eesámen y aprobacion; que en tal concepto creia yo que no podia ni debia pasar semejante comunicacion, porque el representante de México no se resignaba, en ningun caso, á hacer el papel de suplicante, ni á obrar contra la dignidad y derechos de la nacion: que en caso de que él (Mr. Fallon) dirigiese alguna comunicacion ó aviso, en ella *no debia hacer mencion de las conferencias que habiamos tenido, ni de mi opinion sobre el paso que intentaba dar.*

A estas observaciones no replicó, ni opuso cosa alguna Mr. Fallon.

(a) El Sr. Larrañzar no queria decir por estas palabras que estuviera autorizado para tratar con el gobierno americano *sobre la concesion de Garay*, sino únicamente, que su mision solo lo acreditaba cerca del gobierno. Para lo primero no tenia órden ni instrucciones, segun se ha visto en las que le dí (pág. 563), y lo dijo el Sr. Larrañzar al mismo Sr. Webster (pág. 590). Estas especies se aclaran en lo que sigue.

(b) El 31 de Mayo. V. pág. 584.

(c) El Sr. Webster le dió *al dia siguiente de estas conferencias*, la copiada en la pág. 588. La coincidencia es muy notable.

Esta larga conferencia, y las diversas consideraciones à que ella dió lugar, pueden resumirse, para no ser prolijo y estenso en mi esposicion, à los siguientes conceptos espresados por Mr. Fallon:

1852.
Julio 1º

1º Que emprenderia su viage á esa capital lo mas pronto posible, embarcándose en un vapor, para emplear menos dias en la travesia hasta Veracruz, y no dar lugar à mas dilaciones y demoras en este negocio, indicándome que aun podia conseguir hacer el viage en un vapor de guerra; de lo cual le disuadí; *porque importaba no dar á este gobierno intervencion*, ni que apareciese nada de amenazante y desagradable en este negocio.

2º Que haria sus gestiones ante ese gobierno, y trataria directamente con V. E., ó la persona ó comision que se nombrase al efecto, bajo la base de reconocer la nulidad de la concesion hecha à Garay, y por consiguiente la sunision completa á lo dispuesto en el decreto de 22 de Mayo de 1851.

3º Que la compañía reconocia el pleno dominio y jurisdiccion de México, y naturalmente el derecho de dictar las reglas y condiciones á que debia arreglarse este negocio.

4º Que la compañía no pretendia todo lo que comprende el privilegio de Garay, y podian por tanto hacerse muchas modificaciones.

5º Que solo ecsigia lo absolutamente indispensable para la construccion de la vía de comunicacion; á saber, un liston ó faja de tierra.

6º Que acordadas las condiciones del contrato, se convocarian licitantes por un término fijo, para que los que quisieran tomar parte en la empresa hicieran sus propuestas, y fincara y se rematase en las que mas ventajas ofreciesen á México.

7º Que se señalaria un término para que en vista de los reconocimientos que se han hecho en el istmo, se trace y determine la ruta y direccion del camino, y se dé principio á su construccion, perdiéndose todo derecho en caso de que se deje pasar sin ejecutarlo.

8º Que el gobierno de los Estados-Unidos garantizaria el cumplimiento del contrato, por parte de los ciudadanos de esta nacion que se comprometiesen en la empresa.

Sobre esto le manifesté, que sin necesidad de semejante intervencion podrian adoptarse varios arbitrios, para seguridad de la construccion; entre otros, por ejemplo, el depositar en un Banco una suma considerable, que serviria de pena y se aplicaria á favor de México, si los empresarios por su parte no cumplieran con las condiciones del contrato: y por lo que hace á seguridades y garantías para la empresa, debia contarse ámplimente con ellas, supuesto que conforme à las bases fijadas en el decreto último de 14 de Mayo de este año, el gobierno debia abrir una negociacion con las potencias ligadas con México por tratados, para el reconocimiento espreso de la neutralidad del paso por el istmo en caso de guerra, y que por estas estipulaciones, y el interes que tenian y tomarian todas las naciones en la apertura de la vía de comunicacion, quedaria sólida y firmemente garantida la empresa, y las sumas

1862.
Julio 1º

que se invirtiesen en la obra completamente aseguradas: que no habia por tanto necesidad de buscar *una intervencion aislada*, cuya admision presentaria tal vez graves inconvenientes y dificultades, y daria lugar á complicaciones y émbrazos de otro género. (a)

9º Que como Secretario y apoderado de la compañía, pediria al gobierno de los Estados-Unidos la suspencion por dos meses, del curso de este negocio.

10º Que tomaba á su cargo el arreglarse con Hargous y obligarlo á pasar por el contrato que él, á nombre de la compañía, celebrase con el gobierno de México; poniendo de esta manera término á las reclamaciones pendientes, y á que no se suscitasen otras nuevas por esta causa.

Es preciso advertir que, al tocarse en las conferencias el punto relativo á Hargous, yo procuré con franqueza, aunque con la destreza y sagacidad necesaria, darle á conocer los males que habian sobrevenido á la compañía por identificar sus intereses con los de Hargous: le demostré que la causa de esto era una causa enteramente perdida é insostenible bajo todos aspectos; que siguiendo la compañía ligada tan fuertemente con él, la odiosidad que Hargous habia escitado contra sí por los manejos que habia tenido, y el modo con que se habia conducido contra México, iba á recaer tambien sobre la compañía; que se veria forzada á sostener cuestiones de varios géneros, y arastrada á procedimientos judiciales, cuyo término, segun todas las probabilidades, le seria funesto y ruinoso, porque la justicia era muy clara, y toda estaba en favor de México, y la compañía no tenia necesidad de sujetarse ni esponerse á todos estos gravámenes é inconvenientes.....

Pero Mr. Fallon, aunque en mucha parte convenia con mis observaciones, me indicó que la compañía queria hacer el papel de *mediadora* entre Hargous y los primitivos tenedores del privilegio y *el gobierno*, y ver si en el nuevo arreglo se cortaba toda disputa y reclamacion; y que ademas, habia la consideracion de que se hallaba ligada con Hargous por un contrato; que lo habian renovado; que era uno de los socios, y debia hasta cierto punto contarse con su anuencia, y darle la ingerencia y participio á que tenia derecho por esta causa; que aunque era verdad que la compañía tenia superioridad sobre él porque representaba las dos terceras partes del interés en la empresa, no podia abandonarlo enteramente, y deseaba tener la gloria de poner término á este negocio, sin dejar nada pendiente ni desatender ninguno de los intereses representados en ella; y por eso tomaba sobre sí la obligacion de arreglarse con él; mas en caso de encontrar resistencia y obstinacion de parte

(a) Esta idea, que el Sr. Larraínzar reproduce bajo diferentes formas, era uno de los puntos de sus instrucciones (pág. 566); es la misma que yo habia procurado inculcar al Sr. Letcher (pág. 383), y corrobora lo que se dijo en la pág. 368, para rectificar la grave equivocacion allí notada á S. E.

suya, la compañía entónces la venceria con toda la energía y fuerza de voluntad, con que en tales casos debe obrarse, y tomaria su resolucion.

11º Por último, me manifestó, que todas estas indicaciones y conceptos vertidos, los reduciria à un plan ó á una série de artículos en Filadelfia, para donde marchaba aquel mismo dia, en cuya ciudad meditaria con toda la calma y recogimiento necesario, y me las enseñaria, y someteria á mi ecsámen despues, para que pudiera yo formar juicio y dar mi opinion sobre ellas.

Este ha sido hasta ahora el resultado de las conferencias habidas con el Sr. Fallon, y este el aspecto que presenta el negocio de Tehuantepec por parte de la compañía de Nueva-Orleans; continuaré dando á V. E. cuenta de todo lo que en él se adelante; y entretanto, le renuevo las protestas de mi mas distinguida consideracion.

Dios y libertad.

MANUEL LARRAINZAR.

Exmo. Sr. MINISTRO DE RELACIONES.



IV.

Complicacion de intereses en el negocio de Tehuantepec.—Dificultades que me suscitan.—Estado de cosas al tiempo de recibirse la nota en que el Sr. Larraínzar comunica sus conferencias con el agente de la compañía de Nueva-Orleans.—Circunstancias desfavorables que la acompañan.—Peligros para la administracion y para el negocio.—Recíbese el segundo despacho del Sr. Larraínzar.—Eshorbitantes pretensiones de los especuladores.—Ellas fijan la política del gobierno.—Espídese la convocatoria para la adjudicacion de la empresa.—Análisis de sus principales disposiciones.—Respuesta á sus objeciones.—*Artículo secreto*.—Por él estipulaba el gobierno su cesoneracion de toda responsabilidad.—Ecsámen de sus motivos y fundamentos.

1852.

1852.
Julio.

La mezcla de los intereses de partido con los del istmo y la abierta pugna en que se pusieron sus especuladores, me colocaron muy pronto en una posicion absolutamente insostenible. El negocio de Tehuantepec fué para los unos un escalon ó medio empleado para conquistar una posicion política, mientras que los otros procuraron esplotar la que tenian para llegar mas fácilmente à la adquisicion de los beneficios que esperaban de aquel. Enmediõ de esta pugna de intereses encontrados, que se hacian una mútua y cruda guerra de exclusion, habia otro que les era comun y que formaba el único vínculo de su union. Ese interes consistía en el cambio del personal de la administracion, que algunos querian estender á las intituciones. La borrasca estalló el 15 de Julio, vibrando sobre mí sus mas encendidos rayos. Estableciose un periódico esclusivamente destinado á difamarme, so pretesto de defender los que se llamaban intereses *nacionales* de Tehuantepec. Señalábaseme allí como el *único* escollo en que podian fra-

casar; y para fundar tan atrevida proposicion no se tuvo escrúpulo en decir, que mi política se encaminaba á poner á la república bajo la dependencia de los Estados-Unidos, designándose el contrato del camino de Tehuantepec como el *medio* escogitado para llegar á aquel intento. Al lado de esta publicacion figuraban otras del mas impudente é impúdico carácter, aptas solamente para reconocer á cuan alto punto pueden llegar la corrupcion del corazon y la degradacion de la inteligencia en una sociedad agitada y pervertida por las pasiones de partido.

Pues bien; por otra estraña casualidad, la llegada á México del primero de los despachos en que el Sr. Larraínzar (1) hacia entrever la posibilidad de entrar en arreglos con la Compañía de Nueva-Orleans, coincidió con el establecimiento del periódico mencionado, y con las otras publicaciones que, aunque en diverso sentido, lo ayudaban. Confieso francamente que aquellos despachos me aterraron, pues ninguna peor circunstancia podia haberse escogido para tratar de un tal asunto. Todo lo juzgué perdido; y si en esa situacion, como á cada momento me lo temia, se hubiera aparecido un agente de la compañía para hacer propuestas, creo que el conflicto con los Estados-Unidos habria sido inevitable, y con grande apariencia de razon por su parte. El honor y la palabra del gobierno de México y de su Ministro en Washington, estaban solemnemente comprometidos para considerar las propuestas de la compañía, *si eran justas y convenientes*; y yo tenia muy serios temores de que las pasiones y los influjos que se agitaban, fueran bastante poderosos para hacer reprobar el contrato que celebrara el gobierno, desgraciando de paso á cuantos en él hubieran tenido cualquier participio.

En este estado de horrible incertidumbre fué necesario continuar hasta el fin, porque ya no se podia escapar á él sin peligro de deshonra. En él permanecí, sufriendo ademas los reproches y sarcasmos de los que, suponiéndome bien hallado con la cartera, me lanzaban toda especie de ofensas é improperios. En fin, para que nada faltara á mis torturas, se me batió con las contradictorias. Del seno de la oposicion brotó la idea de hacerme permanecer en el Ministerio *hasta la conclusion del negocio*, censurando de intempestiva, peligrosa é irregular mi salida en esas circunstancias.

(1) Pág. 626.

1852. Hacia fines del mes recibí un segundo despacho del Sr. Larraínzar, cuyo grave carácter se comprenderá con su simple lectura. Decía así:

El Sr. Larraínzar al Ministerio de Relaciones.

LEGACION MEXICANA EN LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA.
(Núm. 17.) WASHINGTON, Julio 5 de 1852.

Julio 5. EXMO. SR.:—Pocos días hace que dí cuenta á V. E. de las primeras conferencias habidas con Mr. Fallon, Secretario de la Compañía de Nueva-Orleans, sobre el negocio de Tehuantepec (1); voy á continuar la narracion de las que últimamente hemos tenido.

Cumpliendo Mr. Fallon con lo que me habia ofrecido, ayer vino á casa, despues de su viage á Filadelfia, y trajo consigo unas *bases escritas*, que fueron la materia de la conferencia.

Por los preliminares de la conversacion dedujo que habia hablado ántes muy largamente con Hargous sobre el negocio, y consultado tal vez á otras personas (a); y temí desde luego, el efecto que en su ánimo hubiese podido producir esa entrevista, desviándole tal vez de la buena disposicion que habia mostrado al principio para poner término á la cuestion de una manera satisfactoria, en que se respetasen los derechos de México, y se conciliasen todos los intereses. Mi sospecha no salió infundada.

Las *bases*, segun conservo en la memoria, estaban sustancialmente reducidas, aunque en menos artículos, á lo siguiente:

1.º Que el gobierno de México concediese *al de los Estados-Unidos* en el istmo de Tehuantepec una faja ó liston de tierra, para la construccion de la vía de comunicacion entre los dos mares.

2.º Que el gobierno de los Estados-Unidos, *se encargaria de la formacion de una compañía* de americanos, ó de mexicanos y americanos, para la ejecucion de la obra; convocándose al efecto licitantes por los periódicos de aquí y los de México, y *fincando la empresa en los que mas ventajas prestasen*.

3.º Que formada la compañía, *el gobierno de los Estados-Unidos* concederia á México la mitad de las acciones.

4.º Que las cuestiones que por razon de este negocio se suscitasen con el gobierno de los Estados-Unidos, serian decididas *por los tribunales de esta república* (b), y las que se ofreciesen entre mexicanos y americanos, por los de México.

5.º Que se señalase un término para la obra, y *el gobierno de los Estados-Unidos garantizaria* al de México la ejecucion y el cumplimiento de todas las condiciones que se estipulasen; para lo cual tomaria de sus ciudadanos las seguridades que creyese necesarias.

(1) V. en la pág. cit.

(a) Probablemente con el Sr. Webster.

(b) La de los Estados-Unidos.

6.º Que México conservaría su jurisdiccion, y se dictarian los reglamentos y disposiciones convenientes.

7.º Que el tránsito seria libre, y solo pagarían derechos los efectos que se consumiesen ó quedasen en el istmo.

8.º Que la compañía se comprometía á transportar gratis la correspondencia, y el gobierno de los Estados-Unidos la auxiliaria con..... (*cantidad que estaba en blanco*).

9.º Que el gobierno de México podría hacer en el istmo otras concesiones.

10. Que celebrado un nuevo contrato en virtud del decreto de 14 de Mayo de 1852, cesarian todos los derechos de la compañía; prescindiendo de cualquiera otra pretension ó reclamacion.

En medio de cierto desórden, mezcla ó descuido aparente en la emision de estas ideas, de mala redaccion, y vacío ú omision de varios puntos, se descubria un objeto cardinal; y era, *dar al gobierno de los Estados-Unidos tan grande intervencion en el arreglo*, que á la simple lectura cualquiera diria, que se trataba de un territorio que á él y no á México pertenecia; una obra en que este no tenia derechos algunos, y que erigia aquel en árbitro supremo de sus destinos.....

* * * * *

Así terminó la conferencia de este dia, quedando emplazados para continuarla al siguiente, que se verificó, comenzándola desde las diez de la mañana hasta las doce: se reprodujeron una gran parte de las observaciones que se habian hecho, y advertí que Mr. Fallon venia mas dispuesto y deseoso de poder encontrar un medio que pusiese al negoció en vía de arreglo; pude descubrir por las manifestaciones francas que me hizo, que *la compañía ignoraba algunos hechos muy esenciales*, ~~tal~~ como el de haber manifestado V. E. oficialmente, que se escitara á la compañía á que constituyese en México un agente suyo con quien poder tratar este negocio, para ver si era posible cortar todas las dificultades por medio de un convenio, y los buenos sentimientos de que estaba animado el gobierno mexicano ~~en~~ (a); yo le repetí y aseguré, que así habia sucedido, y entónces me suplicó que en un documento oficial consignase yo todos estos hechos, y se lo comunicara como Secretario y apoderado de la compañía, ó al gobierno de esta república directamente, para que apoyado en ese documento, pudiera él transmitirlo; manifestándole lo que en su concepto debia hacerse, y contar con una garantia para que el agente que se nombrase pudiera presentarse en esa capital, en caso de que se inclinara á dar este paso, y promover *ante este gobierno* todo lo que condujera á facilitarlo; pues como habia manifestado, *la compañía estaba ligada con él*, por haber buscado su amparo y proteccion, tenia deberes

(a) Esta asercion del Sr. Fallon, es inconciliable con las del Sr. Letcher, que me hizo esperar por tanto tiempo la venida del Sr. Benjamin.

1852. que cumplir, y no podia obrar con independencia y tomar por sí solo esta re-
Julio 5. solucion.

La comunicacion oficial, tal como se solicitaba, presentaba varios inconvenientes, por el carácter privado que se habia dado desde el principio à las conferencias, y porque esto importaba como un reconocimiento legal de la compañía, como cesionaria del privilegio de Garay, y esto se habia resistido siempre con mucho fundamento por el gobierno de la república. No queriendo, sin embargo, dejar escapar la ocasion de que pudiera darse à este negocio la direccion mas conveniente, y que V. E. procuró con tanto esfuerzo en las conferencias habidas con el Sr. Letcher, le manifesté, que le escribiría una carta confidencial, en que consignaria el punto esencial en que podia apoyarse el paso que pensaba darse, meditando los términos mas propios y adecuados en que debia concebirla, para evitar todo inconveniente y dificultad.

Dios y libertad.

MANUEL LARRAINZAR.

Exmo. Sr. MINISTRO DE RELACIONES &c. &c.

Las pretensiones manifestadas por el Secretario de la Compañía en esta conferencia, combinadas con los precedentes del negocio, no permitian dudar de que aquel obraba enteramente de acuerdo con el primer Ministro de los Estados-Unidos, ó mejor dicho, que no era mas que el órgano de sus opiniones, manifestándose tambien dispuesto à ser el instrumento de sus planes. Estos, por lo visto, tendian à obtener una concesion infinitamente mayor que la que se habia rehusado decididamente al Gobierno americano cuando la pidió al frente de sus ejércitos victoriosos, aun ofreciendo algunos millones de pesos en compensacion; pues que entónces solamente se queria un tránsito libre, y hoy se aspiraba á una verdadera adquisicion de territorio, velada con efímeros y ridículos derechos de soberanía reservados á México. Tal pretension era insultante y loca, y con ella el Sr. Webster, pues no dudo que fuera obra suya, revelaba una política insidiosa, contraria á todas las reglas de la prudencia, á todos los preceptos de la justicia y á las protestas de amistad y de benevolencia incesantemente repetidas á nuestra república. Parece que el plan de S. E. era *crear una situacion que forzara á su gobierno á tomar parte en una cuestion privada*; plan, á la verdad, poco digno del primer Ministro de una grande nacion, y propio solo de un vulgar *picu-pleitos*. Semejante conducta autorizaba los siniestros rumores de que he hablado (1), y que echaban una fea mancha sobre el honor del gabinete americano.

(1) Pág. 611.

La vía nuevamente abierta podia tal vez haber conducido á una negociacion; mas no pudiendo yo proseguirla, consideré poco prudente dejarla iniciada. En tal virtud, solo pensé en recoger los hilos pendientes, y estimando las pretensiones de Mr. Fallon como una indirecta y lejana enunciacion de la política de su gobierno, fijé la de México, publicando al tercer dia (a) la siguiente Convocatoria, cuyo sistema y principios eran el reverso de aquella.

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES Y ESTERIORES.

CONVOCATORIA

Para la apertura de una vía de comunicacion inter-oceánica por el istmo de Tehuantepec.

Aspirando el Exmo. Sr. Presidente á obtener para la República todos los beneficios posibles en la ejecucion de la ley de 14 de Mayo último, que le impuso la obligacion de celebrar una contrata, ó de promover la formacion de una compañía de nacionales, de extranjeros, ó de unos y otros para abrir una vía de comunicacion por el istmo de Tehuantepec, dispuso celebrar una licitacion entre los postores que se habian presentado para esta empresa, á fin de que mejorando sus posturas con la competencia, la nacion aprovechara sus ventajas, y el gobierno pudiera tener una regla segura para otorgar la preferencia que la ley quiso conceder á los nacionales.

Esta idea, insperada por la mas recta intencion, tan conveniente á los intereses de la República, tan conforme á la regla comun observada en todos los negocios de su clase, y en que el gobierno daba un testimonio inequívoco de imparcialidad y desprendimiento, no produjo otro efecto que el de aumentar y agravar las dificultades y embarazos que el negocio traia en sí mismo. Para remover el que se presentaba como principal, pidió una aclaracion de la ley; y para proteger y asegurar el intento de la empresa que se decia formada por *nacionales*, dispuso se dirigieran invitaciones á las personas que podian cooperar eficazmente á su realizacion, *suspendiendo todo procedimiento, y dándoles el tiempo necesario para reunir sus medios y formar sus combinaciones.* Nada en esta línea se ha perdonado para protegerlos y para cumplir la ley, en su letra y en su espíritu.

Sin embargo, la malevolencia, auxiliada por las pasiones de partido, ha

(a) Los últimos de este mes fueron notables por mas de un motivo que contribuía á complicar mi posicion, ya demasiado difícil. En ellos se recibió la noticia de la revolucion de Guadalajara; se trabó el conflicto que me obligó á suspender al Ayuntamiento, y se agitaba con calor y acritud la convocacion del congreso á sesiones extraordinarias, pretendiéndose verificarla con acuerdo del gabinete. En los mismos se retiró el Sr. Letcher de México.

1852.
Julio 29.

encontrado los medios de desnaturalizar y pervertir los legítimos y prudentes que el gobierno empleaba para llevar el negocio al término que el patriotismo y los verdaderos intereses de la nación reclamaban. Sin preveer las consecuencias ni el inmenso daño que puede hacer, ha comenzado á desencadenarse la calumnia, sembrando inicuas desconfianzas para desacreditar á un gobierno que nada teme por sí, porque en el desenlace del negocio mismo tiene su vindicacion y defensa. Mas el giro que ha tomado la oposicion, los intereses que se atraviesan, influjos que los protegen, medios que se emplean y fines á que se encaminan, hacen temer muy fundadamente, que un negocio que llegó á presentar tan lisongeras esperanzas de conducir á un arreglo honorífico y ventajoso para la República, pueda desgraciarse con ella, si no se precaven los inconvenientes con que ha tropezado, y que forman el escollo en que puede fracasar.

Encontrándose este particularmente en la *licitacion* (a), y siendo ella la que dà armas á la maledicencia y ocasion á los ruines manejos que emplean y emplearán el interes y las pasiones desordenadas, revestidos ya con honestos y populares ropages, el Exmo. Sr. Presidente, para salvar la responsabilidad moral del gobierno y tentar el último medio que está en su mano para librar á la nación de las contingencias á que la esponen, ha dispuesto, que *no haya ni se admita ninguna especie de licitacion*, y que los que han hecho ó quieran hacer propuestas para la apertura de la vía de comunicacion por Tehuantepec, las hagan por escrito, y dirijan *en pliego cerrado* á este Ministerio, sujetándose á las reglas y condiciones siguientes:

1.ª Las posturas vendrán rubricadas en todas sus fojas por dos escribanos públicos.

2.ª El último y perentorio término para presentarlas será el dia 15 del inmediato Agosto.

3.ª En vista de las propuestas presentadas, el gobierno designará la persona con quien ha de celebrar el contrato; advirtiéndose que pasado aquel término, no se admitirán nuevas posturas ni mejoras.

4.ª El gobierno considera de ningun valor ni efecto las propuestas que se han presentando en este Ministerio; mas se reserva la facultad de negociar, *al tiempo de la celebracion del contrato*, sobre las condiciones en aquellas contenidas y sobre las mas que sean necesarias y convenientes para espeditar su ejecucion; bajo la inteligencia de que ellas no impondrán al postor mayores gravámenes pecuniarios que los contenidos en las bases dadas para las posturas.

5.ª Estas se reducirán únicamente á la apertura del camino y habilita-

(a) En los testos que corren impresos dice:—“*en la forma de licitacion*;”—mas esta fué una errata de la imprenta ó de la copia que se le envió, pues las palabras escritas de cursiva no se encuentran en el *original* que obra en el Ministerio, ni en mi borrador.

cion de sus puertos; pues las que versen sobre navegacion *se harán por separado y serán consideradas de la misma manera.*

6. Toda postura se sujetará á las bases respectivamente prefijadas en la siguiente convocatoria. El que quisiere mejorar sus condiciones deberá aumentar ó disminuir las cuotas ó periodos en el sentido que manifieste su cláusula respectiva; de manera que el interes ó intento del gobierno se consiga, resultando mejorado por la postura.

7.^a El contrato que celebre el gobierno no producirá efecto, ni dará derecho alguno, sino hasta que sea aprobado por el congreso.

CONVOCATORIA.

BASES GENERALES.

1.º El gobierno admitirá posturas para la construccion de un ferro-carri! que comunique los mares Atlántico y Pacífico por el itsmo de Tehuantepec, bajo cualquiera de las condiciones siguientes:—1.º De ejecutar la obra por una cantidad determinada, que se fijará en la postura.—2.º De ejecutarla por su costo sin designar la cantidad.—En ambos casos se entiende que el compromiso contraido es de dejar en completo corriente el camino, con todos sus trenes de transportes, y limpios y habilitados los puertos por donde debe hacerse la comunicacion.

2.º Los postores son libres para escoger cualquiera de los medios propuestos; mas el gobierno se reserva la facultad de preferir el que juzgue mas conveniente.

BASES PARA LAS POSTURAS DE LA PRIMERA CLASE.

3.º Al que propusiere hacer el camino por una cantidad fija se le pagará un interes, que no esceda del 6 p.¸ anual, de las sumas que invierta en la obra, liquidándose estas periódicamente en el tiempo y forma que despues se convenga.

4.º Para seguridad del capital y réditos se hipotecan especialmente al empresario, el camino y sus productos, consignándosele una cuota que no esceda del 90 p.¸ de estos para la amortizacion y pago de aquellos. La parte alicuota restante hasta 100, quedará á beneficio del gobierno.

5.º Pagado que sea el capital y réditos, quedará el camino con todas sus obras, trenes y herramientas, y cuanto le pertenezca, á beneficio del gobierno, en pleno dominio y propiedad; mas al empresario se concederá el derecho de continuar percibiendo sus productos, en la proporcion que fijará en su postura, sujetando esta á las reglas siguientes:—1.º Que la cuota que se le aplique no sea mayor que la que dejó de percibir y disfrutó el gobierno durante el término de la amortizacion.—2.º Que la percepcion de sus productos no esceda de 20 años, contados desde el dia de la celebracion del contrato.—3.º Que si ántes de este tiempo hubiere percibido por dicha cuota una su-

1852.
Julio 29.

ma igual á la estipulada como costo de la obra, cese desde luego la percepcion, quedando para lo de adelante todos los productos en beneficio del gobierno, y la empresa sin derecho ni representacion alguna en el camino por esta causa.

6.º En cualquier tiempo podrá el gobierno asumir el pleno dominio y propiedad del camino, pagando á los empresarios la parte del capital que aun se les adeude y sus réditos vencidos; quedando, ademas, salvos los derechos que les concede el articulo anterior hasta reembolsarse de la suma ecshibida, bajo las mismas condiciones en él estipuladas.

7.º El gobierno no garantiza á los empresarios, ni se obliga á pagar una mayor cantidad que la estipulada y determinada como costo de la obra, aun cuando efectivamente inviertan en ella otra mayor. Tampoco les concede ni señala para el pago de su capital ó réditos, otro fondo ni otra hipoteca, que los productos del mismo camino, en la cuota y tiempo convenidos en el contrato que se celebre.

BASES PARA LAS POSTURAS DE LA 2.ª CLASE.

8.º El empresario determinará el tiempo durante el cual pretende que se le conceda el derecho de percibir los productos del camino, y la parte alícuota que de ellos dejará á beneficio del gobierno.

9.º El tiempo de la concesion no podrá esceder de 80 años, ni la parte alícuota concedida al gobierno bajar del 45 p.º de los productos del camino, cuando se pretenda la concesion por todo aquel tiempo. El gobierno desea que este sea el mas corto posible, aunque en proporcion se rebaje su lote.

10. Durante la primera mitad del tiempo por el cual se celebre el contrato, el gobierno percibirá la parte de productos que en él se estipule; mas en la segunda mitad se le aplicará la parte que en la anterior percibió la empresa, y esta solo disfrutará la correspondiente á aquel.

CONDICIONES GENERALES Y COMUNES A AMBAS POSTURAS.

11. Los postores determinarán las obras que ofrezcan hacer, especificándolas hasta donde fuere conveniente para formar una cabal idea. El gobierno se reserva determinar el sistema de construccion y de máquinas que deba emplearse, advirtiéndose que estas deben ser de la mejor clase, y las obras sólidas y seguras.

12. Designarán la ruta que ha de llevar el camino, ó la dejarán á la eleccion del gobierno.

13. Fijarán en términos claros y precisos, el tiempo dentro del cual deben comenzar y concluir las obras, no escediendo de *siete años*. (a) Se advierte que á la construccion del ferro-carril debe preceder la apertura de una carretera, y que tambien se han de fijar los términos de su principio y conclusion.

(a) A peticion de una compañía *nacional* se prorogó despues hasta *nuete*, aunque habia una *mixta* que estaba dispuesta á construirlo en *siete*.

14. Se garantizará á satisfaccion del gobierno el cumplimiento del contrato bajo una pena convencional, que no bajará de \$ 200.000. Esta cantidad se asegurará con el depósito del dinero, ó especies valiosas, ó con hipotecas ó con fianzas abonadas conformes á la ley. El empresario incurrirá en la pena de perder los gastos hechos, los materiales y herramientas acopiadas en el territorio de la república, y los derechos que le dá el contrato, sino comienza y concluye la carretera, y sino comienza el ferrocarril dentro de los términos estipulados.

15. Comenzado que sea el ferrocarril, se devolverá al empresario el depósito, ó cancelará la obligacion en que consista la pena convencional; mas si despues de comenzado no lo concluye dentro de sus términos, incurrirá en las penas espresadas, escepto la multa, y solo tendrá derecho á que se le considere como socio por el valor de los rieles, trenes, carros y demas materiales importados del extranjero, siempre que su costo original, con los gastos, esceda de \$ 200.000; pues si fuere menor, caerá tambien en la pena.

16. Imponiendo al gobierno el art. 1.º de la ley de 14 de Mayo último la obligacion de preferir la empresa formada por *nacionales*, y habiendo solicitado uno de los postores (a) que se prescriban reglas para fijar esta calidad, á fin de evitar los abusos que pudieran cometerse á la sombra de la incertidumbre, en perjuicio de la república y de los postores de buena fé; se previene, que todo postor debe espresar si la compañía que se propone formar es *extranjera, mixta ó mexicana*; advirtiéndose, que la empresa que se presente como *mixta*, no podrá traspasar su concesion á *extrangeros*; y la que se denomine *nacional*, no podrá admitirlos en ningun tiempo como socios, ni celebrar con ellos pactos que les concedan hipoteca, accion, ó cualquier derecho sobre el camino, ó para intervenir en la empresa.

17. La empresa hará por su cuenta los muelles, diques y demas obras necesarias para la mayor comodidad y seguridad de los puertos y de la navegacion.

18. Los dos extremos del camino terminarán en los puntos donde se establezcan las aduanas.

19. La empresa se obliga á cuidar, hasta donde le sea posible, que no se haga el contrabando, y á destituir á los empleados suyos que lo protejan, luego que sea requerida por el gobierno. Este se reserva la facultad de expedir los reglamentos convenientes para regularizar el comercio interior que se haga con las mercancías que transiten por el camino, y aun para no permitirlo si así lo juzga conveniente.

20. La empresa trasportará gratis las tropas y empleados del gobierno, y por una cuota que no bajará de la cuarta parte del precio de tarifa, sus armas, municiones y efectos.

21. Los extrangeros que tomaren parte en la compañía *mixta*, ya sea co-

(a) Los agentes de la compañía Sloo.

1852.
Julio 29.

mo accionistas ó con cualquier otro título que les diere derecho para intervenir en ella, participar de sus productos ó reclamar alguna de sus concesiones, no tendrán mas derechos que los mexicanos, ni otros medios de hacerlos valer que los que á estos concedan las leyes de la república. Todas las cuestiones de esta naturaleza, y las que se susciten sobre la adquisicion, conservacion ó pérdida de las acciones ó derechos sobre el indicado camino, se decidirán por los tribunales federales competentes conforme á las leyes. A las mismas condiciones se sujetarán los empleados y dependientes de la empresa.

22. La persona, ó personas, con quienes se contrate la apertura del camino, no podrán traspasar ni enagenar la concesion, sin previo consentimiento del gobierno, *ni admitir como socio á un gobierno ó Estado extranjero*. La violacion de cualquiera de estas condiciones dejará sin efecto la concesion, y el gobierno mexicano podrá disponer de ella á su voluntad, salvadas las acciones legitimamente adquiridas por los accionistas particulares.

23. Si la concesion del camino se hiciere á una compañía *mixta*, esta quedará obligada á mantener en México un espendio de sus bonos, y á admitir como accionistas á los mexicanos que quieran tomar parte en la empresa. El valor de cada accion no podrá exceder de \$ 5.000, reservándose á la compañía la facultad de fijar, de acuerdo con el gobierno, las condiciones para su adquisicion, conservacion y pérdida.

24. El gobierno será considerado como accionista por una cuota, cuando menos, de la tercera parte del total de las acciones en que se distribuya la empresa.

25. La parte alícuota de productos concedida al gobierno, comenzará á aplicársele desde que se ponga en observancia la tarifa.

26. El gobierno tendrá la facultad de establecer las oficinas ó empleados que juzgue convenientes, para velar sobre la imposicion y recaudacion de los derechos y cumplimiento del contrato; cuidando aquellas, á la vez, de que se dispense á la empresa todo el favor y proteccion á que tenga derecho, y que pueda dispensarle el gobierno.

27. El tránsito por el camino será libre para todas las naciones del globo, sin otras restricciones que las que prescriba el gobierno. Tampoco puede concederse, sin su orden expresa, para el transporte de tropas extranjeras ó municiones de guerra.

28. Se concede á la empresa el terreno necesario para la construccion del camino y sus dependencias, con el uso y aprovechamiento de las maderas y materiales que se encuentren en los valdíos, y que necesite para la construccion de la obra. Pero si los terrenos, maderas y materiales pertenecen á dominio particular, los pagará á sus dueños ó indemnizará conforme á las leyes. La empresa no tiene facultad para *establecer colonias*, ni aun en los terrenos que adquiera por contratos particulares.

29. La empresa podrá introducir libres de todo derecho, las máquinas, útiles y herramientas destinadas á la construccion y reparacion del camino; y

durante el primer año de sus trabajos podrá tambien introducir paulatinamente los comestibles necesarios para la subsistencia de los trabajadores y empleados. Los permisos de esta clase deberán recabarse préviamente del gobierno, acompañando una factura de los artículos cuya introduccion se pida.

30. La empresa podrá establecer los guardas necesarios para la seguridad y conservacion del camino, mas no podrá crear ninguna especie de fuerza armada, ni organizar resguardos sin la prévia aprobacion del gobierno.

31. La empresa percibirá todos los derechos que produzca el tránsito, almacenage y demas permitidos por la tarifa que formará, sometiéndola préviamente à la aprobacion del gobierno. Esceptúanse los adicionales impuestos sobre bultos y pasajeros, y la parte alícuota que de aquellos corresponda al gobierno, conforme al contrato.

32. El gobierno se obliga á no imponer contribucion ni gavela alguna sobre el camino, mercancías ó pasajeros que por él pasen, ni sobre los capitales invertidos en él. Pero podrá imponer un derecho adicional sobre bultos y pasajeros, en una cuota que no escederá de un real, aplicándose íntegramente su producto.

33. Al vencimiento del término del contrato adquirirá el gobierno el camino con todas sus pertenencias, segun se espresa en la parte primera del art. 5.º Advirtiéndose que debe encontrarse en perfecto corriente, y sus rieles, carros, trenes, herramientas y cuantos útiles le pertenezcan, cuando menos, de medio uso, calificado por peritos. Si su deterioro fuere mayor, se repondrá ó hará la indemnizacion correspondiente para restaurarlo. Los postores especificarán en sus propuestas el minimum de carros y trenes con que ofrezcan hacer la devolucion.

34. Los convenios celebrados con la persona, ó personas, á quienes se haga la adjudicacion, ligarán y obligarán á todos los que tomen parte en la empresa.

35. Los postores comprenderán en sus propuestas todas las mas concesiones ó ventajas á que aspiren, así como las que se propongan hacer en beneficio del gobierno sobre las que quedan espresadas. El gobierno desea que una de ellas sea la concesion de un derecho adicional sobre bultos, ó un tanto al millar sobre los productos, en beneficio de las obras de utilidad pública que designe.

México, Julio 29 de 1852.

RAMIREZ.

La convocatoria, segun se ha visto, contenia dos clases de disposiciones; las unas de *forma*, con que concluía la parte espositiva, y cuyo intento era regularizar el modo de redactarse y presentarse las *posturas*; y las otras que fijaban las *bases* ó condiciones prescritas para la celebracion del contrato. El gobierno habia cambiado enteramente el sistema de adjudicacion, sustituyendo á

1852.
Julio.

la *licitacion comun* el de posturas *en pliego cerrado*, para así evitar los invencibles obstáculos y dificultades que aquel presentó desde sus primeros pasos. El nuevo, lo mismo que sus principales condiciones, tenían por objeto cardinal poner, hasta donde era posible, cotos á la maledicencia que suponía en el gobierno un interés personal, ó parcialidad por determinadas personas. La condicion 3.^a, que no solo era de orden sino tambien el último y necesario efecto de la ley, ponía en manos del gobierno los medios de gobernar este difícil y complicado negocio, pudiendo todavía diferir la celebracion del contrato por todo el tiempo que lo considerara necesario y conveniente, segun el aspecto que tomaran las diferencias que asomaban con los Estados-Unidos. Uno de los muy posibles, á la vez que mas benéficos resultados de este retardo, podía ser la conciliacion de tantos y tan divergentes intereses como figuraban en aquella liza mercantil, y que abandonados á su propio impulso amenazaban con mayores riesgos y dificultades. Entre ellos figuraba el mismo de la compañía de Nueva-Orleans, suponiendo que esta quisiera colocarse entre los postores, para lo cual habia tenido tiempo y oportunidades suficientes. Mi opinion firme y constante, desde el principio del negocio, habia sido y era, que la obra se ejecutara bajo la direccion de una *compañía mixta*, compuesta de mexicanos y americanos, pues tan insuficiente y peligrosa me parecia para el *intento político* que yo buscaba, y que para mí era el principal interés, el que aquella se compusiera de solos *nacionales*, ó de *extrangeros*. En consecuencia hice cuanto estaba en mi poder para fundir en una sola á los competidores (a) que daban mas garantías, y me consta que la de Sloo apuró sus esfuerzos en el mismo sentido, aunque igualmente sin resultado.

La ineficacia de aquellos despertó mas viva una contradiccion que se habia anunciado ya, con bastante acritud, desde la primera concurrencia de los empresarios de la compañía nacional y mixta. Estos reprocharon abiertamente á aquellos que su intento era asegurarse la preferencia á la sombra de la ley, so pretexto de formar

(a) En el folleto intitulado:—"El Dr. Mariano Galvez en la cuestion de Tehuantepec,"—su autor, que se manifiesta tan simpático por las compañías nacionales, espresa haberle hecho el Sr. Arista y yo, la mas estrecha recomendacion para procurar un acomodamiento entre la de Guanajuato y la mixta de Sloo.

una compañía *nacional*, reservándose *mixturarla* mas adelante, admitiendo socios extranjeros. Los *nacionales* repelieron el cargo, protestando que en ningun caso admitirian capitales ni accionistas de aquella clase; mas sus competidores, no descansando en esta seguridad, ocurrieron al gobierno pidiendo que se hiciera una declaracion oficial y esplicita sobre lo que debia entenderse por compañía *nacional*, *extranera* y *mixta*, fijando claramente sus calidades y condiciones.

La peticion no solo me pareció justa por parte de los que la recababan, sino tambien útil y conveniente en el interes de la república, ya para salvar dificultades que podrian traer muy peligrosas complicaciones, ya porque este podia ser el medio de conducir indirecta y naturalmente á la fusion de todos los intereses y á la formacion de una sola compañía *mixta*, útil á los interesados y á la nacion. Aplicando, pues, en el caso las reglas del análisis y los mas seguros principios de justicia y de razon, definí ó describí, simplemente, en el art. 16 de la Convocatoria, las *tres clases* de compañías que podian formarse. La *eleccion* quedaba exclusivamente á los postores.

La esperiencia de lo acaecido en el negocio de Garay, y el conocimiento de los intentos que se revelaban en las conferencias del Sr. Larraínzar con el Secretario de la Compañía de Nueva-Orleans, me inspiraron los arts. 11 á 16 de la Convocatoria, en que se imponia á los empresarios la obligacion de determinar *préviamente* la clase de obras que se proponian hacer; de dar aviso de su principio y conclusion; de garantizar con \$ 200.000 el cumplimiento de sus compromisos, y de obligarse á no enagenar ó traspasar su concesion sin prévio consentimiento del gobierno,—*ni á admitir como socio á un gobierno extranjero*, so pena de perder sus derechos.—Salvadas estas bases y las del art. 21, que radicaban y fundaban la esclusiva jurisdiccion y competencia en las cuestiones que se suscitaban por causa de la empresa, todas las demas me parecian de muy secundaria importancia, y como tales susceptibles de modificaciones y de arreglos. El interes *pecuniario* lo consideré siempre como el último digno de atencion.

A la Convocatoria acompañaban unas cláusulas ó advertencias secretas, cuya mala suerte formó un grandísimo contraste con la intencion y objeto que me las inspiró. Consideradas por mí co-

1852.
Julio

mo de la primera importancia para la utilidad y conveniencia de la república, fueron calificadas despues, no solo de *fútiles*, sino aun de *perjudiciales*; y habiendo yo recomendado que se guardara sobre ellas la mas rigurosa reserva, se divulgaron *hasta por la imprenta*. Estas circunstancias me deciden hoy à darlas à conocer en toda su integridad, para que se les juzgue con conocimiento de causa. Explicaré su naturaleza y motivos.

En el pié bajo que definitivamente se encontraba colocado el negocio de Tehuantepec, por lo que tocaba à la accion de los especuladores, solamente quedaban dos medios para conducirlo à su fin; el uno *legítimo* y *regular*, el otro *violento* é *ilegítimo*; fundado el uno en los preceptos de la justicia y en las reglas del derecho; autorizado su contrario solo por el triunfo de la fuerza y de la sin razon. Los segundos no pertenecian al dominio del Ministerio de Relaciones, sino al de la Guerra, y por consiguiente solo me encargué de los primeros; tanto mas cuanto que el primer Secretario de los Estados-Unidos pretendia encerrarse en los estrictos límites de la justicia y del derecho.

De los medios *legítimos* que podian emplearse, los unos eran *ordinarios*, y los otros *extraordinarios*. El primero de aquellos era el *avenimiento*; el segundo la *decision judicial*. México habia dejado ambos espeditos à Garay y à todos sus cesionarios, desde el momento en que se enunció la controversia. Hay de muy notable, y aquí llamo la atencion,—“que esos mismos cesionarios, y
“ cuantos derivaban derechos de su causa, no solo habian reconoci-
“ do este principio, sino que *espresa y muy repetidamente* lo ha-
“ bian reclamado, protestando que tal cuestion *solamente podia*
“ *ser legítimamente decidida por el poder judicial* de la república,
“ en la forma establecida por su constitucion y leyes.” (a)—La consecuencia recta y necesaria de estas premisas, asentadas por los mismos reclamantes, era y es, que si no entraban en *avenimiento* con México, solo tenian como medio *legítimo* de hacer valer sus derechos, la *vía judicial* en la forma espresada. Tal es

(a) Así consta de las gestiones de la casa de Manning en las págs. 71, 72, 89 y 98; de una nota de la secretaría de Estado de los Estados-Unidos, pág. 268; de otra de su Legacion, pág. 265; del Manifiesto del presidente de la Compañía de Nueva-Orleans, pág. 268; de las protestas del mayor Barnard, pág. 272, y del ingeniero Sidell, pág. 292 y *passim*.

la disposicion del derecho inter-nacional que regia en México al tiempo de la celebracion y resolucion del contrato materia de la disputa, pues la frac. 2.^a del art. 137 de la constitucion federal, señalaba entre las facultades de la Suprema Corte, la de—“*Ter-*“
“*minar las disputas que se suscitaran sobre contratos ó negocia-*“
“*ciones celebradas por el gobierno supremo ó sus agentes.*”—Tal, afortunadamente, es tambien el derecho inter-nacional de los Estados-
Unidos, de donde se copió el nuestro, pudiéndose así decir, que el punto se encuentra resuelto de entera conformidad por la legislacion de ambas repúblicas.

El medio *extraordinario* de que hablaba, y que designaba como segundo en la categoría de los *legítimos*, es el de la *reclamacion diplomática*, que autoriza á un gobierno extranjero para conyertir en *question de estado* la particular y privada de alguno de sus súbditos. Aquella, conforme al derecho público universal, tanto antiguo como moderno, no tiene lugar mas que en el caso de *denegacion de justicia*, y esta solamente se verifica, ó no concediendo al quejoso los medios y recursos legales de obtenerla, ó pronunciando contra él un fallo notoriamente injusto. De estos principios, tan seguros como incontrovertibles, se deduce recta y necesariamente, que no habiendo accion judicial intentada, tampoco puede haber *denegacion de justicia*, y que faltando esta, falta tambien la base y fundamento de la *reclamacion diplomática*, y por lo mismo no hay materia *legítima* para formar una *question de estado*. Todo lo espuesto se entiende bajo el supuesto de que el súbdito quejoso *goce del derecho de proteccion de su gobierno*; siendo igualmente de notar que esos principios, inspirados por la recta razon y enseñados por la ciencia, son en el caso, la *LEY SUPREMA escrita* (a) de ambas repúblicas. El nuestro se encuentra decidido en la letra del art. 14 del Tratado ajustado en 12 de Enero de 1828, entre México y los Estados-
Unidos, ratificado por nuestro gobierno el dia 14 de Enero, y por el de aquella república en 5 de Abril de 1832. Los derechos allí concedidos á los ciudadanos de ambos paises, se especificaron en los términos siguientes:

(a) La seccion 2.^a del art. 6.^o de la constitucion de los Estados-
Unidos dice así:—“Esta constitucion, y las leyes de los Estados-
Unidos que se espidieren en su consecuencia, y todos los *TRATADOS* celebrados ó que se celebren bajo la autoridad de los dichos Estados-
Unidos, serán la *LEY SUPREMA DE LA TIERRA* (*shall be* *reme law of the land*), &c., &c.”

1852.
Julio.

ARTICULO XIV.—Ambas partes contratantes prometen, y formalmente se obligan á conceder su especial proteccion á las personas y propiedades de los ciudadanos de cada una de ellas, de todas clases que, puedan ecsistir en sus territorios sujetos á la jurisdiccion de la una ó de la otra, transeuntes ó radicados en ellos; *dejándoles abiertos y libres los tribunales de justicia para sus recursos judiciales*, de la misma manera que *es uso y costumbre con los nacionales ó ciudadanos del país en que residan*; á cuyo efecto podrán emplear en defensa de sus derechos, los abogados procuradores, escribanos agentes y factores que juzguen á propósito *en todos sus juicios*; y dichos ciudadanos ó sus agentes gozarán en todo, *los mismos derechos y privilegios, en la prosecucion ó defensa de sus personas ó propiedades*, que disfrutaban los ciudadanos del país en donde la causa sea seguida.

Discurriendo sobre estos principios y procediendo á su aplicacion práctica, deduje, que el medio mas eficaz de evitar el empleo del medio *extraordinario*, era el de espeditar y facilitar los *ordinarios*, comenzando por el que radicalmente corta las contiendas; por el del *avenimiento*. De aquí mi infatigable empeño, aunque á él no estuviera obligado, para atraer á los ciudadanos americanos, interesados en la empresa, á participar en sus beneficios, ya conviniendo con el Sr. Letcher en conferenciar con el presidente de la Compañía de Nueva-Orleans (1); ya proponiéndole en un proyecto de tratado, otorgarle la preferencia sobre los demas postores (2); ya ofreciendo oficialmente en mi correspondencia y en mi Memoria, ser equitativo con sus reclamos (3); ya, y despues de rotas las negociaciones, dando instrucciones al Sr. Larraínzar para que conferenciara con ellos, atrayéndolos á sentimientos pacíficos (4); ya reiterando solemnemente estas promesas y escitativas al gefe supremo de los Estados-Unidos (5); ya en fin, y esto era lo último que se podia ecsigir de un hombre colocado en mis circunstancias, aventurando mi crédito, mi posicion y la estimacion de mis compatriotas, por el deseo de facilitar ese avenimiento. Nada, absolutamente nada, perdoné ú omití, y hasta el último momento aproveché cuantas oportunidades se me presentaron para dar esperas y tiempo á los empresarios americanos, á fin de

(1) Pág. 434 y *passim*.

(2) Pág. 450.

(3) Pág. 379, 446 y 541.

(4) Pág. 567.

(5) Pág. 579 y sig.

que vinieran á hacer sus propuestas. Si ellos, pues, voluntaria y deliberadamente renunciaron á los beneficios del medio conciliatorio y legítimo que se les propuso, ni ellos, ni su gobierno, pueden articular contra México ningun motivo justo de queja.

Asegurado el nuestro por este punto, que era el mas delicado y flaco, debia procurar cubrir el otro, preparándose para hacer frente á la demanda judicial, que era el recurso *subsidiario* reservado á los quejosos. Dos posiciones tenia en que escoger para esperarlos; ó la de *empresario*, ó la de *cesionista*; esto es, ó emprendiendo la obra por su propia cuenta, ò trasfiriéndola á uno ó mas ciudadanos particulares, con todos sus *beneficios y gravámenes*. La primera me parecia falsa y peligrosa, ya porque un gobierno siempre es mal administrador de empresas industriales ó mercantiles, ya porque encargándose de la del camino de Tehuantepec, atraeria *inmediata y directamente sobre sí* la demanda judicial, esponiéndose al inminente riesgo de dar entrada ó pretesto á la *reclamacion diplomática*. Tal es el inherente á todo negocio en que el gobierno mismo es el reo en él juicio. Era, pues, conveniente al interes público, tanto en la parte *financiera* representada por las utilidades pecuniarias del negocio, como en la *política*, íntimamente enlazada con la conservacion de la buena correspondencia y amistad con los Estados-Unidos, la interposicion de un *tercero*, en la clase de *empresario* ó *poseedor*, para que en caso de promoverse un litigio, la demanda judicial se entendiera con él á su *riesgo y peligro*. De esta manera la cuestion quedaba mas perfectamente definida y deslindada; así se veía con mayor claridad, que la contienda no era ni podia ser mas que *individual y privada*; y haciendo esto el gobierno de México, daba un testimonio inequívoco de equidad y aun de caballerosidad, porque quitándose de la palestra y cargando sobre simples ciudadanos la responsabilidad de las resultas del juicio, quitaba tambien los influjos que podria suponerse ejercia sobre los jueces encargados de fallar la cuestion. Afortunadamente para la república, ni aún esta sospecha podia tener cabida, porque en muy repetidos y muy graves casos, algunos interesantes á ciudadanos americanos *que figuran en este mismo negocio*, la Corte de Justicia ha dado pruebas y testimonios auténticos de su probidad, de su justificacion y de su independencia, FALLANDO CONTRA EL GOBIERNO.

1852.
Julio.

Si, pues, la utilidad pública y la conveniencia política aconsejaban interponer un tercero *como empresario*, quedaba solamente por resolver cuál podría ser el mejor. Esta no era una cuestión *simple*, y puramente de números y de monedas, sino una muy *complexa* de política y economía, que presentaba dificultades supremas en la práctica. El pundonor nacional debía necesariamente resolverla en favor de los mexicanos, y los que animados por él, y con los medios necesarios para realizar la empresa se presentarán á ejecutarla, cumplan con los deberes que les imponía su patria, manifestándose buenos y dignos ciudadanos. (a) Los mexicanos podían, ciertamente, llevar la empresa al cabo; ¿mas con ella, acaso, quedaba enteramente resuelta la *cuestión política* y allanadas todas las dificultades que presentaba el caso?... Yo temí que, sin allanarse ninguna, pudieran complicarse todas, porque quedaba en pié lo que servía de núcleo á la misma dificultad. Si, como se suponía, el gobierno de los Estados-Unidos, abusando de su superioridad, estaba determinado á apoderarse del istmo por la fuerza, ó á exigir una indemnización calculada á su antojo, no creo que una fracción de mexicanos, organizada en compañía mercantil, podría imponer respeto á los Estados-Unidos; ni juzgo que una pequeñísima parte del *todo* pudiera impedir un evento que se reconocía superior á la potencia del *todo* mismo. Los problemas de fuerza se resuelven con guarismos y no con raciocinios, y en el que nos ocupa podía dudarse aun de la ejecución

(a) El *pundonor nacional* y el *patriotismo*, frecuentemente confundidos en la práctica, son dos afectos mas diferentes que lo que lo son el *patriotismo* y el *amor á la patria*, con que muchos se engañan y engañan á los demas. El *pundonor nacional* no es mas que una *pasión* ennoblecida por su objeto, fácil y susceptible de degenerar en otra muy vulgar, que atrae el ridículo y causa tambien la desgracia irreparable de los pueblos. El *patriotismo* es la primera y mas sublime de las virtudes cívicas. El *pundonor*, que dá aliento para arrostrar los mayores peligros y para consumir los mas grandes sacrificios, dá tambien títulos al *heroísmo*. Los Suizos que se dejarou asesinar en defensa de Luis XVI fueron *héroes*, pero no *patriotas*, y el famoso grito de—*La Guardia muere pero no se rinde*,— me ha parecido siempre un ejemplo sublime de *pundonor militar* mas que de *patriotismo*. Este consiste en procurar la conservación y prosperidad de la patria, en precaverla y defenderla de los peligros que la amenacen, sacrificándolo todo en su obsequio, incluso el *pundonor nacional*. La lectura de los artículos AMOR A LA PATRIA y PATRIOTISMO en los Sinónimos de D. José L. de la Huerta, podían ser de grandísimo provecho á muchas personas.

de la empresa, por la calidad misma del supuesto bajo que se discurria.

Puesto que una empresa *puramente nacional* no podia, segun mi parecer, allanar todas las dificultades, y que las mismas, aunque de otro género, tendria la que fuera *puramente extranjera*, quedaba solamente, como término medio y justo, la formacion de una *compañía mixta*, compuesta de los individuos de todas las naciones que quisieran tomar parte en la especulacion. ¿Y deberia admitirse á los ciudadanos americanos?... Algunos decian que no; y yo, que sin poseer ninguna de las calidades de un famoso capitán y filósofo griego, tengo, como él, la desgracia de encontrarme casi siempre en oposicion con los demas, juzgaba no solo que debia admitírseles, sino aun que debia concedérseles un interes superior á todos los otros, é inferior solamente al de los mexicanos. La *exclusion* no la habria autorizado jamas (a), porque era una ofensa *injusta*, que daba derecho á los Estados-Unidos para ecsigir una condigna satisfaccion; y si, como se suponía, ellos no buscaban mas que un *pretesto* para emplear las vías de hecho, nada podia hacer México que fuera mas adecuado á su intento. Las ventajas que, al contrario, yo juzgaba debian concedérseles, eran la consecuencia natural de las reiteradas ofertas y protestas hechas por el gobierno mexicano,—“de tomar en consideracion *equitativamente* los intereses americanos comprometidos en la empresa;”—y era tambien una medida conveniente y política. Hasta allí el gobierno de los Estados Unidos defendia los intereses de sus ciudadanos contra los de México, pudiendo en este combate ser tan inflexible como quisiera ó le conviniera; mas la cuestion cambiaba de carácter cuando aquellos fueran igualmente partícipes en la empresa, porque con todos tenia obligaciones que cumplir, y todos tenian igual derecho á su proteccion. Y como suponemos que en esa asociacion estaban comprometidos los intereses de los ciudadanos de otras naciones, cada uno de estos podia tambien reclamar la particular de su gobierno contra todo acto de vio-

(a) Yo la autoricé, sin embargo, en un caso que la juzgué legítima, previniendo á las autoridades de Sonora no permitieran á los ciudadanos americanos explotar los placeres de oro. Esta era una justa retorsion de la órden dada por el gobierno de los Estados-Unidos prohibiendo á los mexicanos explotar los de California.

1852.
Julio.

lencia ó de opresion injustas. Tales fueron las principales consideraciones que me dirigieron, y que he espuesto con alguna extension, ya para que mejor se comprenda mi último pensamiento, ya para que aun cuando no pueda dársele la razon, se haga justicia á mis intenciones.

Una vez reconocida la utilidad y conveniencia de encomendar la ejecucion de la empresa á una persona ó compañía particular, quedaba solamente por asegurar el punto que debia poner su último sello al negocio y formar el complemento de mi plan, reducido, segun se ha visto, á *sustraer* al gobierno de toda ingerencia, participacion ó responsabilidad directa é inmediata en el litigio que pudiera sobrevenir. Para lograrlo me bastaba continuar, hasta el fin, por el camino regular y legal que ambos habian tomado. Explicaré mi idea.

Todo el que vende ó enajena una cosa se entiende obligado á garantizar, al que la adquiere, su perfecto dominio, y á mantenerlo en su quieta y pacífica posesion; de manera que si el comprador es molestado ó perturbado en esta, el vendedor tiene la obligacion de defenderlo á su propia costa; y si llega el caso de ser privado de su propiedad, aquella se estiende á la restitucion del precio y á la indemnizacion de los daños, perjuicios y menoscabos que pueda causarle la despropiacion. Esta suma de responsabilidades es lo que en el language técnico de los legistas se llama prestar la *eviccion y saneamiento*. Ahora bien: como estos gravámenes proceden de la ley y son una condicion ó consecuencia necesaria del contrato, resulta, que si alguno, hostigado por las molestias ó responsabilidades que le causa el dominio de una cosa que posee, quiere venderla para libertarse de ellas, no lo conseguirá, á menos que *espresamente* estipule con el comprador, en el instrumento del contrato, que no presta, ó bien que no se obliga á la *eviccion y saneamiento* de la cosa vendida. Aunque aceptada esta condicion, todo el riesgo y los gravámenes son del *comprador*, sin embargo todavía el derecho civil impone al *vendedor* la obligacion de *restituir el precio*, á menos que en el contrato se haya estipulado que tambien quedará escento de hacer tal restitucion. Hé aquí la serie de estipulaciones espresas y sucesivas que el derecho ecsige para librar de toda responsabilidad ulterior à un vendedor. (1)

(1) L. 21, Cód. de *Evictionibus*, y Juan Voet, *cod. tit. ff. n. 31.*—Ant.

Esas disposiciones son mas severas, y por decir así, tienen una particular especialidad, cuando el vendedor es el Soberano de la nacion, porque repugnando á su alta dignidad y prerogativas que se pueda molestar ó alarmar con litigios al ciudadano á quien él ha vendido, donado ó en cualquiera manera trasferido el dominio ó propiedad de una cosa, *aun cuando sea agena*, la ley establece que en tal caso no pueda el dueño intentar ninguna especie de accion (1) contra el comprador ó adquirente, reservándole sus derechos *para ser indemnizado del valor de su propiedad, por el tesoro público.*

Siendo este nuestro derecho inter-nacional, de él se seguía necesariamente, en su aplicacion al caso que nos ocupa, que una vez adjudicada la empresa de Tehuantepec por un contrato del gobierno, autorizado por una ley del congreso, que es como en las repúblicas se manifiesta la accion y voluntad del soberano, Garay ó sus cesionarios, no solo estaban dispensados ó relevados de la obligacion de demandar al nuevo empresario la eviccion de la cosa enagenada, sino que *ni aun podian hacerlo*, porque toda su accion debian intentarla *directamente* contra el gobierno. Es decir, que este, despues de haberse desprendido de su posesion y de sus beneficios, continuaba cargando con todos sus gravámenes; y que al fin de una larga y peligrosa negociacion, entablada con el solo objeto de sustraerlo á toda participacion *directa* en el conflicto que se preparaba, para evitar una colision con los Estados-Unidos, resultaba colocado en la primera fila, sirviendo de egida al nuevo contratista y recibiendo todos los tiros de sus adversarios.

No era esto, ciertamente, ni lo que queria la ley, ni lo que con-

Gomez, *Comentar. Variar. Resol., Lib. 2, cap. 2, n. 39, vers. Primus §.*, y Ayllou en sus *Addiciones*, presentan una copiosa doctrina con gran número de autoridades.

(1)*adversus emptores quidem, vel donationem accipientes, vel per alios titulos alienationis quisquam delinentes, minime quæcumque acciones moveantur: sed tantummodo contra ærarium usque ad quadriennium §.*—L. 3, C6d. de *Quadrien. prescript.*—§ fin. *Instit. de Usucapionibus.*—Esta constitucion del emperador Zenon, refrendada por Justiniano, forma nuestro derecho inter-nacional en la *L. 53, tit. 5, Part. 5*, que dice:—“Vendiendo ó dando el rey *cosa agena* como suya, passa el señorío de aquella cosa al que la vende, ó al que la dá. “ Pero aquel á quien la tomase, *puede pedir, quel de la estimacion* de aquella “ cosa fasta quatro años, e *el Rey devegela pagar §.*”

1852.
Julio.

venia al interes pecuniario y político de la nacion, ni el deseo manifestado, de la manera mas clara y esplicita, en las discusiones del cuerpo legislativo. La ley habia prevenido al gobierno que *no admitiera*, en el contrato que celebrara, cláusula alguna—“que “ pudiera favorecer, por los derechos que concediera, reclamaciones de gobiernos estrangeros;”—por consiguiente, en esa misma provencion se contenia *implicitamente*, la de *añadir* todas aquellas cláusulas que pudieran conducir á *evitar*, hasta donde fuera posible, *esas mismas reclamaciones*.

Al *interes pecuniario* de la república no podia convenir que, en la celebracion de ese contrato, se le dejara con el gravamen de indemnizar al empresario por las consecuencias de una *eviccion*; ni tampoco al *interes político*, porque este la colocaria frente á frente de los reclamantes que invocaban en su ayuda la autoridad y poder de los Estados-Unidos.

En fin, el deseo del congreso, manifestado desde los primeros momentos en que se trató del asunto, habia sido y era, que México quedara esento de toda responsabilidad y reclamo, por los que pudieran intentar Garay ó sus cesionarios á causa del contrato que se celebrara, siendo aquella esclusivamente del nuevo contratista. Este deseo era tan vivo, que por él estuvo á pique de que la cuestion y el contrato hubieran quedado definitivamente concluidos sin debate y en una sola sesion. Hubo quien pensara, y no fué uno solo, en hacer proposicion en la cámara de diputados, para que desde luego se aprobaran las propuestas presentadas por la Compañía Sloo, sin otra consideracion que la de haber ofrecido sus agentes libertar á México de la *eviccion*. Esto pasaba *en los momentos de discutirse la ley de 16 de Mayo*. Yo me opeuse á tal pensamiento, y limitándome solamente á los reparos mas sensibles, y en la parte que afectaban á las ventajas pecuniaras, hice notar, que la *primera propuesta* de un especulador no era jamas su *última palabra*, y que aquella podia admitir muy grandes rebajas, tanto en lo que se pidiera como en lo que se otorgara.

Aun cuando yo no hubiera formado juicio, muy de antemano, sobre la necesidad y conveniencia de estipular en el contrato la cesionacion de la *eviccion*, á ello me hubiera obligado la disposicion que la compañía Sloo manifestaba para otorgarla. Yo la

habia pedido á sus agentes desde las primeras conferencias, y ellos me la habian ofrecido. Por consiguiente, cuando el 16 de Mayo, dos dias despues de espedida la ley, se presentaron por primera vez en competencia aquella compañía y la *nacional*, concluida que fué la lectura de sus propuestas, pregunté á sus agentes—“si estaban dispuestos á tomar bajo su responsabilidad, las reclamaciones que pudieran hacerse al gobierno por los que dijeran derecho à la empresa que se iba á adjudicar.”—Los postores respondieron, de conformidad,—“que reservadamente y en lo particular me comunicarian su resolucion.”

Las demoras que sufrió el negocio, suscitadas todas por la compañía nacional y que yo favorecí, dieron desde luego, como un resultado ventajoso al interes público, *el aumento de las posturas*. Tal circunstancia, combinada con la reforma hecha en el sistema de adjudicacion, sustituyendo á las *pujas* y *mejoras* las posturas en *pliego cerrado*, habia ecsigido, como una medida de justicia y de conveniencia, que se declararan insubsistentes las propuestas hasta allí presentadas, para que las nuevas se formaran con total arreglo á la convocatoria. Esta disposicion en que, no solamente se consultaba á la regularidad y al órden, sino tambien á la entera libertad de los postores, dejaba necesariamente sin efecto lo que se habia tratado con los primeros sobre *eviccion*; corriéndose así el peligro, ó de que nada espresaran sobre ella en sus nuevas posturas, ó de que unos lo hicieran y otros no. Lo primero falseaba todo mi plan, pues no solo creía, y creo, que era conveniente al interes de la república comprender tal estipulacion, sino que su omision habria sido una falta imperdonable, que solo podria explicarse por un acto de insensatez ó de maldad. Lo segundo podia causar un perjuicio irreparable à los postores, que por ignorar aquella condicion y no comprenderla en sus propuestas, se encontrarían en la imposibilidad de sostener la competencia; pues no debe olvidarse que las posturas debian hacerse en *pliego cerrado*, y que por consiguiente eran *definitivas*.

Tomando en cuenta todas estas circunstancias, y partiendo del principio, llamo la atencion sobre este punto, de que yo no pretendia hacer una condicion *sine qua*, de la *eviccion*, sino que la proponia simplemente como una calidad ó mejora que seria considerada para *otorgar la preferencia*, me pareció llenar completamente el ob-

1852.
Julio.

jeto enunciando el intento, y *dejando en entera y absoluta libertad á los postores para hacer ó no hacer las proposiciones que en él se indicaban (a)*. Tal fué el objeto que me propuse en el siguiente documento:

ADVERTENCIAS

Reservadas á los que se han presentado ó presenten haciendo proposiciones para la apertura del camino de Tehuantepec.

El gobierno tomará en consideracion *para otorgar la preferencia*, las proposiciones que se le hagan sobre los puntos siguientes:

1.º Para contestar el pleito, ó pleitos, que cualesquiera persona ó personas promovieren al gobierno á causa del contrato que celebre para la apertura del camino de Tehuantepec, porque el opositor alegue privilegio, concesion anterior ú otro cualquier título en competencia del postor preferido.

2.º Para librar al mismo gobierno de toda responsabilidad por las indemnizaciones que se le puedan reclamar procedentes de la misma causa, ó que fuere necesario hacer para transigir el litigio que se promueva, ó allanar las dificultades que se opongan á la ejecucion de la obra.

En todos los casos mencionados se entiende que el contratista ha de proseguir el pleito hasta su conclusion, ó ha de hacer las indemnizaciones en que se convenga, *por su propia cuenta y á sus espensas, sin que tenga derecho á ser reintegrado por el gobierno*. Este se obliga únicamente á hacerle cesion, en forma, de todas sus acciones, derechos y privilegios para que *litigue ó negocié* con sus ventajas y beneficios, dispensándole ademas todo el favor y proteccion que pueda *con sus medios ordinarios y comunes*.

Los postores son libres *para hacer ó no hacer propuestas* sobre los puntos mencionados, pues como se ha dicho, solo se tomarán en consideracion *para otorgar la preferencia*; y se advierte que las que se hagan no figurarán en la escritura pública del contrato, sino que se conservarán perpétuamente reservadas, teniendo derecho el preferido para reclamar daños y perjuicios contra el que diere publicidad al compromiso que sobre el particular haya contraído.

Las propuestas de esta clase se harán por separado y en pliego cerrado y sellado, dirigiéndose al Exmo. Sr. Presidente de la República, con la nota siguiente en el sobre:—*Propuestas reservadas sobre el camino de Tehuante-*

(a) Como la publicidad de las proposiciones que se hicieran sobre este punto, podia acarrear un grave perjuicio al empresario que contragara sus obligaciones, procuré emplear todos los medios que estaban á mi alcance para evitarlas. Al efecto yo las escribí de mi puño, y las entregué al oficial mayor del Ministerio, previniéndole que *personalmente* hiciera su notificacion á los interesados, conservándola bajo de llave. Mi precaucion fué enteramente perdida, porque algunos de los mismos á quienes mas importaba el secreto, se apresuraron á publicarlo aun por la prensa.

pec.—Estas podrán presentarse hasta el 16 del inmediato Septiembre, y aun despues, si todavía no se hubieren abierto las posturas depositadas en la tesorería.

El oficial mayor del Ministerio notificarà este acuerdo al individuo que haga cabeza en cada una de las compañías que se han presentado, ó presenten para hacer posturas, recogiendo su firma en el mismo, en señal de haber sido notificados, ó dando fé de ello si no firmaren.

RAMIREZ.

Para dar su complemento á este artículo y facilitar la inteligencia de las especies que se tocaràn en el siguiente, espondré las principales objeciones que en el curso del negocio se opusieron à la convocatoria. De esta manera se adquirirá un entero y perfecto conocimiento de su espíritu y de su plan, y se podrán estimar en su justo valor las censuras y reproches que se hicieron á personas y sistemas, que en manera alguna podian ser responsables de las consecuencias del *principio* que se les habia dado como norma de conducta. Aquellas, como lo he dicho repetidamente, eran obra de la ley de 14 de Mayo, que formaba la base, templadas hasta donde lo permitian los estrechos límites de un reglamento, cuyo carácter tenia la convocatoria.

La principal y mas autorizada objecion que se le ha opuesto la minaba en sus cimientos, pues atacaba el sistema de adjudicacion; argumento que solo podia obrar contra la ley que creó la *competencia* ó rivalidad, y dió una regla para otorgar la *preferencia* (a). Los primeros que impugnaron la *licitacion* fueron los que, tomando el título de *Compañía nacional* (b), pretendieron que él les bastaba para obtener la adjudicacion de la empresa, sin consentir competencia de ningun otro que no fuera de su clase. Este punto se sujetó á la resolucion del congreso, y aunque el acuerdo de la cámara de Diputados autorizó la *licitacion*, el gobierno, reconociendo en su primer ensayo los graves inconvenientes y tropiezos que iba á presentar, lo abandonó luego, adoptando en la convocatoria el de adjudicacion *por posturas en pliego cerrado*, recalcando—“que no habria ni se admitiria *ninguna especie de puja.*” (1)—

(a) Véase el desarrollo de este pensamiento en la pág. 610.

(b) Los que se presentaron con este carácter desaparecieron de la liza con la publicacion de la convocatoria, quedando uno solamente, en clase de socio, en la empresa que despues tomó el nombre de *Compañía de Guanajuato.*

(1) Pág. 640.

1852.
Julio.

Contra esta determinacion alzaron luego el grito los mismos que ántes habian impugnado la *licitacion*, pretendiendo ahora que debia abrirse una almoneda en la forma comun. Parece que las Comisiones de industria y de hacienda de la Cámara de Diputados opinaban de conformidad, pues al hablar del asunto (1) decian:—“La *licitacion*, *admitida por un instante*, fué luego abandonada *sin razon poderoso á justificar* el cambio: *alejado* el sistema de *mejorar las posturas*, llegose hasta vedar la publicidad &c.”—La razon justificativa del cambio estaba probada con la evidencia de los hechos, que manifestaban la imposibilidad de dar un paso seguro por aquel camino.

La Cámara de Diputados que, como se verá adelante, autorizó despues y sancionó *de hecho* la *licitacion*, admitiendo *pujas y mejoras* de las posturas presentadas *en pliego cerrado*, levantó contra sí á la prensa, que la combatió desesperadamente por el interes que en el negocio se habia concedido á los editores de los principales periódicos. La oposicion, pues, aunque interesada, era racional y justa, y los embarazos de aquel sistema, que prácticamente se hacian sentir, produjeron al fin una fuerte reaccion contra él. (a) Ella se declaró abiertamente en la Cámara de Senadores, al revisar el acuerdo de la de Diputados; mas por esa fatalidad que no ha cesado de perseguirme, já mí se me culpó de los embarazos que causaba la *licitacion*! ¡A mí, que habia declarado en la convocatoria, *no se admitiria ninguna especie de puja!*.... La ambigüedad con que se espresó la comision (b), dejaba en duda si su censura recaía sobre la persona que entónces desempeñaba el Ministerio de Relaciones ó sobre mí; mas el Sr. D. José María Tornel en su voto particular (c), empleó frases que autorizaban para hacer pesar directamente sobre mí toda la responsabilidad (d), pues analizando el espíritu y objeto de la ley de 14 de Mayo, que califica

(1) En su dictámen de 16 de Noviembre, que se copiará adelante.

(a) El Sr. D. Melchor Ocampo, comprendiendo perfectamente la cuestion, la habia fijado con toda claridad en un voto particular que se copiará adelante, proponiendo que se devolviera el espediente al gobierno para que celebrara el contrato.

(b) En su dictámen de 27 de Diciembre, que se encontrará adelante.

(c) Presentado al Senado en 30 del mismo Diciembre, que igualmente se copiará.

(d) A esto hecho me contraía en la nota de la pág. 130.

en los términos mas ventajosos, dice al ecsaminar los medios empleados para su ejecucion, que—“á consecuencia de la referida ley, “ el gobierno espidió una convocatoria, y puso *en pública almone- “ da* el contrato para la apertura del istmo de Tehuantepec;”— con lo que,—“desde ese momento, una cuestion que se habia se- “ guido conforme á los principios de la ciencia, con arreglo à las “ inspiraciones que deben guiar al gobierno de una nacion civili- “ zada, y de entera conformidad con lo que ecsige la convenien- “ cia y el honor de la república, *se extravió completamente.*”— S. E. continúa en el mismo tono censurando los inconvenientes del sistema de *almonedas*, especificando entre los—“daños que debia causar y habia causado,”—el de que—“*abierta la competencia*, y “ mezclados diversos intereses, por la ramificacion indispensable “ que tenian los diversos postores y sus socios, *se hubiera perdido “ la calma y la circunspeccion* para resolver el asunto. dan- “ do lugar á *polémicas mezquinas*, &c., &c., &c.”

Enteramente de acuerdo con las ideas y principios vertidos por S. E. en cuanto á lo intrínseco del asunto, pregunto sin embargo, esos inconvenientes que reseñaba, ¿de dónde procedian originalmente?... Si de la ley de 14 de Mayo, como yo lo he creido, ellos en manera alguna me eran imputables, puesto que la combatí infructuosamente en ambas cámaras. ¿Acaso de la convocatoria?... Mucho menos, porque en ella, templándose, y bien podia decirse que *abandonándose* el sistema de *almoneda*, primeramente intentado y autorizado por la ley, se prohibió *espresamente* toda puja y mejora. Mas adelante se verá ratificada esta misma prohibicion en los términos mas espícitos y decisivos. En fin, y creo que esto lo dice todo; cuantos actos de *licitacion* se practicaron despues de la convocatoria, lo mismo que la *publicidad*, estaban en abierta oposicion con sus reglas y con las instrucciones del gobierno. Ademas, desde mi separacion del Ministerio, *nadie*, salvo un caso de que hablaré, absolutamente *nadie* se me acercó, no digo para *conferenciar*, pero ni aun para *interrogarme* sobre los antecedentes del negocio.

— Mas espícito á la vez que mas severo, se manifestó el Sr. Tornel en sus censuras contra el art. 14 de la convocatoria. (1) Hablando de él en su citado voto particular, y dándole una interpre-

(1) Véase este en la pág. 643.

1852.
Julio.

tacion demasiado estricta, decia:—“Tal sistema (el del dicho artículo) *inventado por uno de nuestros Ministros*, es enteramente “ contrario al espíritu de la ley de 14 de Mayo, porque si en ella “ se quiso conceder preferencia á las compañías mexicanas, estuvo “ distante de privarlas de los medios naturales y comunmente “ usados, para llevar al cabo estas empresas; y se puede asegurar “ sin temor de equivocacion, que ni la Compañía de Guanajuato, “ ni otra alguna, podrá llevar al cabo la apertura de la vía de comunicacion, *si se le encierra en círculo tan mezquino, &c.*”

Ni yo *inventé* el sistema á que se alude, ni era el art. 14 de la convocatoria el que *encerraba* á las compañías nacionales en ese círculo, que muy acertadamente llama el Sr. Tornel *mezquino*, y que en efecto podia ser embarazoso y perjudicial á los mismos empresarios nacionales. Estos fueron los verdaderos *inventores* de él, y tambien sus inflexibles *mantenedores*, pues desde el principio manifestaron que la base de su asociacion era escluir á todo extranjero, sin que los esfuerzos del gobierno, los de las comisiones de la Cámara de Diputados, ni los de los empresarios de la Compañía *mixta*, pudieran reducirlos á moderar su sistema. Ellos, por consiguiente, eran los que *voluntaria y deliberadamente* querian *encerrarse en el mezquino círculo* de que se habla (a), y creo que, aunque errados en su plan, usaban no solo del derecho que inconcusamente les garantizaba la ley de 14 de Mayo, sino del que reconoco y respeta la ley comun en todo individuo para hacer de su propiedad el uso que quiera. Partiendo de este principio, que no admite controversia, preciso es decir que los sistemas proclamados éntónces para vencer la obstinacion de la Compañía de Guanajuato, podrian ser *convenientes*, pero no conformes á la ley. No lo era el iniciado por el Sr. Tornel, que proponia se adjudicara la empresa á la Compañía de Guanajuato, *con la condicion de que se asociara á la Compañía Sloo*, porque el Congreso tampoco tenia la facultad de fijarle reglas ó condiciones para el uso de su propiedad, ni para forzarla á aceptar como socios á los que repugnaba; mucho menos cuando esa misma ley de 14 de Mayo, garantizaba y *privilegiaba* la representacion con que comparecia. No era justo tampoco, como pretendian los patronos de la

(a) Las circunstancias que obligaron al gobierno á poner este artículo y los intentos que se proponia, se han esplanado en la pág. 647.

Compañía de Guanajuato, que á esta, *una vez declarada MEXICANA*, se le permitiera *despues* admitir extranjeros en su sociedad, porque desde luego perderia su *denominacion*, y con ella su *título de nacional*, para convertirse en *mixta*, con notorio daño y agravio *injustos* de estas. Así lo pretendian algunos; mas cualquiera condescendencia sobre este punto habria sido un rasgo de verdadera superchería. El gobierno llenaba cumplidamente todos sus deberes, distribuyendo las posturas en sus propias y correspondientes categorías, fijando sus *recompensas* y sus *gravámenes*, y dejando á los postores en la entera libertad de *escoger* la que les conviniera. La Compañía de Guanajuato, *haciendo uso de su derecho*, ESCOGIÓ la que los demas *juzgaban mas onerosa*. ¿Quién tenia facultad para impedirselo? ¿Quién para forzarla á aceptar, contra su voluntad, otra condicion mas ventajosa?... Nadie, ciertamente. Un solo medio *indirecto* quedaba, ya para acarrearla al sendero que convenian á ella y á la república, ya para evitar el abuso que pudiera hacerse en perjuicio *injusto* de las compañías *mixtas*. Aquel era el de hacerle conocer y sentir todos los gravámenes de la posicion en que se colocaba, y las ventajas que encontraria en la formacion de una Compañía *mixta*. Con tal intento, y obligado por las gestiones de la Compañía Sloo (1), hice la clasificacion que se censura; sin embargo, todavía persistió en mantener su calidad de *nacional*. ¿Era esta, por ventura, culpa de la convocatoria? ¿Era ella quien la encerraba en el *mezquino círculo*?... No, porque le puso en que escoger, y le garantizó el derecho de hacerlo. Por consiguiente, y ecsaminada la cuestion en el terreno del derecho y de los principios, necesario es decir, que el acuerdo de la Cámara de Diputados y el dictámen de la mayoría de la comision del Senado, que imponian á la Compañía de Guanajuato la restriccion de no admitir extranjeros, *puesto que queria ser Mexicana*, aunque en mi opinion, fueran *equivocados* y *desconvenientes*, eran perfectamente legales, perfectamente justos é ideológicos respecto de las reglas seguidas para su adopcion. (a)

(1) Págs. 646 y 647.

(a) Lo espuesto contesta la censura que se encuentra en un folleto intitulado: *El Dr. Mariano Galvez sobre la cuestion de Tehuantepec*.—Dice así: (pag. 25) “ El gobierno dió la convocatoria para recibir proposiciones. Sus términos son “ *tan adversos á las compañías nacionales*, que se les prohibió que pudiesen

1852.
Julio.

Para que nada faltara á la equivocacion y á la injusticia con que se han calificado mis actos, se ha censurado tambien uno, *directa y esclusivamente* encaminado á favorecer el interes de las compañías *nacionales*. La censura recae sobre la cláusula quinta de las condiciones fijadas á las posturas (1), y se encuentra en el mismo folleto citado (2).—“No sé, dice su autor, como y por qué, “ la convocatoria del Ministerio dispuso que se contratase *aparte* “ el tránsito por navegacion. Esto fué hacer *dos cosas* de la que, “ en buena conveniencia y en buen orden, *no puede ser mas que* “ *una*. La tarifa de los derechos que se cobren por el tránsito “ debe ser una, porque así solamente se puede establecer la com- “ paracion para la competencia con las vías de Nicaragua y Pa- “ namá, &c., &c.”—El autor continúa encomiando las ventajas de la *unidad* y los inconvenientes de la *separacion*. Pues bien; tanto cuanto se ecsalten las unas y se ecsageren las otras, en la

“ vender acciones fuera de la república, y admitir como socios á los *extrangeros* “ mismos residentes y arraigados en la república. *El gobierno habia creado* “ *una situacion dificil*, y queria, con razon, salir de ella. Las compañías nacio- “ nales le servian de estorbo, y así pueden esplicarse, *lo mas favorable posible*, “ ese y otros hechos de aquel tiempo y del posterior, de que no me quiero ocu- “ par.”—En estos pocos renglones hay mas equivocaciones que conceptos, y hay una insinuacion ó reticencia maligna, que si se refiere á mí, la repelo como una impostura. El raciocinio del Sr. Galvez, bien traducido, es el siguiente:—“La “ convocatoria era *tan adversa* á las compañías que se declararon *nacionales*, “ que no se les permitió *convertirse en mixtas*, despues de haber obtenido la pre- “ ferencia y privilegios propios de las *nacionales*.”—Así es la verdad; pero la con- vocatoria no era una trampa, ni el gobierno eesistía para autorizar supercherías. Por lo demas, la oposicion del Sr. Galvez es muy natural; diré mas, es legítima; y yo no lo habria tocado, sin el brusco ataque que me ha dado, sin justicia ni razon. El Sr. Galvez fué horriblemente maltratado en un folleto que publicaron los agen- tes de la Compañía Sloo, y por vía de represalia tomó la defensa de las compa- ñías *nacionales*, aunque su verdadero intento fuera defender el interes de D. Jo- sé Garay, en cuyo contrato, como se ha visto (pág. 170 y sig.), es personalmente interesado. Con esto, y con la idea tan fija en la mente del Sr. Letcher, de que yo fuí *el único obstáculo* en que se estrelló el tratado que aseguraba las beneficios de aquel contrato, se esplica todo lo demas. Mis sentimientos respecto de D. Jo- sé Garay no son de malquerencia, porque ni aun lo conozco. Mis disposiciones para facilitarle el medio de salvar algo del naufragio, se encuntran en mil pasa- ges de este escrito.

(1) Pág. 640.

(2) El Dr. Mariano Galvez &c., pág. 26.

misma proporción resaltarán los sentimientos de equidad, de justicia y aun de benevolencia que el Sr. Galvez quiere negar á la convocatoria. La prueba de esta asercion descansa en *hechos irrefragables*, cuyas pruebas ecsisten en el Ministerio de Relaciones. Hé aquí su resúmen.

Las propuestas de los que primeramente se presentaron con el carácter de *Compañía nacional*, estaban, como han dicho muy bien los agentes de Sloo, calcadas sobre las de estos, con la muy notable diferencia de que en aquellas eran mucho mas onerosas las condiciones impuestas al gobierno. Así, por ejemplo, la *Compañía nacional* no fijaba tiempo alguno para la conclusion del camino, comprometiéndose solamente á mantener cierto número de trabajadores; y aunque ofrecia considerar al gobierno como accionista por *una tercera parte*, ecsigía tambien que contribuyera á los gastos en la misma proporción, con lo que realmente reduciría á *cero* su representacion y sus beneficios. Por lo espuesto se comprenderá que tal postura no podia competir con ninguna, y que aun suponiéndola *única*, habria sido preferible que el gobierno tomara la empresa por su propia cuenta. Pero habia otra consideracion que afectaba no solamente á aquella Compañía, sino á todas las que se presentarau con el carácter de *nacionales*. Esta era la decidida superioridad que daban á la de Sloo sus propuestas relativas á navegacion; propuestas que no podian hacer los empresarios mexicanos, y que los ponian en la imposibilidad de sostener la competencia. La lucha me pareció muy desigual, y para equilibrar las fuerzas de los combatientes me puse del lado de las empresas *nacionales*, fijando como la quinta de las bases para las posturas (1)—“que estas se reducirian únicamente á la *apertura del camino* y *habilitacion de los puertos*; pues las que *versaran sobre navegacion*, se harian *por separado*, y *serian consideradas de la misma manera*.”—Como la Compañía de Guanajuato manifestara todavía recelos de que sus competidores interpretaran esta cláusula en un sentido que les perjudicara, se espresó en una declaracion que se verá en el artículo siguiente,—“que la *vía de comunicacion* que por ahora se proponia abrir el gobierno, era únicamente por *ferro-carril* y no por *canalizacion*; y que en consecuencia, la *navegacion* de que hablaba la quinta de

(1) Pág. cit.

1852. “ las condiciones fijadas à las posturas (la anterior), se entenderia
Julio. “ solo de la que pudiera hacerse à los puertos habilitados.”

Ahora bien; con la separacion de las dos empresas, ó sea como dice el Sr. Galvez, de—“*dos ramos*, que en buena conveniencia y “ en buen órden no pueden ser *mas que uno*,”—yo no consulté à los principios de *economía* ni de *administracion*, sino à los de *justicia* y *equidad* en beneficio de esas compañías *nacionales*, que se dice *servian de estorbo* al gobierno. A estorbarle, en el sentido que malignamente se insinúa, yo tenia en mi mano, libres y espeditos, muchos medios para ponerlas *legalmente* fuera de combate, siendo uno de ellos el de prescribir la *union*, ó no hacer la *separacion*. Estableciendo esta les dejé los legítimos de competencia; y con ellos el de abarcar *uno* solo de ambos ramos, ó los *dos*, segun se los permitieran sus recursos ó conviniera à sus intereses. Si puede haber alguno que tenga derecho para quejarse de esta *separacion*, como un acto de favoritismo ó de parcialidad, no será ciertamente una compañía que haya tomado el título de *nacional*.

De la misma pluma que me defendiendo ha salido una reflexion, que aunque parece aislada, indiferente y como soltada à la ventura, entraña la mas grave cuestion que se versa en nuestro caso. Hábil, y diestramente disfrazada con agenos arreos, es un cañonazo bien apuntado al reducto que quisieron levantar el art. 1.º de la ley de 14 de Mayo, y el 21 de la Convocatoria. Encargándose el folleto mencionado (1) de combatir la preferencia que se daba à la Compañía Sloo, por la ventaja que se ofrecia de terminar ante los tribunales de la república las cuestiones que con ella pudieran suscitarse, observaba, *como por vía de argumento*, y para convencer à sus adversarios de *contradiccion*, que la misma condicion decian ellos encontrarse *en el privilegio Garay*, y sin embargo no se ha evitado la reclamacion de un gobierno estrangero.— “ ¿Cuál es, pues, (añado) la diferencia que ecsiste en esta parte, “ entre el uno y el otro negocio? En uno y en otro quedaban re- “ nunciados los derechos de estrangería; el uno y el otro se ha- “ bian celebrado voluntariamente con el gobierno de México; uno “ y otro debian por tanto estar sujetos à las decisiones judiciales “ del país, alejando los actos de discusiones inter-nacionales.”—

(1) El Dr. Galvez &c., pág. 48.

“ Esto es lo que resulta de lo escrito por los Sres. Payno, Olarte
 “ y Pesado; pero *la verdad es*, que la política del gobierno inglés
 “ y del americano, *no es abandonar los derechos de sus nacionales*
 “ *cuando tratan con gobiernos extranjeros.* Este mismo hecho
 “ del contrato de Tehuantepec dá de ello testimonio, y pueden señalarse
 “ muchos semejantes que han tenido lugar aquí y en otros
 “ países. Llegados ciertos casos, *no basta la renuncia de los derechos*
 “ *de estrangería para alejar la intervencion de gobiernos de*
 “ *otras naciones,* porque *no se renuncia válidamente* lo que tiene
 “ un objeto nacional; á diferencia de lo que constituye un derecho
 “ individual. Esas renunciaciones producirían *un pleno efecto*, si por
 “ ellas el extranjero *dejase de serlo*, tomando la nacionalidad mexicana;
 “ pero siendo concernientes á un determinado negocio, y permaneciendo
 “ extranjeros los que las hacen, *quedan todavía bajo la tuicion de sus*
 “ *gobiernos.* La proteccion de los soberanos no cesa respecto de sus
 “ nacionales, *sino cuando pierden esa condicion personal.* Reclaman por
 “ eso *en el negocio presente* los Estados-Unidos, y reclamarian á la vez
 “ por el Sr. Sloo, si con él se hubiese tratado.....
 “porque *mas espresas son las cláusulas del privilegio*
 “ *de D. Pedro Hargous y sus socios* en cuanto á la colonizacion, sometiendo
 “ sus negocios al conocimiento de nuestros jueces, por la renuncia de la
 “ nacionalidad; y sin embargo, *el hecho es el conflicto nacido* de esos
 “ incidentes y del de la *declaratoria de la pérdida del privilegio.* Dándolo
 “ al Sr. Sloo, se habria dado á otro americano, y resultaria al fin,
 “ que para unos americanos habria una indemnizacion y para otros el privilegio,
 “ &c.”

Aunque la consecuencia que *en el papel* se deducia de las premisas asentadas era, que la adjudicacion de la empresa debia hacerse á una *compañía nacional*, y ademas *radicada en México*; las que quedaban en la mente, y rectamente se inferian de aquellas, eran totalmente diversas. El intento, velado con un cendal, de hábil pero muy trasparente tegido, era derribar de un solo golpe la condicion impuesta por la convocatoria respecto á la renuncia de los derechos llamados de estrangería; demostrando, segun se creía, su *ineficacia é insubsistencia.* De esta manera se podian defender indirectamente los derechos de Garay, las pretensiones de Hargous y de la Compañía de Nueva-Orleans, y las reclama-

1852.
Julio.

ciones iniciadas por el gobierno de los Estados-Unidos. De esta manera se podía tambien introducir la desconfianza y la alarma en el congreso, para hacer fracasar las propuestas de la Compañía Sloo. De esta manera, en fin, se reforzaba la causa de los reclamantes americanos, dándoles dentro del mismo México el apoyo de una autoridad tan competente en materias de derecho, como la del Sr. Galvez, bien conocido por sus estensos y variados conocimientos en los diversos ramos del derecho público y civil. Por tales consideraciones, juzgué tambien que era necesario no dejar pasar sin reparo sus argumentos, bien que ellos debian quedar sumamente debilitados cuando se reflexionara que eran *ex parte*; pues constando que el Sr. Galvez lo es en la causa que trata, sus raciocinios debian estimarse, no como la *opinion del jurisconsulto*, sino como la *defensa de la parte interesada*. Colocada la cuestion en este terreno, y salvos mis respetos á su saber, me determino á decir, que todas las doctrinas y máximas jurídicas que ha asentado, son absolutamente contrarias á los principios del derecho, tanto público como civil. El Sr. Galvez ha querido equivocar las *obligaciones* con los *derechos*, y en esto consiste todo el secreto de su argumentacion. Un extranjero no podrá renunciar á las *obligaciones* y *deberes* que lo ligan con su país, —“porque tienen un “objeto nacional,”— y son del dominio de la nacion; pero ninguna ley le prohíbe renunciar á sus *privilegios y beneficios personales*, cual es el llamado *derecho de estrangería*, pues que en último análisis se reduce á un simple *fuero personal*; fuero que queda en suspenso desde el momento en que el extranjero sale de su país, y que solo una patente injusticia, cometida con él, puede *rehabilitar*. Pero como en México, segun recuerda el Sr. Galvez, han sido tan frecuentes, tan escandalosas y abusivas, no solo las *rehabilitaciones* de ese fuero, sino aun las *resurrecciones*, era necesario ponerles el único coto posible en las circunstancias. Los gobiernos fuertes fundan y defienden sus derechos con la fuerza; los que no lo son, buscan un escudo en el respeto y santidad con que la moral y la ley de las naciones escudan los convenios, ya sean públicos, ya privados.

V.

Anúnciase en el periódico oficial la próxima separacion del Ministerio.—Observaciones de la oposicion sobre este particular.—Desazon que causan en el Presidente.—El Ministerio fija definitivamente la época de su separacion.—Esfuerzos de los postores para cambiar el plan formado por el gobierno respecto de la adjudicacion de la empresa.—Resistencias del gobierno.—Despachos del Sr. Larraínzar anunciando sus últimas conferencias con Mr. Fallon.—Nota del Ministerio al Consejo, dándole cuenta del estado de los negocios y su juicio sobre ellos.—Intento que en ella se proponia.—Aclaraciones que hace á la Convocatoria.—Insta al Presidente por la admision de su renuncia.—Resistencia que encuentra.—Reclama *oficialmente*.—El Presidente consiente en admitirla para el 2 de Septiembre.—Comision nombrada para la celebracion del contrato de Tehuantepec.—Su carácter y objeto.—Instrucciones que se le dan.—Reclamaciones de Hargous contra México, presentadas al gobierno de los Estados- Unidos.—Resolucion del Presidente admitiendo la dimision del Ministerio.—Su separacion.—Reflexiones sobre los sucesos precedentes.—Ecsámen de la conducta y de algunos actos del gobierno.—Objeciones: falta de plan y de sistema.—Respuesta.

1852.

El dia 30 se publicó la Convocatoria en el periódico oficial, acompañada de un artículo en que esplicaban sus motivos y se contestaban á algunas imputaciones y censuras interesadas y caprichosas. Su intento principal era hacer comprender los peligros á que podia conducir una imprudencia en circunstancias tan críticas; y como los embates de la oposicion se dirigian á subvertir el orden político ecsistente, y sobre todo á cambiar el personal de la administracion, para moderar su impaciencia y precaver el efecto de sus descarríos, se dijo lo siguiente, que formaba el final del artículo.

1852.
Julio.

1852.
Julio.

.....El actual Ministerio ha escrito ya en la convocatoria la *última plumada* que dará sobre el funesto negocio que nos ocupa. *Otros serán los que vengan á conducirlo á su fin*, y ojalá que, por el bien de este infortunado país, no vean brotar bajo sus pasos los mismos tropiezos que hasta aquí han entorpecido la marcha y colmado de disgustos á sus antecedentes. *El Ministerio ha llenado con este acto EL ULTIMO de los deberes que tenia para con su patria*, y pone á cubierto su responsabilidad.

Por fortuna de la república, aun puede ser tiempo todavía para salvar sus intereses y fijar sus destinos, sin que para conseguirlo se necesite otra cosa que un poco de prevision y de prudencia en sus hijos, con alguna mas filosofía para dominar esas pasiones desordenadas y esa pueril vanidad, que asociadas esta vez à otra ruin pasion, los hace tratar con la mayor ligereza, y como se han tratado todas nuestras miserables contiendas, el mas grave y delicado negocio que ha tenido la nacion; negocio de vida ó muerte, y en que se rifa, quizá, el futuro porvenir de todo un continente. Si el azar fuere adverso, la nacion no podrá equivocarse sobre sus autores. ¡Que Dios los ilumine y la salve!

Desde mi ingreso en el Ministerio, el Sr. Arista me habia dejado en la mas absoluta y completa libertad para obrar en los negocios de mi ramo, y yo, cumpliendo con lo que debia, y en reconocimiento de esa honrosa confianza, acostumbraba darle cuenta de mis mas menudos actos. El artículo anterior fué la única escepcion que hice á esta regla, publicándolo sin su conocimiento, porque no me habria permitido escribir las palabras que en él se han notado. El *Universal*, periódico de la mas obstinada, á la vez que mas inteligente oposicion, las reprodujo, marcándolas en la forma que se ven, y haciendo el pequeño comentario que repetiré, porque él dá los últimos toques al cuadro que dejo trazado. Un enemigo implacable de la administracion es quien va á hablar.

“ En este negocio de Tehuantepec (decia) *están agitándose pasiones de tal clase, é intereses de tal cuantía*, que nada extraño será, que lo mismo que debía ser el *bálsamo* que curara las llagas de la nacion, venga á ser un *semillero de dificultades y complicaciones* que acelere mas y mas nuestra ruina. En el párrafo que hemos transcrito, el escritor del *Constitucional*, que naturalmente debe estar al tanto de lo que ocurre, califica de *funesto* este importante negocio. ¡Ojalá y esta calificacion no venga á ser profética!”

El Sr. Arista sintió mucho la publicacion de aquel artículo; mas como en el del *Universal* se decia:—“tememos que en las actuales críticas circunstancias no se encuentre un solo hombre de nece-

“saria capacidad que quiera echarse en hombros la pesadísima carga del Ministerio;”—de aquí tomó argumento S. E. para empeñarse en que yo continuara con la cartera, á cuyo efecto quiso que se desmintieran las especies vertidas en el *Constitucional*. Yo lo resistí, haciendo las observaciones que naturalmente sugería el caso; mas como S. E. obraba bajo el influjo de fatídicas impresiones, convertidas en una especie de idea fija, llevó al cabo su intencion, y sin mi noticia comunicó directamente sus órdenes á los redactores. Estos, so pretesto de replicar à un periódico ministerial, que, usando de las frases de la oposicion, *tambien me lanzaba ya sus piedras* (a) por la suspension que impuse al Ayuntamiento, dijeron el dia 8 de Agosto, en que insertaron la orden de dicha suspension,—“que el Sr. Presidente, convencido de la importancia de mis servicios..... *habia resistido, resistía y resistirá* la renuncia que del Ministerio habia hecho varios meses ántes, &c., &c.”—Creo que el Sr. Arista dió este paso tan aventurado sin preveer el inmenso daño que podia causarse y causarme. La oposicion me destrozó sin piedad, y fuerza es convenir en que por esta vez no carecia ostensiblemente de razon. ¡Tan aventurado así es juzgar de las ideas y de los sentimientos de los hombres por las meras apariencias de sus actos!

Los influjos y respetos que me habian conducido al Ministerio me retenian en él con mayor fuerza, por la gravedad que habian tomado los negocios pendientes; pues aunque estos no fueran mi obra, siempre se habian de cargar sobre mi responsabilidad en un evento desgraciado. Tal fué el motivo que el Presidente hizo valer para insistir en su antiguo empeño, aunque limitando ya mi permanencia al solo tiempo necesario para recibir la contestacion que diera el Sr. Webster á la nota en que se le habia participado la reprobacion del tratado. El carácter de la segunda conferencia entre nuestro Ministro y el Sr. Fallon (1), hacia temer que el fecundo ingenio del gran diplomático americano hubiera dado una nueva faz al negocio, para suscitar otra nueva y mas grave dificultad. Condescendí, pues, en esperar, calculando que solo seria por unos cuantos dias. (b) Afortunadamente así sucedió.

(a) Se divulgó entónces que á instigacion del mismo Sr. Arista; mas los hechos prueban la injusticia de la imputacion.

(1) Pág. 636.

(b) Al Sr. Webster se habia comunicado la reprobacion del tratado desde el 31 de Mayo.

1852.
Agosto.

En oposicion de los esfuerzos que yo hacia para ganar tiempo, para destruir las rivalidades y competencias y para conservar la mas estricta unidad de accion, sin la cual no era posible conducir á feliz cima un tan dificil y complicado negocio, los postores apuraban todos sus esfuerzos para obligarme á precipitar su resolucion, para ganar la preferencia y para evitar lo que yo por deber y por conveniencia pública procuraba y *debía* procurar; conviene á saber, *que ó se unieran, ó se aumentara el número de los competidores*. Este, en el juicio de una de las compañías nacionales, era un crimen que se me reprochò con las mas acerbas y destempladas palabras. El último ataque se dirigió al punto que, por decir así, formaba la clave del edificio, tendiendo nada ménos que *á quitar al gobierno el timon del negocio*, y á destruir la unidad de accion que con tantas dificultades se conservaba. Entre varias peticiones que se hicieron para que se aclararan algunos artículos de la convocatoria, figuraba una en que se pretendia el señalamiento de *un dia fijo* para apertura de los pliegos, con la calidad de que aquella se verificara *en presencia de todos los postores*, permitiéndose á estos *examinarlas y discutir las* ántes de que se declarara la preferencia. La idea, como se ve, destruía radicalmente la accion del gobierno, poniéndolo en la absoluta imposibilidad de dirigir los acontecimientos que pudieran sobrevenir.

Afortunadamente aquellas peticiones se hicieron tres ó cuatro dias ántes del 15, que era el último señalado en la convocatoria para la presentacion de las posturas, cuya circunstancia me pareció propicia para prolongar el término por unos cuantos dias mas, con la esperanza de recibir en el intermedio la respuesta del Sr. Webster, cuya estrnordinaria dilacion me causaba ya serias inquietudes. Conociendo ya algun tanto la facundia de su ingenio, y con vista de la grande actividad é interes que habia manifestado en este negocio, juzgué que *dos meses y medio* de demora era demasiado para acusar el recibo de una nota. La prudencia, pues, aconsejaba esperar esa contestacion, ya que la oportunidad favorecia, á fin de evitar las funestas trascendencias que pudiera traer una resolucion por su naturaleza irrevocable, como lo sería la de la apertura de los pliegos y la adjudicacion de la empresa. La demora me favoreció en efecto, pues *al dia siguiente* del señalado para aquella operacion (el 16), se recibió la tan esperada respues-

ta (1), monumento indeleble del talento y de la sagacidad de su autor. Susceptible de los mas opuestos sentidos, y favorable á los mas variados comentarios, yo no sabia á cual de ellos atenerme, temiendo equivocarme en la determinacion y apreciacion de su propio y verdadero pensamiento, como que este debia formar la guía y norma de mi conducta.—Un error podia decidir irrevocablemente de los destinos del país.

Los precedentes del negocio daban motivos para creer que el Sr. Fallon obraba bajo la inmediata direccion del Sr. Webster, y que desesperanzado este de conseguir, por medios *directos*, sacar á hombros el interes de los que especulaban con el privilegio de Garay y de dar á su gobierno una intervencion *oficial* en el negocio, queria llegar al mismo resultado, y con mayor eficacia, por un *medio indirecto*. Presumí que este consistiera en abandonar el asunto enteramente á la direccion del gobierno de México, á reserva de aprovechar los descuidos ó imprudencias que se pudieran cometer en la difícil posicion que guardaba, y que seguramente conocia tan bien como nosotros mismos. Con el mencionado despacho se recibió otro del Sr. Larraínzar sobre el mismo asunto. Las impresiones que en mí produjeron estos documentos, y mis ideas, tales cuales las concebí entónces, se encuentran en la nota que pasé al consejo, y que pongo á continuacion del documento que sigue:

El Sr. Larraínzar al Ministerio de Relaciones.

LEGACION MEXICANA EN LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA.

(Núm. 18.)

WASHINGTON, Julio 15 de 1852.

EXMO. SR.—En mi nota reservada núm. 17 de 6 del corriente (a), hablé á V. E. de la carta confidencial que me proponia escribir á Mr. Fallon, para que las conferencias que habiamos tenido sobre el negocio de Tehuantepec fuesen fructuosas, y se llevase al término que era de desear, á saber: el de que la Compañía de Nueva-Orleans constituyese un agente en esa capital, que tratara sobre este negocio directamente con el gobierno, para ver si era posible cortar toda las dificultades que se han presentado; lográndose de esta manera arrancarlo de aquí, y oponer este obstáculo mas á la parte activa, que con motivo de las reclamaciones de los interesados en el privilegio de Garay, ha tomado el gobierno de esta república.

(1) La copiada en la pág. 588.—El Sr. Larraínzar avisó en su nota de remision que la habia recibido seis dias despues de su fecha, cuya circunstancia explica su retardo.

(a) El original que obra en el Ministerio tiene fecha del 5. V. pág. 636.

1852.
Agosto.

Por la adjunta copia se impondrá V. E. de los términos en que me pareció conveniente redactar esta carta, dando lugar y presentando un apoyo à la Compañía, para que diese el paso indicado, por cuanto en ella se consigna el hecho, de que segun la manifestacion de su secretario, *no tenia noticia ni de que se le hubiese invitado, ni de la buena disposicion manifestada por el gobierno respecto de ella.* (a)

En la nota que pasé al Sr. Secretario de Estado en 10 del corriente, he procurado asegurar este resultado; porque manifiesto cual ha sido la conducta de la Compañía, lo que ha hecho el gobierno de México para traer el negocio á un buen término, y la buena disposicion y sentimientos equitativos y benévolos de que ha estado animado.

De manera que si la Compañía, en vista de la carta, no se decide á nombrar un apoderado, que vaya á México á tratar del negocio, se hace mas culpable, porque no puede ya escudarse con la ignorancia, ni alegar el pretesto siquiera de que temia no ser oida, y de que fuese repelida cualquiera gestion que hiciera; y no podrá tampoco invocar la proteccion del gobierno de esta república, porque no encontrará en que fundarla; puesto que el gobierno de México, contra quien ha reclamado, está dispuesto á oirla, á examinar el negocio y á resolver lo que sea mas conforme á la equidad y á la justicia.

Esta misma manifestacion hecha en la citada nota al Secretario de Estado, conducirá al mismo resultado; porque obrándose con justicia y conforme al derecho de gentes y usos de los pueblos cultos, hará que los reclamantes recaben primero la resolucion de México, entablando allí ante las autoridades las gestiones que crean convenientes, y en caso de no ser atendidos ó de no alcanzar justicia, intervenir á su favor; si rehusan hacerlo, no debo acoger ninguna reclamacion, como estemporánea é infundada, hasta que aquello se verifique: de este modo se quita al mismo tiempo à este gobierno la única causa ó pretesto, en que pudiera apoyarse la intervencion y parte activa que ha tomado, descubriéndole que sus ciudadanos no han obrado de una manera conforme á las leyes, al uso y práctica de las naciones, y á lo que inspira la razon y el buen sentido.

Es probable que el Sr. Fallon haya dado cuenta con la carta á la Compañía; es de presumirse tambien, que se les haga alguna indicacion por parte de este gobierno, ó que por lo menos tengan noticia de que está al alcance de todos los hechos: verémos qué resultado produce una y otra; yo cuidaré de poner en conocimiento de V. E., sin pérdida de tiempo, cuanto ocurra en este grave negocio.

Entre tanto acepto V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.
Dios y libertad.

MANUEL LARRAINZAR.

Exmo. Sr. MINISTRO DE RELACIONES &c. &c.

(a) Véase la observacion hecha sobre estas especies en la nota de la pág. 637.

Carta del Sr. Larrainzar al Sr. Fallon, á que se refiere la nota anterior.

Sr. D. BERNARDO FALLON.

1852.
Agosto.

WASHINGTON, Julio 7 de 1852.

Muy Sr. mio y amigo.—Por las conversaciones que hemos tenido, he llegado á entender que hay puntos relativos al negocio de Tehuantepec, que no habian sido perfectamente comprendidos, quizá por falta de precision y claridad en los conceptos; y otros que enteramente ignoraba la Compañía de Nueva-Orleans: uno de ellos es, el de cual ha sido la verdadera posicion de la espresada Compañía para con México, acerca de lo cual debo manifestar á V., que el gobierno de aquella república ha estado animado de sentimientos equitativos y benévolos respecto de ella; dispuesto á oír las proposiciones de los interesados en la empresa, y á tratar directamente con ellos, para ver si era posible celebrar un convenio que cortase todas las dificultades: esta manifestacion la ha hecho varias veces, y creo que la Compañía apreciaria saberlo; pues segun V. me ha dicho, no tenia ántes de ahora conocimiento de esto.

Deseo que V. se conserve bueno, y que mande lo que guste á su servidor
Q. B. S. M.

MANUEL LARRAINZAR.

El Ministro de Relaciones al Consejo.

(Reservado.)

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES Y ESTERIORES.

El día 16 del corriente se recibió en este Ministerio correspondencia de los Estados-Unidos, y con ella la respuesta que el primer Ministro de aquella república dió á la nota en que nuestro Enviado le comunicó la reprobacion del tratado. Este documento que se ha hecho esperar tanto tiempo, y que causaba tan serias aprensiones, fija ya de una manera bastante clara el estado del negocio, así como la política que en él se propone seguir aquel gobierno, quien parece se ha reducido por ahora *al papel de simple observador*, tomando á México por su guía. Si bien esta posicion nos es honorífica y mejora positivamente el estado de la cuestion, tambien es cierto que ella nos espone á todas sus contingencias, *porque carga al gobierno con la grave responsabilidad de encaminar los sucesos y de conducirlos á su fin*. Son adjuntas copias de la nota del Sr. Larrainzar que provocó aquella contestacion, de la de ésta y de la de remision que esplana algunos de sus conceptos.

Agosto 19.

La naturaleza misma del negocio, el giro que se le dió desde el momento en que la concesion de Garay pasó á otras manos, y la necesidad que todos reconocian de escluir la intervencion del gobierno de los Estados-Unidos, hacian tener un abierto rompimiento con esta potencia, si no se conciliaban los intereses que se creia con derecho de defender, ó que pudieran servirle de ocasion para realizar las miras que se le suponian. Su conciliacion era, pues, una necesidad universalmente reconocida y aun proclamada en el seno mismo de las cámaras; deseándose, aunque sin alimentar grandes esperanzas de conseguirlo, que aquella se obtuviera reduciendo á los reclamantes á tra-

1852.
Agosto 19.

tar directamente con el gobierno mexicano, como una muestra del reconocimiento de su autoridad, y como el medio mas seguro de escluir toda intervencion por parte de un gobierno extranjero.

El de los Estados-Unidos habia resistido abiertamente todo convenio que tendiera á privarlo de la posicion que habia adquirido, y aunque últimamente se manifestó su representante en esta capital, bastante dispuesto á entrar en un arreglo como el de que se trata, siempre persistia en su primer intento, esigiendo como condicion *sine qua*, que se garantizara el convenio en el tratado que nuevamente se discutia, y que en él se reconocieran, á lo menos implicitamente, los derechos de Garay. Mi resistencia sobre ambos puntos no nos permitió entendernos, y ella condujo necesariamente á romper la negociacion.

Perdida así la oportunidad, y con ella la esperanza de rehabilitar el anterior tratado, el gobierno de los Estados-Unidos parece ya conformarse con lograr el intento general, y con proteger el interes de sus ciudadanos, formando de estos puntos la base de su politica y de sus futuras operaciones. Es presumible que, para prepararlas y para poner á México en la precision de dar el primer paso, se haya dirigido Mr. Fallon, Secretario y agente principal de la Compañía de Nueva-Orleans, al Sr. Larraínzar, proponiéndolo celebrar un convenio para la apertura del camino, ofreciendo cortar todas las dificultades pendientes con los Estados-Unidos. Nuestro Ministro entró en largas conferencias y esplicaciones, mas se escusó de negociar, esponiendo que no tenia instrucciones ni poderes para tratar sobre el asunto, remitiéndolo al gobierno de México, que se habia reservado la facultad de hacerlo directamente con los postores. Parece que Mr. Fallon temia, ó afectaba temer, no ser admitido con esta calidad, manifestándose ignorante de los sentimientos benévolos é ilustrados del gobierno de México, que no esclula á persona alguna de tomar parte en aquella grandiosa empresa, siempre que reconociera su autoridad y se sujetara á sus condiciones; y de aquí tomó pié para pedir al Sr. Larraínzar se lo hiciera así saber en una carta confidencial, que en efecto le dirigió, segun verá el consejo en las copias números 4 y 5 (1).

Por esta breve narracion, y por las piezas que la justifican, conocerá tambien que la primera y principal dificultad está vencida, y que el negocio va al fin á colocarse en el terreno que se apetecia, poniendo á disposicion del gobierno de México los medios de llevarlo á su término, dejando á la vez bien puestos el decoro y dignidad de la nacion. El desistimiento del gobierno de los Estados-Unidos, respecto del tratado, es otro suceso de la mas alta importancia, puesto que no solo libra á la república de los embarazos en que la ponian su persistencia y las estipulaciones de aquel, sino que la deja en absoluta libertad de obrar y de dar al negocio el giro que juzgue mas conve-

(1) Las anteriores.

niente á sus intereses; aunque, como ántes decia, esa misma libertad lleva consigo los peligros inseparables de todo evento que por sus ramificaciones é influencias puede determinar una crisis en el estado social del país.

La traduccion que tambien acompaño con el núm. 6 (a) de las proposiciones presentadas al Senado por Mr. Masson sobre este mismo asunto, hará igualmente comprender al consejo, que todos los incidentes referidos *forman un vasto y único plan*, en cuya ejecucion han tomado la parte que les correspondia, no solo los interesados, sino tambien los Departamentos de la administracion americana que deben cooperar á realizarla; llevándose la prevision hasta el punto de preparar con tiempo el auxilio de la fuerte y poderosa palanca con que en los Estados- Unidos se vencen todas las resistencias y se consuman las mas arriesgadas empresas. Mr. Masson pide en su proposicion que se comuniqué al Senado la correspondencia diplomática seguida sobre este asunto, y aunque en ella no espresa que es para darle publicidad, en el discurso con que la funda lo dice explícitamente. El fin que se propone es muy claro, pero como ya este Ministerio tambien habia previsto el evento, se anticipó á él tomando la iniciativa con el Sr. Letcher en las conferencias que precedieron á su despedida. *Yo le propuse esa misma publicacion y la resistió*, no condescendiendo al fin, sino con la calidad de que se hiciera bajo tales formas, que permitieran omitir *lo que pudiera agriar al pueblo americano y agravar las dificultades pendientes con su gobierno*. Estas restricciones harán comprender al Consejo que el gobierno mexicano nada tiene que temer de la publicidad; *á no ser que sus obras vayan despues á encontrarse en oposicion directa con sus palabras y protestas*. El gobierno, sin embargo, ha tomado sus medidas para que llegada la oportunidad no se le encuentre desprevenido en aquel terreno, y para que las Cámaras puedan imponerse á fondo, y con una ojeada, de todo el negocio.

El Sr. Larraínzar, que ha sabido valorizar y que califica con grande acierto las ventajas de la posicion, no pudo defenderse al fin de revelar los temores que le inspiran esas ventajas mismas, al meditar sobre las explícitas y significativas restricciones que las acompañan. Yo, coincidiendo enteramente en ideas con S. E., y con el conocimiento de circunstancias que le son enteramente desconocidas, diré tambien franca y lealmente al Consejo, que el funesto giro que ha comenzado à tomar la cuestion, hace temer que se realice la última y mas horrible calamidad que pudiera caer sobre México; *la de que se desgracie el negocio en su desenlace y en sus propias manos*, despues de que con tanto honor ha vencido dificultades que llegaron aún á despertar serios temores en los gabinetes Europeos.

* * * * *

He creido que mi deber y la vindicacion de la conducta del gobierno, *atrozmente calumniada por la malicia y la imprevision*, ecsigian quo impusie-

(a) Se pondrá en la seccion siguiente.

1852. ra al Consejo del verdadero estado que actualmente guarda el negocio y de
Agosto 19. lo delicado de la situacion, para que con su íntimo conocimiento pueda apreciar los hechos, que una inconcebible ceguedad hace llegar tan desfigurados á su noticia. Al hacerlo desempeño tambien la última obligacion que me quedaba por llenar, poniendo en conocimiento de la representacion del cuerpo legislativo el término que ha tenido, en la parte que me tocó su direccion, puesto que constantemente lo mantuve al alcance de sus principales vicisitudes. *Un nuevo estado de cosas va á comenzar*, y si, como es de esperarse, en él se salvan las contingencias de la situacion, la república gozará tranquilamente los beneficios que la aguardan y á que tiene derecho, despues de las multiplicadas y rudas pruebas por que ha pasado.

Reitero á V. EE. &c.

Dios y libertad. MEXICO, Agosto 19 de 1852.

RAMIREZ.

EXMOS. STES. SECRETARIOS DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

Por la simple lectura del documento anterior se percibirá que su idea dominante era inculcar al Consejo la necesidad y conveniencia de *no escluir* de la empresa á los ciudadanos americanos, y ni aun á los cesionarios de Garay, *solamente por su origen*, si ellos se avenian á hacer posturas bajo las condiciones fijadas por el gobierno de México. Una tal exclusion me parecia el mas grave de los peligros que podia correr el negocio, considerándola como *la ocasion* que tal vez esperaba el Sr. Webster para hacer de él una cuestion de gobierno á gobierno. Ademas, como para llegar á su intento, *con alguna apariencia de razon*, era un *medio necesario* la postura, no me pareció ya improbable que Mr. Fallon, ú otro agente de los interesados, viniera á México á hacerla, aunque no fuera mas que para salvar las apariencias. Juzgué, por consiguiente, que entónces, mas que en ninguna otra circunstancia, se requeria que la accion del gobierno quedara enteramente espedita para encaminar el negocio segun lo ecsigieran los sucesos. En conformidad con estas ideas se resolvieron el dia 21 las dudas consultadas por los postores, haciendo las siguientes:

ACLARACIONES

á la Convocatoria espedida para la apertura del istmo de Tehuantepec.

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES Y ESTERIORES.

Agosto 21. Habiendo tomado en consideracion el Exmo. Sr. Presidente las dudas propuestas por algunos de los que quieren hacer posturas al camino de Tehuantepec, sobre la inteligencia de varios artículos de la convocatoria, las ha resuelto de la manera siguiente:

La vía de comunicacion inter-oceánica que por ahora se propone abrir el gobierno, es únicamente por ferro-carril y no por canalizacion; en consecuencia, la navegacion de que habla la 5.^a de las condiciones fijadas á las posturas, se entenderá solo de la que pueda hacerse à los puertos habilitados. (a)

En vista de las observaciones hechas *por una de las compañías mexicanas* sobre la estrechez del término señalado para la conclusion de la obra, se declara que el de *siete años* fijado como *máximum* en el art. 13 de la convocatoria, será el de *nueve*, comprendiéndose en este el correspondiente á la construccion de la carretera. (b)

El gobierno debe ser considerado en la empresa como accionista, regulándose su representacion por el interes que en ella tenga; de manera que si este es, por ejemplo de 40 p.Σ, aquella será, en los negocios de la compañía, la equivalente á los dos quintos de sus votos. Pero como podria suceder que las propuestas fueran de tal naturaleza que no dieran al gobierno un interes bastante para elevar su representacion à la *tercera parte* de los votos, se exige por el art. 24 de la convocatoria, que aquella sea, cuando menos, la que tenga, no obstante que por su interes pecuniario no la alcance. En este sentido únicamente se entiende el artículo, y no el de concurrir à la participacion de los frutos, ó de aumentar su representacion en una tercera parte mas sobre la que le corresponda por las estipulaciones del contrato.

La distribucion de los frutos se hará con sujecion à los periodos señalados en el art. 10, y no en proporcion à los productos que dieren; de suerte que si durante el primero se hubieren colectado en mayor ó menor cantidad que en el segundo, el gobierno y la empresa no percibirán, ni tendrán derecho á reclamar, sino lo que à cada cual corresponda y hubiere colectado en su tiempo.

El derecho adicional de bultos que el gobierno se reserva imponer por el art. 32 en su solo provecho, es una condicion del contrato; no así el de que habla el art. 35 en beneficio de obras de utilidad pública, pues los postores quedan en entera libertad para concederlo ú omitirlo en sus posturas.

“ No juzga el gobierno conveniente fijar, desde ahora, un dia para la apertura de los pliegos de las posturas, ni el principio que se ha visto forzado à adoptar para regularlas permite que, como se ha solicitado, *sean discutidas por los postores ántes de declararse la preferencia*; sin embargo, el deseo que manifiestan é intento que se proponen, quedarán enteramente satisfechos, pues S. E. les pedirá todas las esplicaciones que juzgue necesarias, teniendo tambien ellos *la libertad de hacer en cualquier tiempo cuantas estimen convenientes á sus intereses*, ya sea de palabra ó por escrito.” (c)

La particular importancia del caso y la circunspeccion con que debe procederse en un negocio que ya explota con grandes ventajas la maledicencia, han determinado al Exmo. Sr. Presidente á disponer, que la apertura de las

(a) Véanse los motivos de esta resolucion en la pág. 664 y sig.

(b) Habia proposiciones para hacerlo en siete.

(c) Véanse los motivos de esta resolucion en la pág. 672.

1852. propuestas se verifique en un mismo dia, y à presencia de los postores que
Agosto 21. se encuentren presentes, concediéndose al que lo solicitare, el derecho de pedir que se marquen con su sello todas las fojas de las propuestas presentadas, cuya operacion practicarà el ministro tesorero, *cerrándolas en seguida* bajo una sola cubierta, que tambien podrán sellar los postores, *conservándose el pliego en este estado hasta la resolucion del gobierno*. En virtud de esta precaucion, que llena mas cumplidamente el intento que se propuso al ecsigir en las posturas la autorizacion de dos escribanos, los interesados podrán omitir tal solemnidad. El nuevo término señalado para la presentacion de aquellas, será el dia 30 del corriente al toque de las doce de la mañana en la Catedral.

México, Agosto 21 de 1852.

RAMIREZ.

La resolucion anterior, que ponía un término natural al estado antiguo del negocio, llenaba tambien la última de las condiciones que el Presidente habia puesto á mi continuacion en el Ministerio. En consecuencia el mismo dia le supliqué, que tomando en consideracion la renuncia del gabinete, que le habia presentado desde el 23 de Mayo, nos permitiera retirarnos inmediatamente. Inexplicable fué mi sorpresa al ver que S. E., mas inflexible todavia que ántes, persistía en que continuáramos con las carteras. Yo, por el respeto y consideracion que debia al primer Magistrado de la República, queria que nuestra retirada fuera con su beneplácito; mas no podia resignarme à continuar indefinidamente en un puesto donde, contra mis mas vivos deseos, no podia, quizá, haer sino males. No basta á un hombre público querer el bien, ni aun el hacerlo, si los demas rehusan recibirlo de su mano. La obstinacion en tales casos convierte la triaca en veneno, y se causa el mal con su remedio. Temeroso de caer en esta última desgracia, y desesperado de vencer la resistencia del Presidente en discusiones verbales, tomé el partido de dirigirme oficialmente á S. E. amplificando mis motivos, ya para que mejor pudiera meditarlos, ya para fundar la resolucion extrema que habia tomado de separarme sin esperar la suya. Al tercer dia de aquella conferencia, pasé al oficial mayor de Relaciones la nota que sigue:

Agosto 22. El dia 23 de Mayo tuve el honor de poner en manos del Exmo. Sr. Presidente la dimision del Ministerio, condescendiendo á los deseos que me manifestó de verla, ántes de que le fuera presentada en forma. S. E. la ha retenido sin permitir que se le dé cuenta, oponiendo una invencible resistencia á las continuadas instancias que, ya unidos, ya separadamente, le hemos he-

cho los Ministros para que la admita. Unas veces dándonos esperanzas y otras señalando términos inciertos, se fijó al fin en una condicion que me vi obligado á aceptar, y que suscribieron mis colegas por el concierto que habiamos celebrado de mancomunar nuestra suerte hasta el fin.

Esa condicion, aceptada por mí, dependia de un evento futuro; de la contestacion que diera el gobierno de los Estados-Unidos á la nota en que nuestro Ministro Plenipotenciario le comunicó la reprobacion del tratado de Tehuantepec. El evento se ha realizado, y con él la condicion quedó cumplida; mas S. E. quiere ahora volver sobre sus pasos, y yo no puedo en manera alguna aceptar tal situacion. Ella me obliga á entrar en esplicaciones harto penosas, pero necesarias, para que comprendiendo los peligros á que se espone y la magnitud del sacrificio que ecsige de sus Ministros, no los precise á dar un paso que pudiera parecer poco respetuoso. Nada nuevo tendré que decir; nada que á S. E. no sea bien conocido, y solo me reduciré á refrescar sus recuerdos para fijar su atencion sobre el hecho de que se trata; que indiferente á primera vista puede ser de fatales trascendencias.

S. E. recordará, que mientras las negociaciones entabladas sobre el asunto de Tehuantepec dieron esperanzas de conducir á un arreglo pacífico, no me manifesté importuno por la admision de mi renuncia, ni ménos lo fui cuando reprobado el tratado por el Congreso, se temió fundadamente entrar en graves conflictos con el gobierno de los Estados-Unidos. Al contrario, entonces aun me resigné á separarme de mis colegas, si rehusaban correr las contingencias de la crisis que amenazaba. No lo hicieron así, sino que continuando generosamente en sus puestos, para salvarla de consuno, tomaron la importante parte que les correspondia en los extraordinarios y penosos esfuerzos que hizo el gobierno para evitar sus peligros, hasta el 14 de Mayo en que el Congreso dió al negocio el corte y la nueva direccion que juzgó mas conveniente á la política y á los intereses de la República.

La terminacion dada à este punto, y la que tuvieron los otros de la administracion por la clausura de las sesiones, debia poner igualmente fin á nuestros servicios, y así lo solicitamos del Exmo. Sr. Presidente con las mayores instancias, presentándole nuestra dimision el dia 23. S. E. manifestó desde luego una abierta resistencia para admitirla, fundàndola particularmente en las serias aprensiones que le causaba la reprobacion del tratado, agravadas por el carácter que le daban las especies contenidas en la carta confidencial que recibió del Presidente de los Estados-Unidos. Ya entónces S. E., y otras muchas personas respetables por sus opiniones, por su representacion y por su saber, me dispensaron el honor de reunir sus instancias para comprometerme á permanecer en el puesto, hasta que se celebrara definitivamente el contrato con la empresa que debia abrir el camino de Tehuantepec.

Oprimido por tantos respetos, y sin engañarme nunca sobre mi posicion, me resigné á ser la primera víctima de la borrasca que yo mismo habia anunciado cuando la discusion de la ley, prediciendo desde entónces la desgracia

1852.
Agosto 22.

del ministro que diera las bases para la apertura del camino de Tehuantepec, cualesquiera que fueran. No obstante, las dí; y aunque en ellas puse un particular estudio para cortar los vuelos á la maledicencia, aunque quizá traspasé los linderos de una prudente precaucion y manifesté un espíritu mezquino, que contrasta con la grandiosidad de la obra, por prevenir fatales trascendencias, nada me valió, nada bastó á salvarme del escollo que inútilmente habia querido cegar. La ecsaltacion y la injusticia de las pasiones de partido llegaron hasta el inconcebible extremo de sembrar indignas sospechas contra un Ministro que habia luchado diez meses continuos en defensa de los intereses de su país, sin que durante ese largo periodo dieran señal de vida los que hoy lo infaman, y sin que hubieran aventurado una palabra siquiera para ayudarlo. Hoy, azuzados por nuevas pasiones, intentan cosas mayores, sin que sea posible preveer hasta dónde pueden conducirnos.

El Exmo. Sr. Presidente, á quien siempre he mantenido al alcance de los mas pequeños pormenores, recordará que muy de antemano le anuncié aquellos peligros, inculcándole la necesidad de renovar su gabinete, como medida necesaria para salvar á la República y á sus ministros de las desgracias que los amenazaban. Esa necesidad habia ya venido á fijarse en el desenlace del negocio de Tehuantepec, de que se habian apoderado los partidos como medio de accion; siendo muy de temer que en su ecsaltacion sacrificaran los intereses del país, y aun al país mismo, si así lo juzgaban necesario para llegar á su intento. Al fin S. E. se persuadió del peligro; pero prolongando siempre los términos, se fijó todavía en otra última condicion, que dependiendo tambien de un futuro evento, nos obligaba á continuar arrostrando la grito, siempre creciente y descompasada, de los interesados y de los descontentos. Aquella condicion última, era, como dije, el recibo de la respuesta del gobierno de los Estados-Unidos á la nota en que se le habia comunicado la reprobacion del tratado; respuesta que justamente mantenía al de México en sérias alarmas, agravadas por su escesiva tardanza.

Pues bien; ésa contestacion ha llegado, y sin embargo el Exmo. Sr. Presidente rehusa todavía admitir la dimision de su gabinete, ó quiere hacer excepciones que me es absolutamente imposible consentir. Si aquella fuera, cual llegó á temerse; si amagaran peligros de un próesimo conflicto; si, en fin, mi persona fuera de tal manera necesaria, que solo yo pudiera llevar el negocio á feliz cima, me sobrepondria á todo y haria á mi país el último de los sacrificios que puede ecsigir de sus hijos; pero no es este el caso, y ántes bien la situacion ha cambiado totalmente de aspecto. La respuesta que ha dado el primer Ministro de los Estados-Unidos, y la posicion en que se ha colocado su gobierno, son cuales nunca llegaron á esperarse, y tales como podia desearlas el de México. Prescindiendo ya de las agrias cuestiones, que tomaron un tan grave y peligroso carácter con la reprobacion del tratado de Tehuantepec, el gobierno americano se ha desprendido de la direccion del negocio, dejándolo enteramente en las manos de México, para que lo con-

duzca á su voluntad. México, pues, ha salvado las dificultades de que se vió rodeado, haciéndolo con el honor y dignidad con que pudo hacerlo cualquiera otra nacion, no obstante haberse espuesto á contingencias que habria procurado prevenir.

Cierto es que no faltan peligros, y que los que amenazan en este negocio son infinitamente mas serios y graves que todos los que hasta aquí ha corrido la República; pero tambien es verdad que para evitarlos no se necesitan mas que un recto buen juicio, un verdadero é ilustrado patriotismo y la fortaleza necesaria para resistir á algunas ecsageradas pretensiones. Esos peligros solo podrian surgir de los cotos que el gobierno de los Estados-Unidos ha puesto á su desistimiento; pero ellos tampoco pueden crear serios embarazos, porque sus principales condiciones forman las del programa del gobierno, escritas ya en la regla que le ha dado la ley por norma de su conducta.

La primera es la ejecucion del intento mismo que nos ocupa; la pronta apertura del camino de Tehuantepec, para el cual contamos con todos los elementos necesarios, pues postores no faltan; habiendo esperanzas de que toda la grande obra, ó cuando menos una muy principal parte de ella, se haga con los recursos de los mismos nacionales.

La segunda es una condicion de la misma ley de 14 de Mayo, que no quiso quedara la empresa bajo la esclusiva proteccion de una tercera potencia; en fin, el asunto de la tercera, es ya tan conocido por los largos debates y negociaciones á que ha dado lugar de tres años á esta parte, que su solucion no puede presentar grandes dudas. En suma, preescindiendo el gobierno americano de continuar la polémica sobre el tratado, ha preescindido tambien, por ahora, de sostener directamente los derechos que reclaman sus ciudadanos, por los gastos que dicen han erogado y pérdidas que pretenden haber sufrido á causa de la cesion de Garay. En esta parte solo manifiesta—"que á tales reclamos no puede ser indiferente,"—con lo que implícitamente otorga todo lo que el gobierno de México tan vigorosamente ha defendido y reclamado durante las últimas negociaciones; conviene á saber, el reconocimiento de su autoridad y de sus derechos, para que con él directamente se deslinden cualesquiera diferencias que los ciudadanos particulares tengan que promover, sin convertirlas de luego á luego en una cuestion de gabinete.

Esta conducta del gobierno americano, y la declinacion que ella ha dado al negocio, bastarán á remover el mas prócsimo y principal motivo que hizo temer, como inevitable, un conflicto; puesto que, como ántes decia, deja toda la direccion del negocio, y con ella su écsito, en las manos y en la voluntad del gobierno mexicano.

Ahora bien; para llegar al fin deseado y para evitar que las ventajas conseguidas se tornen en calamidades, cuyo prospecto debe espantar á todo hombre que medite un instante sobre los sucesos, no se necesita mas que remover los pretextos que pudieran presentar peligrosos tropiezos al feliz desenlace del negocio. El principal, y quizá único de ellos, se encuentra hoy en la

1852.
Agosto 22.

arma terrible que han empuñado ciertos hombres para herir en el corazon al Ministerio, particularmente al Ministro inmediatamente encargado del negocio, despertando contra él antipatías y desconfianzas que hallarán una pronta y favorable acogida en la credulidad y en las pasiones populares. La idea de preferir al extranjero sobre el nacional, por solo extranjero, es tan irritante y absurda, que ella sola basta para concitar el odio y la desconfianza, y tal es el medio puesto en práctica contra nosotros por gentes nada escrupulosas en la eleccion de los suyos, á la par que imprevisivas sobre su influjo y trascendencias. Un Ministro colocado en tan violenta posicion, no tiene absolutamente la libertad que necesita en sus operaciones. Un error, un descuido, una equivocacion, una apariencia bastaria para perderlo en la opinion, que arrollaria en su extravío á los hombres y á las cosas que pensaba salvar.

Siendo este, pues, el inminente peligro que corre el Ministerio, y mas particularmente la nacion, que será la víctima; la prudencia, la politica, el verdadero patriotismo y aun el interes mismo del Exmo. Sr. Presidente, exigen lo precava á costa de cualquier sacrificio, so pena de dar en tierra con la empresa, con el gobierno y con algo mas que no se prevee.

Comprendo muy bien que la condicion impuesta á S. E. es muy dura, porque conoce toda su sinrazon; pero mas dura es todavía para los que, despues de haber servido con una total abnegacion y fidelidad, apurando todo género de sinsabores, solo encuentran al fin de su carrera y por premio de sus fatigas, el punzante aguijon de la injusticia. Con todo, el Ministerio la acepta como el menor mal, puesto que se detiene en él, y como el último servicio que debia á su país. A él estaban preparados considerándolo, muy de antemano, como el término natural de su mision, pues recordará S. E. que en la nota en que, vá á hacer un año, le comuniqué la aceptacion de mis colegas, le decia:—“Que no esperábamos recompensa alguna de nuestros trabajos y sacrificios, y que nos consideraríamos felices y bien recompensados si lo grábamos siquiera allanar una parte del camino, dejando á los que nos sucedieran, la gloria y la dicha de dar feliz cima á la obra comenzada.”

Esta parte de nuestro programa ha quedado enteramente cumplida, dejando á la vez satisfecha toda nuestra ambicion, con el término á que ha llegado y punto en que queda el negocio que tantos sobresaltos causaba á la República. Dispuesto, como se halla, para recibir la direccion que quiera dársele; libre de los embarazos que habian entorpecido su marcha, y libre tambien el gobierno para facilitar su ejecucion, ya templando, ya modificando ó cambiando hasta donde juzgue conveniente ó necesario, las restricciones impuestas en la convocatoria, solo se necesita un hombre que pueda aprovechar el primer momento de la indiferencia ó del favor de los partidos, para llevar al cabo la grandiosa empresa de que se trata, y librar á la República de las calamidades que la amenazan.

No dudo que persuadiéndose el Exmo. Sr. Presidente del peso de mis ra-

zones, de la conveniencia y utilidad pública de la medida, y de la justicia con que sus ministros le piden los alivie de la pesada carga que soportan, se dignará cumplirles sus promesas, admitiéndoles la dimision que tienen hecha y que nuevamente reproducen por mi conducto.

1852.
Agosto 22.

Y le digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Agosto 22 de 1852.

JOSE F. RAMIREZ.

Sr. OFICIAL MAYOR ENCARGADO DEL
Ministerio de Relaciones.

El Presidente consintió al fin en admitir nuestra dimision, quedando resuelto que nos retirariamos el dia 2 del entrante Septiembre, despues del despacho del paquete. Ya con este acuerdo, propuse á S. E. que pusiera el negocio de Tehuantepec bajo la direccion de una comision compuesta de tres personas, con el encargo y facultades de hacer—“*la calificacion de las propuestas presentadas, de estipular las condiciones y de redactar el instrumento de contrato.*”—Varios intentos me proponia en esta medida, todos directamente encaminados á facilitar y asegurar el buen éxito de aquel. Decíase que el presidente favorecia una de las posturas, atribuyéndole un *interes personal* en la empresa, y à mí se me consideraba *enemigo* de las Compañías formadas por *nacionales*. Estas imputaciones, indiferentes en cualquier otro negocio, eran de funestas trascendencias en el actual, porque podrian desgraciar la empresa y acarrear con ella serias pesadumbres á la República. El medio mas seguro que se presentaba para prevenirlas, así como para acallar la maledicencia, era ponerlo en manos de personas capaces, y que *no fueran amigos del Presidente*. Al efecto, y con su anuencia, designé á los Sres. D. Lucas Alaman, D. Mariano Yañez y D. Luis de la Rosa, que reunian todas las calidades requeridas. El primero, distinguido por su talento, por su saber y por su larga esperiencia en la carrera política y diplomática, era, ademas, considerado como el primer hombre del partido que hacia la mas viva, á la vez que mas certera y eficaz oposicion al gobierno (a). El segundo habia intervenido como Ministro de Relaciones en las negociaciones del tratado celebrado

Agosto 31.

(a) El Sr. Alaman renunció pocos dias despues, y el Presidente lo reemplazó con el Sr. D. Antonio Fernandez Monjardín, Magistrado de la Suprema Corte de Justicia, respetable por sus antecedentes, por su ciencia y por su probidad. Tampoco la amistad tuvo parte en este nombramiento.

1852.
Agosto 31.

por el Sr. Pedraza; conocia el negocio, y gozaba de grande crédito en la mayoría de la oposición parlamentaria. El tercero habia seguido el curso de todas las negociaciones, como representante de México en los Estados-Unidos, y habia estado siempre decididamente opuesto á la celebracion del tratado, y á la de cualquier contrato en que intervinieran ciudadanos americanos.

A la comision se dieron las siguientes instrucciones reservadas para el desempeño de su encargo.

INSTRUCCIONES

que dá el gobierno á la Comision encargada de abrir y calificar las propuestas hechas para la apertura del camino de Tehuantepec.

1.^a Cuando el gobierno dispuso en la 1.^a de las condiciones preliminares de la Convocatoria espedita el 29 de Julio último, que las posturas deberian estar rubricadas por dos escribanos, y despues en las aclaraciones que dió el 21 de Agosto anterior, dispensando á los postores de aquella solemnidad, previno que los pliegos se abrieran en su presencia, concediéndoles el derecho de sellar sus fojas, no llevó otro intento que el de privar á la maledicencia de la arma que podia emplear, calumniando los actos del gobierno, supuesta la parcialidad que quiso atribuirle en favor de uno de los postores. Ese recurso se le ha quitado con el nombramiento de la comision, y en tal virtud queda esta en libertad para hacer la apertura de los pliegos sin aquella solemnidad.

2.^a Pero si la comision resolviere observarla, el gobierno quiere que sea guardando su condicion principal, reducida á que *ningun postor conozca las posturas de sus competidores*, y que se limite, si lo desee, á poner su sello en ellas. *El motivo de esta precaucion es evitar la polémica que no dejará de suscitar cada uno por la prensa, mas bien para desacreditar las propuestas y personas de sus competidores, que para defender y mejorar las propias*; con lo cual solamente se conseguirá introducir *una confusion inextricable*, que pondrá al Congreso no solo en la imposibilidad de calificar la mejor, sino que aun le quitará tambien la libertad de elegir, convirtiendo el asunto en una cuestion de partido, la cual, por su carácter, será sumamente peligrosa y de fatales trascendencias. Estas podrian llegar hasta preparar un serio conflicto con los Estados-Unidos, en el caso de que, como es de esperarse, se ataque por odio á ellos la propuesta en que figuren algunos de sus ciudadanos, pues se entenderia que el Congreso la desechaba por tal razon. Estas consideraciones, y la de que tal polémica *no ha de producir utilidad de ningun género*, han determinado al gobierno á imponer aquella condicion. Sin embargo, deja á la comision en libertad para seguir sus propias inspiraciones, recomendándole medite seriamente en las consecuencias.

3.^a El gobierno de los Estados-Unidos insiste fuertemente en defender el

derecho que cree tienen sus ciudadanos para ser indemnizados por la pérdida de los derechos que les daba la concesion de Garay, y por los gastos que hizo la Compañía de Nueva-Orleans en el reconocimiento del istmo, con los daños, &c., &c. Es bien sabido que el gobierno *ha repelido tales reclamos*, mas nadie desconoce que su resistencia no podrá impedir *ni que los interesados los formalicen jurídicamente, ni que su gobierno los haga valer*. Previendo este acontecimiento, se invitó á todos los postores para que hicieran propuestas en pliego separado y reservado, obligándose á contestar por su propia cuenta aquellos reclamos, segun verá la comision en la copia adjunta (1). La correspondencia recibida últimamente de los Estados-Unidos, ha traído la protesta de D. P. A. Hargous, de que tambien acompaño copia, y que justifica aquella prevision.

4.^a La condicion espresada es de tal manera grave, tanto para el gobierno como para los postores, que *es preciso mantenerla bajo la mas profunda reserva*, por el daño irreparable y cuantioso que traeria su publicacion al que tome la empresa; pues que en el gobierno supondria el reconocimiento del derecho, y al postor se espondria á ser reconvenido por el cumplimiento de la obligacion que hubiera contraído. A fin de prevenir, hasta donde es posible, tales riesgos, se ha dispuesto que las proposiciones que se hagan en este sentido *solo serán conocidas del Exmo. Sr. Presidente*, y que las estipulaciones ajustadas sobre ellas *se consignarán en un convenio, que se conservará perpétuamente secreto*, para no despertar la codicia, ni alentar las esperanzas de los especuladores.

5.^a Por las consideraciones espuestas, juzga el Exmo. Sr. Presidente que el órden de procedimientos menos aventurado es el siguiente:—La comision comenzará por calificar las propuestas, segun sus méritos, desechando desde luego la que en ningun caso juzgue admisible. Practicada esta operacion, escogerá de entre las otras, la que ó las que juzgue mejores, bajo los dos supuestos siguientes:—1.^o Que ninguno de los postores haya hecho proposiciones para contraer la obligacion prevista en el art. 3.^o—2.^o Que algunos las hayan hecho.—Si la comision reconoce que alguna de las posturas es tan ventajosa por sus particulares circunstancias, que debe ser preferida á todas, aun cuando el postor no haya contraído la enunciada obligacion y compita con los que la contrajeren, le declarará la preferencia, haciendo constar esta circunstancia.

6.^a Verificada que sea la calificacion de que se ha hablado, la comision asignará á cada una de las propuestas el lugar de preferencia que respectivamente les corresponda, enviándolas directamente con su informe al Exmo. Sr. Presidente, *para que S. E. escoja la que juzgue mejor y designe la persona con quien deba celebrarse el contrato*. La comision podrá acercarse á S. E. para darle todos los informes verbales que estime convenientes.

(1) Véase en la pág. 658, y sus fundamentos en la 654 y sig.

1852.
Agosto 31.

7.ª La persona ó compañía que designe el Exmo. Sr. Presidente, conforme á la cláusula anterior, será citada por la comision para la celebracion del contrato y redaccion del instrumento respectivo, arreglando sus estipulaciones á las bases respectivas contenidas en la Convocatoria. Formalizado que sea aquel, se enviará al gobierno para su presentacion al Congreso.

8.ª Por los motivos indicados en la cláusula 2.ª, y á fin de evitar sus trascendencias, se recomienda á la comision, bajo la garantía de la conciencia y del honor de sus individuos, la mas profunda reserva y el mayor sigilo sobre el contenido de esta instruccion y el de las posturas que se presenten; de manera que ningun postor tenga conocimiento de las del otro, ni de lo que confieren los comisionados, ántes de que el negocio se pase al Congreso.

RAMIREZ.

Documentos á que se refiere el anterior.

(Traduccion.)

El Sr. Hargous al Sr. Webster.

WASHINGTON, Mayo 31 de 1852.

SEÑOR.—Trasmito á V. una protesta de la Compañía de Tehuantepec contra los recientes actos del gobierno mexicano, confiscando el privilegio que posee como cesionaria de D. José de Garay, para la construccion de un ferro-carril á través del istmo mencionado. Esperando que el gobierno tomará en seria consideracion los alegatos y razones espuestas en dicha protesta, y persuadido de que si se hace así, se estimará tambien que merecen y exigen proteccion los derechos é intereses de la Compañía, tengo, Señor, la honra de suscribirme de V. muy respetuosamente, su obediente servidor.

P. A. HARGOUS.

Hon. Sr. DANIEL WEBSTER, &c. &c.

PROTESTA.

Por cuanto los ciudadanos de los Estados-Unidos que suscriben, han comprado en tiempos pasados el derecho esclusivo de construir una vía de comunicacion á través del istmo de Tehuantepec, juntamente con otros privilegios y tierras situadas en aquel istmo, cuya concesion fué debidamente hecha y su subsecuente cesion confirmada por el gobierno de la República de México (a), todo lo cual consta plenamente en los títulos y documentos que los acompañan, depositados en el Departamento de Estado de los Estados-Unidos;

Por cuanto los que suscriben tomaron posesion de dicha propiedad con expresa aprobacion del gobierno de la República de México (b), y en consecuencia han invertido grandes sumas y empleado mucho trabajo para aumentar el valor de la mencionada propiedad; y por cuanto el gobierno de la República de México, tentado por el valor que se ha dado á aquella con los desem-

(a) Falso.

(b) Falso.

bolsos y obras emprendidas por los que suscriben, é instigado por un espíritu de hostilidad hácia los Estados-Unidos (a), ha espelido á sus agentes de su territorio, cerrádoles sus puertos, revocado deliberadamente los títulos que dió, violado su contrato, confiscado la propiedad de los que suscriben, y propuéstola abiertamente en venta sin haber hecho compensacion alguna á los dueños de ella.

Por tanto los que suscriben hacen saber por el presente á todos aquellos à quienes pueda concernir, que *contradirán ante cualquier tribunal de justicia* competente, cualquier título que se pretenda tener á dicha propiedad y que pueda ser adquirido por cualesquiera persona ó personas de la República de México, haciéndolas responsables así del valor de ella, como de los gastos hechos por los que suscriben en la prosecucion de la obra y de los perjuicios ocasionados por la interrupcion de la misma.

Y los que suscriben protestan ademas solemnemente contra el gobierno de la República mexicana, por las fraudulentas y opresivas violaciones de sus contratos, por el despojo de sus derechos y por la confiscacion de su propiedad, y hacen responsable al propio gobierno de la devolucion de ella, ó de su valor, de los gastos que han hecho, y de los daños que les resulten á consecuencia de la espulsion de sus agentes y de la interrupcion de su obra. Se justificará y depositará debidamente en el Departamento de Estado de Washington la cuenta de la cantidad que reclaman, juntamente con un memorial dirigido al gobierno de los Estados-Unidos, suplicándole que compela á la puntual ejecucion del contrato celebrado por México con la persona à quien hizo la concesion, y trasferido por este á los que suscriben con la sancion de aquel gobierno, ó que demande y obtenga de él compensacion por los daños hechos à sus ciudadanos por la flagrante violacion de fé.

P. A. HARGOUS,

Por sí y por sus socios.

CIUDAD DE WASHINGTON, Mayo 26 de 1852.

(Traduccion.)

El Sr. Hargous al Sr. Webster.

WASHINGTON, Junio 5 de 1852.

SEÑOR.—De conformidad con la indicacion contenida en la protesta que acompañé á la carta que dirigí á ese Departamento el 31 último, incluyo á V. la cuenta adjunta de los daños que reclama al gobierno mexicano la Compañía de Tehuantepec, à consecuencia de la confiscacion de los privilegios de la misma, y de los actos consiguientes, cuya cuenta asiende á *cinco millones doscientos ochenta y tres mil pesos*.

Suplicando respetuosamente se me acuse recibo de la presente, y se me dé respuesta à mi carta precitada, y á la de 10 del mes último, tengo el honor de ser con mucho respeto su obediente servidor.

P. A. HARGOUS.

Al Hon. DANIEL WEBSTER, &c., &c.

(a) Falso.

1852.
Ago. to.

CUENTA de los reclamos que hace contra el gobierno de la República de México P. A. Hargous, de Nueva-York, y sus socios de la Compañía de Nueva-Orleans, por la pérdida que les ha ocasionado la confiscacion de su propiedad en el derecho de abrir una vía de comunicacion á través del istmo de Tehuantepec, y otros privilegios y tierras concedidas en feudo simple (in fee simple).

Valor de las tierras y privilegios confiscados, segun los artículos de venta, á la Compañía de Nueva-Orleans.	\$ 3,500.000 00
Gastos hechos por P. A. Hargous y por la Compañía, en el reconocimiento y por causa de la concesion.	280.000 00
Pérdida ocasionada por la espulsion de los ingenieros y agentes, obligando así á repetir un trabajo ya adelantado.	100.000 00
Pérdida del servicio del vapor "Estados-Únidos" comprado para el de la comision esploradora, inutilizado por su espulsion (1).	35.000 00
Derechos impuestos á las provisiones enviadas á la comision de ingenieros por la Compañía en la goleta "Sears," y valor de las lanchas "Almagre" y "Sarabia," aprehendidas por la autoridad mexicana en Noviembre de 1851 (2).	12.000 00
Pérdida por el servicio de dichas lanchas desde Noviembre de 1851 hasta la fecha, á razon de \$ 500 al mes cada una.	6.000 00
Pérdida por el uso del camino provisional que la Compañía de Nueva-Orleans habia resuelto abrir (a) inmediatamente, y para el cual habia hecho los arreglos convenientes á principios de 1851, es decir en doce meses, segun el cálculo que aparece en el informe impreso del reconocimiento de la Compañía.	1,350.000 00
	<hr/>
	5,283.000 00
	<hr/>

P. A. HARGOUS.

*Por sí y sus socios, la Compañía de Tehuantepec,
de Nueva-Orleans.*

WASHINGTON, Mayo 1^o de 1852.

(Traduccion.)

El Sr. Webster al Sr. Hargous.

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

WASHINGTON, Junio 5 de 1852.

SEÑOR.—Recibí la carta de V., fecha de hoy, con la cuenta que la compañía de las reclamaciones que hace contra el gobierno mexicano, por la confiscacion de la propiedad y privilegios de la Compañía de Tehuantepec.

(1) Véase la pág. 283.

(2) Vid. págs. 259 y 287.

(a) Luego no se habia abierto, segun se ha pretendido.

Se han tomado en consideracion las cartas de V., fechas 11 y 31 del último, y se contestarán tan pronto como pueda llegarse á un término satisfactorio en el importante asunto á que ellas se refieren.

1852.
Agosto.

Soy, Señor, muy respetuosamente, de V. obediente servidor

DANIEL WEBSTER.

El día 2 de Septiembre, despues de despachado el paquete, se me entregó por el oficial mayor del Ministerio de Relaciones la siguiente resolucion del Presidente: Septiembre 2.

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES Y ESTERIORES.

EXMO. SR.:—Aunque el Exmo. Sr. Presidente de la República no quiso que se le diese cuenta con la renuncia que el 23 de Mayo último le dirigió en toda forma el Ministerio que V. E. preside, porque así lo pedian imperiosamente los intereses nacionales y porque esperó, con fundamento, que hubiese alguna deferencia á sus ecsigencias amistosas; hoy no puede hacer lo mismo con la nota del 22 del corriente, en que insiste V. E., de conformidad con los demas Sres. Ministros, en separarse de la direccion de los negocios que tan perfectamente han sabido graduar y comprender.

El haberse cejado ya con ventajas de México en una de las mas graves dificultades que se han presentado á la actual administracion, no seria motivo sino para que el Ministerio continuase, con mayores esperanzas de buen éxito, en los negocios todos de que se ha encargado. Pero S. E. no quiere ecsigir de la amistad mayores sacrificios que los que V. E. y sus dignos compañeros en el Ministerio han soportado, haciendo frente al periodo mas dificil que ha tenido la administracion; y por lo mismo, espresándoles por mi conducto su reconocimiento por la deferencia que han tenido para obsequiar sus deseos, continuando en el despacho por mas de tres meses despues que se resolvieron á dejar las carteras, admite, aunque á su pesar, la dimision que de ellas hacen.

Al hacerlo así presente á V. E. y á los demas Sres. Ministros, debo, por orden espresa del Exmo. Sr. Presidente, tributarles el homenaje que ecsige la probidad y talento con que han servido á la República. La maledicencia no callará, y la oposicion seguirá mirando deslices ó verdaderos desaciertos, aun en aquello en que ha presidido la prudencia y el tino mas marcado; pero el gobierno debe dar un público testimonio de que ha sabido apreciar dignamente los trabajos del Ministerio que hoy cesa por ecsigencias que ya no le es dable contener ni está en su mano evitar.

Sírvase V. E. con este motivo admitir las particulares consideraciones de mi respeto.

Dios y libertad. México, Septiembre 2 de 1852.

J. MIGUEL ARROYO,

oficial mayor.

Exmo. Sr. D. JOSE FERNANDO RAMIREZ.

1852.
Septiembre 2.

En el mismo dia me separé del despacho dejando estendidas las instrucciones que se dieron á la comision encargada del negocio de Tehuantepec.

La hostilidad que me habia perseguido en el Ministerio continuó contra mis obras, marcándose en todos sus actos el espíritu que las dirigía. Concluiré, pues, este artículo recapitulando ciertas especies que convendrá tener muy presentes, tanto para que mejor se comprenda el pensamiento del gobierno y su plan de conducta, como para que puedan estimarse en su justo valor los desfavorables comentarios que se les hicieron.

El redactor del primer dictámen de las comisiones de Industria y de Hacienda de la Cámara de Diputados (*infra*), que discurría bajo el influjo de las prevenciones que dominaban en su comunión, y que pensaba podian reproducirse fielmente con brochazos los complicados contornos de una tan difícil y crítica situación, los repartió pródigamente, brotando caricaturas y epigramas cuando mas necesarios eran el frio raciocinio y la austera verdad. Despues de un periodo que no se comprende, porque tampoco cuadra con los hechos que narra, decia:—“Vinieron luego las resistencias; y las dudas y aclaraciones que provocaba incesantemente *la falta de plan en la conducta* y de precision y claridad en las ideas, *embrollaron de tal suerte el negocio*, que la misma comision elegida hácia el fin por el gobierno para ilustrar su juicio, no pudo avanzar un paso en el desempeño de su encargo, porque tampoco pudo comprender jamas el sentido ni los fundamentos de algunas de las instrucciones que se le habian comunicado.”—La comision, segun se espresa el mismo redactor de su dictámen, habia precipitado sus trabajos, y aun parece hacia mérito de su misma precipitacion; no es por consiguiente estraño que sin conocimiento de los complicados antecedentes del negocio, sin la detenida meditacion que esigía su gravedad, y sobre todo, sin la calma y filosofía que debe emplearse para juzgar en tales materias; no es estraño, digo, que se formara un juicio tan desfavorable, ni que el lienzo destinado para trazar sus actos, sea una obra de pura imaginacion (a). Veamos si habia *un plan* en la administracion.

(a) La misma censura se hizo á este dictámen en la época de su presentacion por un periódico de su color, segun se verá adelante.

Lo habia, y el que se trazó era muy claro, muy sencillo y muy fácil de seguir hasta el fin. Su punto de partida se encontraba en *el sistema* adoptado para la *adjudicacion* de la empresa; y su base, en *la determinacion de la autoridad* que debia celebrar el contrato. El primero consistía en la presentacion de posturas en pliego cerrado, *con la calidad*,—“de que no habria ni se admitiria *ninguna especie de puja.*” (1)—Fijóse para lo segundo la autoridad del gobierno, á quien exclusivamente se reservó la facultad—“de designar la persona *con quien habia de celebrarse el contrato.* (2)”—Ambas prevenciones se reiteraron en las aclaraciones de la Convocatoria (3), no obstante la oposicion de algunos de los postores; se repitieron, esplicaron é inculcaron en las instrucciones reservadas que se dieron á la comision (4); y en fin, se analizaron mas detenidamente, recomendando su estricta observancia, en la respuesta á una consulta de la misma comision, que se encontrará en el artículo inmediato. Estos son, por consiguiente, dos puntos fijos, asentados por el gobierno como bases de su plan de conducta, y que mantuvo à viva fuerza contra los incesantes ataques que por todas partes se les dirigian. Su *preccsistencia* á las contiendas que provocaron, está probada con documentos de una autoridad irrefragable. No podrá decirse que fueron creados *ex post-facto*.

Veamos ahora sus motivos.

Los del primer punto están muy claramente especificados en el art. 2.º de las instrucciones reservadas de la comision (5); y su objeto era evitar el escándalo, el descrédito y las funestas consecuencias que podria traer una polémica, interesada y apasionada, entre los competidores; por consiguiente, y para lograr el intento propuesto, era tambien indispensable que los unos no conocieran las posturas de los otros; que estas se conservaran en el mayor secreto; que no se diera ocasion á pujas y competencias, y en suma, que—“vedándose la publicidad, se guardara una absoluta reserva sobre el partido que el gobierno habia de escoger.”—Estas precauciones, como ántes decia, eran una consecuencia forzosa del

(1) Pág. 640.

(2) Condicion 3.ª de las posturas, pág. cit.

(3) Pág. 679.

(4) Pág. 687, art. 6.º

(5) Pag. 686. Véanse.

1852.
Septiembre 2.

principio adoptado y los *medios necesarios* para su fin; así es, que cuando las comisiones de Industria y Hacienda las tildaban con notas tan duras y aun ofensivas, no hacian mas que comprobar lo que se descubre desde las primeras líneas de su dictámen; *que no conocian el asunto que calificaban*. Mas adelante se verá si los inconvenientes y peligros que se habian previsto, y que inspiraron aquellas precauciones, fueron ó no fundadas.

Los motivos del segundo punto, que formaba la base fundamental del plan trazado por el Ministerio, derivaban su origen de la ley, de la naturaleza misma del negocio y de la conveniencia pública. La ley (1) habia encargado esclusivamente *al gobierno*—“la celebracion del contrato ó la formacion de una Compañía,”—sin otra restriccion que la de—“no ejecutar el convenio que hiciera sin que ántes hubiera sido aprobado por el Congreso.”—Por consiguiente á él, y solo á él, tocaba calificar *definitivamente* cuál fuera el mejor postor, otorgarle la preferencia y hacer la adjudicacion. El gobierno se reservó todos estos actos (a), y así convenia que lo hiciera; porque no tratándose de una empresa puramente mercantil, ni de una operacion de corretage, sino de alcanzar el grande interes político, embebido en esa especulacion, á él tambien, como su representante y agente, tocaba decidir de qué manera ese interes podia quedar salvo y asegurado. Si para ello era necesario sacrificar las ventajas *pecuniarias*, prefiriendo la postura inferior en *cantidad*, debia hacerlo. Si la misma consideracion esigia otorgar la preferencia á determinados postores, tambien debia hacerlo. En fin, si circunstancias inopinadas le hubieran dado la conviccion de que al interes de la República no convenia celebrar un *contrato* para adjudicar la empresa á particulares, sino el *promover la formacion de una compañía*, haciéndose ó no su gerente, tambien *podia* y debia hacerlo; pues, *previendo el caso*, se habia redactado la condicion 4.^a de las posturas (2), que ponía á su disposicion todos los *medios* y le daba las *facultades* necesarias. Allí se decia que—“se reserva” ba la de negociar, *al tiempo de la celebracion del contrato*, sobre “ las condiciones contenidas en las posturas, y sobre *las mas que*

(1) El art. 1.^o de la de 14 de Mayo, pág. 609.

(a) Por ello se le censuró acremente.

(2) Pág. 640.

“ fueran necesarias y convenientes para espeditar su ejecucion; 1852.
 “ bajo la inteligencia de que ellas no impondrian al postor mayo- Septiembre 2.
 “ res gravámenes *pecuniarios* que los contenidos en las bases da-
 “ das para las posturas.”

Por la simple lectura de esta cláusula se comprenderá que ella era el timon de todo el negocio, y que con su ausilio podia dirigirse como se quisiera y conviniera; pues que la única restriccion impuesta versaba sobre el interes *pecuniario*, que en el caso era el menos atendible. Sobre todo lo demas, el gobierno tenia enteramente libre y espedita la accion para imponer las condiciones que las circunstancias ecsigieran. Hasta donde pudiera llegar con ellas, es punto que no necesita de dilucidacion. Aquella cláusula llenaba tambien ciertos vacíos que se han notado, y que no podian determinarse en la convocatoria. Esta solamente comprendia, y debia comprender, las *bases generales* para las posturas, y no las *fórmulas ni las condiciones especiales del contrato*; porque ellas habian de ser el resultado de las *estipulaciones* celebradas sobre cada una de dichas bases. La necesidad y superveniencia de esas estipulaciones está claramente indicada en la letra de la misma cláusula 4.^a ántes copiada, y en la propia naturaleza del acto. Si se ecsaminan uno á uno los artículos de la convocatoria, se reconocerá que pocos no necesitarian alguna estipulacion para facilitar su cumplimiento. Comenzando v. g. por el 1.^o, que es de los mas claros, desde luego se advierte la necesidad de un previo acuerdo para determinar la profundidad de las aguas y las obras que debia haber en los puertos, á fin de que pudieran llamarse *limpios y habilitados*. La misma observacion obra respecto del número y capacidad de los trasportes, por lo que toca à la obligacion de dejar el camino *en completo corriente*. Una omision en esta parte forma el nudo principal de la dificultad en el asunto de Garay. El art. 3.^o claramente indicaba la necesidad de la estipulacion, puesto que solo se fijaba *genéricamente* la condicion de que los réditos—“se liquidarian *periódicamente* y en el *tiempo y forma* que “ despues se *conviniera*.”—Ese *tiempo* y esa *forma* habian de ser, como el mismo artículo lo espresa, obra de un *convenio*, &c.

Creo que las observaciones anteriores manifiestan con una evidencia palpable, contra las infundadas y vagas censuras del dictámen de las comisiones de la Cámara de Diputados, que *habia*

1852.
Septiembre 2.

efectivamente *un plan en la conducta* del gobierno, y que ese plan era sumamente sencillo, á la vez que conveniente y adecuado á la naturaleza del negocio. Si por las *dudas* que se suscitaron, *resistencias* que se le opusieron, contradicciones que fué necesario vencer, y en fin, por la inflexibilidad con que se mantuvieron sus bases fundamentales, se le condena, calificándolo en los términos desventajosos que lo hicieron las comisiones, fuerza es decir que no hay cosa alguna cierta, porque las primeras y mas infalibles verdades han sido tambien las que han sufrido mayores y mas reacias contradicciones. Lo cierto del caso es, que esa imputacion ó reproche de *falta de plan*, era entónces una muletilla de los partidos, y la censura de moda con que se calificaban todos los actos de la administracion. Ella daba material y sacaba de cuidados á todos los que tenian necesidad de decir algo y carecian de asunto, dispensando á la vez de la molestia de pensar á los que no comprendian ó no querian comprender el que les venia á las manos.



VI.

Plan para la formacion de un nuevo gabinete.—Su intento y objetos.—Circunstancias que lo desgracian.—Organizacion de la comision nombrada para calificar las propuestas.—Consulta al gobierno algunas dudas.—Promueve que se difiera la empresa indefinidamente.—Respuesta á la consulta.—Plan que en ella se le traza para el desempeño de su encargo.—Apertura de los pliegos de las propuestas.—Posturas presentadas.—Las Compañías *nacionales* publican las suyas.—Fatales efectos de esta publicacion.—Reunion del Congreso á sesiones extraordinarias.—Nuevo Ministerio.—Disuelve la comision.

1852.

La renovacion del Ministerio en el estado que guardaban los negocios, determinaba una crisis que podia ser de muy graves y trascendentales consecuencias. La paz interior, minada por la revolucion, y la exterior, amagada por la cuestion de Tehuantepec, iban quizá á depender en gran parte de aquel evento, porque de ambos y tan disímolos negocios se habia hecho uno solo, con la esperanza de adelantarlos. La empresa del istmo era una de las máscaras de la revolucion.

Esta alianza creaba dificultades que solamente podian superarse fundiendo los intereses mercantiles con los políticos, á fin de llegar por un medio á la unidad de accion, sin la cual era imposible salvar unos ni otros. Yo procuré esa fusion, y aprovechando los únicos elementos de que podia disponer, porque no estaba en mi mano crearlos, quise poner su base en la organizacion del nuevo gabinete. Al efecto propuse al Presidente á los Sres. D. Octaviano Muñoz Ledo y D. Mariano Riva Palacio, como las personas mas adecuadas para el intento. El primero era Director de la Compañía *nacional* llamada de Guanajuato, y, segun se decia en los corrillos políticos, una de las personas designadas para reemplazar al Sr. Arista en la Prresidencia, pues aun se persistía en la idea de deponerlo. El segundo era apoderado del Estado de México en calidad de socio de la misma Compañía. Entendiase

1852
Septiembre 2.

1852.
Septiembre 2.

que ambos gozaban de consideracion y de influjo en la comunion política que hace profesion de principios moderados, y que por encontrarse colocada entre los extremos disidentes, estaba en posicion de ensanchar su base hasta operar una completa y verdadera fusion, única tabla de salvacion que queda à la República.

Un tan raro concurso de circunstancias daba esperanzas de que los dos mas graves negocios que en esos momentos la ponian en cuidados, pudieran tener una solucion feliz. La paz interior podia salvarse conciliando los intereses políticos; y yo no dudaba que un íntimo conocimiento de la cuestion de Tehuantepec, ecsaminada á la luz con que se ven los objetos desde el sillón ministerial, convenciera á los mismos que llevaban la bandera de la nacionalidad en aquella empresa, de que su verdadero interes, así como el de la República, estribaban en que esta se ejecutara por una Compañía mixta organizada cual lo requería la naturaleza misma del caso. Esto solamente podían hacerlo, con todas las ventajas y sin ninguno de sus inconvenientes, los interesados en una empresa que se intitulara *nacional*. Mi pensamiento murió al nacer. El encono de las pasiones de partido, que no permitía discernir los objetos, lo inidió con su rasero y lo mató con sus sarcasmos. El nuevo Ministerio, ó mejor dicho, la tentativa que se hizo para formarlo, solo sirvió para abrir el abismo en que muy presto debían hundirse todos los que peleaban en sus bordes (a). No quedó en pié mas que la comision nombrada para calificar las propuestas; y ya que no podia haber utilidad ni conveniencia en derribarla, se procuró agriar su espíritu, destilándole unas cuantas gotas del virus con que se corroían las entrañas de nuestra moribunda sociedad. Un periódico que salía de los bancos parlamentarios, anunció su nombramiento en términos que debían herir profundamente el amor propio de sus individuos. Díjose que sus nobles y elevadas funciones eran —“*puramente las del escribano que estiende una escritura &c.*”— En el mismo estilo y espíritu se tra-

(a) Ya puesto en prensa este pliego, ha llegado á mis manos la —“Exposicion que el Sr. D. Octaviano Muñoz Ledo dirige á sus conciudadanos, sobre la conducta política que observó en el gobierno del Estado de Guanajuato, durante la última revolucion.”—Las primeras fojas de este papel se han consagrado á la narracion del suceso á que aquí me refiero, pintándose con colores harto desfavorables al Sr. Arista, suponiéndolo su autor. Como yo he declarado francamente haberlo sido, la censura cae sobre mí. No es posible rectificar en este lugar las especies vertidas por el Sr. Muñoz Ledo, sin trastornar la impresion, y por tal motivo reservo mis esplicaciones para una nota que se encontrará al fin del artículo.

taban los mas graves negocios, y desgraciadamente con el écsito que se apetecia. 1852.
Septiembre 4.

El dia 4 anunció el periódico oficial la aceptacion del encargo conferido á los individuos nombrados para aquella comision. El Sr. Rosa dió la suya en una estensa nota que publicó, y que produjo un desfavorable efecto. Su asunto era recordar y epilogar las opiniones y fundamentos que habia vertido en su correspondencia oficial contra el proyecto de la comunicacion inter-oceánica, y contra las negociaciones seguidas por el Sr. Pedraza para la celebracion del tratado de 25 de Enero del año anterior. El Sr. Rosa parecia persistir en sus mismas ideas, y estendiéndolas aun á la ley de 14 de Mayo que autorizó la empresa, manifestó para salvar, segun decia, su responsabilidad, que se limitaria en desempeño de su encargo, á emitir su voto sobre la bondad relativa de las propuestas, mas sin cargar con las consecuencias. Estas nunca podian ser de la comision, cuyas funciones eran las de un cuerpo meramente consultivo.

Las propuestas se habian presentado en el dia señalado por la convocatoria, conservándose cerradas y selladas en espera de la organizacion de la comision. La novedad del caso, la grandiosidad de la empresa y los intereses políticos y pecuniarios que en ella se atravesaban, mantenian todos los espíritus en una grande agitacion, apurando cada cual todos medios para llegar al logro de sus esperanzas. El primero que naturalmente se presentaba era el de la publicidad, de que muy pronto debia hacerse un terrible abuso. Cada aspirante, incluso los que no figuraron legalmente en la liza, encontraron en la imprenta patronos y defensores que nada dejaron que desear á sus clientes. En el entretanto, la comision se ocupaba del ecsámen de sus instrucciones, dando por resultado una estensa consulta que dirigió al gobierno el 25. Septiembre 25. Sus principales dudas versaban:—1.º Sobre la cláusula secreta relativa á la *eviccion*, fundándola en el recelo de que en ella se viera un reconocimiento de los derechos de Garay.—2.º Sobre la reserva que se hacia el gobierno de las propuestas que se presentaran en su consecuencia, considerándola como un óbice para la calificacion:—3.º Sobre la reclamacion de indemnizacion que habia presentado Hargous al gobierno de los Estados-Unidos, presumiendo por ella que hubiera alguna cuestion diplomática que

1852.
Septiembre 25.

conviniera àntes deslindar.— De todo concluía insinuando la conveniencia de que se difiriera la celebracion del contrato *por un tiempo indefinido*.

Estas dudas que, como se vé, versaban sobre el fondo de las instrucciones, solamente podia absolverlas el que las habia formado y conocia su sistema. Por tal consideracion dispuso el Presidente que el oficial mayor del Ministerio, que tambien era nuevo en su plaza, me las comunicara, encargándome redactara la respuesta. Así lo hice, y esta, como dije en otra parte, fué la *última* vez que tuve que ocuparme del negocio de Tehuantepec, y el *único* acto tambien de la administracion del Sr. Arista en que intervine despues de mi separacion del Ministerio. A la comision se contestó lo siguiente:

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES Y ESTERIORES.

Septiembre 29.

Dí cuenta al Exmo. Sr. Presidente con la nota de V. SS., fecha 25 del corriente, en que haciendo varias objeciones á las instrucciones reservadas que se les dieron (1) para el desempeño de su comision, piden se modifiquen en el sentido que espresan, manifestando, en caso contrario, el deseo de que se les releve de aquella. S. E. ha meditado detenidamente las razones de V. SS., y encontrando que todas ellas parten de un concepto equivocado, me manda lo rectifique en obsequio del grande interes del negocio que se versa y por el honor de la administracion.

Para que el punto de que se trata sea bien comprendido y pueda quedar debidamente dilucidado, será conveniente dar una rápida ojeada sobre sus precedentes. El gobierno rehusó reconocer en Marzo de 1849 la subsistencia del privilegio concedido á D. José Garay para abrir la vía de comunicacion por Tehuantepec, considerándolo caduco por falta de autoridad en quien prorogó su término, y por no haberse cumplido sus condiciones. Sometida al Congreso esta cuestion, la Cámara de Senadores la ecsaminó bajo los dos aspectos con que la presentó su comision en la pág. 31 y siguientes del dictámen de 22 de Marzo de 1851, declarando en consecuencia, que los puntos de aquella, concernientes á la subsistencia ó valor de los contratos celebrados, correspondian indudablemente *al poder judicial*, no siendo del resorte del legislativo sino los pertenecientes á la legitimidad y legalidad del decreto del general Salas, que concedió la próroga. Las Cámaras sancionaron esta distincion.

Hácia ese mismo tiempo el gobierno, por el respetable conducto del Sr. Yañez, entónces Ministro de Relaciones, daba instrucciones al Sr. Rosa, representante de la República en los Estados-Unidos, para que hiciera á su

(1) Pág. 686.

gobierno las notables declaraciones contenidas en su despacho de 3 de Febrero de aquel año (1), siendo una de ellas, que el de México—“no se considera obligado à reconocer como subsistente el privilegio por ninguna de las estipulaciones del tratado (entónces pendiente de ratificacion), ni por ninguno de los actos anteriores del gobierno, dejando la decision absoluta en este punto à la *autoridad judicial*, à quien correspondia por la constitucion de la República.”—El Sr. Rosa, que de antemano habia enunciado la misma idea, obrando de conformidad con dichas instrucciones, repitió aquella declaracion al gobierno de los Estados-Unidos en nota de 7 de Marzo (2), añadiendo, que si Garay se consideraba con algun derecho para reclamar las concesiones que habia obtenido del gobierno, ó para llevar á efecto la empresa ó contratos celebrados, ó para que se ventilara si habia perdido tales derechos,—“estos eran puntos *que decidiria la Corte de Justicia de México*, à cuya jurisdiccion se habia sometido el negocio.”—El Sr. Rosa se esforzó en inculcar la idea, de que para dictar una una resolucion en esta materia, no podia haber otra autoridad legítima que la de aquel Supremo Tribunal, juzgándolo competente aun para resolver—“si fueron válidas ó nulas las prórogas concedidas á Garay para la realizacion de sus empresas.”

El primer Ministro de Estado de los Estados-Unidos repelió tal doctrina, sosteniendo que las diferencias suscitadas debian terminarse *diplomáticamente* por medio del tratado pendiente; sin embargo, el Sr. Ramirez, que fué el último negociador, repelió abiertamente el principio asentado por el gobierno americano, negándole el derecho de intervenir en aquel asunto; y defendiendo vigorosamente la doctrina de su antecesor, dijo en la pág. 22 de la Memoria que publicó (3),—“que el gobierno no esquivaba la cuestion judicial; que Garay ó los sucesores de sus derechos, podian ocurrir á los tribunales de la República para deducir los que tuvieran, y que el gobierno compa- receria tambien para defender los suyos.”

En vista de estos precedentes, tan uniformes y precisos, creados por el gobierno mexicano, notificados solemnemente al de los Estados-Unidos, y proclamados como un principio ó regla invariable de política, de que aquel no queria ni pensaba prescindir, V. SS. comprenderán desde luego, que la condicion secreta impuesta á los postores nada tenia de nueva ni de estraña, pues que no era mas que el resultado necesario de un evento que, sobre inevitable, habia sido previsto, y por decir así, aun provocado por el gobierno mexicano, que se manifestaba dispuesto y preparado á arrostrar sus consecuencias. Ese evento era el de una *démanda ú oposicion judicial* por parte de Garay ó de sus sucesores, à la nueva concesion que se hiciera del privilegio disputado; y una vez previsto aquel, era necesario pensar en el modo de evitar sus naturales trascendencias; porque si el écsito final del pleito llegaba

(1) Pág. 309.

(2) Pág. 316.

(3) Pág. 535.

1852. á ser adverso, él cargaria inevitablemente á la República con el gravámen
Septiembre 29. de indemnizar al nuevo contratista por los daños, perjuicios y menoscabos
que le sobrevinieron de la pérdida de su concesion y de la falta de implemen-
to del contrato. (a)

Esta segunda calamidad es la que el gobierno queria evitar á México, y no tenia otro medio para llegar á su fin que el legal y comun, que vemos aplicar todos los dias en las mas ordinarias transacciones de los ciudadanos; el de estipular con el nuevo contratista *la exoneracion de toda responsabilidad* por la concesion que le hacia, imponiéndole, como se le impone en las mencionadas instrucciones, la obligacion de contestar cualquier pleito ó reclamo que se promueva por causa de dicha concesion, siendo de su cuenta y riesgo los gravámenes, ora consistan en los gastos del litigio y pérdida de la cosa litigiosa, ora en las indemnizaciones ó prestaciones á que se obligue por una transaccion. En suma, y hablando en términos técnicos, el gobierno queria, y quiere, que el contrato se celebre sin obligar á la República á la *eviccion* y *saneamiento*.

Esta que, como ántes decia, es una condicion ordinaria en los contratos, jamas omitida cuando se teme una resulta, es la única que el gobierno quiso imponer á los postores, y por lo mismo no comprende como ha podido verse en ella un reconocimiento del derecho de Garay, ó de los que reclaman indemnizaciones; ni por qué se califica de perjudicial á los intereses de la República, á la vez que de opuesta á sus leyes. Jamas la exoneracion de la eviccion se ha considerado como el *reconocimiento* implícito de un derecho, pues que ella solo prueba el *temor ó desconfianza* en el que la estipula; y no *de su derecho ni de su justicia*, sino *del hecho injusto de su adversario*. Que ese temor ha sido y es fundado, no cabe ni puede haber la menor duda ó incertidumbre. Además, el gobierno sabia á no poderlo dudar, que habia postores dispuestos á aceptar aquella condicion, y esta sola circunstancia le imponia la estrecha obligacion de exigirlos en las posturas, so pena de faltar puniblemente á sus deberes; pues de otra manera se diria, y con razon, que voluntaria y deliberadamente habia cargado á la República con la inmensa responsabilidad de la *eviccion*, á la vez que habia quien quisiera exonerarlo de ella.

El gobierno alimentaba esperanzas de *allanar en la celebracion del contrato* algunas de las dificultades que podrian desgraciar el negocio; pero como los acontecimientos apremian y las circunstancias pueden cambiar de manera que no permitan mantener hasta el fin el hilo de una combinacion, por su naturaleza é incidentes harto difícil y delicada, el Exmo. Sr. Presidente se ha decidido, al fin, á fijarse únicamente en su idea cardinal, y reduciéndola á su última simplicidad, me previene diga á V. SS., que dejando sin efecto sus

(a) Los fundamentos legales de esta proposicion se han esplanado en la pág. 654 y sig.

instrucciones en la parte que estaban relacionadas con las propuestas secretas reservadas al conocimiento de S. E. (1), *procedan á calificar las públicas, es-* 1859.
Septiembre 29.
timándolas por sus propios méritos, y bajo la única base de que el gobierno no se obligará en el contrato que celebre con el que tome por su cuenta la apertura del camino de Tehuantepec, á mantenerlo en la quieta y pacífica posesion de la concesion que se le haga, ni á garantizarle la ejecucion del contrato, siempre que las dificultades ó reclamos que se susciten procedan de un *tercero* que se oponga á la concesion, ya sea alegando derechos preferentes para obtenerla, ya demandando indemnizacion de los gastos que diga haber hecho por la misma causa, ó de los perjuicios ó menoscabos que pueda reclamar por la privacion ó denegacion del derecho que invoque. En suma, el gobierno no se obligará en caso alguno á la *eviccion y saneamiento*, y con esto lo dice todo, puesto que habla con letrados que conocen mejor que yo todo lo que esta reserva importa en el derecho.

Dicen V. SS., que—“si el gobierno teme que concedido á alguno de los “ postores el privilegio de abrir una comunicacion inter-oceánica por Te-
“ huantepec, *los Estados-Unidos se opondrán á la realizacion de esta empresa,*
“ esto quiere decir que realmente *hay pendiente* en este grave asunto de Te-
“ huantepec una grave cuestion diplomática sobre indemnizacion, y que no
“ es posible hacer contrato alguno para la apertura del camino sin que aque-
“ lla cuestion quede préviamente resuelta;”—añaden V. SS., que—“si esto
“ es así, les parece que seria mas conveniente al interes del pais, que el go-
“ bierno *diferiese indefinidamente la realizacion de la empresa de Tehuantepec,*
“ hasta haber arreglado lo relativo á indemnizacion con el gobierno de los
“ Estados-Unidos.”

El de México no tiene dato ni motivo alguno para fundar el temor que V. SS. insinúan; al contrario, siendo todo el anhelo y principal empeño del gobierno americano abreviar la comunicacion inter-oceánica, cree que el verdadero riesgo solo se encuentra en *diferirla*. Por consiguiente no hay cuestion alguna diplomática sobre este particular, *ni menos podria admitirla ó entablarla espontáneamente el gobierno mexicano para arreglar el punto de indemnizacion* (a), porque esto sí que seria reconocer esplicita y solemnemente el derecho que se disputa, cayendo de hecho en el inconveniente que V. SS. han formidado en las instrucciones. El gobierno quiere evitarla á todo trance, y por eso pone los medios para que, al suscitarse el litigio ó el punto de indemnizacion, *esta sea una cuestion privada que debatan los empresarios, ya*

(1) Pág. 687, art. 4.º

(a) Se ha visto (págs. 379, 359 y *passim*) que yo habia negado resueltamente al gobierno de los Estados-Unidos y á los cesionarios de Garay el *derecho* de reclamarla, y que este fué el último escollo en que definitivamente fracasaron las negociaciones. Ese punto podia y debia tratarse con los postores *al tiempo de celebrar el contrato*; mas no con el gobierno americano.

1852. sea entre sí, ó el uno de ellos contra el gobierno, conforme á nuestro derecho
Septiembre 29. inter-nacional. La cuestion diplomática no debia venir sino en el último caso, cuando el nuevo concesionario rehusara litigar ó transigir con el antiguo, porque no hubiera contraído tal obligacion; y precisamente para impedirlo es por lo que se ecsige en los postores la obligacion de hacerlo. Ya se ha dicho, y conviene tener presente, que habia algunos dispuestos á correr aquel riesgo.

Hacer ó no hacer es cosa muy fácil y espedita cuando la cosa permaneco íntegra y no se han creado intereses; mas es sumamente difícil *destruir lo antiguo*, que se reputa malo, para reemplazarlo con cosa mejor (a). Antes de la concesion de Garay podria discutirse, sin grandes inconvenientes, sobre la conveniencia ó desconveniencia de abrir el istmo de Tehuantepec: la dificultad creció con la concesion; subió de punto con la cesion á ciudadanos americanos; se complicó estremadamente con el tratado, y quedó al fin irrevocablemente resuelta con el acuerdo de la Cámara que lo reprobó y con el decreto del Congreso que mandó hacer la apertura. El gobierno juzga que este es ya un hecho consumado, que solo el Congreso podria destruir asumiendo su grande responsabilidad, y por lo mismo siente mucho el Exmo. Sr. Presidente disentir del juicio de V. SS., que creen—“no habria inconveniente, ni podria resultar nada contra la República de *que se diferiese indefinidamente* la realizacion de aquella empresa.”—Léjos de eso cree, que si algun mal le puede sobrevenir, será de no ejecutarla y de diferirla (b), pues está persuadido de que el principal interes de los Estados-Unidos estriba en la pronta apertura del camino, considerando como secundario el que la empresa se ejecute por ciudadanos suyos ó extranjeros. Si mas adelante se juzgare que la condicion, que ahora ecsige el gobierno, es perjudicial á la República ó á la empresa; ó bien que el riesgo y el perjuicio se encuentran en la realizacion de esta, el Congreso, que se ha reservado la resolucion final del negocio, suprimirá la una, impedirá la otra ó hará lo que crea mejor; mas el gobierno habrá cumplido con lo que debe, empleando todas las precauciones posibles, y dejándole medios entre que escoger, sin que pueda encontrarse embarazado por la eleccion.

La gravedad del negocio y la naturaleza de las observaciones hechas por V. SS., ecsigian las esplicaciones precedentes para disipar ciertas dudas que podrian nacer respecto de la política y de la conducta que en él ha observa-

(a) Esta reflexion recaía sobre ciertas observaciones que hacia la comision, del mismo carácter que las que se han visto del Sr. Rosa (pag. 699) respecto á la desconveniencia del contrato de Garay y de las negociaciones entabladas por el Sr. Lacunza.

(b) El motivo de esta premura procedía del inminente peligro en que veía la conservacion del estado político; pues prescribiendo la ley de 14 de Mayo, que el contrato que se celebrara no pudiera ejecutarse *antes de que fuera aprobado por el Congreso*, temia que la condicion no pudiera cumplirse.

do el gobierno; y pasando de ellas á la resolucion que ha adoptado el Exmo. Sr. Presidente, y reasumiendo las especies vertidas, les diré en conclusion, de ^{1852.} ^{Septiembre 19.} órden de S. E., que pueden proceder *al ecsámen y calificacion de las propuestas públicas*, sin tomar en cuenta las secretas, de las cuales tampoco habrá ya necesidad de ocuparse, supuesta la base que queda asentada como reguladora de todas las de su clase.

Y lo comunico á V. SS. &c.

Dios y libertad. México, Septiembre 29 de 1852.

J. MIGUEL ARROYO.

Sres. D. LUIS DE LA ROSA, D. MARIANO YAÑEZ y

D. ANTONIO FERNANDEZ MONJARDIN.

Este documento, que he citado en otra parte (1) como el complemento de las pruebas que se pueden producir de la existencia de un plan de conducta seguido con constancia y defendido con una inflexibilidad que rayaba en obstinacion, ministra todos los elementos necesarios para comprender cuales eran las vías y formas que el gobierno se proponia seguir para la celebracion del contrato. Las funciones encomendadas á la comision eran de dos clases; las unas de *calificacion* y las otros de *procuracion*. Ejerciendo las primeras, debia comenzar por *calificar* las propuestas presentadas, *graduándolas* segun sus méritos y asignándoles un lugar (2), á la manera que se hace con los créditos en los concursos de acreedores. Hecha esta calificacion debia pasarlas al gobierno, para que escogiendo la que juzgara mejor, *designara la persona con quien habia de celebrarse el contrato* (3), ó lo que es igual, *para que otorgara la preferencia* entre los competidores. Este era el acto de la mas grave importancia; este el momento solemne que iba à decidir irrevocablemente de la suerte del negocio, y en el cual el gobierno podia destruir todas las rivalidades, transigir todas las diferencias y conciliar tantos y tan encontrados intereses como se cruzaban en la cuestion, sin correr el riesgo inseparable de las controversias en que se atraviesan el interes y la pasion; pues que para evitarlas se habia recomendado *la mas profunda reserva*, de manera que *un postor no conociera las propuestas de los otros*, ni el juicio que hubiera formado la comision (4). Esta, con presencia de la postura

(1) Pág. 661.

(2) Pág. 687, art. 5.º

(3) Ibi., art. 6.º

(4) Pág. 688, art. 8.º

1852.
Septiembre.

preferida por el gobierno, pasará á ejercer la segunda clase de sus funciones; esto es, las de *procuracion*, ajustando con el postor las condiciones generales y particulares del contrato (1), tanto las que procedieron de las bases fijadas en la convocatoria como las otras necesarias y convenientes á su ejecucion (2), reduciéndolas á la forma de estipulaciones y redactándolas en la que debian tener para que sobre ellas formulara el escribano la escritura respectiva. En tal estado debian someterse á la aprobacion del Congreso, no en calidad de *propuestas*, sino como el *contrato celebrado* (3), segun lo prevenido por la ley de 14 de Mayo. Tal era el órden de procedimientos trazado por la convocatoria y por las instrucciones del gobierno, como lo manifiestan las referencias que se hacen de sus respectivas disposiciones. He juzgado conveniente reseñarlo, porque habiéndose procedido despues en sentido absolutamente diverso, y aun *opuesto*, se pretendió sostener que los inconvenientes, las dificultades y los obstáculos que por todas partes brotaban, no permitiendo dar un paso sin contradiccion, eran el resultado necesario del plan trazado por el gobierno en las mencionadas convocatoria é instrucciones.

He dicho ántes que la respuesta dada á la consulta de la comision fué el último de los actos relativos al negocio de Tehuantepec en que tuve algun participio. Despues de él yo no volví absolutamente ni aun á saber, sino lo que se publicó en documentos oficiales, ó por los periódicos. De unos y otros, con muy pocas escepciones, tomaré mis datos para continuar la narracion, limitándome, respecto de los segundos, á la parte de noticias y á tal cual discusion, pues la animosidad y el encono con que, no obstante las protestas de imparcialidad, trataban la materia, tampoco permite tomarles mucho sin caer en el peligro de escribir un libelo. Llamará quizá la atencion la que yo dispense á los periódicos, mas ya he advertido que para esta parte de mi trabajo no tengo otra fuente, y ellos, ademas, eran el órgano de los intereses en conflicto, así como tambien el de las opiniones que se chocaban en las Cámaras, donde ocupaban un asiento sus principales redactores. En tal virtud, no seré mas que un simple relator, dejando á los mismos interesados la tarea de defender su causa.

(1) Pág. 688, art. 7.º

(2) Pág. 640, art. 4.º

(3) Pág. 688, art. 7.º — Pág. 641, art. 7.º

1852.
Octubre 2.

Luego que recibió la comision la respuesta á su consulta, dispuso la apertura de los pliegos que contenian las propuestas. Verificóla el 2 de Octubre, con grande solemnidad, en un departamento del Ministerio de Relaciones y en presencia de los postores que fueron citados préviamente para el acto. La noticia de lo que en él pasó, y de las contradicciones que se suscitaron, se encuentra en los siguientes artículos:

Octubre 3 de 1852.—TEHUANTEPEC.—Ayer fué el día señalado por la comision para abrir las propuestas presentadas para la construccion de la carretera y ferro-carril en el istmo de Tehuantepec. Habiendo aparecido un quinto pliego, que fué presentado por el Sr. Lacunza fuera de los términos y horas señaladas en la convocatoria, todos los licitantes convinieron en protestar contra semejante postura y no rubricar las hojas de ella, caso de que se abra. Octubre 3.

Habiéndose hecho que cada uno de los interesados reconociese sus pliegos, sobres y sellos, los representantes é interesados en la Compañía mixta, dijeron que sus propuestas estaban contenidas en tres pliegos, y que no existiendo mas de uno solo en poder de los comisionados, era claro que no podian formar juicio esacto y acertado con documentos truncos; que protestaban por tanto contra la apertura de su propuesta; pero que si la comision queria proceder, nada tenian que decir. Los demas interesados pidieron que se abrieran todas las propuestas; pero no hallándose la comision facultada, resolvió consultar al gobierno y suspender el acto, para continuarlo mañana á las doce. Esperamos que el gobierno remita con toda brevedad á la comision, todos los antecedentes y pliegos que tenga, tanto para que se proceda con acierto, como para evitar justas y fundadas quejas. (*Siglo XIX.*)

“Sres. editores del *Siglo XIX.*—C. de vdes., Octubre 3 de 1852.—Muy señores míos:—En el número de vdes. de hoy, se encuentra una relacion de lo acaecido en la junta para abrir las propuestas hechas para la apertura del istmo de Tehuantepec, y allí se dice que yo entregué un pliego que contenia una postura, el cual fué presentado fuera de los términos y horas señalados: esta asercion me obliga á suplicar á vdes., se sirvan insertar este comunicado, para que el público sepa, que yo no he presentado pliego alguno, ni tengo, ni deseo tener ingerencia alguna en ese asunto.

“Ignoro por qué equivocacion he sido citado por el Ministerio á esa junta, y me apresuré á contestar el oficio que acompañó á vdes., y les suplico inserten al pié de este remitido, pues conviene á mi decoro que se sepa hoy que no soy interesado ni representante de los que lo sean en ese asunto.—B. L. M. de vdes. su afectisimo servidor.—*José María de Lacunza.*”

Octubre 5 de 1852.—TEHUANTEPEC.—En el Universal de ayer se ha dicho que se presentó un quinto pliego fuera de tiempo, por el Sr. D. José María Lacunza, en cuya virtud los Sres. comisionados se rehusaron á admitirlo. Octubre 5.

1852.
Octubre 5.

Estamos autorizados para desmentir semejante aserto: el Sr. Lacunza nada ha tenido que hacer en este negocio: los interesados presentaron su pliego al Sr. D. Fernando Ramirez, siendo este aún Ministro (a); y como lo fué hasta 1.º de Septiembre prócsimo pasado, ya se verá si el tiempo ha podido ó no ser hábil. En consecuencia, el pliego ha sido abierto ayer, con los demas, por los Sres. comisionados, que se reunieron con este objeto en el Ministerio de Relaciones.

(Constitucional.)

Los pliegos presentados, y que se pasaron á la comision, contienen las siguientes posturas:

PROPUESTAS DE LA COMPAÑIA MIXTA PARA LA APERTURA DEL
ISTMO DE TEHUANTEPEC.

EXMO. SR.:—Al dirigir respetuosamente à V. E. las bases para la apertura de la comunicacion inter-oceánica por el istmo de Tehuantepec, nos permitiremos hacer algunas esplicaciones.

Desde que por la primera vez dirigimos al soberano Congreso una representacion para este asunto, y que fué en tiempo en que únicamente nosotros habiamos hecho diferentes cálculos y dado los pasos convenientes para la realizacion de la Compañia, tuvimos, ántes que la propia utilidad, presentes tres puntos importantes para la nacion, atendido su espíritu y su estado financiero político y mercantil.

Estos tres puntos cardinales son: *seguridad, utilidad y posibilidad.*

Nada avanzaba la nacion con celebrar un nuevo contrato, muy especialmente despues de todo lo que ha pasado con relacion al istmo de Tehuantepec, sin la *seguridad*, entendiéndose en esta palabra la tranquilidad de la República, la soberanía plena y completa en su territorio, y la quietud en el trascurso de la ejecucion de la obra.

Conseguida la *seguridad*, debía buscarse como resultado consiguiente, la *utilidad*, entendiéndose en esta palabra la creacion de una nueva renta en el territorio mexicano, pagada por los ciudadanos y mercancías de todas las naciones del globo, y cuyas utilidades van à refluir directamente en beneficio no solo de los Estados limítrofes al istmo, sino del gobierno general.

Mas la *seguridad* y la *utilidad* desaparecian desde el momento que por cualquiera mala combinacion no hubiese posibilidad de ejecutar la vía de comunicacion, ó su ejecucion fuese tan lenta y difícil, que diese lugar à que nuevos acontecimientos viniesen à hacer variar la actual posicion del supremo gobierno de la República.

(a) Estoy seguro de que no se me presentó, ni yo tampoco lo habria recibido, pues precisamente para evitar esta especie de contiendas, dispuse en la Convocatoria que se presentaran los de su clase en la Tesorería general. En el Ministerio solamente debian entregarse las propuestas *secretas*, y es muy posible que por equivocacion ó descuido, se diera al oficial mayor, encargado de recibirla, la *pública* de que aquí se trata.

Por una fortuna, mas para la nacion que para nosotros, hemos podido combinar desde un principio estas tres bases. Ellas han dominado en las primeras proposiciones presentadas al Congreso; ellas dominaron en las que tuvimos el honor de dirigir à V. E., y ellas dominan con mucha mas claridad y precision, en las propuestas que hoy dirigimos al supremo gobierno en uso del pleno derecho que nos dá la ley del Congreso general, fecha 14 de Mayo, y la convocatoria espedita por V. E. en 29 de Julio último.

Cuando al fin de las sesiones ordinarias del Congreso, se trató del asunto de Tehuantepec, muchas personas ponian en duda la importancia de la obra. Unos cuantos meses han bastado para uniformar la opinion; de suerte que hoy, amigos y enemigos del gobierno, interesados y competidores, cada uno, como es muy natural, en el sentido que cree convenir mejor á sus intereses y à los del país, están conformes en un principio, y es en que la *comunicacion por el istmo de Tehuantepec debe abrirse y muy pronto*. Omitimos por tanto volver á reproducir ó ampliar las observaciones que hemos hecho en la parte espositiva de nuestros anteriores ocurso, y solo rogamos á V. E. que fije su atenta consideracion en nuestras actuales proposiciones, para que plenamente y sin el mas leve escrúpulo, conozca que abrazan esas tres importantísimas condiciones que hemos mencionado.

Nos seria fácil el probarlo juzgando la cuestion por todos los aspectos posibles; pero por ahora descansamos en la penetracion de V. E., en el conocimiento pleno que ha adquirido de toda la cuestion desde su principio, y mas que todo, en su justificacion, reservándonos, si el caso lo ecsige, y la oportunidad nos brinda para ello, á amplificar minuciosamente nuestras razones, con las que se desvanecerán inmediatamente las ideas erróneas que hayan adquirido algunos individuos por la lectura de escritos, que ó han tratado la cuestion sin conocerla, ó han sido guiados por el espíritu de competencia. Fácil nos hubiera sido el establecer de antemano la defensa de nuestro contrato, y atacar á los que suponemos interesados en otras compañías; pero nos ha parecido enteramente inútil, puesto que si nuestras proposiciones son buenas, deben merecer el aprecio y consideracion del supremo gobierno y de los ilustrados legisladores, y si son malas, nada adelantariamos con sostenerlas por medio de sofismas y falsas argumentaciones.

Desde el principio nos hemos presentado con buena fé y sinceridad, manifestando lo mismo que ahora manifestamos, ajustándonos à lo dispuesto en la convocatoria, que nuestra *Compañía es mixta*. Precisamente en esto tenemos fundada nuestra sociedad, como páso eminentemente acertado en las circunstancias actuales para que la obra se realice, y para que quizá por muchos años se sisteme la prosperidad y la paz en nuestra patria. Prescindiendo de la parte mercantil de la empresa, hemos creido que como mexicanos debiamos en primer lugar no engañar ni al supremo gobierno, ni al cuerpo legislativo, y en segundo, cooperar con nuestros débiles esfuerzos á que la nacion aproveche una oportunidad útil y honrosa para realizar una obra de

1852.
Octubre.

que está pendiente el comercio, la industria y la civilizacion del mundo todo. Si nuestras proposiciones son desechadas, siempre y en todo caso, haremos hecho el servicio innegable de despertar el espíritu de empresa en algunos mexicanos, y de haber, con la competencia, proporcionado mayores ventajas al gobierno, y una posicion en que puede compararse, reflexionar y escoger.

Cuando despues de espedido el decreto fecha 14 de Mayo, se presentó otra compañía ante el Ministerio de V. E., no hicimos aprecio, porque sabiamos que por entónces no se habia hecho otra cosa sino adquirir copia de nuestras proposiciones, y presentarse sin capital, sin fianzas, sin plan ninguno para competir en una obra para la que se requieren diez ó acaso quince millones de pesos; mas desde el momento que llegó, á nuestra noticia que el Sr. D. Octaviano Muñoz Ledo trataba de ponerse á la cabeza de una Compañía, en union de algunas otras personas respetables de Guanajuato, le escribimos en lo confidencial, escitándolo á que apresurara su viage á esta capital, que sabiamos tenia preparado, y luego que llegó, no solo hemos tenido varias conferencias, sino que le dirigimos por escrito unas proposiciones, fundadas en los principios justos y equitativos que sirven de base en Europa y en los Estados-Unidos para la formacion de esas grandes compañías, que realizan mejoras materiales de la mas alta importancia. Aunque en el Sr. Muñoz Ledo hemos encontrado buena disposicion, algunas dificultades han impedido la reunion de las dos Compañías; pero nosotros manifestaremos á V. E., que conforme se estipula en la condicion respectiva, estamos dispuestos á reservar, durante seis meses lo menos, la tercera parte de las acciones para que se tomen por los ciudadanos mexicanos, ademas de los capitales del pais, con cuyo auxilio hemos contado desde el principio. Tambien siguiendo el espíritu del gobierno, pondremos por un tiempo suficiente una cantidad de acciones en Lóndres, Paris, Amsterdam y Hamburgo, para que sean vendidas á ciudadanos de diferentes naciones, y todas ellas tengan un interes mercantil en la paz de la República y en la neutralidad del istmo.

La convocatoria nos ha obligado á hacer algunas alteraciones esenciales, y llamaremos la atencion de V. E. sobre algunas de ellas.

Como la misma convocatoria deja lugar para fijar la cuota que deberá percibir el gobierno, en proporcion del tiempo, en el art. 16 hacemos cinco propuestas. Toca al supremo gobierno calcular y escoger la que le parezca mejor.

La proposicion 17, en favor del comercio en general, pero muy especialmente provechosa para la marina nacional, es toda introducida nuevamente, y la presentamos como una mejora cuya importancia V. E. sabrá apreciar. Los faros solamente costarán mas de 300.000 ps., y México se gloriará siempre de dar con esta mejora que reclama la civilizacion y la humanidad, la vida á multitud de navegantes que son arrojados por las corrientes y las tempestades, á los peligrosos bancos de los Alacranes y á las asperezas de la

sierra de San Martín. Además, el gobierno ó el Congreso establecerán un derecho de faros, y adquirirá la nación una nueva renta que podrá, si es de su agrado, dedicarla á establecer otros nuevos faros en los demas puertos.

Si se exceptúa Acapulco y Guaymas, ninguno de los puertos de la República presenta comodidades para un astillero. Logrando nosotros formar uno en Goatzocoalcos, se conseguirá animar la marina y el comercio nacional, dar ocupacion á muchos individuos de las costas, y un inmenso valor á esas vastas regiones donde se encuentran maderas de construccion. Tales son, en compendio, las ventajas de nuestra nueva proposicion.

La ley de 14 de Mayo que facultó al gobierno para contratar la obra de que se trata, le impuso el precepto de que negociase con las potencias marítimas un tratado de neutralidad para el istmo. Sin tratar los que suscribimos de ninguna suerte, porque no nos pertenece, de mezclarnos en los términos en que el supremo gobierno entable esas negociaciones, nos ha parecido sumamente importante consignar como cláusula de nuestro contrato, la de que las mercancías y súbditos de naciones que no hayan reconocido la neutralidad del istmo, paguen un 25 por 100 mas de fletes, peages, almacenaje ó cualquier otro derecho, que conforme al contrato y tarifa se impongan. Por parte á los Estados-Unidos, juzgamos por los datos y noticias que tenemos hasta ahora, que ningun inconveniente tendrán en garantizar esa neutralidad; pero si otras naciones marítimas de Europa pulsaren acaso algunas dificultades, la naturaleza misma de nuestro artículo los estimulará muy pronto á acceder á una medida en que se combina la cabal, perfecta y duradera seguridad de México, con la conveniencia del comercio. Una vez conseguida ésta, no podemos ni aun imaginar qué clase de temor puede asaltar aun al patriotismo mas delicado y susceptible, ni qué clase de riesgos, en la esfera de las probabilidades humanas, pueden correr la soberanía, el honor y dominio de la República, en esa parte de su territorio. Repetimos que este artículo, hablando con relacion á los intereses de México, que jamas se han separado un momento de nosotros, lo consideramos acaso el mas importante, y nos lisonjamos que V. E. participará de nuestra humilde opinion.

En cuanto á los términos de hacer el contrato, nos tomamos la libertad de decir dos palabras. El asunto de Tehuantepec, fecundo en felices resultados para la nación, así como fuente de grandes desventuras, si las pasiones dañinas se mezclan en lo que solo debe ser guiado por la fria y sana razon, lo hemos considerado, quizá con equivocacion, de una manera bien distinta de lo que algunos (aunque en tributo de la verdad muy pocos) lo han juzgado en estos últimos dias. No se trata de un simple remate de efectos ó de fincas, ó de útiles necesarios para el servicio de la nación. Esta clase de contrataciones, en las cuales toda la cuestion se puede reducir al ahorro de algunos pesos, á la mejor ó peor calidad de los efectos, puede sujetarse á la competencia, á las pujas y á los trámites de una almoneda conforme á las leyes antiguas y modernas; pero un asunto en que no solo se versan intereses ma-

1852.
Octubre.

teriales, sino cuestiones políticas y morales de la mas alta importancia, no puede sufrir ni los trámites ni las moratorias de una almoneda, ni resolverse simple y únicamente por un tres ó cuatro por ciento de mas ó menos ventaja.

La sabiduría de los legisladores tuvo presente estas circunstancias al expedir la citada ley de 14 de Mayo, y no dijo otra cosa, sino que el gobierno contratara ó *procurara la formación* de una Compañía.

Sin embargo, el supremo gobierno, cumpliendo con la obligacion que nadie con justicia podia criticarle, ha tratado en todos sentidos de lograr las mayores ventajas para la República, y en la primera licitacion *leyó é hizo públicas nuestras proposiciones, y entónces nuestros competidores rehusaron entrar en competencia en el remate* (1). Ahora ha determinado la convocatoria que las propuestas se dirijan en pliego cerrado. Nada tenemos que objetar á ésta, pues para nosotros ha sido y es de todo punto indiferente que las propuestas sean abiertas ó cerradas. Colocados en un terreno legal, patrocinados por la ley del Congreso, persuadidos de que el camino derecho es el mas corto y mas seguro, y fiados en datos, en cálculos y en noticias que otros ignoran, hemos ofrecido al gobierno todo lo que es compatible con la *posibilidad de la ejecucion*, y el espíritu de competencia ó un deseo inmoderado de obtener el contrato, no nos han de llevar nunca mas allá de los límites de lo posible y de lo *prontamente hacedero*.

Respecto á la fianza ó caucion, aunque habiamos ofrecido otorgarla en los Estados-Unidos á satisfaccion del Ministro mexicano, manifestamos ahora que estamos dispuestos á prestar la referida caucion en esta ciudad, ó á depositar en la tesorería hasta la suma de quinientos mil pesos en dinero efectivo, para asegurar el cumplimiento exacto de cuanto ofrecemos en nuestras proposiciones.

Por último, rogamos á V. E. que si prefiere á otras compañías que se dicen *única y esclusivamente mexicanas*, se estipule que perderán el derecho del privilegio desde el momento que faltan á lo determinado en este punto por la convocatoria (a). Conocerá V. E. que tenemos derecho de pedir esto, para evitar que con un verdadero *fraude* se nos infiera, contra lo que manda la ley, un perjuicio, y se perjudique á la República engañándola con una ficcion.

Al someter, pues, á V. E. con el respeto debido estas propuestas, nos atrevemos á suplicarle tambien, que recaiga la mas pronta resolucion, y la que estime mas acertada para el bien de la república; pues no debemos ocultarle que hay infinitas personas cuyo objeto no es contratar, sino embarazar, para que el tiempo brinde acaso una oportunidad de que México haga por la necesidad y por fuerza de las circunstancias, lo que ahora haria reflexionando

(1) Vid. págs. 625 y 26.

(a) Esta peticion se habia hecho desde el principio. V. pág. 617.

madura y concienzudamente sobre sus verdaderos intereses, y sobre el bien-estar futuro de la República.

1852.
Octubre.

Tenemos el honor de reproducir à V. E. los testimonios de nuestras consideraciones.

México, Agosto de 1852.—*Ramon Olarte.*—*M. Payno.*—*José Joaquín Pesado.*

Los infrascriptos ofrecen abrir una vía de comunicacion por tierra y por agua entre el oceano Pacífico y el golfo de México, por el istmo de Tehuantepec y por el rio de Goatzacoalcos.

El contrato que á este efecto se celebre, contendrà las condiciones que á continuacion se espresan.

1.^a La vía de comunicacion se hará por agua en la parte navegable que ecsista, y en donde ésta concluya en el rio Goatzacoalcos, principiárán los caminos de que habla el art. 2.^o

2.^a Los contratistas se comprometen á comenzar un camino de madera, desde el punto en que ya no sea navegable el rio Goatzacoalcos, en direccion al Pacífico, al año de haber sido ratificado este contrato por el Congreso, y á concluir ese camino de madera 3 (tres) años despues de haberlo comenzado. A comenzar la construccion de un ferrocarril, al año, contado desde esta última fecha, y á concluir dicho ferrocarril con todos los trenes y máquinas necesarias, dentro de los 4 (cuatro) años siguientes, dando aviso al gobierno en uno y otro caso de haber empezado las obras y de quedar concluidas.

3.^a La direccion del camino será la que designen ingenieros competentes, como la mas practicable por lo corto de la distancia y por la facilidad en la construccion, debiendo partir desde el punto en que previo ecsámen, se encuentre no ser ya navegable el rio de Goatzacoalcos.

4.^a La empresa hará por su cuenta los muelles y diques necesarios para el uso de la vía de comunicacion, en los nuevos puertos que se habiliten en los dos extremos del camino.

5.^a El gobierno concede á la empresa por vía de donacion, una faja de tierra de una legua de ancho por cada lado del camino que se abra, si las tierras fuesen del dominio público; mas si pertenecieren á particulares, solo tomará el terreno necesario, indemnizando à sus dueños conforme à las leyes.

6.^a La empresa podrá tomar gratis, de las tierras del dominio público, cualquiera material que sea necesario para la construccion del camino ó de sus pertenencias, y para su conservacion.

7.^a De los terrenos de particulares tambien podrá tomar esos materiales, pero indemnizando á los dueños conforme à las leyes.

8.^a En el tiempo que dure este contrato, la empresa gozará del privilegio esclusivo de transporte por la vía de comunicacion, pudiendo en consecuencia cobrar peages, derechos de tránsito y de almacenaje, y cualquier otro dere-

1852.
Octubre.

cho por fletes de mercancías ó costos de pasage, conforme à la tarifa que aprobarà el gobierno, quien no podrá esigir impuesto ni contribucion de ningun género, ni sobre el tránsito de mercancías, ni sobre los pasajeros, ni sobre los capitales invertidos por la empresa.

9.^a La empresa podrá importar libres de derechos, los materiales y útiles necesarios para la construccion y conservacion del camino y sus pertenencias, recabando del gobierno previamente, el permiso, por conducto del inspector del mismo gobierno, con nota de los artículos que se propone importar. Tambien podrá introducir, bajo las mismas condiciones, los objetos que no puedan obtenerse en el istmo, y que para su manutencion y vestuario puedan necesitar los trabajadores y peones empleados en los trabajos del camino.

10. La libertad concedida á la empresa para el transporte de mercancías, se sujetará á los reglamentos que espida el gobierno, no entendiéndose que por aquella se le concede tambien la de abrir su espendio en ningun punto del istmo.

11. El gobierno abrirá los puertos de altura y cabotage que sean necesarios para el mejor servicio de la vía de comunicacion, que deberán ser escogidos por la empresa.

12. Los privilegios que el gobierno concede serán valederos y esclusivos para la empresa en todo el tiempo que dure este contrato.

13. El gobierno protegerá con todo su poder la prosecucion, conservacion y seguridad de los trabajos.

14. Se garantizará à satisfaccion del gobierno, conforme á lo prevenido en los arts. 14 y 15 de la convocatoria, con la adicion siguiente:—“Pero los términos de que se ha hablado serán ampliados convenientemente en caso de guerra, peste, naufragios, ó por cualquier otro acontecimiento fortuito.”

15. La empresa se compromete á llevar á cualquier punto, á orillas del camino, libre de gastos, la correspondencia que debe transitar por dicho camino, recibéndola y entregándola con las formalidades de estilo. De la misma manera, trasportará todos los efectos y objetos que sean propiedad del gobierno, por la mitad de la tarifa; igualmente conducirá sin estipendio alguno, en ida y vuelta, los oficiales, tropas, empleados ó agentes del gobierno general ó de los Estados. Los metales, productos agricolas é industriales de la República, serán trasportados por un 25 por 100 menos del precio de tarifa.

16. *Primera propuesta por 80 años.*—Durante cuarenta años contados desde el dia en que se ponga en ejecucion la tarifa de que habla el art. 8.^o, el gobierno de México recibirá anualmente cuarenta y cinco por ciento de los rendimientos líquidos del camino, y durante otros cuarenta años, contados desde la conclusion de los primeros, el gobierno recibirá anualmente cincuenta y cinco por ciento de los rendimientos líquidos del camino.

Segunda propuesta por 75 años, ó bien durante cincuenta años, contados desde el mismo dia, el gobierno recibirá una tercera parte de los rendimien-

tos líquidos del camino, y durante los veinticinco años siguientes, contados desde la conclusion de los primeros cincuenta, el gobierno recibirá anualmente dos terceras partes de los rendimientos líquidos del camino.

Tercera propuesta por 60 años, ó bien durante sesenta años, contados desde el mismo día, el gobierno recibirá treinta por ciento de los rendimientos líquidos del camino.

Cuarta propuesta por 50 años, ó bien durante cincuenta años, contados desde el mismo día, el gobierno recibirá veinte por ciento de los rendimientos líquidos del camino.

Quinta propuesta por 60 años, ó bien durante cincuenta años, contados desde el mismo día, el gobierno recibirá veinticinco por ciento de los rendimientos líquidos del camino, y durante los diez años siguientes, contados desde la conclusion de los primeros cincuenta, el gobierno recibirá setenta y cinco por ciento de los rendimientos líquidos del camino.

Durante todos esos periodos, los privilegios concedidos, serán valederos y exclusivos, sin que puedan alterarse, escepto por mútuo consentimiento; y al fin del tiempo señalado, en cualquiera de las anteriores propuestas que el gobierno quiera adoptar, entrará éste en la plena y absoluta posesion del camino, con todos sus trenes (que cuando menos deberán ser los necesarios para poder trasportar al día quinientos pasajeros), útiles y pertenencias, entendido, que tanto aquellos como el camino, deben entregarse en corriente y en perfecto estado de servicio, debiendo hallarse los rieles, carros, máquinas y utensilios, cuando menos, de medio uso, sin que se entiendan incluso los buques y vapores.

Art. 17. Siendo de suma necesidad el que para los buques que naveguen hácia la vía de comunicacion, haya faro en los dos extremos de ella, y otro tambien en el banco de los Alacranes, y otro mas en el puerto de Acapulco; y siendo igualmente necesario para el desarrollo de los recursos de la República, y para la construccion de buques, que si fuese practicable, la barra de Goatzacoalcos sea ahondada, así como tambien el cauce de dicho rio, se separarán anualmente por la empresa, para llevar á efecto esas mejoras, bajo planes que el gobierno apruebe, dos y medio por ciento de los rendimientos líquidos del camino, hasta que esas obras hayan sido terminadas.

Los faros una vez concluidos, pertenecerán exclusivamente al gobierno.

18. El gobierno y la empresa, cada uno por su parte, podrán nombrar interventores en proporcion á los intereses que respectivamente representen, para que vigilen, inspeccionen y glosen las cuentas del camino, durante el tiempo de sus derechos respectivos.

19. La empresa se obliga á observar las restricciones siguientes:

1.^a La Compañía no podrá construir fortalezas en el istmo, ni organizar fuerzas militares de ninguna clase. No dará pasage á ninguna fuerza armada, ya sea nacional ó estrangera, sin expresa autorizacion del gobierno.

2.^a La Compañía no podrá establecer colonias en las tierras que se le

1852.
Octubre.

conceden, á no ser con consentimiento del gobierno, sujetándose á los reglamentos que espida para el caso, y á las disposiciones generales de las leyes.

3.^a La Compañía despedirá inmediatamente de su servicio á cualquiera persona que haga ó proteja el contrabando, y ausiliará al gobierno para su persecucion.

4.^a La Compañía procurará que todo pasajero observe las leyes aduanales de la República.

20. Los extranjeros que tomen parte en la empresa, se sujetarán á lo que previenen los arts. 21 y 22 de la convocatoria.

21. El tránsito por la vía de comunicacion, será libre para todos los habitantes del globo; pero las mercancías procedentes de las naciones que por tratado no hubieren reconocido la neutralidad del istmo, pagarán veinticinco por ciento mas que las procedentes de aquellas que lo hubieren estipulado.

22. Tan pronto como se organice la Compañía para construir el ferrocarril, se establecerá en México un espendio de bonos, é igualmente se abrirá otro en Lóndres ó en otra plaza de Europa, y durante un periodo, que no bajará de seis meses, una tercera parte al menos de todas las acciones, se mantendrá á disposicion de los ciudadanos de México que deseen ser suscritores.

23. La empresa, en balijas cerradas que no podrán abrirse, tendrá facultad de trasportar la correspondencia estrangera por la vía de comunicacion, y estas balijas podrán ser selladas por los administradores de correos ó de las aduanas respectivas.

NAVEGACION.

Art. 1.^o El gobierno concede á los contratistas y á sus asociados el privilegio esclusivo de navegar por el rio de Goatzacoalcos durante todo el tiempo que se fija al presente contrato; pero todos los habitantes y dueños de hacienda ó de otra propiedad situada sobre las orillas del rio, podrán importar los artículos de que tengan necesidad, y esportar sus productos agrícolas ó industriales por buques de construccion mexicana.

2.^o El gobierno cesime del derecho de toneladas á los buques de vapor de la Compañía que sean destinados á conducir la correspondencia y mercancías en tránsito.

3.^o La empresa se compromete á establecer una línea de vapores suficiente para el servicio de la vía de comunicacion, con bandera mexicana, con arreglo á las leyes del país, para navegar desde Veracruz hasta el punto en que ya no sea navegable el rio Goatzacoalcos, donde debe comenzar el camino ó ferrocarril.

4.^o La Compañía se compromete á trasportar libre de gastos la correspondencia que venga para cualquier punto de México, y la que de él se envíe á los otros donde tocaren sus vapores, recibíéndola y entregándola con las formalidades de estilo: de la misma manera trasportará todos los efectos y objetos que sean propiedad del gobierno por la mitad de la tarifa igualmente

conducirá sin estipendio alguno en ida y vuelta, los oficiales, tropas, empleados ó agentes del gobierno general ó de los Estados. Los metales, productos agrícolas é industriales de la república serán trasportados por un 25 por 100 menos del precio de tarifa.

5.º La Compañía procurará que los vapores del Pacífico continúen haciendo su depósito de carbon de piedra en Acapulco, y se compromete á reconocer tan pronto como sea posible, los criaderos de ese mineral en el Estado de Guerrero, á fin de poderlos esplotar por medio de convenios con sus respectivos dueños.

México, Agosto 29 de 1852.—Firmado por A. G. Sloo y socios extranjeros: *Ramon Olarte, Manuel Payno*.—Por los mexicanos: *José Joaquin Pesado*.

PROPOSICIONES

DEL SEÑOR D. FELIFE GARCIA Y COMPAÑIA.

EXMO. SR.—Felipe García y Compañía, asociados para presentar á V. E. esta postura, en virtud de la convocatoria de 29 de Julio último, referente á la vía de comunicacion inter-oceánica que debe abrirse por el istmo de Tehuantepec, se han decidido por la segunda de las bases; porque tanto el gobierno como la empresa misma, hallarán en ella medios mas adecuados para llevar á cabo las obras y garantías mas seguras para sus respectivos intereses.

Esta sociedad ha creido que debe limitarse á la construccion del camino, por ser lo único para lo que el gobierno necesita de elementos ajenos; pues el establecimiento de líneas de vapores que por medio de la navegacion de altura mantengan la correspondencia con el extranjero, es una cosa para la cual, en sentir de todos los hombres entendidos, no necesita el gobierno mexicano hacer sacrificio de ningun género.

Abierta la comunicacion inter-oceánica, puede tenerse absoluta evidencia de que ambos mares del istmo se llenarán de buques, sin pretender privilegios ni escepciones que pueden economizarse en provecho de la nacion. Por lo que hace al art. 17 de la convocatoria, la barra de Goatzocoalcos por ser invariable en su direccion y calado, no necesita gasto alguno para mantenerse en franquía: ni por la parte del Pacifico ha de ser gran cosa lo que haya de hacerse. Puede muy bien el gobierno, con cortísimas erogaciones, poner esos puertos en completo estado de servicio. Y si como ya se dijo, la comunicacion con el extranjero ha de ser tan activa cuanto pueda desearse, desaparece todo motivo plausible de conceder privilegios y escepciones para el establecimiento de líneas de vapores que hagan viages de altura para mantener la comunicacion ó para conducir la correspondencia; pues esto daría un resultado enteramente contrario á las miras del gobierno, atacando la concurrencia de bajeles, cuando debe fomentarse por medio de franquicias que reclama el comercio marítimo.

1852.
Octubre.

Pero si estas reflexiones no fueren de algun peso para la consideracion del gobierno supremo, la sociedad que suscribe se atreve á indicarle que al menos, la contrata de que habla la 5.^a de las reglas establecidas por el preámbulo de la convocatoria, se aplace para cuando la noticia de los adelantos del camino haya surtido efecto en el extranjero. Entónces el gobierno supremo apreciará la lealtad y esactitud de estas observaciones; y si aun fuese necesario conceder tal privilegio, lo hará en vista de datos recientes y seguros.

Cualquiera que sea la resolucion suprema sobre este punto, esta sociedad cree que el cumplimiento del art. 17 de la convocatoria no le corresponde, supuesto que no hace postura al establecimiento de línea de vapores para el tráfico de altura. Y si solicita privilegio para la navegacion interior por el Goatzacoalcos y sus tributarios, es para impedir que otra empresa venga á embarazar á la que habla, en sus medios de accion y en los elementos de que necesita para espeditar los trabajos y para abreviar la travesia del istmo, haciendo mas corto el tránsito por tierra.

Como por el art. 11 de esta postura, la empresa cede á beneficio del gobierno el total producto de todos los derechos que hayan de establecerse conforme al art. 31 de la convocatoria, dicha empresa no se considera en el caso del art. 35 de la misma.

Por el art. 28 de la convocatoria, se ofrecen á la empresa los terrenos baldíos, necesarios para el camino y sus dependencias. Mas debe tenerse presente que para la conservacion de los medios de trasporte, la Compañía necesita mantener en macheros de dos mil quinientas á tres mil cabezas de tiro, y que si estas se hubieren de mantener con pasturas y granos comprados, el gravámen seria enorme. Tiene, pues, la empresa necesidad de procurarse esos forrages en los terrenos mismos por donde el camino haya de abrirse, y debe hacerlo emprendiendo siembras cuantiosas que al mismo tiempo sirvan para disminuir la necesidad de víveres extranjeros y para dar un poderoso impulso á la agricultura y al comercio de aquellos puntos. Desea por tanto que la concesion de terrenos baldíos sea mas franca; y si no fija su pretension acerca de esto, es por no introducir novedad en las condiciones impuestas por la convocatoria y crear así un tropiezo; pero confia en que el supremo gobierno, persuadiéndose de la buena fé con que aquella procede, y la imperiosa necesidad que tiene de proporcionarse elementos al menor costo posible, se prestará gustoso á una concesion moderada, aunque bastante á su objeto: concesion que nada cuesta al gobierno, y que sin embargo es para la empresa de mucha importancia.

En apoyo de esta pretension, permitirá V. E. á la Compañía mexicana, invocar los liberales principios que consignaron los reglamentos de las colonias militares, los cuales al simple ciudadano, por solo avecindarse en la Sierra-Gorda, en la frontera y aun en el mismo Tehuantepec, le concede una fanega de sembradura. La empresa, para arraigar á los jornaleros en un trabajo de nueve años, sostenido en temperaturas mortíferas y abrasadoras, ne-

cesita estimularlos por medio de goces que no puede proporcionarles de otro modo. Y esto envuelve tambien una mira política profunda, perfectamente combinada con el espíritu del art. 14 de esta postura, en el cual rogamos á V. E. se sirva fijar seriamente su atencion.

La sociedad que suscribe ha medido cuidadosamente el tamaño de los obstáculos con que tiene que luchar para la realizacion de una empresa de tal magnitud; pero despues de una madura reflexion, se ha persuadido tener en su seno elementos que no tienen otras compañías. Ella se forma de sugetos que conocen prácticamente la naturaleza de este negocio; que han vivido y trabajado muchos años en la costa desafiando los rigores del clima; que tienen toda la fuerza de voluntad necesaria para entregarse allí al trabajo personal que esta empresa demanda; y que, por último, conocen la poblacion de aquel país, los elementos y los hombres que de allí pueden sacar para dar cumplimiento á su compromiso.

Contando, pues, con estos medios de accion y con los demas que son necesarios, formaliza su postura en los artículos siguientes:

1.º La empresa abrirá el camino de herradura que hoy ecsiste hasta ponerlo en estado de carretera por medio de retajes, terraplenes, ademes ó estacadas, y por cualquiera otros adecuados á un camino de esta clase. Los puentes que fueren necesarios se harán de madera; pero tanto estos como las demas obras concernientes à la carretera, serán construidas á satisfaccion del gobierno. Deben tambien edificarse galerones para abrigo de los trabajadores, alojamientos para pasajeros y almacenes para las mercancías, carros, trenes, &c.

2.º A los seis meses de espedita la patente del privilegio que aquí se pretende, darán principio los trabajos para la carretera, y un año despues quedará enteramente concluida con todas las oficinas que le correspondan. En el mismo dia en que la carretera esté espedita, comenzarán sus trabajos las líneas de diligencias y de carros que establecerá la empresa.

3.º La ruta que debe llevar el ferro-carril se señalará por el gobierno, de acuerdo con la empresa, prévio el reconocimiento científico que ésta hará para buscar la línea mas corta y mas accesible, aprovechando lo que se pueda de la navegacion interior de los rios. En virtud de esta operacion serán designadas las obras que deban ejecutarse, tanto para la construccion del camino, como para mantener espedita la navegacion por el Goatzacoalcos y sus tributarios. La empresa queda obligada á construir dichas obras bajo el sistema que el gobierno señalare, así como un faro que se levantará en el punto que el gobierno estimare conveniente y que será mantenido por cuenta de la empresa.

4.º La construccion del ferro-carril dará principio dos años despues de espedita la patente, y siete años despues de haber comenzado quedará enteramente concluido con todos sus trenes, almacenes, oficinas, &c.

5.º La empresa garantiza el cumplimiento de esta postura con la canti]

1852.
Octubre.

dad de trescientos mil pesos (\$ 300.000) que depositará en créditos activos contra el erario, reconocidos y liquidados, para hacer efectiva la pena convencional en los casos y términos prevenidos por el art. 14 de la convocatoria.

6.º La empresa acepta las condiciones establecidas por los artículos 15, 18, 19, 26, 27, 28, 30, 32 y 34 de la citada convocatoria. También acepta el art. 16, y en cumplimiento de lo que por él se previene, declara: que *todos los individuos de que se compone esta sociedad son mexicanos.*

7.º Igualmente acepta la condicion del art. 20, ampliándolo à favor del gobierno, de esta manera:—“La empresa queda obligada à trasportar *gratis* las tropas y empleados del gobierno, así como las armas, municiones y efectos de la nacion.”

8.º Asimismo acepta la condicion del art. 29 con la siguiente adiccion:—“También introducirá, libres de todo derecho, los ómnibus, diligencias y carros, con sus respectivos útiles y enseres que necesite para el establecimiento y conservacion de líneas de transporte.”

9.º Igualmente acepta la condicion del art. 33, ampliado à favor del gobierno en los términos siguientes:—“Todos los trenes, útiles, herramientas, oficinas &c., pertenecientes al ferrocarril, se entregarán al gobierno, al espirar el término de la contrata, en buen estado de uso; sin que la empresa pueda reservarse cosa alguna para sí. No se consideran pertenecientes al ferrocarril los edificios que la empresa construya para alojar pasajeros ó con otros objetos de especulacion industrial ó mercantil.”

10. La contrata se celebrará por cincuenta años, contados desde la fecha de la patente. Desde el dia que el ferrocarril esté concluido hasta el dia que espire el término de la contrata, el gobierno percibirá la tercera parte líquida de las utilidades del mismo ferrocarril y las otras dos terceras partes se aplicarán à la empresa. Pasados los cincuenta años *el gobierno se aplicará íntegro dicho producto.* La empresa se conforma con la aclaracion hecha en 21 de este mes al art. 24 de la convocatoria.

11. Esta sociedad no tiene pretension alguna sobre el producto de los derechos que se establezcan en el istmo, conforme al art. 31 de la convocatoria; en consecuencia, el total producto de los espresados derechos se aplicará íntegro al gobierno. La empresa formará la tarifa de los repetidos derechos y la someterá à la aprobacion del gobierno.

12. Se concederá à la empresa privilegio esclusivo por nueve años, para establecer toda clase de medios de transporte en el camino provisional ó carretero que se encarga de abrir por el istmo de Tehuantepec.

13. También se le concederá privilegio esclusivo por el tiempo de la contrata para la navegacion por el rio Goatzacoalcos hácia el interior, y por los otros rios tributarios del mismo Goatzacoalcos.

14. La empresa no empleará en las obras del camino à mas estrangeros que los absolutamente necesarios en calidad de maestros, oficiales, dependien-

tes ó sobrestantes. Pero los simples jornaleros serán mexicanos, á fin de evitar que con el pretexto de trabajadores se introduzca al istmo un número crecido de aventureros con intento de apoderarse de él.

1852.
Octubre.

México, Agosto 30 de 1852.

PROPOSICIONES DEL SR. BELLANGE

POR PRECIO DETERMINADO.

Si el supremo gobierno prefiere hacer las obras de la vía de comunicacion por el istmo de Tehuantepec por una cantidad determinada, en nombre de una Compañía nacional de propietarios de los Estados de Oaxaca, Veracruz, Chiapas, México y el Distrito federal, cuyos nombres manifestaré luego que se trate de ajustar el contrato, hago las proposiciones siguientes, que afianzaré con el depósito de doscientos mil pesos, como en las bases de la convocatoria se establece y previene.

1. Los precitados individuos de los Estados mencionados, mexicanos todos, harán el camino de tránsito provisional auxiliar, el ferro-carril y las obras que ecsijan los puertos en que debe terminar, por sí ó por medio de una Compañía Nacional, que radicará en México ó en alguno de los Estados mencionados, y que no podrá traspasar sus derechos à extranjeros. El precio porque hace las obras será el de ocho millones y medio de pesos, ó por menor cantidad si hubiere otra Compañía Nacional que por menos las haga y por el tanto que pida cualquiera compañía mixta ó estrangera. Serán partícipes de la Compañía los pueblos del istmo, interesándolos en la forma que se dirá en el contrato.

2.ª El camino provisional estará hecho à mas tardar en *ocho meses*, contados desde que se escripture el contrato, y se hará el paso por navegacion y por ruedas, à mas tardar à los diez y seis meses siguientes. El ferro-carril será concluido à los siete años despues, ó à los nueve de haberse empezado la carretera, entendiéndose que estos plazos y términos no correrán en los casos fortuitos y de fuerza mayor que estorben los trabajos y los medios de ejecutarlos. Los mismos plazos se reduciràn quanto sea necesario para igualar los menores que fije otra Compañía.

3.ª La vía de comunicacion será sólida, de materiales que resistan los trenes conducidos por fuerza de vapor, y se tendrán todas las refacciones de éstos con que se pueda ocurrir prontamente à las reparaciones necesarias. Construirá tambien con toda la solidez que corresponda, las obras de los puertos en los términos que ajuste con el gobierno.

4. Este dará à la empresa todos los terrenos indispensables para la vía de comunicacion y sus estaciones, y por precio de todas las obras mencionadas, cuando estén concluidas, ocho y medio millones de pesos con sus intereses, à razon de 6 p. S al año, capitalizados segun se convenga; y si ese pago no se hiciese, quedará en prendas à la compañía la vía de comunicacion con quanto le pertenezca, hasta el efectivo pago de capital é intereses, aplicándo-

1852.
Octubre.

se á uno y otros el 90 p. ¢ de los productos de dicha vía. Hecho el pago de los ocho y medio millones y sus intereses, la Compañía entregará al gobierno en los diez años siguientes, el 90 p. ¢ de los mismos productos, y tomará para sí el diez restante; pero si éste produjere ocho y medio millones ántes de los diez años, cesará de percibir dicho 10 p. ¢ y entregará al gobierno la vía de comunicacion en los términos que se establecen en las bases de la convocatoria con todos los trenes que son necesarios, estaciones y demas construido.

5.ª Mientras se estuviere construyendo la vía provisional y la permanente de fierro, la empresa se aprovechará esclusivamente de los materiales y objetos de construccion que puedan sacarse de los terrenos baldíos; y en cuanto á las maderas y demas de los terrenos de propiedad particular, lo hará con calidad de indemnizarles á justa tasacion y solo en la cantidad absolutamente necesaria para las obras.

6.ª Los materiales de construccion de procedencia estrangera, víveres y demas que se necesiten para la empresa y sus agentes, empleados y trabajadores, entrarán libres de derechos, así como toda especie de carruages, trenes y sus adherentes que se necesiten para los trasportes; el carbon mineral para los vapores, máquinas, bestias y sus aparejos y sus guarniciones, instrumentos y herramientas, en los términos y bajo las condiciones que se establecen en las bases de la convocatoria.

7.ª Aunque no se dará á la empresa ningun terreno para colonizarlo con estrangeros, podrá escoger puntos ó en fracciones para aprovecharlos, ó poblarlos precisamente por mexicanos, once sitios de ganado mayor baldíos, y los frutos que esploten de esos terrenos y de cualquiera otros de que disponga, podrá extraerlos por la vía de comunicacion sin pagar cosa alguna durante veinte años. Estos once sitios los pagará la empresa á justa tasacion de peritos, que se hará luego que sea aprobado este contrato por las cámaras.

8.ª La Compañía, por la cual hago estas proposiciones, acepta, bajo las espuestas condiciones, todas las demas contenidas en las bases de la convocatoria, referentes al contrato por cantidad fija con sus esplicaciones contenidas en la providencia de 21 del corriente.

9.ª Hará ademas las mayores concesiones que por cualquier título ó motivo ofrezca cualquiera Compañía nacional, estrangera ó mixta, con las compensaciones que se demanden por ellas.

10.ª Las cuestiones que ocurran y de que habla el art. 21 de la convocatoria, serán dirimidas como en él se previene, y las que se suscitaren sobre inteligencia de este contrato, por dos árbitros nombrados, el uno por el gobierno, y el otro por la Compañía, y un tercero por los mismos árbitros para el caso de discordia, en el concepto de que no pueden recaer esos nombramientos mas que en mexicanos, y que de su fallo no habrá apelacion ni otro recurso.

PROPOSICIONES POR PRECIO INDETERMINADO.

1852.
Octubre.

Si el supremo gobierno prefiere que la comunicacion entre los dos Oceanos por el istmo de Tehuantepec, se haga sin designar cantidad por su costo, en nombre de una Compañía nacional de propietarios de los Estados de Oaxaca, Veracruz, Chiapas y el Distrito federal, cuyos nombres manifestaré luego que se trate de ajustar el contrato, hago las siguientes proposiciones, que afianzaré con el depósito de doscientos mil pesos como en las bases de la convocatoria se previene.

1.^a Los individuos, mexicanos todos, por quienes represento, por sí ó por medio de una Compañía nacional, ejecutarán las obras de la vía de comunicacion de que hablan sus diversas proposiciones de esta fecha, en los plazos que en ella se establecen y bajo las multas, consecuencias y demas que las bases de la convocatoria fijan especialmente para el caso de falta de cumplimiento, que se garantiza con el depósito de doscientos mil pesos que se manda hacer y que se hará. Serán partícipes de la Compañía, los pueblos del istmo, interesándolos en la forma que se dirá en el contrato.

2.^a La empresa que represento, entregará al gobierno el setenta y cinco por ciento líquido de los derechos de tránsito del ferro-carril, y percibirá íntegro el mismo gobierno el derecho adicional que establezca para obras públicas de que hablan las bases. Le dará además la Compañía un diez por ciento de lo que pueda sacarse de fletes que cobren por efectos y pasaje de personas, y de las demas esacciones que el gobierno decrete ó autorice por cualquiera motivo sobre el ferro-carril, sobre los derechos de tránsito. Estas percepciones del gobierno serán durante setenta años, contados desde la terminacion de las obras, por cuyos setenta años estará el ferro-carril en poder de la empresa, y pasado ese tiempo, lo entregará al gobierno con todos sus trenés, estaciones y cuanto pertenezca á la vía de comunicacion en los términos que se dice en las bases de la convocatoria.

3.^a Si el gobierno prefiere que se le dé una cuota igual sobre todos los derechos, la Compañía le dará el cincuenta por ciento de todos, reservándose solo los de tonelada y correspondencia.

4.^a Los derechos de tránsito impuestos sobre el paso de personas y cosas y cualquiera otros, se rebajarán para los objetos y servicio del gobierno en la cantidad que el mismo gobierno estime conveniente. Tambien serán rebajados los que deban pagar los productos nacionales que lleguen por tierra ó en buques nacionales, en una cuarta parte. Los mismos derechos serán mayores para personas, frutos y efectos de procedencia de aquellas naciones que á los dos años de abierta la vía de comunicacion, no hubieren reconocido la propiedad que México tiene en ella y su neutralidad. Esta última condicion dependerá enteramente de la libre disposicion del gobierno.

5.^a No será lícito trasportar esclavos por el istmo. En cuanto á fuerzas extranjeras y contrabando de guerra, todo quedará á disposicion del gobierno.

1852.
Octubre.

6.ª Las tarifas de los derechos de tránsito, las de fletes y pasajes, los de toneladas, fardo, correspondencia y pilotaje, serán formadas por la compañía y aprobadas por el gobierno. En caso de desacuerdo que no pueda vencerse, los puntos en que lo haya serán determinados por el voto de dos árbitros, nombrado el uno por el gobierno y el otro por la Compañía, y caso de discordia, por un tercero nombrado por éstos, sin ulterior recurso.

7.ª Ningunos derechos de tránsito se cobrarán á las máquinas destinadas á la agricultura y á las artes mexicanas.

8.ª Mientras se estuviere construyendo la vía provisional y la permanente de fierro, la empresa se aprovechará sola de los materiales y objetos de construccion que puedan sacarse de los terrenos baldíos; y en cuanto á las maderas y demas de los terrenos de propiedad particular, solo podrá hacerlo en la cantidad absolutamente necesaria para las obras, mediante las debidas indemnizaciones, á justa tasacion de peritos. Las mismas indemnizaciones á justa tasacion de peritos, hará á los propietarios de las tierras por donde deba pasar la via de comunicacion, tomando la parte indispensable para ella y para las estaciones. El terreno baldío que se ocupe para estos objetos no habrá que pagarlo.

9.ª Los materiales de construccion de procedencia nacional ó extranjera, enseres y demas que sea necesario para la empresa y servicio de sus agentes, empleados y trabajadores, así como toda especie de carruages, trenes y sus adherentes para trasportes, máquinas, herramientas, casas, embarcaciones, carbon de piedra, bestias y sus aparejos y guarniciones, serán libres de todo derecho, en los términos y bajo las condiciones que se establecen en las bases de la convocatoria.

10. Aunque no se dará á la empresa ningun terreno para colonizarlo con extranjeros, podrá escoger puntos ó en fracciones para aprovecharlos ó poblarlos precisamente por mexicanos, once sitios de ganado mayor, y los frutos que esploten de esos terrenos y de cualquiera otros de que disponga, podrá extraerlos por la vía de comunicacion sin pagar cosa alguna durante veinte años. Esos once sitios los pagará á justa tasacion de peritos, que se hará luego que sea aprobado este contrato por las cámaras.

11. El gobierno, al celebrar el contrato con la Compañía que representa, á su propuesta habilitará los puertos que convengan para la vía de comunicacion, los cuales solo se entenderán habilitados para las operaciones de la empresa, mientras no se ponga espedita para el tránsito dicha comunicacion.

12. La Compañía, por la cual hago estas proposiciones, acepta, bajo las espuestas condiciones, todas las demas contenidas en las bases de la convocatoria, referentes al contrato, por cantidad fija, con sus esplicaciones contenidas en la providencia de 21 del corriente.

13. Hará ademas las mayores concesiones que por cualquier titulo ó motivo ofrezcan cualesquiera postores, con las compensaciones que se demanden por ellos.

14. Las cuestiones que ocurran y de que habla el art. 21 de la convocatoria, serán dirimidas como en él se previene, y las que se suscitaren sobre la inteligencia de este contrato, por dos árbitros nombrados, el uno por el gobierno y el otro por la Compañía, y un tercero por los mismos árbitros para el caso de discordia, en el concepto de que no pueden recaer esos nombramientos mas que en mexicanos, y de que de su fallo no habrá apelacion ni recurso.

BASES DE LA ASOCIACION QUE CONTRAE EL QUE SUSCRIBE POR SÍ Y COMO *director de la Compañía Guanajuatense, con el supremo gobierno de la nacion, para abrir una vía de comunicacion por el istmo de Tehuantepec en los términos que prescribe la ley de la materia.*

1.^a El supremo gobierno se asocia á la Compañía guanajuatense formada con el objeto de abrir una vía de comunicacion por el istmo de Tehuantepec, á cuyo efecto ha de gozar la empresa privilegio esclusivo, sin otra restriccion ó limitacion que la que impone la ley de 14 de Mayo de 1852.

2.^a Esta Compañía se obliga á construir una carretera por aquella ruta que diga el gobierno de acuerdo con la empresa, y que fuere á su juicio mas cómoda para el tráfico interior. Dentro de un año, contado desde que se apruebe este contrato por el Congreso general, se dará principio á los trabajos y se concluirá la obra á los tres años de haberse comenzado.

3. Dentro del año siguiente al día en que se haya acabado la carretera, se dará principio á la construccion de un ferro-carril con sujecion al sistema que adopte el gobierno, y la obra quedará concluida á los cuatro años contados desde el día en que se comiencen los trabajos.

4.^a La Compañía empresaria percibirá todos los derechos que produzcan el tránsito, almacenage y demas permitidos por la tarifa que ella forme y apruebe préviamente el gobierno, por solo el tiempo estrictamente necesario para reembolsarse el capital que hubiere invertido en las obras, advirtiendo que no ha de esceder del término de ochenta años.

5.^a La Compañía se obliga á justificar legalmente el importe de cada una de las obras de que se trata, es decir, el costo de la carretera y el del ferro-carril, haciéndolo cómo y cuando quiera el gobierno; pero sin que en el entretanto pueda impedir que la empresa perciba todos los derechos que produzca el camino.

6.^a Se concederá á la Compañía el terreno que considero necesario para la construccion de éste y sus dependencias, con el uso y aprovechamiento de las maderas y materiales que se encuentren en los baldíos y que necesite para las espresadas obras. Pero si los terrenos, maderas y materiales pertenecen á dominio particular, los pagará á su dueño ó los indemnizará conforme á las leyes.

7.^a La empresa podrá introducir libres de todo derecho las máquinas, útiles y herramientas destinadas á la construccion y reparacion del camino;

1852. y durante el primer año de sus trabajos podrá tambien introducir paulatina-
Octubre. mente los comestibles necesarios para la subsistencia de los trabajadores y empleados. Los permisos de esta clase deberán recabarse previamente del gobierno, acompañando una factura de los artículos cuya introduccion se pida.

8.ª La Compañía construirá por su cuenta los muelles, diques y demas obras necesarias para la comodidad y seguridad de los puertos; y se obliga á cuidar hasta donde le sea posible, que no se haga el contrabando, y á destituir á los empleados suyos que lo protejan, luego que sea requerida por el gobierno.

9.ª La Compañía esceptúa del pago de todo derecho al transporte de las tropas y empleados del gobierno, y solo percibirá una cuota que no baje de la cuarta parte del precio de tarifa, del de sus armas, municiones y efectos.

10. El tránsito por el camino será libre para todas las naciones del globo, sin otras restricciones, que las que imponga el gobierno, sin cuya orden espresa no se concederá para el transporte de tropas extranjeras, ó municiones de guerra.

11. La empresa, que no mira en este negocio una mera especulacion lucrativa, sino solo el interes del país, su independencia y futura seguridad, se abstiene de estipular ganancias para sí misma, reservando al Congreso nacional la facultad de que le señale, al tiempo de aprobar el contrato, la recompensa de que la juzgue digna, con la cual se conforma desde ahora, sea cual fuere su valor y duracion.

12. Aunque la Compañía no estipula en estas proposiciones las utilidades que ha de percibir, se obliga sin embargo, á garantizar á satisfaccion del gobierno el cumplimiento de este contrato, asegurando la cantidad de doscientos mil pesos que señala la base catorce, de cualquiera de los modos que se indican en ella, á saber: con el depósito del dinero, ó especies valiosas, ó con hipotecas, ó con fianzas abonadas conforme á la ley.

13. Si ocurriere alguna guerra, epidemia ó cualquier otro accidente que impida dar principio á los trabajos ó continuarlos y acabarlos en los plazos prefijados aquí, no incurrirá la empresa en la multa de que habla aquella base, ni se le contará el tiempo que hubiere estado legítimamente impedida de llevar á debida ejecucion este contrato.

14. No podrá el gobierno contratar la construccion del canal, para realizar la comunicacion inter-oceánica, mientras no estén absolutamente concluidas las obras del camino carretero y el ferro-carril; en cuyo caso se respetará el privilegio esclusivo que adquiriera la Compañía guanajuatense, mediante este contrato.

15. El gobierno será considerado como accionista por una cuota de la tercera parte de las acciones en que se distribuya la empresa, y contribuirá y participará de las ganancias en la misma proporcion.

16. Este contrato, una vez que sea aprobado por el Congreso general,

ligará solamente á los socios por la accion ó cuota que cada uno represente en la Compañía, y solo le obligará respectivamente el cumplimiento de lo estipulado en él, bajo la multa impuesta en la base catorce ya citada; pero siempre en proporcion de la cuota de cada una.

17. En la escritura que se otorgue de este contrato se explicará, que la Compañía, por el hecho de constituir á satisfaccion del gobierno la garantía que ecsige aquella misma base, no quedará sujeto en el caso previsto en ella á ninguna otra pena ó responsabilidad, sea de la clase que fuere.

18. En la misma escritura se especificarán los accidentes que pueden hacer inculpable la falta de cumplimiento del contrato en todo ó en alguna parte, y la manera de decidir las dudas que ocurran sobre este punto y sobre cualquiera otro.

19. Los socios de la Compañía guanajuatense, guiados del deseo de conservar entre sí la union que es tan necesaria para llevar á cabo empresas de la magnitud y duracion de la de Tehuantepec, se obligan de la manera mas solemne y eficaz á no enagenar sus acciones sin el prévio aviso y consentimiento de la mayoría de accionistas, á menos de que la enagenacion se haga en favor de alguno ó algunos de los mismos socios.

México, treinta de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Como director y accionista de la Compañía guanajuatense compuesta de los Sres. D. Gregorio Mier y Terán, viuda de Echeverría é hijos, Sra. Doña Francisca Perez Galvez, Sres. D. Agustin Godoy, Lic. D. José María Godoy, D. Pascasio Echeverría, Sras. Doña Florentina Echeverría, Doña Dolores Angeles, Sres. D. José María Marmolejo, D. Marcelino Rocha, D. Ramon Muñoz, D. Gregorio Jimenez, D. Guadalupe Ibargüengoytia, y Sra. Doña Concepcion Otero, *Octaviano Muñoz Ledo*.—Por el Estado de Guanajuato, *Octaviano Muñoz Ledo*.—Por el Estado de México, socio de la Compañía guanajuatense, *Mariano Riva Palacio*.—Por el Estado de Oaxaca, socio de la Compañía guanajuatense, *José Lopez Ortigosa*.

PROPOSICIONES

DE LOS SEÑORES STEVENS, CALDERON Y MEJIA.

Art. 1.º Construirán un ferro-carril de algun punto sobre las orillas del rio Goatzacoalcos al que puedan aprocsimarse buques de mar, hasta otro punto en el Pacifico que se encuentre ser el mas conveniente.

2.º El camino será construido de lo mejor, igual á los caminos ferro-carriles de los Estados-Unidos del Norté, de un solo carril de sesenta libras en yarda lineal (medida y peso ingles) de molde de T ó de puente con las desviaciones necesarias para pasar los puntos de paradas (estaciones), edificios, carros locomotores, &c., &c., segun la lista anexa, todos los que serán de la mejor calidad. Se principiará el camino en un año despues de firmado el contrato y aprobado por el Congreso, y concluido siete años despues de la misma fecha.

1852.
Octubre.

3.º Por lo espuesto han de recibir diez millones en bonos del gobierno mexicano, emitidos del modo siguiente:

4.º El gobierno mexicano emitirá los mencionados diez millones de bonos, que serán llamados:—"Bonos del gobierno mexicano para el ferrocarril de Tehuantepec;"—pagaderos en las ciudades de México, Londres y Nueva-York, teniendo veinte años de término con el interés anual de un 6 por 100 pagadero semi-anualmente. Para asegurar el pago del interés y principal de dichos bonos, el ferrocarril con todas sus pertenencias, se hipotecará, confiando su manejo à depositarios; 90 por 100 de los productos líquidos, se apartará para el pago del interés, y para la amortización del principal de los bonos, el 10 por 100 restante estará à disposición del gobierno; los bonos se emitirán y entregarán à los depositarios y la hipoteca se ejecutará al firmarse el contrato.

5.º Pagado que sea el capital y réditos, quedará el camino con todas sus obras, trenes, útiles, herramientas y cuanto le pertenezca à beneficio del gobierno en pleno dominio y propiedad; mas los tenedores de bonos continuarán percibiendo 10 por 100 de los productos líquidos del camino por veinte años contados desde el día de la celebración del contrato; si àntes del tiempo hubieran percibido por dicha cuota diez millones de pesos, cesará desde luego la percepción, quedando para lo de adelante todos los productos en beneficio del gobierno.

6.º Se garantiza el cumplimiento de este contrato, segun las prevenciones del supremo gobierno en el art. 14 de su convocatoria de 29 de Julio prócsimo pasado. Al mismo tiempo el gobierno entregará à los constructores un millon de bonos para emplearse en el cumplimiento de este contrato, y por cada seis leguas que se construyan del ferrocarril, otro millon adicional de bonos ó dinero, à elección del gobierno.

7.º Se adopta en todo el art. 15 de la convocatoria del supremo gobierno.

8.º Se adopta el art. 29 de la convocatoria del supremo gobierno.

9.º Se les concederá el derecho de tránsito para la construcción de los caminos y sus dependencias, pudiendo mandar las maderas y materiales que se encuentren en los baldíos que necesiten para la construcción de las obras y el uso de rios y arroyos; considerando en todos tiempos los intereses privados y sus conveniencias.

10. Los que suscriben, se comprometen además, à construir un camino carretero entre el océano Pacífico y el rio Goatzacoalcos, para el transporte de efectos y pasajeros en el término de quince meses de la fecha de este contrato; y à poner vapores y botes, y à hacer todo cuanto sea conducente à la comodidad y conveniencia del público: en consideración de lo espuesto, tendrán el privilegio único de trasportar pasajeros y efectos por el camino que construyan, y tendrán igualmente, el privilegio de navegar en los rios y puertos

anexos, libre de derechos de tonelada ú otros hasta el cumplimiento del ferrocarril.

11. Al concluir los siete años, los constructores se comprometen á sembrar el camino ferrocarril con todas sus dependencias, obras, trenes, útiles, herramienta, y cuanto le pertenezca á la inspeccion y aprobacion del gobierno.

12. Durante el tiempo que el ferrocarril se esté construyendo, el gobierno recibirá un peso por cada pasajero y un real por cada bulto de efectos que atravesien el istmo.

México, Agosto 30 de 1852.—pp. de José María Calderon.—*Enrique A. Mejía.*—*Whoodhouse Stevens.*—Por sí, *Enrique A. Mejía.*

LISTA de los locomotores, &c., para el uso del ferrocarril de Tehuantepec, que deberá situarse sobre el ferrocarril y construirse para su uso.

Tres paradas (estaciones), una en cada una de las estremidades, y otra cerca del centro, consistiendo cada una de casas de locomotores. Taller de maquinaria y composturas y techados para pasajeros, flete y madera con abastecimiento de agua.

Ocho id. intermedias si fueren necesarias para leña y agua.

Diez locomotores de los usados generalmente en los Estados-Unidos del Norte y de la mejor calidad.

Diez carros de primera clase para sesenta pasajeros cada uno.

Seis id. de segunda clase, de iguales dimensiones.

Ocho id. para equipages y correos.

Noventa id. para flete.

Veinte id. para cascajo, &c.

Treinta id. para conducir ganado, &c.

Diez id. para mano.

México, Agosto 30 de 1852.—*Whoodhouse Stevens.*—pp. de José María Calderon.—*Enrique A. Mejía.*—Por sí, *Enrique Mejía.*

Apénas los postores habian entregado sus propuestas en la tesorería general, cuando la prensa comenzó á clamar por su publicacion, dizque para ilustrar la materia y dar un voto imparcial sobre ellas. La Compañía de Guanajuato, la mas débil de todas en punto á influjo y proteccion tipográfica, cayó en el garlito, imprimiendo las suyas el dia siguiente de la apertura de los pliegos. Muy pronto debió arrepentirse de su escesiva confianza, pues convertida en el único blanco de sus numerosos adversarios, fué bati-
da en brecha y con todas las ventajas que presentaba su propia debilidad. El combate se ensangrentó desde los primeros tiros, porque entónces, mas que en otras épocas, no se sabia ventilar

1852.
Octubre 9. ninguna cuestion sin ensañarse con las personas. A la Compañía de Guanajuato siguió la de García, tambien *nacional*, que probó una suerte semejante con la publicacion de sus propuestas. La de Sloo era la que dirigia aquellos ataques dejando hablar á los periódicos, cuya mayoría habia sabido ganarse. Estos, manifestándose *enteramente imparciales* en la cuestion, defendian la conveniencia de celebrar el contrato con una compañía mixta.
- Octubre 15. De conformidad con lo dispuesto en la convocatoria espedita el 25 del mes anterior, abrió el Congreso sus sesiones extraordinarias el dia 15, debiendo ocuparse segun el art. 2.º, frac. 4.ª de aquella,—“de los negocios relativos al istmo de Tehuantepec, y de resolver sobre la contrata que celebrara el gobierno, conforme al art. 1.º de la ley de 14 de Mayo último.”
- Octubre 23. El 23 llamó el Presidente al Sr. Yañez, individuo de la comision de Tehuantepec, para ocupar el Ministerio de Relaciones. Los interesados en la empresa proponian que aquella se dejara á los otros dos comisionados, con la facultad de nombrar un tercero en discordia; pero el Sr. Yañez tomó un partido mas seguro. El
- Octubre 28. dia 28 disolvió la comision, avocándose el conocimiento y determinacion del negocio. Esta disposicion fué sumamente cuerda y acertada, y llevada hasta el fin habria realizado las grandes esperanzas que hizo concebir. En efecto; la comision, aunque muy útil como auxiliar y consultiva, por los servicios que podia prestar para la redaccion del contrato y celebracion de sus estipulaciones, era siempre un obstáculo que embarazaba la marcha del gobierno é interrumpia la unidad de su accion. Los motivos que se habian tenido presentes para su nombramiento y los inconvenientes que con ella se quisieron remediar (1), no ecsistian ya, pues todo lo habia destruido la crisis ministerial. Nada por consiguiente impedía que las cosas se restituyeran á su estado normal, y ántes bien, así lo demandaba urgentemente el interes mismo del negocio.

NOTA á la pág. 698.

EL MANIFIESTO DEL SEÑOR MUÑOZ LEDO.

Queriendo conservar á este escrito su propio tipo, tan desembarazado como fuera posible de los incidentes y episodios que no le estuvieran íntimamente conesos, he pasado de largo sobre muchos sucesos, limitándome á reseñar sus especies ó á marcar sus principales caracteres. Esto hice al ocu-

(1) Véase la pág. 685.

parme del proyecto de organizacion del gabinete, desgraciado por la resistencia de los Sres. Muñoz Ledo y Riva Palacio; mas puesto que el primero lo ha tomado, no solo como punto de partida de su narracion, sino aun como base de su sistema, yo no tengo libertad para guardar reserva, mucho menos cuando, habiéndome declarado autor de ese proyecto, sobre mí cae directamente su censura. Pero ántes de trascribir sus palabras, convendrá saber cual era el estado de cosas que yo habia tenido presente para consultar aquella medida, pues habiendo sufrido despues tan grandes cambios, no es posible, sin aquel conocimiento, apreciar justamente, ni su eficacia, ni la conducta de los que la promovieron ó la inutilizaron.

En los primeros dias de Mayo se habian manifestado en Mazatlan algunos síntomas de perturbacion, idénticos, respecto de sus motivos, à los que mantenian en fermento al Estado de Veracruz. Las alcabalas y otros impuestos decretados por sus autoridades locales, eran la causa del disgusto. En Sinaloa no habia mas que quejas, pero una serie de medidas atentatorias y opresivas, dictadas y ejecutadas por su gobernador al frente de una fuerza armada, produjo en Mazatlan la reaccion popular del dia 11 de Julio, ayudada por las tropas del gobierno federal. La noticia de este suceso, comunicada por el comandante general, llegó á esta capital en la tarde del 25; es decir, la víspera del en que cuatro hombres arrojados derribaban en Guadalajara, en un minuto, el gobierno de uno de los primeros Estados de la federacion, que parecia el mas fuerte y mas firmemente consolidado. Este suceso desconcertó completamente todos los planes del gobierno, porque en el *momento preciso* de cerrarse los pliegos en que se daba orden al comandante general de Jalisco para que formara una division de 200 hombres y marchara á someter á los disidentes de Mazatlan, llegó un extraordinario, en que participaba el completo triunfo de la revolucion que habia estallado en Guadalajara el 26. Esta revolucion era tambien de un interes puramente local, pues que solo se trataba de reparar la derrota sufrida en la lucha electoral del año anterior, debida, segun decian, al abuso del partido dominante, que se habia asegurado la perpetuidad con un decreto que figura como el primer agravio en la acta del pronunciamiento. Al lado de estos sucesos, y como episodios que matizaban nuestro cuadro político, se presentaban con mas ó menos aproximacion, el cisma de Tamaulipas y las órdenes de sus autoridades para gravar con impuestos, efectos extranjeros declarados libres por las leyes generales; decretos de las legislaturas, ú órdenes de los gobiernos de Durango y Zacatecas, interpretando el tratado celebrado con los Estados-Unidos, y gravando efectos libertados por él y por órdenes espresas del gobierno general; decisiones de los tribunales de los Estados sobre puntos de competencia de la jurisdiccion federal; Estados que no solo rehusaban el pago de sus contingentes, sino que aun embarazaban la coleccion de sus impuestos, como el de Puebla, que impedia el establecimiento del estanco del tabaco y toleraba el asesinato de sus resguardos; Estados, en fin, donde sus autoridades se apro-

plaban las rentas de la federacion, ó disponian de ellas á su arbitrio, como lo habia intentado el gobierno de Jalisco, muy pocos dias ántes de su caida, dando un simple aviso al Ministerio, de que las iba á destinar para establecer presidios en su frontera. Hé aquí unos cuantos rasgos del desolante cuadro que la organizacion federal presentaba al tiempo de la revolucion de Guadalajara; y esto es viéndola por uno solo de sus aspectos, y ateniéndome únicamente á mis confusos recuerdos.

Ahora bien; un estado de cosas como el reseñado, no tenia mas que uno de tres remedios: la revolucion, la reforma, ó la estrecha observancia de la constitucion. Yo no podia adoptar el primero, porque mi palabra y mi honor me obligaban á mantener el orden establecido. El segundo era impracticable subsistiendo el art. 28 de la Acta de Reformas, que exigía—“en las que *litaran* la estension de los poderes de los Estados, el voto de *los dos tercios* de ambas cámaras, ó la *mayoría* de *dos congresos* distintos é inmediatos, y *ADEMAS*, la aprobacion de la *mayoría de las legislaturas*.”—Era, pues, imposible la reforma legal; y aunque en mi juicio lo mismo podia decirse de la estrecha observancia; sin embargo, siendo el único medio hábil que quedaba, era necesario tentar el último esfuerzo.

Yo lo habia ensayado por casi un año sin éxito, retirándome del Ministerio sin esperanza, porque la mayor parte de los descarríos que noté en las autoridades de los Estados, me parecieron efectos de la falta de conocimiento del sistema y del influjo que ejercen los hábitos antiguos transmitido por la generacion moral. Los Estados se conducian respecto del gobierno federal como las provincias con sus reyes en las monarquías absolutas; esto es, aspirando siempre á prerogativas y esenciones; considerando buenos y legítimos todos los medios que podian conducirlos á su intento. Esta idea errónea, fuente y raíz de los innumerables absurdos que forman nuestra historia constitucional, era radicalmente destructora del sistema federal, ó mejor dicho, era incompatible con él. Sin embargo, ella existía, y lo que era peor, se practicaba en toda clase de negocios. Todos los Estados pedian una rebaja de sus contingentes, pocos pagaban el suyo y muchos le cercenaban aun sus propias rentas, á la vez que llegados ciertos casos pretendian, como el de Veracruz, que el gobierno federal sufragara todos los gastos de las guerras ó perturbaciones que suscitaban sus propias autoridades. ¿Quién, entónces, mantenía ese poder neutro obligado á ser liberal con todos?... En una nacion donde el gobernante subsiste por su propia fuerza, imponiéndole con ella la ley, podrán ser justas las quejas que se levanten contra él, de tiranía y opresion; pero en una república democrática, donde la renovacion periódica trae al gobierno los electos por el sufragio universal, esas quejas son mas que un absurdo; son un amargo reproche de ineptitud ó de indolencia que á sí misma se hace la nacion. ¿Por qué no eligió cosa mejor?

Estas ideas que debian haber popularizado los treinta años de disputas que van corridos, son hoy tan raras como el dia que despuntaron en nuestro sue-

lo; así es que no podían reducirse à la práctica sino empleando la coacción; medio estremadamente delicado y peligroso cuando no se tiene una entera confianza en la sinceridad y rectitud de intencion del que debe infligirla. Que esa confianza no existía, lo prueba con una evidencia irresistible la creencia tan general en lo que se llamaba *golpe de estado*. Por consiguiente, y puesto que se trataba de consolidar el régimen federal, estirpando de raíz sus abusos y removiendo con mano fuerte los obstáculos que impedían su marcha, era necesario cambiar el personal de la administracion, y cambiarlo en un sentido federalista, para que el remedio no fuera peor que la enfermedad. Esta era una condicion del programa, y era tambien una necesidad impuesta por otras circunstancias concomitantes, tales como las opiniones del Presidente, concordes con aquel sistema; la perturbacion del orden en algunos Estados por querellas domésticas, ó como entónces se llamaban, *locales*, y el intento que pululaba en otros de derrocar al Presidente salvando las apariencias de la legalidad. A todas estas emergencias solamente podia proveer un gabinete sacado de la comunión federalista, y (a) compuesto de per-

(a) Se me ha acusado de inconsecuencia, y aun de cosa peor, por haber pensado poner la administracion en manos de los federalistas, puesto que yo mismo reconocia la ineficacia y vicios de su sistema; pero ni en las circunstancias podia hacer otra cosa, ni aun cuando lo hubiera intentado habria encontrado apoyo en el Presidente, que era quien debia hacer la eleccion. Mas si, contra toda verdad, todavía se me quiere suponer enteramente libre para obrar, y con todo el influjo bastante para haber dominado el espíritu del Presidente, entónces, y hablando francamente, diré que tampoco habria sabido cual partido tomar, ya porque ninguna comunión podia mantener ni hacer marchar aquel estado de cosas; ya porque, en mi opinion, ninguno de los programas ensayados en México reúne las condiciones necesarias para formar un buen sistema; ya, en fin, porque aquí ha desaparecido el *partido* propiamente tal, no existiendo mas que pequeñas agregaciones de hombres agrupados al derredor de complicados símbolos, que se dividen y subdividen hasta lo infinito, no presentando mas consistencia que los médanos batidos por el huracan. Ciertamente es que cada hombre tiene una denominacion de partido, mas ninguno forma comunión. ¿Y podrá fundarse sistema alguno sobre base tan deleznable?... Discurriendo bajo estas inspiraciones un año ántes, en que el encargo de formar un gabinete traía consigo la necesidad de escoger entre los partidos contendientes, me decidí á no apoyarme especialmente en ninguno, sacando mis colaboradores de entre los diversos bandos, y tomando por programa los intereses positivos, los negocios de pura y simple administracion, á cuyo adelanto ó mejora podían concurrir todos sin faltar á su fé política. Yo hice cuanto pude, ya para consolidar el orden existente, ya para que no lográndolo, su reforma fuera obra de la conviccion. La revolucion se adelantó, manifestándose desde luego en un sentido estrictamente central. Los Estados se partían en fracciones que solo querían depender de México, mas el Presidente las repelía, pretendiendo volverlas al lazo federal. ¿Quién podia ayudarle en esta empresa?... Solamente

personas iniciadas en los misterios de la revolucion que despuntaba. El Sr. Muñoz Ledo ha convenido en dos pasages de su esposicion, no solo en que le eran conocidos, sino tambien en que—“los diferentes bandos políticos que deseaban con ahinco un trastorno cualquiera, que facilitara el triunfo de sus respectivas miras é intereses, no solo concibieron la esperanza que él fuera quien iniciara, ó con cuya ayuda se hiciera un movimiento político en el país, sino que tuvieron la ligereza de considerarlo *estrechamente obligado á promoverlo, dirigirlo y consumarlo á gusto y contento de cada uno de ellos.*”—Estas palabras me absuelven de toda nota de temeridad por el juicio que entónces formé de la política del Sr. Muñoz Ledo, pues que yo tambien lo consideraba como el centro de la reaccion, siendo *precisamente* esta circunstancia la que me fortificó en la idea de ponerlo á la cabeza del gabinete. Así lo manifesté paladinamente al Sr. Arista, que tenia mis propias convicciones, sin ocultarle la posibilidad de que el ensayo pudiera serle personalmente adverso, y con ese conocimiento adoptó mi idea. Despues de estas esplicaciones se podrán ya calificar las sospechas que el Sr. Muñoz Ledo insinúa en los siguientes pasages que copio de su esposicion:

“ El ruidoso negocio de Tehuantepec me llevó á México en fin de Julio del año anterior, habiendo sido ántes invitado por el Exmo. Sr. Ministro de Relaciones D. Fernando Ramirez, para que *formara* entre los capitalistas de Guanajuato una compañía que tomase á su cargo la empresa de abrir una vía de comunicacion por aquel istmo. Poco despues, y formalizada ya aquella, fuí espresamente llamado á la capital por el mismo Sr. Ramirez, con el objeto de dar pronto término al contrato, que debía celebrarse con el postor, cuyas propuestas obtuviesen la preferencia conforme á la ley de 14 de Mayo de 1852. Cuando llegué á México, me encontré con la noticia de que el Sr. Ramirez estaba decidido á separarse del Ministerio, y á no tomar mas parte en el célebre negocio de Tehuantepec, que espedir la convocatoria que habia de contener las bases mas esenciales del contrato, que se celebrara con la Compañía que hubiese de tomar á su cargo aquella empresa. Por este motivo, y por algunos otros incidentes que no es del caso referir, me detuve en México mas tiempo del que me habia propuesto, circunstancia á que debí el conocimiento del estado que guardaba la opinion pública con respecto á lo marcha administrativa del gobierno de la Union. Era entónces general el disgusto con que las personas influentes veían el curso de los negocios públicos; por todas partes se oían censuras y murmuraciones contra la administracion, la prensa referia casi diariamente el progreso de la revolucion de Orizava, acaudillada por Rebolledo; anunciaba los temores de que cundiera por algunos otros pun-

una comunión que estuviera de acuerdo con sus opiniones, porque la lucha era ya entre los dos principios que lidiaban hacia treinta años en puntos extremos y viciosos, sin querer colocarse en un medio justo y racional.

“ tos de la República el espíritu de rebelion, que habia aparecido ya en Ve-
“ racruz, y algun periódico indicaba como remedio del malestar del país el
“ cambio de las personas y las cosas. En semejante situacion, fácil es pre-
“ veer que todas las conversaciones de política versaban sobre la necesidad
“ de introducir modificaciones esenciales en la administracion general, para
“ restablecer el prestigio que habia perdido el gobierno, y para dar un im-
“ pulso regular y ordenado á la accion administrativa, que parecia desvir-
“ tuada ó enflaquecida á consecuencia de la oposicion violenta que le hacia
“ el cuerpo legislativo. Efectivamente, tal era la materia de las conversa-
“ ciones en la época á que se refiere este escrito, en muchas de las cuales to-
“ mé parte, lamentando como todos, la situacion del país, y deseando viva-
“ mente que las personas encargadas del poder dieran un giro diverso á la
“ cosa pública, para reprimir oportuna y atinadamente los conatos sedicio-
“ sos que habian comenzado á manifestarse de un modo alarimante en algu-
“ nos Estados de la República; pero no recuerdo que alguna persona me ha-
“ ya invitado directa ó indirectamente á promover una revolucion en el país,
“ ni haber oido hablar en público ó en secreto, acerca de alguna combina-
“ cion ó plan que tuviese aquel objeto. Se hablaba, es cierto, por aquel
“ tiempo, de que el Congreso general declarara moralmente imposibilitado al
“ Presidente de la República para continuar rigiendo los destinos de la na-
“ cion, y tengo presente haber visto una copia de las proposiciones que pre-
“ sentó un diputado en la legislatura de Veracruz, pidiendo en ellas que se
“ dirigiera una iniciativa al Congreso de la Union, para que hiciera la decla-
“ racion indicada; mas todas estas especies circulaban en el público, se ha-
“ blaba de ellas sin reserva, y fácilmente llegaban á noticia de cuantos que-
“ rian oirlas; de suerte, que el conocimiento de estos proyectos no lo debí á
“ la confianza de alguna persona ó partido, que se hubiera propuesto iniciar-
“ me en ellos, para prepararme á cooperar despues al logro de sus miras, si-
“ no à la publicidad misma que habian adquirido, y al empeño con que mu-
“ chos interesados en la caida del general Arista propalaban en los círculos
“ políticos las especies que tendian mas ó menos directamente à realizarla.

“ Hallábanse en esta disposicion los espíritus, cuando en principios del
“ mes de Septiembre del mismo año fuí llamado por el Exmo. Sr. Presiden-
“ te al Ministerio de relaciones, en union de los Sres. D. Mariano Riva Pa-
“ lacio y D. José María Aguirre, que debian ocupar el de Hacienda y Jus-
“ ticia, para reemplazar á los Sres. Ramirez, Esparza y Fonseca, cada uno
“ de los cuales habia hecho dimision de su respectiva cartera. Ninguno de
“ los partidos creyó sincero de parte del Sr. Arista este llamamiento, ni la
“ *prensa* lo calificó mas que de *un mero artificio*, á que apelaba el poder, *con*
“ *la seguridad de que no habian de admitir* los nombrados el puesto á que se
“ les llamaba, en cuyo caso quedaba el Presidente autorizado, por el mismo
“ hecho, à confiar la direccion de los negocios á otra clase de personas, sin
“ que pudiera hacérsele con razon el cargo de elegirlos *de determinado ban-*

“ do. Así se discurría en aquellos días acerca del motivo de nuestro nom-
“ bramiento, tal vez no de buena fé, sino con la mira de estorbar que acep-
“ táramos el Ministerio, para privar por este medio al gobierno del auxilio
“ de personas, que á juicio de algunos habrían podido influir en la conserva-
“ cion del orden ecistente, ó al menos prolongar algo mas su duracion. Nos-
“ otros no teníamos dato alguno *seguro* para atribuir este acto de confianza á
“ un mero arbitrio ingenioso ó á un juego de astucia y sagacidad, empleado
“ con el doble objeto que se supuso en aquella época, de poner á prueba
“ nuestro patriotismo y de buscar en nuestra negativa prevista la mejor es-
“ cusa de tener que llamar á los ministerios vacantes personas de *cierta re-*
“ *putacion y color*; pues si bien es cierto que estrañamos la especie de aspe-
“ reza, démosle este nombre, que se usó con nosotros, dirigiéndonos oficial-
“ mente el nombramiento, *sin haber recabado ántes la voluntad de cada uno*
“ *de los nombrados*, como se habia hecho siempre que se trataba de organi-
“ zar el gabinete, presumimos que se llevaba acaso la mira de compelernos
“ con mas eficacia por este medio á aceptar las carteras, principalmente cuan-
“ do vimos que el periódico oficial publicó la nota de nuestro nombramiento
“ en el mismo día en que la recibimos. Con esta presuncion, y guiados del
“ deber que tiene todo buen mexicano de servir á su país, creimos que la
“ confianza con que nos honraba el llamamiento de S. E. el Presidente, nos
“ facilitaba la ocasion *de hablarle con lealtad y franqueza sobre la situacion de*
“ *la cosa pública*, sobre las quejas que se oían por todas partes contra su ad-
“ ministracion, y sobre las medidas que á nuestro juicio debían adoptarse
“ para acallarlas y producir un cambio favorable en la opinion. Resolvi-
“ mos, pues, el Sr. Riva Palacio y yo proponer una conferencia al Sr. Aris-
“ ta ántes de tomar resolucion alguna relativamente á prestar ó no el servi-
“ cio que se nos pedia; y habiéndola aceptado S. E., quedó fijado para tener-
“ la el 5 de Septiembre á las doce del día en el Palacio nacional. Concur-
“ rimos puntualmente á la cita, en la cual se halló tambien presente el Sr.
“ Aguirre, que habia ya aceptado el Ministerio de Justicia, por estar sus
“ ideas segun nos dijo, enteramente de acuerdo con las del Sr. Presidente:
“ dió principio á la conferencia una esplicacion que tuvo á bien hacernos el
“ Sr. Arista, acerca de la sinceridad y buena fé con que nos llamaba al Mi-
“ nisterio, esplicacion que tuvo por principal objeto borrar cualquiera mala
“ impresion que pudiera haber dejado en nuestro espíritu la *glosa desfavora-*
“ *ble* que de este acto hicieron en aquellos días los periódicos de la capital,
“ atribuyéndolo á *miras torcidas de política*, mas bien que al noble propósito
“ de variar de rumbo en la marcha administrativa. Despues de esto se abrió
“ una discusion àmplia, pacífica y franca sobre cada uno de los puntos que
“ contiene el documento número 7, que se halla en el apéndice con que con-
“ cluye este escrito, habiendo procurado en ella, con el celo propio de un pa-
“ triotismo puro y desinteresado, inculcar en el ánimo del Exmo. Sr. Presi-
“ dente tres puntos, que eran á nuestros ojos de la mayor importancia y de

“ grande influencia para restablecer el prestigio del gobierno, á saber: la necesidad imperiosa de dictar *urgentemente medidas eficaces* con el objeto de reponer en el ejercicio de sus funciones á las autoridades constitucionales del Estado de Jalisco, que habian sido depuestas à virtud del motin que estalló el 26 de Julio próximo pasado en aquella capital: la conveniencia de organizar el nuevo Ministerio bajo la base natural v precisa de *colocar en las manos de los Ministros la administracion de cada uno de los ramos del servicio público* bajo su responsabilidad constitucional, sin otra limitacion que la de *acordar previamente* con el gefe de la nacion el despacho de los negocios; la importancia de hacer cesar inmediatamente todo gasto que no estuviera establecido de antemano en el presupuesto, y la de distribuir las rentas públicas en las oficinas de la nacion conforme á las leyes ecsistentes. Nos detuvimos sobre estos tres puntos con preferencia á los demas, porque sabiamos que los principales cargos que hacia la oposicion al gobierno, estaban reducidos à que *protegía el motin de Jalisco*, y se prestaba á reconocer á las nuevas autoridades, *con tal de que estas no acogieran las pretensiones del general Santa-Anna*: à que los Ministros, principalmente el de Hacienda y Guerra, *no eran mas que instrumentos meramente pasivos* de la voluntad del Presidente, quien despachaba por sí y ante sí los negocios graves de estos dos ramos, asociándose à los dependientes subalternos, con menosprecio de los agentes responsables de la administracion; y à que daba mala inversion à los caudales públicos, aplicándolos á mejoras materiales innecesarias, con perjuicio de los servidores de la nacion y con notable detrimento del buen orden administrativo. Fácilmente advertimos, que nuestro language era apénas escuchado con paciencia, pero no con agrado; quizá porque el Sr. Arista se preocupó con la idea de que éramos mas bien órganos de la oposicion, que aprovechaba aquella coyuntura, para hacerle cargos y dirigirle reproches, que ciudadanos honrados, mexicanos amantes de su país, que se habian propuesto rasgar la venda que cubria los ojos del primer magistrado, para que pudiese ver claramente la verdadera situacion de la cosa pública, para que descubriese el hondo abismo en que se precipitaba, y para que apartándose de la peligrosa senda en que estaba comprometido, siguiera el camino que le trazaba la opinion, contando en este caso con nuestros débiles esfuerzos. La confrencia terminó à las cinco de la tarde, *sin habernos podido poner de acuerdo*, acaso no porque el Sr. Arista estuviera obstinado en persistir en la misma conducta que habia observado hasta allí, sino porque desgraciadamente comprendió, que nuestras indicaciones eran hijas de cierta arrogancia pueril, que nos habia inspirado la temeraria empresa *de reducir á pupilage* al gefe supremo de la nacion, poniendo su alta autoridad bajo la direccion *de una tutela humillante*. Convencidos, pues, de que no era posible sin la adopcion de las bases propuestas, introducir modificaciones esenciales en el sistema administrativo, ni obrar en la opinion un cambio favorable, que desarmara á los par-

“ tidos, é hiciera concebir esperanzas fundadas de orden y buen gobierno,
“ manifestamos oficialmente y como resultado de la conferencia, que no acep-
“ tábamos el honroso encargo que se habia servido confiarnos el Exmo. Sr.
“ Presidente de la República; quedando así terminado este negocio, que por
“ algunos dias fué la materia de la prensa periódica y el asunto de las con-
“ versaciones.

“ Luego que se divulgó la noticia del resultado de aquella conferencia, el
“ espíritu de partido hizo de este suceso comentarios desfavorables al gobier-
“ no, *atribuyéndole la mas decidida obstinacion en proseguir por el camino es-*
“ *traviado que habia emprendido*, juntamente con el mal ánimo de no rodearse
“ de otras personas, *que de las que se consideraban filiadas en el partido dema-*
“ *gógico*. La oposicion aprovechó este acontecimiento para hacer ver la ne-
“ cesidad de un cambio, como la única esperanza de aplicar remedio eficaz á
“ los males públicos; así es que *multiplicó sus ataques* á la administracion, y
“ se le vió desde entónces proteger mas ó menos descubiertamente todo
“ cuanto tendia á subvertir el orden ecsistente. No debe perderse de vista,
“ para formar juicio esacto de los sucesos posteriores, la circunstancia de que
“ así como nuestro nombramiento habia sido considerado como una conce-
“ sion hecha por el poder al clamor público, así tambien *se vió nuestra nega-*
“ *tiva, como prueba inequívoca de que nada habia que esperar de aquel, por*
“ *medio de las vías pacíficas y legales; de consiguiente el espíritu de rebellion ad-*
“ *quirió desde entónces mayor vigor, y los partidos se hallaron repentinamente*
“ *en posesion de un pretesto plausible para atizar la tea de la discordia, influ-*
“ *mar las pasiones y urdir sin disimulo la trama de una conspiracion.*”

DOCUMENTO NUM. 7.

“ APUNTES interesantes para llamar sobre ellos sériamente la atencion del
“ Exmo. Sr. Presidente en la conferencia que ha de tener lugar hoy 5 de
“ Septiembre á las doce de la mañana.

“ 1º Desaprobacion oficial y explícita de la asonada de Jalisco, y adop-
“ cion de *medidas eficaces* para restablecer allí el orden constitucional y á las
“ autoridades legítimas, á reserva de que el Congreso general tome en con-
“ sideracion la nulidad del decreto núm. 135. (a)

“ 2º Represion inmediata de las incursiones de los bárbaros, ausilian-
“ do eficazmente á los Estados con toda clase de recursos y de preferencia á
“ todo otro asunto.

“ 3º Ecsigir por los medios legales el pago puntual del contingente y
“ y de las demas contribuciones generales, sin tener sobre este punto tole-
“ rancia ni disimulo alguno.

“ 4º Reveer la contrata del tabaco inmediatamente, y hacer en ella sin
“ pérdida de un solo momento, las innovaciones que ecsija el interes del era-
“ rio y que permita el mismo contrato.

“ 5º Dictar tambien oportunamente las medidas que sean necesarias

(a) El que habia servido de motivo ó de pretesto á la revolucion.

“ para corregir los desórdenes del motin de Mazatlan, y para evitar el con-
“ trabando que ha sido su origen.

RELACIONES ESTERIORES.

“ 6.º Revenir las convenciones diplomáticas, para el efecto de pedir al
“ Congreso general lo que convenga, segun que se hayan ó no celebrado
“ dentro de los límites de la autorizacion.

“ 7.º Cubrir las legaciones vacantes con personas de reconocido mérito
“ y confianza.

FORMACION DEL MINISTERIO.

“ 8.º Se le propondrán al Exmo. Sr. Presidente las personas que han
“ de componerlo, y una vez elegidas, con su acuerdo, se distribuiràn entre
“ ellas las carteras segun convenga al mejor servicio público.

“ 9.º El gobierno de todos y cada uno de los ramos de la administra-
“ cion pública, estará *esclusivamente* á cargo de los Ministros, los cuales ba-
“ jo su responsabilidad, y con el acuerdo del Exmo. Sr. Presidente, dictarán
“ las órdenes necesarias, y despacharán los asuntos de su respectivo Minis-
“ terio.

“ 10. Organizado el gabinete, se harán desde luego en la planta actual
“ de todas las oficinas, las mudanzas y reformas que sean convenientes al
“ buen servicio, y que produzcan todas las economías que hace indispensa-
“ bles la crítica situacion del erario.

“ 11. Cesarán desde luego todos los pagos, sean de la clase que fueren,
“ que no estén espresamente autorizados por ley, ó que aun cuando lo estén,
“ puedan suprimirse por ser innecesarios. Cesarán así mismo todas aquellas
“ consignaciones especiales, que no sean de ley, ó que embaracen de algun
“ modo la buena contabilidad.

“ 12. La distribucion de los caudales públicos se hará en la forma esta-
“ blecida por las leyes, en las oficinas que ellas designan, y sin acepcion de
“ personas.

“ 13. Se disminuirà la fuerza pública del Distrito, dejando la estricta-
“ mente necesaria para custodiar el órden público.

“ 14. Se citará el Congreso à sesiones estraordinarias, luego que organi-
“ zado el gabinete, é instruidos los Ministros de los asuntos pendientes, lo
“ propongan al Exmo. Sr. Presidente, y acuerden con él los términos de la
“ convocatoria.

“ 15. Se tratará de la organizacion municipal del Distrito conforme à las
“ leyes preesistentes.

“ 16. Se pondrán inmediatamente en libertad los presos políticos, à es-
“ cepcion de los que deban entregarse à sus jueces competentes.

“ 17. Apertura de los pliegos de las propuestas relativas à la vía de co-
“ municacion por el istmo de Tehuantepec, y publicacion de las mismas con-
“ tenidas en ellos, ántes de que tome posesion el nuevo Ministerio.

“ 18. Siempre que mereciere la aprobacion del Exmo. Sr. Presidente el

“ plan propuesto en las proposiciones anteriores, podrá dársele publicidad, si así fuere conveniente, para facilitar la marcha de la nueva administracion.
“ México, Septiembre 5 de 1852. ”

En los pasajes escritos de cursiva, se vé muy claramente marcado el intento de teñir con los mas odiosos colores el nombramiento del nuevo gabinete, presentándolo como un artificio ruin é indigno del grande asunto que se versaba, y de la respetabilidad de las personas que en él intervenian. Cier-to es que el Sr. Muñoz Ledo insinúa algunas dudas, cargando la imputacion en cuenta de la prensa; pero las vierte con tal frialdad y con tales restric-ciones, que hacen una impresion mas profunda que la que haria una abierta ase-veracion. Es, pues, necesario ecsaminar lo que era esa *prensa*, cuyos princi-pales rasgos se han reproducido en los párrafos anteriores, invocándose como título justificativo. Para desempeñar este intento, no haré mas que referir lisa y llanamente un hecho. El Sr. Muñoz Ledo conviene en que su confe-rencia con el Presidente fué el 5 de Septiembre à las doce del dia, que ter-minó à las cinco de la tarde, y que à ella solo se halló presente (como así fué) el Sr. Aguirre, Ministro de Justicia, íntimo y leal amigo del Sr. Arista. Pues bien; aun no habian pasado 24 horas, y el público ya sabia, por las re-velaciones del mas enconado de los periódicos de oposicion (1), los princi-pales pormenores de la conferencia, desnaturalizándolos y calumniándolos de tal manera, que la ruina del Presidente pudo considerarse desde ese momento como inevitable. Otro periódico (2) daba cuenta en ese dia, con tal preci-sion, de lo que habia pasado entre el gobierno y las personas llamadas al Mi-nisterio, que determinaba aun las *horas* de los sucesos. Otro (3) contrayén-dose á los *Apuntes* formados por el Sr. Muñoz Ledo, como *programa* del nuevo gabinete, y dándolo como *desechado* por el Presidente, deducia las si-guientes tremendas consecuencias:—“luego es claro que no está por él: mas
“ claro; luego es claro que está *en contra* de las condiciones de este progra-
“ ma..... la nacion comprenderá ya *lo que tiene que esperar*; com-
“ prenderá ya cual es el programa que la administracion *se propone seguir en*
“ *adelante*. Porque, ¿quién no comprende que cuando *se desecha* una cosa,
“ es porque *se quiere la contraria?*.....”—Estas reflexiones que el Sr. Mu-ñoz Ledo ha reproducido, estimándolas como el último golpe mortal que se dió al gobierno, adquieren en su boca una plena confirmacion, porque despues de resumir la discusion *amplia, pacífica y franca* que dice se tuvo sobre su programa; discusion, añade, que soportaba *apénas con paciencia, pero no con agrado*, el Sr. Arista, dà fin á sus reflexiones, diciendo con la mayor segura y frialdad:—“La conferencia terminó à las cinco de la tarde, *sin habernos po-*
“ *dido poner de acuerdo*.....”—¿Quién no creerá, al leer estas palabras, quo

(1) El Siglo XIX.

(2) LA PRENSA.

(3) El Universal.

el Presidente desechó ó reprobó todas las medidas consultadas en el programa?... Sin embargo, por lo que yo conocia de sus ideas, y por lo que S. E. y el Sr. Aguirre me informaron de la conferencia, puedo asegurar que aquel aserto es inesacto, y en muchos puntos contrario á la verdad.

En efecto; basta un muy mediano sentido comun para reconocer que ningun gobernante, por mas abandonado ni corrompido que se le suponga, pudiera resistirse á la adopcion de las ideas cardinales contenidas en la casi totalidad de los diez y ocho puntos presentados por el Sr. Muñoz Ledo, *tales cuales se enuncian*; pues que salvo muy pocas escepciones, de que me encargaré, los demas eran de tal naturaleza que, propuestas como *condicion*, aun podian considerarse como un insulto hecho á la dignidad del primer magistrado de la nacion. Si la naturaleza de este escrito me permitiera hacer un análisis detenido de aquellos puntos, yo podria demostrar con una evidencia palpable, que el Sr. Muñoz Ledo no tenia noticias esactas, y ni aun ideas precisas, de los negocios, comenzando su equivocacion desde la teoría relativa á la formacion de un gabinete. Así, por ejemplo, los puntos 2.º, 4.º y 7.º no dependian de la voluntad del Presidente, sino de la resolucion del Congreso que se ocupaba de su asunto. El 3.º era un punto reservado al nuevo gabinete, porque en el extremo á que habian llegado las cosas, era necesario emplear medidas violentas y severas. En el 6.º se abria el Sr. Muñoz Ledo un abismo que podia desgraciarlo desde su primer paso. Las medidas del 11 y 12 debian ejecutarse sin decirse, por el propio decoro de los que las proponian. Las consultadas en el 15 y 16 eran, lo mismo que las del 6.º, medios tentados para grangearse tal cual popularidad á espensas de los Ministros cesantes, y nada mas.

Tres únicos puntos sustanciales habia en ese pomposo programa, notable mas bien por *lo que omitia* que por lo que *expresaba* (a), y de aquellos solamente *dos* encontraron una formal oposicion en el Sr. Arista. El primero versaba sobre los puntos 1.º y 5.º, refundidos en lo que nuestros presuntuosos decidores políticos llamaron irónicamente *cuestiones locales*; ahogando así con un sarcasmo la que, aun los hombres profundamente versados en el derecho público interno, se verian perplejos para resolver.—*¿El gobierno federal debe ser un instrumento ciego y un mero ejecutor de la voluntad ó caprichos de los gobiernos particulares de los Estados?...*—Hé aquí la cuestion propuesta en las turbaciones de Veracruz y en la violenta sedicion de

(a) En efecto, él descuidaba completamente las mas graves cuestiones de la situacion; cuestiones de vida ó muerte, y que permaneciendo indecisas debian terminar por dar un apoyo á cualquiera revolucion, fuera la que fuese. Aquellas eran el desnivel de derechos, la reforma del arancel, la suerte de los habitantes de la frontera del Rio-Bravo y la recaudacion de los derechos marítimos, asuntos todos promovidos por mí desde mi ingreso al Ministerio, y estancados por el miedo que aquí se tiene siempre para resolver los *negocios graves* y que pueden comprometer la popularidad.

Mazatlan. Sus gobernantes, impotentes para reprimir el levantamiento que ellos solos habian provocado, no veian en el gobierno federal mas que un proveedor, y proveedor forzado, de armas, de tropas y de dinero, disputándole hasta el derecho de dirigir las operaciones militares. (a) ¿Es esta, por ventura, la mision del poder ejecutivo federal?... Yo me limito á proponer la cuestion, dejándola al buen juicio de los que pueden resolverla.

La que se presentaba en la revolucion de Guadalajara, aunque diversa por sus formas estrínsecas, venia á reconocer el que formaba el principio regulador de la otra. Allí, *cuatro hombres* habian derribado en un minuto el gobierno de un Estado que habia querido hacer sombra al mismo de la nacion, quedando desde luego sancionado el cambio con la aquiescencia de los pueblos, pues los que no se apresuraron á dar su adhesion, manifestaron la mas completa indiferencia hacia las autoridades destituidas. Esa impasibilidad gera efecto de la opinion, de la indolencia ó del miedo?... Yo no lo sé; mas es cierto que ese hecho era altamente significativo en una república compuesta de Estados que se llamaban *libres, soberanos é independientes*, y cuyas constituciones estaban fundadas sobre el principio mas lato de la *soberanía popular*. ¡Cuántas y cuán graves cuestiones solevanta la sola enunciacion de este principio!...

Sin embargo, el Presidente no se detuvo á discutirlo, aunque él formaba el símbolo de su fé política, y para probar este aserto no invoco otra autoridad que la del mismo Sr. Muñoz Ledo. A él ocurrió pidiéndole pusiera á las órdenes del gobierno federal las tropas que tuviera disponibles en Guanajuato, y el Sr. Muñoz Ledo ofreció hacer marchar inmediatamente 300 hombres, escribiendo delante de mí, y á *instancias del Presidente*, una *post-data* en que recomendaba á su sustituto la pronta ejecucion de las órdenes que se le libraban. Esta fuerza, que despues se mandó aumentar con 50 hombres, era la base de una division de 1.300 que debia formarse con los contingentes de Michoacan, á quien se señalaron 300, á Querétaro 200, á San Luis 250 y á Zacatecas 200. Las órdenes se libraron, mas excepto Michoacan, que avisó tener listo su cupo y que auxilió con algun dinero á las autoridades destituidas, ninguno de los otros Estados cumplió con lo que debian, incluso Guanajuato, que despues de reiteradas escitativas y de largas moratorias, facilitó únicamente *cien hombres*. Por consiguiente, el Sr. Muñoz Ledo es el que menos derecho tenia para reprochar al gobierno que no hubiera dictado *prontas y eficaces medidas*. Las dictò; pero los que mas interes debian tener en su cumplimiento, no quisieron ó no pudieron ausiliarlas.

Se ha dicho que el gobierno reconoció á las autoridades creadas por la revolucion de 26 de Julio. Si el hecho se refiere á una época anterior al 2 de

(a) Así sucedió esactamente en las últimas perturbaciones del Estado de Veracruz.

Septiembre, puedo asegurar que la especie es enteramente falsa, pues yo ni aun recibo quise acusar à D. Gregorio Dávila de la nota en que me comunicó su ingreso al gobierno. Lo que haya ocurrido despues del 2 de Septiembre en que me separé del Ministerio, lo ignoro absolutamente.

Los dos únicos puntos en que, segun dije, habia manifestado el Sr. Arista una abierta repugnancia, versaban sobre los artículos 8.º, 9.º y 13 del programa del Sr. Muñoz Ledo, como que afectaban directamente á la dignidad y seguridad del gobierno. Pretendíase, de conformidad con las estrañas doctrinas políticas de la época, crear una especie de Directorio Ejecutivo, en que los Ministros debian de ser todo y el Presidente nada; ¡idea absurda y desorganizadora, incompatible con el artículo constitucional, que declaraba depositado el poder ejecutivo *en un solo individuo!*.... ¿Dónde se ha visto jamas que el llamado á un Ministerio ponga *condiciones* al gefe supremo del Estado, y condiciones tales, como las de que este no ha de hacer gastos ilegales, que no ha de malversar las rentas, que no ha de obrar con parcialidad, que—“ la administracion pública ha de estar *esclusivamente* al cargo de sus Ministros,”—y así de otras, cuales se encuentran en aquel programa?... No ya el derecho y la sana razon las repugnan, sino aun la urbanidad y cortesía, porque hay condiciones que por el modo de proponerse, se convierten en ultrages sangrientos. Solo aquí, donde todo se corrompe y pervierte, ha podida subvertirse la teoría del servicio ministerial, la mas simple y sencilla de todas las teorías políticas.—*El Presidente nada puede sin el Ministro, ni el Ministro sin el Presidente.*—Hé aquí un acsioma que resume sus mútuas obligaciones y prerogativas, y que dispensa de entrar en capitulaciones, que ordinariamente no sirven mas que *ad pompam et ostentationem*. Si profundizamos un poco encontraremos, aunque en la estrecha senda de la legalidad, que los Ministros han sido muchas veces superiores al Presidente, puesto que han podido obrar, no solo sin su conocimiento, sino aun contra sus órdenes; por consiguiente, toda *prévia condicion* es supérflua, cuando ménos, para el hombre que sabe decir NO, así como ninguna basta á resguardar al que carece de valor para pronunciar aquella palabra.

Pero si bien yo escluyo las *condiciones* como ofensivas, tanto para el que las propone como para el que las admite, no por esto supongo que el llamado á desempeñar una cartera debe aceptarla sin discusion, sin ecsàmen y sin cerciorarse siquiera cual sea el sistema político ó económico que el gefe del Estado se propone seguir. Esta investigacion es absolutamente necesaria, como que el Ministro debe responder con su persona de los desaciertos y abusos que autorice, sean suyos ó ajenos. No; yo no escluyo tal exploracion, que hace aun el criado doméstico àntes de celebrar su ajuste; pero entre ella y las condiciones que deprimen y aun envilecen á la autoridad, hay una distancia inmensa, y siento decir que de esta clase era la mayor parte de las propuestas por el Sr. Muñoz Ledo, especialmente las relativas à la organizacion y servicio del Ministerio. Por este solo motivo las deseché el Sr. Aris-

ta, y á fé que tenía razon. El hombre que puede estar dispuesto á otorgarlo todo de su propia voluntad, no concederá nada si se le pretende ecsigir con cualquiera especie de coaccion. El Presidente estaba dispuesto á poner toda la administracion en manos de su Ministerio, abandonándose enteramente á su lealtad.

Las consideraciones anteriores me dispensan de contestar esa frase vaga y vulgar con que el Sr. Muñoz Ledo ha herido, mas ó menos, á los que acababan de dejar las carteras, cuando dice que—“no eran, principalmente los de Hacienda y Guerra, mas que *instrumentos meramente pasivos* de la voluntad del Presidente, quien despachaba *por sí y ante sí* los negocios graves de estos dos ramos, asociándose á los dependientes subalternos, con *menosprecio de los agentes responsables* de la administracion.”—¿Juzga por ventura el Sr. Muñoz Ledo que la formacion del gabinete debe ser la *organizacion de la oposicion!*.... Pero el hecho que allí se asienta es en su esencia inesacto, y mas inesactas son aún las deducciones que saca. Ellas suponen que puede haber *Ministros forzados*, suposicion absurda, puesto que precisamente en la libertad de dejar la cartera consisten la garantía del Ministro y el freno del Presidente. El que la conserva, no solo manifiesta que se considera libre en sus operaciones, sino tambien que acepta voluntaria y deliberadamente toda la responsabilidad de los actos de la administracion, pues que, como ántes he dicho, á nadie se obliga á ser Ministro. Nuestra historia presenta ejemplos de gabinetes no solo de *tres dias*, sino aun de *media hora*, que con su efímera duracion me dispensan de continuar discurriendo sobre este punto.

La segunda condicion que repugnó el Sr. Arista fué la 13.^a, en que se ecsigia la reduccion de la fuerza pública del Distrito. No dudo que seria inspirada por una recta intencion, aunque tampoco alcanzo sus motivos; pero en las circunstancias era muy poco prudente y político proponerla. Si algun error grave puede censurarse al Sr. Arista, es el de haber reducido el ejército á tan mínimas proporciones; error que combatí desde mi ingreso al Ministerio, haciendo cuanto pude para enmendarlo, pues veía que nuestras tropas eran insuficientes para llenar tantas atenciones, y que corriamos el inminente peligro de la disolucion de la República. El Presidente, aunque tarde, lo conoció; por consiguiente, venir en esas circunstancias, y cuando las revoluciones pululaban por todas partes, formándose en el seno mismo de las cámaras conspiraciones para lanzarlo de su puesto; venir, decia, á proponerle la reduccion de las tropas de la guarnicion, era un candor, por lo ménos, y mas cuando la propuesta salía de una persona que la voz pública señalaba como el protagonista de la revolucion. Tal proposicion era inadmisibile, y juzgándola de la manera mas caritativa, se dedujo que tanto ella como las otras estaban calculadas con el desígnio de crear obstáculos y dificultades, ya para justificar ante los ojos del público la no admision de las carteras, ya para dar al Presidente el último golpe, autorizando las congeturas y deducciones que

el Sr. Muñoz Ledo compendia en el ante-penúltimo de los párrafos de su es-
posicion que dejo copiados. (1)

En ese documento, donde se han hacinado tantos fragmentos de verdades
con designios que no comprendo, se encuentra otro párrafo que atañe mas
directamente á mi persona y al asunto que principalmente me ocupa. El Sr.
Muñoz Ledo ha juzgado necesario explicar los motivos de su venida á esta
capital, dando tal importancia al asunto, que aun ha descendido á justificar-
lo, ecshibiendo como pruebas de su aserto, cinco cartas entresacadas de su
correspondencia con el Sr. D. Manuel Robles y conmigo. Con ellas intenta
probar que vino,—“*invitado* por mí, para que *formara* entre los capitalistas
“ de Guanajuato, una Compañía que tomara á su cargo la empresa de abrir
“ una vía de comunicacion por el istmo de Tehuantepec.”—En seguida aña-
de, que formalizada aquella,—“*fué espresamente llamado* à la capital, tambien
“ por mí, con el objeto de dar pronto término al contrato.”—Cualquiera al
leer esta narracion creería que yo espontánea y aun *oficiosamente*, lo induje á
acometer una empresa en que no pensaba, y que solo comprometido por mi
invitacion se determinó á tomar parte en ella. La cosa ha pasado de muy
diferente manera, y yo no me detendria á rectificar sus especies, si el Sr. Mu-
ñoz Ledo no hubiera escrito en la pág. 29 de su Manifiesto las siguientes pa-
labras:—“Los enemigos de la administracion del Sr. Arista *simpatizaron* con-
“ migo..... así por esta circunstancia (la renuncia de la cartera
“ de Relaciones) cuanto por *la especie de disfavor* que encontró en su gol ier-
“ no la Compañía de Guanajuato formada por mí, &c., &c.”—Aquí se me
hace sospechoso de un acto de ligereza ó de inconsecuencia, tal como el de
haber hostilizado una empresa que se supone formada por mi encargo y bajo
mis auspicios. ¡Cuántas deducciones no pudieran sacarse de tal hecho si
fuera cierto!....

La sencilla y verdadera historia de este negocio se ha referido en su pro-
pio lugar (2), y con las palabras con que se escribió *en la época de los sucesos*.
Tanto por ella, como por los mismos documentos que ha publicado el Sr.
Muñoz Ledo, se vé que yo no lo invité ni llamé, sino porque lo juzgué el
motor principal de los primeros que se presentaron haciendo propuestas con
el carácter de Compañía *nacional*; y como nada es mas peligroso en los nego-
cios que el dejarse à la espalda personas ó intereses encubiertos, y el de que
se trataba era de una importancia vital para la República, quise despejar la
incógnita, con tanta mas razon, cuanto que los postores, y dicho sea sin ofen-
sa ni mengua de sus personas, no me daban todas las garantías de llevar la
obra al cabo, y aun dudaba de la eficacia de los ausilios que esperaban ob-
tener de Guanajuato. Para aclarar estas dudas encargué al Sr. Robles es-
plorara la intencion del Sr. Muñoz Ledo, designado como el gefe de aquella
asociacion encubierta, escitándolo á dar su nombre y aun à ponerse al frente

(1) Pág. 738.

(2) Pag. 625.

de la empresa, si es que estaba determinado á tomar parte en ella. El Sr. Muñoz Ledo contestó de conformidad, confiriendo sus poderes á los Sres. D. Luis y D. José María Cuevas, para que hicieran propuestas. Presentáronse en efecto el día señalado, mas nada se arregló por las instancias que me hicieron para que se suspendiera la adjudicacion por algunos dias, á fin de dar lugar á la llegada de su poderdante. Los agentes de la Compañía Sloo se oponian á la suspension, amagando con retirarse de la liza. Sin embargo, yo accedí á la peticion de los Sres. Cuevas, y con tal motivo sus competidores llevaron al cabo la amenaza, retirando sus propuestas.

Por la mera narracion de los hechos se viene en claro conocimiento: 1.º de que el Sr. Muñoz Ledo no fué invitado á formar una Compañía, sino á ponerse abiertamente y sin embozo, al frente de la que se presentaba *ya formada*, y que decia obraba en su nombre y bajo sus auspicios: 2.º de que su intervencion no produjo otros efectos que los de demorar el curso del negocio y desbaratar el estado que guardaba, haciendo retirar al principal de los competidores.—Afortunadamente esto fué un beneficio; pues ademas que las moratorias protegian mi plan de operaciones, me facilitaron tambien el medio de cambiar, sin violencia, el sistema de adjudicacion, sustituyendo á la licitacion comun, las posturas en pliego cerrado. Los mismos hechos prueban igualmente la falta de fundamento con que el Sr. Muñoz Ledo se queja, de la *especie de disfavor* que dice encontró su Compañía en el gobierno. ¿En qué consistía ese disfavor? ¿Acaso en haberle concedido cuantas dilatorias pidió? ¿Acaso en haberle prorogado por dos años mas el término que señalaba la convocataria para la construccion del camino? ¿Acaso en haber separado la empresa de la navegacion del ferrocarril para facilitarle la competencia?....

El Manifiesto del Sr. Muñoz Ledo es un testo que puede ministrar inagotables comentarios, mas no siendo de mi intento, pongo fin á este, en que muy á mi pesar me he estendido mas de lo que pensaba y queria.



VII.

Cambio del plan trazado por la Convocatoria para la celebracion del contrato.—El gobierno somete las propuestas á la calificacion del Congreso.—La Cámara de Diputados acuerda su impresion.—Inconvenientes y resultados de ambas medidas.—Eseándalos y desórden que producen.—Autorízase la licitacion.—El gobierno propone la preferencia en favor de la Compañía Bellangé.—Las comisiones de la Cámara consultan de conformidad.—Observaciones sobre este documento.—La Compañía Sloo y otras, mejoran sus propuestas.—Debates en las Cámaras y en la prensa.—Oscilaciones.—El gobierno retira la preferencia otorgada, proponiéndola en favor de la Compañía de Guanajuato.—Voto particular del Sr. Ocampo, marcando el extravío del negocio.—Indica su remedio.—Se desecha.—Ataques de la prensa á las Compañías nacionales.—Continuacion de los debates.—Discurso del Sr. Fuente.—Dictámen de las comisiones en favor de la Compañía de Guanajuato.—Folleto de la Compañía Sloo impugnándola.—Renuncia á su calidad de *mixta* y se convierte en *nacional*.—Dimision del Sr. Yañez.—Total extravío del negocio.—Desórden y confusion de los debates.—Impútanse á la convocatoria.—Designios.—Preténdese forzar á la Compañía *nacional* de Guanajuato á convertirse en *mixta*.—Contradicciones.—Artículo del *New-York Herald*.—La Cámara de Diputados aprueba las propuestas de la Compañía de Guanajuato.—Pasa su acuerdo al Senado.—Ataques á su comision.—Esta consulta la ratificacion del acuerdo.—Voto particular del Sr. Tornel, proponiendo la fusion de los competidores en una Compañía *mixta*.—Observaciones.—Debates.—Funesta influencia que ejercen en la suerte del negocio.

1852.

Disuelta la comision, continuó el Ministerio entendiéndose directamente con los postores para el efecto, segun se dijo, de reunir en una sola las diversas Compañías contrincantes que se habian presentado como *nacionales*. Viendo inutilizados sus esfuerzos, se resolvió á obrar por sí solo.

Siguiendo el plan trazado en las instrucciones dadas á la comision (1), y no ecsistiendo ya esta, era llegado el caso de

(1) Pág. 686 y 705.

1852.
Octubre.

declarar resueltamente la preferencia á alguno de los postores, procediendo luego á la celebracion del contrato. El Ministerio cambió de rumbo, modificando aquel de una manera muy sustancial. El nuevo consistía en someter al Congreso la *calificacion* de las posturas, para que declarara la *preferencia*, reservándose solamente el gobierno la operacion formal de celebrar el contrato, y sin perjuicio de pasar nuevamente á la misma corporacion el que celebrara, para su *aprobacion*. Este procedimiento era el mas seguro para poner á cubierto al Ministerio, pero tenia el grave inconveniente de convertir las Cámaras en una arena de licitacion, de hacer degenerar la *adjudicacion* en una *almoneda* y de abrir la puerta á pujas y mejoras sin cuenta y sin medida. La noticia de sus primeros sucesos se encuentra en las piezas siguientes:

Noviembre 11. *Noviembre 11.*—EL NEGOCIO DE TEHUANTEPEC.—Ayer pasó el Sr. Ministro de Relaciones á la Cámara de Diputados, *todas las propuestas* hechas para la apertura del camino. El gobierno *ha dejado al Congreso la resolucion del negocio*.

La propuesta de la Compañía de Guanajuato vá en *tercer lugar* (a). El negocio pasó á las comisiones unidas de Industria y primera de Hacienda.

Preguntada la Cámara si el negocio era de *rigoroso secreto*, resolvió por la *negativa*. Creemos que ya no se puede demorar la *publicacion de las propuestas &c.*

(Siglo XIX.)

CAMARA DE DIPUTADOS.—*Sesion del dia 11 de Noviembre.*—
. *Con dispensa de trámites*, fueron aprobadas las siguientes proposiciones:

• • • • •

De los Sres. Barreda y Cavazos.—“*Se imprimirán* en cuadernillo suelto, *las seis propuestas* que se han presentado para la apertura de una via de comunicacion por Tehuantepec, juntamente con el decreto y convocatoria respectivas.”
(*Archivo Mexicano*. Tom. 1º, pág. 324.)

La Compañía Sloo se adelantó á la ejecucion de este acuerdo, imprimiendo en el mismo dia sus propuestas, que hasta allí habia mantenido secretas.

Desde luego se advertirá, por las especies referidas y por el giro que tomaba el negocio, que el camino en que habia entrado era totalmente diverso del que le trazaban sus precedentes, aunque bastante conforme con las fatales circunstancias que se lo habian

(a) El *Monitor* dijo que en el 4º —El Ministerio daba el primer lugar á las de la Compañía Bellangé.

creado. Procediéndose conforme al plan que ántes reseñé (1), el gobierno debió haber *celebrado el contrato*, sometiéndolo en seguida á la aprobacion del Congreso; no lo hizo así, sino que asumiendo una parte de las funciones que se habian dado á la comision, y poniéndose en su lugar, se limitó á *graduar* las propuestas, definiendo al Congreso la facultad de *calificar* y de otorgar la preferencia. No dudo que el Sr. Yañez tendria muy buenas razones para este cambio, esperando quizá escapar á sus inconvenientes. Yo, sin pretender escudriñar, ni menos calificar sus motivos, me limito al único hecho que forma mi intento; conviene á saber, á notar que ese primer paso se dió en un camino y bajo un plan diverso de los trazados en la Convocatoria, y que por lo mismo no puede hacerse responsable á esta de los tropiezos que se encontraron.

Mas desviados, ó mejor dicho, *enteramente opuestos* al plan y al sistema seguidos por el gobierno, fueron las dos resoluciones que, *sin discusion*, aprobó la Cámara, acordando por la una que el negocio se tratara en *sesion pública*, y por la otra, la *impresion de las propuestas*. La primera estaba en abierta contradiccion con lo que ella misma habia acordado en un caso idéntico y de mucha menor gravedad; esto es, cuando la discusion de la ley de 14 de Mayo; pues se ha visto (2) que habiendo dispuesto entónces tenerla en *sesion pública*, yo la resistí, escigiendo que fuera *en secreta*. Los fundamentos de mi oposicion, obraban con mayor fuerza al tratarse de la calificacion de las propuestas.

Respecto de la publicidad que se dió á estas, no tengo mas que referirme á las instrucciones comunicadas á la comision (3), que la prohibian en los términos mas espresos, recomendando à los comisionados, bajo la fé de su conciencia y de su honor, que las posturas se conservaran rigurosamente secretas, de manera que ningun postor tuviera enocimiento de las de los otros, y ni aun de los acuerdos de la comision. Esta reserva era, en mi juicio, la clave del negocio y la condicion necesaria de su buen éxito; así es que su violacion dió por el pié á todo el sistema, haciéndolo ya absolutamente impracticable.

En efecto; el primero y necesario resultado de la publicidad,

(1) Pág. 705.

(2) Pág. 606.

(3) Véase su art. 8.º, en la pág. 688.

1852.
Noviembre.

fué el desbordamiento de la imprenta, que estando, segun he dicho, dividida entre los contrincantes, se atacó con el furor que entónces formaba su estado normal, vivamente escitado por las pasiones y por los grandes intereses políticos y pecuniarios que se disputaban en la contienda. El fatal y temido evento, previsto en el artículo citado de las instrucciones, se realizó, escediendo en mucho à mi prevision. Cada postor tuvo en la prensa su abogado y su patrono, y el combate se abrió, menos para defender cada uno su causa que para mortificar, desacreditar y vilipendiar las personas de sus competidores. Las imputaciones de egoismo, hipocresía, ruindad y prevaricacion, eran armas comunes, que mútuamente se lanzaban y revolvian, reforzadas con las otras que à cada uno podian convenir peculiarmente. La Compañía de Guauajuato, la nacional por escelencia, reunió contra sí toda la prensa, que glosó con los inas terribles y denigrantes apodos, el desinterés y patriotismo que habia tomado por su divisa. La Compañía preferida por el Ministerio, y abrigada tambien bajo la bandera nacional, fué denunciada como un nuevo estafermo de Garay y de la Compañía de Nueva-Orleans. A una tereera, tambien nacional, se trató con alguna mas caridad, respecto de las intenciones; mas era aquella caridad orgullosa con que se humilla al pobre, pues se le declaró incapaz de realizar la empresa; y cuando mas adelante quiso, segun se dijo, asociarse con la anterior, cargó tambien con sus culpas y reproches. En fin, la perfidia, la *traicion*, la deshonra y el vilipendio nacional, con otros mil epítetos de la misma ralea, fueron el timbre de los *ayancados*, ò sea de los empresarios de las Compañías *mixtas*, denunciados como agentes encubiertos de los intereses y de la política de los Estados-Unidos. Hé aquí un ligero bosquejo de la fisonomía que presentó esa terrible polémica, y de los principales medios que se emplearon *para ilustrar la materia*. Lo que ellos pueden haber convencido se comprenderá sin necesidad de que yo lo diga; así como tambien se comprende que esos desastrosos debates fueron la consecuencia necesaria de la *publicidad* dada à las posturas. Cuando la borrasca arrecia, los que no naufragan quedan lastimados. Cual fuera su suerte se podrá presumir por los fragmentos que à continuacion pongo de algunos periódicos, eliminadas, hasta donde se puede, las personalidades. Las piezas oficiales se han copiado íntegras. Las unas y los otros dan tambien la historia del negocio.

1852.
Noviembre 16.

DICTAMEN de las comisiones unidas de Industria y primera de Hacienda, sobre las propuestas que se han presentado para la apertura de una comunicacion inter-oceánica por el istmo de Tehuantepec.

Obsequiando el acuerdo de la Cámara, sus comisiones de Industria y primera de Hacienda unidas, ecsaminaron de toda preferencia el espediente formado por el gobierno à virtud de la ley espedida en 14 de Mayo último, para la apertura de una via de comunicacion inter-oceánica por el istmo de Tehuantepec: consideraron la direccion que se dió al negocio: analizaron las diversas proposiciones hechas para llevarlo á su término; y comparando las unas con las otras, *escogieron* (a) las que en su dictámen ofrecen mayores ventajas á la República. Las comisiones han trabajado sin descanso en el breve tiempo de que han podido disponer, que en verdad no fué ni el trascurrido desde que el espediente vino á sus manos; habiendo empleado dos días en promover la union de *las tres Compañías mexicanas* que han hecho propuestas para la comunicacion de los dos mares. Malogrado este designio, confían sin embargo las comisiones en que la Cámara no les imputará esa corta moratoria, en gracia del objeto que se buscaba, y que por otra parte ha merecido igual consideracion en otras naciones donde se han generalizado estas empresas, y son esactamente conocidas.

Mientras mas clara es, y apremiadora, la necesidad de dar punto á este negocio, mayor hubiera sido la complacencia de las comisiones en verlo *atínamamente preparado* para la resolucion del cuerpo legislativo.

Desgraciadamente las cosas han pasado de otro modo. (b) La licitacion, admitida por un instante, fué luego abandonada *sin una razon poderosa* á justificar el cambio: alejado el sistema de mejorar las posturas, llegóse hasta *vedar la publicidad*: y llevado en secreto el negocio, no se conservó siquiera la libertad de *negociar con el postor* que mereciera la preferencia: inventáronse alternativas en los puntos mas graves, y distando muchísimo de la igualdad en el sentido del interes público, los extremos que se proponian, guardóse sin embargo, por una espresa decision, una *absoluta reserva* sobre el partido que el gobierno habia de escoger: propusieron condiciones *verdaderamente extraordinarias*, cuyo ecsámen haremos despues. Vinieron luego las resistencias; y las dudas y aclaraciones que provocaba incesantemente *la falta de plan* en la conducta, y de precision y claridad en las ideas, embrollaron de tal

(a) La mision de la Cámara no era pronunciar un juicio de *graduacion*; así es que sus comisiones la estraviaron consintiendo en *escoger* de entre las propuestas.

(b) Mi primera idea fué probar, por medio de remisiones, la inexactitud de las especies de que se compone este párrafo; pero siendo tantas que ecsigirian un reclamo para cada concepto, fuera de aquellos en que no se encuentra ni sentido gramatical, prefiero, por evitar la molestia de su lectura, referirme á las esplicaciones que hago en la pág. 660 y sig., donde se han rectificado todas sus equivocaciones. La crítica y ecsámen de esta pieza, se encontrará adelante.

1852.
Noviembre 16.

suerte el negocio, que la misma comision elegida hácia el fin por el gobierno para ilustrar su juicio, no pudo avanzar un paso en el desempeño de su encargo, porque tampoco pudo comprender jamas el sentido ni los fundamentos de algunas de las instrucciones que se le habian comunicado.

Así pasó el tiempo, y el actual Ministerio, considerando como lo ha dicho con razon, que un alto interes nacional demandaba la decision pronta del negocio, ha iniciado la aprobacion de las primeras propuestas dirigidas por D. Alejandro Bellangé, á reserva de someter en seguida á la calificacion del Congreso la escritura en que han de consignarse, siempre que sea servido de aceptarlas. En caso contrario, el gobierno anuncia que *presentará sucesivamente y bajo cierto órden*, los otros proyectos redactados por las demas Compañías que aspiran á obtener el privilegio, porque con la simple repulsa, no se dominaria la situacion.

Ahora no incumbe á las comisiones calificar la graduacion de los proyectos: deben sí, informar á la Càmara sobre las ventajas é inconvenientes que hayan advertido en las proposiciones de Bellangé, á cuya aprobacion se inclina el gobierno. Como se han publicado ya todas las posturas, las comisiones conceptuan de inútil copiar el extracto que de ellas han formado: y harán solo notar sus principales puntos de diferencia, que tambien son los cardinales del negocio: esponiendo someramente las razones del dictámen que en breve calificará la sabiduría de esta Càmara.

La primera circunstancia que llamó la atencion del gobierno, fué el señalamiento de precio á la vía de comunicacion. Esta calidad apreciable que acompaña á las solicitudes de semejantes privilegios en los países donde mas abundan los caminos de hierro, solo se encuentra en las propuestas de Bellangé y de Calderon. El precio de este último es mal alto.

Son gravísimas las razones con que, generalmente hablando, puede sostenerse la utilidad de la designacion de precio. Pónese coto al repartimiento de acciones, que de otro modo podria llegar á ser un amplísimo recurso del fraude, y ocasion de daños incalculables para una inmensa multitud de familias. Solo de esta manera es posible someter á reglas determinadas la enagenacion de las mismas acciones, ántes de llenar sus gravámenes. El precio fijo conduce con mas facilidad que el indefinido á la pronta adquisicion de la empresa por parte del gobierno. Son mas eficaces las gestiones de este, cuando se circunscriben á velar en la construccion de las obras, que cuando se estienden á la necesidad de ellas, y á lo que realmente se espnde en practicarlas.

¿Podriamos nosotros desviarnos de esta senda, olvidando que nuestro conflicto presente, nace de nuestra inesperienza en esta clase de negocios? ¿Cómo no hemos de emplear la mas diligente solicitud en atenuar los compromisos de la nacion, reservándonos siempre los medios de corregir los errores en que es natural incidamos; cuando no pueden lisongearse todavía de haberlos disipado enteramente, ni los pueblos en que la legislacion ha perfeccionádose

à proporcion que se conocian mejor estas empresas, y todos sus puntos incidentales? No tenemos práctica, ni antecedentes, ni medios suficientes de ilustracion, ni un gobierno afirmado; ¿ y nos aventurariamos con una imprudencia rara, mucho mas que las naciones libres de todos estos defectos? 1852.
Noviembre 16.

Verdad es que el simple cálculo del gasto deberia acompañarse con un presupuesto minucioso. Pero à mas de que este dato no serviria de mucho, *despues del sigilo en que se mantuvieron las propuestas*, no por eso la designacion de precio deja de ser una circunstancia ventajosa. Y en lo que toca à la moderacion del cómputo, el presupuesto de Mr. Barnard que asciende à \$ 7,847.896, solo es inferior al de Bellangé en \$ 652.104; diferencia que en ningun modo parecerà escesiva, si se reflexiona en la natural falencia de estos cálculos, y mucho mas, tratándose de una obra tan dispendiosa.

El precio por otra parte, es inferior à la suma de utilidades que se reservan los empresarios por precio indeterminado, y el tiempo en que se retiene el camino, es tambien mas corto; como se prueba de los cálculos adjuntos à este dictámen.

La tercera ventaja de esta postura consiste, en no requerir prestacion alguna del gobierno; salvo las que escigiese la ocupacion de los terrenos de particulares en la estension precisa para la construccion del camino. Que el estado de nuestra hacienda no permite suponer en ella un desahogo para satisfacer este pacto: y que por la falta de su cabal cumplimiento, habian de ponerse en peligro las ventajas que en él se fundasen, atrayendo para el país males de gran tamaño, son cosas tan evidentes, que las comisiones perderian el tiempo en demostrarlas.

Otra condicion ventajosa del contrato, es la de hacer partícipes en el negocio à los pueblos del istmo; con que la obra tendrá para su ejecucion un auxilio no despreciable, y se fortificará en aquellos habitantes el sentimiento de resistencia à una invasion estrangera. En las empresas piráticas, serà de grande utilidad esta disposicion de los ánimos, y no será del todo infructuosa en peligros mas serios.

Ventajas son estas, que compensan mas que suficientemente la concesion de once sitios de tierra, que solicitan los empresarios, pagándolos por su justo precio: la libertad de derechos al esportar los frutos que de esos terrenos recojan; y en fin, las pequeñas diferencias en el tiempo señalado para concluir la obra, comparàndolo con el que designan algunas de las otras Compañías. El plazo para la construccion del ferro-carril escede en dos años al fijado por Calderon, y en uno al que señalaron las Compañías de Sloo, de García y de Guanajuato.

No por esto creen las comisiones que esta contrata deba aprobarse sin alteracion alguna, y que sus cláusulas solas, basten à preservar de todo detrimento los intereses y derechos de la República. En las condiciones espresas, el Ministerio ha ofrecido reducir à los términos de la convocatoria, la concesion de los materiales de los baldíos.

1852.
Noviembre 16.

Hé aquí sin embargo algunos puntos no previstos en la Convocatoria que deben ser corregidos en la ley. Parecía incomprendible la razon por qué en la cláusula 4.ª, despues de las palabras, *intereses á razon de 6 por 100 al año*, se añaden estas, *capitalizados segun se convenga*. Con efecto, no pudiendo menos de ser eficaz la garantia del pago, puesto que consiste en el mismo camino que retendrán en prenda los empresarios, no se alcanza cómo podria llegar un caso que autorizara la onerosísima condicion, de acrecer el capital con los réditos no pagados, à fin de que los causara la suma de éstos y aquel reunidos. Y aunque por las aclaraciones que se han obtenido despues, resulta que la capitalizacion abraza solamente á los gastos, las comisiones proponen que para mayor claridad se haga esta enmienda, requerida por la redaccion viciosa de la cláusula.

Ni es tampoco digna de aprobacion la segunda parte de la condicion 10, en que se propone que las cuestiones suscitadas sobre la inteligencia del contrato, se resuelvan por arbitraje, sin apelacion ni otro recurso. Cierto es, que el Congreso puede adoptar este espediente en algunos casos; mas no debe desprenderse de sus facultades naturales para pesar en cada uno de ellos los fundamentos y los términos de un arreglo discrecional. Ni obraria consiguiente consigo mismo, si despues de haberse dedicado asiduamente al arreglo de este grande y delicadísimo negocio, abandonara la decision de sus incidencias, no conocidas y quizás muy graves (porque tal calificacion podrán merecer las que gusten de escoger los empresarios para objetos de disputa), si abandonara, repetimos, esta decision à la fé y talentos del hombre que en cada cuestion hubiera de intervenir en el laudo.

En cuanto á lo demas, los poderes de los contratistas; los medios de proveer à la legitima, cumplida y permanente representacion de la empresa; la incolumidad del derecho nacional en la imposicion de determinadas contribuciones; las reglas á que han de someterse los trabajos, y la declaracion del abandono de la obra; las precauciones que demande la seguridad del istmo, y las que se dirijan á reprimir el contrabando; las reglas para la distribucion de acciones, y para la libertad de hipotecar los rendimientos del camino; los límites de la faja de tierra que se ha de conceder à los empresarios; la preservacion de los caminos públicos ecistentes; estos pormenores son de un interes palpable: algunos de ellos están comprendidos en la Convocatoria: quizás habrémos omitido algunos de no menor importancia. Pero los que el gobierno considerare dignos de fijarse, hallarán su conveniente colocacion en la escritura que ha de someterse á la calificacion del Congreso, como arriba dijimos.

“Pero ecisten ciertas reclamaciones, han dicho algunos, y México no podrá satisfacerlas, ni resistir á sus tendencias, cuando se presenten con el apoyo de una potencia estrangera, que está decidida á prestàrselo. Por tanto, si las empresas nacionales para abrir el camino del istmo, no afrontan esta emergencia, no merecen tampoco ser consideradas.”

De este modo habríamos de desechar forzosamente las proposiciones de los contratistas mexicanos, por las otras aun gravosísimas, con tal que asumiesen los interesados la responsabilidad en que gratuitamente se supone que incurriría la nación, al disponer de esta parte de su territorio: dura estremitad, á la cual solo podíamos ser arrastrados por una guerra injusta é irresistible.

Cualesquiera que sean las reclamaciones de los interesados en el privilegio de Garay, únicamente podrán ventilarse en los tribunales de la nación, cuando provoquen un juicio de equidad, y propendan á obtener un resarcimiento de daño; pero de ningun modo cuando se dirijan contra la ley que anuló la próroga de aquel privilegio, ni la que ahora espida el Congreso, haciendo una nueva concesion en el sentido que crea mas conforme á la prosperidad nacional. La ley de Mayo de 1851 es conforme á nuestro derecho público, y al de todas las naciones, que somete á la ratificacion del poder regular y legítimo, los actos verificados por uno discrecional y transitorio. En una República, sobre todo, mas que en ninguna otra forma de gobierno, tiene lugar la antigua máxima de que un pueblo no puede quedar obligado sin que él lo consienta, por los medios que se ha reservado para espresar su voluntad.

Por esto las comisiones *no pueden asentir á la condicion* que en un tiempo se propuso á los empresarios, para que se comprometieran á responder por el monto de aquellas demandas, si llegaban á ser acogidas. Esplicóse luego esta cláusula, manifestando que ella no importaba otra cosa sino la renuncia del derecho para la *eviccion y saneamiento*: renuncia que la República no podia proponer, si no es *rebajando enormemente la utilidad que aguarda de la comunicacion inter-oceánica*, y alejando indefectiblemente de la concurrencia á todas las Compañías nacionales. ¿Cómo podria justificarse una declaracion *de debilidad* en lo que mas justo es, y mas trascendental para los intereses de la República? (a)

(a) Las consideraciones que determinaron al gobierno para *proponer* á los postores la cláusula de esoneracion de la eviccion, se han espendido y fundado en la pág. 654 y en la respuesta á la consulta de la comision (pág. 701 y sig.) Las que en este lugar opone el redactor del dictámen, revelan con toda claridad, que conociendo imperfectamente su asunto, no pudo colocarse á su altura, ni en la parte política, ni en la del derecho, tanto público como inter-nacional. El motivo principal de esta falta, comun á otras muchas que han determinado las mayores desgracias de la República, se encuentra en la inesaeta idea que se tenia de las instituciones federales; que despues de haber sido por casi treinta años la manzana de la discordia, entraron y salieron sin que ni los que las atacaban, ni los que las defendian, conocieran sus mas fundamentales bases. Una de ellas, que puede considerarse como la clave de todo el sistema, es la teoria del *poder judicial federal*, totalmente subvertida en este dictámen. Afortunadamente para la República, la Cámara tuvo el buen juicio de desecharlo, pues aprobándolo habria parecido sancionar uno de los mas graves cargos y mas ofensivos reproches que los escritores americanos hacen para esplicar la reprobacion del tratado y del contrato de

1852.
Noviembre 16.

Hoy está llamado el Congreso á dar una prueba mas de la disposicion que lo anima, y que sin razon se le ha negado, para proveer á la comunicacion de los dos mares. Ni la nacion, ni sus autoridades, han entorpecido esta grande obra; que si ella no está concluida, es cabalmente porque la avidez con que acogimos las proposiciones de los que ofrecian llevarla á cabo, nos inspiró abundantes concesiones de gracias á los empresarios, y no nos dejó penetrar su verdadero secreto, ni precavernos contra sus gravisimas faltas.

La resolucion que ahora tomemos, no podrá imputarse al temor de una guerra; pues que desechamos aquellas propuestas, con que algunos se prometian alejar aquel conflicto de nosotros. Tampoco la ley será una provocacion. Verdad es que las comisiones no han tomado en cuenta la impresion que esta medida cause en aquellos individuos que en la República del Norte juraron la ruina de México; porque saben que ellos nunca respetarán nuestro derecho, y que si dominaran en los consejos de su nacion, la República Mexicana no tendrá un solo dia de tranquilidad.

Pero se nos ha atribuido tantas veces, que por solo un egoismo envidioso y estéril no ponemos mano á esta obra, en que está interesado el mundo; que conviene apresurarnos á concluirla, disipando las dudas y errores de todos los gobiernos y de todos los hombres imparciales; ganando de este modo muchas probabilidades favorables, si se llegase á declarar el designio de despojarnos.

Temiendo fatigar por mas tiempo la atencion de la cámara, las comisiones han omitido esponder otras consideraciones menos importantes, y se apresuraron á terminar este informe, ofreciendo á su ilustrada deliberacion el siguiente proyecto de ley, por el cual queda sustancialmente aprobada la iniciativa del gobierno:

Art. 1.º Se aprueban las bases sobre el precio determinado, de la contrata para la construccion de una vía de comunicacion, por carretera y ferrocarril, presentadas por D. Alejandro Bellangé, á nombre de una sociedad de mexicanos, en 30 de Agosto de este año; con las modificaciones siguientes:

Primera. En la cláusula 4.ª, despues de la palabra “capitalizados,” se intercalarán estas: *los costos*.

Garay. Han dicho que México obraba en el caso por miras interesadas, convirtiéndolo en una vil y miserable especulacion, de que esperaba sacar unos cuantos millones de pesos; y para convencerlos de impostura, las comisiones condenaban una estipulacion altamente importante para el interes político de la República, dando por razon que—“ella rebajaba enormemente la utilidad que aguarda de la “comunicacion inter-oceánica.....” —Siento infinito que se me haya puesto en la precision de hacer estas reflexiones, por la consideracion y estimacion que profeso á algunas de las personas que suscriben el dictámen, tanto mas que no las considero responsables de su parte espositiva.

Segunda. La cláusula 10 terminará en las palabras: *como en el se previene*, suprimiéndose el resto. 1852.
Noviembre 16.

Art. 2º El gobierno someterá á la calificación del Congreso, la escritura que mande estender con arreglo al artículo anterior.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados. México, Noviembre 16 de 1852.—*Larraínzar.—Zetina Abad.—Gutierrez.—P. Ramirez.—F. Ocampo.—Enciso.—Fuente.*

CALCULO de los costos que tendrá la vía de comunicacion *inter-oceánica* por el istmo de Tehuantepec, segun las diversas proposiciones que para esta empresa se han presentado al gobierno.

COMPANÍA MIXTA SLOO.

Pide una legua de terreno de cada lado del camino. La longitud de este será de 206 millas ó 65 y $\frac{1}{3}$ leguas, resultando de aquí que la concesion que se solicita es de 130 y $\frac{2}{3}$ leguas cuadradas, cuyo precio es imposible determinar.

Esta Compañía presenta ademas una alternativa de costos, de que es preciso servirse para calcular los que sean en cada una de las propuestas que contiene la 16.ª condicion.

Primera propuesta.

Por 40 años se dará á la Compañía el 55 p.º de los productos, y por otros 40 el 45 p.º, resultando de aquí, que de este modo, y segun el informe de Barnard, costará la vía de comunicacion \$ 54,000.000

Segunda propuesta.

Por 50 años se le darán dos terceras partes de los productos, y por los 25 años siguientes, una tercera parte, resultado. . . \$ 56,250.000

Tercera propuesta.

Por 60 años el 70 p.º resultado. \$ 56,700.000

Cuarta propuesta.

Por 50 años el 80 p.º resultado. \$ 54,000.000

Quinta propuesta.

Por 50 años el 75 p.º, y por los 10 siguientes el 25 p.º . . \$ 53,990.000

Se vé, que admitida cualquiera de las propuestas anteriores de la Compañía Sloo, cortaría al gobierno la vía de comunicacion mas de 50 millones de pesos, quedando dicha vía en poder de los empresarios lo menos por 50 años.

COMPANÍA GUANAJUATENSE.

El cálculo del costo no está hecho en las proposiciones de esta Compañía; pero como en la cláusula 4.ª de ella se dice, que la Compañía percibirá todos los derechos para reembolsarse el capital que invierta, por un término que no ha de esceder de 80 años, es claro, que está en lo posible, que por todo ese tiempo, el gobierno esté privado del producto de la vía de comunicacion,

1852. que segun los cálculos del ingeniero Barnard, ascenderán à 108 millones de
 Noviembre 16. pesos; mas suponiéndose que no llega el màsimum del tiempo, y calculando
 este por término medio, como se hace generalmente en casos semejantes para
 acertar, este término medio es de cuarenta años, que dan la cantidad de 54
 millones de pesos por costo de la vía de comunicacion.

A esa erogacion debe agregarse la asignacion de recompensa que se pide
 al Congreso por la 11.ª de las proposiciones de la *Compañía guanajuatense*.

COMPAÑIA MIXTA STEVENS.

Diez millones de \$ en bonos pagaderos con los productos del camino.	\$ 10,000.000
Los réditos al 6 p.⊘ en 13 años, capitalizados cada 6 meses, duplican el capital, y en 20 años, que son los que se piden, no hay duda que lo triplican. En tal concepto, son cuando menos de réditos.	20,000.000
El 10 p.⊘ de productos en 20 años, que tambien se pide, equivale á	2,700.000
Total costo de la vía con estas propuestas. . . .	32,700.000

COMPAÑIA UNIDA NACIONAL BELLANGE.

Precio determinado por las obras.	\$ 8,500,000
Se calculan de réditos desde que comiencen à causarse hasta el pago total.	4.031,419
El 10 p.⊘ de los productos, que se pide por diez años despues de pagados capital y réditos, conforme al contrato.	1,350.000
Total costo de la vía de comunicacion por esta propuesta. . . .	13,881.419

La cantidad que resulta de capital y réditos, quedará pagada en el término de diez años y dos meses, percibiendo el gobierno durante ese tiempo el 10 p.⊘ de los productos de la vía de comunicacion.

COMPAÑIA NACIONAL GARCIA.

Habiéndose unido esta Compañía à la de Bellangé, no hay necesidad, por ahora, de calcular lo que costaria la vía de comunicacion conforme á sus propuestas.

México, Noviembre 16 de 1852.—*Larrañazar*.—*Zetina Abad*.—*Gutierrez*.—*Ramirez*.—*Ocampo*.—*Enciso*.—*Fuente*.

Noviembre 20. TEHUANTEPEC.—Sres. editores del *Siglo*.—México, Noviembre 20 de 1852.—Suplicamos á vdes., tengan la bondad de insertar en las columnas de su apreciable periódico, el siguiente oficio y pliego de mejoras que dirigimos al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones, el cual tuvo la bondad de remitirlo inmediatamente á la Cámara de Diputados. Somos de vdes. atentos seguros servidores que B. SS. MM.—*Ramon Olarte*.—*Manuel Payno*.—*José Joaquin Pesado*.

“Exmo. Sr.:—Estrechados en los términos precisos y especificados de la Convocatoria para la apertura del istmo de Tehuantepec, no habiamos podido establecer ninguna mejora ni ventaja para la nacion; pero como sin duda por el bien de ella, el supremo gobierno y la Càmiara de Diputados *han dado ya otro giro á tan importante asunto*, pues la escritura de contrato no se ha otorgado, sino consultándose por la comision respectiva la aprobacion de una de las cinco iniciativas del mismo supremo gobierno, tenemos el honor de presentar á V. E. el adjunto pliego de mejoras (hablando con la verdad y franqueza debidas), en nombre de la misma Compañía mixta que desde el principio hemos representado.

1852.
Noviembre 20.

“Como tenemos la persuasion de que tanto el supremo gobierno, como las augustas Càmaras, lo que tratan es de procurar el bien, el progreso y la tranquilidad de la República, estimarán en lo que fuere de su superior agrado estas propuestas, en el concepto de que ellas abrazan el punto importantísimo de cortar una cuestion que ecsiste de hecho entre los paises limítrofes, sin dejar este punto pendiente y sujeto á los peligrosos accidentes que origináran los cambios que en la política y en la administracion pueda haber en el transcurso del tiempo, ya en México, ya en los Estados-Unidos del Norte.

“Tomando por base los cálculos oficiales de la comision, presentamos un ahorro al país de mas de 681.000 ps. respecto de la proposicion del Sr. Bellangé, sin que en el transcurso del tiempo tenga tampoco la República que sufrir ninguna otra especie de gravámen pecuniario.

“V. E. se servirá, si lo tiene á bien, dar cuenta á la càmara con este respetuoso ocurso, recibiendo con este motivo las protestas de nuestra distinguida consideracion.

“Dios y libertad, Noviembre 20 de 1852.—*Ramon Olarte.*—*Manuel Payno.*—*José Joaquín Pesado.*—Exmo. Sr. Ministro de Relaciones.”

“Los que suscriben, á nombre de una Compañía mixta, mexicana y estrangera, *mejoran* las propuestas que presentaron en los términos siguientes:

“1.º Construirán el camino provisional de rueda á los veinte meses contados desde la fecha del privilegio, y á los nueve años el ferrocarril.

“2.º El precio de la construccion del camino provisional y del ferrocarril, será el de la suma redonda de 13,200.000 pesos, sin pago de ningun interes ni otra percepcion, sino la que se acuerde con el gobierno para el reembolso de los referidos 13,000.000 ps.

“3.º La Compañía mixta toma à su cargo por la suma arriba espresada, *el responder á cualquier reclamacion y dificultad que se le suscite al gobierno mexicano por los hechos anteriores con relacion á Tehuantepec.*

“4.º La Compañía solo usará del terreno absolutamente necesario para colocar el ferrocarril, sus oficinas y estaciones, y este terreno con el camino y materiales que pertenezcan, lo devolverán en buen estado de servicio al gobierno luego que sean pagados los 13,200.000 ps.

“5.º La Compañía mixta al celebrar la escritura de contrato, está dis-

1852. puesta á cumplir no solo las condiciones que ha ofrecido en su propuesta an-
Noviembre 20. terior, sino tambien las que sean favorables al gobierno y *hayan sido ofreci-
das por las otras Compañías.*

“México, Noviembre 20 de 1852.—*Ramon Olarte.—Manuel Payno.—Jo-
sé Joaquin Pesado.*”
(Siglo XIX.)

CAMARA DE DIPUTADOS.—*Sesion del dia 20 de Noviembre de 1852.*

Continuó (la discusion) y la mayoría de dicha comision (la de peticiones) presentó un dictámen *sobre el curso que debe dársele á la MEJORA que hacen los Sres. Calderon, Stevens y Mexia á su propuesta sobre apertura de la vía de comunicacion por el istmo de Tehuantepec, y las propuestas nuevamente presentadas por la parte de Levy: concluida la lectura, se leyó el voto particular que sobre el mismo asunto hizo el Sr. Gamboa.*

En seguida se preguntó á la Cámara si se tomaba inmediatamente en consideracion el dictámen de la mayoría de la comision de peticiones, y habiéndose acordado por la afirmativa, se puso á discusion la proposicion con que concluye, y dice así:

“Las *propuestas* del Sr. Levy sobre la apertura de la comunicacion inter-oceánica por el istmo de Tehuantepec, y la *mejora* (a) que ha hecho la Compañía Calderon sobre lo mismo, *se pasarán á las comisiones de Industria y primera de Hacienda, que tienen antecedentes.*”—En el curso del debate, la secretaria hizo presente que habia dado la hora que el reglamento previene para levantar la sesion; que en tal concepto la Cámara resolviera si se prorogaba aquella.

Acordada la próroga continuó la discusion, y declarada la proposicion con la suficiente, hubo lugar á votar, y SE APROBÓ (b) en votacion nominal... por 48 señores.... contra 34. (Archivo Mexicano. Tom. 1º, pág. 399.)

Noviembre 21. TEHUANTEPEC.—*México, 21 de Noviembre de 1852.*—Ecsaminadas las propuestas que hicieron los licitantes para la apertura del istmo de Tehuantepec, ha resultado que el supremo gobierno las haya calificado en el órden siguiente:—Primera: la *nacional* del Sr. Bellangé por precio determinado.—Segunda: la del mismo señor por precio indeterminado.—Tercera: la del Sr. Garcia.—Cuarta: la de Guanajuato.—Quinta: la del Sr. Sloo, *mixta*.—Sesta: la de los Sres. Calderon y Megía, *mixta*.—La calificacion del supremo gobierno nos parece en algunos puntos esacta: reconocer como superior la del Sr. Bellangé, prueba probidad y juicio.....

Ayer se ha resuelto en la Cámara de representantes una cuestion, que aunque á primera vista parezca sencilla, no lo es; al contrario, ella encierra con-

(a) No he podido conseguir este documento.

(b) La Cámara, pues, fué la que abrió ó autorizó la *almoneda*, admitiendo *pujas y mejoras* que reprobaba la Convocatoria.

secuencias de una importancia que no se ha querido comprender. Abrir la puerta para admitir nuevas *pujas*, importa tanto como nulificar el pensamiento del gobierno, y hacer imposible la apertura de la vía de comunicacion por el istmo.

1852.
Noviembre 21.

(*Monitor Republicano.*)

CAMARA DE DIPUTADOS.—*México, 24 de Noviembre de 1852.*—La mayoría de las comisiones de Industria y Hacienda presentaron ayer dictámen para que *volviesen al gobierno* las proposiciones remitidas à la Cámara, sin considerar las que se hayan presentado despues del plazo fijado, para que el gobierno *celebre el contrato* segun la autorizacion que se le ha dado. El Sr. Fuente presentó un voto particular, conviniendo con la mayoría de las comisiones en la devolucion de las proposiciones; pero dejando al gobierno en libertad *de considerar ó no las mejoras* presentadas despues del prefijado plazo.

Noviembre 24.

(*Universal.*)

ISTMO DE TEHUANTEPEC.—*México, 26 de Noviembre de 1852.*—En la sesion de antier se *reprobó* el dictámen de las comisiones, en que se consultaba que *volviese el negocio al gobierno para que hiciese la contrata* conforme à la ley; y se retiró un voto particular, en que se decia que el gobierno podria adjudicar el privilegio, siempre que lo creyera justo, à cualquiera de las Compañías que nuevamente han hecho propuestas. Parece que este negocio se vá enredando mas de lo que era menester.

Noviembre 26

(*Universal.*)

CAMARA DE DIPUTADOS.—*México, 26 de Noviembre de 1852.*—En la sesion de ayer se dió cuenta con el dictámen de las comisiones de Industria y primera de Hacienda, relativo al negocio de Tehuantepec. Las comisiones insisten en su primer dictámen, con la variacion de que las Compañías unidas mexicanas Bellangé y Garcia, *queden obligadas à recibir à las otras Compañías mexicanas.* Hoy debe discutirse este importante negocio, y esperamos que quedará concluido, pues no hay que olvidar el peligro que corremos.

Como se habia atacado à las Compañías unidas de Bellangé y Garcia diciendo que no tenian recursos, ayer mismo se presentó à las comisiones un certificado de 300.000 ps. en dinero efectivo, que tiene depositado en una de las principales casas de comercio; é igualmente otra garantia de 200.000, con lo cual ha quedado desvanecida la idea de impotencia que se tenia de esas Compañías.

(*Monitor Republicano.*)

CAMARA DE DIPUTADOS.—*Sesion del dia 26 de Noviembre de 1852.*

Habiendo número suficiente de Sres. Diputados, se abrió la sesion, se leyó y aprobó el acta del dia anterior, y se puso à discusion en lo general el dictámen adicional de las comisiones unidas de Industria y primera de Hacienda, sobre las propuestas que se han presentado para la apertura de una comunicacion inter-oceánica por el istmo de Tehuantepec, en que proponian—*se aprobasen las bases sobre precio determinado, presentadas por D. Alejandro Be-*

1852. *Ulangé, conforme á la iniciativa del gobierno.*—A mocion de la mesa, se acordó prorogarse la sesion hasta la conclusion del negocio.

Estando suficientemente discutido el dictámen, se declaró *sin lugar á votar* por 50 señores. . . . contra 39.

El Sr. *Martinez de la Concha* manifestó:—“Que siendo el negocio de que se trata de grande urgencia, la Cámara prorogase su sesion, con el fin de ocuparse de la propuesta presentada por la Compañía de Guanajuato.”—La Cámara no accedió á esta solicitud, y se levantó la sesion.

(*Archivo Mexicano.* Tom. 1.º, pàg. 406.)

Noviembre 27. EL NEGOCIO DE TEHUANTEPEC.—CONDUCTA DEL MINISTERIO.—DISCUSION DE LA CAMARA.—*México, 27 de Noviembre de 1852.*—Diferentes facces ha presentado el negocio de la apertura del istmo de Tehuantepec, desde el día que el gobierno espidió la Convocatoria para hacer la obra hasta hoy. Cuántas y cuáles han sido esas variaciones, no será por cierto cosa fácil de contar. Mas que los del frís han sido los colores del asunto de Tehuantepec.

Diez y ocho días ha perdido la Cámara en este ruidoso negocio, sin que hasta hoy sepamos cuál es la opinion de los representantes del pueblo.

.La ley impuso al ejecutivo la obligacion de celebrar un *contrato* para la apertura del istmo de Tehuantepec, ó de procurar la formacion de una Compañía que se hiciera cargo de la empresa. Con ninguna de esas dos *obligaciones* ha cumplido el gobierno.

En la sesion del día de ayer se dijeron, por los que impugnaron el dictámen de las comisiones, cosas que no son para escritas. Como ayer dijimos, las comisiones unidas consultaban la aprobacion de la iniciativa del gobierno. Pues bien: el Sr. Yañez suplicaba en lo particular á sus amigos, reprobaran la iniciativa y adoptaran despues las propuestas de la Compañía de Guanajuato. El primero de los que habló en contra del dictámen fué el Sr. D. José Maria Cuevas: en su largo discurso pretendió demostrar que la Compañía guanajuatense era la única á propósito para llevar á cabo la empresa; que las propuestas de esa Compañía eran sinamente ventajosas para el país, pues no ecsigía mas premio que el que el Congreso quisiera darle; y por último concluyó interpelando al Sr. Ministro, para que dijera cuál de todas las Compañías daba mas garantia de nacionalidad; interpelacion que por algunos se creyó hecha de acuerdo con el Sr. Yañez. Este señor contestó en el acto con toda la fuerza de sus pulmones, que en su conciencia, la Compañía que le daba mas esa garantia, era la de Guanajuato. En esto nos permitirá su señoría que le digamos que se equivocó su conciencia. Si la Compañía de Guanajuato da esa garantia, esa Compañía unida á las de Bellangé y Garcia la daba mucho mas, pues que es cierto que mas aseguran tres que uno.

(*Monitor Republicano.*)

CAMARA DE DIPUTADOS.—*Sesion del dia 27 de Noviembre de 1852.*

1852.

Comenzó por secreta, y abierta la pública, se leyó y aprobó el acta de la ^{Noviembre 27.} sesion anterior, dándose cuenta á continuacion con la siguiente *iniciativa* del Ministerio de Relaciones, relativa á las propuestas presentadas para abrir una comunicacion inter-oceánica por el istmo de Tehuantepec.

“ Se aprueban las proposiciones presentadas por la empresa de Guanajuato en 30 de Agosto, con la siguiente modificacion en la condicion 15.—*El gobierno será considerado como accionista por una cuota de la tercera parte de las acciones en que se distribuya la empresa, y contribuirá y participará de las ganancias en la misma proporcion. La empresa sufrirá las exhibiciones que no hiciese el gobierno, pagándose las anticipaciones con los primeros productos del camino, de la parte perteneciente al gobierno.*”—A las comisiones de Industria y primera de Hacienda.

Se dió primera lectura al voto particular del Sr. Ocampo, sobre el negocio de la apertura de un camino de comunicacion entre los mares Atlántico y Pacífico por el istmo de Tehuantepec, en el cual consulta—*se devuelva el expediente al gobierno para que cumpla con la ley de 14 de Mayo de este año.*

(*Archivo Mexicano.* Tom. 1.º, pág. 407.)

VOTO particular del Sr. Ocampo en el negocio de Tehuantepec. (a)

Señor:—Cuando por primera vez presentaron dictámen las comisiones unidas de Industria y Hacienda, á las cuales tengo el honor de pertenecer, respecto del negocio de la apertura del istmo de Tehuantepec, tuve el sentimiento de no opinar como mis dignos compañeros que asentian, en mi humilde concepto, de una manera terminante y espresa, en que esta augusta Cámara contribuyera á una infraccion de ley, que de ninguna manera puede modificarse, ampliarse, ni derogarse, sino creando otra ley nueva que enteramente destruyera aquella; y á tanto, sin embargo, parece que equivale el giro que se dió en el dictámen y que posteriormente se le está dando al negocio de Tehuantepec en las discusiones. Creyendo, pues, que se padecia un extravío, en uso de la facultad que concede el artículo 66 del reglamento, presenté mi voto particular, que concluye pidiendo se devuelva el expediente al gobierno para que cumpla con lo prevenido en la ley de 24 de Mayo último.

El 16 del presente se dió cuenta con el primer dictámen de la mayoría de las comisiones, y devuelto á ellas se formuló y presentó otro, en el cual pedian unánimes las referidas comisiones *se devolviera el expediente al gobierno* conforme y en los mismos términos que yo lo habia suplicado en mi voto particular, añadiendo despues de las palabras conforme á la ley, “*y la Convocatoria,*” en cuya última palabra no estuvo conforme el Sr. Fuente, y presentó voto particular suprimiéndola. Desechado el voto de la mayoría reti-

(a) No he encontrado impreso el dictámen á que se refiere este voto, que con tanta claridad deslindaba y fijaba la cuestion.

1852.
Noviembre 27.

ró el particular su autor, y el espediente volvió á las comisiones, en cuyo seno no se suscitaron los debates de que ya está impuesta la Cámara. Finalmente, parece que deseando mas bien llevar de una vez á cima este negocio que acatar la ley en su espíritu y en su letra, y parece que tambien por acceder y contemporizar con las insinuaciones del Sr. Ministro de Relaciones, que en nada eran conformes con la opinion de que se devolviera el espediente al gobierno, y sí con la estraviada de que la Cámara se fijara en cualquiera de las propuestas de alguno de los licitantes, prefiriendo siempre los nacionales en igualdad de circunstancias (lo que era barrenar abiertamente la ley, pues que esa facultad es justamente la que aquella comete al gobierno) las comisiones creyeron que con el acuerdo que abraza el último dictámen se abarcaban y mancomunaban, por decirlo así, los diversos objetos é intereses que se hallaban en permanente y constante lucha, consultando esta decision con el Sr. Ministro, quien clara y esplicitamente manifestó su conformidad y asentimiento, ilustrando la materia en el curso de la discusion. Dióse lectura á ese dictámen el dia 25, y ayer 26 ha comenzado á discutirse.

Mas en mi concepto con estas discusiones no hacemos otra cosa que *separarnos del sendero que la ley tiene trazado*, aunque tal vez con buena intencion; como al discutir las iniciativas del gobierno trocamos los papeles, y hace la Cámara lo que á aquel compete, *convirtiendo en lonja ó tienda de remate*, como dijo ayer muy bien uno de los Sres. diputados que usaron de la palabra, *esta augusta Cámara*, cuya mision es en este caso *revisar un contrato y no celebrarlo*, porque esto es lo que el gobierno debió y debe hacer; y como en fin, el fijar la Cámara las bases para la contrata ó preferir una de las iniciativas presentadas por el gobierno, equivaldria á tomar sobre sus hombros una responsabilidad que el gobierno parece que huye y rehuye, porque tiene la conciencia de que si el negocio por una fatalidad fuese desgraciado en sus resultados, como es hoy espinoso en sus medios, y tal vez mañana podria presentar graves y afflictivas dificultades, no ya de intereses pecuniarios, que para una nacion por pobre que sea, cual lo es la nuestra, no importa ni importaria nada un millon de pesos mas ó menos; pero sí política, sí internacional, ¿qué! ¿la Cámara de representantes cargaria á la faz de la nacion con toda la responsabilidad y el gobierno se lavaria las manos? No señor; que el gobierno acate y cumpla con la ley: á lo mismo está obligada la Cámara; la mision de aquel es *celebrar una contrata*; la de la cámara *examinar ésta*. De nuevo insisto en suplicar á la cámara se sirva aprobar la siguiente proposicion:

“*Vuelva este espediente al gobierno para que cumpla con la ley de 14 de Mayo de este año.*”

Noviembre 27 de 1852.—OCAMPO.

CUESTION DE TEHUANTEPEC.—*México, 27 de Noviembre de 1852.*—En vista de los documentos relativos á la via de comunicacion entre los mares Atlántico y Pacifico por el istmo de Tehuantepec, publicados hasta la fecha, haremos ahora las observaciones á que dan lugar aquellos docu-

mentos, emitiendo nuestra opinion con la franqueza que ecsige la importancia de una cuestion de tan graves consecuencias para nuestro país. La cuestion de Tehuantepec puede abrirnos una fuente de prosperidad y de riqueza, siempre que nuestro gobierno sepa resolverla guiado por los principios de una política sábia y conveniente con la situacion del negocio mismo, y con las circunstancias en que nos encontramos actualmente.

1852.
Noviembre 27.

.....
Reglamentando (el gobierno) la ley de 14 de Mayo de 52, espidió en 29 de Julio del mismo la correspondiente Convocatoria, y en 21 de Agosto las aclaraciones á ella. *Este documento, que hace honor á su autor*, contiene lo necesario para el caso: en su art. 7.º hemos encontrado un principio bueno, político y mercantil, el de que el costo de la vía de comunicacion, deba sacarse precisamente del producto mismo del camino; para calcular este producto probable, la Cámara adoptó por base los cálculos del ingeniero Barnard, que ha hecho el reconocimiento del istmo, y que calcula el producto en 1,350.000 ps. al año.

Puede ser que la 3.ª de las condiciones que preceden á la Convocatoria, ofrezca algunas dificultades en el curso de las negociaciones; pero el legislador puede fácilmente vencerlas reformándola siempre que haya algun inconveniente, ó que se oponga al buen écsito del asunto mismo.

En virtud de esta Convocatoria, se presentaron cinco proposiciones, que son las siguientes:

- 1.º La de Guanajuato, Compañía nacional.
- 2.º La de García, idem nacional.
- 3.º La de Bellangé, Compañía nacional (mixta).
- 4.º La de Sloo, idem mixta.
- 5.º La de Calderon, idem nacional.

La primera de estas proposiciones tiene ya grandes esperanzas, habiéndose declarado últimamente el gobierno en su favor, á pesar de que sus arts. 4.º, 5.º, 11 y 16, contienen pretensiones tan estravagantes que no es de extrañar que las otras cuatro la aventajasen en mucho.

La segunda corre la suerte de la de Bellangé; de consiguiente, quedaron para tomarlas en consideracion las otras tres.

El gobierno al principio se habia declarado en favor de la de Bellangé, lo que ha dado motivo á que las otras dos, de Sloo y Calderon, *mejorasen* sus proposiciones. Segun la ley de 14 de Mayo, el gobierno debia elegir entre las proposiciones, prefiriendo las de una Compañía nacional, celebrar en seguida el correspondiente contrato, y remitirlo al Congreso general para su aprobacion. Sin embargo, *no se ha cumplido* rigurosamente con esta disposicion: el Ministro de Relaciones, deseoso de salvar su responsabilidad, las remitió á la cámara ántes de hacer el contrato; sin embargo, hubiera hecho un servicio al país y á sí mismo, si las hubiera remitido acompañadas de un dictámen de su pluma, analizando aritméticamente las condiciones de cada una

1852
Noviembre 27.

de ellas con la claridad que exige la importancia de la cuestion, recomendando en seguida aquella de las tres que en las ventajas materiales reuna en su concepto las indispensables de seguridad y probabilidad en su ejecucion, con las no ménos indispensables para resolver la cuestion política y moral, la que queda suspendida sobre nosotros como la espada de Damócles.

El gobierno recomendó la de Bellangé, al remitir las proposiciones, y la Cámara las pasó á la comision reunida de Industria y primera de Hacienda. El dictámen que ha dado esta comision (1) *es un documento que por sí mismo se condena, y poco digno de los conocimientos, del talento y de los sentimientos que deben suponerse reunidos en las personas que forman los supremos poderes y que rigen los destinos de la República.* Nos causa un verdadero pesar ver en el dictámen una *superficialidad, y hasta parcialidad, reunidas á una falta de conocimiento de causa, en extremo lamentable, en asunto de tanta importancia.*

El dictámen es *superficial*, porque se ha desentendido del todo de la cuestion política, la principal, la que debe considerarse reunida á la material.

El dictámen es *parcial*, porque favorece en sus cálculos las proposiciones de Bellangé y perjudica las otras; circunstancia que robustece los rumores que corren de que algunos de los señores de la comision se dicen socios de la Compañía de Bellangé.

El dictámen manifiesta *falta de conocimiento de causa*, porque la comision no ha sabido hacer los cálculos necesarios para encontrar el verdadero resultado aritmético de cada una de las proposiciones.

Si el gobierno á su tiempo, y la comision despues, hubieran consultado con personas imparciales, familiarizadas con cálculos de esta clase, tal vez el primero no se hubiera decidido en favor de las proposiciones de Bellangé, y la segunda hubiera publicado otro dictámen muy diferente. La cuestion en sí es tan grave, que bien merece la pena de un trabajo mas detenido, y una vez en claro sobre la parte material ó mercantil, su resultado debe compararse y acomodarse á la ventaja que en política puede resultar á la nacion, al decidirse en favor de una ú otra de las proposiciones presentadas. Con solo lisonjear nuestro amor propio de mexicanos, no se consigue lo que se quiere, ni tampoco se evita el peligro que nos amenaza. Al *Monitor* se puede perdonar que hable en favor de la proposicion García solo porque este es mexicano; pero á una comision de la Cámara de Diputados, no se puede perdonar un dictámen como el que ha dado en este asunto de tanta importancia y de tan graves consecuencias.

Llamamos la atencion de los señores diputados sobre la conveniencia y la ventaja que resultarian de admitir todas las MEJORAS que quieran presentar las cinco Compañías que ya se presentaron, las que sin perjuicio ninguno pueden admitirse hasta la última hora, ántes de poner á discusion las proposiciones mismas.

(1) Pág. 751.

No sucede lo mismo en cuanto á otro competidor nuevo, à mas de los cinco que se presentaron en tiempo hábil; ni tampoco es fácil que lo haya; el *Trait d'Union* habló del Sr. Levy; pero no es probable que el gobierno admita proposiciones de este señor, en razon de que ya tiene, como él dice, un privilegio del Congreso general para una vía de comunicacion trazada en el mapa hecho à propósito para el caso.

Verémos ahora los resultados que dan las ofertas y condiciones de las tres Compañías en cuestion, y los errores de la comision en sus cálculos publicados.

PROPOSICION N.º 3.—(*La de Bellangé.*)

Concluido el camino en 9 años, se le pagarán à fin de ellos, conforme con la cuarta condicion de sus proposiciones, la suma de.....	\$ 8,500.000
Con sus intereses à razon de 6 p.⊘ al año, que son por 9 años.	4,500.000
10 p.⊘ del producto anual 1,350.000 estipulados por 10 años.	1,350.000
Sin capitalizar los réditos, como lo pedia	
Suma total.....	\$ 14,440,000

Resulta una diferencia de 558.581 ps. en el cálculo de la comision en favor de la Compañía de Bellangé.

PROPOSICION N.º 4.—(*La de Sloo, mejorada.*)

Para hacer el camino en 9 años.....	\$ 13,200.000
Réditos.....nada.....
Del producto.....nada.....
Suma total.....	\$ 13,200.000

En cuanto á las primeras proposiciones que no son por precio determinado, la comision ha cometido un error muy grande en decir en su dictámen, que la vía de comunicacion costará cincuenta y tantos millones de pesos: esta suma, por ejemplo, la de 54 millones, representa la mitad del producto del camino en 80 años, pero no su costo.

La comision debia haber abonado en contra de ella, el valor del camino y demas obras y construcciones que ofrece la Compañía, así como los réditos sobre el capital que tiene que gastar hasta el término en que quede reembolsada de uno y otro; para todo esto y mas, los gastos de mantencion, se pueden calcular à lo ménos de .25 à 30 años, porque el 55 p.⊘ de los productos del camino da 742.500 ps. cada año, que hacen en 30 años 22,275.000 ps., sin rebajar los gastos corrientes de cada año en una obra que es y queda propiedad del gobierno; por esta razon resulta á lo ménos una diferencia de 20 millones de pesos en el cálculo de la comision, en perjuicio de la Compañía de Sloo.

1862.

PROPOSICION N.º 5.—(La de Calderon.)

Noviembre 27.

Para hacer el camino en 7 años han de recibir, segun los arts. 3.º y 4.º de sus proposiciones, en bonos.....	\$ 10,000.000
De que se entregarán un millon al tiempo de dar la fianza, y luego por cada 6 leguas de camino otro, hasta completar los 10 millones. Estos bonos tendrán el término de 20 años, con el interes anual de 6 p.º, que forma la suma de.....	12,700.000
El art. 5.º estipuló un 10 p.º anual por 20 años del producto del camino para los tenedores de bonos; pero pagados estos, cesará el pago de 10 p.º	2,700.000
Este artículo, y parte del 4.º, necesita una aclaracion; su redaccion no está muy clara.	<u>24,700.000</u>
En contra de estos gastos ofrece la Compañía por 7 años un peso por cada pasajero; calculándolos á 200.000 cada año serán.....	\$ 1,400.000
Un real por cada bulto calculados á un millon cada año, serán.....	875.000
	<u>2,275.000</u>
	<u>\$ 22,425.000</u>

Resulta una diferencia de 10,275.000 ps. en el cálculo de la comision en perjuicio de la Compañía Calderon. Esta Compañía, tambien ha mejorado sus proposiciones, y segun los informes que hemos oido sobre ellas, su resultado será el siguiente:

Costo del camino al fin de 9 años.....	\$ 7,300.000
Réditos 6 p.º por 7 años sobre 10 millones.....	\$ 4,200.000
Idem 6 p.º por 2 años sobre 7,300.000.....	876.000
	<u>5,076.000</u>
Suponiendo el capital y réditos pagados en 17 años, habrá solo por 3 años el 10 p.º	405.000
	<u>12,787.000</u>
Tampoco en estas mejoras está muy clara esta última partida, porque pagado el capital, &c., cesará el pago de los 10 p.º Rebajada por pasajeros y bultos.....	2,275.000
	<u>Total.....</u>
	<u>\$ 10,505.000</u>

De los cálculos que preceden resulta que la comision se ha equivocado:

En favor de Bellangé por.....	\$ 558.581
En perjuicio de Sloo.....	20,000.000
En perjuicio de Calderon.....	10,275.000

Con lo que creemos haber justificado nuestra opinion sobre el dictámen de la comision. 1852.
Noviembre 27.

Como no ha sido nuestro ánimo calificar las proposiciones, sino analizar los cálculos del dictámen, no diremos nada de las ofertas mas ó ménos ventajosas que hace cada una de las tres Compañías, como la de interesar los pueblos del istmo, de hacer frente á las reclamaciones de la Compañía de Garay, y la de acabar el camino en 7 años.

Escrito este artículo, hemos sabido que la Cámara de Diputados reprobó el dictámen de la comision con sus variaciones, y que el gobierno *por razones de alta política* (segun se dice) inició la aprobacion de las proposiciones vagas y poco satisfactorias de la Compañía de Guanajuato. (*Siglo XIX.*)

EL MINISTRO DE RELACIONES Y EL NEGOCIO DE TE—Noviembre 28.
HUANTEPEC.—*México, 28 de Noviembre de 1852.*—En nuestro editorial de ayer nos hemos contentado con hacer un ecsámen del dictámen de la comision, sin decidirnos en favor ni de una, ni de otra de las Compañías solicitantes.

Desde hoy en adelante nos pronunciaremos con mas claridad sobre un asunto de que depende nada ménos que la suerte de nuestra nacionalidad. Segun informes que nos han dado personas que los tienen de varios señores diputados, el cambio repentino de la opinion que habia manifestado el Sr. Ministro de Relaciones al principio, se funda principalmente en haberse convencido hasta la evidencia del verdadero carácter de la Compañía de Bellangé; cuyo silencio sobre los nombres de sus socios causaba fundadas sospechas desde un principio; segun tales informes, esta Compañía está identificada con el PRIVILEGIO GARAY, y los interesados, representantes de ciertas influencias bien conocidas y siempre funestas para el país, se habian servido de una mano industriosa y embrolladora para evitar una resolucion pronta y decisiva de parte de México, con el fin de que pasara el tiempo sin hacer nada y de que llegase el momento que proporcione á los Estados-Unidos un pretexto de intervenir en la cuestion, apoyando la reclamacion de Garay. Con esto se esplican las intrigas puestas en juego desde el mes de Abril en contra de las primeras proposiciones presentadas por la Compañía de Sloo; de ellas resultó la Compañía de Guanajuato, la que á su vez se combatió por la de García, y por último para destruir las pretensiones de ambas, y para ganar el tiempo necesario se presentó la misteriosa Compañía de Bellangé, cuyos socios anónimos supieron como siempre, dominar la voluntad del gabinete de tal modo, que el Sr. Ministro de Relaciones se presentó en la Cámara recomendando con mucho empeño esta combinacion bien concebida y á punto de triunfar.

Convencido á la última hora de lo que acabamos de referir, manifestó á la Cámara su error, presentando otra iniciativa en favor de la Compañía de Guanajuato, la que ayer despues de la primera lectura pasó á la comision respectiva.

1852.
Noviembre 28.

La conducta del Sr. Ministro le hace mucho honor, y léjos de merecer los ataques del *Monitor* ha merecido bien de la patria. En el estado actual á que ha llegado este asunto, la prensa está en el caso de ocuparse de él.

El viérnes último se presentó en la Cámara de Diputados un escrito, en que manifestaron los Sres. Olarte, Payno y Pesado, *que el Sr. Sloo por su persona se habia RETIRADO de la Compañía; que esta cesa de ser MIXTA; que entra como MEXICANA, en competencia con las otras nacionales; lo mismo ha sucedido con respecto al Sr. Stevens, como lo manifiestan los Sres. Calderon y Mejía en un impreso repartido ayer en la Cámara de Diputados: en esta manifestacion rectifican los arts. 4.º y 5.º de sus proposiciones.*

Entre tanto que volvemos á ocuparnos de este asunto importante, conjuramos á los Sres. Diputados á que reflexionen sobre lo que ha pasado hasta ahora, considerando la responsabilidad que sobre ellos pesa, no dejándose sorprender y penetrándose bien de lo que traen entre manos. (*Siglo XIX.*)

Noviembre 29.

ISTMO DE TEHUANTEPEC.—*México, Noviembre 29 de 1852.*—Las cartas recibidas de los Estados-Unidos por el último buque, manifiestan que la Compañía de Nueva-Orleans asegura que tendrá mayoría en el Senado para lograr una decision en contra de México, y obtener ántes de noventa dias la posesion del istmo con sus diez leguas de terreno. Entretanto se complica en nuestro Congreso dia por dia la final resolucion de este importante asunto, que comenzó hace mas de seis meses, y que no ha podido adelantar un solo paso. La Compañía de Guanajuato, olvidada, y calificada por el *Monitor* en quinto lugar, ocupa hoy el primer término, y las Compañías de García y Bellangé han sido definitivamente desechadas; y segun se nos ha informado, la variacion repentina del Sr. Yañez fué ocasionada por haberse cerciorado de que la Compañía del Sr. Bellangé tenia por directores y socios ocultos á los interesados en la concesion de Garay, que han tenido bastante astucia para arrojar las sospechas en contra de la Compañía del Sr. Sloo, que se presentó desde un principio y ántes que ningun otro postor, á hacer proposiciones, que cortaban las dificultades en que el pais se hallaba y se halla actualmente envuelto, y proporcionaban al gobierno un auxilio eficaz y oportuno. Celebramos tambien mucho que el Sr. Ministro de Relaciones se haya convencido de que las indicaciones que desde un principio hicimos respecto de la Compañía del Sr. Bellangé, hayan sido ciertas en concepto de su señoría y de multitud de señores diputados. La Compañía del Sr. García quedó envuelta en la desgracia y en la ruina de la Compañía Bellangé, y difícil le será volver á resucitar.

Los Sres. Payno, Pesado y Olarte *han retirado el nombre del Sr. Sloo, y aunque esto quita de hecho el carácter de mixta á su Compañía, juzgamos que le quita tambien parte de su fuerza y de la combinacion necesaria para acudir á todas las dificultades.* Y por nuestra opinion harian bien estos señores, ya que se ha aclarado dónde estaba el interés de la Compañía de Orleans, de dejar el nombre del Sr. Sloo, cuya Compañía, formada en Nueva-York,

serviria de grande apoyo á la nacion mexicana contra los que desean la ruina y el esterminio de México. Sin estar conformes con algunas de las bases de la Compañía de Guanajuato, diremos lo que todo el mundo dice y conoce, que no se podrá realizar la apertura del istmo sino por la Compañía de Sloo ó por la de Guanajuato; pero mucho tememos que este negocio tenga para esta pobre nacion un resultado pésimo y desastroso.

Habiéndose separado el Sr. Stevens de la Compañía que representaba, y el Sr. Sloo de la suya, han dejado de ser *mixtas*, y entran en competencia con las *nacionales*.
(*Universal.*)

DISCURSO pronunciado por el Sr. Fuente, en la Cámara de Diputados, el dia 29 de Noviembre de 1852, contestando á varias especies publicadas en el Siglo XIX contra las comisiones de Industria y primera de Hacienda, unidas, para ecsaminar el negocio de Tehuantepec: inserto en la acta respectiva, é impreso por acuerdo de la misma Cámara.

Aunque es en verdad conveniente que las comisiones no ocupen la alta atencion de la Cámara, sino cuando la informen acerca de los negocios que les haya mandado ecsaminar; entiendo que puede muy bien admitirse como una escepcion de esta regla, el caso en que las comisiones se propongan vindicar su honor, que en cierto modo es el de la Cámara misma: ó responder á la censura de sus dictámenes cuando se les imputen graves y manifiestos errores, proyectos desatinados é inicuos. Nuestra historia parlamentaria no carece de ejemplos que autorizan esta libertad. Cuando en 1837 se discutia el proyecto de una constitucion central, se publicó en un periódico de la época una violenta diatriba contra el dictámen que fijaba las bases de aquella forma de gobierno: y el Sr. Sanchez de Tagle, miembro de la comision que habia firmado el dictámen combatido, lo defendió en un discurso pronunciado ante el Congreso. En 1849 se impugnó con igual acritud fuera del Senado, el proyecto de ley para la organizacion de la Suprema Corte de Justicia, presentado por dos comisiones de aquella Cámara; y el Sr. Otero, en un discurso que todos hemos leído, empleó el mismo género de defensa.

Ruego á la cámara tenga la bondad de escuchar los trozos que voy á leer, tomados del editorial del *Siglo XIX*, correspondiente al sábado último (1); y califique luego, si las comisiones de Industria y primera de Hacienda unidas para ecsaminar el negocio de Tehuantepec, han podido ser tratadas con menos miramiento y con mayor injusticia. Despues de asegurar que *la cuestion política y moral queda suspendida sobre nosotros, como la espada de Damócles*, prosigue diciendo ese Diario:—“*el gobierno recomendó la (proposicion) de Bellangé al remitir las proposiciones, y la Cámara las pasó á la comision reunida de Industria y primera de Hacienda. El dictámen que ha dado esta comision, es un documento que por sí mismo se condena, y poco digno de los conocimientos, del talento y de los sentimientos que deben suponerse reunidos en las*

(1) Pág. 764.

1852. *personas que forman los supremos poderes, y que rigen los destinos de la República.* Noviembre 29. *Nos causa un verdadero pesar ver en el dictámen, una superficialidad y hasta parcialidad, reunidas á una falta de conocimiento de causa, en extremo lamentable, en asuntos de tanta importancia.*

“*El dictámen es superficial, porque se ha desentendido del todo, de la cuestion política, la principal, la que debe considerarse reunida á la cuestion material.*”

“*El dictámen es parcial, porque favorece en sus cálculos las proposiciones de Bellangé y perjudica las otras; circunstancia que robustece los rumores que corren, de que algunos de los señores de la comision, se dicen socios de la Compañía de Bellangé.*”

“*El dictámen manifiesta falta de conocimiento de causa, porque la comision no ha sabido hacer los cálculos necesarios, para encontrar el verdadero resultado aritmético de cada una de las proposiciones.*”

Comienzo, pues, por la cuestion *política*: tal como parece que la entienden los señores del *Siglo*, es decir, la que se moverá por las reclamaciones de Garay y de sus cesionarios, protegidos por el gobierno de la República norteamericana. De otro modo, ni seria *política* esta cuestion, ni los redactores del *Siglo* se figurarian ver en ella, *la espada de Damócles suspendida sobre nuestras cabezas*. Pero si esta es la cuestion principal, *ella está decidida por la ley de 14 de Mayo*. Hé aquí la primera de las bases que establece el art. 2.º:—“Que la contrata que celebre (el gobierno), no tenga cláusula que pueda favorecer, por los derechos que conceda, reclamaciones de los gobiernos extranjeros contra la República, *ni menoscabar en nada el pleno y espedito ejercicio de su soberanía en el espresado istmo de Tehuantepec.*”—Ahora bien: si nosotros no podemos conceder *derechos* que pudieran llevarnos á ese resultado, mucho ménos podriamos autorizar una *obligacion* que adoleciera del propio defecto, como lo seria evidentemente *el compromiso de los contratistas para satisfacer á las reclamaciones contra el nuevo privilegio* (a). La ley, por tanto, lo mismo que el gobierno y las comisiones, cometieron la falta enorme para los editores del *Siglo*, de no haber considerado y resuelto como ellos *la cuestion política*. ¿Por qué, pues, no hicieron estos señores ni la mas leve mencion de aquella base, al extractar lo que llaman las *restricciones mas notables de la ley*? ¿Conque nada tiene de notable una prevencion que echa por tierra el fin principal de esos escritores, y desvanece su mas importante objecion? Pero las comisiones ecsaminaron la cuestion por este aspecto. Para ellas, *la moral* estaba cifrada en disponer útilmente de lo que nos pertenece, sin comprar esta honesta libertad: *la política* estaba en no renunciar por un acto de suma debilidad á los *principios del derecho público de todas las naciones*, en los negocios vitales del país: en promover dentro de México un

(a)—¿Y si ellos querian imponérselo?.....—Repito lo que dije en la nota de la pág. 755; que ni el carácter de la cuestion era bien comprendido, ni los principios de derecho público é internacional rectamente aplicados.

grande interes para la empresa proyectada: en llevarla presto á su término, 1852.
para que no se fortificaran las injustas acriminaciones de un miserable egois- Noxiembre 29.
mo, que se nos atribuye por nuestros enemigos, para engrosar sus filas en nuestro daño.

El *Siglo* tiene valor de decir estas palabras, que nunca debieron hallar cabida en un periódico nacional:—“*Con solo lisongear nuestro amor propio de mexicanos, no se consigue lo que se quiere, ni tampoco se evita el peligro que nos amenaza.*”—¡De este modo, los derechos inherentes á todas las naciones, por mas débiles que se les suponga; los derechos de la República, reconocidos y defendidos por los hombres mas grandes de los Estados-Unidos del Norte, no son sino falsas prendas de México, invenciones de sus aduladores! ¿Cómo se calificará este sarcasmo por todos los gobiernos justos, por todos los hombres imparciales del mundo? Cuando se tratan así los derechos de México; cuando con esta miserable arrogancia se rinde homenage á la fuerza; cuando se anuncia la falsa idea de que los mexicanos no realizarán por sí solos la vía de comunicacion, ¿qué se deja á los que en la nacion vecina han alegado estas mismas causas, para cohonestar la intervencion que piden á su gobierno, y hasta la declaracion de guerra? ¡Ved aquí los conceptos mas extraños, proferidos por unos hombres, que cuando han comparado su nacion á Damócles, el mas cuitado de los mortales, sin libertad, sin goces, ni movimiento, y transido de terror, se imaginan haber resuelto muy dignamente *la cuestion moral y política!*

Vengamos á la cuestion de parcialidad. Nada extraño seria que al ejecutar operaciones aritméticas, estensas y complicadas, se incidiese en equivocaciones; y esto aun rehusándose á tomar en cuenta para nada, la celeridad con que estaban obligadas las comisiones à despachar un negocio en que habia tantos puntos interesantes, que era preciso ecsaminar y resolver. Entónces claro está que todos no pueden hacerlo todo: y es verdaderamente duro que se eche á mala parte cualquiera falta de esactitud. Pero ecsaminemos la conducta del *Siglo* y la de las comisiones. Las últimas, dijeron en su dictámen, hablando del precio del camino:—“El precio (en las propuestas de Bellangé) es inferior à la suma de utilidades que se reservan los empresarios por precio indeterminado.”—“El precio de Calderon es mas alto.”—¿Y qué es lo que resulta de las cuentas del *Siglo*, admitiendo por un momento todas sus glosas?

- 1.º Que á los 54 millones en que se computan las percepciones de Sloo, deberian deducirse 20 millones: quedan pues.. 34,000.000
- 2.º Que el presupuesto de Calderon queda reducido à... 22,425.000
- 3.º Que el costo verdadero del camino, en las proposiciones de Bellangé, es de..... 14,440.000

Y pregunto yo ahora, esta última cantidad ¿no es inferior con mucho á las dos anteriores? ¿Qué interes, qué provecho hubieran podido tener las comisiones para aumentar una diferencia que de suyo es grande y palpable? ¿No

1852.
Noviembre 29.

está el *Siglo* publicando lo mismo que las comisiones, que el precio del camino en las propuestas de Sloo y de Calderon, excede al fijado por Bellangé?

Pero dicen estos señores que la Compañía representada por Bellangé recibió un favor injusto de las comisiones. Yo leo los asientos que ha formado el *Siglo*, y lo primero que me llama la atención, es la nota que aparece inmediatamente después de ellos. *Sin capitalizar* (dice) *los réditos como lo pedía*. ¿Por ventura este cargo es dirigido á las comisiones, para inculparlas de haber omitido en la suma de gastos la que resulta de la capitalización de réditos? Pero esta sería una grave injusticia; porque las comisiones, al esponer los fundamentos de su dictámen y al fijar las proposiciones de su proyecto, hicieron comprender muy bien, que no pasaban por la capitalización de intereses, sino únicamente por la de gastos; y esta operación los acrece en la suma fijada por las comisiones, y no en la señalada por el *Siglo*. Jamas consintieron las comisiones en añadir á la capitalización los réditos en forma regular.

Pasemos á la Compañía de Sloo.—“En cuanto á las primeras proposiciones, que no son por precio determinado, la comisión (dice el *Siglo*) ha cometido un error muy grande en decir en su dictámen que la vía de comunicación costará cincuenta y tantos millones de pesos: esta suma, por ejemplo la de cincuenta y cuatro millones, representa la mitad del producto del camino, pero no su costo.”—“La comisión debía haber abonado en contra de ella, el valor del camino y demas obras y construcciones que ofrece la Compañía, así como los réditos sobre el capital que tiene que gastar, hasta el término en que quede reembolsado de uno y otro: para todo esto, y mas, los gastos de manutención, se pueden calcular, á lo menos de 25 á 30 años, porque el 55 p. S de los productos del camino da 742.000 ps. cada año, que hacen en 30 años 22,275.000 ps., sin rebajar los gastos corrientes de cada año, en una obra que es y queda de propiedad del gobierno: por esta razón, resulta á lo menos una diferencia de 20,000.000 en perjuicio de la Compañía de Sloo.”

Sobre manera fáciles son las respuestas. Las comisiones llamaron con justicia costo de la obra (para el gobierno se entiende, porque esta era la cuestión) la suma de dinero que hubieran de percibir los empresarios en los productos libres del camino. Mas por lo visto, los señores del *Siglo* llaman costo, la utilidad líquida de los contratistas, bajados el capital, gastos y réditos: definición admirable, que á nadie había ocurrido ántes que á estos señores, y mucho me temo que su uso ha de serles esclusivo. No, jamas, ni el que compra ni el que vende, ni el que dá ó recibe prestado, ni el que arrienda ó toma en arrendamiento, ni nadie en el mundo había entendido así el costo de una cosa. Por lo demas, ninguna de esas bajas se hicieron á los empresarios concurrentes. ¿Por qué no hizo esta rectificación el *Siglo* en los cálculos concernientes á las otras Compañías? ¿El, que iba á dar lecciones de imparcialidad, y á presentar *el verdadero resultado aritmético en cada una de las proposiciones?* ¿Se quiere, sin embargo, la exactitud? Bien está: yo puedo

probar al momento que no es el *Siglo* el que la ha alcanzado en esta cuestion, y que los costos en la Compañía de Sloo, es decir, sus *utilidades refinadas* son mucho mayores de lo que el *Siglo* indica. Los cálculos de Barnard (de que se han servido las comisiones, á escepcion de un solo punto; pero que no han llegado á ser aceptados por la Cámara, como malamente lo dice el *Siglo*); los cálculos de Barnard contienen el siguiente resúmen de costos y productos: pág. 91 de su Informe.)

“Producto anual de 50.000 pasajeros, poniendo el pasaje á	
25 ps. cada uno.....	§ 1,250.000
“10.000 toneladas de carga á 100 ps. ó 5 por 100 libras..	§ 1,000,000
Entrada total.....	§ 2,250.000
“ <i>Conservacion del establecimiento, cuidar las mulas, forrajés</i>	
<i>y otros gastos, 40 por 100.....</i>	900.000
<i>Producto líquido anual.....</i>	1,350.000”

Luego cuando el *Siglo* tiene á bien adoptar esta última cantidad como producto anual del camino, es preciso que admita como deducidas de ella, las bajas que acaban de hacérsele, y por las cuales quedó reducido su primer valor. Luego habiéndose deducido ya los costos de conservacion del camino y los otros corrientes, al presentar el guarismo verdadero de utilidades, el *Siglo* no tiene ni apariencias de razon para que por segunda vez se rebajen las partidas que acabo de mencionar. ¿Pero y las obras? ¿Por qué no dedujeron las comisiones el costo de las obras que haria la Compañía de Sloo? Porque si esas obras y construcciones pertenecen al camino, la contestacion está ya dada; y si pertenecen á la navegacion, el asunto es diverso, y no ha llegado á ser considerado.

Pero al *Siglo* no pudo parecer bien la enorme suma de cincuenta y cuatro millones que figuraba en los cálculos, destinado para la Compañía de Sloo. ¿Qué hubiera sido, si las comisiones no escuchando algunos informes que les parecieron respetables, y las inclinaron á tomar por base el cómputo de utilidades de la pág. 91 citada, hubieran preferido los datos de la pág. 93, que son realmente los aplicables al ferro-carril ya concluido? Entonces hubiera resultado en favor de Sloo, una utilidad verdaderamente imposible en negocios de cualquier otro linage. ¿Y por qué el *Siglo* no dijo una palabra acerca de esto?

Pero añade este periódico que con la Compañía de Calderon se hizo la misma injusticia, cargándosele de mas 10,275.000. Las diferencias entre el cómputo de las comisiones y el del *Siglo*, consisten: 1.º En que éste cuenta solo el rédito de los 10,000.000 del capital primitivo, y las comisiones suponen que ese interes ha de capitalizarse. ¿Cuál de los dos cálculos es el justo? El *Siglo* confiesa que las proposiciones de Calderon relativas al capital y réditos, *no están muy claras*. Y con todo no se detiene en acriminar

1852. con la fea nota de parcialidad á las comisiones, por haberlas interpretado como queda dicho. ¿Y qué otro sentido mas favorable presenta la emision de 10,000.000 de bonos cuya duracion se fija en 20 años, y cuyo rédito se ha de pagar por semestres? ¿Podria el gobierno satisfacerlo cumplidamente, sobre todo cuando no estuviese concluido el camino de hierro? ¿Por cuántos gravámenes mayores que la capitalizacion ha tenido el gobierno que pasar, cuando no ha observado sus compromisos? En la oscuridad de las proposiciones, reconocida por los señores del *Siglo* al censurar los cálculos de las comisiones unidas, pueden éstas mostrar un dato que prueba cuán distantes de la verdad están aquellos señores: voy á esplicarme.

La Compañía de Calderon quiere conservar por veinte años un derecho sobre el camino, despues de haberse pagado su capital y réditos. El tiempo de este derecho no puede ser mas largo que el primer plazo destinado á la amortizacion. Tendria, pues, la Compañía de Calderon, por primer término, el camino, durante veinte años. Sus productos, segun el cálculo convenido, serian de 27,000.000. Y no es necesario bajar la décima del gobierno; porque tampoco se añade una cantidad equivalente por la misma cuota en los segundos 20 años. Pero si se creyera al *Siglo*, y dedujéramos de los 32,700.000 ps. 10,275.000 ps. en que dice que la Compañía fué perjudicada, y computáramos sus gastos en 22,425.000, seria bien claro que la Compañía en este caso aspiraba á disfrutar sin derecho alguno, porque se lo niega la convocatoria, el exceso que á esta cifra lleva, la de 27,000.000: es decir, 4,575.000 ps.

La segunda diferencia está en que los señores del *Siglo* rebajan á esta Compañía el producto de una percepcion sobre bultos y pasajeros, que por otra parte se estiman en una cantidad eshorbitante, sobrepujando sin medida los cálculos de Barnard (véanse si no las páginas 90 y 93 de sus informes): ¿y cuánta debiera ser la utilidad de este negocio, si el cálculo fuera justo? Hay para esto una contestacion muy obvia. El derecho sobre viageros y bultos está esigido por el artículo 32 de la Convocatoria, como una condicion del contrato. Así, pues, todos los empresarios reportan este gravàmen, sin que tengan título para que en él se funde una rebaja. La cuota, en fin, tiene su màximum, que no conviene aumentar á voluntad de los contratistas.

Réstame hablar del interes personal que el *Siglo* atribuye por rumores á varios individuos de la comision. Yo no he podido hablar con todos en estos momentos, porque es la primera sesion que se celebra despues de la publicacion que he procurado refutar. Pero la *mayoría* de estos señores me autoriza á desmentir la especie, por lo que á ellos toca. Lo que es yo, me creo por la bondad y justificacion de la cámara con derecho á decir, que ella no ha variado el concepto que tiene de la pureza de mis motivos, en los trabajos que dedico al servicio de la nacion.

Yo no quiero pasar un testimonio insigne de sinrazon, dado por los señores del *Siglo* al referir las mejoras de las proposiciones de Calderon y Sloo, al

lado de las hechas por Bellangé, para que cualquiera suponga que las comisiones despreciaron estos nuevos datos. ¡Valiente cargo, por cierto, el de no haber considerado las comisiones en 16 de Noviembre las mejoras que se les pasaron el 20!

1852.

Noviembre 29.

¡Vea pues la Cámara, cómo son tratados los mas graves negocios, y calificados los trabajos y conducta de sus comisiones, por los que aun así querrian ser tenidos como los cronistas de nuestros acontecimientos, los censores de los funcionarios públicos, los ilustradores de la opinion, los defensores de los intereses y derechos nacionales, los dispensadores del baldon y de la gloria!

DICTAMEN de la mayoría de comisiones de Industria y primera de Hacienda unidas de la Cámara de Diputados, sobre la iniciativa del gobierno, contraindicada á la aprobacion de las condiciones presentadas por la Compañía de Guanajuato, para la apertura de una vía de comunicacion inter-oceánica por el istmo de Tehuantepec, y voto particular del Sr. Enciso. Diciembre 2.

Las comisiones de Industria y primera de Hacienda unidas, se hicieron cargo de la iniciativa del gobierno contraindicada á la aprobacion de las condiciones presentadas por la Compañía de Guanajuato, para la apertura de una vía de comunicacion inter-oceánica por el istmo de Tehuantepec; recomendando solamente una reforma en la quinta de aquellas condiciones, la cual enmendada en el sentido del gobierno, le eximiria de la obligacion precisa á que estaba sujeto para contribuir con la tercera parte de los gastos de la obra; pues en todos los casos en que el gobierno dejase de satisfacer esta porcion de los costos, deberá la Compañía suplirlos, y reembolsarse de su importe con los primeros productos del camino. En breve nos ocuparemos de la adiccion.

Por las esplicaciones que ha dado el Ministerio, y por las discusiones y votaciones que se han verificado en la Cámara, las comisiones entienden que el aspecto del negocio es ahora muy diverso del que tenia en un principio, y que este dictamen debe por lo mismo seguir un rumbo diverso de los precedentes. Al recibir el espediente las comisiones, pudieron en su examen recorrer un círculo tan amplio, como el negocio mismo con todas sus trascendencias: entónces debieron analizar todas las propuestas, calcular sus resultados y compararlas entre sí, para adoptar la que mas ventajas ofreciera á la República. Pero hoy si no quieren estorbar la resolucion de este negocio (lo que por cierto dista mucho de sus sentimientos), están obligadas á investigar y seguir el espíritu de la Cámara, procurando indicar tan solo aquellas modificaciones que lo desarrollen útilmente, y no las que sean bastantes á destruirlo ó inutilizarlo. La Cámara está decidida por las proposiciones de la Compañía guanajuatense.

Infiérenlo así las comisiones de los hechos siguientes: ellas habian adoptado la primera iniciativa del gobierno, favorable á la Compañía de Bellangé, por las ventajas que esta empresa llevaba á las otras concurrentes. El mismo día señalado para su discusion, la Cámara se sirvió acordar que las comisio-

1852.
Diciembre 2.

nes considerasen las pujas y nuevas propuestas, hechas con posterioridad al dictámen relativo. Entónces la mayoría de las comisiones fué de parecer, que se devolviese al gobierno el espediente para que celebrase el convenio de que se habla en la ley de Mayo; conformándose á las disposiciones de ésta, y á la convocatoria espedida en su virtud. La minoría discordaba de esta idea, únicamente en lo que tocaba á la observancia de la convocatoria. En la discusión, el Sr. Ministro de Relaciones hizo presente que el negocio era urgentísimo, y que de ningun modo convenia que su despacho se retardase por consideraciones de mera forma; dijo tambien, que aunque *estrechado por la Convocatoria* (a), dió en su iniciativa el lugar preferente á la Compañía de Bellangé, consideraba la de Guanajuato como la que entre todas las nacionales ofrecia mayor seguridad para realizar la obra proyectada.

La Càmara decidió que no habia lugar á votar el dictámen, y el voto particular se retiró luego. El dia siguiente se presentó á las comisiones un certificado de hallarse en depósito trescientos mil pesos á la disposicion de la Compañía de Bellangé. Pareciendo esta constancia suficiente al Ministerio y á la mayoría de las comisiones, en cuanto á la seguridad de que la obra se llevaria á efecto; aquellas repitieron su primer dictámen, añadiéndole un artículo, por el cual deberian distribuirse á las otras Compañías mexicanas tres quintos de las acciones de la empresa, y á los Estados de la federacion las que solicitaran. Versóse la discusión sobre preferencia entre las Compañías de Bellangé y Guanajuato. El Sr. Ministro declaró, que no vacilaba en dar á ésta la ventaja en cuanto á la seguridad de conservar la nacionalidad de la empresa. No hubo lugar á votar el dictámen de las comisiones, ni á que volviera el espediente á su poder. Lo recibieron el 27 del pasado, para ecsaminar la nueva iniciativa del gobierno, de que hablamos al principio; debiendo advertir que en el nuevo proyecto se niega á las propuestas de Bellangé, por precio indeterminado, el lugar que les asignó la primera iniciativa.

¿Podian las comisiones hablar hoy de formas descuidadas? ¿Ecsaminar de nuevo el negocio en su totalidad para decidirse por las propuestas mejores? ¿Insistir en la utilidad de un precio fijo del camino? ¿Desechar ántes que reformar en lo posible otras condiciones que no era posible imaginar fuesen retiradas por la Compañía de Guanajuato? Aparte de estas reformas, hay algunas que solo se han puesto, esplicando ciertos puntos oscuros en las proposiciones, y de este modo se evitarán los abusos á que daría márgen su defectuosa redaccion.

Así es, que la base primera de esta asociacion, aparecerá sin los inconvenientes que la parto final de ella pudiera atraer, y con una adicion que so

(a) En la Convocatoria no se encuentra disposicion alguna que impusiera esa coaccion al Ministerio. Ella probaba sobradamente su flexibilidad con el hecho de tolerar que se llevara el negocio por un camino enteramente opuesto al que trazaba.

funda estrictamente en la Convocatoria, y en el espíritu de la Cámara, indicado por las discusiones y acuerdos á que ha dado lugar este negocio.

Los datos que han adquirido de que la Compañía de Guanajuato no se empeñará en defender la cláusula 15.^a que, segun se ha manifestado á la Cámara misma, solo fué presentada por virtud de una inteligencia errada, pero que parecia la obvia y genuina del art. 24 de la Convocatoria. Por consiguiente, la cláusula se redactará de manera, que por la falta del gobierno en contribuir para satisfacer la tercera parte de los gastos, no se rebaje la suma que le corresponde en las utilidades, como representante de la tercera parte de acciones. Las cláusulas 4.^a y 5.^a deberán someterse á una enmienda que haga desaparecer su oposicion actual con la 15.^a en su nueva forma. En la primera de estas cláusulas deben agregarse *los fletes* á los derechos que espresa.

La 11.^a, que las comisiones calificarán de la mejor voluntad, como un testimonio de patriotismo y desinterés, no debe sin embargo impedir al Congreso general que conceda á la Compañía de Guanajuato y á todos sus accionistas, aquella utilidad que se hubiera decretado en favor de otra cualquiera empresa; porque es sobremanera conveniente que el interés se fortifique y difunda cuanto sea posible dentro de la nacion, para llevar á efecto esta obra. Una vez fijada la garantía y designadas las pérdidas á que se sujeta la Compañía empresaria, no llenando sus compromisos, importa poco el arreglo que hagan entre sí los socios, en orden á la responsabilidad de cada uno; porque es claro que este concierto no debe ser parte á impedir que las penas establecidas se lleven á efecto, y que se cumplan con la debida espedicion todos los deberes de la Compañía. Mas para evitar oscuridad, se añade á esta cláusula una prevencion que salva todos los inconvenientes.

Aunque en rigor la cláusula 19.^a es un arreglo particular de la Compañía; bueno será que el gobierno la acepte para la mayor firmeza de los bienes que se aguardan con la intervencion de las personas que suscriben las bases; pero en concepto de las comisiones es muy útil disponer, que una parte de las acciones se venda en público, y que á los Estados de la federacion se distribuyan las que solicitaren; todo en el tiempo y modo que establezca el convenio.

Las comisiones terminan sometiendo á la deliberacion de la cámara el siguiente proyecto de ley:

Art. 1.^o Se aprueban las proposiciones que en 30 de Agosto de este año presentó la Compañía de Guanajuato para la apertura de una vía de comunicacion por el istmo de Tehuantepec, introduciéndose en ellas las siguientes reformas:

1.^a La primera cláusula despues de las palabras *privilegio exclusivo*, contendrá estas otras:—“*La Compañía guanajuatense es mexicana, y se sujetará á lo que para las de su clase previene la base 16.^a de la Convocatoria;*”—suprimiéndose el resto.

2.^a Las cláusulas 4.^a y 5.^a se redactarán de modo que no contraríen la 15.^a,

1852.
Diciembre 2.

y ésta se pondrá así:—“*El gobierno será considerado como accionista por la tercera parte de las acciones en que se distribuya la empresa, y contribuirá y Participará de las ganancias en la misma proporción. La empresa suplirá las ministraciones que no liциere el gobierno: mas para reembolsarse de su importe, no disminuirá la cuota de un tercio que ha de percibir el gobierno en los productos líquidos, durante el espacio de tiempo destinado á la amortización.*”—A la cláusula 4.^a se intercalará: y los fletes, despues de percibirá.

3.^a En lugar de la cláusula 11.^a se pondrá la siguiente:—“El capital que invierta la empresa en las obras de la carretera y ferro-carril, ganará el interes de un 6 p. 8 al año, y los gastos se liquidarán en el tiempo y modo que determine el contrato. Pagada la Compañía de su capital y réditos devolverá el camino; conservando el derecho en una tercera parte de sus productos líquidos, por el mismo tiempo en que el gobierno hubiera percibido esta cuota.

4.^a Al fin de la cláusula 16.^a se pondrá lo siguiente:—“Pero este arreglo no alterará las obligaciones impuestas á la Compañía, ni impedirá que en los casos previstos por los arts. 14 y 15 de la Convocatoria, se hagan efectivas las penas que por ellos se establecen. Para decidir estos puntos y cualesquiera otros concernientes á este negocio, el gobierno se entenderá con el director de la Compañía.”

5.^a La cláusula 17.^a se ajustará al art. 14 de la Convocatoria.

6.^a Al principio de la cláusula 19.^a se pondrán estas palabras:—“En el convenio se determinará la parte de acciones que la empresa deberá vender y conservar; no pudiendo dejar de admitirse como accionistas los Estallos de la federacion, por el número de acciones que pidan, en el tiempo y bajo las condiciones que el mismo convenio fijará.”

7.^a La escritura que se redacte en conformidad de las bases precedentes, no tendrá efecto alguno sin la aprobacion del Congreso general.

Sala de comisiones, Diciembre 2 de 1852.—*Larrainzar.*—*Zetina.*—*Abad.*—*Gutierrez.*—*P. Ramirez.*—*Ocampo.*—*Fuente.*

VOTO PARTICULAR.

Diciembre 3.

SEÑOR:—El diputado que suscribe, miembro de las comisiones unidas de Industria y primera de Hacienda, tiene el sentimiento de no haber podido convenirse con el voto de sus compañeros, en algunos puntos del dictámen relativo á la gravisima cuestion de la aprobacion de bases para la contrata de apertura de una vía de comunicacion inter-oceánica por el istmo de Tehuantepec. Razones de conveniencia pública de un peso inmensurable, causan este desacuerdo; y aunque lo angustiado del tiempo y lo difícil del negocio no me permiten enumerar detallada y minuciosamente en este voto particular las espresadas razones, daré de ellas una idea general para esplanarlas cuanto sea posible al tiempo de la discusion.

Ante todas cosas declaro solemnemente, que deseo de la mejor buena fé, como mexicano y como uno de los representantes del Estado á que tengo la

gloria de pertenecer, que la vía de comunicacion inter-oceánica del istmo se abra cuanto ántes, y que si es posible se ejecute esa grandiosa obra por la Compañía guanajuatense por ser de mexicanos, notables por sus recursos y poder; pero tambien desco que la empresa se realice con el menor gravámen posible para la nacion, y que no se convierta en uno de tantos negocios de eterna ruina y maldicion como los que por desgracia han sido muy frecuentes en este infortunado país. Tales son mis votos, y en conformidad con ellos advertiré, que léjos de ser mi ánimo poner embarazos, quiero remover los que hay para facilitar el apetecido objeto.

1852.
Diciembre 3.

El dictámen de la mayoría de las comisiones se resiente de la falta de cálculo consiguiente á la brevedad con que se quiere concluir este negocio. Por eso es que en él, de la mejor intencion, se dejan vacíos que es preciso llenar y se inician condiciones gravosas á la nacion que es indispensable suprimir ó reformar.

Muy conforme estoy con la modificacion que en dicho dictámen se propone á la cláusula primera de las bases de contrata presentadas por la Compañía guanajuatense; y desde luego suscribo á ella; pero no debe ser lo único que se apetezca convertir en nacional y patriótica una empresa que se habia presentado con un carácter dudoso sobre este punto. Hay otros objetos de alta importancia á que es fuerza atender.

La Compañía guanajuatense, en la cláusula 2.^a de sus propuestas, se toma cuatro años para la formacion de la carretera y permitir que trascurra este dilatado tiempo para una cosa tan fácil de ejecutar como urgente y necesaria, y cuya falta es un continuo] amago contra nuestra nacionalidad, sería ciertamente desentenderse de lo mas esencial de la cuestion. Por estos motivos, propondré al fin de este voto particular la reforma conveniente.

Tambien la necesitan las propuestas de la espresada Compañía en el punto interesante de avío de carruages, trenes y demas, tan preciso para hacer transitable la vía. Sobre esto nada dicen ni prometen cosa alguna los pretendientes del privilegio, y esta omision podria traer por consecuencia, que concluidos la carretera y el ferro-carril, la Compañía creyese haber cumplido su contrata, y lo dejase todo abandonado sin los medios de transporte, para hacerlos objetos de una nueva contrata, acaso gravosa entónces, ó para que el gobierno se viese en el duro conflicto de erogar ese gasto por cuenta de su eshausto erario.

En cuanto á lo demas, séame permitido decir: que no espresándose en la cláusula 4.^a de las propuestas de la Compañía guanajuatense, ni en sus posteriores correlativas, que en la adjudicacion que para el pago de capital y réditos se hace de los productos del camino, deben entrar los fletes que en él se cobren, hay un vacío notable en ellas que pudiera convertirse en un semillero de graves dudas, de litigios y de males para la nacion.

Así tambien considero que lo hay en la ambigüedad, doble sentido ó ninguna esplicacion con que se conduce la Compañía guanajuatense en sus pro-

1852.
Diciembre 3.

puestas, sobre los interesantes puntos de las personas que deben garantizar las penas del contrato y las que deben responder por los empleados, agentes y dependientes de la empresa; por lo que me parece necesario proponer lo conveniente para evitar los perjuicios que esa oscuridad ú omision acarrearían despues.

Finalmente, la cláusula 11.^a de las propuestas, tal como la mayoría de la comision quiere que se redacte, es, para mi modo de pensar, escesivamente gravosa á la nacion y por lo mismo inadmissible. El adjunto cálculo que he formado en la agitacion de la apremiante brevedad con que se ha despachado este negocio, demuestra aritmética y evidentemente la verdad que he asentado; pues la enorme suma de cerca de 40 millones de ps. que adoptada esa cláusula se invertirían en la vía de comunicacion y el dilatado espacio de mas de 80 años que estaria hipotecada, hacen espantosos los perjuicios á que estaria sujeta la nacion.

Por todas estas consideraciones, y por otras varias que espondré al tiempo de la discusion, supuesto que ahora no tengo tiempo para hacerlo, reservándome el derecho de proponer adiciones en el tiempo y forma que el reglamento prescribe, sujeto á la sábia deliberacion de esta augusta Cámara el siguiente proyecto de decreto:

Art. 1.^o Se aprueban las proposiciones que en 30 de Agosto de este año presentó la Compañía de Guanajuato para la apertura de una vía de comunicacion por el istmo de Tehuantepec, introduciéndose en ellas las siguientes reformas:

1.^a La 1.^a cláusula, despues de las palabras *privilegio esclusivo*, contendrá estas otras, con supresion de las que tiene hasta el fin:—"La Compañía guanajuatense es mexicana y como tal se sujetará á la base 16.^a de la Convocatoria."

2.^a Se suprimirá el segundo miembro de la cláusula 2.^a, y en su lugar se pondrá lo siguiente:—"Dentro de seis meses, contados desde que se apruebe este contrato por el Congreso general, se dará principio á los trabajos y se concluirá la obra 18 meses despues. Tambien se obliga esta Compañía á poner en la carretera los suficientes carruages, trenes y demas necesario para su servicio."

3.^a En la cláusula 3.^a, donde dice *cuatro años*, se pondrá: "seis años."

4.^a La cláusula 4.^a se redactará de la manera siguiente:—"La Compañía se pagará del capital que invierta en la empresa, y de sus réditos con las dos terceras partes de los fletes, derechos de tránsito, correspondencia, almacenaje y demas que se impongan conforme á la tarifa que la misma Compañía forme y apruebe el gobierno. La otra tercera parte se entregará á este desde luego, sin que por ningun motivo se pretenda retener ni aplicar á otros objetos."

5.^a En lugar de la cláusula 11.^a se pondrá la siguiente:—"El capital que invierta la empresa en las obras de la carretera y ferrocarril, ganará el in-

teres de un 6 p. ₤ al año, y los gastos se liquidarán en el tiempo y modo que determine el contrato. Pagada la Compañía de su capital y réditos, devolverà el camino al gobierno con todos los trenes, carros y demas necesario para su servicio en buen estado de uso.”

1852.

Diciembre 3.

6.ª La cláusula 15.ª se redactará así:—“El gobierno será considerado como socio por una tercera parte del total de las acciones, para los efectos de que trata la base 24.ª de la Convocatoria de 29 de Julio y su aclaracion de 21 de Agosto del presente año.”

7.ª Al fin de la cláusula 16.ª se pondrá lo siguiente:—“Este arreglo no altera en nada las obligaciones de la Compañía, ni tampoco impide los efectos de la base 34.ª de la Convocatoria, para que las personas á quienes se hace la adjudicacion queden sujetas á las penas que imponen las bases 14.ª y 15.ª de la misma Convocatoria.”

8.ª Se suprimirá la cláusula 17.ª

9.ª Al principio de la cláusula 19.ª se pondrán estas palabras:—“En el contrato se determinará la parte de acciones que la empresa deberà vender, no pudiendo dejar de admitir como accionistas á los Estados de la federacion, por el número de acciones que pidan en el tiempo y bajo las condiciones que el mismo contrato fijará.

10.ª Como cláusula adicional á las propuestas se pondrá la siguiente:—“La Compañía responde por la conducta administrativa de todos sus directores, empleados y dependientes.”

Art. 2.º El gobierno procederá inmediatamente al remate del privilegio de la navegacion de los rios del istmo, fijando un término improrogable que no pase de ocho dias para recibir propuestas. De ellas, preferirá las que haga la Compañía de Guanajuato, siempre que estén conformes con las que se le han admitido para el camino de tierra; pero en caso contrario, ó en el de que dicha Compañía no pretenda la navegacion, se dará la preferencia á las empresas nacionales, como lo ordena la ley de 14 de Mayo de este año.

Sala de comisiones, Diciembre 3 de 1852.—Francisco Enciso.

CALCULO APROXIMATIVO de los costos que tendrá la vía de comunicacion por el istmo de Tehuantepec, en el caso de adoptarse la redaccion de la cláusula undécima que propone en su dictámen la mayoría de las comisiones de Industria y primera de Hacienda, utilidades que en el mismo caso quedarán á beneficio de la Compañía Guanajuatense, y tiempo que estará afecta al pago la referida vía de comunicacion.

CAPITALIZACION.

Costará la carretera y ferro-carril, segun el presupuesto del ingeniero Barnard.....	\$ 7,847.896
Debe agregarse prudencialmente á este presupuesto una tercera parte lo menos, en que se aumentarán los gastos al ejecutarse las obras.....	2,615.965
Capital.....	10,463.861

1852.	De la vuelta.....	10,463.861
Diciembre 3.	Rédito que se considera que vencerá ese capital, en proporción á la inversion que de él se irá haciendo, en nueve años que tardarán en acabarse las obras de la vía de comunicacion...	2,825.239
	Total capital á los nueve años...\$	13,280.100

LIQUIDACION DE REDITOS, SU AMORTIZACION Y LA DEL CAPITAL.

Primer año.

Capital con que entra la Compañía en el primer año, despues de los nueve invertidos en la construccion de las obras.....	13,289.100
Su rédito al 6 p.8.....	797.346
Total.....\$	14,086.446

Se descuenta el importe de las dos terceras partes de 1,350.000 ps. en que calcula Barnad los productos anuales de la vía de comunicacion, cuyos dos tercios se aplican por la mayoría de las comisiones á la amortizacion de capital y réditos, quedando para el gobierno el otro tercio.....

900.000

Quedan para el segundo año...\$ 13,186.446

Segundo año.

Rédito al 6 p.8.....	791.186
Total.....\$	13,977.632

Descuento de los dos tercios.....

900.000

Quedan para el tercer año...\$ 13,077.632

• • • • • (a)

Quedan para el año trigésimo octavo..\$ 224.444

Trigésimo octavo año.

Rédito en 3 meses que se necesitan para el saldo.....

1.122

Total.....\$ 225.566

Productos de tres y un séptimo meses para el saldo.....

225.566

S. Y. U. O. Saldada.

RESULTADOS DE LAS ANTERIORES LIQUIDACIONES.

Utilidades de la Compañía Guanajuatense.

Por los réditos que se le pagan en los primeros nueve años...\$ 2,615.965

(a) Sigue una serie de cálculos, formados sobre las bases de los precedentes, hasta el año 38º, concluyendo como se vé á continuacion.

Del frente.....	2,615.965	1852. Diciembre 3.
Por los que se le pagan en los treinta y siete años tres y un séptimo meses, que se necesitan, según la última liquidación, para amortizar capital y réditos con el abono de los dos tercios de productos.....	20,236.515	

Utilidad por réditos.....\$ 22,852.480

Se aumentan 350.000 ps. anuales, tercera parte de 1,350.000 ps. en que calculaba Barnard los productos de la vía de comunicación, cuya tercera parte quiere la mayoría de las comisiones que se dé á la Compañía Guanajuatense después de entregar las obras, por todo el tiempo que la haya disfrutado el gobierno; y como este tiempo ha de ser el mismo en que se esté verificando la amortización de capital y réditos, resulta, que la Compañía referida percibirá dicha tercera parte, por 37 años tres y un séptimo meses..... 16,770.000

Utilidad total que se dará á la Compañía....\$ 39,622.480

S. Y. V. O.

	Años.	Meses.	Días.
TIEMPO.			
Para la construcción de las obras, se conceden.....	9	0	0
Para el pago de capital y réditos, se necesitan.....	37	3	4
Para la percepción posterior de la tercera parte de productos, se conceden.....	37	3	4

Total de tiempo que ha de estar afecta á pagos, y como en hipoteca, la vía de comunicación..... 83 6 8

México, Diciembre 3 de 1852.—*Enciso.*

TEHUANTEPEC.—*México, Diciembre 3 de 1852.*—Con razón habíamos recomendado nosotros mucha meditación para resolver este importantísimo negocio, pues vemos que muy poco ha faltado para que se adjudicase el privilegio de apertura á personas que tal vez hubieran comprometido al país en nuevas y peligrosas cuestiones. Salvado ya este escollo, no creemos que existan otros de la misma naturaleza en las Compañías que hoy se disputan el privilegio, sobre las cuales vamos á decir algo.

Creemos que si la ley y la Convocatoria se observan, no es difícil que los Sres. Payno, Pesado y Olarte, obtengan el privilegio de apertura sobre la navegación. Desechadas las Compañías de los Sres. Bellangé y García, y no habiendo la de Guanajuato hecho proposición alguna para la navegación,

1852.
Diciembre 3.

claro es que *no tienen competidores* (a), y que están en un terreno legal. Si en la calidad de Compañía *mixta* se le otorgara la postura de la navegacion, nada de nuevo ni de particular tendrá esto, pues por los tratados y por el arancel, no solo vienen à nuestros puertos buques *mixtos*, sino enteramente *extrangeros*. Si se les otorga en la calidad de *mexicanos*, las leyes *ecsiscentes* dan á todo el mundo libertad, bajo ciertas reglas, para abanderar y nacionalizar sus buques; pero como parece que la idea de los que han publicado un suplemento en el *Monitor* de ayer, es rechazar y escluir hasta el comercio *extrangero*, fuerza será que en este caso al aprobar el Congreso la contrata de Tehuantepec, queden derogados el arancel y las leyes *mexicanas* vigentes sobre navegacion, y se echen à un lado los tratados con las naciones *amigas*.

Mucho sentimos que la ignorancia ó la malicia de algunos escritores, lleve las cosas hasta extremos tan ridiculos, y que el interes los ciegue hasta el punto de no ver en este gran negocio la verdad, la justicia y la conveniencia nacional. Por lo demas, nos han suplicado los Sres. Pesado, Payno y Olarte, que asegurémos que ninguna especie de alianza, ni de *avenimiento*, ni de contrato, ni de nada que se le parezca, tienen con la Compañía de Guanajuato, contra la cual se vierten especies *malignas* para hacerla aparecer sospechosa y *pérfida*, y *escaltar* en su contra la *susceptibilidad* de algunos señores *diputados* y *senadores*.

Damos punto por hoy á este artículo, y pronto darémos alguna contestacion á tanto *dislate* como se ha dicho y se dice todavia, porque, segun estamos informados, la ignorancia y la *envidia* trabajan sin descanso, tomando la *máscara* del *patriotismo*. Nosotros harémos que la *nacion* conozca á los que se ponen esta *máscara*, pues no es justo permitirles que echen á perder un asunto de cuyo buen arreglo depende un gran *porvenir* para la República; y entretanto demos la *enhorabuena* á nuestro país por la *derrota* que ha sufrido el *funesto* privilegio de *Garay*, *derrota* que esperamos será *decisiva*. Se le escapó la *presa* en el momento de *clavarle* las *uñas*, y aun cree que sembrando la *desconfianza* y la *discordia*, puede volver á *triunfar*. (*Universal*.)

Diciembre 9.

CAMARA DE DIPUTADOS.—*Sesion del dia 9 de Diciembre de 1852.*

Se dió lectura..... á una *esposicion* de D. Felipe García, en que manifiesta que está pronto á dar al *supremo* gobierno la cantidad de \$ 200.000 para sus *atenciones* mas *urgentes*, siempre que las *propuestas* que tiene presentadas para abrir una *vía* de comunicacion por el *istmo* de Tehuantepec, sean *aprobadas*. (*Archivo Mexicano*. Tom. 1.º, pág. 483.)

En esta misma *sesion*, segun consta de la *acta* anterior,—“Se puso á *discusion* en lo *general* el *dictàmen* de la *mayoría* de las *comisiones* unidas de *Industria* y *primera* de *Hacienda*, sobre la *iniciativa* del *gobierno*, *contraida* á la *aprobacion* de las *con-*

(a) Véase lo que se dijo sobre este punto en la pág. 664.

“ diciones presentadas por la Compañía de Guanajuato.”—Continuó el debate en el siguiente, y en su promedio, los agentes de la Compañía Sloo circularon un folleto, intitulado:—*Cuestion de Tehuantepec.*—Escrito con talento, con precision y aun con elegancia, produjo una fuerte impresion, aunque no la bastante para dominar los sentimientos de la Cámara, pues el dia 10 aprobó, *en lo general*, el dictámen de las comisiones, bien que por la débil mayoría de 46 contra 40. Copio de aquel papel los siguientes pasages que tienen relacion con el intento que me ocupa.

1852.
Diciembre 9.

Diciembre 10.

CUESTION DE TEHUANTEPEC.

.....
Pasando ahora á ecsaminar las restricciones impuestas por el gobierno a celebrar este contrato, basta solo mencionarlas para convencerse de que *en lo humano no podian establecerse ya mas precauciones y seguridades.*

¿En qué consiste la verdadera nacionalidad de los que hagan cualquiera especie de contrato con el gobierno de la República? ¿En que hayan nacido precisamente en ella? No, por cierto, porque los derechos y acciones que adquieran los mexicanos, pueden por las leyes vigentes pasar á diversos dueños, ya mexicanos ó ya extranjeros. ¿En los casos de sucesion, de enlaces matrimoniales, de secuestro, de donacion, de cambio, de venta; en una palabra, de las mil transacciones que se ofrecen en los negocios, en una serie de años, queda nulificado este valor é impedidos los accionistas de usar de él como de sus bienes y propiedades? ¿El gobierno podrá tener la suficiente vigilancia para averiguar é intervenir en la multitud y diversidad de actos que son consecuencia de una empresa de esta clase, à fin de conservar en todo el rigor de la palabra la nacionalidad de las Compañías?

La verdadera nacionalidad, en nuestro juicio, consiste en que todos los que tomen parte en las empresas, hayan nacido ó no en la República, renuncien sus derechos de estrangería y se sujeten en todos los casos que puedan ocurrir à las leyes y disposiciones administrativas y à la sentencia de los tribunales mexicanos cuando se ventilen asuntos contenciosos.....

.....El art. 21 de la Convocatoria dice: (1)—Esta disposicion, en nuestro juicio, es la que absolutamente hará desaparecer en el negocio de Tehuantepec el peligro de verse envuelto México en lo de adelante en cuestiones diplomáticas con los ministros estrangeros, ó lo que es mas peligroso todavía, en cuestiones políticas con los gobiernos de otras naciones. Es preciso hacer notar aquí que el punto de justicia innegable y de fuerte apoyo que tiene el gobierno mexicano contra el de los Estados-Unidos es una cláusula de esta naturaleza, puesta en la próroga que obtuvo D. José Garay, y si no hubiesen en el transcurso del tiempo tenido lugar algunos otros hechos con

(1) Véase en la pág. 643.

1852. relacion á este negocio, seguros estamos de que el gobierno de los Estados-
Diciembre 10. Unidos no se habria aventurado ni aún á entablar la cuestion.

La Convocatoria, ademas, estableció en su art. 22 que la concesion no se pudiese traspasar ni enagenar sin consentimiento del gobierno, ni admitir como socio á un Estado extranjero. De suerte, que unida esta restriccion á la anterior, nos parece ya una cuestion de palabras el que el remate se liaga á una Compañía mexicana ó á una Compañía mixta, puesto que al tiempo de estipularse el contrato todos y cada uno de los que tomen parte en él, quedan sujetos al dominio de la autoridad administrativa y al imperio de la legislacion del país.

.....
Enterados tambien de la cuestion diplomática, conferenciamos largamente con el Sr. Sloo, y nos dió instrucciones para que acudiéramos á los tres casos posibles que ecisten, para terminar de una manera pacífica y decorosa la cuestion *de hecho*, y de la que hemos dado ya una idea.

Estos tres casos son: primero, una decision de los tribunales mexicanos: segundo, un avenimiento conciliatorio y equitativo entre el gobierno y los reclamantes: tercero, un avenimiento por via de un tratado con el gobierno de los Estados-Unidos.

Fuera de estos tres casos, la cuestion no puede terminar mas que por un desistimiento completo de parte de los Estados-Unidos, ó por la guerra:

Consecuente con este método lógico á que debe reducirse el asunto, el Sr. Sloo se comprometia:

1.º *A responder á cualquier pleito en los tribunales mexicanos y pasar por sus sentencias, sin causar por ello gravámen al gobierno mexicano.*

2.º *A pagar la suma equitativa que fuese necesaria, caso de que se escogiese ese medio, para comenzar y continuar pacíficamente la obra, sin reclamacion, ni obstáculo de ningun género.*

3.º *A terminar cualquiera cuestion ecistente entre el gobierno de México y el de los Estados-Unidos.*

Convenidos ya en estos puntos cardinales, que consultamos con personas instruidas y de una notoria probidad, nos decidimos á aceptar la representacion del Sr. Sloo y á poner nuestros nombres al frente de ella, formando el raciocinio siguiente:

¿O el Sr. Sloo estaba de acuerdo con el gobierno de los Estados-Unidos, ó nó? En el primer caso, México quedaba triunfante en su cuestion, puesto que indirectamente se le concedia la justicia de todo lo que habia sostenido. En el segundo caso, es decir, en el de que el Sr. Sloo hubiese venido á buscar leal y honestamente una especulacion que redundara en beneficio de los dos países, México estaba en el caso de procurarse un amigo que al sostener sus propios intereses, sostuviera por una necesidad forzosa los intereses y derechos de México.

.....

¿Quién es ese Sr. Sloo, nos han preguntado algunos, que tiene el poder para conciliar à dos gobiernos que no han podido avenirse por medio de sus respectivos Ministros? El Sr. Sloo es simplemente un hombre que vive de su trabajo y de sus especulaciones lícitas, y que repetimos, nunca se ha mezclado en lo que ha podido dañar à México; pero sus medios para cumplir sus ofertas eran muy sencillos y naturales, y fácilmente se pueden comprender.

Si concedido el privilegio por el gobierno y por las Cámaras al Sr. Sloo, los interesados en el privilegio de Garay se presentaban à la Corte de Justicia de México, pidiendo amparo y reclamando daños y perjuicios, entónces la cuestion se fijaba en un terreno enteramente bajo el dominio de la legislacion mexicana y el Sr. Sloo sostenia este litigio à su costa y se sujetaba à la sentencia, que suponiendo pudiese ser favorable, afianzaba los derechos y soberania de la nacion, alejando para siempre los peligros y defectos notados en la concesion de Garay. Si la sentencia era adversa enteramente, es decir, que se decretase, lo que no es creible, el reponer à la Compañía Garay en todos sus pretendidos derechos y acciones, entónces el Sr. Sloo fortificado con su privilegio, *entablaba demanda por daños y perjuicios y por despojo* (a), y al defenderse ya en este caso, defendia forzosamente la justicia y los derechos de México. Si no ocurría ninguno de estos lances, sino únicamente se decretaba como indemnizacion de daños y perjuicios, el pago de una suma cualquiera que ella fuese, quedaba à cargo del Sr. Sloo el pagarla sin gravámen alguno del erario y aún sin menoscabo ni rebaja de la parte de utilidades, cedida al gobierno como socio. Si los interesados en el privilegio de Garay, no adoptaban el recurso de la vía judicial, sino que seguian sus instancias cerca del gobierno de los Estados-Unidos para que este urgiese al gobierno de México, el Sr. Sloo quitaba indirectamente este motivo de reclamacion avocándose las obligaciones de satisfacer lo justo y lo legalmente gastado, sin tener el gobierno de México ni aún necesidad ni de conceder, ni de negar nada, sino de guardar silencio y dar punto à este incidente.

En el tercer caso, que es el que parece de mas difícil resolucion, el Sr. Sloo se presentaria en los Estados-Unidos manifestando que por su contrato se podria abrir prontamente la comunicacion del istmo, sin menoscabar los derechos de México, sin humillar à sus ciudadanos, sin ultrajar su dignidad, y sin comprometer ni la seguridad de su territorio ni la de sus rentas aduanales; todo esto con beneficio del comercio y del pueblo de los Estados-Unidos, mientras que insistiéndose en la validez del privilegio de Garay, era menester imponer la violencia, la fuerza y el ultrage à una nacion amiga y vecina, con desdoro de los principios de justicia y equidad del mismo gobierno de los Estados-Unidos, con perjuicio de sus rentas y con el sacrificio de la

(a) La vaguedad de este pensamiento acarrecó à los agentes de Sloo un terrible ataque de las comisiones del Senado, refrendado despues por el Dr. Galvez, que debilitó no poco sus defensas.

1852. vida de los ciudadanos de ambos países; en una palabra, presentaria el Sr. Diciembre 10. Sloo al pueblo de los Estados-Unidos la alternativa de la paz con todos sus beneficios, y de la guerra con todos sus desastres, y aunque la política del gobierno se mantuviese firme en sostener el privilegio de Garay, la opinion y la prensa, tan poderosa en ese país, harian indudablemente retroceder á la administracion.

La distincion entre la Compañía de Garay y la del Sr. Sloo puede percibirse ahora mas clara y prácticamente. La primera ha buscado sus títulos y su fuerza en el apoyo del gobierno americano. La segunda ha tratado de adquirir su legitimidad amparada con las leyes, con la soberanía y con la proteccion de México. La primera ha originado la cuestion diplomática. La segunda venia acaso à terminarla para siempre. La primera contrariaba directamente la opinion espresada por los hombres mas notables de México. La segunda venia á ponerse no solamente en el camino de la diplomacia mexicana, sino á ausiliarla y proporcionarle un triunfo definitivo. Tal es el análisis de la parte política de las proposiciones que hemos presentado, y todo hombre sensato que discurra con calma y tranquilidad sobre ellas, convendrá en que la discusion aritmética, cualquiera que sea la base que le sirva de fundamento, es de muy poca ó ninguna importancia. Vamos à seguir en compendio la narracion de lo acaecido, para concluir con la historia del tercer periodo de este asunto.

.....
El Sr. D. Mariano Galvez ha sido hace mucho tiempo abogado de la casa del Sr. Garay. Este es un hecho notorio.....

D. José Garay, como está probado hasta la evidencia, no habia querido comenzar los trabajos del camino; su privilegio por consecuencia habia muerto, y era menester proporcionarle tambien una espléndida y gloriosa resurreccion.

Fué el Sr. Dr. D. Mariano Galvez quien se encargó tambien de operar este verdadero milagro, y agenció al lado del Sr. Lafragua la espedicion de un decreto pendiente nada ménos que de la resolucion del Senado. Este decreto es la clava de Hércules que el Sr. Webster ha querido emplear para el aniquilamiento de México. El Sr. Sloo ha tratado de quitar esta clava de manos de su gobierno, por el bien y beneficio de dos naciones, y es muy probable que para ciertas gentes, este Sr. Sloo sea el hombre mas pésimo del mundo.

Sigamos nuestra narracion. Puesto en vigor el privilegio Garay, era menester sacarle el producto de que era susceptible, sin parárso en los medios, en las dificultades, ni en las consecuencias; y como los ingleses, por razones que dirémos despues, no han hecho gran caso del istmo de Tehuantepec, los americanos eran los únicos que podian pagar bien el paso por México para sus nuevos dominios de la California.

Fué el Sr. Dr. Galvez quien intervino en la cesion que hizo D. José de

Garay á los Sres. Manning y Mackintosh ante el escribano público de esta ciudad D. Ramon de la Cueva. El mismo Sr. Dr. Galvez tuvo alguna dificultad como interesado en la convencion del P. Morán, que por razon de cuentas é intereses estaba mezclada sin duda con Tehuantepec; pero al fin *ratificó, aprobó y confirmó* todo lo convenido. 1852.
Diciembre 10.

Los Sres. Manning y Mackintosh traspasaron la concesion à la casa de Hargous, y fué el Sr. Dr. Galvez quien por sí y D. José Garay individualmente, **AUTORIZARON Y CONFIRMARON** toda esta última cesion, en virtud de la cual han sobrevenido las reclamaciones y discusion política del gobierno de los Estados-Unidos. Todo esto consta en los documentos impresos de órden del Senado de los Estados-Unidos.

El Sr. Martinez de la Torre, que se presentó regenteando las proposiciones de la supuesta Compañía de Guanajuato, segun se nos ha informado, era pasante y amigo íntimo del Sr. Dr. Galvez. Decimos supuesta Compañía, porque habiendo preguntado en esos dias al Sr. Godoy si tenia alguna parte, respondió que nó. Decimos supuesta, porque no fué sino un mes, ó mes y medio despues, cuando el Sr. Muñoz Ledo, invitado por los Sres. Ramirez y Robles (a), que entónces eran Ministros, se decidió à reunir á sus amigos y à ponerse al frente del negocio; y por último, decimos supuesta, porque posteriormente no hemos visto que vuelva à figurar en la Compañía de Guanajuato mas que el Sr. D. Pascacio Echeverría.

Pues bien, en nombre de esa supuesta ó verdadera Compañía se presentó el Sr. Galvez á proponernos una fusion, ofreciéndonos la parte de navegacion y la mitad del camino de tierra; ofrecimiento que no nos convino admitir.

.....

Diremos para concluir dos palabras. En representacion del Sr. Sloo, fuimos los primeros que comenzamos esta negociacion puramente doméstica, en que el gobierno mexicano ha podido, como la ha hecho, establecer las bases para la garantía de esta obra, é imponer las necesarias restricciones para la seguridad de la República. Hoy *hemos retirado el nombre del Sr. Sloo*, porque de ninguna suérté quiere comprometer, ni dañar, ni aun servir de pretesto, justa ó injustamente, para que México resienta un perjuicio. Mas si el supremo gobierno ó las comisiones de las Cámaras, creyeren que con el nombre y la poca ó mucha influencia del Sr. Sloo, se pudiese hacer algun bien en esta cuestion, nosotros estamos dispuestos à dejar subsistentes en todas sus partes las propuestas que hemos hecho á nombre de una Compañía mixta, mexicana y estrangera, caso que los acontecimientos no impidan la ejecucion del plan y bases que han quedado analizadas.

Un asunto tan grave y tan serio como este merece que se trate con decencia y con verdad, y nosotros de acuerdo con estos principios, que siempre hemos tenido presentes, manifestamos, que *reducidos á la esfera de una Compañía*

(a) V. pág. 745.

1852. *ñia meramente mexicana*, no podemos de ninguna manera desempeñar la combinacion de nuestra Compañía mixta, pero justificaremos en la parte pequeña que acaso nos pueda caber, los verdaderos recursos con que contemos. Esta confesion sincera, será en manos de algunos de nuestro competidores una arma terrible para atacarnos; pero como hay en el seno de las Cámaras, del gobierno y del público, un fondo de justicia y de buen sentido para distinguir lo bueno de lo malo, y lo falso de lo verdadero, esta sinceridad con que nos presentamos desde un principio y que no queremos desmentir, será apreciada debidamente y obtendremos toda la consideracion á que seamos acreedores.

Aunque el Ministerio se espuso á muy serias contingencias con la novedad repentina que hizo en la graduacion de las propuestas, apeando del primer lugar á la Compañía Bellangé para concederlo á la de Guanajuato, debia estar satisfecho del resultado, pues que las comisiones se prestaron á sostener el cambio, y la Cámara, segun se ha visto, le dió un completo triunfo sancionándolo. Sin embargo, el Sr. Yañez dejó la cartera en el mismo dia. Las violentas contradicciones suscitadas por tantos encontrados intereses, no dejaban ni la libertad, ni la tranquilidad necesarias para gobernar un negocio que por todas partes se presentaba erizado de dificultades. La Cámara prosiguió resuelta por su nuevo camino, y el dia siguiente, en la discension particular, fijó su vacilante política y puso el sello á su obra, aprobando el art. 1.º del dictámen, que aseguraba la empresa á la Compañía de Guanajuato. Esta resolucion fué la señal de la borrasca. Todos cayeron sobre ella, como que ella tambien destruía las esperanzas de todos.

La Compañía Sloo es débil por sus recursos pecuniarios, mas contaba con los poderosos que saben sacar la diligencia y el talento. Ella habia dado un paso enteramente falso abandonando su calidad de *mixta*, pues que perdiéndola no podia realizar ninguna de las ventajas ni de las esperanzas que prometía como inherentes á esa calidad. No advirtió que con la nueva que tomaba de *nacional*, caía necesariamente en el descrédito y bajo el anatema que habia fulminado contra las de esta clase, y sin compensacion alguna; porque en ese nuevo estado no podia ya competir con ninguno de los otros licitantes, mucho ménos con la sociedad de Guanajuato, que adquiria una indisputable superioridad. Era, pues, necesario apresurarse á reparar la falta cometida.

Los defensores de la empresa *mixta* tenian una buena causa, y

habian sabido convencerla á un mayor número de periodistas, lo cual les allanaba la mitad del camino. Necesitábase solamente un motivo justificativo, que tampoco falta jamas al que lo busca. Encontróse este en la olvidada nota del Sr. Webster (1) y en las especies que, con relacion á ella, vertí en la nota con que reclamé la admision de mi renuncia (2). Al cabo de tres meses se reparó en que aquella amenazaba con serios peligros, inculpándose con tal motivo al gobierno—“de haber anunciado de una manera ostentosa, que la Union Americana reconocia nuestros derechos, y que ya nada tenemos que temer. Esta seguridad, añadian, era infundada.”—Yo responderé que semejante asercion era falsa. En aquella nota, lo mismo que en la que dirigí al Consejo (3), me limité á enunciar que el negocio se presentaba con mejor carácter, advirtiendo que esta mejora consistía en la circunstancia de haberse reconocido á México, implícitamente, el derecho de dirigirlo sin trabas capaces de embarazar su accion, pues que las reservas que hacia el Sr. Webster no eran de tal naturaleza que pudieran dar cuidados, como que las principales estaban enteramente de acuerdo con la política de nuestra República. En suma, las ventajas á que yo aludia eran de mejora en el estado de las negociacion (a),

(1) Pág. 588.

(2) Pag. 682.

(3) Pág. 676.

(a) Es penoso decir que encontré mas benevolencia en los enemigos, que en algunos de mis compatriotas. El *New-York Herald*, recomendando la importancia de una buena eleccion para llenar el vacío que habia dejado el Sr. Letcher, decia:—“Parece que el grande impedimento del arreglo definitivo del negocio de Tehuantepec, y de otras desagradables cuestiones pendientes entre nuestro gobierno y el de México, no han sido, ni las intrigas del clero mexicano, ni los artificios de los agentes británicos, ni la interposicion del capitán Levy con su proyecto de Alvarado, ni otra cosa alguna de este género; sino que el verdadero tropezon, ó piedra de escándalo, ha sido nada menos que el mismo Ministro americano. Esto nos dice nuestro corresponsal de Washington; así como que una vez descubierto ese hecho importante, se llamó al Sr. Letcher, con su consentimiento ó sin él. Las autoridades mexicanas se quejan de que es demasiado dogmático y dictatorial para diplomático, y demasiado brusco para la fina cortesía y elegancia de la diplomacia mexicana.....
.....Así es que un año entero, y aún algunos años, ciertamente se han invertido en molestas y desagradables negociaciones entre los países, sin conducir á nada. Ahora es necesario nombrar un nuevo Ministro para comenzar la obra de la cuestion de Tehuantepec y del art. 11 del Tratado de Guadalupe, *de novo*. Para

1852.
Diciembre 10.

y por supuesto, en el terreno del *derecho*, con total abstraccion de los *hechos*; pues estos, como he notado en otra parte, no se contrastan con raciocinios sino con una fuerza mayor. Pero á los interesados importaba difundir la alarma y esagerar los peligros, á fin de persuadir la necesidad de celebrar el contrato con una Compañía *mixta*, como que este era tambien el medio de reparar la falta cometida por la Compañía Sloo (b) y de reponerla en su antigua ventajosa posicion. Por consiguiente, el ataque no era mas que una parte del plan trazado para conseguirlo, plan que, como se verá en el siguiente artículo, debia ejecutarse siempre à mis expensas.

Diciembre 14.

LA CUESTION DE TEHUANTEPEC.—*México, Diciembre 14 de 1852.*

.....
En la solucion que demos à este negocio van nuestro crédito y nuestro porvenir, y en medio de los mil peligros que nos cercan, el mas inminente es ese sentimiento de un patriotismo ciego y nada calculador que todo lo sacrifica á una idea, á una palabra. Debiamos ya haber escarmentado; pero las rudas lecciones de la esperiencia parecen estériles, no para la masa general del país, sino para sus hombres de Estado, es decir, para los que deben tener el valor de decir la verdad, y la obligacion de salvar á su patria, aun cuando para ello hagan el sacrificio de perder un poco de esa aura popular que granjean los bellos discursos donde se espresa un entusiasta y ardoroso patriotismo.

.....
No queremos entrar en pormenores desde el origen de este negocio bajo el gobierno provisional en 1842; no queremos seguir la secuela de la cuestion

ella se necesita un hombre de miras elevadas, esperiencia, tino, juicio y de grand discrecion; porque hasta aquí, escepto á la punta de la bayoneta, hemos sido constantemente envueltos ó burlados (*circumvented*) en nuestras negociaciones mexicanas.”—No hay duda que el Sr. Letcher se hizo acreedor á algunos de los reproches que aquí se le hacen, aunque en mi juicio la culpa principal fué de su gobierno. Sin embargo, debo decir en obsequio de la verdad y de la justicia, que esceptuado el resbalon que dió al término de su carrera, ninguna persona podrá escederlo en cortesía, comedimiento, templanza y circunspeccion para tratar los negocios. El Sr. Letcher ha mantenido impávido y hasta el fin, el puesto que le habia señalado su gobierno. Los sentimientos que manifiesta en la parto de su correspondencia privada que he copiado (págs. 469 y 509 en la nota), me parecen sinceros, y justas hasta cierto punto sus quejas.

(b) Del mismo, absolutamente, se valió despues un enemigo de esta para combatirla y defender sus propios intereses, convirtiéndose así en una arma de dos filos.

doméstica ni de la internacional, porque creemos que en el mundo entero no hay hombre de buena fé que ponga en duda que la razon y el derecho están en favor de nuestra patria, y así nos limitaremos al estado actual de la cuestion.

Despues de *mil misterios y vacilaciones*, despues de *haberse ocultado el verdadero estado de la controversia que se seguía entre México y los Estados- Unidos* (a), nuestro gobierno anunció de una manera *ostentosa* que la Union Americana *reconocia plenamente nuestros derechos* y que ya nada teniamos que temer. *Esta seguridad no era fundada*, pues la última nota de Webster está léjos de terminar la cuestion, y está tan llena de reservas y de frases preñadas, que mas que *tranquilizar* debe *alarmar* à México (b). Esta justa alarma debe crecer al recordar el acuerdo que quedó pendiente en las últimas sesiones del Senado americano y al pensar cuál es el partido que ha triunfado al elegir para presidente al general Pierce.

.....
Aparecieron varias Compañías; algunas reservaron sus propuestas, y francamente dirémos que á un principio todas nos inspiraban desconfianza, porque teniamos que con distintas caretas se encubrieran los interesados en el privilegio de Garay, los intereses puramente americanos, ó el deseo de ruinosas especulaciones, para seguir traficando con los derechos de México, como si se tratara de la mas vil mercancía. Sometidas al Congreso todas las propuestas, hemos visto que se han puesto en juego toda clase de intrigas; que las Compañías licitantes hacen lisonjeras promesas; *que hay diputados socios de Compañías*, y que las comisiones de Hacienda é Industria unidas, desentendiéndose de la cuestion politica, han estendido ya dos dictámenes; uno en favor de Bellangé, otro en favor de la Compañía de Guanajuato, retirando el primero, que tenia errores de cálculo, y que nosotros combatimos; retirándolo, á pesar del violento ex-abrupto del Sr. diputado Fuente, persona á quien apreciamos por su patriotismo y buena fé; pero que no por eso está libre de incurrir en errores. Las comisiones, permítasenos la espresion, han creído que su papel y el del Congreso es el del *vendutero*, que quiere el mejor precio, y que no tiene nada que ecsaminar, nada que discurrir, sino dar el fatal martillazo cuando se le hace la mejor puja. Las comisiones, pues, se han fijado en la cuestion aritmética, cuestion que, no solo se subalterna á la política, sino que en esta clase de obras se presenta con engañosas apariencias, siendo evidente que las propuestas, por tiempo y por precio determinado, son las mas caras, las mas peligrosas, las ménos atendibles, porque en el interes del contratista está acabar *pronto y mal* sus compromisos.

.....
Sin embargo, la verdad de nuestras palabras ha hecho ya que los enemigos de este pais infortunado, los que ven ántes que su bien particular, susciten

(a) La prensa se juzgaba con el derecho de penetrar aun en lo secretos de las negociaciones diplomáticas.
(b) Véase la pág. 793.

1852.
Diciembre 14.

una tempestad contra nosotros. Há comenzado ya ese *tolle tolle* contra la verdad; se ha recurrido á la calumnia; se nos ha apellidado *yankees*; se ha puesto en duda nuestro patriotismo, y se ha clamado que estamos vendidos á intereses estrangeros.....

Es una idea falsa la de creer que la seguridad del país consiste sola y únicamente en que sean nombres mexicanos los que figuren en la concesion del camino. Puede haber nombres que nada signifiquen, como los que aparecieron en la Compañía García, y puede muy bien pasar el negocio á manos estrangeras como pasó el privilegio de Garay.

Hay otra consideracion que se funda en el estado actual de los capitales puramente mexicanos; en la falta del espíritu de empresa y de asociacion; en la desconfianza con que los capitalistas ven negocios de tanta magnitud, y en las miras que el gobierno puede tener para favorecer á ciertas personas, solo porque le hacen servicios que nada deben influir en la suerte de la República. Pero esta preocupacion de querer escluir el interes estranero, va tomando proporciones tan colosales, que aun la Compañía Sloo ha dicho que es puramente mexicana.... Nosotros estamos persuadidos de que una de las primeras garantias de paz y seguridad para México consiste en que sea mixta la Compañía que remate el camino. Ecsistan en la empresa cuantiosos intereses estrangeros, de todas las naciones, si posible fuere, y nosotros emplearemos en nuestro favor los productos de capitales que ahora no tenemos, y así adquiriremos una gran probabilidad, de que el mundo entero se interese en la completa conservacion de nuestros derechos de soberanía. Cuando el interes comercial puede temer serias pérdidas es dificilísima la guerra.

.....

Si el gobierno ha hecho nada para garantizar la neutralidad del paso, esa neutralidad la procurarán los gobiernos estrangeros luego que miren comprometidos los intereses de sus súbditos, porque tendrán el deber de librarlos de toda usurpacion. En un negocio que interesa al mundo entero, querer quedarnos aislados, y fiar la suerte y el porvenir de nuestra raza á los *ricos de Guanajuato*, es un error lamentable, es el colmo de ese orgullo nacional que perjudica á los pueblos; es un delirio, una utopia bella, pero irrealizable.

Con respecto á la neutralidad del istmo, circunstancia que resuelve toda la cuestion política, nada dicen las comisiones, nada ha hecho el gobierno y nada proponen las Compañías, escepto la de Sloo, que en nuestro concepto ha hallado el medio único de lograr tan inmensa ventaja. Esa Compañía quiere (y esto es posible y justo) que los derechos que paguen las mercancías en su paso por el istmo, se recarguen á los súbditos de toda potencia que no garantice esa apetecida neutralidad.....

(Siglo XIX.)

Diciembre 17.

Este y otros ataques de su género no produjeron efecto alguno en el espíritu de la Cámara, que puso el sello al negocio el dia 17

aprobando todas las propuestas de la Compañía de Guanajuato con algunas modificaciones (a). Una de estas era la que fijaba su calidad y carácter, haciéndolo en los términos siguientes:—“La Compañía Guanajuatense es Mexicana, y se sujetará á lo que para las de su clase previene la base 16.^a de la Convocatoria.” (1)—Esta declaracion, segun se ha visto (2), la habia preparado la misma Compañía Sloo, que la solicitó empeñosamente. Su objeto entónces, era ponerse á cubierto del abuso que pudiera hacer alguna de las que se llamaban *nacionales*, que obteniendo la preferencia por este título, despues podria pretender *convertirse en mixta*. Por consiguiente, parece que léjos de tener motivo de queja, debia darse los plácemes, pues que su intento quedaba no solo conseguido, sino aun afianzado con la sancion de una ley. Pues bien; los patronos de esa misma Compañía fueron los primeros en presentarse para combatirlo, tachando el art. 16 de la Convocatoria, *espedido á peticion suya*, con las mas desfavorables calificaciones. *¿Cur tam varie?...* Es que entónces estorbaba, porque destruía todos sus proyectos y esperanzas, fundadas ántes en la calidad de Compañía *mixta*, y perdidas despues por la nueva que habia tomado de *mexicana*. Es que se trataba de soltar esta para reasumir aquella. Era, en fin, el esfuerzo del que procura salvar algo, viéndose en el inminente peligro de perderlo todo.

La esperanza de conseguirlo quedaba únicamente en la revision del Senado, y á él se dirigieron las miradas, ó mejor dicho, los tiros de todos, para determinarlo á destruir en el *contrato* la base que el Senado mismo habia puesto en la *ley* (b). Tratábase de privar á la Compañía *nacional* de Guanajuato de la preferencia que le habia concedido la Cámara de Diputados, para obligarla á *pesar suyo*, á unirse con la Compañía Sloo, á fin de *convertirla en mixta*. La combinacion presentaba no pequeñas dificultades, siendo una de ellas, que la Compañía Sloo ya no era *mixta*, sino *nacional*, y por consiguiente tampoco podian obtenerse los felices

(a) Su acuerdo se encontrará adelante en el dictámen de la comision del Senado.

(1) Pág. 643.

(2) Págs. 646 y 647.

(b) El Senado, segun se ha visto en la pág. 607, fué el que, alterando el acuerdo de la Cámara de Diputados, creó la preferencia en favor de los nacionales.

1852.
Diciembre 17.

efectos que se atribuían á la fusion. ¿Qué hacer en tal conflicto?... No quedaba otro medio que el de la enmienda de la ley; pero como la empresa era imposible, se encontró mas cómodo, espedito y eficaz cargar toda la culpa al art. 16 de la Convocatoria; es decir, á la disposicion misina que la Compañía Sloo promovió y reclamó como un escudo y garantía para la adquisicion y defensa de sus derechos. Tachósele de ruin, mezquina, impropia, &c., &c.; todo porque ella no le permitía hacer lo que quiso impedir à su rival de Guanajuato. En suma, pretendíase abolir indirectamente la distincion de Compañías *nacionales* y *mixtas*, para recobrar así el terreno perdido; y en esta lucha me tocó, como de costumbre, cargar con las culpas ajenas. Yo fuí censurado, primero por haberme *opuesto* á la ley, y despues por haberla *ejecutado*. Las piezas siguientes dan el tipo de esta singular discusion, que forma uno de los mas curiosos episodios del negocio.

Diciembre 24.

LA CUESTION DE TEHUANTEPEC EN LA CAMARA DE SENADORES.—*Diciembre 24 de 1852.*—En la sesion del viérnes prócsimo pasado, la Cámara de Diputados aprobó el dictámen de la mayoría de las comisiones unidas de Industria y primera de Hacienda, sobre las proposiciones de la Compañía de Guanajuato, con solo una modificacion en la reforma segunda del dictámèn, referente al art. 15 de las proposiciones presentadas por la Compañía, que trata de la cuota que corresponde al gobierno como socio, y del modo de satisfacerla.

En la misma sesion se acordó que pase el espediente á la Cámara de Senadores. Por este acuerdo se ha dado el primer paso en la marcha de un asunto llamado, por el destino de las naciones, á figurar en la historia de nuestro país como un punto de salida en el camino que puede conducirnos á un estado de bienestar y de prosperidad, ó al estado de desgracias y humillaciones.

.....

La comision respectiva de la Cámara de Diputados NO se ha ocupado de este asunto como lo merece una cuestion esencialmente política, cuya solucion decide de la suerte futura del país; el respeto que nos inspira, y que merece un cuerpo respetable de representantes de la nacion, no nos impide, sin embargo, el cumplir con el deber de periodistas, de criticar los actos de funcionarios públicos, que por indiferencia ó por incapacidad, ó por ambas cosas reunidas, ponen en peligro los intereses de la nacion.

Estos intereses, confiados ahora á la inteligencia de la Cámara de Senadores, esperan de ella una resolucion satisfactoria en todas sus partes.

.....

Antes de entrar en el esàmen de las diferentes partes de la cuestion mis-

ma, nos ocuparemos en llamar la atencion sobre lo que dice el art. 16 de la Convocatoria, explicando cómo debe entenderse el artículo *primero* de la ley de 14 de Mayo; *puesta en contradiccion con él mismo por la explicacion que dá la Convocatoria*; una reforma de este art. 16, es tanto mas necesaria é indispensable, cuanto que ya está pronunciada la opinion en favor de conceder el privilegio á la Compañía nacional de Guanajuato. Esta, en su calidad de nacional, y segun el citado artículo,—“no podrá admitir estrangeros en ningun tiempo como socios, ni celebrar con ellos pactos que les concedan hipoteca, accion ó cualquier derecho sobre el camino, ó para intervenir en la empresa.”

1852.
Diciembre 24.

Imponer esta condicion, y querer que cumpla la Compañía con ella, equivaldria á paralizar la ejecucion de la empresa misma, y á hacerla casi imposible. En nuestros artículos anteriores nos hemos explicado sobre lo que debe entenderse por la palabra *nacionalidad* aplicada á empresas como aquella de que se trata, y en el curso de nuestras reflexiones trataremos de nuevo de probar, que nuestro propio interes ecsige en el caso presente *una fusion de intereses nacionales y estrangeros*, siendo estos últimos benéficos, necesarios y hasta indispensables para realizar lo que ecsige la ley de 14 de Mayo.

Por esta ley y por la Convocatoria se llamó á todo el mundo, á nacionales y estrangeros, á tomar parte en la construccion de una obra grandiosa en beneficio de todas las naciones, meditada por nosotros para ejecutarla en nuestro territorio y bajo la direccion y las leyes de nuestra soberanía. Sin embargo, el art. 16 de la Convocatoria dice que la Compañía nacional no puede admitir socios estrangeros; esta Compañía nacional, la de Guanajuato, necesitará de ingenieros, de artesanos y de materiales estrangeros para hacer los ajustes con la economía deseada y necesaria. Supongamos que ella tratara de hacer, por ejemplo, con los ingenieros un arreglo como se acostumbra hacerlo en Europa y en los Estados-Unidos; asegurándoles una parte de la suma contratada en acciones de la misma obra, arreglo sumamente ventajoso y favorable para ambas partes; lo es para la Compañía, porque así necesita ménos dinero al contado, y se verá mejor servida por un ingeniero accionista, que pondrá todo el esmero en la construccion de una obra en la que él mismo tiene parte; pero tambien lo es para el ingeniero, á quien resulta el provecho de recibir las acciones al precio primitivo, y de poder venderlas con ventaja, segun el aspecto mas ó ménos favorable que presente la empresa del camino, resultado que en gran parte depende de la construccion dirigida por él mismo.

Este sistema puede aplicarse á todas las demas obras relativas á la principal; pero el art. 16 de la Convocatoria *no quiere permitir* pactos de esta naturaleza con estrangeros. Esta *restriccion mezquina* hace ilusoria la construccion del camino, porque en nuestro país no ecsisten, ni los capitales suficientes, ni tal vez los ingenieros, ni los materiales indispensables para todas

1862. las obras, que solo reunidos pueden formar una vía de comunicacion por el
Diciembre 24. istmo.

.....
.....Las Cámaras y el gobierno, no dejarán de conocer la imperiosa necesidad que ecsiste para entenderse con franqueza sobre lo conveniente que es *suprimir esta restriccion*, la que sin embargo puede convertirse en una condicion útil y *en armonía* con el espíritu de la ley misma de Mayo, reduciendo el art. 16 de la Convocatoria á lo siguiente:

“Todo postor debe espresar, si la Compañía que representa es estrangera, mixta ó mexicana; el carácter con que esta se presente y que lleve al tiempo de recibir la concesion, lo conservará para siempre como carácter legal y oficial en todo lo relativo á relaciones con la nacion y con el gobierno de la República; la nacionalidad individual de cada uno de los dueños ó tenedores de acciones, las que en su número total forman una Compañía, no constituye ni puede constituir la nacionalidad de la Compañía misma, la que nunca podria sin consentimiento del gobierno variar ni desprenderse de su carácter oficial y primitivo.”—De este modo *se salvará la distincion* que ha querido establecer la ley, con buena intencion, pero en perjuicio de los intereses del país, y habrá á la vez libertad absoluta en la venta y en la compra de acciones, tan indispensable para una empresa de esta naturaleza, como lo es el aire para la vida.

Otra reforma reservada á la sabiduría del Senado es la que necesita la séptima del dictámen de la mayoría de la comision, aprobada por la Cámara de Diputados tal vez por estar en conformidad aparente con el art. 1º de la ley de 14 de Mayo; esta ley sin embargo *no podia preveer que el gobierno dejase al Congreso general la eleccion entre las diferentes contratas* que se presentaron; pero una vez *cambiados los papeles* y aprobado por el Congreso el convenio presentado por la Compañía de Guanajuato, se ha llenado el requisito de la ley, y el gobierno suficientemente autorizado con aquella aprobacion debia ejecutar el convenio sin otro requisito mas.

.....
Con toda la (soberania) de nuestra parte y con el derecho que está en nuestro favor, no podemos negar ni hacer que desaparezca el hecho innegable de que ecsisten personas que compraron y que ahora representan el privilegio Garay; es un hecho tambien que estas personas cuentan con la proteccion de su gobierno, á pesar de que nuestro Congreso general ha decretado la nulidad de aquel privilegio; no hay mas que leer los documentos oficiales cambiados entre nuestro gobierno y el de los Estados-Unidos, para convencerse de la verdad del hecho de que los americanos pretenden, acaso sostendrán, que el privilegio de Garay ecsiste como si no lo hubiéramos anulado. Así tenemos de una parte el privilegio de Garay y de otra á la Compañía de Guanajuato, cuya ecsistencia no tardará en sancionarse por decreto del Congreso. Esta nueva Compañía, revestida con toda la fuerza de la legalidad, será débil é

impotente para oponerse al poder que sostiene las pretensiones del privilegio Garay. No dudamos que el Senado se haya penetrado de esta verdad, y convencido del peligro de una posicion comprometida en que ahora se vé la nacion y de que no puede sacarla el acuerdo de la Cámara de Diputados. En ella hay por desgracia personas que pasan por notabilidades, y que son tan cándidas, que creen que los Estados-Unidos se contentarán con solo el aviso de que se ha concedido á la Compañía de Guanajuato lo que ellos reclaman para sus ciudadanos.

En este conflicto tendremos que sufrir todas las consecuencias, lo mismo que si no hubiera habido ni ley de Mayo, ni Convocatoria, ni Compañía de Guanajuato: esta Compañía no puede de ninguna manera conjurar la tempestad que nos amenaza; ella, aislada y bajo la restriccion del art. 16 de la Convocatoria, se verá nulificada desde un principio en la lucha contra los intereses del privilegio Garay, protegido hasta ahora por el gobierno noite-americano. Sin embargo, nos queda todavía un remedio para hacer frente á las pretensiones de aquel privilegio, entretanto que en Washington no se tome una resolucion definitiva en esta cuestion, la que una vez tomada hará ilusoria toda tentativa de nuestra parte. El remedio que recomendamos es capaz de paralizar el poder del privilegio Garay, y de robustecer el de la Compañía de Guanajuato hasta el grado necesario, para ponerla en estado de cumplir en toda su estension con sus ofertas y compromisos.

Este remedio que esponemos á la deliberacion de la prensa y á la consideracion de la Cámara de Senadores, consiste en dar el privilegio á la Compañía de Sloo, ó en convertir la Compañía nacional de Guanajuato en mixta, concediendo el privilegio á la vez á ésta y á la Compañía mixta de Sloo (a). Precisamente por reunir esta última Compañía todas las circunstancias ventajosas é indispensables para resolver á la vez ambas cuestiones, tanto la política como la mercantil, nos habiamos declarado en favor de ella; las circunstancias ahora vienen à justificar nuestra opinion.

.....

El Senado y todas las personas que tomen un interes en esta cuestion, la que de nacional apesar suyo, se ha convertido en inter-nacional, habrán leído ya la esposicion de los Sres. Payno, Olarte y Pesado, lo que nos ahorra el trabajo de enumerar de nuevo aquí los puntos principales que hacen las proposiciones de Sloo superiores en su conjunto á las de la Compañía de Guanajuato, razon porque nos será permitido dar por bien sentadas aquellas, y ocuparnos de estas últimas algo mas de lo que lo habiamos hecho ya en nuestro editorial del dia 30 de Noviembre prócsimo pasado; con este objeto es preciso ecsaminar el dictámen del 2 de Diciembre de la mayoría de la comision de la Cámara de Diputados, *la misma que al principio opinaba con tanta facilidad en favor de otra Compañía.* En este segundo dictámen ha dado de

(a) Ya no era mixta. V. pág. 796.

1852. nuevo otras pruebas mas de que nuestra crítica anterior no ha sido sin fundamento, y que efectivamente no estaba muy al tanto de lo que traia entre manos.

1.^a REFORMA. Quiere la comision que la Compañía diga que es mexicana, y que se sujeta precisamente á la MEZQUINA BASE 16 DE LA CONVOCATORIA, combatida por nosotros en la primera parte de este editorial como impracticable, ridicula y EN CONTRADICCION ABIERTA CON LA LEY DE 14 DE MAYO.....

(Siglo XIX.)

Diciembre 27. DICTAMEN de la comision especial de Tehuantepec de la Cámara de Senadores, sobre el acuerdo relativo á aprobar las proposiciones de contrata para la apertura de una vía de comunicacion inter-oceánica.

La comision especial nombrada para conocer de los negocios relativos al istmo de Tehuantepec, y à cuyo cesámen ha pasado el acuerdo de la Cámara de Diputados, en que se aprueban las proposiciones conforme à las cuales debe celebrarse por el gobierno el contrato para la apertura de una vía de comunicacion inter-oceánica, se ha encargado muy detenidamente de los antecedentes que ha tenido tan importante negocio, de la direccion que se le ha dado, y del estado á que ha venido á colocarse, *sometiéndolo inoportunamente á la deliberacion del cuerpo legislativo*; y como á juicio de la comision, sea este asunto por sus circunstancias peculiares, y por las escepcionales y muy críticas en que se encuentra la República, el mas grave, quizá, que haya podido presentarse desde la independenciam acá, y el de una influencia mas inmediata, decisiva tal vez, de los futuros destinos del país, la comision del Senado ha debido considerarlo ántes bajo el aspecto político que presenta, quo bajo cualquier otro. El de una mejora material influyendo en las relaciones mercantiles de todo el mundo, y el de una medida financiera que puede levantar al erario de la postracion y aniquilamiento en que se encuentra hasta un grado de vigor y prosperidad, que dé vida al gobierno y asegure los progresos en todos los demas ramos de la administracion pública, grandes como son en sí, desaparecen ante la forma colosal con que se presenta à los ojos de la comision el inmenso interes político que envuelve la realizacion de una empresa que ha de proporcionar el paso de todas las naciones por el territorio de la débil y trabajada República mexicana. Cuáles sean las precauciones, cuáles las medidas que préviamente debieran tomarse àntes de aventurar empresa tan arriesgada, era del deber del gobierno considerarlas en el secreto del gabinete, una vez dada por el Congreso la ley que lo autorizó para celebrar la contrata. Llevar este negocio por el camino de las posturas y licitaciones de los contratos comunes, y fijar luego la *hasta que anuncia el remate en las Cámaras legislativas*, medios son, à la verdad, muy poco acomodados á la naturaleza de una negociacion de este género, por mas que en ellos se reconozca la buena intencion de los que la adoptaron y el deseo de ponerse á cubierto de la maledicencia, que en emergencias de esta clase hace el

blanco de sus tiros à los funcionarios públicos. Tal direccion dada al negocio no podia producir sino dificultades. Viéronse ya las insuperables que se presentaron á la comision nombrada para calificar las propuestas de los licitantes, sin que bastaran á zanjarlas ni las espresiones técnicas, ni las fórmulas usitadas en los contratos comunes, y pálpanse actualmente las que nacen de *querer redactar como artículos de ley las que no son sino propuestas para un contrato*, que debieran quedar sujetas á las variaciones y reformas á que naturalmente deben dar lugar las diversas combinaciones que han de buscarse en la realizacion del contrato. A este terreno estrecho y limitado se ha traído un negocio de las mas graves trascendencias para la República, y la comision del Senado es llamada para que ecsamine si la redaccion que se dá y modificaciones que se hacen á unas propuestas seràn ó no convenientes, bajo el concepto de que el contrato, que conforme á ellas se celebre, se ha de sujetar despues á la aprobacion del Congreso.

Mucho se equivocaria el que creyese que la comision del Senado se ocuparia solemnemente de cálculos aritméticos, mas ó menos fundados, para deducir las mayores ó menores ventajas pecuniarias que de redactar las propuestas de la Compañía de Guanajuato podria sacar el gobierno, ó de considerar y encarecer la utilidad ó la necesidad de una mejora material de la magnitud de la presente: lo segundo es á todos conocido; y el interes de lo primero si bien es de grande importancia en sí, es nada si se compara con la cuestion política que entraña. Esta es la que principalmente ha tenido en mira la comision del Senado, y à sus individuos, no solo como á senadores sino como á mexicanos, cumple dejar aquí consignados para de una vez los votos que les dictan su amor á la nacion, y el deseo de que se conserven incólumes sus derechos y se asegure para siempre la integridad de su territorio, y la paz pública.

Sabidos son de todos, pero muy especialmente del Senado, los sucesos y diversas faces de este gravísimo negocio, desde el decreto de 1.º de Marzo de 1852, hasta la ley de 14 de Mayo anterior. Las bases que fijó esta ley, y muy especialmente la 1.ª y 4.ª, marcaban al gobierno el seguro camino que debiera seguir para dominar en el arreglo que hiciera, las dificultades que la política pudiera oponer á la realizacion de la empresa. Negociarla bajo tales bases, y someter despues el arreglo á la aprobacion del Congreso, es la prescripcion espresa de la ley; mas ya que por desgracia la negociacion se ha desviado de este camino, el mayor interes público, á juicio de la comision, está en volverla lo mas pronto posible al natural órden que debe seguir; y esto no podrá lograrse sino aprobando las bases que forman el proyecto de la Cámara de Diputados. Cualesquiera que sean los inconvenientes que las propuestas de la Compañía de Guanajuato, modificadas en el proyecto, pudieran presentar, mayores son, sin duda, los que ofreceria para la resolucion de la cuestion política, la demora que se hiciera sufrir á este negocio, principalmente en este momento en que se proyecta una nueva combinacion, que dando por

1852.
Diciembre 27.

tierra con la Compañía mexicana, en la que el gobierno anunció solemnemente ante la Cámara de Diputados que creía mas afianzada la nacionalidad, hará nacer nuevas dificultades, y en consecuencia nuevos peligros para el país. No será la comisión del Senado la que dé lugar á ellas. La comisión entiende que de la actividad y prontitud en poner mano á la obra de la comunicación descada, depende en gran parte la solución de las graves dificultades que envuelve la empresa y que la hacen tan complicada por las conexiones, que á la comisión no le es permitido sino indicar, refiriéndose á las constancias del expediente. En estos momentos solemnes, la comisión no vé sino el peligro de la nacionalidad; y aunque sus convicciones no sean que este peligro se aleje absolutamente con solo que la Compañía se componga de nacionales, sí entiende que teniendo esta Compañía reunidos los fondos necesarios para dar principio á la obra, y estando pronta á dar las seguridades que se han esigido por el gobierno para concluir la, el honor de la nación está empeñado, en que sin perder el tiempo en cálculos de intereses y mejoras, sus propios hijos acometan desde luego y lleven al cabo una empresa, que se ha creído, que ni el gobierno de México, ni los mexicanos, son capaces de realizar. Pero se había dicho por la prensa, que fiar la suerte y el porvenir de nuestra raza á los *ricos de Guanajuato*, es un error lamentable, es el colmo de ese orgullo nacional que perjudica á los pueblos, es un delirio, una utopía bella, pero irrealizable. Además, se añade, el estado actual de los capitales puramente mexicanos, la falta de espíritu de empresa y de asociación, y la desconfianza con que los capitalistas ven negocios de tanta magnitud, son consideraciones para que la Compañía que remate el camino no sea puramente mexicana. Los que así han discurrido, no tenían sin duda conocimiento de la disposición en que están los ricos de Guanajuato, ni tuvieron á bien considerar la modificación 6.^a que la Cámara de Diputados hizo á la cláusula 19.^a de las propuestas. De otra manera, y estando dispuesta la Compañía de Guanajuato á admitir como socios á los nacionales, y no pudiendo dejar de admitir como accionistas á los Estados de la federación por el número de acciones que pidan conforme á la espresada modificación, ¿cómo ha podido decirse que el porvenir de nuestra raza se fia solamente á los ricos de Guanajuato? ¿Los Estados respetables de Guanajuato, México y Oaxaca, que son ya socios de la Compañía, y los demás de la federación, que tomen en ellas las acciones que pidan, son por ventura los ricos de Guanajuato? ¿Todos los nacionales para quienes se reservan las acciones que la Compañía debe vender, son también los ricos de Guanajuato? ¿Y de una Compañía que puede formarse, y se formará de todos ó de la mayor parte de los Estados de la federación, que puede admitir y admitirá en su seno á tantos nacionales para quienes se reserva parte de las acciones, se dice que es un delirio, una utopía el que pretenda abrir un camino, por mas que se pondero como una obra de inmensa magnitud?

¿Lo que puede una Compañía de particulares, porque entre ellos algunos

sean extranjeros, no pueden todos los Estados de la federacion, es decir, la nacion toda? A la verdad que tales asertos mas que razones son verdaderas injurias que se hacen à la nacion mexicana. Se toma en consideracion el estado de los capitales puramente mexicanos, y no se atiende à las gruesas sumas què en numerario se encuentran ya reunidas. Se pondera la falta de espíritu de empresa y de asociacion, y no se advierte que la que ya está formada, intenta noblemente acometer la que no se quiere que realice. Se habla de la desconfianza con que los capitalistas ven los negocios de tanta magnitud, y no se fija la consideracion en que estos pusilánimes estén dispuestos à depositar las cantidades que ecsigen para la seguridad de la obra que se deciden à ejecutar. Contradicciones tan manifiestas, tal vez no serán sino faltas de reflexion.

1852.
Diciembre 27.

La Compañía mexicana ofrece todas las garantías que ecsige la Convocatoria, y cuantas objeciones se hicieron à sus propuestas por la prensa, han quedado desvanecidas con las modificaciones hechas en el proyecto de la Cámara de Diputados.

Dícese todavía que añadiéndose à la primera cláusula la prevencion del art. 16 de la Convocatoria, la Compañía mexicana no podrá admitir à los extranjeros como socios, ni celebrar con ellos pactos que les concedan hipoteca, accion ó cualquier derecho sobre el camino, ó para intervenir en la empresa, y que tal base es gravosa à la misma Compañía, porque viene à dificultar los contratos que pudiera celebrar con ingenieros extranjeros y acerca de los materiales para la obra, como si de todos los contratos fuera condicion *sine qua*, el tener parte en la Compañía, ó hipotecar el camino, ó intervenir en la empresa. La de Guanajuato podrá celebrar todos los contratos que tuviere à bien con extranjeros, bajo su responsabilidad y sin comprometer la de la nacion; y aunque no sea à dinero contante, podrá valerse de todas las seguridades que las leyes autorizan en las transacciones mercantiles. Los que ven solo en la fusion de intereses extranjeros y mexicanos una de las primeras garantías para la resolucion de la cuestion política, no consideran que el interes del mundo no consiste en que los súbditos de las diversas naciones tengan parte en la empresa, sino en que esta se realice, sean quienes fueren los empresarios. Las verdaderas garantías de la cuestion política, las ve la comision en las cláusulas del art. 2.º de la ley de 14 de Mayo, y no en que la Compañía sea precisamente mixta. Si la necesidad de los Estados-Unidos es, como han dicho por la prensa los representantes de esta Compañía, buscar el paso mas cercano para las posesiones de Nuevo-México y Californias, y este paso es Tehuantepec; franqueando el paso, la necesidad queda satisfecha, sin que les importe nada que una Compañía mexicana sea la que lo haya franqueado. Mas si à pesar de la comunicacion inter-oceánica, libre y franca para todas las naciones del globo, los hombres del Norte se han de arrojar sobre los pueblos del Mediodía, los protestantes han de dominar à los católicos, y los armadores de buques no se han de contentar con que pasen

1852.
Diciembre 27.

los suyos por el istmo de Tehuantepec, sino que han de buscar su hermoso clima para fijarse en él, y disfrutar de sus delicias y de su sol brillante; si tal es nuestro destino señalado allá en los de la Providencia para que la civilizacion dé vuelta al mundo, ¿de qué nos serviría entónces que la Compañía fuera mixta, abriese la comunicacion, respondiera ante los tribunales en cualquier pleito, pagara cualesquiera indemnizacion, y terminara, si tanto es su poder, cualquiera cuestion con los Estados-Unidos? ¿Pues qué por solo ser mixta la Compañía, contestar pleitos y terminar diferencias, se estingue el instinto del hombre del Norte, se aniquila el principio protestante, y se estingue el interes mercantil de los banqueros y armadores de buques? El espíritu de ambicion será el mismo; vivos quedarán los ejemplos de la historia y las lecciones de la esperiencia, y el fatidico presagio de la Compañía mixta se cumplirá.—“México debe ser aniquilado por la usurpacion y la ambicion del “ pueblo vecino por causas que no son ni el odio ni el espíritu de conquista,” sin que pueda librarnos el privilegio de la Compañía mixta,—“de la suerte “ que Dios ha deparado á los habitantes que colocó en esta parte de la “ tierra.”

Empero si el instinto de emigracion se satisface con el paso por el istmo; si la invasion del protestantismo se contiene con la comunicacion inter-oceánica, y si el interes de los banqueros, de los armadores de buques y fabricantes se contenta con tener una nueva vía que facilite los trasportes, entónces nada importa que este paso, esta comunicacion ó esta vía, se abra por una Compañía mixta ó por una Compañía mexicana. Si el único camino de salvacion es á juicio de la Compañía mixta esta mejora material, dejemos que la realicen nuestros nacionales, ya que cuentan con todos los elementos necesarios y dan de ello las fianzas y seguridades que la ley ha ecsigido.

¿Quién pudiera ofrecer con tal seguridad, terminar cualquier cuestion con el gobierno de los Estados-Unidos, sino el que estuviese de acuerdo con el mismo gobierno? ¿Y si el Sr. Sloo lo estuviera, en esta hipótesis formada por los representantes del mismo señor, de qué le serviría à México quedar triunfante en la polémica de principios, si la cuestion de hecho se decidia apoderándose aquel de toda la influencia en la empresa de la comunicacion? ¿No dicen los representantes de la Compañía mixta, que es el caso mas difícil de los que figuran para resolver la cuestion política, el manifestar que la comunicacion del istmo se podria abrir prontamente, seria uno de los medios que haria cambiar en un sentido favorable á México la opinion en los Estados-Unidos? ¿Pues por qué no hemos de apresurarnos à que el gobierno mexicano sea el que haga esta manifestacion, combinando con la Compañía mexicana las medidas necesarias relacionadas con la politica para la realizacion útil y provechosa de la empresa? Así lo dispone la ley, y así debiera ya haberlo arreglado el gobierno. Mas puesto que el negocio se halla al conocimiento del Senado, la Cámara debe apresurarse á aprobar las bases proyectadas para que no sufra mas demora.

La nacion mexicana à nadie ha escludido para la formacion de esta empresa, ha convocado à los individuos de todas las naciones que quisiesen tomar parte en ella; pero ha reservado, como era justo y natural, dar la preferencia à sus hijos. *Inútil habria sido señalar esta preferencia, si formada una Compañía de nacionales, se les habia de obligar despues á que fuera mixta.* Cuidadosamente deben distinguirse dos épocas; la de la Convocatoria, y la posterior à la formacion de las Compañías nacionales, estrañeras ó mixtas, que pudieron ser las que aspirasen al privilegio; pero establecida por la ley la preferencia de los nacionales, de nada tienen de que quejarse las otras, si la preferida es la mexicana por razon de las ventajas que propone; ni á ésta puede imponerse la condicion de que se una con otras, si ella ofrece las seguridades que se ecsigieron al convocarlas á todas. Si sus propuestas no se estimaran convenientes, podrian en hora buena desecharse y dar la preferencia á la Compañía que hubiera presentado las mejores; pero si se califican de tales las que ha hecho la Compañía nacional, no puede ponérsele como condicion el que se convierta en mixta. Esto que ahora con tanto ahinco se pretende, es precisamente lo que se trató de evitar con el art. 16 de la Convocatoria, *segun que así tuvo la franqueza de manifestarlo en el seno de la comision el representante de la Compañía Sloo.* De manera que mientras se creyó que la Compañía de nacionales no llegaria á ser preferida, ó mas bien para que no lo fuese, se le buscaban y ponian trabas, y no se queria que buscase auxilio, ni que de modo alguno fuera mixta; y hoy que la Cámara de Diputados la ha preferido no solo por el carácter de nacional, sino por razon de sus ventajas, se quiere que sea mixta para que puedan tener parte las que han sido vencidas.

Mas la Compañía de Guanajuato no puede *de ninguna manera* conjurar la tempestad; solo la de Sloo tiene los medios necesarios para conseguirlo: ¿y cuáles son tan singulares medios que solo es dado tenerlos à la Compañía Sloo? Sus representantes han dicho que son los mas sencillos y naturales. Antes de encargarse de ellos, la comision se vé obligada à llamar la atencion de la Cámara hácia la base 1.^a establecida en la ley de 14 de Mayo, que á la letra dice:—“Que la contrata que celebre (el gobierno) no tenga cláusula “ que pueda favorecer por los derechos que conceda, reclamaciones de los “ gobiernos estrañeros contra la República, ni menoscabar en nada el ple- “ no y espedito ejercicio de su soberanía en el espresado istmo de Tehuante- “ pec.”—Esto dijo el Congreso despues de sancionada la ley de 22 de Mayo de 851; la ilustracion del Senado sabrá conocer toda la importancia de esa base, pues á la comision, en un documento como el presente, no le es permitido hacer sino indicaciones. Vengamos à los naturales y sencillos medios que solo tiene la Compañía Sloo, y que de ninguna manera puede tener la de Guanajuato. Son, se dice, muy fáciles de comprender. Si concedido el privilegio se le suscitaba un litigio sobre amparo, y reclamando daños y perjuicios, lo sostenia à su costa, y si vencía, el fallo afianzaba entónces los de-

1852. rechos de la nacion. Hasta aquí nada vé la comision que sea medio esclusivo para Sloo.
Diciembre 27.

Si el pleito se entabla contra la Compañía de Guanajuato ó contra el gobierno, y vencen, para el segundo no hay costas, y à la primera se los paga el vencido, y los derechos de la nacion quedan tambien afianzados. Si la sentencia fuera adversa à Sloo, fortificado con su privilegio entabla entónces demanda por daños y perjuicios, y por despojo: ¿y contra quién? Si no es contra el gobierno, la comision no encontrará en la legislacion del país tal accion de daños y perjuicios, y despojo, contra la parte que ha vencido por sentencia ejecutoriada (a). Ni esto seria posible sin destruir la parte juzgada. Tal modo no lo tiene Sloo, ni nadie, segun la legislacion del país. Si únicamente se decretaba el pago de alguna indemnizacion, Sloo lo hacia sin gravámen alguno del erario; ¿y por qué solo Sloo podria hacer ésto? La Compañía no lo alcanza. Si los recursos que se entablen no son judiciales, sino que se apela á la vía diplomática, Sloo se avocaria las obligaciones de pagar, y así quitaria indirectamente la cuestion. Bien, y dando por cierto que tal avocacion bastara para cortar la cuestion, ¿por qué motivo este medio deberia ser esclusivo de Sloo, de manera que ni el gobierno mexicano ni nadie pudiera hallar otra combinacion que diera el mismo resultado? Y si la avocacion no cortaba la cuestion, porque la reclamacion de pago fuera el pretexto, y el verdadero motivo de la cuestion el instinto del hombre del Norte y el espíritu de invasion, ¿de qué venia á servir entónces el medio sencillo y natural de Sloo? Los medios seguros que las naciones tienen para librarse del espíritu de ambicion y de conquista, es la fuerza, esa es la verdadera garantía; inútil es andarla buscando en avocacion de obligaciones.

Mas no son solamente las Compañías competidoras las que se oponen à que sea nacional la que realice la empresa; es el mismo gobierno de la República el que entrando en el proyecto de la nueva combinacion que àntes se ha indicado, y poniéndose en contradiccion consigo mismo y con la Cámara popular, viene á contrariar su propio pensamiento, en que á su juicio, se afianzaban los intereses nacionales. El mismo gobierno que anunció espresamente á la Cámara de Diputados el haber primero preferido à la Compañía Bellangé, sólo obligado por los términos de la Convocatoria; el que interpelado ante aquella augusta asamblea, emitió solemnemente su opinion, por el órgano del Ministro de Relaciones, quien profirió estas testuales palabras:—“Como hombre de conciencia y de probidad, manifiesto á la Cámara à nombre del gobierno, que éste cree mas afianzada la nacionalidad en la Compañía de Guanajuato, que en cualquiera otra;”—el gobierno, que en este sentido presentó y sostuvo la última iniciativa que se ha despachado, este mismo es el que llamado al seno de la comision, ha dicho que ha cambiado de

(a) Esta vigorosa réplica se dirigia al punto flaco que habian dejado en su apología los agentes de Sloo. Véase la nota de la pág. 789.

opinion, que no sostiene ya su iniciativa, que no cree que la Compañía de Guanajuato pueda por sí sola realizar la empresa, y que su nueva opinion es que la Compañía Sloo y alguna otra, cada una de las cuales, á escepcion de la de Guanajuato, le ha ofrecido prestarle una miserable suma é indemnizarse con los productos del camino, se unan para que juntas lleven al cabo la empresa. ¿Pues qué, la *nacionalidad* no se encuentra ya afianzada en la Compañía de Guanajuato solo porque ella no presta dinero al gobierno? ¿Las miserables sumas que ofrecen las demas Compañías, merecen en concepto del gobierno, ser preferidas á la seguridad de la nacion? ¿El dinero vale mas que la nacion misma? No: estas consecuencias que parecen inferirse de los versátiles principios del gobierno, el gobierno mismo se apresura á prevenirlas, diciendo en la comision, por el órgano del oficial primero del Ministerio de Relaciones, que aunque el préstamo que ofrecen las Compañías competidoras es uno de los motivos secundarios que han influido para formar su última opinion, el principal es, que desea que la obra se realice lo mas pronto posible, y que no cree que la Compañía de Guanajuato tenga por sí sola los medios para lograrlo. Ningunas razones espuso el Ministerio para fundar esta nueva creencia ú opinion, ni seria fácil, puesto que la Compañía de Guanajuato ha ofrecido y está dispuesta á dar todas las seguridades que la Convocatoria estableció para afianzar la realizacion de la empresa. Nada mas puede ecsigirse á un empresario á quien bajo tales reglas se convoca. Mas sea lo que fuere de las razones que hayan influido en el ánimo del gobierno para cambiar de opinion, es evidente que si conforme al último cambio se realizase la empresa, la nacionalidad, à juicio del mismo gobierno, quedaria menos asegurada, puesto que solemne y concienzudamente ha dicho ante la Cámara de Diputados, que en la Compañía de Guanajuato estaba mas afirmada *que en cualquiera otra*. Y no es menos evidente que sin decirse aún quién ha de abrir el camino, el gobierno quiere ya empeñar los productos que en él pueda tener, ó mas claro, adopta como medio para abrirlo, el empeñar desde ahora sus productos.

El Senado juzgará si un negocio de esta importancia debe ser considerado como un negocio de prontos recursos, y si los que pueden sacarse deben ser preferidos á las altas consideraciones que ecsige la seguridad nacional. La comision por las razones espuestas, y otras que espondrá en sesion secreta, no puede estar conforme con la opinion del gobierno, y cree que el mismo, entrando en mas sérias y detenidas reflexiones, al desarrollar las bases en la formacion del contrato con la Compañía de Guanajuato, aun tiene lugar de hacer todas aquellas modificaciones que faciliten mas la realizacion de la obra, y ecsija el bien y seguridad de la nacion.

Reformadas, pues, las bases 4.^a y 5.^a de modo que se salve el derecho que sobre los productos se concede al gobierno; determinado en la 15.^a que el gobierno no contribuya á los gastos, y que sin embargo, tenga la representacion de la Convocatoria y la parte que se le señala en las utilidades; fijado

1852. en la 11. el interes que se concede á los empresarios; declarado espresamente
Diciembre 27. te en la 16.^a que las obligaciones de los socios entre sí, no alteran las de la Compañía para con el gobierno, y dictadas todas las medidas conducentes á la conservacion y devolucion de las obras del camino, cualesquiera otras restricciones ó modificaciones que se estimen convenientes, la mayoría de la comision repite, pueden estipularse al arreglar el contrato, que segun previene el art. 2.^o del proyecto, debe someterse á la aprobacion del Congreso.

A mas de las bases propuestas para la celebracion del contrato con la Compañía de Guanajuato, hay otro punto de suma gravedad, que se ha sometido al ecsámen de la comision, y es la reclamacion que hace la Compañía mixta, para que se le atienda en las propuestas que por su parte ha hecho para la navegacion, y que ninguna otra Compañía ha presentado ni mejorado. En la condicion 5.^a á que debian sujetarse las posturas, se dijo que éstas se reducirian únicamente á la apertura del camino y habilitacion de sus puertos, pues las que versaran sobre navegacion se deberian hacer por separado, y se considerarian de la misma manera; y en la aclaracion de 21 de Agosto se manifestó que la vía de comunicacion inter-oceánica, que por ahora se propone abrir el gobierno, es únicamente por ferro-carril y no por canalizacion; y que en consecuencia, la navegacion de que habla la 5.^a de las condiciones fijadas á las posturas, se entenderá solo de la que pueda hacerse á los puertos habilitados.

Despues de condiciones tan espresas, no puede caber duda alguna en que las posturas sobre navegacion, es un negocio enteramente separado del de ferro-carril, que al gobierno corresponde solo el de considerarlo y arreglarlo, y que el Congreso nada tiene que hacer en él, mientras el gobierno no celebre el contrato, y le dé cuenta á las Cámaras para su aprobacion. Los interesados están, pues, en su derecho para acudir al gobierno, á fin de que considerando sus posturas, obre con arreglo á sus facultades; y así lo propone la comision al Senado en la proposicion económica con que concluirá despues de someter á su deliberacion las siguientes, relativas al proyecto de ley de la Cámara de Diputados.

1.^a Se aprueba el art. 1.^o del proyecto de la Cámara de Diputados, que dice:

Art. 1.^o Se aprueban las proposiciones que en 30 de Agosto de este año presentó la Compañía de Guanajuato para la apertura de una vía de comunicacion por el istmo de Tehuantepec, introduciéndose en ellas las siguientes reformas:

1.^a La primera cláusula (a), despues de las palabras—"privilegio esclusivo,"—contendrá estas otras:—"La Compañía Guanajuatense es mexicana, y se sujetará á lo prevenido para las de su clase, en el art. 16 de la Convocatoria,"—suprimiéndose el resto.

(a) Las cláusulas de que aquí se habla son las de las propuestas de la Compañía de Guanajuato, copiadas en la pág. 713.

2.ª La cláusulas 4.ª y 5.ª se redactarán de modo que se salve perfectamente el derecho que sobre los productos dá al gobierno la cláusula 15.ª, y ésta se pondrá así: 1852.
Diciembre 27.

“Durante el tiempo que pase desde la conclusion de la carretera hasta la del ferro-carril, el gobierno será considerado como socio para los efectos de que trata la Convocatoria, por la tercera parte de las acciones en que se distribuya la empresa, y percibirá la cuarta parte de sus productos líquidos, sin obligacion de contribuir para los gastos. Para computar las utilidades divisibles, se deducirán los gastos corrientes y réditos de cada año. Los productos libres de la carretera, que anualmente corresponden á los empresarios, serán invertidos por éstos en la construccion del ferro-carril, sin cargo al gobierno. Concluido el ferro-carril, el total de los productos líquidos de la empresa se partirán por mitad entre ella y el gobierno, hasta que concluya la amortizacion del capital y el pago de réditos; y el gobierno tendrá en este tiempo una representacion equivalente á la mitad de acciones, y á dos tercios de ellas cuando se le entregue el camino, hasta que espire el segundo espacio de tiempo destinado á la gratificacion de los empresarios.”—A la cláusula 4.ª se añadirán estas palabras “los fletes y,” despues de “percibirá.”

3.ª En lugar de la cláusula 11.ª, se pondrá la siguiente:

“El capital que invierta la empresa en las obras de la carretera de ferro-carril, ganará el interes de un 6 p^o al año, y los gastos se liquidarán en el tiempo y modo que determine el contrato. Pagada la Compañía de su capital y réditos, devolverá el camino con arreglo al art. 33 de la Convocatoria, conservando el derecho á una tercera parte de los productos líquidos por el mismo tiempo que el gobierno hubiere percibido la mitad.”

4.ª Al fin de la cláusula 16.ª se pondrá la siguiente:

“Pero este arreglo no alterará las obligaciones impuestas á la Compañía, ni impedirá que en los casos previstos en los arts. 14 y 16 de la Convocatoria, se hagan efectivas las penas que por ellos se establecen. Para decidir estos puntos, y cualesquiera otros concernientes á este negocio, el gobierno se entenderá con el director de la Compañía.

5.ª La cláusula 17.ª se sujetará á los arts. 14 y 15 de la Convocatoria.

6.ª Al principio de la cláusula 19.ª se pondrán estas palabras:

“En el convenio se determinará la parte de acciones que la empresa deberá vender, y la que deberá conservar, no pudiendo dejar de admitir como accionistas á los Estados de la federacion, por el número de acciones que el mismo convenio fijará.”

2.ª Se aprueba el art. 2.º, que dice:

Art. 2.º La escritura que se redacte en conformidad de las bases precedentes, no tendrá efecto alguno sin la aprobacion del Congreso general.

ECONOMICA.

“Devuélvase al gobierno este espediente, con la esposicion de los represen-

1852. Diciembre 27. tantes de la Compañía mixta, acerca de las propuestas que tienen hechas sobre navegacion, para que ocurran al mismo gobierno.

México, Diciembre 27 de 1852.—*Valentin G. Farías.*—*Salonio.*—*Lares.*

Reservándome poner una modificacion al art. 1.º del acuerdo de la Cámara de Diputados.—*Castillo.*

Diciembre 30. VOTO PARTICULAR del Sr. senador D. José María Tornel, individuo de la comision especial que entiende en los negocios relativos al istmo de Tehuantepec, sobre privilegio de abrir la vía de comunicacion.

SEÑOR:—Sensible y penoso me ha sido separarme del voto muy respetable de la mayoría de los señores senadores que componen la comision especial nombrada para dictaminar en todos los negocios relativos al istmo de Tehuantepec; mas no acogiendo la presuncion de que mi juicio sea el mas acertado, me considero en libertad y aun en la estrecha obligacion, de manifestar cuál haya formado en uno de los asuntos mas graves que se han sometido à la resolucion del Congreso nacional, y de inmensa trascendencia para la suerte y porvenir de la República.

El Congreso nacional, por un acto digno y memorable, anuló la próroga que la administracion extraordinaria del general D. Mariano Salas habia concedido al ciudadano mexicano D. José Garay para la apertura de la comunicacion inter-oceánica por el istmo de Tehuantepec y para la colonizacion del terreno adyacente; y la augusta Càmara de representantes desaprobó el tratado que firmaron los Sres. Letcher, Ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos, y Pedraza, investido por México de igual carácter. Estos sucesos naturalmente pusieron en contradiccion la política de los dos paises interesados, y crearon dificultades que se esplican bastantemente en las diversas notas que se han cambiado por los respectivos agentes diplomáticos y que todos conocemos, y por otros actos que han dado à entender por una parte, los deseos que animan à los dos gobiernos de procurar à la cuestion una solucion ó un resultado que mantenga y aun aumente las buenas relaciones que felizmente ecsisten; y por otra, una clara discrepancia en puntos esenciales que dan un notorio calor al debate.

El Congreso nacional, meditando reflexivamente acerca de los medios que mejor pudieran facilitar un acuerdo entre las dos naciones, sin menoscabo de sus intereses ni lesion de sus derechos, comprendió con una esactitud que hace honor à su alta prevision, que la República vecina podia reclamar con justicia y aun apoyándose en títulos del derecho comun, que abriera el paso por el istmo de Tehuantepec para facilitar la comunicacion con las importantes adquisiciones que obtuvo por el tratado de Guadalupe al Sur de la América septentrional; mas tambien que era muy subalterna la cuestion acerca de tal ó tal empresa que pretendiera encargarse de la apertura del istmo, y no pudo ni debió desentenderse de la soberanía que ejerce sobre su territorio, de las prerogativas que le competen para resolver conforme à las bases del derecho

constitucional mexicano, acerca de la validez ó nulidad de los contratos celebrados en este respecto con el gobierno. El Congreso ha distinguido con laudable independencia, lo que merece llamarse un interes razonable del pueblo de los Estados-Unidos, de lo que tocando á pretensiones de algunos ciudadanos no empeñan la regular armonía entre las dos primeras naciones del continente americano, ni pueden provocar desavenencias de esas que encuentran su origen en la violacion de los elevados principios que norinan la conducta de las naciones amigas. El Congreso, atendiendo con prudencia á las circunstancias que rodean á este negocio, acordó por la ley de 14 de Mayo del corriente año la apertura del istmo de Tehuantepec, impuso al gobierno la obligacion de formar un convenio ó celebrar una contrata para llegar á este resultado; marcó por su orden las Compañías empresarias; previno al gobierno las garantías necesarias á fin de que en la estipulacion jamas se comprometieran los derechos de la nacion ni pudieran empeñarse sus intereses; y decretó por último que se negociara la neutralidad del istmo en el evento de una guerra, con todas las naciones amigas. Los Estados-Unidos de América no han podido esperar ni pedir mas, porque el Congreso se ha apresurado á darles un testimonio de que los mexicanos son buenos vecinos; de que no admiten los consejos de una política suspicaz; de que no rehusan acercárseles en las relaciones de comercio que tanto engrandecen á las naciones; de que México, en sus obligaciones para con otros pueblos, à ninguno prefiere, á ninguno escluye, afanándose por comprobar á todos la nobleza de sus sentimientos altámente cosmopolitas. Y la nacion mexicana puede recordar con orgullo, que sus representantes no han comprometido uno solo de sus derechos, que han señalado como base de todo acuerdo la independencia de sus actos y la sustraccion de todo influjo extranjero.

Mas sin embargo, la cuestion de Tehuantepec velada en todos sus aspectos por una negociacion diplomática, no ha podido desgraciadamente ser bien conocida ni en México ni en los Estados-Unidos de América. Ahora últimamente es cuando la publicacion de los documentos mandados imprimir por orden del Senado federal de los Estados-Unidos de América, la Memoria escrita con tanta precision por nuestro Ministro de Relaciones D. Fernando Ramirez, el folleto dado à luz en Nueva-York por el recomendable plenipotenciario mexicano D. Manuel Larraínzar, los escritos de los ciudadanos Payno, Pesado y Olarte, la discusion de la prensa mexicana y norte-americana, y los datos acumulados en el voluminoso expediente que se halla sobre la mesa, han arrojado bastante claridad en una de las materias mas difíciles, y han hecho cesar la incertidumbre de opiniones y las han fijado en un punto en que se respeta la justicia y se atiende á la conveniencia y utilidad pública.

Considero siempre conveniente dilucidar la cuestion bajo sus preferentes aspectos, el relativo á las relaciones con las naciones extranjeras, el no menos importante de la influencia directa que una resolucion acertada ha de

1852. tener en la consolidacion, en la prosperidad y en el crédito de la Repú
Diciembre 30. blica.

Los limites del estensísimo territorio de los Estados-Unidos de América comienzan hoy al Sur en el Río-Bravo del Norte, cuya mitad de aguas poseen por el tratado de Guadalupe; siguen por la Luisiana, por la península de la Florida y por la costa que baña el grande Oceano hasta terminar al Este en contacto con el New-Brounswick, una de las provincias inglesas en el Canadá. Al Norte las fronteras americanas confinan con las posesiones británicas y rusas. La linea que en la actualidad se traza para señalar las fronteras de México y de los Estados-Unidos, empieza en las mismas aguas del Bravo del Norte, continúa hácia el Occidente por el lindero meridional, sube hácia el Norte hasta llegar á la confluencia de los rios Gila y Colorado, y termina en San Diego, separando el alta de la baja California.

En consecuencia, los limites de la República mexicana, normados ya por el tratado de Guadalupe Hidalgo comienzan en el Bravo, siguen por la costa del golfo Mexicano hasta doblar la península de Yucatan, con escepcion de un pequeño territorio que posee la Inglaterra en Walize, conforme al tratado de Versalles del año de 1783. Por el Oceano Pacífico se avanzan sus limites desde la baja California hasta el territorio contiguo con los Estados de Centro-América.

Entre la América del Norte donde se hallan colocadas las tres Repúblicas de los Estados-Unidos, México y Centro-América, y la América del Sur, donde existen las Repúblicas de Nueva-Granada, de Venezuela, del Ecuador, del Perú, de Bolivia, del Río de la Plata, del Uruguay y del Paraguay y el Imperio del Brasil, se encuentra una faja angosta cruzada por las altas cordilleras de los Andes que une los dos grandes extremos del mundo que descubrió Colon, y cuya posesion y dominio se dividió por la conquista ó por la colonizacion, entre las razas española, portuguesa, francesa, holandesa y anglo-sajona.

En esta estrecha faja de tierra se encuentran tres pasos mas ó menos practicables para la comunicacion de los dos oceanos, como si la naturaleza hubiera querido facilitar al ingenio, á la industria y al trabajo del hombre los medios para acercar las distancias, aumentar el comercio, consolidar y mejorar las relaciones entre los puntos mas lejanos del globo. Una de estas vías posibles de comunicacion se halla situada en el istmo de Tehuantepec, en el confin del rico y productivo Estado de Oaxaca, perteneciente á la República Mexicana: otra de estas vías es la del Lago de Nicaragua y rio de San Juan, perteneciente á uno de los Estados de Centro-América, y la otra es la del istmo de Panamá, uno de los Departamentos de la República de Nueva-Granada.

Hernan Cortés, genio verdaderamente extraordinario, no limitó su pensamiento á la conquista de un poderoso imperio, sino que para hacerla mas productiva y abarcando cuanto podia convenir al engrandecimiento de su patria,

proyectó el primero una comunicacion por el istmo de Tehuantepec que hiciera mas espedito el tráfico con Europa, y desde entónces se ha fijado mas de una vez la atencion de los gobiernos y de los hombres de estado, en la necesidad de aprovechar alguno de los pasos investigados para los adelantos del comercio. Han trascurrido, sin embargo, algunos siglos sin llegar al resultado apetecido, por los celos y rivalidades de las naciones interesadas, por las guerras en que se han comprometido, y sobre todo, por los costos de empresas de tal tamaño. Mas al fin, la ciencia en la serie del tiempo ha inventado esclusas para la canalizacion; ha aplicado la inmensa potencia del vapor á la marina; ha facilitado las carreteras por los ferro-carriles; ha formado máquinas para profundizar las barras y canalizar los rios, las ha discurrido para romper los grandes peñascos de las montañas, y con la aplicacion de semejantes prodigios ha demostrado la posibilidad de reproducir las obras portentosas que dan todavía testimonio de la fuerza y del poder de los antiguos romanos y de los egipcios. Allanadas como por encanto las dificultades que vencian á la imaginacion y al deseo, el comercio, mas rico por el descubrimiento y explotacion de minas de los mas preciosos metales en varios puntos del globo, y las necesidades de la época, se ha encomendado de abreviar el tiempo. A una demanda ó escigencia del mundo entero, no han podido resistirse los Estados comprendidos en esa privilegiada faja de tierra, y se han decidido á abrir las puertas que la naturaleza cerró para que el hombre pudiera manifestar el vigor y energía de su industria.

1852.
Diciembre 30.

El Estado de Nicaragua ha celebrado ya un convenio con los gobiernos de Inglaterra y de los Estados-Unidos para abrir la comunicacion por su hermoso lago. La República de Nueva-Granada firmó un contrato para la construccion de un camino de Chagres á Panamá, y de pronto disfruta ya de las crecidas ventajas del comercio de escala. México, por último, se presta á franquear tambien su territorio, cediendo á una escigencia imperiosa á que las circunstancias supervenientes al tratado de Guadalupe Hidalgo han impreso mayor eficacia.

De las tres vías de comunicacion que se han mencionado, la mas importante y la mas escigida es la del istmo de Tehuantepec. Tal es la conviccion de las naciones mercantiles de Europa, y mas viva, mas animada de los Estados-Unidos de América, porque se trata de un paso mas cercano, mas espedito, ménos peligroso para uno de los Estados que constituyen hoy su territorio.

Notorio es que poco tiempo despues de que pasó el Alta California al dominio de los Estados-Unidos, comenzó á explotarse la riqueza fabulosa que el gobierno español, y aun el nuestro, sea por desidia ó por falta de poblacion y do recursos, no pudieron ó no quisieron aprovechar. Este que pareció nuevo descubrimiento, escitó no solamente la codicia de los nuevos poseedores, sino la de los negociantes y especuladores de Inglaterra, de Francia, de la Bélgica y Alemania, en términos de haberse trasladado poblaciones enteras

1852. Diciembre 30. que han levantado ciudades y pueblos en un país ántes desierto y casi olvidado. La bahía de San Francisco y la de Monterey están llenas de buques, y si no rivalizan con los puertos de Nueva-York y de Liverpool, entran ya en competencia con los de Burdeos, de Amberes y de Hamburgo. Aun en el caso de que se rebaje la importancia de los placeres del rio Sacramento del Alta California, ya porque cesen de ser tan abundantes como hoy dia, ó porque la atencion de los especuladores se fije tambien en los placeres recientemente encontrados en la Australia, el Alta California, por su feliz situacion para el comercio con todas las costas del Pacífico, por la fertilidad de sus terrenos y por la seguridad de sus magníficos puertos, constituirá siempre un Estado de mucha valia, destinado quizá para ser en tiempos venideros la metrópoli de una nueva nacion independiente.

Para que las mercancías y pasajeros procedentes de cualquiera punto de Europa arriben á las costas del Sur en la Alta California, necesitan de doblar el cabo de Hornos, dilatando por lo comun cinco ó seis meses en un viage lleno de gastos, de riesgos y de inconvenientes, y tienen que aguardar los buques para su salida y regreso, á que sople el viento monzon, único con el cual es posible doblar el cabo.

Las mercancías y pasajeros que se dirijan por tierra desde los Estados de la Nueva-Inglaterra, de Nueva-York ó de otros, atraviesan cómodamente por el sistema establecido de ferro-carriles y canales, una gran parte del territorio de los Estados-Unidos hasta el rio Colorado; mas desde este hasta llegar á California, hay necesidad de emprender el camino llamado de las Praderas, que es un desierto dilatado donde no se encuentran víveres, ausilios ni recursos de ninguna clase, y donde los comerciantes y pasajeros se empeñan en contínuos combates con las tribus salvages que moran ó transitan por esas inmensas llanuras.

Si el comercio de los Estados-Unidos prefiere dirigirse de sus puertos del Atlántico á buscar la vía de comunicacion de Panamá, emplea siete ú ocho dias en la navegacion por medio de buques de vapor hasta el rio Chagres. Este, si bien es bastante ancho y sembrado de islas de una risueña y exuberante vegetacion, su fondo es de escasa profundidad y de un lecho mudable y fangoso, originado por los derrumbes de las mismas islas, de tal modo, que se ha probado ser absolutamente inútil para la navegacion por vapor. El transporte se está verificando en canoas conducidas, ó mas bien arrastradas con gran esfuerzo y trabajo, empleándose hasta cuatro dias para llegar hasta un punto llamado Gorgona. De éste se llevan los efectos con crecido costo y pérdida de tiempo, hasta un lugar que nombran Cruces, y de allí á Panamá, donde se embarcan en una línea de vapores que ha establecido una Compañía de crédito de Nueva-York para remontar á nuestro puerto de Acapulco y tomar allí carbon de piedra y refrescos para poder continuar el viage.

Si el punto de partida es Nueva-Orleans, ó algun puerto de la península de la Florida, los buques se verian obligados á atravesar el golfo, á pasar en-

tre los cabos de San Antonio y Catoche, á entrar en la bahía de Honduras y á seguir por la costa firme hasta el mencionado puerto de Chagres. 1852.
Diciembre 30

Fijada la vía de comunicacion por el istmo de Tehuantepec, en tres dias podrán venir los vapores de Nueva-Orleans y Veracruz, y en dos ó tres mas llegarían los efectos y pasajeros al puerto de Ventosa en el mar del Sur, no tardando despues sino siete ú ocho en terminar su viage á los puertos de Monterey ó San Francisco.

Como el curso total del comercio de los Estados-Unidos navegando en el Atlántico y en el Pacífico, puede estimarse en mil seiscientas millas, se comprende fácilmente cuantas son las ventajas del paso de Tehuantepec para una nacion que aprecia el tiempo como un caudal, cuya actividad en sus especulaciones mercantiles no conoce límites, y cuyos esfuerzos para adelantar en la mecánica no llevan otro objeto que acercar las distancias para estrechar sus relaciones con todos los puntos de la tierra. En los Estados-Unidos, para ganar un dia, para adelantar una hora en la violencia de las comunicaciones, se consumen inmensas sumas y se emprenden obras que sobrepujan en sus resultados á los que parecen caprichos de la imaginacion.

He procurado desarrollar los motivos ó méritos de interes que estimulan á los Estados-Unidos y tambien á la Europa á procurar que se abra la vía de comunicacion por el istmo de Tehuantepec, y á que no se difiera por mas tiempo una obra que reclaman las necesidades del mundo, á la par que la prosperidad de nuestro suelo y el aumento progresivo de su poblacion. Respeto cuanto debo las preocupaciones que vienen de un origen patriótico; mas la opinion de mantener cerrado el istmo de Tehuantepec segun lo recibimos en herencia, no puede merecer acõgida, porque no está en nuestra mano impedir un acontecimiento que ha alcanzado su época precisa. Nuestra situacion geográfica nos ha envuelto por necesidad en esta cuestion política. Es obligacion estrecha del Congreso y del Gobierno mexicano dirigirla ó encaminarla á entero provecho de la nacion, y bajo este aspecto me propongo examinarla.

Durante la administracion provisional del Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, se concedió privilegio á un ciudadano mexicano para que pudiera formar una Compañía que abriera la comunicacion inter-oceánica por el istmo de Tehuantepec. D. José Garay, cuyo combre ha adquirido cierta celebridad, traspasó sus derechos á una casa inglesa de esta capital, y despues de haber viajado en Europa en solicitud de auxilios para su empresa, vino á ceder los títulos que creia poseer todavia, á una casa de comercio de los Estados-Unidos, à pesar de haberse comprometido á impedir y no á buscar este resultado. Hé aquí el medio que prestó á los Estados-Unidos de América la oportunidad apetecida de satisfacer las necesidades de su comercio, poniendo en sus manos y á su arbitrio el que sus ciudadanos, reñidos en Compañía, se encomendaran de abrir la vía de comunicacion por el territorio mexicano y con el beneplácito supuesto de sus autoridades.

1852.
Diciembre 30.

Conocida es del Senado la historia de este asunto, que se complicó con tan poco tino; mas entiendo que no se ha percibido en su verdadero punto de vista, y que no se puede prescindir de él para resolver definitivamente y con acierto la cuestion pendiente.

Luego que el privilegio concedido y malamente prorogado á D. José Garay, salió de la esfera de un contrato simple estipulado con un ciudadano mexicano, la política y la diplomacia de los Estados-Unidos, y á la vez las de México, se apoderaron del negocio para considerarlo en una esfera mas estensa, en verdad, y mas elevada; pero mas cubierta de riesgos para nuestra patria.

El terreno en que se ha colocado la diplomacia de los Estados-Unidos es el siguiente:

Base.—Sostener absoluta y decididamente la concesion otorgada y prorogada á D. José Garay.

Fundamentos.—1.º Porque habiendo sido cedida á ciudadanos ingleses, los comisionados para celebrar un tratado de paz, dijeron al Sr. Trist en las conferencias de la casa de Alfaro, que nada podian tratar en lo relativo al paso por Tehuantepec, porque el privilegio para abrirlo se habia trasmitido á súbditos británicos.

2.º Porque esta cesion habia sido otorgada por un gobierno admitido por la nacion mexicana y reconocido por las potencias extranjeras, y refrendada ó prorogada por otro gobierno igualmente establecido de hecho y reconocido por las potencias que mantienen relaciones con la República Mexicana.

3.º Porque el permiso concedido por un gobierno constitucional mexicano para el establecimiento de cónsules en Tehuantepec, y el permiso para que pasara, como en efecto pasó una comision científica á reconocer el istmo, importa una ratificacion tácita de los buenos y legitimos derechos de Garay, y por consecuencia la trasmision ó venta del privilegio verificada á favor de ciudadanos de los Estados-Unidos.

4.º Que habiendo emprendido estos mismos ciudadanos gastos considerables en la organizacion de su Compañía y reconocimiento del istmo, deben ser indemnizados.

5.º Siendo el uso comun y admitido entre las naciones civilizadas el permitir el paso á los súbditos de las vecinas y amigas para usos permitidos y lícitos de comercio, los Estados-Unidos no pueden ocultar su vivo interes en que se abra prontamente la comunicacion.

6.º Que los Estados-Unidos jamas consentirán que la via de comunicacion por el istmo de Tehuantepec se coloque bajo la proteccion ó intervencion de una tercera potencia.

Todo así consta en diversas notas que se encuentran en la secretaría de Relaciones, y de las cuales varias han sido publicadas tanto en México como en los Estados-Unidos, y no pueden dejar de ecsaminarse por los que estamos obligados á alejar de la nacion todo peligro y todo conflicto.

La diplomacia mexicana en la serie de esta penosa negociacion, desde el Sr. D. José María Lacunza hasta el Sr. D. Mariano Yañez que desempeñó últimamente el Ministerio de Relaciones, ha sido consecuente y uniforme y se ha fijado en las bases que siguen: 1852.
Diciembre 30.

Primera. Ha dicho y reproducido constantemente que la República Mexicana no se opone á que se abra la vía de comunicacion por el istmo de Tehuantepec.

Segunda. Que su invariable política es mantenerse en un perfecto pié de armonía y de igualdad para con todas las naciones cuando se facilite el paso para el uso general, sin establecer preferencias, privilegio ni esclusivas para potencia alguna.

Tercera. Que el gobierno mexicano no se niega á que concurren para su pronta ejecucion individuos y capitales de todas las naciones, sin repulsa de alguna de ellas.

Cuarta. Que de ninguna de estas declaraciones resulta hacer bueno y valadero el privilegio otorgado á D. José Garay, en atencion á que su privilegio habia caducado por no haberse comenzado las obras en el tiempo estipulado y oportuno, y á que si obtuvo próroga fué de un gobierno extraordinario, proveniente de una revolucion, con muy limitadas facultades, y sobre todo, á que siendo este acto doméstico iniciado y terminado por ciudadanos y autoridades de la República Mexicana, no podia admitirse la intervencion ó reclamo de algun gobierno extranjero sin mengua de su independencia, de su soberanía y de sus derechos.

Quinta. Que respecto á los reclamos de gastos impendidos por ciudadanos americanos en procurar la apertura del paso, tenian ellos espedita su accion para acudir á los tribunales de la República y obtener conforme á nuestras leyes la justicia á que fuesen merecedores.

Tales fueron las instrucciones enviadas al Ministro Mexicano en Washington por el Sr. Yañez en la primera época de su ministerio.

El gobierno de los Estados-Unidos ha insistido en el conjunto de las razones enunciadas, obstinándose en sostener la validez plena y absoluta del escludido privilegio Garay. El fallecimiento del Hon. Sr. Secretario Daniel Webster; el conocimiento que se ha avocado el Senado de los Estados-Unidos de este negocio; el cambio prócsimo de la administracion en aquel país, y los procedimientos de nuestra República al tratar de la cuestion del istmo de Tehuantepec, la mantienen suspensa por ahora, y al Congreso nacional corresponde conducirla á un término feliz.

Segun las doctrinas generalmente recibidas del derecho de gentes, una nacion no puede negar á otra su vecina y amiga, el libre paso por su territorio para objetos de comercio y otros justos y permitidos. Cuando los extranjeros ó súbditos de otra nacion amiga acuden por cualquier motivo demandando la reparacion de daños y perjuicios que creen haber sufrido en sus personas é intereses, no puede negárseles el derecho de ser escuchados por los tri-

1852.
Diciembre 30.

bunales respectivos. La libertad para deliberar en asuntos domésticos es tan inherente á la soberanía de las naciones, que ninguna otra estrangera puede coartarla, disputarla ó impedirla. Siendo la guerra el mal de resultado mas funesto para las naciones, deben apurarse todos los medios compatibles con su dignidad y con su decoro para conservar la paz. Estos son principios generales de cuya aplicacion no podemos apartarnos.

En la negociacion diplomática, sostenida por México con tino y delicadeza, no se ha rehusado su gobierno, á que se espedita la vía de comunicacion por el istmo de Tehuantepec, ni ha pretendido impedir el paso á los súbditos de cualquiera nacion para usos legales que los autores llaman de evidente inocencia. Mucho menos ha repelido en principio la accion de los que justa ó injustamente pretendan acudir á los tribunales.

Ha reprobado, sí, por un acto reflexivo y lleno de cordura del Congreso, el tratado de Letcher y Pedraza, porque era su base el privilegio Garay, declarado de antemano por él mismo nulo é insubsistente, conforme á la legislacion y prácticas domésticas de la República.

Es preciso advertir que si la nacion cediera una línea en este terreno, se despojaba de las prerogativas de su soberanía y establecia un precedente fatalísimo para todas las cuestiones semejantes que pudieran sobrevenir. Está ya comprendido el punto mas grave de la cuestion, y que es el que constituye la cuestion política suscitada entre los dos gobiernos. ¿Quién comparando los procedimientos de México con los preceptos mas claros del derecho de gentes, no confiesa que se halla en plena y absoluta conformidad?

Como la reprobacion del tratado de Letcher y Pedraza terminara por parte de México la negociacion, dejándola aun pendiente en los Estados- Unidos, el Congreso y el gobierno mexicano resolvieron ocuparse de nuevo de este grave negocio, y de este acertado pensamiento resultó la ley de 14 de Mayo del presente año. Es necesario observar que el designio de esta disposicion legislativa no fué el de promover solamente mejoras importantes para el país, sino tambien espedir una ley para acudir á una emergencia y apartar á la nacion de un conflicto que podia ser próximo.

Pocas leyes se han espedido en la República que presenten en tan pocos artículos un carácter tan liberal, á la vez que justo y conveniente. La ley en breves líneas estableció la posibilidad de ejecutar la obra llamando á *nacionales y estrangeros*: procuró por medio de esta feliz combinacion poner al gobierno en actitud de concluir definitivamente las cuestiones con los Estados- Unidos: ratificó explícitamente el derecho de soberanía en el territorio del istmo, y dictó medidas prudentes para alejar en lo futuro todo pretesto de cuestiones y reclamaciones por parte de gobiernos estrangeros: declaró solemnemente y en términos honrosos, que el paso por el istmo será franco y libre para todas las naciones del globo: procuró la mayor garantía y seguridad moral que puede encontrar la República, previniendo al gobierno que celebrara tratados con las potencias marítimas para la neutralidad del istmo

en el evento posible y desgraciado de una guerra. En una palabra, la ley de 14 de Mayo es el resumen completo de toda la negociacion diplomática, y un reflejo de las doctrinas y preceptos del derecho de gentes aplicables al caso. 1852.
Diciembre 30.

A consecuencia de la referida ley, el gobierno espidió una Convocatoria y puso en pública almoneda el contrato para la apertura del istmo de Tehuantepec.

Desde este momento una cuestion que se habia seguido conforme á los principios de la ciencia, con arreglo á las inspiraciones que deben guiar al gobierno de una nacion civilizada, y de entera conformidad con lo que ecsige la conveniencia y el honor de la República, *se extravió completamente* (a).

Cuando se trata de la adquisicion de articulos para el consumo del gobierno; de la apertura de caminos, de otras obras de un municipio, el antiguo sistema de almonedas que formaba parte de la legislacion fiscal española, era, en verdad, útil por la economia que producía; mas no parece muy acertado sujetar á este círculo estrecho á un negocio de la cuantía del de Tehuantepec.

Una obra que presupone los elementos necesarios para la construccion de ferro-carriles, para la adquisicion de vapores y para la formacion de canales, elementos que no se hallan en México por el estado de su industria, no puede sujetarse á almoneda, porque el postor que posea mas conocimientos se hallará en disposicion de engañar como le plazca al que no los tiene. Una obra cuyos costos pueden ascender desde la cantidad de tres millones hasta la de quince, segun los términos que se estipulen y la calidad de los elementos que se empleen, tampoco puede sujetarse á almoneda, porque acaso el postor mas barato será por ciertas circunstancias el ménos admisible. Méno puede sujetarse á almoneda una obra que envuelve una cuestion muy comprometida con un gobierno vecino, y en la cual mezclados altos intereses politicos, los intereses pecuniarios son los que merecen ménos consideracion.

Otro de los daños que debia causar, y ha causado el sistema de almonedas en que se abrió la competencia, es el que mezclados diversos intereses por la ramificacion indispensable que tienen en la sociedad los diversos postores y sus socios, *se haya perdido la calma y la circunspeccion* para resolver en el asuntó, olvidando completamente que el fin principal es apartar grandes males del país sin dar lugar á *polémicas mezquinas*, destruir ó neutralizar cuando menos los intereses, desgraciadamente ecsistentes, á favor de la Compañía de Nueva-Orleans. Ecsaminando los antecedentes y reflexionando atentamente, se descubre por fatalidad que el negocio *se ha desviado del camino cla-*

(a) A la censura que este y los siguientes párrafos contienen, se contestó en la pág. 660.

1852.
Diciembre 30.

ro, sencillo y uniforme seguido por la negociacion diplomática y por la previosa ley de 14 de Mayo. Nótase desde luego que siendo esta ley *una ley política*, á diferencia de otras fiscales, el legislador solo previno al gobierno que celebrara una contrata ó promoviera la formacion de una Compañía, sujetando el convenio á la aprobacion del Congreso general. Han trascurrido seis meses, y el gobierno ni ha celebrado contrata alguna, ni ha promovido *sino por el medio inconducente de licitacion*, la formacion de una Compañía; y hablando con la franqueza que permite mi situacion, diré: que en vez de seguirse el espíritu filosófico, justo y conciliador de la célebre ley de 14 de Mayo, *el Congreso es el que está contratando, el que disputa la mayor ó menor ventaja pecuniaria, el que se apodera de bases y artículos de las diversas posturas*, para formar un nuevo proyecto de contrato con restricciones y cortapisas, sin estar seguro siquiera de la aquiescencia y conformidad de los empresarios ó postores, á quienes parece que se prefiere: los legisladores en su elevada mision, que no es la de ministros fiscales, no pueden desentenderse de que el prudente y acertado modo con que ha conducido el negocio la diplomacia mexicana, ha bastado á mantener quieto y como en suspenso á un pueblo, preocupado fuertemente contra México, como de ello dan testimonio sus públicas manifestaciones. ¡Tan buen resultado produce en el hombre mas prevenido la íntima conviccion, de que jamas será prudente apartarse de la senda ya trazada!

Siéndome necesario seguir, bien que en compendio, la serio de los hechos, los notaré como ellos han pasado.

Espedida la Convocatoria, entablada la licitacion, y llegada la hora de abrir los pliegos de propuestas por medio de una comision que eligió el gobierno, se encontraron cinco; tres de ellas que se han llamado nacionales, y dos de Compañías mixtas.

Unidas dos Compañías nacionales, la del Sr. Bellangé y la del Sr. D. Felipe García, el gobierno se decidió por ellas y las recomendó á las Cámaras para que fueran preferidas; mas estendido de conformidad el dictámen, y al empeñarse la discusion, el gobierno cambió de rumbo, segun se ha dicho por la prensa y ha creído la generalidad del público; el motivo fué el que el gobierno adquirió evidencia moral de que la Compañía del Sr. Bellangé representaba nada ménos que los intereses del privilegio de Garay. Es de observar que cuando se espidió la ley de 14 de Mayo, las dos Cámaras tenian ya conocimiento oficial de la propuesta, hasta entónces única, presentada por una Compañía mixta, y que habiendo abierto la misma ley la puerta para que pudieran hacer esta contrata nacionales y extranjeros, *la misma Compañía de Nueva-Orleans pudo haber concurrido á la licitacion, renunciando sus pretendidos derechos antiguos* y desquiciando la base en que se ha apoyado la diplomacia americana. Mas el gobierno se detuvo porque la vió cautelosamente cubierta, escudada y abrigada con la nacionalidad absoluta, y con los adornos y arreos que tanto placen al verdadero patriotismo.

La Compañía mixta, representada por los ciudadanos mexicanos Payno, Pesado y Olarte, desde el principio han manifestado el nombre de su socio principal, el carácter y plan de su contrato, los medios y pormenores mecánicos de que se servirían, y su resolución de atender á todos los capítulos conducentes para terminar la cuestión actual. El gobierno entre tanto cambió repentinamente de opinión, y presentó como formal iniciativa las proposiciones de la Compañía de Guanajuato, las cuales, con las modificaciones que expresa el acuerdo de la Cámara de representantes, fueron aprobadas y sometidas al Senado, que hoy se ocupa de ellas por haberlas acogido también la mayoría de su comisión. 1852.
Diciembre 30.

Por la narración de estos hechos ha ganado el asunto tanta claridad cuanto era necesaria, para que el Senado resuelva lo conveniente.

Desechadas por la Cámara de Diputados otras Compañías, han sido preferidas por ellas las propuestas de la Compañía de Guanajuato, y no han sido desechadas las de la Compañía que representan los Sres. Payno, Pesado y Olarte. Estos, según aparece de una comunicación oficial que obra en el expediente, han autorizado la publicación de todas las condiciones á que se sujetan en su propuesta, y después de haberse dado á la luz pública el dictamen de la comisión de la Cámara de Diputados, no hay quien ignore su contenido.

Se habrá visto que la negociación diplomática se ha seguido con arreglo al derecho de gentes y á la conveniencia y utilidad de la nación, y que la ley de 14 de Mayo no es más que un trasunto, ó si se quiere, un resumen de esas doctrinas y de esos sanos principios. A pesar de los inconvenientes de la licitación provocada por el gobierno, las propuestas de los Sres. Payno, Pesado y Olarte, se han conformado con el espíritu y con la letra de esa prudente ley, tan política en sus fines, como acertada en los medios que señaló para salvar á la nación de riesgos y de males.

Como base política de esas propuestas se estipula la formación de una Compañía mixta, para que interesados nacionales y extranjeros en la pronta ejecución de obra tan importante, sea también interés de los respectivos gobiernos mantener la paz y la seguridad, dando garantías de la neutralidad de un camino común para el mundo. Y para alejar el riesgo de que los derechos de la nación pudieran alguna vez ser comprometidos, los socios extranjeros renunciarán los llamados derechos de extrangería, se sujetarán enteramente á la legislación mexicana y al fallo definitivo de tribunales mexicanos. Esta base, que no es más que el traslado de la citada ley de Mayo, presta cuantas garantías de nacionalidad pudieran apetecerse, porque lo son para multitud de contratos; y si ahora no se admitieran, sería preciso cortar nuestras relaciones con los extranjeros de todos los países, cerrar nuestras aduanas, destruir innumerables negociaciones de minas, y adoptar un sistema más mezquino, más severo todavía que el de la China ó el del imperio de Japon. Mas como todo esto es tan absurdo como imposible, fuerza es convenir en

1852.
Diciembre 30.

que esa condicion de la ley que seria un atrevimiento calificar de insuficiente, ignala en punto á seguridad á una Compañía mixta con una Compañía mexicana.

La de los Sres. Payno, Pesado y Olarte posee, segun su declaracion, sobrados medios para terminar la cuestion politica, y esto lo persuade el que interesados ciudadanos ingleses y americanos, que son los que generalmente franquean sus capitales para obras de semejante magnitud, se persuadirá desde luego el escigente pueblo de los Estados-Unidos de la pronta y eficaz diligencia para abrir la vía de comunicacion y retirará el favor y apoyo que hoy concede á la Compañía de Garay.

Léjos de crearse por el nuevo contrato las temidas reclamaciones, supuesta la renuncia total del derecho de estrangería, y establecida la condicion de no poder ceder ni vender el todo ó parte del privilegio á algun gobierno, los representantes de la Compañía mixta, se avanzaron á mejorar los beneficios de la ley, ahuyentando motivos ó pretestos de reclamaciones, no solo por el tiempo futuro, como ella quiso, sino tambien *por el tiempo pasado* que ella no comprendió. Supuso con acierto que no se prescindiria de las reglas del derecho de gentes, reproducidas por la legislacion mexicana, y que no podrian cerrarse las puertas de los tribunales ni á nacionales ni á estrangeros, obligándose en consecuencia á responder por las resultas de cualquiera pleito, trayendo así la cuestion á un terreno legal y conveniente, terrenó á que llamó á la República discretamente el Sr. Yañez, quien con su notoria ilustracion habia comprendido lo que México puede conceder y lo que México debe negar sosteniendo su soberanía, su honor y su decoro.

Se ha dicho con mayor suspicacia que esactitud, que conceder el privilegio de abrir la vía de comunicacion á una Compañía mixta en que se versen capitales de algunos ciudadanos americanos, es lo mismo que mantener el privilegio de Garay y su ilegal trasmision á una Compañía de Nueva-Orleans. Tal concepto, ademas de erróneo, es muy perjudicial, y presupone una falta absoluta de conocimiento de todos los antecedentes del negocio. La cuestion de soberanía, de honor y de deber para México, es sostener la plena libertad de deliberar en sus negocios domésticos; y como esta cuestion es la de los principios mas nobles, á que jamas renuncia un pueblo que se estima á sí mismo, no es posible admitir respecto de ellos, ni condescendencias, ni modificaciones. La resurreccion del privilegio de Garay, seria para México el sacrificio de todos esos principios. La concesion de todo ó parte del privilegio á la Compañía que representan los Sres. Payno, Pesado y Olarte, emanaria del llamamiento explícito y anticipado de la ley, y con las reglas y precauciones que el Congreso y el gobierno por la dolorosa esperiencia de lo pasado juzgaron conveniente imponer. Claro es, pues, que en una concesion semejante se representa el principio de la soberanía mexicana, á la vez que se afianza el verdadero triunfo en la cuestion diplomática. En el caso de llevarse al cabo el privilegio de Garay, los americanos, llenos de preocupacion,

dominarían hostilmente en el camino del istmo, á la vez que en el caso de una concesion á una Compañía mixta, capitales mexicanos, ingleses, americanos, franceses, y quizá de otras naciones, se emplearian en una obra, que si es un bien para muchos otros pueblos, ha de redundar en mayor beneficio moral, fisico y político de México.

En cuanto á bases mercantiles, de conformidad igualmente con la ley, los representantes de la Compañía mixta, tantas veces citada, propusieron al gobierno construir el camino por medio de Compañía, constituyéndolo socio principal con un cuarenta ó cincuenta por ciento de las utilidades, y comprometiéndose á construir por su cuenta cuatro faros cuyos productos le cedan.

Haciéndose cargo de que el contrabando es uno de los primeros riesgos de la apertura de la vía de comunicacion, han propuesto que en el Atlántico, el puerto sea el ya habilitado de Veracruz, que el gobierno como mas cercano puede vigilar y ordenar.

Resumiendo lo espuesto, y con el simple recuerdo de los hechos, referidos con la mas pura verdad, viene el convencimiento de que la Compañía mixta ha buscado el camino de la cuestion diplomática, y que conformándose con el espíritu filosófico que el legislador desarrolló en su memorable ley de 14 de Mayo, ha prestado cuantas seguridades escigió para dar punto á un negocio que la opinion pública ha calificado de difícil y de peligroso.

Mientras las dichas propuestas contienen todas las condiciones necesarias para concluir el asunto, las de Guanajuato prescinden de la cuestion diplomática y no prestan medio para terminar la política. Léjos de esto, escluyéndose todo participio estrangero, ya por asociacion, ya por acciones, ya por contratos, se da principio realmente á otra cuestion nueva y casi imposible, la que la obra del istmo sea ejecutada única y exclusivamente por capitales mexicanos. Tal es por lo ménos el espíritu del acuerdo de la Cámara de Diputados, la que ha sujetado á la Compañía de Guanajuato, sin que ella lo pretenda, al artículo 14 de la convocatoria, cuyo tenor es el siguiente: “La Compañía que se denomine nacional, no podrá admitir estrangeros en ningun tiempo como socios, ni celebrar con ellos pactos que les concedan hipoteca, accion ó cualquier derecho sobre el camino ó para intervenir en la empresa.” Así que, conforme al genuino sentido de este artículo, todo contrato que la Compañía se viera obligada á hacer para adquirir maquinistas, ingenieros civiles y constructores de ferro-carriles para contar con máquinas, para ahondar los rios, no descansaria en el crédito de una empresa como lo hacen todos los que emprenden una negociacion de minas, de agricultura ó de industria, sino sobre el crédito particular de todos ó de alguno de los socios, pagándolo todo con dinero efectivo, porque desde el momento en que se estipulara que el pago debia hacerse con el todo ó parte de los peages y derechos de tránsito ó almacenage, desde ese momento se concedia hipoteca ó accion sobre el camino, y dejaria de pertenecer á la clase de Com-

1852.
Diciembre 30.

pañía mexicana. Tal sistema, *inventado por uno de nuestros ministros*, (a) es enteramente contrario al espíritu de la ley de 14 de Mayo, porque si en ella se quiso conceder preferencia á las Compañías mexicanas, estuvo distante de privarlas de los medios naturales y comunmente usados para llevar al cabo estas empresas; y se puede asegurar, sin temor de equivocación, que ni la Compañía de Guanajuato ni otra alguna, podrá llevar al cabo la apertura de la vía de comunicacion, *si se le encierra en círculo tan mezquino*. Cuando se pregunta á los defensores de la idea, cómo bajo este sistema podrá llevarse á término una empresa como la de Tehuantepec, responden que la Compañía de Guanajuato podrá celebrar pactos y hacer contratos; mas no concibo cómo pueden realizarse de buena fé, si no se *ensanchan* los límites de la prevencion citada.

Hay otra consideracion muy grave, y es la de que esta prevencion elevada al rango de ley, altera de una manera notable las leyes comunes y vigentes que arreglan el uso de la propiedad en las sucesiones, en los traspasos, en los secuestros y en multitud de incidentes que ocurren todos los dias.

¿Qué valor ni qué estimacion pueden tener en México, ni ménos en los mercados estrangeros, las acciones de un camino, que quedan sin valor alguno desde el momento en que pasen á poder de alguno que no haya nacido en el territorio de la República? Cuando un socio haga cesion de bienes, los acreedores estrangeros se encontrarán con que ningun valor tienen para ellos las acciones de Tehuantepec. Cuando por motivo de enlace de mexicanos ó mexicanas con estrangeros, pasen los bienes de los unos á poder de los otros, sucederá que las acciones de Tehuantepec no representen ningun valor, porque los poseedores no son ya mexicanos. Llevadas las cosas á tal extremo, se daría el ejemplo de la legislacion mas absurda en materia de propiedad, y se barrenarian los principios que hasta ahora han regido para arreglar el dominio y el uso de los bienes legitimamente adquiridos. Si pues estos inconvenientes son tan manifiestos y patentes, ¿por qué el legislador ha de prestarse á dictar una condicion que forzosamente ha de llegar à ser nula y de ningun valor? (b)

La prudencia, pues, aconseja que al gobierno se le proporcionen elementos para terminar la cuestion política que lo embaraza, y recursos para atender á reclamaciones.

Notaré, por último, que la administracion de los Estados-Unidos va á cambiar en el prócsimo mes de Abril, y que ella pertenece al partido demócrata, interesado directa ó indirectamente en afianzarse del privilegio de Ga-

(a) No fui yo quien lo *inventó*. Véase la pág. 662.

(b) La enumeracion de los inconvenientes es muy esacta; pero la censura recae solamente ó contra la ley que creó la preferencia, ó contra la Compañía que *voluntariamente prefirió* una condicion tan *desventajosa*, teniendo libertad y medios para *escoger otra mejor*. Véanse las observaciones de la pág. cit.

ray para satisfacer su deseo de dominar en el istmo de Tehuantepec. Procurar un sesgo que divida cuando ménos la opinion del pueblo de los Estados-^{1852.} Unidos para convertirla en favor nuestro, es un pensamiento mexicano, ^{Diciembre 30.} y yo jamás aconsejaría partido alguno que causara detrimento en los derechos ni en la soberanía de la nacion, y que dejara ecsistentes algunos de los riesgos quo le amenazan.

Por estas consideraciones y por otras muchas que merecen los respetables ciudadanos que forman la Compañía de Guanajuato, es mi opinion que se le conceda el privilegio de abrir la vía de comunicacion por el istmo de Tehuantepec, mas *asociándose* con la que representan los ciudadanos Payno, Pesado y Olarte, porque juzgo que por este medio adquirirá los elementos que le faltan, obrará con mayor expedicion, y contribuirá á que el gobierno pueda hacer frente á la cuestion diplomática, á que salve á la República en la cuestion política y á que se satisfagan los deseos del mundo civilizado. Pero en cualquier caso, el gobierno en el contrato que celebre estipulará, en los términos requeridos por la ley, que los extranjeros que llegaren á ser socios en la Compañía para la apertura del istmo, serán considerados en los negocios relativos á ella como mexicanos, sometidos á las leyes y tribunales de México, sin que jamás puedan reclamar el apoyo ó favor de algun gobierno extranjero. En consecuencia, someto á la sábia deliberacion del Senado las proposiciones siguientes:

1.ª Se concede á la Compañía de Guanajuato el privilegio de abrir la vía de comunicacion por el istmo de Tehuantepec en los términos de sus propuestas, *asociándose con la Compañía* que representan los ciudadanos mexicanos Payno, Pesado y Olarte.

2.ª Si la Compañía de Guanajuato rehusare asociarse con la que representan los ciudadanos Payno, Pesado y Olarte, *se concede á ésta el privilegio*, admitiendo los términos de sus propuestas y pudiendo recibir socios de otras Compañías.

3.ª El gobierno en cualquier contrato que celebre y que queda sometido á la aprobacion del Congreso, estipulará que los socios extranjeros han de renunciar, para ser considerados como tales, á los derechos de estrangería, y que sometidos á las leyes mexicanas, no se han de acoger á otro favor ni impetrar otro apoyo que el justo y legal del gobierno mexicano.

Sala de comisiones del Senado. México, Diciembre 30 de 1852.—*José María Tornel.*

Mis presentimientos (a) sobre la mala suerte que aguardaba al negocio de Tehuantepec y á cuantos en él intervinieran, desde el momento en que se le sacara á la arena pública de las licitaciones y del pugilato periodístico, se habian realizado en toda su latitud.

(a) Véase el art. 2.º de las Instrucciones reservadas, pág. 686.

1853.
Enero 3.

Presidente, Ministros, Diputados, postores, patronos, &c., &c., todos habian caido bajo la cuchilla de la maledicencia, que no dejó persona alguna bien parada ni en su honra ni en su fama. Llególe al Senado su turno, y su comision no tenia derecho para ser ecsonerada de la suerte comun.

CUESTION DE TEHUANTEPEC.—*México, Enero 3 de 1853.*—DICTAMEN DE LA COMISION DEL SENADO.—La comision de la Cámara de Senadores encargada de abrir dictámen sobre el acuerdo de la Cámara de Diputados del 17 de Diciembre de 1852, ha manifestado dos opiniones, esencialmente diferentes entre sí; ambas leídas en el Senado llegaron á conocimiento del público.

La una, opinion de la mayoría de la comision representada por el Sr. Lic. Lares, autor del dictámen, se ha publicado por la prensa; esta opinion se reduce à santificar las palabras del acuerdo de la Cámara de Diputados lisa y llanamente.

La introduccion que precede y motiva el dictámen, su espíritu y sus palabras nos imponen el deber de ocuparnos de él, en un artículo á propósito de la importancia del asunto mismo. La otra opinion, la de la minoría representada por el Sr. general Tornel, conocida, à pesar de no haberse publicado todavía, no se contenta como la de la mayoría, con la satisfaccion de preferir la Compañía de Guanajuato, por ser exclusivamente nacional, sino al contrario, se trata la cuestion como inter-nacional y de Estado, guiada por un patriotismo racional, que conoce y sabe de lo que se trata; de este voto de la minoría nos ocuparémos tan luego que salga de la prensa.

Verémos ahora el dictámen de la mayoría, escrito por el Sr. Lares, persona que contamos en el número de nuestros amigos, conocida además por su instruccion en materia de derecho y de literatura; la delicadeza del Sr. Lares le movió á renunciar la comision, conociendo él mismo, cuán difícil le seria en su calidad de representante de intereses de la Compañía de Guanajuato y de senador, de separar siempre con entera imparcialidad estas dos representaciones reunidas en una y sola persona: la renuncia del Sr. Lares, no fué admitida por el Senado; obligado de este modo à formar parte de la comision, habiamos esperado que por consiguiente, á lo ménos, no se hubiera prestado el Sr. Lares á ser el autor y el defensor del dictámen que respira, á pesar suyo, un empeño marcado en sacar airosa la parte que patrocina en una contienda, que por sí misma ofrece el peligro de ofuscar la claridad del talento y de las razones políticas, por sentimientos de amor propio nacional y de patriotismo mal entendido, que muchas veces nos hace creer en la posibilidad de cosas imposibles, por circunstancias, cuya ecsistencia no se admite, ni se conoce sino por hombres superiores y libres de ciertas preocupaciones.

.....

Quiere el dictámen, que vuelva el asunto *lo mas pronto posible* al gobierno, y dice que esto se logrará aprobando el acuerdo de la Cámara de Diputados, tal cual se presentó. No hay duda, que es el modo mas fácil y mas cómodo de salir del paso, sin chocar con el amor propio y *con los intereses de un número considerables de nuestras notabilidades en dinero*; tambien la comision de la Càmara de Diputados ha tenido esta misma idea, aprobando simplemente lo que se le presentó, sin profundizar la cuestion, la que tal vez no ha comprendido. Dice la comision en seguida, que para no perder tiempo debe aprobarse el acuerdo; pero luego dá à conocer el verdadero motivo de esta precipitacion; porque *se proyecta una nueva combinacion*, la que teme por la Compañia de Guanajuato; confiesa la comision, que *no vé sino* la nacionalidad en peligro, persuadida á la vez de que este peligro *no se aleja* por esta misma *nacionalidad*.

.....
 tambien nos parece que el Sr. Lares no ha encontrado sin fundamento nuestras razones, porque dice en el dictámen:—“*La de Guanajuato podrá celebrar todos los contratos que tuviera á bien con estrangeros, bajo su responsabilidad &c.*”— Toda esta parte del dictámen es un argumento muy fuerte contra sí mismo; *las seguridades que las leyes autorizan* comprenden fianza y especialmente hipoteca; esta hipoteca natural y legal la tendrán los ingenieros, artesanos y habitantes EN EL CAMINO MISMO y en sus avíos, siempre que no se les pague todo al contado, razon porque precisamente hemos combatido el art. 16 de la Convocatoria, como *perjudicial, mezquino y del todo impracticable*, alegando tambien otros motivos que indicamos.

.....
 No es lo mismo para la nacion precipitar un acontecimiento probable, ó alejarlo por generaciones enteras con solo observar una conducta prudente. El gobierno si quiere cumplir con su deber, no puede ménos que sujetarse á esta conducta que comprende tambien el cambio de opiniones formadas sobre mejores informes. La ley da la preferencia á los nacionales *en iguales circunstancias*; pero ofreciendo la Compañia *mixta* (a) ventajas que no ofrece la de Guanajuato, el gobierno no hace mas de cumplir con la ley de 14 de Mayo en preferir la mixta. En cuanto á las dudas que espresa el dictámen sobre los medios de que puede disponer la Compañia mixta para salvar la cuestion política, la comision confiesa con mucha franqueza que *no lo alcanza*; los medios son en realidad tan sencillos y naturales como se dice y como los hemos explicado en nuestro editorial del 26 de Diciembre; *todo el secreto consiste en la nacionalidad del Sr. Sloo*. Si la comision seriamente teme el medio seguro de la fuerza, no dejará tampoco de convencerse de que este medio no se empleará contra una propiedad en que tiene interes un ciudadano de aquella nacion que puede emplearlo; pero si falta esta circunstancia ¿quién detiene

(a) Ya se ha visto que no ecistia ninguna de esta clase.

1853.
Enero 3.

la fuerza? ¿La podrá detener tal vez la Compañía de Guanajuato? ¿Cree la comision de buena fé que la seguridad de la nacion descansa en la Compañía de Guanajuato? En tal caso, ¡qué bien hubiera venido á la patria una Compañía de Guanajuato en 1846 y 1847!

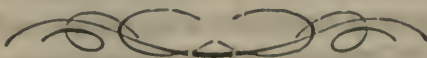
Recomendamos estas reflexiones á la prensa, que las discutirá en beneficio de la cuestion misma; y del Sr. Lares esperamos que las tome como las ofrecemos para que sirvan para la discusion. (a)

En este momento recibimos un cuaderno con el voto particular del Sr. Tornel, escrito con una claridad y precision que realza la fuerza de sus razones, argumentos y hechos que esplica la impresion que habia hecho en el ánimo de todos los que ántes de oírlo se hallaban todavía bajo la influencia de ciertas preocupaciones que no podian conservar por mas tiempo, á pesar de que no estaban dispuestos á desprenderse de ellas: ya hemos hecho el elogio del discurso del Sr. Tornel, y al leerlo nos hemos convencido de haber dicho poco por lo que realmente merece; encontramos en él nuestras ideas esplicadas por una pluma mas hábil; nada tenemos que desear sino una sola variacion conforme con nuestras opiniones, pronunciada terminantemente en favor de la Compañía mixta, cambiando la primera proposicion del Sr. Tornel del modo siguiente: "1.ª Se concede á la Compañía mixta y á la de Guanajuato, á la vez y por partes iguales, el privilegio &c."

Recomendamos esta variacion á la sabiduria del Senado, y seguiremos con atencion la marcha de este asunto para tener á nuestros lectores al corriente de lo que pasa.

(Siglo XIX.)

(a) El Sr. Lares contestó á este artículo, observando que no era representante de los intereses de la Compañía de Guanajuato, sino abogado de uno de los socios en sus asuntos particulares. Sin embargo, la prensa continuó atacándolo con mayor vehemencia, porque así estaba en sus intereses.



VIII.

Crisis política.—Renuncia el Sr. Arista la Presidencia.—Eleccion del Sr. Cevallos para reemplazarlo.—Influencia del cambio en el asunto de Tehuantepec.—Concédense al gobierno facultades extraordinarias.—Disolucion del Congreso.—Participacion que se me atribuyó en este acontecimiento.—El gobierno se ocupa de resolver el asunto de Tehuantepec.—Folleto del Dr. Galvez contra la Compañía Sloo.—Reflexiones.—Motivos que me guiaban para opinar en favor de una Compañía mixta.—Dudas que suscitaba la formada por Sloo.—Proposiciones del Sr. J. B. Moore.—Ataques que se me dirigen con su motivo.—Explicaciones.—Adjudicase la empresa á la Compañía Sloo.—Su contrato.—Comunicase al Ministro Americano.—Proposiciones para la celebracion de un Tratado de neutralidad del tránsito por Tehuantepec.—¿*Han mejorado las negociaciones el estado del negocio?*—Ecsámen rápido de la cuestion.—Recapitulacion.

1853.

El 5 de Enero será un dia memorable en nuestros fastos. En él hicieron crisis todos los grandes negocios de la República y se puso la basa de los sucesos que muy pronto debian cambiar su faz. El Sr. Arista renunció la Presidencia, primer caso de su especie; y à fin de prevenir cualquier evento que pudiera embarazar su determinacion, salió de la ciudad en la noche del mismo dia, dejando el mando y su dimision en manos del Exmo. Sr. D. Juan B. Ceballos, Presidente de la Suprema Corte de Justicia. El dia siguiente se presentó aquella al Congreso, quedando admitida inmediatamente, y nombrado *Presidente interino*, por la Cámara de Diputados, el mismo de la Corte.

El negocio de Tehuantepec fué el primero en sentir los efectos del cambio que acababa de operarse, y que desde luego hizo concebir las mas grandes esperanzas. En la sesion inmediata inició

1853.
Enero.

1853.
Enero.

el Sr. Tornel en el Senado la suspension del debate mientras se organizaba el nuevo gabinete. Al mismo tiempo una reaccion comenzaba á operarse en la Cámara de Diputados, donde, segun parece, no habian sido perdidas las severas lecciones de su propia experienciá; pues que volviendo sobre sus pasos, y cambiando totalmente de ideas y de principios, destruyó con una plumada todo lo que habia hecho, y otorgó de una vez cuanto hasta allí habia negado. El negocio de Tehuantepec fué devuelto al gobierno el dia 11, sin trabas, sin restricciones, y ademas con la gran suma de poder extraordinario que la confería el siguiente decreto:

“El C. Juan Bautista Ceballos, presidente interino de los Estados-Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que el Congreso general ha decretado lo siguiente:

“Art. 1.º Se faculta al gobierno para que dicte todas las medidas que crea conducentes á fin de restablecer la paz pública y conservar la integridad del territorio nacional, sin atacar la forma de gobierno, ni impedir ni alterar el ejercicio de los supremos poderes de la Union, ni el de los Estados, ni resolver los negocios eclesiásticos, ni negociaciones pendientes con la corte de Roma: tampoco podrá intervenir en las atribuciones judiciales, ni atacar la propiedad, ni alterar los tratados existentes.

“Art. 2.º Esta autorizacion terminará á los tres meses de concedida, dando cuenta el gobierno al Congreso del uso que hubiere hecho de ella.—*Ezequiel Montes*, diputado presidente.—*José María Lacunza*, presidente del Senado.—*Feliciano Sierra y Rosso*, diputado secretario.—*Guillermo Valle*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional. México, Enero 11 de 1853.—*Juan B. Ceballos*.—A D. Juan Antonio de la Fuente.”

La publicacion de este decreto impuso silencio á la polémica sobre Tehuantepec. Las Cámaras mismas, con la suspension de sus trabajos, le evitaban la ocasion de renacer. La prensa se quejaba de la falta continúa de número. Este silencio fué interrumpido por un pequeño artículo estimulante, en que, con referencia á un despacho telegráfico de Nueva-York, se decia:—“que muy pronto se ocuparia el Senado de los Estados-Unidos de la cuestion de Tehuantepec, y que probablemente aprobaria las alarmantes proposiciones de los Sres. Masson y Brook.”—El intento era conocido.

El 18 presentó la Compañía Sloo una esposicion al gobierno, pidiendo se le adjudicara la empresa de la navegacion; y aunque

al parecer resignada con la preferencia que se otorgaba á la de Guanajuato, no dejó de advertir,—“que léjos de estrechar à esta
 “ en el círculo ecsigido por la Convocatoria, debia ecsigírsele *co-*
 “ *mo condicion precisa que fuese mixta.*
 “
 “ porque encerrada en el círculo estrecho de su nacionalidad, ten-
 “ dria que reducirse á los medios pecuniarios de ocho ó diez indi-
 “ viduos, &c., &c.”

Las ecsigencias del estado político demandaban una pronta y enérgica medida para remediarlo. El gobierno la buscó dentro de los límites de sus facultades comunes, iniciando á las Cámaras el dia 19 la reunion de un Congreso extraordinario, convocado especialmente para revisar la constitucion. La Cámara de Diputados, considerando este paso como un acto de felonìa y de traicion, acordó procesar al Presidente, disponiéndose á juzgarlo en la misma sesion. El resultado de este terrible choque entre los dos primeros poderes de la República, fué un decreto espedido en ejercicio del poder extraordinario con que el gobierno estaba investido. En él se elevó al rango de ley la iniciativa misma, materia del conflicto, adicionada con el siguiente artículo:—“Cesará inmediatamente en sus funciones por voluntad de la nacion, el actual
 “ poder legislativo de la República.”—Este decreto se publicó y ejecutó en la noche del mismo dia (a).

Si la cosa pública habia ó no ganado con el cambio hecho en sus instituciones, era una cuestion de tiempo y de resultados; mas él ciertamente favorecia al negocio de Tehuantepec, que en esos momentos corria el inminente peligro de fracasar en el oceano de las contradicciones políticas y mercantiles que lo agitaban. Su

(a) En la época de este suceso se me atribuyó el *consejo* de la iniciativa, lo mismo que la disolucion del Congreso, que fué su consecuencia. Yo no tuve noticia de la primera sino cuando la Cámara se ocupaba de su debate, ni supe de la segunda sino al dia siguiente, despues de consumada. Intencionalmente habia dejado de ver al Sr. Cevallos desde el dia que tomó posesion de la Presidencia, porque siendo mi colega, mi amigo, y deseando sinceramente la prosperidad de su gobierno, temí pudiera perjudicarle una íntima comunicacion con el ex-ministro del general Arista. ¡Es bien estraño que habiendo hecho esta misma declaracion, que nadie ha desmentido ni puede desmentir, *en la época misma del suceso*, haya todavía quien me atribuya participio! Yo no lo tuve ni en el ocurrido ni en los que le sucedieron.

1853.
Enero.

ventura consistía en haber escapado á los escollos que presenta toda ingerencia de una corporacion numerosa, aun cuando sea compuesta de los mas escogidos elementos, en asuntos puramente de ejecucion, y cuyo éxito depende de cálculos, de circunstancias y de oportunidades, que una vez escapadas no vuelven. El Presidente interino, que comprendia toda la importancia y gravedad del que nos ocupa, y que luego se vió circunvalado de los licitantes, pensó en determinarlo con toda la brevedad que le permitía la complicacion del estado político. Yo, segun se verá adelante, habia recibido una recomendacion en favor de un nuevo postor; mas como en el mismo dia que pensaba hablar de ella al Presidente acaeció el cambio, bautizado con el nombre de *golpe de estado*, olvidé enteramente el asunto.

Tres ó cuatro dias despues de aquel suceso, se puso en circulacion un folleto en que el Dr. D. Mariano Galvez, repeliendo el brusco ataque que le habian dado los agentes de la Compañía Sloo, quiso vindicar su reputacion y su honor, gravemente lastimados, á la vez que ejercer una justa represalia, hiriendo á sus adversarios por sus propios filos. El Sr. Galvez, legítimo representante del interes de D. José Garay y de la Compañía de Nueva-Orleans, no podia alentar esperanza alguna por su causa, y como en tal situacion le era indiferente que la empresa se adjudicara á cualquiera de los competidores, quedábale solo espedito el recurso de atravesar los planes de los que lo habian tratado con la última desconsideracion; recurso que á la vez podia quizá ser un medio para mejorar sus propios negocios. El Sr. Galvez se declaró abiertamente en favor de las Compañías *nacionales*, defendiendo la preferencia de la de Guanajuato, rival hasta entónces feliz de la de Sloo; mas se adhirió á esta en la idea de atacar el art. 16 de la Convocatoria (a), *á fin de que les fuera permitido admitir extranjeros* en su sociedad; es decir, para que fueran *mixtas*. El folleto de la Compañía Sloo era brillante; el del Dr. Galvez era contundente; mas si el de la primera pulverizaba el sistema de Compañías *nacionales*, el del segundo mataba á su rival. Solamente fueron felices ambos en el intento de probar la conveniencia y ventajas de la formacion de una Compañía *mixta*. Hé aquí los pasajes mas notables y conducentes de ese folleto.

(a) Véase la nota de la pág. 663.

Bajo el nombre de los Sres. Payno, Olarte y Pesado, acaba de publicarse un cuaderno impreso sobre la cuestion de Tehuantepec.

Su objeto es recomendar las proposiciones que unidos á una Compañía americana, hicieron al gobierno, para que se les diese el privilegio de ejecutar, dirigir y administrar la vía de comunicacion por aquel istmo; justificarse de haber promovido y servido, y de estar promoviendo y sirviendo intereses que no son de mexicanos, é inclinar todavìa el ánimo de los supremos poderes nacionales á que si es dable, despues de haber sido preferida la Compañía de guanajuatenses, se acepten los servicios del Sr. Sloo, de Nueva-York; y por último, á que se le dé el privilegio de la navegacion dentro y fuera del istmo.

Se ha procurado persuadir que todo esto es lo mas conveniente à los intereses de la República considerados mercantil y políticamente, y se ha escrito con ese fin de una manera estudiada, tocando todos los resortes para crear una opinion favorable, lisonjeando y combatiendo al mismo tiempo preocupaciones que á la vez se quieren hacer servir de apoyo al Sr. Sloo y de contradiccion al privilegio de Garay.

Se ha aventurado el ensayo dificil y solo posible en un pueblo menos desierto y entendido que el mexicano, de hacerlo servir à una causa; por las mismas razones é instintos que se ha estado combatiendo otra. Se quiere hacer creer á hombres de buen sentido, que unos mexicanos, *poniendo americanos* en sus empresas, son criminales, y que otros merecen bien de la patria ligándose con ellos; y para crear prosélitos á estos últimos y adversarios á aquellos, se ha procurado hacer aparecer como favorable à diversas y numerosas clases de la sociedad, el proyecto que ahora se recomienda.

El arma innoble de la personalidad ha sido tambien empleada. En esa publicacion y en otras de diarios que han alquilado su conciencia, se hiere atrocemente á los que se cree que han servido de obstáculos á un triunfo que ya se tenia como cierto.

.....

Los apoderados del Sr. Sloo se comprometian à la neutralidad del paso por el istmo, á *terminar cualquiera cuestion ecsistente entre el gobierno de México* y el de los Estados-Unidos, á sostener por el gobierno mexicano cualquier pleito ante los tribunales mexicanos contra los reclamantes del privilegio, y á gestionar é influir en los Estados-Unidos. Admira el desembarazo con que así se presenta el nombre del Sr. Sloo, cualquiera que sea su mérito y valor en su calidad de negociante, como la garantía de promesas cuyo cumplimiento depende de los altos consejos de grandes potencias. Laffayette, entrando en triunfo en todos los pueblos del Norte, y rodeado del delirio de la idolatría popular con que fué acogido al regresar á los Estados-Unidos, no habria podido tener bastante seguridad para prometer que *terminaria cualquiera cuestion ecsistente* con aquella República, y menos si para ello era menester contrariar los instintos y las tendencias del pueblo americano.

1853.
Enero.

No es de pensar que el Sr. Sloo quede complacido de la publicacion de un rasgo de jactancia semejante, haciéndole representar contra sus intenciones el papel de un poderoso de la tierra, que está seguro de alcanzar lo que quiere ó se propone, no solo de una República independiente y deliberante, y contrariando sus instintos, sino de las grandes potencias del mundo, de que depende la garantía de la neutralidad que se promete. Con tales especies, por un lado se espone al ridículo al Sr. Sloo, y por otro se ofende al público y á los altos funcionarios mexicanos. No hace justicia á su ilustracion y recto juicio, quien para ganar su opinion y sus votos y decisiones hace alarde de medios ridiculos, presentándolos como serios y eficaces. La figura retórica que ha representado el Sr. Sloo, arrebatando al Ministro de Estado Daniel Webster la clava de Hércules, que dice tenia en la mano contra México, es mas bien propia para reducirla à una caricatura, que para presentarla sériamente como un fundamento de actos que se recomiendan à una nacion para salvarla de grandes peligros, y para guiarla en las sendas de vida ó de muerte, que están delante de la presente y de las futuras generaciones mexicanas. No tengo por que ser menos cortés y cumplido con una persona que nada ha tenido que hacer con migo, y que buscando en sus intereses un negocio como el del istmo, hace bien como emprendedor. Me contraigo solo à los medios nada razonables ni adecuados, que sus agentes han empleado en la defensa de su causa, y coopero con lo que he escrito, á que si alguno ha leído con menos reflexion esas defensas, vea si se ha demostrado con ellas el interes del pais. Con este objeto voy à entrar sin dilatar me mucho, en el análisis de lo que en favor de él, y para la solucion de la cuestion que existe, se habia ofrecido por los asociados del Sr. Sloo.

Se ha dicho que si los Estados-Unidos se prestaban à hacer un tratado, no era sino con el fin de asegurar, de ratificar y consolidar de una manera irrevocable, las concesiones que se habian hecho à Garay por la autoridad mexicana; que por la reprobacion del tratado se habia creado un conflicto para la República, y que era de toda necesidad salir de él por una política honrosa; que las proposiciones del Sr. Sloo venian à hacer declinar la cuestion, como en efecto ha sucedido, y que por esa razon debian y aun deben ser preferidas.

No es verdad que la cuestion hubiese declinado por el proyecto del Sr. Sloo, ni aun por haberse escrito de aquí, y publicado la prensa americana, que el privilegio estaba concedido al Sr. Sloo. En ese mismo tiempo ha tenido que mantener el Sr. Larrainzar una discusion empeñada con aquel gobierno y que acudir al medio de las publicaciones de artículos que todos hemos visto, para detener el torrente de la opinion desfavorable à la desaprobacion del tratado; y en ese mismo tiempo en el Senado de aquella República se ha tratado el negocio de una manera que dá idea de que *lejos de haberse mitigado las contestaciones, toman un carácter mas serio*. El Sr. Sloo, por mas que sus recursos ó influencias sean cuales han querido figurar, ningun

efecto favorable ha llegado á obtener ni aun con la suposicion de habersele otorgado el privilegio, ni tampoco han producido todo el que se desea los escritos oficiales del Sr. Ministro D. Fernando Ramirez declarando la buena disposicion de nuestro gobierno para tratar con americanos la vía de comunicacion po el istmo (a).

1853.
Enero.

(a) Para que se pueda comprender el largo alcance de estas palabras y el designio que llevaban, véase lo que dije en la pág. 793.—Al Sr. Galvez, lo mismo que á la Compañía Sloo convenia despertar grandes temores. Ecsistian, efectivamente, muy fundados motivos para ellos, mas la opinion en los Estados- Unidos, no era tan enteramente adversa como se queria hacer creer. He aquí como se espresaba en aquella época el *New-York Courier and Enquirer*:

“LA CUESTION DE TEHUANTEPEC.—(De nuestro Corresponsal.)— WASHINGTON, Agosto 1.º —La publicacion de la correspondencia oficial concerniente al tratado de Tehuantepec, no hace aclaracion alguna de importancia sobre el asunto, ni suministra noticias de que mis lectores no se hallen desde hace mucho tiempo instruidos esacta y detalladamente. Dificil es imaginarse como sea posible que pueda ocurrir un rompimiento de relaciones entre los Estados- Unidos y México con motivo de este aeunto. Y por esto cuando el Presidente Fillmore en su carta al Presidente Arista de 19 de Marzo, le dice hablando del tratado. “Cada día de demora es un nuevo peligro: y sino puede arreglarse, temo que prontamente llegue un tiempo en que se *turbarán* las relaciones amistosas felizmente ecsistentes entre los dos paises;” usa de un language que necesita esplicacion, y que no dan los documentos que se acompañan.

“Hay un hecho muy notable en este asunto, si estoy bien informado, y es que hasta la fecha no se ha presentado á nuestro gobierno ningun documento que establezca legalmente y en debida forma, la cesion del privilegio hecha por Garay á la Compañía Americana que ahora pretende representar los derechos que él alega. En el juicio de todo hombre ilustrado, esa circunstancia es muy singular y significativa. Sabemos que Garay vendió su privilegio, en cuanto le era permitido hacerlo, á la casa inglesa de banco de Manning y Mackintosh, sin conocimiento del gobierno Mexicano. En qué forma ó por qué instrumento esta casa trasfirió despues sus intereses ú organizó una sociedad con la compañía de Nueva-Orleans, aun no se ha descubierto. La prueba oficial de una cesion, *bona fide*, no ecsiste en los registros públicos. Pero este no es el punto esencial del asunto. Supóngase que la Compañía posee todos los derechos que pretende Garay. Este obtuvo el privilegio bajo ciertas condiciones que necesariamente lo acompañaban en todas las cesiones que de él se hiciera; esto es, suponiendo que tuviera el derecho de transferirlo á otro, sin previo aviso. El privilegio versaba sobre una adquisicion de territorio sometido á la esclusiva jurisdiccion del gobierno Mexicano, regido por sus leyes y sujeto á la interpretacion de sus tribunales.

“Seguramente que no se pretenderá que este gobierno *tenga derecho alguno para intervenir con la fuerza* en el cumplimiento de un contrato entre una Compañía de ciudadanos suyos y una nacion estrangera, cuando la naturaleza y estension de ese mismo contrato deben regularse conforme á los principios de que emana. Si los cesionarios del privilegio de Garay han sufrido perjuicios, *encontrarán el re-*

1853.
Enero.

Pero es menester decirlo, los Estados-Unidos no han pretendido ni podido pretender eso. Se interesan solamente en que la empresa se ejecute, y no han podido contradecir que esto se haga por una Compañía de mexicanos. Así se contiene en la nota del Ministro Webster que ha sido impresa en México. Respecto del privilegio que obtuvo D. José Garay se han limitado á indicar la reclamacion de indemnizaciones.

No quedará así otra cuestion verdadera que ésta y su desenlace es puramente de números, sobre el importe de lo gastado y de las operaciones que han tenido lugar en el asunto.

medio ante los tribunales mexicanos. Este gobierno, á lo mas podrá en este asunto *interponer sus buenos oficios.* Por lo mismo naturalmente causa mucha sorpresa, ver que la aceptacion de un tratado particular que afecta únicamente intereses personales; que la aceptacion decíamos de un tratado modificado ya una vez por nuestro propio gobierno haya tomado el carácter de un *ultimatum* en las relaciones diplomáticas, y que el Presidente opine que la resolucion del Congreso mexicano acerca de él, pueda turbar las relaciones pacíficas de ambos países. Pues bien, todo este asunto, no es, de punta á cabo, mas que una especulacion, cualquiera que sea el modo en que se presente y cualesquiera que sean las partes que en él estén interesadas; y no obstante todo lo que se ha manifestado acerca de estas transacciones, su historia todavía está *á medio escribir.* Hay en ella hechos de que yo tengo conocimiento, que esplicarian una gran parte del extraordinario zelo que han manifestado ciertas personas, por la ratificacion del tratado de Tehuantepec por parte de México (a).

Sin embargo, un punto muy importante se haya establecido fuera de toda controversia. El Presidente de la República de México y su Ministro acreditado cerca del de los Estados-Unidos, han declarado su buena voluntad para entrar en negociacion sobre el derecho de la apertura del camino de Tehuantepec, y aún á dar una particular preferencia á la Compañía interesada en esas dificultades. *No tenemos, pues, derecho para decir que México desea escluirnos de las ventajas de la comunicacion inter-Océánica.* México no solo nos la ofrece, sino que aún nos insta para que la aceptemos. Los esfuerzos que se han hecho para suscitar antipatías contra México, proceden de motivos egoistas y han sido sugeridos por miras mercenarias. México tenia tanto derecho para desechar el último tratado, como nosotros lo tuvimos para modificar el anterior, y cuando su Congreso declaró que el privilegio de Garay quedaba estinguido, es sorprendente cómo pudo jamas esperarse que aquel tratado pudiera ratificarse. Confábamos demasiado en la pretendida debilidad de aquella República y descansábamos con sobrada seguridad, en que, despues de los recientes sucesos, el lenguaje de la intimidacion seria omnipotente. Cuando esta cuestion quede despejada de las ilusiones que la rodean, y los hombres la ecsaminen sin prevencion, se encontrará muy poco fundamento para justificar la coaccion que se ha intentado contra México.—La justicia ecsige que esto se diga, aunque sea desagradable á muchos de los que lo escuchan.

(a) Véase lo que digo sobre esta insinuacion en la pág. 611.

Si así no fuese, los señores agentes del Sr. Sloo, en vez de apartar los conflictos internacionales y las dificultades del asunto por medio de sus proposiciones, lo habrían puesto de peor condicion. Véamos cuáles eran sus medios de solucion en la que proponen para cada uno de los casos que han figurado.

En el primero, à saber, en el que los compradores del privilegio primitivo de D. José Garay pidiesen amparo de él á la suprema corte de justicia mexicana, reclamando tambien daños y perjuicios, dicen que el Sr. Sloo, sosten-dri el litigio á sus espensas: que si la sentencia era contraria á los demanda-dores, el asunto quedaria favorable y definitivamente resuelto en favor de los derechos y títulos de la República; y que en el contrario, es decir, en el de que se declarase la subsistencia del privilegio que fué de Garay, el *Sr. Sloo fortificado con su privilegio entablaba demanda por daños y perjuicios y por despojo*; y se agrega que al defenderse defendia á México.

Hé aquí, pues, un gran secreto que se ha escapado á los agentes del Sr. Sloo. (a) Este secreto es el de la intencion de demandar á la República da-ños y perjuicios, si despues de aceptadas las proposiciones del mismo Sr. Sloo, se declarasen buenos los derechos de los sucesores del Sr. Garay. Por una re-clamacion que causa al presente cierto desacuerdo con los Estados-Unidos, ten-dria la República dos en que empeñarse, ó mas bien la certeza de que tenia que conceder el privilegio á unos americanos y la indemnizacion á otros por ha-berlo concedido á dos Compañías diversas de aquella República; porque si se declaraba mas adelante por el tribunal mexicano que debia subsistir el pri-veligio concedido por la administracion provisional, el Sr. Sloo, á quien tam-bien se habria concedido, demandaria, como lo anuncia, daños y perjuicios; y si el privilegio de éste se tenia por valedero y no aquel, las mismas recla-maciones nacerian para el comité de Nueva-Orleans. Y aunque por parte del Sr. Sloo, se haya dicho que él tomaria á su cargo esa indemnizacion, acogida que fuese por los tribunales mexicanos, no debe olvidarse que las proposiciones que patrocinan los Sres. Payno, Olarte y Pesado, solo estarian afianzadas con doscientos mil pesos, mientras que la demanda anunciada por el Sr. Hargous de Nueva-York ha sido fijada en cantidad de 5.283,000 pesos.

.....
Mucho tiempo hace que la prensa americana se ha ocupado de la causa de México, sosteniéndola con esas razones y otras mas, y la discusion no ha hecho retroceder á aquel gobierno ni ha puesto la opinion contra la empresa de los sucesores de D. José Garay. Impugnando el privilegio de éstos, han escrito *con poco fruto* amigos sinceros de México, y aun sus mismos enemi-gos. Deben contarse entre estos principalmente á los empresarios del paso por Panamá, porque será abandonada ó infinitamente menos frecuentada aquella vía luego que se abra la de Tehuantepec. Esto lo saben bien los

(a) Véase la pág. 789.

1853.
Enero.

Sres. Payno, Olarte y Pesado, porque el Sr. Sloo es interesado en mucha parte en la empresa de Panamá. Por eso se ha estado diciendo que el grande interes del Sr. Sloo, era solamente evitar que de pronto se abra la vía de Tehuantepec, y por eso se ha dicho que se piden cuatro años para expedir el tránsito, mientras que algunos licitantes nacionales, ofrecian hacerlo en la mitad de ese tiempo. A esos fines tambien se ha atribuido otra circunstancia de las proposiciones del Sr. Sloo; la de haber pedido la facultad de señalar los puertos del istmo, declarando desde luego que el del Norte se fijaria en Veracruz ó en Sacrificios. Haciendo esto, los costos y dilaciones serian tantos, que al comercio y à los pasajeros convendria mas, no solo ir à tomar el paso del Panamá, sino dar la vuelta al cabo de Hornos. La descarga en Sacrificios ó Veracruz, no costaria menos de dos pesos por bulto, y muchas veces mas de veinte dias de demora, con peligros en tiempo de fiebres. Otra descarga deberia hacerse en Minatitlán, en donde será preciso que pasen las mercaderías y los pasajeros à buques chicos de poco calado, y otra en el rio Jaltepec, donde seguramente estará por muchos años el puerto de embarque en el camino de tierra.

.....

Si derechos se buscasen ó garantías legales, ninguna habria podido ser mayor que la del compromiso de los Estados-Unidos à mantener por un tratado la soberanía de México en el istmo, y à defenderla de todas maneras, y la que otras naciones de primer orden diesen igualmente, cuya idea fué propuesta y sostenida por el Sr. Letcher en los preliminares del tratado. En vez de esas prendas, las mas ciertas, resulta que en el contrato del Sr. Sloo se proponia el influjo de éste en los Estados-Unidos para contrastar la decision de aquel gobierno y las tendencias públicas, ofreciendo al pueblo, que solo dice *adelante*, que no vaya directamente à pasar por el istmo, sino que se detenga en Veracruz ó en Sacrificios, gastando y demorándose los pasajeros, mas de lo que gastarian y habrian de demorarse por otras vías: que la marina mercante de los Estados-Unidos y de todo el mundo trasbordara à los buques del Sr. Sloo en una costa distante, ántes de entrar al Goatzacoalcos, convirtiéndose así en su tributaria: que la República Mexicana tambien lo fuese, y que por servir à intereses de un particular desconocido, sacrificase la magnitud de esa empresa, haciéndola quedar secundaria de la de Panamá, si es que bajo condiciones maquiavélicas pudiera llegar à abrirse el istmo de Tehuantepec.

Hubiera sido mil veces de preferir al proyecto del Sr. Sloo el privilegio Garay, por las garantías para la integridad del territorio, y muy especialmente porque por un arreglo con el Sr. Hargous y sus socios, la cuestion política habria quedado definitivamente terminada.

¿Qué ganaria México prefiriendo à un americano para dar indemnizaciones à otro? Y yo no pienso como otros, que los arreglos deprimirian la dignidad de nuestro gobierno. Los que se aconsejan, indirectos é ineficaces,

buscando la falsa solución en la adopción de las proposiciones de Sloo, serían más justos, naturales y ciertos, ejecutados con los únicos que pueden alegar derechos preexistentes. La cuestión no debe ser de personas sino de cosas. Los que presentan sus sacrificios para la preferencia, no deben ser ciegamente repelidos.

En cuanto á las otras condiciones mercantiles, no es extraño que puedan decirse mejores las que ahora se propusieron por los Sres. Sloo y por otros, porque el contrato de Garay hace diez años que se celebró y se hizo de un objeto desconocido, que nadie buscaba ni apreciaba, y para una empresa que no se sabía si sería posible de realizar. Lo que en ella se iba á invertir era á la aventura y á riesgo de perderlo todo; mientras que ahora los aspirantes y licitantes, piden un negocio de grandes utilidades, conocido y que tiene ya el precio que le han dado los cuantiosos desembolsos de los primeros empresarios. No se contrata el avío de una mina con las mismas condiciones cuando va á abrirse la primera cata, que cuando la veta está patente y conocidas sus buenas leyes, ni otra alguna empresa aventurada vale lo mismo ántes, que después de haber presentado seguridad de los resultados.

Lo que llevo espuesto no tiene por objeto hacer la apología y recomendación del contrato que fué de Garay, sino solamente compararlo con el que se dice del Sr. Sloo, sin que tal vez se haya hecho constar esto como corresponde. Siempre he opinado que éste no podía hacer más que comprometer doblemente al gobierno mexicano, y por eso y por otras razones graves ya indicadas, he renunciado á los ofrecimientos que para servirlo se me hacían. Serví como letrado la causa del Sr. Garay, y la serviría cien veces, porque en ella veía, y todos reconocían, el proyecto más decisivo de la prosperidad mexicana; pero si no estaba en mis máximas y en mis principios de conducta, apersonarme ya en su patrocinio, después que de ese negocio se formó una cuestión vestida del carácter de nacionalidad mexicana, ménos podía prestar ayuda directa ó indirecta á otro proyecto, que á mi ver, multiplicaba los embarazos de la situación.

Si la opinión perturbada y alejada del verdadero punto de vista resiste que se reviva el privilegio que tiene el Sr. Hargous, esa misma opinión en sus motivos debe obstar igualmente, y bien ecsaminado el negocio, con mayor razón, á la solicitud de los Srcs. de Sloo. Mas bien y mejor que él debe otorgarse el privilegio á cualesquiera de las Compañías de nacionales, porque es más justo que éstas por sí, y admitiendo á los extranjeros residentes en el país, tengan los inmensos beneficios que va á dar esa empresa, y porque el gobierno de los Estados-Unidos no puede ni debe oponerse á que sea de mexicanos, según espresamente lo tiene declarado de una manera oficial y terminante, aunque lo contrario se quiera persuadir al vulgo crédulo con cartas apócrifas y anónimas de que tanto partido ha estado sacando la superchería. Dado el privilegio á mexicanos, no queda otra discusión con los Estados-Unidos que la de las indemnizaciones por los gastos que han dado ser y con-

1853.
Enero.

sistencia à la empresa. Debo repetir que esa discusion y su solucion son fáciles y de puros números. Los provechos y rendimientos del negocio pueden hacer esas compensaciones en cuanto se estimen debidas. Obrar de otra manera, y admitir los dictámenes del interes que nos aconseja el sistema homeopático, sería admitir como conveniente la amputacion del cuello para sustraerlo de una dolencia.—México, Enero de 1853.—MARIANO GALVEZ.

Yo habia sostenido hasta el último instante, afrontando con todo género de contingencias, la conveniencia de adjudicar la empresa á una Compañía *mixta*, no teniendo una voluntad predeterminada de otorgar la preferencia, sino á la formada por D. José Garay en los Estados-Unidos, siempre que esta se presentara sin embozo y se sometiera á las condiciones que le impusiera el gobierno. En esta combinacion veía muy natural y radicalmente resuelta la cuestion política abocada con los Estados-Unidos, y por este interes me resigné á correr todas las contingencias y á arrostrar todas las contradicciones que me han acarreado tantos y tan acerbos disgustos. Pareciame que el asunto merecia muy bien el sacrificio, y entendí que el puesto mismo me lo imponia. Destruida aquella esperanza por la inconcebible conducta de los agentes de la Compañía de Nueva-Orleans, cualquiera empresa era igual, con tal que tuviera los medios necesarios para llevar la obra al cabo, y que en su eleccion no se manifestara *un designio y estudio de escluir á los ciudadanos americanos, por la sola calidad de su origen*. Esto era lo único que debia precaverse para no perder la ventajosa posicion que ocupábamos, y para destruir el *pretesto* que el Sr. Webster habia avanzado como un cuerpo volante dispuesto à obrar llegada que fuera su oportunidad. Por consiguiente, cuando Sloo se presentó haciendo propuestas, yo no ví en él mas que un *empresario americano*, que me proporeionaba la ocasion de salvar aquel escollo, y nada mas. Ví tambien que con ella se me venia á las manos la de hacer una última tentativa con los empresarios de Nueva-Orleans, ya fuera para atraerlos al camino de la razon, ò para atravesar y desconcertar sus planes, y bajo este aspecto consideré que podia serme útil su intervencion (a). Lo que hice con él habria hecho con cualquier otro que pudiera contribuir á mi intento, pues por lo que toca á la persona no podia serme mas desconocida que lo que era y me es el Sr. Sloo.

(a) La amplificacion de este pensamiento y sus pruebas se encuentran en las págs. 567, 583, 613 y *passim*.

Esta circunstancia, y lo que habia aprendido en la historia del mismo negocio, me inspiraron la idea de poner un retrahente á cualquiera empresa temeraria, y de dar alguna garantía á la media confianza que era necesario dispensar al empresario. El Sr. Sloo me habia ofrecido, en su visita de despedida, poner á mi disposicion \$ 600.000, que ecsistian aquí pertenecientes al gobierno de los Estados-Unidos, consignándolos desde luego para sufragar los gastos y espensas que fuera necesario hacer en el caso de una demanda judicial por la Compañía de Nueva-Orleans. Para mí era inútil esa y cualquiera otra cantidad, supuesto mi sistema de ecsonerar al gobierno de toda responsabilidad por la *eviccion*, y en consecuencia no acepté la oferta; mas la aproveché para ecsigir á sus agentes la caucion de \$ 200.000, como garantía del cumplimiento del contrato.

Las dilaciones que sufrió el negocio, las revelaciones de la prensa, la afluencia de postores y los informes particulares que adquirí, me hicieron desconfiar (a) de que el Sr. Sloo fuera la persona mas adecuada para realizar la empresa, tal cual convenia á los intentos en ella propuestos. Mis temores eran que sus medios no condujeran á otra cosa que á la organizacion de una vasta empresa de corretage, mas estensa y peligrosa que la misma de D. José Garay, y con el inminente peligro de fracasar desde sus primeros pasos. A la inversa, en la Compañía de Guanajuato, no veía, quizá equivocadamente, mas que una voluntad indecisa é ineficaz, con recursos sin accion. De aquí mi empeño por unir ambas sociedades, para que la una supliera lo que faltaba á la otra. Su fusion habria producido, como un tercer elemento de fuerza, el crédito de la empresa en el interior, y con él habria venido la confianza, sin la cual no podia esperarse obtener los cuantiosos recursos que aquella demandaba, ni crearle raices en México. En la polémica trabada sobre este negocio se ecsageraron las ventajas y calidades de las propuestas rivales, hasta autorizar epigramas que no eran inmerecidos ni causaron poco daño. El Dr. Galvez pintó con crudos, pero bien escogidos colores, la alta importancia que se daba á

(a) Esta palabra no recae sobre ninguna de las calidades morales del Sr. Sloo, ni es mi intencion ofender ni menoscabar en un ápice su carácter ni su reputacion. Yo consideraba simplemente sus medios económicos y políticos, y solo en su calidad de negociante y gerente de la empresa.

1853.
Enero.

la Compañía Sloo, cuyo solo nombre, según decía, *arrebataba al Ministro Webster la clava de Hércules levantada sobre México*. Los amigos de aquel diluvaron chistes y epigramas sobre los que llamaban *ricos de Guanajuato*, para desacreditar sus propuestas y aun para persuadir la insuficiencia de sus recursos. Ambos contrincantes fueron felices en el intento de sembrar la desconfianza.

Cuando esto pasaba yo me mantenía enteramente separado de los negocios públicos, sin tomar participio alguno en las disputas de los licitantes, no obstante las insinuaciones de alguno de los interesados en la Compañía mixta. Los agentes secundarios y patronos de la de Guanajuato (a) me habían tratado con suma injusticia y crueldad, no obstante que, según se ha visto, había tenido por ella toda clase de deferencias, hasta constituirme en agente oficioso de sus intereses. Tal conducta me autorizaba para usar de represalias; sin embargo, como se trataba de un negocio que podía influir en el porvenir de la República, y en tales casos no creo que debe verse si los que pueden ayudarla son amigos ó enemigos, yo todavía hice un último esfuerzo en beneficio de su empresa, aprovechando el evento que inopinadamente me condujo á la arena de la licitación. El artículo que sigue explica sus motivos, y contiene la historia de los últimos sucesos hasta la determinación final del negocio.

Febrero 7. *ESPLICACIONES sobre las propuestas hechas por el Sr. James B. Moore para la apertura del camino de Tehuantepec, en respuesta á las especies publicadas en el número 1499 del Siglo XIX.*

“Señores editores del Siglo XIX.

Su casa, Febrero 7 de 1853.

Muy señores míos: So pretesto de dar noticia del contenido de un artículo publicado en el *Trait d'Union* y en el *Monitor*, escribieron vdes. otro en su diario del día 5 del corriente, que bien podía considerarse el pensamiento *original* y no su *extracto*, puesto que sobre mas estenso, revela en todas sus líneas una marcada animosidad hácia mí y la intención de herir y difamar á la persona que toman por blanco. Conozco la marca de la flecha, y por ella debo creer que aquel artículo se introdujo sin conocimiento de vdes., pues el

(a) Todo lo que digo en este escrito respecto á la conducta observada por la Compañía de Guanajuato, no tiene relación alguna con las personas de sus socios. La casi totalidad de ellos fueron enteramente estraños á los debates, no figurando en el negocio sino con las cuotas pecuniarias de sus lotes.

1853.
Febrero 7.

editor del *Siglo* me conoce hace muchos años, sabe que no protejo intrigas, cual la que se denunció, y tiene, sobre todo, en sus manos, testimonios irrefragables para valorizar mi conducta y mis esfuerzos en el asunto de Tehuantepec. (a) Por lo demás, la única *intriga* que ha habido se encuentra en la publicación de los artículos que me ocupan, verificada en los momentos de la celebración del contrato entre el gobierno y la Compañía *Sloo*; con una sola diferencia, que la del *Monitor* ha sido ingeniosa, delicada y *legítima*, porque su editor tiene un honesto interés en el negocio; mientras que en la sorpresa dada al *Siglo*, el autor no se consideró obligado á guardar ninguna especie de miramiento. Voy á referir minuciosamente los hechos ocurridos, y el público calificará.

Hácia el mes de Junio ó Julio del año pasado, recibí un despacho del Sr. Larrainzar, nuestro representante en Washington, en que comunicaba al gobierno el colosal proyecto formado por los Estados-Unidos para establecer una comunicacion directa entre Inglaterra y China, atravesando el continente americano con un ferro-carril de Nueva-York á San Francisco de California. El Sr. Larrainzar envió varios documentos impresos, entre ellos un mapa de la línea proyectada, advirtiéndome que la empresa tenia intencion de enviar un agente á México para hacer proposiciones sobre la apertura del camino de Tehuantepec. Yo salí del ministerio el 2 de Setiembre y no volví á oír hablar del asunto.

El 18 del mes pasado me presentó una persona la siguiente carta, cuyo *original* acompaño para que la manifiesten vdes. á los que dudaren de su autenticidad.

“Sr. Ministro D. Fernando Ramirez.—Nueva-York, Octubre 6 de 1852.
“ —Mi estimado compañero y amigo. Cuando desempeñaba vd. el Ministerio de relaciones, le manifesté que el Sr. *J. B. Moore* intentaba hacer
“ proposiciones al gobierno de esa República para la apertura de una vía de
“ comunicacion inter-oceánica. *Se ha decidido á ir en persona á esa ciudad á*
“ *proponer este negocio*, para el que, segun me ha dicho, cuenta con la coo-
“ peracion de varias casas de comercio ricas. Acaba de venir á verme pa-
“ ra que le dé algunas cartas de introduccion, y no podia proporcionarle otra
“ mejor que la presente, que dirijo á vd. con el espresado objeto. El Sr.
“ *Moore es un caballero muy apreciable y recomendable*, y tendria mucho gusto
“ en tratar á vd.

“Deseo que goce vd. de salud, &c.—*Manuel Larrainzar.*”

Hé aquí la *persona recién llegada* de que habla el *Trait d'Union*, empleada, segun se dice, como de un *estorbo* para paralizar la marcha del gobierno en el contrato *Sloo*, y señalada como el instrumento de las *intrigas* que impedian su conclusion, *cuando todo estaba terminado y convenido*. Ahora bien; eso

(a) Aludía á la redaccion de estas Memorias, cuya impresion habia comenzado, y se hacia en la oficina del *Siglo XIX*.

1853.
Febrero 7.

desconocido era para mí una persona que se me habia anunciado oficialmente por nuestra legacion, y que despues se me presentaba con una carta de introduccion del Ministro que la desempeña. Ese *desconocido* me mostró los mapas impresos de su proyecto, levantados por él y revestidos con su nombre. El mismo me dió ejemplares del dictámen de la comision de marina de la Cámara de Diputados de los Estados-Unidos, recibidos desde Agosto por conducto del Sr. Larrainzar, en que se apoya y se recomienda la empresa. En el encabezado de ese documento figuran como empresarios, y en el órden siguiente:—“*James B. Moore, Josiah Lawrence, Henry H. Goodman, John Deich* y sus socios;”—concluyendo la comision con las palabras que siguen:—“*Conociendo bien la comision la calidad y condicion (the character and standing) de las personas que han tomado á su cargo esta empresa, tiene la conviccion de que ella será efectiva y segura, y no una idea especulativa. Los peticionarios y sus socios son hombres de alta reputacion, de capacidad acreditada para los negocios, y de vastos y úmplies recursos.*”—Ademas de este voto favorable y respetable, tenia la empresa el del Sr. *Bentom*, que no se ha declarado en nuestro favor sino por protegerla, segun se manifiesta en su carta, que han impreso todos los periódicos. Ultimamente, y para que nada faltara en el caso, el Sr. *Moore* se me presentó acompañado de un antiguo conocido de mi familia, que me hizo las mayores recomendaciones de su persona, asegurándome que conocia las casas de Nueva-York que aquel representaba, y que éstas eran de las mas fuertes y mejor establecidas. Entiendo que un *recien llegado*, colocado bajo tales auspicios, no se ha llamado jamas ni puede llamarse un *desconocido*.

Segun dije, el Sr. *Moore* se me presentó el 18 de Enero. Yo le ofrecí informarme del estado que guardaba el negocio, pues lo ignoraba absolutamente, *no habiendo tenido intervencion de ningun género, ni aun noticia de lo que en él se habia hecho*. Recalco esta espresion, porque me atribuyen cosas que *ni siquiera he sabido*.

Al dia siguiente de aquella conferencia, se dió el *golpe de Estado*, y pareciéndome enteramente inoportunas las circunstancias para tratar de tal asunto, llegué aun á olvidarlo. El Sr. *Moore* me lo recordó el dia 24, advirtiéndome que corrian rumores de haberse concluido el contrato con la Compañía *Sloo*. Inmediatamente puse una esquila al Exmo. Sr. Presidente, preguntándole si era cierta la especie, y suplicándole que en caso contrario me concediera una audiencia para hablarle del asunto. S. E. me contestò en el mismo dia, citándome para el siguiente.

La naturaleza del asunto, y del imprudente ataque que se me ha dado, me obligan á entrar en esplicaciones mortificantes, pero inevitables. Protesto, sin embargo, que no intento ofender á nadie, ni rebajar el mérito de persona alguna.

Las propuestas del Sr. *Moore*, sus esplicaciones, su manera de discurrir, y aun sus mismas resistencias á algunos artículos de la Convocatoria, me hicie-

1853.
Febrero 7.

ron concebir la idea de que trataba con un hombre que conocia su asunto, y que tenia *medios y capacidad* propios para llevar la empresa al cabo. Preocupado por ella, y no conociendo, como no conozco, enemigos ni desafectos cuando se trata de una obra de utilidad pública, me ocurrió luego el pensamiento de asociarlo à una *Compañía nacional* que, como él, tuviera tambien medios propios, acompañados de influjo y de respetabilidad, por la posicion social de sus individuos. Estas calidades las encontraba mas dominantes en la *Compañía de Guanajuato*, sin que por lo dicho se entienda rebajo ó quiero agraviar à las demas. Mi proyecto podria ser errado; mas nadie lo tachará de parcial, porque ó no tengo, ó he roto hace tiempo mis relaciones con sus principales socios y sus amigos, y porque el dinero de esa *Compañía* espensó el periódico que tomó á su cargo la tarea de deshonorarme y vilipendiarme, por suponerme, como en efecto lo he estado siempre, inclinado en favor de una *Compañía mixta*. No habia, pues, ni favor ni parcialidad en esta proyectada fusion de las empresas mexicana y americana. Habia, sí, la conviccion, tal vez errónea, de que la *Compañía de Guanajuato*, *por sí sola, y bajo las bases que adoptaba*, no podia llevar al cabo la empresa, ni llenar la mira política en ella envuelta.

Al lado de esta conviccion obraban los recelos de que la *Compañía Sloo* se encontrara en el mismo caso (a); y como ademas, sabia que la de Guanajuato ha rehusado obstinadamente todas sus propuestas de asociacion, era inútil pensar en ella. No quedaba tampoco ninguna otro nacional, porque todas se han refundido en aquella, y yo dudaba que aun así llegaran felizmente á su término. Sin embargo, manifesté al Sr. *Moore* que en el último extremo se intentaria una incorporacion con ella. Mi objeto era reforzarle el lado que juzgo débil, y prevenir un riesgo que veo abocado. (b)

Con estas ideas entré en la conferencia aplazada, y esponiendo al Sr. Presidente todo mi plan, lo escité para que empleando su influjo de amistad y de autoridad con el Sr. D. Mariano Riva Palacio, representante de la *Compañía de Guanajuato*, lo determinara á modificar su programa bajo la base de una *Compañía mixta* con el Sr. *Moore*. Yo me propuse tambien hablarle sobre el particular.

Pocas horas ántes de mi conferencia con el Sr. Riva Palacio, uno de los socios principales de la *Compañía Sloo* me vino á ver *para proponerme la representacion de su empresa*, á fin, decia, de abreviar la conclusion del contrato, de remover las dificultades que se presentaran, y de darle un patrono para sus negocios. Le contesté sencillamente que se le habia aparecido un competidor, y comprendiendo mi respuesta, se retiró, emplazando una conferencia para el dia siguiente.

La que tuve con el Sr. Riva Palacio, solo produjo el efecto de interesarlo

-
- (a) Por la falta de medios para realizar la empresa, segun lo explicado ántes.
(b) El de que no pudiera realizar la empresa.

1853. en el proyecto, cuyas ventajas comprendió luego; mas no teniendo instrucciones para resolver, me ofreció escribir en el mismo día al Sr. Muñoz Ledo, socio principal. Yo le supliqué hablara al Sr. Presidente para que detuviera la conclusion del contrato, si era posible, mientras se recibia la respuesta esperada.

El Sr. Presidente habia encontrado, por el extracto que le dí de las propuestas del Sr. *Moore*, que merecian ser consideradas, y urgiéndome para que se formalizaran, las envié el día 30. Sus puntos sustanciales eran los siguientes:

"1.ª Construir el ferro-carril dentro de siete años, no ocupando mas que una faja de 200 varas, ademas del terreno necesario para almacenes, hoteles, &c., &c., en los puntos donde se establecieran. El terreno de particulares se pagaria por su valor.

"2.ª La construccion seria sólida y de la mas perfecta forma, con la calidad de que los rieles pesarian á lo menos 74 libs. por yarda.

"3.ª Construir una carretera dentro de los dos primeros años.

"4.ª Garantizar el cumplimiento del contrato con dos y medio millones de pesos, entregando un millon á los sesenta días de firmado el contrato, y quinientos mil pesos cada seis meses. El gobierno podia disponer de esta suma para sus atenciones, reembolsándola con el 15 p.º de lo que le tocara percibir de los productos del camino, abonando un 10 p.º anual hasta la estincion del crédito.

"5.ª La parte asignada al gobierno sería el 25 p.º de los productos líquidos del camino.

"6.ª La duracion del contrato sería por setenta años, y á su vencimiento quedaria el camino á beneficio del gobierno, con trenes suficientes para trasportar cuatrocientos cincuenta pasajeros diarios.

"7.ª Consignar una tercera parte de las acciones para su espendio en México, durante cinco meses, reduciendo á 100 pesos el valor de cada una.

"8.ª Conceder al gobierno un representante con voz y voto en la junta directiva de la empresa.

"9.ª Transar por su cuenta las diferencias ó reclamos que pudieran suscitarse á México, á causa del contrato, ó defender los litigios que se promovieran."

Sobre los otros puntos de la Convocatoria hacia proposiciones mas ó menos desemejantes, como las han hecho los demas postores; anunciando tambien que si parecia alto el rédito, lo reduciria al 8 p.º, y acertaria tambien el tiempo de la concesion hasta sesenta años. El Sr. *Moore* me ha autorizado para citar aquí los nombres de sus socios, que presentaba como garantes de sus propuestas, y son los Sres. *Draper, Wetmore, Cryder, Geo. Bird, Coleman &c., Stetson, Sacchi, Robbe, Speyer* y siete otros mas capitalistas de Nueva-York, cuyos nombres tenia orden de reservar hasta en tanto se hubiera formado la Compañia.

Una série de intrigas tan indecentes como inmorales (a), encaminadas á deshonar al Sr. Moore para frustrar sus propuestas, lo pusieron en una dificultad. Pintósele al gobierno como un miserable aventurero que no podia cumplir nada de lo ofrecido, y aun se hizo dudar de la verdad de la representacion que tomaba. El Sr. Moore me autorizó para proponer que si el contrato se celebraba con él, marcharia inmediatamente á Nueva-York para traer el millon de pesos ofrecido, ó entregarlo al agente que allí nombrara el gobierno, dejando depositada la escritura del contrato en la persona que designara el gobierno, y que para garantizar el cumplimiento de esta oferta, depositaria dentro de cuarenta y ocho horas veinte mil pesos, que perderia si no se pagaba dentro de sesenta dias la suma ofrecida.

1853.
Febrero 7.

Esta propuesta la comuniqué el dia 3 al Sr. Presidente, en presencia del Sr. Riva Palacio, manifestándole que con su conocimiento y con el de que el Sr. Moore estaba dispuesto á hacer modificaciones, S. E. podia resolver el negocio cuando gustara. Tres dias despues, supe que lo habia resuelto adjudicando la empresa á la Compañía Sloo (b), y sinceramente le deseo que sea feliz en ella, porque en su adversa ó próspera suerte va envuelta la de todos nosotros.

Hé aquí, Sres. editores, la menuda y fiel historia de los sucesos que bajo su nombre se ha calificado de *intriga bastante estraña*, permitiéndose alusiones hácia mí, tan injustas como ofensivas; hé aquí esa intervencion que dicen *me hace poco honor*, y que para hacerla resaltar, la comparan con la que llaman *pundonorosa conducta del Sr. Lafragua*, haciendo una reminiscencia harto impertinente, y á la que no debe aquel señor quedarles muy reconocido. Los hechos referidos manifiestan que mi intervencion y mis esfuerzos se han encaminado directamente á mejorar en beneficio de la República, una empresa que va á ser para ella de vida ó muerte; que juzgando podia asegurarse mejor asociando al nuevo empresario con la Compañía de Guanajuato, es como intenté su fusion, así como en el principio procuré unir esta con la Compañía Sloo, por ser la única estrangera que se presentaba. Si en el curso del negocio se hubiera aparecido otro postor que diera todavía mayores garantías y esperanzas que el Sr. Moore, tambien lo habria ayudado, de preferencia, dejando á éste, pues así se lo manifesté clara y paladinamente cuando recabó mi ayuda y servicios.

Por lo demas, de nada tengo que arrepentirme, y si el caso se presentara de nuevo, volveria á hacer lo mismo que he hecho, pues la que vdes. llaman *estraña intriga*, ha producido modificaciones en ese contrato, que el *Trait*

(a) Una de ellas fué la prevaricacion del agente á quien el Sr. Moore habia encomendado la expedicion de sus negocios.

(b) El instrumento del contrato y decreto que lo autoriza, siguen á continuacion de este artículo.

1852.
Febrero 7.

d'Union dice estaba *terminado y convenido*. En virtud de ellas, la Compañía *Sloo* renunció á la legua de tierra que pedía á cada lado del camino y al rédito de la mitad del dinero que facilita; redujo á una cuarta parte el precio del transporte de los efectos del gobierno; aumentó los trenes que debe entregar á la conclusion del contrato, hasta el número suficiente para trasportar diez mil arrobas de carga diarias; garantizó el cumplimiento de esta obligacion con un depósito que ha de constituir; dió al gobierno en la Compañía la representacion correspondiente á la tercera parte de sus acciones; declaró que se sometía á todos los artículos de la Convocatoria, y lo que vale mas que todo, se comprometió á—"no vender ó enagenar acciones á los Estados en " cambio de *terrenos baldíos ó de servidumbre de indios*."—Este impremeditado convenio que habia celebrado con los representantes de algunos, librando á la vez á la Compañía *Sloo* de innumerables dificultades, trastornos y quebrantos, salvará tambien á la República de las contiendas y riesgos que serian su inevitable consecuencia. Todos estos beneficios, Sres. editores, son producto del acto legítimo que llaman vdes. *estraña intriga*, acto con el cual no se tuvo ciertamente intencion alguna ni de escluir, ni de perjudicar á la Compañía *Sloo*, pnes he dicho que mi plan era asociarla al Sr. *Moore* en el caso de que la de Guanajuato persistiera en mantener su estéril programa. No hubo tiempo para recabar su consentimiento, y la otra se aseguró la adjudicacion con la modificacion y mejora de sus antiguas propuestas. En esta parte hizo muy bien, y nadie podrá disputarle que obró dentro de su derecho y de la ley.

Tambien censuran vdes. mi conducta, tachándola de inconsecuente, fundando el cargo en la ley de 14 de Mayo y en la Convocatoria que dicen *redacté y publiqué*. El autor del artículo se descubre en él, y ya entiendo que consiste el cargo en que la propuesta del Sr. *Moore* vino fuera de tiempo. Este era un obstáculo cuya calificacion tocaba *esclusivamente* al gobierno; pues para un *postor* y para el que busca una mejoría, todos los tiempos son oportunos. En cuanto á que yo *redactara* la ley de 14 de Mayo, vdes. han asentado un hecho *notoriamente falso*, pues nadie ignora que yo, sostenido por todo el Ministerio, combatí aquella desacordada resolucion en ambas Cámaras, hasta el último extremo, repugnándola, precisamente porque preveía las dificultades en que nos vemos envueltos, y de las cuales todavía estamos harto léjos de salir. Afortunadamente han hecho despues justicia de esa ley sus propios autores, patrocinando el sistema de Compañías *mixtas*, que á mí solo me valió improperios, enemistades, difamacion, y los mas acerbos disgustos. La fortuna es caprichosa.

Ya que tan á mi pesar se me ha arrastrado á la arena pública, no dejaré pasar la ocasion de decir unas cuantas palabras, que solo mi aversion á aquella podian hacerme guardar. Desde mi salida del Ministerio se me mantiene de turno, atribuyendo á mi influjo cuantas medidas ruidosas salen del gobierno. Yo fui autor de no sé cuantos episodios, que *no ocurrieron*, al tiem-

po de la separacion del Sr. general D. Mariano Arista; lo fuí tambien de la iniciativa que preparó *el golpe de estado*, y del *golpe de estado* mismo; del pronunciamiento que le siguió de la guarnicion; de la alza de prohibiciones, y de no sé cuántas otras cosas mas, incluidas las que actualmente nos mantienen en tantos sobresaltos. Pues bien, esceptuando la renuncia del Sr. Arista, sobre la cual fuí consultado, y que en efecto aconsejé y sostuve, contra los muchos que la combatian, NADA, absolutamente NADA de todo lo que se ha hecho lo he sabido, *sino despues de ejecutado*. No he tenido ni tengo intervencion de ningun género en los actos de la administracion, ni en los de sus antagonistas. *Esto lo he dicho á cuantos han querido oirme, en los momentos siguientes á cada cambio, que es cuando cada cual se disputa los laureles y busca su lugar*. Ayudé al Sr. Arista en la hora de su desgracia, y acompañé al Sr. Ceballos en la de sus conflictos, como he ayudado á otros de mis amigos en idéntica situacion, y los ayudaré siempre, sin cuidarme ni de sus opiniones ni de sus actos. Sé, y muy á mi costa, que tales servicios no se prestan impunemente, y con este conocimiento he arrostrado y arrostraré sus contingencias.

1853.
Febrero 7.

Se ofrece á las órdenes de vdes., como su atento seguro servidor.

JOSE F. RAMIREZ.

Decreto que sanciona el contrato celebrado para la construccion del camino de Tehuantepec.

El Presidente interino de los Estados-Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed:—Que considerando que la apertura del istmo de Tehuantepec ha llegado á ser ya, no solo una ecsigencia comercial del mundo todo, sino una necesidad política para conservar la integridad y soberanía de nuestro territorio; que de no resolverse esta cuestion en el angustiado plazo que acaso queda para terminarla con toda independenciam y dignidad, se veria envuelta y complicada con las cuestiones políticas, y la República en graves compromisos, que redundaràn en perjuicio de todos los habitantes; y considerando, por último, que aprobándose las proposiciones de la Compañía mixta, á la cual se han unido las de Oaxaca y García, y los Estados de Oaxaca, Tabasco y Chiapas, no solo resultarán grandes bienes materiales á la nacion, sino que quedaràn resueltas pacífica, tranquila y honrosamente las cuestiones que ha ocasionado este negocio; he tenido á bien decretar, usando de las facultades con que me hallo investido, y de conformidad con la ley de 14 de Mayo de 1852, y la Convocatoria publicada en su consecuencia en 29 de Julio, lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, con las modificaciones y aclaraciones que constan en la escritura de esta fecha, y que se hará pública, las proposiciones que para la apertura de la comunicacion inter-oceánica por el istmo de Tehuantepec, presentó la Compañía mixta nacional y estrangera, bajo el nombre de A. G. Sloo.

1853.
Febrero.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 5 de Febrero de 1853.—*Juan Bautista Ceballos*.—A D. J. M. Arroyo.

CONTRATO que para la apertura y comunicacion del istmo de Tehuantepec, forman por una parte, á nombre del supremo gobierno de la República mexicana, el Exmo. Sr. D. Miguel Arroyo, Oficial mayor con ejercicio de decretos del Ministerio de relaciones interiores y exteriores, y encargado actualmente del despacho del mismo; y por otra parte el Sr. D. Guillermo D. Lec, apoderado de los Sres. A. G. Sloo y asociados, y los Sres. D. Ramon Olarte, D. Manuel Payno y D. José Joaquin Pesado, por los socios y empresarios mexicanos interesados en la empresa de la comunicacion inter-oceánica de Tehuantepec y representantes de toda la sociedad, que con el nombre de Compañía mixta, se encarga de la apertura y comunicacion espresada, de acuerdo con las Compañías llamadas de Oaxaca, y de D. Felipe Garcia, y socios, y con los apoderados de los Estados de Chiapas, Tabasco y Oaxaca, bajo los artículos siguientes en que han convenido, usando el supremo gobierno de la facultad que le da la ley de 14 de Mayo de 1852, y de las amplias que le concede el decreto de 11 del prócsimo pasado Enero.

1.º La vía de comunicacion se hará por agua en la parte navegable que ecsista, y en donde ésta concluya, en el rio Goatzacoalcos, principiárán los caminos de que habla el art. 2.º

2.º Los contratistas se comprometen á comenzar un camino de madera, desde el punto en que ya no sea navegable el rio de Goatzacoalcos, en direccion al Pacífico, al año de haberse celebrado este contrato; y concluirlo á los tres años de haberlo comenzado. A comenzar la construccion de un ferrocarril con todos los trenes y máquinas necesarias, dentro de los cuatro años siguientes, dando aviso al supremo gobierno en uno y otro caso de haber comenzado las obras, y de quedar concluidas.

3.º La direccion del camino será la que designen ingenieros competentes, como la mas practicable por lo corto de la distancia y por la facilidad en la construccion, debiendo partir desde el punto en que, prévio cesámen, se encuentre no ser ya navegable el rio de Goatzacoalcos.

4.º La empresa hará por su cuenta los muelles y diques necesarios para el uso de la vía de comunicacion en los nuevos puertos que habilite el gobierno en los dos extremos del camino.

5.º El gobierno concede á la Compañía el terreno necesario para la carretera y ferrocarril, muelles, diques, almacenes, depósitos, estaciones, cobertizos para diligencias, y demas carruages y hoteles para transeuntes; pero si las tierras del dominio público no fueren suficientes para todas las atenciones antedichas, se tomará del de los particulares, indemnizando á los dueños conforme á las leyes.

6.º La empresa podrá tomar gratis, de las tierras del dominio público,

cualquier material que sea necesario para la construccion del camino ó de sus pertenencias, y para su conservacion.

1853.
Febrero.

7.º De los terrenos de particulares, tambien podrá tomar esos materiales; pero indemnizando á los dueños conforme á las leyes.

8.º En el tiempo que dure este contrato, la empresa gozará del privilegio esclusivo de transporte, por la vía de comunicacion, pudiendo en consecuencia cobrar peages, derechos de tránsito y de almacenage, cualquier otro derecho por fletes de mercancías, ó costos de pasage, conforme à la tarifa que aprobará el gobierno, quien no podrá ecsigir impuesto ni contribucion de ningun género, ni sobre el tránsito de mercancías, ni sobre los pasajeros, ni sobre los capitales invertidos por la empresa; pero sí se reserva el derecho que le dá el art. 32 de la convocatoria, que à la letra dice: “El gobierno se obliga á no imponer contribucion ni gabela alguna sobre el camino, mercancías ó pasajeros que por él pasen, ni sobre los capitales invertidos en él; pero podrá imponer un derecho adicional sobre bultos y pasajeros, en una cuota que no excederá de un real, aplicándose íntegramente su producto.”

9.º La empresa podrá importar, libres de derechos, los materiales y útiles necesarios para la construccion y conservacion del camino y sus pertenencias, recabando del gobierno préviamente, el permiso, por conducto del inspector del mismo gobierno, con nota de los artículos que se propone importar. Tambien podrá introducir, bajo las mismas condiciones, los objetos que no puedan obtenerse en el istmo, y que para su manutencion y vestuario puedan necesitar los trabajadores y peones empleados en las obras del camino.

10. La libertad concedida á la empresa para el transporte de mercancías, se sujetará á los reglamentos que espida el gobierno; no entendiéndose que por aquella se le concede tambien la de abrir su espendio en ningun punto del istmo.

11. El supremo gobierno abrirá los puertos de altura y cabotage que sean necesarios para el mejor servicio de la vía de comunicacion, no quedando por ahora mas que el de Veracruz en el golfo de México; y el de la Ventosa en el Pacífico; este último puerto será únicamente para el tránsito recíproco de pasajeros y mercancías.

12. Los privilegios que el gobierno concede serán valederos y esclusivos para la empresa en todo el tiempo que dure este contrato.

13. El gobierno protegerá con todo su poder la prosecucion, conservacion y seguridad de los trabajos.

14. Se garantiza á satisfaccion del supremo gobierno el cumplimiento de este contrato con la suma de (\$300,000) trescientos mil pesos en dinero efectivo que exhibirán los representantes de la Compañía, al contado, en los términos que disponga el mismo supremo gobierno; y ademas (\$50,000) cincuenta mil pesos mensuales hasta completar la suma total de (\$600,000) seiscientos mil pesos. Los últimos (\$300,000) trescientos mil pesos ganarán

1853.
Febrero.

el rédito de seis por ciento anual, pues los trescientos mil primeros se entregarán sin rédito alguno como garantía del presente contrato. Pero ambas sumas, con los intereses que venzan los segundos trescientos mil pesos, desde la fecha de sus respectivas entregas hasta extinguir el capital y los réditos que devengue, serán pagados á la Compañía con la mitad de los primeros productos que correspondan al gobierno, dándosele á la Compañía dicha, para su seguridad, por la tesorería general, los certificados, bonos ó documentos necesarios por la referida suma de (\$600,000) seiscientos mil pesos. Los términos estipulados en los artículos 14 y 15 de la convocatoria, serán ampliados prudentemente por el gobierno en los casos de naufragio ú otra fuerza mayor; cuyos artículos son del tenor siguiente:—“14. Se garantiza á satisfaccion del gobierno el cumplimiento del contrato bajo una pena convencional, que no bajará de doscientos mil pesos. Esta cantidad se asegurará con el depósito del dinero ó especies valiosas, ó con hipotecas, ó fianzas abonadas conforme á la ley. El empresario incurrirá en la pena de perder los gastos hechos, los materiales y herramientas acopiadas en el territorio de la República, y los derechos que le da el contrato, si no comienza y concluye la carretera y si no comienza el ferrocarril dentro de los términos estipulados.—Art. 15. Comenzado que sea el ferrocarril, se devolverá al empresario el depósito, ó cancelará la obligacion en que consista la pena convencional; mas si despues de comenzado no lo concluye dentro de sus términos, incurrirá en las penas espresadas, escepto la multa, y solo tendrá derecho á que se le considere como socio por el valor de los rieles, trenes, carros y demas materiales importados del extranjero, siempre que su costo original con los gastos esceda de doscientos mil pesos, pues si fuere menor, caerá tambien en la pena.”

15. La empresa se compromete á llevar á cualquier punto, á orillas del camino, libre de gastos, la correspondencia que debe transitar por dicho camino, recibéndola y entregándola con las formalidades de estilo. De la misma manera trasportará todos los efectos y objetos que sean propiedad del gobierno, por la cuarta parte de la tarifa; igualmente conducirá sin estipendio alguno, en ida y vuelta, los oficiales, tropas, empleados ó agentes del gobierno general ó de los Estados. Los metales, productos agricolas é industriales de la República, serán trasportados por un veinticinco por ciento menos del precio de tarifa.

16. Durante cincuenta años, contados desde el dia en que se ponga en ejecucion la tarifa de que habla el art. 8.º, el gobierno de México recibirá veinte por ciento de los rendimientos liquidos del camino. En todo este periodo todos los privilegios contenidos en esta contrata, serán valederos y exclusivos, sin que puedan alterarse; escepto por mútuo consentimiento, y al fin del tiempo señalado el gobierno entrará en la plena y absoluta posesion del camino, con todos sus trenes (que cuando menos deberán ser los necesarios para poder trasportar al dia quinientos pasajeros y diez mil arrobas de

carga), útiles y pertenencias; entendido que tanto aquellos como el camino, deben entregarse en corriente, y en perfecto estado de servicio; debiendo hallarse los rieles, carros, máquinas y utensilios, cuando menos de medio uso, sin que se entiendan incluso los buques y vapores. Para no hacer ilusoria la entrega del camino y demas útiles que espresa la cláusula anterior, la Compañía se compromete à poner en depósito en los últimos diez años, el diez por ciento de los productos líquidos que le corresponden, cuyo depósito se devolverá á la empresa, luego que el gobierno haya recibido á su satisfaccion, todo lo contenido en la espresada cláusula anterior.

17. Siendo de suma necesidad el que para los buques que naveguen hácia la vía de comunicacion, haya faro en los dos extremos de ellas, y tambien en el Banco de los Alacranes, y otro mas en el puerto de Acapulco; y siendo igualmente necesario para el desarrollo de los recursos de la República y para la construccion de buques que, si fuere practicable, la barra de Goatzacoalcos se ahondare, así como tambien el cauce de dicho rio, se separarán anualmente por la empresa para llevar á efecto esas mejoras bajo planes que el gobierno apruebe, dos y medio por ciento de los rendimientos líquidos del camino hasta que esas obras hayan sido terminadas. Los faros una vez concluidos, pertenecerán esclusivamente al gobierno.

18. El gobierno y la empresa, cada uno por su parte, podrán nombrar interventores en proporcion á los intereses que respectivamente representen, para que vigilen é inspeccionen y glosen las cuentas del camino, durante el tiempo que dure este contrato. No representando el supremo gobierno mas que la quinta parte del producto total, se le considerará para su representacion cual lo fija la cláusula 24 de la convocatoria, que dice así: “El gobierno será considerado como accionista por una cuota, cuando menos, de la tercera parte del total de las acciones en que se distribuya la empresa.

19. La empresa se obliga á observar las restricciones siguientes: 1.^ª La Compañía no podrá construir fortalezas en el istmo, ni organizar fuerzas militares de ninguna clase. No dará pasage à ninguna fuerza armada, ya sea nacional ó estrangera, sin espresa autorizacion del gobierno. 2.^ª La Compañía no admitirá en los terrenos que ocupe, para todo lo dicho en el art. 5.^º, á mas personas que las que fueren necesarias para la negociacion en todos sus ramos. 3.^ª La Compañía despedirá inmediatamente de su servicio á cualquiera de sus dependientes que haga ó proteja el contrabando, ó cometa cualquier otro delito, y ausiliará al gobierno para su persecucion. 4.^ª La Compañía procurará que todo pasajero observe las leyes aduanales de la República.

20. Los estrangeros que tomen parte en la empresa se sujetarán á lo que previenen los artículos 21 y 22 de la convocatoria, que á la letra dicen: Art.

21. Los estrangeros que tomaren parte en la Compañía mixta, ya como accionistas ó con cualquier otro título que les diere derecho para intervenir en ella, participar de sus productos ó reclamar alguna de sus concesiones, no

1853.
Febrero.

tendrán mas derechos que los mexicanos, ni otros medios de hacerlos valer que los que á estos concedan las leyes de la República. Todas las cuestiones de esta naturaleza, y las que se susciten sobre la adquisicion, conservacion ó pérdida de las acciones ó derechos sobre el indicado camino, se decidirán por los tribunales nacionales competentes, conforme á las leyes. A las mismas condiciones se sujetarán los empleados y dependientes de la empresa.

Art. 22. La persona ó personas con quien se contrate la apertura del camino, no podrán traspasar ni enagenar la concesion sin previo consentimiento del gobierno, ni admitir como socio à un gobierno ó Estado extranjero. La violacion de cualquiera de estas condiciones dejará sin efecto la concesion, y el gobierno mexicano podrá disponer de ella á su voluntad, salvas las acciones legitimamente adquiridas por los accionistas particulares.

21. El tránsito por la vía de comunicacion será libre para todos los habitantes del globo; pero se aumentará un veinticinco por ciento á las mercancías de las naciones que no hayan celebrado tratado de neutralidad con México.

22. Tan pronto como se organice la Compañía para construir el ferrocarril, se establecerá en México un espendio de bonos, é igualmente se abrirá otro en Lóndres ò en otra plaza de Europa, y durante un periodo que no bajará de seis meses, una tercera parte al menos de todas las acciones se mantendrá à disposicion de los ciudadanos de México que deseen ser suscritores.

23. La empresa, en balijas cerradas que no podrán abrirse, tendrá la facultad de trasportar la correspondencia estrangera por la vía de comunicacion, y estas balijas podrán ser selladas por los administradores de correos ó de las aduanas respectivas.

24. La Compañía no podrá vender ó enagenar acciones á los Estados de la federacion en cambio de terrenos baldíos ó de servidumbre de indios.

25. La Compañía admite como condicion indispensable todos los artículos de la convocatoria publicada por el supremo gobierno con fecha veintinueve de Julio del año prócsimo pasado, que no choquen ni estén en contradiccion con el espíritu, testo y letra de esta contrata.

NAVEGACION.

Ar. 1.º El supremo gobierno concede á los contratistas y á sus asociados, el privilegio esclusivo de navegar por el rio de Goatzacoalcos, durante todo el tiempo que se fija al presente contrato; pero todos los habitantes y dueños de haciendas ó de otra propiedad situada sobre las orillas del rio, podrán importar los artículos de que tengan necesidad, y esportar sus productos agrícolas ó industriales por buques de construccion mexicana.

Art. 2.º El gobierno ecsime del derecho de toneladas á los buques de vapor de la Compañía que sean destinados á conducir la correspondencia y mercancías de tránsito.

Art. 3.º La empresa se compromete á establecer una línea de vapores

suficiente para el servicio de la vía de comunicacion, con bandera mexicana, con arreglo à las leyes del país, para navegar desde Veracruz hasta el punto en que sea navegable el rio de Goatzacoalcos, en donde comenzará el camino ó ferro-carril.

1853.
Febrero.

Art. 4.º La Compañía se compromete à trasportar, libre de gastos, la correspondencia que venga para cualquier punto de México, y la que de él se envíe à los otros donde tocaren sus vapores, recibéndola y entregándola con las formalidades de estilo; de la misma manera trasportará todos los efectos y objetos que sean propiedad del gobierno, por la cuarta parte de la tarifa, igualmente conducirá sin estipendio alguno, en ida y vuelta, los oficiales, tropas, empleados ó agentes del gobierno general ó de los Estados. Los metales, productos agrícolas é industriales de la República, serán trasportados por un veinticinco por ciento menos del precio de la tarifa.

Art. 5.º La Compañía procurará que los vapores del Pacífico continúen haciendo su depósito de carbon de piedra en Acapulco, y se compromete à reconocer, tan pronto como sea posible, los criaderos de ese mineral en el Estado de Guerrero, à fin de poderlos esplotar por medio de convenios con sus respectivos dueños.

Art. 6.º Para el cumplimiento de cuanto comprende y abarca este contrato, el supremo gobierno se entenderá por medio de sus agentes ó apoderados, con los representantes de la Compañía mixta, mencionados al principio de esta escritura, ó los que en lo sucesivo lo fueren.

México, Febrero 5 de 1853.—*J. Miguel Arroyo.*—*M. Payno.*—*W. D. Lee.*—*J. Joaquin Pesado.*—*Ramon Olarte.*

El Sr. Arroyo al Sr. Conkling.

A S. E. el Sr. ALFREDO CONKLING, *Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos de América.*

PALACIO NACIONAL, *Febrero 5 de 1853.*

El infrascripto Oficial mayor, actualmente encargado del despacho de la secretaría de relaciones, tiene el honor de dirigir esta comunicacion al Exmo. Sr. Alfredo Conkling, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos de América, para informarlo que conforme à la ley espedida por el Congreso general el día 14 de Mayo de 1852, y à la convocatoria publicada en su consecuencia en 29 de Julio del mismo año, el Exmo. Sr. Presidente interino, usando de las facultades con que se halla investido, ha tenido à bien convenir y mandar estender el competente documento legal, aprobando las propuestas que para la apertura de la comunicacion inter-oceánica por el istmo de Tehuantepec, se le hicieron à nombre de una Compañía mixta por los Sres D. Ramon Olarte, D. Manuel Payno y D. José Joaquin Pesado, à nombre de A. G. Sloo y socios.

El infrascripto, al tener la satisfaccion de participar à S. E. el Sr. Conkling una resolucion que debe ser muy grata para todo el mundo civilizado,

1853.
Febrero.

espera que S. E., secundando los deseos del Exmo. Sr. presidente de la República, la trasmítirá inmediatamente à su gobierno, haciéndola apreciar debidamente, y que S. E. será el primero que, como la mejor prueba de aprobacion, darà su asentimiento á la pronta celebracion de un tratado de neutralidad, que ofrezca á todas las naciones del globo ventajas de gran cuantia, y estreche al mismo tiempo mas los lazos de paz y union que ligan hoy á las dos Repúblicas vecinas.

El infrascripto tiene honor, con este motivo, de reiterar á S. E. el Sr. Ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos de América, las seguridades de su distinguida consideracion.

J. MIGUEL ARROYO.

El Sr. Conkling al Sr. Arroyo.

LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

MEXICO, *Febrero 6 de 1853.*

El infrascripto, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos de América, se apresura á contestar la nota que anoche á una hora avanzada tuvo la honra de recibir del Exmo. Sr. Arroyo, Ministro interino de relaciones exteriores, en que le participa la resolucion tanto tiempo diferida que ahora ha adoptado S. E. el Presidente de la República de México, en obediencia de la ley espedida por el Congreso general en 14 de Mayo último y de la convocatoria promulgada en su consecuencia el 29 de Julio del propio año, que tuvieron por objeto la pronta construccion de una vía de comunicacion á través del istmo de Tehuantepec, con el fin de facilitar ésta entre los océanos Atlántico y Pacífico.

Profundamente convencido, como lo está el infrascripto, de la inmensa importancia de esa noble empresa, concuerda plenamente en el juicio espresado por el Exmo Sr. Arroyo, de que esa resolucion no puede menos de ser grata á todo el mundo civilizado: é instruido á fondo, como lo está el infrascripto, de las muchas y casi insuperables dificultades que rodeaban el asunto, así como del patriótico, heroico espíritu, y de la firmeza é integridad de intencion con que S. E. el Presidente ha arrostrado, y por fin vencido esas dificultades, el infrascripto no puede dudar que S. E. ha asegurado para sí la merecida gratitud de su país, y el aplauso de todas las naciones comerciales.

El que suscribe se apresura á comunicar à su gobierno, la resolucion y decreto de S. E. el presidente, y entretanto, tendrá mucho gusto, de conformidad con la invitacion contenida en la nota del Exmo. Sr. Arroyo, y con las instrucciones que tiene, en recibir del gobierno de México cualesquiera proposiciones que probablemente tengan por resultado, como el infrascripto lo espera vivamente, un tratado adecuado á las escigencias del caso, y propio para asegurar los felices frutos que tan elocuentemente describe el Exmo. Sr. Arroyo.

El infrascripto tiene tambien la honra de acusar recibo de la nota de S. E. que esta mañana llegó á sus manos, conteniendo ejemplares impresos del decreto de que se trata.

El infrascripto, &c.

ALFREDO CONKLING.

Al Sr. D. MIGUEL ARROYO, *Ministro interino de Relaciones.*

(*Archivo Mexicano. Tom. 2.º*)

Hé aquí el último estado que, por lo que toca á México, guarda este negocio que tuvo la funesta virtud de desgraciar á cuantos tomaron una parte activa en sus sucesos. Solo han escapado á sus sinsabores los que lo crearon ó pasaron de largo. El abrevió la vida y amargó los últimos momentos del Plenipotenciario Mexicano que ajustó el primer tratado. Dícese que él tambien contribuyó á precipitar la muerte del Sr. Webster. El ha dado graves pesadumbres al Sr. Letcher y á los que con él negociaron; y él, en fin, se presenta todavía como la manzana de la discordia entre dos repúblicas vecinas, que por su particular y mútua conveniencia deberian conservar una íntima, sincera é imperturbable amistad. Cúpome de él su parte mas difícil y laboriosa, y si bien la calma, mas que la bonanza, me proporcionó un tal cual buen écsito durante el curso de las negociaciones, una desecha borrasca me aguardaba en la costa, donde se vió à pique de fracasar la obra que habia costado tantos afanes y desvelos.

La pasion que, cual ciertas fieras, cierra los ojos para herir, siguiendo solamente sus instintos, y sin reparar en el daño que podia causar á la causa comun, pretendió persuadir que *nada* se habia conseguido, y que el estado de cosas, ó sea las diferencias entre México y los Estados-Unidos, era el mismo que al principio de las negociaciones. Aquí no hay mas que un sofisma inspirado por el interes, ó por la mala voluntad, que he contestado en varias partes de esta obra. Si esa pretendida inmutabilidad del estado de cosas se refiere á lo intrínseco de la cuestion, esto es, á la justicia y al derecho que se disputan, desde luego que la proposicion es falsa; mas si esta solo quiere contemplar los *hechos*, es decir, la resistencia del gobierno de los Estados-Unidos para reconocer los derechos de México, y la posibilidad de que abusando de su superioridad, se tome por la fuerza lo que no puede adquirir por la razon, entónces se habrá dicho bien, que nada hemos adelantado; mas no será ni por defecto de la causa, ni por culpa del negocia-

1853. dor. La mision de un Ministro de Relaciones es puramente de concordia y de paz, y sus obligaciones las de un infatigable procurador y fervoroso abogado de su patria, en cuyo servicio y defensa debe sacrificarse. Pues bien; al patrono no incumbe mas que fijar claramente el estado de la cuestion, producir sus pruebas y defensas, procurar persuadir su justicia á los demas y abrir medios equitativos de avenencia y de conciliacion. Haciendo esto ha llenado cumplidamente sus deberes, porque ni la razon ni la ley le imponen la obligacion de *triunfar*. Veamos ahora si se ha hecho todo lo factible para colocar á México en esa ventajosa posicion.

Hasta el 26 de Marzo de 1852 (a) los interesados en el privilegio de D. José Garay habian estado en la quieta y pacífica posesion de dictar sus inspiraciones á los escritores de América y de Europa, espensados para sembrar el descrédito contra México, pintado en sus publicaciones con colores que habrian sonrojado á los mismos tiranuelos de la costa de de Africa. Ni una sola voz se habia levantado para defenderlo, y los que constantemente, y sin contradiccion, solo oían decir mal de él, no podian pensar bien. Hoy, en todas las partes donde el castellano, el ingles y frances son entendidos, la causa de México està justificada (1). El gobierno y sus legaciones han desparramado pródigamente su vindicacion, y ningun gabinete de América y de Europa ignora cual es el motivo verdadero de las diferencias entre México y los Estados-Unidos. Los mas enérgicos y flagrantes testimonios de que su justicia ha sido conocida, los ha recibido de los hombres justos é ilustrados de ese mismo pueblo de los Estados-Unidos.

El grande hombre de estado que ellos han perdido al terminar las negociaciones, habia puesto la piedra en que esperaba ver tropezar y caer á México. Poniendo en juego sus vastos recursos intelectuales, fingió supuestos que nunca pensó podrian ser eficazmente desmentidos, y avanzó pretensiones que aguardaba serian violentamente desechadas, todo con el designio de arrancarle las concesiones á que aspiraba, ó de justificar los actos de abierta agresion que se premeditaban. Supuso que el gobierno de México, por un sentimiento de odio y de desconfianza, rehusaba la apro-

(a) Fecha de la publicacion de la Memoria copiada en la pág. 516.

(1) Véase la nota de la pág. cit., y el juicio formado por los redactores del *Anuario de ambos mundos*.

bacion del tratado y del traspaso hecho por Garay á ciudadanos americanos, concluyendo de aquí, que siendo aquellos sentimientos altamente injuriosos á la dignidad del pueblo y gobierno de los Estados-Únidos, no se toleraría tal ofensa. El gobierno de México destruyó radicalmente este sofisma, inventado para crear pretextos á un *casus belli*, convocando á los ciudadanos de todas las naciones, particularmente á los de los Estados-Únidos; y probando la sinceridad de sus sentimientos, con el HECHO de haber ADJUDICADO la empresa á una Compañía regentada por un ciudadano americano, EN COMPETENCIA con ciudadanos mexicanos.

El gobierno de los Estados-Únidos acusaba abiertamente á México de iniquidad y de un espíritu hostil hácia sus ciudadanos, cesionarios de Garay, por no facilitárseles medio alguno para reparar sus quebrantos ú obtener una indemnizacion por los gastos que habian erogado; mas las numerosas constancias que forman la historia de la última negociacion, hasta el fin del negocio (1), prueban con una evidencia irresistible, no solo que México les facilitó todos los medios, sino que, aun constituyéndose en agente oficioso de sus intereses, les *instó* para que se presentaran á hacer propuestas, ofreciendo otorgarles la preferencia sobre los demas postores en igualdad de circunstancias.

El último y mas irrefragable testimonio que puede escigrirse de la lealtad y de la buena fé con que un gobierno desea cumplir sus promesas, es aquel que lo pone en peligro de herir el amor propio y las preocupaciones populares, esponiéndolo á perder el afecto y la confianza de sus compatriotas. Pues bien; el de México afrontó resueltamente ese peligro, tan temible en las repúblicas democráticas. Mis combates y mis sufrimientos de casi un año, en que tuve que arrostrar con todo género de contradicciones y de contingencias, no llevaban otro objeto que el de patentizar los sentimientos benévolos y equitativos de México, así como su sincero deseo de mantener incolumes las buenas relaciones de amistad y de correspondencia con los Estados-Únidos.

Cuando el avenimiento no es posible entra la accion de los tribunales para decidir la contienda; mas si al súbdito estrangero se le trata con notoria injusticia, ó se le impide hacer valer sus acciones y derechos, entónces, y solo entónces, puede intervenir su

(1) Véase la recapitulacion de la pág. 650.

1853. nacion para reclamar, y aun para hacerse justicia por su propia mano. México *no la ha negado*, pues que *tampoco se ha pedido á sus jueces*; por consiguiente, no hay fundamento alguno de razon ó de derecho que autorice al gobierno de los Estados-Unidos para intervenir en el negocio.

Ahora bien; siendo este el último verdadero estado que guarda la cuestion, estado que se debe únicamente al giro de las negociaciones, ¿podrá decirse con esactitud y buena fé que ellas en nada han contribuido para mejorarlo, y que se encontraba á su término en el mismo pié que al principio? ¿El que el gobierno de los Estados-Unidos intentara, que no es de creerse, emplear las *vías de hecho*, ellas probarian acaso que no teniamos ningun *derecho*?... La fuerza prueba poder, pero no justicia, y nuestro derecho es tan claro, tan palpable, que, como àntes insinué, se ha abierto camino aun en el mismo suelo de los Estados-Unidos. Allí es donde ha encontrado sus mas elocuentes y fervorosos defensores, y no solo en la prensa, sino tambien en la tribuna destinada á sus hombres eminentes. Sus esfuerzos, así como el estado que allí guardaba la cuestion á la clausura de sus últimas sesiones, se comprenderá por los documentos que forman la siguiente seccion.



SECCION SESTA.

DISCUSION

DEL NEGOCIO

EN EL SENADO

DE LOS

ESTADOS-UNIDOS.



SECCION SESTA.

DISCUSION DEL NEGOCIO EN SENADO DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

Proposicion del Sr. Masson.—Mensaje del Presidente.—Dictámen de la Comision de Relaciones exteriores.—Proposicion del Sr. Brooke.—Carta del Sr. Benton.—Artículo del Sr. Green, analizando el dictámen.—Discurso del Hon. G. H. Seward.—Discurso del Hon. J. P. Hale.

1852.

(Traduccion.)

SENADO DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

Julio 19 de 1852.

El Sr. Masson hizo la siguiente proposicion: (a)

“*Resuelto*.—Que se suplique al presidente de los Estados-Unidos, que si en su opinion no fuere incompatible con el interes público, comunique al Senado la correspondencia entre los gobiernos de los Estados-Unidos y de México, sobre el derecho de la vía de comunicacion por el istmo de Tehuantepec, otorgado por México à un ciudadano mexicano, y cuya concesion, por cesiones posteriores, fué traspasado à un ciudadano ó ciudadanos de los Estados-Unidos; comprendiendo todas las noticias que tenga el ejecutivo concernientes à la pretendida (alleged) declaracion de nulidad que México ha hecho de dicha concesion, à la suspension de la obra y à la espulsion de los que se ocupaban en ella, acompañándose igualmente todos los documentos que les conciernen. Que con la misma restriccion se le suplique comuniquè al Senado la correspondencia entre ambos gobiernos, y los documentos relativos à cualquiera negociacion proyectada sobre la mencionada concesion.”

1852.
Julio 19.

(a) Este es el documento citado en la nota de la pág. 677.

1852.
Julio 27.

Al SENADO DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

En respuesta à la resolucion del Senado de 19 del corriente, pidiendo la correspondencia entre el gobierno de los Estados-Unidos y el de la República Mexicana, relativa al privilegio de apertura del camino por el istmo de Tehuantepec, trasmito un informe del Departamento de Estado y los Documentos que le acompañan.

MILLARD FILLMORE.

WASHINGTON, 27 de Julio de 1852.

Al PRESIDENTE DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

El Secretario interino de Estado, á quien se transmitió la resolucion del Senado de 19 del actual, pidiendo al Presidente comunicase al mismo Senado (sino era en su opinion incompatible con el interes público) la correspondencia entre los gobiernos de los Estados-Unidos y de México, sobre el privilegio para la apertura de un camino á traves del istmo de Tehuantepec, concedido por México á un ciudadano mexicano, y cuyo privilegio, por enagenaciones sucesivas, fué transferido á un ciudadano ó ciudadanos de los Estados-Unidos; comprendiéndose en dicho pedido todos los informes que tuviera el ejecutivo sobre la alegada anulacion de dicho privilegio por parte de México, sobre la interrupcion de la obra, y la espulsion de los empleados en ella, juntamente con todos los documentos relativos; y pidiendo así mismo al Presidente, con igual limitacion, le comunicase la correspondencia entre los dos citados gobiernos, y los documentos anecosos, sobre cualesquiera conveniones que se hayan propuesto entre sí con relacion al dicho privilegio, el espresado Secretario interino de Estado, tiene el honor de someter al Presidente los papeles mencionados en la adjunta lista. (a)

W. HUNTER.

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

WASHINGTON, Julio 26 de 1852.

(a) Siguen la lista y documentos. Estos se pasaron á la comision de Relaciones el 28 de Julio, y el 30 se mandaron imprimir. La coleccion se compone de 177 págs. (roy. 8^o) con el título siguiente:

32d. CONGRESS,
1st. Session.

(SENATE.)

Ex. Doc.
No. 97.

MESSAGE
FROM THE
PRESIDENT OF THE UNITED STATES,
IN ANSWER

To a resolution of the Senate calling for the correspondence between the Governments of the United States and Mexico, respecting a right of way across the Isthmus of Tehuantepec.

Sus documentos se han distribuido en los lugares correspondientes de estas Memorias, con otros muchos que allí no se encuentran.

Dictámen de la Comision de Relaciones exteriores.

SENADO DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

Agosto 30 de 1852.—Mandado imprimir.

1852.
Agosto 30.

El Sr. Masson presentó el siguiente Dictámen.

1. La Comision de Relaciones estrangeras, á la que se pasó el mensaje del Presidente de los Estados- Unidos de 27 de Julio de 1853, remitiendo la correspondencia cambiada entre el gobierno de los Estados- Unidos y la República de México, sobre el derecho de la vía de comunicacion por el istmo de Tehuantepec, ha tomado esos documentos en consideracion, y despues de dar á este negocio la atencion que su importancia ecsige, espone respetuosamente.

2. Que en 1.º de Marzo de 1842, el General Santa-Anna, Presidente entonces de México, é investido con el poder supremo, concedió á D. José Garay, ciudadano mexicano, el derecho de abrir una comunicacion entre el Atlántico y el Pacífico, por medio de un camino artificial que atravesase el territorio de México, en el istmo de Tehuantepec. Por su decreto de esa fecha están comprometidos, en nombre del supremo gobierno, “el honor y la fé de la nacion” á mantener al empresario D. José Garay, y á cualquier otro individuo particular ó Compañía que le suceda ó represente, en el goce pacífico de todas las concesiones hechas.

3. El año siguiente sucedió en la presidencia el general D. Nicolas Bravo, y por decreto de 9 de Febrero de 1843, reconoció y confirmó la concesion hecha por Santa-Anna. Con arreglo á este decreto el gobierno de México libró orden á los Departamentos de Oaxaca y Veracruz para que se pusiera á Garay en posesion de las tierras que se le concedieron en 1842, previniendo que se proporcionaran todos los ausilios necesarios para la continuacion de la obra. Aquellos Departamentos dieron cumplimiento á esas órdenes, y se dió posesion á Garay de las tierras concedidas.

4. En 6 de Octubre de 1843, vuelto Santa-Anna al poder, espidió un decreto, previniendo á los gobernadores de los Departamentos de Oaxaca y Veracruz, que respecto á haber concluido Garay los reconocimientos, y estar para comezarse la obra, proporcionaran trescientos forzados que trabajasen en ella; y por otro decreto de 28 de Diciembre del mismo año de 1843, se estendió hasta 1.º de Julio de 1845 el tiempo para comenzarla, que espiraba en 1.º de Julio de 1844.

5. El gobierno de México, durante este periodo, se vió sujeto á frecuentes revoluciones. A Santa-Anna, arrojado del poder en el invierno de 1844, le sucedió por un corto tiempo el general Paredes, y á éste, á su vez, D. Mariano Salas como dictador.

6. En la inquieta y turbulenta condicion del país, resultado de las constantes revoluciones, previendo el poseedor del privilegio de la vía de comunicacion de Tehuantepec, que probablemente no podria comenzar los trabajos en Julio de 1845, procuró que la Cámara de Diputados de México diera

1852.
Agosto 30.

una ley, concediéndole mas tiempo para principiar la obra. Cuando este proyecto de ley pasó al Senado, la comision respectiva dictaminó en favor de él, y no hay duda que habria sido aprobado, si por una convulsion política y repentina no hubiera sido disuelto el Congreso.

7. En Noviembre de 1845, Salas investido todavía con el poder supremo de dictador, promulgó un decreto, que era copia de la ley accidentalmente frustrada, estendiendo hasta el 5 de Noviembre de 1848, el tiempo para comenzar la obra, que de hecho se habia principiado antes de esa fecha.

8. Basta lo espuesto en cuanto á la historia de la concesion, mientras la poseyó un ciudadano mexicano.

9. Durante los años de 1846 y 1847, el empresario D. José Garay, y los Sres. Manning y Mackintosh, súbditos de la Gran-Bretaña, celebraron varios contratos que fueron formalmente *reconocidos* (a) y consumados en la ciudad de México en 28 de Setiembre de 1848, (b) por los cuales la espresada concesion, con todos sus privilegios *é incidentes* pasó á los Sres. Manning y Mackintosh.

10. En 5 de Febrero de 1849, se traspasó (c) esta concesion á Pedro A. Hargous, ciudadano de los Estados-Unidos, quien posteriormente celebró un contrato, por el cual cedió y traspasó la misma concesion á unos ciudadanos de Nueva-Orleans en los términos que creyeron convenientes, para asegurar el capital que era necesario invertir en la ejecucion de la obra. Estos traspasos forman parte de los documentos mandados al Senado.

11. En Diciembre de 1850, los poseedores americanos, erogando grandes gastos, enviaron una comision de ingenieros de los Estados-Unidos para concluir los reconocimientos necesarios en el istmo, la cual se empleó en estos trabajos, hasta el mes de Junio siguiente que se previno á los individuos que la componian, suspendieran la obra y salieran del país.—Se hizo esto por medio de una carta del gobernador de Tehuantepec fecha 13 de Junio de 1851, en la que insertaba la orden del ministerio de relaciones de México al gobernador de Oaxaca, espedita en virtud de una ley sancionada por el Presidente de la República mexicana en 22 de Mayo de 1851, que declaró nula y de ningun valor, la concesion hecha á Garay.

12. La comision, pues, ha trazado *brevemente* (d) esta concesion desde su principio hasta su traspaso regular y legítimo á los actuales tenedores, todos los cuales se *cree* son ciudadanos de los Estados-Unidos.

13. Se verá por los términos de la concesion y del decreto de 1842, en

(a) Falso, véase pág. 63.

(b) Esta escritura, lo mismo que la de 27 de Octubre, se otorgaron clandestinamente. Véase págs. 63 y 77.

(c) Clandestinamente, véase pág. 72 y sig.

(d) Tan *brevemente* que ha suprimido los incidentes intermedios, que son de la mayor importancia.

que se fundaba, que “el honor y fé de México” están empeñados á mantener al empresario, “así como à otro cualquier individuo” ó Compañía que le suceda ó represente, ya nativos, ya estrangeros, en el tranquilo goce de las concesiones hechas.

14. Se verá, que el periodo para comenzar la obra lo estendió el gobierno mexicano, de tiempo en tiempo, hasta que espiró en 1.º de Julio de 1845, bajo las circunstancias arriba espresadas; y se verá que tan pronto como se volvió à establecer el gobierno, se subsanó este solo lapso por el decreto de Salas de Noviembre de 1846, que concedió dos años mas de término, hasta el 9 de Noviembre de 1848, para comenzar la obra, y que de hecho se principió dentro de ese periodo (a).

15. La comision pasará ahora á demostrar, que el gobierno mexicano, con posteridad á este decreto de Noviembre de 1846, ha reconocido, de la manera mas inequívoca, la validez de la concesion, y ha admitido la obligacion que de ella resulta.

16. En 1846 se notificó debidamente al gobierno de México el traspaso de la concesion (b) hecha á los Sres. Manning y Mackintosh, y á consecuencia de una queja de estos, el Presidente Herrera dió orden (c) á los gobernadores de Oaxaca y Veracruz, de que impidieran el corte de maderas de caoba en las tierras concedidas, á cualquiera otro que no fuese la compañía inglesa.

17. En 1847, al negociarse el tratado de paz, el Sr. Trist, comisionado de los Estados-Unidos, de orden de su gobierno ofreció á México una cuantiosa indemnizacion por el derecho de comunicacion por el istmo de Tehuantepec, y se le contestó que México no podia tratar sobre esta materia, porque algunos años antes habia hecho una concesion à uno de sus ciudadanos, quien la habia traspasado, con autorizacion del gobierno mexicano, á súbditos ingleses, de cuyos derechos no podia disponer México (d).

18. Despues de hecho el traspaso de la concesion á los actuales tenedores americanos, se dieron instrucciones al Ministro de los Estados-Unidos en México, para informar al de aquella República *del deseo de la Compañía de comenzar la obra* (e) por un completo reconocimiento del istmo, y las recibió tambien para abrir negociaciones para un tratado que asegurara á la empresa la proteccion unida de los dos gobiernos. El de México, segun se ve de

(a) Falso, véase pág. 92 y *passim*.

(b) Unicamente la de la parte relativa á la colonizacion, véase la pág. 58 con

(c) No se ha encontrado la minuta de este documento, y por tal motivo no se ha puesto en su lugar.

(d) Tal cual aquí se pone este fastidioso argumento, no es mas que un sofisma. A él se ha contestado en la pág. 80 y *passim*.

(e) En los archivos de México no hay constancia de este hecho. El Sr. Letcher pidió *verbalmente* el permiso para la comision, y mas adelante, cuando reclamó su espulsion, insinuó que habia sido enviada por el gobierno de los Estados-Unidos.—Véase págs. 150 y 297.

1852.
Agosto 30.

la correspondencia del Sr. Letcher con el Ministro de Relaciones exteriores de aquella República, no manifestó la mas ligera oposicion á expedir los *pasaportes*, y dió orden á los Departamentos de Oaxaca y Veracruz, no solo para que no les opusieran obstáculos en su viage, sino al contrario; para que les dieran auxilio y hospitalidad. En consecuencia, agrega el Sr. Letcher, se envió á los ingenieros, se abrieron los puertos para recibir sus provisiones, y *mas de cien mil pesos* (a) se han gastado en reconocimientos y apertura de caminos, ademas de una gran suma de dinero consumida en provisiones, materiales, &c.

19. No es esto todo: el gobierno de México inmediatamente consintió en abrir negociaciones para el tratado propuesto: se concluyó en México en Junio de 1850, y se envió á los Estados-Unidos una convencion para la proteccion unida de la obra que iba á ejecutarse por ciudadanos americanos. Habiendo sugerido el Secretario de Estado en Washington algunas modificaciones á esta convencion, se devolvió á nuestro Ministro en México, y todo terminó por una nueva convencion, firmada en México el 25 de Enero de 1851 con aprobacion del Presidente Herrera. Esta última convencion fué ratificada por el gobierno de los Estados-Unidos, devuelta à México, y finalmente reprobada por el Congreso de aquella República en Abril de 1852.

20. Se advertirá que por el art. 12 de esta convencion se ecsigia, que el poseedor de la concesion de Garay, que era entonces el Sr. Hargous, ciudadano americano, manifestara por escrito al ministro mexicano en Washington, su consentimiento á la convencion, antes de someterla al Senado de los Estados-Unidos para su ratificacion. Se hizo esto en 21 de Febrero de 1851 por conducto del Secretario de Estado; pero el Ministro mexicano se rehusó á ello, fundándose en que no tenia instrucciones de su gobierno.

21. Sin embargo, antes de esta convencion, espidió el Congreso mexicano la ley arriba espresada que declaraba nulo el decreto de Salas de Noviembre de 1846, y con él la convencion de Garay.

22. La aprobacion de México del tratado concluido con aprobacion del presidente Herrera, y ratificado posteriormente por el Senado de los Estados-Unidos, aunque calculado para turbar la armonía de las relaciones entre el gobierno y México, no producía el mas ligero efecto sobre la validez de la concesion Garay, ni se ha pretendido eso. Al contrario, el solo fundamento en que se apoya México para decir que ha dejado de subsistir esta concesion es, que caducó por no haberse comenzado la obra antes del 1^o de Julio de 1845, y que el decreto de Salas de Noviembre de 1846, que subsanó aquella falta es nulo, porque ocupa el poder supremo por usurpacion, ó porque habia traspado las facultades de un usurpador. México toma esta estraña posicion, no obstante los repetidos reconocimientos posteriores de su ecsistencia y validez que se han citado antes. Solo consideraciones de respeto

(a) La cantidad crecia con el tiempo. Véase pág. 241.

por el gobierno de aquella República contienen á la comision para no hablar de esa posicion en los términos que debia.

1852.
Agosto 30.

23. El gobierno de Salas era el de un dictador, investido con el poder supremo (a). Fué reconocido y admitido por el pueblo de México, y mientras permaneció se le trató como un gobierno de hecho. Despues de haber cumplido el objeto de crear el sistema federal, se eligió un Congreso con arreglo à un decreto suyo, cuyo Congreso se instalò despues. A él comunicó el dictador los decretos espedidos por su gobierno ad-interim, y entre ellos este mismo de Noviembre de 1846.

24. Entre los espedidos durante la dictadura de Salas hay varios que tienen el carácter de leyes generales, y ninguno de ellos fué desaprobado por el Congreso, (b) ni jamas se cuestionó su autoridad, como legislador que era entonces, hasta que se creyó conveniente hacerlo para anular esta concesion, cuando era ya propiedad de los ciudadanos de los Estados-Unidos.

25. La doctrina de que el gobierno *de facto* es el gobierno responsable, ha sido completamente reconocida por la misma República de México en el caso de la dictadura de Salas, y en la de los que le precedieron. Es un principio de derecho universal que gobierna las relaciones internacionales, y de las naciones con los particulares; y este gobierno no puede ni debe ver con indiferencia, que México se separe de él en el caso presente.

26. Queda todavía otro punto de la cuestion que la comision no está en libertad de desatender, y es el embarazo en que se ponen las relaciones de los dos gobiernos por la conducta de México en las negociaciones que han tenido lugar con referencia á esta concesion.

27. Dos convenciones formales que tenian por base esta concesion de un derecho de tránsito, cuya importancia y valor para el pueblo de los Estados-Unidos se manifestó á México ser el motivo que nos inducia á negociar, se firmaron en la ciudad de México, por Ministros autorizados debidamente por sus respectivos gobiernos; y la última de esas convenciones, ratificada formalmente por el Senado, ha sido reprobada por el Congreso mexicano.

28. La comision sabe que el rehusarse un gobierno á entrar con otro en estipulaciones de tratados sobre un objeto determinado, no debe considerarse como prueba de sentimientos no amistosos; pero atendiendo á las circunstancias conexas, á las largas discusiones que terminaron en la segunda convencion, de que se ha hablado, y à su pronta reprobacion por el Congreso mexicano: considerando el hecho de haberse manifestado á México claramente, que los intereses del gobierno y ciudadanos de los Estados-Unidos estaban fuertemente empeñados en obtener el derecho de tránsito propuesto; y finalmente, que al fin se ha rehusado esto con la descortesía de reprobar un tratado promovido por los Estados-Unidos, y con el violento sacrificio de una valiosa propiedad perteneciente á ciudadanos de los Estados-Unidos en cuya

(a) Inesacto. V. pág. 32 y sig.

(b) Véase sobre esta especie lo que se dice en la nota (a) de la pág. 344.

1852.
Agosto 30.

conservacion estaban formalmente empeñados el honor y la fé de México, la comision no puede menos de considerar esta ocasion como una que autoriza, sino es que requiere, que este gobierno revise (review) todas las relaciones ecistentes con el gobierno de México.

29. Ciertamente en lo que ha pasado, poca seguridad se encuentra por parte de México, de aquel sentimiento amistoso que guia á las naciones á unirse por obligaciones de tratados, ó que les hace desear la continuacion de los que antes han contraido.

30. En la correspondencia remitida con el mensage del presidente ha visto la comision con entera aprobacion, que el ejecutivo ha conocido la importancia de las cuestiones que envuelve esta controversia, y la grave actitud que pueden tomar, si México continúa en rehusar la reparacion que se lo esige.

31. En una nota del secretario de Estado al Sr. D. Luis de la Rosa, Ministro mexicano en Washington, fecha 30 de Abril de 1851, despues de un hábil y comprensivo resúmen de toda la cuestion, refiriéndose el secretario á la probable reprobacion del tratado por parte de México, que una nota del Ministro mexicano hacia anticipar, conclula en los términos enfáticos que siguen.

32. El Presidente de los Estados-Unidos no puede persuadirse, que tal calamidad, como la que produciria su reprobacion por México, pese ahora sobre los dos paises.

33. Por segunda vez en una nota al Sr. de la Vega, sucesor del Sr. de la Rosa de 5 de Marzo de 1852, el secretario de Estado dice:

34. “Pero si estas eperanzas resultasen infundadas, y no hubiere de llevarse á efecto la convencion, este gobierno se verá compelido á tomar en consideracion las medidas que su deber para con sus ciudadanos le esija adoptar, á fin de proteger los derechos que les ha dado una convencion voluntariamente hecha por México para la vía de comunicacion por el istmo. En ningun evento puede esperarse que el gobierno de los Estados-Unidos abandone esos derechos, y ardentemente espera que el gobierno de México les hará justicia en tiempo.”

35. Y finalmente, en vista de la grande importancia del caso, y para evitar, si es posible, consecuencias cuya magnitud para ambos paises, mientras esta cuestion esté pendiente, á nadie puede ocultarse, el Presidente de los Estados-Unidos escribió directamente al de México una carta en 14 de Marzo de 1852, de la cual copia la comision lo siguiente.

36. “Ademas de los motivos que he espuesto para el pronto arreglo de este asunto, me tomo la libertad de llamar muy enarecidamente la atencion de V. E. á las dificultades que probablemente podrian suscitarse entre las dos naciones, si México faltase á la fé empeñada en la concesion de Garay. De cansando nuestros ciudadanos en su buena fé han adquirido dicha concesion; han anticipado grandes sumas con el fin de llevar á cabo la empresa que tuvo por objeto: han hecho reconocimientos para la construccion de un

ferro-carril: han demostrado la facilidad de hacerlo; y no es posible que hoy se les prive de los privilegios garantidos en aquella concesion, y que sufran las enormes pérdidas que son consiguientes, sin que apelen á su gobierno para que haga efectivos sus derechos. Mi vehemente deseo es el de evitar las consecuencias demasiado probables que deben resultar de semejante apelacion. No podemos, aun cuando quisiéramos, ser indiferentes á ella. Todo gobierno debe á sus ciudadanos la proteccion de sus derechos en el interior y en el exterior, y las consecuencias provenientes del desacuerdo entre los dueños de la concesion de Garay y el gobierno de México, son tales, que ningun amigo verdadero de este país ó de México puede verlas con indiferencia.”

1852.
Agosto 30.

37. La comision está enteramente dispuesta á sostener al ejecutivo en la posicion que ha tomado respecto de México en la correspondencia á que se ha aludido, y concluye recomendando al Senado, adopte las proposiciones siguientes.

Primera. El Senado resuelve que en el presente estado de la cuestion sobre el privilegio de abrir una via de comunicacion por el territorio de México en el istmo de Tehuantepec, concedido por aquella República á uno de sus ciudadanos, y que ahora es propiedad de ciudadanos de los Estados- Unidos, segun se presenta en la correspondencia y documentos que se acompaña al mensaje del presidente de los Estados- Unidos de 27 de Julio de 1852, no es compatible con la dignidad de este gobierno llevar adelante el negocio por medio de ulteriores negociaciones.

Segunda: Si el gobierno de México propone renovar tal negociacion, solo se accederá á ello si hace distintas proposiciones, que no sean incompatibles con las demandas hechas por este gobierno, relativas á dicha concesion.

Tercera: Que el gobierno de los Estados- Unidos está en el caso de proteger, en la esfera de su jurisdiccion, á todos sus ciudadanos en el goce de sus derechos, tanto en el exterior como en el interior; y que si México dentro de un término prudente no vuelve á tomar en consideracion la posicion en que lo coloca dicha concesion, será entonces el deber de este gobierno revisar (*review*) todas las relaciones ecsistentes con aquella República, y adoptar las medidas necesarias para mantener el honor del país, y los derechos de sus ciudadanos.

EL SR. BROOKE, *presentó la siguiente proposicion que se mandó imprimir.*

Resuelto.—Que se pida al ejecutivo notifique al gobierno de México que si los poseedores americanos del derecho de abrir la via de comunicacion por Tehuantepec, no son puestos el dia 1^o del prócsimo Marzo, ó antes de esta fecha, en plena posesion de su propiedad y franquicias, este gobierno procederá á protegerlos en la ocupacion y goce de ellos; y que si tal determinacion ocasionare un rompimiento de las relaciones entre las dos Repúblicas, este gobierno descansará, para su justificacion ante los ojos de todo el mundo, en

1852.
Agosto 30.

la obligacion que tiene todo gobierno de proteger los derechos de sus ciudadanos, y en la flagrante é insostenible violacion, por parte de México, de los derechos individuales y del de gentes.

CARTA del ex-senador Benton, representante electo por el primer Distrito de Missouri, al pueblo del Estado.

El interes que sentís, y debíais sentir en el establecimiento de comunicaciones entre el rio Mississippi y el oceano Pacífico, en la línea central de San Luis y San Francisco, y el peligro que esta línea de comunicacion corre ahora de ser sacrificada á la vía rival de Tehuantepec, y eso por la accion misma de nuestro Congreso, me induce á escribir esta carta con el objeto de haceros conocer este peligro, y manifestaros la necesidad de hacer prontos y grandes esfuerzos para evitarlo. Yo conocí esta rivalidad y peligro ántes de salir del Senado; y mientras estuve en él, ví los progresos que iba haciendo; pero no tenia idea de la rapidez con que iba á caminar en el año prócsimo siguiente. A mi vuelta á esta ciudad, tres semanas hace, ecsaminando este negocio (y otros que habia yo dejado en el yunque), me sorprendió ver los adelantos que habia hecho aquel peligro. La direccion de este rival extranjero está ahora enteramente en nuestros consejos nacionales. El camino de San Luis y San Francisco se ha hecho á un lado; se considera como idea anticuada, y quedará sepultada por largo tiempo (á no ser que se reanime) bajo el triunfo de su afortunado rival.

Por algunos años he estado procurando llamar vuestra atencion á esto asunto, manifestando que la via estrangera de comunicacion por Tehuantepec se estaba fomentando en los Estados-Unidos, como antagonista al camino americano que debia abrirse dentro de nuestro mismo territorio: que este iba perdiendo terreno y aquel ganándolo: que se protegía toda clase de comunicacion estrangera por tierra ó por mar, despojando al tesoro público de millones anuales, mientras que no se podia obtener un centavo para hacer un camino carretero ó de hierro en nuestro territorio, para comunicaciones con nuestros Estados hermanos del Pacífico, ó con nuestros territorios huérfanos del Norte, del Columbia y del Golfo. He estado procurando demostrar esto por varios años, y últimamente en diversas ocasiones; pero en vano. No he tenido puesto, posicion nacional ó lugar donde hablar á la nacion desde que salí del Senado; pero tengo aún el privilegio de dirigirme al Estado y de hablarle (los traidores no han podido despojarme de él); y en virtud de ese privilegio os escribo ahora esta carta pública para haceros saber la perspectiva de acontecimientos deplorables, á saber: guerra con México á consecuencia de la vía de comunicacion por Tehuantepec; sacrificio del camino americano para California; la segregacion de aquel Estado y de los tres territorios del resto de la Unión; y el influjo en el Congreso de intrigas, cuyo núcleo está fuera de él, para procurar injustas medidas legislativas por medios indebidos.

Lo que tengo que decir por ahora, á fin de justificar esta declaracion, comenzando por el negocio de Tehuantepec, es lo siguiente:—Hace como cuatro años que un caballero extranjero, D. José Garay, vino à Washington con el objeto de crear intereses, y acaso de procurarse proteccion legislativa y diplomática en favor de una concesion que habia obtenido de México para abrir la comunicacion de Tehuantepec al Pacífico y colonizar los terrenos situados á uno y otro lado de ese camino. Entre otras personas me visitó á mí me mostró sus planes y me recomendó el negocio. Yo le manifesté deseos de que tuviera buen éxito en su empresa; pero me rehusé á tomar parte alguna en protegerla, no por la idea que tenia yo de las ventajas ó desventajas de su concesion, sino por el principio de que la justicia precede á la generosidad; de que la justicia, como la caridad, comienzan por casa, y de que teniamos un camino interior que hacer para unir nuestros Estados con el Pacífico, ántes de que debiéramos pensar en uno por territorio extranjero. Me ocupaba yo entónces de instar porque se adoptara un sistema de caminos del Mississipi al Pacífico; y mientras no se adoptara ese sistema nada podia hacer en favor de caminos por territorios extranjeros, escepto prestar una proteccion pasagera al camino de Panamá, ya abierto, en uso diario y enteramente indispensable para nuestras actuales comunicaciones con California y el Oregon. Sobre este principio abogué porque se prestara auxilio al camino de Panamá, como un hombre arrendaria una casa ya edificada mientras podia levantar la suya. Esta fué casi mi respuesta á D. José Garay, y la di sin consideracion alguna à las ventajas de su concesion, de la cual no conocia mas que lo que él me habia dicho, sino simplemente instigado por sentimientos americanos y en favor de caminos interiores. Y porque sabia yo que el camino de Tehuantepec, así como algunos de sus defensores, eran opuestos á los caminos interiores y seguian una política que dejaria fuera de la Union la California y los tres territorios. Por estas razones opiné con firmeza contra la interposicion americana en su favor, aunque la consideraba yo como una empresa meritoria; como una que llamó la atencion del grande hombre de estado, conocido solamente por su fama de gran guerrero (Hernan Cortés) en su primera entrevista con el emperador Moctezuma; como un camino que usó para trasportar al Pacífico los materiales y equipo de la pequeña escuadra con que descubrió y exploró el mar de Cortés, (ahora golfo de California); como un camino por el cual llevó despues de las islas Filipinas, algunos de los cañones que tomó Scott en la fortaleza de Ulúa; y como un camino que hace cincuenta años indicó Humboldt era uno de los nueve puntos en que podia hacerse la comunicacion entre los dos mares.

D. José Garay nada obtuvo de mí; pero sí de otras personas, y parece que tuvo buen éxito con todos los demas. Creó un interes americano en favor de su concesion, cediéndola á ciudadanos americanos, y entónces se convirtió en una cuestion americana, para que fuera sostenida por los patriotas de este país. El Congreso y los periódicos se ocuparon de ella: la diplomacia se es-

1852. tendió al asunto: se mandó un Ministro encargado especialmente de no descuidarlo: se negoció un tratado para protegerlo; y reprobado este por el Congreso de México, se prepara una disputa nacional entre los dos países, y la comision de negocios estrangeros del Senado presenta un dictámen en favor de la guerra de México, si no accede prontamente à la concesion. Así, un contrato privado se convierte en contienda nacional; y Garay, por medio de una cesion á ciudadanos americanos, ha puesto á los Estados-Unidos en conflicto con México, á fin de hacer efectiva esa concesion, cuando no pudo lograr la proteccion del gobierno británico por una concesion semejante, que ántes y con el mismo objeto hizo á súbditos ingleses. Y esto cuando la concesion en una de sus partes “la de abrir la comunicacion,” de ninguna manera podia trasferirse: cuando en la otra (“la de la colonizacion”) solo podia cederse á estrangeros bajo la condicion de renunciar su nacionalidad; y cuando la concesion misma es un contrato privado, cayo cumplimiento, si no tenia efecto, debia cesigirse *ante los tribunales de México*, y no por la intervencion armada de potencias estrangeras.

No es mi objeto estampar en esta improvisada carta los argumentos que el caso requiere. Mi oposicion á la intervencion de los Estados-Unidos en favor de esta concesion es independiente del mérito de ella; nada tiene que ver con las objeciones que le ha hecho México, y la hice ántes de que tuviera yo conocimiento de ellas. Hubiera yo estado igualmente opuesto à tal intervencion, aun cuando la concesion no hubiera encontrado obstáculo alguno, y aun cuando no se hubieran usado *medios indebidos* para obtener la complicidad de los Estados-Unidos en sostenerla injustamente. Pero no es este el caso en que se encuentra la concesion: hay contra ella un gran número de objeciones, que viciándola é invalidándola, debian alejar nuestra intervencion; y se cree que se ha promovido por medios que el honor del país, independientemente de la justicia debida á México, cesigen se hagan patentes y se censuren.

No puedo estenderme ahora en argumentar sobre este caso: tiempo vendrà en que lo haga; pero debo presentarlo al público; y con tal objeto he recurrido à los últimos documentos oficiales de una y otra parte, que el progreso de la cuestion ha hecho salir à luz pública, ocupándome de ellos por el orden en que se han publicado. El primero es el aspecto que da México al caso, en una apelacion á las simpatías de—“las naciones amigas del globo, titulada: *Memoria instructiva de los derechos y justas causas que tiene el gobierno de los Estados-Unidos Mexicanos &c.*,” (a) fechada en Marzo de 1852, y dirigida á las naciones amigas del mundo,”—á fin de probar la injusticia de los cargos que se hacen contra México, con referencia á esa concesion. El siguiente es el documento núm. 79 de las últimas sesiones del Senado de los Estados-

(a) Copiada en la pág. 516.

Unidos (en 177 páginas) (a) que contiene todos los papeles relativos al asunto, desde que lo tomó en consideracion el gobierno americano, y todos los pasos diplomáticos que ha dado en él nuestro gobierno. El tercero es el dictámen de la comision de Relaciones estrangeras del Senado sobre la cuestion, en el estado que ahora guarda. (b) Estos proporcionarian materia para un discurso de seis horas, que no tengo tiempo de escribir en esta carta; todo lo que pretendo ahora es hacer un breve extracto de lo mas sustancial, y eso solo con el objeto de relatar y no argüir sobre el caso. Por lo mismo, tomaré de esos documentos algunas pocas palabras, comenzando por la Memoria de México. Manifiesta y produce documentos justificativos para sostener lo que dice: *primero*, que la concesion ha caducado segun sus mismas condiciones, y así lo ha declarado el Congreso mexicano: *segundo*, que no puede transferirse en la parte relativa á la comunicacion inter-oceánica, sino solo en la colonizacion; y que ésta solo podia hacerse á estrangeros, bajo la condicion de renunciar su nacionalidad: *tercero*, que Garay, con aprobacion de México, solo traspasó á súbditos ingleses el derecho de colonizar: *cuarto*, que despues se hizo una cesion clandestina, ó se fingió hacerla, á súbditos ingleses del derecho de abrir la comunicacion, y se tuvo en secreto por año y medio; que cuando tuvo conocimiento de ella el gobierno de México, inmediatamente se rehusó á reconocerla, y declaró que la concesion habia ya entónces caducado con arreglo á sus mismas condiciones: *quinto*, que estas cesiones á súbditos ingleses, se hicieron con la mira de convertir el privilegio en una cuestion británica, y que para llevarla al cabo se hiciera uso de la diplomacia ó de las armas inglesas; que no pudiendo conseguirse eso, se traspasó á ciudadanos americanos, con la misma mira respecto de los Estados-Unidos, y no obstante que continuaban interesados en la empresa muchos estrangeros: *sesto*, que la cesion á ciudadanos americanos, se hizo despues de haber caducado el privilegio: *séptimo*, que la comunicacion inter-oceánica, era una obra nacional que debia hacerse bajo los auspicios de México, y por medio de un contrato de Compañía, en el que á Garay como á gerente y persona de confianza, se habia conferido la ejecucion de la obra, contribuyendo México con diez leguas de terreno á uno y otro lado del camino, con trescientos forzados que habian de trabajar en la obra, y con su proteccion; y Garay con dirigir la obra y ser el socio gerente; y que los productos del camino se habian de dividir conforme á lo prevenido en el decreto de 1.º de Marzo de 1842: *octavo*, que México no queria tener por la enagenacion de este privilegio una segunda edicion del drama de Téjas, del que *el mismo Garay le habia indicado que se* “PRECAVIERA,” espresando en su esposicion que “*las ávidas miradas de los Estados-Unidos se habian fijado sobre esa comunicacion;*” temores

(a) Intitulado:—*Message from the President of the U. S. S.*,—cuyos documentos se han copiado en sus lugares respectivos en estas Memorias.

(b) El documento anterior.

1852.

que el dictámen de la comision de negocios estrangeros del Senado, ha venido á convertir en proféticos: *noveno*, que la concesion era un privilegio local, hecho bajo la autoridad y leyes de México, sin relacion alguna con los tratados ó con el derecho de gentes; y que las cuestiones concernientes á ella solo debian decidirse por los tribunales de México: *décimo*, que la concesion desde su principio, fué una mera especulacion; el corretage de un contrato; y el concesionario solo procuró venderla y no ejecutarla, no obstante que se confirió á él como un cargo de confianza: *undécimo*, que la concesion es nula y de ningun valor, y así lo ha declarado el Congreso nacional, rehusándose á que reviva; y que el tratado celebrado para aquel objeto era unánimemente reprobado por las autoridades y pueblo mexicano: *duodécimo*, que los actuales poseedores, si lo son de buena fé, son culpables de descuido ó negligencia, pues debieron conocer los vicios de la concesion.

La Memoria sostiene estas objeciones con documentos justificativos, demasiado estensos para reproducirse aquí; pero bastantes para convencerme de que esa Memoria no solo es una relacion veraz, sino prudente y moderada de los hechos históricos.

La dejaré por ahora para encargarme del dictámen del Senado é indicar algunos de los principales errores que contiene. Es un documento corto en palabras, pero abundante en errores, y atestado de materiales peligrosos para la paz y honor de este país.

Cometiendo un error fundamental, vital en sí mismo y origen de otros muchos, se desentiende enteramente el dictámen del doble carácter de la concesion, compuesta de dos partes; una que puede traspasarse (la de colonizacion), y otra que no puede cederse (la del camino); y aun la que podia traspasarse, solo podia hacerse á estrangeros, con la condicion de renunciar su nacionalidad. La omision de dos puntos tan importantes vicia todo el dictámen, y convierte todas sus aserciones y argumentos en una mezcla de absurdos y despropósitos. Solo haré notar de esos errores, los que son mas notables y dan lugar á conclusiones esencialmente erróneas.

El dictámen considera á Santa-Anna investido con el poder supremo en la época en que hizo la concesion, con el objeto evidente de reclamar para este acto una inviolabilidad de carácter; pero ese es un equívoco en la historia. El gobierno de Santa-Anna de aquel tiempo era provisional, y fué establecido en virtud de las bases de Tacubaya y la Estanzuela, adoptadas por el ejército de operaciones del mismo Santa-Anna, segun las cuales estaba obligado á someter todos sus actos al primer Congreso constitucional, lo que se hizo por el decreto que otorgó la concesion de que se trata; y las facultades del Congreso para revisarla se demuestran con el hecho de que lo aprobó en una parte y lo desechó en otra, quedando así modificada la concesion. Por lo mismo, el supremo poder de los que hicieron la concesion y la inviolabilidad que á ésta se quiere dar, son fantasmas que desaparecen de la escena.

El dictámen se empeña en hacer lo que él mismo llama una cadena de

traspasos, desde Garay y los súbditos ingleses, hasta la Compañía de Nueva-Orleans, y omite hablar de la que se hizo á otros ingleses, los Sres. John Schneider y Compañía, y que es la mas importante, porque residiendo estos señores en Lóndres y los otros en México, esta circunstancia daba á la concesion un interes británico, à fin de que fuera protegida por el gobierno ingles, y no logrando este objeto los condescendientes Sres. Schneider y Compañía, traspasaron la concesion, y luego pasó al ciudadano americano D. Pedro A. Hargous. Pero teniendo este nombre un aire ecsótico, no habiendo bastantes razones para fundar sobre él un interes americano, y necesitándose para ello una base mas ámplia y mas indígena, se le encontró en el traspaso á la Compañía de Nueva-Orleans. De estos significativos traspasos, tan esenciales para conocer la calidad de todos los demas, que México asegura son fingidos, y que hay sobre ellos cierta colusion, el dictámen guarda silencio, y yo presumo que los ignoraba.

El dictámen da una gran fuerza al traspaso hecho à Manning y Mackintosh, y á su aprobacion por el gobierno de México. Habia dos cesiones, de las cuales el dictámen parece conocer soló una, y las confunde en una misma historia, aunque no pueden darse dos hechos mas distintos, mas diversos, y de consecuencias mas varias. Procuraré presentar esos dos hechos, haciendo que se conozca cada uno de ellos, y dando así alguna luz sobre la naturaleza de la concesion y el carácter del dictámen.

La primera cesion fué del derecho de colonizar, estrictamente limitada à este objeto, y hecha en Agosto de 1845, cuando la segunda próroga del contrato primitivo habia espirado, ántes de que la hubiera revivido Salas, y cuando la concesion habia enteramente caducado. Esa concesion se ocultó por entónces al gobierno de México, no obstante que Garay estaba obligado à darle conocimiento de todos los contratos que celebrara, y tuvo por objeto crear un interes británico, y proporcionarse medios para compeler à México. Esta era la concesion que comprendia á Schneider y Compañía de la ciudad de Lóndres, y cuya importante conecision con el negocio parece ignoraba enteramente el dictámen. Despues de haber Salas revivido la concesion, se hizo saber al gobierno aquel traspaso, y se solicitó y obtuvo su aprobacion; pero todo en términos, así positivos como negativos, limitándose al traspaso de solo el derecho de colonizar. El ocurso en que se pidió la aprobacion y la escritura que despues se otorgó, demuestran que el traspaso se hizo solo para aquel objeto. En el primero, despues de darse aviso del repetido traspaso y de pedir su aprobacion, se dice:—"con esta mira (la concerniente á la colonizacion) he logrado concluir un contrato con la casa de los Sres. Manning y Mackintosh y Schenider *independiente del de la construccion de la vía de comunicacion entre los dos mares*, por cuyo contrato aquellos señores han de introducir colonos en los terrenos."—La primera cláusula de la escritura de traspaso, dice:—"que Garay cede ó traspasa los terrenos comprendidos dentro de diez leguas á uno y otro lado de la línea &c., á Manning y Mackin-

1852. tosh y Schneider y Compañía, para sí y para los *agricultores y colonos que elija.*”—La quinta cláusula reitera lo mismo, y contiene además la reserva que espresan las palabras siguientes:—“*Que por esta cesion que hace el señor otorgante D. José Garay, no debe entenderse que da á los Sres. Manning y Mackintosh y Schneider y Compañía, derecho alguno para hacer la navegacion de uno á otro mar.*”—Luego les concede la navegacion del pequeño rio Goatzacoalcos que corre de este lado del istmo hasta donde fuera necesario para disfrutar sus terrenos; y al fin añade, como mayor precaucion, la reserva adicional de que esto nada tenia que ver con el privilegio que poseia para abrir la comunicacion inter-oceánica.

Con estas restricciones espresadas en la escritura, aprobó el gobierno de México el traspaso, estimulado á ello por Garay, quien en su ocursó espresó que—“ya se habian fijado en aquellos terrenos las miradas ávidas de los Estados-Unidos;”—pero no lo confirmó sin añadir nuevas condiciones en favor de la integridad de la concesion, y especialmente de la cláusula añadida por Salas, de que habia de renunciarse todo derecho de estrangería. Sobre esto punto fué el decreto lo mas esplicito posible, y dijo:

“Segun el espíritu de la ley, esta renuncia deben hacerla los colonos, de la manera mas espresa y terminante, de suerte que, sean cuales fueren las circunstancias que puedan sobrevenir y las providencias que ellas cesijan, en ningun caso ni por motivo alguno pueden alegar aquellos colonos, ni aun los *propietarios*, derechos de estrangería ni otros que los que les hayan concedido y concedan las leyes del país, á las que se sujetarian tanto sus personas como sus propiedades, y sin este requisito no podrá admitírseles.”

Esta es la primera cesion, la única aprobada, y ella no da ningun interes en la concesion, escepto en el derecho de colonizar, y eso bajo la condicion de abjurarse la nacionalidad, de renunciarse todos los derechos de estrangería y de sujetarse las personas y bienes al gobierno mexicano. ¿Están los concesionarios americanos en ese predicamento? Si es así, no pueden cesigir la proteccion de los Estados-Unidos, y si no lo están, no pueden poseer la concesion. Tampoco se pueden eludir los extremos de este doble dilema, con la suposicion que se cree muy fundada, de que varios estrangeros están aún interesados en la concesion.

Año y medio despues de que el gobierno mexicano habia aprobado el traspaso del derecho de colonizacion, es decir, en 13 de Enero de 1849, cuando la concesion toda habia espirado por no haberse cumplido las condiciones con que se hizo, y cuando se necesitaba el poder de un gobierno estranero para resucitarla, se informó al de México por medio de una intempestiva nota de Manning y Mackintosh,—“que D. José Garay habia trasferido á su casa el privilegio de construir una vía de comunicacion entre los dos mares, por el istmo de Tehuantepec.”—El gobierno mexicano, al recibir esta nota, obró pronta y decididamente recordando á los concesionarios, que esa parte del privilegio no podia traspasarse, y que además, la concesion toda habia cadu-

cado, porque la próroga concedida por Salas, así como todas las anteriores, habian espirado sin que se comenzara la obra. Por lo mismo, la cesion del privilegio de hacer el camino, no solamente no se aprobó, sino que se desechó; y el dictámen de la comision comete un grave error en referirse á ella.

Manning y Mackintosh protestaron contra esta decision; y con el objeto de intimidar al gobierno de México, le revelaron un paso que evidentemente se habia dado de antemano, y dando por supuesta la aprobacion de ese traspaso del derecho de abrir la vía de comunicacion; ese paso era la determinacion de las partes interesadas de hacer de la concesion de Garay una cuestion americana, y á los Estados-Únidos su cuartel general. La Memoria dirigida por México á las naciones amigas, describe estos últimos procedimientos, y los motivos y consecuencias de convertir en americano un negocio extranjero, de la manera siguiente:

“Dos años cuatro meses se habian señalado á Garay por el decreto do 1^o de Marzo de 1842 para llevar á cabo la apertura de la vía de comunicacion, y ese tiempo, á fuerza de interminables prórogas, lo hizo subir hasta casi siete años, sin haber dado principio à la obra. Cuando en el último término vió el riesgo de perder su privilegio, lo traspasó clandestinamente, ó fingió traspasarlo á súbditos ingleses, esperando quizás que el poderío de su gobierno supliria lo que les faltaba de razon, y que México, recientemente aniquilado por una dispendiosa guerra, encorvaria la cabeza ante la Inglaterra. El gobierno mexicano resistió; y el de S. M. B. se mantuvo indiferente. ¿Qué se hace entónces? Apelar á otro medio de la misma clase: traspasóse tambien clandestinamente, ó se fingió traspasar la concesion á ciudadanos de la nacion que acababa de imponer la ley á México con sus armas, que un año ántes señoreaban su capital. Esta conducta, ciertamente ilegal y aun ultrajante para México, llevaba, como se ha dicho, el ilegítimo designio de arrancar por el temor lo que no se podia obtener por la justicia, esperando que si aquel era ineficaz, se podria arrastrar al gobierno de los Estados-Únidos à completar la obra por la fuerza. Así es como la quietud y bienestar de dos pueblos se sacrificaban á las conveniencias de un frio cálculo mercantil, y así como sobre el bufete de un mercader se comprometian los sagrados y recientes vínculos de paz que habian anudado.”

Así queda desvanecida la cesion aprobada por México en que funda la comision los títulos de los ciudadanos americanos.

Tambien se funda la comision en el decreto de Salas que en 1846 concedia la próroga de dos años, y le llama (dictador). No era tal. Este es un funcionario creado por una autoridad ecistente y con el cargo de ver que la República no resienta mal alguno. Salas era un militar insurgente, que tuvo buen écsito en su movimiento contra Paredes, y todos sus actos eran nullos sin la confirmacion del Congreso. Pero ademas, una breve respuesta acabará de destruir este argumento.

Dos meses y medio hacia que la concesion habia espirado, cuando Salas a

1852. prorogó despues de la fecha de su decreto: la próroga fué concedida, y despues sancionada por el gobierno bajo la condicion de renunciar la nacionalidad, y esta próroga adicional habia espirado, y la concesion caducado por falta del cumplimiento de sus condiciones ántes de que pasara á poder de la Compañía de Nueva-Orleans.

Es muy curioso ver que el dictàmen se funde en ese impotente decreto, y sin embargo se desentienda de la precisa condicion que cesige de perder la nacionalidad, lo cual haria que los poseedores americanos dejaran de ser ciudadanos de los Estados-Unidos, aun en el caso de que la próroga que el decreto concedió no hubiera todavia terminado.

El dictàmen cita y se funda en la correspondencia de Mr. Webster para justificar sus beligerantes conclusiones. Yo he leído esa correspondencia, y aunque veo en ella el nombre del Sr. Webster, en ninguna de sus piezas descubro el talento de aquel funcionario. Se da por supuesto que la concesion de Garay es un privilegio concedido por ley (Charter); y despues se discute sin tener en cuenta la distincion cardinal entre el privilegio de abrir el camino y la concesion para colonizar; sin tener presente la cláusula de renunciarse la nacionalidad, y por supuesto muy erradamente se deduce una séria conclusion. Mr. Webster está—"por hacer valer los derechos de los concesionarios,"—es decir, por la guerra, si México no se somete; por la guerra, fundada sobre una aglomeracion de errores, y sobre uno muy fatal cometido desde el principio; pero sus conclusiones no serán de mucho peso. Se sabe muy bien que ese señor desde su último nombramiento de Secretario de Estado no ha podido dedicarse mucho al desempeño de los deberes de su encargo, y que por lo mismo descansa en los informes que se le dan de los hechos. Hé aquí el origen de los errores en que ha incurrido en esta cuestion de Tehuantepec y en las de las islas de Lobos, errores escusables en él atendidas las circunstancias; pero mal fundamento para hacer la guerra á Repúblicas hermanas, jóvenes y débiles.

La comision cita tambien y se funda en la carta del Presidente Fillmore al general Arista, escrita muy en favor de la cesion de Garay, y que anunciaba un rompimiento de las relaciones de amistad entre los dos países, si aquella no se lleva al cabo. Por supuesto, esa carta se escribió en el Departamento de Estado, y no puede haber diferencia alguna entre ella y la correspondencia del Secretario. Pero la comision nada cita escrito por el Presidente Fillmore, despues de haber recibido la contestacion del Presidente de México; de esa contestacion en que el general Arista destruye la hidra de dos cabezas: la concesion. El dictàmen, vuelvo á decir, nada cita escrito por nuestro Presidente despues que recibió esa respuesta. Pero yo supliré su omision, y citaré el mensaje del Presidente Fillmore al Senado al remitirle los documentos relativos al negocio, y en el que ni una palabra se dice sobre los méritos de la concesion.

La comision se refiere tambien en su informe, á la reprobacion del tratado

últimamente negociado con el objeto de cubrir los vicios de la concesion de Garay; califica esa reprobacion de causa bastante para quejarse de México, al mismo tiempo que considera el tratado como innecesario para la validez de esa concesion. Si esto es así, ¿qué ofensa se ha hecho con reprobarlo? Pero es necesario revivir aquel instrumento porque habia caducado, y esta necesidad esplica el vehemente deseo de una de las partes de obtener el tratado (que salva la concesion por medio de una cláusula ambigua en que no se menciona espresamente), y de la otra para reprobarlo. Ese tratado por favorecer ocultamente la concesion de Garay, era un objeto de reprobacion general en México. Así lo dice el Ministro de los Estados-Unidos Mr. Letcher con estas memorables palabras:

“Siento decir que anoche reprobó la Cámara de Diputados el tratado de Teluantepec, pocos minutos despues de haberlo sometido el gobierno á su deliberacion, por setenta y un votos contra uno. Este resultado, lejos de sorprenderme, ó á cualquiera otro en este país, lo esperaba ciertamente. Los pocos Diputados que estaban en favor de la medida, conociendo perfectamente bien, que en el caso de que votaran en favor de ella serian al instante denunciados como traidores á su país, creyeron conveniente salirse de la Cámara al tiempo de la votacion. Era tal y tan grande la hostilidad á la concesion de Garay, que ningun mexicano, de dentro ó fuera de la Cámara; y aun los que estaban interesados en ella, se atrevieron á proferir una sola palabra en su defensa. De hecho, el único Diputado que votó por la ratificacion, declaró que su opinion era contraria al tratado; pero temiendo que su reprobacion ocasionara otra guerra entre los dos países, se veía obligado á votar en favor. Es enteramente imposible concluir un tratado que tenga la menor concesion con el privilegio de Garay. El gobierno, el Congreso, en una palabra, la nacion entera están enteramente opuestos á aquella concesion.

Esta es una desaprobacion nacional, universal é ilimitada; desaprobacion del pueblo, ante cuya voluntad, aún los mismos que están interesados, es decir, los que están sobornados, (a) se vieron obligados á enmudecer. Y sin embargo, la comision considera á esta reprobacion, á esta decision del Congreso mexicano, en consonancia de la vehemente voluntad de toda la nacion, y tratándose ademas de un tratado que ninguna fuerza añade á la concesion, la considera, digo, como causa para turbar la paz entre ambos países. Como si México no fuera tan libre para reprobear ese tratado, como nosotros lo fuimos para modificarlo y ratificarlo. Como si la guerra con México, por tal motivo, no fuera un ataque á su independencian nacional: como si no lo fuera

(a) Debo decir en obsequio de la verdad, que no habia en las Cámaras una sola persona á quien con justicia pudiera aplicarse este epíteto. Si algunos rehusaron votar fué, ciertamente, por estrínsecos enteramente diversos de aquel interes. Creo que mi voto se considerará imparcial en la cuestion.

1852. tambien, á sus instituciones que ha copiado de las nuestras, y á la supremacía de la voluntad popular que forma la base de nuestro gobierno.

En mas de otros veinte lugares, ofrece el dictámen flancos indefensos á mis ataques; pero ¿por qué herir los flancos, si mis golpes han ido ya directamente el corazon?

Finalmente, y para concluir esta parte de mi carta (relativa á la validez de la concesion de Tehuantepec), tengo que advertir, que ni en el documento del Senado de 177 páginas, ni en el dictámen de la comision, ni en la correspondencia del Secretario de Estado, ni por último, en la carta del Presidente, encuentro una sola palabra que aluda á la cláusula de perder los derechos de nacionalidad que forma parte de ese mismo decreto de Salas en que se fundan los concesionarios para pretender que haya revivido la concesion; cláusula que es inherente á la concesion, y que regula la única parte que de ella se puede traspasar, y la cláusula en virtud de la cual los poseedores americanos convirtiéndose en *ex-ciudadanos* de los Estados-Unidos, pierden todos sus derechos de estrangería, son, *pro-hac-vice*, mexicanos, y sujetan sus propiedades y personas á las leyes y tribunales de México. Nada de esto aparece en todos los pasos que ha dado nuestro gobierno en el asunto. Y ahora sobre tales fundamentos como estos, segun el dictámen de la comision del Senado, vamos á hacer la guerra á un vecino débil; y á cesigir la construccion de un camino al Océano Pacífico por un territorio estrangero, cuando no puede obtenerse del Congreso la mas ligera concesion para abrir un camino al Pacífico, de cualquiera clase, en nuestro territorio.

Como una empresa meritoria en sí misma, ventajosa á las comunicaciones del mundo, y benéfica á Nueva-Orleans, que languidece ahora á consecuencia de la preferencia que ha dado el gobierno á Nueva-York en la concentracion allí de diversas líneas de vapores para el Océano, me alegraria de ver abierta la comunicacion por Tehuantepec; pero de una manera justa y honrosa, y por medio de competencia entre los postores, como ahora intenta hacerlo México. No quiero que haya guerra para ello; no quiero ver complicado á nuestro gobierno en sostener por la fuerza una concesion fraudulenta y caduca. (Cop. del núm. 35 del *Archivo Mexicano*.)

DALTON, *Estado de Georgia*, Octubre 23 de 1852.

AL EDITOR DEL HERALDO.

EL PRIVILEGIO DE TEHUANTEPEC.

Octubre 23. Acabo de recibir una tira de un número reciente del periódico de V. (no contiene la fecha) en que se publica un comunicado bajo el seudónimo de Chivela, comentando la carta que di al público en el Heraldo de 5 del corriente, sobre el privilegio de Garay y el tratado de Tehuantepec.

Chivela acomete la empresa de replicar á mis argumentos, imputándome que he “referido falsamente un hecho con picardia y de intento,” al decir que

“en las comunicaciones del Departamento de Estado al Senado, se suprimió un documento, dirigido á Mr. Fillmore por el Presidente de México, aunque formaba una parte tan importante de la correspondencia entre los dos gobiernos.”

1852.
Octubre 23.

Chivela dice: “Ahora bien: protesto que nada tenia el Departamento de Estado en su poder, nada absolutamente de lo que hacia relacion á los artículos citados, que se suprimiera en los documentos enviados al Senado; (a) y las numerosas supresiones que Mr. Green ha tratado de hacer creer que existen, están reducidas *al solo extracto* de la carta de Arista al Presidente Fillmore, que dice así: “La fiel historia del negocio, sacada de sus fuentes originales, y comprobada con documentos irrefragables, se encuentra en la adjunta Memoria del Ministro de Relaciones, cuya lectura recomiendo á la sabiduría, á la probidad y á la conciencia de V. E. En ella lo encontrará todo, absolutamente todo, pues no se ha omitido ni desfigurado ninguno de los hechos: la verdad aparece en toda su simplicidad y desnudez, probando en cada página, que si hay algun motivo de queja, ésta solo puede formarse por México, que ha sido víctima hasta de atropellamientos que ofendian su carácter y derechos. Vuelvo, pues, á decir, que la recomiendo á la conciencia del primer magistrado de la nacion, á quien toca decidir irrevocablemente sobre la conservacion de su amistad con México, para que leyéndola sin prevenciones, diga al cerrar su última hoja, si sus convicciones son las mismas que antes de leerla. Ambos hemos de responder á Dios y al mundo del uso del poder depositado en nuestras manos.”

Inmediatamente despues de este extracto dice Mr. Green:

“No puedo caracterizar mejor todo este negocio, que refiriendo sencillamente el hecho de que en las comunicaciones del Departamento de Estado al Senado, se suprimió este documento dirigido á Mr. Fillmore por el Presidente de México, aunque formaba una parte tan importante de la correspondencia entre los dos gobiernos.”

Ahora pues, señor editor, ¿qué debe juzgarse de un hombre que con tanta picardía refiere falsamente un hecho, y esto teniendo los documentos necesarios á la vista para retificarlo; y ciertamente los tenia, pues hizo otra cita del mismo documento; qué debe juzgarse si dice que no se suprimieron ni la carta del Presidente Arista, ni el extracto referido, sino que se enviaron al Senado con toda la demas correspondencia entre los dos gobiernos? Y la verdad de esto se puede probar ocurriendo á cualquiera de los miembros de la comision del Senado, que entendié en este negocio, ó al documento del poder ejecutivo núm. 97, página 159, ó al extracto citado de la misma comunicacion, página 161.”

He referido por entero el pasaje de Chivela, aunque parezca fastidioso,

(a) En estas Memorias se encuentra la prueba de que las supresiones fueron numerosas.

1852.
Octubre 23.

y ahora voy à contestarle, no porque yo dude de que la capacidad de cualquiera de los lectores del periódico de V. no sea bastante para que sin mi auxilio pueda descubrir la estratagemata trivial con que Chivela quiere desfigurar mis argumentos, sino porque deseo llamar la atencion del pueblo de los Estados-Unidos hácia el sistema de engaño y falsedad de que el Presidente Arista se queja en su carta al Presidente Fillmore, y por cuyo medio los que Garay ha alistado en su servicio, están tratando de llevar al pueblo de los Estados-Unidos á una guerra deshonorosa é inicua con México, para obligarlo por la fuerza á que se someta à las injustas pretensiones de Garay, que es ciudadano mexicano.

El asunto de las islas de Lobos y la carta particular del Secretario de Estado al capitán Jervett, eran bastante malos; pero su objeto era promover el comercio americano. Que el pueblo de los Estados-Unidos no declare la guerra á un vecino débil como México, ni comprometa su honor y sus intereses por ausiliar á un *mexicano* en sus proyectos de especulacion sobre su mismo país.

El lector mas indiferente notará que Chivela trata de hacer creer que yo he dicho que se suprimió la carta de Arista al Presidente Fillmore, y en seguida se esfuerza para probar que es una calumnia, manifestando que yo mismo habia citado un extracto de dicha carta, la cual esta contenida en los documentos del ejecutivo, de la última sesion núm. 97, página 159.

No dije que se suprimió la carta de Arista; pero sí, y lo repito ahora, que se habia suprimido un documento importante remitido por el Presidente Arista al Presidente Fillmore, que es la "Memoria del Ministro de Relaciones," hecha por la parte de Arista, y porcion de su correspondencia con el Sr. Fillmore. Llamo la atencion de todo ciudadano honrado y bien intencionado al lenguaje arriba citado del Presidente Arista, al ahinco con que repite su encargo de que fije particularmente "su atencion el primer magistrado de la nacion, á quien toca decidir irrevocablemente sobre la conservacion de su amistad con México, sobre la fiel historia del negocio, sacada de sus fuentes originales, comprobada con documentos irrefragables." Pregunto ahora: ¿por qué no se presentó este documento á la vista del Senado y del pueblo de los Estados-Unidos?

La primera vez que leí la carta del Presidente Arista, en que se refiere, del modo que se ha dicho, á la Memoria del Ministro de Relaciones, examiné cuidadosamente el núm. 97 de los documentos del ejecutivo, y no encontrando la Memoria citada, ocurri al Secretario del Senado y al oficial encargado de los documentos, y me causó mucha sorpresa el saber que el núm. 97 contenia todo lo que sobre el particular se habia comunicado al Senado.

Ocurri entonces á la legacion mexicana, y conseguí una copia de la Memoria del Ministro, publicada creo por el cónsul mexicano en Nueva-York, y despues he sabido por un conducto que creo seguro, que la supresion de estos documentos importantes (superchería nada rara en el Departamento de

Estado bajo la presente administracion) habia dado lugar á quejas y manifestaciones por parte del Ministro mexicano. | 1852.
Octubre 23.

Y quiero hacer notar aquí que no atribuyo al Sr. Fillmore la supresion de los documentos citados: es imposible que él pueda leer y ecsaminar todos los que pasan por sus manos, y yo espero fundadamente que habiéndosele llamado la atencion á este asunto, se libertará de responsabilidad haciendo que inmediatamente que se vuelva á reunir el Senado, se le envíe el documento suprimido.

Respecto de Chivela, no puedo abatirme á entrar en contienda con él por la acusacion que me hace de calumnia, ni me ocuparia de su comunicado, si no fuera porque deseo que se ecsamine el negocio, para que el pueblo de los Estados-Unidos averigüe la verdad; y la encontrará en la suprimida Memoria del Ministro de Relaciones, que se ocupa de todos los puntos de que me acusa Chivela por haberlos suprimido, y manifiesta de una manera concluyente, que “si hay algun motivo de queja, esta, como dice el Presidente Arista, solo puede formarse por México, que ha sido víctima hasta de atropellamientos que ofendian su carácter y su derecho.”

Dice Chivela que habiendo reconocido el gobierno mexicano como válido el privilegio de Garay mientras estuvo en manos de los ingleses, “lo compraron los americanos de los ingleses, y en seguida lo declaró nulo México.” Esta asercion la han repetido con frecuencia los agentes de Garay, para escitar las pasiones del pueblo americano; y es tan falsa y pérfida como todo el resto del comunicado de Chivela; teniendo razon su verdadero autor en haber tenido vergüenza de firmarlo.

Su objeto al repetir esta falsa asercion, es persuadir que el gobierno mexicano estaba dispuesto á conceder á los ingleses, lo que no quiere conceder á los Estados-Unidos. Lo contrario es lo cierto.

La Memoria del Ministro de Relaciones que se suprimió, prueba con “documentos irrefragables,” que el privilegio de Garay, nulo en su origen, caducó por no haberse cumplido con sus condiciones; y habiendo perdido así todo el derecho á él, se transfirió despues al Cónsul general ingles en México por medio de un traspaso supuesto y fraudulento, con la esperanza de que intimidado por el poder del gobierno ingles, se someteria á las pretensiones de Garay; y que tan pronto como el gobierno de México tuvo noticia del supuesto traspaso á súbditos británicos, se negó á reconocerlo, declarando públicamente nulo y de ningun valor el privilegio. Entonces y solo entonces, fué cuando el Cónsul general británico participó á México, que el cuartel general de la empresa se habia trasladado á los Estados-Unidos; pues el gobierno británico no habia querido *deshonrarse*, *haciéndose cómplice* en este proyecto de intimidar á México. Es digno de notarse tambien, que el traspaso no se hizo por compra y venta *bona fide*, sino por un poder otorgado á un ciudadano americano, acompañado de una carta de instrucciones y sujetándolo espresamente para todas sus operaciones, á las órdenes y la aproba-

1852. eion de Garay. No tengo en este momento ni documentos ni tiempo para
Octubre 23. comentar este hecho característico del negocio; pero escito la curiosidad de los lectores, para que vean los traspasos segun se publican en el núm. 97 de los documentos del ejecutivo, y se los recomiendo para que los lea cuidadosamente la comision de relaciones exteriores, como piezas curiosas de legislacion y diplomacia.

Ultimamente, repetiré que México no declaró nulo y de ningun valor el supuesto privilegio de Garay, despues del fingido traspaso al cuartel general puesto en los Estados-Unidos, sino antes y mientras que súbditos británicos lo reclamaban. Añadiré solamente una palabra; la queja contra México proviene de que se niega á negociar un tratado que reconozca y ratifique el supuesto privilegio de Garay; pues si este es válido, ¿para qué necesita de un tratado que lo ratifique? Es, ó no es válido; si lo primero, no necesita de tratado que lo haga bueno; y el hacer esfuerzos tan extraordinarios para obtener de México un tratado que lo revalide, es conceder por parte de Garay y sus socios, que no es actualmente válido, ni lo ha sido jamas.

De V. obediente servidor.—*Ben. E. Green.*

(*Archivo Mexicano. Tom. 1.º*)

1853. DISCURSO pronunciado por Mr. GUILLERMO H. SEWARD en el Senado
Febrero 8. de los Estados-Unidos, el 8 de Febrero de 1853.

MR. SEWARD dijo:

Sr. Presidente: La historia pondrá en claro este asunto, si hacemos uso de un prisma que concentre todos sus rayos. El gran pensamiento de las naciones occidentales de Europa, desde principios del siglo XV hasta poco antes de la terminacion del XVIII, fué la colonizacion y establecimiento de su dominio en el continente americano. El año de 1775 fué testigo del primer acto del gran drama no concluido aún, de la falta de colonizacion de este continente. Por los tratados de 1783, en que no solo intervinieron las colonias insurreccionadas y beligerantes de la Gran-Bretaña y la Gran-Bretaña misma, sino tambien Francia y España, la Inglaterra, que era la mas capaz de conservar sus posesiones americanas, se desprendió de trece de sus colonias, no tanto por debilidad, cuanto porque ya ellas habian llegado á un fuerte estado de robustez, y por auxilio que obtuvieron de la Francia.

Dejando á un lado unos cuantos establecimientos rusos, diseminados é insignificantes, el continente norte-americano quedó entonces dividido entre la Gran-Bretaña, que conservó todas las regiones situadas entre el San Lorenzo, los Lagos y el polo Antártico: los Estados-Unidos que confinaban por el Sur con las fronteras de la Luisiana y la Florida, y muy al Oeste con el Pacífico; y la España que conservó el resto, compuesto de las provincias ó colonias de las Floridas, la Luisiana, y la Nueva-España, llamada en el dia México. Los Estados-Unidos se gobernaban entonces por un sistema y forma de gobierno fijo, doméstico, constitucional y representativo, en cuya posesion llevaban mucho tiempo de estar, aunque carecian de independenciam

política. Ese gobierno de que disfrutaban, descansaba en las bases siguientes: educacion popular, libertad de imprenta, tolerancia de cultos, y sobre todo el inviolable respeto de las garantías individuales, amparadas por las leyes comunes, salva-guardias establecidas, el juicio por jurados, y el *habeas corpus*, procedente de Inglaterra.

Las provincias españolas habian sido gobernadas desde su principio por un poder extraño y despótico. Sus habitantes desconocian todo sistema ó principio de legislacion representativa, de libertad de imprenta, de tolerancia de cultos y de garantías individuales. Los Estados-Unidos no tenian mas elemento de riqueza que un suelo de varia feracidad, minerales comunes y corrientes, y comunicacion por solo un lado con el mar. Las provincias españolas, por el contrario, tenian un suelo mas fértil, un clima de mayor hermosura y salubridad, ricas minas de metales preciosos, beneficio escaseado por la Providencia, y comunicacion con ambos océanos. Los Estados-Unidos era un pueblo homogéneo de origen europeo. Tres cuartas partes de la poblacion de las provincias españolas eran indígenas, una octava de criollos, y solo la otra octava restante de europeos.

El resultado de la independendencia y del establecimiento de un gobierno nacional, fué plenamente satisfactorio en los Estados-Unidos, y de ambas cosas emanó un rápido desarrollo de la riqueza y prosperidad del país, con un aumento de poblacion de que no habia ejemplar, y que procedia á la vez del crecido número de los nacidos en los mismos Estados-Unidos, y de una perpetua y abundante emigracion europea. Las provincias de España por el contrario permanecieron estacionarias. Recibieron de los Estados-Unidos el amor á la libertad; pero sin contar con los elementos indispensables para su conservacion. Se propusieron establecer para su bienestar las instituciones de la libertad civil; pero solo adoptaron su forma, desconociendo su espíritu, que es lo que les da vida.

Tales eran el estado y contraste de los Estados-Unidos y de la América Septentrional española, al principio de este siglo, en que han ocurrido dos acontecimientos políticos, que no han dejado de ir en progresion. El primero, el de la falta de colonizacion: el segundo, el de la decadencia del poder hispano-americano, y el engrandecimiento de los Estados-Unidos. España cedió la Luisiana á la Francia en 1800, y en 1803 la vendió la Francia á los Estados-Unidos. Despertóse desde entonces en la Nueva España el temor de que los Estados-Unidos avanzasen tanto que invadieran aquel territorio, y ese temor se confirmó, cuando ocupada la Florida por ellos, obtuvieron de la España su cesion en 1819. Tejas permaneció despoblado por algun tiempo, y parecia constituir una barrera á favor de Nueva España ó México, contra los Estados-Unidos. Pero poblado en pocos años proclamó su independendencia, y entonces la esperanza de México respecto de su propia seguridad, solo estribó en la probabilidad de que Tejas continuase siendo un Estado independiente, ó que solicitara el patrocinio de alguna potencia euro-

1853.
Febrero 8.

pea, que impidiese su agregacion á los Estados-Unidos. Desvaneciéronse esas esperanzas: en 1845 pasó T^éjas á formar parte de ellos, estendiéndose sus limites, en concepto de la mayor parte de nosotros, nada mas que hasta el rio de las Nueces. La guerra con Méjico, cuya causa principal fué esa aneccion y consiguiente disputa sobre limites, dió por resultado, como es bien sabido, la desmembracion de Méjico, y la cesion á los Estados-Unidos del resto de Tejas, y de los Estados de Nuevo-Méjico y de la Alta California. Las posesiones de los Estados-Unidos llegaron en tal virtud á la orilla del Rio Grande, y á traves del continente hasta las playas del Océano Pacifico.

Hemos considerado la influencia sobre Méjico como una gran idea americana; la del engrandecimiento nacional. Pero al mismo tiempo otra gran idea americana causaba á Méjico indirectamente tropiezos: la de la libertad civil garantizada por instituciones federales. Los Estados-Unidos, desde muy al principio, determinaron atacar y destruir todo poder colonial europeo en este continente, y fomentaron por lo mismo en Méjico el espíritu de insurreccion; y cuando Méjico, durante su revolucion, ó despues de la de 1821, llegó al caso de fijarse en la forma de gobierno que habia de elegir, los Estados-Unidos le recomendaron con buen éxito las instituciones republicanas federales, que fueron adoptadas. El efimero imperio de Iturbide cayó y Mexico se dió en 1824 una constitucion idéntica á la nuestra en sus puntos mas esenciales. Durante los veinticinco años que han trascurrido desde entonces, no ha habido sosiego para Méjico. En todas partes ha estallado una lucha frecuente entre el principio federativo, norte-americano, y su antagonista el principio del centralismo, europeo. El pueblo no quiere mas gobierno que el federal. Algunos mexicanos inteligentes han sostenido incesantemente que solo le conviene un gobierno central. El ejército ha decidido las contiendas en uno y otro sentido, obrando sus gefes por cohecho ó por capricho. La historia de Méjico, desde 1824, se reduce á la de la pugna entre esos principios orgánicos. El central ha prevalecido parcialmente en periodos cuyo conjunto forma un total de once años, triunfando el federal y la constitucion de 1824 en los diez y nueve restantes (a).

La guerra entre los Estados-Unidos y Méjico terminó con el tratado de paz conocido con el nombre de Guadalupe Hidalgo, en el que están comprendidos dos puntos sobre los que llamo la atencion del Senado. El art. 5.^o está concebido en estos términos:

“Art. 5.... La línea divisoria que se establece por este artículo, será religiosamente respetada por cada una de las dos Repúblicas; y ninguna variacion se hará jamas en ella, sino de espreso y libre consentimiento de ambas naciones, otorgado legalmente por el gobierno general de cada una de ellas, con arreglo á su propia constitucion.

(a) La verdadera proporcion entre ambos periodos desde 1821 á 1853, es de 15 : 17.

“Art. 21. Si desgraciadamente en el tiempo futuro se suscitare algun punto de desacuerdo entre los gobiernos de las dos Repúblicas, bien sea sobre la inteligencia de alguna estipulacion de este tratado, bien sobre cualquiera otra materia de las relaciones políticas ó comerciales de las dos naciones, los mismos gobiernos, á nombre de ellas, se comprometen á procurar de la manera mas sincera y empeñosa á allanar las diferencias que se presenten y conservar el estado de paz y amistad en que ahora se ponen los dos paises, usando al efecto de representaciones mútuas y de negociaciones pacíficas. Y si por estos medios no se lograre todavía ponerse de acuerdo, no por eso se apelará á represalia, agresion ni hostilidad de ningun género de una República con otra, hasta que el gobierno de la que se crea agraviada haya considerado maduramente y en espíritu de paz y buena vecindad, si no sería mejor que la diferencia se terminara por un arbitramento de comisarios nombrados por ambas partes, ó de una nacion amiga. Y si tal medio fuere propuesto por cualquiera de las dos partes, la otra accederá á él, á no ser que lo juzgue absolutamente incompatible con la naturaleza y circunstancias del caso.”

1853.
Febrero 8.

En 1842, antes de la guerra entre los Estados-Únidos y México, el General Santa-Anna, soldado valiente, de talento y energía, que durante su larga y activa carrera política, ha solido dar un asentimiento forzado al principio federal; pero que parece haber sido siempre sin embargo centralista de corazon, ejerció el poder ejecutivo provisional. Durante su administracion, D. José Garay, ciudadano de México, y favorito del dictador, (a) (porque todos los dictadores tienen favoritos, y sientto decir que Santa-Anna está muy lejos de ser una escepcion de la regla general) obtuvo, en union de otras personas de su familia, á mas del monopolio de abrir el tránsito á través del istmo de Tehuantepec, otros cuatro monopolios. *Primero*, el derecho esclusivo de navegar con vapores en el Rio Grande. *Segundo*, el derecho esclusivo de navegar en el rio Pánuco. *Tercero*, el derecho esclusivo de navegar en el Mescala ó Zacatula. *Cuarto*, el derecho esclusivo de comunicar á Veracruz con la ciudad de México por medio de un ferro-carril. A esos cuatro puede agregarse, como quinto, el derecho de avería sobre el puerto de Veracruz cuyos productos han pasado, segun los informes que tengo, de un millon de pesos. Con esa crecida suma de dinero se ha hecho un ferro-carril que no pasa de trece millas, en el espacio de diez años.

El 1^o de Marzo de 1842 fué cuando D. José Garay se acercó al dictador, haciéndole una oferta preciosa, envuelta en el incienso de la adula-

(a) No hay constancia que autorice á creer que la concesion hecha á D. José Garay, fuera obra del *favoritismo*. El General Santa-Anna, lo mismo que los que le sucedieron, deseaba ilustrar su gobierno con un acto grandioso y de memoria imperecedera, y por eso prestaron su proteccion á la empresa, *confiando* en los talentos y actividad del empresario. Hago esta observacion como necesaria para restablecer la verdad del hecho y porque la contraria abajaria el negocio á un nivel que lo degrada y envilece.

1853. cion. Le recordó que habia logrado que el pueblo mexicano considerase su
administracion como la fuente de nuevos y asombrosos progresos en la vía
del engrandecimiento nacional. Le manifestó que el grandioso proyecto en
cuya expectativa estaba el mundo entero, hacia cerca de tres centurias, con-
cerniente á la apertura de una comunicacion inter-oceánica por el continente,
estaba todavia sin emprenderse; y espresando que agobiaba al entendimiento
la dificultad de abrazar en su conjunto las prodigiosas consecuencias de obra
de tal tamaño, dedujo de ahí que se efectuaría una importante revolucion en
los intereses comerciales y aún políticos de todas las naciones, cuando estu-
viese consumada, siendo la época en que se llevase á cabo mas memorable
que la del descubrimiento del continente, y el nombre del gobernante bajo
cuyos auspicios se liciese, tan glorioso por lo ménos como el de Colon. Des-
pues de ese escordio, propuso D. José Garay que se le autorizase para acom-
eter empresa de tanta magnitud. Confióse en efecto la ejecucion por San-
ta-Anna á su favorito, con amplias concesiones de tierras y privilegios, por
un contrato arreglado al decreto de la fecha citada.

La comision de relaciones exteriores afirma que dicho contrato, despues de
ser transferido á cesionarios ingleses, ha pasado últimamente á manos de ciu-
dadanos americanos, y conserva aún su validez, aunque el gobierno mexica-
no se resista á que sea llevado á cabo por ellas. Los interesados han ocurri-
do á nuestro gobierno con el objeto de que emplee su poder en obligar al
gobierno de México, á que cumpla con el deber de que se lleve á efecto, y
con tal fin ha presentado la comision las proposiciones que se debaten.

La primera observacion que me sugiere es la de que es bien grave la res-
ponsabilidad que traeria consigo su aprobacion. Estàn concebidas en térmi-
nos vagos. Pero puesto que declaran que se pondrá término á las negocia-
ciones de paz, á no ser que México acceda á condiciones por las que no es do
creerse que pase; que se cesaminarán las negociaciones pendientes, en caso de
esa probable negativa; y por último, que se adoptarán las medidas convenientes
que cesijan la dignidad del país y los intereses de nuestros ciudadanos,
parece claro que lo que se pretende, aunque no se espresa terminantemente,
es que se tomen medidas de hostilidad, de represalias ó de guerra. Parécemo
que el Senado no está en el caso de reportar semejante responsabilidad. La
tercera parte de esta corporacion cesará en sus funciones ántes de treinta dias,
y será reemplazada por personas que no están hoy aquí. Adoptar una reso-
lucion cuando el Senado va á renovarse, seria esponerse á contrariar la opi-
nion del nuevo Senado que se va á reunir. Ademas, el Presidente de los
Estados-Unidos debe caminar de acuerdo con el Senado en la direccion de
las relaciones exteriores. Divide con nosotros la responsabilidad; pero en las
circunstancias actuales ni podemos aprovecharnos de sus luces, ni resultará
al país beneficio de la parte de responsabilidad que incumbe al mencionado
funcionario, en razon de que el actual Presidente dejará el puesto ántes de
treinta dias, sustituyéndolo otro cuya opinion es enteramente desconocida.

Seria una falta de consideracion al supremo magistrado que va á venir, tomar la resolucion que se nos propone. Esa falta de consideracion seria en sí misma de poca importancia; pero cuando se trata de intereses nacionales, la falta de consideracion entre los poderes supremos puede producir desavenencias y disgustos, y estos servirian en el presente caso, de tropiezo á la venidera administracion. Es muy claro que la probabilidad de adoptar una medida justa y positiva, disminuiria en el caso de que ocurrieran desavenencias entre el Presidente y el Senado. En mi concepto, estas objeciones son decisivas, y prueban que debe aplazarse esta discusion, á no ser que los que la violentan puedan garantizar que el estremo que proponen obtendrá la aprobacion del futuro Presidente. Si pueden dar esta seguridad y probarla, la objecion vendrá por tierra.

Febrero 8.

Pero si place al Senado continuar el debate, pasaré entónces á ecsaminar la cuestion en lo sustancial, con la mayor brevedad que me sea posible.

Desde luego pido al Senado que fije su atencion en que esas proposiciones admiten, aunque no estoy yo conforme con ese concepto, en primer lugar, que los sucesores americanos de D. José Garay tienen un título completo y absoluto al derecho de abrir la comunicacion por el istmo de Tehuantepec; y en segundo lugar, que México se niega sin razon ni justicia á permitirles que lo hagan, conforme á los términos de la concesion en que se apoyan.

Mi primera contestacion es la de que el contrato, en virtud del cual se reclama ese título y en el que se funda, espiró por la limitacion de sus propios términos á los diez y ocho meses de hecha la concesion. Recordará el Senado que la hizo el general Santa-Anna el 1.º de Marzo de 1842: que el reconocimiento debió efectuarse por Garay dentro del término de diez y ocho meses; y que debió comenzarse la obra dentro de veintiocho, que concluián el 1.º de Septiembre de 1844. Los plazos designados llegaron y pasaron, no habiendo quien ponga en duda que esa designacion era una de las condiciones de la concesion. El contrato por lo mismo es nulo, á ménos que se demuestre por la comision de relaciones exteriores, que fué renovado ó ampliado con posterioridad. La Comision dice que fué ampliado, y presenta un decreto del general Santa-Anna, de 28 de Diciembre de 1843, por el que se prorogó el plazo hasta el 1.º de Julio de 1845. Pero aun en tal caso concluyó la próroga, puesto que ese día ha pasado tambien, de manera que el contrato acabó entónces, si no hubo nueva próroga. La comision dice que sí la hubo, y se apoya en un decreto de Salas, Presidente provisional de México, de 5 de Noviembre de 1846, en el que se amplió el plazo para comenzar la obra hasta el 5 de Noviembre de 1848, dentro de cuyo tiempo asegura la comision que pasó el título á ciudadanos americanos, y se comenzó la obra. Hay que observar primeramente que el principio de esta, ántes del 5 de Noviembre de 1848, era indispensable para la continuacion del contrato, aun en el caso de que habla la comision, la cual *dice* que la obra comenzó

1853
Febrero 8.

ántes de ese día. Yo no he podido encontrar pruebas de que así fuese en los papeles que nos ha remitido el Presidente, y aun parece á la verdad sumamente claro, en vista de esos documentos, que ni el reconocimiento preliminar, que debia hacerse dentro del término de diez y ocho meses, contados desde la fecha de la concesion, ha llegado á practicarse; pero sea de esto lo que se quiera, el 22 de Mayo de 1851, cerca de tres años despues del decreto de Salas que prorogó el contrato, el Congreso constitucional de México espidió el decreto siguiente:

“Se declara nulo é insubsistente el decreto de 5 de Noviembre de 1846 (que es el de Salas), por no haberlo podido dictar el gobierno provisional de aquella época, en virtud de las facultades con que entónces estaba investido: en consecuencia el gobierno cuidará de que la anterior declaracion produzca desde luego todos sus efectos, respecto del privilegio concedido á D. José Garay”

Tenemos, pues, una concesion hecha el 1.º de Marzo de 1842 por el Presidente provisional de México, y una ley del Congreso mexicano, espedita el 22 de Mayo de 1851, que la deroga. La concesion, pues, es nula y de ningun valor, si no se prueba lo contrario. La comision de relaciones esterioreas ha emprendido probarlo, y asienta las tres proposiciones siguientes:—Primera, que el Congreso mexicano no tenia facultad para derogar el decreto de Salas: Segunda, que Salas era el gobierno *de hecho* de México, y que como tal, sus actos ligan á la nacion, especialmente cuando afectan intereses esterioreas; y Tercera, que despues del decreto de Salas, México ha reconocido la existencia y validez de la concesion, á pesar del decreto derogatorio del Congreso.—Contestaré en pocas palabras, y por su orden, á esos tres argumentos.

El primero es, el de que el Congreso mexicano no tenia facultad para derogar el decreto de Salas. Si estaba entónces vigente la constitucion de México, la federal de 1824, no solamente tenia el Congreso facultad para derogar la concesion, sino que el Congreso era el único que tenia facultad para hacerla. Refiérome á la seccion 5.ª de ese código, y leo:

“Art. 47. Ninguna resolucion del Congreso general tendrá otro carácter que el de ley ó decreto.

“Art. 49. Las leyes y decretos que emanen del Congreso general, tendrán por objeto:

- 1.º Sostener la independencia nacional....
- 2.º Conservar la union federal de los Estados, y la paz y el órden....
- 3.º Mantener la independencia de los Estados....
- 4.º Sostener la igualdad proporcional de obligaciones y derechos....

Art. 5.º Las facultades esclusivas del Congreso general, son las siguientes:

2.ª Fomentar la prosperidad general, decretando la apertura de caminos y canales, ó su mejora, sin impedir á los Estados la apertura ó mejora de los suyos, estableciendo postas y correos, asegurando por tiempo limitado á los inventores, perfeccionadores ó introductores de algun ramo de industria, derechos esclusivos por sus respectivos inventos, perfecciones ó nuevas introducciones.”

Tal es la constitucion de México, conforme á la cual, la facultad esclusiva de hacer la concesion concerniente al istmo de Tehuantepec, es del congreso y nunca del Presidente. Mas aún; la facultad *del mismo Congreso* es limitada. El Congreso, que está facultado exclusivamente para hacer canales y ferro-carriles, sin chocar con los Estados, no lo está para abrir el istmo, infringiendo los derechos de los Estados de Veracruz y Oaxaca, que lo ocupan. El Presidente provisional Santa-Anna, que habia subido al poder en un interregno de la constitucion de 1824, en virtud de los convenios de la Estanzuela y de las bases de Tacubaya, modificadas y adoptadas por aquellos convenios, habia hecho en 1842 á su favorito una concesion, que por falta de cumplimiento de sus condiciones por parte del interesado, habia espirado y perdido su valor.

1853.
Febrero 8.

En 1846, el gobierno establecido por Paredes, y regido por Bravo, estaba en el poder. Un movimiento revolucionario, conocido con el nombre de revolucion de la Ciudadela, depuso á Bravo y llamó á Santa-Anna, desterrado entónces, encargando interinamente al general Salas del supremo poder ejecutivo. Entró á desempeñar esas funciones el 4 de Agosto de 1846, con facultades restringidas por el plan de la Ciudadela, y proclamó el restablecimiento de la constitucion de 1824. Aquí tengo el decreto de Salas, que dice así:

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES Y GOBERNACION.

“El Exmo. Sr. general en gefe, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, me ha dirigido el decreto que sigue:

“José Mariano Salas, general de brigada, y gefe del ejército libertador republicano, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á todos los que las presentes vieren, sabed: que en consideracion al estado en que la República se encuentra en la actualidad, he venido en decretar lo que sigue:

Art. 1^o Mientras se publica la nueva constitucion, regirá la de 1824 en todo lo que no pugne con la ejecucion del plan proclamado en la Ciudadela de esta capital el 4 del presente mes, y lo permite la escéntrica posicion de la República.”

Salas, pues, ejercia el poder, reconociendo la constitucion de 1824, y obligado á sostenerla, cuando el 5 de Noviembre de 1846 espidió un decreto prorogando una concesion ya difunta, lo que equivalia á hacerla de nuevo, á pesar de ser diametralmente opuesta á dicha constitucion. No ejercia un poder absoluto, sino un poder calificado de dictatorial; pero restringido por ese código, y por las bases de lo que se llamó la acta de la Ciudadela.

Tenemos, pues, el decreto de Salas, Presidente provisional, que prorroga el contrato por dos años, y tenemos en primer lugar la constitucion mexicana que lo declara nulo. Este es el primer fundamento en virtud del que el Congreso constitucional abrogó en 22 de Mayo de 1851 el decreto de Salas.

Necesario es ahora retroceder en la historia, para tomar en cuenta otro fundamento. Santa-Anna en 1842 era Presidente conforme á las bases de Tacubaya y á los convenios de la Estanzuela. Por la sesta de las bases, to-

1853.
Febrero 8.

do: los decretos espedidos por el Presidente debian someterse al primer Congreso constitucional, para su aprobacion ó reprobacion. La concesion de Garay quedó sujeta à esa base, lo mismo que la próroga anterior à la de Salas. Santa-Anna no llegó á someter al Congreso el decreto de 1.º de Marzo de 1842, en que se hizo la concesion primitiva, y esta por tal razon pudo ser declarada nula por el Congreso que espidió la ley de 22 de Mayo de 1851.

Se dirá que Santa-Anna derogó la sesta base de Tacubaya. Lo que pasó fué que el 3 de Octubre de 1843 dió Santa-Anna un decreto, á fin de que la responsabilidad de los actos del ejecutivo provisional ante el Congreso, creada por las bases de Tacubaya y los convenios de la Estanzuela, *fuese meramente de opinion, sin que ninguno de sus actos pudiese ser anulado, ni infringidos los contratos que hubiese celebrado.*

Se conocerá que ese mismo decreto reconoce las bases de Tacubaya, puesto que habla de la responsabilidad del ejecutivo, que fué establecida por ellas. El decreto de Santa-Anna no era, pues, una infraccion de la constitucion central y 6.ª base de Tacubaya, sino únicamente una interpretacion descabellada de ellas, con el objeto de aumentar su poder administrativo. ¿Subsistió ese decreto? ¿Quedó reconocido como legal? No por cierto. El 1.º de Abril de 1845 estaba reunido el primer Congreso constitucional mexicano, y revisado el referido decreto, fué declarado nulo y de ningun valor, expresándose que quedaba subsistente la responsabilidad del gobierno, y que ningun acto suyo seria valido hasta que fuese revisado por el Congreso y aprobado por este. La constitucion central estaba vigente el 1.º de Abril de 1845: el gobierno tenia que sujetar sus contratos à la aprobacion del Congreso, y la concesion primitiva de Garay, en virtud de las bases de Tacubaya y de dicha constitucion, era nula y de ningun valor, por no haber sido revisada y aprobada por el Congreso.

Este cesámen nos ha llevado à la consideracion de una época turbulenta, en que el gobierno civil fué frecuentemente derrocado en aquella desgraciada República, nuestra hermana. Pero he manifestado que, cuando se otorgó la próroga de la concesion por Salas, se hallaba establecido el poder legislativo, y vigente la constitucion respecto de ese negocio. Y ahora ruego al Senado que se fije en estas dos proposiciones:—Primera: Que todo ciudadano y todo estangero conoció ó debió conocer, las restricciones de la concesion, al serle cedida, y que supo que la adquiria con todos los peligros que le eran inherentes en virtud de la constitucion y poder reservado al Congreso.—Segunda: Que el gobierno constitucional de los Estados-Unidos, y en particular su Senado, està obligado à dar, y dará la mas àmplia, justa y liberal inteligencia à favor de la violada constitucion de un pueblo que ha luchado con tanta fidelidad y energia, en épocas de discordia civil y agresion estrangerá, por conservar ese código imitado y copiado del nuestro.

No es aquí donde espero que se alce la voz en favor de dictaduras y usurpaciones, aun cuando se trato de Méxicc.

El honorable y distinguido Presidente de la comision de relaciones exteriores (Mr. Masson) ha contestado de antemano este argumento. Dice primeramente que la constitucion de 1824 prohíbe al Congreso espedir leyes retroactivas, y que tal seria la que nulificase las obligaciones de los contratos. Contestacion. Una ley del Congreso que niega su consentimiento, cuando se estipuló que lo daria ó lo rehusaria, no es una ley retroactiva. Un contrato en que se espresa que no será válido si el Congreso lo reprueba, no es violado por la ley que le niega su aprobacion. La comision objeta en segundo lugar, que Salas era el gobierno *de hecho* de México, y que sus actos obligan á esta República, especialmente cuando afectan intereses estrangeros. Contesto con el mayor respeto, que Salas no era un Presidente absoluto, ni siquiera tal Presidente: era *de hecho* la cabeza del gobierno, sujeto á la constitucion de 1824. Habia subido al poder de una manera irregular; pero lo ejercia conforme á la constitucion, siendo por consiguiente un gobierno restringido y constitucional.

Pero la comision de relaciones insiste, diciendo que el gobierno mexicano ha reconocido con posterioridad al 6 de Noviembre de 1846, fecha del decreto de Salas, la existencia de la concesion, y la validez de su traspaso á los cesionarios americanos. Ecsaminar atentamente las pruebas que da de ese reconocimiento, y de las cuales la primera es el hecho de que en 1846 y 1847 fué debidamente notificado al gobierno de México el traspaso de la concesion á Manning y Mackintosh, y que á peticion suya mandó el Presidente Herrera á los gobernadores de Oaxaca y Veracruz, que impidiesen que se cortase caoba en los terrenos cedidos, escepto por los que lo hiciesen con autorizacion de aquellos. Contestacion. La noticia dada por Manning y Mackintosh al gobierno mexicano, y en que se apoya la comision de relaciones, no se ha presentado. No se ha exhibido otra cesion que la de 26 de Julio de 1847, hecha por Garay á los ingleses Manning y Mackintosh y á Schneider y Compañía, y de la cual se dió noticia al gobierno de México, despues del decreto de Salas, y esa cesion se limitó espresamente á los terrenos cedidos por el general Santa-Anna, escluyendo el privilegio de abrir el istmo de Tehuantepec. Segunda contestacion. El traspaso se hizo bajo las condiciones anexas á la concesion de Salas, y el cesionario se aprovechó de la aceptacion ó de la noticia, con el espreso conocimiento de que conservaba Garay el derecho de abrir el istmo de Tehuantepec, derecho que en manera alguna se habia traspasado á los cesionarios.

De ahí es que todo el que en lo sucesivo tuvo tal carácter, lo tuvo con sujecion á la condicion prescrita en el decreto de Salas, de que los estrangeros á quienes se traspasara la concesion perderian su nacionalidad.

Pero ¿qué efecto produjeron las órdenes del Presidente Herrera á los gobernadores de Oaxaca y Veracruz? Tenian por objeto evitar depredaciones y ocupaciones ilegítimas de aquellos terrenos de parte de quienes no fuesen los que sostenian haberlos obtenido a consecuencia de la concesion de Garay;

1853.
Febrero 8.

pero parece que el gobierno de México entendi6 entonces que no se reclamaba el derecho de abrir el istmo, y que únicamente se solicitaba proteccion por el goce de dichos terrenos. Esa proteccion y ese goce nunca han sido denegados por México. Pero aun cuando esta contestacion no fuese satisfactoria, hay otro punto que considerar. Si el Presidente de México no podia hacer tal concesion, tampoco podia admitir lo que habia de dar por resultado preciso establecerla. Si el Presidente de los Estados-Unidos consintiera que la mitad del Estado del Maine, 6 parte de él, perteneciera á la Gran-Bretaña, no por eso cambiaria en lo mas mínimo la línea fronteriza del Estado.

La segunda prueba de la comision es la de que:

“En 1847, al negociarse el tratado de paz, el Sr. Trist, comisionado de los Estados-Unidos, de órden de su gobierno ofreció á México una cuantiosa indemnizacion por el derecho de comunicacion por el istmo de Tehuantepec, y se le contestó que México no podia tratar sobre esta materia, porque algunos años ántes habia hecho una concesion á uno de sus ciudadanos, quien la habia traspasado, con autorizacion del gobierno mexicano, á súbditos ingleses, de cuyos derechos no podia disponer México.”

Las esplicaciones dadas sobre ese punto por el gobierno mexicano, son las de que la concesion á que aludia su comisionado, al dar esa contestacion, era la de Garay, traspasada á Manning y Mackintosh y Schneider, de cuya cesion tenia entonces conocimiento el gobierno: pero como ya ántes indiqué, ese traspaso era de los *terrenos concedidos con el derecho*, y no del derecho para abrir el istmo de Tehuantepec, el cual, conforme á la noticia dada, quedaba espresamente en poder de Garay.

Esta respuesta es bastante satisfactoria, á no ser que la comision demuestre que el gobierno mexicano supo que se habia hecho ántes de aquel tiempo otro traspaso, cediendo el privilegio. Pero supongamos que el comisionado mexicano hubiera hecho por error 6 intencionalmente, una aseveracion falsa: ¿privaria esta á México de su derecho? La escepcion fundada en la *confesion de parte* (a) que rige á los individuos para la decision de sus propios negocios, jamas ha sido, ni será jamas aplicada al recíproco trato de las naciones, que son pasivas, y cuyas mútuas relaciones se mantienen siempre por medio de agentes dotados de una mayor 6 menor suma de capacidad y de virtud, segun pueden encontrarlos.

La comision espone el tercer fundamento de sus proposiciones, en los términos siguientes:

(a) Esta es la correspondencia mas aprosimada que he encontrado en nuestro lenguaje técnico á la frase—*The law of ESTOPPEL*,—empleada por el Sr. *Sevard*; y con la cual se espresan genéricamente en la jurisprudencia americana, la idea y los efectos de cualquier impedimento opuesto al ingreso de una accion, cuando pueda fundarse en los hechos mismos de la parte á quien se oponc.

1853.
Febrero 8.

“Después de hecho el traspaso de la concesión á los actuales tenedores americanos, se dieron instrucciones al Ministro de los Estados-Unidos en México, para informar al de aquella República *del deseo de la Compañía de comenzar la obra* por un completo reconocimiento del istmo, y las recibió también para abrir negociaciones para un tratado que asegurara á la empresa la protección unida de los dos gobiernos. El de México, según se ve de la correspondencia del Sr. Letcher con el Ministro de Relaciones exteriores de aquella República, no manifestó la mas ligera oposición á expedir los *pasaportes*, y dió orden á los Departamentos de Oaxaca y Veraacruz, no solo para que no les opusieran obstáculos en su viaje, sino al contrario, para que les dieran auxilio y hospitalidad. En consecuencia, agrega el Sr. Letcher, se envió á los ingenieros, se abrieron los puertos para recibir sus provisiones, y *mas de cien mil pesos* se han gastado en reconocimientos y apertura de caminos, además de una gran suma de dinero consumida en provisiones, materiales, &c.”

Si el Senado quiere examinar los documentos que tenemos aquí, encontrará que aunque obre entre ellos la nota de Juan M. Clayton, Secretario de Estado, de 20 de Febrero de 1850, dirigida á Mr. Letcher, nuestro Ministro en México; y en la que le comunica que Mr. Hargous habia notificado al Ministerio, que él era el representante de la Compañía de Norte-americanos, y que deseaba mandar á México ingenieros que hiciesen reconocimientos, suplicando á Mr. Clayton que diese sus órdenes en ese sentido, falta la nota de Mr. Letcher al gobierno mexicano, en que pidió pasaportes y órdenes, y así no hay prueba alguna de los términos en que estaba concebida esa comunicacion, á consecuencia de la cual se dieron los pasaportes y se espidieron las órdenes á los gobernadores de Oaxaca y Veracruz. Sin ese conocimiento, á no ser que los pasaportes y órdenes reconocieran la validez de la concesion, ni unos ni otras fundan el reconocimiento de un derecho. No molestaré la atencion del Senado con la lectura de los pasaportes, que son como todos los de su clase, simples circulares impresas, en que el cónsul mexicano de Nueva-Orleans imparte protección á los extranjeros que viajen por México. Son iguales á los que cualquier ciudadano americano, ingeniero ó no, de Nueva-Orleans ó de Nueva-York, obtiene de su gobierno, cuando sale de su país.

La nota del Ministro mexicano de Relaciones exteriores á Mr. Letcher, á la que iba adjunta copia de las órdenes dadas á los gobernadores, está concebida en estos términos:

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

MEXICO, 5 de Abril de 1850.

“Mi apreciable señor:—Tengo el honor de acompañar á vd. copia de la orden que con esta fecha se dirige al Exmo. Sr. gobernador de Oaxaca, con el fin que ella misma espresa: otra de igual naturaleza se comunicará á la comandancia general del mismo Estado; y me apresuro á ponerlo en noticia de vd., repitiéndome su atento y seguro servidor Q. B. S. M.

J. M. LACUNZA.

EXMO. SR. D. R. P. LETCHER, &c., &c.”

1853.
Febrero 8

Y las órdenes á que se alude dicen así:

MINISTERIO DE RELACIONES.

“Exmo. Sr.:—Varios ingenieros americanos han sido nombrados con el objeto de examinar la posibilidad de la vía de comunicacion de los dos mares por el istmo de Tehuantepec; y deseando el Exmo. Sr. Presidente que á su tránsito por ese Estado no se les ponga embarazo alguno, sino ántes bien que encuentren la mayor hospitalidad, se ha servido S. E. acordar lo comunique á V. E. con tal objeto, como tengo el honor de hacerlo, repitiéndole las seguridades de mi aprecio. Dios y libertad. *Abril 5 de 1850.*”

LACUNZA.

Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Oaxaca.”

Nada se encuentra, ni en la carta ni en las órdenes, que reconozca la validez de la concesion de Garay, ni título alguno de ningun cesionario, y es enteramente infundado calificar ese acto de cortesía y hospitalidad del Ministro mexicano de Relaciones exteriores, de reconocimiento de la validez de la concesion ó de los trasposos hechos por Garay.

El cuarto fundamento de las proposiciones de la comision dice así:

“No es esto todo: el gobierno de México inmediatamente consintió en abrir negociaciones para el tratado propuesto: se concluyó en México en Junio de 1850, y se envió á los Estados-Unidos una convencion para la proteccion unida de la obra que iba á ejecutarse por ciudadanos americanos. Habiendo sugerido el Secretario de Estado en Washington algunas modificaciones á esta convencion, se devolvió á nuestro Ministro en México, y todo terminó por una nueva convencion, firmada en México el 25 de Enero de 1851 con aprobacion del Presidente Herrera. Esta última convencion fué ratificada por el gobierno de los Estados-Unidos, devuelta á México, y finalmente reprobada por el Congreso de aquella República en Abril de 1852.”

La comision no intenta, seguramente, persuadir, (esto seria hacerle poco favor) que el mero hecho de haber firmado el Presidente de México un tratado que los Estados-Unidos reprobaron, y el de haber firmado despues otro que estos aceptaron y que el Congreso de México, usando de la facultad que tenia para desecharlo, reprobó, constituyan el reconocimiento de alguno de los hechos comprendidos ó mencionados en cualquiera de esos tratados imperfectos. Tal suposicion equivaldria á fundar el reconocimiento de la validez de una reclamacion, en el intento de negociar su arreglo. Toda pretension de que México se haya comprometido en manera alguna á virtud de esta negociacion, desaparecerá con la simple narracion de su historia. El primer tratado se hizo durante el gobierno de aquel bueno, justo y respetable anciano Zacarias Taylor, y estando encargado del Departamento de Estado el distinguido y perfecto diplomático y hábil negociador, Juan M. Clayton. El artículo primero del primer proyecto de tratado que se envió á México, dice así:

“ART. 1.º El individuo á quien el gobierno de México haya concedido, ó en

lo futuro pueda conceder, privilegio para construir camino, ferro-carril ó canal, que atravesando el istmo de Tehuantepec comunique los océanos Atlántico y Pacífico, y todos los empleados en los trabajos de construcción, serán protegidos en sus personas y propiedades desde el principio hasta el complemento de la obra, y durante el tiempo del privilegio.”

1853.
Febrero 8.

No solamente no se encuentra aquí el reconocimiento de los cesionarios americanos de la concesion Garay ni el de la concesion misma, sino que se nota una cuidadosa exclusion de semejante especie.

El artículo 5.º del proyecto de tratado de M. Clayton dice así:

“ART. 5.º En cualquiera diferencia que ocurriere entre el gobierno de México y los empresarios, sea el actual ó los futuros, que pueda importar la pérdida del derecho al privilegio, se formará por la parte quejosa una esposicion de sus pretensiones y motivos, y otra semejante por la otra parte; y ambas esposiciones pasarán á dos árbitros que no tengan investidura ni comision diplomática, y que residan en territorio mexicano. Uno de esos árbitros será nombrado por los tenedores del privilegio, y el otro por el gobierno de México, y ambos á dos, en caso de discordia, nombrarán un tercero con las calidades ecisgidas y el fallo de estos árbitros no tendrá apelacion ni recurso alguno. De cualquiera otra cuestion que se ofrezca, conocerán los tribunales mexicanos ”

En tal estado de cosas subieron al poder los sucesores del general Taylor y de Mr. Clayton, y entonces tambien se presentó Mr. Pedro Hargous, comerciante, con el carácter de dueño de la concesion, comenzando entonces á aparecer que habia una especulacion tras de esa grandiosa empresa, mas importante para el gobierno de los Estados-Unidos y mas objetable para el de México, que la empresa misma. He aquí una prueba preciosa de ello. El 26 de Agosto de 1850, Pedro A. Hargous escribió una carta al Secretario de Estado en la cual, despues de ecsaminar el tratado de Mr. Clayton, devuelto entonces de México debidamente firmado por los Ministros de ambos gobiernos, decia con referencia á Mr. Letcher:

“Confio por lo mismo que me permitireis os indique que seria de desear se lo informara oficialmente de los pasos antes mencionados, recomendándole que no pierda tiempo en llevar la negociacion á pronto y satisfactorio término.”

Mr. Webster obsequió la peticion de Hargous, é hizo un nuevo proyecto de tratado, en que se reconocia cuidadosamente la concesion de Garay. Su primer artículo dice así:

“Art. 1.º (a) La persona á quien el gobierno de México haya concedido ó en lo sucesivo conceda el privilegio para la construcción de un camino ferro-carril ó canal á traves del istmo de Tehuantepec, conforme á los decretos de dicho gobierno de 1.º de Marzo de 1842, 9 de Febrero, 4 de Octubre y 29 de Diciembre de 1843, y 5 de Noviembre de 1846; todos los empleados en la obra de construcción; y todos los demas que residan en el territorio dentro de los límites definidos por

(a) De este proyecto de tratado no se pasaron al Ministerio, segun se dijo en la nota (a) de la pág. 193, mas que las *variantes*, propuestas en clase de *modificaciones* al anterior. Estas se encuentran en la pág. 198.

1853. la concesion y conforme á sus términos, serán protegidos en sus personas y propiedades, desde el principio de la obra hasta su conclusion, y durante el periodo concedido por el privilegio.”
Febrero 8.

Los decretos mencionados en ese artículo son los concernientes á la concesion de Garay, de manera que Mr. Webster desechaba el tratado propuesto por Mr. Clayton, enviado á México y aceptado allí, mas sin reconocer la concesion, y envió en su lugar otro proyecto que la reconocia en términos espresos, ordenando á Mr. Letcher que procurase su adopcion por parte de México. Mr. Letcher comunicó el 22 de Octubre de 1850 el mal éxito de su tentativa, con estas palabras:

“...Sometí á la consideracion del Ministro de Relaciones exteriores las varias alteraciones que V. desea hacer al tratado de Tehuantepec, espresando al mismo tiempo mi esperanza de que S. E. no tuviese dificultad en dar su consentimiento á cada una y á todas ellas. En contestacion me dijo que su gobierno habia sido severa y vergonzosamente criticado por haber convenido en el tratado *como se halla ahora*; que sentia decir que estaba muy lejos de ser popular en su país; que él mismo habia sido denunciado como un vil traidor por la parte que habia tomado en él; pero que sin embargo, estaba resuelto, sin temer las consecuencias, á hacer cuanto pudiera por llevar á cabo de buena fé, una medida de tanta importancia para ambas Repúblicas.....”

“.....Discutimos una hora. El sostuvo sus objeciones obstinada y fuertemente. Yo me tomé la libertad de decirle claramente, que ni sus razones, ni sus opiniones me satisficarian, y que por consiguiente pedia que se me escuchase ante el Presidente y el gabinete sobre los puntos en cuestion.....”

Desearia saber, señor, qué respuesta recibiria el Ministro de cualquiera potencia de la tierra, que dijera al Secretario de Estado de esta nacion que no quedaba satisfecho con sus razones y opinion, y que pedia ser oido ante el Presidente y su gabinete! Lo que es justo y recto para una potencia, lo es tambien para otra cualquiera. Si ecsigimos justicia ó cortesía del fuerte, debemos otorgarlas al débil.

Mr. Letcher obtuvo su audiencia ante el Presidente, como se ve en su comunicacion, que continúa así: (1)

“.....Convino en ello gustosamente, y con permiso del Presidente se fijaron las once del dia siguiente para su discusion. A la hora señalada encontré al Presidente y al gabinete que aguardaban. Me recibieron cordialmente, y me escucharon con la mayor atencion y respeto, durante hora y media; y al despedirme se me aseguró de un modo muy atento, que se convendria en lo que yo solicitaba hasta donde fuera posible.....”

“Parece que los principales argumentos presentados contra las modificaciones en cuestion son los siguientes:

“*Primero.*—Que violan la soberanía, el honor y la dignidad de México, á la vez que abaten su orgullo nacional.

“*Segundo.*—El adoptarlos seria do una vez paralizar, deshorrar, y en una palabra, echar abajo la actual administracion.

(1) Véase pág. 201.

“*Tercero.*—Que un tratado con semejantes estipulaciones seria desechado por el congreso mexicano, probablemente sin un solo voto en su favor; y que por consiguiente no seria de ninguna utilidad para los Estados-Unidos; á la vez que seria la ruina del partido que se halla en el poder.

1853.
Febrero 8.

“Debo decir, que despues de aquella final resolucion, el Presidente, y cada uno de los miembros de su gabinete, han demostrado un vivo anhelo porque á V. no curse el menor disgusto este resultado. El general Arista, que es el alma de este gobierno, está muy inquieto. Casi todos los dias recibo reçado de alguno de los miembros del gabinete espresando su sentimiento, y deseando que yo no esté descontento. La única contestacion que he dado es que México ha cometido un gran error.

“Tambien es conveniente añadir, que durante las varias diseusiones habidas sobre los puntos en cuestion, me aproveché de una oportunidad para decir, que en caso de que México rehusase entrar en un tratado justo para la proteccion de la empresa, mi gobierno, por la justicia que debia á sus ciudadanos, que habian invertido sumas considerables en la empresa, estaba resuelto á tomar el negocio por su cuenta.”

Oíganos ahora la respuesta de ese ecsótico y desquebrajado vástago de la antigua y caballerosa familia que dió en un tiempo en su península nativa, leyes á ambos hemisferios. Hela aquí. Ella se conservará como un monumento impercedero de los sentimientos de un pueblo oprimido, pero noblemente activo y generoso.

“Vuestro gobierno es fuerte: el nuestro débil. Teneis fuerzas para apoderaros de todo nuestro territorio ó de la parte de él que os parezca conveniente, sin que tengamos *medios* de resistencia. Hemos hecho cuanto podiamos por satisfacer á vuestro país, y á vos personalmente. No podemos hacer mas....

“No podemos conceder lo que se nos pide. Si Mr. Webster conociera á fondo nuestra posieion; si conociera lo precario de los medios con que nos mantenemos en el poder, la violencia y fuerza de la oposicion, así como el espíritu refractario de los Estados, y las preocupaciones peculiares de nuestro pueblo, *seguramente* no ecsigiria tales condiciones.”

Mr. Webster las ecsigió, y el orgullo cedió. Arista y sus Ministros sucumbieron, y se firmó el tratado de Tehuantepec, (a) con sus odiosas cláusulas. El resultado lo sabremos por la siguiente nota de nuestro Ministro, Mr. Letcher:

MÉXICO, 8 de Abril de 1851. (b)

“SEÑOR:—Siento decir que anoche fué reprobado el tratado de Tehuantepec en la Cámara de Diputados, reunida en el número puramente necesario, *por 71 votos contra uno, pocos minutos despues de haberse sometido á su consideracion por el gobierno.* Este resultado, muy lejos de ser motivo de sorpresa para mí, ni para otro alguno en este país, se tenia por seguro. Los pocos Diputados que estaban favorablemente dispuestos respecto de la medida, sabiendo perfectamente

(a) El 25 de Enero de 1851, copiado en la pág. 221.

(b) Es de 1852. Véase pág. 563.

1853. Bien que en el momento serian acusados como traidores á su país si votaban por
Febrero 8. ella, creyeron oportuno ausentarse de la Cámara al comenzarse la votacion.

“Era tal la destemplada y decidida hostilidad contra el privilegio de Garay, que ningun mexicano de las Cámaras ó de fuera de ellas, ni aun aquellos que estaban directamente interesados por él, se atrevian á articular una sola palabra en su apoyo. *En realidad, el Diputado que votó por la ratificacion, declaró que opinaba contra el tratado en todas sus partes; pero que temiendo que su reprobacion ocasionase otra guerra entre los dos países, secretó obligado á votar por él.*

“Es absolutamente imposible hácer un tratado que tenga el mas mínimo enlace con el privilegio de Garay.”

Tal es la comunicacion de Mr. Letcher. Y ahora pregunto á mi honorable compañero de Virginia ¿qué reconocimiento, por parte de México, encuentra en esas negociaciones, de la validez en la mencionada concesion?

Yo no soy enemigo de esta, ni de los cesionarios, ni de su empresa. Reservo por consiguiente mi juicio, para formarlo favorable en lo de adelante, lejos de procurar que otros Senadores se decidan á declarar la concesion nula, é insubsistente el traspaso.

Presentaré ahora las deducciones, negativas, que hago del negocio, cuya historia y argumentos he ecsaminado, y son: primera, que la comision de relaciones exteriores no ha demostrado que los cesionarios americanos tengan un título válido al derecho de abrir el istmo de Tehuantepec: segunda, que la comision no ha demostrado que la validez de la concesion haya sido reconocida por México, despues de su abrogacion por el Congreso mexicano.

Aquí terminaria, si no fuera porque es el deber de todo Senador agotar la materia y presentar cuantas razones tenga para fundar el voto que emita contra las proposiciones á discusion.

Notareis que hasta aquí he supuesto en mi argumentacion dos cosas: que la concesion Garay era susceptible de traspaso, y que habia hecho Garay un traspaso que habia venido á parar en manos de ciudadanos americanos. Bajo tales supuestos, os ruego que considereis otro punto importante de la cuestion. Es indisputable que todas las condiciones impuestas por Salas en su decreto, pasaron á las cesiones hechas. Véamos cuales son aquellas:

“Art. 13. Será condicion espresa de las contratas, que los colonizadores renunciarán los privilegios de su domicilio original (a) durante su residencia en el país, sujetándose ademas á *las reglas establecidas sobre colonizacion* que no se opongán á esta ley.

“Art. 14. La empresa dará cuenta al gobierno para su aprobacion, de todas las contratas que celebre para la introduccion de familias y trabajadores, y llevará un registro público y autorizado de todas sus transacciones sobre colonizacion.”

He traducido estas condiciones del decreto que tengo á la vista, y ahora

(a) El decreto original dice *su nacionalidad*.—Véase pág. 39.

manifestaré la esplicacion que les dió el mismo Salas (a) y que es adjunta á la reprobacion del traspaso. Dice así:

1853.
Febrero 8.

“Conforme al espíritu de la anterior ley, esta renuncia debe hacerse de la manera mas positiva y espresa por parte de los pobladores, de suerte que cualesquiera que sean las circunstancias que ocurran y las medidas á que ellas den lugar, ni los colonizadores, ni los propietarios, podrán en ningun caso ni por motivo alguno, solicitar derechos de estrangería, ni otros privilegios que los que les hayan sido ó les sean concedidos por las leyes del país, á las que deben quedar sujetas, así sus personas como sus propiedades; y sin este requisito no serán admitidos.”

Aquí tenemos, pues, á unos ciudadanos americanos que reclaman la adquisicion de su concesion en virtud de un traspaso que se hizo bajo la espresa y pública condicion de una total desnaturalizacion (*desnationalization*); y sin embargo, estamos interviniendo en beneficio suyo, tomando por fundamentos los privilegios mismos de estrangería, que ellos han renunciado para adquirir sus derechos; y reclamamos derechos para aquellos que en el caso de haber obtenido un título legítimo de cesion, se entiende que con él han renunciado juntamente la ciudadanía de los Estados-Unidos.—Y así se nos escita á que ejerzamos represalias ó hagamos la guerra á México por haber violado los derechos adquiridos bajo tal contrato.—Véamos ahora cuál es la verdadera posicion que los cesionarios guardan respecto de su propia cesion.—Se recordará que jamas llegó á darse publicidad á esta, y que tampoco se comunicó al gobierno mexicano, antes de la declaracion que Salas hizo de su decreto (b); sino que despues de la expedicion de éste y de aquella, Garay comunicó al gobierno mexicano, que antes de dicho decreto él habia hecho un traspaso á Mackintosh, Schneider y Compañía. Ese previo traspaso no ha llegado á producirse hasta hoy. Tampoco se encuentra entre los documentos que tenemos á la vista. Si tal traspaso llegó realmente á hacerse, si fué fraudulento y si él contiene ó no lo que se dice, son hechos que tampoco nos constan, porque lo único que aquellos presentan es un título de cesion posterior, en el que se refiere que el traspaso se les hizo antes del mencionado decreto.—He aquí los términos en que Garay comunicó al gobierno mexicano el traspaso que habia hecho á sus cesionarios.

“Con este intento (el de la colonizacion) logré celebrar con las casas de los Sres. Manning y Mackintosh y Schneider y Compañía un contrato INDEPENDIENTE de la vía de comunicacion entre los dos mares, por el cual (contrato) debian introducir pobladores en los baldíos &c.”

(a) El Hon. Senador incurre aquí en una ligera equivocacion.—La esplicacion ó amplificacion á que alude no fué hecha por el Sr. Salas, sino por orden del Exmo. Sr. D. Antonio Lopez de Santa-Anna, encargado entonces del gobierno. Su texto literal se encuentra en la pág. 52.

(b) Véase la nota anterior.

1853.
Febrero 8.

El art. 5.º de este contrato de traspaso, declaraba que por él no trasfería Garay, sino antes bien se reservaba para sí mismo el derecho de hacer la apertura del istmo,—espresándose en los términos siguientes:

“Que por esta cesion que hace el otorgante D. José Garay, no debe entenderse que dá á los Sres. Manning y Mackintosh y Schneyder y Compañía derecho alguno PARA HACER LA NAVEGACION DE UNO A OTRO MAR.”

Entonces fué cuando Garay les concedió la navegacion del pequeño rio que está de este lado del istmo (Goatzacoalcos), en cuanto pudiera ser necesario para el aprovechamiento de los terrenos cedidos; añadiendo como una nueva y supererogatoria precaucion, la reserva adicional de la total inconexion ó independencia (*no-interference*) con su privilegio de la comunicacion inter-oceánica.

El 13 de Enero de 1849, es decir, dos meses despues de la espiracion de los dos años de próroga otorgada por el decreto de Salas, Manning y Mackintosh anunciaron al gobierno mexicano que—*“Don José Garay habia cedido á su casa el privilegio de construccion de una vía de comunicacion entre los dos mares por el istmo de Tehuantepec.”*—*Al recibir esta nota el gobierno mexicano obró resuelta y prontamente, recordando á los cesionarios que aquella parte de la concesion no era transferible, y tambien que habia caducado ya toda la concesion, por haber concluido la última próroga de Salas, como todas las anteriores, sin haberse comenzado la obra.*

Acerea de este punto falta solamente que notar, que cualquiera que sea el título que tengan los ciudadanos americanos, ellos lo poseen con el mismo que Manning y Mackintosh y Schneider y Compañía y con todas las imperfecciones que estos.

No entraré en la cuestion de si es transferible la concesion primitiva de Santa Anna á su favorito José Garay, del privilegio para abrir el istmo. El gobierno mexicano sostiene que no, afirmando que se confió á Garay la ejecucion de una grande obra nacional con el simple carácter de agente. Si una cuestion semejante se suscitara con los Estados-Unidos, ¿qué diriamos? El Presidente de ellos diariamente encomienda á diversas personas la ejecucion de ciertos encargos. El Congreso espide, tambien, leyes diariamente otorgando autorizaciones individuales para edificar aduanas, &c. Desearia saber, quién de dentro ó fuera del Congreso, pasaria porque un empleado administrativo, ó el arquitecto de un edificio público transfiriese á un extranjero su contrato, dando así á una potencia estraña derecho de cesigirnos su ejecucion á favor de sus súbditos?

MR. DOWNS.—Ruego al orador nos explique cómo se concilia que no siendo ese contrato transferible, haya declarado el gobierno mexicano á Mr. Trist, que lo era, y que habia sido transferido? ¿No es el gobierno mexicano tan competente para decidir la cuestion como el Senado de los Estados-Unidos?

MR. SEWARD.—Si mi honorable y muy estimado colega de la Luisiana, que propuso ese argumento con mucha habilidad dias pasados, no se hubie-

ra distraído, habria visto que he ecsaminado ya la cuestion que vuelve á proponer. He manifestado que lo que México afirma, tiene por lo menos el mérito de ser una cosa plausible. Mi deseo se limita á que se le dé ese carácter, bastando para mi objeto que la comision no haya demostrado la validez del traspaso, ni la del título de los reclamantes.

1853.
Febrero 8.

Ahora ruego que se ecsaminen cuales son las pretensiones irracionales de México, á las que se da por sentado que no podemos acceder, y lo haré reproduciendo las palabras del honorable presidente de la comision de relaciones esterioras (Mr. Masson):

“En todas las proposiciones que ha hecho hasta aquí el gobierno mexicano, y hasta en su convocatoria invitando á nuevas compañías para la construccion de la obra, ha impuesto limitaciones y restricciones, que deben desalentar á todos de emprenderla, ó que darán por resultado, en caso de que sean obsequiadas, que dicha obra quede esclusivamente á cargo del gobierno mexicano. Sus condiciones ecsigen que reconozcan los contratistas, en primer lugar, la impotente soberanía de México sobre el tránsito, y el derecho de imponer los gravámenes que quiera sobre las personas y propiedades que por allí pasen. Se les ecsige ademas que reconozcan en ese gobierno el derecho de concurrir á la designacion de las cuotas. Se les ecsige que enarboles en sus vapores-correos la bandera mexicana, y que paguen todos sus buques los derechos de toneladas. Se les ecsige que no consientan el transporte de tropas ó municiones de guerra por el istmo, sin espreso permiso de México. Se les ecsige que establezcan en favor de las naciones que garanticen ese monopolio, la rebaja en las cuotas de un 25 p^o. Se les ecsige que traspassen la obra por su costo á México. Y lo que es mas que todo, se les ecsige á los que construyan la obra, que renuncien al derecho que tienen á la proteccion de su gobierno y se conviertan de hecho en ciudadanos mexicanos.”

Se vé, pues, que toda la dificultad consiste en que se reclama para los propietarios americanos de que se trata, la libertad de no renunciar su nacionalidad, queriendo que México sea quien pierda la suya, y que el Congreso de los Estados-Unidos, ó los ciudadanos de éstos, intervengan en el comercio del istmo en todos los puntos mencionados en el discurso de que se acaba de hablar. Considerad ahora la posicion de los Estados-Unidos, que yo no pintaré. Considerad la actual posicion de México, que no necesito describir. Considerad el carácter de la poblacion de los Estados-Unidos y de México, que bastante conocido es. Considerad la estension de las franquicias que se solicitan, y decidme cuáles consecuencias produciria para México la concesion de cuanto se le pide. Esas consecuencias serian, por lo pronto, una escision, y mas tarde ó mas temprano, la disolucion de la Union federal de los Estados, y la estincion de la República Mexicana, si en estos momentos no se ha verificado ya esa estincion. Señor, en semejante caso dejaria México de ser una nacion independiente. Necesitaria apoyo estraño, y excepto los Estados-Unidos, no hay potencia americana que pueda garantizar la conservacion de un gobierno en México. Los Estados-Unidos no consen-

1853.
Febrero 8.

tirán que ninguna potencia europea garantice esa conservacion. La doctrina de Monroe, y las tradiciones que nos son tan caras, nos lo prohiben. ¿Qué sucederia, pues? Sucederia si se hiciesen las espresadas concesiones, que México caeria en poder de los Estados-Unidos.

Al comenzar esta dilucidacion, Sr. Presidente, sentíame inclinado, ya que no á favor de las proposiciones de la comision, si al menos favorablemente dispuesto por un término que me permitiera sostener á los reclamantes. El resultado no ha sido satisfactorio. Me veo obligado, por consiguiente, á manifestar que votaré en contra de las proposiciones que se discuten. Paso ahora á examinarlas brevemente, ordenándolas conforme à mi sistema.

Le primera dice:

“Que los Estados-Unidos tienen obligacion para con todos sus ciudadanos, de protegerlos en todos sus derechos, así en el interior como en el extranjero, dentro de la órbita de su jurisdiccion.”

Entiendo que el Senado se habrá penetrado de la fuerza y estension de esa proposicion, que en mi concepto necesita ser modificada. Complázcome de contar en esta parte con el apoyo de Mr. Hargous, representante de los reclamantes, y tambien con el del último Secretario de Estado, cuya opinion es tan respetable. ¿Cuál es la de la Compañía de Nueva-Orleans? Mr. Hargous se espresó en estos términos en su carta á Mr. Webster, al solicitar la intervencion del gobierno:

“Bien sabe que los Estados-Unidos *no acostumbran, en casos ordinarios, tomar parte en favor de los ciudadanos de los Estados-Unidos que se quejen de la violacion de un contrato en que hayan entrado con un gobierno extranjero*; pero como todas las reglas generales tienen sus escepciones; y como tanto los intereses del gobierno americano como los del público, particularmente los de los ciudadanos del Oeste, y Sud-Oeste, se hallan muy comprometidos en el buen éxito de la empresa de Tehuantepec, se lixongean de que, en caso de que tengan alguna queja justa contra el gobierno de México, podrán contar con la cordial proteccion del suyo.

“Se solicita respetuosamente y aguarda con ansia la contestacion de V. especialmente sobre este punto.”

Tenemos, pues, á esos mismos propietarios diciendo al gobierno de los Estados-Unidos, que bien saben que lo que solicitan *es una escepcion de la ley de las naciones, practicada por el mismo gobierno*. La comision de relaciones por el contrario, afirma que la regla es universal. Yo no tengo embarazo en adoptarla con algunas modificaciones, que someteré á la consideracion del Senado. La primera consiste en que los derechos que el gobierno tiene obligacion de proteger en sus ciudadanos, son los justos, no los injustos. La obligacion cesa respecto de los que pecan contra la justicia, la conciencia ó la moralidad.

MR. MASSON.—¿Qué se entiende por derecho justo?

MR. SEWARD.—Yo distingo los derechos justos de los derechos legales.

Tanto en concepto de mi honorable compañero, como en el mio, hay cosas que son rectas, porque las declara tales la ley, y hay otras que lo són, haga ó no la ley tal declaracion.

1853.
Febrero 8.

La segunda modificacion estriba en que los derechos que el gobierno tiene obligacion de proteger, deben ser ciertos y absolutos, no inciertos y dudosos. La tercera, que el derecho de los individuos á la proteccion de su gobierno se subordina al bienestar general y al interes del Estado. Como en este punto citará alguna autoridad el honorable presidente de la comision, me apoyaré yo por mi parte en la contestacion de Mr. Webster, á la carta de Mr. Hargous, que acabo de leer: decia así:

“...Es de suponer, que representaciones de esta especie, á la vez que los compromisos del gobierno de México con los Estados-Unidos, segun los tratados vigentes, serian suficientes para la proteccion que V. desea.

“Pero si resultara otra cosa, no puede dudarse que en un caso en que los intereses particulares deberían subordinarse á los del público, se autorizarian y emplearian cualesquiera otros medios que fuesen necesarios para la proteccion de VV.”

La proteccion que debe un gobierno á sus ciudadanos, se amolda á circunstancias, se arregla á las prescripciones de la justicia y de la conveniencia pública. El gobierno se liberta de sus obligaciones en algunos casos, dejando que el individuo *promueva sus derechos civiles ante los tribunales nacionales*, y que los ciudadanos que tienen derechos contra un gobierno extranjero, *los deduzcan en los tribunales de ese gobierno*, ó de otra manera. Jamas ha habido ni habrá gobierno que pueda estar obligado, para con sus ciudadanos, en términos de que cuando uno de estos, por motivos de comercio y especulacion, celebra un contrato con los súbditos de otro país, ó con un gobierno extranjero, quede la nacion á que pertenece precisada á ejercer represalias ó á hacer la guerra, para compeler á aquel á la ejecucion de dicho contrato. Eso equivaldria á facultar á cualquier ciudadano para que, sin mas regla que su interes ó capricho, comprometiera el interes, el bienestar, la felicidad y seguridad de todos los demas ciudadanos. Y todavia menos puede considerarse como emanado del derecho de gentes semejante principio, aplicado á un caso en que el contrato da lugar á disputas, ó es de dudosa moralidad ó validez. Esto echa por tierra la primera proposicion de la comision.

La segunda está concebida en estos términos:

“...que si México dentro de un término prudente no vuelve á tomar en consideracion la posicion en que lo coloca dicha concesion, será entonces el deber de este gobierno revisar (*review*) todas las relaciones existentes con aquella República, y adoptar las medidas necesarias para mantener el honor del país, y los derechos de sus ciudadanos.”

Este es un corolario de la proposicion primera y cae bajo su regla. La tercera proposicion es:

1853.
Febrero 8.

“Que en el actual estado de la cuestion, no es compatible con la dignidad de nuestro gobierno continuar ocupándose del asunto por la vía de las negociaciones; de manera que si México ofrece entrar en una nueva negociacion, no se aceptará, ú menos que en ella se reconozcan las bases que proponemos.”

Tambien este es un corolario de la primera, y cae bajo su misma regla. Ademas, como no es compatible con la dignidad y honor de esta nacion quebrantar sus tratados, tratados solemnes y sagrados, es deber suyo, y deber muy estrecho, ó proponer á México, ó esperar que México le haga la propuesta de someter la contienda al juicio de dos árbitros, de los que cada potencia nombrará uno, ó al arbitraje de una nacion estrangera. Quedan con esto pulverizadas las proposiciones de la comision.

Toco ya, señor presidente, al término de esta larga discusion, y dejaré ahora á un lado á D. José Garay, á su concesion, á su traspaso, á sus cesionarios, y á las reclamaciones de estos. Llevo la cuestion á otro terreno en quo ha sido examinada, no tanto en el dictámen, cuanto en los discursos de los honorables senadores que opinan en favor suyo. Se dice que los Estados-Unidos tienen un interes público en la apertura de la comunicacion interoceánica por Tehuantepec, y que por tal motivo deben aprobarse las proposiciones á discusion. Tengo que contestar primeramente, que así como ningun vicio de la concesion de Garay, ó de sus traspasos, puede subsanarse por la existencia de un interes público coneso con el de la nacion; así tambien ese interes público que ahora se alega, en nada es favorecido por la concesion Garay. Si los Estados-Unidos tienen derecho para compeler á México á entrar en convenios para abrir el tránsito, ese derecho es absoluto é independiente de la concesion de Garay, sea valida ó inválida. Y ¿en qué funda la comision ese derecho? Oigamos á su presidente:

“Consideremos ahora la cuestion bajo otro punto de vista. Yo sostengo, sin vacilacion ni temor, que tenemos derecho al tránsito por el istmo de Tehuantepec. Conforme al derecho público, nuestro gobierno puede cesigirlo de México; y México no puede rehusarlo sin faltar á sus deberes con las demas naciones. ¿En qué consiste el derecho de tránsito? No hay quien lo ignore. Corresponde á los individuos, y corresponde tambien á las naciones. Los publicistas lo derivan del estado de naturaleza, cuando la tierra entera era comun á todos los hombres, y su tránsito libre igualmente para todos, conforme á sus varias necesidades. Tal era el carácter de ese derecho ántes de la formacion de los gobiernos, y del establecimiento de la propiedad. Estas instituciones no hicieron mas que limitar el ejercicio del espresado derecho, pero sin destruirlo; y revive y rescita siempre que nace una necesidad que hace el tránsito indispensable. Esto sucede todos los dias á cada paso. Si compro un terreno, tan completamente cercado por las posesiones de aquel de quien lo obtengo, que no me quede paso para el molino ó para el mercado, tengo derecho á ese paso, como inherente á la adquisicion. Eso principio emana de la necesidad, y se modifica con arreglo á las circunstancias. Lo mismo es que el tránsito sea impracticable, como el que no exista. Pues bien: tal es esactamente el actual estado de nuestro tránsito á través del continente

Septentrional. Compramos la California á México, la compramos en un precio subido, y no tenemos de hecho ningun camino en nuestro territorio para ir allí.”

1853.
Febrero 8.

Esto significa que el derecho de gentes nos da derecho de atravesar el istmo de Tehuantepec, y que ese derecho es absoluto. Y puesto que emana de ley mas alta, de ley mas respetable que los tratados, mas respetable que las constituciones de los Estados-Unidos y de México, como que es la ley de Dios, ese derecho es perfecto. Contestaré à este argumento, en primer lugar, que si tenemos semejante derecho, revestido de tal perfeccion, y emanado directamente del poder del Omnipotente y de la justicia divina, es estremadamente miserable la diplomacia que lo funda en la concesion hecha por el gobierno mexicano á D. José Garay. Contestaré en segundo lugar que, supuesto no puede negarse el derecho de tránsito por el territorio mexicano, hay todavía otra cuestion que el honorable senador no ha tocado. Me acuerdo haber visto representar una comedia, en la que los padres de dos enamorados trataban de impedir su enlace por una mútua equivocacion. El resultado fué que los amantes huyeron y se casaron; y cuando se presentaron solicitando su perdon, vieron los padres que precisamente se habia verificado la union que habian deseado y procurado efectuar; no habiéndose opuesto á ella sino por la creencia de que las inclinaciones de sus hijos se dirigian à otra parte. El padre del novio se hacia de penceas. El de la novia le dijo:—“Vaya, perdonad à vuestro hijo. ¿No habeis conseguido, despues de todo, lo que deseábais?”—El inflexible padre contestó:—“Sí, he conseguido lo que deseaba; pero no deseaba conseguirlo por este camino.”—Ahora pregunto al honorable Presidente; si aun dando por sentado que tuviéramos derecho absoluto por una ley superior al tránsito por el territorio mexicano, ¿deseáramos tenerlo asi? Creo que no.

Pero, señor, el honorable senador supone que ese derecho de tránsito por Tehuantepec, nos viene en virtud de una ley superior, fundándose en que una porcion de nuestro territorio queda de aquel lado de México, y la otra de este; y en que necesitamos pasar por México para ir de una á otra parte de nuestras posesiones, á la manera de un hacendado que tiene derecho de ir à una parte de su hacienda por terreno ageno. Recuerdo al senador que por nuestra propia voluntad nos colocamos del otro lado de México; y creo que si yo adquiere un fundo interrumpido por otro ageno, no tengo derecho de ir à mi nueva posesion atravesando la del vecino.

En cuarto lugar: En la época en que adquirimos nuestras posesiones en el Pacifico, solicitamos de México que nos diera ese mismo derecho de tránsito por el istmo de Tehuantepec, y nos manifestó las razones que se lo impedian. Las tuvimos entónces por buenas, desistimos de nuestra pretension, y permitimos à México que se levantara del polvo en que lo habiamos postado, sin alcanzar ese derecho. Me parece que ahora es demasiado tarde para reclamarlo.

1853.
Febrero 8.

En quinto lugar: Si nuestro verdadero objeto, al pretender el derecho de tránsito por el istmo de Tehuantepec, es el de abrir la comunicacion interoceánica en provecho nuestro, y para utilidad y bien de la humanidad, ese derecho se nos ha ofrecido, y la oferta no se ha retirado todavía. Aunque esto se ha probado ya ántes, veamos para mayor seguridad lo que ha dicho nuestro Ministro:

“He tenido recientemente varias conversaciones serias con el Sr. Ramirez, acerca del tratado de Tehuantepec. Nuestra entrevista de antenoche duró mas de cuatro horas. S. E. en todas ellas ha manifestado grande interes en el asunto, y estaba visiblemente muy sorprendido de mi aparente indiferencia. No cabe duda de que ahora percibe palpablemente la responsabilidad de su posicion. Escuché serena y pacientemente todo cuanto tenia que decir. Reiteró en términos fuertes lo que frecuentemente me habia declarado ántes; esto es, que el tratado en su forma actual, no podia nunca ser ratificado por el Congreso mexicano; que cualquiera tentativa por parte del gobierno para favorecer su aprobacion, sola daria por resultado su propia é inmediata caida; que sentia decir que los sentimientos que en la actualidad prevalecian en su país contra los Estados-Unidos, eran estrechamente fuertes, y tanto, que ninguno de los que ocupaban el poder podia aventurarse á abogar por una intimidad mas estrecha con ellos; que él estaba plenamente convencido de que el interes de México, y en realidad el de todo el mundo comercial, esigia la proyectada union de los dos oceanos; que muy lejos de oponer obstáculos á ella, México estaba enteramente dispuesto á hacer cuanto fuese justo para asegurar ese grande objeto; que México estaba pobre y oprimido, pero que en cuanto dependiera de él y de su poder, estaba resuelto á proteger y conservar su honor, de manera que, no solo quedara esento de todo reproche, sino que, en un asunto de tal importancia, pareciera colocado ante el mundo en una posicion elevada bajo todos aspectos; que aunque se le habia ofendido, y en la actualidad se le ofendia por muchos de mis compatriotas, sin embargo, por principios de sana política, estaba dispuesto, y ese era tambien su sincero deseo personal, á conceder á los Estados-Unidos, con preferencia á cualquiera otra nacion (a), todos los privilegios que fuesen necesarios para la consecucion de la empresa mas grande de este siglo; pero que en caso de que se hiciera una concesion, no debiera hacerse alusion alguna al privilegio Garay.

“Hagá V. á un lado ese privilegio; nada diga V. acerca de él,” me decia, “y estoy pronto á celebrar con V. un tratado que creo será satisfactorio á ambos países.”

Veamos tambien la carta del Presidente Arista, de 15 de Abril último, al Presidente Fillmore:

“De las (diferencias) que V. E. señala en su apreciable carta no ecsiste, ni ha ecsistido, la que ciertamente podria producir una verdadera dificultad entre ambas Repúblicas, pues México siempre ha estado dispuesto á consentir en la apertura de la vía de comunicacion por el istmo de Tehuantepec, para el libre y franco comercio de todo el mundo, estando en esta parte de acuerdo, enteramente, con las ideas y principios manifestados por V. E. en su último Mensaje á las Cáma-

(a) Véase lo que sobre esta equivocacion del Sr. Letcher dijo en la pág. 368.

ras. Así lo ha asegurado este gobierno en todos sus actos oficiales, y la esplicita y plena confirmacion de tales sentimientos, los habrá visto V. E. en el proyecto de convenio que el Ministro de Relaciones presentó el día 3 del último Enero al Ministro plenipotenciario de esa República, en sustitucion del tratado entónces pendiente, que presentaba insuperables dificultades para su aprobacion. En fin, ese mismo sentimiento existe, aún despues de haber sido desechado el uno por el Sr. Letcher y reprobado el otro por el Congreso, pues ayer se ha presentado en la Cámara de Diputados un proyecto de ley imponiendo al gobierno la obligacion de proceder inmediatamente á abrir la vía de comunicacion por Tehuentepec, empleando al efecto los medios que juzgue convenientes y asequibles. Estos hechos, consignados en documentos auténticos, prueban de una manera irrefragable que México, léjos de oponerse á la ejecucion de la grande obra, la facilita hasta donde le es posible, y que por lo mismo no hay ni puede haber un justo motivo de disgusto entre él y los Estados-Unidos.

“Pero al lado de aquella pretendida dificultad se presenta una, que sí lo es verdaderamente, y no por sus méritos intrínsecos, sino por las circunstancias particulares que la acompañan. Estas se encuentran en las pretensiones formadas por los agentes de la Compañía de Nueva-Orleans, empeñados, segun parece, en efectuar la apertura de la vía de comunicacion, *precisamente* bajo la proteccion del privilegio otorgado á D. José Garay. Esta pretension que el Sr. Letcher se ha creído obligado á defender inflexiblemente, ha causado la total desgracia de las negociaciones entabladas, porque cerraba todas las puertas para llegar á un prudente avenimiento; ella era incompatible con el decreto del Congreso que habia declarado insubsistente el privilegio de Garay, por la nulidad de su próroga; y bajo tal precedente, ó no era posible celebrar el convenio que se queria, ó si se celebraba contra su disposicion, nada se habria conseguido, porque el Congreso estaba resuelto á reprobalo.”

Réstanos solamente contemplar un otro grado mas de humillacion á que habeis reducido á México, para llevar el remordimiento á vuestro corazon. Héla aquí: México no solo os ha ofrecido ese derecho con la condicion de que abandonéis la concesion de Garay, sino que ha ofrecido indemnizar, sí, *indemnizar* à los cesionarios de ella sus pérdidas pecuniarias. Oíd lo que decia Mr. Letcher:

“En respuesta á una ó dos insinuaciones que tuve el honor de hacer á S. E., (al Sr. Ramirez) me dijo en breves palabras; que á fin de evitar todas las dificultades que podrian probablemente suscitarse en caso de que el tratado fuera desechado, México estaba pronto á indemnizar á los tenedores del privilegio de Garay, y á la Compañía de Nueva-Orleans, por las sumas que hasta aquí hayan invertido en la empresa.

“En mi despacho de 29 de Octubre, manifesté que el Ministro, en sustancia, se habia espresado del modo siguiente:—“México está pronto á arrostrar con todas las consecuencias que puedan resultar de la reprobacion del tratado.” Ahora estoy convencido de que quiso significar *consecuencias pecuniarias*, y nada mas (a).

(a) Esta induccion no hace mucho honor ni á la lógica ni á la perspicacia del

1853.
Febrero 8.

Reflesionad, Senadores, en el error fundamental de todas estas transacciones, error que no debe pasar desapercibido. Trátase de una especulacion particular, con la que el gobierno nada tiene que ver, que se combina, se mezcla y se confunde con una grande empresa nacional; y una especulacion particular, emprendida á la sombra de la causa pública de un grande interes nacional, arrastrado por el fango y mancillado por su contagio, con una asociacion en que no se encuentra mas que una especulacion privada. Ahora bien, yo pregunto ¿no es ya tiempo de separar esta especulacion privada, de ese inmenso y grandioso interes nacional? Señor, tanto nuestra dignidad como nuestro interes exigen que reflexionemos sobre nuestra posicion, y no que pidamos á México que considere la suya: que volvamos sobre nuestros pasos, que disolvamos nuestro enlace con la Compañía de Nueva-Orleans; que rompamos la union de nuestro gobierno con los especuladores, cualesquiera que sean; que los abandonemos á los medios que les facilite la nacion con que contrataron, y que son los únicos que tienen derecho de esperar, y con que pudieron contar al celebrar su contrato. Prosigamos el gran designio de la comunicacion inter-oceánica á traves de México, con una leal, franca, activa y honrada diplomacia. El istmo de Tehuantepec se abrirá oportunamente. No puede permanecer cerrado por mucho tiempo contra el espiritu de la época. Los progresos de nuestro país y de la civilizacion en este continente, nos garantizan que se abrirá.

“Pero necesitais que sea desde luego: no os podeis esperar.” Sin embargo, no corre prisa respecto de Tehuantepec. Necesitais primaria y principalmente, una comunicacion entre Nueva-Orleans, Washington y Nueva-York, en el Atlántico; y San Francisco en el Pacífico. La seguridad de nuestro país y la de sus posesiones en el Pacífico, ecsige esa comunicacion, no por oceanos abiertos á todas las naciones, ni por un territorio estrangero, habitado por un pueblo descontento, agraviado y probablemente hostil, sino por tierra y dentro de nuestro propio territorio. Necesitais para vuestro uso, para vuestro comercio y para el de la Asia, un camino que tenga las ventajas de los mejores puertos en el Atlántico y Pacífico, todo por tierra, de manera que no haya necesidad de embarcarse; no un camino entre puertos, todavía por habilitar, en el mar de los Caribes y en la costa del Pacífico, y con la precision de trasportar por lo menos dos veces en el tránsito, las cargas de la tierra á la agua, esponiéndolas á pérdidas y deterioros.

Si aspirais á establecer un grandioso sistema comercial, debeis fomentar con empeño la agricultura, la minería, la industria, dentro de vuestros propios dominios y emplear los elementos que Dios y la naturaleza os han otorgado, y no los que la Providencia ha dado á vuestros vecinos.

Sr. Letcher. Las circunstancias en que le repetí aquella y otras frases semejantes, manifestaban que yo no me detenía en las *consecuencias pecuniarias*. Véanse las págs. 375, 383, 385 y 392.

Por la misma razon, necesitais al traves del continente un tránsito que sea vuestro, del que no se aproveche ninguna nacion estrangera, dentro de vuestros propios dominios, y no en los de otra nacion. Si quereis ser el canal de comunicacion entre Europa y Asia; si quereis serlo tambien para vuestro propio comercio inter-oceánico, debeis recibir, debeis conducir, debeis entregar las mercancías dentro de vuestra zona templada, no dentro de esa zona tórrida cuyos calores son nocivos á las producciones, animales y vegetales, y que descomponiendo las materias mas ricas y esenciales para la subsistencia del hombre, tambien son dañosas para la vida misma. Necesitais, pues, una vía de comunicacion dentro de vuestro propio territorio.

1853.
Febrero 8.

Pero se nos dirà, como se nos ha dicho por los que defienden las proposiciones à discusion, que no es hacedero un ferrocarril dentro de nuestro territorio. Por toda respuesta leeré la carta de un hombre iliterato, cuya esperiencia da á su testimonio un carácter decisivo.

“WASHINGTON, 4 de Febrero de 1853.

“Señor:

“Tengo el honor de contestar la grata de V. de 2 del que rige, en que me consulta sobre la posibilidad de construir el proyectado ferrocarril del Pacifico, y sobre el terreno mas á propósito al efecto. En mi concepto no hay inconveniente para la construccion; y el mejor camino será el del valle del Rio Grande por el Alburquerque, tomando despues por los pueblos del Moqui y el pequeño Rio Colorado hasta el paso de Walker en la Sierra Nevada, y desde allí por el valle de S. Joaquin hasta San Francisco.

“He ido de Nuevo-México á California por cuatro caminos distintos, á saber: el de Cook por Sonora y el del Rio de la Sal; el seguido últimamente por la partida del capitan Sitgreaves, es á mi juicio incuestionablemente el mejor. Es mas corto, mas recto, tiene mas maderas y llanuras, menos montañas, está mas cultivado y es acaso mas cultivable que ningun otro.

“He atravesado casi todos los arroyos entre el camino de Cook y el lago de la Sal; y conozco bien todo el terreno intermedio.

“Soy con el mayor respeto vuestro obediente servidor.—Antonio Leroux.—Al H. Guillermo H. Seward.”

Se nos dirà ademas, que aun suponiéndolo hacedero, su longitud es tan grande que nos impedirá emprender la obra. ¿Cuál es? Dos mil millas. ¿Qué son dos mil millas para el pueblo de los Estados-Unidos, que ha hecho doce mil en 18 años? Solamente los caminos abiertos en Nueva-York, tienen en su conjunto dos mil trescientas una millas, formando un espacio mayor que el de la distancia del lago Erie al Oceano Pacifico. Y si agregais los canales, la cadena se estenderá desde las márgenes del Rio Hudson, hasta las playas de dicho Oceano.

Si se reunieran todos los ferrocarriles construidos en los Estados-Unidos, se estenderian de Liverpool á Canton. Los ferrocarriles construidos ya y los que se están haciendo en los Estados-Unidos, alcanzarian, si formasen una sola linea, para darle vuelta al globo.

1853.
Febrero 8.

Se nos objetará tambien el costo del ferro-caril. ¿A cuanto subirá? A cien millones de pesos. Esa cantidad no escede á la de las rentas de nuestro gobierno en solos dos años, ó á las de las rentas del gobierno federal y de los Estados en uno solo. ¡Qué son cien millones de pesos, cantidad que hemos ofrecido por una isla en el mar de los Caribes! ¡Qué son cien millones de pesos, cuando solo la ciudad de Nueva-York gastó, con gran utilidad suya, la sesta parte de esa suma en proveerse de agua! ¡Qué son cien millones de pesos, cuando el Estado de Nueva-York ha gastado ya, en canales y ferro-cariles, ciento tres millones, y prospera como ningun Estado ó nacion habia prosperado hasta aqui! Aun cuando esos cien millones de pesos no llegasen á ser reembolsados directamente, quedarian satisfechos indirectamente dentro de diez años, con la economía que nos resultaria de la mayor facilidad en el transporte del ejército, y de las provisiones de éste y de la armada, sin hablar de las utilidades todavia mas pingües del cultivo de los terrenos públicos, que aumentaria su valor, y del rápido desarrollo de la riqueza mineral de California, que ahora no puede explotarse sino de una manera imperfecta, porque el jornal es allí de cuatro pesos diarios, mientras aqui es de uno solo.

Se nos objetará que hay inconvenientes constitucionales y peligros políticos en esperar la apertura de ese ferro-carril, que vaya á través de nuestro territorio hasta San Francisco. ¿Y nos autoriza acaso nuestra constitucion para hacer un canal ó un ferro-carril en un país estragero, prohibiéndonoslo en el nuestro? Si nuestra constitucion nos da un derecho para aquello, ¿por qué no lo ha de dar para esto? ¿Qué reforma de la constitucion ó de las resoluciones de 1798, nos faculta para lo uno, y nos ata las manos para lo otro? Se habla de peligros políticos; ¿pero se corren acaso menores en abrirse paso por un país estrangero, espuesto á las hostilidades de un pueblo armado y de naciones rivales, que en un tránsito pacífico por nuestras propias posesiones, fuera del alcance de las potencias estrangeras, que ni siquiera fijarán en él su atencion? Concedamos, empero, que puede hacerse un ferro-carril por el istmo de Tehuantepec; ¿podeis vigilarlo é intervenir en la fijacion de cuotas, como queréis que México os lo permita, sin trastornar mas tarde ó mas temprano los Estados de Veracruz y Oaxaca, por los que ha de pasar ese camino? ¿Podeis hacerlo sin infringir las obligaciones que os impone el tratado con México? No, señor: el poder nacional que vigile y domine ese camino, no tardará en subyugar esos pequeños Estados. ¿Y si os apoderais de ellos dejaréis los veinte restantes? ¿Consentirán estos en no formar parte de la nacion americana, cuando os hayais hecho dueños de los dos principales, y cortado la comunicacion de aquellos con el mar de los Caribes y el Oceano Pacifico? Ni un dia solo. ¿Consentireis vosotros en que otra potencia cualquiera se los tome? No por cierto. ¿Consentirán ellos en ser sojuzgados por otra potencia cualquiera? Tampoco. El resultado, pues, será que os apoderareis de México.

Antes de dar punto á materia tan importante, considerad atentamente si

habeis arreglado los puntos preliminares, y preparádoos para recibir á los veintidos Estados Mexicanos. Si es así, dignaos *ilustrarme* con vuestros planes. ¿Reinará en esos Estados la libertad, ó la esclavitud? ¿Podeis admitirlos como esclavos? ¿Podeis admitirlos como libres? ¿Podeis establecer el equilibrio entre la esclavitud y la libertad? ¿Podeis en caso contrario salvar á la Union de la anarquía? Y si esta llega á predominar, ¿podeis decirme qué medio de salvacion nos queda? Pero supongamos que todos esos puntos preliminares están arreglados. Dichos Estados no pueden gobernarse á así mismos en la actualidad: ¿podrán gobernarse mejor una vez agregados á los Estados-Unidos? No. ¿Podreis gobernarlos vosotros? Dignaos decirme cómo. ¿Los admitireis como iguales, ó regidos por un poder proconsular? Si lo uno, necesitais allí perpetuamente un ejército para sofocar todo conato revolucionario. Si lo otro, aun cuando tengais allí un ejército de pié, el resultado será la repeticion del mismo desastroso drama de anarquía, guerra civil, desolacion y ruina, que los ejércitos mexicanos han representado hasta aquí. Si los admitis como Estados, ¿habeis arreglado ya el modo con que habeis de gobernarlos, ó con que han de gobernarse, gobernándoos entonces á vosotros? ¿Llega á tal punto vuestra caridad que querais ser gobernados por cinco millones de indios mexicanos?

Estas no son vanas cuestiones. Se han de ofrecer por necesidad cuando México, agobiado por sus disensiones intestinas y por la resistencia á vuestras agresiones, os implore para que le proporcioneis descanso, paz y seguridad, admitiéndolo en vuestra confederacion. A este extremo ha de llegar en cualquier caso dentro de poco, por necesidad y por voluntad. Esa época no ha de dilatar, sin que haya que festinarla. ¿Y por qué se ha de festinar? Contestais que por la necesidad que teneis del tránsito por Tehuantepec. Pero ¿no teneis otros muchos en vuestro continente, que pueden estar listos dentro de veinticinco años? ¿No teneis ya mas terrenos de los que podeis poblar en cincuenta? ¿No teneis mas oro y plata de lo que podeis sacar en ciento? Los peligros de que os he hablado son positivos; pero solo en caso de que sean precipitados. El tiempo llenará violentamente las regiones de que estais ya en posesion con una poblacion homogénea, y Estados homogéneos tambien; y mucho antes de que se verifique ese acontecimiento, que no ha de dilatar, habrá adquirido esta nacion tal magnitud, tal consistencia, tal fuerza, tal unidad, tal poder, que México, con su millon de blancos, sus dos millones de castas, y sus cinco millones de aztecas y otros aborígenes, será incorporado y absorvido, sin perturbar la armonía, sin relajar el vigor y sin interrumpir por un solo dia el progreso nacional.

La prudencia, la justicia y la magnanimidad nos recomiendan de consuno la moderacion, la tolerancia y la compasion en favor México, que postrado por sus esfuerzos, sencillos, fervientes y sinceros tanto para imitar nuestras virtudes politicas, como para defenderse de nuestras hostiles usurpaciones, implora en términos tan patéticos. Nuestra fé jurada, y comprometida con la ruina de

1853.
Febrero 8. sus mas preciosas esperanzas, así lo ecsige solemnemente de nuestra parte, y con un remordimiento que nunca antes, ni en ninguna otra circunstancia se habia traslucido en nuestra diplomacia.

Presento por lo mismo, la proposicion siguiente en sustitucion de las que se discuten:

“Los Estados- Unidos no pueden suspender sus negociaciones diplomáticas con México sin proponer á esa potencia, ó darle un tiempo suficiente para que proponga el arbitraje, de que habla el tratado de Guadalupe Hidalgo.”

Febrero 15. DISCURSO pronunciado en el Senado de los Estados- Unidos, el 15 de Febrero de 1853, por Mr. JOHN P. HALE, Senador por Nuevo Hampshire.

SR. PRESIDENTE:

Creo que hácia la época de la última guerra con Inglaterra, fué cuando un valiente oficial, ya difunto, de la armada americana dijo en un banquete este brindis:—“*Por nuestro país: porque siempre camine derecho, y porque tuerto ó derecho, salga siempre victorioso.*” (a)—No es mi ánimo en esta ocasion censurar ese sentimiento, sino simplemente advertir que el progreso moderno lo ha abreviado, reduciéndolo á solo estos términos:—“*Por nuestro país, sea á tuerto ó á derecho,*”—omitiendo la parte mas esencial del voto y del brindis mencionado, que es que *sea siempre por el camino derecho.* Señor: yo siempre deseo estar del lado de mi país: deseo que en todas circunstancias obre con rectitud; mas recto ó torcido, siempre trabajaré con él y por él. En mi concepto, el primer deber del patriotismo estriba en procurar que el país vuelva al buen camino, cuando ha estraviado el malo, y en darle acertada direccion, cuando la que ha tomado no es conveniente.

Tampoco desconozco que, segun otro axioma de la política moderna, cuando el país está en guerra, sea justa ó injusta, haya habido ó no suficientes motivos para emprenderla, es obligacion del patriotismo llevarla adelante, y sostener al gobierno para que continúe haciéndola de una manera vigorosa y eficaz. Tampoco combatiré esa máxima, limitándome por ahora á notar; que no es obligacion del patriotismo, cuando vé que el país toma una posicion que le espone á provocar una guerra, y cuando está persuadido de que esa guerra seria necesariamente injusta, precipitarlo en esa posicion; ántes por el contrario, el patriotismo y el deber ecsigen que se procuren evitar las medidas que pudieran arrastrarlo á esa infortunada situacion.

Entiendo, Señor, que las medidas propuestas por la comision de relaciones exteriores respecto de México, tienden á ese fin, y no podrian ménos de producir tal resultado. Si significan algo, y preciso es que algo signifiquen, porque su origen muestra que no son una vana fanfarronada; significan que deben suspenderse las negociaciones diplomáticas con la República Mexicana: que nuestro país debe tomar una actitud hostil y de guerra, á ménos de

(a) Our country; may she always be right; but right or wrong, may she ever victorius.

que México cambie enteramente de política, á ménos de que sancione y confirme lo que su pueblo y su gobierno han declarado enteramente nulo é insubsistente; es decir, la concesion Garay.

1853.
Febrero 15.

Esto es lo que la comision consulta, segun lo que comprendo de sus proposiciones. Dice que està enteramente resuelta á sostener al poder ejecutivo en la posicion que ha tomado respecto de México, y recomienda al Senado la adopcion de las medidas que están á discusion, y que, como no hay Senador que lo ignore, espresan que—“es incompatible con la dignidad de nuestro gobierno seguir ocupándose del asunto por la vía de negociaciones.”— Debemos, pues, cruzarnos de brazos, y en ademan de una dignidad ofendida, esperar que México venga á buscarnos; y si México no viene á nosotros, estamos obligados para con nuestros ciudadanos—“á proteger sus derechos, tanto en el interior como en el estranero;”—y si México no vuelve á tomar en consideracion dentro de un término prudente la concesion Garay,—“entónces deberá nuestro gobierno revisar todas las negociaciones pendientes con aquella República, para adoptar las medidas convenientes, á fin de salvar el honor del país y los derechos de sus conciudadanos.”

Señor; he ecsaminado este asunto con bastante atencion, y veo con profundo sentimiento, que el discurso pronunciado por el honorable presidente de la comision de relaciones esteriore (Mr. Masson), tiende á poner al Senado, y al país, si imita la conducta del Senado, en una posicion verdaderamente falsa. Espodré con la mayor concision posible los fundamentos de este aserto, los cuales corren diseminados en infinidad de documentos, y forman una parte considerable de la historia de nuestra diplomacia en México, y de la historia particular de aquel gobierno, durante muchos años.

La manera con que presentan la cuestion el Presidente, el Secretario de Estado, y todos los funcionarios públicos que han tenido algo que ver en el negocio, así como nuestros Ministros en el estranero y nuestras comisiones, es la de que, confiando los ciudadanos de los Estados-Unidos, con la mayor buena fé, en las ofertas y promesas de México, comprometieron sus capitales y han hecho grandes desembolsos en la empresa de que se trata, y que ahora se les estorba é impide que consumen lo que han emprendido, y que saquen el fruto de sus gastos, sin mas motivo que el de la mala fé de México. Tal es la idea constantemente repetida en toda la correspondencia, y entre otros documentos, en la carta de Mr. Fillmore al Presidente Arista que paso á leer, tal como se encuentra en el dictamen de la comision:

“Ademas de los motivos que he espuesto para el pronto arreglo de este asunto, me tomo la libertad de llamar muy encarecidamente la atencion de V. E., á las dificultades probables que puedan suscitarse entre las dos naciones, si México faltase á la fé empeñada en la concesion de Garay. Descansando nuestros ciudadanos en su buena fé han adquirido interes en dicha concesion; han anticipado grandes sumas con el fin de llevar á cabo su objeto; han hecho reconocimientos para el establecimiento de un ferro-carril, y demostrado la practicabilidad de cons-

1853. truirlo; y no es posible que hoy se les prive de los privilegios garantizados por
Febrero 15. aquella concesion, y que sufran las enormes pérdidas que son consiguientes, sin
apelar á su propio gobierno para que haga efectivos sus derechos. Mi vehemente
deseo es evitar consecuencias demasiado probables que deben resultar de semejan-
te reclamo. No podemos, aun cuando quisiéramos, ser indiferentes á este. Todo
gobierno debe á sus propios ciudadanos la proteccion de sus derechos en el in-
terior y en el exterior, y las consecuencias emergentes del desacuerdo entre los
dueños de la concesion de Garay y el gobierno de México son tales, que ningun
amigo verdadero de este país ó de México puede verlas con indiferencia.”

¿Qué significa ese language? Guerra. No puede significar otra cosa. Y
por consiguiente, el Presidente de los Estados-Unidos, en una carta al Pre-
sidente Arista, declara la guerra á nombre de esta República á la Mexicana,
á no ser que esta confirme la concesion de Garay, y espresa que los ciudada-
nos de los Estados-Unidos, descansando en la fé comprometida de México,
invertieron sus capitales en la empresa garantizada con esa concesion, de cu-
yos privilegios los priva ahora la mala fé del mismo México. Igual cosa di-
ce Mr. Webster en su carta á Mr. Letcher, de 24 de Agosto de 1850, conce-
bida en estos términos:

“Los poseedores actuales son cesionarios de esos súbditos británicos, y de aquí
es que la validez de sus títulos está escudada con una sancion especial, que el ho-
nor de este gobierno exige que se mantenga incolume. . . . Si México desecha-
se nuestras proposiciones relativas á este asunto, los protegeremos solos, conformo
á lo que estimaremos justo y legal, y segun lo requieran los acontecimientos pos-
teriores.”

Mr. Webster, pues, hace la amenaza de que, si el gobierno de México no
confirma la concesion, el de los Estados-Unidos invadirá su territorio, y pon-
drá en práctica sus propias ideas, acerca de la proteccion que debe á sus con-
ciudadanos, sin el consentimiento de México y contra su voluntad. Pero no
contento Mr. Webster con tomar en esa carta un carácter belicoso, tomó
tambien al concluir ese documento, algo del carácter de *Yankee*, como dirian
en los Estados del Sur, pues dice á Mr. Letcher:

“ Si cuando se toque este punto llegara á presentárselo á V. una ocasion
para insinuar indirectamente, que no estando pagada todavía la totalidad de la
suma que se debe á México, por la estension de los límites de nuestro territorio
segun el tratado de Guadalupe Hidalgo, tales acontecimientos podrian autorizar á
este gobierno para retener el pago; tal vez produciria una impresion favorable pa-
ra llegar al resultado de la negociacion de V.”

Esto es amenazar á México, en primer lugar con la guerra, y en caso de
que esa amenaza no surta efecto, agregar que no pagaremos lo que por un
tratado solemne estamos obligados á satisfacer.

De nuevo en la nota que en 30 de Abril de 1851, dirigió Mr. Webster al
Sr. de la Rosa, Ministro mexicano, le dice:

“Sin entrar por esto en discusion alguna sobre las estipulaciones del tratado, el

infraescrito tiene instrucciones especiales del Presidente de los Estados-Unidos, para llamar la seria atencion, tanto del Sr. de la Rosa como de su gobierno, á los serios embarazos que podian resultar, si se rechazara el tratado, y si los ciudadanos de los Estados-Unidos, que con el mas loable zelo han tomado parte en la empresa é impedido tan grandes gastos en su prosecucion, se vieran ahora precisados á ocurrir á su gobierno, así por ver desvanecidas sus justas esperanzas, como para ser indemnizados de sus actuales pérdidas.‡

1853.

Febrero 15.

“En conclusion, el infraescrito tiene que decir al Sr. de la Rosa, que habiendo visto el tratado de 25 de Enero, negociado y aprobado por ciudadanos eminentes de México, altamente respetables, honrosamente conocidos en otros países y en suyo, y todo esto bajo la sancion de un ciudadano distinguido, justamente colocado por sus compatriotas á la cabeza del gobierno, el Presidente de los Estados-Unidos no puede persuadirse, que vengan ahora sobre ambos países las calamidades consiguientes á la reprobacion del tratado por parte de México.”

La significacion de este lenguaje es bastante clara, y no cabe tergiversacion en los conceptos de Mr. Webster.

En oficio á Mr. Letcher, de 22 de Diciembre de 1851, repite Mr. Webster lo mismo:

“Bien sabido es que, confiando en la concesion hecha por el gobierno mexicano, y en la proteccion del de los Estados-Unidos, algunos ciudadanos de estos se decidieron á invertir grandes sumas de dinero, para la consecucion del gran fin que es objeto del tratado.”

Mr. Letcher, en nota á Mr. Webster, fecha en México 14 de Febrero de 1852, dice:

“México verá claramente el peligroso precipicio á cuyo borde se encuentra. Sabrá que *la positiva determinacion del gobierno de los Estados-Unidos, es la de proteger á todo trance á sus ciudadanos, que han hecho grandes desembolsos en la grande empresa, (a) descansando en la buena fé de los actos públicos de México.*”

No cansaré al Senado con la repeticion de declaraciones de la misma naturaleza, que se encuentran en la correspondencia publicada de los dos gobiernos y varios de sus empleados, sobre el particular. El gobierno ha asentado constantemente como un hecho incontrovertible, que se hicieron á los ciudadanos de los Estados-Unidos por parte de México, promesas provocativas para invertir sus capitales en la empresa, y que como ahora México viola su fé, está obligado nuestro gobierno, por cuantas consideraciones son capaces de mover á un gobierno que quiere y puede conservar los derechos de sus ciudadanos, á proteger los infringidos por México.

Si tal es el verdadero estado de la cuestion; si tales son los hechos, convengo en que no faltaria razon para usar el lenguaje de que nos hemos valido, ni tampoco para adoptar las medidas indicadas por la comision de relaciones exteriores, siempre que no hubiese de por medio un tratado con Méxi-

(a) V. la observacion de la pág. 469.

1850,
Febrero 15.

co, en virtud del cual nos obligamos, de la manera mas solemne con que puedan ligarse las naciones, á que, en el evento de que se suscitasen desavenencias, no buscaríamos el remedio en la guerra, sino que recurriríamos ántes á un arbitraje pacífico y amistoso. Repito que, si no existiera un tratado como el que nos liga en el dia, habria algun motivo para tomar la actitud belicosa que ha tomado nuestro gobierno respecto de México; pero únicamente en el supuesto de que fuesen indudables los hechos en que se apoya.

Tales hechos no tienen ese carácter. Lo afirmo sin vacilacion, y probaré con documentos auténticos ya publicados, que muy léjos de que el gobierno mexicano pensase en invitar á ciudadanos de los Estados-Unidos á tomar parte en el negocio, y muy léjos de que nuestros ciudadanos no hiciesen mas que ceder á semejantes invitaciones, por el contrario, se hizo por México la concesion á uno de sus ciudadanos, y en el primer traspaso de ellos ó de parte de ellos, hecho á la casa de Manning y Mackintosh, de la cual derivan sus derechos los actuales tenedores americanos, se estipuló como espresa condicion, en los términos mas claros y significativos, la renuncia de la nacionalidad, diciéndose que—“sean cuales fueren las circunstancias que puedan sobrevenir, y las providencias que ellas esijan, en ningun caso ni por motivo alguno, pueden alegar aquellos colonos, ni aún los propietarios, derecho de estrangería, ni otros que los que les hayan concedido y concedan las leyes del país, á las que se sujetarán tanto las personas como las propiedades, y SIN ESTE REQUISITO no podrá admitírseles.”—A esto hay que agregar, que la concesion habia sido anulada por el Congreso mexicano, y que el gobierno mexicano habia rehusado reconocer á Manning y Mackintosh con el carácter de cesionarios, ó como partícipes de los derechos del contrato; y que no solamente habia el gobierno desconocido ese traspaso, sino que les habia anticipado que no pasaria por él, y prevenido á su Ministro en Washington que manifestase á Garay, dueño primitivo de la concesion, que dicho gobierno se opondria á toda cesion, y eso ántes de que ningun ciudadano americano estuviese interesado en el negocio en un solo peso. ¡Hé aquí la fé empeñada de México!

En vez de invitar á ciudadanos de los Estados-Unidos, ó á otros estrangeros, á tomar parte en la empresa, los escluye espresamente á todos, á no ser que tambien espresamente renuncien su nacionalidad y la proteccion de sus gobiernos. Tanto empeño así tomó México en que permaneciese intacta su jurisdiccion. Habia anulado la concesion: habia rehusado reconocer el traspaso hecho á la Compañía inglesa: habia notificado á las casas de Manning y Mackintosh que no pasaria por la cesion: habia recuperado la concesion, por haber caducado en virtud de no haber cumplido con sus condiciones: el Ministro de Relaciones exteriores habia ordenado al Enviado mexicano cerca de nuestro gobierno, que comunicase á Garay, primitivo dueño de la concesion, que el gobierno reprobaba su traspaso, y ademas que reasumia los derechos que le habia otorgado. Esto se hizo el 14 ó 15 de Enero de 1849,

y la primera noticia que México tuvo de que, á mas de sus ciudadanos, habia otros interesados en el negocio, no se la dió Manning y Mackintosh hasta el 5 de Febrero siguiente. La de que habia de por medio intereses norte-americanos, no la recibió sino hasta seis meses despues.

1853.
Febrero 15.

Ahora pregunto, ¿con qué cara pueden, el Presidente de los Estados- Unidos, ó el Secretario de Estado, ó nuestro Ministro en México, presentarse ante el Senado y ante el mundo, y repetir una y mil veces, de cuantas maneras es posible, que los ciudadanos americanos fueron inducidos á entrar en la empresa, empeñando México su fé, y violándola ahora? He sostenido que no es esacto, y voy á probarlo, esperando que el Senado fijará su atencion en una cuestion de tan grande interes; cuestion que colocará al país en una posicion verdaderamente falsa, si el Senado no lo evita enderezando su direccion.

Señor, si México fuera una nacion fuerte, como Inglaterra ó Rusia, yo no me cuidaria absolutamente de las proposiciones que se discuten, considerándolas como hijas de una inofensiva ecsaltacion, como esas chanzas disfrazadas con el ropage de graves resoluciones, á que las viejas ideas conservadoras, y la jóven América, lanzan al Senado en su empeño de ganarse la delantera. Pero no es ese el caso; México es una nacion débil, endeble y dividida. No tiene mas defensa que la de la justicia de su causa y la de la magnanimidad con que un pueblo poderoso debe tratar siempre al que lo es ménos.

Voy á probar lo que he dicho, y lo haré con documentos. Procuraré ser conciso, y no fatigaré al Senado con mas extractos que los necesarios para fijar el punto de la cuestion.

El fundamento de la concesion es un decreto espedido por Santa-Anna en favor de Garay, en 1.º de Marzo de 1842, fijando su duracion á veintiocho meses. Si esa concesion fué ó no válida, si Santa-Anna estaba ó no facultado para hacerla, son cuestiones que merecen consideracion y que no carecen de importancia en el caso. Se habla generalmente de los diversos gefes que han gobernado en México, dándoles el carácter de dictadores, y en mi concepto ninguno de ellos lo ha sido. En las revoluciones que se han sucedido por desgracia en México con tanta frecuencia, y en los cambios á que han solido dar lugar, y que han sido á veces tan repetidos como las estaciones del año, siempre se han puesto limitaciones, á lo ménos en los que yo conozco, por medio de planes escritos ó de constituciones. En el tiempo en que Santa-Anna espidió el decreto ántes mencionado, estaba sujeto, no á la antigua constitucion de 1824, que habia sido derrocada por el gobierno central de 1836, y por segunda vez en 1841, sino á las bases de Tacubaya y á los convenios de la Estanzuela.

Santa-Anna, en el repetido decreto, establece su autoridad en los términos siguientes:

“.....En uso de las facultades que me concede el art. 7.º de las bases adop-

1853. tadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los Departamentos, he te-
Febrero 15. nido á bien decretar lo siguiente.”

Fundóse, pues, en las bases de Tacubaya para expedir el decreto. Pero recuérdese, y llamo sobre esto la atencion del Senado, que las tales bases de Tacubaya, en que se apoyaba Santa-Anna al considerarse facultado para hacer la concesion á Garay, contenian tambien la cláusula de que todos los actos procedentes de ellas, quedarian sujetos á la revision del primer Congreso constitucional que se reuniera. Y cuando Garay obtuvo la concesion de Santa-Anna, no ignoraba que quedaba espuesta al peligro de ser cesaminada por el primer Congreso constitucional, para ser aprobada ó reprobada. Santa-Anna obraba conforme á las bases de Tacubaya y convenios de la Estanzuela. El art. 7.º de aquellas está concebido en estos términos:

“Las facultades del ejecutivo provisional son todas las necesarias para la organizacion de todos los ramos de la administracion pública.”

El art. 2.º de los convenios de la Estanzuela, dice lo que sigue:

“Los actos del gobierno del Exmo. Sr. general D. Anastasio Bustamante, y del que le sucedió interinamente desde 1.º de Agosto del presente año, de cualquiera clase que sean, quedan sometidos á la aprobacion del primer Congreso constitucional, así como quedarán sometidos al mismo los actos del ejecutivo provisional que se instale con arreglo á las bases que ha adoptado el ejército de operaciones del Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna.”

El tiempo fijado por el decreto para que Garay emprendiese y acabara la obra, espiraba en 1.º de Julio de 1844, en cuya época las bases de Tacubaya y los convenios de la Estanzuela habian sido substituidos por las *Bases Orgánicas*, y en ese periodo Canalizo, Presidente interino, prorogó la concesion por otro año, estendiéndola hasta el 1.º de Julio de 1845. Las *Bases Orgánicas*, que regian al otorgarse la próroga, estaban sujetas precisamente á las mismas condiciones que las bases de Tacubaya, las cuales requerian que todos los actos del gefe provisional del ejecutivo, quedasen sometidos al cesámen del primer Congreso constitucional.

Cuando Santa-Anna vió que estaba para reunirse un Congreso constitucional, que cesaminaria la validez de sus actos para aprobarlos ó reprobarlos, conociendo perfectamente el carácter de la concesion, y el de la autoridad que iba á revisarlo, adoptó una medida muy sagaz para vencer ó eludir la dificultad, y fué la de expedir otro decreto en que declaró que la responsabilidad establecida por las bases de Tacubaya, en que se determinaba que sus actos quedarian sometidos á un Congreso constitucional, era meramente de opinion, y no obligatoria; que los autores de las bases de Tacubaya habian dicho simplemente que ellos juzgaban debian revisarse esos actos, mas sin exigir que lo fuesen.

Pero se reunió el Congreso y el 1.º de Abril de 1845 se ocupó de esos decretos, siendo uno de sus primeros actos el de declarar que todo lo hecho

por el gobierno provisional, en lo que no se habia limitado al testo espreso de las facultades que le fueron conferidas con motivo de las circunstancias extraordinarias à que debió el ser, quedaba anulado. La concesion se encontraba comprendida en esa medida.

1853.
Febrero 15.

Pero aun cuando ese decreto del Congreso fuese válido, y suponiendo que Santa-Anna hubiese estado autorizado para hacer la concesion, y Canalizo para prorogarla, y suponiendo tambien que el primer Congreso constitucional, que fué el de 1845, no hubiera tenido facultades para anularla, ¿qué se habria adelantado con todo eso? Estenderla hasta Julio de 1845, cuyo plazo espiró sin que se hubiese hecho cosa alguna de las estipuladas en la concesion.

¿Qué ocurrió despues? Garay solicitó, no del Presidente, no del gefe de la nacion, sino del gobierno, una nueva próroga; y como el consejo no resolvió el negocio, éste se pasó á la Cámara de Diputados. La Cámara acordó lo que se pedia, y pasó el espediente al Senado. En el Senado la comision respectiva dictaminó favorablemente; pero nada llegó á resolverse, resultando de aquí que la concesion no fué prorogada por el gobierno. En tal estado se encargó el general Salas del poder ejecutivo, debiendo tenerse presente que, ejerciendo ya el poder supremo, publicó el decreto de 22 de Agosto de 1846, en que restableció la constitucion de 1824. Esta rigió en toda la República: los gobernadores militares desaparecieron, entrando en su lugar los constitucionales, arreglándose todo al nuevo sistema vigente. Segun el código espresado, el presidente de México tenia tanto derecho para hacer la concesion como el de los Estados-Unidos. Sin embargo, el general Salas el 5 de Noviembre de 1846, cerca de tres meses despues de restablecida la constitucion federal de 1824, que ha estado vigente desde entonces hasta ahora, tomó en consideracion el mismo proyecto de ley que habia sido aprobado en la Cámara de Diputados, y quedado pendiente en el Senado, y lo convirtió en decreto, prorogando por dos años la concesion de Garay. Luego que se decretó esa próroga, solicitó Garay del gobierno la confirmacion, ó sea la credencial, como se llama en México. El gobierno tomó el negocio en consideracion, y firmó la concesion con dos modificaciones esenciales: una, que todos los contratos que se celebraran relativos al asunto, se pasarian al gobierno para su escámen y aprobacion: otra, que los que entraran á trabajar en la proyectada obra del ferro-carril ú otra vía de comunicacion inter-oceánica, renunciarian su nacionalidad y privilegios de estrangeria. En tales términos y bajo tales condiciones, que se incluyeron en el decreto ó en las credenciales, se hizo la concesion.

Esta comprendia dos partes, y ruego al Senado que no olvide tal circunstancia, para que así evite caer en alguno de los errores en que ha caído el gobierno. Una parte de la concesion era concerniente à la colonizacion del terreno, y la otra á la construccion de una vía de comunicacion inter-oceánica, siendo ambas separadas y distintas. El 7 de Enero de 1847, se hizo

1853.
Febrero 15.

un traspaso por Garay á Manning y Mackintosh; ¿mas de qué? La comision de relaciones exteriores en su dictámen, y Mr. Webster en su carta, dicen que del derecho de abrir una via de comunicacion por el istmo de Tehuantepec; pero no es cierto. Lo que Garay traspasó à Manning y Mackintosh el 7 de Enero de 1847, fué la parte de la concesion relativa á la colonizacion. Así lo espresó terminantemente:

“Que por esta concesion que hace el señor otorgante D. José Garay, no debe entenderse que dá á los Sres. Manning y Mackintosh y Schneider y Compañía, derecho alguno para hacer la navegacion de uno á otro mar; pero declara que concede á dichos señores el derecho de navegar el citado rio de Goatzacoalcos hasta la confluencia del Malatengo, para todo lo que pueda convenir y ser útil á los negocios conesos con la concesion de terrenos de que aquí se trata, sin que por eso se ofendan los privilegios que tiene el espresado Sr. Garay.”

Este, pues, se lo reservó de la manera mas espresa. Retuvo todos los privilegios concernientes á la construccion de un ferro-carril ú otra vía de comunicacion por el istmo de Tehuantepec, y vendió á Manning y Mackintosh el simple derecho de colonizar el terreno; y Manning y Mackintosh, que tenían pleno conocimiento de que estaban obligados á sujetar á la aprobacion del gobierno esa cesion, lo hicieron así, conforme á las estipulaciones del contrato, arreglado al decreto de Salas. Y el gobierno ¿lo aprobó? No por cierto; antes bien lo desechó, mientras no se espresara algo mas. Leeré para mayor claridad, la comunicacion oficial que se insertó en la escritura:

“El Exmo. Sr. Presidente se ha impuesto del contenido de las cláusulas de este documento, y con presencia de los antecedentes que se han tenido á la vista, se ha servido aprobar dicho contrato; pero con las condiciones que se han creído prudentes y justas para llenar los vacíos que se advierten en la misma escritura; vacíos que podrían originar contestaciones de todo linage, y que deben prevenirse. En ella se ha notado no hacerse mención de la renuncia de nacionalidad que previene el artículo 13 de la ley de 5 de Noviembre de 1845. Esta renuncia, segun el espíritu de la citada ley, deben hacerla los colonos, de la manera mas espresa y terminante, de suerte que, sean cuales fueran las circunstancias que puedan sobrevenir y las providencias que ellas cesijan, en ningun caso, ni por motivo alguno pueden alegar aquellos colonos, ni aún los propietarios, derechos de extrangería, ni otros que los que les hayan concedido y concedan las leyes del país, á las que se sujetarán tanto sus personas como sus propiedades, y sin este requisito no podrá admitírseles. Tampoco se menciona si los cesionarios han de dar cuenta al supremo gobierno de las contratas que celebren para la introduccion de familias, ni del registro mandado llevar conforme al artículo 14 de la referida ley de 5 de Noviembre. Todas estas obligaciones son relativas, y como contraídas por vd., á ellas deben obligarse los cesionarios.”

La anterior nota, que contiene la esplicita declaracion hecha á los propietarios de que los colonos deberian renunciar su nacionalidad, y someterse de todo punto á la justicia que México les administrara, se insertó en el contra

to mismo de Manning y Mackintosh, á fin de que tuviese pleno y exacto cumplimiento. Los cesionarios, pues, se hicieron dueños de esa parte del contrato de Garay, con entero conocimiento de que se desprendian de toda la proteccion que su gobierno habria estado obligado á prestarles en otras circunstancias, si no la hubiesen renunciado ellos mismos. 1853.
Febrero 15.

Así permaneció el asunto hasta Septiembre de 1848. Dicese que entonces, y lo confirma al parecer la escritura, hubo otra cesion hecha á Manning y Mackintosh de la parte restante del contrato, es decir, de la relativa á la apertura de una vía de comunicacion entre los dos mares. Ello es que, en Enero de 1849, comunicaron Manning y Mackintosh al gobierno mexicano, que se les habia hecho esa cesion en Septiembre de 1848. ¿Qué hizo entonces el espresado gobierno? En el acto en que tuvo noticia de que tomaban parte en el negocio estrangeros, manifestó á Manning y Mackintosh que no pasaria por el traspaso, y ademas, que el propio gobierno reasumia todas las concesiones hechas á Garay, por haber espirado el plazo fijado para la ejecucion de la obra. Y no se conformó con esto, sino que ordenó al Ministro de México residente en los Estados-Unidos, que diese igual noticia á Garay, que vivia entonces en Nueva-York. La comunicacion del Ministro está concebida en los términos siguientes:

LEGACION MEXICANA EN LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

“El Exmo. Sr. Ministro de Relaciones exteriores de la República Mexicana, en nota de 8 de Marzo último, me previene de órden del Exmo. Sr. Presidente comuniqué á vd. que, habiendo espirado el plazo de la próroga del privilegio para abrir una vía de comunicacion por el istmo de Tehuantepec, han cesado todas las concesiones hechas á vd. por decreto de 1^o de Marzo de 1842, y reasumido la República todos los derechos en el particular.

“Dios y libertad. Baltimore, Abril 8 de 1849.

LUIS DE LA ROSA.”

Que Garay recibió esta noticia oportunamente, lo prueba el hecho de que contestó el 12 de Abril. Hay que tener presente que, hasta entonces, no se habia hecho á México la mas ligera indicacion de que ninguno otro que Garay, tuviese interes alguno en el contrato para la apertura de la comunicacion inter-oceánica. Se le habia comunicado el traspaso del derecho de colonizacion, y seguramente se habian alegado buenas razones en su favor, sacadas de la necesidad que tenia el país, de estrangeros que aumentaran la poblacion con el carácter de colonos. Pero repito que hasta aquel momento, no se le habia dado noticia alguna de que hubiese entrado en la concesion otra persona distinta de Garay; y cuando lo supo, comunicó á Manning y Mackintosh que no los reconocia como cesionarios de Garay, y que como habian trascurrido los dos años de la próroga otorgada por el decreto de 1846, habia caducado el privilegio.

En vista de todos los hechos relacionados, deseo que el Senado califique la conducta el Presidente de los Estados-Unidos, del último Srecretario de Es-

1853.
Febrero 15,

tado y de nuestro Ministro en México. Se ha denunciado al mundo, que seducidos algunos ciudadanos americanos por las ofertas tentadoras de México, tomaron parte en la concesion introduciendo en la empresa sus capitales, confiando en la buena fé de esa nacion, la que violándola, ha obligado á nuestro gobierno á recurrir hasta el extremo de la guerra, en defensa de los ultrajados derechos de los que han sido engañados. Lo cierto es, que se trata de una concesion mexicana, hecha á un ciudadano mexicano, que debia llevarse à efecto dentro del territorio mexicano y cuyos plazos y prórogas habian ido espirando sucesivamente, sin que se hubiera hecho nada. Entonces se vendió aquella á Manning y Mackintosh, para contar con el favor del gobierno ingles. Se hizo el traspaso à súbditos ingleses, para ver si se conseguia que la Inglaterra obligase á México á pasar por lo que no se creía obligado á hacer en justicia. No sé, ni tengo plena seguridad de que se solicitara de las autoridades británicas que prestasen su apoyo á las reclamaciones de Manning y Mackintosh; (a) no tengo la evidencia necesaria para afirmarlo ante el Senado; pero sí tengo en mi conciencia la mas indestructible conviccion de que no se pudo obtener.

¿Qué se hizo entonces? Seis meses despues de esto, es decir, à los seis meses de haber caducado y de estar anulado el contrato, y de haber comunicado el gobierno mexicano á Garay, á Manning y Mackintosh y al mundo entero que habia espirado la concesion, por las restricciones que contenia, y por la falta de cumplimiento de sus condiciones; y despues de una infructuosa tentativa dirigida á conseguir la poderosa proteccion del gobierno británico, respecto de la cesion hecha á los súbditos británicos Manning y Mackintosh, que la conservaban en su poder, y pasaban diariamente comunicaciones al gobierno mexicano, reclamándola, sucedió que el 15 de Julio de 1849, seis meses despues de todo esto, avisó Mackintosh á dicho gobierno que iba á dar noticia á sus socios, residentes fuera de la República, de lo que habia ocurrido respecto de su empresa, cuya radicacion, por comun acuerdo de todos los interesados en ella, se habia fijado definitivamente en los Estados-Unidos, representando la Compañía el Sr. D. Pedro Amadeo Hargous, quien en lo de adelante se entenderia con el gobierno de la República, por haber cesado el mismo Mackintosh, en la representacion de los intereses de la espresada Compañía. Esta es la primera vez, en 15 de Julio de 1849, que suena en el negocio el nombre de Mr. Hargous. La concesion habia espirado desde 1848, por sus propias restricciones. Habia sido anulada por el Congreso mexicano, y reasumida por el gobierno mexicano. Así se habia comunicado á Mackintosh, el cesionario ingles; así se habia comunicado tambien á Garay; y el negocio estaba tan muerto cuanto puede estarlo un cadáver. Entonces fué cuando para resucitarlo, si era posible, se traspasó á ciudadanos de los Estados-Unidos, á cuyo gobierno se recurrió para que protegiese los derechos de

(a) Parece que sí se solicitó. Véase la nota (a) de la pag. 304.

esos propios ciudadanos, seducidos por las ofertas tentadoras de México para invertir sus capitales en la empresa.

1853.
Febrero 15.

¿Cuáles fueron esas ofertas? Lo que México dijo á cada uno de los ciudadanos de los Estados-Unidos fué lo que sigue:—"Para tomar parte en este contrato, ó para ser recibido como colono, habeis de renunciar previamente á vuestra nacionalidad; habeis de renunciar á la idea de recurrir á vuestro gobierno; habeis de venir al territorio mexicano y celebrar un contrato mexicano, sometiéndoos á las leyes mexicanas y á los juicios y calificaciones que de vuestros derechos hagan los tribunales mexicanos."—Estas fueron las ofertas provocativas que se les hicieron. Esta fué la fé empeñada de México, en la que descansaron los ciudadanos de los Estados-Unidos para invertir sus capitales en el negocio.

La Comision de relaciones exteriores y el Secretario de Estado se han esforzado en probar, que apesar de haber caducado la concesion, segun sus mismas condiciones; que á pesar de las objeciones hechas en contra de la autoridad de Santa-Anna, de Canalizo y de Salas para expedir los decretos de que se trata, y á pesar de que los dos años fijados por el último, en su decreto de 6 de Noviembre de 1846, habian también transcurrido, sobran todavia razones con que sostener que México ha reconocido posteriormente la concesion. Escaminaré las razones de la comision. Dice así:

"La comision pasará ahora á demostrar, que el gobierno mexicano, con posterioridad á este decreto de Noviembre de 1846, ha reconocido, de la manera mas inequívoca, la validez de la concesion, y ha admitido la obligacion que de ella resulta."

"En 1846 se notificó debidamente al gobierno de México el traspaso de la concesion hecha á los Sres. Manning y Mackintosh, y á consecuencia de una queja de éstos, el Presidente Herrera dió orden á los gobernadores de Oaxaca y Veracruz, de que impidieran el corte de maderas de caoba en las tierras concedidas, á cualquiera que no fuese la Compañía inglesa."

Esta es una razon que puede contestar cualquiera de los que me han escuchado. El traspaso de que se habla aquí, hecho en 1847 á Manning y Mackintosh, no era el del derecho para abrir una vía de comunicacion entre los dos oceanos, sino el del simple derecho de colonizar los terrenos. Conceruia exclusivamente á colonización, objeto en cuya realizacion estaba vivamente interesado el gobierno mexicano, que deseaba ver poblado el país, y que por tal motivo habia confirmado la cesion. Pruébalo inconcusamente, el que así lo entendieron Manning y Mackintosh, que así lo entendió Garay, y que así lo entendió todo el mundo, puesto que en Septiembre de 1848, el mismo Garay les hizo otra cesion, en virtud de la cual les traspasó, á mas del derecho de colonización, el de abrir la vía de comunicacion por el istmo de Tehuantepec.

La segunda razon de la comision es la siguiente:

"En 1847, al negociarse el tratado de paz, el Sr. Trist, comisionado de los Es-

1853. tados-Unidos, de órden de su gobierno ofreció á México una cuantiosa indemnización por el derecho de comunicacion por el istmo de Tehuantepec, y se le contestó que México no podia tratar sobre esta materia, porque algunos años antes habia hecho una concesion á uno de sus ciudadanos, quien la habia traspasado, con autorizacion del gobierno mexicano, á súbditos ingleses, de cuyos derechos no podia disponer México.”
Febrero 15.

Cualquiera que sea la significacion que se dé à esas negociaciones; ora se entienda que allí hubo un rasgo de diplomacia, ó bien que se dió á la explicacion mas latitud de la que realmente le correspondia, es fuera de toda duda que no se ha tenido ni la intencion ni la voluntad de espresar la idea de que Garay habia traspasado á ningun súbdito ingles el derecho de abrir la comunicacion inter-oceánica; porque el contrato en virtud del cual reclamaban ese derecho Manning y Mackintosh, no se celebró sino hasta diez y ocho meses despues. El contrato es de Septiembre de 1848, y la fecha de las negociaciones es de principios de 1847, siendo por lo mismo de todo punto evidente que las negociaciones no podian referirse à la concesion para abrir la vía de comunicacion por el istmo, puesto que no se cedió á Manning y Mackintosh sino mas de un año despues. ¿De qué hablaban, pues, los comisionados? Hablaban del derecho de colonizacion, único contrato existente entonces.

La comision espone la tercera razon con que prueba que México reconoció la concesion, en estos términos:

“Despues de hecho el traspaso de la concesion á los actuales tenedores americanos, se dieron instrucciones al Ministro de los Estados-Unidos en México, para informar al de aquella República *del deseo de la Compañía de comenzar la obra* por un completo reconocimiento del istmo, y las recibió tambien para abrir negociaciones para un tratado que asegurara á la empresa la proteccion unida de los dos gobiernos. El de México, segun se ve de la correspondencia del Sr. Letcher con el Ministro de Relaciones exteriores de aquella República, no manifestó la mas ligera oposicion á espedir los *pasaportes*, y dió órden á los Departamentos de Oaxaca y Veracruz, no solo para que no les opusieran obstáculos en su viage, sino al contrario, para que les dieran auxilio y hospitalidad.”

Como lo observó ya, si no me equivoco, el Senador por Nueva-York (Mr. Seward), que habló de este asunto dias pasados, es un hecho muy curioso el que, cuando se han presentado tantas comunicaciones, muchas de ellas insignificantes, relativas à cuanto pasó entre Mr. Letcher y el gobierno mexicano sobre el particular, no se halle entre la correspondencia esa nota importantísima en que nuestro Ministro manifestó, segun supone la comision, que la Compañía estaba deseosa de enviar ingenieros para la prosecucion de la obra. Ni la menor noticia se tiene de esa nota (a). Mr. Letcher solicitó para unos ingenieros, en términos generales, el permiso de ir al istmo para hacer un reconocimiento; pero ¿dijo Mr. Letcher al gobierno mexicano, cuando hizo esa

(a) No existe: la peticion se hizo verbalmente.

peticion, que los ingenieros eran enviados por la Compañía, que los tenedores de la concesion de Garay iban á comenzar sus trabajos, y que para aquellos eran los pasaportes? No se sabe. Se ignora absolutamente en qué términos lo hizo; mas pueden presumirse por la órden dada por el Sr. Lacunza, Ministro mexicano, al gobernador de Oaxaca, en la cual manifiesta el objeto de la peticion. La órden dice así:

1853.
Febrero 15.

“Exmo. Sr.:—Varios ingenieros americanos han sido nombrados con el objeto de ecsaminar la posibilidad de la vía de comunicacion de los dos mares por el istmo de Tehuantepec; y deseando el Exmo. Sr. Presidente que, á su tránsito por ese Estado, no se les ponga embarazo alguno, sino ántes bien, que enueentren la mayor hospitalidad, se ha servido S. E. acordar lo comuniqué á V. E. con tal objeto, como tengo el honor de hacerlo, repitiéndole las seguridades de mi aprecio.

“Dios y libertad. México, Abril 5 de 1850.

LACUNZA.

Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Oaxaca.”

Creo que el Senado comprenderá fácilmente qué clase de solicitud fué la hecha al Sr. Lacunza para la espedicion de los pasaportes. Se trataba de ingenieros nombrados por el gobierno americano. La órden dice:—“Varios ingenieros americanos han sido nombrados.”—¿Con qué objeto? ¿Con el de comenzar la obra conforme á la concesion Garay? No por cierto: nada de eso.—“Con el objeto de ecsaminar la posibilidad de la vía de comunicacion de los dos mares por el istmo de Tehuantepec.”—Tal fué la peticion hecha al Ministro mexicano, el Sr. Lacunza, y en virtud de la cual se espidieron los pasaportes. México estaba tan deseoso de cerciorarse de la espresada posibilidad de la vía de comunicacion, como el gobierno de los Estados-Unidos, y viendo que éste habia nombrado sus ingenieros para asegurarse de la practicabilidad de esa grande obra, tan importante para México, para los Estados-Unidos y para el mundo entero, hizo lo que correspondia hacer á un gobierno amigo. Espidió una órden al gobernador del Estado por el que tenían que pasar los ingenieros, para que fuesen recibidos y tratados hospitalariamente, mientras se cercioraban de la posibilidad de abrir la via de comunicacion.

Estas son las razones alegadas por la comision de relaciones exteriores para probar que México reconoció la concesion, esceptuando las que se deducen del tratado mismo, es decir, del tratado firmado por los Ministros mexicano y americano, trasmitido á este gobierno y ratificado por el Senado americano. Es para mí evidente que no necesito probar á esta ilustrada corporacion, que de ese tratado ninguna obligacion puede resultar á México. ¿Quién ha oido jamas decir que un tratado, firmado y ratificado por un gobierno, impone obligacion de ninguna especie á otro gobierno que lo reprobó? Tal doctrina seria nueva, y absolutamente insostenible. Salvos mis respetos á la honorable comision, diré que muy escasa debe haberse encontrado de razones, cuando pretende hallar, en el hecho de que la concesion Garay fué

1853. reconocida en un tratado reprobado por México, la prueba de que México la
Febrero, 15. aprobaba. Pero ni aun esa apariencia de razon existe, porque no se encuentra tal reconocimiento en el tratado. En él se acordó simplemente que seria consultado el actual tenedor del privilegio, cualquiera que fuese.

He analizado las razones con que pretendia fundar el reconocimiento por parte de México del mencionado derecho, tales cuales han sido presentadas por la comision. Pero Mr. Webster, en una de sus comunicaciones, da algunas mas que la comision, aunque no mejores. En nota dirigida á D. Luis de la Rosa, en Washington à 30 de Abril de 1851, despues de que el Sr. de la Rosa le habia comunicado, como se habia hecho con nuestro gobierno innumerables veces, que México no reconocia ni reconoceria la concesion, Mr. Webster replicó, con una indisimulable y buena dosis de mal humor, y sostuvo que México la habia reconocido, tratando de probarlo con once razones.

La primera estriba en el decreto del gobierno mexicano de 1.º de Marzo de 1842; pero como este espiró en 1844, me parece que la primera de las once razones viene luego à tierra.

La segunda emana del contrato celebrado entre el Ministro mexicano de Relaciones exteriores y D. José Garay. Conforme al decreto espresado, el contrato se limitó al término fijado en ese decreto, y murió con él; es decir, en Julio de 1844, bien que posteriormente fué prorogado hasta 1845.

La tercera se funda en el decreto mexicano de 9 de Febrero de 1843, por el que se dió posesion á Garay de los terrenos que fueron traspasados por el contrato de 7 de Enero de 1847; mas, como el sagaz entendimiento de Mr. Webster pudo deducir del hecho de que México consintiera en poner en posesion à Garay de los terrenos que fueron despues cedidos á Manning y Mackintosh para colonizarlos, que el mismo México habia reconocido la existencia de la concesion, caducada en 1845 y luego en 1848, es cosa que no alcanzo ni comprendo.

La cuarta razon es el decreto del mismo gobierno, de 4 de Octubre de 1843, en que se permitió que fuesen ingenieros à hacer el reconocimiento.

La quinta es el decreto de 28 de Diciembre de 1843, por el que se prorogó la concesion hasta 1845.

La sesta es el decreto de 5 de Noviembre de 1846, es decir, el de Salas, que caducó en 1848; y, como Mr. Webster ha encontrado que un decreto que espiró en 1848, pudiera reconocer la existencia de una concesion hecha despues de 1848, es cosa que absolutamente no comprendo.

La séptima es la nota de los comisionados mexicanos á Mr. Trist, de 6 de Septiembre de 1847, de la que ya he hablado, demostrando que nada tiene que ver con la concesion de Garay, propiamente tal, puesto que aquella se referia á la colonizacion.

La octava razon de Mr. Webster es sumamente curiosa: es la comunicacion de Mr. Clifford al Sr. Lacunza, de 20 de Junio de 1849, en la que el

primero preguntó al segundo si había sido anulada la concesion. El Sr. Lacunza contestó que no lo había sido; pero que podía serlo, por no haberse cumplido con sus condiciones. Repito que no alcanzo cómo encuentra Mr. Webster, en la pregunta de Mr. Clifford, una prueba de que el gobierno mexicano reconoció la existencia de la concesion, con posterioridad á 1848. 1853.
Febrero 15.

La novena es una nota de Manning y Mackintosh al Sr. Lacunza, de 25 de Julio de 1849: en ella informaron al gobierno de México que eran dueños de la concesion Garay, y el propio gobierno rehusó reconocerlos con ese carácter. Mr. Webster encuentra en ese hecho otra prueba de que la concesion fué reconocida. Manning y Mackintosh avisaron al gobierno mexicano que eran cesionarios de Garay; México les contestó que no los reconocia como tales; y sin embargo se alega este hecho como prueba de que los reconoció.

La décima es la carta del Sr. Lacunza á Mr. Letcher, de 5 de Abril de 1850, á la que adjuntó copia de la orden de la misma fecha, dada por el gobierno mexicano al gobernador del Estado de Oaxaca, á fin de que recibiese hospitalariamente á los ingenieros americanos nombrados para hacer un reconocimiento del camino de Tehuantepec. Mr. Webster habla notoriamente en el concepto de que los ingenieros americanos habian sido nombrados por el gobierno (a); y en el hecho de haber sido hospitalariamente recibidos por México, encuentra otra prueba de que México reconoció la concesion.

La undécima y última es la misma alegada por la comision de relaciones exteriores, fundándose en los artículos del tratado que, léjos de ser aceptados, fueron reprobados por México.

En las mencionadas once razones, y en las tres ó cuatro de la comision, se encuentran todos los fundamentos en virtud de los cuales se considera incompatible con la dignidad de nuestro gobierno, continuar las negociaciones con México en esa materia. ¿Y cuál ha sido la conducta de México? ¿Qué es lo que ha hecho? ¿Se ha negado á tratar con el gobierno de los Estados-Unidos? ¿Se ha encerrado, como la China, dentro de sus propios límites, y dicho que nadie saldrá, ni entrará, ni pasará por su territorio? Nada de eso. México, desde el principio, hasta el fin, no solamente se ha prestado, sino que ha deseado vivamente la apertura de esa vía de comunicacion. Véase en pue-

(a) Este hecho se ha pretendido explicar *ex-post-facto*, segun los intereses y conveniencias de la situacion. Tan presto se enunciaba que los ingenieros desempeñaban una comision *meramente científica*, enviada ó protegida por el gobierno de los Estados-Unidos; tan presto que la desempeñaban en representacion de la Compañía de Nueva-Orleans para cerciorarse simplemente de la posibilidad de la empresa; y tan presto, en fin, que era compuesta de empleados suyos *para dar principio á las obras*. De todas estas mancias figura en las piezas de la correspondencia. El Gobierno mexicano, ciertamente, no vió en ella mas que una exploracion científica, sin consecuencia alguna para los puntos disputados.

1853.
Febrero 15.

ba de ello la correspondencia, con cuya lectura no cansaré al Senado. Todo el que lea las notas de Mr. Letcher al gobierno mexicano, y las contestaciones de éste, verá que México ha deseado viva y ardientemente la espresada apertura. Pero se ha resistido á confirmar la concesion Garay, diciendo que no quiere dar la soberanía de su territorio á una Compañía particular. Mr. Letcher escribió á su gobierno que le habia manifestado el Ministro mexicano que:—“una vez quitada de enmedio la concesion Garay, no habria la menor dificultad para la celebracion del tratado.”—Este punto es de mucho interes, y leeré por lo mismo la nota de Mr. Letcher. Hablo de la que dirigió á Mr. Webster, en 14 de Diciembre de 1851, relatando una conversacion que habia tenido con el general Arista, Presidente de México. Refiere que le dijo: (a)

“.....que México estaba pobre y oprimido, pero que en cuanto dependiera de él y de su poder, estaba resuelto á proteger y conservar su honor; de manera que, no solo quedara esento de todo reproche, sino que, en un asunto de tal importancia, pareciera colocado ante el mundo en una posicion elevada bajo todos aspectos; que aunque se le habia ofendido, y en la actualidad se le ofendia por muchos de mis compatriotas, sin embargo, por principios de sana política, estaba dispuesto, y ese era tambien su sincero deseo personal, á conceder á los Estados- Unidos, con preferencia á cualquiera otra nacion, todos los privilegios que fuesen necesarios para la consecucion de la empresa mas grande de este siglo; pero que en caso de que se hiciera una concesion, no debiera hacerse alusion alguna al privilegio Garay.

“Haga V. á un lado ese privilegio; nada diga V. acerca de él,” me decia, “y estoy pronto á celebrar con V. un tratado que creo será satisfactorio á ambos paises.”

¿Cómo se veía en México esa concesion de Garay? Permitidme que os lo diga recurriendo á otra nota de Mr. Letcher á Mr. Webster, de 29 de Octubre de 1851, en la que dice:

“Parece que hay una prevencion decidida de un extremo á otro del país, en contra del privilegio Garay, sobre el cual se funda el tratado.”

En la misma comunicacion agrega:

“Repugnan el tratado, el clero, la prensa, ambas Cámaras del Congreso, todos los partidos, cada faccion y cada fragmento de faccion, en todo el país.”

Tenemos, pues, una concesion odiosa á México, detestada por todas las clases de la sociedad, anulada por el Congreso, y á cuyos tenedores se comunicó, desde que se hizo el primer traspaso, que jamas lo reconoceria México. Y sin embargo, la grande empresa del siglo, la comunicacion entre los dos oceanos, está paralizada: el progreso de la sociedad, los grandes intereses del comercio y del tráfico social, y el bienestar mismo de la humanidad, tan directamente enlazado con la apertura de esa vía de comunicacion, están sus-

(a) La conferencia á que aquí se alude no fué con el Sr. Arista sino conmigo. El Sr. Letcher incurro en equivocaciones que se han rectificado en la pág. 368.

